Diputació de Lleida

ARXIUS
ESTUDIS I INFORMACIÓ

BENEFICÈNCIA

Signatura: 000709

Abstract: Documentació de la marmessoria d'Albert Oñós

Referència
BOP núm. 97 de 14-08-1865
BOP núm.121 de 09-10-1865
BOP núm. 56 de 09-05-1866
BOP núm. 64 de 23-05-1866
BOP núm.119 de 19-05-1866
BOP núm. 66 de 30-05-1866
BOP núm. 63 de 25-05-1868

Data expedient: 1836 - 1904

1

Num.°

Lerida Año 1836

Negociado Registro gral. n.°

Objeto sobre que versa

10 Abril = Los Albaceas del difunto Alberto Oros, contestando á una comunicacion de la Junta de 5 del mismo dicen que este legó á diferentes cantidades de consideracion, y pensionó á sus dos domesticas con 6 r.s diarios cada una, cuyas cargas deben ser solventadas de los productos de la admion, despues de satisfechas las contribuciones, censales y censos como preferentes = Que las disposiciones del testador no se han podido cumplir por falta de numerario, y que los albaceas no pueden de ningun modo contraer nuevas obligaciones hasta cumplidas que sean aquellas, porq.e podrian ser reconvenidos en juicio, pero que no obstante atendiendo á la laudable aplicaci-on que quiere darse al pedido ofrecen 60 libras por una sola vez, y que quizás en lo succesivo podran contribuir con mas estension.

15 d.d. = La Junta remite á los Albaceas de Oros un ejemplar del anuncio de la suscripcion abierta voluntariamente p.a atender á la manutencion de los acogidos, y q.e manifiesten la cantidad mensual que les pareciera bien contribuir.

7 Mayo = Los Albaceas contestan á un oficio de la Junta de 28 del p.do Abril, reproduciendo el contenido del 10 del mismo,

Arcadas q.e no pudiendo hacer cobros por las circunstancias de los tiempos, no pueden ofrecer la garantia q.e la Junta desea para pagar los adelantos que se hagan por los sujetos que presten p.a surtir al asilo de los pobres de los enseres y demas &c.

27 Setiem.e 1836 = Oficio de la Junta sin direccion, pidiendo se nombren Vocales de la misma á los Albaceas de Oros.

28 d.d. El S.r Gob.dor pasa á los Albaceas la Urgencia al nombrar dos Vocales de la Junta

5 D.bre d.d. = La Junta contestando á un of.o del S. Gob.or de 1.o de Nov.e dice da su asentimiento en cuanto pueda competerle, para que con sujecion á la ley de forzosa expropiacion se tome la tierra necesaria propia del Albaceazgo para la variacion del cauce del Noguerola

1837

21. Enero = Manifestacion de la J. al Ilmo. S. Obispo sobre la testamentaria de Alberto Oros, acompañada de un juicio de la admon de los bienes que la componen.

18 = Abril d.d. = Carta del Secretario del Gobierno de prov.a al Ecos. cal D. Joaquin Mensa p.a q.e procure que cuando se verifique la adjudicacion de los bienes de Oros, á favor de la Casa de la Car.d la Junta de parte á aquel Gobierno, de la cantidad q.e entreguen los Albacea, y de la renta anual que se adju= tuera á dho. establecimiento.

8 Mayo = Acta de la Junta, Albaceas de Oros, con asistencia ~~[illegible]~~ del V. S. Vicario gral de esta Diocesis d. S. D. Juan Mensa, en que dhos Alba= ceas prometen entregar y la Junta acepta, las dos terce= ras partes de la venta liquida de los bienes de la citada

testamentaria, si se privare de la facultad de poder ceder y entregar mayor cantidad que la cedida, ó disminuirla siem-pre que la necesidad lo exigiese, dando la preferencia á lo que lo mereciera á juicio de las Autoridades competentes.

12 Junio 1837 = La Junta participa al Sr. Gefe Político el acuer-do anterior, y que el dia 19 de Mayo ultimo, celebró sesion siendo aprobada el acta del dia 8, y á motivo de haber mani-festado los S.S. D. Juan Antº Bergua Curado del Juan y D. José Antº Sancho otros de los Albaceas de Onós, tener q. hacer sobre la misma acta algunas esplicaciones sobre el ofreci-miento por ellos hecho, se acordó entregar á los mismos la dha acta, pero q. la devolvieran en la sesion siguiente, lo que ofrecieron cumplir, acompañando las aclaraciones sin alterar en nada lo esencial de lo prometido. Que dhos S.S. Ber-gua y Sancho en la sesion del dia diez de Junio devolvieron la mentada acta, y espresaron verbalmente que que-rian se estendiera sin ninguna alteracion, tal como ellos la habian escrito en el papel que pusieron de manifiesto en mano del S. Presidente, el cual leido y visto que espresa haber padecido alguna coaccion los Al-baceas, ha acordado poner lo en conocimiento de V.S. = Dice la Junta tiene opinion de que en los Albaceas hay un amago, pues hace largos meses que con mil efugios se han substraido de otorgar la promesa de la entrega de las dos terceras partes de la Renta liquida de lo bienes del Albaceazgo, lo cual desfavorece á la admon de la Casa de Caridad que se halla pronta á cerrarse si pronto no es socorrida, no habiendo quien la preste si los Albaceas de Onós pueden retirar su promesa. Y la Junta acude al amparo de la Autoridad Supor. de la

prov.ª para que dicte providencias que den por resultado q.e el establecimiento no tenga que cerrarse por falta de recursos.

22. Junio= Contesta el S.r Gob.or haber conferido comision á D. Man.l Fuster, D. José Castel, y D. Mariano Olivé vocales de la Junta p.a q.e revisando el testam.to y codicilos de Oñós digan en junta si con arreglo á equidad, conveniencia y leyes vigentes, se podrá separar de la admon á los Albaceas, y nombrar otro admor en quien ingresen las rentas liquidas; si todas ó que parte de ellas se está en el caso de adjudicar á la Casa de beneficencia reservando unicamente lo necesario para las cargas de justicia; y expongan si respecto á los sufragios q. se hacen de estos fondos, será del caso pedir la reduccion de ellos á la Autoridad ecca. y subrogacion en bienes mas.

15 Julio d.d.= El S.r Gobernador traslada el oficio que pasa á D. Mariano Gigó nombrandolo admor. de los bienes y rentas del Albaceazgo Oñós, con premio del 2 p.%, debiendo prestar fianza bastante á satisfaccion de la Junta, haciendose cargo desde luego de los documentos y demás perteneciente á la admon, y tomando cuentas á los actuales Albaceas, á que les dá conocimiento.

16 d.d. D. Mariano Gigó contesta al S.r Gob.or aceptando el cargo de Admor. de los bienes de Oñós, garantizando con sus bienes los caudales que le ingresaren y dice que cuando los Albaceas le hayan entregado las escras. creditos y demás formará y pasará inventario de la venta.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 5

21 Julio 1837 = El Sr. Gobor. participa que ayer oficio al Sr. Juez de 1a. Inst.a del partido, para que vista la resistencia de los Albaceas de Orós á rendir cuentas y entregar los bienes de aquel á la Casa de Beneficencia, proceda á embargarles, bienes suficientes p.a hacer efectiva la multa de 200 l. en que los habia conminado, y que les forme causa criminal, por la desobediencia á su Autoridad, y les compela al rendimiento de cuentas á D. Mariano Sigo admor. nombrado de estos bienes, al cual diera posesion judicial de los mismos, con entrega de los ~~docum~~ titulos de propiedad y demas que le sea anejo, requiriendo en caso necesario á todos los arrendatarios, colonos, y demas personas que deban hacer pagos para que no lo verifiquen sino á Sigo.

23 Agosto 1837 – Escrito de los Albaceas de Orós no firmado, ofreciendo las tres cuartas partes de la ~~producto~~ rentas liquidas del Albaceargo para las tres Casas de Caridad, Hospicio y Hospital de pobres mientras duren las necesidades y circunstancias, sin perjuicio de que si fuera preciso á la terceria mandaria hacer algunos gastos extraordinarios p.a la conservacion de los bienes, y otros urgentes y considerables, como y tambien p.a otros actos de beneficencia, ó si quieren formar otro los actuales ó sucesores Albaceas de utilidad y bien comun, ó por epidemias ú otras calamidades publicas: cuyo ofrecimiento hacen con el bien entendido que se alzen y suspendan todas las gestiones y procedimientos practicados contra los Albaceas.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 6

31 Agosto 1837 = Los cuatro Albaceas nombrados por Alber
— otós presentan un escrito firmado por los mism
ofreciendo entregar á cada uno de los establecimien
de Benef.ª Hospital, Casa de Expositos y Casa de Mi
sericordia de esta Capital la cuarta parte liquida, de
ducidas las cargas de justicia, que resulte de la venta
de la testamentaria (conservando el derecho de Al
bacea y Admores en la forma y modo concedidos por el
testador en su testamento y codicilos).
2 Setiemb.e id. = El Sr. Gob.or contestando á una comunicacion de
Junta de 29 de agosto ultimo (no existe la minuta)
pidiendo mande al Alcalde de esta Ciudad, ponga in
mediatamte. en posesion á la Junta de los bienes de
testamentaria de Otós; dice que la Diputacion apoy
da en Rl. orden, le ha pedido los antecedentes sobre
la aplicacion de otros bienes á la Casa de Beneficencia
con objeto de destinarse sus productos á los gastos de
la guerra y aunque no ha debido S. S. prescindir de ac
descender, empleará todo su influjo p.a q.e se aplique á
dicha Casa la parte que corresponde á los pobres.
8 id. id. = Los Albaceas participan haber les ordenado la Dipu
— tacion que dentro de 48 horas presenten las cuentas
justificadas del Albaceargo de Otós, el Inventario
los bienes que dexó y el ultimo testamento, y añaden
que tratandose de darles otra aplicacion, no podria d
tribuirse á los establecimtos. de Benef.ª con las 3/4 p
tes ofrecidas por el Albaceargo de su liquido producto
lo tome la Junta en consideracion, en influirá en lo
posible, p.a q.e no se distraigan á otros fines dhos fondos
18 id. id. = El Sr. Gobernador participa á la Junta que ha consegu
do de la diputacion que el producto de los bienes de la te

tamentaria de Alberto Ocos, sea partible por mi=
tad entre el establecimiento de beneficencia y los
gastos de la guerra.

Set.e 1837= La Diputacion prov.l manifiesta que en su concep=
to los reditos del Albaceazgo de Ocos, segun el testa=
mento, pertenecen, por mitad a la manutencion de los
pobres de la Casa de Benef.a de esta Capital y a los
gastos de la guerra; y por lo tanto la Junta luego
que haya examinado las cuentas y nombrado Deposi=
tario, podra atender con aquellos auxilios a los
gastos de la mencionada Casa.

Dic.e dd= D. Ramon Maestre contesta a un oficio de la Junta
del dia anterior, que de las cantidades ingresadas en su
poder de resultas de la testam.a de Ocos, ha entregado
a la 3.a Division en virtud de libram.to de la Diputacion
23000 r.s, pagado las contribuciones ordinarias y extra=
ordin.s y las mensualidades de las Sirvientas de
Ocos: que queda una existencia insignificante
1838 que no puede entregar sin orden del S.E.

...ro 23= La Diputacion prov.al contestando a un oficio de la
Junta de 4 del mismo, pasa traslado de l que ha di=
rijido al Deposit.o de los bienes de la testamentaria
de Alberto Ocos, ordenandole que de los productos
que vayan ingresando en depositaria, despues de sa=
tisfechas las cargas a que se hallan afectos, entregue
al deposit.o de la Junta municip.l de Beneficencia
D. Mariano Gil igual cantidad a la de que hasta a=
hora se ha dispuesto p.a gastos de la guerra, apli=
cados por mitad a uno y otro objeto. Le recomienda
actividad en el cobro y le manda que quincenalmente

1840.

licencia.

9 Febro. — El S.r Gobernador, recuerda á la Junta su comunica-
cion de 22 de Enero ultimo remisoria de la R.l ord.n
de 8 del mismo para cumplimiento de cuanto dispo-
ne y pide le conteste acusandole el recibo, y que le
comunique lo que tenga á bien.

6 id. — Contestale la Junta acompañandole copia
del acuerdo anterior.

27 Mayo — El S.r Gobernador contestando á la consulta que le
hizo la Junta en comunicacion de 23 de Abril ult.o
sobre si podrá intervenir en la administracion de
los bienes de la testamentaria de Alberto Orós, dice que
no encuentra inconveniente en ello, aunque se
la dirija sobre el particular la R.l ord.n de 8 de Enero
de este año.

2 Junio d. — El propio S. Gobernador transcribe el oficio de
los Albaceas de Alberto Orós, oponiendose no
solo á la intervencion de la Junta en la admi-
nistracion de los bienes de la testamentaria, sino
á la entrega de las cinco sextas partes de los
productos liquidos de la misma, á cuyo acuerdo
que aun no está conseguido no ha recaido el con-
sentimiento y la adesion de los Albaceas.

4 Junio — Contesta la Junta á la aut.or manifestando o-
torcida interpretacion que los Albaceas han da-
á la R.l ord.n de 22 de En.o buscando efugios para q.e
no se cumpla, y resistiendose á entregar á la Jun-
la parte de los productos del Albaceazgo acorda-
das, con el fin ó pretesto de querer estos tener
satisfaccion, como quiere tener la Junta de dis-
tribuir dichos productos ó partes entre los

240 proveer, y la Junta apela á la Autoridad de S.E. para hacer que se ejecute la resolucion de S. Alteza mandada opuesta á la voluntad del testador, y que cese la continuada obstinacion de los Albaceas

Junio. — El S.r Gobernador previene á la Junta nombre desde luego Interventor de su confianza en la admon de la testamentaria de Ortós, y se lo avise para acordar lo conveniente.

Julio. — Contesta la Junta haber nombrado Interventor de la admon de la testam.a de Ortós á D. Jayme Nadal otro de sus vocales y para substituirle en enfermedad ó ausencia á D. José Cutel.

Id. Id. — El S.r Gob.or transcribe á la Junta p.a los efectos correspondientes el oficio q.e ha dirigido á los Albaceas de Ortós dandoles conocimiento del Interventor nombrado con su autoriz.on y previniendoles q.e no será valido ningun acto de la admon, que deje de ser intervenido por aquel, interin resuelve el Gobierno en la consulta q.e sobre este particular le ha elevado.

Julio. La Junta dirije una exposicion á S. A. en la cual despues de reseñar todos los acuerdos, altercados y discussiones tenidas con los Albaceas de Ortós, á causa de sus negativas y constante resistencia á entregar las cinco sextas partes de los productos liquidos del patrimonio á la Benef.a y á admitir el Interventor en la admon del mismo nombrado y aprobado por el Jefe Politico, suplica se digne confirmar dichos acuerdos

1840. mandando á los Albaceas entregar á la Junta dichas 5/6 partes, y que admita al nombrado Interventor.

20 Agosto... La Junta oficia al S. J.P. para que obligue á los Albaceas á cumplir con la mayor prevencion la entrega de las 5/6 partes de los productos del Albaceazgo p.a atender al sosten de los pobres.

23 d. d. ... Carta de la Junta á los S.S. Diputados á Cortes D. Pascual Madoz y D. Fran.co Viadera, incluyendo copia de la exposicion dirigida á S. M. con fha 16 de Junio ultimo, para que, por no haber producido ningun efecto hasta el dia, se sirvan activar su buen despacho, puesto que los Albaceas de otros han cobrado 300 onzas de su empeño y que ademas es el tiempo de las cobranzas y vencen los arriendos de las fincas, dando mucho que temer á la Junta tanta abundancia de metalico, que aquellos no son nada escrupulosos en la admon, tienen gran interes en manejarla clandestinam.te lo cual inspira sospechas de que dando alguna buena cantidad arranquen del Gobierno alguna providencia ruinosa p.a estos establecim.tos Que la Junta pidio al Gob.no que la agregacion del huerto de descalzos, se entendiese enteramente graciosa y sin ningun canon, q.e ha apoyado la peticion por la Intendencia y Junta de enagenacion de Conventos, y como tampoco haya producido resultado, se les recomienda su despacho y que si fuere preciso nombrar

1840. Procurador que insta en las oficinas, se trata.
[...]icm. = El Sr. Gobernador Vicario Gral. acompaña copia del oficio que ha recibido de los Albaceas de Oros, los cuales rechazando que se hayan comprometido á entregar á la Junta las 5/6 del producto de los bienes, y que no es exacto que esta no haya percibido un maravedis, porque se apoderó la misma de 15,922 r. 22 ms. que de orden de la Diputacion estaban depositados; que al ser repuestos los Albaceas en la admon se hallaron con el descubierto de estar debiendo la testamentaria, cuatro meses de alimentos á 6 r. diarios legados por Oros á su sirvienta, y 200 ts. de otro legado, que los arrendadores no pudiendo beneficiar los frutos, no pueden satisfacer sus arriendos, y finalmente expresan que así que verificarán la recaudacion adjudicarán los fondos segun las instrucciones del testador en los destinos y establecimientos q. tengan por conveniente.
[...]ct. = Los Albaceas dicen que apesar de los descubiertos hallados al ser reintegrados en la admon, y de no poder apenas cobrar los arriendos, no obstante deseando auxiliar á la Junta, entregarán 800 libras catal. y mas si pueden recaudarse, al Depositario que se les designe, recogiendolos del Albacea D. José Antonio Sancho

1841. [...] Enero La Junta ordena á los Albaceas presentar las cuentas de la admon documentadas de 1840 y entregar la restante q. falta de lo cobrado p.a cubrir las 5/6 correspondientes á fondos de beneficencia.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 12

13 Febº — La Junta reproduce á los Albaceas el oficio anterior, y les manifiesta que si para el 17 corriente no hubieran cumplido lo en ella ordenado, acudirá á la Autoridad competente.

16 Febº... Contestan los Albaceas que á la conclusion del año de su administracion formarán las cuentas de la misma como corresponde, no impidiendo esto facilitar en lo interin á los establecimientos de Benefª cantidades á cuenta de las 5/6 partes de los productos liquidos, pero que lo realizaran siempre por respeto debido á la Autoridad superior con reserva de hacer á la misma la reclamacion conveniente, y por consiguiente que la Junta podrá disponer de 200 libras.

3 Junio — Los Albaceas participan á la Junta que estan arregladas las cuentas de su administracion y que la Junta les manifieste la persona comisionada para recibirlas y el dia y hora que haya de tener efecto, para que el Albacea Dn Josè Antº Sancho pueda hacer la entrega mediante inventario de los documentos, que se inutilizarà á la revolucion, y cuya contabilidad presentarán unicamente pª los efectos prevenidos por la ley de Benefª de 6 de Febº de 1822 en conformidad á lo mandado pr R. ordenes de 22 Enº de 1840 y 21 de igual mes de 1841.

4 Agosto — La comision de la Junta encargada de revisar las cuentas presenta su informe, y sobre el cargo de los 9º de la expresada ... cabido de cada una de las ...

fincas y num.º de plantas: que los créditos del
Albaceazgo pasan de 6000 rs, habiendo dudo-
sos de mas 700 cuyo cobro debe excitarse á los
Albaceas: que segun los Albaceas la casa de Gilli
podría producir un doble en arriendo y que no lo
han aumentado por consideracion á los inquilinos.
lo cual puede decidir la Junta si es conveniente.
Sobre la Data que los Albaceas presentan la
suma 10.500 rs procedentes de censos cancelados
y cantidades devueltas de cartas de gracia: que
toda esta suma la han invertido en nuevas fin-
cas de particulares q.e si hubieren comprado de la
Nacion se hubiera cuadruplicado el capital
lo cual es un daño terrible é irreparable, y que de-
be advertirse á los Albaceas que en lo sucesivo
lo remedien comprando fincas del Estado. = Que
se datan 10 p.% de Admon siendo de parecer la Comi-
sion se les invite á que se abone el 6 y no admi-
tiendose se representará al Gobierno. Que para los
reparos hacederos en las fincas, aunque no son
muy costosos, y el arrendamiento de las mis-
mas, se invite tambien á los Albaceas á admi-
tir la intervencion de un individuo de la Junta,
y denegandose á ello acudir al Gobierno: Que
los gastos que constan en la data por Causidicos
son muy cuantiosos, q.e seguram.te serán menores
en lo sucesivo, lo cual si es consolador p.a la Junta
puede ocasionar reclamaciones p.a q.e los Albaceas
paguen aquellos gastos de sus honorarios: Que

la Junta debe adquirir una copia exacta firmada de los Albaceas, de todos los fondos q. componen el Albaceazgo p. en su vista acordar mejoras y cerciorarse de la rectitud de la admon: q. finalmente se puede esperar mas pingues ingresos en el año venidero, habiendo cesado la contribucion de guerra y algunos legados, y con alguna otra partida, se baxara la data sobre 1300 tt. q.

20 Oct.e ... Oficio de la Junta à los Albaceas, manifestando que vistas las cuentas del Albaceazgo, oyó confidencialmente al S.r Sancho y se le hicieron algunas observaciones que luego se oficio con mucha urbanidad à los Albaceas, para q. activaran el cobro de los grandes atrasos, y redujeran à una cosa moderada el honorario de admon; y no habiendo merecido contestacion, espera la Junta que los Albaceas remediaran esta falta.

28 Nov.e ... Contestacion de los Albaceas à la anterior, manifestando 1.o que no se habia hecho quitacion alguna al Albaceazgo, considerable hasta la redencion de las Cartas de gracia q. tenia en la Casa de Boer, con que poder comprar alguna finca ù accion. de provecho, creyendo que las manos muertas no podian hacer tales adquisiciones. Se niegan à la reduccion del premio de admon, porque se lo concedio el Albacea to omnis, y porque los Albaceas lo necesitan para si, puesto que ninguno es opulento:

Y finalmente que no saben de ningun credito grande sino de atrasos procedentes de cuando aun vivia Alberto Oriós, y alguno otro cuyo cobro no han podido verificar por habérseles contrariado en la Admon casi desde que la tienen á su cargo, y ademas que durante la guerra se requeria la mayor circunspeccion

1842 y prudencia para no ganarse enemigos.

Febro. La Junta á los Albaceas que ha recibido de su Procr 3.820 rs vn en parte del crédito que reclama, y que á la mas posible brevedad entreguen todos los productos posibles de la testamentaria.

id ... Los Albaceas contestan que el recaudador del Albaceazgo D. José Anto Sanchez no puede saber de pronto á punto fijo las existencias para distribuirlas á los objetos prevenidos, por no haber podido todavia arreglar los documentos que trastornaron los agresores de la desgracia que sufrió el mes ppdo, que apenas ha podido restablecerse, y trasportar los muebles y papeles á la Casa de sus padres en que ha fijado su morada: pero no obstante que la Junta puede disponer en el entretanto de 450 rs vn

d. d. ... Los Albaceas manifestaron que á motivo de la desgracia de D. José Anto Sanchez, su larga indisposicion, mudada de casa, y arreglo de los

papeles confundidos, &c. no han podido presentar á su tiempo las cuentas de 1841, que creen poder lo verificar por primeros de Julio, y que esto no impide el que la Junta mande su lo inter... vin recoger de la admon 150 tt. 8.

53 4 Julio... Dicen los Albaceas á la Junta que ha sufrido equivocacion en afirmar en comunicacion de 17 de Junio que no han solicitado las cuentas del Albaceazgo, hasta un mes de finido el año de los anteriores, en consideracion á la desgracia del Sr. Sancho, y que el cuerdo de gracia concluyó el 1.º del corriente que los Albaceas no deben dar duplicadas las cuentas, sino sujetandose á lo prevenido en la R. ord. de 22 enero de 1840, presentar las cuentas á la Junta, con el solo objeto de observar, si las distribuciones de sus productos liquidos, tienen la aplicacion marcada en aquella, y hallandose corrientes podrá esta designar persona de la Junta que se incorpore de las mismas con los documentos de data bajo inventario.

14 d. d. ... Pliego de observaciones de la Comision de la Junta, á las Cuentas del Albaceazgo del año 1841.

25 Agosto id. — Contestando los Albaceas á un oficio de la Junta de 5 del mismo devolutorio de las cuentas de la admon, que la observacion que se hace en la pagina 23, se destaga á los administrad.

de no poder la Junta acceder á que se aplique
un solo maravedis á construir la Casa que se
menciona, y tratan de reedificar p.r no dejar
esteril un capital que otros habian empleado
que puede ser muy productivo p.a el Alba-
ceargo, y á todos los establecimientos interesa-
dos en sus aumentos, pero creen los Albaceas que-
da impedido sele consultado á la voluntad
del testador y diferentes Reales ordenes y re-
glamento de beneficencia que citan.

treína, d. La Junta contestando á la anterior insiste
en que no deben construir la Casa en cuestion
por los motivos que expresa, ó que paguen las
obras de la sexta parte q.e tienen libre de los pro-
ductos liquidos del Albaceargo, y les repite
que presenten noticia del numero de jornales
de tierra que contiene cada una de las piezas
del Albaceargo

d. d. — Contestan los Albaceas al anterior que para
aumento de la testamentaria, tratan de reedifi-
car la Casa que para q.e el establecimiento tenga
aplicadas las 5/6 del producto liquido del Al-
baceargo, no entienden, ni pueden abdicar de
la libre administracion del mismo y su direccion con-
fiada á ellos por el testador y confirmada por
repetidas Real. ordenes, y como aquella cesion fué
y debe entenderse de los productos liquidos, y
no podia ser otra cosa, porque de lo contrario
á pocos años vendrian á [illegible] los Capitales

de la testamentaria, de aqui que no se les puede limitar la direccion como les parezca mas conveniente y hacer las espensas q.e tiendan á la conservacion y aumento de los productos. Que estas razones no pareceran futiles al Gobierno de S. M. si llega el caso de elevarselas: Esplica las causas porque no reconstruyo dha Casa Oros, y en especial por la de tener tan solo el patio a censo de gracia, porque habiendolo comprado los Albaceas en absoluto, y añadidolo al otro contiguo, ha llegado el caso de su reedificacion, y que no podian dilatarlo en cumplimiento de su deber, y aduce razones para probar que no es justo que la Beneficencia (??) libre para misas y sufragios, cargue con el coste de toda la obra. ___

58 14 oct.e . . . La Junta hace al Sr Gobernador una reseña de las discusiones y actos celebrados con los Albaceas para la designacion y percibo de la parte de las rentas del Albaceazgo de Oros correspondiente á la beneficencia, habiendose convenido por fin en que fueran las 5/6 partes: que la morosidad de los Albaceas en el pago hizo que la Junta recurriese al Gobierno, solicitando tener la intervencion en la admon. de los bienes que no le fue concedida, sino que los Albaceas rindiesen cuentas de su recaudacion é inversion: Que ahora los Albaceas tratan de edificar una Casa del Albaceazgo destruida en

el año 1810, á lo cual la Junta resolvió oponerse por ofrecer escasos productos, y que no obstante no solo procedieron aquellos á la obra, sino q. compraron un patio adjunto pª hacer la Casa mayor y mas dispendiosa la obra: que si prosigue asi adquiriendo nuevos fundos, crecerá el patrimonio, pero menguarán los productos y la beneficencia se verá privada de los recursos que la pertenecen y necesita pª sus atenciones.

Y la Junta solicita se mande á los Albaceas cesar inmediatamente en la obra dicha, y que admitan una intervencion nombrada por la Junta, sin cuya aprobacion no puedan invertir los productos en mejoras de la admon; añadiendo que luego de acordados por S. S. estos extremos, la Junta elevará una representacion al Gobierno para que queden terminados por la suprema autoridad.

Octe... El S. Gobernador contesta haber pasado orden al Alcalde para que mande á los Albaceas de Alberto Veris suspender la obra inmediatamente, y que ha ordenado á los Albaceas admitan la intervencion de un individuo de esa Junta, que la misma nombrará y se presentará al efecto con la Credencial. Que estas medidas adoptadas bajo la responsabilidad de S. S. tendrán efecto hasta que S. A. el Regente resuelva lo que estime.

60

17 Octe... Representación de la Junta á S. A. el Regente del Reyno manifestando lo que expuso al Sr. Gefe político con fha 14 de los corrientes, y pidiendo se digne aprobar la providencia dictada por dicho Gefe en la propia fecha de cesacion de la construccion de la casa del Albaceazgo de Oms y, y que los Albaceas admitan un interventor de la Junta en la admion.

17 id. id... Oficio de la Junta al S. G. P. acompañando la antta representacion, para que con su apoyo la eleve al Gobierno.

17. d. d... La Junta participa á los Albaceas haber nombrado al vocal D. Mariano Gil para interventor de la admion, y á D. Jose Castel pa sustituirle en enfermedades y ausencias.

17 d. d... Lo mismo pone la Junta en conocimiento del Sr. Gefe Politico.

61

19 d. d = Contesta el Sr. G. P. quedar enterado del nombramto del Interventor, y qe la intervencion se entiende á todo aquello que la Junta estime conveniente, como interesado en las 5/6 partes.

62

20 Octe... Los Albaceas manifiestan que la resolucion de poner la Junta interventor en la admion, era privarles de la libertad é independencia con que los nombró el testador, y que acaso no se habia enterado el S. G. P. que en otra ocasion habia sido desaprobada por la Regencia del Reyno,

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 21

cuestra 7 Enero del año pp.do, han creido representar á dho. S. S. lo que han tenido por conveniente, y que hasta que recaiga resolucion de S. A. el Regente, no pueden reconocer el nombramiento de Interventor q.e la Junta les ha comunicado.

Oct.e — La Junta contestando al anterior dice haber acordado prevenir á los Albaceas que hasta tanto que el Regente disponga lo contrario á la Intervencion establecida, no les abonará ni un solo maravedis procedente del Albaceazgo que no haya sido intervenido en su inversion por alguno de los Vocales nombrados.

Nov.e — El S.r J. Politico transcribe una R.l orn. de 18 del corriente por la que S. A. en vista de la exposicion de 16 de Octubre, dispone, se remita nota circunstanciada de las fincas pertenecientes al Albaceazgo de Ortiz, su situacion, valor en venta y copia del convenio celebrado entre el Gobernador Ecco, los Albaceas, y la Junta.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 22

1860.

5 de Novre. El Sr. Gobernador de la provª. trasladó una orden de la dirección gral. de Propiedades y Derechos del Estado, declarando exceptuados de la ley de desamortización los bienes del Albaceazgo de Oros y previniendo que la venta de los mismos que piensan hacer los albaceas, se efectue con la intervención del Sr. Gobernador como protector de los establecimientos de beneficencia y de la autoridad eclesiástica bajo cuya se encuentran los intereses de la Iglesia.

Junta provl. de Benefi-
cencia - Del 4 de Dbre 1860.

Dígase al Sr. Gobernador q. se sirva nombrar una o dos personas que intervenga en la venta de los bienes que constituyen el Albaceazgo, y que una vez designadas, se sirva ponerlo en conocimt. de sus administradores para los

efectos oportunos: en lo acord
SS.
Pedro Latorre

6 de Abre. Otro segun consta adjunto
12 de Abre. El S. Gobernador de la prov.
participa haber nombrado
a los vocales de la Junta D. Ra
D. Joaquin Ballester y D. Isid.
Valls, para representar los in
tereses del ramo en la venta
de los referidos bienes.
Junta prov. de Benef.
Sesion del 12 Marzo 1861
Enterado.
P. Latorre

26 de Mayo 1861. Con esta fecha se hizo
presente al Sr. Gobernador que
habiendo dimitido su cargo
el vocal de la Junta D. Isidro
Valls, se estaba en el caso de nom

brar otra persona q. la reemplazara en la comision de que se ha hecho mento antes conmte.; proponiendo al efecto a D. Jose Romeu: en lo acordó &c.

P. Latorre

69 7 de Junio. El Sr. Gobernador de la provincia pone en conocimto. de la Junta haber nombrado al individuo de su seno D. Jose Romeu q. intervenga en la venta de los bienes del Albergo de Dios.

Junta provl. de Beneficencia del 2 de Julio 1861

Enterada, todo vez q. por acuerdo se ha dado ya traslado de la anterior comunicacion =

P. Latorre

71 9 de Julio. El Sr. Gobernador de la provª. traslada

el oficio q. le ha dirigido el curo [illegible] nero del S.r Juan, con la calidad de ser administrador del Albaceazgo de Ortiz, preguntando que personas han de intervenir en la venta de los bienes p.a verificarla con brevedad que se le exige por la autoridad superior de la prov.a

Junta prov.l de Benef.a

Lérida del 1.o de Agosto 1837.

Digase que ya se hizo por el S.r Gobernador el nombramiento de las personas q. deben intervenir en la venta de los bienes del Albaceazgo de Ortiz en vista de [illegible] de la Benef.a

P. A.
P. Latorre

74 14 … al S.r Gobernador de la prov.a trasladando el of.o q. le dirigio D. Jose Lacuebra como albacea de Alberto Ortiz sobre la dación de cuentas y comprension de

Existencia en la Caja de depositos.

6 de Dbre. Con esta fecha se comunicó
a los comisionados nombrados por
la Junta pª este asunto, D. José Ro-
meo y D. Rojo Joaquin Ballester.

7 de Mayo de 1862. Los Albaceas de Alberto
Oros, hacen presente que el adminis-
trador que fue de dicha Albaceazgo
D. José Antº Sanchis se obtiene en no
hacer entrega de los documentos y es-
crituras q. obran en su poder, y q.
consideran absolutamente necesarios
pª proceder a la venta de los bienes
y cobranza de creditos de la testamen-
taria, sin que hasta la fecha hay-
presentado tampoco las cuentas q.
se le pidió.

7 de Junio 1862.

Trasladese al Sr. Gobernador para q.
obligue a Sanchis a entregar a la Co-
mision y Albaceazgo los documentos
q. se citan en lo acordado.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 27

77 + 6 de Junio. Nos segun minuta acopu

78 + 17 de id. El Sr Gobernador de la prov
pasa original a la Junta la contes
tación de D. José Ant.º Sancho, a la re
clamación que le hacía los demás
Albaceas de Alberto Ors.

En dicha contestación, y después de
los graves cargos q. hace a sus compañe
ros dice el Sr Sancho q. no hace entrega
de las escrituras y documentos q. obra
en su poder, porque es el único de los al
baceas nombrados directamente por el tes
tador q. firmó el inventario de entre
gas pero q. está dispuesto a ponerlos de
manifiesto cuando se necesite; y que
nos ha rendido las cuentas de albe
aceazgo desde 1.º de Enero al 18 de Octe.
del 51. — Es porq. los demás egecutores no
le han devuelto las de 1851 al 6[illegible] q. con
los documentos originales retienen en
su poder según asegura.

28 de Junio de 1862

Pase á la Comision p. q. infor-
me, con lo acorde &.

Febrero 1864.

80 Los S. S. Comisionados por la Junta para
el examen de las Cuentas de la Admon de
los bienes de ésta correspondientes á los
años 1855 y 1856, ~~presentadas por el Admor~~ 1857, 58, 59 y 1860
~~Dn José Antonio Sancho~~, rendidas
por los Albaceas, y por el Admor Sancho,
han presentado las observaciones q. les
parecen hechas en las mismas, en dos
pliegos, uno referente ~~puramente~~
á sus recaudacion y distribucion de los rendimientos
ó renta, y otro por reconvenciones de
cuentas

81 16 Marzo 1864.
La Junta devuelve á los Albaceas
las Cuentas de los años desde el 1857 al
1860 con las notas y reparos puestos en
las mismas, y se les reclaman las del 1861,
62 y 63.

82 21 Abril id. = Por no haber cumplido se la

reproduce el aut.[or] p.a q.e cumplan dentro
3.o dia.

82 29 Abril 1.= Contestan los Albaceas q.e como
las cuentas desde 1855 á 1860, fueron con-
feccionadas por D. José Ant.o Sancho, quien
hasta hace poco tpo. llevó solo y esclusivamen.te
la admon., se le ha pasado copia de la cen- 83
sura hecha por la Junta, recibida con
las cuentas devueltas por la misma,
contra el cual dicen declinan la respon-
sabilidad q.e pueda resultar de la contra-
bilidad.= Que respecto á las cuentas de los
años posteriores no es facil formarlas con
exactitud y la justificacion q.e corresponde
porque Sancho se ha negado á la entrega
de los documentos, noticias y demas necesarios
asi como de las existencias, y que el Albace-
azgo ha ~~no~~ recurrido ácudir á los tribunales
p.a que le obliguen.= Que por las mismas
razones, y por las dificultades y pretensiones
que de parte de los Interventores puestos por
la Junta se ofrecen, no ha procedido el Al-
baceazgo á la venta de los bienes y rentas, y
que el Albaceazgo al paso q.e respeta profundam.te
á la Junta, no puede convenir en que las
providencias gubernativas dictadas en contra
de la independencia del Albaceazgo, y de las dispo-
siciones del testador, sean la solucion definiti-
tiva del aserto: que aunque el Albaceazgo ha

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 30

cumplido otras disposiciones p.a evitar conflictos, ha
protestado continuamente, y seguro de las pre-
rogativas y derechos que le competen, p.a resolver
de una vez todas las dificultades, está decidido á acu-
dir á los tribunales p.a q.e declaren ejecutoriamente
lo q.e proceda respecto á las pretensiones de esta
Junta, si no es posible conciliarlas estrajudicial-
mente.

83 9 Mayo 1864 = La Junta pasa al S.r Gob.or copia de la
antedicha comunicacion de los Albaceas y pone en
su conocimiento los antecedentes de este asunto para
que pueda adoptar una resolucion que termine la
inmotivada resistencia de los Albaceas á cum-
plir los deberes que la ley les ha impuesto y su
propia voluntad.

85 14 Junio d.o = Dice la Junta al S.r Gob.or haber recibido
el oficio en q.e traslada el de D. José Ant.o Sancho y las
cuentas rendidas por este de lo q.e cobró y pagó desde
1.o enero á 7 oct.e de 1861 del Albaceazgo, las q.e exami-
nadas y hechos á su continuacion los reparos q.e ha cre-
ido oportunos las devuelve á V.S. p.a pasarlas á los Alba-
ceas á quienes debia haberlas presentado Sancho, y a-
quellos á V.S. que esta informalidad, atendida la
poca armonia entre los Albaceas, hubiera podido
entorpecer la inmediata entrega á la Casa de Mi-
sericordia de los fondos correspondientes á ella que
tiene Sancho; que sin perjuicio de las modifica-
ciones que se hagan en las cuentas, segun las ob-
servaciones, se disponga que el citado S.r Sancho
entregue luego 834 ₤ 16 s 2 d.s catal.s que re-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 31

-ttan en su poder, y las 5/6 partes q.e a la misma corresponden de los 10418 r.s 12 m.s q.e segun dichas cuentas quedan liquidas por capital é intereses satisfechos por uno de los deudores, y que adopte las disposiciones que su celo le sugiera p.a q.e se hagan efectivas p.r los Albaceas prontam.te las cantidades y demas que se adeudan al Albaceazgo.

86 14 Tercero dicho = La Junta expresa al S.r Gob.r haber visto con sentimiento por el oficio de los Albaceas remisivo de las cuentas que estos creyendose autorizados p.a invertir a su antojo los productos de los bienes del Albaceazgo, han pasado en obras de nueva construccion mayores sumas de las que arroja el saldo de dichas cuentas y que estan dispuestos a seguir dedicando a ellas los fondos que consideren convenientes, lo cual cederia en notable perjuicio de los intereses de la Benefic.a y de los productos de los mismos bienes, y del capital cuando se haga efectivo como esta mandado. Que a causa de una obra no autorizada, los ingresos que en los presupuestos de los dos ultimos años figuran por concepto del Albaceazgo, se hallan en descubierto en grave detrimento de la Benef.a, cuya obra no intervenida y hecha por admones tal vez pretesto p.a defraudar los intereses de la benef.a publica. = Que segun las observaciones a las cuentas, que se devuelven debe adoptarse una energica resolucion que evitando la inobservancia del cobro de las rentas, y la torcida aplicacion que los Albaceas se creen con derecho a darlas, haga ingresar a las cajas del establecimiento los fondos q.e indevidam.te retienen los Albaceas 87

ó sea la admon. del Albaceazgo. = Que resultando de los
resúmenes puestos al final del expediente de cada
cuenta, que los Albaceas despues de haber dejado en des-
cubierto gran parte de las rentas q.e debian haberse
cobrado, quedaban en poder del Atr.or como no in-
vertidos, en fin de 1862, 28874'32 cent.s y en fin de
1863, 30,080'32 cent.s cuya suma niega la Junta
se mande entregar inmediatamente y sin escusa al
Admor. D. José Ant.o Tomeu, sin perjuicio de que
si se creyere con derecho á ello pueda reclamar
lo que justifique debidamente haber gastado con la
debida autorizacion = Llama la atencion sobre la
conveniencia de que se hagan efectivos los restantes
descubiertos que existen por atrasos, y que mande
V.S. á los Albaceas entregar á la Casa de Misericordia
las cinco sextas partes de las redenciones hechas
por José Arrufat, Ant.o Solsona y Juan Cornet
en 1862 y 1863, continuando la renta de los
demas bienes con la debida intervencion
87 19 Julio 1864 = El Albacea y Admor D. José Antonio
Tomeu manifiesta que no pudo firmar la
contestacion á los reparos á las cuentas de 1862
y 1863 el R.do Cura Parroco de S. Juan por ha-
llarse ausente, que la firmará á su regreso,
y que respecto al R. Sanchis no ha querido fir-
marla, y que los Albaceas carecen de medios
para obligarle á ello. Dice que nunca ha sido
el animo de los Albaceas contrariar la disposicion
de la venta de los bienes del Albaceazgo, que la
divergencia surgida sobre su enajenacion por la
... de los mismos, no obsta para ello el ...

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 33

queda en depósito la décima parte de los productos de la venta hasta que se decida por quien corresponda lo que proceda = Concluyen dando satisfacción á la Junta por las inconsecuencias ocasionadas, en defensa del derecho de la libre admon del Albaceazgo que creen les asiste, y solicitan se les levanten las multas impuestas.

19 Julio = El Sr. Gob.or ordena á D. Pedro Pifarre suspenda la ejecución de bienes contra los Albaceas, interin no recaiga nueva orden.

89 31 id = Los S.S. Comisionados p.a el examen y censura de la cuenta del Albaceazgo, presentan segundo pliego de reparos y observaciones á las cuentas rendidas, desde 31 Dbre del 863, hasta el 24 del actual.

90 13 Agosto = La Junta devuelve al Sr. Gobernador las antenombradas cuentas, con el informe de la Comision, para proceder como pareciera mas conveniente.

91 1865
1.º Mayo = El Sr. Gobernador traslada la R.l orden de 8 de Abl. ant.or resolviendo la validez del convenio celebrado por los Albaceas de Oms con la Junta de Beneficencia intervencion de la Autoridad. Esta de

1.º con aprobacion de Gob.or

por la Diocesis; interin no declaren otra cosa los tribunales: que la Admon puede emplear contra los Albaceas las medidas coercitivas p.a hacerles cumplir lo estipulado: y que no es legal y debe levantarse la suspension impuesta por el Gobernador á los espresados Albaceas.

1.º Mayo = Se comisiona á los S.S. Vocales D. Domingo Gomar y D. José Milla para que poniendose de acuerdo con los Albaceas, vean si pueden llevar á buen termino este asunto: asi lo acordo el S.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 35

1836

Oficios relativos á la tesrarmª de Alberto Dños

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 36

1.º

Albaceazgo de Alberto Oños.

Enterados los infras Albaceas del difunto Alberto Oños del Oficio, y exemplar de V.S. de 5 del actual, no pueden menos de manifestar: Que el espresado Oños como absoluto dueño de sus bienes en sus ultimos, y validos codicilos, legó á distintos sugetos cantidades de consideracion, y pensionó á las dos domesticas que le asistieron ultimamente en su enfermedad en seis reales diarios cada una. Estas cargas son de rigurosa justicia, y deben ser solventadas de los primitivos fondos que ingresen en las arcas de la administracion; despues de satisfechas las R.s Contribuciones, censales, y censos (que ascienden á cantidad mayor) por ser la solvencia de estos preferente á los gravamenes anteriores.

Las disposiciones emanadas del Testador no se han podido cumplir todavia por falta de numerario, y de consiguiente V.S. se penetrará, y hará cargo, que los Albaceas no pueden en manera alguna contraher nuevas obligaciones interin, y hasta tanto se hayan cumplido aquellas; pues de lo contrario sobre faltar á la equidad, y justicia, podrian ser reconvenidos en juicio por los interesados en el percibo de las mandas testamentarias; mas no obstante, y atendiendo á la laudable aplicacion á que se quiere destinar el predido, ofre-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 37

cn por una solavez sesenta libras catalanas, que distribuirá V. S. proporcionalm.te como sea de su superior agrado á los dos objetos que marca su citado oficio.

Dos infras sienten vivamente no poder contribuir con mayor cantidad en obsequio de la humanidad afligida, pero se reaniman con la esperanza que quizás podrán en lo sucesivo hacerlo con mas estension, y generosidad, en favor de un Establecim.to tan util como necesario, á la instruccion, y conservacion de sus semejantes.

Dios güe á V. S. m.s a.s Leida 8 de Abril de 1836.

Juan Figuera

Juan Antonio Berguacim

Manvel comes

José Antonio Sancho

M. Y. S. Presidente y Vocales de la Junta de Caridad y Beneficencia de esta Ciudad.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 38

2.

Junta de caridad y Beneficencia de Lerida

Consiguiendo lo acordado en la Junta general celebrada el 18 del mes anterior, esta ~~Junta~~ recien creada Junta ~~de caridad y Beneficencia~~ acordó abrir una suscripcion voluntaria, à cuyo objeto se publicó el anuncio de que acompaña à V.V. un exemplar. Juzga esta Junta escusado decir mas à V.V. y espera en consecuencia que se serviran manifestar la cantidad mensual que à V.V. parezca bien para atender à la manutencion de los recogidos en el asilo de mendicidad de capuchinos, mientras que la Junta discurre y procura medios para asegurarla y atender à otros gastos para ordenar y arreglar un establecimiento util à la Religion y al estado.

Dios guarde à V.V. ms. as. Lerida y abril 5 de 1836.

Nota

En iguales terminos q.e esta puesto el oficio al Illmo. Cabildo se extendio este

Señores Albaceas del difunto Alberto Oños.

Albaceazgo de Alberto Uños.

En contestacion al Oficio de V.S. de 28 del pasado Abril, deben decir los infros como Albaceas del difunto Alberto Uños refiriendose á lo qe. dijeron en 20 del propio mes, que la testamentaria que puso el ahora difunto á su confianza se halla gravada con muchos y diferentes cargos, y pensiones de rigurosa justicia, y á la prestacion de diferentes legados con que tubo á bien agraciar á varias personas qe. le habian asistido, y por otras relaciones qe. tenia con ellas. El cumplimiento de todo ello no puede ser postergado á ninguna otra atencion, ni en los que suscriben

La Junta jamas indicó ni pensó en qe. se postergasen el cumplimto. de las dispn. testamentarias.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 40

cabe arbitrio para ello como V.SS. facilmente comprenderán; y como por las circunstancias de los tiempos los arbitrios no pueden hacerse puntualmente efectivos, tampoco los infros pueden calcular el tiempo q. tardarán en su desempeño para poder ofrecer la garantia que V.SS. desean para satisfacer los adelantos que se hagan por los sugetos que se presten á ello para sustentar al asilo de los pobres establecido en la casa q.e fue de los P.P. Capuchinos de los encieres, y demas q. V.SS. insinuan, mayormente siendo ilimitada, y ademas habiendo el testador confiado la execucion de su voluntad en los teamieros, y p.a los fines que tubo á bien comunicar á los que designó, y á los que deben sucederles, es indispensable el ir proporcionando caudales para poder realizar á su tiempo

No se pidió tpo alguno en el cual tubiese q. dar el albaceazgo, sino q. ofreciese este reintegrar á los q. nos adelantaron por pobres para cuando hubiere cumplido los cargos q. dejo el testador.

De palabra se les dijo á los albaceas la cantidad fija q. se deseaba garantizasen, ó bien la q. les pareciese.

Ahi está el misterio

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 41

las ideas que habia concebido.

Dios gúe á V.S.S. m.s a.s Lerida 7 Mayo de 1836.

Juan Antonio Berga cura

Juan Bizueza

José Antonio Sancho

Manuel Comes

M. I.s S.S. de la Junta de Caridad y Beneficencia de esta ciudad.

Esta J.ta de Benef.a creada para sostener los mendigos recogidos en la casa-Convento que fué de Carm.s Descalzos cuanto mas se alegraba y animaba al ver la grandisima y trascendental utilidad de este establecimiento, al ver la diferencia que en su instruccion y educacion presentan ya los pobres desde el dia que entraron en la casa, al ver que casi todos aquellos infelices, ociosos, vagabundos, insolentes, provista ya la casa de telares y utiles, trabajan y aprovechan, al ver que antes de mucho iban â contribuir en gran parte ellos mismos à su manutencion, cuanto mas se lisongeaba con tan alagueños principios, tanto mas se contristaba al considerar que escaseando las limosnas, y desfallecidos los que mas habian contribuido para su sosten, estaba proximo el tristisimo dia en que por no poder continuar habian de despedirse los pobres, y los obreros asalariados para la enseñanza, volviendo los pobres à sus vicios à asolar la campiña, â mortificar el vecinda.o, perdiendose de golpe tanto trabajo y gasto sin remedio ni esperanza.

Los albaceas del dif.to Alberto Oriós rico vecino de esta ciudad han sostenido la esperanza de la J.ta ofreciendo contribuir por su parte al sosten de tan util establecim.to y àla preparacion de algun abrigo para el invierno. Agradecida la J.ta desea tengan lugar en ella los tres albaceos que no lo tienen. Parece esto justo tambien para que asi vean, intervengan y dispongan ellos mismos tambien de la

inversion de los caudales y medios que proporcionen.

Lo hace à V.S. presente esta Jta rogandole tenga à bien nombrar vocales de ellas à los tres sugetos indicados que son D. Juan Biguera, depositario de los caudales de la Gefetura Polca. D. José Antº Sancho, y D. Manuel Gomes vecinos de esta Ciudad, pues el Cura de S. Jua pertenece ya à la Jta

Dios &c. Lerida 27 setc. 836.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 44

Copia = Gobierno Superior Politico dela Provincia de Lérida = La Junta de Beneficencia de esta ciudad en oficio de ayer me ha hecho presente la generosa oferta hecha por V. y los demás albaceas del difunto Alberto Niños de contribuir al sosten del Asilo de pobres recien establecido, pidiendome al mismo tiempo que le nombre vocal de aquella benemerita corporacion. Este rasgo de filantropía que tanto honra à V. y à sus dignos co-albaceas le hace acreedor à la gratitud de toda esta poblacion, y yo me apresuro à manifestarle la mia, nombrandole Vocal Benefactor de la citada Junta: con lo cual estoy persuadido que proporciono un nuevo y directo protector à los indigentes y à V. una satisfaccion „ Dios gue. à V. ms. as. Lerida 28 de Setiembre de 1836 = Miguel Cabrera de Nevares = Sr. D. Jose Antonio Sancho = Igual oficio recibieron D. Juan Biguera y D. Manuel Comes =

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 45

Junta Municipal
de Beneficencia de
Lérida

M. Y. S.r

Contestando esta Junta al Oficio de V.S. de 30 del proximo pasado Noviembre, recibido el dia 3 del actual, debe decir: Que siendo util + necesaria ~~para esta capital~~ la variacion del cauce de Noguerola +, esta Junta dá su asentimiento, en cuanto pueda competerle, para que, observandose religiosamente lo prescrito en la ley de expropiacion de 17 julio de 1836, se tome para la formacion de dicha ~~proyectada~~ obra, la porcion de tierra necesaria perteneciente al Albaceazgo de Alberto Duños, la mitad de los productos liquidos de cuyo Albaceazgo se hallan cedidos para el sosten de la Casa de Caridad de esta ciudad á cargo de esta Junta.

Dios &. Lérida 6 Dbre de 1836

+ urgentísimo, y aun de primera necesidad

+ segun espresa el S.r Comandante de Yngenieros de esta Plaza

A. Babase:

¿ Cuant pague la marm.ª del Albert de contrib.º? - En 1836. . . . 105 rr 7 ds 5

¿ Cuant ha pagat pels milions en los 4 meses? - 1800 rr. . . . 168 „ 15 „

¿ Cuant pagá per les cedules volunt.s y forsoses junt? - 2000 rr. . . 187 „ 10 „

¿ Sap hage pagat res mes est any passat?

Mj. En 1835. (Albert morí al 30 set.e) despues de sa mort pagá la marmesoria algun atras de contrib.º de - pagaría el 4.t trim.e de 1835 y en 1.r tr.e de 1836. 26 „ 4 „ 4.

Severeas, cuant puga, notar la resposta á continuació de las rallas sobreposadas -

J. M.

Nota esta Marm.ª ademas debe pagar unos 70 rr y tam[bién] que debe de atrasos de Contrib.n cun tal Gallart de Artesa que todavia no los ha pagado

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 47

Testament.ial de Alberto Chós

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 48

Junta de Beneficencia de Lerida.

Esta Junta cree de su obligacion hacer á SS. Y. la manifestacion siguiente: S. Ilma es testigo de cuan improvisamente se erigió el asilo de mendicidad á que la misma preside, y de como prodigiosamente se ha sostenido y ha progresado. S. Ilma ha reconocido las consecuencias cumplisimas de utilidad de este establecimiento para la Yglesia y para el Estado. Está S. Y. enterado de lo que ha tenido que gastar esta Junta en arreglar la casa desmantelada hasta en puertas y ventanas, y de que los pobres trabajaron y trabajan todavia para si mismos, no pudiendo producir su trabajo para mantenerse. Sabe S. Y. que las limosnas han sido el unico fondo de la Junta. Mas ya esperimenta con dolor que estas menguaron por mitad, y ve que con medios contingentes no puede ser estable este establecimiento. Lastima es que tantos sacrificios y trabajos se pierdan, que haya de cerrarse la casa, y hayan de verse plagadas otra vez las calles y caminos no solo con ciento cincuenta pobres despedidos, sino con otros tantos y mas, que con este establecimiento se quitaron del pordioseo, y quitaran la limosna á pobres verdaderos. Mas, desmaya la Junta. Varias veces han sufragado sus vocales para la compra de materias para trabajar. Los que desde el principio fueron adelantando no ven fondo de donde reembolsarse. Y ya á este paso habrá que reducirse á lo mas á sostener unos pocos, perdiendose el gran efecto de quitar tantos pobres voluntarios, y de socorrer y educar á tantos verdaderos.

Considerò la Junta esta triste posicion: desfallecia, quedando sus vocales meditando en silencio: Y cuando, roto este, comunicaron sus reflexiones, todos convinieron en que les parecia como si oyesen la voz del difunto Alberto Oños que les decia: ¡Oh necios y cobardes! ¿No teneis á la vista un patrimonio suficiente para los pobres? ¿No degé yo consignada en mi testamento la voluntad dominante y especial de socorrerles? ¿No os ha dicho mi cuñado, albacea, que los pobres, los pobres eran para quienes dejaba mis bienes, no teniendo muger ni succesion? ¿No os dijo el sugeto, de entre vosotros tambien, á quien manifesté mas confianza, que para los pobres habian de ser mis bienes, que esclamé en cierta ocasion que tanto se me daria de que se pegase fuego á todos ellos sino habian de servir para los pobres? ¿Y podeis dejar de presumir mi-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 49

predileccion á este establecimiento, á esos pobres utiles y arreglados, pobres que trabajan, pobres que van con orden y compustura, como dispuse yo que fuesen los que habian de acompañar mi cadaver al campo Santo? ¿No sabe el mismo que presidió hasta poco ha vuestras tareas, que siempre estube reñido con los holgazanes, que deseaba que todos se aplicasen al trabajo, que cuando me preguntó si era cierto que hubiese dispuesto en mi primer testamento que me enterrasen de pie, y porque, le contesté ser cierto, y que lo hize paraque se entendiera que no habia yo ganado el dinero hechado ó sentado mano sobre mano sinó trabajando con diligencia? Un hombre, que quiso ser enterrado en pié, que frecuentemente comia en pie, á quien siempre se le veia en pie ¡¡ pue̊de pensarse que no conoció lo que vale la oportunidad, la ocasion que la pintan calba porque pasada no puede asirse por los cabellos?

Todos mis bienes en otra sazon no bastarian apenas á comenzar lo que ahora por vuestros esfuerzos y por circunstantes que yo no alcancé teneis adelantado, vencidos los primeros pasos que son siempre los dificiles. Teneis casa capaz, que el Gobierno con aplauso publico os conservará, toda vez que no sirve á su primitivo objeto, y de que no puede sacar provecho sinó promoviendo con su cesion objetos de publica, verdadera y general utilidad como este, cuya obligacion ha reconocido. ¿Puede dejar de presumirse que yo, en pié s̃pre cuando vivia, para aprovechar la ocasion no repruebe que por discursos mezquinos deje pasarse la coyuntura inopinada de establecer en esta Ciudad un refugio permañte para los pobres, y que proporcione trabajo con que se remedie la holgazaneria y la ruindad!

Sé que mis albaceas apocados creyeron que no podian dar ni prometer cosa alguna ni esperanzarlo con seguridad sin tener distribuidos mis legados. Como forzados por un clamor universal lo han hecho en cortas cantidades, cuya falta sé que no os arredró tanto como la falta de promesa cierta y capaz de animar vuestras esperanzas. Fueron primero deudas, contribuciones impuestos, cargos inherentes á mis bienes: Sea primero lo relativo á mi entierro funeral, y sufragios que dispuse yo para luego de seguida mi muerte. Sigan en buen hora los legados; pero reflexionaron poco cuando creyeron al parecer que debian ser tan absoluta tan violontamente primeros, que aunque viesen morir de hambre ó frio unos pobres no pudiesen socorrerlos. Se estima mas aquien se dá mas. Habian pues mis albaceas d̃ conocer que los pobres

eran mis predilectos. ¿Los nombré yo herederos, aunque indirectamente, de lo restante, despues de las cantidades señaladas á los legatarios, como suele hacerse en los testamentos? ¿Fueron en el orden postergados? Sean primero los legatarios; ¿pero que? ¿un herdero no ha de comer? ¿No puede comer un bocado de la herencia cuando no tiene otra cosa? A todos podia, y á todos debia atenderse segun la oportunidad; segun la urgencia; segun la prudencia que regula todas las virtudes aun la misma justicia. ¿A quien consultaron mis albaceas? Mucho se yerra sin pensarlo. No se consulta porque no se duda. Y no se duda porque no se reflexiona.

¿De donde sacaron mis albaceas su quimerica idea de que no podian garantir los adelantos con que se sostubiera ese naciente asilo de los pobres? ¿Quien puede lo mas no puede lo menos? ¿Quien puede dar, no puede obligar para cuando no solo podrá, sino que estará en la estricta obligacion de dar? Depositarios de mi espiritu y voluntad á favor de los pobres y á favor (por las razones susodichas) de la oportunidad de establecer un socorro seguro á pobres utiles y trabajadores, ¿como se separaron de este espiritu y voluntad negandose á garantir lo que padres de familia anticiparan para vestir á los pobres? ¿Como se hacen sordos cuando de sobras con la renta solo de mis bienes pueden tener satisfechos esos legados á la perentoria necesidad de comprar materias sin las cuales habian de estar ociosos y viciandose mis pobres?

Y ¿de donde sacaron la obligacion que dicen de volver á emplear el dinero de una quitacion ó revenda? Yo no lo dige en testamento ni en los codicilos. Dige que se invirtiesen mis bienes en limosnas, Misas sufragios. Que? ¿Hice yo una fundacion para ellos? ¿paraque con quitaciones y nuevas compras al quitar á la vuelta de diez años pueda acaecer que con su estipendio ó capsou cobren cuanto valen todas mis fincas compradas á carta de gracia? Mi objeto no es tal. ¿Podrá ser conforme al espiritu y manifestada voluntad mia que, que reciban cuatro mil de una quitacion, y sin pagar con ellas los legados esperen ocasion de volverlos á emplear, dejando en tanto que mueran pobres que tienen á la vista, ó se cierre la casa de su refugio y asilo?

Y Individuos de la Jta de Benefrecencia hize confianza de mis nombrados albaceas; pero son hombres en todos sentidos. Pueden ser honrados, pero pueden tener ideas equivocadas. Y pues el destino os llamó para ser padres de mis pobres ¿paraque es la autoridad

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 51

del Obispo que siempre presidió á las memorias y establecimientos? y para que la observancia constante de dar cuentas sus administradores? ¿Para que esta autoridad del Gobierno civil y político, á cuyo cargo está la proteccion de estas memorias y destinos en que tienen interes los pobres? Liberal sabeis que fui, y he de alegrarme de que un nuevo Gobierno liberal se acredite y congratule con el pueblo proporcionandosele el poder fomentar un establecimiento, que no puede sostenerse en estos tiempos si se abandonan medios que estan á la mano y que yo destiné sin saberlo para este objeto conforme á las ideas que ha sido necesario esplicaros. Entrambas Autoridades os han de oir. Elegid.

¿Cuando semejantes administraciones han de dar cuentas? ¿Ha de esperarse al fin de una administracion que los administradores mas que yo quieren perpetuar? Si ni directamente una ley, ni yo fijamos tiempo, por una razon obvia y natural deben darse cuando hay tiempo para haber cumplido las disposiciones temporeras ó para una vez del testador. Llegó el tiempo de poder estas estar cumplidas. Formad un juicio de los bienes que degé, y la Autoridad hará que se anime vuestro celo, y que suceda la franqueza racional á una reserva mezquina y fea ó sospechosa, la conveniente publicidad al absoluto misterio, la certeza y claridad á las espresiones vagas insignificantes ó presuntuosas, y el socorro efectivo y oportuno de los pobres á las ideas equivocadas, mal fundadas, y nuevas con que hasta ahora tuvieron mis albaceas en espectacion vuestra verdadera ansia por los pobres.

Animada la Junta con estas razones, como si las oyera del mismo difunto, formó y presenta á S. Y. su Juicio ó concepto del patrimonio que aquel rico soltero dejó para los pobres principalmente sin escluir otro genero de pios sufragios de que no se sabe se haya tampoco practicado ninguno hasta ahora.

La Junta en cuerpo, y varios individuos en particular procuraron interesar á los albaceas de Oños. Se procuró y consiguió ponerlos en ella para obligarles y paraque pudiesen ellos mismos ver y disponer la inversion de los caudales que destinasen á beneficio de los pobres de esta casa de Caridad. Solo uno ha correspondido á las esperanzas de la Junta. Otro de ellos jamas se ha presentado. Otro rara vez dando esperanzas vagas. Y el que ya antes era individuo de la J.ta y que asistia al principio casi desde que se nombraron vocales sus compañeros

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 52

dejo de asistir. Veinte y cuatro duros al mes al fin es lo que se ha conseguido.

Desperanzada ya esta Jta de encontrar con atentas demandas y humildes suplicas el impulso y sosten que permanente y suficiente puede dar á este asilo de pobres el patrimonio del difunto Oños presenta á S.S. Y. su testamento y codicilo. La Jta pobre los presenta en papel sencillo sin autorizacion de los escribanos que los dieron, pero cierta de su exactitud por el cuydado del escribano en sacar la copia y por la compulsa que hizo el mismo anterior presidente. Acompaña tambien el inventario de aquellos bienes, y el calculo ó juicio fundado en estos documentos y en otras averiguaciones. S. Ylma juzgará, y determinará, pues nada mueve á la Jta sino la obligacion de mirar por los pobres, y la lastima qe seria, que cuando en estos tiempos aciagos la Providencia divina ha deparado el establecimto mas util á esta Ciudad con medios á un tiempo para sotenerlo permanentemente, se pierda todo por no haber quien levante una mano de proteccion y autoridad.

Sobre todo ruega á S. Y. esta Jta se sirva fijar su atencion sobre el punto (que segun voces sostenidas es la idea de las albaceas) de volver á emplear el capital que proviene de quitaciones ó revendas. Acaso no seria necesario valerse de este capital; pero en el dia cree la Junta ser un punto substancial que S.S. permitira que se detenga en examinar á fin de asegurar el pronto socorro de la urgente necesidad del asilo de los pobres.

Si el difunto Oños lo hubiera querido lo hubiera expresado. No espresó tal voluntad ni en testamento ni en los dos codicilos. No espresandolo, ¿por que ha de establecerse esa especie de vinculacion absoluta y perpetua, solo al fin util á albaceas que son y serán, y casi todos estraños al difunto? Parece que ha resolverse esto por el principio general de mirar lo que es mas beneficioso al difunto. Digo al difunto no á la administracion porque el fin y objeto de esta no es el mayor beneficio de los administradores sinó el del alma del difunto en sus mayores y mas prontos sufragios, y en caso el de la Yglesia en cuyo gremio murió, y cuyo mayor bien es de pensar deseó.

Habla asi la Jta al S. Obispo, pues si recurriese al Juez secular ó politico (que sabido es ser estas causas de mixto fuero) haria que el Promotor de obras pias, como llevando

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 53

la voz de la causa publica, insiguiendo las leyes de la Novís.ª Recop., los autos acordados del Consejo, señaladamente el de 4. de Setiembre de 1778 en vista de las respuestas de sus Fiscales de 12. y 28 de Julio anterior, pidiese lo conveniente á la aplicacion á favor de los pobres, y recaudo de esta obra pia bajo la autoridad de la Junta Gen.l de Caridad, pues esta practica se acordó que fuese uniforme en todos los casos, sin consultar al Consejo, no mediando dificultad ó duda grave que exigiese nueva regla, debiendo los Alcaldes de Corte en Madrid y Tenientes de la Villa contribuir á aquella aplicacion, y al curso de testamentorias en q.e fuesen interesados los pobres, y debiendo la Junta General instruida tomar las providencias economicas sobre estos fondos, cuya superintendencia recaudo é inversion le estaba confiada con libre y general administracion baxo la aprobacion de S. M. y con autoridad del Consejo. Las leyes y R.s ordenes de estos ultimos años escusado es decir si son en esta parte conformes á las indicadas.

Volviendo á la question, debe, digimos, determinarse por el principio general de mirar lo que es mas beneficioso al difunto, y mas presumible en su voluntad arreglada al conocimiento de la verdad, que esté en donde esté, su alma indudablem.te tiene ahora. Para determinar lo que es mas beneficioso al difunto no puede ofrecerse sinó el problema de si es de menos á mas sufragio el dar al presente mil, que ir dando treinta ó setenta por dilatados años. La Junta no entra en definir esto por principios intrinsecos ó radicales de que acaso carece el asunto, ó no estan á su alcanze. Dirá sí, que no pueden definirla los albaceas á su favor, ó á favor de la dilacion, ó menor y mas prolongada limosna. Recordará lo que dice el Evangelio q.e el que da pronto dá dos veces. Dirá que no teniendo Dios en la tierra dispuestos otros depositos para los pobres q.e los graneros de los ricos, para los pobres del dia parecen ser los graneros y fondos presentes, que para los venideros de otros graneros y fondos proveerá.— Dirá que el erigir y sostener un asilo para los pobres es el modo de dilatar y perpetuar la limosna. Dirá que el contribuir cuando se presenta la oportunidad como ahora para el establecimiento de este asilo es el modo mas conforme á quien siempre estubo en pie para aprovechar la ocasion de beneficiar. Dirá la Junta que con calculo debe entrar la piadosa memoria que en este establecimiento si lo sostiene podria conservarse del difunto, rogando por él mientras subsistiese no solo en general como uno de sus benefactores, sinó en

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 54

especial como pral fundamento; pues solo con que gran parte de sus rentas y ahora de pronto el de alguna quitacion mediana se aplique á la casa de Caridad tiene por demostrado la Junta que la habrá en Lerida, sinó, desconfia qe la haya sinó mezquina y siempre espuesta á cerrarse. Tan grande seria la ventaja de dar de pronto alguna cantidad notable cual proviene de una quitacion semejante.

Y que será de aqui á algunos años de esta administracion de Alberto Oños, si se deja al oscuro cargo de cuatro personas particulares! Sean honrados los presentes y diligentes. Moriran. Quedará el Cura sucesivo de S. Juan, y por algunos años alguno de la familia de Comes y Oños. Y concluida esta Quedará el Cura - - - ¿Cuantas testamentarias (esceptuando las confiadas á un cuerpo respetable y permanente) se conservan en el dia de tantas como abundaron en España? ¡Cuantas pias memorias confiadas á personas particulares se pierden en una peste, en guerras, ausencias, sitios é incendios! ¡Cuantos fundadores de memorias pias desde el pais de la luz y del desengaño habrán visto, que por varios accidentes no duraron sus disposiciones los años en cuyo espacio suelen las rentas ó productos igualar al capital!

¿Como pues con tantas contingencias se asegurará que sean mas copiosos los sufragios que resultan de la erogacion de las rentas que de la del capital, no afianzando aquellas en un establecimento publico que perpetue su memoria y sus registros?

Queda una reflexion importante contra la determinacion de los nuevos y sucesivos empleos del dinero de quitaciones, x que absorben el capital. Si se quitan mil duros no se reinvierten mas que nuevecientos, porque los ciento los toman los albaceas por su estipendio de administracion á mas de los gastos de escritª y demas, ó bien tomarán aquel con perjuicio ó disminucion de limosnas ó sufragios equivalentes.

x y es que cobrando la decima los albaceas, con diez quitaciones y nuevas inversiones,

Consentirá pues S. E. que no habiendolo espresado el testador cuyo patrimonio consiste en gran parte en adquisiciones al quitar, fijen los administradores la regla de que han de reemplear el dinero en nuevas adquisiciones acaso al quitar tambien por mas lucrativas, teniendo en arcas mientras se presenta

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 55

oportunidad un caudal con que se socorrieran pobres que perecen de hambre y deznudez, y sobre todo en la oportunidad que la divina providencia presenta actualmente para sotener el asilo para los presentes y succesivos pobres? Ventaja parece ofrecer la limosna que proporciona el que muchos rueguen por el que la da. Si la limosna como parece produce la gracia y remision no ex opere operato como dicen, sinó ex opere operantis, el testador concluyó con su muerte la carrera de su merito, mucho le valdrá, que otros rueguen por él. No influirá tanto el que sus albaceas dispongan de un modo ú otro. Ymporta si, que estas disposiciones sean dirigidas para el mayor bien de la Yglesia y del Estado.

En todos tiempos estubieron estas sugetas á la inspeccion y juicio de entrambas autoridades: y estas debieron cada una conforme á su fin acomodarlas al bien general de las mismas sociedades á que presiden. Por consecuencia, aun cuando el difunto hubiese encargado se reemplease el dinero de quitasiones, lo qe deberian probar con juramento á lo menos los administradores, si S. S. Y. juzga ser justas las reflexiones de la Jta y que no resultaria de esta regla mayor beneficio al difunto, ó que resultaria menor, y aunque fuese igual; pero, que resultaria si importantisimo y de la mayor trascendencia á la Yglesia y al Estado de socorrer á este refugio de pobres en sus principios con el dinero de alguna revenda, se está en el caso de egercer S. Y. como cabeza de esta diocesis, ó como delegado de la suprema de la Yglesia las facultades para comutar una disposicion accidental por decirlo asi, y ordenar que los albaceas empleen aquel dinero para poner corriente la casa de Caridad en sus atrasos y establecer × su subsistencia y progreso. Es esto menos que comutar la voluntad del difunto en otros pios usos. Es determinarla en lo qe no lo estaba, ó dirigirla bien en lo que estaba mal dirigido, y acomodar una disposicion á lo que por tantos titulos es de presumir hubiera dispuesto el difunto.

× un trabajo ó fabricacion qe dentro de poco pueda afianzar.

Se persuade la Jta que no repugnarán los albaceas á dar en su distribucion la preferencia á los pobres de la casa de Caridad; mas en caso S. Y. ó su Vicario General podrán manifestarles el orden que Theologos y Canonistas establesen en este punto.

Su doctrina en un caso como el presente, en que el testador dispuso que sus albaceas invirtiesen sus bienes en limosnas á los pobres en general y otros sufragios á honra del

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 56

Señor y salud de su alma es, que no pueden los albaceas distribuir á su voluntad ó antojo, mucho menos por su afecto particular, sinó que deben proceder ordenadamente, y atender con preferencia en la distribucion á aquellos pobres q. racionalmente es de presumir que quiso mas el testador: en consecuencia que deben preferir los pobres de la Ciudad á los forasteros: entre los de la Ciudad á los mas necesitados, pues es mas meritorio: (entre los mas necesitados los parientes, lo que aqui no tiene lugar), y en igualdad de circunst.s que han de ser preferidos los q. son utiles al bien comun, los cuales quiere S. Thomas que se prefieran aun a los mismos parientes. Ultimam.te enseñan con S.to Thomas y S. Agustin que nada absolutamente ha de darse á los pobres malos y ociosos, porque les sirve de escandalo, ocasion de pecado y de ruina. Por fin que á los pobres ha de darse lo necesario no mas.

Vease si es evidente y seguro á la luz de esta doctrina q. los bienes de Oños corresponde invertirlos principalm.te en socorro de los pobres de la Casa de Caridad! Son los mas necesitados de la Ciudad, pues no se admiten sinó justificado por el Cura Parroco, y Alcalde del barrio serlo de solemnidad sin tener otro medio para vivir sinó pedir limosna. Son pobres utiles y que se hacen utiles para el bien comun; no son ociosos, trabajan (á menos de imposibilitados) trabajan, circunstancia tan favorita del Difunto, y se les da lo necesario no mas. ¡Y cuanto no sube de punto su preferencia si se atiende á la calidad en muchos, de huerfanos y viudas, y que se educan christianam.te los que se perdieran probablem.te para si y para el bien comun?

¿Se detendrá pues un punto S. S. Y. en llamar á los albaceas de Oños, exigirles cuentas, y las declaraciones necesarias, dirigirles y obligarles por si ó por su Vicario General á cumplir pronto ordenada justa y prudentemente la voluntad é idea dominante del testador, favoreciendo el objeto propuesto á S. Y. por esta Junta? No puede espesarse para dar cuentas á que haya concluido una administracion que no tiene termino segun las ideas de las albaceas. Debieran ser anuales, y corresponden ahora que hubo tiempo y caudales para cumplir los cargos estraor.s ó de una vez. Es esta rendicion de cuentas de tal obligacion, que ni el mismo testador puede remitirla ó prohibirla, siendo el exigirla cargo de la potestad publica introducido para el bien comun q. un testador particular no puede impedir. Exige asegurarse de que los albaceas sepan toda la estension de sus obligaciones, y que cumplan. S. Y. sabe cuales son sus derechos por devolucion, si avisados no cumplen en cuanto cabe

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 57

dentro de un año de la publicacion del testamento, y antes del año si han sido avisados dos veces. Urge por la oportunidad de tener en esta Ciudad el mas util establecim.^to^ permanente para los pobres, para la Yglesia y el Estado. No querrá el difunto q.^e^ dege pasarse. Urge resolver que se invierta el caudal de quitaciones hechas, si no hay otro para poner corriente la casa de Caridad de sus atrasos, con lo que otra vez si es necesario adelantarán los que puedan, y para plantear solidam.^te^ un trabajo beneficioso q.^e^ la acredite y haga subsistir. Urge Ilmo. S. para acallar el clamor general contra el misterio de esa administracion clamor que seria error despreciar, porque es clamor por la causa publica. Urge, porque ha de cerrarse la casa, i despedirse pobres, ha de perderse todo el trabajo, y porque aunque desmayada la J.^ta^ antes de presentar este trastorno, ha de acudir al Gobierno que tiene la vista puesta en esa administracion.

No forma la J.^ta^ tan desventajoso concepto de los administradores q.^e^ no confie, que dirigidos por la autoridad de S. Ilma. ó de su Vic.^o^ General no adhieran á lo mas util y prudente para el fin propuesto, que conseguido, será la gloria para el difunto Oños, á quien podrá retratarse de cualquier modo, para memoria, ocasion de sufragios como á fundador de la casa, será la gloria de los mismos albaceas, y de S. S. Y.. La J.^ta^ espera que tomando en consideracion la import.^a^ y urgencia del asunto, lo tomará á su cargo con eficacia; y que tendrá la bondad de comunicar su idea á la misma para resolver una cosa ú otra.

Lerida á 21 Enero 1837.

Manuel Fuster

Joaquin Monso

Mariano Gil

Manuel Comes

Buenav.^ra^ Vidal

Ramon Vicens

Mariano Olives
Secretario

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 58

Junta de Benefi-
cencia de Lerida.

Esta Junta cree de su obligacion hacer a S.S.I. la manifestacion
siguiente. S. Ilma es testigo de cuan improvisamente se erigio el
asilo de mendicidad a q. la misma preside, y de como prodigiosamente
se ha sostenido y ha progresado. S. Ilma ha reconocido las consecuen-
cias amplisimas de utilidad de este establecim.to para la Iglesia y para
el Estado. Está S.I. enterado de lo q. ha tenido q. gastar esta Junta
en arreglar la casa desmantelada hasta en puertas y ventanas,
y de q. los pobres trabajaron y trabajan todavia para si mismos,
no pudiendo producir su trabajo para mantenerse. Sabe S.I. que
las limosnas han sido el unico fondo de la Junta. Mas ya experi-
menta con dolor q. estas menguaron por mitad, y ve q. con
medios contingentes no puede ser estable este establecimiento.
Lastima es q. tantos sacrificios y trabajos se pierdan, q. haya de
cerrarse la casa, y hayan de verse plagadas otra vez las calles y
caminos no solo con ciento cincuenta pobres despedidos, sino con
otros tantos y mas q. con este establecim.to se quitaron del pordioseo,
y quitaran la limosna á pobres verdaderos. Mas desmaya la Junta.
Varias veces han suplido sus vocales para la compra de materias
para trabajar. Los q. desde el principio fueron adelantando no ven
fondo de donde reembolsarse. Y ya á este paso tendra q. reducirse á
lo mas á sostener unos pocos, perdiendose el gran efecto de quitar tan-
tos pobres voluntarios, y de socorrer y educar á tantos verdaderos.

Consideró la Junta esta triste posicion: desfallecio, quedando sus
vocales meditando en silencio. Y cuando roto este, comunicaron
sus reflexiones, todos convinieron en q. les parecia como si oyesen la
voz del difunto Alberto Oños q. les decia: Oh! Necios y cobardes! ¿No te-
neis á la vista un patrimonio suficiente para los pobres? ¿No de-
jé yo consignada en mi testamento la voluntad dominante y
especial de socorrerles? ¿No os ha dicho mi cuñado, albacea que los
pobres, los pobres eran para quienes dejaba mis bienes? no tenien-
do muger ni succesion? ¿No os dijo el sugeto, de entre vosotros
tambien, á quien manifesté mas confianza, q. para los pobres
habian de ser mis bienes, q. exclamé en cierta ocasion q. tanto
se me daria de que se pegase fuego á todos ellos si no habian
de servir para los pobres? ¿Y podeis dejar de presumir mi pre-
dileccion á ese establecim.to, á esos pobres utiles y arreglados,

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 59

pobres q. trabajan, pobres q. van con orden y compostura, como dis-
puse yo q. fuesen los que habian de acompañar mi cadaver
al campo santo! No sabe el mismo q. presidio hasta poco
ha vtras tareas, q.e siempre estube reñido con los holgazanes, q.
deseaba q.e todos se aplicasen al trabajo, q.e cuando me pre-
gunto si era cierto q. hubiese dispuesto en mi primer testa-
mento q.e me enterrasen de pie, y porque, le conteste ser
cierto, y q. lo hice para q. se entendiera q. no habia yo ga-
nado el dinero hechado ó sentado mano sobre mano sino
trabajando con diligencia? Un hombre, q. quiso ser enterrado en pie,
q. frecuentem.te comia en pie, á quien siempre se le veia en pie; puede pensar-
se q. no conocio lo q. vale la oportunidad, la ocasion q. la pintan calba
porq.e parada no puede asirse por los cabellos? Todos mis bienes en
otra sazon no bastarian apenas á comenzar lo q. ahora p.r vtros
esfuerzos y por circunst.s q. yo no alcance teneis adelantado vencidos
los primeros pasos q. son siempre los dificiles. Teneis casa capaz q. el
Gobierno con aplauso publico os conservará toda vez q. no sirve á su
primitivo objeto, y de q. no puede sacar provecho sino ~~[illegible]~~ promovien-
do con su cesion objetos de publica verdadera y general utilidad
como este, cuya obligacion ha reconocido. ¿Puede dejar de presumirse
q. yo, en pie siempre ~~[illegible]~~ cuando vivia, para aprovechar la ocasion
no repruebe q. por discursos mezquinos deje pasarse la coyuntura
inopinada de establecer en esta ciudad un refugio permanente para
los pobres, y q. proporcione trabajo con q. se remedie la holgaza-
neria y la ruindad!

Sé, que mis albaceas apocados creyeron q. no
podian dar ni prometer cosa alguna ni esperanzarlo con seguridad
sin tener distribuidos mis legados. Como forzados por un clamor universal
lo han hecho en cortas cantidades, cuya falta se q. no os arredro tanto
como la falta de promesa cierta y capaz de animar vtras esperanzas.
Fueran primero deudas, contribuciones, impuestos, cargos inherentes
á mis bienes. Sean primero lo relativo á mi entierro funeral y
sufragios q. dispuse yo para luego de seguida mi muerte. Sigan
en buen hora los legados; pero reflexionaron poco cuando creyeron al
parecer q. debian ser tan absoluta tan violentam.te primeros, que
aunq. viesen morir de hambre ó frio unos pobres no pudiesen socorrer-
los. Se estima mas á quien se da mas. Habian pues mis albaceas
de conocer q. los pobres eran mis predilectos. ¿Los nombre yo herede-
ros, aunq. indirectam.te de lo restante, despues de las cantidades se-
ñaladas á los legatarios como suele hacerse en los testam.tos? Fue-
ron en el orden postergados? Sean primero los legatarios; ¿pero qué
un heredero no ha de comer? No puede tomar un bocado de la he-
rencia

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 60

cuando no tiene otra cosa? A todos podia, y á todos debia aten-
derse segun la oportunidad, segun la urgencia, segun la
prudencia q. regula todas las virtudes aun la misma justicia.
¿Aquien consultaron mis albaceas? Mucho se yerra sin pensarlo.
No se consulta porq.e no se duda. Y no se duda porq. no
se reflexiona.

De donde sacaron mis albaceas su quimerica y
perentoria idea de q. no podian garantir los adelantos con
que se sostubiera ese asilo hacienda de los pobres? ¿Quien puede lo mas
no puede lo menor? Quien puede dar, ¿no puede obligar pa-
ra cuando no solo podrá, sino q. estará en la estricta
obligacion de dar? Depositarios de mi espiritu y voluntad á
favor de los pobres y á favor (por las razones insinuadas) de la opor-
tunidad de establecer un socorro seguro á pobres asilo y traba-
jadores ¿como se separaron de este espiritu y voluntad, negan-
dose á garantir lo q. padres de familia antiparan para
vestir á los pobres? ¿Como se hacen sordos, cuando de sobras
con la venta solo de mis bienes pueden tener satisfechos
mis legados, á la perentoria necesidad de comprar materias
sin las cuales habian de estar ociosos y viciandose mis po-
bres!

¿Y de donde sacaron la obligacion q. dicen de volver á emplear el
dinero de una quitacion ó reventa? Yo no lo dige en testamento, ni en
los codicilos. Dige q. se invirtiesen mis bienes en limosnas, obras su-
fragios. Que? ¿Hice yo una fundacion para ellos? para que con
quitaciones y nuevas compras al quitar á la vuelta de diez años
pueda acaecer q. con su estipendio ó expensas cobren cuanto valen to-
das mis fincas compradas á carta de gracia? Mi objeto no es tal.
¿Podrá ser conforme al espiritu y manifestada voluntad mia q.
que reciban cuatro mil de una quitacion, y sin pagar con ellas
los legados esperen ocasion de volverlos á emplear, dejando en-
tanto q.e mueran pobres q. tienen á la vista, ó que se cierre
la casa de su refugio y asilo!

Individuos de la J.ta de Beneficencia
hice confianza de mis nombrados albaceas; pero son hombres
en todos sentidos. Pueden ser honrados, pero pueden tener
ideas equivocadas. ¿Y pues el destino os llamo para ser padres
de mis pobres; para que es la autoridad del Obispo que pre-
presidió á las memorias pias y establecim.tos pios, y para q.e
la observancia constante de dar cuentas sus administradores?
Para q.e es la autoridad del Gobierno civil y politico, á cuyo
cargo está la proteccion de estas memorias y destinos en q.e
tienen interes los pobres? Liberal sabeis q. fui, y he de ale-
garme

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 61

de que un nuevo Gobierno liberal se acredite y congratule
con el pueblo proporcionandole el poder fomentar un estable-
cimiento, q.e no puede sostenerse en estos t.pos si se abando-
nan medios q.e estan á la mano y q.e yo estime sin saber-
lo para este objeto conforme á las ideas q.e ha sido necesa-
rio aplicaros. Entrambas Autoridades os han de oir. Elegid.

¿Cuando semejantes administraciones han de dar cuentas? Ha
de esperarse al fin de una administracion q.e los administradores
mas q.e yo quisieren perpetuar? Si ni directamente una ley, ni
yo fijamos t.po, por una razon obvia y natural deben darse
cuando hay tiempo para haber cumplido las disposiciones
temporeras ó para una vez del testador. Llegó el t.po de po-
der estas estar cumplidas. Formad un juicio de los bienes
que dejé, y la Autoridad hará q.e se anime vuestro celo, y
que suceda la franqueza racional á una reserva mezquina
y fea ó sospechosa, la conveniente publicidad al absoluto mis-
terio, la certeza y claridad á las espresiones vagas insignifi-
cantes ó presuntuosas, y el socorro efectivo y oportuno de
los pobres á las ideas equivocadas, mal fundadas, y nuevas
con q.e hasta ahora tuvieron mis albaceas en espectacion
esta verdadera ansia por los pobres. - - - -

Animada la J.ta con estas razones, como si las oyera del mismo
difunto formó y presentó á S. I. su juicio ó concepto del
patrimonio q.e aquel tio soltero dejó para los pobres prin-
cipalm.te sin escluir otro genero de pios sufragios de q.e no se
sabe se haya tampoco practicado ninguno hasta aora.

La J.ta en cuerpo, y varios individuos en particular procuraron
interesar á los albaceas de D.nos. Se procuró y consiguió ponerlos en
ella para obligarles y para q.e pudieren ellos mismos ver y dispo-
ner la inversion de los caudales q.e destinaren á beneficio de los
pobres de esta casa de Caridad. Solo uno ha correspondido á las es-
peranzas de la J.ta. Otro de ellos jamas se ha presentado. Otro en
va vez dando esperanzas vagas. Y el q.e ya antes era individuo de
la J.ta y q.e asistia al principio casi desde q.e se nombraron vocales
sus compañeros dejó de asistir. Veinte y cuatro duros al mes al fin
es lo q.e se ha conseguido. Desesperanzada ya esta Junta de encon-
trar con atentas demandas y humildes suplicas el impulso y sos-
ten q.e permanente y suficiente puede puede dar á este asilo de

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 62

pobres el patrimonio del difunto Oros presenta á S.I.I. su testamento y codicilos. La Junta sobre los presenta en papel sencillo sin autorizacion de escribanos q. los dieron, pero cierta de su exactitud por el cuidado del escrib.º en sacar la copia y por la compulsa q. hizo el mismo anterior presidente. Acompaña tambien el inventario de aquellos bienes, y el Calculo ó Juicio fundado en estos docum.s y en otras averiguaciones. S. Ilma. juzgará y deter minará, pues nada mueve á la J.ta sino la obligacion de mirar por los pobres, y la lastima q. seria q. cuando en estos tiempos aciagos la Providencia divina ha deparado el establecim.to mas util á esta ciudad con medios á un tpo para sostenerlo perma nentem.te, se pierda todo por no haber quien levante una ma no de proteccion y autoridad.

Sobre todo ruega á S.I. esta Junta se sirva fijar su atencion sobre el punto (q.e segun voces sostenidas es la idea de los albaceas) de volver á emplear el capital q. pro viene de quitaciones ó reventas. Acaso no seria necesario valerse de este capital, pero en el dia cree la Junta ser un punto substan cial, q. S.I. permitirá q. se detenga en examinar, á fin de ase gurar el pronto socorro de la urgente necesidad del asilo de los pobres. Si el difunto Oros lo hubiera querido lo hubiera expresado. No expresó tal voluntad ni en testamento ni en los dos codicilos. No expresandolo ¿porq. ha de establecerse esa especie de vincula cion absoluta y perpetua solo al fin util á albaceas q. son y seran, y casi todos estraños al difunto? Parece q. ha resolverse esto por el principio general de mirar lo q.e es mas beneficioso al difunto. Digo al difunto no á la administracion porq. el fin y objeto de esta no es el mayor beneficio de los administradores sino el del alma del difunto en sus mayores y mas prontos sufragios, y en ~~cuyo~~ caso el de la Iglesia en cuyo gremio murió, y cuyo mayor bien es su pensamto. deseo.

Habla asi la Junta al S. Obispo, pues si reconoce al Juez secular ó politico (que sabido es ser estas causas de mixto fuero) haria q. el Promotor de obras pias, como llevando la voz de la causa publica, insiguiendo las leyes de la Noviss.a Recop., los autos acordados del Consejo, señaladam.te el de 4 de set.e de 1778 en vista de las respues tas de sus Fiscales de 12 y 28 de julio anterior pidiese lo conveniente á la aplicacion á favor de los pobres, y recaudo de esta obra pia ba jo la autoridad de la Junta Gen.l de Caridad, pues esta practica se acordó q.e fuese uniforme en todos los casos, sin consultar al Consejo, no mediando dificultad ó duda grave q.e exigiese nueva regla, defiriendo los Alcaldes de Corte en Madrid y Tenientes de la Villa conte niendo

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 63

á aquella aplicacion, y al curso de testamentarias en q.e fueren interesados los pobres, y debiendo la Junta gen.l instruida tomar las providencias economicas sobre estos fondos, cuya superintendencia recaudo é inversion le estaba confiada con libre y general administracion bajo la aprobacion de S.M. y con autoridad del Consejo. Las leyes y R.s ordenes de estos ultimos años excusado es decir si son en esta parte conformes á las indicadas.

Volviendo á la question, debe, digimos determinarse por el principio general de mirar lo q.e es mas beneficioso al difunto y mas presumible en su voluntad arreglada al conocimiento de la verdad, que esté donde esté, su alma ~~su alma~~ indudablem.te tiene ahora. Para determinar lo q.e es mas beneficioso al difunto no puede ofrecerse sino el problema de si es ~~mas~~ á menos ó mas sufragio el dar al presente mil, q.e ir dando treinta ó sesenta por dilatados años. La Junta no entra en definir esto por principios intrinsecos ó radicales de q.e acaso carece el asunto, ó no estan á su alcance. Dirá si, q.e no pueden definirla los albaceas á su favor, ó á favor de la dilacion, ó menor y mas prolongada limosna. Recordará lo q.e dice el Evangelio q.e el q.e da pronto da dos veces. Dirá q.e no teniendo Dios en la tierra dispuestos otros depositos p.a los pobres q.e los graneros de los ricos, para los pobres del dia parecen ser los graneros y fondos presentes, q.e para los venideros de otros graneros y fondos proveerá. — Dirá, q.e el erigir y sostener un asilo para los pobres es el modo de dilatar y perpetuar la limosna. Dirá, q.e el contribuir cuando se presenta la oportunidad como ahora para el establecim.to de este asilo es el modo mas conforme á quien spre estubo en pie p.a aprovechar la ocasion de beneficiar. — Dirá la J.ta q.e en calculo debe entrar la piadosa memoria q.e en este establecim.to si lo sostiene podia conservarse del difunto rogando por el mientras subsistiese no solo en general como uno de sus benefactores sino en especial como p.al fundam.to pues pues solo con q.e gran parte de sus rentas y ahora de pronto el de alguna quitacion mediana se aplique á la casa de caridad tiene por demostrado la Junta q.e la habrá en Lleida, sino desconfia q.e la haya sino mezquina y spre expuesta á cesarse. tan grande seria la ventaja de dar de pronto alguna cantidad notable cual proviene de una quitacion semejante

q.e será de aqui á alg.s años de esta admin.on

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 64

de Alberto Oños, si se deja al oscuro cargo de cuatro personas
particulares! Sean honrados los presentes y diligentes. Mori-
ran. Quedará el Cura succesivo de S. Juan, y por algunos
años alguno de la familia de Lomes y Oños. ¿Y concluida esta
Quedará el ~~Cura~~... ¿Cuantas testamentarias (esceptuando
las confiadas á un cuerpo respetable y permanente) se con-
servan en el dia de tantas como abundaron en España?
¡Cuantas pias memorias confiadas á personas particulares se
pierden en una peste, en guerras, ausencias, sitios é incendios!
¡Cuantos fundadores de memorias pias desde el pais de la luz y del
desengaño habran visto q. por varios accidentes no duraron
sus disposiciones los años en cuyo espacio suelen las rentas
ó productos igualar al capital?
¿Como pues con tantas contingencias
se asegurará q. sean mas copiosos los sufragios q. resultan de la
erogacion de las rentas q. de la del capital no afianzando aquellas
en un establecimiento publico q. perpetue su memoria y sus regis-
tros? Queda una reflexion importante contra la determinacion de
los nuevos y succesivos empleos del dinero de quitaciones, y es q. co-
brando la decima los albaceas con diez quitaciones absorben el ca-
pital. Si se quitan mil duros no se reinvierten mas q. novecien-
tos, porq. los ciento los toman los albaceas por su estipendio de ad-
ministracion ó mas de los gastos de escrit.a y demas, ó bien tomaran
aquel con perjuicio ó disminucion de limosnas ó sufragios equi-
valentes.
¿Consentirá pues S.I. q. no habiendolo espresado el testador
cuyo patrimonio consiste en gran parte en adquisiciones al
quitar, fijen los administradores la regla de q. han de emplearse
el dinero en nuevas adquisiciones acaso al quitar tambien
por mas lucrativas, teniendo en arcas mientras se presenta
oportunidad un caudal con q. se socorrieran pobres q. pere-
cen de hambre y desnudez, y sobre todo en la oportunidad q.
la divina providencia presenta actualm.te para sostener el
asilo para los presentes y succesivos pobres? Ventaja parece
ofrecer la limosna q. proporciona el q. muchos ruegen por el q.
la da. Si la limosna como parece produce la gracia y remision no
ex opere operato como dicen, sino ex opere operantis, el testador
concluyó con su muerte la carrera de su merito, mucho le
valdrá q. otros ruegen por él. No influirá tanto el q. sus alba-
ceas dispongan de un modo ú de otro. Importa si q. estas disposicio-
nes sean dirigidas para el mayor bien de la Iglesia y del Estado
En todos tpos estubieron estar sugetas á la inspeccion y juicio de

entrambas Autoridades; y estas debieron cada una conforme á su fin acomodarlas al bien general de las mismas sociedades á q. presiden. Por consecuencia, aun cuando el Difunto hubiese encargado se emplease el dinero de quitaciones, lo q. deberian probar con juramento á lo menos los administradores, si S.S.I. juzga ser justas las reflexiones de la Jta. y q. ~~no~~ no resultaria de esta regla mayor beneficio al Difunto, ó q. resultaria menor, y aunq. fuese igual; pero q. resultaria si importantisimo y de la mayor trascendencia á la Iglesia y al Estado de socorrer á este refugio de pobres en sus principios con el dinero de alguna revenda, se está en el caso de ejercer S.I. como cabeza de esta diocesis ~~la Iglesia de Lérida~~ ó como Delegado de la Suprema de la Iglesia las facultades para comutar una disposicion accidental por decirlo así, y ordenar q. los albaceas empleen aquel dinero p. poner corriente la casa de caridad en sus atrasos y establecer un trabajo ó fabricacion q. dentro de poco pueda afianzar su subsistencia y progreso. Es es esto menos q. comutar la voluntad del difunto en otros pios usos. Es determinarla en lo q. no lo estaba, ó dirigirla bien en lo q. estaba mal dirigida, y acomodar una disposicion á lo q. por tantos titulos es de presumir hubiera dispuesto el difunto.

Se persuade la Jta. q. no repugnaran los albaceas á dar en su distribucion la preferencia á los pobres de la casa de caridad; mas en caso S. Ilma. ó su Vicario Gen. podian manifestarles el orden q. theologos y canonistas establecen en este punto. Su doctrina en ~~en~~ un caso como el presente, en q. el testador dispuso q. sus ~~bienes~~ albaceas invirtiesen sus bienes en limosnas á los pobres en general y otros sufragios á honra del Señor y salud de su alma es, q. no pueden los albaceas distribuir á su voluntad ó antojo, mucho menos por su afecto particular, sino q. deben proceder ordenadamente, y atender con preferencia en la distribucion á aquellos pobres q. racionalmente es de presumir q. quiso mas el testador: en consecuencia q. deben preferir los pobres de la ciudad á los forasteros: entre los de la ciudad á los mas necesitados pues es mas meritorio (entre los mas necesitados los parientes, lo q. aqui no tiene lugar); y en igualdad de circunst. q. han de ser preferidos los q. son utiles al bien comun, los cuales quiere Sto. Thomas q. ~~sean~~ prefieran aun á los mismos parientes. Ultimamente enseñan con Sto. Thomas y S. Agustin q. nada absolutamente ha de darse a los pobres malos y ociosos, porq. les sirve de escandalo, ocasion de pecado y de ruina —— Por fin

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 66

q.e á los pobres ha de darse lo necesario no mas.
Vease si es evidente y seguro á la luz de esta doctrina q.e los bie
nes de Oños corresponde invertirlos principalm.te en socorro de
los pobres de la casa de caridad? Son los mas necesitados de la
ciudad, pues no se admiten sino justificado por el Cura Parroco
y Alcalde del barrio serlo de solemnidad sin tener otro medio p.a
vivir sino pedir limosna. Son pobres utiles y q.e se hacen utiles
para el bien comun; no son ociosos, trabajan (á menos de impo
sibilidades) trabajan circunstancia tan favorita del difunto, y se
les da lo necesario no mas. ¿Y quanto no sube de punto su
preferencia si se atiende á la calidad en muchos de huerfanos y viudas, y q.e se
educan cristianam.te los q.e se perderian probablem.te para si y
para el bien comun?
¿Se detendrá pues un punto S.I. en llamar
á los albaceas de Oños exigirles cuentas y las declaraciones necesarias
dirigirles y obligarles por si ó por su Vic.o Genl. á cumplir pronto
ordenada, justa y prudentem.te la voluntad é idea dominante del
testador favoreciendo el objeto propuesto á S.I. por esta Junta?
No puede oponerse para dar cuentas á q.e haya concluido una admi
nistracion q.e no tiene termino segun las ideas de los albaceas. Debie
ran ser anuales, y corresponden ahora q.e hubo tpo y caudales para
cumplir los cargos estraord.s ó de una vez. Es esta condicion de cuentas
de tal obligacion q.e ni el mismo testador puede remitirla ó prohibirla,
siendo el exigirla cargo de la potestad publica introducido p.a el
bien comun q.e un testador particular no puede impedir. Urge ase
gurarse de q.e los albaceas sepan toda la estension de sus oblig.s, y cum
plan. S.I. sabe cuales son sus derechos por devolucion, si avisados no
cumplen en cuanto cabe dentro de un año de la publicacion del
testamento, y antes del año si han sido avisados dos veces. Urge
por la oportunidad de tener en esta ciudad el mas util establecim.to per
manente para los pobres p.a la Iglesia y el Estado. No quería el di
funto q.e deje pasarse. Urge resolver q.e se invierta el caudal en
quitaciones hechas si no hay otro para poner corriente la casa
de caridad de sus atrasos, con lo q.e otra vez si es necesario adelan
taran los q.e puedan, y para plantear solidam.te un trabajo be
neficioso q.e la acredite y haga subsistir. Urge Ilmo S. para acallar
el clamor ~~universal~~ general contra el misterio de esa administr.on
clamor q.e seria error despreciar, porq.e es clamor por la causa pu
blica. Urge, porq.e ha de cerrarse la casa, ó despedirse pobres
ha de perderse todo el trabajo, y porq.e aunq.e desmayada la Junta
antes de presenciar este trastorno, ha de acudir al Gobierno
q.e tiene la vista puesta en esa administracion.
No forma
la J.ta tan desventajoso concepto de los administradores q.e no confie

18

que dirigidos por la autoridad de S. Illma. ó la de su Vic.º G.l no dudaran á lo mas util y prudente p.ª el fin propuesto. + La J.ta espera q.e tomando en consideracion la import.a y urgencia del asunto, lo tomara á su cargo con eficacia; y q.e tendra la bondad de comunicar su idea á la misma para resolver una cosa ú otra. Lérida 21 en.º 837.

× q.e conseguido, sera la gloria para el difunto Dn. (á quien podria retratarse de cualquier modo, para memoria, ocasion de sufragios como á fundador de la casa), sera la gloria de los mismos albaceas, y de S. S. I. —

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 68

1837
enero

Juicio sobre la Administracion de los bienes de Alberto Oriós

Murió en 30 de setiembre de 1835.

Cargos y gastos.

Libras catal.s

Anuales.

		Libras catal.s
	Contribucion en 1836.	105. 7. 6
Codicilos.	Legado á su criada Theresa Alba y Bonet 6 rs. diarios = al año	205. 6. 3
	Si se casa una cama pasada que valga nueva y decente . . 45.. - .. } 795.. -	
	y (cesando los 6 rs) por el 1.r codicilo 400. Por el 2.o 400 duros = . 750.. - .. }	
	y durante su vida una habitacioncita tocando á la oficina	
	Legado á Theresa Casanoves, viuda criada 250. por el primer codicilo.	
	mas por el 2.o 6 rs diarios = al año	205. 6. 9
		616.. - ..

Por una vez, ó sea el primer año 1836.

2.o Codicilo..	Legado á Mart.n Comes albacea	150.. - ..
	Y los 5 sobrinos (incluida la sobrina) Comes y Oriós mil libras á cada uno.	5.000.. - ..
	A otra sobrina Ramona Soler y Comes.	600.. - ..
	A cada uno de otros 4 sobrinos Marquez y Oriós 200..	800.. - ..
	A Victoriano Mollo la tierra comprada á carta de gracia	
	por 350.. - .. - á Salvador Modol.	
	Ultimo tercio de la contribucion de 1835 q.e pagaron los albaceas	26. 6. 4
	en enero de 1836	187. 10..
	Por 4 cedulas forzosas q.e tomaron los mismos en 836 del emprestito del G.l Mina	168. 15..
	Por el adelanto de los 13 millones en agosto, set.e y nov.e pagaron	195.. - ..
	Para los pobres dieron á la casa de caridad al principio . 60.. - .. }	
	despues 24 duros al mes de set.e nov.e y dic.e 135.. - .. }	941. 10..
	Diez por ciento ó cuota legitimo de los 9415 .. 9	
Testamento	Entierro y novena, y acompañam.to del cadaver de Oriós al campo s.to cementerio . . .	300.. - ..
	Misas 200 á 5 rs. vn.	93. 15..
		8.278. 16. 4

Nota.

Podrá haver algun otro gasto; mas no será tal q.e sustancialm.te haga variar el juicio calculo ó concepto que se trata de formar, atendiendo 1.o á q.e este patrimonio consiste principalm.te en empeños ó adquisiciones á carta de gracia, habiendo mirado Oriós á la rendita rendita (expresion suya) fundado sobre un 6 p.o cuando menos, lo cual hace q.e no haya q.e gastar mucho en obras q.e cargan sobre propiedades absolutas. 2.o, como se verá en el recuento de los productos, q.e no entran en calculo muchos q.e cuya cantidad se ignora, y otros procedentes de fincas q.e se sabe existen en el patrimonio no habiendose averiguado todavia cuales son.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 69

Haberes, ó rentas é ingresos de la administracion.

Anuales.

Por fincas q.e constan en el invent.o

Orden de fincas en el invent.o					
1.a	Casa, oficina de jabon y aguard.te, cubas y piecas p.a aceyte, arrendam.to de hecho 200 duros		376	"	"
2.a	Casa sobre dicha oficina (empeño de 600 " - " -)		397	"	"
3.a	Meson del sol. arriendo q.e comienza á ult.o ó princ.o de año) 212 duros				
4.a	Piso en el callejon del correo, confronta con la carralera (empeño 400 ")	renta	30	"	"
5.a	Meson del Garrut, ó pension sobre él	id.	90	"	"
6.a	2.o piso de casa Subirá calle del Carmen (empeño 150 ")	id.	15	"	"
7.a	Parte de casa id. (id. 150)	id.	13	12	6
8.a	Casa al lado de la de Llaramun calle id. (id. 300 ")	id.	30	"	"
9.a	Casa al lado de la de Patamar y Pages, calle id. (compra)	id.	24	7	6
10.a	Parte de casa de Jose Vidal, calle de los 4 cantons (empeño)	id.	15	"	"
11.a	Casa en un callejon q.e no pasa en la redola parroquia de S. Andres al lado de la Porrinchinela	id.	"	"	"
		id.	20	12	6
12.a	Casa, en Madalena, calle de la passa, al lado de Sobera (empeño 210)	id.		"	"
13.a	Casa, en la calle del guitarré, parroquia de S. P.o al lado de d.a J.a Robinat	id.			
14.a	Todo el primer piso de la casa de Pedro Matheu en S. Lorenzo travesia de botes á carmarti }	id.	45	"	"
15.a	2.o piso de casa calle de alfareros en S. Lorenzo al lado de Jayme Fernandez y del patio de Cecilia Bonet. (empeño 200 ")	id.	15	"	"
16.a	Casa en S. Lorenzo calle de los obradors entre la de Rosa Pifarre y la de Pablo Roure	id.	30	"	"
17.a	Casa en S. Andres calle q.e va de la plazuela del empresari al Semin.o detras esta la casa de los hered.s de Man.l Bearnés	id.		"	"
18.a	Casa con tenjal y bodega en la plaza al lado de casa Gil y Sacunza, y de Mig.l Murillo y la Comunidad de S. Juan. Parece ser casa del Terratuta	id.	150	"	"
19.a	Parte de casa Boé al lado de Blavia &. Parece ser la q.e habita Mestres	id.	240	"	"
20.a	Casa en la plaza entre Gomar y Boer	id.	150	"	"
21.	Casa en el lugar de Alcoletge, calle de Lleida				
			1.640	12	6

Tierras segun inv.o

1.a 15 jornales 10 porcas en las pardinas á orilla del rio entre el huerto del Gob.r Balaguer, arboleda de fontova de Almenar y camino de Balaguer.

2.a 6 jorn.s 10 p.s en las pardinas entre Junter y Llorens.

3.a 1 j. 5 p. al lado de la sobredicha, en las pardinas.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 70

Suma ant.r de la renta notada klan y.

4a. 7 jorn. lo 2/4 porcas en las pardinas, á orilla del rio á oriente del camino de Balaguer. —

5a. 4 jorn. en fontanet. camino del sot.

6ta. 1 j. de porcas en fontanet, junto ala esquina de torneria.

7a. 3 j. lo p. en fontanet, junto al camino de Valencia.

\+ 8a. tierra (no trae el invent.o la cantidad) con su alameda en las pardinas á orilla del rio.

9a. En Fontanet, cuadra de Copa de or. 3 j. 2 p. y pico sobre torroll.a y Jayme Vives.

10a. En Vallcalent 4 j. á poniente de José Clavería. —

11a. En la Plana del S. Bube. 2 j. a orilla del rio.

12a. Partida de S. Gil. 1 j. lo p. entre Nau y Borja y Dominicos.

13a. id. de Moncada 4 j.s al camino de la partida.

14a. id. Grañena 3 porcas.

15a. id. grañena 1 j. 4 p. a orilla del rio.

16a. id. Marimun. 1 j. 8 p. a tramont.a de Ant.o Llenes.

17a. id. Gindaboli 4 j. 2 p. con su molino aceytero junto á la clamó de Noguerola.

18a. id. Rufea 1 j.

19. id. Fontanet lo curt 1 j.l

20a. id. Fontanet lo curt 5 porcas.

21. id. Santa Fe. 1 j. 2 p. al lado de Pallares, y la clamó.

22a. id. Moncada 4 j. junto al camino.

23a. id. Jesus - 6 porcas.

24. id. Balafia 2 j. 7 p. á oriente del camino del sequia.

25. id. Sarralloriga 2 j.s

26. id. Balafia 2 j. 8 p. a medio dia de Fr.co Llorin.

27. id. La Plana 5 j.s

28. id. La Cort de S.ta Fe. 5 j.s

29. id. Fontanet Copa de or. 4 j.s 6 p. á oriente del camino al la de Llores.

30. id. id. . . id. 11 j. p. 3/4 al lado de Llores.

31. id. Pardines baxes 3 j.s

32. id. id. . . . 1 j. 5 p.

\+ 33. id. Pardines altes . . . al lado del chocolat.r Sauset.

34. id. Grañena 5 j.s al lado del camino real.

35. id. La loma de S.ta Fe. 1 j. 3 p. } 2 j. 5 1/2 p.s
. . . . 1 j. 2 1/2 }

36. id. id. . .

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 71

37. Gualda . . 2 j.
38. . Balafia . 7 j. 6 p. y pico } 9 j. 2 p.
39. . id . . 2 j. 2 p.
40 . . Rufea Juana . 1 jornal al lado de Berga } 2 j. 10 p.
41 . . Rufea . . 4 p.
42. . Rufea . . 1 j. 6 p.
43. . Vadimes altes . 7 p.
44. . Grañena . . 1 j. 4 p.
45. . Fontanet . . 1 j. 2 p. } 3 j. 3 p.
46 . . id . . 1 j. 2 p.
47. . id . . 11 p.
48 . Grañena . 2 j.
49. . Balafia . 2 j. 6 p. al camino de Gualtra } 3 j. 3 p.
50 . . id . . 9 p.
51. . Maximen . . 1 j. 3 p.
52. . . Moncada . . 3 j. 6 p.
53. . En Torrecerona . partida del pou de rejola 1 j. 6 p.
54. . . En Almena partida als farraginals 12 a 13 jorn.
55. . . En Alcoletge . . partida del rech nou 1 j. —
56 . . Grañena en Lleyda . 2 j. 6 p. } 3 j. 3 p.
57. . id . . 3 p.
58 . . id . . 6 p.
59. . En Alcoletge partida dels pollerins . . 8 p.
60 . . id. una casa calle del tiernen . —
61 . . id. huerta partida de salleguer . —
62 . . Grañena en Lleyda . 1 j.
63. . En Alcoletge huerta partida de S. Miquel . 6 p. } 4 j.
64 . . id. . id . al Cabircol . 3 j. 6 p.
65 . . Moncada en Lerida . . 6 p.
66 . . en Torrecerona partida del camí dels barrons . 6 p. } 1 j. 6 p.
67. . en id . . 1 j.
68 . . en Benavent partida del Moixal . . 7 p. } 11 porcas
69 . . en id . . id . . 4 p.
70 . . Fontanet en Lleyda . 3 p.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 72

Suma anterior de la renta notada de casas en invent.º ... 1.640 . 12 . 6

Resumen de las tierras notadas.

En la partida de las Pardinyes		34 j. 3 p. a 30 tt el jornal	1120	
Fontanil, cuadra de Copa de or		29 j. 2 3/4 p. a id.	870	
Fontanet		14 j. 7 ... a 25 tt j.	365	
Vallcalent	4 jorn.			
La Plana del Bibe	2 j. 5 p.			
S. Gil	1 j. 10 p.			
Moncada	12 j.			
Granena	14 j. 2 p.			
Marimun	2 j. 11 p.			
Sindaboli	4 j. 2 p.	78 j. 7 p. a 16	1.248	
Rufea	3 j. 10 p.			3.926
S.ta Fe 1 j. 2 / La Cort de S.ta Fe 5 j. / La Coma de S.ta Fe 2 j. 5 1/2 p.	8 j. 7 1/2 p.			
Jesus	j. 6 p.			
Balafia	17 j. 7 p.			
La Plana	5 j.			
Gualda	2 j.			
En Alcoletge	5 j. 8 p.	9 j. 7 p. a 15	143	
En Torrecerona	3 j.			
En Benavent	j. 11 p.			
En Almenar ferraginal	12 o 13 j.	12 o 13 j. a 15	180	
			3.926	

Suma de rendas notadas de casas y tierras q.e constan en invent.º ... 5.566

Notas

1.ª Se han calculado las tierras de las partidas segun a las tres V.as a 15 tt j de arriendo por jornal. Si alg.a de menos, habria otras como Sindaboli q.e valieran mas.

2.ª Las dos partidas, cuya cantidad no se nota en inventario, faltando en consecuencia su arriendo en esta suma, son en la partida de les Pardinies, es decir no de bajo precio.

3.ª De las 20 casas notadas en Lerida falta p.r ignorarse el arriendo de 3. Igualmente falta el arriendo de las 2 casas en Alcoletge.

Frutos y efectos q.e constan en invent.º

Una cuita de jabon q.e se estaba fabricando 200 @. Valor e ingreso 300 @.		562 . 1
Un macho de 6 años. Vendido en		75
59 gras de trigo. a 20 pes.	1226 . 5 . 6	442 . 10
30 @ aceyte ... se vendio a 13 p.		146 . 5 . 6
~~Dinero encontrado~~		
		6.792

Suma anterior . . . 6.792.

Haberes e ingresos q. faltan en invent.°

Dinero encontrado en la comoda del difunto 400 d. — 750. } 2.265.
Dinero escondido encontrado despues po 1515. }
2000„ empeño q. tenia el difunto en union con Pedro Janell 130.
400„ d. id. en Almenar — D. unas
Faltan 11 casas: 15.
A estas se saben. Empeño de la casa Nondain calle del Carmen 15.
300„ — id. d. casa Agusti lo Belme davan la botiga dels Cangos
Ingresos ciertos sabidos en 1836 . . 9.217.
Alquiler de ½ anualidad del meson del Sol vencida . . 198.
9.415.

Resumen general de lo sabido de ingresos a principio de 1837.

Por casas q. constan en inventario detalladas . 1640. 12. 6
Por tierras id. . 3.926.
Por frutos y efectos q. constan en invent.° . 1.226. 5. 6
Por haberes e ingresos q. faltan en inv.° y se saben . 2.623.
Ingresos . 9.415.
Gastos . 8.278.
Sobran . 1.137.

Observaciones.

Podra manifestarse algun otro gasto menor:
Podran los albaceas contar mayor capsou, o estipendio de su administracion por quitaciones o revendas. &c. Se dira q. no se todo se cobro q. tenia infanto, no es observancia y q. diranya p.r no lo cobran.

Pero falta la renta de 12 casas.
Falta la de 2 tierras buerras.
Falta la prorata o ½ anualidad de casas y tierras. Porq. D.nos murio en 30 set.e de 1835. Por lo q. debieron cobrar los albaceas el plazo q. comunm. vence en los arriendos de tierras en 1.° de nov.e del mismo año 1835, y con respeto a casas y pensiones de dinero vencen en diferentes tiempos, pero spre. vencieron en el dia de hoy 3 medias anualidades de sobras. Esta o media anualidad de tierras y casas notadas importa. — 2.783.
Falta y no se hicieron entrar en el calculo q. antecede:
El pingue ferreginal q. vendieron los albaceas (habiendose no tado la renta porq. a poca dif.a habia pasado un año de la muerte de D.nos) por 1600 tt J. — habiendo recibido de contado 400 d. — 750.
El desempeño de la tapina en set.e o oct.e ultimo de — 2.000.
Y algo q. se ignorara. — 5.533
Y las sobrantes citadas 1.437
7.970.

Algo habra de este caudal, aunq. supongan plazos no cobrados y gastillos &c. —

Lleida 21 enero de 1837. —

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 74

Lérida 25 de Marzo de 1837

Venga al despacho
en presencia de la R.l J.
ordenes q.e hai acerca de
particular p.a fundar
su parecer de esta Jun.ta

Flu... (illegible)

Oficiese al S.r Vicario g.l
p.a q.e mañana a las
12 venga a conferenciar
conmigo acerca de este
asunto

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 75

En 30 de setiembre de 1835 murió en esta ciudad un rico soltero
dejando un patrimonio en renta de unos tres mil duros liquidos
principalmte para los pobres y los pobres pescan. En su testamto
ordena q. se inviertan sus bienes en limosnas, Misas y otros sufra-
gios. Esta reconocido q. su voluntad dominante fue q. sus bienes
fuesen pa los pobres, "No quiero mis bienes para frayles y curas
sino para los pobres: tanto se me daria de q. se pegue fuego á
mis bienes, si sabia q. no habian de servir para los pobres," son
expresiones repetidas suyas q. puede V.S. oirlas como de testigo á uno
de sus albaceas cuñado suyo en cuya familia vinculó el abue-
argo, y a otros q. las oimos referir al sugeto de quien mas confa
hacia el difunto Alberto [illegible]. Despues este en vida y en tpo de
escasez publica se manifestó pronto y generoso pa el socorro de
los pobres. Dispuso q. acompañasen su cadaver al campo santo
cuantos pobres se presentasen asignandoles una peseta á cada
uno, y encargando q. fuesen con orden y compostura: á los po-
bres y pobres utiles amó dedicados al trabajo, enemigo como
era de la ociosidad, q. por esto, segun dijo el mismo habia dis-
puesto en su primer testamto q. le enterrasen de pie. Todo
conspira á pensar fundadamte eran conforme á su voluntad ha
de ser el socorrer á los pobres de la casa de caridad, y la inversion de
bienes suyos en compra de materias primeras para trabajar alli
los pobres.
A estas consideraciones q. debieran regular la conducta
de los albaceas se hicieron estas constantemte [illegible]. De palabra y
por escrito procuró esta Junta excitar su celo y piedad. En vano.
Obligaronse tenaz y necesariamente á garantir la anticipacion q.
ofrecian padres de familia para vestir y cubrir la desnudez de los
pobres recogidos. Dos onzas dieron al principio, y ultimamte con re-
petidas y humildes suplicas se consiguieron veinte y cuatro duros
al mes. Procuró la Ja y consiguió del antecesor de V.S. se los nom-
brase vocales de ella, ya para q. observasen la utilidad de aquel
asilo de mendicidad ya para q. ellos mismos viesen y dispu-
siesen tambien la inversion de los caudales q. suministrasen.
Uno de los cuatro albaceas jamas asistió á las Juntas, otro a-
ellos q. era vocal desde el principio, dejó de asistir desde q. se nom-
bró á sus compañeros, y de este jamas ha podido sacarse ni ape-
zamra

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 76

de q. en algun tpo ayudaren eficazmte. á este establecimto. Otro de los albaceas se esplicó á veces en terminos de sinceridad y buen sentimto. á favor de la casa de los pobres, y el 4to. albacea distinguido y pariente del difunto Oños por si solo no puede vencer á los demas.

La Junta, q. al paso q. veia irse consolidando este establecimto. nacido de repente un año ha, y q. los pobres se aplicaban al trabajo, comian y estaban abrigados y contentos, observaba q. las limosnas, unico recurso, menguaron en mas de la mitad, y q. no podia reducir a aquellos administradores albaceas á q. lo sostubiesen como era justo, recurrió al S. Obispo, haciendole evidencia del derecho preferente q. tenian los pobres recogidos por orden superior á ser socorridos con los bienes del difunto Oños. Con presencia de su testamento, y del inventario tomado por los albaceas, y con noticias ciertas y reconocidas por los mismos, formó y presentó á S. Illma un juicio de aquella administracion, resultando de el, q. los caudales q. han debido ingresar en ella desde el fallecimto. de Alberto Oños, bastan para haber satisfecho todos los legados y cargos de ella, quedando sobrante un notable caudal, con cuya mitad podia ponerse corriente en sus atrasos el establecimto. de los pobres, esperanzando así q. otra vez si era necesario sufragaren los q. desde el principio hicieron sacrificios, y podia atenderse á la urgente compra de cañamo p.a no parar el trabajo, y aun acaso á alg. obras necesarias en la casa.

Reconoció el Vicario Genl. deputado por S. Illma la exactitud del juicio, la verdad y justicia de la reclamacion, y la urgente necesidad de atenderla. Ordenó en consecuencia á los albaceas q. presentasen cuentas dentro de la semana, pues sabia q. estaban formadas por el encargado del detall, y presentadas por este á sus compañeros y q. al mismo tpo manifestasen por escrito su proyecto ó resolucion para cumplir con las disposiciones del difunto. Se hicieron sordos. Segunda vez les ordenó, q. por toda la sigte. semana cumpliesen lo mandado, y q. con las cuentas y su proyecto de distribucion presentasen una cantidad regular para las urgencias de la casa de caridad, amenazandoles con la pena de privarles de la mitad de su estipendio de administradores. Pasó la 2a. semana el sabado ultimo, y ningun efecto se vio. Ni siquiera se presentaron á pedir prorroga,

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 77

ó escusar su falta de cumplimiento, ofreciendo verificarlo.

Bien ha de pensarse q.e estos hombres q.e hasta ahora desoyeron las instancias de la Junta y aun alguno de ellos contestó con fea inurbanidad, con humillante sonrisa y declarado menosprecio del afan y celo de vocales de la Junta q.e trataron atentisim.te de excitar el suyo, bien ha de pensarse q.e desconocen la superior autoridad eclesiastica q.e siempre han ejercido los Prelados Diocesanos para pedir cuentas á los administradores de testamentarias y memorias pias. ¿Y seguirá esto asi? ¿triunfará la apatia, la indolencia ó el descaro? ¿y se acabará el asilo de los pobres? ¡Nada mueve á esos hombres ni la indigencia de los mendigos, ni la oportunidad de fundarles un socorro permanente, ni las suplicas de una Junta, ni las instancias de un compañero pral en la administracion como pariente y distinguido por el difunto, ni las disposiciones de este mismo, ni el clamor general de la ciudad contra la misteriosa y oscura reserva de su administracion, ni el agradecimiento al miramiento q.e tubieron las juntas de reparto, nada en fin mueve á esos hombres la autoridad del Gobierno eclesiastico! Asi lo acredita la esperiencia. ¿Y se cerrará la casa de los pobres? Las limosnas ordin.s de un mes, M. I. S. se pagan apenas hoy dia para alimentar quince dias á los mendigos recogidos. La falta de medios privó mucho tiempo el arreglo interior del establecim.to Y cuando comenzaba la J.ta á tener ordenado un plan para el trabajo de una pieza diaria de lienzo, ha de parar toda ocupacion. El trabajo no solo sirve para instruir á los pobres y para hacerlos utiles pasandolos de la clase de consumidores á la de productores, sino q.e es necesario para crear y mantener en ellos orden, regularidad y decoro. ¿Quien enseña y arregla setenta ó mas jovenes de diez á diez y ocho años de ambos sexos ociosos todo el dia? Algunas veces han adelantado los vocales de la Junta para la compra de cañamo. Este genero va subiendo de precio. Las piezas no se venden ahora, mas los inteligentes aseguran q.e vendrá la cosecha, vendrá dia q.e todas por muchas q.e haya se venderán. La Junta se lamenta; mas sin remedio ha de cerrarse la casa de caridad con escandalo y tanto perjuicio publico, ó reducirse los pobres recogidos á algunos niños y ancianos, sin remedio, habiendolo pronto, espedito y de rigurosa justicia, si la Autoridad no lo aplica. La eclesiastica no basta por esperiencia con hombres de cerviz dura, q.e parece creyeron ser arbitros en

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 78

en una administracion consagrada á beneficio de tercero y al
bien publico. Reconocidas son estas causas por de mixto fuero, y si á ins-
tancia de la Junta, q. siempre siguió los consejos de suavidad, y de re-
gularidad, el Gobierno eclesiastico previno en el asunto, no alcan-
zando este á un remedio eficaz, justo cree invitar en su auxilio
al Gobierno civil y politico. En todos tpos, y en España como en todas
las naciones los pobres, el recogim.to de mendigos, su manutencion y
ocupacion fueron objeto del Gobierno. q. dictó leyes y provid.s al intento.
Si en España no se impuso como en otras naciones una contribu-
cion para el socorro de los pobres, acaso fue por lo mucho q. se-
gun el testimonio de las mismas leyes abundó la piedad de los
españoles en la fundacion de testamentarias y memorias pias
á su favor, de las q. (si se exceptuan alg.s encargadas á corporacio-
nes permanentes y respetables) apenas quedan vestigios. La Junta cre-
eria ofender á V.S. si pensase en ilustrarle en este punto. Conside-
rando sus multiplicadas tareas, y á fin de q. lleguen á conocer los
albaceas de Alberto Oños, q. de antiguo se reconoció la autoridad
y justa observancia de tomar medidas el Gobierno para hacer
efectivo el cumplimiento de semejantes testamentarias recorda-
ra solamente las leyes de la novis. Recop., y los autos acordados del
Consejo en este punto señaladam.te el de 4 de set.bre de 1778 en vis-
ta de las respuestas de sus Fiscales de 12 y 18 de julio anterior para q.
el Promotor de obras pias, como llevando la voz de la causa publica
pidiese lo conveniente á la aplicacion á favor de los pobres y
recaudo de una obra pia bajo la autoridad de la Junta Genl. de
Caridad, y q. esta practica se acordó q. fuese uniforme en todos
los casos sin consultarse al Consejo no mediando dificultad ó
duda grave q. exija nueva regla, debiendo los Alcaldes de Corte
y Tenientes de la Villa contribuir á aquella aplicacion y al curso
de testamentarias en q. fueren interesados los pobres, y debiendo
la Junta Genl. instruida tomar las providencias economicas sobre
estos fondos cuya superintendencia, recaudo é inversion le estaba con-
fiada con libre y general administracion bajo la aprobacion de S. M.
y con autoridad del Consejo. Cosa sencilla es: los pobres piden las limos-
nas q. un propietario les consignó en sus bienes, los pobres piden
justicia y q. se protejan sus intereses: el mismo testador pide
justicia y proteccion para q. no se dilate el cumplimiento de
su voluntad tan declarada y tan justa y tan propicia al bien co-
mun. Corresponde pedir esta justicia y proteccion por la Autoridad
civil y por expediente gubernativo. No han de implicarse los pobres

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 79

en general en un juicio contencioso. Es la causa publica la q. pide justicia y proteccion, y la pide rigurosa y amplia cual merece obgeto tan sagrado. Y si hasta aqui unos administradores mezquinos y apocados fueron paladeando al asilo de los pobres con un poco de rama de la poda de alg.s arboles, y con algunos duros sacados á fuerza de clamores, instancias y escritos de la Junta de beneficencia; si hasta aqui se escusaron los albaceas con el pago de legados ordenados por el difunto testador, ya en el dia cuando una renta de 60.000 rs. ó mas no tiene mas carga ordinaria y sabida q. la contribucion junto los vitalicios y 8.904 rs. y cuando segun calculo fundado ha de existir en la administracion una cantidad notable, igual á la renta de un año, ó aproximada, ó mayor sino se hubiesen reinvertido los capitales de fincas redimidas ó no se han invertido en obgetos menos recomendados por el testador, ya en el dia no se satisface la justicia de los pobres y la causa publica con limosnas frivolas; exigen q. se invierta y aplique la mayor parte de aquella renta definitiva y permanentem.te á los pobres de la casa de caridad como mas necesitados, mas utiles, donde no se les da sino lo necesario, en suma á quienes en comun concepto de los juris-patricios, corresponde con preferencia la limosna dignada á los pobres. Sin esto no hay casa de caridad, no hay asilo de mendigos en Lerida, pues con limosnas contingentes y en estos tpos aciagos no puede afianzarse ni arreglarse un establecim.to permanente: y con este pie fijo y otros ingresos eventuales, y el trabajo de los mismos pobres lo habria, y podrian esperarse con el tpo mejoras. Para esto es ya necesario q. V.S. interponga su autoridad superior. Con su acreditada ilustracion y prudencia sabra V.S. tomar las providencias convenientes; mas despues de haber indicado la Junta los pasos q. dio para con la autoridad eclesiastica, ignorando lo q. ultimam.te haya acaso la misma providenciado no llevara V.S. á mal el indicar q. para proceder con cabal conocimiento y acierto acaso seria oportuno llamar ó invitar al Vicario Gen.l eclesiastico asi para enterarse de las dilig.s con q. previno en este asunto, como para reconocer los docum.s y observaciones q. la Junta le presento sin necesidad de transcribirlos estensos como son, y formado un espediente reunido con estas esposiciones, informes y averiguaciones de entrambas autoridades resolver de acuerdo y asignar permanentem.te para lo sucesivo la mayor parte de la renta de los bienes de Oños al obgeto gral y mas recomendado por el, en el dia los pobres

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 80

de la casa de Caridad: y atendidos los atrasos, y la necesidades de obras necesarias destinar una cantidad suficiente de los fondos existentes ó de los primeros ingresos de la quitacion ó redencion de alguna finca para poner corriente el establecim.to declarando desde ahora para lo succesivo y mandando q.e anualm.te se presenten cuentas de tal administracion.

Lerida 1.º de marzo de 1837.

José Castel

Manuel Fuster

Joaquin Mena

Ramon Vicens

Mariano Gil

Hecha y firmada esta esposicion, se presentaron en la Junta donde los vocales q.e faltaban, albaceas de Oños en virtud de 2.º y espreso mandam.to del presidente, (el 4.to no se presentó). Habiendoseles manifestado la idea y deseo de q.e resolviesen consignar de un modo fijo y permanente la mayor parte de las rentas del difunto Alberto Oños, convinieron en reconocer esto conforme á la voluntad del mismo, como q.e fue dominante y muy espresada la q.e tenia á favor de los pobres. Mas parece deseaban un impulso ú orden para conciliar y conseguir una resolucion unanime de todos cuatro albaceas. La Junta añade á V.V. esto para su gobierno. —

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 81

Sr. Vicario general de esta Diócesis.

24 de marzo de 1837.

La Junta de Beneficencia de esta ciudad me ha hecho presente la necesidad de obligar á los albaceas del difunto Alberto Vños á que dediquen ~~parte de~~ las Rentas de aquel ~~est~~ al sostenimto de la Casa de Caridad, y como segun la misma manifiesta, V. S. ha entendido ya en este asunto, no puedo menos de rogarle que se sirva acudir á mi casa á las 12 del dia de mañana á fin de que conferenciando sobre este asunto, podamos ~~acor~~ ~~dar~~ dictar de acuerdo las medidas convenientes.

Dios gue

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 82

N.o 325. fol. 245.

Junta de Benef.a

Lérida 14 de abril de 1837.

Oficiese al S.r Vicario general para que sin contemplaciones obligue á los Albaceas de Alberto Oños á que apliquen á la casa de caridad la mayor parte de los bienes de aquel.

P. A. D. S. G. P.

Estrd.

Apurada estaba esta Junta un mes atras, cuando viendo pasados dos meses sin efecto alguno de la fundadisima exposicion hecha al I. S. Obispo para q. exigiendo cuentas á los albaceas de Alberto Oños les obligase al socorro de los pobres del asilo de mendicidad, y á la consignacion fija de la mayor parte de sus rendas para el sosten de este establecim.to conforme á la voluntad del difunto, puso en conocimiento de V.I. su triste situacion; mas desde entonces crecieron los apuros. Al arreglo q. se puso en el trabajo fue consiguiente gastar mas material, y no siendo esta sazon de vender la obra hecha, debió crecer el gasto y la penuria. Y si bien por una temporada se ha encontrado quien haga trabajar por su cuenta algunos muchachos, esto no sufragara para las mugeres, niños y demas dependencias de la casa. La Junta, agotados sus discursos, y fatigada con incesante afan y sacrificios, desmayó. El deficit ó atraso de la casa se acerca á treinta mil rs. — Jamas entendio la Junta la repugnancia de los administradores de Oños, particularm.te despues de pagados los legados, á consignar, á lo menos mientras la casa careciese de otro ingreso seguro, una parte de aquella administracion, con cuyo credito y garantia podia esperar recursos. — La Junta está aseguradisima, y nadie lo niega, de q. el difunto Oños quiso y expresó spre con viveza q. sus bienes habian de ser para los pobres. — Spre estos clamaran justicia, rigurosa justicia, no ya piedad y consideraciones. Los albaceas, tres de ellos á lo menos, lo reconocen asi, y se manifestaron en cien ocasiones adictos ó inclinados á favorecer con preferencia á este establecim.to Con todo, llegó este al punto de haberse de cerrar. — —

La Junta ha pensado despedir de repente ciento y mas pobres, quedandose con cincuenta ó cuarenta huerfanos ó mas invalidos, q. con dificultad espera mantener con las limosnas volunt.s

Creyo q. debia ponerlo antes en conocim.to de V.I.

Dios gûe á V.I. m.s a.s Lleida 13 de abril de 1837.

Joaquin Mensa.

Manuel Fuster

Mariano Gil

Por acuerdo de la Junta

Mariano Olives
Secretario

I. Gefe Sup.r Politico de esta prov.a

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 83

Al marchar el Gefe P. en propiedad me
manifestó q. la enfermedad de q. V.S. está con-
valeciendo privó la conferencia, acordada p.a
al objeto de q. se verificase de un modo per-
manente y asegurado la aplicacion de la
mayor parte de las rentas del difunto vecino
de esta ciudad Alberto Ories á los pobres del
nuevo establecim.to de casa de caridad ó asilo
de mendigos tan util á esta poblacion, á
la Iglesia y al Estado, insiguiendo en ello la
dominante y muy expresam.te manifestada
voluntad de aquel testador.
Esperaba para
proseguir yo lo comenzado q. V.S. se resta-
bleciese enteramente; mas el establecim.to
cuyos beneficios acreditaba la experiencia
toca á su ultimo apuro. La Junta de Be-
neficencia q. con incesante desvelo y afan,
con multiplicadas dilig.s y sacrificios lo sos-
tiene un año ha, proveyendo la casa de
lo necesario, alimentando, vistiendo, edu-
cando y dedicando al trabajo los pobres,
desfallece. Los individuos de ella no pueden
proseguir sus adelantos, y me anuncian
su disolucion y la del establecim.to, lamen-
tandose de tanto trabajo perdido, y tan lison-
geras esperanzas frustradas, habiendo, como
mas extensa y fundadam.te manifestaron al

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 84

l. S. Obispo, dejado aquel rico soltero un pin-
gue patrimonio principalm.te para los po-
bres.

Como llevando yo la voz de la causa
publica, y atenido á las leyes y ordenes
terminantes q. rigen no puedo dilatar
el remedio á males y consecuencias tan
graves; Es ya en consecuencia necesario,
q. V.S. q. previno en el conocim.to de este
asunto, no contentandose con la alhague-
ña manifestacion verbal de los albaceas
de consignar las dos terceras partes de la
renta de aquel difunto á los pobres de este
establecim.to, se sirva mandarles termi-
nantem.te q. lo verifiquen inmediat.te,
ampliando en lo posible á favor de aque-
lla casa su voluntad, como espero con-
seguirá sin esfuerzo, y consignando su
determinacion de un modo formal y
autentico, y aun entregando desde luego
las actuales exist.s liquidas, por no dar
lugar á q. se cierre el asilo de los po-
bres, ó se despidan á lo menos de sesen-
ta ciento y mas de ellos. Espero q. V.
se sirva V.S. comunicarme sus ult.s pro-

videncias, y la acogida y cumplimiento
q. les den aquellos administradores, para
~~de~~ mi gobierno, y para obrar yo se-
gun el resultado como exija mi Au-
toridad y mi deber. Dios &a.

Lerida 14 abril 837.

S. Vicario Genl. de esta diocesis.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 86

2º Procedente de un legajo de varios de Beneficencia, que dice, asuntos varios = legados, censos, almoynas.
Herederos de D. Alberto Onas.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 87

Extracto

Pio legado
de
Don Alberto Oños

Por una instancia al parecer dirigida al M. I. S. Obispo de Lerida, en 13 de Marzo de 1837, por la Junta de Beneficencia, nos enteramos de que Don Alberto Oños soltero fallecio otorgando testamento en 30 de Noviembre de 1835 dejando un patrimonio que producia una renta anual de 3000 duros, para los pobres

De la misma instancia se deduce que los albaceas al principio entregaron a la Junta despues de excitables, accediendo a suplicas de caridad y de justicia la suma de dos onzas y luego de 20 duros. Que unas tarde el Vicario general les obligó a rendir cuentas por dos veces sin conseguirlo, y que la Junta se veia en la necesidad de no poder dar alimentos y vestidos a los pobres acogidos en la casa de Caridad por falta de medios en vista de lo sordos que se hacian los indicados albaceas. Y por ultimo pedian en la instancia se obligase a los dichos albaceas a la entrega de atrasos.

En esta instancia existe una nota en la que se dice que habiendo concurrido a la Junta dos de los vocales y albaceas del Oños, uno pariente, se manifestaron que el objeto de la instancia era solicitar y conseguir de un modo fijo y permanente la mayor parte de las rentas del fallecido Oños para los pobres, y que los dos citados vocales reconocieron la justicia de la peticion puesto tal era la voluntad del finado.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 88

— En el mismo expediente obra despues ~~copia~~ una minuta de una comunicacion con fecha 24 de Marzo de 1837, dirigida al Vicario general de esta diocesis solicitando una entrevista.

— Despues existe ~~copia de~~ otra instancia de la Junta dirigida al Jefe superior politico de esta provincia fechada en 13 de Abril de 1837, manifestandole que á pesar de la instancia dirigida al Sr Obispo los Albaceas de Onós, siguen sin entregar cantidad alguna, por lo que van á despedir de la Casa de Caridad de 100 ó mas pobres quedandose con 40 ó 50 huerfanos, que se mantendran de limosnas voluntarias.

En esta instancia y al margen hay un decreto del Secretario del Jefe politico de la provincia por orden del mismo que dice: Oficiese al Sr Vicario general para que sin contemplaciones obligue á los Albaceas de Don Alberto Onós a que apliquen á la casa de la Caridad la mayor parte de los bienes de aquel.

Despues hay una comunicacion dirigida al mismo Sr Vicario general, suscrita por el Sre.º hablandole del mismo asunto y pidiendole una entrevista. Esta comunicacion se conoce fue hecha antes del decreto citado anteriormente

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 89

Sr. D. Joaquin
Mensa.

de

S. S.

M. E.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 90

8.

Sr. D. Joaquin Mensa.

Lerida 18 de Abril de 1837.

Muy Sor. mio de mi respeto: de órden del Sor. Secretario escribo á V. para suplicarle que cuando se verifique la adjudicacion á fabor dela Casa de Caridad delos bienes del difunto Oños se sirva V. hacer de modo que la Junta dé parte á este Gobierno politico de haber tenido efecto aquella; dela cantidad que se entregue de una vez de las existencias que hay en poder delos Albaceas y dela Renta anual que se destine á dicho establecimiento. Al mismo tiempo encarga á V. dicho Señor que si el buen celo de V. encuentra

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 91

algunos obstaculos para la terminacion de este asunto se sirva manifestarlo seguro de que se procurará su remocion.

Queda de V. atento Servr.

Q. B. S. M.

Manl. Estremera y Muñiz

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 92

Nº 2

Acta de la sesion de 8 de Mayo de 1837 en que los albaceas ofrecen á la Junta de Caridad y Beneficencia la tercera parte de los productos de la testamentaria

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 93

1
9

En la ciudad de Lérida a los ocho dias del mes de Mayo del año mil ocho cientos treinta y siete = Convocada y congregada la M. I. Junta de Caridad y beneficencia de esta dicha Ciudad, en una de las salas de la casa en que se halla establecida la secretaría de la Gefetura política de la provincia de Lérida en la que asistieron el Sr. D. Juan Ruiz Cermeño Secretario de dicha Gefetura Presidente por ausencia del Sr. Gefe Superior Político, el Sr. D. Manuel Juster y Baguer, Alcalde primero constitucional el Sr. D. José Castel Cura de Almatret, D. Juan Antonio Bergua, Cura de Sn. Juan, D. Joaquin Mensa, D. Ramon Vicens, D. Mariano Gil, D. Juan Biguera, D. José Antonio Sancho, y D. Manuel Comes todos vecinos de esta anunciada Ciudad, y vocales de la relatada Junta la misma teniendo y celebrando por ante mi su secretario.

El Sr. Presidente dijo, que a motivo del objeto tan lisonjero que era para los S.S. vocales de esta referida Junta la presente convocatoria, segun luego se espresará, para que el acto que van á ejecutar los infraescritos albaceas del difunto Alberto Oriñós fuese mas autentico, habia invitado asistir á esta sesion á el M. I. Sr. Vicario General de esta Ciudad y Obispado de Lérida el I. D. D. Juan Mensa Dean de la Sta. Yglesia Cathedral, cuyo ilustre Sor. sabedor del objeto á que se dirigia esta sesion entró en la sala y tomó asiento á la drecha del Sr. Presidente.

Y inmediatamente los S.S. D. Juan Antonio Bergua Cura de Sn. Juan, D. Juan Biguera, D. Manuel Comes, y D. José Antonio Sancho como albaceas testamentarios que son del

difunto Alberto Oños, comerciante que fué de esta dicha ciudad,
por el mismo elegidos y nombrados, á saber el Sr. Cura de Sn.
Juan en su ultimo y valido testamento que otorgó á los siete
dias del mes de Junio del año mil ocho cientos veinte y seis en
poder del discreto Ramon Jou escribano publico colegiado de
Lerida, y los otros en sus codicilos que otorgó en poder del propio
Jou á los veinte y dos dias del mes de Octubre del año mil ocho
cientos treinta y cuatro, dijeron, que habiendoseles manifestado
repetidas veces por la Junta de Caridad y beneficencia de esta
dicha Ciudad, de la que se glorian ser vocales segun queda
dicho, el congojozo estado en que la misma Junta se halla por la
falta de recursos en que se encuentra la casa de Caridad proc-
simada á cerrarse por no tener con que acudir á sus necesida-
des, una vez [illegible] la verdad de lo por la Junta á ellos espuesto,
los mismos para cumplir la sagrada mision de que como á ta-
les albaceas estan encargados y satisfacer los ardientes deseos
que les animan por socorrer las necesidades de sus conciuda-
danos indigentes; convencidos que no en otra parte mejor que en
la relatada casa de Caridad y beneficencia pueden ocurrir á
ellos con mas acierto y provecho, á invitacion de la relatada
J. Junta de Caridad y beneficencia, como á tales albaceas que
son de Alberto Oños, de su libre y espontanea voluntad ofre-
cen y prometen dar y entregar para el socorro de las necesida-
des de la ya citada casa de Caridad y beneficencia de esta dicha
Ciudad, las dos terceras partes de la renta liquida que re-
sultare de los bienes de la testamentaria de dicho Alberto
Oños de que estan encargados; declarando, que sin embargo de

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 95

prometer entregar para el socorro dela casa de caridad arriba indicada, las dos terceras partes dela renta liquida que resultare delos bienes dela enunciada testamentaria, no quieren privarse dela facultad de poder ceder y entregar a dicha casa mayor cantidad que la al presente cedida y desminuir esta siempre y cuando la necesidad lo ecsigiere, pudiendo asi atender á todas las necesidades, dando la preferencia á la que lo merezca á juicio delas Autoridades competentes.

En seguida el Sr. Presidente en nombre dela Junta aceptó la promesa hecha por los relatados SS. Albaceas del difunto Alberto Dios de entregar para el socorro delas necesidades dela consabida casa de caridad y beneficencia de esta Capital las dos terceras partes dela renta liquida que resulte delos bienes dela precitada testamentaria de Dios de que estan aquellos encargados; de todo lo que les dió el mismo Sr. Presidente por sí y en nombre dela Junta las mas espresivas gracias, haciendo otro tanto el M. I. S. Vicario General arriba nombrado.

Y no ocurriendo otra cosa se dió por concluida esta convocatoria que firmaron conmigo el dicho e infrascrito secretario todos los SS. que asistieron á ella = El Presidente accidental = Juan Ruiz y Cermeño = Manuel Juster = Juan Mensa = Jose Cartel = Ramon Vicens = Mariano Gil = Ante mi = Mariano Olives Secretario =

Es copia concordante

Mariano Olives
Vocal Secre.º

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 96

Junta Municipal

DE BENEFICENCIA

DE LÉRIDA.

En la Ciudad de Lérida á los ocho días del mes de Mayo del año mil ochocientos treinta y siete=

= Convocada y congregada la M. Y. Junta de Caridad y Beneficencia de esta dicha Ciudad, en una de las Salas de la casa en que se halla establecida la Secretaría de la Gefatura Política de la Provincia de Lérida, en la que asistieron el Sor. D. Juan Ruiz Cermeño Secretario de dicha Gefatura Presidente por ausencia del Sor. Gefe Superior Político, el Sor. D. Manuel Juste y Borguez, Alcalde primero Constitucional, el Sor. D. Jose Castel Cura de Almatret, D. Juan Antonio Borgua Cura de San Juan, D. Joaquin Mensa, D. Ramon Vicens, D. Mariano Gil, D. Juan Biguera, D. Jose Antonio Sancho, y D. Manuel Comes todos vecinos de esta enunciada Ciudad, y vocales de la relatada Junta la misma teniendo y celebrando por cuenta mi su Secretario.

El Sor. Presidente dijo, que á motivo del objeto tan lisongero que era para los S.S. vocales de esta referida Junta la presente convocatoria, segun luego se expresará, porque el acto que van á ejecutar los infrascritos Albaceas del difunto Alberto Oñós Juez se mas evidentes, habia invitado asistir á esta sesion á el M. Y. Sor. Vicario General de esta Ciudad y Obispado de Lérida el Y. D. D. Juan Mensa Dean de la Santa Yglesia Catedral, cuyo Ill.e Sor. sabedor del objeto á que se dirigia esta Sesion entró en la Sala y tomó asiento á la derecha del Sor. Presidente.

Inmediatamente los SS. D. Juan Antonio Borgua Cura de San Juan, D. Juan Biguera, D. Manuel Comes, y D. Jose Antonio Sancho como Albaceas testamentarios que son del difunto Alberto Oñós, Comerciante que fue de esta dicha Ciudad, por el mismo elegidos y nombrados, á saber el Sor. Cura de San Juan en su ultimo y valido testamento que otorgó á los siete días del mes de Junio del año mil ocho cientos veinte y seis en poder del D.to Ramon Tor Escrib.o publico Colegiado de Lérida, y los otros en

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 97

sus codicilos que otorgó en poder del propio Jose á los veinte y dos días del mes de Octubre del año mil ocho cientos treinta y cuatro, dijeron, que habiendoseles manifestado repetidas veces por la Junta de Caridad y Beneficencia de esta dicha Ciudad, de la que se glorian ser vocales, segun queda dicho, el congojoso estado en que la misma Junta se halla por la falta de recursos en que se encuentra la casa de Caridad, proxima á cerrarse por no tener con que acudir á sus necesidades; constandoles la verdad de lo por la Junta á ellos espuesto, los mismos para cumplir la sagrada mision de que como á tales Albaceas estan encargados y satisfacer los ardientes deseos que les animan, por socorrer las necesidades de sus conciudadanos indigentes; convencidos que no en otra parte mejor que en la relatada casa de Caridad y Beneficencia pueden ocurrir á ellos con mas acierto y provecho, á invitacion de la relatada Y. Junta de Caridad y Beneficencia, como á tales Albaceas que son de Alberto Oriol, de su libre y espontanea voluntad ofrecen y prometen dar y entregar para el socorro de las necesidades de la ya citada casa de Caridad y Beneficencia de esta dicha Ciudad, las dos terceras partes de la renta liquida que resultare de los bienes de la Testamentaria de dicho Alberto Oriol de que estan encargados; declarando, que sin embargo de prometer entregar para el socorro de la casa de Caridad arriba indicada las dos terceras partes de la renta liquida que resultare de los bienes de la citada Testamentaria, no quieren privarse de la facultad de poder ceder y entregar á dicha casa mayor cantidad que la al presente cedida, y disminuir esta siempre y cuando la necesidad lo exigiere, pudiendo asi atender á todas las necesidades, dando la preferencia á la que lo merezca á juicio de las autoridades competentes.

Enseguida el Sor. presidente en nombre de la Junta acceptó la promesa hecha por los relatados SS. Albaceas del difunto Alberto Oriol de entregar para el socorro de las necesidades de la consabida casa de Caridad y Beneficencia de esta Capital las dos Terceras partes de la renta liquida que resulte de los bienes de la precitada Testamentaria de Oriol de que estan aquellos encargados; de todo lo que les dió el mismo Sor. Presidente por si y en nombre de la Junta las mas espresivas gracias, haciendo otro tanto el M.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 98

y Sr. Vicario General arriba nombrado.
Y no ocurriendo otra cosa se dió por concluida esta convocatoria que firmaron conmigo el dicho é infrascrito Secretario todos los S.S. que asistieron á ella = El presidente accidental = Juan Ruiz y Lerruero = Manuel Fuster = Juan Mensa = Jose Castel = Ramon Vicens = Mariano Gil = Ante mi Mariano Olives Secretario.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 99

Junta de Caridad
y Beneficencia
de
Lerida.

Dia 8. del mes de Mayo proximo pasado, esta Junta precedida por el Señor Don Juan Ruiz Sarmeño, que egercia las funciones de Gefe superior politico de esta Provincia, celebró sesion en la que los Albaceas de Alberto Oños comerciante que fue de este vecindario, prometieron dar y entregar á favor del establecim.to de Caridad y Beneficencia, de que es administrador esta dicha Junta, las dos terceras partes de la renta liquida que anualmente resultare de los bienes de la testamenteria de relatado Oños de que estan ellos encargados; acordandose, que en el acta no debia haber espresion alguna, que induge se á creer haber habido la menor coaccion en la otorgacion de aquella concesion. A consecuencia, pues, de lo que queda narrado se estendió el acta tal como verá V.S. en la copia que se acompaña señalada de numero 1º.

El dia 19. del propio mes de Mayo la misma Junta precedida por el Señor Alcalde 1º Constitucional, celebro sesion en la que ante todo, se leyó el acta de que se ha hecho mension arriba, y leida que fue, quedó aprobada; pero á motivo de haber manifestado los S.S. D.n Juan Antonio Berna Cura de S. Juan y D.n Jose Antonio Sancho como Albaceas del relatado Alberto Oños tener que hacer sobre la misma Acta algunas esplicaciones hacerca del ofrecimiento por ellos hecho en la sesion anterior, se acordó, que dicha acta, tal como se hallaba, se entregase á los relatados S.S. Cura y Sancho, los que prometieron de volver aquella en la primera sesion que se celebrase, en cuya ocasion presentarian tambien las insinuadas aclaraciones sin alterar en nada lo escencial de lo prometido.

Efectivamente, en la sesion que la Junta celebro en la tarde del diez del que rige, los referidos D.n Juan Antonio Berna y D. Jose Antonio Sancho devolvieron la mensionada acta de la sesion celebrada el dia 8. de Mayo, espresando verbalmente,

que querian, que aquella acta se estendiese, sin alterar una coma, tal como ellos la habian escrito en el papel que en el acto pusieron en manos del Sor Presidte. Este papel escrito, que contenia lo que se estampa en el adjunto, señalado de numero 2o, fue inmediatamente leido; y observando la Junta que en otro papel suena haber padecido alguna coaccion los SS. Albaceas de Oños en la otorgacion de la promesa de la entrega de las dos terceras partes liquidas de los bienes de su testamenteria, no obstante de que se habia convenido, que no debia hacerse mension alguna de cosa que indicase coaccion, sinó que debia sonar ser hecha libre, espontanea y generosa, acordó la Junta elevarlo á conocimiento de V.S. para que en su vista se sirva V.S. resolver lo de su superior agrado.

La Junta presume que los Albaceas de Oños hay un amago, que no atina á que poder atribuirlo. Largos meses hace que median contestaciones para lograr la otorgacion de la promesa de la entrega de la consabida renta de los bienes de Oños que tienen aquellos a su cargo; mil efugios han buscado los mismos Albaceas para substraerse de ejecutar este acto, y no obstante que es publico y notorio, que Oños queria que sus bienes no sirviesen para otro que para auxiliar y socorrer á los pobres, los Albaceas quieren se escriban espresiones que el que las lea, pueda decir, que si ellos han socorrido á los pobres, lo han hecho porque á haberse negado la Autoridad se hubiera valido del poder y soberania de que se halla revestida. Esto M. Y. S. nada faborece a la Admon de la Casa de Caridad y Beneficencia. Esta se halla en los mayores apuros y pronta á cerrarse, sinó se le acude á la mayor brevedad con algun socorro, pues las limosnas con que contaba para su subsistencia, se hallan reducidas á cero; á las piezas de rezago vulgo borras que tiene fabricadas, no puede dar la salida, y si bien bajo la garantia de la renta de los bienes de Oños, que segun calculo asiende á mas de dos mil duros anuales, confiaba haber hallado quien le hubiera ido subministrando en calidad de reintegro, segun se le ha hecho hasta el presente, está convencida no habrá quien le preste un solo maravedi, viendo que hoy ó mañana aquellos Albaceas puedan retirar su promesa.

Veinte y un mil ciento quarenta y ocho reales con once mrs

10

alcanza contra esta Junta su thesorero Dⁿ Mariano Gil quien acaba de declarar con el mayor dolor que le es absolutamente imposible adelantar un solo real. En tanta afliccion la Junta acude á ampararse bajo la proteccion de V.S., y espera que la justa y benefica mano de V.S. firmará providencias, que su resultado será que la naciente Casa de Caridad y Benficencia la sola instalacion de la cual formará epoca en esta Capital y dará una cabal ydea de lo benefico que es el actual Gobierno que dichosamente nos rige; no tendrá que cerrarse, ni poner á la calle á tantos pobres y niños de ambos sexos, que si antes de entrar en dicha Casa eran estos por su conducta, plantel de hombres que llegando á mayor edad habian de ser muy perjudiciales á la sociedad, dentro poco, ahora, por medio de la educacion que alli se les dá, son unos ciudadanos, que con lo que laboran con sus manos, se hallan capaces de acudir á la subsistencia propia, y á la de la familia que á su tiempo ellos seran cabeza y directores.

Dios gue á V.S. m.ˢ a.ˢ Lerida y 12 Junio de 1837.

M. Y. S. Gefe Superior Politico de la ~~Ciudad~~ Provincia de Lerida

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 102

11

SUPERIOR POLITO DE PROVA GOBNO LERIDA

En vista de cuanto esa Junta me manifiesta en su oficio de 12 del corriente acerca de la negativa de los albaceas del difunto Alberto Oñós á firmar el acta de la sesion en que acordaron ceder á la casa de beneficencia las dos terceras partes de las rentas que dejó aquel, he dispuesto dar Comision á los Señores Dn Manuel Puster, Dn José Castel y Dn Mariano Olives individuos de esa corporacion para que revisando el testamento y Codicilios del citado Oñós dén cuenta en Junta de si con arreglo á equidad conveniencia y leyes

vigentes se está en el caso de separar de la administracion de los bienes de esta testamentaria á los albaceas y nombrar un administrador en quien ingresen las rentas liquidas que produzca la misma, si todas ó que parte de ellas se está en el caso de adjudicarlas á la casa de beneficencia de esta capital reservando únicamente lo necesario para las cargas de justicia, y con respecto á los sufragios que se hacen de los mismos fondos espongan si se está en el caso de pedir á la autoridad Eclesiástica la reduccion de ellas y subrogacion en limosnas.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 104

y en que cantidad
deba hacerse.

Dios güe á V. S. m. a.
Lérida 22 de Junio de 1837.

Juan Gutierrez

M. Y. Junta de Beneficencia de esta Capital.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 105

12.

GOB.NO SUPERIOR POLIT.CO DE PROV.A LERIDA

Seccion 2.a

Hoy digo á D. Mariano Gigo, lo que sigue:

"Habiéndose aplicado las rentas, bienes, y efectos del difunto Alberto Oñós, á la casa de caridad de esta ciudad, he tenido por conveniente nombrar á V. Administrador de los mismos con el premio del 4 p% de la renta liquida y con la obligacion de dar cuentas mensuales á la Junta de Beneficencia, para que esta pueda cumplir lo prevenido en los articulos 34 y 35 del Reglamento general de Beneficencia. Asi mismo debe V. prestar la fianza bastante á sa-

tisfaccion de la expresada Junta, haciéndose cargo desde luego de los papeles, documentos y demas que pertenecian á esta Administracion, y tomando cuenta á los actuales albaceas, que pasará V. para su exámen y aprobacion á dicha Corporacion, á cuyo fin doy conocimiento á aquellos del nombramiento y facultades de VV.

Lo traslado á VV. para su conocimiento y gobierno en el concepto de que con esta fecha prevengo á los albaceas de Alberto Viñes que entreguen á VV. todo lo correspondiente al Albaceazgo, y le presenten las cuentas.

Dios

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 107

gue á V.V. m.s a.s Lerida
15 de Julio de 1837.

Juan Gutierrez

Srés. de la Junta de Beneficencia de esta Ciudad.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 108

2

Cinda en la d. Lérida
á 16 de Julio de 1837.

Bdo 94 S.

13

Acepto el nombto. de Administrador delos bienes q. fueron del difto. Alberto Oños, que han sido destinados á disposicion dela Junta de Caridad dela presente ciudad, ala que garantisaré con mis bienes, de cuantos caudales dedha procedencia ingresen en mi poder, estando bien que por el trabajo y responsabelidad se me remunere el 2 por % del producto liquido.

tan luego como los Albaceas de dho Oños cumplan con la ordn. de V.S. y me entreguen las Escrs. Indices y demas documentos que existen en su poder formaré y pasaré á dha Junta un Estado gener. q.e comprenda el total producto en cada año. conlo que dejo contestado su Oficio de fha de ayer

Diez que

M. Y. S. Gefe Pol.co Político de esta Prov.a

Marzo Seg.

20 de Julio

Quede nota de esta aceptacion en el espe.te y pase original este oficio a la Junta de beneficencia.

Gutierrez

á V.S. m.s a.s Lérida
á 16 d Julio d 1837.

Mariano Gego

M. I. S. Gefe Sup.r Politico de esta Prov.a

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 110

3

14.

GOBno SUPERIOR POLITo DE PROVa LERIDA

Secion 2a.

Con fecha de ayer oficié al Juez de primera instancia de este Partido para que vista la resistencia de los albaceas de Alberto Oños á rendir cuentas y entregar los bienes de aquel á la casa de beneficencia, les embargue con urgencia bienes suficientes para hacer efectiva la multa de dos mil reales con que les habia conminado, entregando esta cantidad al Depositario de la referida casa; y que desde luego forme á dichos albaceas causa criminal por la

resistencia que todavia ofrecen á mi autoridad, compeliendoles al mismo tiempo á que rindan cuentas del albaceazgo á D. Mariano Gigo, administrador nombrado por la autoridad política de acuerdo con esa Junta. Asimismo le dije que se encarga dar posesion judicial de dichos bienes á dicho Gigo, haciendole entrega no solo de ellos si que tambien de los titulos de propiedad y cuanto le sea anejo. Requiriendo en caso necesario á todos los arrendatarios, colonos y toda otra persona que debiese hacer pago

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 112

á los Albaceas, para
que no lo verifiquen,
y tambien al Administrador
de la Junta. Lo digo
á V.S. en contestacion
á su exposicion de ayer.
Dios gue á V.S. ms. as.
Lérida 31 de Julio de 1837.

Juan Gutierrez

Sres de la Junta de Beneficencia de esta Ciudad.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 113

17.

GOBNO SUPERIOR POLITO DE PROVA LERIDA

Seccion 2.da

En vista del oficio de esa corporacion fecha 29. de Agosto último, enque se sirve pedirme que mande al Alcalde de esta Ciudad ponga inmediatamente á esa Junta en posesion de los bienes de la testamentaria de Alberto Orós, he resuelto decir á V.V. que la Esma Diputacion provincial, apoyada en Reales ordenes, me ha pedido los antecedentes sobre la aplicacion de dichos bienes á la casa de Beneficencia, con el objeto de destinar sus productos á los gastos de la guerra; y aunque yo no he debido prescindir de condescender con los

deseos de V.S., emplearé todo mi influjo para que se aplique a dicha casa la parte que corresponde alos pobres.

Dios güe aVV. ms. a. Lerida 2. de setiembre de 1837.

Juan Fatieanes

Sres de la Junta municipal de Beneficencia de esta Ciudad.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 115

8

12.

GOBno SUPERIOR POLITo DE PROVA LERIDA

En contestacion al oficio de esa corporacion de 12 de este mes, debo decirle que he conseguido ya de la Exma Diputacion provincial que el producto de la testamentaria de Alberto Oñós, sea partible por mitad entre el establecimiento de beneficencia que V.V. dirigen y los gastos de la guerra.

Dios gue á V.V. m.s a.s Lérida 18 de Setiembre de 1837.

Juan Gutierrez

Sres de la Junta de Beneficencia de esta Ciudad.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 116

9

DIPUTACION
provincial
DE LÉRIDA.

20.

Penetrada esta Corpo=
racion de las razones que
alega esa Junta munici=
pal en oficio de 12 del corrien=
te paraque ingresen en
los fondos de la casa de Be=
neficencia los productos
del Albaceargo de Oños, y
teniendo á la vista una
copia del testamento de
dicho Oños; ha resuelto
contestar á V.S., que en su
concepto los reditos del
espresado Albaceargo per=
tenecen por mitad á la
manutencion de los pobres
que se albergan en la casa
de Beneficencia de esta

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 117

DIPUTACION
provincial
DE LÉRIDA.

Capital, y á los gastos de la guerra; y por consiguiente que V.S. en lo sucesivo ó luego de examinadas las cuentas y nombrado depositario, podrá con aquellos auxilios ú obvenciones atender á los gastos de la mencionada casa.

Dios gûe á V.S. m.ª a.ª Lérida 25 de Setiembre de 1837.

El Presidente accidental

Fernando de Moya [signature]

Por acuerdo de S. E.

Franc.º Benet [signature]

M. Y. Junta Municipal de Benef.ª de esta ciudad.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 118

52

21.

Con vista del oficio de V.S. del dia de ayer, por el que me reclama le manifieste las cantidades que hayan ingresado en mi poder procedentes de los reditos de la testamentaria de Alberto Viñós, y que entregue la metad de los que tenga existentes en poder del Depositario de esa Mag.ᵉ Junta D. Mariano Gil; debo manifestar: Que de las cantidades que han ingresado en mi poder procedentes de la precitada testamentaria, en virtud de libramiento formal de la Exma Diputacion Prov.ˡ, he entregado á la 3.ra Division que opera en esta Prov.ᵃ en calidad de reintegro por la Tesoreria veinte y tres mil reales, haviendo ademas satisfecho las

contribuciones ordinarias y extraordinarias que estaba adeudando la misma, como y tambien las mensualidades de las asignaciones hechas por el difto Oños á sus sirvientas, resultando de ello quedar una ecsistencia insignificante en mi poder, de la que no me es dable disponer ni entregar como V.S. me previene, sinque para ello se me pase la correspond.te orden por la Ecsma Diputacion Prov.l como lo ha verificado para las entregas de las citadas cantidades.

Que es cuanto puedo manifestar á V.S. en contestacion á su narrado oficio.

Dios que á V.S. m.s a.s
Lerida 20 Diciem.e de 1837.

Ramon Mestre

M. Y. S.es Junta Municipal de Beneficencia de Lerida.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 120

N.º 1

Acta de la Junta de Caridad y Beneficencia de 25 de Junio de 1837 en que se inserta la cláusula testamentaria de Alberto Oños

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 121

I

En la presente carpeta se contiene un documento encontrado en el legajo n.º 3 y era el 1.º del mismo á donde ha de volver.

Se coloca en este lugar porque el acta de la Junta de Beneficencia del 25 de Junio de 1837, inserta íntegra la clausula hereditaria del testamento de Alberto Oños

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 122

R.do 1060 f.o 121

DIPUTACION
provincial
DE LÉRIDA.

A 4 de Octubre
Fe
A su exped.te

Devuelve á V. S. esta Corporacion la adjunta copia del acta de la sesion celebrada por la Junta de Beneficencia de esta Ciudad en 25 de junio último, que V. S. se sirvió remitirla con oficio de 28 del anterior y enterada de lo resuelto por la referida Junta, como así mismo de lo espuesto por V. S. en su citado oficio; ha acordado contestar á V. S. que este Cuerpo provincial en su sesion de 15 del corriente declaró que los productos de la testamentaria de Alberto Oñós

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 123

pertenecen por mitad
á la manutencion de los
pobres de la casa de Bene
ficencia, y á los gastos
de la guerra; habiendo
tenido á bien nombrar
al propio tiempo á D.
José Castel y á D. Maria
no Olives Comisionados
para examinar las
cuentas de los Albacea
testamentarios de dicho
Oñós, durante el tiempo
de su administracion.

Lo que comunica á
V.S. esta Corporacion
para su conocimiento y
fines oportunos.

Dios

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 124

que á V. S. m.s a.s Lerida
28 de Setiembre de 1837.

El Presidente accidental

Fernando de Tapia

Por acuerdo de S. E.
Fran.co Benet Srio.

Sor Gefe politico de esta Prov.a

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 125

Albaceazgo de Oñós

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 126

En la Ciudad de Lerida á los veinte y cinco dias del mes de Junio del año mil ochocientos treinta y siete.

Convocada y congregada la M. Y. Junta de Caridad y Beneficen.ª de esta dha Ciudad en una sala de la casa habitacion del M. Y. S.r Gefe Sup.r Polit.º de esta Provincia el Sor D. Juan Gutierrez bajo la presidencia del mismo Ilustre S.r Gefe Sup.r Polit.º en la que asistieron el M. Y. Sor. Gobern.r de la Mitra y Obispado de Lerida el D.D. Antonio Farriol Canonigo de la Yglesia Catedral de esta Ciudad, el Sor D. Juan Ruiz Cerineño Secretario de la Gefatura politica d esta Provincia, el D.D. Manuel Fuster y Baguer, Alcalde primero Constitucional, y los Vocales los Sres. D.D. Jose Castel, Cura d Almatret. D. Juan Antonio Berna Cura de S. Juan, D. Ramon Vicens, Don Mariano Gil, D. Juan Higueras, y D. Manuel Comes todos vecinos de esta relatada Ciudad, sesion teniendo y celebrando por ante mi el infrascrito Secretario.

Se dió principio con la lectura del Oficio que con fecha de veinte y dos del actual mes el M. Y. Sor Gefe Superior Politico de esta Provincia pasa á la Junta de Beneficencia cuyo tenor es el siguiente = En vista de cuanto esa Junta me manifiesta en su Oficio de 12. del corriente acerca de la negativa de los Albaceas del Difunto Alberto Oños á firmar el acta d la sesion en que acordaron ceder á la Casa d Beneficencia las dos terceras partes de las rentas que dejó aquel, he dispuesto dar comision á los Señores D.n Manuel Fuster, D. Jose Castel y D. Mariano Olives individuos d esa Corporacion para que revisando el testamento y codicilos del citado Oños den cuenta en Junta d si con arreglo y equidad conveniencia y leyes vigentes se está en el caso d separar d la administracion de los bienes de esta testamenteria á los Albaceas y nombrar un administrador en quien ingresen las rentas liquidas que produsca la misma, si todas ó que parte d ellas se está en el caso d adjudicarlas á la Casa d Beneficencia de esta Capital reservando unicamente lo necesario para las cargas d Justicia. Y con respeto á los sufragios que se hacen de los mismos fondos expongan si se está en el caso d pedir á la Autoridad Eclesiastica la reduccion d ellos ó subrrogacion en limosnas y en que cantidad debe hacerse. Dios guê á V. S. m.s a.s Lerida 22. de Junio d 1837. = Juan Gutierrez = M. Y. Junta d Beneficencia d esta Capital.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 127

+ nos [rubric]

Ynmediatamente los Señores D. Manuel Fuster, D. José Castel y yo el dho é infrasᵒ Secretario en virtud de lo que se⁺ tenia prevenido por el M. Y. Sōr Gefe Supër Politico con oficio del ya citado dia veinte y dos de este mes, pusimos en manos del Sōr Presidente un papel escrito y firmado por nosotros; cuyo papel contenia lo siguiente = Los Vocales de la Junta de Caridad y Beneficencia de esta capital, que abajo suscriben, nombrados pr el M. Y. Sor Gefe Superior Politico de esta provincia en oficio de 22. del presente mes paraque visto el testamento y codicilos de Alberto Oños informen definitivamente sobre la inversion que debe darse á los productos de esta testamenteria, vistos y meditados con detencion en vista de su contenido, presentan á S.S. el dictamen siguiente = 1º. Se cumpliran con toda exactitud todas las cargas de Justicia y se satisfaran religiosamente todos los legados no pagados hechos por el difunto Alberto Oños á particulares personas = 2º. Los Albaceas de Oños presentaran dentro el termino de ocho dias á la Autoridad competente una cuenta exacta y detallada de todos los productos que han percibido y de su inversion = 3º. Que la Autoridad Eclesiastica resuelva con la mayor brevedad la cantidad de dhos productos que debe invertirse en misas y sufragios, 4º. Que todo el restante producto debe aplicarse integro á la casa Beneficencia de la presente ciudad, 5º. Que debe nombrarse por la Junta de Beneficencia ó su Presidente un Administrador de los fondos de la testamenteria de Oños, paraque recogiendo todos sus productos de cuentas mensuales á dha Junta y esta conforme á la ley de Beneficencia presentará su inversion á la Autoridad competente y se arreglará en todas sus operaciones á lo que prescribe dha ley = 6º. El Administrador arriba indicado percibirá por sus trabajos el dos ó tres por ciento del producto que administrará = todas estas indicaciones son á nuestro entender, muy conformes á la ley de Beneficencia y al buen cumplimiento de la voluntad del testador; y creemos que consiguiendose los fondos de Oños á la casa de Caridad, esta podrá establecerse solidamente = Lerida 24. Junio de 1837 = Manuel Fuster = José Castel = Mariano Olives = Este escrito el Sōr Presidente hizo que yo el dho Secretario lo leyese; y leido que

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 128

fué dijo el Sor. Presidente, que los Señores que se hallaban en la Junta debian tomár en consideracion lo que acababa de leerse, y debian manifestar francamente, si se estaba en el caso de adoptarse en todo ò en parte lo que habian propuesto en su escrito los referidos Señores Fuster, Castel y Secretario. A consecuencia se leyeron los articulos 25. 26. 27. 28. 30. de la ley de Beneficencia, y la clausula hereditaria ò de nombramiento de heredero del testamento de Alberto Oños que dice „ De tots los meus mobles, bens, mobles è inmobles haguts y per haber, drets, y acsions instituesch y hereu meu fas universal à Deu Nostre Señor, y à la mia anima, volent y disposant que los marmesors meus dalt escrits, los invertescan en limosnas, misas, y altres pios sufragis, per repos y descans de la mia anima, y demes perqui tinch obligaciò de pregar conforme estinch comunicat y confiat =, y en seguida se empesò una larga y detenida discusion, durante la cual el Señor Cura de San Juan D. Juan Antonio Berna dijo, que renunciaba el ser Vocal de la Junta de Caridad y Beneficencia; pero el Señor Presidente espresò, que ni aquella ocacion era momento de hacerse tales renuncias, ni aquel era el modo de ejecutarlas; añadiendo, que si su Señoria queria hacer demision de tan honroso cargo de Vocal, debia practicarlo por escrito motivandolo, y en su vista de lo que él alegase, se resolveria. En seguida se continuò la indicada discusion; y despues de haber tomado la palabra varios de los Señores de la Junta, y dadose el punto por suficientemente discutido, se acordò por todos los Señores de la Junta menos por el Sor. Cura de S. Juan. Biguera y Gomes que lo manifestado por los Sres. Fuster, Castel y Olives en el concebido escrito, debia adoptarse en su totalidad.

Inmediatamente se pasò à discutir cada uno de los articulos contenidos en el relatado escrito.

Leido que fué el primer articulo, quedò aprobado por unanimidad tal como se habia presentado.

Se leyò y discutiò el articulo segundo, y quedò aprobado por unanimidad con solo la variacion de que el termino de ocho dias que en èl se concede à los Albaceas de Alberto Oños para la rendicion de cuentas del Albazeasgo que han tenido à su cargo, sea el de quince dias.

Se leyó y discutió el artículo tercero, y quedó aprobado por unanimidad, añadiendo á continuacion de la espresion Eclesiastica lo siguiente, poniendose de acuerdo con la Autoridad Superior Civil de la provincia.

Se leyó y discutió el artículo cuarto y quedó aprobado por todos los Señores de la Junta menos por los Señores Berna y Biquera.

Se leyó y discutió el artículo quinto, y quitando de el la espresion Presidente quedó aprobado por todos los Señores de la Junta menos por los Señores Berna, Biquera y Tomas que espresaron que el nombramiento de Administrador de que habla el artículo habia de ser peculiar del M. Y. S. Gefe Superior Politico de la provincia.

Se leyó y discutió el artículo sexto y quedó aprobado por unanimidad en los terminos siguientes = El Administrador arriba indicado, por sus trabajos percibirá del producto de lo que administrare, el uno por ciento segun ley.

Ynmediatamente yo el dicho Secretario pasé á redactar dichos seis artículos al tenor de lo que se acababa de acordar, y lo hize en los terminos siguientes.

1.º... Primero: se cumplirán con esactitud todas las cargas de Justicia, y se satisfarán religiosamente todos los legados no pagados hechos por el difunto Alberto Oños á particulares personas.

2.º.... Segundo: los Albaceas de Oños presentaran dentro el termino de quince dias á la Autoridad competente, una cuenta esacta y detallada de todos los productos que han percibido y de su inversion.

3.º.... Tercero: la Autoridad Eclesiastica poniendose de acuerdo con la Autoridad Superior Civil de la Provincia, resolverá á la mayor brevedad la cantidad de dichos productos de los bienes de Oños que debe invertirse en misas y sufragios.

4.º.... Cuarto: todo el restante producto debe aplicarse integro a la Casa de Beneficencia de la presente Ciudad.

5.º.... Quinto: debe nombrarse por la Junta de Beneficencia un Administrador de los fondos de la testamentería de Alberto Oños paraque recogiendo todos sus productos dé cuentas mensuales á la misma Junta, y esta conforme á la

ley de Beneficencia, presentará su inversion à la Autoridad competente, arreglandose en todas sus operaciones à lo que prescribe dicha ley.

6.º Sexto: el Administrador arriba indicado por sus trabajos percibirá del producto de lo que administrare el uno por ciento segun ley.

Leidos que fueron los precedentes seis articulos, quedaron aprobados por unanimidad tal como quedan redactados: y se acordó que de esta acta se pase testimonio para los efectos convenientes al M. Y. Sor. Gefe Superior Politico de esta provincia.

Y no ocurriendo otra cosa se levantó la sesion = Juan Gutierrez = ante mi = Mariano Olives = V. Srio.

Concuerda con el original
Mariano Olives

M. I. Sr.

La Junta de Bª de la presente ciudad con el ma-
yor respeto espone á V.S. Que la casa de Beneficencia que
por orden del C. Gl.
dirije, se creó en veinte de Marzo del año pasado. Se re-
cojieron en ella mas de cien niños y niñas y ~~otros~~ ancianos indi-
gentes, y este numero se aumentó progresivamente asta
ciento setenta que son los que actualmente abitan en el
establecimiento. Luego de creado se instituyó una Junta
directora, y el celo de sus individuos buscó limosnas y ar-
bitrios, no solo para mantener á los indijentes, sino tambi-
en para comprar materias que elaborasen, y con su traba-
jo evitasen la ociosidad, y ganasen parte de su alimento.
Con efecto M. I. S. se compraron tornos, y telares, y las
niñas y mugeres se ocuparon asta Abril del presente
año en carmenar, hilar lana, y coser; los niños en hilar caña-
mo y trabajar alpargatas, y los mas adultos en tejer los
materiales hilados. Todo esto se hizo como por ensalmo en
los nueve meses primeros del establecimiento: si M. I. Se-
es casi prodijioso como se á sostenido una casa ~~establecimiento~~
que mantiene 170 indijentes sin contar con un marave-
di de renta fija, y este resultado dará á conocer á V.S.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 132

la actividad conque la Junta desempeñó su cometido.
Pero M. I. Sr. los esfuerzos de los individuos que la componen
no alcanzan á ~~[illegible]~~ realizar imposibles, y á llegado el dia tris-
te, en que no solo no pueden colectar para compra de prime-
ras materias, sino que se ven abrumados con una deuda
de ~~veinte y cinco~~ treinta mil reales, y reducidos á la necesidad
amarga de despedir á todos los residentes en el establecimiento.
Sabe V.S. la esterilidad espantosa de toda la provincia, y na-
die ignora la devastacion jeneral de la presente guerra: estas
causas no solo an reducido las limosnas casi á cero, sino que
~~[illegible]~~ exausta ya la Junta de fondos y de credito, no á podido en tres
meses comprar cañamo, ni lana para hilar y tejer, y los infe-
lices niños y ancianos, an vivido en la ociosidad, y expulsa-
dos muy pronto de su asilo, perecerán en la indijencia, y la
vagancia. Llora la Junta este inminentisimo peligro, y para
evitarlo propondrá un medio cuya ejecucion pende del vigor
y justificacion de V.S. Alberto Ons, vecino que fue
de esta ciudad, en su ultimo testamento legó fondos que pro-
ducirán sobre 50 mil anuales, y previene espresamente que
sirvan para limosnas, obras y sufragios. Encargó la ejecucion
á tres vecinos, y un Pavorde de la presente ciudad: estos Al-
baceas daban veinte y cuatro duros mensuales á la casa
en una reunion de las autoridades eclesiastica y civil, prome-
de Beneficencia; ~~y aunque~~ La Junta á instado muchas veces
tieron emplear las dos terceras partes, de esta producto liquido.
e que ~~los~~ dichos Albaceas, firmaron ~~una~~ promesa ~~[illegible]~~

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 133

dos ~~terceras partes del producto liquido á dic~~ ~~ha casa de Be~~-
~~neficencia~~ pero, se an resistido con una obstinacion invencible, y ni
las suplicas, ni aun las conminaciones de alguna Autoridad,
an podido recabar esta obligacion justisima. La Junta
correspondida con tanta resistencia, y privada de recursos, y de
credito, examinó detenidamente la Ley de Beneficencia,
y en vista de los articulos desde el 25 al 34 está intima-
persuadida. Que V.S. puede y debe aplicar la testamentaria de Viñas
á la casa de Beneficencia, y provea, que encargandose de
ella el Depositario nombrado por V.S. y por la Junta, ponga á
disposicion de la misma todo el producto liquido, descontan-
do la parte que designará la autoridad eclesiastica para
divinos y sufragios. Con esta medida, separa V.S. de la adminis-
nistracion á unos Albaceas que, no an rendido ni presentado
cuentas, que perciben un diez por ciento, y que por
esta causa y por otras ^ la misma, establece V.S. con firmeza la
casa de Beneficencia de la presente ciudad, y con ella
por fin, enjuga V.S. las lagrimas de 200 infelices, y los pre-
serva de la vagancia y de la muerte.
En vista de lo expuesto, espera esta Junta, que V.S. adoptara
esta medida de salud, que aplicara ~~V.S.~~ inmediatamente la testa-
mentaria de Viñas á la casa de Beneficencia y que con ma-
no vigorosa, vencera V.S. la obstinada resistencia de los Albaceas.
Gracia que espera la Junta de la justificacion y celo de
V.S.

~~Siendo cierto~~ y el soconrreya
~~El negar que los pobres eran el ob-~~
~~jeto predilecto que tenía Albareo Dnos~~
~~El negar~~ que A. D. queria que el producto de los
bienes que el dia de su muerte fuese
invertido en socorrer à los pobres es
~~una~~ verdad que han declarado y
sostienen todos los que tubieron algu-
na familiaridad con dhos Dnos. ~~el que~~
y sus mismos Albaceas no ~~lo~~ pueden ~~reparto~~
~~viene a mano testarlo en su ultimo~~
~~sin embargo de~~
~~testamento escribieron~~ y sus mismos
Albaceas no obstante del grande in-
~~empeño que han demostrado en~~
~~veces~~ y asi es que siempre que se ha trata-
do de declarar la inversion que hubie-
ra de darse à aquellos reditos despues
de satisfechos los cargos de justicia,
han designado ~~el~~ socorrer à los pobres
~~Es verdad que~~ ~~no~~ ~~la han hecho, pero~~
hecho que no se ha verificado por
que queriendo ~~ellos~~ + ~~de distribuir~~ à su arbitrio es-
tos socorros sin ~~embargo de que las~~
leyes ~~prescriben como deben distribuirse~~
~~estas limosnas~~, las Autoridades no
han querido ~~acceder a ello pues la~~ se infringiese la ley que
~~leyes~~ prescribe como deben dirigirse
estas limosnas

^ el mismo dejaria

+ estos

+ los Albaceas distribuir

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 135

En 31 Agosto de 1837 ofrecieron los Albaceas entregar
a los tres establecimientos Hospital, casa de caridad y
hospicio de Lerida las tres cuartas partes de la
renta quedandose la otra para derecho de admi
nistracion y reparacion consta en el archivo de la
Junta municipal

En 14 octubre 1857 reclamo esta Junta como de
caracter municipal estas rentas que hoy cobra la
Junta provincial

En 2 octubre de 1836 se formó inventario de todo y se en
cargaron de ello los Albaceas ante el escribano Hostal
vich. resultan en él 147 jornales tierra en la huerta de Le
rida, 23 en los pueblos vecinos, 19 casas en Lerida, 2 en
id extramuros y 2 en Alcoletge

En Febrero de 1858 se remitió al Gobno. este expediente y
en 28 Octubre 59 le devolvio la Direccion de propiedades,
mandando digan los Albaceas lo que van a hacer
de los bienes muertas las legatarias que pida testi
monio al Juez de esta declaracion. este se lo dió en
23 Dbre de no constar en el pleito y los Albaceas
contestaron en 14 id que han muerto ya las legata
rias y quieren vender sus bienes lo que hubieran
hecho a no haber prevenido el Gobno. al ofo. de hipo
tecas que no registrase las Esras de estas ventas.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 136

Alberto Oriós hizo su testamento en poder de D. Mariano Hortalrich a 7 de Junio de 1826 y sus codicilos el primero ante D. Ramon Ton a 22 Obre 1834 y el segundo a 7 Septre de 1835 ante el mismo escribano. Deja en ellos herederos a Dios y a su Alma y manda que sus bienes sean invertidos por sus Albaceas en limosnas, misas y otros pios sufragios.

Habiendo quitado la Junta de Beneficencia la admon a dichos Albaceas se dictó una Real orden de fha 8 Noviembre de 1840 en que se manda devolverles la admon de dichos bienes; que la Autoridad Cttr de acuerdo con la Junta municipal señale la parte de los productos que se hayan de invertir en pios sufragios y los restantes se entreguen a la Junta para que les dé aplicacion y que caso de no convenirse los Albaceas rindan cuentas de su mision detrayendo lo que la ley permita por su admon

En 8 Obre 1855 se incoó un expediente de ocultacion de dichos bienes por el agente investigador de Lerida.

A 16 Dbre de 1850 el Juez de Lerida falló un pleito habido entre los Albaceas y Mariano Comes sobre sucesion testamentaria de Oriós declarando que no habia en el testamento amortizacion perpetua

Hecha y firmada la exposicion q.e antecede, se presentaron en junta dos de los vocales q.e faltaban albaceas de Orios, en virtud de 2.o y expreso llamam.to del Presid.te, el 4.o no se presentó. Habiendoles manifestado la Jta. su idea y deseo de q.e redujesen esa ó señalar de comun fijo y permanente p.a lo sucesivo la mayor parte de las entradas ó rentas del ~~difun~~- del difunto, convinieron en reconocer ~~tan~~ esto conforme á la voluntad del mismo ~~de~~, y como q.e fue su dominante y especial voluntad á f. de los pobres, mas parece recaban un impulso ú orn para conciliar y conseguir una resolucion unanime de todos los albaceas. La Junta Añade ~~á V.S.~~ esto á V.S. ~~esto la Jta~~ para su gobierno.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 138

dicho luego q. ~~se recogieron~~ por la com pe-
tencia de S.E. el Cap.n Gen.l se recogieron
los mendigos en la casa de Capuchinos pre-
vino esta J.ta Caridad y Benef.a q. iba
á llenarse de inmundicia la paja q. se
tendio en las celdas para dormir y ~~de~~
los mismos mendigos llevando q.e puesta
~~d~~ la misma unica ropa q. llevaron y q.
agregandose la estrechez de aquellos claustros
y celdas y la poca altura de sus techos
~~ha~~ llegaria á formarse alli luego de lle-
gar el calor un foco de enfermedades
y de infeccion funesto á toda la ciudad pro
se prevenia pronto á su limpieza pro-
porcionandoles jergones y ropa p.a mu-
darse, y al mismo tpo. trabajo q. ocu-
parse, distraerse y conservar la salud.
La Junta toca ya los resultados de sus
suscripciones de limosna volunt.a en gral.
Sabe V. q. carece absolut.e de fondos.
Se hizo entender á la J.ta q. se encon-
traria quienes hiciesen algun sacrifi-
cio p.a adelantar algunos fondos si tubiesen
alguna garantia ó seguridad de ~~recobr~~
reembolsarse á su evento cierto
~~tpo~~ tpo. En esta situacion ~~esta~~ conociendo los
piadosos sentim.tos de V. y é informada de

q.e los ~~p~~ productos del albaceazgo a-
fecto á mi puesto al cargo de V.as o
en ~~que~~ su fiel poder p.a a los pobres, pa-
gar q.e claro, como indica son q.e al contri-
tar á la invitacion de esta Junta, los
legados y gastos de justicia, pero dia-
rio a V. rogandoles como unico medio
q.e en el dia encuentran p.a sostener
este ~~casa~~ establecim.to quieran asegurar
q.e dicho el tpo q.e V. comprendan de
necesario d. lo q.e se adelante a dicho
objeto con los productos del albaceazgo.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 140

Nº. 26

Testamª. de Dños

y actas de la Junta de caridad

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 141

Jta. de Benef.ca

Exposicio al G. P. per q. se aplique a la C. de Caritat la mayor part de la admin.º del Albert.

En 30 de set.e de 1835 murio en esta ciudad un rico soltero dejando
un patrimonio de 3000 d. principalm.te para los pobres: y los pobres
perecen. En su testam.to ordena q. se invirtieran sus bienes en li-
mosnas, misas y otros sufragios. Esta reconocido q. su voluntad
dominante fue q. sus bienes fuesen p.a los pobres. No quiero mis
bienes p.a curas y frailes, sino p.a los pobres: tanto se me daria
q. se pegase fuego a mis bienes si sabia q. no habian de ser-
vir p.a los pobres: son expresiones repetidas luego de q. se presentaron a V.S.
testigos, uno de ellos cuñado suyo y albacea predilecto pues
vinculo el albaceazgo en su familia. Para los pobres fue su
idea: asi dispuso q. acompañasen su cadaver al campo santo to-
dos los q. se presentasen, señalandoles una p.ta a cada uno, y q.e
fuesen con orden y compostura: para los pobres, y pobres utiles y de-
dicados al trabajo, pues fue enemigo de la ociosidad, por esto se-
gun el mismo manifesto, habia dispuesto en su primer testam.te
q. le sepultaren en pie. todo conspira a pensar fundadisim.
ser conforme a su voluntad ha de ser el socorro a los
pobres de la Casa de Caridad, y la inversion de bienes suyos
en compra de materias prim.s p.a trabajar alli los pobres.

A todas estas consideraciones, q. deberian regular la conducta de
los albaceas se hicieron estos constantem.te sordos. de palabra y p.r escri-
to procuro repetidas veces la Jta de Benef.a excitar su celo y pie-
dad. En vano: negaronse tenaz y neciam.te a garantir la sub-
sistencia q. ofrecian padres de familia p.a vestir, y cubrir la
desnudez de los pobr. recogidos, q. prodigiosam.te se han sos-
tenido y mantenido un año ha. Dos meses dieron al prin-
cipio, y ultim.te son repetidas y humildes suplicas se
consiguieron 24 d. al mes. Procuro la Jta y consiguio del ante-
cesor de V.S. se les nombrase Vocales de ella, ya para q. observa-
sen la utilidad del establecim.to de aquel asilo de mendicidad, la
mejora de costumbres de los mendigos, ya p.a q. ellos mismos
viesen y dispusieren en parte la inversion de los caudales
q. facilitaren. Uno de tos los albaceas jamas ha asistido a las
Juntas, otro de ellos q. era ya vocal desde el principio dejo de
asistir desde q. se nombraron sus compañeros, y de este jamas
ha podido sacarse ni esperanza de q. en ppo ninguno ayu-
daren a este establecim.to, de otro solo esperanzas, otro se explica a
veces en terminos de sinceridad y buen sentim.to a favor de la
casa, y el 4.o albacea pariente distinguido del difunto Alberto
oños por si solo no puede vencer a los demas. ~~Las limosnas~~
~~del S., unico recurso de este establecim.to menguaron por mas~~
~~de la mitad, y van de cada dia en diminucion.~~ La Jta q. al
paso q. veia irse consolidando este establecim.to nacido de repente
y sostenido prodigiosam.te un año ha, q. los pobres se aplicaban
al trabajo

24
12
288
24
288 r.
144
72
36
540 r.

comian, estaban abrigados, y ~~et contentos~~ y contentos, observando
haberse menguado en mas de la mitad las limosnas, unico re-
so del establecim.to, y q. no podia reducir á aquellos albaceas á q.
lo contribuiran recurrio al S.S. Obispo haciendole evidencia del
presente
q. tenian los pobres recogidos á ser socorridos con los bienes del
difunto Oños. Con presencia del su testam.to y del invent.o tomado por
los albaceas, y con noticias ciertas y reconocidas por los mismos
formó y presentó á S.I. un juicio de aquella administracion y
resultando de el q. ~~con~~ los caudales q. han ingresado en la
administracion desde la muerte de Oños bastaban ya p.a satisfacer
los legados y cubrir todos los cargos de ella, quedando sobrante
un notable caudal con cuya mitad podia ponerse el esta-
blecim.to corriente en sus atrasos, esperanzando asi, q. otra
vez si era necesario ~~hiciesen un sacrificio~~ sufragaren los q. desde el prin-
cipio hicieron sacrificios, y podia atenderse aun la compra de
cañamo p.a no parar el trabajo, y aun á alg.s obras necesa-
rias en la casa del establecim.to Reconocio el Vic. G.l ayudado
por S. Illma la exactitud del juicio, la verdad y justicia de
la reclamacion, y la urgente necesidad de atenderla. Ordenó
en consecuencia á los albaceas q. ~~...~~ presentaren cuentas
dentro de una semana, pues sabia q. estaban formadas
por el encargado del detall, y presentadas por este á sus
comp.s, y al mismo tpo. manifestaron por escrito sus
proyectos é ideas y resolucion p.a cumplir con las disp.s del
difunto. Se hicieron sordos. 2.a vez les ordenó q. por toda la
sig.te sem.a cumpliesen lo ordenado, y q. ya con las cuentas
presentasen una cantidad regular p.a destinada p.a las
urg.s de la casa de los pobres, amenazandoles con privarles
sino de la mitad del su estipendio de administrad.s Pasó la
2.a semana el sabado ult.o, y ningun efecto se ha visto.
Ni siquiera se presentaron á pedir prorroga, á escusarse de
su falta de cumplim.to ofreciendo verificarlo cuanto antes
Bien ha de pensarse q. estos hombres ~~desconocen sus~~ miraron con indife-
~~oblig. desconocen~~ q. hasta aora ~~tuo~~ desoyeron las inst.s de la ofta
las necesidades de los pobres, desoyeron las inst.s de la ofta
y aun alg.s contestaron con fea inurbanidad, con risas
humillante, y ~~...~~ menosprecio al afan y celo de
vocales de la Jta q. trataron atentisim.te de excitar el
suyo, bien ha de pensarse q. desconocen la sup.a auto-
ridad eclesiastica, q. siempre han ejercido los Prelados y sus
vicarios gen.s para pedir cuentas á los administ.s de pias

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 143

ni los de su compañia, ... cial en la admin.on como ... oriente y predilecto de su ... inmediato difunto.

p.a hacer una pieza diaria de lienzo.

mem.d ¿Y seguirá esto así? Triunfará la apatía, la indolencia, y aun el descaro. ¡Nada mueve á estos hombres, ni la indigencia de los mendigos, ni la oportunidad de fundar les un socorro permanente, ni las suplicas de una Jta.x ni las disposiciones del mismo difunto q.e los dejó encargados, ni el clamor gral. de toda la ciudad contra el misterio de su administracion, ni el agradecim.to al miram.to de esta Jta. de respeto, nada en fin mueve á esos hombres, la autoridad del Gob.o eclesiastico! Asi lo acredita la esperiencia.

Las limosnas de conv.os adm.s suffragan apenas hoy dia p.a alimentar á los mendigos recogidos. Los apuros y falta de medios privó mucho tpo. el arreglo interior del establecim.to y cuando comenzaba la Jta. á tener ordenado un plan para el trabajo x ha de parar toda ocupacion. El trabajo no solo sirve para instruirlos, y para hacerlos utiles pasando de la clase de consumidores á la de productores, sino para crear y mantener en ellos orden, regularidad, y decencia. ¿Quien enseña y sujeta lo á muy jovenes de 10 á 18 años de ambos sexos ociosos todo el dia? Alg.s veces han adelantado los vocales de la Jta. p.a la compra de cañamo. Este articulo va subiendo de precio. Las piezas no se venden ahora; mas los inteligentes aseguran q.e vendrá la cosecha, vendrá dia q.e todas por muchas q.e haya se venderan. La Jta. se lamenta, mas sin remedio tiene de cerrar la casa de caridad con escandalo ~~publico~~ y tanto perjuicio publico, i reducir los pobres á alg.s niños y ancianos sin remedio habiendolo facil, pronto espedito y de justicia, sino la Autoridad no pone la mano. La eclesiastica no basta ya con hombres de cerviz dura q.e parece creyeron q.e son arbitros en una administracion consagrada al bien publico.

Reconocidas son semejantes causas por su mismo fuero, y si la instancia esta Jta. q.e tpo. siguio los consejos de suavidad, y de regular observancia. El Gob.o eclesiastico no alcanzando previno en el camino una semejante eficaz justo es llamar en su auxilio al Gob.o civil y politico. En todos tpos. y en España como en todas las naciones los pobres, el recogim.to de mendigos, su manutencion y ocupacion fue objeto del Gob.o publico q.e dicto leyes y provid.s al intento. Si en España no se impone como en otras naciones una contrib.on p.a el socorro de los pobres q.e justo y politico es, acaso fue por lo mucho q.e segun testimo. de las mismas leyes abundo la piedad de los españoles en la fundacion de memorias, de las q.e (si se exceptuan alg.s encargadas á corporaciones permanentes y respetables) apenas quedan vestigios. La Jta. escusa ofender ~~la ilustracion de V.S. si se detubiera~~ á V.S. si pensase en ilustrarle en este punto. Considerando sus multiplicadas tareas, y á fin de q.e llegue á conocer los albaceas de otros q.e de antiguo se reconocio la autoridad y justa observancia de ~~obligar~~ tomar incision el Gob.o p.a el cumplim.to de semejantes ~~obras y~~ testamentarias y obras pias recordará solo la leyes de la Novis.a Recop. y los autos del Consejo acordados señalad.te el de 6 set.e de 1778 en

vista de las respuestas de sus Fiscales de 12 y 18 de julio anterior p.q. el
motor de obras pias, como llevando la voz de la causa publica pro
se lo conveniente à la aplicacion à favor de los pobres, y acecando
una obra pia bajo la autoridad de la Jta. Genl. de caridad, y q. esta
practica se acordo q. fuese uniforme en todos los casos sin consulta
al Consejo no mediando dificultad ò duda grave q. exigiese nueva
regla, debiendo los Alcaldes de Corte en Madrid y Tenientes de la villa
contribuir à aquella aplicacion y al curso de testamentarias en q.
fuesen interesados los pobres, y debiendo la Jta. Genl. instruida toma
las provid.s economicas sobre estos fondos, cuya superintendencia, re
caudo y ~~administracion~~ è inversion le estaba confiada con liber. y genl. adminis
tracion bajo la aprobacion de S. M. y con autoridad del Consejo.

Cosa sencilla es: los pobres piden justicia y q. se protejan sus intereses, un
testador difunto pide justicia y proteccion para q. no se dilate el cumplim.to de
su declarada su voluntad. Hasta aora solo pues de clamores y como à la fuerza
consiguieron algo. Corresponde pedir esta justicia y proteccion por la Autoridad y
por medios è exped.tes gobernativos. No han de enredarse en un juicio conten
cioso lo q. jamas se ha visto. La Jta. no se anticipara à dictar à V.S. las
provid.s q. su superior ilustracion y ~~prudencia~~ sabra mejor tomar,
mas, despues de ~~mani~~ haber indicado los pasos q. dio con la Autoridad ecle
siastica, ignorando lo q. ultimam.te haya podido la misma providen
ciar, juzga no llevara V.S. à mal q. manifieste haber llegado el
caso ò de dispedir la mayor parte de los pobres recogidos, ò de tomar
medidas de ejecucion, y q. para proceder con conocim.to y acierto acaso
seria oportuno llamando V.S. al Vic.o Genl. eclesiastico ò poniendose de
otro modo de acuerdo con la Autoridad eclesiastica, asi para ente
rarse de las diligencias ~~con~~ q. previno en este asunto, como p.a
examinar y reconocer los docum.s y observaciones q. la Jta. les
presento sin necesidad de ~~formarlo~~ transcribirlos de nuevo eternos
como son y ~~exhibirlo à V.S.~~ poner en el asunto una mano eficaz
cual seria la mandar un escrib.o alguacil y portero, q. se incorpo
rase de las cuentas q.e el encargado del detall Jose Sancho presente
à sus compañeros y de todos los docum.tos ~~relativos a~~ relativos à
la testamentaria de Alberto Vior, ~~[illegible]~~ con los caudales
existentes en ellas, para diputar V.S. ~~[illegible]~~ de acuerdo con el Vic.o G.l
persona q. arreglase las cuentas y ~~[illegible]~~ llevase esta administra
cion junto con Man.l Gomez q. merece distincion ya por ser albacea
pariente, y en cuya familia vincula de algun modo el albaceazgo
el difunto, ya porq. q.n por su parte se presto à los int.s de la
Jta.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 145

No fue remitido Vide sesion 23 enero 1841

Exmo. S.

Alberto Dños residente que fue en esta ciudad, en el año 32 legó los productos de su rico patrimonio para = Limosnas, Misas y Sufragios: estas son las palabras de su testamento. En vista de ellas, no dudó la Junta de Beneficencia que tenia muchos derechos sobre aquel legado, y los reclamó muchisimas veces de los Albaceas. Estos dieron en algunas ocasiones mezquinas cantidades, y resistieron obstinadamente asignar una parte alicuota y fija á la casa de Caridad. La Junta reclamó la proteccion del ~~Gobierno civil~~ Jefe Politico y de la Exma. Diputacion, y entrambas autoridades, penetradas de los derechos sacrosantos y evidentes de sus reclamaciones, y de las astucias de los Albaceas, los separaron de la administracion de dichos bienes, aplicando su producto mitad para las tropas, y la otra para la Beneficencia. Esta determinacion estubo vigente por dos años, y era justisima, y muy conforme á la voluntad del testador: pero los Albaceas privados del manejo de caudales, y de los reditos de tan rico patrimonio, intrigaron los dos años sin cesar, ~~y en un momento de fatal sorpresa~~ ~~consiguieron~~ se impetraron una orden del ministerio para que se les devolviese la administracion. En aquel decreto previno S.M. = Que el Gobernador Eclesiastico, en union con la Junta de Beneficencia = fijasen la cantidad que debia invertirse en Misas y sufragios, y que todo el producto restante, se aplicase á la Caridad. En virtud de este decreto, las partes designadas se reunieron para darle cumplimiento y acordaron Que las cinco sextas partes fuesen para Beneficencia, y la sexta para Misas y Sufragios. Esta transaccion se acordó en sesion plena, asistió á ella el S. Alcalde, Gobernador Eclesiastico y todos los vocales: se levantó acta de todo, fue firmada con aplauso y unanimidad, nada se omitió para cumplir exactamente las ordenes del Gobierno. En vista de tanta solemnidad ¿no parece Exmo. S. que debió terminar esta contienda que duraba cerca de cuatro años? Seguramente abria terminado con jueces bienechores, pero los Albaceas ansian el manejo de todos los productos, y no quisieron conformarse con la sexta parte: (apoyados en una clausula oscura de sobredicho decreto) interpusieron apelacion contra este convenio tan equitativo y justo, y hace mas de diez meses que esta pendiente en Madrid su decision: entretanto los Albaceas administran, ellos cobran, y nadie interviene las rentas de estos caudales de los pobres. Esta Junta en el ultimo Julio pidió al S. Pto.: que interviniese aquella administracion un vocal de su seno: accedio aquella

autoridad, y por su aquiescencia fue nombrado D. Jaime Nadal, como interventor á nombre de la misma. Los Albaceas resistieron esta intervencion, y en cuanto no cumplieron las ordenes del S. P.; y este no los compelió, ó bien por una devilidad poco onrosa, ó talvez por que se marchó fuera.

Este Cuo. S. es un resumen de los echos principales en esta bregu enojosa: este es el estado de una competencia que no debió comenzar: no duda la Junta que V.C. se penetra de la justicia con que reclama los alimentos de los desvalidos, esta muy segura que V.C. dirimiria la causa en muy breves momentos, pero estando avocada á tribunal superior, no puede decidirla definitivamente, pero si darle mucho apoyo á este fin. _Suplica_ respetuosamente que mande V.C. á los Albaceas que admitan inmediatamente un Interventor, y ademas, que active por los medios que estime oportunos, la confirmacion de lo acordado por este S. Gobernador Cc.^lo^. Son gracias que espera del caracter justo y bienechor de V.C.

Lérida &.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 147

SELLO 3º 4 Rs.

Y LA CONST. REYNA DE LAS ESPAÑAS. ISABEL 2ª P. L. G. D. DIOS · 1838 ·

AÑO DE 1838.

En la Ciudad de Lerida á los tres dias del Mes de Enero, año del Señor de mil ochocientos treynta y ocho.

Ramon y Teresa Berga, y Alba Consortes y Vecinos de esta Ciudad en los nombres de Usufructuario, y propietaria; De su buen grado, y cierta ciencia confiesan, y en verdad reconocen haver recivido en el modo que luego se dirá, de D. Ramon Mestres Comerciante de esta misma Ciudad, en calidad de Administrador puesto por el Gobierno de los bienes del difunto Alberto Oños Comerciante que fué de la misma, ausente, el Escrivano infrito por el presente y aceptante, la cantidad de Doscientos duros de veinte reales vellon cada uno, cuyos son, y proceden á cuenta de aquellos cuatrocientos duros de la misma moneda que el antedicho Alberto Oños dejó, y legó á la predicha Teresa Alba en el dia Ber je en su ultimo, y valido Codicilo que el predicho Oños otorgó en poder del Dn. Ramon Ton Escrivano Publico del Numero y Colegio de esta Ciudad á los siete dias del Mes de Agosto del año mil ochocientos treynta y cinco para el caso de tomar estado como lo ha verificado con el antedicho Ramon Berga. El modo de la paga de dichos doscientos duros

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 148

es que los mismos los confiesan haver re
cibido dichos Consortes Bergé y Albá del
referido D. Ramon Mestre, en dinero
contante á su voluntad. Por lo que re
nunciando á la excepcion de no ser asi
como va dicho, á la de no haverse con
tado, ni recibido el dinero, á todo dolo, y
engaño, y demas de drecho, y ley, le otor
gan Carta de pago de dichos docien
tos duros. De cuya Carta de pago
dentro el termino de la ley, se debe tomar
la razon en el oficio de Hypotecas de es
ta Ciudad, por los efectos en ella preve
nidos, que doy fe. Y asi lo otorgan dichos
Consortes Ramon y Teresa Bergé y Al
bá en la referida Ciudad de Lerida
Dia, mes, y año arriba calendados
Siendo Testigos Francisco Cava y Tomas
Agusti, Escrivientes de esta Ciudad
a lo sumo dicho llamados. Yo el Escno
infrito que doy fe conocer á los Con
Otorgantes, quienes dijeron no
saber escrivir, y por ellos firma
uno de los Testigos = Por dichos Ra
mon y Teresa Berge y Alba = Tomas
Agusti = En poder de mi Mariano
Hostalrich y Soler Escno Publico del
Numero y Colegio de la Ciudad
de Lerida.

La antecedente Apoca ante mi otorgada, he hecho sacar

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 149

por primera Copia de su Original en el concordante con
este Pliego del Rl. Sello tercero, y requirido la signe y fir-
me en dha Ciudad de Lerida, dia de su otorgamiento &.

En testimo. de verdad.

Mariano Hostalrich y Soler Escno.

Tomada razon en el officio de Hipotes. de esta Ciudad al fol. 2 del libro 3o.
en el dia de hoy Lerida 8 Enero de 1838.

Franco. Solano y Pallás

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 150

Junta Mun.l a la Acc.a de Lérida

Exmo Sor 25.

La casa de caridad de esta capital se halla por falta de caudales, en el mas infeliz estado que puede immaginarse; y esta Junta destituida de medios para remediarlo, ya que V.E. tiene dispuesto que la mitad de los productos liquidos de los bienes que fueron del difunto Alberto Duos sean entregados para la manutencion de los pobres detenidos en la enunciada casa de caridad, acude à V.E. para que en cumplim.to de aquella disposicion tenga à bien mandar al Administrador de dichos bienes D. José Antonio Cots entregue al tesorero de esta Junta D. Mariano Gil la parte ~~y de aque~~ ~~llos productos~~ que corresponda à la citada casa de caridad de aquellos productos de los bienes de Duos que hayan ingresado y en lo sucesivo ingresen en su poder.

Exma Dip.n Prov.l de Lérida.

Dios Agosto 6 de 1838

S.r D.n Policarpo Bayona Mayord.
de Propios. Josef Borch Causidico de
n.o de esta Ciu.d como à Pro.r dela
Ill.ma Junta de Hospital ha fir-
mado en el dia hoy ante mi y à
favor de V.md apoca de Ducientas
libras diez sueldos de ard. por seis
meses de alquiler del Meson de
S.n Luis que empezo en 15 Marzo
proximo pasado, y acabarà en 15
Sep.re prox.o venturo. Lerida 3 de
Mayo de 1799.

1838

Oficios relativos á la testamentaria de Alberto Dinos.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 153

13

22.

DIPUTACION
provincial
DE LÉRIDA.

Con esta fecha dice esta Corporacion al Deposi-tario delos bienes dela tes-tamentaria de Alberto Oñós lo que sigue

„Por el oficio de V. de 15 del corriente se ha entera-do esta Corporacion de la ninguna existencia de caudales en esa Deposita-ria de su cargo para cubrir las muchas obligaciones que pesan sobre ella, y sien-do una de las mas prin-cipales que llama muy particularmente la aten-cion de este Cuerpo tute-lar, el socorro delos po-bres que abriga la Casa de Caridad de esta Capital, ha acordado prevenir á

V. que de los productos de la testamentaria de Oños que vayan entrando en Depositaria, despues de satisfechas las cargas á que se hallen afectos dichos bienes, entregue al Depositario de la Junta municipal de Beneficencia D. Mariano Gil igual cantidad á la de que hasta ahora se ha dispuesto para gastos de la guerra, por hallarse aplicados dichos productos por mitad á uno y otro objeto. Asi pues, se encarga á V. estrechamente la actividad y energia en el cobro

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 155

delos debitos á favor de
la testamentaria, pasan-
do á esta Junta cada quin
ce dias un estado de ellos
y de las existencias á
fin de poder librar con-
tra esa Depositaria como
mejor convenga y segun
las circunstancias lo
exijan."

Y la Diputacion ha
acordado trasladarlo á V.
para su conocimiento y
en contestacion al oficio
de V. de 21 del que rige.

Dios

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 156

que à V. m.s a.s Lerida 23 de Enero de 1838.

El Presid.te accident.l
Cayet.o Puig

Por acuerdo de S. E.
Fran.co Benet Srio.

Sôr. Presidente y Junta municipal de Benefi-
cencia de esta Ciudad.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 157

83

Exmo Sor

Deseando complacer á V. E. me ocupé inmediatamte en estender el informe que me pide el 14 del pnte mes, y ofrezco por resultado las observaciones siguientes

Alberto Arós Vecino que fue de la pnte Ciudad dispuso en su ultimo testamento que los productos de su rico patrimonio fuesen invertidos para siempre en limosnas, Misas y sufragios: nombró por Albacea al Canº D. Juan Berguá &. encargandoles pagasen sus legados é invirtiesen los productos en las obras pias ya espresadas. En efecto lo administraron como tales por espacio de dos años sin que nadie les pidiese cuentas de su administracion. La Junta de Beneficencia de la pnte Ciudad creió poder aprovechar para la Casa que dirige un gran parte de aquellos productos: pidió algunas cantidades á los Albaceas y á fuerza de suplicas y ruegos consiguió de ellos algun subsidio. Persuadida que tenia drôs muy ac.s sobre dicha Testamentaria, examinó la ley de Beneficencia publicada el año 22. y renovada en 7 de Sbre de 1836 y sus articulos le convencieron, que podia reclamar no solo subsidios eventuales, dependientes de la voluntad de los Albaceas sino una cantidad fija de dichos productos

El art: 27 de la espresada ley dice: Que los fondos municipales son las rentas bienes censos, drôs, acciones y demas arbitrios particulares que posean ó que tengan drô los establecimientos de Beneficencia

En virtud de este Art. terminante, la Junta exigió de los Albaceas que asignasen como renta perpetua á este Establecimiento la mitad de los productos de su Albaceazgo. Creiose un deseo justo de la Junta, esto propuso muchas veces el Sor Gefe Politico y tubo dia que en una sesion de todos los individuos con la autoridad eclesiastica habian convenido estipular por escritura publica esta obligacion de entregar la mitad á la Casa de Beneficencia: eludieron posteriormente esta promesa, y la Junta escudada con la ley entró en mayores pretensiones. El Art. 30 dice: La recaudacion de los fondos municipales se hará por una ó mas personas nombradas por la Junta municipal respectiva, con aprobacion y bajo responsabilidad del Ayuntº abonando á los recaudadores el uno por ciento de lo que

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 158

recauden. La Junta apoyada en este artº. y viendo que los Albaceas percibian un diez por ciento de recaudacion, y disponian á su antojo de los demas productos, procuró separarles de él Albaceazgo y encargarlo à persona integra que lo administrase à un dos por ciento. Siete meses Exmo. Sor. ocuparon à la Junta en estas contestaciones, y fatigada de tanta resistencia procuró que el expediente pasase à la Exma. Diputacion. Autorizada con el decreto de 29 de Abre. de 1838 y bien persuadida que podia invertir parte de aquellos productos en gastos de la guerra, abocó à su conocimiento la terminacion de este negociado, y despues de mil afanes pudo arrancar las cuentas à los Albaceas y separarlos de la administracion. Celosa Exma. Sra. por el bien de la patria y de los pobres, mandó que la mitad de los productos sirviesen para alimentarlos, y la otra mitad para gastos de la guerra: asi cumplio indudablemente la voluntad del Testador, porque era una alma benefica y un Ciudadano liberal, y el destino que se daba à sus bienes era completamente conforme à sus miras benéficas. Para que fuesen cumplidas hasta lo mas minimo, la Junta de beneficencia habia acordado con la autoridad eclesiastica que el Sacerdote director de la casa, celebraria todos los dias Misa por Alberto Oños: que se cantarian dos Aniversarios solemnes por año y se rezaria el Rosario todos los dias en sufragio de tan insigne bienechor.

Este es Exmo. Sor. un brevisimo compendio de lo ocurrido con la Testamentaria que nos ocupa, y el que expone añadira algunas breves observaciones.

Esta Casa de Beneficencia no tiene ni un rl. de renta, todo es eventual, todo contingente, y su miseria es tanta que ha tenido que hechar tres cuartas partes de los pobres que trabajaban, y se mantenian en ella, y debe en el dia 26. mil rs. Si se aplicaban à su mantenimiento los productos del patrimonio de Oños se estableceria con solidez, y puede asegurarse que prosperaria mucho. En el dia un fabricante de sombreros inteligente y emprendedor ofrece establecer en ella una fabrica que daria trabajo à centenares de brazos: el pais ofrece grandes ventajas para ella, es abundantisimo de pieles de liebre, y de conejos y con estos materiales se tejerian telas, finas y excluyendo las

estrangeras, acaso no tardará las veremos á Paris. Esta conjetura en Exmo. Sor. ha sido calculada detenidamente, porque supone y puede asegurar á V. E. que son muy fundadas las esperanzas de realizar el establecimiento con solo aplicar á él los productos de esta Testamentaria. Si su administracion se devuelve, á los que la reclaman, invertiran como hasta de ahora una gran parte de los productos, en Misas y Novenarios y cobrando un diez por ciento contra la letra de la ley, quedaran sin fruto las miras sabias del Testador: por el contrario si V. E. con mano firme los aleja de la administracion aplicará un pingüe patrimonio á la casa de beneficencia y en ella prosperaran las artes, se formaran las costumbres de centenares de Ciudadanos, y vendrá dia, que la provincia ahora sin ninguna industria, recibiria en muchos Pueblos artesanos, formados en este Establecim.to. Esta providencia tan ventajosa y sabia, no perjudicaria ningun dro. de justicia: los tres albaceas ningun parentesco tenian con el Testador, y si bien es cierto que el cuarto es Sobrino, tambien lo es que recibió cuantiosos legados, y debe contentarse con ellos, ó lo mas, recibir un pequeño aumento, quedando todo el resto para los fines á que lo destinó el Testador. El que informa no presume inspirar ideas á V. E. y mucho menos al Gobº. de S. M. pero cree seria utilisimo tanto para esta Testamentaria como para todas las de su clase fijar un dos por ciento para Misas, Novenarios y sufragios, y aplicar todo lo restante á objetos de publica utilidad.

Dios

Este informe fue presentado por D. José Carsel á la Exª. Dipⁿ. á ultimos de julio de 1833

La Junta de Caridad de esta Capital creada para atender al
gobierno y manutencion de los pobres refugiados en el asilo de
mendicidad de esta dicha Ciudad destituida y falta desde
un principio de todo recurso para cumplir con las obligacio-
nes de su instituto, decretó en el mismo momento que empe-
zó á ecsistir, una suscricion voluntaria con la que espresan-
do cada uno de los Ciudadanos la cantidad que en clase de limos-
na quisiese contribuir á favor de la misma pudiese atender
á aquel naciente establecimiento que formará epoca en esta
Ciudad y dejará una prueba irrefutable de las beneficas ideas
de nuestro ilustrado gobierno.

y periodicamte.

Convencida la Junta que el patrimonio dejado por Alberto
Oñis debia invertirse su producto segun voluntad del
mismo Oñis, en socorrer á los verdaderos indigentes con-
forme se manifiesta estensamente en el adjunto papel señala-
do de nº 1º, en 15 de Abril de 1836 se dirigió con oficio á los
albaceas que tenian á su cargo la administracion de los citados
bienes, suplicandoles tubiesen á bien acudir con alguna can-
tidad para invertirla á favor de los pobres del arriba indicado
asilo de mendicidad á cuyo oficio con fecha 20 del propio
mes contestaron ofreciendo entregar por solo una vez se-
senta libras catalanas cohonestando este mezquino ofre-
cimiento con razones nada convincentes, y asi es que en 28
del mismo Abril volvió á oficiar á los propios albaceas
esforzandoles á que fuesen mas liberales á favor de los pre-
dilectos de Oñis, mas si tacaños fueron en la primera
hecha en todo su precalendado oficio, mucho mas la

demostraron en la contestacion que dirigieron en 7 de Mayo
en la que es pre[?]aron y aun quisieron que la Junta creyese que
segun la voluntad del testador no debian entregar á la mis-
ma ni un maravedis segun es de ver de dicha contestacion que
se inserta bajo nº. La
La conducta de los albaceas de Oños espresada en el apartado que
precede no dejó de contristar á la Junta, la que penetrada creida
que los mencionados albaceas no accederian á los deseos de la mis-
ma discurrió el medio para atraherlos proponerlos al M. I. Gefe
Superior Politico para vocales de la misma Junta, fundando esta
resolucion en que palpando por si mismos los apuros en que por falta
de recursos se hallaba accederian á prestarle ausilios. En efecto así
se resolvió en sesion de 26 de Setiembre del citado año 1836, ofician-
dose al relatado M. Gefe á este objeto á cuya demanda accedió
S. I. oficiandolo á la Junta en fecha 28 del propio mes.
La medida que acaba de indicarse en el ultimo apartado si bien
no produjo todo el buen resultado que se prometia de ella la Junta
no obstante se logró que dichos albaceas cediesen á favor del
asilo de mendicidad la poda la leña que resultase de la poda
del arbolado llamado de Sau Balaguè y Mosen Oños y á mas
por tiempo ilimitado y durante su voluntad cuatro cientos ochenta
reales mensualmente que satisfacieron segun cuenta del
tesorero D. Mariano Gil hasta el mes de Marzo del año 1837.
Visto por la Junta no hallar medio para lograr de los alba-
ceas de Oños los socorros que necesitaba para acudir á sus apu-
ros en sesion de 21 de Enero de 1837 acordó se pidiese á la auto-
ridad Eclesiastica de este Obispado y si menester fuese á la
autoridad politica de esta provincia, pidiendo que los bienes que
fueron de Alberto Oños administrados por los albaceas del mismo,
fuesen consignados y aplicados á el asilo de mendicidad, ó sea

casa de caridad y beneficencia de esta Ciudad; haciendo comision
para llevar á cabo este negociado á el vocal D. Joaquin Mensa.
La resolucion y acuerdo que acaba de indicarse fué llevada á
cabo pero de antes se procuró reducir á los albaceas
á que la indicada consignacion fuese ejecutada por los mismos.
En efecto reunida la Junta en sesion estraordinaria el 8 de
Mayo del precitado año 1837 bajo la presidencia del Sr. D. Juan
Ruiz Lermeño secretario de la gefatura politica de esta provin.
cia y como á tal ejerciendo las funciones de Gefe politico por ausen
cia del propietario, en cuya sesion intervino el M. I. S. Vicario
Genl. de esta Ciudad y Obispado D. D. Juan Mensa los relata.
dos albaceas de Oños de su libre y espontanea voluntad
ofrecieron y prometieron dar y entregar para el socorro de
las necesidades de la ya citada casa de caridad las dos
terceras partes de la renta liquida que resultare de los
bienes de la testamentaria de dicho Alberto Oños decla
rando que por esa promesa no querian privarse de la fa
cultad de poder ceder y entregar á aquel establecimiento
mayor cantidad que la designada pudiendo disminuir
esta siempre y cuando la necesidad lo ecsigiere y asi
atender á todas las necesidades, dando la preferencia
á la que lo mereciere á juicio de las competentes autorida
des; promesa que aceptó la Junta y aprobó por su parte
el Sr. Vicario General dando las competentes gracias á
los prometentes.
Con la promesa hecha por los albaceas á la Junta esta
creida que sería llevada á cabo y que con ello encontraria
quien adelantase caudales para poder dar el mayor

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 163

aumento á el mencionado establecimiento de caridad que-
dó muy contenta; pero muy pronto quedó este contento
desvanecido pues que en la sesion celebrada el 19 del pre-
citado Mayo al leerse el acta de la sesion anterior que
es la que acaba de indicarse los S.S. Bergua y Sancho como
albaceas de Dños espresaron tener que hacer sobre aque-
lla acta algunas observaciones

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 164

Señora

Los Albaceas testamentarios de Alberto Oños vecino que fue de la ciudad de Lérida en la Provincia de su nombre puestos á los R. P. de V. M. con el debido respeto esponen: Que hallandose desempeñando la Administracion de los bienes que el dicho testador les habia confiado desde el 30 de Setbre. de 1835 en que fallecio para aplicarlos á los utiles y recomendables fines, q.e el mismo dispuso, pero separados de ella por la Diputacion y Gefe Politico de esta Provincia en 14 de Octubre de 1837 entregandolo á otro contra la voluntad del testador sin que para semejante emocion tan bochornosa para los Esponentes, pudiese haber habido otro pretesto que la mala inteligencia de la Ley de 29 de Diciembre de 1836 por la que se autorizaba á los Comandantes Gen.s y Diputaciones Provinciales para echar mano de cualquier productos de memorias, patronatos, y otros establecim.tos semejantes, que no fuesen de sangre para la organizacion y sosten de las fuerzas, que conviniese levantar al objeto de determinar la guerra desoladora que nos aflije. Los q.e representan accedieron en 22 del mismo Octubre, manifestando á la Diputacion q.e no podian mostrarse indiferentes al bochorno de verse separados del govierno del Albaceazgo para el q.e el dueño de los mismos bienes les habia nombrado, mayormente cuando su continuacion en él no impedia la entrega de sus productos, p.a la aplicacion referida á q.e no se habian resistido; pero esta justa reclamacion fue desechada en el 8 de Novbre. siguiente como resulta de la copia del recurso y decreto que se acompaña de num.o 1.o y aunque en 17 de Marzo anterior la repitieron, refiriendose á las razones espuestas en la precedente y ademas en que por R.l Orden de V. M. de 13 de Febrero ultimo se habian declarado nulos semejantes reparaciones, mandando se dejase desembarazada la administracion, y se

devolviese á los que las tenian de tales establecimientos, bastando de que las Diputaciones Provinc.s recogiesen de los colectores los productos p.a darles la aplicacion prevenida en dicha ley, el resultado ha sido haber mandado en 16 del corriente esta Diput.n Prov.l estarse á lo acordado por la anterior en 8 de nov.bre ultimo, suponiendo no habersele comunicado dicha R.l orden, ni publicado en los periodicos del Gobierno, como parece de la copia de dicha esposicion y providencia q.e vá adjunta del num.o 2.o cuando segun tienen entendido hai mas de un mes se halla ya comunicada á la Contaduria de amortizacion de esta Provincia en cuya virtud á V.M. rendidam.te Suplican. Se sirva disponer q.e la Diputacion de esta Provincia de Lérida reintegre á los esponentes en la administracion de q.e se les separó, mandando en caso de no habersele comunicado se le traslade por el Minist.o q.e corresponda Vuestra calendada R.l orden de 13 de Febrero q.e sobre parecer justicia lo recibirán á singular favor de la notoria de V.M. Lérida 24 Abril de 1838.

Señora

A. L. R. P. de V.M.

Juan Ant.o Borgua Cura Parroco.

Jose Antonio Sancho.

Juan Siquera

Alberto Comas

N.o 109.

Gob.n de la Península. 2.a Seccion.

Madrid 13 de Junio de 1838.

Informe el Gefe Político de Lérida, oyendo á la Diputacion Provincial. El Subsecret.o = Alejandro Olivan

R.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 166

1

Ex.mo S.r

No sirvió

Esta Junta Municipal de Beneficencia en cumplim.to delo q.e V.E. ha tenido á bien prevenirle en oficio al dia de ayer, de q.e informe á la posible brevedad cuanto crea conducente sobre los estremos sentados en la esposicion, q.e en 24 de Abril ultimo dirigieron á S.Ill. D. Juan Ant.o Bergua, D. José Antonio Sancho, D. Juan Biguera y D. Alberto Gomez de este vecindario, titulados albaceas testament.s de Alberto Oños, ha acordado decir á V.E.

Que la sola lectura dela precitada esposicion y revista de los documentos, q.e obran en los registros de esta Corporacion se vé q.e los representantes omitiendo cuanto ha mediado entre los mismos ~~Autoridad Civil y Eclesi~~ y las Sup.s Autoridades Civil y Eclesiastica y Junta de Caridad de esta relatada capital, han procurado sorprehender al Sob.o de S.Ill. para q.e pudiesen volver á adquirir una administracion, q.e por lo pingue de sus productos, arbitrariedad con q.e los administraban, y buena parte q.e so pretesto de derechos de administracion se retenian, no puede menos q.e emplear cuantos medios les sugiera p.a adquirir p.r hacerles su objeto.

Alberto Oños rico comerciante de esta ciudad en su testamento q.e ~~otorgo á los~~ entregó cerrado á los siete dias del mes de Junio del año 1836 al discreto Ramon Sou Escribano de esta ciudad, y por el mismo publicado despues de seguida la muerte de Oños en 30 Set.bre del año 1835, ~~y abierto en el~~ mandó q.e todos sus bienes fuesen invertidos despues de su muerte, en limosnas, Misas, y otros pios sufragios, y por el mismo testamento

y codicilos, q. posteriorm.te otorgó consta haber elegido por sus Albaceas al Cura Parroco de S.n Juan, á José Antonio Sancho, á Juan Biguraz y á Manuel Comes; en virtud de una disposicion de la Junta de Caridad tenia á su cargo la manutencion de los pobres detenidos en el asilo de Mendicidad formado á consecuencia de una circular reservada fecha 1.o Marzo de 1836, espedida por el Ex.mo S.r Cap.n Gen.l de este Exercito y Prado al objeto de privar medios de espionaje á la faccion rebelde carlista, se dirigió á los Albaceas del precitado Oños, p.a q. la auxiliasen con caudales de aquel Albaceazgo q. de justicia pertenecia á los pobres. Mas sin embargo de ser bien publico y constar á los mismos Albaceas como á individuos q. eran de dicha Junta el infeliz estado q. por falta de numer.o se halla el mencionado asilo de mendicidad fueron muy pocos los auxilios q. se lograron de los albaceas, lo q. obligó á la Junta llamar la atencion del M. Y. S. Gefe Leyt.l Pol.o de esta Provincia y al M. I. S. Vic.o Gral. de este Obispado, para q. obligasen á los Albaceas designasen á favor del espre.o establem.to una parte cierta y determinada de los productos liquidos de su albaceazgo. Largos meses fueron necesarios emplear p.a lograr reducir á los albaceas á su deber, mas á la fin á los el dia 8 de Mayo del año 1837. reunidos en Junta de Beneficencia el Secret.o de la Gefatura Politica D. Juan Ruiz y Lermeño Presidente por ausencia del M. Y. S.r Gefe Sup.r Politico, el M. I. S. D. Juan Mensa Dean de la S.ta Yglesia Cathedral y Vicario Gral. q. era de esta Diocesis, y los q. eran Vocales de la misma Junta con asistencia de D. Juan Ant.o Bergua Cura de S.n Juan

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 168

D. Juan Biguera, D. Manuel Gomez y D. José Ant.º Sancho
albaceas de Oños estos omitieron q. ofrecieron dar y entre
gar p.ª el socorro de las necesidades del citado asilo de
mendicidad, las dos terceras partes de la renta liquida
q. resultaron de los bienes de la testam.ª de Alberto Oños de la
q. estaban ellos encargados. Pero esta promesa hecha
tan solemnem.te ante las primeras autoridades no quisie
ron despues llevarla á efecto dichos albaceas, sin embargo
de haber sido reconvenidos por la relatada Junta, la q. no
habiendo podido lograr reducir á los titulados albaceas,
en sesion de 10 de Junio del relatado año 1837, acordó
ponerlo en conocim.to del M. Y. S. Gefe Sup.r Politico
el q. en 25 del propio mes ~~mandó~~ dispuso que se celebrase
Junta ante su Presidencia y asist.ª del M. Y. S. Gob.r Ecle
siástico de la ~~Mitra~~ esta Diócesis, como efectivam.te
así se verificó en la q. se hizo presente un oficio ~~fecha~~
~~22 del propio mes~~ de dicho S.r Gefe Politico fecha 22
del propio mes, en el q. espresaba haber dispuesto comisio
nar á D. Man.l Juster, á D. José Castel, y á D. Mar.º Olives,
para q. revisando el testam.to y codicilos del citado Oños
diesen cuenta en Junta de si con arreglo á equidad conve
niencia y leyes vigentes, se estaba en el caso de separar
de la Admin.n de la testam.ª de Oños á los Albaceas y
nombrar un Admor en quien ingresasen las rentas liqui
das, q. produjese aquel Albaceazgo; ó si se estaba en el caso
de adjudicar á la Casa de Beneficencia todas aquellas rentas
ó parte de ellas, reservando unicam.te lo necesario para
las cargas de justicia.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 169

Id. C[mancha de tinta] igualm.te se hizo presente la contestacion
dada por dichos Sres. Jurtas, Castel, y Olives en la q.e espresa-
ban q.e se cumpliese con toda ecsactitud las cargas de jus-
ticia y se satisfaciesen religiosam.te todos los legados
no pagados hechos por el difunto Orós á particulares y per-
sonas: Que los albaceas del mismo Orós presentasen den-
tro el termino de 8 dias á la Autoridad competente una
cuenta ecsacta y detallada de todos los productos, q.e
hubiesen percibido é invertido: Que la Autoridad Ecle-
siastica resolviese á la maijor brevedad la cantidad
de dichos productos q.e debian invertirse en Misas: Que
el producto restante debiese aplicarse integro á la
Casa de Benef.a de la presente Ciudad: Que debia nombrar-
se un Admor de los fondos de la referida testamentª.
per q.e recogiendo todos sus productos, diese cuentas men-
suales á dha Junta y esta conforme á la ley de Be-
neficencia presentase su inversion á la autoridad com-
petente, arreglandose en un todo á la precitada ley:
y q.e un Admor q.e se nombrase percibiese unicam.te por
sus trabajos el 2 ó el 3 por % del producto q.e administrase.
Los seis estremos q.e entraña la ~~mensi~~ contestacion q.e
acaba de mencionarse, mandó el S.r Gefe Sup.r Politico
fueren puestos á discusion p.a ver si debian adoptarse
tal como se han espresado ó debian rectificarse
y discutidos con toda atencion, fueron aprobados en su tota-
lidad ~~por maijoria de votos~~ por todos los ~~de la~~ individuos de la Junta

~~menos por el Cura de Sn. Juan, Biguera y Gomes, q.e à mas de la calidad de Vocales de la Junta reunian la de albaceas de Oños.~~

~~En este estado de cosas~~

~~Despues de todo esto mandado por el M. I. S. G. S. P.to à los albaceas rindiesen cuentas de su albaceazgo, observando una resistencia tenaz~~ Ex.mo Sor.

Esta Junta Municipal de Beneficencia en cumplim.to de lo que V. E. tubo à bien prevenirle en oficio del dia de ayer, de que informase à la posible brevedad cuanto reyase conducente sobre los estremos contenidos en la esposicion que en 14 de abril ultimo dirigieron à S. M. D. Juan Ant.o Berqua D. José Antonio Sancho, D. Juan Biguera y D. Alberto Gomes de este vecindario titulados Albaceas de Alberto Oños, ha acordado decir à V. E.

La sola lectura de la precitada esposicion y ~~revista~~ examen de los documentos, q.e obran en los registros de esta ~~corporacion~~ Junta patentiza q.e los representantes Albaceas omitiendo cuanto ha mediado entre los mismos y las autoridades Sup.s Civil y Eclesiastica, y Junta de Caridad de esta Capital, han procurado sorprehender al Gob.o de S. M. asi como ~~lo intentaron~~ en Set.bre del año proximo pasado intentaron hacerlo ~~a~~ esta Junta cuando V. E. estaba para acordar q.e los productos del relatado albaceazgo de Oños sirviesen la una metad p.a acudir à los gastos de la actual guerra, y la otra metad p.a subvencion de los pobres detenidos en la Casa de Caridad de esta Capital; erigida en virtud de ~~orden~~ circular reservada del Ex.mo S.r Cap.n Gen.l de este Ex.to y Prado fecha el 1.o marzo de 1836. espedida para quitar medios de espionage à la faccion revelde carlista.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 171

~~La repugnancia que~~
La resistencia que los titulados Albaceas de Dños pusieron ~~han puesto~~ en presentar las cuentas de lo que administraron hace que se conciba contra ellos una sospecha de ilegalidad ~~sospechas~~ ~~de sospechosos~~ en su administracion, pues que el M. I. Sr. Gefe superior Politico de esta provincia segun ~~su~~ oficio de 31 julio del año pasado + á motivo de aquella resistencia se vió precisado á prevenir ~~al Juez de 1a. inst.a de este Partido embargase con urgencia~~ imponer á dichos albaceas una multa de 2 mil rs. de bienes propios p.a obligarles á la presentacion de cuentas, cuya providencia por haber sido infructuosa obligó al mismo Sor. Gefe prevenir al Juez de 1a. instancia de este Partido ~~á que~~ embargase ~~los bien~~ á dichos albaceas bienes suficientes p.a cubrir aquella multa, y q.e formase causa criminal á los mismos ~~albaceas~~ por la resistencia q.e hacian á los mandatos de dho Sor. Gefe; y se tiene presentido q.e para lograr la rendicion de las consabidas cuentas fue preciso fulminarles encarcelamiento. ~~Atendida pues la grande resistencia q.e los precitados albaceas pusieron en la rendicion de sus cuentas, y q.e~~ Esto atendido, y que los mismos Albaceas + por su administracion sin contar gastos se retenian un 10 por % de lo que cobraban q.e importaba algunos miles de reales, y q.e ahora por el sugeto nombrado por V. E. se administra por la ~~modica~~ cantidad de un 3 por % y atendidos q.e los objetos, á q.e V. E. ha destinado el producto liquido de aquellos bienes, q.e es la una metad p.a gastos de la guerra y la otra metad p.a acudir al socorro de los pobres de la indicada casa de caridad, cree esta Junta q.e seria muy perjuicial el q.e los relatados titulados albaceas volviesen á encargarse de aquella admin.n la que no dudando la Junta se la arrancaria de sus manos el testador Dños ~~q.e creheria~~ ~~la Junta~~, q.e si volviese en vida ~~el testador Dños~~, no dejaria de arrancarla de s

+ copia del cual se acompaña signada de N.o 30.

porque veria que lo que les ha movido à acudir à su Mag.d ~~de sugetos, q~~ no es el zelo, sino el egoismo è interes ~~el q. les ha movido à acudir à S.M.~~ de volver à adquirir una administracion que solo pingue de sus productos y arbitrariedad con que ~~los~~ administraban estos, ~~en~~ les era de un beneficio sumo: asi, en concepto de la Junta, V.E. debe resistir que el cura parroco de san Juan, y demas que firman la consabida representacion, buelvan de modo alguno à tener dominio ni intervencion en la administracion de los ~~bi~~ citados bienes de Alberto Dños.

Dios guarde à V.E. m.s a.s Lerida y Agosto 6 de 1838

El Presidente

Exma Diputacion provincial de Lerida

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 173

22

24.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LERIDA

S.

La Diputacion ha acordado dirigirse á V.S. á fin de que se sirva informarla con la brevedad que sea posible cuanto crea conducente sobre los estremos sentados en la exposicion adjunta que dirigieron á S.E. los Albaceas testamentarios del difunto Alberto Oñós.

Dios

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 174

que á V. m. a. Lérida 5 de agosto de 1838.

El Presidente

Juan Gutierrez

Por acuerdo de S. E.

Juan Arnaldo Srio.

Ilustre Junta municipal de beneficencia de esta Capital.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 175

27.

Con esta fecha se dá orden al Administrador de los bienes del difunto Alberto Orós para que entregue al Tesorero de esa Junta, mediante recibo, la mitad de los fondos que tiene en su poder procedentes de dicho albaceazgo, advirtiéndole al propio tiempo que lo verifique igualmente con los q.e recaude en lo sucesivo, hasta que la Diputacion disponga otra cosa.

Dios

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 176

Dios gue á V. m. a. Lérida
15 de Agosto de 1832.
El Presidente

Juan Gutierrez

Por acuerdo de S. E.

Manl. Gualte. [illegible]

Srio.

A la Junta de Beneficencia de esta Capital

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 177

LERIDA

5.ª Sección.

El Comandante de Ingenieros de esta plaza me dice en 24 del que acaba lo que copio=

" Se ha hecho la murallas del frente de la plaza de Sn Fernando hasta la orilla del rio Segre y solo falta en este frente concluir el terraplen, hacer las esplanadas para las seis troneras y las banquetas correspondientes; pero para que la plaza quede con toda seguridad por esta parte, debe continuarse la muralla hasta unirse á la de la carretera, cuya distancia és de 135 varas, las que deben cimentarse solidamente porque el terreno natural es de arena y graba, y en las grandes avenidas del

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 178

Segre batirán sus aguas contra dicha muralla. Fuera de los cimientos, será ya poco costoso, pues no debe hacerse mas que un parapeto de mamposteria de tres pies de espesor = Lo que es urgentísimo y aun de primera necesidad, es la variacion de una parte del cauce del arroyo llamado Nogarola, el que siguiendo la direccion que en el dia tiene, no será estraño que llegue á destruir la fortificacion por la que pasa muy inmediato, y cuyas sinuosidades van gastando el terreno natural que lo separa de la muralla; este arroyo es muy caudaloso en tiempo de lluvias abundantes, y como al desembocar en el Segre, en

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 179

cuentran en la orilla izquierda de este, bastante resistencia para rechazar la fuerza de sus aguas, resulta que es la causa principal de la poca seguridad que tienen tanto la parte de fortificacion como la plaza de S. Fernando, casas inmediatas á ella y la muralla de la carretera, en la que hace pocos años que abrió una brecha é inundó la plaza dicha. = Para evitar tales perjuicios, es preciso abrirle un cauce que esté en linea recta desde el puente llamada S. Esprit hasta el nacimiento del segundo malecon que está sobre el rio Segre; con este cauce se separará el Noguerola de la ciudad y

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 180

la principal ventaja será, que
al desembocar en el Segre in-
clinará las aguas de este pa-
ra que pasen por los arcos de
la izquierda del Puente, con
cuyo fin tanto se ha trabaja
do = La longitud del nuevo cau-
ce será de 312 varas, y el ter-
reno por donde debe pasar está
al cargo delos Albaceas del
difunto Alberto Oños que era
el propietario. = Lo que tengo el
honor de participar á V.S. porque
estoy seguro que lo mirará con
el mismo celo é interes que tiene
manifestado en las demas mejo-
ras de esta plaza.

11 Y como el terreno que debe
ocuparse para la proyectada é
indispensable obra de utilidad
publica pertenece al Albaceazgo

GOBno SUPERIOR POLITo DE PROVA
LERIDA

del difunto Alberto Oriós en
cumplimiento de lo prevenido en
la ley de expropiación de 14 de
Julio de 1836, me dirijo a V.
dandole conocimiento de la enun
ciada obra, para que tan interesa
da esa Corporacion en las mejo
ras que proporcionan las ma
yores ventajas en la perfeccion
y solidez de los trabajos que se
ejecutan para la seguridad de
esta plaza, se servirá conve
nir por su parte en que
se tome para la ejecucion
de dicho proyecto aquella parte
de terreno que sea necesario cor
respondiente al referido albacaz
go; en la inteligencia que si
guiendo la misma ley, se
procederá subsiguientemente al
debido justiprecio de la propiedad

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 182

que se ocupe, y esta sera compensada proporcionalmente con tierra de la que se halla contigua y pertenece al comun de esta Ciudad llamada huerto del Gobernador, a cual efecto aficio lo conveniente con esta propria fecha al M. Y. Ayuntamiento y tambien lo hago á V. S. la Diputacion Provincial por la parte que le corresponde como administradora natural de dicho albaceazgo.

Dios que á V. S. m. a. Lerida 30 de Noviembre de 1838.

Juan Gutierrez

M. Y. Junta de Beneficencia de esta Ciudad

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 183

Nos. 3 y 4

1.840

R. O. de 8 Enero de 1840, ordenando nueva distribucion -28-

Copia del acta de 3 de febrero de 1.840 en que se realiza la distribucion -29-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 184

Año 1840

Oficios relativos à la testamentaria de Alberto Dños

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 185

30.

GOB.NO SUPERIOR POLITº DE PROVA. LERIDA

Seccion 2ª

En 22 de Enero último transcribí á VS. la Real orden de 8 del mismo que dispone sea devuelta la administracion de los bienes de la testamentaria de Alberto Oños á sus albaceas, y le encargaba se sirviese acusarme el recibo manifestandome su conformidad para el debido cumplimiento por su parte de lo prescrito en la citada Real resolucion. Hasta ahora no se ha dignado VS contestarme cosa alguna sobre el particu

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 186

tad, viendome por lo
tanto precisado a recor
darselo para que me
communique lo que ten
ga a bién.

Dios güe a V. m.ª a.ª
Lerida 5 de Febrero de
1840.

Manl. de Sotolo

M. Y. Junta de beneficencia de esta Ciudad

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 187

31.

Junta municipal de Beneficencia de Lerida

Queda en el Cartuario

Esta Junta recibió à su debido tiempo el oficio de V.S. de 22 de enero ppdo. en el que le transcribia el que con la misma fecha habia remitido al Gobernador Eclesiastico de esta Diocesis trasladandole la Real resolucion que S. M. la Reina Gobernadora habia tomado sobre los bienes de la testamenteria de Alberto Oños de esta capital, comunicada à V.S. en 8 del citado mes por conducto del Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la peninsula.

Para poder la Junta llevar à efecto lo resuelto por S. M. por lo respectivo al señalamiento de la parte de los productos de aquellos bienes que deba invertirse en sufragios por el alma del dicho Oños, inmediatamente de haber recibido el arriba calendado oficio de V.S., se puso de acuerdo con el precitado

Sor Gobernador eclesiastico, con el que despues de haber tenido el dia 28 ultimo una sesion, en el dia 3 del ~~de ayer~~ ~~reunida la Junta con el~~ ~~mismo~~ + acordó y señaló terminantemente la parte que de los consabidos bienes de la testamentaria de Oños debe invertirse en sufragios para el alma del testador, y fué la sexta que resultare liquida, debiendo recibir la Junta, como fondos municipales de beneficencia, las cinco partes restantes segun queda estensamente +

+ 3, del que rige se

+ narrado en la copia del acta de la sesion celebrada dicho dia 3 que se acompaña

Dios guarde á V. S. m.s a.s Lerida 6 febrero de 1840.

El Presidente

P. A.

Por acuerdo de la Junta

M. Y. Sr. Gefe superior Politico de esta prov.a

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 189

GOBNO SUPERIOR POLITO DE PROVA · LERIDA ·

Seccion 2ª

En vista dela comunicacion de V.S. de 23 del actual en que consulta si esa corporacion podra intervenir en la administracion delos bienes dela testamentaria de Alberto Oños, cuyas cinco sestas partes de productos se han aplicado para invertirlas en el sosten delos establecimientos beneficos que estan al cargo de V.S. consiguiente ala Real orden de 21 de Enero ultimo; he acordado manifestar a V.S. que no encuentro inconveniente alguno en el uso de aquella intervencion sin embargo de que nada diga sobre el particular la citada Real disposicion pr.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 190

si no es justo que se prive de esta facultad en asuntos semejantes á ninguna clase de interesados, menos parece serlo con respecto á establecimientos privilegiados como los de que se trata y por tantos títulos recomendables.

Lo digo á VS para su conocimiento y gobierno, en el concepto de que con esta propia fecha transcribo esta comunicacion á los Albaceas de la testamentaria de Oños para los efectos consiguientes.

Dios

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 191

que á VS. m.s a.s Lérida
27 de Mayo de 1840.

Man.l Arrédolo

M. Y. Junta Municipal de beneficencia de
esta Capital

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 192

33.

Los Albaceas de la testamentaria de Alberto Oños me dicen con fecha 29. de mayo ultimo lo que sigue:

,, Los infros Albaceas de Alberto Oños en vista del oficio de V. S. de 27. de los corrientes en que se sirve copiarle la contestacion dada con la misma fecha á la consulta de la M. I. Junta Municipal de Beneficencia de la presente Ciudad el 25., no han podido menos de sorprender se al vér la idea manifestada por la misma de introducir un Interventor en la Administracion de los bienes que el mismo testador les confió y en la que por haber sido separados

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 193

arbitrariamente se les
ha reintegrado á conse
cuencia de la Real ór
den de 8,, de Enero úl
timo; admirando no
menos que esta pre
tension quiera fun
darse en un derecho
á las cinco septas par
tes de los productos
liquidos de la testa
mentaria que supone
la Junta habersele apli
cado para invertirlos
en los objetos de su
instituto, cuando seme
jante derecho no esta
consignado aun, ni so
bre él ha recaido el
consentimiento ni adhe
sion de los niños, con
forme á la prevencion
3.a de dicha Real órden
pues lo unico que hay
es; habersele comuni
cado en 3,, de febrero
siguiente por el M. I.
Señor Gobernador ecle
siástico de esta Diócesis
que en sesion de aquel
dia habia determinado

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 194

GOBno SUPERIOR POLITo DE LA PROVa
LERIDA

de acuerdo con la misma
Junta, que la sexta parte
de dichos productos líqui-
dos quedase á disposicion
de los Albaceas para in-
vertirla en limosnas, mi-
sas, y otros piós sufra-
gios, y que las cinco res-
tantes se fuesen entre-
gando á disposicion de la
Junta, sin que los suscri-
tos prestasen su asenso
á esta disposicion, ni se
hubiesen conformado á
ella, en la convocatoria
que les hizo, á la sesion
celebrada en el dia 6. de
febrero inmediato, en la
que habiendo sentado los
que hablan por preli-
minar, de que antes fue-
sen repuestos en la admi-
nistracion mandada por
dicha Real órden, y que
despues contestarian, se
disolvió la Junta sin
haberse concluido nada,
y sin que hasta cosa
de un mes, se hubiese
verificado el reintegro.
= Los Albaceas no-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 195

creen engañarse, es decir, de que la Real órden de 2 de Enero último no tenia la inteligencia que el M. I. Sor Gobernador Eclesiástico y la Junta de Beneficencia quisieron persuadirse, pues habiéndose dado con presencia del testamento de Alberto Oños, que ya dispuso literalmente que sus ejecutores empleasen precisamente todo el producto de sus bienes en limosnas, misas, y otros píos sufragios, no es creible que S. M. la Reina Gobernadora (Q. D. G.) quisiese de que la autoridad eclesiástica destinase solo la septa parte para estos mismos objetos, y por consiguiente su Real intencion no pudo ser otra, sino de que se señalasen el número de misas, ú otros píos sufragios que hubiesen

de celebrarse en las Iglesias, ó por sus individuos por el alma del difunto, para que se supiera y constase lo que debia aplicarse á limosnas, y otras obras, y objetos piadosos, que tambien son satisfactorios y bajo este concepto entran en la categoria de sufragios. = Si esta parece la intencion mas adecuada de S. M., aun tiene menor duda de que no quiera de que los infros se les privase de hacer por si la inversion de las cinco restantes partes de los productos del Albaceazgo, sino se conformasen al señalamiento, porque literalmente lo previene asi el apartado 3.º de la calendada Real orden con sola la advertencia de que en este caso rindan cuentas de su inversion datandose la cantidad permitida por las leyes en recompensa

de su trabajo, de manera que en esta Augusta reso-lucion no puedo encontrar la Junta sino una exacta coincidencia ó conformi-dad á lo dispuesto en los reglamentos y órdenes vi-gentes sobre la materia y conspirando todos en res-petar la voluntad de los testadores en que se cum-plan en todo lo posible sus ultimas disposiciones.

= La Junta de Benefi-cencia no puede exigir una intervencion que las mis-mas ni la calendada Real órden no previenen, que no podria ser de utili-dad alguna sino de entor-pecimiento, y que de nin-gun modo es necesaria, por que habiendose de dár las cuentas á la Junta misma conforme al Re-glamento y á la Real ór-den, entonces podrá ser examinado el manejo y manera de la adminis-tracion y si se cumple, ó no con la voluntad del

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 198

testador. — Este designó ya á los que queria con-
fiar la ejecucion de ella, la
administracion de sus bie-
nes, y su inversion, y
siendo todos bien conocidos
del mismo, y aun algunos
parientes, no parece regu-
lar que no se respete su
voluntad, y de que se crea
de que los mismos no tengan
deseos de cumplirla, por que
si á los vocales de la Ytre
Junta les ha de servir de
satisfaccion el invertir
estos fondos en objetos de
piedad christiana ó benefi-
cencia, igual satisfaccion
quieren tener los mismos
en hacer por si y segun
su prudencia é intenciones
del Dños las limosnas, socor-
ros y demás que tengan
por justo y conveniente,
si es que á otros estableci-
mientos como la casa de De-
positos, Hospital y hasta
al mismo de Caridad si
lo tubiesen por convenien-
te, y esta satisfaccion, y
hasta el merito que

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 199

puedan contraher en el desempeño de su ministerio no es justo se les impida por la M. I. Junta de beneficencia; puesto que es muy conforme con la voluntad del testador que señaló ya las manos que debian distribuirlas. Es cuanto los infros deben decir en contestacion al citado oficio."

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que esponga sobre el particular lo que tenga por oportuno en el término de ocho dias.

Dios que á V. S. m.s a.s
Lérida 2, Junio de 1840.

Manl. de Ariño

M. I. Junta municipal de Beneficencia de esta Ciudad.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 200

34.

Esta Junta municipal de Beneficencia siente tener que reproducir contestaciones q.e debieran haber concluido despues de la real orden q.e V.S. tuvo a bien comunicarles con fecha 22 de Enero del presente año; pero los Albaceas de Alberto Ondos firmes en su sistema de contrariedad, despues de haber sostenido una larga lucha con la Junta de Beneficencia con grave perjuicio de los intereses publicos, y dado lugar a ~~disposiciones~~ medidas de rigor por parte de la Autoridad Sup.r de la Prov.a, tratan de llevar ~~[illegible]~~ su obstinacion hasta el estremo de sobreponerse a la mencionada real orden o de eludirla con interpretaciones capciosas. La Junta q.e defiende los derechos de la humanidad sin prevenciones, sin miras ~~inte~~ ~~venales~~ de interes particular, y con el celo q.e ~~excita~~ inspira la desgracia cumplio en todas sus partes la resolucion de S.M.; de acuerdo con el M. I. S. Gob.r Eclesiastico determinó la parte de aquellos bienes q.e debia invertirse en sufragios; se interesó con la Exma Dipt.n Prov.l para q.e volviera la Administracion a los Albaceas, y creyendo desvanecidos los motivos de disgustos, convocó a estos a una reunion con el fin de arreglar definitivamente ~~el modo de dirigir~~ este negocio. Los Albaceas correspondieron a la deferencia de la Junta con un procedimiento siniestro, y ~~evitando~~ negandose a toda contestacion ~~[illegible]~~ ~~contestacion~~ dejaron traslucir sus intenciones solapadas q.e inspiraron ~~esta~~ ~~fundada~~ desconfianza q.e acaba de confirmar la lectura de la comunicacion q.e V.S. [illegible] con fecha 2 del presente. En ella se esplica la porque

de los Albaceas porq.e la Junta haya querido cono-
cer la necesidad de los gastos q.e se hagan para la
conservacion delos bienes dela testamentaria; porq.e
haya querido procurar todos los productos posibles;
porq.e haya ~~querido~~ mirado con interes un asunto q.e pues
de llamarse capital para el sosten de los Establecimien-
tos q.e tiene a su cuidado. La Junta y el publico pudie-
ran sorprenderse a su vez de q.e los Albaceas quieran
evitar esa intervencion, de q.e se esfuerzen en huir la
publicidad q.e debiera ilustrarlos, y q.e intenten con tal em-
peño aislar ala Junta, cuando debieran buscar su asocia-
cion, util, decorosa, oportuna y necesaria tratandose de
unos productos q.e en la mayor parte debe percibir la
Junta. ~~Mas~~ los Albaceas quieren considerar como una supo-
sicion este derecho, y no es estraño; pero ~~la Junta~~
~~es~~ muy sagrado para la Junta porq.e emana de una
real orden q.e profundam.te respeta, y le ha sido comunica-
da por la Autoridad Sup.r P.a de la Prov.a q.e conoce y res-
peta tambien. El apartado 2.o de la citada real resolu-
cion dice „q.e la Autoridad Eclesiastica de acuerdo ~~en union~~ con la Junta
señale terminantem.te la parte delos productos de aquellos
bienes q.e deba invertirse en sufragios,, &c. Esto se ha
hecho, y comunicado formalm.te a los Albaceas. El apartado
3.o dice „q.e lo restante se entregue por los Albaceas ala Jun-
ta para q.e como fondos municipales de benef.a se inviertan
en los objetos q.e designa la ley del ramo.„ todo esto es
muy terminante y no admite interpretacion; todo esto espli-
ca bien la voluntad de S. M. dirigida a cortar las diferencias

entre los Albaceas y la Junta, puesto qᵉ. llama ala Autoridad Eclesiastica para qᵉ. de acuerdo con ~~la Junta~~ estos determine lo qᵉ. ha de invertirse en sufragios; manifiesta bien el deseo de proporcionar recursos ala Junta, y el derecho qᵉ. la compete en los mencionados bienes ya qᵉ. excluye a los Albaceas de intervenir en esta distribucion, reservandoles solo el derecho de administrar. Palabras tan explicitas, pensamientos tan bien expresados ¿pueden ~~quedar~~ destruirse por el sentido qᵉ. los Albaceas quieren dar al apartado con qᵉ. concluye la real orden? „Caso de no convenirse los expresados Albaceas, dice, rindan cuentas de su inversion„ &c. Esto viene a ser una advertencia ala Autoridad para el caso de qᵉ. los Albaceas no convengan entre si en el modo de invertir la parte qᵉ. se ha destinado a sufragios pero nunca podrá deshacer los articulos anteriores; nunca ~~podra~~ quedarán sin efecto las disposiciones qᵉ. en ellos se contienen. Y en tal caso, ¿para qᵉ. la formacion del expediente? para qᵉ. los informes tomados? ¿para qᵉ. la intervencion del Gobᵒ. Eclesiastico? ¿para qᵉ. hablar de fondos municipales de beneficencia? Los Albaceas siempre han tenido obligacion de rendir cuentas, y no se hallaban dispensados de ella aun concediendoles el derecho de administrar, y de invertir por si: todo su empeño, toda su resistencia se ha apoyado en esta unica y exclusiva idea; y bien en vano ~~se~~ hubiera explicado el Gobᵒ. de S. M. en los diferentes apartados de la real orden, si todos hubiesen de circunscribirse en el mezquino circulo de la voluntad de los Albaceas. + [margin: tri para entorpecer]

La Junta no desea intervenir para manosear, sino para explicar su celo; no desea poseer, para tener la mira

rable satisfaccion de gastar en silencio en objetos de
utilidad secundaria, sino para contar con recursos ~~para~~ cong.
arrancar de la miseria y del vicio á una multitud de
seres, ~~y~~ desgraciados y entregarles un dia a la Sociedad como miembros
utiles de la misma. No intenta ~~[illegible]~~ dispensar predileccion
alguna ~~[illegible]~~ a este ó el otro Establec.to porq. todos estan a
su cuidado, é igualmente excitan sus solicitas miradas.
La Junta no desdeña la apasionada intervencion de los Al-
baceas en esta parte; [illegible] les convida para q. quieran
secundarla, porq. solo desea lo mejor, y nunca sentirá q. go-
zen de la satisfaccion de poder hacer bien. Siente si verse de
nuevo envuelta en disputas inutiles, y perjudicialisima a
todos, y quiere q. se acabe una ~~[illegible]~~ resistencia q.
solo tiende a crear dificultades. Para esto apelo a la
Autoridad de V.S. unico encargado de conocer, y hacer q. se ejecu-
te la resolucion de S. M. en nada opuesto a la ~~[illegible]~~ voluntad del
testador. V.S. q. al prestigio de la Autoridad, une la filantro-
pia y el interes por el bien ~~publico~~ de la humanidad hará q. cese una obs-
tinacion q. ~~[illegible]~~ no pueda con-
tinuar sin grave escandalo del publico, y sin el mas tras-
cendental perjuicio. La Junta q. experimenta los mayo-
res apuros para continuar sosteniendo los Estab.tos
de Beneficencia espera q. V.S. adoptará una pronta y
energica resolucion ~~[illegible] los auxilios~~ q. haga
cesar la resistencia de los Albaceas, y le enegue los
auxilios q. tiene derecho a prometerse.

D.s Lérida 4 Junio 1840.

M. Y. S.r Gefe Sup.r Polit.o

35.

GOBNO SUPERIOR POLITo DE PROVA LERIDA

Seccion 2a.

Enterado de lo manifestado respectivamente por V. y por los Albaceas de la testamentaría de Alberto Oños acerca de la intervencion que pretende esa Junta establecer en la administracion de los bienes de aquel albaceargo, he resuelto prevenir a V. nombre desde luego un interventor de su confianza, participandome quien sea el sugeto en el cual recaiga la eleccion para acordar lo conveniente.

Dios

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 205

que a VS. m.s a.s Lleida 10„ de Junio de 1840„

Man.l de Castillo

M. Y. Junta municipal de beneficiencia de esta Capital

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 206

36.

Queda al tar-
tuario

Esta Junta

En cumplim.to de lo que V.S. con oficio de 7 junio ultimo se sirvió prevenirle ~~á esta Junta relativo á que la~~ designase sujeto para que ~~misma nombre un interven~~ en representacion de ella intervenga en la administracion de los bienes de la testamentaria de Alberto Oños, en sesion de este dia ha nombrado para aquel objeto à D. Jaime Nadal, otro de sus Vocales, subrrogandole en caso de enfermedad ò ausencia D. José Castel, lo que eleva à conocim.to de V.S. segun se lo manda en dho oficio, al que contesta.

Dios &. 1.° julio 1840.

37.

A los Albaceas de la testamentaría de Alberto Oñós digo con esta fecha lo siguiente

„ Segun me manifiesta la Junta municipal de Beneficencia de esta Ciudad en comunicacion de 1.º de este mes, há nombrado, mediante mi autorizacion, para intervenir en la Administracion de los bienes de la testamentaría de Alberto Oñós que se halla á cargo de V.V., al vocal de la misma Corporacion D. Jayme Nadal, debiendo sustituirle en caso de enfermedad ó ausencia D. José Castel = Lo que participo á V.V. para su conocimiento y gobierno, previniendoles que no se tendrá por válido ningun acto de la administracion que deje de ser intervenido por la persona nombrada al efecto y

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 208

en representacion de la espresada Junta, sin perjuicio de lo que sobre el particular resuelva el Gobierno de S. M. en la consulta que con esta fecha elevo á su superior consideracion„

Y lo transcribo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios gue á V. S. m. a.
Lérida 9 de Julio de 1840

Manuel [illegible]

M. Y. Junta municipal de Beneficencia de esta Capital

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 209

Queda en el armario Exmo. Sr.

38.

La junta de beneficencia de la provincia de Lerida puesta á los R. P. de
V. Exa. espone respetuosamente. Que Alberto Oños, vecino que fue de esta
ciudad, legó en el año 34 los productos de su rico patrimonio para
limosnas, misas, y sufragios: estas son las palabras de su testamento.
En el año 36. se instaló en esta ciudad una casa de Beneficencia, y sus
directores formaron grandes esperanzas para sostenerla con los productos de
la espresada testamentaria: al efecto se dirijieron á sus albaceas, esponi-
eron la miseria del establecimiento, les pidieron, les rogaron, y les supli-
caron muchas veces que asignasen una cantidad fija para la casa
de Caridad, ó por lo menos que conviniesen en aplicarle una porcion
alicuota de sus productos, y siempre los Albaceas opusieron una obstinada
resistencia á las justisimas solicitudes de la Junta. Cansada esta de tan-
to apego á los bienes administrados, y abrumada con la estrema indigencia
de los pobres, recurrió á la autoridad gubernativa, pidiendo al Jefe Po-
litico que obligase á dichos albaceas á entregar ~~á~~ á la casa de caridad una parte fija de los
productos que administraban: en efecto despues de varias conferencias,
y asistiendo á ellas el Gobernador Eclesiastico. se convino en ~~[illegible]~~ enero del año 37. Que
las ~~mitad~~ dos terceras partes de los productos del patrimonio de Alberto Oños, se aplicasen
á la casa de Beneficencia, y posteriormente se fijaron con esta base los
sufragios que se celebrarian por el difunto. Este acuerdo Exmo. Sr. fue unani-
nime entre Albaceas y la Junta; se tomo de el testimonio en las actas, y
parecian terminados para siempre unos altercados que duraban casi cerca
de dos años; pero esta concordia, y sus felices resultados se frustraron por
la cavilosidad de los Albaceas, y acaso por otras afecciones poco justas. Con
frivolos pretestos intentaron eludir los efectos de aquella solemne transaccion,
y atropellada la autoridad de tanta resistencia, el Jefe Po. en union con
la Exma. Diputacion, separó á los Albaceas del manejo de dichos productos, nom-
brando persona de su confianza que los administrase. Adoptada esta me-
dida justa y vigorosa, mandó la Exma. Diputacion: que la mitad de los
productos se aplicasen á la casa de Beneficencia, y la otra mitad á
gastos de la guerra. Como an sido tan estremas las necesidades del-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 210

del ejercito, y tan menguados los recursos de la provincia, la caridad no á percibido grandes cantidades, pero con ellas y varias limosnas á subsistido, y los defensores de V. E. an sido socorridos muchas veces con aquellos productos. Esta á sido Sr. por dos años la inversion de la testamentaria de Ortiz: ~~á los albaceas á todo~~ inversion evidentemente justa, patriotica y bienechora, y los Albaceas debian aplaudirla si estubieran animados de sentimientos bienechores; pero obstinados en retener el manejo de unos productos pingues, y desatendiendo los objetos caritativos en que se invertian, ~~representaron~~ representaron á V. E. pidiendo se les devolviese la administracion, Acogiendo V. E. su peticion acordo en 5 de Enero del presente año los puntos siguientes. 1º Que se devolviese la administracion á los Albaceas. 2º Que la autoridad eclesiastica de acuerdo con la Junta, señalase terminantemente la parte de productos que debia invertirse en sufragio del testador, y 3º que lo restante se entregue á dicha Junta para que como fondos municipales de beneficencia, se inviertan en los objetos que designa la ley vigente. En virtud de este decreto sabio y justo el S. Gobernador del Obpdo se reunio dos veces con la Junta, y despues de examinar atentisimamente la voluntad del testador, y los principios de equidad y religion, en mes de Febrero del presente año, asignó para sufragios del testador la sexta parte del producto de sus bienes ~~de Ortiz~~, debiendo entregar los Albaceas las cinco partes restantes á la Junta de Beneficencia. Este acuerdo Sr. se estendio en las Actas, lo firmo el S. Vicario General y todos los vocales de la Junta: se comunicó esta resolucion al S. J. Pco y al Gno de V. E. y á pesar de tantas formalidades y de la equidad y justicia del convenio, los Albaceas resistieron á su ejecucion y no an entregado á la Junta ni un maravedis.

Apoyan su resistencia en el parrafo 3º de la R. orden citada que dice. En el caso de no convenirse los espresados Albaceas rendiran cuentas de su inversion. Si esta clausula tubiese el sentido que los Albaceas le aplican, si la administracion á de quedar esclusivamente á su cargo, é invertir los productos como ellos quieran, queda enteramente anulado el parrafo 2º de la Real orden, y es en vano autorizar á la jurisdiccion eclesiastica para que asigne terminantemente la parte que debe invertirse en sufragios: " Si prevalece la inteligencia errónea de los Albaceas, la autoridad eclesiastica no puede fijar con solidez la cantidad para sufragios, y aun cuando lo ~~fije~~ intente, que

dara nada su asignacion si no agrada á los Sres Albaceas. Estos en virtu-
de su omnipotencia testamentaria, gastaran los productos de testamentaria en
las obras que á ellos les pareciera, y si presentan en fin de año recibos de-
tres ó cuatro mil misas, de aniversarios cantados con musica, y de miles, in-
vertidos en limosnas clandestinas, la autoridad que revise sus cuentas, verá
con dolor mal aprovechado un rico patrimonio, pero tendrá que aprobarlas
si no se reprime con firmeza la arbitrariedad de tan errada intelijen-
cia. Esta Junta Sra. tiene el onor de diri-
jir la palabra á V. E., y por eso modera su espresion, pero repite abierta-
mente: que si V. E. no sostiene con firmeza el acuerdo celebrado con la
autoridad eclesiastica, si no se asignan las cinco sextas partes á la casa
de Beneficencia, quedando unicamente la sexta para sufragios, no se cum-
ple la voluntad del testador; y es enteramente ilusorio el decreto fir-
mado por V. E. en tres del ultimo Enero. Las autoridades locales-
eclesiastica y civil lo entendieron como la Junta espone á V. E., y siempre pe-
netradas del espiritu de aquella orden, an tratado costear su ejecu-
cion con eficacia. Viendo la Junta que los Al-
baceas no le entregaban ninguna cantidad para los establecimientos de
Beneficencia, ~~pidió~~ consultó al J. Político si podia que nombrase un Interventor de la adminis-
tracion de los bienes de Oños: accedió á esta solicitud, y aprobó el nombra-
miento de D. Jaime Nadal echo por la Junta, y lo comunicó á los Alba-
ceas en 1.º del presente mes. Los Albaceas se opusieron á toda inter-
vencion, y este es un echo que la Junta presenta á V. E. como mui no-
table. Cuando una administracion es sabia y pura, cuando no ai [illegible]
amaños clandestinos, los administradores, no solo no resisten á poner en cla-
ro todas sus operaciones, sino que anelan manifestarlas, y desean un
gozo puro en que todo el mundo vea su integridad é intelijencia;
¿y siendo enteramente opuesta la marcha de estos administradores, siendo la
publicidad, y resistiendo á toda intervencion, no dan á sospechar Sª. que
sus operaciones no son puras, y que tamen se descubra en ellas alguna
descuido por lo menos? La Junta no insiste sobre esto por que ofenderia la
penetracion de V. E., y resumiendo su larga esposicion la contrae á las
verdades siguientes. 1.ª Alberto Oños legó los productos de su rica

patrimonio para limosnas, misas y sufragios.

2ª Los Albaceas han resistido con obstinación obligarse á entregar una cantidad fija ó parte alícuota para los establecimientos de beneficencia.

3ª La autoridad civil reprobó la resistencia de los Albaceas, y estos no obedecieron los acuerdos de la eclesiástica.

4ª El Gobernador eclesiástico, reservó para sufragios la sexta parte de los productos, aplicando los restantes á obras de beneficencia.

5ª Finalmente: el Sr. J. Político aprobó el nombramiento de un Interventor para la buena administración, y se opusieron los Albaceas.

Estos Sres. son los echos principales acaecidos en esta causa mayor: la Junta los presenta á V.E. con sencillez y sinceridad, y espera con mucha confianza y respetuosamente Suplica: Que V.E. confirmara el señalamiento y separación que acordó la autoridad eclesiástica en [illegible] de febrero del presente año, y que se dignara mandar, que en lo sucesivo, los Albaceas entreguen á la Junta de Beneficencia las cinco sextas partes de los productos del patrimonio de Albatàrrec y ademas que admitan el vocal nombrado por la Junta, y ~~[illegible]~~ reconozcan su intervención aprobada por la autoridad gubernativa.

Si V.E. acoje benignamente estas súplicas de la Junta, su aprobación dará apoyo á los acuerdos de las autoridades locales, y los pobres de los asilos de beneficencia, bendecirán la mano bienhechora que les proporciona subsistencia. Lérida &. 16 Julio de 1840

A los R. P. de V.E. &.

Sres.

Queda al corriente

Junta Municipal de beneficencia de Lérida

V. S. recordará muy bien el acuerdo celebrado en 3 de Febrero ultimo, por el cual se estipuló solemnemente, que fueren cedidas para los establecimientos de benefi-cencia de esta Capital cinco sextas partes del producto de la testamentaria de Alberto Orós: no obstante aquella solemne determinacion, y que es bien publica la penuria que por falta de caudales se hallan los establecimientos de beneficencia, esta es la

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 214

hora en que la Junta no
ha percibido de dicho alba-
ceazgo un maravedis. En
su consecuencia la Junta
recurre á V.S. para que en
uso de sus facultades obli-
gue á los albaceas de Dños
á cumplir con mayor premura
aquella disposicion y acuerdo;
pues que no pueden alegar
falta de caudales, porque hace seis meses q. estan
~~recibido trescientas onzas~~ recaudando. y ha lle-
~~de un empeño que tenia las~~ gado el tiempo de los
~~testamentaria en una finca~~ cobros de arriendos de
de la ~~presente ciudad.~~ fincas

Dios

gue á V.S. m.s a.s
Lérida 20 Agosto de 1840.

El Alcalde Presidente

Por acuerdo de la Junta
Mariano Olives
Vocal Secr.º

M. I. S. Gobernador y Vicario General de esta
Diocesis.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 215

Queda al Carruarjo

Esta Junta de Beneficencia no puede sostener los establecim.tos puestos á su cargo por falta de fondos: agobiada con esta penuria se dirige á V.S con la peticion sig.te

Por decreto de S. M. del 8 de enero y acuerdo de este Sor Gobernador ecto los Albaceas de Albero dhos debian entregar cinco sextas partes del producto de la testamentaria que administran p.ᵃ ciertos de [illegible] y [illegible] son bien conocidos de V.S. y apesar de ser tan terminantes se han pasado seis meses sin que dhos Albaceas hay entregado un maravedis para los establecim.tos de beneficencia, portanto esta Junta se dirige á V.S., esperando que inmediatam.te decretará un secuestro general de los productos de dho patrimonio, ~~que dando en deposito para entregar los internos~~ mandando entregar parte de ellos para sosten.to de ~~dhos~~ los rebajados esta blecimientos. Esta providencia M. I. S. ademas de ser soberanam.te justa es urgentisima, porque

tá los establecim.tos de beneficencia de esta cap.l

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 216

es el tiempo en que se cobran los ar-
riendos de las fincas, y ademas los
Albaceas han recibido 300 onzas de
un empeño que tenia la testamen^ta^
sobre una finca.

Atendido todo lo espuesto, la Jun-
ta confia que V.S. accederá á sus
justisimas demandas y que para
ellos tomará medidas eficaces
como ecsige la penuria de los
establecimientos que deben
ser socorridos.

Dios &c. Lerida 20 Ag^to^
de 1840

M. I. Sor. Goberna-
dor y Vicario General de la

No pueden los Albaceas pretextar
falta de fondos, ingresos y pensiones, cuando que en el dia de
ayer se reintegraron de 300 onzas de oro que tenian pres-
tadas en empeño sobre la casa de Boer, propiedad ahora
de D. Salvador Arxtor y consorte, de cuya cantidad se
percibe la Junta tiene derecho á la de Arrento.

SS. D. Pascual Madoz y

D. Franco Viadera

La esposicion adjunta fue apoyada por esta Gefatura Politica y remitida á S.M. sobre el dia diez y siete del pasado Julio: La Junta esperaba de ella felices resultados pero bien por la crisis ministerial ó por otras causas que presume no ha tenido ningun efecto hasta el dia; con el fin de activar su buen despacho hace á V.V. presente. Que los albaceas han recibido tres cientas onzas de un empeño que tenian puesto sobre una finca, y ademas que es el tiempo de las cobranzas y que reciben los arriendos de las fincas de la testamentaria. Esta abundancia de metalico da mucho que temer á la Junta mientras este en manos de los albaceas: estos no son nada escrupulosos en la adminis-tracion, tienen un grande interes en manejarla clandestina-mente y esto inspira á la Junta grandes temores de que dando alguna buena cantidad arranquen del Gobierno algu-na providencia ruinosa para estos establecimientos.

Saben muy bien V.V. la virtud corruptora del oro y la depra-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 218

vacion general, y en tales circunstancias es muy de temer un

un hecho. Por tanto esta Junta espera de VV. q. miraran

con predileccion el buen despacho de dicha solicitud, hacien-

do que se respeten los principios de justicia. Y para

activar las diligencias es necesario nombrar un pro-

curador, desde el dia quedan V.V. amplisimamente au-

torizados para elegirlo y practicar cuantos pasos sean

necesarios para el feliz resultado de esta peticion.

La Junta advierte tambien a V.V. q. en virtud de su

atenta comunicacion de primeros de Julio, pidio al Gobierno

que la agregacion del huerto de Descalzos se entendie-

se enteramente graciosa y sin ningun canon: Esta solici-

tud fue apoyada por la Intendencia y Junta de enagena

cion de conventos, y tampoco hasta el dia ha producido

ningun resultado. Por tanto esta Junta de beneficencia

bien penetrada de los buenos deseos de V.V. a favor de estos

establecimientos bienhechores, espera que activaran tam-

bien el buen despacho de esta solicitud, nombrando para

ella si es necesario un procurador que inste en las

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 219

oficinas una resolucion pronta.

No necesitan V.V. encargos ni recomendaciones dela Junta para mirar con mucho interes el uno y otro asumto, y cree es muy bastante el proponerlos paraque V.V. se desvelen en su feliz resultado.

Lerida y Agosto 23 de 1840.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 220

GOBIERNO ECLESIASTICO
DEL OBISPADO DE
LERIDA.

Los Albaceas de Alberto Otros á quienes con fecha 28 del fenecido agosto oficié en virtud del que recibí de V.S. en 25 del mismo me contestan con la de 30 que espiró, y recibí ayer, lo que literalmente copio, y acompaño para los fines que V.S. tenga por convenientes.

Dios guarde a V.S. ms. as.
Lerida 5 de Setiembre de 1840

Antonio Vallcendrera,
Gobr. y Vic. Genl. intº.

M. Ile. Junta de beneficencia de la ciudad de Lerida

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 221

Copia

Los Albaceas infrastos se han enterado del oficio de V.S. de 22. del que espira en el que sele transcribe la comunicacion de la Illma. Junta de Beneficiencia de esta ciudad con fecha del 20 en que apoyandose en un acuerdo celebrado en 3 de febrero ultimo supone haberse estipulado solemnemente fuesen cedidas para los establecimientos de beneficencia de esta Capital los cinco sextas partes del producto de los bienes de la testamentaria de Alberto Rios quejandose de que a pesar de este ofrecimiento hasta de ahora no ha percibido un maravedis del Albaceazgo

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 222

a la que los ynftos debendi-
cia primeramente: Que
jamas se han comprometi-
do ni estipulado la entrega de
las respectivas cinco sextas par-
tes, y que lejos de acceder a
ella tienen hechas al Gobierno
de S.M. Q.D.G. las reclama-
ciones oportunas para que
ni sobre este particular ni
sobre la libre administraci-
on que el testador les confio
se les pongan los contrapesos
que la Junta de Beneficen-
cia ha intentado. En cuan-
to a que la Junta no ha
recibido un maravedis de la ben-
baccaggo esto no es exacto,
sino es dicho y entendido con
mucha materialidad porq.e
haviendo sido separados los
Albaceas arbitrariamente
de su administracion y man-
dadose reintegrarles por R.l

orden de 8 de Enero ultimo an-
tes que se verificase el Abril
proximo pasado tubo buen cuy-
dado la Junta de apoderarse de
unos 15322 r[s]. 22 m[rs] que se ha-
llaban en deposito de orden de
la Exma Diputacion Provincial
de manera que al ser depuestos
los Albaceas se hallaron priva-
dos de estos y de todos otros, y con
el descubierto de estar debiendo
cuatro mes de legado alimenti-
cio de seis reales v[n]. diarios que
el testador dejó á su criada, y de
cientas libras de otro que tam-
bien habia dispuesto, y cuyos
pagos eran de rigurosa justi-
cia, y han tenido los Albace-
as que verificar con los pocos
ingresos que ha habido despues
pues, y en la actualidad en q[e].
vencen los plazos de las tierras
se vencen los mayores apuros
para ir verificando el cobro
porque los arrendatarios con
el motivo de no poder benefi-
ciar sus frutos estan sin me-
dios para ir acudiendo, á me-
nos que se reciban granos en
pago lo que de ninguna ma-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 224

rbase tralae cuenta á la tes-
tamentaria, por consiguiente
teniendo la Junta percibidos 15,
922 r.s 22 m.s en los terminos refe-
ridos, y no el derecho que su-
pone para apropiarse de los
cinco partes que pretende
los Albaceas asi como tambien
ciendo la recaudacion y sando apli-
cando su resultado segun las
intenciones del testador en los
destinos y establecimientos q.
tenga por convenientes y sean
mas analogos á ella.
Dios guarde á V.S. m.s a. Lé-
rida 30 de agosto de 1840. Juan
Antonio Bergua Cura. Jose
Antonio Sanchez. Albentola-
nes. Juan Biguera.

M. Y. S. Vicario G.l

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 225

42

Albaceazgo de Alberto Oños

Los infras Albaceas de Alberto Oños á pesar de los descubiertos que hallaron al reintegrarseles de orden de S. M. la Reyna Gobernadora en su administracion de que se les habia separado, y á que han tenido que atender, y que tampoco por la baratura de granos, y otros agovios de los Arrendatarios no pueden sino á duras penas conseguir el cobro de los Colonos, y arrendatarios de la testamentaria; sin embargo deseosos de auxiliar en cuanto la actual esistencia de los fondos lo permitan á esa M. Y. Junta de Beneficencia para subvenir á los gastos de los Establecimientos que están á su cargo, y tengan por mas conveniente con la cantidad de doscientas libras cata-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 226

ymas si puede recaudarse, y por ello se dirigen á V.S. para q. se sirva indicar el Depositario ó persona á quien se han de entregar y pasarle la competente orden para que los reciba y pase á recogerlas de Jose Ant.º Sancho, y dé á la testamentaria el resguardo correspondiente.

Dios que á V.S. m.ª a.ª Leida 28 Set.re 1840

Juan Antonio Bergualina

Jose Antonio Sancho

Juan Figueras

Alberto Gomez

M. Y. S. Presidente y Junta Municipal de Beneficencia de esta capital.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 227

n.º 3. 1840

R. O. de 9 de Enero de 1840, ordenando nueva dis-tribucion

28-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 228

2

GOBNO SUPERIOR POLITº DE PROVª LERIDA

28.

Con esta fecha digo al Gobernador Eclesiastico de esta Diócesis lo siguiente.

„El Excmo Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la peninsula se ha servido comunicarme en 6. de este mes lo que sigue.

„He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del espediente promovido por los albaceas de Alberto Oños, vecino que fué de esa Ciudad, acerca de la administracion é inversion de los bienes le

gados por aquel para objetos piadosos, y teniendo S. M. presente lo informado por el antecesor de VS. por la junta consultiva de este Ministerio y por la Comision especial de beneficencia, así como lo ordenado por el espresado Onós en su testamento y lo que prescriben las disposiciones vigentes, se ha servido mandar. 1.º que se devuelva inmediatamente la administracion de los bienes de la memoria de Alberto Onós á sus albaceas

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 230

que fueron separados
de ella indevidamente.
2º que la autoridad ecle
siastica de esa Diocesis
de acuerdo con la Junta
municipal de beneficen-
cia de esa Ciudad seña
le terminantemente
la parte de los produc
tos de dichos bienes que
deba invertirse en su
fragios por el alma
del testador; y 3º que lo
restante se entregue por
los albaceas á dicha Jun
ta para que como fon
dos municipales de bene
ficencia, se inviertan
en los objetos que desig
na la ley vigente del

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 231

ramo de 6. de Febrero
de 1822; y que en el
caso de no convenir
los espresados albaceas,
rindan cuentas de su
inversion, datandose
por la administracion
la cantidad que per-
mitan las leyes. Lo
comunico á V. S. de
Real órden para su
cumplimiento." = Lo
que traslado á V. S.
para su inteligencia
y gobierno, y afin de
que de acuerdo con
la Junta municipal
de beneficencia de esta
Capital deslinde V. S.
y señale la parte de

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 232

GOBNO SUPERIOR POLITco DE PROVA
LERIDA

los productos de los bie-
nes de la testamentaría
de Onos que han de
aplicarse á sufragios
y el restante que corres-
ponde percibir á la
indicada Junta para
invertirlo en el modo
que le faculta la ley
de 3. de Febrero de 1823;
debiendo V. S. darme
aviso de quedar enterado
y en dejar completa-
mente obedecida la
voluntad de S. M."

Y lo transcribo á
V. S. para su conoci-
miento y puntual cum-
plimiento en la parte
que le corresponde

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 233

sirviendose acusarme
el recibo para los
fines espresados.

Dios gue a V. S. muchos años.
Lérida 22 Enero de 1860.

Manl. de Cárdenas

M. I. Junta municipal de benefª.
de esta Ciudad.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 234

En la Ciudad de Lerida a los tres dias del mes de Febrero del año mil ocho cientos cuarenta: = Convocada y congregada la I. Junta Municipal de beneficencia de esta Capital en la sala llamada de Administracion del Hospital de los pobres enfermos bajo la presidencia del S. D. Joaquin Berga Alcalde primero constitucional, en la que concurrieron los S. S. D. Ramon Miquel, D. Geronimo Blavia, D. Jayme Nadal, D. Ramon Vicens, D. Mariano Gil, D. Mariano Olives secretario infrascrito, todos vocales de dicha Junta, la misma teniendo y celebrando en presencia de D. Jose Castel otro de los vocales de la antigua Junta de Caridad de esta relatada Ciudad y subsecretario de esta Municipal de beneficencia elegido por el M. I. Ayuntamiento de la misma, se presentó el M. I. S. D. D. Antonio Vallcandrera, Gobernador y Vicario General interino de esta dicha Ciudad y Obispado de Lerida, espresando, que en virtud de lo acordado en la sesion celebrada el dia veinte y ocho de Enero ultimo con esta Junta habia tomado los informes que habia creido oportunos para poder, de acuerdo con la Junta, fijar terminantemente segun justicia ó equidad la parte de los productos liquidos de los bienes de la testamentaria de Alberto Oriós de esta relatada Ciudad, que debe invertirse en sufragios por el alma de dicho Alberto Oriós, conforme lo tiene resuelto S. M. la Reyna Gobernadora, segun comunicacion hecha en ocho del citado mes de Enero á el M. I. S. Gefe Superior Politico de esta Provincia por el Ex.mo S.or Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, y que á su consecuencia declaraba, que la indicada parte que debia invertirse en sufragios por el alma de Alberto Oriós habia de ser la quinta de los productos que resultasen liquidos de los bienes de la consabida testa-

mentaría, y las restantes cuatro partes debian entregarse à la Junta para invertirlas como fondos municipales de benefi-cencia. = Oida por la Junta la precedente proposicion hecha por el M. I. S. Gobernador Eclesiastico, el Sr. Presidente espresó, que los S.S. Vocales que quisiesen tomar la palabra en pro ó en contra dela mencionada proposicion, podian hacerlo. En efecto algunos delos S.S. Vocales pidieron la palabra en contra dela enunciada proposicion, y usando de ella manifestaron, que la Junta no podia conformarse con lo propuesto por el Sr. Goberna-dor Eclesiastico sin contravenir à la verdadera voluntad de Oños, el que queria, que muerto que fuese él, sus bienes fuesen inver-tidos en socorro delos pobres, segun lo declaran y sostienen to-dos los sugetos que tubieron alguna familiaridad con el propio Oños; asi pedian, que el Sr. Gobernador Eclesiastico tubiere à bien mejorar su proposicion à favor dela Junta rebajando la cantidad que de los precitados bienes de Oños habia de invertirse en sufragios. = Despues de haber espresado los S.S. Vocales su opinion tomó la palabra el M. I. S. Gobernador Eclesiastico y dijo, que atendido cuanto se le habia manifestado por la Junta, declaraba, que retirando su arriba escrita proposicion, hacia ahora la siguiente: La parte de los productos liquidos delos bienes dela testamentaría de Alberto Oños que ha de invertirse en sufragios por el alma del mismo Oños, ha de ser la sexta, y las restantes cinco partes las ha de recibir la Jun-ta como à fondos municipales de beneficencia = Puesta en discusion la proposicion del Sr. Gobernador Eclesiastico que aca-ba de escribirse, fue admitida por unanimidad y à consecu-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 236

encia se resolvió y acordó entre dicho Sr. Gobernador Eclesiastico y Junta, señalar como se señalaba terminantemente haber de invertirse para sufragios por el alma de Alberto Oños la sexta parte de los productos liquidos que anualmente resultare de los bienes de la testamentaría del propio Oños, debiendo la Junta municipal de beneficencia recibir, como fondos municipales de beneficencia las cinco partes restantes. = Y no ocurriendo otra cosa, se dió por concluida esta convocatoria, que firman conmigo el dicho e infraescrito vocal secretario no solo el Sr. Alcalde Presidente, si que tambien el M. Y. Sr. Gobernador Eclesiastico y los demás S.S. que asistieron a ella = Joaquin Berga = Antonio Vallcendrera, Gobernador y Vicario General interino = Jayme Nadal = José Castel = Ramon Vicens = Ramon Miguel = Geronimo Blavia = Mariano Gil = Antemi = Mariano Olives vocal secretario ✕

Es copia concordada con el Original

Mariano Olives
Vocal Secr.º

Nº. 5

1841

Orden de la Regencia del Reino de 7 de Enero de 1841 aprobando la distribucion hecha por la autoridad eclesiástica y la Junta.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 238

Órden de la Regencia de 7 de Enº de 1841.

Ministerio de la Gobernacion de la Península = La Regencia provisional del Reino se ha enterado de la instancia de los Albaceas testamentarios administradores de la obra pia que fundó Alberto de Oños, en solicitud de que se les alce la intervencion que se les ha puesto en la administracion de dicha obra pia, por ser contrario á lo dispuesto por el testador. En su virtud y con presencia de las comunicaciones de V.S. de 30 de Julio y 24 de Octubre últimos se ha servido determinar que, no habiendo justo motivo que haga desmerecer la confianza que depositó el testador en los espresados Albaceas, se les deje la libre administracion de estos bienes, si bien rindiendo á la Junta municipal de beneficencia cuentas documentadas de su recaudacion é inversion, con arreglo á lo prevenido en la ley de 6 de Febrero de 1822, y en los términos señalados por la autoridad eclesiástica de acuerdo con la referida Junta municipal. Lo digo á V.S. de orden de la Regencia para su inteligencia y efectos correspondientes y en contestacion á sus citadas comunicaciones. Dios guarde á V.S. muchos años. = Madrid 7 de Enero de mil ochocientos cuarenta y uno. = Manuel Cortina. = Señor Gefe político de Lérida.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 239

Sres. Albaceas de la testamentaria de Alberto Oñós.

21 de Enero de 1841.

El Exmo Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula se ha servido comunicarme con fecha 7 del corriente lo que sigue

"La Regencia provisional del Reyno se ha enterado &ª

Lo que traslado á V.V. para su conocimiento, gobierno y fines consiguientes, en la inteligencia de que al rendir V.V. las cuentas correspondientes al año próximo pasado á la Junta municipal de beneficencia de esta Ciudad, deberán datarse en ellas de las cinco sextas partes del producto de las rentas del albaceazgo que administran y demas que en este concepto les

bienen recaudado á contar desde la fecha en que la autoridad eclesiastica de esta diócesis de acuerdo con la re-ferida Junta y con autorizacion superior ~~señalaren~~ determina-ron dicho señalamiento á favor de los establecimientos ~~de~~ piadosos ~~beneficencia~~ de esta Ciudad que ha aprobado la Regencia provl. del Reyno.

Dios gûe &a.

[rúbrica]

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 241

M. Y. Junta Municipal de Beneficencia de Lérida.

21 de Enero de 1841.

— El Exmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 7. del actual se ha servido comunicarme lo siguiente.

„ La Regencia provisional del Reyno se ha enterado de la instancia &a.

Cuya superior disposicion traslado á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento en la parte que le corresponda, advirtiendole que con esta misma fecha hago lo propio á los albaceas testamentarios de Alberto Ornos con la prevencion de que al rendir á V. S. cuentas de lo recaudado en el año proce-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 242

mo pasado se daten en ellas del pro
ducto de las once sextas partes de las
rentas del albaceazgo en favor de los
establecimientos de beneficencia de esta
Ciudad contando desde el ~~fecha~~ día en que
se acordó este señalamiento por la
autoridad eclesiástica y esa Corpora-
ción, con arreglo á lo q.e se previene en
R.l orn de 8 de Enero de 1840.

Dios &.a

[signature]

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 243

ro en 21 de Enero de 1814, el Regen-
del Reyno dictó una [illegible] de la
orden por la que aprobaba la
distribución de rentas y bienes en la
forma convenida entre la Junta
y la autoridad eclesiástica, disponien-
do además que los Albaceas rin-
diesen anualmente cuentas jus-
tificadas á la Junta, entregando
de las cinco sextas partes del pro-
ducto líquido, cuya superior
disposición fue obedecida desde aquel
año sin haberse formalizado en
los ss. sucesivos desde aquella fecha
reclamación alguna en contrario.

Resuelta definitivamente
esta cuestión por el único Tribu-
nal en ella competente y al
cual habían defendido los mismos Al-
baceas, acudiendo siempre al Go-
bierno y nunca á los Tribunales
ordinarios, para defender sus
derechos, siguieron administrando tran-
quilamente los bienes rindiendo
á la Junta de Beneficencia con-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 244

mayor ó menor puntualidad las
rentas de su admon, y entre-
garon al Depositario de la misma
los cinco sextos del saldo de dichas
cuentas, pero desde el primer año
vieron los vocales encargados de su
revision, que los Albaceas no
hacian las diligencias necesarias
para cobrar puntualmente las
rentas de los mismos, y mucho
menos los considerables atrasos que
ya entonces tenia la admon. Re-
convenidos por la Junta con insisten-
cia cada vez que se sometia una
cuenta á su examen, y excusaban-
se ellos con lo calamitoso de los
tiempos y lo peligroso de las
circunstancias, mostrandose poco dis-
puestos á realizar segun debian el
cobro de atrasos.

Surgieron luego entre los mis-
mos Albaceas desavenencias y enemis-
tades contrarias á la buena admon,
y en 1837 uno de ellos ~~fue~~ pa-
riente del testador firmó y pre-
sentó á la Junta de Beneficencia

una representación de queja de
la mala admon. de bienes y ~~[illegible]~~ erra-
da aplicación de rentas; mas tarde se
originó un pleyto entre ellos para
el cobro de algunas cantidades del
Albacargo retenidas indebidamente
por uno; transmitieron luego las
por intervalos sin presentar cuen-
tas ni entregar productos á la
Beneficencia y si solamente can-
tidades á cuenta, viéndose con es-
cándalo á los Albaceas retener por
muchos años cuantiosas sumas per-
tenecientes al Albacargo por cuyos
rédimientos sin darles nueva apli-
cación ni distribuir las mal cor-
responde; originanse nuevas cues-
tiones entre los mismos Albaceas
sobre la admon y desde recurrió
á la autoridad gubernativa como
Gefe de la Beneficencia pública
á quien pertenecen, segun sus
propios y repetidos palabras,
los cinco sexto de los bienes del Al-
bacargo, para arrancar de

mano de uno de ellos, la con-
tabilidad que debió presentar
á los demas y rendir á la Junta
de Beneficencia, creanse nuevos con-
flictos sobre el nombramiento de
otro Albacea en reemplazo del
fallecido D. Juan Biguera y
mientras el que administraba
los bienes nombraba por si Al-
bacea un hijo suyo, los dos
restantes, á saber, el Sr. Cura
de S. Juan ~~y D.~~ el menor del que
figuraba en el Albaceazgo al esta-
blecerse, y Marciano Gomez, otro
de los parientes del fundador, desig-
naban para este cargo á José
Antonio Gomez, que al fin fue
reconocido y confirmado como
tal por la autoridad eclesiás-
tica, sacanse á duras penas
y despues de apelar la auto-
ridad gubernativa á todos los
recursos de que podia disponer, las
cuentas de los seis años de 1855
á 1860 inclusive, de poder del
Albacea admor. D. José Antonio

hoy se encarga por nombra-
miento de los demas de dicha Admon
el único nombrado por Tosca.
El examen de las cuentas que
estos años y de las que solo las cor-
respondientes á 1855 y 1856 vecinan fir-
madas por todos los Albaceas fi-
gurando en los demas el nombre
del Dr. Sancho; han dado lugar á
las graves pero justas observa-
ciones que ha puesto la Junta
en las mismas se ven que paran de
~~[illegible]~~ 21000 cuando los atrasos que han de-
jado en descubierto los Admores del
Albaceazgo, mientras se datan en
ellas de cantidades invertidas
por su voluntad mentas ~~y~~ á que la
Junta de Beneficencia se ve pri-
vada de los recursos necesarios para
cubrir sus atenciones, puesto que
no se le han podido entregar
las cantidades á que en realidad de-
bian ascender los productos que
le corresponden.
~~[illegible] que hoy~~

A consecuencia de un expediente ins
truido por el investigador de Pro
piedades y derechos del Estado de este
distrito para la desamortización de
los bienes de Albaceazgo, la Dirección
general en 7 de Octubre de 1860 los declaró exceptuados de la
Ley de 1º de Mayo de 1855 previniendo
lo que la venta de los mismos que
pensaban hacer los Albaceas, se efec
tuara con intervención única co
mo protector de los Establecimientos de Bene
ficencia y de la autoridad eclesiásti
ca bajo cuya cautela se conser
varán los intereses de la Iglesia.

* La Junta creía que en vista de
esta resolución habían terminado las
dificultades que de continuo pre
sentaba este importante asunto
tanto mas cuanto que á instan
cia de la misma Corporación oido
el Consejo provincial y atendidas
las circunstancias del expediente, en 17
de Julio de 1864 hubo de suspen
der á los Albaceas subrogados D. José
Antonio Gomez, D. Manuel Lagos
Cura Parroco de S. Juan y D. Mar
iano Gomez, presente de esta
por designado como Tesorero al

Albacea por el testador designados
D. José Antº Sancho; pero muy
lejos de ser así las dificultades
vinieron; multiplicaronse los
obstáculos, la Beneficencia se ha
visto olvidada por completo y
la cosa ha ido de mal en
peor. Los Albaceas ~~antes~~ y después de
la suspensión indicada ~~y después~~
se han negado á firmar las escri-
turas de redención de los censos é
impuestos del Albaceazgo solicitadas con
insistencia por los interesados, sin
que hayan opuesto obstáculo al-
guno los Comisionados para inter-
venir en ellas, y únicamente por
que los Albaceas pretendían per-
cibir el 10 p% de los capitales que
ni por ley les corresponde ni destinar-
lo pueden en propio beneficio
y perjudicando al objeto sagrado
á que los destinó el testador, como
no han consentido ni pueden con-
sentir los delegados de V. S. sancio-
nar un gravísimo menoscabo á

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 250

los intereses beneficos).
Justificados todos estos antecedentes por las actas y documentos de la Junta que figuran en el expediente de su razon comprenderá V.Y. lo doloroso que ha de ser para la Corporacion provincial ver defraudados los privilegiados intereses de ramo por la mala admon. de dichos Albaceas y por su tenacidad para dar cumplimiento á las disposiciones superiores. Para evitar pues tan abusivos resultados y poner á salvo de la malversacion que venian sufriendo los intereses de Beneficencia, cuyos detalles comprobatorios no me es posible enumerar ni someter á la ilustracion de V.Y., puesto que habria de ser cuestion interminable, y para que se diera cumplimiento debido á todas las disposiciones emanadas de la Superioridad, adopte la resolucion de que dejo hecho merito y se separase del cargo de albaceas á los que se resistieron siempre á cumplir con sus deberes, tanto en la parte administrativa de las cuentas del Albaceazgo como en la de obediencia y

sumisión á las disposiciones de las
autoridad, y cuya providencia eleve
á la aprobación del Excmo. Sor. Mi-
nistro de la Gobernación, de
14 de Julio ~~último~~ del año pasado, sobre
la cual recayó la Real orden de
8 de Abril del 65 disponiendo
1º que el convenio celebrado por
los Albaceas de Alberto Anor con la
Junta de la Casa de Misericor-
dia de Lérida con intervención
de la autoridad eclesiástica de la
Diócesis y la aprobación del Gobier-
no, es válido y debe cumplirse
en todas sus partes, interin no
declaren otra cosa los tribuna-
les: 2º Que mientras esto no
suceda la Junta puede emplear
contra los testamentarios los re-
medios coercitivos de que dispone pa-
ra hacerles cumplir lo estipulado:
y 3º Que no es legal y debe por
consiguiente levantarse la suspen-
sión impuesta por el Goberna-
dor á los Albaceas del [illegible]
do años.
Comunicada á los Albaceas esta

Real resolución y repuestos
en sus cargos los que habían sido
por mi separados, les exhorté al
cumplimiento de lo dispuesto
por la Dirección general de Pro-
piedades en 1860, y puestos de acuer-
do con el interventor delegado el
superior Diocesano, acordamos ven-
der á subasta pública con mi
intervención y la del antedicho
delegado las fincas constituti-
vas del Albergo, anuncian-
dose la subasta de 10 fin-
cas rusticas y 4 urbanas para
los días 21, 22 y 23 de Agosto en
la Notaría de D. Mariano Arecalde [?] y
cuyo anuncio suscrito por los
Albaceas se publicó en el Bo-
letín oficial de 14 de Agosto de
1865. Llegado el día ~~designado~~
~~para~~ de la venta me presenté
á la hora indicada para la su-
basta en la Notaría de que dejo he-
cho mérito, cuya presentación
consté [?] unida [?] con el Notar[?]

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 253

ció aumento de la población y
sin comparecer otros que uno
de los cuatro Albaceas, quedando
burladas con este medio las ór-
denes de la superioridad, defrau-
dados los licitadores concurrentes,
y puesta en ridículo mi auto-
ridad y la del delegado eclesiás-
tico, según tuve el honor de
manifestar á V. S. en te[le]gra-
ma [?] de 21 del pro-
pio Agosto, y en cuya virtud V. S.
me mandó proceder con arre-
glo á las disposiciones vigentes y
que se dictase nuevamente de ha-
berse adoptado, dispuse en su vir-
tud continuar la subasta en
los días 22 y 23 del referido
mes en mi despacho bajo
la actuación del Escmo. de Ha-
cienda, y no habiéndose pre-
sentado licitadores más que
á una de la finca de las
mas insignificantes, en junta
con dichos Albaceas é interven-

cion del Delegado eclesiástico, se acordó
la retasa de las fincas anuncia-
das para la 1.ª subasta, y que
fechas se procediera á segunda su-
basta ante su presidencia, de-
legado Diocesano y de los tres Al-
baceas para los dias 26, 27 y 28 de
Octubre, dandose las mayores con-
diciones de publicidad, y cuyo
acuerdo suscrito por todos obra
con los demas antecedentes en el
expediente de su referencia. Lle-
gado el 26 de citado Octubre se
remató ~~alzo~~ mejor postor una
sola finca urbana por 61.000
reales á favor de D. Ramon
Drevot y Baró, cuya acta de
subasta suscribieron tambien
conmigo todos los Albaceas; y
sin que en las dos subastas
siguientes se presentara licita-
dor, acordandose en su conse-
cuencia una nueva retasa de
los bienes no vendidos y nueva
subasta de ellos.

Reclamadas por los com-
pradores las correspondien-

las Escrituras de ventas á cuyo otorgamiento se negaron los Albaceas, gastadores y comparecidos que ante mí tuvieron en 8 de Diciembre ultimo una manifestacion que estaban prontos á firmar las Escrituras con la condicion precisa de percibir ellos el precio total de las ventas, y ser ordené en nombre de S. Exa. firmar las ~~mismas~~ Escrituras de unas ventas que ellos mismos habian otorgado y de cuyos productos solo les correspondía una octava parte por parte y una la otra restantes á la Beneficencia, segun las dispuestos, é insistieron en esta negativa, en vista de lo que les conminé con una crecida multa á cada uno pagadera de bienes propios, si á la hora del dia siguiente no ~~...~~ lo verificaban. Tampoco se firmaron en aquel dia y conminados nuevamente con igual conmina ~~y ratificada~~ las debieron firmar

ordenanzas á que diese lugar si
desobedeciendo abiertamente á mayores
dores ~~y los~~ haciendoles, ademas
responsables de los perjuicios que
á la Beneficencia irrogaban
con el retardo del ingreso que
la corresponde, ~~sin~~ no pudo tam-
poco conseguirse el objeto, y
antes de disponer se hiciese efec-
tiva la multa, por la via de
apremio egecutiva, en razon á
que tambien se negaron á pagar-
la voluntariamente.

Estos son los hechos sobre que
me veo en el indispensable caso
de llamar ~~por~~ la atencion de V.S.
a fin de que no queden por
mas tiempo á merced de adminis-
de tan marcada mala fé, inte-
reses tan sagrados como los
de pobres desvalidos.

Aparte de este perjuicio de
la tenencia no menos es cierto
que la conducta de los Albaceas
envuelve grave ~~ofensa~~ ~~injuria~~ á las
ofensa al Gobierno de S. M., por
su obstinada oposicion al cumpli-

miento de las disposiciones del mismo
á mi autoridad por la inobservan-
cia de mis preceptos, y á la Junta
de Beneficencia provincial por
que la hace figurar en sus
presupuestos como créditos inco-
brables los ingresos que por este
concepto la corresponden, que-
dando así lugar á que por
la superioridad se dude del
celo que se halla poseida
en favor de los establecimien-
tos de ramo.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 258

1841

Oficios relativos al Alba-
ceazgo de Albero Dños.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 259

Junta Municipal
de Benef.ª de Lerida

43

Queda al
Cartulario

Habiendo la Regencia provisional del Reino acordado, entre otras cosas, tener V.V. que rendir à esta Junta Municipal de Beneficencia cuentas documentadas de lo por V.V. administrado perteneciente à el Albaceazgo de Alberto Orós, la Junta en sesion del dia de ayer deliberó oficiar à V.V. para que à la brevedad posible entreguen las ~~citadas~~ cuentas referentes al año pp.º 1840, y pongan en poder del Tesorero D.ⁿ Mariano Gil la cantidad de dinero que restare cobrar para cubrir los cinco sextos partes que de los productos liquidos de dicho Albaceazgo deben ingresar anualmente en los fondos municipales de beneficencia de esta capital.

Dios guarde à V.V. m.ˢ a.ˢ Lerida 26 de enero de 1845.

Señores Albaceas de Alberto Orós.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 260

Junta Municipal
de Beneficencia de
Lerida

Queda al corriente

Esta Junta con fecha de 26 enero ultimo dijo à V.V. „Habiendo la Regencia provisional del Reino acordado, entre otras cosas, tener V.V. que rendir à esta Junta Municipal de Beneficencia cuentas documentadas de lo por V.V. administrado perteneciente al Albaceasgo de Alberto Oños, la Junta en sesion del dia de ayer deliberó oficiar à V.V. para que à la brevedad posible, entreguen

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 261

las indicadas cuentas
referentes al año pp.do
de 1840, y pongan en
poder del tesorero Dn.
Mariano Gil la can-
tidad de dinero que
restare para cubrir
las cinco sextas par-
tes que de los produc-
tos liquidos de dichos
Albaceasgos deben in-
gresar anualmente
en los fondos munici-
pales de Beneficen-
cia de esta capi-
tal".
Mas no habiendo te-
nido efecto alguno la
comunicacion que
precede, en sesion
del dia 18 esta Junta acordó, que
les fuese repetida, y
y que si para el dia
17. del actual no han

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 262

á V.V.
executado lo que en
aquella se les prevenia
les tiene prevenido,
~~contra VV.~~
acudirá à la Autori-
dad competente recla-
mando ~~contra VV.~~
el cumplim.to de un
deber que les tiene
impuesto la Regencia
del Reino.
Dios guarde à VV. m.s a.s
Lerida y Febrero 13 de 1844.

Señores Albaceas de Alberto Oños

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 263

Falta la Real orden de Enero de 1841, en que se mandaba á los albaceas que rindan cuentas anualmente á la Junta de Beneficencia.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 264

Nº. 5

1841

Orden de la Regencia del Reino de 7 de Enero de 1841 aprobando la distribucion hecha por la autoridad eclesiástica y la Junta

Esta orden no aparece original en el expediente; figura la copia que vá en esta carpeta y otra hecha por los Albaceas junto con un documento suscrito en 17 de Octubre de 1842 (que aparece en el 2º. legajo) en que se dan por notificados de la misma R. O.

Importa consultar dicha manifestacion de los Albaceas

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 265

16 Febrero 1841

Oficio delos Albaceas

En el que se dan por enterados de la R. O. de 8 de Enero de 1840, del convenio hecho por la Junta de Beneficencia y el Sr. Vicario General y dela confirmacion del mismo por la Regencia del Reino.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 266

Albaceazgo de Alberto Orós

Si la R.l Orden de 8 de Enero de
1840 trasladada á los infras Al-
baceas en 22 del mismo mes y año
mandaba S. M. fuesen inmedia-
tamente repuestos los Albaceas
de Orós en la adm.on de la cual
habian sido despojados indebi-
damente; no obstante aquella
Soberana disposicion fueron
reintegrados en la misma en
ultimos de Abril de dicho año
pues estando q.e el adm.or D.n
Jose Ant.o Lopez debia formar
las cuentas, mediando para
esta operacion el intervalo de
cerca cuatro meses; de consig.te
los Albaceas á la conclusion de
año de su adm.on formarán las
suyas como corresponde; pero
esto no impide que en el interin
se faciliten á los establecim.tos
de Beneficencia cantidades
á cuenta de las cinco sextas

partes delos productos liquidos para atender á las urgencias delos infelices de su cargo en conformidad ala distribucion hecha por V. S. y por el M. Y. S. Vicario Genl., y confirmada por la Regencia del Reyno; empero siempre realisarán los infros la entrega delas cinco septas partes unicamte. por el respeto debido ala Autoridad Suprema reservandose hacer ala misma la reclamacion conveniente.

Consiguiente alo que se acaba de espresar V. S. podrá disponer dela cantidad de 3000 ₰ catalanas que los Albaceas facilitaran al tesorero ó Depositario del ramo mediante recivo. Lo que digo á V. S. en contestacion á sus oficios de 26 de Enero ultimo, y 13 del actual. Dios

que á V. S. m. a. Lerida
16 febrero de 1848.

Juan Antonio Bergua

Josef Antº. Sancho

Juan Biguezas

Alberto Comes

M. Y. Junta de Beneficencia de esta Capital.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 269

Albaceazgo de
Alberto Oños

Visto en sesion de 19 Junio

S.

En debido cumplimiento de lo prevenido en las dos Reales Ordenes de 22 Enero de 1840, y 24 del mismo mes de 1841, los infra. Albaceas de Alberto Oños tienen la satisfaccion de manifestar á V.S. que las cuentas de la administracion de su cargo, están arregladas, y esperan que V.S. se servirá comisionar persona que las reciba con los justificativos que envuelven mediante el correspondiente inventario que se inutilizará á su devolucion, haciendoles saber este nombramiento con el dia y hora para que el elegido por el Albaceazgo Jose Antº Sancho pueda realizar la entrega á la persona que V.S. designe; cuya contabilidad presentarán los Albaceas unicamte. pa.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 270

los efectos que previene la ley de Beneficencia de 6 de Febº de 1822, en conformidad á lo mandado por las citadas Reales Ordenes.

Dios guê á V. S. m. a.s Lérida 3 Junio de 1841

Juan Antonio Borgua Cura

Jose Antº Sancho

Juan Bigorra

Alberto Comes

M. Y. S. Presidente y Junta de Benefª de esta Capital.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 271

47

Informe de la Comision encargada de revisar las cuentas de la Testamentaria de Alberto Dnos.

Visto en sesion de 8 agosto 1844

La contabilidad esta arreglada y sobre ella presenta á V.S. las observaciones siguientes.

Sobre el Cargo

1ª Las fincas de la Testamentaria debian espresar la cabida de cada una y no poner en globo la posesion, porque de esta manera no puede verse ni aun por aproximacion si el arriendo es caro ó barato, por tanto los que informan creen debe prevenirse á los Albaceas que espresen en su lucero las aranzadas y porcas de tierra que tiene la posesion, como asi tambien el numero de plantas mayores y aproximadam.te las cepas ó cantidad de tierra q. ocupan.

2ª Los creditos del Albaceazgo son de mas de 4000 r.s y hay deudores que deben mas de 700 r.s y parece debe instarse á los Albaceas el cobro de estas y demas cantidades.

3ª Dicen los Albaceas que la casa de Gili podria producir un doble en arrendam.to y que no lo han aumentado por consideraciones á los Inquilinos. Esta Junta podra decidir si es conveniente aumentar el Inquilinato ó dejarlo en el estado en que se encuentra.

Sobre la Data

1ª Presentan 10500 r.s procedentes de censos cancelados y de cantidades devueltas por algunas compras que estaban á carta de gracia. Los Albaceas han invertido toda esta suma en nuevas compras de fincas particulares y si con ella hubiesen comprado fincas de la Nacion se hubiria quadruplicado el capital, el no haber hecho esta operacion es un daño terrible, pero irreparable en lo pasado, pero para lo venidero debe advertir á los Albaceas que en caso de recibir capitales de esta procedencia deben invertirse en compra de fincas Nacionales.

2ª Se Datan diez por ciento por sus dros de Admon y la comision es de parecer se invite á los Albaceas á su rebaxe de seis por ciento y no adiriendo á el se representara al Gobierno solicitando se reduzca su honorario á lo que previene la ley de Beneficiencia.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 272

3ª Aunque no son muy costosos los reparos hechos en las casas de la Testamentaria, la Comision es de parecer invitar á los Albaceas para estos reparos y arrendam.to de las fincas admitan la intervencion de un Individuo de la Junta de Beneficencia y si se niegan á ello la comision juzga como muy oportuno representar al Gobierno para que acuerde dha intervencion.

4ª La data de este año es muy cuantiosa en gastos de subsidios y seguramente será menor en lo sucesivo esto al par que es consolador para la Junta tal vez puede ocasionar alguna reclamacion contra los Albaceas exigiendoles que paguen aquellos gastos de sus honorarios y no de los productos de la testamentaria.

5ª La comision es de parecer que la Ill.e Junta de Beneficensia debe adquirir una copia legal y exacta firmada por los Albaceas de todos los fondos que componen el Albaceazgo y en vista de ellos podrá acordar algunas mejoras y enterarse de la rectitud de la Administ.on

6ª Finalm.te la Junta de Benef.a puede formar la esperanza que los ingresos seran mas pingües en el año venidero porque ha cesado en parte la contribucion de guerra, y algunos legados y estas sumas con alguna otra que no expresa la comision rebajaran la data accidental sobre 1300 ℔ annales.

Es quanto se ofrece á la comision en desempeño del encargo que V.S. le cometio. Lerida [illegible] Agosto de 1841.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 273

48.

Esta Junta despues de ver las Cuentas de el Albaceazgo oyó confidencialmente al Sr. Sancho a quien se le hicieron algunas observaciones: Despues de esta conferencia se ofició con mucha urbanidad a los Sres. Albaceas para q.e activaren el cobro de los grandes atrasos del Albaceazgo y redujeren a una cuota moderada el honorario q.e cobran p.r su adminon. La Junta ha esperado mas de dos meses la respuesta á otro ofo. y á tenido el sentimto. de no recibir contestacn. á pesar q.e dci oficio con un caracter muy conciliador. Espera esta Junta q.e los Sres. Albaceas remediaran prontamte. este desaunido y accederan á las invitaciones de la misma. Dios &c.

Lerida 28 oc.e 1841.

Sres. Albaceas de la Testamentaria de Alberto Oños. Lerida.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 274

Albaceazgo de
Alberto Oriós

Hecho pte en
sesion del 11 dibre

Señor

Los infras Albaceas de
la testamentaria de Alber-
to Oriós contestando á los
oficios de V.S. de 27. de Agosto
y 28. de Octubre último no
lo habian verificado con
el fin de evitar la repitici-
on que no puede menos
de serles sensible, de lo mis-
mo que José Antonio San-
chis otro de ellos habia ma-
nifestado á V.S. verbalmen-
te sobre las observaciones
que tubo á bien hacerle
esa M. Y. Junta Munici-
pal, tanto mas porq.e segun
parece no hicieron la

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 275

impresion q.e esperaban
en el animo de V.S.; pero
toda vez de que se les exige,
seguia pueden presumir
de que las hagan por es-
crito deben decir: Prime-
ro q.e al Albaceazgo no se
le habia echo quitacion
alguna considerable bas-
tata redencion de los em-
peños ó gastos de gracia
que tenia en la casa
del difunto D. José Boer,
con q.e pudiera hacerse
con alguna finca nacio-
nal de provecho, i may-
or q.e segun las ordenes vi-
gentes creian de que las
manos muertas no estaban
facultadas para semejan-
tes adquisiciones.

Por lo que respecta
á los deseos que manifies-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 276

ta la M. Y. Junta de que
los Albaceas se rebajen
el salario ó decima q.e la
Ley concede á los de su cla_
se, á los tutores y curado_
res y demas q.e se hallan
en igual caso con el fin
de que esta reduccion ó eco_
nomia redundase en ma_
yor bien de los pobres para
quienes supone destinó
el fundador estos produc_
tos.

Los infras no pueden
menos de rogar á la M. Y.
Junta quiera hacerse car_
go de que Albacea Oños (?) co_
mo Propietario de estos bie_
nes esta arbitro y libre de
aplicarlos á los objetos y á
favor de las personas que
le pareciere, y aun de ha_
berlos dado al primero

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 277

qe. pasara por la calle.
Que quando nombró á los
infros. por administrado-
res, que todos eran sugetos
bien conocidos suyos, y el
uno de ellos pariente, cons-
tandole no ser sugetos
acaudalados, ni con so-
bras, no ignoraba el pre-
mio, ó recompensa qe.
por dro. ó costumbre les
estaba señalado igual
al que el mismo Sñor
pagaba en vida al nom-
brado José Anton.o San-
chs su Procr.; y qe. por con-
siguiente el pretender
por mas plausible qe.
parezca el precepto de
qe. los infros. rebajen de
honorario seria en algun
modo atacar los dros. de

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 278

la propiedad y contra-
riar las intenciones
del Testador; que en el
echo de nombrarles les
dió, así como podia haber-
selo dejado todo la retri-
bucion que esa M. Y. Jun-
ta desearia á las dimi-
mugeres quando ninguno
de ellos reboza en la opulen-
cia, necesitando tomar pa-
ra vivir dedicarse á su
profesion, ó trabajo.

Ultimamente los Al-
baceas no saben de ningun
crédito grande á favor de
la testamentaria sino
de atrasos procedentes la
mayor parte, del tiempo
que aun vivia Oñor co-
mo el de los herederos de D.
José Boer, y algun otro
cuyo cobro no han podi-
do verificar, porq.e aquel

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 279

se hallan comenzado y porq.e se puede decir q.e desde que entraron en la administracion y antes de un año, empezó ya á contrariarseles en ella, y aun tubieron q.e sufrir una remocion poco merecida, durante cuya epoca no adelantaron nada el obrero lo q.e estubieron encargados de él, y porq.e despues de haber sido reintegrados á consecuencia de las Reales órdenes espedidas á su favor, las circunstancias de los tiempos y lo poco que podia contarse con la tranquilidad del pahis y seguridad individual, exigian la mayor circunspeccion y prudencia en activar el obrero y

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 280

en los buscarán enemi-
gos en caso de una agita-
cion politica no la
aprovecharán para su
venganza. Solo resta pu-
es á los infros el dar gra-
cias á V. S. por el apoyo
q.e V. S. se sirvió ofrecer-
les, esperando de q.e en lo su-
cesivo no necesitarán de
otro sino el que V. S. apo-
ye sus operaciones y
procure orillar las con-
trariedades que como
llevan dichas han tenido
que sufrir.

Dios gue. á V. S. m.s a.s
Lérida 28 Nov.e 1841.

Juan Antonio Berguelona

Jose Anto. Sancho

Alberto Gomes
Juan Piquerez

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 281

Año 1842.

Oficios relativos à la testamentaría de Alberto Onos

Nº

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 282

Queda al Cartulario

50.

Esta Junta Admin.^{va} abrumada por las escaseces q.^e sufre para sostener los Estab.^{tos} q.^e dirige ha recibido en calidad de anticipo de su Prov.^{cia} 3.820 rs: para pagar par-te de este credito q.^e reclama con suma justicia y p.^a sostener los Estab.^{tos} de Benef.^{cia} es necesario reunir con premura todos los fondos q.^e la pertenecen; y espe-ra esta Junta q.^e V.V. á la mas posible brevedad en-treguaran todos los productos posibles de la Testam.^{ria} de Alberto Oños q.^e V.V. administran.

Dios gue. a V.V. m.^s a.^s Lerida 1. Febr.^o de 1842.

S.S. Albaceas de la Testam.^{ria} de Alberto Oños.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 283

2

51.

M.I.S.

Albaceazgo de Alberto Oños.

Visto en sesion del 22 febrero.

Los infrос Albaceas de Alberto Oños contestando al oficio de V.S. de primero del corriente dicen: Que el recaudador del Albaceazgo Jose Antonio Sancho no puede saber por ahora á punto fijo las existencias de la Administracion para distribuirlas á los objetos prevenidos, por no haber podido todavia arreglar los documentos que tergiversaron los agresores de la desgracia que sufrió en el mes proximo pasado, pues apenas ha tenido lugar para restablecerse y conducir los muebles y papeles de la Casa que habitaba á la de sus Señores Padres, en la cual ha fijado su morada; todo lo que manifesto

al recaudador de esa Iltre Corporacion D. Juan Bosa, y le previno que tan pronto como hubiese mejorado y arreglado su despacho, le daria aviso de la cantidad disponible, mas á la vez que esa Iltre Junta se halla apurada por la escasez de fondos para atender á los alimentos de los pobres que tiene á su digno cargo; los infros Albaceas secundando á tan filantropicas miras, y sin embargo de no saber ahora el estado de la recaudacion por lo que se ha indicado puede V. S. disponer de la cantidad de cuatrocientas cincuenta libras Bar.s para salir de los apuros momentaneos en que se halla esa Iltre Corporacion. Con lo cual queda contestada su citada comunicacion.

Dios

gde á V. S. mu.s a.s Lleida 15
de febrero de 1842.

Juan Antonio Rengueca
cura

Jose Ant.o Sanchs

Alberto Comes

Fran.co Figuera

M. I. Junta de Beneficencia de esta Capital.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 286

3

52.

Albaceazgo de Alberto Oriós

Los infros Albaceas de Alberto Oriós no han podido presentar á su tiempo y razon las cuentas de su administracion del año 1841 por haber sufrido otro de ellos Jose Antonio Sancho la desgracia del robo que verificaron varios asesinos la noche del 3 de Enero ultimo por la que estubo cerca mas de dos meses en repararse de su salud quebrantada, é igual tiempo en trasladarse á Casa de sus S.S. Padres, y en poner corriente los papeles que aquellos confundieron y mezclaron unos con otros, en cuyo periodo de tiempo se le atrazaron el

cumulo de negocios que gravitan sobre el mismo, por lo que no ha sido posible presentar la espresada contabilidad á V. S., pero no obstante esto, presumen les será dable verificarlo á primeros de Julio en vez del primero del corriente que debian presentarlas; mas esto no impide que V. S. interinamente mande recojer de la administracion ciento y cincuenta libras Bar. para socorro de los pobres que se hallan bajo el amparo y proteccion de esta benefica y caritativa corporacion, con lo que queda contestada la comunicacion de V. S. de nueve del actual.

Dios

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 288

gde á V. S. m.s a.s Lerida 12 de Junio de 1842.

Juan Antonio Benguacam

Jose Ant.o Sanchis

Juan Biguera

Alberto Comes

M. Y. S. Presidente y Junta de Beneficencia de esta Capital

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 289

4

Albaceasgo de Alberto Oños.

Esa Ilt.e Junta ha su-
frido una equivocacion cuando
afirma en su comunicacion de 17
de Junio proximo pasado, que no
han solicitado las cuentas de la
Administracion del Albaceasgo de
Oños hasta un mes de finido el
año de las anteriores, en considera-
cion á la sensible desgracia que su-
frió uno de aquellos Administrado-
res, cuando de las mismas se des-
prende por su preludio, y fecha
de 31 de Mayo de 1841, que el mes
que suponen finido de gracia
concluyó el primero del corriente.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 290

y por lo mismo quedan los infras.
exonerados de tributar á V. S. el
mas sincero agradecimiento.

Los Albaceas no pueden
acceder á la costumbre de las
oficinas de presentar las cuen-
tas duplicadas de la adminis-
tracion como supone V. S. lo rea-
lizan, porque como dependien-
tes y estipendiistas del Gobierno
deben sujetarse á las reglas y
ordenes que se les comunica,
y los Albaceas lejos de hallarse
en este caso deben unicamente
limitarse á lo prevenido en
la Real orden de 22 de Enero
de 1840, que consiste en presen-
tar las cuentas á V. S. con el
solo objeto de observar, si las dis-
tribuciones de sus productos li-
quidos tienen la aplicacion
marcada en dicha Real orden;

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 291

y á la vez que aquellas se
hallan arregladas, y corrientes,
V. S. podría designar persona
de ese Ilustre Cuerpo paraque
se incorpore de las mismas
con los documentos originales
de data, mediante el corres-
pondiente inventario. Lo decim.
á V. S. en contestacion á su cita-
do oficio

Dios gde á V. S. ms. as. Lei-
da 5 de Julio de 1842.

Juan Antonio Berguia Comes

José Antº Sancho

Juan Biguera

Alberto Comas

M. Y. Junta de Beneficencia de esta Capital

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 292

54.

Observaciones sobre las cuentas dela Testam.ria de Alberto Oñós

Los que subscriven han revisado atentam.te dichas cuentas y ofrecen ala consideracion dela Ilt.e Junta las observaciones siguientes:

1.a . . „ Las cuentas estan estendidas con limpieza y exactitud, en ellas los Admores del Albaceazgo presentan con claridad el cargo y data y manifiestan exactitud en la contabilidad.

2.a . . El resumen gen.l de creditos presenta una suma de seis mil veinte y ocho libras catorce sueld.s y seis din.s casi todo perteneciente a cantidades devengadas por arriendos de tierras: la Comision cree q.e este enorme credito manifiesta algun descuydo ó por lo menos debilidad en el cobro delos productos de aquel pingue patrimonio, porq.e segun informes q.e han tomado de otros productos semejantes, en ninguna de ellas hay unos atrasos respectivam.te tan considerables como en esta: Por tanto la Comision es de parecer q.e se haga esto presente p.a su remedio á dhos Admores, y que se separen delos Arriendos los que son morosos en el pago, sean de la clase que fueren.

3.a . . „ Los Albaceas no expresan la cabida delas tierras arrendadas y por eso no puede formar la Comision un juicio fundado sobre las ventajas ó desventajas de los mismos Arriendos. Por tanto es de opinion se diga á dhos Albaceas q.e presenten una lista delas tierras de Albaceazgo espresando en ella su cabida y calidad.

Observaciones sobre el Cargo.

1.a . . „ En el folio 41. al debito de Domingo Miret aparece lo de 15 [illegible] y seguram.te hay una equivocacion porq.e todos los antecedentes demuestran q.e deben ser 45.

2.a . . „ El Molino y troso de tierra arrendado por Jose Enrich solo produce 90 [illegible] y cree la Comision q.e talvez

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 293

puede duplicarse este producto porq.e cualquier Molino arrocero produce mas cantidad aunq.e no tenga tierras alrededor.

3.a . . . „ Opina la Comision q.e D. Salvador Juster y Maria Castor, deben separarse del arriendo de las tierras que obtienen, porq.e uno y otro tienen grandes atrasos en el pago de las pensiones.

4.a . . . „ Los Albaceas proponen edificar una casa en un patio q.e existe en Urgel y la Comision duda si sera ventajoso este edificio y por tanto la propone a discusion p.a que la M. I. Junta resuelva lo q.e le parezca conveniente: se encontrara esta propuesta al folio 24 de las cuentas.

5.a . . . „ Talvez seria conveniente una reunion confidencial de la Junta con los Albaceas p.a indicar y proponer algunas mejoras q.e pueden hacerse en las fincas y arrendam.tos de ellas: la Junta acordara sobre esto lo q.e crea oportuno.

Observaciones sobre la Data.

1.a . . . „ Los censos q.e paga la Testam.a importan anualm.te 123 lb 16 s 6 d y la Comision esta intimam.te persuadida q.e deben cancelarse segun los ultimos reglam.tos todos los pertenecientes al Clero secular y regular, haciendolo asi se ganaran cerca de tres cuartas partes del capital.

2.a . . . „ Los gastos q.e ofrece en la Data son ordinarios y equitativos, y la Comision tiene un placer en comunicarlo asi ala Junta y en dar esta prueba de confianza en honor y buen credito de esta Albacia.

3.a . . . „ D. Jose Anselmo Sancho dice que en la cuenta q.e presento en su caja guardada le retenia [illegible] en cuentas pertenecientes al Albaceazgo pero q.e siendo sus productos a favor de los pobres y deseando procurar a su alivio segun sus facultades no aumentaba del cargo gen.l aquella cantidad, sino q.e la supla de su peculio propio: Vio la Comision con sumo placer este acto de filantropia, y lo propone con la difusion ala M. I. Junta no dudando mostrara

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 294

dan expresivas gracias á D. José Arue Sancho por es-
te acto generoso

Lerida 14 de Julio de 842.

José Castells

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 295

5

55

Albaceazgo de Alberto Oriós

Los Albaceas de Alberto Oriós infros han recibido las cuentas originales con los documentos que las enumeraban que presentaron á V. S. para sincerarse de la esactitud de las cinco sextas partes que corresponden á los establecimientos de beneficencia en virtud de lo mandado por Real orden.

A las antedichas cuentas han puesto las observaciones que han tenido por convenientes, para manifestar su proceder franco é integro en todos sus actos administrativos, y V. S. tomando margen de la que se hace en la pagina 23 vta de ellas se amaga ya á los administradores de que no puede acceder á que se aplique un solo maravedis para la

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 296

construccion de la casa que se menciona en ella que los infras tratan de reedificar para no dejar esteril un capital que el Alberto Orios habia empleado en ella y que puede ser muy productivo para el Albaceazgo, y por consecuencia á todos los demas establecimientos que interesen en sus aumentos á lo que esa M. Y. Junta nos permitirá decir que si por la penuria de caudales se habian de abstener los Albaceas de cumplir con sus atenciones igual motivo podria pretestarse paraque dejasen de hacerse las reparaciones mas importantes en los edificios, las palizadas ó digues ú otras obras para libertar las tierras de la testamentaria de las invasiones del rio, y paraque no se disminuyesen por otros mil medios posibles los valores y productos de estos bienes, cuya con-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 297

servacion y aumento á consecuencia de la administracion que les confió quiso atribuirles el verdadero propietario Oños como dueño absoluto de su patrimonio por la confianza que quiso depositar en ellos libre espedita y sin trabas algunas y por consiguiente sin contravenir á la voluntad del testador que fue bien decidida de que no se disminuyesen los capitales y productos que dejaba, y sin contravenir á la Real orden de 30 de Noviembre de 1838 y á los articulos mismos del Reglamento de beneficencia á que se refiere, y aun á las mismas Reales ordenes de 8 de Enero de 1840, y 7 de Enero de 1841 analogas á la testamentaria á cuyo frente se hallan los infros, y en que se desechó el pensamiento de que se les pusiese interventor que habia propuesto esa M. Y. Junta no creen pueda impedirseles la

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 298

reconstruccion de dicha Casa tan interesante para la testamentaria mayormente cuando en lo succesivo percibirá mayores lucros. Lo dicen á V. S. en contestacion á su oficio de 3 del actual.

Dios gde á V. S. ms. as. Lerida 25 Agosto de 1842.

Jose Antº Sancho

Juan Bigueras

Albert Comes

M. Y. S. Presidente y Junta de beneficencia de esta Capital.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 299

Junta Municipal

DE BENEFICENCIA

DE LÉRIDA.

Queda al corriente

En sesion del dia de ayer se leyó por esta Junta el oficio de V.S. de 25. agosto ultimo contestando al que ella les tenia dirigido en 5. del mismo, diciendoles entre otras cosas, que atendida la penuria en que se hallaba por falta de caudales le era imposible acceder á que se le distrayese un maravedis de lo q.e le corresponde por las cinco sextas partes que debe percibir de los productos liquidos de ese Albaceazgo, y á su consecuencia no podia autorizar á V.S. para la construccion de la casa que mencionaban en las observaciones de pag.a 23. vuelta de las cuentas pertenecientes al año 1841. q.e V.S.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 300

le tenian remitidas.

Las razones qe. V.V. alegan pa. destruir la resolucion de esta Junta son tan futiles, qe. á primera vista se desprende su ineficacia, mayormte. si se atiende que la construccion qe. V.V. mencionan fue despreciada por el difunto Alberto Oños solicito en extremo en aumentar su peculio, pues qe. habiendo sido destruida la casa de que V.V. tratan en el año 1812. y habia muerto Oños despues del año 1832. jamas emprendió ~~trató de~~ la tal obra, ni tampoco lo hicieron V.V. ~~la emprendieron~~ cuando disponian á su arbitrio y voluntad delos productos liquidos del Albaceazgo. Pregunta la Junta ¿ por qe. Oños observó aquella conducta? ¿ porque V.V. han estado imitando á Oños hasta el momento en qe. se han visto privados de disponer libremente delos caudales del Albaceazgo?

La Junta se halla en tal estado de penuria, que lleva sobre si una deuda de cerca dosmil libras causada

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 301

por el inmenso gasto del sos
ten dela Casa-Inclusa, y como
dice el refran qe. las obras de-
ben hacerse delas sobras, insis-
tes en su arriba indicada reso-
lucion, de no permitir se in-
vierta en la ~~repetida~~ construc
cion dela ~~indicada~~ mencionada casa un ma
ravedis delas cinco sextas par-
tes qe. le corresponden delos pro-
ductos liquidos de ese citado Alba-
ceargo.

VV. tienen una sexta parte
libre delos indicados productos
liquidos del Albaceargo y ya
qe. aseitan ser de tanta utili-
dad la relatada construccion
y que faltarian á su deber
no verificandola ~~ella~~, se gra-
tularia la Junta qe. ejecuta-
sen ~~aquella~~ dicha obra con la indi-
cada sexta parte.

Les decia tambien la Jun-
ta en su precalendado oficio
de 5 de Agosto, qe. á la mayor
brevedad les comunicaria las
reflexiones qe. tiene formadas
sobre las cuentas de que ar-
riba se ha hecho merito, y
les añade ahora qe. esto lo

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 302

verificará luego que V.V. le pasen nota del numero de jornales de tierra qe. contiene cada una delas piezas del albaceazgo qe. se hallan arrendadas, segun seles pidio con oficio de 21.. Julio y espera con ansia su obtencion qe. cree se ré verificada antes de conclu ir el actual mes.

Dios gue a V.V. ms. as. Lérida 7. Setiemb. de 1842..

El Presidente accidentl.

Leopoldo Bermundo

P. A. D. L. S.

S.S. Albaceas de Alberto Otros de esta Capital.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 303

7

57

Albaceazgo de Alberto Oñós

Enterados los Albaceas del difunto Alberto Oñós del oficio de V.S. de siete de los corrientes en que contestando al de veinte y cinco de Agosto ultimo de los mismos, que se insiste en que no puede acceder á la construccion de la Casa, que su causante tenia comprada á carta de gracia y estaba demolida desde la fatal entrada de los franceses en esta plaza, esplosion del almacen de la polvora en mil ochocientos doce, que para no tener tanto tiempo un capital esteril para la Testamentaria y para mayor aumento y bien de ella trataron de reedi-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 304

ficar deben decir: Que por la
aplicacion á ese estableci-
ento de caridad de las cinco
sextas partes del producto li-
quido del Albaceargo, no enten-
dieron ni pudieron abdicarse
de la libre administracion del
mismo, y su direccion, que el due-
ño de los bienes les confió, y en
que tan repetidas Reales ordenes
les han confirmado; y como di-
cha cesion fue y debe entenderse
de los productos liquidos, y no
podia ser otra cosa, porque de
lo contrario á pocos años vendri-
an á tierra los capitales de la
testamentaria, es consiguiente
que á los niños les corresponde,
y no se les puede limitar el di-
rigirlos de la manera que les
parezca mas conveniente y
hacer aquellas espensas que
tiendan á su conservacion

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 305

y aumento de los productos
en lo sucesivo, aunque por
consecuencia resulte por algun
tiempo disminuida la percep-
cion de sus participes porque
esta quedará superabundante-
mente compensada con el au-
mento sucesivo. Estas y otras ra-
zones que á V.S. le parecen fu-
tiles no lo parecen á los contestan-
tes, y esperan que no se lo pare-
cerán al Superior Gobierno de
Su Magestad (Q. D. G.) si llega el
caso de elevarselas, ya que apesar
de haber manifestado distintas
veces á esa Junta de Beneficen-
cia que no se entrometiese en
la administracion que de sus
bienes encargó Oriós á otras per-
sonas, parece que está en la per-
suasion de que tiene facultad
de limitarlas.

Si el difunto Oriós

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 306

entendia muy bien sus intereses,
por la misma razon y por
las desgraciadas y funebres epo-
cas que alcanzo, no trató de la
reedificacion de ahora, ni podia
tratar, porque no siendo due-
ño en propiedad del solar en-
traba ya en una disputa sobre
el abono de impensas que hu-
biese hecho en el, en caso de
redemcion de la carta de gra-
cia; pero habiendo podido
los infros conseguir, de que los
dueños del patio lo cediesen en
absoluto dominio á la testamen-
taria, y añadir á el otro conti-
guo, han creido que habia lle-
gado el tiempo de su reedi-
ficacion, y que sin faltar á
su deber y sin descuydar
de la conservacion y aumento
de los fondos del Albaceargo,

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 307

no podian dilatarlo. Si los
infros en el poco tiempo que
no les fue arrebatada la ad-
ministracion, no trataron
de verificar la obra, amas de
que no era tan tranquilo,
y no se les habia cedido aun
el solar, tubieron que invertir
todos los productos liquidos y
ecsistentes en el pago de entier-
ros, sufragios, limosnas, y otros
legados dispuestos por el testa-
dor en cuantiosas cantidades,
y con esto conocerá V. S. que aun
que eran libres en la adminis-
tracion, no la desempeñaron
á su arbitrio y voluntad sino
con la honradez, prudencia
cia, y prevision de que nun-
ca se han separado al cuydar
los bienes del Albaceazgo, sin
que no obstante de haber sido

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 308

vistas y ecsaminadas sus cuen-
tas por el M. Yltre Gefe Superi-
or Politico y por la Ecma Di-
putacion Provincial y por V.S.
respectivamente se les haya
puesto reparo ni otra censura
alguna. Los Albaceas por la
aplicacion que se hizo de la
quinta sexta parte de los
productos liquidos á favor de
ese establecimiento, se creen tan
libres en la administracion co-
mo antes, y con la misma in-
dependencia que se la confirió
el testador, y todo vez que la
cuota de los productos aplicada
no es de una cantidad fija la
Casa de Caridad no puede ec-
sigir en perjuicio de la buena
administracion del Albaceargo,
de que sea inalterable y que
no se atempere al resultado
de los mayores gastos que

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 309

en el Albaceazgo pueden ocur-
rir si son convenientes para
su subsistencia y fomento. Por
esta misma razon no es justo
que la sexta parte que que-
da libre para misas y
pios sufragios, cargue con
el coste de toda la obra, y es-
pecialmente sola la acciden-
tal disminucion, y mucho
menos cuando la Casa de la
ridad reportará en lo succe-
sivo el aumento que le corres-
ponda. Que es cuanto les pare-
ce á los infrºs poder contes-
tar en satisfaccion al calen-
dado oficio.

Di-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 310

os gde á V. S. M.^a. a^s. Lerida 26
de Setiembre de 1842.

Juan Antonio Bergua Lerma

Jose Ant.^o Samho

Juan Figuera

Alberto Comas

M. Y. S. Presidente y Junta de Beneficencia de esta Capital.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 311

58

Queda al cor-
riente

Alberto Udos vecino q.e fue de esta ciudad legó los pro-
ductos de un rico patrimonio para limosnas, misas
y sufragios. La Junta de Benef.a, en virtud de esta dis-
posicion testam.ria, reclamó muchas veces a los albac.s una
cuota fija p.a los Estab.s q.e dirige y no habiendo podi-
do conseguir tan justa reclamacion despues de algunos
años de contestac.s, recurrió al Gob.no reclamando los
dros de los pobres. S. M. en fha de 8 de Abril de 40 mandó q.e
el Gob.no de acuerdo en union con la Junta de Benef.a fijase
la cantidad de los produc.s de dho patrim.o q.e debi-
an invertirse en misas y sufrag.s y la que debia
aplicarse a los Estab.tos de Benef.a. Habiendose
reunido en virtud de esta orden despues de largas discu-
sion.s convinieron q.e de los produc.s liquid.s de dho
patrim.o se aplicasen 5 partes a la Benef.a quedando
de la 6.a p.a misas y pios sufrag.s. Los albaceas
convinieron en esta transaccion y en virtud de ella co-
menzaron a entregar a la Jun.ta de Benef.a la cuota
acordada; no obstante viendo ~~esta~~ ellos mucha morosi-
dad en sus entregas, recurrio al Gob.no solicitando una
intervencion en la admon de dhos produc.s, y S. M. en
fha 7 En.o 41 contestó que no habiendo justo motivo q.e haga
desmerecer la confianza q.e depositó el testador en los pre-
citados albac.s, se les deje la libre admon de estos
bienes si bien rindiendo a la Junta cuentas docu-
mentadas de su recaudacion e inversion. Esta Jun-
ta cumplió escrupulosam.te las ordenes del Gob.no y
admitio las cuentas de los albaceas en el año 41.
sin reclamar nueva intervencion, pero en el
dia los albaceas ofrecen motivos poderosos para
q.e cambie de conducta, y por ello eleva a V. S. las ob-
servac.s siguientes.

En las cuentas rendidas en el ultimo mes de Mayo
indicaron les parecia conveniente edificar una ca-
sa en un solar existente en esta ciudad, reedi-
ficando en él la casa destruida en los años 10 a
12: la Junta medito mucho esta indicacion y

s

viendo q.e el local estaba en un punto de la ciu-
dad en q.e las casas ofrecen muy escasos productos,
resolvió oponerse á tal construcc.n Comunicó
este acuerdo á los Albac.s y desestimando ellos los
motivos justisimos dela Junta, no solo proce-
den á la construcc.n de otra casa, sino que compra-
ron junto á ella otro solar y con los dos jun-
tos están construyendo una casa mucho mayor
dela q.e habia cuando vivia el dif.to Albto Arnós,
Estos hechos y arbitrariedad delos Albaceas ofrecen
ala Junta las observ.s sig.tes. Si se reconoce en ellos
derecho de adquirir nuevos fundos, el patrimonio
crecerá en fincas todos los años, y los productos
aplicados á Benef.a no solo menguarán por algun
tiempo sino que pueden ser hasta interceptados tan-
to á voluntad ó capricho delos mismos alb.s;
esto seria un absurdo, y aparecera una monstruo-
sidad, atendido el estado en que se encuentran los Estab.s
de esa M. Ill.e S.r; necesitan absolutam.te todos los pro-
ductos liquid.s en sus 5. sextas partes, y aun con ellos
se ven en mil apuros para sostener las casas
q.e dirige. En el dia hay mas de 100 mem.s de in-
caf.s y desvalidos q.e piden la entrada en la casa de
caridad y la Junta por falta de caudales no lo-
lo no puede admitirlos sino q.e ~~tiene~~ va a tener un de-
ficit de cerca de 40.000 r.s entre los tres Estab.s
q.e dirige. De aqui inferirá V.S. q.e es urgent.a
la aplicacion dela 5. sex.s partes liquid.s á dhos pa-
trim.s y que no solo no extiendan de aumentar
sus fincas con sus produc.s sino q.e acaso se tra-
tan de enagenar alguna delos otros Estab.s para
q.e no parezcan. En vista delo expuesto, y de
las justas razon.s alegadas por la Junta, espera es-
ta q.e V.S. mandará á los albaceas q.e cesen inmedia-
tam.te en la construcc.n dela casa q.e han comen-
zado en la Parroq.a de la Magd.a, y ademas q.e p.a
lo succesivo admitan un interv.tor nombrado
por la Junta p.a q.e este inspeccione las gastos
y mejoras q.e puedan hacerse en dho Patrim.o
sin cuya aprobacion no puedan invertir estos pro-
ductos en mejoras de su admon. La Junta está

enteram.te persuadida que V.S. puede tomar pro
viden.s gubernativ.s sobre los dos estremos q.e re
clama; y luego q.e esten acordados favorablem.te por
V.S. elevará al Gob.o una representacion respe
tuosa, para q.e queden terminados y definí
dos por la suprema autoridad con presente
los hechos espuestos por la Junta y R.s disp.s q.e
se citan obran ya en la Sef.a de V.S. como tambi
en testim.o de la transaccion hecha con el Gob.o eno
y por esto no acompaña á V.S. las ord.s ori
g.s comprobantes, pero responde de la veracidad
y exactitud de todo lo espuesto, y en su vista no
duda q.e V.S. acordará favorablem.te las justas
solicitudes de la misma. Dios. 14 Obre 1842

M. Y. S. G. S. Político

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 314

Atrasos	Deudas
Salvador Gili á 1.º de Agt.º de 1842 casas	150 ₶ ₰
Ant.º Riosca de Ygualada p.r el meson del Gamito	709 „ „
V.da de Serafin Bonet casa	22 „ 10 „
Jose Riquesa p.r casa en 3 Agosto	26 „ 5 „
Ygnacia y Paula Urbano q.e paga 12 ₶ p.r una casa	114 „ 1 „
Jose Monglan p.r una casa debe	73 „ 2 „ 6
M.a Pordalba en 22 Setr.e 1842 debe	105 „ „
Jose Burguera de atrasos de una casa	93 „ „
Jose Pallesa al 14 Setr.e p.r 3 mensualidades	51 „ „
D. Salvador Fuster en 1.º Novr.e de atrasos casa	540 „ „
Yd. p.r arriendos de tierra en 1.º Novr.e	559 „ 17 „ 6
~~Pablo ...~~ Matias Matas de Corbins p.r un debito	56 „ 6 „ 6
D. Jose Corrat o su Tio D. Jayme Garcia de Monzon deben p.r un debito al 8 Otr.e de 1842	56 „ „
Juan y Ramon Arnes Padre e Hijo de Albatarrech p.r un debito de 4 pensiones a 15 ₶ ₰ en 13 Setr.e	60 „ „
Juan y Jayme Bonai de Alcoletge en 3 Otr.e p.r debito	22 „ „
Pablo Aragones p.r tierra arriendo vencido	30 „ „
Jose Castello p.r otra tierra de ... vencido	15 „ „
Vitoriano Mollo p.r tierra &.	26 „ „
Ramon Ysabel Mor de Artesa p.r Yd.	52 „ „
Ant.º Ariet p.r Yd. de 41	13 „ „
Jayme y Estefania Abebet p.r tierra de 41	22 „ 10 „
Ant.º Jornosa p.r tierra de 41	37 „ 10 „
Jose Pelart p.r Yd.	23 „ „
D.a Fran.ca Pocurull p.r Yd. p.r 41	30 „ „
Ant.º Lluch (miserable) p.r atrasos de Yd.	119 „ 11 „ 3
Ant.º Turo (miserable) p.r Yd.	74 „ 7 „ 1
Jose Monglan p.r atrasos de tierra	493 „ 6 „ 8
Jose Aurich (a) Chech p.r un Molino y tierra atrasos	225 „ „
Jose Lluch p.r atrasos de tierra	57 „ 14 „ 8
Agustin Jana p.r Yd.	22 „ „
Manuela Berus p.r Yd.	73 „ 17 „ 6
Dom.º Miret p.r Yd.	15 „ „
Jose Lambon p.r Yd.	52 „ 10 „
Ramon Ballespi p.r Yd.	34 „ 11 „ 1
	3995 „ 04

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 315

Suma ant.r	3995	"	9
Jose Blanch p.r 1/2 añada de Artiena	18	"	
Miguel Herbera (miserable) p.r atrasos	103	14	"
Mauricio Boixadera p.r id	23	12	8
Joan y Jose Armi Padre e Hijo id	98	17	10
D. Ygnacio Temple p.r id	631	"	
Raym.da y Ilan.a Moregna p.r id	48	19	4
Jose Capell p.r id	142	17	6
id	85	9	4
Jose Vilaplana de Alcoletge	35	5	"
Ramon y Anas Ais Escriner p.r id	45	"	
Jose y Fernandi Belles p.r id	28	2	6
Pedro Gensana p.r id	45	"	
Jose Claramunt p.r id	114	17	1
M.a Cortes V.a p.r id	306	15	9
Pablo Sans p.r id	16	"	
Juan Vierge p.r id	41	6	"
Ant.o Mola de Alguaire	59	7	8
Man.l Caradella de Alcoletge	15	"	
Jayme Bonau de id p.r id	37	"	
Juan Sagett de id	17	5	"
Jose Gim.o de Granena	73	10	"
	6028	14	6

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 316

Observaciones sobre el cargo.

Sobre una casa desunida á Madª. fol.º 24.
Sobre la tierra q.e tiene D. Salvador Juste q.e no paga q.e se arriende á otro. fol.º 53.
Por el Molino y trozo de tierra q.e tiene arrendado Jose Lumich (a) Cluch p.r 90 # annales, y no duda la Comⁿ q.e puede mejorarse mucho este arriendo.
Sobre el pasivo de Dom.º Mirez al fol.º 41 vuelta se observa q.e el cargo debe ser de 45 ₶ y solo es de 15 ₶.
Sobre el arriendo de Maria Corbes debe separarse del arriendo de la tierra porq.e debe 306 ₶ 1849.

Observac. sobre la Data.

Los Censos importan de anua pension - - - 123 ₶ 16 16
y la Comⁿ. esta intimam.te persuadida q.e deben cancelarse seg.n la legislacion actual en cuya operacion se ganarà mas de 2/3 partes. —

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 317

Nota detodas las cantidades recibidas delos Albaceas de Alberto Ortos con espresion delas fhas en q.e lo fueron

1841.

En 22. Set.e entrego D. Jose Ant.o Sancho 600 rs

En 23. Nov.e entrego . id . . id 600

En 3. Dic.e . id . . id . . id 300

1842.

En 17. Febro entrego id . . id 480

En 20. Abril . entrego . id . . id 300 .

Total 2.280 rs

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 318

Albaceazgo de Alberto Oños

Lérida 21 de Dre 1842

Conviene q.e al indicar ese S. P. q.e se distrae los fondos p.a objetos agenos de su instituto, no ha dicho ni querido decir q.e fuere entidad propia de los albaceas y otra cosa q.e pueda ofender en lo mas mínimo su buena reputacion de pureza y honradez q.e estos puedan disfrutar. Q.e si bien los fondos se distraen p.a su propio fomento y acrecim.to, no por eso se distraen menos de atender á su objeto verdadero q.e son los establecim.tos de beneficencia

El oficio de V.S. de 14 de los corrientes á consecuencia de la esposicion de la Junta Municipal de Beneficencia de esta Ciudad de once de los mismos no ha podido menos de llenar de sentimiento á los infros Albaceas del difunto Alberto Oños por deciase en el mismo que las justas observaciones de dicha Junta han convencido á V.S. de que los mismos se esceden de sus facultades distrayendo los fondos de su verdadero objeto, y por comunicarseles la prevencion hecha al Alcalde Constitucional de esta Ciudad para que suspenda la construccion de la Casa que trataban de reedificar en beneficio de la testamentaria.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 319

los quales hallandose en los
mayores apuros no se esta
en el caso de aplicarlos a o-
bras ni otras especulaciones
cuyo resultado si bien ala
larga habian de redundar
en provecho y beneficio de
los mismos fondos, no podrian
menos de producir el efecto
inmediato de perjudicar
la causa de los pobres cuya
exista pende de unos esta-
blecimtos q. caerian si les
faltase el preciso alimen-
to. Qe el objeto dela in-
tervencion q. V. se ha dictado
do a favor dela Junta de
beneficencia, no es pª evitar
malas versaciones lo qual
seria una acusacion y u-
na nota desfavorable im-
puesta sobre los Albaceas,
y de cuyo caso se halla
muy lejos este S. P. Qe
la expresada intervencion
solo tiene por objeto velar

participandoseles tambien que
admitan al sujeto nombrado
por la Junta que intervenga
en todos los gastos, y mejoras
que con su intervencion y
aprobacion precisamente pue-
dan hacerse en dicho patrimo-
nio. Si la Junta Municipal
de Beneficencia hubiese mani-
festado á V.S. de que en el exa-
men de las cuentas presenta-
das por los Albaceas no se ha
puesto reparo alguno ni por la
Exmã Diputacion Provincial,
ni por los antecesores de V.S. ni
por la Municipal misma, se-
guramente que no hubiese po-
dido suponer en los infrºs dis-
traccion alguna de su verda-
dero objeto de los productos de
los bienes que Dios puso á su
cuydado, á no ser de que los
individuos de la Municipal
desconozcan el verdadero ob-
jeto y obligacion de un buen

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 320

p.a q.e las cinco sextas partes aplicadas a los establecim.tos de benefic.a solo se emplen en esta sagrada atencion y no en ning.a otra q.e util y loable q.e parezca, exceptuando solam.te aquellos gastos q.e sean indispensables a la conservac.n sin detrimento del capital y q.e fundado en tan poderosas razones he decretado interina y provisionalm.te la suspension de las obras y la intervencion de la Junta hasta tanto q.e el Sob.no a q.n he acudido se sirva resolver lo q.e tenga p.r conven.te, sin q.e lo expuesto p.r los Albaceas en esta comunicacion lo estime de

administrador; porque si el principal que debe tener y le incumbe es el de conservar y aumentar los capitales y productos que están á su cargo no era posible que los individuos de la Junta hubiesen tratado de inbuir á V.S. de que los que suscriben estaban excediendose de sus facultades, y distrayendo de su verdadero objeto los rendimientos del Albaceazgo. Los componentes la Junta Municipal no pueden desentenderse de estas verdades porque á mas de presentarse inmediatamente á la consideracion de cualquiera los Albaceas se las manifestaron en su oficio de siete de Setiembre ultimo de que es copia la de N.o primero que sin duda no habrá hecho merito la Junta en la esposicion dirigida á V.S. en once del actual.

Tampoco es regular

Presente pero p.ª cuñar
esta resoluc.n

haya mostrado á V. S. la misma Municipal ninguna de las Reales Ordenes que han media do sobre el particular, que no puede menos de tener comu nicadas como se les comunica ron á los Albaceas segun sus copias de Num.s 2.º y 3.º por la primera su fecha ocho Enero de mil ochocientos cuarenta se man dó devolverles inmediatamente la administracion de los bienes de esta memoria de que in debidamente se les habia sepa rado, y por la segunda en siete del propio mes del de mil ocho cientos cuarenta y uno en vis ta de las reclamaciones de los mismos, y con presencia de las comunicaciones de esta Gefatu ra Politica se sirvió resolver la Regencia Provisional del Reyno se alzase la inter vencion que se les habia pu esto y se les dejara la libre

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 322

administracion que el testador les habia confiado, con solo la circunstancia de rendir á la Junta Municipal las cuentas documentadas sobre su recaudacion é inversion, con arreglo á lo prevenido en la ley de seis de Febrero de mil ochocientos veinte y dos, y aunque es verdad que á consecuencia de lo dispuesto en dicha Rl. Orden por la Autoridad Eclesiástica de esta Diócesis de acuerdo con la Junta Municipal de Beneficencia se dejó á disposicion de los Albaceas una sexta parte de los productos liquidos de los bienes de Oriós para invertir en limosnas misas y otros pios sufragios, y que las restantes cinco sextas partes debian entregarse á la Junta paraque como fondos Municipales los invirtiera en los objetos que designa la ley vigente, sin embargo no lo es menos de que esta disposicion no da facultad alguna á la Municipal para la administracion y gobierno de la pia memoria de Oriós que corresponde á los administradores que nombró con la libertad que pre-

viene la Orden de la Regencia y que á la Junta solo se le atribuyen para la inversion como fondos Municipales de las cinco sextas partes que deben recibir de manos de los Albaceas, y todas las demas pretensiones aspirando á limitar las atribuciones de los Albaceas, é intervenir ó apropiarse una administracion que el dueño de los bienes solo confió á los mismos, es contrariar no solo su voluntad si es que tambien lo espresamente mandado en dichas Ordenes Superiores.

La verdadera piedra de toque para justificar si los Albaceas se exceden de sus facultades, y si distraen los fondos de la testamentaria en provecho suyo ó fuera de su verdadero objeto, son las repetidas cuentas que tienen rendidas, y cuando de las mismas no han resultado ni pueden resultar motivos de desconfianza contra ellos, tampoco lo hay para que la Junta se

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 324

ingiera á intervenir en la libre
administracion que les compete por
que esto no podia menos de serles bo-
chornoso, y de dar alguna aparien-
cia de realidad á las sospechas que
contra los mismos han querido in-
sinuarse, sin mas antecedentes que
el haber tratado de una reedifi-
cacion que ha de hacer produc-
tivos unos capitales esteriles
para la testamentaria, como
si la conservacion, y produci-
on de estos no fuese un verdade-
ro objeto y el primero de su
administracion, y sin el que
no pueden lograrse los demas.
Con lo dicho esperan los infros
que V. S. se servirá deponer
cualquiera idea menos ven-
tajosa que se le haya suge-
rido contra los mismos en la
calendada esposicion de la
Junta Municipal de once del
corriente y que en su conse-
cuencia se servirá dejar sin

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 325

efecto la suspension de la obra, y nombramiento de Interventor.

Dios gde á V. S. m. a.
Lleida 17 Obre de 1842.

Juan Antonio Berguaba

José Antº Sancho

Juan Figuera

Alberto Comas

M. Y. S. Gefe Superior Politico de esta Provincia.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 326

59

GOBNO SUPERIOR POLITICO DE PROVA LERIDA

En vista de la justa peticion qe V. S. se sirve hacerme en su comunicacion de 28 del corriente, he acordado prevenir al Alcalde 1º Constitucional de esta Ciudad mande suspender inmediatamente y sin excusa alguna las obras de la casa qe en la Parroquia de Magdalena están construyendo los Albaceas del difunto Alberto Dios con los productos del patrimonio legado pr el mismo á favor de objetos de beneficencia, sin atender de qe solo pueden disponer de una sexta parte de aquellos. Y pa prevenir la continuacion de tales excesos de administracion he ordenado á los Albaceas admitan la intervencion de un individuo de esa Junta sin cuya aprobacion no puedan invertir los productos citados en mejoras del patrimonio.

Con este fin se servirá V. S. nombrar un individuo de su seno, quien con la correspondiente credencial se presentará á los Albaceas pa desempeñar el cometido q se le confia.

Estas medidas adoptadas bajo mi responsabilidad como protector de los establecimien

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 327

de beneficencia y en obsequio á la humanidad, tendran su efecto hasta tanto q.e S. A. el Regente del Reyno se digne resolver lo q.e estime justo sobre la consulta q.e con esta fecha elevo al Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.

Dios gũe á V. S. m.s a.s
Lérida 14 de Octubre de 1842.

Juan Abí

Al Presidente y Vocales de la Junta Municipal de Beneficencia de esta Capital.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 328

13 y 84

A consecuencia de lo que V.S. tubo à bien prevenir à esta Junta en oficio de 14 del que sigue, su señor del dia 15 nombro para intervenir en la Admon de los bienes del Albaceazgo de Alberto Oñor de esta vecindario que se halla à cargo de los Albaceas del mismo, à D. Mariano Gil, substituyendole en ausencia ò indisposicion D. Jose Castel aquel vocal y este subsecretario de la propia Junta, y de este nombramto se da noticia con esta fecha à los Albaceas de Oños.

Tambien delibero la Junta elevar à S. M. S. el Regte del Reyno una exposicion suplicando, por las razones que en la misma se estampan, tenga à bien confirmar lo ordenado por V.S. relativo à que un individuo del seno de esta Corporacion intervenga en la Admon de los bienes del precitado Albaceazgo de Alberto Oños. Esta exposicion queda remitida al M. Ille Ayuntamto Consl de esta Capital, para que apoyandola la pase à la Exma Diputacion Provincial, del objeto de q.e haciendo S. E. otro

tanto, la dirijo á V.S. para hacerla á ma
nos de S. A. lo q.e se promete la Junta
y contará V.S. por su acreditado zelo á
favor de los establecim.tos de Benef.a y que
tendrá á bien aclarar si la intervencion
por parte de esa Junta en la Admon de
los bienes del Albaceazgo de Orós ha de
concretarse solo en los actos que se trate in
vertir los productos de dhos bienes en me
joras segun la inteligencia de la Junta, se
desprende del oficio de V.S. ó si la tal in
tervencion ha de ser en lo general de la
Admon.

Dios gue a V.S. m.s a.s Lerida
17,, Obre de 1836.

El Presidente Accidental

M. Iltre Sor. Gefe Superior Politico de esta
Prova de Lerida

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 330

A consecuencia de lo que con ofº de 14 del que rige previno á esta Junta el M. Ille. Sor Gefe Superior Politico esta corpora- cion en sesion del dia 15. nombro pa- ra intervenir en la Admon de los bie- nes de la albaceazgo de Alberto Oriós a D. Mariano Gil, y substituyendole en ausencia ó indisposicion D. José Castell aquel vocal y este subsecretario de la propia Junta, lo que se pone á co- nocimto de V. S. en cumplimto de lo ordenado por dho. Sr. Ille Sor Gefe ~~el ofº~~ en su precalendado oficio para ~~lo~~ ~~su conocimiento~~ y efectos consiguientes.

Dios gue á V. S. m. a. Le- rida 17. Obre 1840.

El Presidente accidental

S. S. Albaceas del Difto Alberto Oriós.

Serenísimo Sr.

Queda al corriente

Cumpliendo un R.l decreto de 8. de Enero del año 40 la Junta Municip.l de Benef.a y el Sr. Gob.r Ecco del Obisp.do de Lérida convinieron q.e de los productos del patrim.o del dif.to Alberto Oños se aplicasen 5 sextas partes á Benef.a quedando la ultima aplicada á misas y sufragios. Se cumplió esta transaccion todo aquel año, y en ~~[illegible]~~ del mismo acudió

la Junta al Gefe Politico ~~[illegible]~~ pidiendo una intervencion en los bienes de Alberto Oños. Aquella Autoridad accedió á los deseos de la Junta, y no conformandose los Albaceas con su decreto, recurrieron al Gob.no de S. M. Este en 7. de Jul.o de 41. contestó que no habiendo justo motivo q.e haga desmerecer la confianza q.e depositó el testador en los precitados albaceas se les deje la libre admon de aquellos bienes, si bien rindiendo á la Junta cuentas documentadas de su recaudacion é inversion. La Junta cumplió religiosam.te las ordenes del Gob.no y admitió las cuentas de los Albaceas en el año 41 sin reclamar nueva intervencion pero en el dia ofrecen motivos poderosos p.a q.e la Junta cambie de conducta y por ello eleva á V. A. las observaciones sig.tes

En las cuentas rendidas en el ult.o mes de Marzo indicaron los albaceas les parecia conveniente edificar una casa en un solar existente en esta Ciudad reedificando la que fue destruida en los años 10. y 12: la Junta meditó mucho esta indicacion y creyendo q.e el local estaba en un punto de la Ciudad en que las casas ofrecen muy escasos productos resolvió oponerse á dha construcc.n Comunicó esta resolucion á dhos Albaceas, y desestimando ellos los motivos justos de la Junta, no solo proceden á la construccion de la dha casa, sino q.e compraron junto á ella otro solar y sobre los dos reunidos construyen una casa mucho mayor de la que habia cuando vivia el difunto Alberto Oños. Estos hechos y arbitrariedad de los Albaceas ofrecen á la Junta las observac.s siguien-

tes.
Si se reconocen ellos dro de adquirir nuevos fundos el patrimº. crecera en fincas todos los años, y los productos aplicados á Benefª. no solo menguaran por algun tiempo, sino que pueden ser enteramte. nulos á voluntad y capricho delos mismos. Esto que en si es un absurdo aparecera monstruosidad atendido el estado en que se encuentran los Estabs. Estos Exmo. Sr., necesitan absolutte. todos los produtos. liquidos delas 3. partes que se les aplicaron y aun con ellos la Junta se ve en mil apuros pª. sostener las casas q. dirige. En el dia, Exmo. Sr., hay mas de 20 mil individuos desvalidos q. piden entrar en la casa de caridad y la Junta por falta de caudales, no solo no puede admitirlos sino que se ve amenazada de un deficit de cerca de 40.000 rs. entre los tres Estabs. que dirige. De aqui inferira V.E. que es urgentisima la aplicacion total delas 3. partes liquidas de dho patrimº, y que no solo es improcedente el aumentar sus fincas con sus productos, sino que acaso se habra de enagenar alguna finca delos otros Estabs. para q. puedan subsistir los pobres en este año. En vista de lo espuesto y cumpliendo con el decreto de S.M. de 17. de Enero de 41, no duda la Junta q. los Albaceas han dado justo motivo pª. reclamar una intervencion en la admon. delos bienes de Alberto Borras, y que la acordará V.E. en vista de este motivo y de otras razones muy poderosas q. asisten á la Junta. Esta, Exmo. Sr., tiene dro. ala 3. de estas partes del producto liqº. y siendo el mayor participe me parece muy racional y equitativo q. intervenga en la admon. como mayor perceptora, tiene tambien mayor interes en q. sean mas productivas dhas fincas, y en nada puede contribuir en sus mayores rendimtos.; si se desecha esta intervencion todavia hay otros motivos poderosisimos pª. reclamarla. La Junta no sabiendo la exten.on ni calidad de las tierras de dho patrimº. reclamó delos Albaceas noticias in

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 333

dividuales sobre este particular, y despues de muchos meses de reclamᵒˢ, hoy es el dia q. no han contestado los Albac.ˢ, y la Junta ignora absolutamᵗᵉ si los arrendamᵗᵒˢ de tierras son equitativos ó se han hecho por favor y condescendencias poco justas.

Otra observacion tiene la Junta que elevar á la Alta ~~penetracion~~ Consideracion de V. A. La ley de Benefª manda q. los fondos del ~~ramo~~ aplicados á ella sean administrados con el nombre del Estᵒ y en cumplimᵗᵒ de esta ley, adoptando economias, esta dá á su Admor Genˡ solo 2½ p% p. todos los gastos de recaudacion administracion y adelantos, y los Albaceas de Albato Onofre se quedan con un 10 p% no solo ~~sobre~~ de la sexta parte de los productos aplicados á misas y sufragᵒˢ, sino tambien de las 5. afectas á Benefª. Este honorario parece contrario á la ley, y muy exorbitante y la Junta cree seria una obra de justicia q. V. A. lo rebaje á lo menos p. mitad. 1º

~~En vista de todo lo expuesto y de las justas razones alegadas la Junta espera cumpla q. se confirmando V. A. el decreto [illegible] por su Gefe Polᵗᶜᵒ~~ mandando á los Albac.ˢ q. en lo sucesivo acepten un Interventor nombrado por la Junta y q. este inspeccione los gastos y mejoras q. suceda hacerse en dho patrimᵒ, sin la aprobacion del cual en ~~[illegible]~~ adelante, no puedan invertir estos productos sin su previa ~~aprobacion~~ anuencia.

1º Estas razones se expusieron al Sr. Gefe Polᵗᶜᵒ de esta Provª y en su vista acordó ~~la~~ la intervencion del presentemente q. pide la Junta y ~~L~~ la misma esperando q. V. A. se penetrará de la justicia reconocida por la Autoridad Provˡ. ~~[illegible]~~ Espera y suplica Esta á bien V. A. confirmar su mismo decreto

Lerida 17. Octᵉ de 1842.

S. Sor

A. L. P. D. V. A.

61.

GOB.NO SUPERIOR POLITICO DE PROV.A LERIDA

Quedo enterado dela Comunicacion de V.S. fha 17 del corriente en que me participa el nombramiento que há hecho de interventor delos bienes del Albaceazgo de Alberto Oños á consecuencia de mi Oficio del 14: y respecto á la consulta que en la misma me hace, debo decir á V.S. que la intervencion que há de tener esa Junta en la administracion de los expresados bienes se estiende á todo aquello que V.S. estime conveniente como interesada en las cinco sextas partes del caudal en representacion de los pobres.

Dios gue á V.S. m.s a.s Lerida 19 de Octubre de 1842.

Juan Abiz

Señor Presidente y vocales de la Junta Municip.l de Beneficencia de esta Ciudad.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 335

50

62.

Albaceazgo de Alberto Oriós

Habiendo el M. Iltre Señor Gefe Superior Político de esta Provincia manifestado á la testamentaria en catorce de los corrientes, que á consecuencia de la exposicion de V.S. de once del mismo habia dispuesto entre otras cosas, que esa Junta de Beneficencia designase un sujeto de su seno para intervenir en las mejoras que pudiesen hacerse en los bienes del Albaceazgo, y considerando los infros que esta resolucion, era privarles de la libertad é independencia con que los habia nombrado el testador, y de que tal vez á dicha Autoridad no se le habia enterado de que en otra ocasion en que se intentó ponerseles interventor habia sido desaprobada

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 336

semejante resolucion por la Regencia Provisional del Reyno en 7 Enero del año pasado mil ochocientos cuarenta y uno, han creido de su obligacion el representar á dicho Muy Iltre. Señor Gefe Superior Politico lo que han tenido por conveniente en defensa de sus prerogativas, y de las de los que deben sucederle en el cargo, con arreglo á la voluntad del testador; y por consiguiente hasta que recayga la Superior resolucion de Su Alteza Serenisima el Señor Regente del Reyno, no pueden reconocer el nombramiento de Interventor y suplente que V. S. les comunica en diez y siete del actual.

Dios

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 337

gde á V. S. m.ˢ a.ˢ Lerida 20 de Octubre de 1842.

Juan Antonio Berqua Cura

Joze Antᵒ Sancho

Juan Figuera

Alberto Comas

M. I. Junta Municipal de Beneficencia de esta Capital.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 338

56 63.

En sesion del dia ayer esta Junta leyo el oficio de V.V. de 20 del actual contestando al de esta Junta de 17 del mismo, participandoles haber nombrado p.a intervenir por su parte en la Admon de los bienes de esa Albaceazgo de Alberto Ariós á D. Mariano Gil sustituyendo en ausencia é indisposicion D. Jose Castel, y acordó en virtud de lo dispuesto por el M. Y. S. Gefe Superior Politico en 14 de este mes y comunicacion posterior de dho Sor Gefe de 19 prevenir á V.V. q.e esta Junta desde hoy en adelante h.ta q.e S. A. S. el Reg.te del Reyno disponga lo contrario, no abonará á V.V. ni un solo maravedí procedente del citado Albaceazgo, q.e no haya intervenido en su inversion alguno de los dos S.S. arriba citados; lo q.e se noticia á V.V. p.a su inteligencia y efectos consecuentes

Dios gûe á V.V. m.s a.s Lerida 25 Octubre de 1842

S.S. Albaceas de Alberto Ariós

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 339

79

GOBno SUPERIOR POLITo DE PROVa LERIDA

Visto en sesion de 30 noviembre

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 18 del corriente me dice lo que sigue.

" Enterado S. A. el Regente del Reyno de lo manifestado por V. S. en su comunicacion de 14 de Octubre ultimo sobre la providencia que habia adoptado contra los Albaceas del Pio legado fundado por Alberto Oños, se há servido S. A. disponer segun órden comunicada por el Sor. Ministro de la Gobernacion dela Peninsula remita V. S. nota circunstanciada delas fincas pertenecientes á dicho Pio legado, su situacion, valor en renta, y una copia del convenio celebrado entre el Gobernador Eclesiastico los citados Albaceas, y Junta Municipal de beneficencia acerca dela distribucion de los fondos de la obra pia."

Y en cumplimto. de lo que se dispone en la preinserta superior determinacion, me dirijo á V. S. S. para que se sirvan remitirme á la mayor brevedad las noticias que el Gobierno me pide para darselas con premura.

Dios

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 340

que á V. S. md. a. Lérida 29 de No-
viembre de 1842.

P. A. D. J. P.
Ignacio Sacadura

Ylle. Junta Municipal de beneficencia de esta
Ciudad.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 341

Observaciones de la Junta de Benefª sobre las cuentas de Alberto Oriós pertenecientes al año 1844.

~~La comision encargada de revisar las cuentas de la testamentaria de Alberto Oriós las encontró legales y arregladas y solo se le ofrecen las observaciones sigtes~~

~~1ª... El cargo es sobre 500 rs menos q. el año antr. y habiendo crecido el precio de arriendo en los predios Urbanos no alcanza la comision el motivo porq. haya rebajado dho cargo, por tanto espera q. los Sres Albaceas informaran sobre las causas de esta rebaja.~~

1ª Los debitos en favor del Albaceazgo son tantos ó mayores q. en el año antr. y la comn. extraña como no se han cumplido las observaciones de la Junta del año antr. principalmte. con respecto á D. Salvador Fuster, D. Ygnº Templé Antº Biosca y algun otro. La comn. cree q. la Junta debe pedir esplicacion sobre esto á los Sres Albaceas.

2ª Los 3000 rs reivindicados p. la testamentaria deben invertirse con prontitud para q. sean productivas, de otro modo padecerian quebranto los productos del Albaceazgo.

3ª Finalmte la comn. es de parecer q. el Albaceazgo no administre ninga. propiedad sino q. las dé todas por arriendamto. sino en q. no se ofrezca algn. arrendator p. precio equitativo, y sobre esto advierte á los Sres Albaceas q. el Pº Alberto com... uno de sus comensios adeuda 350 rs lo q. no parece equitativo en un Admdor del Albaceazgo.

Lerida 26 Agto de 1845.

José Castells

Mariano Gil

Cuenta documentada delo que han recaudado y satisfecho los infros Albaceas testam.s administ.s del difunto Alberto Oros vecino y del comercio q.e fue de esta Ciudad comprende desde su anterior de Mayo 31. de 1841 hasta la fha de la presente

Administ.n Agricola

Cargo en especie

Vendimia

1841. Oct.e 6. Ingresado de dho fruto una carga tres an.s tres — 1 C. 3 a. 3 c.

Leña

1842. Marzo 26. Sarmientos ha producido la poda — 2 c.s 2 fajos
1843. Abril 8. Delos retoños delos olivos — 4 C.

Total — 6 carg.s 2 fa.s

Data en especie

Vend.a 1841. Oct.e 6. Vendido á Juan Llora Jornero de Ciudad — 1 C. 3 a. 3 c.

Leña 1842. Marzo 26. Vendido á Anto. Sans Hornero — 3 C.s 2 faj.s
1842. Abril 8. vendido á id. — 1..

Total de leña vendida — 4 C. 2 faj.s

Resumen

	Vendimia	Leña
Ingresado dela cosecha	1 carga 3 a. 3 c.	6 carg.s 2 fajos
Vendido en los dias designados	1.. 3.. 3..	4.. 2..
Existencia	" " "	2 carg.s ..

Admon pecuniaria

Ingreso por venta de frutos

		Lib.s	Suel.s	D.s
Vendimia	En los dias designados vend. á Juan Llora 1 C. 3 a. 3 c. á 6 p. 37½	2..	13..	4
	Idá Ant.o Sans Hornero 3 carg.s leña á 8 s. carga	..	1..	8.. 1..
	Id. á id. 2 fajos á 6		2..	10..
	Id. á id. 1 carg.a ramillas por		8..	5..
	Suma la venta de frutos	4..	18..	8..

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 343

Alquileres de Casas

	Lit.s	suel.s	din.s
Salvad.r Gili por una casa en la plaza de San Juan paga por vencido y fin de la anualidad en 1.o Ag.to pension	15		
Adeudaba la anualidad de 1841.			
Nota. Se le dio la orden q.e desde 1.o de Ag.to de este año se le obligaria á pagar 30 lib.s de Alquiler, sino se alquilaria á otro.			
Anastasio Sobera por un piso ala calle del Carmen paga annual.te por vencido en 22 Dic.e	15		
Adeudaba la de 1841.			
Ant.o Biosca de Ygualada por el Meson del Garrut al año	150		
Adeudaba . . . 559 lib 17 s 2 d.			
Por la anualid. de 41. 150..			
Total 709 lib 17 s 2 d.			
Jose Llum por una casa frente del Ayun.o en un callejon q.e no tiene salida paga al año en 1.o Dic.e	5	12	6
Adeudaba 1839 y sig.tes			
Viuda de Serafin Bonet por un 2.o piso en la calle de Alfareros paga al año	15		
Adeudaba la anualidad vencida 31 En.o de 1842.			
Man.l Olive por el Meson del Sol paga al año	240		
tenia pagado hasta 31 Ag.to 1841.			
Jose Viguera por una casa en la calle del Carmen al año	26	5	
tenia pagado hasta 3 Ag.to de 1840.			
Agusti Garra por una casa en la calle de S.n Martin	18		
tenia pagado hasta 17 Marzo de 1840. en cuyo dia vence			
Ygn.o y Paula Urbano por una casa en la calle del Guitano	12	"	"
Adeudaba hasta 1.o Oct.e de 1841. 114 lib 19			
Jose Peremateu p.r el 1.r piso y corral S.n travesia paga anual.te por vencido en 5 Marzo	24		
Adeudaba la del coriente de 1842			
Blas Estruch p.r una casa en la travesia de Empresoni	39	7	6
Adeudaba desde 1.o Julio de 1841.			
Ant.o Bondia p.r una casa en la Vedola de San Juan	13	10	
tenia pag.do hasta 5 En.o de 1841			

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 344

1841. Nov.e 1.º	Recibido de Salvador Gili p.r 1841.	180..	..	..	
1841. Dic.e 19.	Recibido de Anat.º Lobera por 1841.	15..	..	..	
1841. Set.e 20 / 1842. Abril 19.	Recibido de Alberto camp p.r Biosca 75 rs / Recibido de id. p.r id. á cuen.ta 75.	150..	..	..	
1842 Marzo 27.	Recibido de id. p.r 39 y 40.	11.	5..	..	
1841. Set.e 10.	Recibido de olive por el Semestre fin.do en 28 febr.o de 42	120..	..	..	
1842. Febr.o 27.	Recibido p.r el Sem.tre finira en 31. Ag.to proximo	120..	..	..	
1841. Ag.to 31.	Recibido de Biquera por la anualidad ven.da 3 Ag.to 41.	26.	5..	..	
1841. Nov.e 5..	Recibido de Agustin Jassa á cuenta	15..	..	..	
1842. Febr.o 11.	Recibido de id. á id.	18..	..	..	
1842. Mayo 16.	Recibido de Foxematica la venida en 5. Marzo 1842.	24..	..	..	
1841. Ag.to 1.º	Recibido de Estruch el semestre fin.do á 31. Dic.e	18..	13.	9.	
1832. Feb.o 13..	Recibido de id. p.r id. fin.do digo finira en 30. Junio	18..	13.	9.	
1841. Julio 16.	Recibido de Bordia p.r el semestre fin.do en 5 Julio 41.	6.	15..	..	
1842 Marzo 2.	Recibido de id. p.r el semestre fin.do en 5. Ene.o 1842	6.	15..	..	

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 345

Jose Ronglan p.^r una habitac.^n y parte del corral en el Carmen 18„ 15„ . .
Adeudaba hasta 31. Dic.^e 1840. 75„ „
Por la vencida en 31. Dic.^e 1841. 18„ 15„
Total sin la corriente . 93„ 15„ . . .

Alquileres dela Casa quemada

Ant.^o Olivé p.^r la 1.^a habit.^n confin.^e ala calle delas Adoberias 15„
Tenia pag.^do hasta 24. Marzo de 1841
La otra habitac.^n q.^e mira ala Plaza de Fernando la ocupa
Ter.^a Alba domestica q.^e fue de Oliver q.^e se la legó durante su vida

Fran.^co Canales p.^r la habit.^n del 2.^o piso delas Adoberias 15„ . . .
Tenia pag.^do hasta 31. Marzo 1841.

Jose Belart por la otra habit.^n del mismo dela plaza de Fern.^do 15„ . . .
Tenia pag.^do hasta 30. Junio de 1840.

José Vallebrera por la habit.^n del 3.^er piso dela calle delas Adob.^s 15„ . . .
Tenia pag.^do hasta 24 Julio de 1841. . . .

Fran.^co Fransi p.^r la habit.^n del 3.^er piso dela plaza de Fern.^do 16„ 17„ 6„
Tenia pag.^do hasta 30. Junio 1841.

Baut.^a Pujades por la tenería paga 22„ 10„ . .
D.^n Ramon Vila tenia alquilada la tenería por el precio annual de 75„ cuyo alquiler no quiso continuar finida la anualidad q.^e fue en 4 Ag.^to de 1841. . se puso letrero p.^a alquilarse y no se pudo lograr hasta 8. Dic.^re de que se ajustó con el exp.^do Pujades el alquiler hasta 8. Junio corriente q.^e debia desocuparla por el precio antedho de 12 dur.^s: como no era razon de alquilarse los albaceas no despreciaron dha cantidad.

Jose y Mar.^a Bordalba cony.^s p.^r el 1.^o y 2.^o piso dela calle de S.^n Ant.^o 10 8„ . .
Tenian pag.^do hasta 22 Set.^e 1840.

Pablo Garraball por una casa conocida p.^r la del Aregtero en la calle delas Adoberias paga 22„ 10„ . .
Tenia pag.^do hasta 3. Set.^e 1840.

José Esteve p.^r una casa calle delos Obradors paga 18„ 15„
Tenia pag.^do hasta 14. Ag.^to 1841.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 346

1841. Nov.e 19.	Recibido á cuenta de Rouglan	30..
1841. Mayo 22.	Recibido de Olive el Sem.tre q.e finio en 24 Set.e	7.. 10.. ..
1841. Nov.e 26.	Recibido de id. p.r el q.o finio en 24 Marzo ult.o	7.. 10.. ..
1841. Julio 19.	Recibido de Canals p.r 8 meses vencidos en 31. Dic.e	11. 5.. ..
1841. Dic.e 27.	Recibido de id. p.r el Sem.tre vencido en 30 Junio	7. 10.. ..
1841. Ag.to 30.	Recibido de Belard por la anualidad ven.da en 30. Junio	15..
1841. Ag.to 9.	Recibido de Vallebrera por el trim.tre finio en 24 oct.e 1841.	3. 15.. ..
1841. Nov.e 12	Recibido de id. p.r el q.o finio en 24 En.o 1842.	3. 15.. ..
1842. Febro 15.	Recibido de id. p.r el q.o finio en 24. Abril ult.o	3. 15.. ..
1842. Mayo 17.	Recibido de id. p.r el finidero en 24 Julio prox.o	3. 15.. ..
1841. Set.e 20	Recibido de Granusi p.r el Sem.tre q.e finio el 30 Dic.e	8.. 8.. 9.
1842. En.o	Recibido p.r la anualidad ven.da en 22. Set.e de 1841	105..
1842. Febro 15.	Recibido de Garsaball á cuenta	37.. 10..
1841. Ag.to 19.	Recibido de Esteve p.r el Sem.tre vend.o en 14 Febro	9.. 7.. 6.
1842. Marzo 11.	Recibido de id. p.r el Sem.tre vend.o en 14 Ag.to	9. 7. 6..

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 347

Jose Burguera p.r una casa en la calle dela Pesia — 24„ 7„ 6„
Adeudaba hasta 12. Junio 1841. 83 tt 1 ʃ 3 d.

Jose Vallverjo por una casa en la calle del Carmen — 17„ „ „
Tenia pagado hasta 14 Set.re 1838.

Ant.o Puig antes los con.s Vilella por una casa en la C.e del Carmen — 30„ „ „
Tenian pagado los Vilellas hasta 27. Set.re de 40.

D. Man.l Olives Cerero por una casa en la Plaza de S.n Juan — 244„ 18 8„
Tenia pag.do hasta 14. Mayo de 1841.

Observ.n Alberto Otros compro con pacto de retro una casa digo 1.ro y 2.do piso de una casa en la C.e dela Mag.na à Andres Verdu por el precio de 450 tt ʃ Dha casa fue derribada en la guerra dela independ.a. Al Vendedor segun el rigorismo dela Escra no se le puede obligar al Saneam.to mediante otra finca y solo ha cedido el patio en juicio conciliatorio. Al lado de este patio tiene otro q.e comprandolo los Albaceas podrian edificar una casa buena p.a aprovechar el capital del empeño

Domingo Serra por la habitacion y casa-fabrica de Jabon — 250„ „ „
Tenia pag.do hasta 31. Marzo 1841.

Forasteros

Mig.l y Ant.a Rossás y Puig de Alcoletge p.r una casa — 3„ 7„ 6„
Tenian pag.do hasta 19. Marzo 1840.

Reditos p. Debitorios

Felis Laurent platero por un debitorio de 300 tt ʃ paga al año — 18„ „ „
Tenia pag.da la vencida en 19. Febro de 1841.

Observ.n D. Pablo Balaguer por renta, digo, por reditos de un debit.o q.e redimio años atras tiene pendiente de deuda sobre unas . . . 34 tt 11 ʃ 10 din.s

Fran.co y Teresa Duarri por un Debit.o informal paga al año — 7„ 10„ „
Por las razones y causales q.e se manifestaron en las cuentas ant.s fol. 26. b.to no solo son incobrables los reditos, si incobrable el capital por carecer de bienes

1841.	Julio	20.	Recibido de Gertrudis Bunguera à cuenta	9.	7.	6.
1841.	Agt.e	24	Recibido de id. . . . à cuentas.	7.	10.	..
1841.	Oct.e	10.	Recibido de id. . . . à cuentas	7.	10.	..
1841.	Dic.e	21.	Recibido de Vallet[illegible] por la anualidad a 1839.	17.	..	..
1841.	Nov.e	18.	Recibido de Puig la anualidad vencida en 27. set.e 1841.	30.	..	..
1841.	Junio	12.	Recibido de Olives por el Semestre finido en 14 Nov.e	122.	9.	4.
1842.			Recibido de id. p. id. vencido en 14. Mayo	122.	..	..
1841.	Junio	12.	Recibido de Serra p.r conducto de Juan Mestre el sem.re à 30 set.e	125.	..	..
1842	Mayo	30	Recibido de id. p.r conducto de id. y sem.e de 31. M.o	125.	"	"
1841.	Dic.e	30	Recibido de Borras la vencida en 19. Marzo 1841.	3.	7.	6.
1842.	Marzo	7.	Recib.do de Magd.a Sauren p. la venc.a en 19. febrero 1842.	18.	..	..

D. Salvador Juster antes Boer por un debit.º de capital 1000 ℔ paga anualte. 60.. -.. -..

Adeuda hasta 1º Nov.e 1840. 420 ℔ -

Por la anualidad de 1841. 60.. -..

Total 480 ℔ -

El capital y reditos se ha reclamado en meritos de expediente de concurso de acreedores

Ramon Bordes por resta de un debit.º privado adeuda 32 ℔ 5 s.

Es un miserable y para proporcionarse subsist.a sirve de mozo en el Meson del Hospital

Forasteros

Matias Matias de Corbins por un debito 7.. 10.. -..

Adeudaba hasta 25. Marzo 1841. 48 ℔ 15 s.

Como los reditos no estan convenidos en debito no se han reclamado en juicio conciliatorio q.e se ha celebrado en demanda del Capit.l y reserva delo demas, y ha propuesto el deudor ceder a carta de gracia una casa q.e posee en Corbins y se le agregaran los reditos cuando otorgue Escra.

D. Jayme Garcia Pbro de Monzon paga por un debit.º anualte. 28.. -.. -..

Tenia pagada la venida en 8 Oct.e 1840

Los bienes afectos al pago de estos reditos y capit.l han pasado en poder del Admor de rentas de esta capital quien se deniega al pago y median contestac.s aclaratorias entre el Pbro, Admor y Albaceas para conseguir el cobro.

Fran.co y Ramon Arnes Padre é hijo de Albatarrech habitantes en Torruena pagan 15.. -.. -..

Tenian pagado hasta 19. Set.e 1835.

Juan y Jayme Borras y Sole padre é hijo de Alcoletge pagan el interes de 11.. -.. -..

Tenian pagado hasta 3. Octubre 1840.

Arriendos de Tierras

Tierras delas Huertas bajas confinante al Camino de Corbins

1841. Julio	12.	Recibido de Franco. Arenes C^{a}. 1836.	15„ –„ –
1841. Dicre.	24.	Recibido de Ramon Arenes C^{s}. 1837. y 1838.	30„ –„ –

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 351

Jose Josa por la mitad dela tierra paga anualmte Tenia pagada la anualidad de 1840.	123..	"	"
Jose Moix por la otra mitad paga anualmte Tenia pagada la anualidad de 1840.. La tierra de Moix ha pasado á Josa	132.	"	"

<u>Tierra de Fontova en las Pardinas bajas</u>

Lorenzo Auneros por un trozo de tierra parte de mayor estension paga anualmte Adeudaba á cumplimto de 1840. 14# 4 $ 7.	105..	"	"
Pablo Ligo por otra porcion de id paga anualmte Tenia pagada la anualidad de 1840.	285..	..	..
Pablo Aragones por otra porcion id paga anualmte Tenia pagada la anualidad de 1840	60..	"	"
Antº Auneros por otra porcion id. paga anualte Tenia pagada la anualidad de 1840	75..	"	"
Domingo Cortés por un trozo de tierra en la partida de la Cort paga Tenia pagada la anualidad de 1840.	15..	"	"
Salvador Rosa parte de un trozo de tierra de mayor estension en la partida de Sn Ruf paga anualmtes Observacion: En todo Stre de 1840 entró Rosa en el arriendo de la tierra qe cultivaba Antº Barber y con una parte qe cultivaba Magin Jové dif.to qe se partieron la de este con Jose Castelló por el mismo precio qe los ant.	29..	10..	..
Antº Queixal por un trozo de tierra id. y por otro id qe cultivaba José Moragues Tenia pagada la anualidad de 1840.. Moragues todavia adeuda ála Admon: 7# 10$	26..	4..	..
Jose Castelló por otro pedazo de tierra id paga anualmte Tenia pagada la anualidad de 1840. Este es el qe tiene la otra parte dela tierra de Magin Jové	35..	1..	10..

<u>Tierras de Gallart de Artesa en Fontanet</u>

1841. Agto 16.. Reibido de Jora p. el 1r. plazo de 1841.	61.. 10.. -..
1841. Dice 29.., Reibido de id. p. el 2o. plazo de 1841.	61.. 10.. -..
1841. Sete 1.. Reibido de Moip p. el 1r. plazo de 1841. á cuenta	61.. 2.. 6..
1841 Dice. 24.. Reibido de id. á cumplimto y p. el 2o. plazo de 1841	70.. 17.. 6..
1841. Dice. 12.. Reibido de Amoros á cuenta de los gastos y arriendo	112. 10.. -..
1841. Agto 14.. Reibido de Gigo p. el 1r. plazo de 1841.	142.. 10.. -..
1841. Nove 2.. Reibido de id. p. el 2o. id. de 1841.	142. 10.. -..
1841.. Sete 29.. Reibido de Aragones p. el 1r. plazo de 1841	30.. -.. -..
1841. Nove 23.. Reibido de Amoros p. el 1o. y 2o. de 1841.	75.. -.. -..
1842. Ene 14. Reibido de Cortes p. 1841.	15.. -.. -..
1841. Agto. 8.. Reibido de Roca p. el 1r. plazo de 1841.	14.. 15.. -..
1841. Octe 31. Reibido de id. p. el 2o. id. 1841.	14.. 15.. -..
1841. Sete 30. Reibido de Queixal p. el 1r. plazo de 1841.	13.. 2..
1841. Nove 28.. Reibido de id. p. el 2o. id. de 1841.	13.. 2.. -..
1841. Octe 26. Reibido de Castello á buena cuenta	20.. 12.. 6..

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 353

Victorian Molló por un trozo id. paga anualm.te - 31. 13. 4
Adeudaba 26ℓ 6ß 8d. á cumplim.to de 1840. - - -

Jose Vilellas de castelldasens por otro trozo id paga al año - 20. 3. 2
Adeudaba á cumplim.to de 1840 - 18ℓ 10ß 10d.

Ramon é Ysabel Mor de Artesa paga anualmente - - 82. 14. 2.
Adeudaba á cump.to de 1838. - 19ß 10d. -

Ant.o Arriet por una pieza de tierra en la partida de Gualda paga anualm.te - - - - 26. - -
tenia pagado el 1.r plazo de 1840.

Jayme y Estafania Adabert por un trozo de tierra en Fontanet lo curt pagan - - - 22. 10. -
tenian pagada la anualidad de 1839.

Ant.o Fontova antes Enrich por un trozo de tierra en Rufea Jusana paga. - - - - 37. 10. -
y tenia pagada la anualidad de 1840.
Observ.n: Esta suspenso el cobro de este redito por haberse embargado por contribuciones dela finca q.e el albaceazgo está exento segun esta: se trata de convenir con otro adquiridor de igual caso para realizar el pago con protesta de reintegro

Mig.l Serret p. otro trozo de id. (adeuda á cumplim.to de 1840 = 18ℓ 10ß 10d.) 29. 15. 10.

Tierra de Bonanull en Balafia

Jose Belart por un trozo de tierra id paga. - - - 41. 5. -
Adeudaba á cump.to de 1840 = 31ℓ 17ß 6.d.
Observacion: La liquidacion q.e se hizo á Belart y resulta en las cuentas del año ant.r fol. 37. v.to examinada con los recibos q.e ha presentado nuevam.te resulta equivocada porq.e se le abonan 101ℓ 5ß por los distintos partidos cobrados por los Administ.s de S.E. la Dip.n Prov.l en vez de las 108ℓ 15ß q.e realm.te pagó Belart y se va á demostrar

Demostracion al otro lado.

1841. Setre 22.	Recibido de Mollo á cuenta		45.		
1841 Nove 9.	Recibido de id. á id.		45.		
1841. Setre 2.	Recibido de Vilella por el 1r. plazo de 1841		45.		
1842. Febro 17.	Recibido de id. por el 2o id. de 1841.		45.		
1841. Setre 2.	Recibido de Mor á cuenta		15.	19.	1.
1841. Otre 23.	Recibido de id. á cumplimto. de 1838. y por el 1o. de 39.		11.	7.	2.
1842. Marzo 4.	Recibido de id. por el 2o. plazo de 1839. y por el 1o. de 1840.		52.	14.	2.
1842. Mayo 7.	Recibido de Mor por el 2o. de 1840.		26.	7.	1.
1841. Otre 3.	Recibido de Aicet por el 2o. plazo 1840, y 1o. de 1841		26.		
1841. Nove 2.	Recibido de Adrvent por 1840		22.	10.	
1841. Nove 21.	Recibido de Serret á cuenta		18.		
	Recibido de id. á id.		29.	5.	
1841 Agto 17.	Recibido de Belart á cuenta		31.	10.	
1841. Agto 30.	Recibido de id. á cuenta		3.	15.	
1841. Nove 15.	Recibido de id. á cuenta		15.		

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 355

En 27. Novre. de 1837. cobró D. Ramon Mestres	15.. 8.. ..
En 2. Setre. de 1838. cobró D. Jose Antº. Costa	31.. 17.. 6
En 12. Novre. de id. id. id.	16.. 19.. 9
En 25. Agº. de 39. id. id.	18.. 15.. ..
En 12. Novre. de id. id. id.	20.. 12.. 6
En 3. Enº. de 1840 id. id.	5.. 10.. 3
Total cobrado p. los Adminres. dela Diput.n	108.. 15.. ..

Cargo — Liquidacion

Resulta dela practicada en 1841. y consta alas cuentas presentadas por los albaceas en 31. Mayo de 1841. fol. 37 bto. q.e estaba adeudando por atrasos hasta todos Stos. de 1839.	7.. 10.. ..
Por la vencida en 1840	41.. 5.. ..
Por la de 1841.	41.. 5.. ..
Total Cargo	90..
Abonos: Por lo q.e se le dejó de abonar delo cobrado p. los Sres. Adminres. dela Dip.n Provl. — 7.. 10.. ; En 15. Setre. cobraron los Albaceas y esta notado en cuent.s — 16.. 17.. 6..	24.. 7.. 6
Hasta todos Stos. de 1841. adeuda Beluat	66.. 12.. 6.

Da. Franca. Freixenet por otro trozo id. paga — 30..
tenia pagada la Anualidad de 1839.

Jayme Freixes (a) Rampa por un trozo de tierra paga — 41.. 5.. ..
Adeudaba la corriente de 1841.

Antº. Lluch por atrasos del antecedente trozo de tierra
adeuda. — 119.. 11.. 5 ds.
Antº. Just por id. dela misma finca adeuda — 74.. 7.. 1.
Ambos son unos miserables, y por ello dificil el cobro.

Jose Ronglán por un trozo de tierra en Balafia paga — 33.. 15.. ..
Segun la liquidacion practicada en las ultimas cuentas ant.s hasta 31. Dic.e 1840.. por la expresada finca y por otra q.e cultivaba en arriendo y dejó en todos Santos de 1838.: Vide fol. 39. de aquellas cuentas, adeudaba — 493.. 6.. 8 ds.

José Enrich (a) Chech por un Molino aceytero y un trozo de tierra en la partida de Gindabols — 90..
Seg.n la liquid.n delas cuentas ant.s y sus abonos resulta adeudar hasta 1840. inclusive — 180.. ..

Tierra de D. Marº. Olives
en Fontanet

Antº. Rosell por un trozo de tierra en id. paga — 77.. 8.. 9..
Tenia pagada la de 1840.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 356

}1842. Abril 15.	Recibido dela S.ra de Rousell p. 1840	"	30.. -.. -..
}1841. Ag.to 29.	Recibido de Feixes á cuenta de 1841	"	20.. 12.. 6.
}1841. Nov.e 21.	Recibido de id. á cuenta de id.	"	15.. -.. -..
}1841. Nov.e 19.	Recibido de Roldan á cuenta	"	60.. -.. -..
}1841. Ag.to 13.	Recibido de Enrich á cuenta	"	45.. -.. -..
}1841. Ag.to 22.	Recibido de Rosell p. el 1.r plazo de 1841	"	38.. 14.. 5.
}1841. Nov.e 30.	Recibido de id. p. el 2.o id.		38.. 14.. 4..

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 357

José Lluch por el otro pedazo ó mitad id. paga Adeudaba á cumplimt.º de 1840. — 19₶ 19₰ 4d.ˢ	77„ 8„ 9„
José Carull por una pieza de tierra en las Vadinas altas paga anualmente Tenia pagada la de 1840	15„ 18„ 9„
Buenavent.ª Aragones por una pieza de tierra en Granena paga Tenia pagada la anualidad de 1840„	72„ —„ —
Agustin Farrá por un pedazo de tierra en Moncada paga Adeudaba á cumplim.to de 1840„ — 11₶ 5₰ —„ Nota Juan Lamy q.ᵉ la tenia anteriormente quedo adeudando y adeuda - 67₶ 17₰ 6d.ˢ y por él su hija Man.ˡᵃ Vetrins	41„ 5„ —
Manuela Betrins por la otra porcion que refiere el partido prop.º ant.ʳ Tenia pagada la de 1840„	6„ —„ —
Domingo Miret hoy Mariano Gomez por un trozo de tierra en Moncada paga Tenia pagada la de 1839„	30„ —„ —
Rosa y Pedro Masot Madre é hijo por un pedazo de tierra en Balafia pagan Adeudaban hasta 31„ oct.ᵉ 1840 = 127₶ 18₰ 7d.ˢ Nota se halla preparada la execucion p.ᵃ su cobro	65„ —„ —
Man.ˡ Serret por el huerto del Noble paga anualm.te Tenia pagada la anualidad de 1840. Nota Dicha tierra antes cultivaba en arriendo Buenav.ª Serret que s.ⁿ la liquidacion delas cuentas ant.ˢ adeudaba 45₶ 11₰ 11„ f.ˡ 48. v.ᵗᵃ y q.ᵉ el deudor ha manifestado nada debia por ser mas el numero de granos recibidos y mayor el precio delos mismos delos q.ᵉ resulto dichos	22„ 10„ —
José Lambon por un trozo de tierra en Rufea paga Tenia pagadas á cuenta del 1.ᵉʳ plazo 1840 = 17₶ 10₰ —„	50„ —„

Tierras de Gein en las Vadinas bajas

Mariana Jou Vd.ª por un trozo de tierra id. paga Tenia pagada la anualidad de 1840„	71„ 5„ —
Fran.ᶜᵒ Serra por una porcion de tierra paga Tenia pagada la anualidad de 1840.	57„ 3„ 9„

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 358

1841. Oct.e 9.	Recibido de Lluch á cuenta . . . „	38„ 14„ 4
1841. Ag.to 28„	Recibido de Carulla p.r el 1.r plazo de 1841. „	7„ 19„ 4„
1841. Nov.e 20	Recibido de id. p.r el 2.o id. . . . „	7„ 19„ 4„
1841„ Set.e 15„	Recibido de Aragones por el 1.r plazo de 1841. . „	36„ „ „
1842. Dic.e 6„	Recibido de id. p.r el 2.o id. . „	36„ „ „
1841. Nov.e 5„	Recibido de Fazá á cuenta . . „	30„ „ „
1841. Ag.to 23„	Recibido de Comes en distintos partidos y fhas 45.tt á saber 30.tt p.r 1840. y 15.tt p.r el 1.r plazo de 1841. „	15„ „ „
1841. Ag.to 8„	Recibido de Man.l Serret por el 1.r plazo de 1841. „	11„ 5
1841. Nov.e 1„	Recibido de id. p.r el 2.o de 1841. „	11„ 5„ „
1841. Ag.to 16.	Recibido de José Lambou á cuenta „	30„ „ „
1841. Ag.to 18.	Recibido de la V.a Font por el primer plazo de 1841.	35. 12. 6.
1841. Nov.e 21.	Recibido de id. p.r el 2.o id.	35„ 12„ 6.
1841. Ag.to 22.	Recibido de Seira por el 1.r plazo 1841.	28„ 11„ 11.
1841. Nov.e 21.	Recibido de id. p.r el 2.o 1841.	28„ 11„ 11.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 359

Ramon Ballespi por otro trozo paga ... 23„ 3„ 2„

Adeudaba hasta todos Stos de 1839. . . 14 ℔ 11 ß 9„

Por los años 40 y 41. 46„ 6„ 4„

Total . . 60„ 18„ 1„

Abono. En 14 Dic.e 1840 recibieron los Albaceas y consta en las cuentas del año ant.r q.e presentaron aquellos fol 48. . 15„ „ „

Resta adeudando . . . 45„ 18„ 1„

Jose Blanch por un trozo de tierra en la partida de Balafia paga 36„ „ „

Tenia pagado 1840„

Antes la cultivaba Mig.l Vedrera quien quedó adeudando ala Admon - 10 ℔ 14 ß, mas como es un insolvente no será dable su cobro

Mauricio Boixadera por un trozo de tierra en Fontanet ... 25„ „ „

segun la liquidacion delas cuentas ant.s f.l 49. adeudaba hasta el año 1839. . . . 28 ℔ 7 ß 6„

Por las de 1840„ y 41. . . . 50„ „ „

Total . . . 78„ 7„ 6„

Juan y José Auró padre é hijo por un trozo de tierra en la partida de Grañena

Abono. Segun la liquidacion delas cuentas anter.s fol 50. v.to hecha deducion delos abonos dela foja 51„ adeuda hasta todos Stos de 1841 136 ℔ 7 ß 10 d.s ... 37„ 10„ „

D. Ygn.o Temple por un huerto en la partida de Fontanet ... 135„ „ „

segun la liquidacion delas cuentas ant.s f.l 51. v.to adeudaba hasta el año 1840. . . . 766 ℔ ß

Por la anualidad de 1841. . . . 135 ℔ ß

Total 901„ „

Raymundo y Mar.l Menguet por un trozo de tierra en la partida de Grañena ... 25„ „ „

Seg.n la liquidacion delas cuentas ant.s f.l 55. v.to y sus abonos posteriores fol 56. adeuda hasta 41. inclusive - 73 ℔ 19 ß 4.

José Capell por un pedazo de tierra en la partida de Grañena 22„ 10„ „

Segun liquidacion delas cuentas ant.s fol 52. v.to adeudaba hasta 1840. inclusive - 141 ℔ 7 ß 6. d.s

Ramon y Anastasia Freixinet por un trozo en las Rodin.s bajas ... 45„ „ „

Tenian pagada la anualidad de 1839„

1841. Agto 25.	Recibido de Vallespi á cuenta	11. 5.
1841. Agto 29.	Recibido de Blanch por el 1er plazo de 1841.	18.
1841. Dicre 14.	Recibido de Boixadera á cuenta	54. 14. 10.
1841. Sete 18.	Recibido de Arnó á cuenta	18. 15.
1841. Novre 22.	Recibido de id. á cuenta	18. 15.
1841. Junio 13.	Recibido del Sr. Temple á cuenta	135.
1842. Abl 28.	Recibido de id. á id.	135.
1842. Jbre 3.	Recibido del Canco Franco Alboreda á cuenta	25.
1842. Mayo 31.	Recibido de la Anta Q. 1840.	45.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 361

El mismo Jose Capell por otro trozo de tierra en la partida de Granena — 24.. 7.. 6..

Nota — Segun liq.ⁿ de las cuentas ant.ˢ f.ˡ 53. v.ᵗᵒ adeudaba hasta 1840 inclusive . . . — 165₶ 3.ſ 4d.

Un trozo de los de Capell q.ᵉ refieren los dos partidos antecedentes los cultivaba antes Jose Vilaplana de Alcolenge quedó adeudando de atrasos 35₶ 5ſ. segun liquid.ⁿ de las cuent.ˢ ant.ˢ f.ˡ 54 v.ᵗᵒ

D.ª Rosa Sanmartí por la pieza de tierra de Solanes — 50.. — —
Tenia pagada la de 1840.

Nota — Esta tierra la tenia antes en arriendo Luis Bellera y segun la liquidacion de las cuentas ant.ˢ fol. 56. v.ᵗᵒ algo quedó á deber

Fran.ᶜᵒ Salquera por un trozo de tierra en Fontanet — 25.. 10.. —
Tenia pagada la de 1840.

Alberto Comes por el huerto de Pablo Balaguer paga — 108.. 15.. —
Tenia pagada la de 1840..

El mismo por otro pedazo en Marimunt paga — 26.. 5.. —
Tenia pagada la de 1840.

José y Gertrudis Bellet Cons.ᵗ por un trozo de tierra en Marimunt pagan — 18.. 15.. —
Tenian pagado el 1.ᵉʳ plazo de 1840

Pedro Gomana por un trozo de tierra en la partida de Comillas paga — 33.. 15.. —
Adeudaba para el completo de 1840.. — 11₶ 5ſ.

José Claramunt por un trozo de tierra en la partida de Senallonga paga — 24.. 7.. 6..
Seg. la liquidacion de las cuentas ant.ˢ f.ˡ 58.. queda adeudando hasta 1840. — 114₶ 7ſ 1d.

Jose Paulino Gili por un trozo de tierra en Peixasomes — 60.. — —
Tenia pagada la anualidad de 1840.

Fran.ᶜᵃ y José Bisca Madre é hijo por un trozo de tierra en la Mariola — 37.. 10.. —
Tenia pagado el 1.ᵉʳ plazo de 1840..

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 362

	Recibido de à cuenta de ambos	85. 15. 7.8
1842. Abril 16.	Recibido de Dª Rosa Sarmarti por 1841.	50.. – .. –
1841. Dicre 13.	Recibido de Salguera por 1841.	25.. 10.. – ..
1842. Mayo 31.	Recibido de Comes por la anualidad de 1841.	108.. 15.. – ..
1842. Mayo 31.	Recibido de Comas p. 1841.	26.. 5.. – ..
1841. Agto 22.	Recibido de Bellet p. el 2º plazo de 1840.	9.. %.. 6..
1841. Dicre 8.	Recibido de Jensana à cuenta	33.. 15.. – ..
1841. Setre 22.	Recibido de Caramunt à cuenta	24.. 7.. 6..
1841. Agto 15.	Recibido de Gili por el 1º plazo de 1841	30.. – .. –
1841. Novre 2.	Recibido de id. p. el 2º de 1841.	30.. – .. –
1841. Dicre 8.	Recibido de la Vª Riera à cuenta	37.. 10.. –

Maria Cortes V.ª por un trozo de tierra en la partida de la Plana — 75..

Para este abono se ha entrado en duda y se ha de estudiar la cuenta de gracia.

La liquid.ⁿ de fojas 59. v.ᵗᵃ de las cuent.ˢ ant.ˢ es equivocada porq.ᵉ se omitio abonar a la Cortes 43 ₶ 11 ₰ 1. q.ᵉ los Albaceas cobraron de la misma por consig.ᵗᵉ deducida esta cantidad quedaba en deuda la V.ᵈᵃ hasta 1840 inclusive . . 254 ₶ 5 ₰ 9.

Demostracion

	Cargo		
De la citada liquidacion y hasta 1840. inclusive resultaba un saldo de 297 ₶ 16 ₰ 10 d.ˢ			
En 1835. y en 1836. cobraron los Albaceas y constan en cuentas presentadas a la Dip.ⁿ Prov.ˡ en 25. Enero de 36. y en la de 5. Jul. de 1837. . . .	43..	11..	1..
En vez de las 297 ₶ 16 ₰ 10 d.ˢ q.ᵉ resultan de saldo de la liquid.ⁿ le corresponde el de	254..	..	..
Se agrega de este saldo la anualidad de 41. y por ella	75..	..	..
	329..	5..	9..
En 13. Abril cobraron los Albaceas y constan en las ultim.ˢ cuent.ˢ	22..	10..	..
Queda adeudando hasta 1841 inc.ᵉ	306..	15..	9..

Ramon Argiles de Castelldasens y Man.ˡ Senet por un trozo de tierra en Balafia la fia paga — 65.. 4.. 7..

Adeudaba a completo de 1840. — 144 ₶ 12 ₰ 10 d.ˢ

D. Salvador Juster antes Roca por un trozo de tierra en Gualmet — 60..

Nota // seg.ⁿ la liquidacion de las cuentas ant.ˢ fol. 61. v.ᵗᵒ quedó adeudando de arriendos hasta 1840. inclusive y por otros creditos = 439 ₶ 2 ₰ 6.

Por la anualidad del arriendo de 1841. . .	60..	..	..
Total deuda	499..	2..	6..

Observac.ⁿ Dicho credito queda reclamado en el juicio de concurso de acreedores q.ᵉ se sigue en este Juzgado contra los bien.ˢ de Roca

Pablo Sans por un trozo de tierra en la partida de Balafia — 16..

tenia pagada la de 1840.

Man.ˡ Vallespi por distintos trozos de tierra paga anualm.ᵗᵉ — 30 ₶..

Adeudaba la de 1841.

Tomas Morell por un trozo de tierra en Vallcalent paga — 30..

Adeuda la prorrata desde 2 En.ᵒ hasta 1.ᵒ Nov.ᵉ de 1841.

D. Ant.ᵒ Benito de Gueralt por un trozo de tierra en la partida del Boval — 37.. 5.. ..

Adeudaba el prorrateo desde 31. Mayo hasta 31 Oct.ᵉ de 1841.

Juan Bierge por un trozo de tierra en la partida de Grealó — 17..

seg.ⁿ la liquid.ⁿ de las cuent.ˢ ant.ˢ fol. 71. deducidos los abonos de foja 72.. adeudaba el saldo de 24 ₶ 6 ₰

Por la anualidad de 1841. . .	17..	6	
Total . . .	41..	6..	..

	Recibido en completo de 1840.		14.	12.	6.
1841	Ag.to 23.	Recibido de Argiles y completo por el 1.ro de 1841	32.	12.	6.
1841	Nov.e 8.	Recibido de id. p.r el 2.o id.	32.	12.	6.
	Cobrado de Vallespi la anualidad de 1841		304.	"	"
1841	Ag.to 22.	Recibido de Morell a cuenta del prorrateo	10.	"	"
1841	Oct.e 20.	Recibido de id. en completo del prorrateo	15.	5.	"
1842	Mayo 31.	Recibido del S.r de Guerabó por el prorrateo	15.	10.	5.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 365

Forasteros

Ant.º Mola de Alguayre por un trozo de tierra en la partida del Cabirol | 35. 12. 6.
Adeudaba en saldo de 1839. — 17 ₶ 16 ß 8.
Obser.ⁿ: Dela Viuda Gonzalez de Alguayre cuyos amiendos y capital se percibe á partes iviles con D. Pedro Ganell se sigue juicio reclamante el Juzgado de Balaguer.
Delos del pueblo de Rosello se halla pendiente liquid.ⁿ con Ganell

Matildes y Mig.l Burgues de Benavent por dos trozos de tierra en dho termino y partida del Moreral | 13. 10. ...
Seg.ⁿ la liquid.ⁿ delas cuentas ant.s fol 63 y sus abonos á fojas 64 adeudaban hasta 1840. inclusive — 3 ₶ 6 ß 1.

José Nogues de Torrecerona por un trozo de tierra y partida de los banos de dho termino | 15.
Tenia pagada la anualidad de 1840

Fran.co Pont de id. por un trozo de tierra termino id. y partida Pont de Rejola | 9. 7. 6.
Segun la liquid.ⁿ delas cuentas ant.s fol 64 adeudaba deducidos los abonos de foja 65. hasta 1840. . . 12 ₶ 17 ß 7.
Nota / La liquid.ⁿ q.e anteced.e se refiere se omitio por descuydo abonar 9 ₶ 2 ß 7 d. q.e los Albaceas cobraron en 1835. de Fran.co y Alejos Rosaspana y constan pagadas en las cuentas de dho año por lo que Pont solo adeudaba en vez delas 12 ₶ 17 ß 7 d. solam.te — 3 ₶ 15 ß

Mig.l Ortoneda de Alcoletge por un trozo de tierra en dho term.º partida de S.n Mig.l | 8. 8. 9
Tenia pagada la de 1840.

Ant.º Ugell de id. por un trozo de tierra en la partida de Grinena | 24. 7. 6.
Tenia pagada la de 1839.

Jose Lluta por un trozo de tierra paga anualm.te | 20. 13. 9.
Obser.ⁿ No obstante de haberse liquidado en las cuentas ant.s fol 65. y resultar de ella el adeudo hasta todos Stos de 1840 de 124 ₶ 2 ß 6 d. mas como la liquid.ⁿ se practicó en vista del libro cobratorio de Ortis no puede asegurarse su certeza: este año se aclarará.

Man.l Caradella de Alcoletge por una pieza de tierra en la partida de Grinena | 22. 10. ...
Seg.ⁿ la liquid.ⁿ delas cuentas ant.s fol 66. y hecha deducion delos abonos dela foja 67. adeudaba hasta 1840 — 15 ₶ ...

1842. Abril 7.	Recibido de Mola á cuenta	30.	"	"	
1841. Setre. 28.	Recibido de Burgues por el saldo y anualidad de 1841.	16.	16.	1.	
1841 Setre. 25.	Recibido de Rogues por 1841.	15.	"	"	
1841. Octre. 7.	Recibido de Pont á cuenta	9.	7.	6.	
1841. Octre. 7.	Recibido de id. posteriormte. á cumplimto. de 1841.	3.	15.	"	
1841. Agto. 23.	Recibido de Ortoneda por el primer plazo de 1841.	4.	4.	4.	
1842. Abril 11.	Recibido de Ungell por 1840 y 41.	48.	15.	"	
1841. Novre. 22.	Recibido de Casadella á cuenta	22.	10.	"	

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 367

Jayme Borras de Alcoletge por un pedazo de tierra en dha huerta partida de Vallsegues | 22.. 10.. ..

Seg.n la liq.n de las cuentas ant.s fol 67. deducidos los abonos fol 68.. estaba adeudando hasta 1840.. inclusive el saldo de - 87 ₶ 17 ß 6. d.

Sebastian Riera de Alcoletge por un trozo de tierra en aquel termino paga - - - - - - - | 20.. 12.. 6..

Seg.n la liquid.n de las cuentas ant.s fol 68. y sus abonos posteriores fol 69.. quedo adeudando Riera hasta 1840.. inclusive el saldo de - - - - 72 ₶ 1 ß 11.

Por la anualidad de 1841. - 20.. 12.. 6..

Total adeuda - 92.. 14.. 5..

Juan Urgell y los consortes Juan y Mar.a Escola y Urgell por un trozo de tierra en Granena | 18.. 15.. ..

Seg.n la liq.n de las cuent.s ant.s fol 69.. y sus abonos poster.s fol 70.. quedo adeudando Urgell hasta 1840. el saldo de - - - - 17 ₶ 5 ß 8 d.

Por la de 1841. - - - - 18.. 15.. ..

Total adeuda - 36 ₶ ß ..

Ant.o Guasch por una pieza de tierra en la partida de Granena paga | 8.. 8.. 9..

Adeudaba la corriente de 1841.

Jayme Solé y Solé por dos trozos de tierra de Alcoletge en la partida de Espellarius | 20.. 12.. 6..

La liquid.n de adeudos de Jayme Sole y Sole q.e consta marcada en las cuentas ant.s fol 70, es equivocada puesto q.e en ella solo suenan cobradas por la Exma Diput.n Prov.l 4 ₶ 5.. ß en vez de 72 ₶ ß 8. din.s q.e cobro y se va a demostrar.

Demostracion

Resulta de la liq.n dha q.e Sole adeudaba hasta 1840. . . . 92 ₶ 13 ß 2.

Abonos de su lic.a

1837. Dic.e 4.	cobro D. Ramon Mestre presentado recibo	3 ₶ 15 ß 8..			
1838. Set.e 3	cobro D. Guillermo Lopez de Aylon y Cortes id.	10.. 6.. 3.			
1838. Dic.e 5..	D. D. Jose Ant.o Cortes	id.	10.. 6.. 3.	72 ₶ ß 8.	
1839. Ag.to 19..	id.	De id.	id.	10.. 6.. 3.	
1839. Dic.e 4..	id.	id	id.	10.. 6.. 3.	
	Adeudaba Sole hasta 1840 incl.e			20.. 12.. 6	

José Guiu de Granena por un trozo de tierra en Fontanet tenia pagada la de 1837.. | 24.. 10.. ..

Total renta anual - - 5376.. 16.. 10.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 368

1842. En.º 13.	Recibido de Bonas à cuenta	32. 16. 3.
1841. Ag.to 12.	Recibido de Riera à cuenta	22. 10. –
1842. Abril 11.	Recibido de id. à id.	54. 7. 6.
1842. Abril 30.	Recibido de id. à cumplim.to	15. 16. 11.
1841. Dic.e 24.	Recibido de Juan Escolà à cuenta	18. 15. –
1841. Ag.to 23.	Recibido de Guasch p.r el 1.r plazo de 1841.	4. 4. 5.
1841. Oct.e 2.	Recibido de id. p.r el 2.º id.	4. 4. 4.
1841. Ag.to 16.	Recibido de Soler à cumplim.to del Saldo y 1.r plazo de 1841.	30. 18. 9.
1842. Marzo 1.	Recibido de Guim por 1838.	24. 10. –

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 369

Los partidos siguientes distribuidos por epigrafes. forman la
Data

Gastos de labranza

rec.º 1º	Fecha	Concepto	Lib.s	sueld.	din.
	1841. Junio 9.	A Salv.º Miret por limpiar un trozo brazal ...		11.	3.
	id. id. id.	A Mariano Comes por azadar el barbecho ...		11.	3.
	id. id. 7, 8, 9.	A id. barbechar con sus mulas y Mozo	7.	17.	6.
Barbechos	id. Set.e 19.	A Mariano Comes por azadar el barbecho		15.	..
	id. id. id.	A Salvador Miret por id.		15.	..
	id. id. 23.	Ant.º Bellet de Castelldans seis C.tas cevada p.a sembrar a 7 pesetas 16 cuartos la cuartera	16.	13.	8.
	id. Oct.e 14.	A id. 1 C.ta 3 cort.s id. p.a sembrar a 7 peset.s 32 s. o.n	3.	12.	9.
Observ.n		Los recibos restas data, de elevada se extraviaron la noche de la desgracia de Lancho			
	id. Set.e 29.	A Jayme Feipes a conducir tierra con burros		11.	3.
y Quiebras	id. id. id.	A Ramon Guasch por id.		11.	3.
	id. id. id.	Por el Alquiler de dos burros p.a id.		18.	9.
	id. Oct.e 2.	A Ramon Valau por regar el barbecho a estajo	2.	5.	..
	id. id. 6.	A Jose Jose por conducir y cortar la vendimia		17.	..
	id. id. 14.	A Lorenzo Llenart a machacar o romper terrones		11.	3.
	id. id. id.	A Lorenzo Trepido p.a id.		9.	4.
	id. id. id.	A Lorenzo Amoros q.e hacia de Mayord.º		18.	9.
	id. id. id.	Al Mozo y par de Mulas del Sereno Justo p.a sembrar	4.	2.	6.
	id. id. id.	Al Mozo y par de Mulas de Jose Ribera p.a id.	3.	15.	..
	id. id. 15.	A id. por id.	3.	7.	6.
	id. id. id.	A Fran.co Serra por acaballonar		16.	11.
	id. id. id.	A José Roca por id.		16.	11.
Observ.n		No se producen los recibos de los gastos de la siembra p.r las causales q.e refiere la antecedente observacion			
Otra		Las siete C.tas tres cort.s cevada q.e se compraron se sembraron en la propiedad			
	id. id. id.	A Lorenzo Amoros Mayord.º por id.		18.	9.
Siembra de Cebada	id. id. id.	A José Llenart p.a machacar terrones		11.	3.
	id. id. 16.	A Fran.co Serra p.a acaballonar		16.	11.
	id. id. id.	A José Roca p.a id.		16.	11.
	id. id. id.	Por la conducion de cevada	2.	..	..
	id. Nov.e 19.	A Lorenzo Amoros por regar el ordió a estajo ...	1.	17.	6.
	1842. Enero 18.	A Mariano Comes hacer brazal		11.	3.
	id. id. id.	A Jose Bori por id.		10.	..
	id. id. id.	A Jose Gonzalez p.a id.		10.	..
	id. Marzo id.	A Mariano Comes por podar y cortar retoños de Olivos		11.	3.

			Lib.s	suel.s	d.s
	1842 Marzo 18.	Maria Comes por recoger la tierra y conducirla	"	3 "	9 "
	d. d. d.	A d. por el animal condujo la tierra	"	7 "	6 .
	d. Abl. 2 "	A Man.l Vilella por regar	"	11 "	3 "
Observ.		Como el riego dela propiedad es pesado de la Vilella a destajo regar la heredad			
	d. d. 3 "	A Man.l Vilella por regar el destajo	1 "	17 "	6 "
	d. d. 8 "	A Man.l Comes a azadon la viña y olivos	"	13 "	2 "
	d. d. d.	A Alejos Olive p.r d.	"	11 "	3 "
	d. d. d.	A Jose Olive p.r d.	"	11 "	3 "
	d. d. d.	A Ant.o Sanz p.r d.	"	11 "	3 "
	d. d. d.	A Man.l Font p.r d.	"	11 "	3 "
	d. d. d.	A Pedro Juan Vergili p.r d.	"	11 "	3 "
	d. d. d.	A Juan Farre p.r id.	"	11 "	3 "
	d. d. d.	A Mig.l Farran p.r d.	"	11 "	3 "

Contribucion ordin.a

2.o)	1841. Nov.e 19.	A D. Jose Rabaso Recaudador del Vario p.r 1841.	136 "	12 "	4

Censales

3.o)	1841. Oct.e 14.	A la Comu.d de S.n Juan por 1841.	12 "	6 "	– "
4)	d. d. d.	A la R.a Com.d del Clero menor p.r 1841.	15 "	– "	– "
5)	d. Nov.e 18.	A Ant.o Puiganter Man.l Vilella p.r 1841.	1 "	10 "	– "
6.o)	1842. En.o 14	A Domingo Cortes p.r 1841.	1 "	17 "	6 .
7)	d. Febro 17.	Al Vene.e Cabildo tuo p.r 1841.	30 .	– "	–
8.o)	d. Mayo 9 "	A la Mamesoria de Llaguer 1838 " 39 " 40 " 41 " y 42.	63 .	– "	–

Legados

Desde el 9. al 21. ambos inclusives.		A Teresa Casanoves V.da por 13 meses de aquel legado de 6 d. diarios – – – – "	222 "	15 "	– .

Salarios de Escripturas

22)	1841. D.bre 15 "	A D. José Soldevila Escno por una substitucion de poder a favor del causidico D. José Soler de Balaguer	1 "	17 "	6 "
22)	d. Junio 8 "	A D. Man.l Vortalrich por la licen. de carta de gracia dela tierra del Boba del S.r Guembeo	5 "	5 "	– .

Obras y reparos

Albañiles

23)	1841. Julio 1.o	A Ramon Taragó Albañil por la casa de Obradors	2 "	2 "	7 "
24.)	d. d. 20 "	A José Jaydella id. p.r la del mesón del Sol	15 "	13 "	2 "
25.)	d. Ag.to 7.	A José Briscani id. p.r la dela Nevola de S.n Juan	3 "	11 "	3 "
26.)	d. d. 7 "	A d. p.r la del Carmen y Calle del Emperador	12 "	18 "	9 "
27.)	d. d. 21 "	A Lorenzo Gomes de Sarroca por 5 cahizes una q.a cals	5 "	13 "	10 "
28)	d. d. 25 "	A Ramon Jove por la conducion dela arena	3 "	– "	– .

29) 1841. Setre 25. A Jose Puig por amasarla 18. 9.
30) d. Nove 15. A Ramon Jove pr conducir la Algamasa 2. 5. ..
31) 1842. Mayo 30. A D. Juan Mestre por los reparos anticipo 4. 17. 2.

Cerragero

32) 1841. Nove 29. A Ramon Coll Cerrajero por candados y demas 6. 7. ..

Caldero

33) 1842. Marzo 16. A Pedro Lanzama por remiendo de su oficio 48. 2. 10.

Carpinteros

34) 1841. Julio 2. A Jose Jonderila por reparos al mesón al Sol 2. 18. 2.
35) 1842. Mayo 26. A Buenava Sicarpente a cuenta de tapar de pilas 30. . .

Reparos de Puentes

36) 1841. Nove 15. A Buenava Serret por un puente en las Pedrinas 5. 3. 10.

Honorarios y pagos juiciales

37) A D. Jose Soler causidico de Balaguer por la cuenta de sus honorarios y anticipos 15. 7. 5.
38) 1842. Mayo 31. A D. Anto Benito de Queralto 10. 16. 3.
39. 1842. d. d. Al Pror del Albaceargo en Lleida 48. 2. 1.

Pagos sueltos

1841. Nove 1. A Jose Jonderila por sacar la cuenta de la Audiencia 1. . .
Finalmte por el dro de Mandacion y custodia 518. 18. .
Totalidad de Data s. e. — 1288. 16. 1.

Observaciones

El Albacea Pror Sancho y Recaudador del Albaceargo, bien podria legalmte datar en estas cuentas sobre veinte y seis durs qe los ladrones asesinos le robaron en papeletas de cuartos propios de la Admon la noche del 3. Enero ultimo qe fue asaltada su casa, y asesinadas su criada é hija, puesto qe en semejantes violentos casos la ley exime al Recaudador de la responsabilidad; mas sin embargo como la mayor parte de dhos productos se aplican á una clase respetable, en razon á ser las mas infelizes y miserables de la sociedad, el Albacea Sancho tiene la satisfaccion y placer de reponer aquella cantidad de su bolsillo haciendo esa limosna á los desvalidos y no la Administracion.

Debe advertir Sancho qe si la dha cantidad robada hubiera sido su existencia en otro metal, quizas hubiera sufrido mejor suerte, porqe es presumi-

ble no hubiera sido hallado de los ladrones

2.ª Los gastos causados en el Juzgado de Balaguer contra la V.da Gonzalez de Alguayre, solo se carga la mitad al Albaceazgo, porq.e corresponde la otra á D. Pedro Garrell en razon á ser sus Capitales, é ingresos por partes viriles

3.ª „ El importe de las cuentas del Sr. D. José Soler de Balaguer marcada en la Data de N.º 37„ correspondia datarse en las cuentas de 1842 p.r llevar la fha y recibo de Junio en razon á q.e la contabilidad no abraza mas q.e hasta el 31. Mayo; pero como esto se ha observado despues de notado en cuentas, no se ha separado esta cantidad por no mancharlas

4.º „ El num.º 22„ de Datas es duplicado por una equivocacion numerica pues son distintas las soluciones, y no se han separado por no tener q.e enmendar los recibos q.e le siguen [illegible]

Liquidacion

		Lib.s	Suel.s	Din.s
Importa el Cargo „		5.189„	—	1„
Id. la Data „		1.288„	16„	1„
Existencia liquida distribuidera		3.900„	4„	–„
„ Ala Ill.e Junta de Benef.a por las cinco sextas partes	3250„ 3 „ 4„	3.900„	4„	–„
„ Por la sexta parte aplicada á Misas y Sufragios	650„ –„ 8.			
Resulta de la exist.a liquida con lo distribuido		Igual		

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 373

Razon delas distribuciones

Beneficencia

Resulta dela liquidacion q.e antecede q.e ha correspondido a Benef.a para repartir álos diversos Establecim.tos		3.250 ps 3 s 4.

Data

En las cuentas ant.s de 31. Mayo de 41. foja 81. ó 82 percibio de plus delo q.e le correspondia	52. 1. 1/4	
Entregado ala M. Ille. Junta de Benef.a en distintos partidos segun documentos 40. 41. 42. 43. 44. y 45.	2400.	2452. 1. 1. 1/4
Se desprende dela anteced.te liquidacion		798. 2. 2. 3/4

Misas y Sufragios

Resulta dela liquidacion q.e antecede q.e ha correspondido á Misas y sufragios		650 ps 8.

Data

Satisfecho álas Corporac.s Eclas. y demas q.e espresan los documentos recibos numerados al margen		650.
Se deduce dela antecedente liquidacion .		Ygual

Lerida 31. Mayo de 1842.

Cuenta documentada de lo que han recaudado y satisfecho los infras Albaceas testamentarios Adminis.s del difunto Alberto Oñor vecinos y del comercio que fue de esta Ciudad comprende desde su anterior de Mayo 31 de 1812 hasta la fha del presente

Administ.n Agricola

Cargo en especie

Leña

Existencia en la cuta. antr.a 2 Cargas leña

Cebada

1812 Se han cogido en dho año 30 quart.s y ½ cebada

Vendimia

Ingresado de este fruto 1,, 7 arr.s

Paja

Ingresado un pajar 1. pajar

Aceyte

De este ramo ha producido arr.s ,,

Observacions

La pieza de tierra q.e ha producido los antecedentes frutos q.e cultivaba la Admon por no hallar arrend.r la han cedido bajo este concepto á Mariano Comes

Salidas ó data en especie

Leña .. 1813 Abril 20,, Vendido á Antonio Sans hornero 2 Carg.s leña

Cebada ... 1813 Mayo 8,, 15,, y 18. Vendido á Mathias Pedrol 30,, quart.s y ½ cebada

Vendimia D. Octubre ,, Vendido á Fran.co Sancho 1. Carga 7 arr. vend.a

Paja ... 1813. Mayo 18 Vendido á Manuel Olive 1. pajar

Aceyte 1813. Abril ,, 20,, Vendido á Pablo Marip 3 arrobas aceyte

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 375

Administracⁿ pecuniaria

Cargo en metalico

Ingresos por venta de Frutos

Leña ...	En los dias designados. Vendido á Ant.º Sans 2 carg.s leña por ...	18 4 9
Cebada ...	D.º á Mathias Pedrol de Lerida 30 quar.s y ½ á 5 p.s ½ ...	62 £ 18 „ 3
Vendimia .	D.º á Fran.co Sancho de D.º 1 carga 7 arr.s precio id. ...	5 £ 12 „ 6
Paja ...	D.º á Man.l Vives un pajar por ...	18 „ 15 „
Aceyte ...	D.º á Pablo Mercip 3 arr.s á 7 p.s ½ la arroba	8 „ 8 „ 2
	Total cargo por venta de frutos ...	96 £ 13 1 3.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 376

Alquileres de Casas — Libras Sue. Din.

Salvador Gili por una casa en la plaza de S. Juan paga por vencido en 1º Agosto pension ... 150 „ „

Adeudaba la anualidad de 1842.

\+ Nota.. Gili redimió en ultimos de Julio de 1842 la casa

Anastasio Sobera por un piso en la calle del Carmen paga anualmente por vencido en 22 Dbre ... 15 „ „

Adeudaba la de 1842.

Antonio Biosca de Ygualada por el Meson del Jurad. paga anualmente ... 150 „ „

Adeudaba	559 ℔ 17 ∫ 2
Por la anualidad del 42	150 „ 0
Total	709 ℔ 17 ∫ 2

Jose Lluch por una casa frente al Seminario se percibe anualmente en 1º de Dbre la anualidad de ... 5. 12. 6

Adeudaba la de 1841

Viuda de Serafin Bonet por un 2º piso en la calle de Alfereros paga anualmente ... 15 „ „

Adeudaba la anualidad vencida en 31 Ju.º de 1842

Manuel Olive por el Meson del Sol paga anualmente ... 240 „ „

Tenia pagado hasta 31 Ag.to de 1842.

Jose Biguera por una casa en la calle del Carmen paga anualmente ... 26 „ 5.

Tenia pagado hasta el 3 Ag.to de 1841

Agustin Jané paga por una casa en la calle de Sanmartin ... 18 „

Vence en 17 Marzo

Adeuda 23 ℔ hasta 16 Marzo de 1843.

Ygnacia y Paula Urbano por una casa en la calle del Gralbarrí paga anualmente ... 12 „

Adeuda hasta 1º Octubre de 1842. S. R. 126 ℔ 14

Nota ... Ha ofrecido por la cosecha actual pagar una buena parte.

Jose Perenateu por el 1er piso y corral 3ª travesia paga anualmente por vencido en 5 Marzo ... 24.

Adeudaba la del 43

Blas Estruch por una casa en la travesia del Emprecerio paga anualmente ... 33. 7. 6

Adeudaba hasta 1º Julio de 1842

Antonio Bordia por una casa en la tedola de S. Juan paga ... 13. 10. 6

Tenia pagado hast. 8 Enero de 1842

Jose Rouglein por una habitacion y parte de corral en el Carmen paga ... 18. 15.

Adeudaba hasta 31 Dbre de 1842 ... 82 ℔ 10 ∫

Alquileres de la Casa quemada

Antonio Olive por la primera habitacion confinante á la calle de las Adoberias paga anualmente ... 15 „ „

Tenia pagado hasta 24 Marzo de 1842.

Observacion... La otra habitacion confinante á la calle de la Plaza de Fernando la ocupa Teresa Alba domestica que fué de Orós que se la legó durante su vida.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 377

1842. Ag^to	20	Recibido de Gili por la anualidad de 1842	15	"	"
1842. Dbre	27	Recibido de Sobrá por 1842	15	"	"
1842. Julio		Recibido de Biosca p^r conducto de Alberto Comes a cuenta	75	"	"
1843 Febr^o	8	Recibido de Lluch por 1843	5	12	6
		Recibido de la V^da Bonet por la anualidad vencida en 1842	15	"	"
1842. Julio	4	Recibido de la Viuda Bonet por la anualidad de 1843	15	"	
1843 Febr^o	22	Recibido de idem por el Semestre finió el 31 Julio	7	10	
1842. Agosto	10	Recibido de Oliné por el Semestre q^e finió al ult^o Febr^o	120	"	
1843. Marzo	5	Recibido de id p^r el q^e finió el 31. Ag^to prox^mo	120	"	
1842. Sbre	15	Recibido de Biguera por la anualidad de 1842	26	5	"
1843. Mayo	30	Recibido de Perenaten la anualidad vencida en 5 Mayo	21	"	
1842. Sbre	21	Recibido de Lluch por el Semestre finió el 31 Sbre	19	13	9
1843. Marzo	4	De idem por el q^e finió en 30 Junio	19	13	9
1842 Ag^to	8	Recibido de Bordia a cuenta	6	"	
1842					
1842 Dbre	25	Recibido de Oliné por la anualidad finió en 24 Marzo de 1843	15	"	
1843. Abril	5	Recibido de id. por el Semestre finió en 21 Sbre	7	"	10

Fran.co Canales por la habitacion del 2.o piso de las Adoberias paga	354	"	8
Tenia pagado hasta 30 de Junio de 1842			
Jose Beluel por la otra habitacion del mismo piso de la Plaza de S. Fernando paga	15.		
Tenia pagado hasta 30 de Junio de 1841			
Jose Vallelcera por la habitacion del 3.er piso de la calle de las Adoberias paga	15.		
Tenia pagado hasta 24 Julio de 1842			
Fran.co Franci por la habitacion del tercer piso de la plaza de Fernando paga	16.	17.	6
Tenia pagado hasta 31 Dbre de 1842			
Bautista Pujades por la panera pago	20.	10	
Observacion ... Ya se dijo en las cuentas anteriores fol. 196 ta q.e D. Ramon Vila tenia alquilado la panera por el precio de 75 tt. cuyo alquiler no quiso continuar finida la anualidad q.e fue en 1.o Ag.to de 1841. Se puso letrero para alquilarse, y no se pudo lograr hasta 1.o Dbre que se ajustó con el expresado Pujades el alquiler hasta 8 Junio term.te q.e debia desocuparla: Como no era tiempo de alquiler los Albaceas no despreciaron aquella mezquina cantidad: desde que la dejó Pujades se halla vacante sin alquilarse la panera.			
Jose y Maria Bordalba por el 1.er y 2.o piso de la calle de S. Antonio pagan	105.		
Tenia pagado hasta 22 Sbre de 1842			
Nota ... han estado enfermos y no han tenido medio p.a la solucion			
Pablo Garravall por una casa conocida por la del Recyter en las Adoberias paga	22.	10.	
Tenia pagado 3 Mayo de 1842			
Nota ... En Mayo de 1842 redimido D. Jose Escuta la casa			
Jose Esteve por una casa calle dels Obradors paga anualm.te	18.	15	
Tenia pagado hasta 11 Agosto de 1842			
Jose Burguera por una casa calle de la parra paga	24.	7	6
Adeudaba hasta 12 Junio de 1842 ... 894 tt 13 s.			
Observacion ... Se le ha emplazado en juicio: ha cedido la casa para su venta, y no bien q.e se le venda la otra q.e tambien ha cedido			
Jose Palleja por una casa en la calle del Carmen paga	17.		
Adeudaba la de 1840			
Antonio Puig antes los Con.s Bilella por una casa en la calle del Carmen paga	30.	"	
Tenia pagado hasta 27 Sbre de 1841			
Redimido en 27 Nobre de 1842			
D. Manuel Olives Cerero por una casa en la plaza de S. Juan paga	242.	18.	8
Tenia pagado hasta 14 de Mayo de 1842			
Observacion ... Andres Verdú cedió el patio con los despojos existentes, en el juicio de conciliacion, q.e los Albaceas aceptaron respeto de que, segun el rigorismo de las reglas no se le podia obligar al reintegro de las 450 tt. de la carta de gracia de los dos pisos de la misma, que Oñoz compró, ni obligarle á abonar en otras fincas, y á fin de que este capital no fuese esteril trataron los Albaceas de edificar una casa, p.a cuyo efecto compraron los Albaceas á Verdú el otro patio contiguo p.a con ambos formar una buena casa productiva, cuyas obras despues de mucho gasto se han suspendido sin alcanzar la utilidad.			

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 379

1842	Julio	8	Recibido de Canales por el Semestre q^e. finirá en 31 de Dbre.	7.	10.	6
1843.	Enero...		Recibido de d^o. por el trimestre q^e. finirá en 31 Mayo	3.	15.	.
1842.	Agosto	22	Recibido de Belart por la anualidad vencida en 30 Junio de 1842	15.	.	.
1842	Agosto	20	Recibido de Vallebrera el trimestre finirá en 14 Octubre	3.	15.	
1842	Noviembre	14	Recibido de d^o. por el trimestre finirá en 24 Enero	3.	15.	
1843	Feb^o.	7	Recibido de d^o. el trimestre finirá en 24 Abril	3.	15.	
1843	Mayo	6	Recibido de d^o. el trimestre finirá en 24 Julio	3.	15.	.
1842.	Sbre.	15	Recibido de Prani á cuenta de la anualidad finirá 31 Dbre. de 1842.	16.	2.	6
1842.	Junio	19	Recibido de Puigpedes por la primera	22.	10.	.
1842.	Agosto	17	Recibido de Esteve por el Semestre finirá el 14 Fbro.	9.	7.	6
1843	Mayo.	14	Recibido de d^o. por el Semestre finirá el 14 Agosto	9.	7.	6.
1842.	Nobre.	27.	Recibido de Puig por la anualidad vencida en 27 Nbre. de 1842.	30.	.	.
1842.	Nobre.	27.	Recibido de d^o. por los dos meses hasta 27 Nobre. en q^e. lo redimió	5.	.	.
1842.	Agosto	20	Recibido de Olives por el Semestre finirá el 14 Nobre.	122.	9.	4
1843.	Fbro.	16	Recibido de d^o. por el Semestre finirá el 14 Mayo	122.	9.	4.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 380

Domingo Serra por la habitacion y casa Fabrica de xabon por el parecido . . . 250.
Tenia pagado hasta 31 Mayo de 1842
Nota desde 31 Octubre se halla vacante
Felipe Abancot por una pameza en la calle de las Adoberias paga anualmente 30.
Adeuda desde 24 Junio del 42 adelante
D. Antonio Abadal farmaceutico por la habitacion y tienda se le paga . . . 140.
Adeuda desde 22 Agosto de 1842 adelante

Forasteros

Miguel y Antonia Borràs y Puig de Alcoletge por una casa pagan . . . 3. 7. 6
Tenian pagado hasta 19 Marzo de 1841

Reditos por debitorios

Felis Saurra Platero por su debitorio de 300 ₶ paga anualmente . . . 18.
Tenia pagado hasta 19 Febrero de 1842
Observacion . . . D. Pablo Balaguer por la renta de reditos del debitorio que refiere la cuenta anterior Fojas 25 buelta adeuda sobre suma 34 ₶ 11 s 10 dineros
Franco y Teresa Duran por su debitorio informal pagaban anualmente 7 ₶ tot
Observacion . . . Por las razones y causales que se manifestaron en las cuentas de 31 Mayo de 1841 Fol. 26 buelta es incobrable el Capital y creditos
D. Salvador Juster antes Boer por su debitorio de 1000 ₶ pagaba anualmente 60.
Adeudaba hasta 1º Noviembre de 1841 480 ₶
por la vencida en 1842 60 ₶
Total 540 ₶
Observacion . . . El Capital y creditos se ha reclamado en el Expediente de concurso de acreedores: es verdad que la Junta desea su cobro, pero como el credito está pendiente de un juicio, se han de seguir sus tramites dilatados, y la poca actividad de los acreedores tardará á llegar á su fin: La demora es nacida de respetos y consideraciones á la calidad del deudor, no siendo extraño que los particulares se las tengan, cuando las Autoridades tienen iguales consideraciones en los tributos de contribucion y cequiage, cuyos su reclamacion habia aparejada la ejecucion como privilegiados
Ramon Bordes por restos de un debitorio privado adeuda . 32 ₶ 5 s

Forasteros

Mathias Mathias de Corbins por un debitorio paga 7 ₶ 10.
Hasta 28 Marzo de 1842 adeuda 56 ₶ 5 s
Nota Suspendida la cuesta de una carta de gracia de una casa en Corbins por la deuda por la duda de incluir los creditos
D. Jayme Garcia Presbitero de Monzon por un debitorio paga 28 ₶
Adeuda 1841, y 1842 y por ellos 56 ₶ t
Nota Esta en consulta su cobro. Los bienes afectos &c. (vide la nota de las cuentas anteriores)
Franco y Ramon Arones padre é hijo de Albatarrech pagan . . . 15.
Tenian pagado hasta 19 Setiembre de 1838
Juan y Jayme Borras y Solé Padre é hijo de Alcoletge pagan . . . 13.
Tenian pagado hasta 3 Octubre de 1840

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 381

1842	Junio	30	Recibido de Domingo Serra el semestre finido el 31 Obre.	125 4 8
1842	Julio	5	Recibido de Aldavert por el semestre finido el 24 Dbre.	15
1843	Enero	3	Recibido de id. por el que finió el 24 Junio	15
1842	Octubre	30	Recibido de Abadal el semestre finido el 21 Ybre.	90
1843	Ybre.	25	Recibido de id. por el que finió el 21 Agosto	90
1843	Enero	12	Recibido de Borràs por la vencida en 19 Marzo de 1842	3 7 6
1843	Marzo	20	Recibido de Senserma por la suma vencida en 19 Ybre de 1843	18
1842	Sbre.	26	Recibido de Arenes por 1839 y 1840	30 8

Arriendos de tierras

Jose Jora por la mitad digo por toda la tierra delas pardinas bajas camino de Corbins paga — 255 ℔ 4

Adendaba la anualidad de 1842

Observacion ... Sin embargo de que Jora se incorporó de toda la tierra ante cedente se convinieron con Moix que este pagaria el primer plazo de 1842 de la parte que cultivaba y despues correria de cuenta de Jora

Jose Moix por la mitad de la tierra antecedente pagaba 132 ℔ 4

Lorenzo Amorós por un trozo de tierra parte de Mayor extension en las pardinas bajas — 305. 7

Adendaba á cumplim.^to de 1843 .. 6 ℔ 17 s 5 d.

Pablo Gigó por otra porcion dela misma paga anualm.^te — 285.

Tenia pagada la de 1843

Pablo Aragonés por otra porcion dela misma pieza paga anualmente — 60.

Adendaba el 2º plazo de 1843

Ant.^o Amorós por otra porcion de id. paga anualmente — 75.

Tenia pagada la anualidad de 1843

Domingo Cortes por un trozo de tierra en la Partida dela Cort paga — 15.

Tenia pagada la de 1843

Salvador Riera por un trozo de tierra parte de mayor extension partida de S. Rufo paga — 29. 10.

Tenia pagado 1843

Antonio Queixal por otro trozo id. paga anualm.^te — 26. 1.

Tenia pagada la de 1843

Nota ... Jose Araguer adeuda por atrasos dela misma tierra adeuda 7 ℔ 10 s. si un jornalero pobre y se ignora su paradero

José Castelló por otro pedazo de tierra paga anualm.^te — 35. 11. 10

Adeuda 11 ℔ 19 s 4 d.^s en cumplim.^to de 1843

Tierras de Gallart de Artesa

Victoriano Molló por un trozo id. paga anualm.^te — 91. 13. 4

Adendaba á cumplim.^to de 1843 .. 28 ℔ 4

Jose Vilella de Castelldasens por otro trozo idem paga — 90.

Tenia pagada la de 1843

Mig.^l Serret por otro trozo id. paga anualm.^te — 29. 15. 10

Adendaba á cumplim.^to de 1843 . 3 ℔ 14 s 8 d.

Nota ... segun se ha averiguado el arriendo es de 29 ℔ 5 s un vez del q.^t marca

Ramon i Isabel Moix de Artesa paga — 52. 14. 2

Adendaba 1843

Antonio Ariet por una pieza de tierra partida de Gualda paga — 26.

Adendaba el 2º plazo de 1843

Jayme y Estefania Aldavert por un trozo de tierra en Fontanet paga — 22. 10.

Adendaba 1843

Antonio Jordana por otro en Fontanet lo Cort digo en Rufea Jusana paga — 37. 10

Adendaba 1841.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 383

{1842	Agosto	30	Recibido de Josa por el 1er plazo mitad de la Tierra	63. 10
{1842	Obre	19	Recibido de id por el 2º id y entero de la Tierra	127. 10
1842	Sbre	23	Recibido de Moix por el 1er plazo de 1842	66.
{1842	Agosto	10	Recibido de Alinas a cuenta	48. 15.
{1842	Obre	20	Recibido de id á cuenta	23. 8.
1842	Agto	11	Recibido de Gigo por el 1er plazo de 1842	142. 10
1842	Nobre	2	Recibido de id por el 2º id	142. 10
1842	Sbre	19	Recibido de Aragones por el 2º de 1841 y 1º de 1842	60.
1843	Fbro	1	Recibido de Amoros á cuenta de 1842	60.
1842	Octbre	20	Recibido de Cortes por 1842	15.
1842	Agto	14	Recibido de Mora por el 1er Plazo de 1842	14. 15.
1842	Nobre	1	Recibido de Mora por el 2º id	14. 15.
1842	Sbre	12	Recibido de Guirsal por el 1er plazo de 1842	13. 12
1843	Enº	19	Recibido de id por el 2º id á cuenta	7. 10.
1842	Agosto	16	Recibido de Castellá á cumplimtº el 2º plazo de 1841	14. 19. 4.
1842	Octubre	23	Recibido de id á cuenta de la anualidad de 1842	22. 10.
1842	Nbre	2	Recibido de Molló á cuenta	60.
{1842	Agto	16	Recibido de Vilella por el 1er plazo de 1842	45.
{1843	Enº	30	Recibido de id por el 2º id	45.
1842	Sbre	25	Recibido de Senet	29. 5.
1842	Sbre	12	Recibido de Mor por el 1er plazo de 1841	26. 7. 1.
1842	Nbre	1	Recibido de Arinet por el 2º Plazo de 1841 y 1º de 1842	26.
1842	Nobre	24	Recibido de Abaned por 1841	22. 10
1843	Mayo	20	Recibido de id por conducto de Golceran y por 1842	22. 10
1843	Mayo	16	Recibido de Fontova por 1841	37. 10

Jose Belart por un troso de tierra en la Partida de Balafia 41. 5.
Adeudaba en complemto de 1841 . . 16 ℔ 7 ℔ 6 dir
Dª Franca Porcell por otro troso de id. paga 30.
Adeudaba 1841.
Jayme Peipes (a) Rampa por un troso de tierra id. paga 41. 5.
Adeudaba 5 ℔ 12 ℔ 6 à cumpliment de 1841
Antonio Lluch por atrasos del antecedente troso de tierra adeuda 3.99 ℔ 1843
Antonio Jout por id. de la misma finca adeuda 74. 7.11
Nota Ambos son miserables
Jose Rouglan por un troso de tierra partida de Balafia paga 33. 15.
Adeudaba hasta 1840 inclusive 433 ℔ 6 ℔ 8
Por la annualidad de 1841 33. 15.
Por la de 42 33. 15.
Total 500. 16. 8
Jose Guich (a) Chech por un Molino Aceytero y un troso de tierra en Gindabols 90.
Adeudaba hasta 1840 inclusive 135 ℔
por las annualidades de 1841 y 1842 180 ℔
Total 315 ℔

Tierra de D. Mariano Olives en Fontanet ó Copa de Or

Antonio Rosell por un troso de tierra en id. paga 77. 8. 9
Tenia pagada la de 1841.
Jose Lluch por el otro pedaso ó mitad idem paga 77. 8. 9
Adeudaba à cumplimto de 1841 . . . 58 ℔ 13 ℔ 9
Jose Casull por una pieza de tierra en las pardinas bajas digo altas 15. 18. 9.
Tenia pagada la de 1841
Buenava Aragones por una pieza de tierra en Grenena paga 72.
Tenia pagada la de 1841.
Agustin Farran por una pieza de tierra en Moncada paga 41. 5.
Adeudaba à cumplimto de 1841. 22 ℔ 10 ℔
Nota . . . Adeuda Manuela Belens por su padre Lazaro por atrasos de la antecedente tierra 67 ℔ 17 ℔ 6
La misma Belens por otra porcion de tierra en la misma partida paga 6.
Adeudaba 1841.
Mariano Gomes por un troso de tierra en Moncada paga 30.
Adeudaba el 2º plaso de 1841
Rosa Mariol viuda por un troso de tierra en Balafia paga 65.
Adeuda hasta 31 Obre de 1842 . . . 257 ℔ 18 ℔ 7
Manuel Serret por el huerto del noble paga annualmte 22. 10.
Adeudaba la de 1842
Jose Lombarí por un troso de tierra en la partida de Rafea paga 50.
Adeudaba hasta 1842 inclusive . . 102 ℔ 10 ℔
Mariana Jout viuda por un troso de tierra en las pardinas bajas paga 71. 15.
Adeudaba 1842.
Ramon Vallespi por otro troso de la misma paga anualmte 23. 3. 2.
Adeudaba hasta 1842 inclusive 57 ℔ 16 ℔ 3.
Franco Serra por otra porcion de la tierra antecedente paga 57. 3. 9
Tenia pagada la annualidad de 1841.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 385

1842	Agto	26	Recibido de Belart á cuenta			
1842	Nobre	16	Recibido de D°. á cuenta	16 á 17	1	6
				24.	7	6
1843	Mayo	13	Recibido dela Sra Procurall p.r 1841	30.	.	.
1842	Agto	14	Recibido á cuenta de Peipes			
1842	Nobre	24	Recibido de D°. á cuenta	20	12	6
				17	16.	3
1842	Nobre	21	Recibido de Ronglan á cuenta	45.	.	.
1842	Dbre	29	Recibido de Surich á cuenta	90.	.	.
1842	Sbre	18	Recibido de Rosell el 1er plazo de 1842	38.	14	5
1842	Dbre	11	Recibido de D°. por el 2° de D°	38.	14	4
1842	Octubre	2	Recibido de Lluch á cuenta			
1842	Dbre	4	Recibido de D°. á cuenta	58.	13	7
				55.	.	.
1842	Agosto	19	Recibido por el 1er plazo de 1842			
1842	Nobre	21	Recibido de D°. por el 2° de D°	7	19.	4
				7	19.	5
1842	Sbre	28	Recibido de Aragonés por el 1er plazo de 1842			
1842	Obre	7	Recibido de D°. por el 2° D°	36.	.	.
				36	.	.
1843	Mayo	15	Recibido de Comes por el 2° plazo del 41			
	Nota		Por una equivocacion padecida en la cuenta ant.r q.e se tenian recibidas 45 tt 30 p.r la annualidad de 1840 y 15 p.r el 1er plazo de 1841, sacando al margen solo 15 tt	15.	.	.
1842	Sbre	5	Recibido dela Marot á cuenta	30.	.	.
1842	Agto	21	Recibido de Serret p.r el 1er Plazo de 1842	46.	17	6.
1843	Nobre	20	Recibido de D°. por el 2° D° D°	11	5.	
1842	Agto	17	Recibido de Laubon á cuenta	11.	5.	
1842	Agto	22	Recibido de la Vda Jorel por el 1er plazo de 1842	30	.	.
1842	Nobre	15	Recibido de D°. por el 2°.			
				35.	12	6
1842	Agosto	29	Recibido de Vallespi á cuenta	35.	12	6
				22.	10	
1842.	Agto	28	Recibido de Serra por el 1er Plazo 1842			
				28.	11.	11.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 386

José Blanch por un trozo de tierra en la partida de Balafia paga ... 36 ₺ ∱
Tenia pagado la de 1841.
Nota ... Antes de tomarla Blanch la tenia arrendada Miguel Kaberas q.e quedó adeudando 103 ₺ 14 ∱. Es un miserable y se ignora su paradero
Mauricio Boixadera por un trozo de tierra en Fontanet paga ... 25.
Adeudaba hasta 1842 ... 48 ₺ 12 ∱ 8.
Juan y José Auró padre é hijo por un trozo de tierra en Grañena paga ... 37. 10.
Adeudan hasta 1842 inclusive 136 ₺ 7 ∱ 10 d.
D. Ignacio Temple por un huerto en la partida de Fontanet paga ... 135.
Adeudaba hasta 1841 inclusive ... 631 ₺ ∱
Por la anualidad de 1842 ... 135 ₺ ∱
Total ... 766 ₺ ∱
Raymundo y Mariano Mereguer por un trozo de tierra en Grañena paga ... 25.
Adeudaba hasta 1841 inclusive ... 18 ₺ 19 ∱ 4
Por la de 1842 ... 25 ₺ ∱
Total ... 73 ₺ 19 ∱ 4
José Capell por un trozo de tierra en la partida de Grañena paga anualm.te ... 22. 10. 6
Adeudaba hasta 1840 inclusive ... 143 ₺ 7 ∱ 6.
Por la de 1841 ... 22 ₺ 10 ∱
Por la de 1842 ... 22 ₺ ∱
Total 185 17. 6
El mismo Capell por otro trozo de tierra en la misma partida paga ... 24. 7. 6
Adeudaba hasta 1840 inclusive ... 165 ₺ 9 ∱ 4
Por los años 1841 y 1842 ... 48. 15 ∱

Suma	214	4 ∱	4
Total deuda ant.r	185	17	6
Totalidad Gral	400	3	10
Recibido á cuenta de la ant.r	85	15	7
Resta adeudando hasta 1842	314	6	3

Nota ... Le hemos de abonar al deudor el tercio
Ramon y Anastasia Freixenet por un trozo de tierra en las pardinas bajas ... 15.
Adeudaba la de 1841.
D.a Rosa Sarmanti por la tierra de Solanes paga ... 50.
Adeudaba 1842.
Fran.co Lamarca digo Jalguera por un trozo de tierra en Fontanet ... 25. 10.
Tenia pagado la de 1841
Alberto Comes por el huerto de Pablo Balaguer paga ... 108. 15.
Tenia pagado la de 1841.
El mismo por otro pedazo en Mariment paga anualm.te ... 26. 5.
Tenia pagada la de 1841
José y Gertrudes Bellet Con.s por un trozo de tierra en Mariment pagan ... 18. 15
Adeudaba 1841
Pedro Genesca por un trozo de tierra en la partida del Corillás paga ... 32. 15.
Adeudaba en completo de 1841 ... 11 ₺ 5 ∱
José Claramunt por un trozo de tierra en Serrallonga paga ... 24. 7. 6
Adeudo hasta 1841 inclusive ... 114 ₺ 7 ∱ 1 d.
Por de 1842 ... 24. 7. 6
~~José y María Cortes tienen por~~ ... 138. 14. 7
José y María Cortes por un trozo de tierra en la plana ... 75.
Adeudaba hasta 1841 inclusive ... 306 ₺ 15 ∱ 9
Por la anualidad de 1842 ... 75 ₺ ∱
381. 15. 9
Observacion Vide la Hoja sig.te

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 387

1842	Sbre	18	Recibido de Blanch por el 2º plazo de 1841 1º de 1842	36 . 4 . 8
1843	Fbro	25	Recibido de D. Ignacio Templas á cuenta	135 . .
1842	Nobre	19	Recibido de Albareda por Mengues á cuenta	25 . .
1843	Abril	1º	Recibido de la Ancentaria por 1841	45 . .
1843	Mayo	22	Recibido de la Vda de Sanmartí por 1842	50 . .
1842	Mayo	17	Recibido de Andrés Giné pr la prorrata del corriendo hasta el dicho dia 17 q.e redimió la tierra de Marimunt q.e cultivaba Comes	9 . 15
1842.	Sebre	2	Recibido de Bellet pr la anualidad de 1841 y 1er plazo de 1842	28 . 2 . 6
1843.	Febre	6	Recibido de id. pr el 2º plazo de 1842	9 . 7 . 6
1842	Dbre	30	Recibido de Gensana por conducto de Miné á cuenta	30 . .
182	Agto	21	Recibido de los Madre é hijo Cortés en las 21 porcas de Tierra	306 . 15
182	Dbre	26	Recibido de id. á cuenta	30 . .

Observacion de la pieza de tierra anterior. En 12 Junio de 1842 para cobrar los atrasos hasta 1841 inclusive q.e ascienden á 308 ll. 15 s. 9 se vieron precisados los Albaceas á incorporarse de 21 porcas de tierra á carta de gracia en la partida de la plana, tocando á la q.e compró Duñ en dho concepto á los mismos porno tener caudales p.a la solucion: Hanse adoptado este medio porq.e aun cuando se les compeliera en juicio al fin despues de crecidos desembolsos la Admon hubiera tenido q.e incorporarse de una finca.

Nota Como quedó dicho el 12 Junio de 1842 compraron las 2 porcas de tierra y por la prorrata hasta todos santos se convino q.e pagarian 6 duros y en los años sig.s con la q.e tenia anteriormente arrendada anualm.te 90 ll. 1

Por la prorrata antedha 11 ll. 5 4

Debito anterior 383. 15. 9

Total 393 " , 9

Jose Paulino Gili por un trozo de tierra en Preixaromes paga . . . 60 ll. 1
Adeudaba la de 1842.

Fran.co y Jose Brisco Madre é hijo por un trozo de tierra en la Mariola paga 37 " 10
Tenia pagado el 1.er plazo de 1841.

Ramon Argiles de Castelldans y Man.l Serret por un trozo de tierra en Bafalí 65 " 4. 7
Adeudaban la de 1842

Salvador Justeá antes Boea por un trozo de tierra en Fontanet paga 60 ll. "
Adeudaba hasta 1841 inclusive . . . 499 ll. 2 4 6
Por la de 1842 60 ll. 1
559 2 – 6

Nota . . . Este credito esta reclamado en el Juicio de concurso de Acreedores.

Pablo Senus por un trozo de tierra en la partida de Bafalí paga . . 16 ,
Adeudaba la de 1841.

Manuel Vallespí por distintos trozos de tierra paga 30 ll.
Adeudaba la de 1842.

Tomas Morell por un trozo de tierra en Vallcalén paga 30 " "
Adeudaba la de 1842.

D. Antonio Bonito de Gueraltó por un trozo de tierra en la partida al Bobo . 37 , 5
Adeudaba la de 1842

Juan Vicago por un trozo de tierra en la partida de Gueraltó paga 17 , ,
Adeudaba hasta 1841 inclusive . . . 41 ll. 6 4
Por la de 1842 17 ll. 1
Total 58 – 6

Antonio Miló por una pieza de tierra en Gebuerra q.e antes cultibaban Juan y Jose Auró de Aitona 37 , 10
Adeudaba la de 1842.

Forasteros

Ant.o Molá de Alguayre por un trozo de tierra huerta en la partida Calisól . 35 , 12 . 6
Adeudaba el saldo de 1840 . . 23 ll. 94 . 2

1842	Agto	21	Recibido de Gili pr el 1er plazo de 1842	30 " 4 5
1842	Obre	26	Recibido de dº por el 2º dº	30 " . .
1842	Nobre	2	Recibido de Bosca pr el 2º plazo de 1841 y 1º de 1842	37 . 10 . .
1842	Agosto		Recibido de Argiles por el 1er plazo de 1842	32 . 12 3
1842	Nobre	19	Recibido de dº por el 2º dº dº	32 . 12 4
1842	Julio	3	Recibido de Sans por 1841	16 . .
1842	Abril	28	Recibido de Vallespi por 1842	30 4 . .
1842	Agto	15	Recibido de Morell por el 1er plazo de 1842	15
1842	Nobre	6	Recibido de dº por el 2º dº dº	15
1843	Ebro	13	Recibido de dº por la prorrata hasta 13 Ebro Nota. En 13 Ebro redimió la tierra	8 , 18 4
1843	Mayo	20	Recibido de Sor Jferalto por 1842	37 . 15 .
1842	Obre	10	Recibido de Viergo a cuenta	16 . 17 6
1842	Sbre	18	Recibido de Niubó pr el 1er plazo de 1842	18 . 15
1842	Sbre	27	Recibido de dº por el 2º dº	18 . 15 .
1842	Obre	16	Recibido de Mola a cuenta	75 .

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 390

Observacion . . Los adeudos de la viuda Gonzalez de Alguayre estan pendientes de juicio
Los de Rosello pend.s de liquidacion con el Sor. Farrell.

Jose Nogues de Torreserona por un trozo de tierra en dho termino partida los Camos.	15 ts	9	
Adeudaba la de 1842.			
Juan.ta Pont de id. por un trozo de tierra termino y partida del Regolá	9	7	6
Adeudaba la de 1842.			
Manuel Ortoneda de Alcoletge por un pedazo de tierra en dha huerta Partida del Pou de S. Mig.l	8	8	9
Adeudaba el 2.o plazo de 1841.			
Antonia Vigal de id. por un trozo de tierra en la partida de Grañena paga	24	7	6
Manuel Casadellá de Alcoletge por una pieza de tierra en la partida de Grañena paga	22	10	
Adeudaba a cumplim.to de 1841 . . . 15 ts 4			
Jayme Borrás de Alcoletge por un pedazo de tierra en dha huerta Partida de Vallregués	22	10	
Adeudaba en Saldo de 1840 55 ts 14 3 s			
Por las anualidades de 1841 y 1842 . . . 45 ts 9			
total 100 5 3			
Sebastian Riera de Alcoletge por un trozo de tierra en aquel termino y huerta	20	12	6
Adeudaba la de 1842.			
Juan Vigal y los Con.s Juan y Maria Vicola y Vigal por un trozo de tierra en Grañena	18	15	
Hasta 1842 inclusive adeudaba 36 ts 4			
Antonio Guasch por una pieza de tierra en la partida de Grañena paga	8	8	9
Adeudaba la de 1842			
Jayme Solé y Solé por dos trozos de tierra en Alcoletge de Cypollarius	20	12	6
Adeudaba el 2.o plazo de 1841.			
José Gual de Grañena por un trozo de tierra en Jonlanet paga	24	10	
Adeudaba la del 1839.			

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 391

1842.	Sbre.	12	Recibido de Nogués por 1842	15.	..	..
1842.	Nobre.	22.	Recibido de Ortoneda por el 2º de 1841.	4.	4.	4
1842.	Dbre.	12..	Recibido de Casadellá á cumplimto de 1841	15.	..	..
1843.	Enero	13.	Recibido de Borrás á cuenta	32.	16.	3
1842	Dbre.	27	Recibido de Urgél ó Escolá á cuenta	18.	15.	..
1842	Agosto	14	Recibido de Guasch pr el 1er plazo de 1842	4	4.	5
1842	Nobre.	7	Recibido de id por el 2º id	4	4	4
1843	Mayo	16	Recibido de Jiun por 1839	24.	10	

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 392

Llana

Blanca

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 393

Las partidas siguientes distribuidas por epigrafes forman la Data

En estas columnas irán notados por orden numerico los recibos de Data

Gastos de Labranza

			Lib.	Sl.	D.
1842 Mayo		A Mariano Comes y Jose Palleja estayo segar la cebada	1.	17.	6
1842 Junio 12	Siega de la cebada	á Franc.co Miralles — Benicarló		18.	9
		A Blas Esteve — Benicarló		18.	9
		A Domingo Cornells — Benicarló		18.	9
		A Fran.co Compte — Benicarló		18.	9
		A Vicente Laballe — Benicarló		18.	9
		A Vicente Cornells — Benicarló		18.	9
		A Jose Cornells — Benicarló		18.	9
		A Mariano Comes á atar Gabilla		18.	9
		A Juan Comes con sus dos mulas á conducir la Garba á la Era de Lercos	3.	7.	6
		A Jose Palleja de Lerida por ayudar á atar la gabilla, cargar y conducirla		18.	9
		Por Aguardiente		6.	8
Junio 3.	Siega de Mieses	Miguel Ibars — De la Regolá		18.	9
		Fran.co Ibars — De la Regolá		18.	9
		Bautista Bonet — De la Regolá		18.	9
		Jose Jaba — De la Regolá		18	9
		Manuel Comes Altar de Lerida		18.	9
		Aguardiente		2.	0
14.		Como quedó un bancal por segar se dio á estayo A Mariano Comes y Jose Palleja por	1.	17.	6
15.		A Juan Comes con sus mulas conduciendo garba á la Era	3.	7.	6
		A Jose Palleja de Lerida por Ayudarle		18.	9
		Por Aguardiente á estos		"	10

Nota

Seguidam.te ó sea en el acto de segar las cebadas se iva conduciendo á la Era para sacarlas de la exposicion delas aves humanas de vecinos q.e cultivan enlos alrededores dela Finca q.e escarmentaron ya á los Albaceas en los años anteriores

			Lib.	Sl.	D.
Junio 18.	Trilla	A Maria Comes por preparar la tierra digo Era		5.	8
Julio 4		A Juan Comes de Lerida y un mozo con el par de Mulas á trillar la cebada	2.	15.	
Julio 4		A Pablo Escolá de Lerida q.e ayudó á trillar con su mula	1.	17.	6
3. 4. 5 y 6		A Mariano Comes los tres dias designados ocupados en la Era la primera trillada	3.	7.	6
		A Maria Comes los mismos dias en id.	1.	8.	3
id. 5		Como no pudo hacerse tiempo el primer dia se alquilaron los peones Miguel Maria por		17.	4
		y Fran.co Oliné		17.	4
id. 7		A Juan Comes y peon en la 2.a trillada	3	15.	10

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 394

Continuó la trilla de la cebada

A Pablo Escolá de Lérida con su mula á trillar la 2ª trilla 3 & 13 7 11
A María Comes á escobar 9. 1.
8 Como no pudo limpiarse la trillada se alquilaron los peones Migl. María por 17. 4.
y á Juan Co. Olivé por 17. 4.
A Mariano Comes 9. 4
9 " Como no pudo resolverse volvió ∂ 9. 4
7.899. Al Mayordomo Mariano Comes por los dias designados ∂ 3. 7. 6
A los mismos peones por conducir el cadio con sus animales porqe no pudieron los qe trillaron por no haber limpiado 15.
10 . . . A Mariano Comes por acabar de formar el pajar gratifn 9. 4

Satisfecho á Jayme y Maria Feixes y dos niños de esta vecindad por seis dias que se ocuparon recogiendo aceytunas 5. 19. 1

Contribucion Ordina

1º	1842 Dbre	19	A D. Jose Rubió recaudador del ramo por 1842	136. 12. 4
2º	∂	∂ 22	A la Vda Teresa Jarrús reintegrado	4. 19. 9

Observacion

La citada Viuda Teresa Jarrús vendió antes del año 1836 á Alberto Oñós el jus fuendi de una casa qe posehia en esta Ciudad y Calle Caballeros haviendo del Empresario en solucion de varios alquileres de la misma y arriendos de un trozo de tierra qe adeudaba y desde aquella fecha hasta 1840 inclusive ha pagado la Vendedora la contribucion sin embargo de ser la casa de la admon por no haberse encabezado en los libros cobratorios del ramo á nombre del Albaceargo, por consigte se ha reintegrado á la infeliz Viuda designada qe anticipó y reclamó á la vez.

Censales

3º	1842. Obre	20	A Domingo Cortés por 1842	1. 17. 6
4	1842. Nobre	29	A Antonio Puig por un año y dos meses desde 27 de Setbre de 1841 á 22 Nbre de 1842 qe redimió la finca	1. 15.

Legados

Del 5 al 16 ambos inclusive	A Teresa Casanoves por un año de aquel legado diario de 6 d. vn	205.

Adquisiciones

17	1842 Junio	12	Comprado á los Madre é hijo Maria y Jose Cortés 21 porcas de tierra en la plana por	306. 15. 9
18	1842 Mayo	11	Comprado á Isidro Verdú la otra mitad del patio de la calle de la Magdalena qe los Albaceas edificaban una casa	285.

Salarios de escritura

19	1842 Junio	30	A D. Ramon Hostalrich por una escra de reconocimto de una panera pr Vicente Jaré al Albaceargo	7. 17. 6
20	1842. Agto	31	A D. Jose Soldevila por una escra de venta de una casa en la plaza de S. Juan á carta de Gracia hecha por D. Anto Abadal á favor del Albaceargo	33. 15.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 395

21. 1842 Junio 26. A D. Jose Soldevila por otras dos [ditas] á carta de gracias la una hecha por los padre é hijo Verdú de un patio y de los madre é hijo Cortés de 21 porcas de tierra — 13. 2. 6

Obras y reparos

22. 1842 Obre 15. A Jayme Sobrevals Albañil por el atajo de hacer la cloaca incluso los materiales — 61. 17. 6

23. 1842 [Id.] 20. A Jayme Sarratosa Albañil por jornales materiales y demas empleados en los patios de Verdú — 231. 7. 6.

24. 1842 Nobre 21. Al mismo Sor Sarratosa por reparos y materiales hechos en la Iglesia del Garrut — 6. 13. 2.

26. 1842 Junio 6. A D. por [dichos] empleados en reparos del meson del Sol — 93. 11. 4

25. 1842 Obre 30. A D. por jornales y materiales y demas hechos en la casa de la calle de Liudellés — 4. 10

27. 1842 Junio 12. A D. por [dichos] invertidos en reparos de la casa execuada calle de Curtidores — 61. 19. 8

28. 1842 Obre 15. A Ramon Coll cerragero por llaves y candados por la Igla del Garrut q. se renovaron porq. lo abrieron — 3. 15.

29. 1842 Obre 16. A Joaquin Roca cerragero por las tres llaves p.a los arrendadores de S. Ruf — 18. 9.

Visorios

30. 1842 Junio 6. A Franco Riné por reconocer y valorar la tierra de los madre é hijo Cortés p.a realizar la compra — 1. 4.

Reparos de puentes y caminos

30. 1842 Abril 1.o A Mariano Batlle por la composicion del puente de Balafia — 1. 2. 6.

Pleytos juiciales y agencias

31. 1842 Obre 13. A D. Jose Soler Causidico de Balaguer por su cuenta de honorarios y anticipos empleados en la causa promovida en aquel Juzgado el Albaceazgo y D. Pedro Garrell contra la vda Gonzales de Alguayre para separarla de la tierra — 14. 12. 10

Observacion

Las lib.s 14 12 10 q. anteceden unicamte es la mitad del total importe á q. asciende la cuenta del Pror Soler, pues la otra corresponde satisfacerla á D. Pedro Garrell como interesado en la propiedad: estas con las 15 [ll] 7 [s] 5 [d] dineros de las q. se dataron en 1842, forman la suma de 30 [ll] 3 total q. asciende por mitad la cuenta

32. A D. Manuel Alegre Agente de negocios en Madrid por las que desempeñó á favor de los Albaceas en el expediente promovido por la Junta de Beneficencia sobre coartar las las facultades de aquellos en las obras reparos y casas que edificasen en contradiccion á las que les concedió el testador Señor — 187. 10.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 396

Observacion

El difunto Alberto Oñós previno en su ultimo, y valido testam.to á los Albaceas, que siempre y cuando fueran atacados sus bienes, y las prerogativas ó facultades delos administradores, gastaran delos mismos lo que creyeran conveniente, vendiendo las fincas necesarias, si en la Admon no existian caudales para costear los gastos ocasionase la defension, y como la Junta de Benef.ca trató de cercenar las facultades delos sres que han obtenido y libremente les confirió el testador, cuando intento ponerles un interventor en la Admon, se vieron precisados á defenderse en conformidad á lo que les encargó el difunto Oñós, y de consiguiente los gastos q.e refiere el partido antecedente no han sido promovidos por los Albaceas, y si de una idea quimerica dela Junta en perjuicio delos pobres que representa, y dela voluntad del testador, segun se desprende dela resolucion del Gobierno que ha desechado sus pretensiones, sin embargo dela proteccion del Gefe politico q.e ha dispensado á la misma en toda razon y de haber manifestado falsamente al Gobierno que los Albaceas habian accedido á la distribucion delas cinco sestas partes de productos liquidos á las casas ó Juntas de Benef.ca. Verdad es q.e han conseguido poner alguna remora en la Admon pero, de ello protestan, como y de todo lo demas, perjudicial q.e sea contradictorio á lo dispuesto por el testador, y á las demas facultades q.e confirió á sus Albaceas, como y delos gastos q.e se han ocasionado al Albaceazgo, asi q.e para q.e jamas se diga q.e los sres han accedido espontaneam.te en cosa alguna, como p.a salvar el dr.o reclamatorio delos succesores q.e en manera alguna se puede perjudicar.

Honorarios

33	1843	Mayo	31	A D. Antonio Benito de Queraltó	23.	13.	9
34.	1843	id.	31	Al Pror del Albaceazgo en Lerida	46.	"	4.

Pagos Sueltos

35	1843	Abril	23	A Man.l Torres por cribar la cebada		18.	
				Finalm.te por el dr.o de recaudacion y custodia	495.	8.	3½
36	1843	Jun.o	7	A Juan Mon de Artesa por una piedra del pie del balcon del Meson del Sol	5.	12.	6.

Observaciones

1.a Si bien el total dela renta anual asciende á £ 5324 3 s 15 d se desprende dela misma cuenta que no es mas que £ 5144 ts 13 s 1 din. porque el partido de Juan y José Aueró fol 44 id.to se halla por duplicado á la foja 54 v.ta y en el partido de Ant.o Nivbó en favor del cual se traspaso el arriendo dela misma tierra

2.a Los guarismos delos recibos de data, ó sean los numeros de orden el de treinta se han puesto duplicado y no se ha enmendado por no enmendar los q.e le siguen

Liquidacion

	Lib.	Su.	D.
Importa el cargo S. C. ...	4954.	2.	11
Id. la data ...	2292.	2	1½
Existencia liquida distribuidera S. E. ...	2662.		9

Liquidacion ó Saca del liquido

	Lib.	S.	D.	
A la Ill.e Junta de Beneficencia por las cinco Sestas partes ...	2238.	7.	4	2.662. .. 9½
Por la Sesta aplicada á Misas y Sufragios ...	443.	13.	5½	

Resulta de la existencia liquida con lo distribuido ... Igual

Razon de las Distribuciones

Beneficencia

Cargo

Por la liquidacion q.e antecede le han cabido p.a los establecim.tos piadosos de su cargo ... 2238. 7. 4

Data

Entregado á la Ill.e Junta de varios en distintos partidos segun docum.tos marginales ... 2300.
Se desprende de la antecedente liquidacion ... 338. 7. 4

Misas y Sufragios

Resulta de la liquidacion q.e antecede q.e ha correspondido á misas y sufragios ... 443. 13. 5

Data

Satisfecha á las Corporaciones Eclesiasticas q.e expresan los docum.tos numerados al margen ... 443. 13. 5

Se deduce de la antecedente ... Igual

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 398

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 399

Cuenta parcial y accesoria de la Administracion

Revindicaciones y fincas que forman el

Cargo

1842	Julio	31	Salvador Gili redimido la casa de la Plaza de S. Juan inmed.ta al quart.	3000.		
			Salario de la escritura	15.		

Observacion

En la escra de adquisicion de Oriol no constaba habia recibido el Sr.
de este el salario de la escra y decidieron estudiado el Abogado
del Albaceazgo y el de Gili en las 15 £

1841	Nbre	28	Migl Burguer de Benabent redimido en el trozo de tierra en el Moreral en dho pueblo que su Madre a Oriol por	127.	10.	
			Salario de la escritura	2.	12.	6
1841.	Nbre	22	El mismo redimido otro trozo partida idem q.e la misma madre vendio a Oriol por	65.	15.	
			Salario de la escra	3.	17.	6
1842	Marzo	17	Andres Genè redimido 15 porcas de tierra partida de Marimunt que Oriol compró a Jose Bero	300.		
			Salario de la escra	5.	12.	6
1842.	Mayo.	28.	Redimido D. Jose Escutia Medico de Lerida la casa conocida por la del Aceytero	400.		
			Salario de la escra	5.	12.	6
1842	Nobre	27.	Antonio Puig redimido la casa calle del Carmen q.e los Conv. Colella y Campo vendieron a Oriol	300.		
			Salario de la escra	6.		
1843.	Fbro	13.	Tomas Morell redimido la tierra de Vallcalent q.e los Albaceas le compraron a carta de gracia	400.		
			Salario de la escra	6.	15.	

Total cargo de reivindicaciones

Reembolsos q.e forman la

Data

1842	Junio	30	Redimido el Albaceazgo a Vicente Farre Carpintero de esta Ciudad aquella panera que con carta de gracia compró a D.a Mariana Vicolau y Mollet situada en la calle de Curtidores bajos dentro la casa creendo propiedad del Albaceazgo, pues q.e Oriol compró esta a aquella el fin tiendi: vide la escra inicial " A	400.		
			Se le satisfizo por la escra actual	7.	17.	6.
1842	Ag.to	2	Comprado a D. Antonio Abadal por la tienda, bastienda primer piso y azotea de la casa ocupa en la plaza de S. Juan (de su cuenta) de B.o	2300.		

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 400

Liquidacion

De revendicaciones y sus emersos

Total cargo S. E.	4636.	12.	6
D. la data de reesmersos	2707.	17.	6.
Existencia reesmersable S. E.	1928.	15.	.

La antecedente resta de 1928 ₶ 15 ß estan cedidas y ajustados los pactos á D. Pablo Batiquer en precio y compra con pacto de retro de la casa ocupa........

Observaciones

Los infros. Albaceas estan promtos á rectificar qualquier partido asi en pro como en contra que en caso hayan equivocado á la sola insinuacion y certeza de la equivocacion que se haya obcerrido.

Las precedentes cuentas constan de setenta y tres fojas utiles y sin numerar y blancas 18. Lerida 31„ Mayo de 1843 = Juan Anto. Berguaterra = Jose Anto. Sancho = Juan Biguera = Alberto Comes.

Cuenta documentada de lo recaudado y satisfecho por los infsos Albaceas Testament.s Administradores del difunto Alberto Oños Vecino y del Comercio que fue de esta Ciudad comprende su anterior de 31 de Mayo de 1843 hasta igual día de 1844.

Alquileres de Casas	Libras	Sueld.s	din.s
Anastasio Soberá por un piso en la Calle del Carmen paga anualm.te p.r vencido en 22 Dbre..	15	"	"
Adeudaba la de 1843			
Suma la renta anual..	15	"	"

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 402

	Lib.s	Sueld.s	Din.s

Cargo.

	Lib.s	Sueld.s	Din.s
1843. Dbre 28. Recibido de Anastasio Sobera por 1843 …	15	„	„
Suma el cargo …	15	„	„

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 403

	Libras	Sueld.s	din.s
Suma anterior	15	„	„
Antonio Biosca de Igualada por el Meson del Garrut paga anualmente	150	„	„
Adeudaba ... 631 ₶ 17 ß 2 d.s Por la anualidad de 1843 ... 150 ₶ ß – Total S. E. ... 784 ₶ 17 ß 2 d.s			
Jose Sluch por una casa frente al Seminario paga anualmente en 1.º Dbre	5	12	6
Adeudaba la de 1842.			
Viuda de Serafin Bonet por un 2.º piso en la calle de Alfareros paga anualmente	15	„	„
Adeudaba el Semestre ó tenia pagado hasta 31 Julio de 1843.			
Manuel Olivé por el Meson del Sol paga anualmente	240	„	„
Tenia pagado hasta el 31 Agosto 1843.			
Jose Biguera por una casa en la calle del Carmen paga anualmente	26	5	„
Tenia pagado hasta 3 Agosto 1842.			
Agustin Farré paga por una casa en la calle de San Martin	18	„	„
Vence en 17 de Marzo Adeudaba hasta 16 Marzo 1843 ... 21 ₶ ß Por la de 1844 ... 18 ₶ ß Total 39 ₶			
Nota Se le tiene emplazado en juicio para el cobro			
Ygnacia y Paula Urbano por una casa en la calle del Carmen del Guitané paga anualm.te	12	„	„
Adeudaba hasta 1.º Octubre 1842 ... 126 ₶ 4 ß Por la anualidad de 1843 ... 12 ₶ – Total 138 ₶ 4 ß			
Nota Se sigue litigio para su cobro.			
Jose Peremateu por el 1.r piso Corral 3.a Travesia del Pla paga anualm.te por vencido en 5 Marzo	24	„	„
Tenia pagada la de 1843.			

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 404

1843.	Sbre	15.	Recibido de Alberto Camps á cuenta	75„	„	„
1844.	Abril	2.	Recibido de Ydem á cuenta	75„	„	„
1844.	Mayo	30.	Recibido de Paula Olle el Semº finido en ultimo a Ene. .	7„	10₰.	„
1843.	Agto	4.	Recibido de Olive pª el Semº finia en ultimo Feb.º . .	120„	„	„
1844.	Marzo	5.	Recibido de idem pª el que finira el Ultimo Agto.	120„	„	„
1843.	Octe	16.	Recibido de Biguera la anualidad 1843. . . .	26„	5₰.	
1844.	Mayo	5.	Recibido de Vacamaten la vencida en 5 Marzo 1844.	24„	₰.	

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 405

		₶	ʃ	₫
	Blas Estruch por una casa en la havería del Carmen paga anualmente	37	7	6
	Adeudaba desde 1º Julio de 1843			
	Antonio Bondia por una casa en la Nedola de S. Juan paga	13	10	
	Le faltaban 15 ₶ para tener pagado hasta 5 de Julio de 1842.			
	Jose Ronglán por una habitacion y parte de corral en la Calle del Carmen paga	18	15	
	Adeudaba hasta 31 Dbre de 1842 ... 82 ₶ 10 ʃ			
	Pr 1843 ... 18 " 15 "			
	Adeuda ... 101 " 5 "			
	Alquileres de la Casa quemada			
	Antonio Olivé por la primera habitacion confinante á la Calle de las Adoverias paga anualmente	15	"	
	Tenia pagado hta 24 Dbre de 1843			
Observacion	En 23 Enero de 1844 se alquiló el piso de Olivé á Agustin Abella por el precio anual de 3 duros 2 pesetas			
Observacion	La otra habitacion confinante á la Calle de la Plaza de S. Fernando la ocupa Teresa Alba domestica q.e fue de Oñós q.e se la legó durante su vida			
	Fran.co Canales por la habitacion del 2º piso de las Adoverias paga	15		
	Tenia pagado hta 31 Marzo de 1843.			
	Jose Belart por la otra habitacion del mismo piso confinante á la Plaza de Fernando	15		
	Tenia pagado hta 30 Junio de 1842.			
	Jose Vallebrera hoy la Viuda Paula por la habitacion del 3.er piso de las Adoverias paga	15		
	Tenia pagado hta 24 Julio de 1843			
	Fran.co Panis por la habitacion del tercer piso de la plaza de Fernando paga	16	17	6
	Tenia pagado hta 31 Dbre de 1843.			
Nota	En completo de la anualidad q.e antecede quedó adeudando dos p.s			
	La Botiga de granos ó panera q.e tenia antes alquilada Bautista Pujades no se ha alquilado.			
	Maria Bordalli Viuda por el 1.er y 2º piso de la Calle de S. Antonio paga	105		
	Tenia pagado hta 22 Sebre de 1842.			
	Jose Esteve Calle de Obradós por una casa paga anualmente	18	15	
	Tenia pagado hta 14 Agto de 1843			
	Jose Burguera por una casa en la Calle de la parra paga	24	7	6
	Adeudaba hta 12 Junio de 1842 ... 89 ₶ 1 ʃ 3			
	Por la anualidad sig.te ... 24 " 7 " 6			
	Total ... 113 " 8 " 9			
	Jose Pelejá por una casa en la calle del Carmen paga anualmente	17		
	Adeudaba la de 1840.			

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 406

1843	Agto	13	Recibido de Estruch por el 1er semestre	19.	13.	9.
1844	Febro	7	Recibido de id por el 2o id	19.	13.	9.
1843	Setbre	14	Recibido de Bordia pr la anualidad y pico vencida en 5 Julio de 1843	11.	5.	
1844	Mayo	6	id de id pr el semestre finira digo finido en 5 Enr 1844	6.	15.	
1844	Enro	23	Recibido de Olivé 13 pesetas 4 cuartos por tres meses 27 dias de alquiler q finen hoy q evacua la casa			
1844	Enro	23		4.	18.	4.
1844	Enero	23	Recibido de Agustin Abella pr el semestre q finirá el 22 Julio	8.	16.	3.
1843	Julio	16	Recibido de Canales por el 1er semestre	7.	10.	
1843	Dbre	11	id de id pr el 2o id finira en 31 Marzo de 1844	7.	10.	
1843	Nbre	12	Recibido de Beltrant á cuenta	11	5.	
1843	Nbre	23	id de id á cumplimto de la anualidad de 30 Junio de 1843	3.	15.	
1843	Agto	10	Recibido de la Vda Paula el 1er trimestre	3.	15.	
1843	Nobre	4	id id el 2o id	3.	15.	
1844	Enro	31	id id el 3o id	3.	15.	
1844	Abril	26	id id el 4o id	3.	15.	
1843	Nobre	6	Recibido de Ferrer 17 ll 12 s 6. á saber 2 p s á cumplimto de la anualidad de 1842 y lo restante para la vencida en 1843	17.	12.	6.
1844	Mayo	18	id de id el semestre q finirá en 30 Junio	8.	8.	9.
1843	Obre	20	Recibido de Juan Badalba hijo una anualidad	10.	5.	
1843	Agto	16	Recibido de Esteve el 1er semestre	9.	7.	6.
1844	Febro	20	id de id por el 2o id	9.	7.	6.

Observacion

Burguera tenia la casa alquilada á Gonzales y en virtud de embargo se ha cobrado esta anualidad y se procura la venta de la misma para resta

1844	Enero	18	Recibido de Antº Pellejá por 1o y 41	34.		

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 407

	ll	s	d
D. Manuel Olives Cerero por una casa en la Calle de S. Juan paga — — — — — —	214.	18.	8.
Tenía pagado hta 14 Mayo de 1843.			
La casa fabrica de Jabon que tenia Domingo Serra vacante			
Felipe Aldavert por una panera en la Calle de las Adovarias paga anualmente — — — — — —	30.		
Tenia pagado hta 24 Junio de 1843.			
D. Antonio Abadal farmaceutico por la habitacion y tienda ocupa paga — — — — — —	180.		
Tenia pagado hasta 21 Agosto de 1843.			

Forasteros

Miguel y Antº Borrás y Puig de Alcoletge por una casa paga — — — — — —	3.	7.	6.
Tenia pagado hta 19 Marzo de 1842			

Reditos p. Debitorios

Felix Saurea platero paga anualmte por uno de 300 ll	18.		
Tenia pagado hta 17 Febro de 1843.			
Adeudaba D. Pablo Balaguer por reditos atrasados de un debitorio cancelado — 34 ll 11 s 10			
D. Salvador Juster antes Boer por un debitorio de 1000 ll paga anualmente — — — — — —	60.		
Adeudaba hta 1º Nobre de 1842 — . 540 —			
Por la anualidad vencida en 1843 — . 60 .			
Total — — . 600 ll			
Ramon Bordes por resta de un debitorio privado adeuda — — — — — — . . . 32 ll 5 s			
Nota No se sabe de fijo su paradero y ademas es de poco			

Forasteros

Matias Matias de Corbins por un debitorio paga anualmta 7 ll 10 s.			
Hasta 25 Marzo de 1842 adeuda 56 ll 5 s			
Por el de 1843 — — — — — 7 ll 10 .			
Total — 63 ll 15.			
Nota . . . Vide fojas 27 vuelta de las cuentas de 1842 y la del 26 vta de 1843. Se anade ahora q. el deudor se halla preso en Balaguer por un robo			
D. Jayme Garcia Pbro de Monzon por un debitorio paga —	28.		
Adeuda 1841. 42. y 43.			
Nota — . . . Pende juicio para su cobro			
Franco y Ramon Arenes Padre e hijo de Albatarrech pagan — —	15.		
Adeudaban 41 y sigs			
Juan y Jayme Borrás y Solé Padre e hijo de Alcoletge pagan —	11.		
Tenian pagado hta 30 Obre de 1840			

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 408

1844	Enero	12	Recibido de Olives por la anualidad de 1844	264.	18.	8.
1843	Agto	28	Recibido de Albarent el 1er Semestre	15.	.	.
1844	En.o	16	D. de D. por el 2o	15.	.	.
1843	Agto	29	Recibido de Abadal p.r el 1er Semestre	90.	.	.
1844	Febro	29	D. de D. p.r el 2o D.	90.	.	.
1843	Dbre	21	Recibido de Torres lo vencido en 19 Mayo 1843	3.	7.	6.
1844	Mayo	2	Recibido de Sauner por D. Franco Puig la de 1844	18.	.	.
1843	Nbre	29	Recibido de Balaguer en cumplido	32.	11.	10.
1843	Agto	20	Recibido de Aner por 1841	15.	.	.
1844	Jul.o	28	D. de D. p.s 42 y 43	30.	.	.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 409

Arriendos de tierras

Jose Josa por toda aquella pieza de tierra de las pardinas Camino de Cobins paga anualmte - - - - - - - - -	255.			
Adeudaba la anualidad de 1843.				
Lazaro Amoros por un trozo de tierra parte de mayor estension en las pardinas bajas - - - - - - - -	305.			
Adeudaba a cumplimto de 1842. 39 ₶ 14 ſ 5 d				
Pablo Gigó por otra porcion de la misma paga - - - - - -	285.			
Tenia pagada la de 1842				
Pablo Aragonés por otra porcion de la misma pieza paga - - - -	60.			
Adeudaba el 2º plazo de 1842.				
Antonio Amorós por otra porcion de la misma paga - - - - -	75.			
Adeudaba 15 ₶ a cumplimto de 1842.				
Domingo Cortés hoy la Viuda Anta por un trozo de tierra partida de la Cort paga - - - - - - - - - - - -	35.			
Tenia pagada la de 1842.				
Salvador Mora por un trozo de tierra parte de mayor estension partida de S. Ruf paga - - - - - - - - -	29.	10.		
Tenia pagada la de 1842.				
Antonio Gueipal por otro trozo idem paga anualmte - - - -	26.	4.		
Adeudaba en completo de 1842... 5 ₶ 17 ſ				
Jose Castellá por otro trozo de tierra paga anualmte - - - -	35.	11.	10	
Adeudaba en completo de 1842... 13 ₶ 14 10.				
Victoriano Molló por un trozo de tierra parte de mayor estension en Fontanet paga - - - - - - - - -	91.	13.	4.	
Adeudaba a cumplimto de 1842 ... 59 ₶ 13 ſ 4 d				
Nota Para el cobro de la renta se le persigue judicialmente ...				
Jose Vilella de Castelldans por otro trozo id paga - - - - - -	90.			
Tenia pagada la de 1842.				
Migl Serret por otro trozo id paga anualmte - - - - - - -	29.	5.		
Tenia pagado la de 1842.				
Ramon e Isabel Mor de Artesa por id paga - - - - - -	52.	14.	2.	
Adeudaba el 2º plazo de 1841.				
Antonio Ariet por una pieza de tierra en Gelda paga - - - -	26.			
Adeudaba el 2º plazo de 1842.				
Jayme y Eufemia Aldavert por otra en Fontanet paga - - -	22.	10.		
Tenian pagada la de 1842				
Antonio Fontova por id. en Mufea paga - - - - - - -	37.	10.		
Adeudaba 1842.				
Jose Belart por un trozo de tierra en Balafia paga - - - -	41.	5.		
Adeudaba en completo de 1842 ... 16 ₶ 7 ſ 6 d				
Da Franca Pocurull por otro trozo id. paga - - - - - -	30.			
Adeudaba 1842.				
Jose Freipes (a) Rampa por un trozo de tierra id paga - - - -	41.	5.		
Adeudaba en completo 1842. 8 ₶ 8 ſ				
Antonio Llucto por atrasos del antecedente adeuda... 119 ₶ 15 ſ 3 d				
Antonio Tint por id. de la misma finca adeuda ... 71 ₶ 7 ſ 1 d				
Nota Ambos son unos miserables				

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 410

1843	Nobre	18	Recibido de Josa á cuenta	160	.	.
1843	Dbre	13	Id. de Id. en completo de 1843	105	.	.
1843	Nobre	11	Recibido de Amorós á cuenta 13 duros equivalentes á	80	12	6
1844	Mayo	16	Recibido de Gijo por la anualidad de 1843	285	.	.
1843	Sebre	18	Recibido de Aragonés por el 2º del 42 y 1º del 43	60	.	.
1844	Mayo	30	Recibido de Amorós á cuenta	37	10	.
1843	Nobre	6	Recibido de la Viuda Cortés por la anualidad de 1843	15	.	.
1843	Agosto	15	Recibido de Roca por el plazo de 1843	14	15	.
1843	Nobre	1	Id. de Id. por el 2º de 43	14	15	.
1844	Jbre	5	Recibido de Grejoal á cuenta 14 duros equivalentes á	26	5	.
1843	Sebre	10	Recibido de Castelló á cumplimiento de 1842	13	1	10
1844	Febre	20	Id. de Id. á cuenta de la anualidad de 1843	22	10	.
1843	Obre	27	Recibido de Molló á cuenta	45	.	.
1843	Sebre	20	Recibido de Vilella por el 1er plazo de 1843	45	.	.
1844	Marzo	31	Id. de Id. por el 2º	45		
1843	Agosto	20	Recibido de Serred por el 1er plazo de 1843	14	12	6
1843	Sebre	3	Recibido de Mor por el 2º plazo de 1841 y 1º de 1842	52	14	2
1844	Marzo	4	Id. de Id. por el 2º de 1842	26	7	1
1844	Eno	5	Recibido de Ariel por el 2º plazo de 1842 y 1º 43	26	.	.
1844	Mayo	26	Recibido de Albarert por 1843	22	10	.
1844	Mayo	8	Recibido de Fontova por 1842	37	10	.
1843	Setebre	12	Recibido de Belart á cuenta	24	7	6
1843	Nobre	23	Id. de Id. á cuenta	20	10	9
1844	Mayo	30	Recibido de la Sra. de Rocavall por 1842	30	.	.
1843	Sebre	4	Recibido de Jeiges á cuenta	20	12	6
1843	Dbre	14	Id. de Id. á cuenta	18	15	.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 411

Jose Ronglan por un trozo de tierra Partida de Balafia paga | 33. 15.
Adeudaba hasta 1842 . . . 455 ℔ 16. 8.
Por la anualidad 1843 . . . 33 „ 15.
489 „ 11.

Jose Luich (a) Chech por un molino aceytero y trozo de tierra en Gindabols | 30.
Hasta 1842 adeudaba 225 ℔
Por la de 1843 30 ℔.
Total 315 „

Antonio Rosell por un trozo de tierra en copa de sec ó fontanet paga . . | 77. 8. 9.
Tenia pagado la de 1842.

Jose Lluch por el otro pedazo ó tira de misma pieza | 77. 8. 9.
Adeudaba en completo de 1842 22 ℔ 8 & 11.

Jose Castell por un trozo de tierra en las pardinas altas | 15. 18. 9.
Tenia pagado la de 1842.

Buenavra Aragonés por otro id. en Granena | 72.
Tenia pagada la de 1842.

Agustin Ferran por una pieza de tierra en Moncada paga 115 ℔ 5 | 41. 5.
Hasta 42 inclusive adeudaba 63 ℔ 15.

Nota Se le persigue en juicio para el cobro

Nota . . . Adeuda Manuela Betrius por su padre Lazaro por atrasos de la antecedente tierra 67 ℔ 17 & 6.

La misma Manuela Betrius por otra porcion de tierra en la misma partida paga | 6.
adeudaba 1841.

Mariano Comes por un trozo de tierra en Moncada paga . . . | 30.
Adeudaba 1842.

El mismo Comes por otro trozo en Balafia paga . . . | 45.

Rosa Masot viuda por un trozo de tierra en Balafia paga . . | 65.
Hta 1842 adeudaba . . . 211 ℔ 1 & 1.
Por la de 1843 . . . 65 „ „
Total 276 „ 1 „ 1.

Nota Para el cobro se la persigue en juicio

Manuel Serret por el Huerto del Noble paga anualmte . . . | 22. 10.
Tenia pagado 1842

Jose Lambon por un trozo de tierra en la partida de Rufea paga | 50.
Adeudaba en hta 1843 inclusive . . 122 ℔ 10.

Mariana Font viuda por un trozo de tierra en las pardinas bajas paga | 71. 5.
Tenia pagado la de 1842

Ramon Vallespi por otro trozo de la misma pieza paga | 23. 3. 2.
Hasta 1843 inclusive adeudaba 52. 9 & 5.

Juan Ca Serra por otra porcion de la tierra antecedente paga . . . | 57. 3. 9.
Tenia pagado el 1er plazo de 1842.

Nota Su reclamacion se ha celebrado el juicio de conciliacion

Jose Blanch por un trozo de tierra en Balafia paga | 36.
Tenia pagado la de 1842.

Mauricio Borpadera por un trozo de tierra en Fontanet paga . . | 25.
Adeuda hta 1843 inclusive . . 73. 12. 8

Nota Está pendiente de juicio el cobro.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 412

1843	Octbre	8	Recibido de Moncasau à cuenta	60.		
1844	Marzo	25	Recibido de Surich à cuenta	90.	.	.
1843	Dbre	1	Recibido de Rosell pr el 1er Plazo de 1843	38.	14.	5.
1844	Enero	4	Recibido de id. el 2º id.	38.	14.	4.
1843	Nobre	5	Recibido de Lluch en saldo de 1842	22.	8.	11.
1843	id	5	id de id à cuenta de 1843	54.	7.	6
1843	Setbre	21	Recibido de Carull el 1er Plazo de 1843	7.	19.	5.
1844	Febre	12	id de id por el 2º id	7.	19.	4.
1843.	Dbre	10	Recibido de Isidro Aragonés pr 1843	72	"	"
1843.	Nobre	7	Recibido de la Betriu à cuenta 7 duros equivalentes à	13.	2.	6.
~~1844.~~	~~Marzo~~	~~13~~	~~Recibido de Comes pr 1842~~			
1844.	id	13	Recibido de Comes por 1842	36	.	.
1844.	Mayo	13	id de id pr 1843	45.		.
1843.	Agto	15	Recibido de Serret el 1er Plazo de 1843	11.	5.	
1843	Nobre	26	id de id por el 2º id à cuenta	7.	10.	
1843.	Nobre	2	Recibido de Lambou à cuenta	60		
1843.	Agto	16	Recibido de la Vda Font por el 1er Plazo de 1843	35.	12.	6.
1843.	Dbre	31	id de id à cuenta del 2º id	33.	15.	
1843.	Nobre		Recibido de la Vda Vallespi en el modo se dice en la libreta lib.	5.	15.	3.
1843	Sbre	10	Recibido de Serra por el 2º plazo de 1842	28.	11.	10.
1843.	Nobre	10	id de id por las pensiones de censal	21	.	.
1843.	Nobre	10	id de id	1.	10.	
1843.	Otre	12	Recibido de Jose Blanch por todo 1843	36	"	"

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 413

Juan y José Auró padre é hijo por un troso de tierra en Granena pagaban 37 tt 10 d

Esta tierra se arrendó á Antº Sunbo; y quedaron adeudando á la Admon 136 tt 7 s 10 d.

Nota Han ofrecido pagar este verano

D. Ignacio Templo por un huerto en Fontanet paga 135.

Hasta 1843 inclusive adeudaba 466

Reymundo y Mariano Mengued por un troso de tierra en Granena paga 25.

Adeudaba hasta 1843 inclusive 73 tt 19 s 4.

José Capell por un troso de tierra partida D. paga 24. 7. 6.

Hasta 1843 inclusive adeuda 152 tt 16 s 3.

Nota Se le persigue en juicio pª su cobro. El mismo Capell paga 22 tt 10 s 4 adeuda hasta 1843 ... 2 ... 79

Ramon y Anastasia Freixinet por un troso de tierra en los ... pagas 45.

Adeudaba 1842.

Dª Rosa Sanmartí por la tierra de Solanes paga 50. .

Tenía pagada la de 1842.

Nota En virtud de las obras qe construyo ha suplicado la demora hasta el año viniente.

Franco Jalguera por un troso de tierra en Fontanet paga 25. 10.

Tenía pagada la de 1841.

Alberto Comes por el Huerto de pablo Balaguer paga 108. 15.

adeudaba 1842

José y Gertrudis Bellet Cons por un troso de tierra en Marimund pagan 18. 15.

Tenía pagada la de 1842.

Pedro Gensana por un troso de tierra en Cosillas paga 33. 15.

Adeudaba en completo de 1842. .. 15

José Claramunt por un troso de tierra en Sarrallonga paga 24. 7. 6.

Hasta 1843 inclusive adeudaba 163 tt 2 s 1

José y Maria Cortes Viuda por un troso de tierra en la plana 90.

Adeudaba de atrasos hta 1842 inclusive 56 tt 5 s 9.

Por la anualidad de 1843 90 " "

Total .. S. E. 146. 5. 9.

José Paulino Gili por un troso de tierra en Peixesomes paga 60.

Adeudaba la contde de 1843.

José Bioca por un troso de tierra en la Mariola paga 37. 10.

Tenía pagado el 1er plazo de 1842.

Ramon Argiles de Castelldans y Manuel Serret por un troso de tierra en Balafia 65. 4. 7

Tenía pagada la de 1842.

D. Salvador Fuster antes Borés por un troso de tierra en Fontanet 60.

Hasta 1843 inclusive adeudaba 619 tt 2 s 6

Pablo Sans por un troso de tierra en Balafia paga 16.

adeuda 1842

Redimida esta finca á retro en 28 Agosto de 1843.

Manl Vallespí por distintos trosos de tierra paga 30 tt.

Tenía pagada la de 1842

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 414

1844	Enero	29	Recibido del Sr. Temple à cuenta	135.
1844	Mayo	6	Id de Mereguer por conducto de Albareda à cuenta	25.
1844	Mayo	6.	Recibido de Avantaria por 1842 y 1843	90.
1843	Ocbre	23	Recibido de Falguera por 1842	25. 10
1844	Mayo	21	Id de Jose Falguera pr 1843	25. 10.
1843	Obre	23.	Recibido de Bellet por 1843	18. 15.
1844.	Mayo	30	Recibido de Gerenu en completo de 1842	15.
1843.	Dbre	28	Recibido de la Vda de Claramunt à cuenta 150ls à saber 5 l 4 s por cuatro citaciones y lo restante à cuenta	149. 14. 8.
1844.	Febro	29	Recibido de los Cortes à cuenta	71. 5.
1843.	Novbre	3.	Recibido de Gili pr 1843	60.
1843.	Dbre	6.	Recibido de Biosca por el 2o plazo de 1842 y pr de 1843	37. 10.
1843	Sebre	12	Recibido de Argilés por el 1er plazo de 1843	32. 12. 4
1843	Nobre	26	Id de Id por el 2o Id	32. 12. 4.
1843.	Agosto	28.	Recibido de Sans 29 ls 4 s 2 en pago à saber 16 ls por la anualidad de 1842 y los restantes por los 2 meses y 28 dias que median desde 1o Novbre de 1842 à 28 Agto de 1843	29. 4. 2.
1844.	Mayo	30.	Recibido de Balcespi pr 1843	304.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 415

D. Antonio Benito de Gueralltó por un trozo de tierra en el Bobí ... 37. 5. ..
Tiene pagada la de 1842

Juan Bierge por un trozo de tierra en la partida de Gicaló paga ... 17.
Hasta todos Santos de 1843 inclusive adeudaba 58 & 6 $

Antonio Saibó por una pieza de tierra en Grañena q.e antes cultivaba Juan y José Auró de Artesa ... 37. 10.
Tiene pagada la de 1842

Nota ... Redimida esta finca á retro en 24 Nobre de 1843.

Forasteros

Antonio Mola de Alguayre por un trozo de tierra en la partida del Cabiscol ... 35. 12. 6.

Hasta 1842 inclusive adeudaba	39 &	14 &	2.
Por la de 1843	35 ..	12 ..	6.
total	55	.. 6	8

Observación ... Los adeudos de la Viuda Gonzales de Alguayre estan pendientes de juicio en el Juzgado de Balaguer y al año pasado la Union y el Sor Garrell han pasado el arriendo á favor de Pedro Palliá de Alguayre

Pedro Palliá de Alguayre por la tierra q.e antes cultivaba la Viuda Gonzales paga 148 & 15 $ q.e partideras con el Sor Garrell ... 74. 7. 6.

Los Consortes Capdevila de Rosselló despues Pedro Albeytar de Benavent y ahora Jose Gorgues de Rosselló se cree paga 30 & anuales q.e como es á medias con el Sor Garrell caben ... 15. . .
Tiene pagada la de 1842.

Fran.co Pont de id. por un trozo de tierra termino id. Partida pont de Regolá ... 9. 7. 6.
adeudaba la de 1842.

Mig.l Vetoneda de Alcoletge por un trozo de tierra en la Partida del Pont de S. Miguel ... 4. 8. 9.
adeudaba la de 1842.

Jacinto Moitz de Alguayre por un trozo de tierra en la huerta á medias con el Sor Garrell paga por entero 104 & 19 $. 3 din. que por mitad caben 52 & 9 & 8.

Antonio Urgell de id. por un trozo de tierra en la partida de Grañena paga ... 24. 7. 6.
Adeudaba la de 1842
Esta pieza de tierra á retro redimida el 16 Mayo de 1844.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 416

1844	Mayo	30	Recibido del Sor. Juralto por 1843	37.	5.	.
1843	Agto.	28	Recibido del Vierge á cuenta	7.	10.	
1843	Obre.	21	D. de D. á cuenta	9.	7.	6.
1843	Setbre.	4	Recibido de Miulo pr. el 1er. plazo de 1843	18.	15.	
1843	Obre.	20	D. de D. por el 2o. de D.	18.	15.	
1843	Nobre.	24	D. de D. por la prorata hta. 24 Nobre. de 1843	2.	11.	
1843	Nobre.	12	Recibido de Mola á cuenta	37.	10.	
1843	Nobre.	30	D. de D. 22 ll. 10 s. á saber 16 ll. 8 en saldo de 1843 y 4 ll. 13 s. 4 á cuenta de 1844	22.	10.	
1843	Agto.	28	Recibido de Pellisé á cuenta 18 ll. 26 cuentos equiv.	24.	9.	
1844	Febro.	1o.	D. de D. á cumplimto. de 1843	40.	6.	9.
1844	Juo.	"	Recibido por los Consl. Capdevila y Gorgues por conducto del Sor. Garrete á cuenta	35.	.	.
1843	Obre.	10	Recibido de Hostonada pr. 1842	8.	8.	9.
1844	Febro.	16	Recibido de Garrell á cuenta pr. Roig	39.	2.	7.
1844	Mayo	16	Recibido de Jose Cabero casado con Rosa Urgell hereda. 63.19.9 á saber 48 ll. 15 s. por las anualidades de 1842 y 1843 y las 13 ll. 4 s. 9 dins. restantes por la prorata hasta la fha. cuyo se redimió	63.	19.	9.

	L.	S.	D.
Manuel Casadellá de id. por una pieza de tierra en Granena paga	22.	10.	
Adeudaba la de 1842 22 – 10.			
Por la de 1843 22 – 10.			
Total . . . 45.			
Jayme Borrás de id. por un trozo de tierra en la partida de Vallsegues	22.	10.	
Hasta 1842 inclusive adeudaba 67 ₶ 5.			
Por la de 1843 22 " 10.			
Total 89 " 15.			
Sebastian Mirra de id. por un trozo de tierra en la Huerta de aquel termino	22.	12.	6.
Adeudaba la de 1842.			
Juan Vagill y los cons.^s Juan y Maria Nicolá y Vagel por un trozo de tierra en Granena	18.	15.	
Hasta 1842 inclusive . . 17 ₶ 5.			
Por 1843 18 ₶ 15			
Total 36 "			
Antonio Grauch por una pieza de tierra en la partida de Granena	8.	8.	2.
Tiene pagada la de 1842.			
Jayme Solé y Solé de Alcoletge por dos piezas de tierra partida de Espoltarins	20.	12.	6.
Adeudaba el 2.º Plazo de 1841			
José Gimi de Granena por un trozo de tierra en Fontanet paga	24.	10.	
Adeudaba 1840.			

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 418

1844. Marzo	7	Recibido de Casadella á cuenta	18. 15.
1843 Nobre	2.	Recibido dela muger de Miera p.r 1842	20. 12. 6
1844 Ene.o	5	Recibido de Juan Escolá á cuenta	18. 15.
1843. Setbre	10	Recibido de Guasch por el 1.r Plazo de 1843	4. 4. 5.
1843 nobre	2	d.o de d.o por el 2.o d.o	4. 4. 5.
1844 Mayo	25.	Recibido de Solé por el 2.o Plazo de 41. y anualidades de 1842 y 43.	53. 11. 3.
1844. Mayo	30.	Recibido de Guiu por 1840	24. 10.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 419

Las partidas siguientes distribuidas por epigrafes forman la

Data

Observacion: La esta columna i ... partidas por orden numerico los recibos de la Data

Contribucion ordinaria

					Libras	s.	d.
1º	1843 / 1844	Obre. / Mayo	6. / 8	A D. Jose Rebaró recaudador del Ramo p.r 1843	136.	12.	4.
2º	1843.	Obre.	6	A D. por la tierra de Mateo Luzich y p.r D.ca y la Ximenta de 1837 hasta 1843 inclusive	26.	11.	5

Observacion

Rius compró á carta de gracia la tierra de Luzich franca de contribucion, y como el vendedor se fue á la faccion y no se ha sabido mas su paradero el cobrador del Ramo p.a el cobro se ha dirigido contra los poseedores de las tierras q.e son la Admon y el Rius de las Boyas, embargandoles los arriendos por lo q.e se han visto obligados á pagarlo con la protesta de reclamar á su vez su reintegro.

Censales

3º	1843	Nobre	2	A los Obtentores de sangre ante la Mud. Comunidad de 1 Junio 42 y 43	24.	12.	
4.	1843	Nbre	6	A Maria Cortes Viuda por 1843	1.	17.	6.
5.	1844.	Enero	8	A la Admon de Meca por 1842 y 1843	60.	.	.

Legados

Desde Dre 6 al 11 ambos inclusive	A Teresa Casanoves Viuda por un año de á 6 s.s diarios	205.	17.	6.	

Salarios de Leras

18	1843	Obre	4.	A D. Jose Solderila por la carta de gracia del pico de Pablo Batgued	22.	10.	
18.	1844.	Enero	31.	A D. p.r la de Anastasia Miret y Cony.s Comes de su habitacion	6.	15.	.

Obras y Reparos

20.	1843.	Julio	8	A D. Jayme Serratosa p.r la casa de Contidores bajos	17,	6.	10
21.	1843.	Agto	14	A D. por la casa de Capuchinos ó Baña	6.	7.	6.
22.	1843.	Agto	22	A D. p.r la casa quemada	9.	17.	10
23.	1843.	Nbre	26	A D. por el Meson del Sol	30.	1.	10
24.	1844.	Enero	22	A D. por la casa quemada	2.	8.	3.
25	1844.	Febro	23	A D. por la casa del Carmen	10	17.	7.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 420

Carpinteros

26	1843	Nobre 14.	A Benaventura Escarpenté	28. .8
27	1844	Fbro	A id.	12. 7. 6

Sarragero

28	1843.	Nbre 22.	A Ramon Coll	22. .7.

Reparos de puentes

29.	1844.	Fbro 1º.	A Pedro Pellicé de Alguayre por mitad del reparo del puente i ojal de la Lladrosa en el termino de Alguayre	16. 4.

Nota

La otra mitad la pagó D. Pedro Garrell

Pagos judiciales

30.	1844	Mayo	13	Al Secrio del Alcalde Const.l de Monzon	1. 4. 10
31	1844	id.	13	A la Alcaldia de Lerida	6. 12. 1.

Honorarios

32	1844	Mayo	20	A D. Antonio Benito de Guezatto Abogado	15.
33	1844.	id.	id.	A Jose Ant.o Sancho Pror	55. 6.

Acreditan los infros Albaceas por el dro de Admon y custodia de los 4877 L. 14 S 3 D. Total del cargo — 487. 15. 5.

Liquidacion

Importa el cargo — 4,877. 14. 3

Importa la data — 1190. 18. 10

Existencia liquida distribuidera L. S. D. — 3686. 15. 5.

Saca del liquido — Lib.s S. D.

A la M. Y. Junta de Benef.a p.r las cinco septas partes — 3072. 6. 3.

Por la septa aplicada á misas y sufragios — 614. 9. 2 } 3686. 15. 5.

Resulta con la exsistencia liquida con lo distribuido — Igual

Razon delas distribuciones

Beneficencia

	Lib.	s.	d.
Cargo			
Por la liquidacion q.e antecede tiene cabido á los Establecim.tos piadosos de su cargo	3072.	6.	3.
Data			
Entregado á la Ill.e Junta de Benef.a en distintos partidos segun documentos marginales	1,500.	..	..
Se desprende del balance entregaderas	1.572.	6.	3.

Misas y Sufragios

	Lib.	s.	d.
Resulta dela liquidacion q.e antecede q.e ha correspondido p.r este concepto	611.	9.	2.
Data			
Satisfecho á las Corporaciones Sectas q.e expresan los documentos numerados al Margen	611.	9.	2.
Se deduce dela antecedente	Igual		

Cuenta parcial y sucesiva dela Adm.n

Reivindicaciones q.e forman el cargo

Existencia p.r este concepto	dela cuenta anterior de 31 de Mayo 1843 foja 720 vto.	1928.	15.	.
1843. Ag.to 28	Pablo Sans una pieza de tierra en esta huerta en Balafia por	200.	.	.
	Salario dela escrit.a	3.	15.	.
1843 Nobre. 24.	Los Con.s Ant.o y Maria Siubo d. en Gimenez por	500.		
	Salario dela Escr.a	3.	15.	

Observacion

Los Con.s Siubó compraron de sus heredi á Juan y

Suma anterior 2636. 5.

Tercera labaté d.s ms cumentos y esta en la causal q.e han tenido d.ho á la redencion: La tierra es cono- cida vulgarm.te por la de la Creu Fogé

Total cargo de reivindicacion 2636. 5.

Reemueros q.e forman la Data

A. 1843. Nbre 29.	A D. Pablo Balaguer con pacto de retro el primer piso de la casa ocupa de la plaza de S. Juan por	1500.	
B. 1843. Nbre 6.	A D.a Fran.ca y D. Jose Hortalzich con pacto de retro una casa en la calle de S. Cristofol (vide la cruz de la inicial del margen) por . .	700.	
C. 1843. Nbre 27.	A Anastasia Miret y los d.s Mariano y Maria Caner con pacto de retro el 1.er piso de la casa ocupan en la calle del Carmen vide d.	436.	1.
	Total Data de reemueros	2636.	1.

Liquidacion de reivindicaciones y reemueros

Total cargo de reivindicaciones . . S. L. . . .	2636.	5.
Id. la Data de reemueros . . S. L. . . .	2636.	1.
Existencia reemuerable S. L.	..	4. ..

Nota Queda aun la reivindicacion de Antonio Urgell

Observaciones

1.a „ Los infras Albaceas estan prontos á rectificar cualquier partida asi en pro, como en contra q.e en caso hayan equivocado á la sola insinuacion y certeza de la equivocacion q.e se haya observado.

2.a „ Las presentes cuentas contienen sesenta y cuatro fojas utiles numeradas y sin numerar y blancas cinco al ultimo y una al principiar este libro = Lerida 31 Mayo de 1844 = Juan Antonio Bergua = Jose Ant.o Sancho = Juan Biguera = Alberto Comes

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 423

Cuenta Documentada delo recaudado y satisfecho porlos infras Albaceas testamentarios Administradores del difunto Alberto Oriós vecino y del Comercio q.e fue de esta Ciudad, comprende de un anterior de 31 de Mayo de 1844 á igual dia de 1845.

Cargo

Alquileres de Casas

	Libras	Suel.s	din.s
Anastasio Sobiza por un piso en la Calle del Carmen paga anualmente por vencido en 22 Dbre	15.	"	"
Antonio Biosca de Igualada por el meson del Garrit paga anualmente Adeudaba ... 634 ₶ 17 s 2 d. Porla anualidad de 1844 ... 150 " " " Total S.E. ... 784 " 17 " 2 d.	150.	"	
Jose Lluch por una casa frente al Seminario paga anualmente en 1.º Dbre Adeudaba la de 1842 y Siguientes	5.	12.	6
Antonio y Paula Ollé antes Serafin Bonet por un 2.º piso á la Calle de Alfareros paga anualmente Adeudaba desde 1.º Febr.º de 1841	15.	"	"

Nota

Serafin Bonet murio, y quedó su muger Paula, que casó con Antonio Ollé el mismo que antecede

	Libras	Suel.s	din.s
Manuel Olivé por el meson del Sol paga anualmente Tenia pagado h.ta 31 Ag.to de 1844	240.		
José Biguera por una casa en la Calle del Carmen paga anualmente Tenia pagado hasta 3 Ag.to de 1843	26.	5.	
Agustin Farra paga por una casa en la Calle de S. Martin vide 35 foj. vuelta Adeuda h.ta 16 Mayo de 1844 ... 39 ₶ " Porla anualidad de 16 Marzo 45 ... 18 ₶ " Total ... 57 ₶ "	18.		
Ignacia y Paula Urbano por una casa Calle del Guitarré paga anualmente Adeuda h.ta 1.º Octubre de 1843 ... 138 ₶ 3 s Porla de 44 ... 12 ₶ " Total ... 150 " 3 "	12.	"	
Jose Peremateu por el 1.er piso corral 3.a Herberia del Pla paga anualmente por vencido en 5. Marzo Tenia pagado la del 44	24.		

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 424

Cargo

				Libras	Sueldos	Dineros
1844	Dbre	25	Recibido de Soberá por 1844 „ „	15.	.	.
1845	Enero	5	Recibido de Bioca por conducto de Alberto Camp á cuenta „ „	75.	.	.
1845	Mayo	31	Recibido de id. por conducto de id. á cuenta „ „	75.	.	.
1845	Enero	3	Recibido de Llucho por 1842, 43 y 44 „ „	16.	17.	6.
1845.	Abril	6	Recibido de Paula Ollé el semestre finido en 31 Julio de 1844 „ „	7.	10.	.
1845.	Mayo	26	Recibido de id. el semestre finido el 31 Enero de 1845 „ „	7.	10.	.
1844	Setbre	6	Recibido de Olivé por el semestre finirá el ult.o Febrero „ „	120		
1845	Marz	15	Recibido de id. por el semestre el ultimo Agosto „ „	120.		
1844	Agto	27	Recibido de Biguera por la anualidad vencida en 3 Agto 1844 „ „	26.	5.	
1845	Abril	10	„ Recibido la de Peremateu vencida en 5 Agto de 1845 „ „	24.	.	.

	Libras	Sueld.	Din.
D. Antonio Abadal Farmaceutico por la habitacion y tienda que ocupa — — — — — — — — — — " "	180.		
Tenia pagado h.ta 21 Agosto de 1844			
Nota			
Ant.o Abadal redimido la casa el 14 Mayo del 45.			
Blas Estruch por una casa travesia dela Areta paga anualmente — — — — — — — — —	39.	7.	6.
Tenia pagado h.ta ult.o Junio de 1844.			
Antonio Bondia por una casa vedola de S. Juan paga — — — — — "	13.	10.	
Tenia pagado hasta 5 Enero de 1844			
Nota			
Bondia dejó la casa el Julio de 1844. El mismo dia 5 de Julio la ocupo Cecilia Miguel por igual precio. El 6 Abril de 1845 dejó la casa la Cecilia Miguel y quedó vacante hasta 10 de Mayo de 1845 que se alquiló á los consortes Estevan y Rosa Llop por el precio anual de 15 lt 18 s 9 d.			
Jose Ronglan por una habitacion y parte de corral en la calle del Carmen vide fojas 33 vuelta y paga — — — — — — — —	18.	15.	
Adeudaba h.ta 31 Dbre de 1843 . . 101 lt 5 s			
Por la del 44 18 " 15.			
Total . . 120 lt " s			

Alquileres dela Casa quemada

	Libras	Sueld.	Din.
Agustin Abella por el 1.er piso confinante á la calle de Curtidores bajos paga — — — — — — — — — — "	18.	15.	
Tenia pagado h.ta 22 Julio de 1844			
Observacion			
La otra habitacion del mismo piso confinante á la plaza de Fernando la ocupa Teresa Albá domestica q.e fue de Orió cuyo la legó á dicha Albá durante su vida.			
Fran.co Canales por la habitacion del 2.o piso q.e dá á la calle de Curtidores paga anualmente — — — — — — — — " "	15.		
Tenia pagado hasta 31 Mayo de 1844.			
Nota			
Fran.co Canales murio en 3 de Nobre de 1844 y la habitacion ha quedado á favor de su hija primogenita Maria por el mismo precio			
Jose Belart por la otra habitacion del mismo piso confinante á la Plaza de Fernando . . . — . — . — . — . —	15.		
Tenia pagado hasta 30 de Junio de 1843			

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 426

1844	Agto	30	Recibido de Abadal por semestre finirá el 21 Febrero	90.	"	
1845	Mayo	15	Recibido de D. por la prorata desde 22 Febrero al dia de hoy q.e ha redimido la casa	42.	"	
1844	Agosto	23	Recibido de Ubach por el semestre finirá el 31 Dbre	19.	13.	9
1844	Dbre	15	Recibido de D. por D vencerá el 30 Junio de 1845	19.	13.	9.
1844	Julio	11	Recibido de Bordiá el semestre que finió el 5 de este mes	6.	15.	
1844	Julio	11	Recibido de la Viuda Cecilia Mig. el semestre finirá el 5 Enero	6.	15.	
1845	Abril	6	Recibido de D. 3 pesetas 6 cuartos por tres meses dos dias alquiler q.e finen hoy, deja la casa y entrega la llave	3.	8.	8
1845	Mayo	10	Recibido de Estevan y Rosa Llop el semestre finirá el 9 Nobre	7.	19.	5.
1844	Julio	31	Recibido de Abella por el semestre finirá el 22 Enero del 45	9.	7.	6.
1845	Abril	20	Recibido de D por D finirá el 22 Julio	9.	7.	6.
1844	Julio	19	Recibido de Canales por el semestre q.e finirá el ult.o Setbre	7.	10.	
1844	Octubre	2	Recibido de D. por D q.e finirá el 31 Mayo 1845	7.	10.	
1845	Abril	4	Recibido de Maria Canales por D q.e finirá el 30 Setbre	7.	10.	
1844	Setbre	6	Recibido de Beluat á cuenta	9.	7.	6.
1844	Nobre	12	Recibido de D á cumplim.to de la anualidad vencida en 30 Junio 44	5.	12.	6.

Jose Antonia Castelló antes Paula Vallebrera por el 3er piso calle de Curtidores confina ... " 16. 17. 6
Tenia pagado la Vallebrera hta 24 Julio 1844

Nota

La Paula Vallebrera viuda dejo la casa el 24 Julio de 1844 y quedó vacante hasta 26 del mismo mes que se alquiló á Jose y Antonia Castelló por nueve duros anuales en vez delos ocho q.e pagaba la Paula.

Fran.co Fremi por la habitacion del 3er piso confinante á la Plaza de Fernando paga ... 16. 17. 6
Tenia pagado hasta 30. Junio de 1844.

D. Jayme Campmany Cont.e por la panera paga anualmente ... " " 15. .
Se alquiló el 5 Agosto 1844

Maria Bordalba Viuda por el 1er y 2o piso de la Calle de San Antonio ... " " 105. .
Tenia pagado h.ta 22 Mar.o de 1843.

Jose Esteve Calle de Obrados por una casa paga anualmente ... " " 18. 15.
Tenia pagado hasta 14 Agosto de 1844.

Jose Pallejá hoy la viuda Maria por una casa en la Calle del Carmen ... " " 17.
Adeuda 1842 y sig.s

Jose Gonzalez por la casa de Burguera Calle dela Parra paga con la otra inquilina Jose y Rosa Miguela ... " 22. 10

Manuel Olives Cerero por una casa en la Calle de S. Juan paga ... " " 244. 18. 8
Tenia pagado hasta 14 Mayo de 1844

La casa fabrica de jabon y Aguardenteria
Vacante

Felipe Alabert por otra panera Calle de Curtidores paga ... " 30. "
Tenia pagado hasta 24 Junio de 1844.

D.a Fran.ca Hostalrich por una casa en la Calle de S. Cristoval paga ... 43.
Empezó el Alquiler el dia 5 Dbre de 1843

D. Pablo Balaguer por una tienda y piso plaza de S. Juan paga ... 90.
Empezó el alquiler el 29 Sbre de 1843

Mariano Comes por una habitacion en la Calle del Carmen paga ... 32. 7. 6.
vide fol 56. b.to
Empezó el 27 Dre de 1843.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 428

1844	Julio	26	Recibido de Costelló por conducto de su Muger á cuenta de la anualidad	"	8.	8.	9
1845	Enero	11	Recibido de D° á cuenta D°	" "	6.	11.	3
1844	Agosto	20	" Recibido de Pemi por el semestre finiá el 31 Dbre de 1844	" "	8.	8.	9
1845	Febro	2	" Recibido de D° por D° finiá el 30 Junio 1845	" "	8.	8.	9.
1844	Agosto "	25	" Recibido de Campmany por el Semestre finiá el 4 Febro 1845	" "	22.	10	
1845	"		Recibido de D° por el semestre finiá el 4 Agosto		22.	10.	
1844	Agosto		" Recibido de Solsona por el semestre finiá el 14 Agto de 1845		9.	7.	6
1845.	Febrero	15	Recibido de D° por D° finiá el 14 Agosto D°	" "	9.	7.	6.
1844	Dbre	20	Recibido de Jose y Rosa Miguela á cuenta		3.	15.	
1845.	Mayo	26	Recibido de la Muger de Gonzalez á cuenta		7.	10.	
1844	Obre	5	Recibido de Olives por el Semestre finiá el 14 Nobre	" "	122.	9.	4
1845	Enero	8.	Recibido de D° por D° finiá el 14 Mayo	" "	122.	9.	4.
1844	Julio	21	" Recibido de Aldavert por el semestre finiá el 24 Dbre	" "	15.	"	"
1845	Enero	27	" Recibido de D° por D° finiá el 24 Junio	" "	15.	"	"
1844.	Dbre "		Recibido de la Señora de Hortalzich la anualidad vencida en 5 Dbre 44.	" "	43.	"	"
1845. "	Enero	11	" Recibido de Comes la anualidad vencida en 1844	" "	39.	7.	6.

Mariano Menós Alpargatero por una habitacion encima la fabrica de jabon - - - 33. 15.
Empezó el 22 Enero de 1845.

Nota

Esta habitacion iva su alquiler anexo con la casa fabrica de jabon; mas como esta hace mucho tiempo nose encuentra inquilino, por eso se ha verificado en la sola habitacion con la condicion de que si se halla alquilada la fabrica el inquilino desocupará la habitacion - - - - -

Forasteros

Migl y Anta Borrás y Puig de Alcoletge por una casa paga - - - - - 3. 7 6.
Tenia pagado hasta 19 marzo de 1843.

Reditos por Debitorios

Feliz Sauren Platero paga anualmte a la Admon - - - - - - - 18. . .
Tenia pagado hta 19 Febro 1844.

D. Salvador Juter antes Boer por otro annualmte - - - - - - 60. .
Adeudaba hta 1º Novre 1843 - - - - 600 tt
Por la de 44 - - - - 60 " "
Total - 660 tt

Ramon Badés por renta de un debitorio privado adeuda ... 32 tt 5 4

Nota

Vide la Foja 20 vta de las cuentas anteriores

Forasteros

Matias Mateu de Corbins por un debitorio paga annualmte - - 7 tt 10 t
Hasta 25 marzo de 1843 adeudaba - - 63 tt 15 4
Por la de 44 - - - - - 7 " 10 "
Total - - - 71 " 5

Nota

Vide Fojs 272 ta de la cuenta de 1842, la 266 ta de 1843 y la 21 vta de 44 ...

D. Jayme Garcia Pbro de Monzon hoy D. Jose Corbet por un debitorio paga - - 28. .
adeuda de 1841 y sigs

Franco y Ramon Arenes Padre é hijo de Albatarrech pagan - - - - 15. . .
Tenia pagado hta 20 Octre de 1843.

Juan y Jayme Borrás y Sole de Alcoletge pagan - - - - - 11. . .
Tenia pagado hta 30 Octre de 1840.
Vide Foja 47 vta ...

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 430

1845	Juo	22	Recibido de Mensios el semestre finira el 21 Julio	16. 17. 6
1845	Enero	2	Recibido de Borrás por la anualidad de 1844	3. 7. 6.
1844	nobre	16	Recibido de Arenes por 1844	15.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 431

Arriendos de tierras

Jose Tora por toda aquella pieza de tierra de las pendinas paga anualmente — — „ „ 255.

Adeudaba la de 1844

Jose Amorós por un trozo de tierra parte de mayor estension en las Pardinas bajas — — „ 105.

Adeudaba h^ta 1843 inclusive — 64 ℔ 1 ʃ 7 din^s

Porla del 44 — — — 36 „ 16 „

Total 100 „ 17 ʃ 7 din^s

vide fol. 69 v^ta y 60.

Nota

En 1843 Amorós dejó parte de la tierra que ~~tenia~~ Antonio Gigó por 68 ℔ 4 ʃ quedando reducido Amorós a Solas — — — — 36 ℔ 16 ʃ

En todos Santos se arrendó la otra á — 36 ℔ 16 ʃ

Pablo Gigó por otra porción de la misma pieza paga — — — 285

Tenia pagado hasta 31 Oct^re de 1843.

Pablo Aragonés por otra porcion de la misma paga — — — „ „ 60.

Adeuda el 2° plazo de 1843.

Antoni Amorós por la otra porción de la misma pieza paga — „ 75.

Adeuda h^ta 31 Octubre de 1844. — 127 ℔ 10.

Ant^o Cortes V^da por un trozo de tierra en la partida del Cort paga — 15.

Tenia pagada la anualidad de 1843.

Salvador Tora por un trozo de tierra parte de mayor estension Partida del Ruf paga — 29. 10

Adeudaba la de 1844

Antonio Queipal por otro id. paga anualmente — — — — 26. 4.

adeudaba a cumplim^to de 1843 — 5 ℔ 11 ʃ

Jose Castellá por otro trozo de tierra idem paga anualm^te — — „ „ 35. 11. 10.

adeudaba á cumplim^to de 1843 — 13 ℔ 1 ʃ 10

Victoriano Molló por un trozo de tierra parte de mayor estension en fontanet paga — „ „ 91. 13. 4.

Atrasos hasta todos Santos 1843 — 106 ℔ 6 ʃ 8 — „ „

Observacion

La otra porcion ó trozo de tierra idem que cultibaba Jose Castella de Castelldans la dejó en todos Santos de 1843 y como no se ha encontrado arrendatario la Admon ha tenido que cultivarla de su cuenta para que no quedase yerma, y hoy esta sembrada de trigo

Miguel Serret por otro trozo idem paga anualmente — — — 29. 5.

Adeudaba el 2° Plazo de 1843

Ramon é Isabel Mor de Artesa por idem paga — — — „ 52. 14 2

Tenia pagado el 2° plazo de 1842.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 432

1844	Otbre	20	Recibido de Tosa la anualidad de 1844 —	255.		
1845	Mayo	31	Recibido de Pablo Gigó por cuenta de Amoros (vide fol. 59) —	83	14	7
1845	Marzo	15	Recibido de Antº Gigó por 1844 —	68.	4.	
1835	Mayo	31	Recibido de Gigo por 1844 —	285.		
1844	Setbre	24	Recibido de Aragonés por el 2º plazo del 43 y 1º del 44 —	60.		
1845	Abril	12	Recibido de la Vda Cortes por 1844 —	15.		
1844	Agto	15	Recibido de Roca por el 1er plazo de 1844 —	14.	10	
1844	Novbre	3	Recibido de id por el 2º id de 1844 —	14.	10.	
1844	Agto	22	Recibido de Guerxal á cuenta —	18.	15.	
1844	Agto	31	Recibido de Castella á cuenta —	13.	1.	10
1844	Setbre	15	Recibido de id á cuenta —	22	10.	
1844	Agosto	26	Recibido de Serret por el 2º plazo de 1843 y 1º del 44 —	29.	5.	
1844	Setbre	9	Recibido de Mor por el 1er plazo de 1843 —	26.	7.	1
1844	Novbre	10	Recibido de id el 2º del 13 —	26.	7.	1.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 433

Antonio Aiet por un trozo de tierra en Guelda paga — — 26.
Adeuda el 2.º plazo de 1843

Observacion
En 30 Junio de 1844 redimió la finca: Escribano que autorizó la escritura D. Mariano Hortafeich.

Jayme y Estefania Mabert por otra en Fontanet paga — — „ „ 22. 10.
Tenia pagada la de 1843.

Antonio Fontova por un trozo de tierra en Rufea paga — — — — „ „ 37. 10.
Tenia pagada la de 42 —

Jose Belart por un trozo de tierra en Balafia paga — — — — „ 41. 5.
adeudaba á cumplimto de 1843 — 12 lt 14 ʃ 3 „

D.ª Fran.ca Porcull por otro trozo idem paga — — — — — 30.
Adeuda 1843.

Jose Peipes por un trozo de tierra paga — — — — „ „ 41. 5.
Adeudaba á cumplimto de 1843 — 10 lt 6 ʃ 3 d.)

Antonio Lluch por atrasos del antecedta trozo adeuda — 119. lt 11 ʃ 3
Antº Just por idem de la misma finca adeuda — 74 „ 10 „ 1 „
Son atrasos de Oror y son unos miserables

Jose Ronglan por un trozo de tierra partida de Balafia paga — „ 33. 15.
vide fol 12 vta — Adeuda hasta 1843 — 429 lt 11 ʃ

Jose Mirich por un Molino Aceytero y trozo de tierra de Gindabols — 90.
adeudaba la de 1843 — 225 lt ʃ

Antonio Rosell por un trozo de tierra en Copa de d.º Fontanet paga — „ 77. 8. 9
Tenia pagado 1843.

Jose Lluch por otro pedazo ó tira de la misma pieza paga
adeudaba en completo de 1843 — 23 lt 1 ʃ 3

Nota

En 15 Agosto de 1844 Jose Lluch dejó la tierra y se incorporó de ella el Antonio Rosell antedicho por el mismo precio y se ajustaron ambos en q.e Lluch pagaría el plazo de Agosto de 1844 y Rosell el de todos Santos

Jose Carull por un trozo de tierra en las pardinas bajas — „ 15. 18. 9
Tenia pagada la de 1843 —

Buenavra Aragonés por otro trozo de tierra en Granena paga — „ „ 72
Tenia pagada la de 1843

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 434

1844.	Junio	30	„ Recibido de Ariet por el 2º plazo de 1843 prim.º de 1844 y prorrateo que median 2 meses hasta el 30 de Junio q.e redimió la finca	„	„	30.	6.	8.
1844	Ag.to	31	Recibido de Fontova por la anualidad de 1843.	„	„	37.	10	
1845.	Enero	1	Recibido de id. por el 1.er plazo de 1844	„	„	18.	15.	
1844	Setbre	6	Recibido de Belart á cuenta	„	„	20.	12.	6
1844.	Nbre	12.	Recibido de id. á cuenta	„	„	20.	12.	6.
1845.	Mayo	16.	„ Recibido de la Señora de Pocurull por 1843		„	30.	.	.
1844	Agosto	20	Recibido de Jeripes á cuenta	„	„	20.	12	6.
1844	Dbre	16	Recibido de id. á cuenta	„	„	38.	15.	.
1844.	Obre	28	Recibido de Ronglan á cuenta	„	„	60.	.	.
1845.	Abril	11	Recibido de Enrich á cuenta	„	„	70.	.	.
1844	Setbre	15	Recibido de Rosell por el 1.er plazo de 1844.	„	„	38.	14.	5.
1845	Mayo	3	Recibido de id. por el 2º id. de 1844	„	„	38.	14.	5.
1844	Octbre	16	Recibido de Lluch á cumplim.to de 1843.	„	„	23.	1.	3
1844	Octbre	16.	Recibido de id. por el 1.er plazo de 1844	„	„	38.	14.	5.
1844.	Obre	29	Recibido de Ant.o Rosell por la tierra de Lluch y 2º plazo 1844	„	„	38.	14.	4.
1844.	Obre	2.	Recibido de Carulla el 1.er plazo de 1844	„	„	7.	19.	4.
1844.	Nbre	8	Recibido de Isidro Aragonés por 1844	„	„	72.	„	

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 435

Agustin Farran por una pieza de tierra en Moncada paga - - - " " 41. 15.

Adeudaba h.ta 1843 inclusive — 105 tt 4

vde fol. 9 vuelta

Adeuda Manuela Beleins p.r su Padre Lorenç por atrasos de la Anteced.te tierra 67 tt 17 4 6 d.s

La misma Manuela Beleins por otra porcion de tierra en la propia partida - " " 6.

Adeuda h.ta 1844 inclusive 10 tt 17 4 6.

Mariano Comes por un trozo de tierra en Moncada paga — — — " 30. "

vde foj.s 20 vuelta Adeuda 1843

El mismo Comes por otro trozo en Balafia paga — " " 45. "

Tiene pagado la de 43.

Rosa Marol Viuda por un trozo de tierra en Balafia paga — " " 65. "

adeuda hasta 1843 — 276 tt 14 15 d.

Manuel Serret por el huerto del Sable paga anualmente — " " 22 10.

Adeuda en completo de 1843 — 3 tt 15 4.

Nota

En 15 Agosto de 1844 dejó la tierra y se traspasó á favor de Antonio Marrasé por el mismo precio y se convinieron ambos q.e Serret pagaria los atrasos y el plazo de Agosto del 44 y Marrasé el de todos Santos — — — — — — — — —

Jose Lambou por un trozo de tierra en la partida de Rufea paga — — " 50. "

adeuda hasta 1843. — 62 tt 10 4.

Mariana Font V.da por un trozo de tierra en las Pardinas bajas paga — 71. 5.

adeudaba en completo de 1843. — 1 duro.

Fran.co Serra por otra porcion ó trozo de la tierra antecedente paga " " 57. 3. 9

Adeudaba 1843.

Por otro trozo idem que cultivaba Ramon Vallespi — — — " 23. 3. 2.

Serra entró á cultivarla en 1º Nobre de 1843.

Ramon Vallespi dejó adeudando le de foj.s 38 de las Cu.as ant.s — 52 tt 14.

Jose Blanch por un trozo de tierra en Balafia paga — — — — " " 36. " "

Tenia pagado la de 1843.

Mauricio Boixadera por un trozo de tierra en Fontanet paga — — " " , 25.

Adeuda h.ta 1843 inclusive — 73 tt 12 4

y anulir los gastos

Juan y Jose Aurió Padre é hijo por atrasos de tierra en Grenyena adeudan — 136 tt 7 4 10.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 436

1844 Nbre	10	Recibido de Comes por 1843	" "	30.	"	
1844 nobre	10.	Recibido de id por la otra y año 1844	" "	45.	"	
1844 Sebre	8	Recibido de Serret por lo atrasado de 1843 y 1er plazo de 1844	" "	15.	.	
1844 Dbre	3	Recibido de Antonio Marrené por el 2º id de 1844	" "	11.	5.	.
1845. Mayo	31	Recibido de Lambon á cuenta	" "	18.	15.	.
1844 Mayo	5	Recibido de la Vda Jou en completo de 1843 y 1er plazo de 1844	" "	37.	10.	.
1844 nobre	4.	Recibido de la misma por el 2º id de 1844	" "	35.	12.	6.
1844 Agosto	12	Recibido de Serra por la 1a pieza y anualidad de 1843	" "	57.	3.	9.
1844 Dbre	8.	Recibido de id por la 2a pieza y año de 1844 23 lt 3 s. 2, y 14 lt 6 s 10 d. á cuenta del 1er plazo de la otra de 1844	.	37.	10.	
1845. Mayo	17	Recibido de Franco Blanch por 1844.	" .	36.	,	,

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 437

D. Ignacio Temple por un Huerto en Fontanet paga — — — „ „ 135.
Adeuda h.ta 1844 inclusive — 766 tt 6

Mariano Meregué por un trozo de tierra en Granena paga — — „ „ 25. „ „
Adeuda hasta 1844 inclusive 73 tt 19 s. 4

Jose Capell por un trozo de tierra Partida d.o paga — — „ „ 22. 10.
Hasta 1843 inclusive adeuda — 208 tt 7 s. 6

El mismo Capell por otro trozo idem paga — — „ „ 24. 7. 6.
Hasta 1843 inclusive adeuda — 152 tt 16 s. 3.

Ramon y Anastasia Peipinet por un trozo de tierra en las Pardinas bajas paga „ „ 45.
Tenia pagada la de 1843.

D.ra Rosa y D. Tomás Sanmartí por la tierra de Solunes paga — — „ „ 50.
adeuda la de 1843.

Fran.co Falguera por un trozo de tierra en Fontanet paga — — „ „ 25. 10
Tenia pagada la de 1843.

Alberto Comes por el Huerto de Pablo Balaguer paga — — — 108. 15.
Tenia pagada la de 1841.

Jose y Gertrudes Bellet Con.s por un trozo de tierra en Mariment paga — „ „ 38. 15.
Tenia pagada la de 1843.

Pedro Gensana por un trozo de tierra en Conillas paga — — „ „ 33. 15.
Tenia pagada la de 42

Jose Claramunt por un trozo de tierra en Serrallonga paga — „ 24. 7. 6.
adeuda h.ta 1843 inclusive 13 tt 7 s. 6.

Jose y Maria Cortes viuda por un trozo de tierra en la Plana — „ „ 90. „
Adeudaba hasta 1843 inclusive — 75 tt 10 s.

Jose y Paulino Gili por un trozo de tierra en Peiparones paga — „ „ 60.
Tenia pagada la de 1843 „ „

Jose Biosca por un trozo de tierra en la Mariola paga — „ „ 37. 10.
Tenia pagado el 1.er Plazo de 1843.

Jose Oliva por un trozo de tierra en Balafia paga — „ „ 65. 4.
Empezó el arriendo en todos Santos del 43.

D. Salvador Justes antes Borz por un trozo de tierra en Fontanet paga — „ „ 60 „ „
Hasta 1843, inclusive adeuda — 619 tt 2 s. 6.

Man.l Vallespi por distintos trozos de tierra paga — — „ 304
Tiene pagada la de 1843.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 438

1845	Mayo	31	Recibido de Templé p.r conducto de su hijo D. Pedro á cuenta	75	"	"
1845	Mayo	27	Recibido de D. Fran.co Albareda por Mesegué á cuenta	25	"	"
1844	Ag.to	28	Recibido de D. Joaq.n Sinmati por 1843	50		
1845	Febr.o	17	Recibido de Jose Falguera por 1844	25	10	"
1844	Nobre	27	Recibido de Bellet por 1844	18	15	
1845	Enero	8	Recibido de Genzana por 1843	33	15	
1844	Setbre	21	Recibido de los Cortés á cuenta	56	5	
1844	Nobre	20	Recibido de Gili por 1844	60	"	"
1844	Obre	24	Recibido de Brioca por el 2.o plazo de 1842 y 1.ro del 43	37	10	
1844	Ag.to	4	Recibido de Oliva por el 1.er plazo de 1844	32	12	6
1844	Dbre	7	Recibido de id. por el 2.o id. id.	32	12	6
1845	Mayo	33	Recibido de Man.l Ballespi por 1844	304		

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 439

D. Antonio Benito de Gueraltó por un trozo de tierra paga — — — — „	37.	5.	
Tenia pagada la de 1843.			
Juan Bierge por un trozo de tierra en Gualó paga — — — — — — „	17.	„	
Hasta 1844 adeuda — — 58 ₶ 9 ₰ 6 din.s			
Forasteros			
Antonio Molé de Alguayre por un trozo de tierra en la Partida del Calisol „ „	35.	12.	6.
Pagado tenia 1 ₶ 13 9 ½ d á cta de 1844.			
Pedro Pellisé de Alguayre por la tierra que antes cultivaba la Vda Gonzales	74.	7	6
Tenia pagado 1843.			
La Vda Gonzales de Alguayre adeudo con Garrell y la Adm.on			
Jose Gorgues de Rosselló antes Cappdevila de id paga 30 ₶ 4 ₰ anuales y como es á medias con Garrell corresponde á la Admon —	15.	.	
Jose Nogues de Torrecerona paga por un trozo de tierra partida del Caños — „	15.	.	
Tenia pagada la de 1842.			
Fran.co Pont de id por un trozo de tierra partida del pont del Reipolá — — — „	9.	7.	6.
Adeudaba de 1842.			
Mig.l Ortoneda de Alcoletge por un trozo de tierra partida del Pon de S. Miguel.	8.	8.	9.
Adeudaba la de 1843.			
Jacinto Roitg de Alguayre por un trozo de tierra huerta deen á medias con el Sor Garrell — — — — „ „	52.	9.	8.
Man.l Caradellá de Alcoletge por un trozo de tierra idem en Granena — — „ „	22.	10.	
Adeudaba hasta 1843 inclusive — 26 ₶ 5 ₰.			
Jayme Borrás de idem por un trozo en la partida de Vallseques — — „ „	22	10.	
vide fol. 25 ota. Adeuda hasta 1843 — 89 ₶ 15.			
Sebastian Bierge de id por un trozo de tierra en la huerta de aquel termino — „	20.	12.	6
Tenia pagada la de 1842.			
Juan Vigell y los Consortes Juan y Maria Ricolá y Vigel por un trozo de tierra en Granena — — — — „ „	18.	15.	
Hasta 1843 adeudaban 17 ₶ 5 ₰.			
Antonio Guasch por un trozo de tierra partida de Granena — — — „ „	8.	8.	9.
Tenia pagado 1843			
Jayme Solé y Solé de Alcoletge por dos piezas de tierra partida de Spollarius.	20.	12.	6
Tenia pagada la de 1843.			
Jose Guiu de Granena por un trozo de tierra en Farkanet paga — — — „	24.	10.	
Tenia pagada la de 1840			

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 440

1845	Mayo	31	Recibido del Sor Gueraltó por 1844	37.	5.	
1844	Agto	30	Recibido de Vierge á cuenta	9.	7.	6.
1844	Nobre	15	Recibido de Dº á cuenta	9.	10.	
1844	Obre	7	Recibido de Mola en saldo de 1844	30.	19.	2.
1844	Sebre	9	Recibido de Pellisé por el 1er plazo de 1844	37.	3.	9.
1844	Dbre	5	Recibido de Dº por el 2º Dº Dº	37.	3.	9.
1844	Agosto	22	Recibido de Sógues por 1843 y 1844	30.		
1845	Enero	8	Recibido de Pont á cuenta	15.		
1844	Octubre	21	Recibido de Oztoneda por 1843	8.	8.	9.
1844	Dbre	19	Recibido de Roitg á cuenta	52.	9.	8.
1845	Enero	2	Recibido de Caradellá á cuenta	18.	15.	
1845	Enero	11	Recibido de Borrás á cuenta del arriendo y creditos de fojs 25 vuelta	33.	3.	10.
1844	Dcbre	30	Recibido de Riera por conducto de su Muger y por 1843	22.	12.	6.
1845	Mayo	29	Recibido de Rivera por conducto Dº y por 1844	22.	12.	6.
1844	Dbre	29	Recibido de Juan Escola á cuenta 33 Dº 4 pts ½ equival.s á	22.	6.	3.
1844	Agto	18	Recibido de Antº Guasch por el 1er de 1844	4.	4.	5.
1844	Dbre	4	Recibido de Dº por el 2º de 1844	4.	4.	4.
1845	Mayo	29	Recibido de Jayme Solé y Solé por 1844	20.	12.	6.
1844	Nobre	21	Recibido de Giné por 41	24.	10.	
1845			Recibido de Dº por 42	24.	10.	

Los partidos siguientes distribuidos por epigrafes forman la
Data

Observacion
En esta columna irán notados por orden numerico los recibos de data

Administracion Agricola

Labranza

Nº	Fecha		Concepto	Libras	Sueldos	Dineros
1º 2º	1844 Setbre	9..	A Ramon Mir por tres rejas	26.	5.	
			A id. por la cuenta id.	8.	15.	2.
	1844 Nbre	9.	A id. Bautista Castelló y Bautista Sigó con sus respectivos pares de mulas á sembrar á razon de dos duros cada uno importan juntos	11.	5.	

Observacion

No se presenta recibos de estos ultimos por el barullo del trafico pues se podrá preguntar su certeza á los mismos, y si tanto se duda se les exigirá recibo y se presentarán

Nº	Fecha		Concepto	Libras	Sueldos	Dineros
			A Fran.co Sancho p.r 5 quart.s 3 cuart.s trigo sup.r candeal á 3 duros quarta	29.	11.	1
			A Ramon Mir Regar el barbecho	1.	2.	6.
			A Fran.co Pujol por sembrar	13.	2.	
			A Jose Claramunt hacer ...	13.	2.	
	Nbre	10..	A Jose Claramunt, Fran.co Pujol, Jose Perpeu y lo Pau de la Mariá trabajaron 1/2 medio dia (q.e era festivo) aplanando la tierra p.a el riego vulgo taulas	1.	11.	
			Se les pagó ademas el Aguardiente que importó		1.	10.
	1845 Abril	4..	A Fran.co Pujol podar y cavar margenes		12.	3
			A Lorenzo Rosell cavar id.		12.	3.

Limpiar el Sembrado vulgo xerbá
Dia 9 Abril

En este dia 15 mugeres ocupadas por este concepto á razon de 23 cuartos cada una cuyas son las que siguen.

Nombres		Libras	Sueldos	Dineros
Rosa Calvet Teresa Porta Madre Teresa Porta hija Maria Ferrer	} las 15 juntas importan	3.	16.	2.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 442

" Tereza Molet — — — —
" Maria Molet — — — —
" Josefa Falguera — — — —
" Mariana Ramos — — — —
" Catalina Alseda — — — —
" Catalina Salse — — — —
" Tereza Lladós — — — —
" Madalena Circua — — — —
" Maria Mora — — — —
" Josefa Rosell — — — —
" Maria Rosell — — — —

Sigue el 10 de Abril

" En este dia ocupadas 14 mugeres precio idem — — —
" Rosa Calvet — — — —
" Tereza Porta Madre — — — —
" Tereza porta hija — — — —
" Maria Torres — — — —
" Tereza Molet — — — —
" Maria Molet — — — —
" Josefa Falguera — — — — Las 14 juntas importan — — — 3. 11. 1.
" Mariana Ramos — — — —
" Catalina Alseda — — — —
" Catalina Salse — — — —
" Tereza Llados — — — —
" Magdalena — — — —
" Maria Mora — — — —
" Maria Rosell — — — —

Sigue el 11 de Abril

" En este dia ocupadas 14 mugeres precio idem — —
" Rosa Calvet — — — —
" Tereza Porta Madre — — — —
" Tereza Porta hija — — — —
" Maria Torres — — — —
" Tereza Molet — — — —
" Maria Molet — — — —
" Josefa Falguera — — juntas importan — — — 3. 11. 1.
" Catalina Alseda — — — —
" Catalina Salse — — — —
" Tereza Lladós — — — —
" Magdalena Sircar — — — —
" Maria Mora — — — —
" Josefa Rosell — — — —
" Maria Rosell — — — —

Mayo	2	A Lorenzo Rosell regar el trigo 8 sembrado — — —	11.	3
D.°	22	Pa 50 decimas oulgo caballons venceyos — — —	18.	9.

Observación

Los jornales y demas antecedente se han empleado en el cultivo de la tierra que antes cultivaba en arriendo Jose Vilella de Castelldans situada en esta huerta y Partida de Fontanet de extension tres jornales que puede ser de mayor extension

Vide la Observacion de Ygres 30 vuelta.

Contribuciones ordinarias

3	1844	1º Noviembre	1º	A D. José Rubaió Colector del ramo por la de 1844		136.	12	4
4	1845	Mayo	3	A D. por Mateo Enrich y por 1844 vide de Ygr. 58 de los antecedentes			3.	8
5	1845	Mayo	3	A D. por Antº Bernés por 1836 al de 1841 inclusive			4.	4. 9

Observacion

Antonio Bernés vendió á Orior con pacto de retro una casa Vedola de S. Juan (unica pieza posehe) franca de contribucion por eso la admon ha resistido el pago; mas como el Colector del ramo embargo los alquileres se ha visto precisado el Prior á solventar este tributo real y privilegiado, empero con la reserva de reclamar su reintegro del obligado

Contribucion de Culto y Clero

6	1845	Mayo	3	A D. Jose Rubaió por 1842 y 1843		56	18.	6
7	1845	Mayo	3	A D. por Mateo por 1842 y 1843 mitad		1	5.	3
8	1845	Mayo	3	A D. por Antonio Bernés por 1843			2	4

Observacion

Como las fincas de Mateo Enrich que consisten en una pieza de tierra que la mitad posehe á carta de gracia la admon y la otra los Hereds del Cura parroco de las Borjas que tambien compró á carta de gracia, por esta razon las contribuciones se pagan por mitad entre ambos posehedores bien que á su ver ha de ser reintegrada á la Admon de Orior lo que haya satisfecho por este concepto puesto que le vendió aquel la finca libre de todo gravamen

Apremios por este concepto

9	1845	Mayo	10	A Juan Bigorra		11.	3

Legados diarios

Del 1º al 21 inclusive	A Teresa Casanoves por un año á 6 reales Diarios del Junio de 1844 al Mayo de 1845 ambos inclusive	205	6.	3

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 444

Censales

22	1844	Julio	26	A Amortizacion por Agustinos y años de 1840, 41, 42 y 43	"	7.	4.	
23	1844	Agto	9	A Dº por los Carmelitas Calzados y años 1840, 41, 42, y 43	"	7.	4.	
24	1844	Agto	29	A D. Juan Bea Pbro de la Marmesoria de Grau y pens. de 1838, 39, 40, 41, 42, 43, y 44	"	42.		
25	1844	Setbre	25	Al Pbro de Beneficios laicos de S. Juan por 1844	"	12.	6.	
26	1844	Obre	2	Al Pbro del Clero Menor prorata	"	5.	11.	
27 y 28	1844	Octbre	28	A Amortizacion por Carmelitas descalzos y anualidades de 1836, 37, 38, 40, 41, 42, 43 y 44 de pens. 16 ls 17 s. 6 din.	"	151.	17.	6.
29	1844	Dbre	4	A D. Antonio Olivé Pbro pª la Marmª de Laguet y 1843 y 1844	"	25.	4.	
30	1845	Abril	12	A la viuda Antª Cortes por 1844	"	1.	17.	6.

Observacion

Los Albaceas resistieron pagar á Amortizacion tantas pens. de una vez, pº por fin sucumbieron á la fuerza de los apremios y por lo qe manifesto el Intendente qe mas riguroso seria con el Albaceazgo qe era un cuerpo muerto qe no con un particular.

Apremios por censales

31	1844	Julio	26	A Ramon Alanau hecha gracia de los demás	"		3.	9.
32	1844	Agosto	9	A Joaquin Gonzalez Dº	"		9.	4.

Reparos de casas

Albañiles

33	1844	Julio	18	A Jayme Serratosa por la casa de Burguera, Calle de la Parra	"	5.	14.	5.
34	1844	Julio	22	A Dº por la del ciego de Balagué ó de la Barca Nedola de S. Juan	"	8.	8.	9.
35	1844	Agto	26	A Dº por la 4ª parte de los reparos de la casa de la Pascuala Martinez	"	7.	10.	8.

Observacion

Convenido está en concordia qe siempre qe los reparos que se hagan en la casa de la Pascuala esceda su importe de seis pesetas, debe pagar la mitad la Pascuala y la otra mitad entre la Admon y Jose Lluch por iguales partes, debiendo solventar del mismo modo estos ultimos por entero si los reparos no esceden de seis pesetas.

36	1844	Obre	9	A Jayme Serratosa pª reparar la torre de Fontanet conocida de Gallart	"	38.	17.	
37	1845	Enero	1	A Jose Lluch pº lo qe anticipó de la casa de la Pascuala mitad	"	1.	2.	
38	1845	Enero	20	A Jayme Serratosa por la casa quemada	"	28.	12.	10.
39	1845	Abril	26	A Dº por la casa de encima la Fabrica	"	25.	12.	10.
40	1845	Mayo	11	A Dº por la del ciego la Barca	"	1.	10.	
41	1845	Mayo	17	A Dº por el Mesón del Sol	"	8.	1.	9.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 445

Carpinteros

42	1845	Enero	20	A Mariano Jarró por la Casa de Custidad bajos	"	11	12	6

Cerrajeros

43	1844	Setre	6	A Ramon Coll		1	10	
44	1844	Setre	20	A Ð		3	7	6
45	1844	Enero	20	A Ð		3	11	3

Reparos de puentes y ojales

46	1845	Marzo	15	A Juan Bigous por la reparacion de un puente Cam.o Corbins	"	3	9	4
47	1845	Abril	5	A Rafl. Beret por componer lo lletallado de Fontanet la calzda	"		19	2

Visorios i reconocimientos

48	1844	Obre		A Ramon Lucedo por el lletallado de Fontanet	"	1	10	

Observacion

El antecedente reconocim.to se tuvo practicar p.a saber si el lletallado de fontanet correspondia su recomposicion á la Admon ó á todos los regantes del mismo

49	1845	Enero	5	A Fran.co Rivé	"	1	2	6

Honorarios

50	1845	Mayo	31	A D. Ant.o Benito de Queraltó	"	39	13	8
51	1845	Mayo	31	Al Pbro. Jose Ant.o Sancho		42	17	9

Acreditan los infros Albaceas por el dro. de Administracion de las 4.367 tt 14 s 5 din.s total del cargo " 436. 15. 5.

Liquidacion

	Libras	Sue.s	din.s
Importa el cargo S. E.	4367	14.	5.
Id. la data S. E.	1427	8.	6
Recistencia liquida distribuidera S. E.	2940.	5.	11.

Saca del liquido

	Libras	Su.s	din.s	Libras	Sue.s	din.s
A la M. I. Junta de Benef.a p.r las cinco sextas partes	2450	4.	11.	2940.	5.	11.
Por la sexta aplicada á misas y sufragios	490.	1				
Resulta de la recist.a liq.da como distribuido				Igual		

Razon de la distribuciones

Beneficencia

Cargo

Por la liq.n q.e antecede han cabido á los Establecim.tos piadosos	2450.	4.	11.

Data

52, 53, 54 y 55 — Entregado á la M.e Junta de Benef.a en distintas partidos segun documentos marginales	1.680	"	"
Se desprende del balance	770.	4.	11.

Misas y sufragios

Resulta de la liquidacion q.e antecede que ha correspondido por este concepto	490.	1.	

Data

Satisfecho á las Corporaciones Ecles.as q.e espresan los documentos enunciados al margen	490.	1.	
Se deduce de la antecedente L	Igual		

Cuenta parcial y accesoria de la Administracion

				Libras	Sut.	Din.
			## Reivindicaciones q. forman el Cargo			
			Pertenencia por este concepto de la cta. Ant. de 31 de Mayo de 1844 vide la liquidacion de fojas 63 cta. de dichas cuentas —	4	"	
1844	Mayo	16	Los habientes dro. de Antonio Vagel de Alcoletge una pieza de tierra en esta huerta Grenena —	300.		
			Salario de la cera —	3.	7.	6.
			Nota			
			Involuntariamente se olvidó continuar en la parcial de las cuentas ant. esta partida —			
1844	Junio	30.	Antonio Aniet (a) Regina una pieza de tierra en esta huerta en Marimunt —	325.	"	
			Salario de la cera —	6.		
1845	Mayo	15.	D. Antonio Abadal farmaceutico una parte de casa Plaza de S. Juan —	2300.		
			Salario de la cera —	33.		
			Total cargo de reivindicaciones —	2968.	6.	6

Relacion aclaratoria de intereses del tributario Lorenzo Amoros con la Admon

Observacion

Este pechero en todos Santos de 1843 conociendo por su decadencia no podia soportar el arriendo de 105 tt. 4 s. anuales, con intervencion de la Admon cedió un trozo de tierra de los dos q. cultivaba, á Ant.o Gigó q. cabalmente fue la confinante al rio, por el precio de 68 tt. 16 s. quedandose Amoros con el otro trozo tocando á la hay tierras de Bayona, bajo este concepto se redujo su pago á 36 tt. 16 s. anuales; en Marzo de 1844 murió y su viuda cedió el tentrado á la Admon, porq. no podia continuar su cultivo, unico q.e poseia: se aceptó á buena cuenta, y pacto se continua en este libro el presente acto administrativo q.e manejó todo Pablo Gigó, recibiendo de este la Admon las cantidades resultivas de las ventas del fruto.

				Libras	Sut.	Din.
1844	Nobre.	3.	Recibido de Pablo Gigó por cuenta de Amoros de 12 quart. de trigo q.e dice vendido á 11 p.s y ½ quarta —	65.	5.	"
1844.	Nobre.	8.	Recibido de id. venta de 8 quart. trigo á 11 ps. quarta —	42.		
1845.	Mayo	31.	Recibido de id. venta de una quart.a trigo inferior precio 12 pes. —	4.	10	
			Total —	111.	15.	

Nota

Se cedió á Pablo Gigó la paja para los gastos de trilla y porte de frutos

Liquidacion

Importan las quart. trigo à los precios indicados	111.	15.	"
Id los gastos y demas satisfechos	25.	10.	5.
Resta à favor de la viuda	86.	4.	7.
Por el regadiage adeudaba de toda la tierra de 41, 42 y 43 y parte del ag. regado de 1844, 1 1/4 quart. trigo	4.	10.	"
Liquido abonable p.a atrasos del arriendo S. L.	81.	14.	7.

Gastos

A Pablo Gigo por su riego al sembrado		11.	3.
A Vicente Oriol segador de Castellnou de la Plana por un jornal	2.	8.	9.
A Pascual Artero — id — id — id	2.	8.	9.
A Jose Ramon — id — id — id	2.	8.	9.
A Jose Artero — id — id — id		15.	3.
Por vino, arroz, carne y demas p.a la olla para id	1.	"	7.
A un peon à recoger las garbas once real. von equivalente à			
Por las costas del espediente promovido por Ramon Pique contra Amorós segun cuenta y recibo de la inicial R.	13.	8.	4.
Total	25.	10.	5.

Observacion

D. Ramon Pique promovió causa contra Amorós, reclamatoria de cierta cantidad encumada de atrasos de arriendos de una pieza de tierra q.e antes era del D.r Busquets en la Fuente de S. Geronimo, y puso embargo à los frutos de Amorós cabalmente en la pieza q.e la adm.on tenia arrendada à este, los Albaceas acudieron à la misma por la prelacion, y las costas q.e refiere el ultimo partido los motivó esta instancia, y q.e esperando su recobro no se cargaron en adm.on

Observaciones

1.a Los infras.os Albaceas estan promtos à rectificar cualquier partido, asi en pro como en contra q.do en caso hayan equivocado à la sola insinuacion y certeza de las que se hayan observado

2.a Las presentes cuentas constan de sesenta y una fojas utiles numeradas, y sin numerar cuatro al ultimo y una al principio de este libro.

Lerida 31 de Mayo de 1845 = Juan Ant.o Berga Cura = Juan Biguera = Jose Antonio Sancho = Alberto Comes

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 449

Cuenta documentada de lo recaudado y satisfecho por los infros Albaceas Testamentarios admores del difunto Alberto Oñós vecino y del comº. gº fue de esta ciudad; comprende desde su anterior de 31. Mayo de 1845 á igual dia de 1846.

Administracn. agricola.

Cargo en especie

Trigo

1845	Ha producido en la cosecha de este año trigo crivado	16 " quartª.
1845	Yd. Yd. mas inferior	7 " Yd.
	Total	23 " quartª.

Nota

Este trigo lo ha producido tres jornales de tierra de Fontanet que los Albaceas administran por no hallar arrendato. y á fin de que no quede yermo

Leña

Se han recogido de este articulo — " 2 " fajos

Paja

Un pajar de treinta novenas (vulgo novenals) — 1 " pajar

Data en especie ó salida.

Trigo

Trigo "	-- " Al Cequiaje por la Soluⁿ. de este tributo y años 1844 y 1845	" -- " 6 cortª.
Yd.	" -- " Por cinco cuarteras tres cortanª. sembrado en la misma pieza	5 " 3 "
1845 Octe. 2.	Vendido á Juan Castany de Montblanch 10 quartª. 9 cortª. trigo al precio de 47 d. quartera	" 10 " 9 "
1845 Octe 2 "	Vendido á Pedro Miraballes 6 q. 6 cort. inferior á 44 d. quartera	" 6 " 6 "
	Total	23 " -- "

Leña

A — del horno de Jordá — 2. fajos

Paja

Vendido á Tomas Merola de esta ciudad — 1. pajar

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 450

Resumen y liquidacion en especie

	Trigo	Paja	Leña
Ingresado de la cosecha anterior	23 quart.s	1 pajar	2 fajos
Salida Vendido sembrado y demas	23 id	1 id	2 id.
Resulta de existencia en especie S. Er.	Ygual		

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 451

Administracion pecuniaria

Cargo en metalico

Ingresos por renta de frutos

		Lib.s	sueld.s	din.s
Leña "	En los dias designados vendido al horno de Jordá dos fajos por		3 ſ	9 "
Paja "	Id. á Tomas Merola vecino de esta ciudad un pajar por	18 tt	15 ſ	— " —
Trigo "	En el dia y precio designado vendido 10 q.s 9 cort.s á J.n Castany	47 tt	7 ſ	4 " —
	Id. Id. á Pedro Miraballs inferior 6 q.s 6 cort.s	26 tt	16 ſ	3 " —
	Total cargo por venta de frutos	93 tt	2 ſ	4 " — "

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 452

Alquileres de Casas.

Anastasio Sobera por un piso en la calle del Carmen paga anualm.te por vencido — 15 ₶ — $

Adeudaba la de 1845.

Ant.º Biosca de Ygualada por el meson del Gamut paga anualm.te — 150 ₶ — $

Adeudaba . .	634 ₶ 17 $ 2
Por la anualidad de 1845 . .	150 ₶ — $ —
Total	784 ₶ 17 $ 2 —

José Llurt por una casa frente al Seminario paga anualm.te en 1.º Diciembre — 5 ₶ 12 $ 6

Adeudaba 1845

Ant.º y Paula Olle antes Bonet por un 2.º piso calle de Alfareros — 15 ₶ — $ —

Adeudaba desde 1.º febrero de 1845

José Biguera por una casa en la calle del Carmen paga anualm.te — 26 ₶ 5 $ —

Tenia pagado hasta 3 Ag.to de 1844

Agustin Farrá por una habitacion en la calle de S.n Martin paga anualm.te — 18 ₶ — $

Adeudaba hasta 16 Marzo de 1845	57 ₶ — $
Por la anualidad de 16 marzo de 1846	18 ₶ — $ —
Total . .	75 ₶ — $

Ygn.ª y Paula Urbano por una habitacion calle del Guitarre paga anualm.te — 12 ₶ — $

Adeudaba hasta 1.º Oct.e de 1844 . .	150 ₶ 16
Por la de 1845 . .	12 ₶ — $ —
Total .	162 ₶ 16

José Peremateu por el 1.º piso y corral al Pla paga anualm.te y vencido en 5 marzo — 24 ₶ — $

Tenia pagada la de 1845.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 453

Cargo		Lib.s	sueld.s	din.s
Suma ant.r de cargo procedente de venta de frutos	"	93 tt	2 ʃ	4
1845 Dic.e 26 Recibido de Soberá por 1845	" "	15 tt	ʃ	
1846 En.o " 12 " Recibido de Biosca por conducto de Alberto Camps	" "	75 tt	ʃ	
1846 Mayo " 8 " Recibido de id por id. á cuenta	" "	75 tt	ʃ	
1845 Dic.e 2 " Recibido de Pascuala Martines por 1845	" "	5 tt	12 ʃ	6
1846 Abril 15 Recivido de Paula Olle por el semestre q.e finio el 31 Julio		7 tt	10 ʃ	—
1845 Sete.e 11 Recibido de Biguera por la finida en 3 Ag.to de 1845	" "	26 tt	5 ʃ	—
1846 Marzo 9 " Recibido de Maria Urbano á cuenta		24 tt	ʃ	
1846 Marzo 16 " Recibido de Peremateu f.e 1846	" "	24 tt	ʃ	

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 454

	Lib.s	sueld.	din.s
Suma ant.r de renta anual			
Man.l Olivé por el meson del Sol paga anualm.te Tenia pagado hasta 31 Agosto 1845	" " 240	"	
Blas Estruch por una casa travesia de la Ereta paga anualm.te Tenia pagado hasta ultimos Junio 1845	" " 39	7	6"
Ant.o Borras antes Esteban y José Llop por una casa Redola de S.n Juan paga Los cons.s Llop q.e la ocupaban anteriorm.te tenian pagado hasta d.e Dbre 1846. Vid. las cuentas del año ant.r fol. 13.	15	18	9"
José Bonglan por una habitacion y parte del corral en la calle del carmen	18	15	

Adeudaba hasta	1844	120	"	"
Por la de	1845.	18	15	"
Total		138	15	"

Alquileres de la casa quemada

	Lib.s	sueld.	din.s
Agustin Abellá por el 1.r piso confinante á la calle de Curtidores bajos paga Tenia pagado hasta 22 Julio de 1845.	" " 18	15	—

Observacion

La otra habitacion del mismo piso confinante á la plaza de Fernando la ocupa Teresa Alba domestica q.e fue de Onor q.e legó á favor de aquella durante su vida

	Lib.s	sueld.	din.s
Maria Canales por la habitacion del 2.o piso que da á la calle de Curtidores paga Tenia pagado hasta 30 Set.e de 1845	15	"	

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 455

				Libras	Sueld	Din.
			Suma ant.e del cargo			
1845	Set.e	21	Recibido de Olivé el semestre finirá el 28 Febro	120	"	"
1846	Abril	9	Recibido de id. por el que finira el 31 Agost	120	"	"
1845	Ag.to	10	Recibido de Estruch por el 1.r semestre	19	13	9
1846	Enero	13	Recibido de id. p. el 2.o semestre	19	13	9
1845	Nov.e	9	Recibido de Borras por el semestre finira el 9 Mayo	7	13	4
1846	Abril	10	Recibido de id. por el semestre finirá el 9 Nov.e	7	13	5
1846	Febro	2	Recibido de Abellá p.r conducto de su yerno á cuenta	11	5	"
1845	Set.e	28	Recibido de la Canales por el semestre finirá el 30 Marzo	7	10	
1846	Abril	4	Recibido de id. por el semestre finirá el 3 Junio	3	15	

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 456

	Lib.s	suel.s	din.s
Suma de renta anual			
José Esteve calle de Obradors por una casa paga anualm.te	18	15	—
Tenia pag.do hasta 14 Ag.to 1845			
Jose Belart por la otra habitacion del mismo piso confinante á la plaza de Fernando	15		
Tenia pagado hasta 30 Junio de 1844			
Jose y Ant.o Castelló por el 3.r piso q.e confina ála calle de Curtidores	16	17	6.
Faltaba un duro p.a tener pag.do hasta 26 Julio de 45			
Fran.co Frousi por la habitacion del 3.r piso confinante ála plaza de Fernando	16	17	6
Tenia pag.do hasta 30 Junio de 1845			
D. Joaq.n Campsantes D. Jayme Campmany por una panera paga anualm.te	45		
Tenia pag.do Campmany hasta 4 Ag.to 1845			
Maria Bordalba Viuda p.r el 1.r y 2.o piso de la calle de S.n Ant.o paga	105		
Tenia pag.do hasta 22 Set.e 1843			

Observacion

Maria Bordalba murio y su heredero José Bordalba vendio la casa á Jayme Minguell propiet.o de Tarragona: Este cargó no solo con la solucion delos inquilinatos atrasados y corrientes, si q.e tambien con la redenc.n delas cartas de gracia q.e la administ.n tiene sobre la casa

Maria Pallerja V.da por una habitac.n en la calle del Carmen paga	17		
Adeudaba 1842 y sig.tes			
Jose Gonsales por la casa de Burguera calle dela Parras paga con la otra inquilina Jose Miquela	22	10	
Man.l Olives Cerero por una casa en la plaza de S.n Juan paga	244	18	8.
Tenia pag.do hasta 14 Mayo de 1845			

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 457

1845	Agto	14	Recibido de Esteve por conducto de su muger el 1r. Semestre	9	7	6
1846	Febro	15	Recibido de id. id. por el 2º id.	9	7	6
1845	Setre	15	Recibido de Belart por conducto de su muger &c.ta	18	15	—
1845	Julio	14	Recibido de Castello por condto. de su muger 5 dud. y medio á la ben... á cumplimto. del semestre finirá el 26 corriente, y los restantes por el que finirá el 26 Eno. de 1846	10	6	3
1846	Febro	28	Recibido de id. á cuenta	7	10	—
1845	Julio	29	Recibido de Franci por el 1r. Semestre	8	8	9
1846	Eno.	25	Recibido de id. por el 2º id.	8	8	9
1845	Agto.	6	Recibido de Campos por el 1r. Semestre	22	10	—
1846	Febro	6	Recibido de id. por el 2º id.	22	10	—
1846	Mayo	31	Recibido de D. Juan Biguera pagando por Jayme Minguell de Torregrosa por 1844, 1845, y la que finirá en 22 Setre. de 1846	315		—
1845	Agto	15	Recibido de Pallerja por 1842 y 1843	3		—
1845	Agto	25	Recibido de la Vda. Rosa Miquela á cuenta	3	15	
1846	Eno.	23	Recibido de Gonsales á cuenta	7	10	
1845	Agto	26	Recibido de Olives por el 1r. semestre	122	9	4
1846	Marzo	6	Recibido de id. por el 2º id.	122	9	4

La casa fabrica de javon y aguardieteria
vacante

Felipe Aldavert por la otra paneria calle de Curtidores paga | 30 ₶ | 9
Tenia pagº hasta 24 Julio 1845

Dª Franca Hostalrich por una casa en la calle de Sn Cristoval paga | 45 ₶ | 9
Tenia pagº hasta 5 Dicº 1844

D. Pablo Balaguer por una tienda y piso plaza de Sn Juan paga | 90 ₶ | 9
Adeudaba de 29 Setº 1843

Mariano Corres por una habitacion en la calle del Carmen paga | 39 ₶ | 7 ℔ 6
Tenia pagº hasta 27 Dicº 1845

Mariano Menós Al pagº por una habitacion encima la fabrica de javon | 33 ₶ | 13 ℔
Tenia pagº hasta 21 Julio 1845

Migl y Antº Borras y Puig de Alcoletge por una en Alcoletge paga | 3 ₶ | 7 ℔ 6
Tenia pagº hasta 19. Marzo 1844

Creditos por debitorios

Felis Sauren paga anualte ala Admon | 18 ₶ | 9
Tenia pagº hasta 19 Febro 1844

D. Salvador Justea antes Boca por otro anualte | 60 ₶
Adeudaba hasta 1º Novº 1844 | 660 ₶
Por la 1ª vencida en 1º Novº 1845 | 60 ₶
Total | 720 ₶

Nota pendiente el cobro del litigio de concurso de acreedores

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 459

Libras sueld. din.

Suma ant.a del cargo

1845. Junio „ 10 „ Recibido de Atravert por el 1.r semestre	15 „	„	
1846. Mayo „ 31 „ Recibido de id. p. el 2.o id.	15 „	„	
1846 „ Abril „ 9 „ Recibido de D. José Hostalrich p. la vencida en 45	43 „	„	
1845 Ag.to 8. „ Recibido de Menós por el 1.r semestre	16 „	17	6.
1846 „ Febro 24 „ Recibido de id. p. el 2.o q.e finirá en 21 Julio	16 „	17	6.
1846 „ Enl. „ 19 Recibido de Ant.o Borras por la vencida en 19 Marzo de 1845.	3 „	7	6.
1845 Ag.to „ 11 „ Recibido de Sansen p. cond.to de D. Fran.co Ruiz y p. 1845.	18 „	„	
1846 Marzo „ 10 „ Recibido de id. p. cond.to de id. Ramon Jou y p.a 1846.	18 „	„	

Suma ant.e de renta anual

Ramon Bordes por renta de un debitorio privado . . . 32 ‑ 10 ‑ ..

Nota) Vide la foja 20 vuelta delas cuentas de 31 Mayo 1844

Matias Matias de Corbins por un debitorio paga anual.te 7 ‑ 10 ‑ ..
Hasta 1844 en 25 Marzo adeudaba 71 ‑ 5 ‑ ..
Por la de 1845 7 ‑ 10 ‑ ..
Total . . 78 ‑ 15 ‑ ..

Nota) Vid. fojas 27 v.ta delas cuentas de 1842, la 27 v.ta de 1843 y la 21. v.ta de 1844

D. Jayme Garcia Ortro hoy D. José Cortat paga anualmente 28 ‑
Adeudaba 1841 y sigtes.
Está pendiente de juicio su cobro

Fran.co y Ramon Arenes padre é hijo de Albatarrech pagan " " 15 ‑
Tenia pag.do hasta 30 Oct.e de 1844

Juan y Jayme Borras y Solé de Alcoletge pagan " " 11 ‑
Tenia pag.do hasta 30 Oct.e de 1840

Arriendos de tierras

Jose Josa por toda aquella pieza de tierra delas pardinas paga 255 ‑
Adeudaba 1845

Ant.o Gigo por un trozo de tierra en las pardinas bajas paga 68 ‑ 4 ‑ ..
Adeudaba 1845

Ant.o Arué por otro trozo dela misma pieza paga (En lugar de Ant.o es Fran.co) 36 ‑ 16
Adeudaba 1845

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 461

Libras sueldos dinº

Suma ant.^r del cargo

1845 D.^bre 22	Recibido de Ramon Arenes Gº. 1845	" "	15 "	"	— "
1845	Recibido de Josa á cuenta	" "	135 "	"	— "
1846 Abril 9	Recibido de id. á cumplim.^to de 1845	" "	120 "	"	
1845 Ag.^to 24	Recibido de Gigo por el 1.^r plazo de 1845	" "	34 "	2	
1845 D.^bre 22	Recibido de id. p.^r el 2.º de id.	" "	34 "	2	
1845 Set.^e 3	Recibido de Fran.^co Arué á cuenta	" "	17 "	11	1 "
1845 D.^bre 5	Recibido de id. á cuenta	" "	17 "	11	1 "

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 462

Libras sueld. din.

Suma ant.^e de venta an.^l

Pablo Gigo por otra porcion dela misma pieza paga . — . — — — 283 ₶ — ß

Adeudaba 1845

Pablo Aragones por otra porcion dela misma pieza paga 60 ₶ — ß

Adeudaba el 2º plazo de 1844

Ant.º Amorós por la otra porcion dela misma pieza paga . . . 75 ₶ — ß

Adeudaba hasta 31 Oct.^e 1844 127 ₶ 10 ß ..

Por la vendida en 1845. 75 ₶ — ß ..

Total . 202 ₶ 10 ß ..

Nota: Ha opcido este año solventarlo pues al efecto busca por vender un trozo de tierra.

Ant.^a Cortés V.^a por un trozo en la partida dela Cort paga „ 15 ₶ — ß

Tenia pag.^do la de 1844

Salvador Roca p.^r un trozo parte de mayor estension partida de S.^n Ruf — — — — „ 29 ₶ 10 ß

Adeudaba la de 1845

Ant.º Gueispal por otro id paga anualmente — — „ 26 ₶ 4 ß ..

Adeudaba en completo 1844 — — 13 ₶ — ß

Jose Castellá por otro trozo tierra idem paga 35 ₶ 11 ß 10 ..

Adeudaba á cumplim.^to de 1844 . . 13 ₶ 11 ß 10 ..

Victoriano Molló por un trozo de tierra parte de mayor estension partida de Fontanet 91 ₶ 13 ß 4

Adeudaba hasta todos Santos de 1844 138 ₶ — ß

Nota: Para el cobro tiene embarg.^do todo el fruto exist.^te en la pieza

Observacion

La otra porcion de tierra dela misma pieza q.^e cultivaba Jose Vilella de Castelldans la cultiva la Admon p.^r falta de Arrend.^rios

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 463

		Lib.ˢ	sueld.	din.ˢ
	Suma ant.ᵉ del Cargo			
1845. Set.ᵉ „ 3 „	Recibido por el 2.º de 1844 y 1.º de 1845	60 tt		
1846 Mayo „ 31 „	Recibido de la V.ᵈᵃ Cortes por 1845	15 tt		
1845. Ag.ᵗᵒ 15	Recibido de Roca por el 1.ᵉʳ plazo de 1845.	14 tt	15	
1845 Nov.ᵉ 22	Recibido de id. p.ʳ el 2.º id.	14 tt	15	
1846 Febr.ᵒ „ 3 „	Recibido de Queipal á cuenta 14 d.ˢ equid.ᵗᵉ á	26 tt	5	
1845 Set.ᵉ 10 „	Recibido de Castells á cumplim.ᵗᵒ de 1844	13 tt	1	10
1846 En.º —	Recibido de id. á cuenta de 1845	16 tt	17	6

Lib.s Sueld. Din.s

Suma ant.r de renta an.l

Mig.l Serret por otro trozo idem pa-
ga ... 29 ₶ 5 ʃ
Adeudaba el 2.o plazo de 1844

Ramon é Ysabel Mor de Artesa por idem
paga 52 ₶ 14 ʃ 2
tenia pag.do 1843.

Jayme y Estefania Albareat por otra en Fon-
tanet lo Curt pagan 22 ₶ 10 ʃ
Tenia pag.da la de 1843.

Ant.o Jontova por un trozo de tierra en Ru-
fea paga 37 ₶ 10 ʃ
Adeudaba el 2.o plazo de 1844

Jose Belart por un trozo de tierra en Balafia
paga 41 ₶ 5 ʃ
Adeudaba ú cumplim.to de 1844 12 ₶ 14 ʃ 3 ..

D.a Fran.ca Pocorull por otro trozo idem
paga 30 ₶ ʃ
Adeudaba 1844

Jose Jeiges por un trozo de tierra idem pa-
ga 41 ₶ 5 ʃ
Adeudaba hasta 1844 inclusive 12 ₶ 3 ʃ 9 ..

~~Ant.o Lluch por atrasos del antecedente trozo adeuda~~ 119 ₶ 11 ʃ 3
Anth. Just adeuda por id. de la misma pieza adeuda 74 ₶ 7 ʃ 1 .
Son atrasos de años y son unos miserables

Jose Ronglan por un trozo de tierra partida de
Balafia paga 33 ₶ 15 ʃ
Adeudaba hasta 31 Oct.e 1844 403 ₶ 6 ʃ ..

Jose Enrich por un molino aceytero y un trozo de
tierra de Gindabols 90 ₶ ʃ
Hasta 31 Oct.e de 1844 adeudaba 225 ₶ ʃ -

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 465

Lib.s Sueld. din.s

Suma ant.r del Cargo

1845 Ag.to 28 „ Recivido del Secretario por el 2.º plazo de 44 y 1.º de 45	29 ₶	5 ʃ	„	
1845 Dic.e 28 „ Recivido de id. por el 2.º plazo de 1845	14 ₶	12 ʃ	6 „	
1845 Set.e 28 Recivido de Mor por el 1.r plazo de 1844 „	26 ₶	7 ʃ	1 „	
1845 Nov.e „ 9 „ Recivido de id. por el 2.º id. id. „	26 ₶	7 ʃ	1 „	
1845 Ag.to 16 „ Recibido de Albareet por 1844 „ „	22 ₶	10 ʃ	– „	
1845 Set.e „ 18 „ Recibido de Fontova por el 2.º plazo de 1844	18 ₶	15 ʃ	– „	
1845 Dic.e „ 9 „ Recivido de Belart á cuenta „ „	18 ₶	15 ʃ	– „	
1846 „ Mayo 31 „ Recivido de la Sra. de Roumell p.r 1844 „ „	30 ₶	ʃ	– „	
1845 Set.e „ 6 „ Recivido de Feixes á cuenta	20 ₶	12 ʃ	6 „	
1845 D.e „ 18 „ Recibido de id. á cuenta de Jayme Feixes	18 ₶	15 ʃ	– „	
1846 „ Marzo 27 Recivido de Enrich á cuenta	90 ₶	ʃ		

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 466

Lib.s sueld.s din.s

Suma ant.r de renta ar.l

Ant.o Rosell por un trozo de tierra en Fonta-
net ó copa de Or 154 ₶ 17 ʃ 6
Tenia pag.do 1844

Jose Carull por un trozo de tierra en las Par-
dinas bajas paga 15 ₶ 18 ʃ 9
Adendaba el 2.o plazo de 1844

Buenav.ra Aragones por un trozo de tierra
en Granena 72 ₶ ʃ
Tenia pag.do 1844

Agustin Jarra por una pieza de tierra en
Moncada 41 ₶ 5 ʃ
Adendaba hasta 1844 146 ₶ 5 ʃ ..

Adendaba Man.la Betrius por su Padre Larrny por atrasos
de la antecedente tierra 67 ₶ 17 ʃ 6.

La misma Man.la Betrius por otro trozo en la
misma pieza y de su cuenta 6 ₶ ʃ
Adendaba hasta 1844 inclusive 10 ₶ 17 ʃ 6.
y mas los gastos

Mariano Gomes por un trozo de tierra en Mon-
cada paga 30 ₶ ʃ
Tenia pag.do hasta 1843.

El mismo Gomes por otro trozo en Balafia paga 45 ₶ ʃ
Tenia pag.da la de 1844

Rosa Masot por un trozo de tierra en Balafia paga 65 ₶ ʃ

Liquidacion

Segun la q.e obra á fojas 44 o.ta de las cuentas de esta admon de 31 Mayo de 1845: Rosa y Pedro Masot adendaban en saldo de atrasos del citado arriendo hasta 1840 inclusive la cantidad de 127 ₶ 18 ʃ 7.
Por las anualid.s de 1841.. 42.. 43.. y 1844 260 ₶ ʃ ..
y por la de 1845. 65 ₶ ʃ ..
Total 452 ₶ 18 ʃ 7.

Abonos
En 11 En.o 1841 Recibio la admon Vide fojas 44 de las cuentas de 31 Mayo de 1841 56 ₶ 5 ʃ
En 5 Set.e 1842 Recibio id.: Vide fojas 41. de las de 31. mayo de 1843. 46 ₶ 17 ʃ 6
} 103 ₶ 2 ʃ 6.
Resulta adendando hasta 45. inclusive 349 ₶ 16 ʃ 1.

Lib.s sueld. din.

Suma cont.da al cargo

1845 Agto „27 „ Recibido de Rosell por el 1r plazo de 1845	77 tt 8 s	9
1845 Nov.e 22 „ Recibido de id. por el 2º id. de 1845.	77 tt 8 s	9 „
1845. Setr.e „ 11 „ Recibido de Camll á cuenta	15 tt „ s	
1845. Nov.e 22 „ Recibido de Isidro Aragones por 1845.	72 tt „ s	
1845. Nov.e „ 26 „ Recibido de Jose Crespell á cuenta de Farré	22 tt 10 s	

Observacion

Agustin Farré subarrendó parte de la pieza á Jose Crespell por el precio de 12 dur.s anuales sin conocim.to de la Admon y asi que lo supo hecho el quenta á esta cantidad

1846 Ener.o „26 „ Recibido de Farré á cuenta de los arriend.s y gastos „	18 tt 15 s	
1846 Abril „ 9 „ Recibido de Comes á cuenta 13 dur.s equivo á	24 tt 7 s	6 „ –
1846 „ Abril „ 9 „ Recibido del mismo Comes por la tierra de Balafia 1845		

Recibido de Rosa Mayor y Serret 309 tt 17 s 1. por la deuda prâl. q.e dado por esta cantidad recibo en completo saldo de la deuda | 309 tt 17 s 1 „

Observacion

En la demanda judicial el Pror de la Admon equivocó la peticion, puesto q.e en solucion de la deuda prâl reclamó solam.te 309 tt 17 s 1 „, y bajo esta cantidad otorgó á la interesada recibo en completo saldo, mas al formar estas cuentas ha observado se habia equivocado, y no queriendo de modo alguno perjudicar a la Admon reintegra de su bolsillo á la misma el deficit que resulta, q.e se reduce á – – – – | 39 tt 19 s – 1.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 468

	Lib.s	sueld.	din.s
Suma ant.r de renta anual			
Jose Lambon por un trozo de tierra en la partida de Rufea paga	50		
Adeudaba hasta 31 Oct.e 1844 93 ₶ 15 ß			
Mariana Font V.da por un trozo de tierra en las Pardinas bajas paga	71	5	
tenia pag.do 1844			
Fran.co Serra por otra porcion idem dela pieza antecedente paga	80	6	11
Adeudaba á cump.to de 1844. 42 ₶ 16 ß 11			
Vide fojas 37 v.ta y 38. delas cuentas del año ant.r			
Jose Blanch por un trozo de tierra en Balafia paga	36		
tenia pag.do 1844			
Mauricio Boixadera por un trozo de tierra en Fontanet paga	25		
Id. á mas los gastos			
Jose y Juan Auró padre é hijo por atrasos de tierra en la partida de Granena adeudan 136 ₶ 7 ß 10.			
D. Ygn.o Temple por un huerto en Fontanet paga	135		
Adeudaba hasta 1844 inclusive 691 ₶ ß			
Mariano Meseguer por un trozo de tierra en Granena paga	25		
Adeudaba hasta 1845 inclusive 73 ₶ 19 ß 4			
Jose Capell por un trozo de tierra partida id. paga	22	10	—
Adeudaba hasta 1843 inclusive 208 ₶ 7 ß 6.			
El mismo Capell por otro trozo id. paga	24	7	6
Adeudaba hasta 1843 inclusive 152 ₶ 16 ß 3.			
Ramon y Anast.a Freixinet por un trozo de tierra en las Partidas bajas	45		
tenia pag.da la de 1843.			

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 469

				Libras	sueld.	din.
			Suma ant.r del ango			
1845	Ag.to	25	Recibido de Sambou á cuenta	30		
1846	Mayo	18	Recibido de D	30		
1845	Ag.to	18	Recibido de Mariana Font p.r el 1.r plazo 1845	35	12	6
1845	Nov.e	10	Recivido de D. por el 2.º D.	35	12	6
1845	D.bre	21	Recibido de Serra á cuenta	41	5	
1845	Ag.to	20	Recibido de Blanch por el 1.r plazo 1845	18		
1846	Mayo	31	Recibido de D por el 2.º D.	18		
1845	Set.e	4	Recibido de Boixadera á cuenta de la deuda y gastos	21	7	6
1846	Mayo	15	Recibido de D. Pedro Templo á cuenta	32	15	7
1846	Abril	4	Recivido de D. Fran.co Albareda á cuenta	25		
1845	D.bre	2	Recibido de la Anastasia por 1844 y 1845	90		

	Lib.s	Suel.s	Din.s
Suma ant.r de renta an.l			
D.a Rosa y D. Joaq.n Sanmartí por la tierra de Solanes paga	50		
Tenia pag.da la de 1843			
Fran.co Jalguera por un trozo de tierra en Fontanet paga	25	10	
Tenia pag.o la de 1844			
Alberto Comes por el huerto a Pablo de Balaguer paga	108	15	
Tenia pag.da la de 1844			

Observacion

El arrend.o Comes ha solicitado rebaja del precio del arriendo fundandose en q.e el rio se le ha llevado sobre un jornal de tierra de cultivo y por esta razon puede rebajarsele en la 3.a parte del antecead.te precio.

	Lib.s	Suel.s	Din.s
Jose y Gertrudes Bellet consortes por un trozo de tierra en Marimunt pagan	18	15	
Tenian pagado 1844			
Pedro Gensanver por un trozo de tierra en Comillas paga	33	15	
Tenia pag.da la 1843.			
José Claramunt por un trozo de tierra en Sarrallonga paga	24	7	6
Adeudaba hasta 1844 inclusive - 37 ll. 14 s. 11 -			
José y Maria Cortes V.da por un trozo de tierra en la Plana pagan	90		
Adeudan hasta 1844 inclusive - 109 ll. 5 s. 9			
Jose Paulino Gili por un trozo de tierra en Ripasomes paga	60		
~~Adeuda~~ Tenia pag.da la de 1844			
Jose Biosca por un trozo de tierra en la Mariola paga	37	10	
Adeudaba el 2.o plazo de 1844			

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 471

				Lib.s	sueld.s	din.s
			Suma ant.r del cargo			
1845	Ag.to	27	Recivido de D. Joaqu.n por 1844 y 1845	100		
1846	En.o	13	Recibido de Jalguera por 1845	25	10	
1845	Nov.e	27	Recivido de Bellet por 1845	18	15	
1846	Abril	18	Recivido de Gensana por 184			
1846	En.o	14	Recibido de Gili p.r 1845.	60		
1845	Ag.to	27	Recibido de Bioca p.r el 2.o plazo 1844	18	15	
1845	Abril	6	Recibido de id. p.r el 1.o de 1845	18	15	

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 472

Libs. suels. dins.

Suma ant.ª de tierra an.s

	Libs.	suels.	dins.
Jose Oliva por un trozo de tierra en Balafia paga Tenia pag.do 1844	65 tt	4 $	7
D. Salvador Juster antes Boer por un trozo de tierra en Fontanet Adeuda hasta 1844 - - 679 tt 2 $ 6 Su cobro está pendiente de juicio de concurso de acreedor.s	60 tt	$	
Man.l Balleigri por distintos trozos de tierra paga Tenia pagada la de 1844	30 tt	$	
D. Ant.o Benito de Queraltó por un trozo de tierra en el Bová paga Tenia pag.do la de 1844	37 tt	5 $	
Juan Viega por un trozo de tierra en Grealo Hasta 1844 adeudaba 41 tt 12 $	17 tt	$	
D.a Franc.a y D. Juan Biquera por un trozo de tierra en Rufea Empezaron el 14 Junio de 1845	180 tt	$	

Forasteros

	Libs.	suels.	dins.
Ant.o Mola de Alguayre por un trozo de tierra partida del Cabricol Tenia pag.da la de 1844	35 tt	12 $	6
Pedro Pallice de Alguayre por la tierra q.e antes cultivava la Viuda Gonzales mitad Tenia pag.do 1844. Las otras 74 tt 7 $ 6 las cobra Garrell. La viuda Gonsale de Alguayre adeudava con Garrell y la Ad.on	74 tt	7 $	6
~~Jose~~ José Gorgues de Roselló antes Capdevila de íd. paga 30 tt $ anuales y como es á medias con el Sr. Garrell corresponde á la Admon	15 tt	$	

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 473

1845 Oct.e 20 „	Recibido de Oliva por 1845	65 rs	4 $	7
1846 Mayo 31	Recivido de Ballespi por 1845.	304 rs	$	
1846 Mayo 31 „	Recibido del Sr Gueralto p.r 1845.	37 rs	5 $	
1845 Ag.to 26	Recivido de Bierge á cuenta	7 rs	10 $	
	Biguera Prorrata de 14 Junio 1845 á todos Santos de 1845	59 rs	10 $	

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 474

	Lib.s	sueld.	din.s
Suma ant.r de renta ant.s			
José Nogués de Torreserona por un trozo de tierra Partida del Carrós paga	15 ₶	9	
Tenia pag.do 1844			
Fran.co Pont de id. por un trozo de tierra Partida Pou del Rejolá	9 ₶	7	6
Hasta 1844 inclusive adeudaba 13 ₶ 2 $ 6 –			
Mig.l Ortoneda de Alcoletge por un trozo de tierra Partida del Pou de Sn Miguel	8 ₶	8	9
Adeudaba 1844			
Fausto Roig de Alguaire por un trozo de tierra en ~~Alguaire~~ id á medias con el Sr. Garrell	52 ₶	9	8.
El arriendo es 104 ₶ 19 $ 4, esto es, 52 ₶ 9 $ 8 p.r la admon y lo demas Garrell			
Man.l Casadilla de Alcoletge por un trozo de tierra en Granena	22 ₶	10	
Adeudaba hasta 1844 inclusive 30 ₶ –			
Jayme Borras de id por un trozo de tierra en la partida de Vallesquies	22 ₶	10	
Adeudaba hasta 1844 inclusive 79 ₶ 3 $ 2.			
Sebastian Riera de Alcoletge por un trozo de tierra en la huerta de aquel termino	20 ₶	12	6
Tenia pag.do 1844			
Juan Ugell y los consort.s Juan y Maria Escolá y Ugell por un trozo de tierra en Granena	18 ₶	15	–
A cumplim.to de 1844 adeudaban 13 ₶ 13 $ 9.			
Ant.o Guasch por una pieza de tierra partida de Granena	8 ₶	8	9
Tenia pag.do la de 1844			
Jayme Solé y Solés de Alcoletge por dos piezas de tierra Partida dels Espollarins	20 ₶	12	6
Tenia pag.do la de 1844			
José Gin de Granena por un trozo de tierra en Pontanet paga	24 ₶	10	
Tenia pag.do la de 1842			

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 475

1845 Novre 22	Recibido de Ortoneda por 1844	8 ₶	8 ß	9	
1846 Mayo „ 31 „	Recibido de Riera por 1845	20 ₶	12 ß	6	
1846 Eno „ 12 „	Recibido de Escola por condto de reyemos à cta	22 ₶	10 ß	„ „	
1845 Agto 17	Recibido de Guasch por el 1r plazo de 1845	4 ₶	4 ß	5 „	
1845. Novre „ 8 „	Recibido de dn. por el 2o id. dn.	4 ₶	4 ß	4 „	
1846 Abril „ 12 „	Recibido de Sola por 1845	20 ₶	12 ß	6.	
1846 Mayo „ 31 „	Recibido de Grau por la de 1843	24 ₶	10 ß	„ „	

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 476

	L.	s.	d.
Suma ant. de renta ant.			
Antonio Marcase por el tinento del noble paga	22	10	
Tenia pag.do el 2.o plazo de 1844			

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 477

Observac.n preventiva

La Admon, entre otras delas fincas rusticas, posehe una en la huerta partida delas Pardinas bajas cuya estension comprende desde la carret.a r.l q.e conduce ala ciudad de Balaguer, hasta la fuente de S.n Geronimo q.e concluye, abrazando toda aquella estension de terreno desde el camino de herteras ó sea dela citada fuente á mano izquierda, hasta el mismo rio q.e confina. Esta pieza de tierra de sup.r calidad la mas florida dela huerta, y la mas produtiva amenaza destruir el rio q.e carcome diariam.te de modo q.e se ha llevado ya una 3.a parte del huerto de Pablo Balaguer q.e tambien es dela Admon, y está situado al estremo dela pieza, por cuya razon el arrend.o ha suplicado rebaja del precio del arriendo, y bien seguro q.e dentro pocos años segun el camino q.e ha tomado el rio ya no exsistirá: En el punto q.e ahora daña, habia una arboleda q.e sostenia la finca q.e se ha procurado destruir, ora sea por ~~ideas~~, ora por envidia ó malicia, por los mismos q.e mas la habian de respetar y recibian dela generosidad voluntaria de los Albaceas limosnas alimenticias. Se destinaban por algunos individuos de Benef.a diariam.te pobres en aquel punto, con hachas y otros instrum.tos á cortar arboles, llevando como en triunfo y arrastrando por la carret.a los arboles cortados q.e conducian aquellos mendigos inocentes á la S.ta casa de Hospital.d, y este atentado publico contra la sagrada propiedad no solo causaba perjuicios irreparables á la moral publica, si que en este exemplo aquella alameda fue comunada y destruida completam.te en muy corto periodo de tiempo, teniendo los infras Albaceas el sentim.to de no poder evitar estos perjuicios porq.e á influencias de algunos individuos dela Junta de Benef.a habia pasado la Adm.n subrepticiam.te y en virtud de fuerza bruta a otras manos siendo ahora muy estraño q.e los mismos q.e fueron el eje dela destruc.n, sean los remoras dela oposicion p.a la reparac.n delo q.e por envidia ó malicia destruyeron, procurando invertir los productos q.e les cabe de esta, invertirlos en reparac.s y ornatos de lujo de otras fincas q.e la misma administra. Los alb.s protestan de tales perjuicios, y se reservan el dro q.e á este efecto les concedio el Testador

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 478

Los partidos sig.tes distribuidos por epigrafes forman la

Data

Administracion agricola

			Lib.s	sueld.s	din.s
		Labranza			
		Siega			
1845 Junio	28	Lorenzo Rosell Mayord.º ó cuidador 13 s.	1	4	4
		Jose Fuses de Lerida y los sig.tes á 11 s.			
		Ramon Ramos id			
		Ant.º Vimet id			
		José Solsona id			
		Ant.º Montardit id			
		Tomas Moron id.			
		Nicolas Castells id.			
		Isidoro Joan id			
		Mig.l Bercol id			
		Fran.co Ifrani id			
		Gaspar Ribes id			
		Ramon Ferragitart Corbins			
		Mig.l Polo de Lerida			
		Pablo Piñol			
		Mig.l Maria			
		Jose Bingues y Isauri			
		Ant.º Pinto			
		Por aguard.te alos mismos			
		Trilla			
		Dos trilladas cedidas á estajo cedida á Ant.º caballes á razon de tres dur.s una	11	5	
1845 Ag.to	11	A Lorenzo Rosell regar el rastrojo		16	10
		Al mismo caballe seis dias barbechar á 3 p.s dia	20	5	
1845 Ag.to	26	A Lorenzo Rosell esbozar		15	
		Al mismo caballe dos dias y medio á tercar	8	8	9
		A Fran.co Rosello mozo de mulas gratif.n	1	2	6

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 479

Nota

A Fran.co Rosell mozo de mulas de Ant.o Larroca se le ofrecieron tres pesetas de gratif.n si se esmeraba en hacer bien los barbechos lo q.e cumplio con las tres rejas q.e dio

1845	Oct.e	1	A Lorenzo Rosell cubrir hormigueros	16 rs	10 $	
id.	id.	id	A Felipe Reñer por id	15 rs	$	
1845	Oct.e	18	Al cuydador Lorenzo Rosell escampar hormig.	18 rs	9 $	
id.	id.	id	A Felipe Reñer terrolar	15 rs	$	
id	id	id	Por el alquiler del animal por id.	9 rs	4 $	
1845	Oct.e	20	A Lorenzo Rosell por regar el barbecho	15 rs	$	

Siembra

1845	Nov.e	25	El par de mulas de Baut.a Gigo d peser.	3 rs	7 $	6
1845	id.	id	El de N. Gigo ambos de Lerida	3 rs	7 $	6
			Por aguard.te á id.		1 $	–
			Al cuydador Lorenzo Rosell por sembrar		16 $	10
			A Juan Calvet machacar terrones		11 $	3
1845.	Nov.e	26	A Felipe Reñer facerar y acaballonar á 7 d.		13 $	1
			A Salvador Dolcet por id id.		13 $	1
			Juan Calvet por id id.		13 $	1
			Ant.o Peralta por id. id.		13 $	1
			A Lorenzo Rosell cuydador por id.		16 $	10

Observacion

No se presentan recibos de los jornales de los pares de mulas q.e se dedicaron en la siembra por el trafico de este dia

1846.	En.o	9	A Lorenzo Rosell por regar el trigo	11 $	3
id.	id.	10	A id. por id.	11 $	3
1846.	Marzo	21	A Ant.o Asme~~tlla~~ hacer brazal	11 $	3
			José Pujol id.	11 $	3
			Aguard.te á id.	$	8
1846	Abril	17	A Rosell Lorenzo por regar	11 $	3
			A Jn. Calvet por id. y cabar un ribazo	11 $	3

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 480

Limpiar ô birbar el trigo

1846	Abril	20	Por 25. mugeres â birbar, dos â 20 ctos y las restantes â 18 ctos. — —	2 tt	9 ß	2
1846.	Abril	22	Por 37. mugeres p.ª birbar â 18 ctos cada una —	7 tt	10 ß	6

Observacion

Los jornales y demas antecedente se han empleado en el cultivo de la tierra q.e antes tenia en arriendo Jose Vilella de Castelldans partida de Fonranet de estension tres porcas q.e es parte de mayor estension

Contribuciones
Ordinaria

1846	Jun.º	„ 10	„ A D. Jose Rabaso Colector del ramo p.ª 45.	171 tt	10 ß	10
1846	Mayo	„ 29	„ A D. Man.l Salas por el 1.r Semestre 1846	64 tt	19 ß	6
1846	Mayo	„ 29	„ A id por Ant.º Bernis y por id.		4 ß	8 —

Observacion

Ant.º Bernis vendio â Otros con pacto de retro una casa redola de S.n Juan unica pieza poseho franca de contribucion, y sin embargo la administrac.n se ha visto precisada â solventar ese tributo privilegiado empero con la protesta de reclamar â su vez el reintegro del Oblig.do

Censales

1845.	Julio	12	A la Amortiz.n p.r el clero menor porrata de 1843 44. y 45.	30 tt	6 ß	2
1845.	id.	24	A id p.r S.ta Madal.na por dos censales, el uno prorata y pens.n de 43. 44. y 45. de 2 tt 9 ß 2 2/5 y el otro prorrata y años de 42. 43. y 44 de pens.n anua 3 tt 12 ß	19 tt	5 ß	
1845	id.	24	A id por el Clero menor y años 42. 43. 44 — .	18 tt	ß	
1845.	Set.e	22	„ A id. por los P.P. Agustinos y años 44. y 45.	3 tt	12 ß	1
1845	Set.e	29	„ A D. Fran.co Puig Pror de Benef.s laicos p.r 1845.	12 tt	6 ß	
1845.	Oct.e	26	A Amort.on p.r los P.P. decal.s y año 1845	16 tt	17 ß	6
1845	Dic.e	„ 14	„ Al Pror dela Adm.on de Urea p.r 44. y 45.	60 tt	ß	
1845.	Dic.e	17	A D. Jose Olivé por la Mens.a de Alaguer y p.r 45.	12 tt	12 ß	

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 481

				Lib.s	Sueld.	Din.s
			Suma ant.r de Data			
1846	Mayo	31	A Ant.a Cortes por 1845.	1	17	6
			Apremios p.r dho concepto			
1845.	Julio	16	A Anastasi(a) Olivet p.r el cens.l del Clero men.r		11	3
d	d	d	A id por los P.P. Descalzos		11	3
			Legados			
Del 17 al 28 ambos inclusive			A Teresa Casanoves por un año á 6 d.s diarios á contar desde 1.o Junio 1845. á 31 Mayo de 46	205	6	3
			Obras y reparos			
			Albañiles			
1845.	Oct.e	16	A Jayme Sarratosa por la casa quem.da	10	14	3
1846.	Mayo	31	A Jayme Sobrevals por una pared	7	7	2

Observacion

La pared medianil q.e refiere el partido antec.te se costeo por partes viriles entre la Admon y D.a Paula Bazip e interados en la conservac.n puesto q.e de esta Señora es la casa inmediata; por cuya razon los Albac.s no cargan en Data mas q.e la mitad de su importe q.e cabalm.te asciende á 7 tt 7 s 2 - por haber satisfecho igual cantidad aquella Señora

				Lib.s	Sueld.	Din.s
			Carpinteros			
1845	Junio	22	A Mar.o Farre p.r la casa quem.da	3	12	6
			Cerrageros			
1846	Mayo	31	A Ramon Coll por la casa quem.da	1	13	9
			Vinpetrado			
1845.	Oct.e	25.	A D. Mar.o Morello encarg.do del ramo	11	16	9
			Reparac.n de puentes			
1845.	Nov.e	26	A Juan Bigons por dho concepto y lluvias del noble		2	11
1846	Mayo	19.	A id por id. y tierra de Balafia	2	3	9
			Visorios y reconocim.tos			
1846	Mayo	17	A Fran.co Ribé por un trozo en partidas bajas	1	17	6

Observ.n

La tierra q.e cultiva Pablo Pigo en arriendo de

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 482

La Admon situada en las Pardinas bajas está dividida en dos trozos q.e en tiempo de otros cultivaba el uno el Pablo, y el otro su Padre, y cuando murió este, se incorporó en arriendo de ambos el primero: En todos Santos de 1845. dejó el Pablo un trozo, y como no se hallaba arrend. en ult.o de Febro de 1846. se vio precisada la Admon en arrendarla á Ant.o Ané y Pablo Aragones por el precio de 300 rs # el jornal y pagará el primer plazo de este año: Para el precio fijo tubo que medirse la tierra q.e verificó el citado Ribe segun puede verse de los documentos de data n.o 36.

1846 Mayo - 8.. A D. Pedro Alzada y Jayme Sarratosa | 22 rs 10 # -..

Honorarios

A D.n Ant.o Benito de Guealtó Abog.do de la testam.a | 18 rs 10 #
Al Pror de la misma Jose Ant.o Sancho | 31 rs 12 # 8.

Observac.n: D. Joaq.n Garsel pagó separado su gasto de boca, y los jorn.s de su criado y caballería: tampoco costeó la mitad del papel sellado, dros de Alcalde, y citacion q.e le correspondía por haberse compensado de lo que anticipó por la Admon en otras citaciones ant.s q.e á nombre de ambos había hecho practicar contra la misma por medio del Gusol, á fin q.e sin efecto que los autorizaron ambos con poderes de cuyo anticipo no se había reintegrado aun.

Pagos sueltos

Al Crivador de la casa de Esponitd por cribar el trigo. - - | 1 rs 10 # -.

Acreditan los infros Albaceas por el tro de administrac.n y custodia de las 4335. rs 16 # 11. | 433 rs 11 # 8.

Totalidad gen.l de la Data

Liquidacion

Importa el cargo S. E. —	4.335 " 16 $ 11.
Id. la Data	1.258 " 18 " —
Capitª liquida distribuidera —	3.076 " 18 $ 11 "

	Libs. sueld. dins.	
de l'liquido		
A la Junta Ytte. Junta de Benefª por las 5/6 partes	2564 " 2 " 5	3.076 " 18 $ 11.
Por la sexta aplicada á minas y sufragios	512 " 16 " 6	

Resulta dela cost. liqª con lo distribuido — — Igual

Razon delas distribuns.

Beneficencia

Cargo

Por la liquidº q. entendo han cabido alos establecimtos. piadosos	2.564 " 2 $ 5.

Data

Entregº ala Ytt. Junta de Benefª en distintos partidas seg. docum. margins.	1.700 " $
Se desprende del Balance	864 " 2 $ 5.

Lib. Sueld. Din.

Misas y Sufragios

Cargo

Resulta dela liquidacion de antecedes q.e ha correspondido por este concepto. - -	512 „ 16 „ 6

Data

Satisfecho álas corporac.s eclesiasticas y demas q.e expresan los documentos numerados	512 „ 16 „ 6.

Se deduce dela anteced.te Igual

Cuenta parcial y Accesoria dela Admon

Reivindicac.s q.e forman el

Cargo

Exist.a por este concepto, dela cuenta ant.r de 31. Mayo de 1845. Vide fojas 58 v.ta de dicha cta	2968 „ 6 „ 6
Total cargo de las reivindicac.s - - -	2968 „ 6 „ 6

Reemersos q.e forman la Data

Data

1845. Junio 14.. La Admon ha comprado á carta de gracia á D.a Fran.ca y D. Jn. Biguera una pieza de tierra en Rufea - Vide la Lre q.e autorizó D. José Soldevila por -	2300 „ „
Total Data	2300 „ „

Liquid.n

Importa el total cargo - -	2968 „ 6 „ 6
Id. la Data - - -	2300 „ „
Exist.a p.r reemersar - - -	668 „ 6 „ 6.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 485

Observacion.

1.ª) Los infras Albaceas están prontos á rectificar cualquier partida asi en pro como en contra q.e en caso hayan equivocado á la sola insinuacion y certeza de los q.e se hayan observado

2.ª Las presentes cuentas constan de sesenta y cinco fojas utiles numeradas y diez y nueve al ultimo, y una al principio de este libro blancas.

Lerida 31. Mayo de 1846 = Juan Ant.º Bergua Cura = Jose Ant.º Sancho = Alberto Comes = Juan Biguera

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 486

Suma ant.^s ... 6 cort.^s

Al cequiage por la tierra de Jose Josa en las Pardinas bajas ... 7 „

1847 Enero 14. Vendido á Mig.^l de les Brumbes de Lerida cribado ... 9 g.^s

1847. Enero 14. Vendido á Ant.^o Sedó de id. id. ... 7 „

1847 Enero 14 Vendido á Jose Juné de id. inferior ... 5 „

Total Salida ... 17 g.^s 6 cu.^s

Nota

Se pagó el cequiage de la tierra de Josa en recompensa de un pedazo de la misma que dejó sin cultivar á fin de q.^e pudieran pasar los carros q.^e debian conducir los carretales para formar los digues al rio que debian guardar la propiedad de M.^n Gros ahora de la Adm.^on que carcomia y carcome las avenidas el rio, cuya operacion se suspendió.

Paja

1846„ Oct.^re 30„ Vendido á Felipe Tallart de Artesa paja ... 5 „ pajar

Leña

1846 A Lorenzo Rosell vendido ... 1

Al Horno de Jordá id. ... 2

Total ... 3 carg.^s

Resumen y liquidacion en especie

Ingresado dela cosecha anterior

Salida

Vendido y demas vide Fojas 8

Resulta de exsistencias en especie S. E.

	Trigo	Paja	Leña
Ingresado dela cosecha anterior	17 f.s 6 co.s	1 pajar	3 carg.s
Vendido y demas vide Fojas 8	17 f.s 6 co.s	1 pajar	3 carg.s
Resulta de exsistencias en especie S. E.	Igual		

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 488

Administracion pecuniaria

Cargo en metalico

Ingresos por venta de frutos

	Libras	Sue.[s]	D.[s]
Trigo 1847 Enero 14. En el dia designado vendido á Mig.[l] de les Bombes 9 qua.[s] á 65 s.[s] g.[a] y 77 un.	55.	1.	10.
1847. Enero 14. Vendido á Ant.º Seló de Lerida á 65 rea.[s] 17 un. qua.[a] 7 quar.[s]	42.	19.	3
1847 Enero 14. Vendido á Jose Jarié de id inferior 5 cort.[s] á 12 pe.[s]	3.	17.	6
1847. Octubre 30. Vendido á Felipe Sellart de Artesa el pajar por 11 duros equiv.[s]	20.	12	6.
Vendido á Lorenzo Rosell una carga de Leña por		3.	4.
Vendido al Horno de Jordá dos idem		18.	9.

Observacion

El trigo tubo que venderse antes de tiempo porque se maleaba como ha sucedido generalmente á todos los cosecheros.

	Libras	Sue.[s]	D.[s]
Total cargo por venta de frutos	122.	1.	2.

Alquileres de Casas

	Libras	Sue.[s]	D.[s]
Anastasio Subirá por su piso en la calle del Carmen paga por vencido	15.		
Adeudaba la de 1846.			
Antonio Biosca de Igualada por el meson del Gamut paga	150.		
Adeudaba h.ta 1846; inclusive — 784 ll. 17 s. 2 d.[s]			

Observacion

El 6 Octubre de 1846. Ant.º Biosca y por el D. Joaq.n Mensa redimió la carta de gracia de dho meson.

No se cobró el Salario de la escr.a, porq.e D. Juan Serrat Ministro q.e fue de P.P. Trinitarios de esta Ciudad, adquirió la carta de gracia en virtud de transaccion ó concordia, y despues vendió su dro. á Alberto Oños

Es preciso recordar á la Ilt.e Junta, q.e habia sido sorprendida, cuando acordó y envió al efecto el recado verbal por conducto de D. Juan Bosa á los Albaceas, previniendoles que la Junta habia acordado, q.e con tal q.e Antonio Biosca pagase todos los atrasos, le hacia la gracia de 200 ll. sin perjuicio de q.e los Albaceas cobrasen el capsuelldo de esta cantidad de los demas ingresos, mas ello no obstante no quisieron acceder, y tienen el honor de haber adquirido para los Pobres 200 ll. para la subsistencia de los mendigos que la Ilt.e habia concedido en perjuicio de estos

	Libras	Sue.[s]	D.[s]
Suma la venta anual	165	"	"

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 489

Cargo

Libras Sueldos dineros

Suma ant.^r del cargo preced.^te de venta de frutos 122. 1. 2.

1846. Dbre 20. Recibido de Subira por 1846 15 „ „

1846. Obre 6. Recibido de Albert Camps p.^r Biosca p.^r los atrasos hasta 6. Octubre de 1846 788. 15. 3

Liquidacion

En dho dia liquidó el Pbro con D. Joaq.^n Mensa cuyo Sor antes de proceder á ella presentó un recibo original de Oñós q.^e ha sido el eje de la liquidacion, y cuya copia de dho recibo, se acompaña marcado de la inicial (A)

Atrasos

Primo por 1844	150 lt.
Por gastos de embargo y desembargo	3 „ 15
P.r los años 1835. á 1844 ambos inclusive.	1500 „
P.r 1845. y la vencida en 6„ de Octubre de 1846„ q.^e redimió	300.
Total atrasos	1953. 15.

Abonos

1844 Junio 11„ seg.^n la copia del recibo de Oñós marcado de letra A. cobré este

36 duros 4 p.^s 20 cuartos equiv.^te á	69 lt. 24 3 d.^s	
La Diputacion Prov.^l en distintos partidos	149.12. 6.	
Los Albaceas en Julio y Octubre de 1840.	126. 5.	
Los mismos en Abril y Sebre de 1841.	150. „	
Los id en Abril y Julio de 1842.	150. „	1161. 19 9
Los id en Sebre de 1843.	75. „	
Los mismos en Abril de 1844.	75. „	
Los idem en Enero y Mayo de 1845	150.	
Los idem en Enero y Mayo de 1846	150.	
total abonos	1161. 19. 9.	

Restaba adeudando Biosca por atr.^s h.^ta 6, Obre de 1846. [illegible] d.^s 788„ 15„ 3

Suma el cargo .. 925. 16. 5

	Libras	ss	ds
Suma anterior de renta anual	165.		
1 Jose Lluch por una casa frente del seminario paga anualmte en 1º Obre	5.	12.	6.
Adeudaba la de 1846.			
1 Antº y Paula Ollé antes Bonet por un 2º piso calle de Alfareros	15.	"	"
Adeudaba hta 1º Agosto de 1845.			
Manuel Olivé por el meson del Sol paga anualmte	240.		
Tenia pagado hasta 31 de Agosto de 1846.			
Jose Biguera por una casa en la calle del Carmen paga anualmte	26	5	
Tenia pagado hta 3 Agosto de 1845.			
Agustin Jana por una habitacion en la calle de S. Martin paga	18.	"	
Adeudaba hta 16. marzo de 1846 — 75 ls			
Por la anualidad de 16 marzo de 1847 — 18 ls			
Total L. — 93			
Ignacio y Paula Urbano por una habitacion calle del Guitarri paga	12.		
Adeudaba hta 1º de Obre de 1845 — 138 ls 17			
Por la vencida 1º Obre de 1846 — 12			
Total — 150 " 1.			
Jose Perematen por el 1er piso y corral al Pla dels Gramatichs paga pº vencidos en 5 Mº	24.		
Tenia pagado hasta 5 marzo de 1846.			
Blas Lluch por una casa travesia de Teta paga anualmente	39	7	6
Tenia pagado hta ultimo de Junio de 1846.			
Antonio Borras por una casa Vedola de S. Juan paga	15.	18.	9.
Tenia pagado hasta 9 Nbre de 1846.			
Jose Rouglan por una habitacion y parte de corral en la calle del Carmen	18.	15.	
Adeudaba hta 1846, inclusive = 154 ls 8 s 9 ds			

Observacion

Rouglan adeudaba á la Comision segun las cuentas del año ante fo-
jas 15 vuelta que comprendia 1845 — 138. 15.

Por la porrata de 1846, hta todos Santos que vendió la casa á Blas Valverdu y este redimió la carta de gracia en dho dia — 15. 13. 9.

Resultan los referidos L. 154. 8. 9.

		Libras	Sueldos	Dineros
	Suma anterior del cargo			
1846 Dbre 26.	Recibido de Pascuala Martinez por 1846	5.	12.	6.
1846 Julio 9.	Recibido de Paula Ollé p.r el semestre finió el ult.o Enero	7.	10.	.
1846 Febr.o 22	Recibido de Olivé por el semestre q.e finió el ult.o de Febrero	120.	.	
1847 Marzo 8	Recibido de id por el q.e finirá el 31. Agosto de este año	120.	.	
1846 Julio 12	Recibido de Biguera por la anualidad finirá el 31 Agosto de 1846	26.	5.	
1846 Ag.to 2	Recibido de Llurch por el 1.er Semestre	19.	3.	9.
1847 Enero 6.	Recibido de id por el 2.o	19.	3.	9.
1846 Nobre 22.	Recibido de Bosch el semestre q.e finirá el 9 Mayo de 1846	7.	19.	4.
1846 Nobre 2.	Recibido de Ant.o Ronglan por todos los atrasos	230.	13.	9.

Aclaracion

Si bien en la Observacion q.e antecede se ha manifestado q.e Jose Ronglan ahora su heredero Antonio adeudaba por alquileres de casa la cantidad de 164 ll 8 s 9 d.s vencidos desde 1.o Enero de 1837. á 1.o Nobre de 1846., y como los Albaceas han cargado del mismo Antonio y cargadose en cuentas 230 ll 13 s 9 d.s pareceria una anomalia y daria lugar á sospechas, sinose aclarase como lo hacen con franqueza los Albaceas seguidamente

Sigue la sig.te aclaracion en la otra llana.

Alquileres dela Casa quemada

Agustin Abella por el 1.er piso confinante á la calle de Curtidores beyos paga... Adeudaba h.ta 22 Julio de 1846. — 7 ls 10 s	18.	15.	
Respecto de q.e Abella no podia pagar la casa se alquiló á Lo renzo Rosell el 23 Julio de 1846, por el precio anl de 16 ls 17 s 6.			

Observacion

La otra habitacion del mismo piso confinante á la plaza de Fernando la ocupa Teresa Alba doméstica q.e fue de Oriol q.e le legó disfrutara du rante su vida

Maria Canales por la habitacion del 2.º piso q.e da á la calle de Curtidores paga... Tenia pagado h.ta 30 de Junio de 1846.	15	,,	
Jose Belart por la otra habitacion del mismo piso confinante á la plaza de Fernando Tenia pagado h.ta 30,, Sebre de 1846.	15.	,,	
Jose Ant.o Castelló por el 3.er piso q.e confina á la calle de Curtidores Faltaban 10 rs q.a tener pagado h.ta 26 Julio de 1846.	16.	17.	6.
Fran.co Ferrusi por la habitacion del 3.er piso confinante á la plaza de Fernando. Tenia pagado h.ta 30,, Junio de 1846.	16.	17.	6
D. Joaq.n Camps por una panera paga anualmente Tenia pagado h.ta 4 Agosto de 1846.	45.	,,	
Jayme Miquel de Torregrosa por la casa q.e antes era de Maria Badalba en l. Ant.o Miquel tenia pagado h.ta 22 Sebre de 1846.	105.	,,	

Observacion

Miquell entregó el cap.l dela redencion el 22 Dbre; mas por dificultades q.e le ofreció el 3.er piso del d.o de adquisicion q.e debia pagar al Gobierno se retardó otorgar la escra de quitacion dos ó tres meses y h.ta q.e consiguió la rebaja del 1. p.%

Los Albaceas dicen en las cuentas de cita nu 2ª 15 v.ta q.e Jose Rouglan Padre del Antonio adeudaba por atrasos de alquileres hasta todos Santos de 1846. q.e Jose Valloardi redimio la finca ó la casa — 154 ,, 8 ,, 9 d.s

En 10 henero de 1837. liquidaron igualm.te los Albaceas con Jose Rouglan anteriores atrasos h.ta 1.o henero de 1837. en la cual no solo se amalgamaron los alquileres si que tambien los arriendos de dos pozos de tierra, resultando q.e quedo adeudando 298 ,, 6 ,, 9. dineros, por cuya cantidad otorgo debitorio q.e autorizó el Escno D. Mariano Hostalrich á los 10. de henero de 1837. vide fojas 16 v.ta y 39 v.ta de las cuentas de 31 de mayo de 1841, de consiguiente los Albaceas han graduado los Alquileres que podia comprender el indicado debitorio en — 56 ,, 5 ,, 0 ,,

Total — 210 ,, 13 ,, 9

Es visto q.e unidas ambas sumas forman las 210 ,, 13 ,, 9 d.s coladas.

1846. Ag.to	20	Recibido de Lorenzo Rosell p.r el 1.er Semestre	8.	8. 9.
1847. Febr.o	16.	Recibido de id.m por el 2.o id	8.	8. 9.
1846 Setbre	11	Recibido de Canales por el 1.er Semestre	7.	10.
1847. henero	10	Recibido de id por el 2.o id q.e finira el 30 Junio	7.	10.
1846 Ag.to	25.	Recibido de Belart por 9 meses q.e finiran el 30 Junio d 1846.	11.	5.
1846 Ag.to	25.	Recibido de id por el semestre finira el 31 Dbre de 1846	7.	10.
1846. Setbre	6.	Recibido de Castello cinco duros á saber, medio por el semestre finio el 26 Julio de 1846. y los 4 y 10 ,, d. restantes p.r el semestre finira el 26 En.o de 1847.	9.	7. 6 ,,
1846 Julio	19	Recibido de Ypausi por el 1.er semestre	8.	8. 9
1847 Marzo	8.	Recibido de id.m por el 2.o id	8.	8. 9.
1846 Ag.to	30.	Recibido de Camps por el 1.er Semestre	22.	10.
1847. Febr.o	6.	Recibido de id por el 2.o id	22.	10.
1846. Dbre	23	Recibido de Domingo Bigorra por Minguell y por el trimestre vencido en 22 de dho mes q.e redimio la casa ó sean el 1.o y 2.o piso q.e tenia á carta de gracia la admon	26 ,,	5 ,,

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 494

Jose Esteve por una casa Calle dels Obradors paga anualm.te	18.	15.	
Tenia pagado h.ta 14 Agosto de 1846.			
Maria Palleja Viuda por una habitacion Calle del Carmen	17.		
Adeudaba 1844. y Sig.s			
Jose Gonzalez por la Casa de Burguera calle de la parra paga en la otra Augustina Jose Miguela	22.	10.	
Manuel Olives Cerero por una casa en la plaza de S. Juan paga	244.	18.	8.
Tenia pagado h.ta 14 mayo de 1846.			
La casa Fabrica de Jabon y Aguardenteria vacante			
Felipe Aldevert por la otra panera calle de la Curtidores	30.		
Tenia pagado h.ta 24 Junio de 1846.			
D.a Fran.ca Hostalrich por una casa en la Calle de S. Cristobal paga	113.		
Tenia pagado h.ta 6 D.bre de 1845			
D. Pablo Balaguer por una tienda y piso Plaza de S. Juan paga	90.		
Adeudaba desde 29 S.bre de 1843			
Mariano Comes por una habitacion en la Calle del Carmen paga	39.	7.	6
Tenia pagado h.ta 27 D.re de 1845.			
Mariano Menós por una habitacion encima la fabrica de jabon	33.	15.	
Tenia pagado h.ta 21 Julio de 1846.			

Observacion

A Mariano Menós se le espidió de la casa por el mal uso que hacia de ella y se alquiló el 25 de Enero de 1847. á Juan Bernadó por el precio de — — — — — — — — — 37.ts 10.d

Mig.l y Antonia Borràs y Puig por una casa en Alcoletge paga	3	7.	6.
Tenia pagado h.ta 29. marzo de 1845.			

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 495

1846 Agto 13. Recibido por el 1er Semestre		9.	7.	6.
1847 Marzo 7. Recibido de Dn por el 2o id		9.	7.	6.
1846 Obre 12. Recibido de Gonzalez á cuenta		10.	7.	1.
1847 Abril 14. Recibido de Olives por la anualidad finiá 14 mayo de 1847		244.	18.	8.
1846 Agto 30 Recibido de Albesent por el Semestre 1o		15.	"	
1847 Febro 6. Recibido de Dn por Dn 2o		15.	"	"
1847 Mai 21 Recibido de Dª Franca Portabaich por la anualidad de 1846		43.		
1846 Agto 11 Recibido de Menór pr el 1er Semestre finia el 21 Enero de 1847		16.	17.	6
1847 Id 15 Recibido de Bernado por el Semestre finia el 24 Julio		18.	15.	
1847 Enero Recibido de Antª Borras Viuda por 1846		3.	7	6.

Créditos por debitorios

Felix Samsen paga anualm.te á la Adm.on 18.
Tenia pagado h.ta 19 Febr.o de 1846.

D. Salvador Juster antes Boer por otro anualm.te 60 ..
Adeudaba h.ta 1.o de Nobre de 1845 720 a.t
Por la anualidad de 1846 60
Total ... 780 a.t

Nota

Pendiente el cobro del litigio de concurso de Acreed.s

Ramon Bordes por resta de un debitorio privado 32 a 10 d.
Nota: Vide la Foja 20 v.ta de las cu.s orig.s de 31 mayo de 1844

Matias Matias de Corbins por un debitorio paga anualm.te 7 a 10 d.
Hasta 15 Marzo de 1845 adeudaba 78 a 15
Por la de 1846 7 a 10
Tota. 86 a 5

Nota: Vide Foj.s 27 v.ta de las C.s de 1842. la 260 v.ta de 1843, y la 216 v.ta de 1844.

D. Jose Cortal antes D. Jayme Garcia Pbro. paga anualm.te 28.
Adeudaba 45 y sig.s
Esta pendiente de juicio su cobro.

Fran.co y Ramon Armes de Albatarrech pagan 15.
Tenia pagado 1845.

Juan y Jayme Borrás y Solé de Alcoletge pagan 11.
Tenian pagado hasta 30 Octubre de 1840.

Arriendos de tierras

Jose Tosa por aquella pieza de tierra de las Pardinas q.e cultivaba Oró 255.
Tenia pagado 1845.

Antonio Gigó por un troz de tierra, Pardinas bajas q.e es parte de la Lorenzo Amorós 68. 4.
Adeudaba á cumplim.to de 1845.

1847. Mayo	1º	Recibido del Ilustrísimo D. Ramon Tou p.r las heren Sauren	18.	
1846. Nobre	15	Recibido de Arenes por la venada en 30 Octubre de 1846	15.	
1846 Nbre	6	Recibido de Tora por el 1er plazo de 1846	127.	10.
1847 Mars	10	Recibido de id. por el 2º	127.	10.
1846		Recibido de Antonio Figó à cuenta	68.	4.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 498

Antonio Arié digo Fran.co p.r otro trozo de la misma pieza q.e tenia Lorenzo Amoros paga | 36. 16.

Tenia pagado à cuenta de 1845 35 ll 2 ll 2 d.

Tenia ademas otro Arié otro trozo en las Pardinas bajas q.e es parte de la q.e cultivaba Pablo Gigó y paga anualm.te

Pablo Gigó por otra porcion de la misma pieza p.r al paga | 285.

Adeudaba 1845

Observacion

Pablo Gigó, mucho antes de llegar à todos Santos de 1845, manifestó que iva dejar el trozo de tierra parte de la q.e cultivaba, y por consig.te quedó vacante p.a arrendarse h.ta Marzo de 1846, q.e la tomaron Pablo Aragonés y Fran.co Arié por el precio de 30 ll. el jornal y el primer plazo de 1846, franco y habiendo pasado Fran.co Prive à medirlo y resulta do haber por. – por. les cabe en arriendo

Pablo Aragonés por otra porcion de la misma pieza paga | 60.

Adeudaba el 2.o plazo de 1845,

El mismo Aragonés por otro trozo de la de Pablo Gigó ll

Antonio Amoros por otra porcion de la misma pieza paga | 75.

Adeudaba h.ta todos Santos de 1846 . . . 277 ll 10 ll

Antonia Cortes V.da por un trozo en la Partida de la Cort ó Santa Fé | 15.

Tenia pagado la de 1845.

Salvador Roca por un trozo parte de mayor extension partida de S. Ruf | 29. 10.

Adeudaba la de 1846.

Antonio Mecipal por otro id. paga anualmente | 26. 4.

Adeudaba en completo de 1845. – 12 ll 19

José Castella por otro trozo tierra idem paga | 35. 11. 10.

Adeudaba à cumplim.to de 1846. – 18 ll 14 ll 4 ll.

Victorian Aballó por un trozo de tierra parte de mayor extension en Fontanet . . . | 91. 13. 4.

Adeudaba h.ta todos Santos de 1844	138 ll	7.	
Por la de 1845	91.	13.	4
Por la de 1846	91.	13.	4
Total	321.	6.	8

Observacion al otro lado

1846	Setbre	9	Recibido de Arué à cuenta	17.	11.	
1846	Dbre	10	Recibido de id à cuenta	17.	11.	
1846	Dbre	10	Recibido de id à cuenta	20.	12.	6.
1846	Julio	13	Recibido de Pablo Gigó por 1845	285.	"	"
1846	Agost	27	Recibido de Aragonés por el 2º plazo de 1845 y 1º de 1846	60.		"
1847	Enero	15.	Recibido de Amorós à cuenta	180.		
1847	Marzo	3	Recibido de la Atª Cortes por 46.	15.		
1847	Marzo	3	Recibido de id por la prorrata 1ª 3 Marzo q.e redimió	5.	2.	6.
			Nota: La Atª Cortes redimió en 3 Marzo de 1847.			
1846	Agto	16	Recibido de Roca por el 1er plazo de 1846	14.	15.	
1846	Nbre	1	Recibido de id por el 2º	14.	15.	
1846	Agto	25	Recibido de Castells à cuenta	18.	13	8
1846	Nobre	7.	Recibido de id à cuenta	18.	15.	
			De la venta del hordio recibido de Moulleo à cuenta	70.	10.	9.

Observacion

La otra pieza de tierra dela misma pieza q.e tenia arrendada Jose Vilella de Castelldans, la cultiva la Admon por falta de arrendatario

Mig.l Serd por otro idem paga anualmente 29. 5.

Adeudaba 1846.

Ramon è Isabel Mor de Artesa por idem paga 52. 14. 2.

Tenia pagado 1844.

Jayme y Estefania Abdavent por un trozo en fontanet lo Curt pagan 22. 10.

Tenia pagado 1844.

Observacion

Jayme Abdavent hijo delos antedichos con.d en 30. marzo, de 1847. y ante el tieno D. Anastasio Sales redimio la pieza.

Antonio Fontova por un trozo de tierra en Rufea paga 37. 10.

adeudaba 1845.

Jose Belart por un trozo de tierra en Balafia paga 41. 5.

Adeudaba à cumplim.to de 1845 ... 35 a 14. 3. d.s

D. Fran.co Porcell por otro trozo id paga 30. .

Adeudaba 1845.

Jose Freixes por un trozo de tierra id paga 41. 5.

Adeudaba à cumplim.t de 1845 - 14 a 14. 3.

Antonio Huch por atrasos del antecedente trozo adeuda 119 a 11. 3.

Antonio Just por id dela misma pieza 74. 7. 1.

Son atrasos de Oroz y son unos miserables

Josè Ronglin por un trozo de tierra partida de Balafià paga 33. 15.

Adeudaba h.ta 31 Octubre de 1845 437 a 8 d.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 501

			Lib.s	sueld	din.
		Suma ant.e del Cargo			
1845 Ag.to	28	Reicivido del Secretario por el 2.º plazo de 44 y 1.º de 45	29	5	"
1845 Dic.e	28	Reicivido de id. por el 2.º plazo de 1845	14	12	6
1845 Set.e	28	Reicivido de Mor por el 1.r plazo de 1844	26	7	1
1845 Nov.e	9	Reicivido de id. por el 2.º id. id.	26	7	1
1845 Ag.to	16	Reibido de Albaveat por 1844	22	10	-
1845 Set.e	18	Reibido de Jontova por el 2.º plazo de 1844	18	15	-
1845 Dic.e	9	Reicivido de Belart á cuenta	18	15	-
1846 Mayo	31	Reicivido de la Sr.a de Pourull p.r 1844	30		-
1845 Set.e	6	Reicivido de Feipes á cuenta	20	12	6
1845 D.e	18	Reibido de id. á cuenta de Jayme Feipes	18	15	-
1846 Marzo	27	Reicivido de Enrich á cuenta	90		

	Lib.s	sueld.s	din.s
Suma ant.r de renta ant.e			
Ant.o Rosell por un trozo de tierra en Fontanet ó copa de Or	154	17	6
Tenia pag.do 1844			
Jose Carull por un trozo de tierra en las Pardinas bajas paga	15	18	9
Adeudaba el 2.o plazo de 1844			
Buenav.ra Aragones por un trozo de tierra en Granena	72		
Tenia pag.do 1844			
Agustin Jaria por una pieza de tierra en Moncada - -	41	5	
Adeudaba hasta 1844 146 ℔ 5 ∫ -"			
Adeudaba Man.la Betrins por su Padre Sarruy por atrasos de la antecedente tierra - . 67 ℔ 17 ∫ 6"			
La misma Man.la Betrins por otro trozo en la misma pieza y de su cuenta	6		
Adeudaba hasta 1844 inclusive 10 ℔ 17 ∫ 6" y mas los gastos			
Mariano Comes por un trozo de tierra en Moncada paga	30		
Tenia pag.do hasta 1843.			
El mismo Comes por otro trozo en Balafia paga	45		
Tenia pag.do la de 1844			
Rosa Masot por un trozo de tierra en Balafia paga	65		

Liquidacion

Segun la q.e obra á fojas 44 o.te de las cuentas de esta admon. de 31 Mayo de 1845: Rosa y Pedro Masot adeudaban en saldo de atrasos del citado arriendo hasta 1840 inclusive la cantidad de 127 ℔ 19 ∫ 7"

Por las anualid.s de 1841" 42" 43" y 1844 - - - - - - - - 260 ℔ ∫ -"

y por la de 1845. - - - - - - - - - - - - - 65 ℔ ∫ -"

Total 452 ℔ 18 ∫ 7"

Abonos

En 11 En.o 1841 Recibio la admon. Vide fojas 44 de las cuentas de 31 Mayo de 1841 - - - - - - - - 56 ℔ 5 ∫

En 5 Set.e 1842 Recibio id.: Vide fojas 41. de las de 31. mayo de 1843. - - - - - 46 ℔ 17 ∫ 6 } 103 ℔ 2 ∫ 6.-

Resulta adeudando hasta 45. inclusive 349 ℔ 16 ∫ 1.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 503

Observación q.e cita en la llana anterior

Para cobrar de Molló se le embargó en el año 1846, la cosecha de la misma pieza que tenia sembrada de cebada y ha resultado de la misma, la siguiente cantidad de 70 a 10 £ 9d. que se ha recibido á cuenta, y queda abonado en el cargo de la llana anterior

En todos Santos de 1846. se le sacó de la pieza, y como no se haya encontrado arrendatario, los Albaceas la han mandado barbechar p.a q.e no quede inculta

Hace pocos dias que Molló vendió la cebada que se hallaba depositada y se cobró el dinero, y por lo que resta se le perseguirá en juicio, y por los gastos.

1846 Ag.to	30	Recibido de Tenet a c.ta d.ta p.r el 1.er plazo de 1846 - - - -	14. 12. 6.
1846 Oc.re	12	Recibido de Mas por el 1.er plazo de 1846 - - - - -	26. 7. 1.
1846 Ag.to	17	Recibido de Jayme y Estefanía Albaret p.r 1845 - - - - -	22. 10.
1847 Mayo	30	Recibido de Jayme Albaret hijo por 1846 - - - - -	22. 10.
1847. Marzo	30	Recibido del mismo Jayme Albaret hijo por la prorrata discurrida desde todos S.tos de 1846. á 30. Marzo de 1847. q.e redimió la finca - - - - -	9. 7. 6.
1846 Ag.to	26	Recibido de Belart á cuenta - - - - - - - - -	31. 17. 6
1846. Nob.re	20	Recibido de d.o á cuenta - - - - - - -	30.

Observación

En todos S.tos de 1846. Belart dejó la tierra y la ha tomado por el mismo precio Balsá

1847 Abril	17	Recibido de la Sra de Porcull por 45 - - - - - - - -	30 "
1846 Agosto	27	Recibido de Jeipes á cuenta - - - - - - - -	20. 12 6
1846 Dic.re	31	Recibido de d.o á cuenta - - - - - - - -	16. 17. 6.
1846. Nob.re		Recibido de Antonio Ronglan á cuenta - - - - -	79 "

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 504

José Urrich por un Molino Harinero y trozo de tierra en Gindabols	90.		
Adeudaba hta 31 Octubre de 1845. 225 ℔ 4			
Antonio Rosell por un trozo de tierra en Fontanet ó Copa de Or	184	17	6.
Tenia pagado hasta 1845.			
Jose Carull por un trozo de tierra en las pardinas bajas paga	15.	18	9.
Adeudaba á cumplimto de 1845. 8 ℔ 18 s 2 d.			
Buenavª Aragonés por un trozo de tierra en Gramena	72.		
Tenia pagado 1845.			
Agustin Jané por un pieza de tierra en Moncada	41.	5.	
Adeudaba hasta 1845. 116 ℔ 5 s 4.			
Adeudaba Manuela Betrius por su padre Larruy por atrasos de la antecedente tierra 67 ℔ 17 s 6.			
La misma Manuela Betrius (~~por su Padre Larruy~~) por otro trozo de la misma pieza y á su cuenta paga	6.		
Adeudaba hasta 1845 16 ℔ 17 s 6.			
Y mas los gastos.			
Mariano Comes por un trozo de tierra en Moncada paga	30.		
Tenia pagado 1845.			
El mismo Comes por otro trozo en Balafia paga	45.		
Tenia pagado 1845.			
Rosa Moret Viuda por un trozo de tierra en Balafia paga	65.		
Tenia pagado 1845			
Antonio Marrasé por el huerto del Noble paga	22.	10.	
Adeudaba 1845.			
Jose Lambon por un trozo de tierra en la partida de Rufea paga	50.		
Adeudaba hta 31 Octubre de 1845 = 83 ℔ 15 s 4.			
Mariano Jord por un trozo de tierra en las Pardinas bajas paga	71.	5.	
Tenia pagado 1845.			

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 505

1846	Obre	15	Recibido de Rosell por el 1er plazo de 1846	77.	8.	9.
1847	Enero	1	Recibido de id por el 2º id de 1846	77.	8.	9.
1846	Agosto	28.	Recibido de Cant à cuenta	16.	8.	8.
1846	Dre	8.	Recibido de Isidro Aragonés por 1846	72.	..	
1846	Agosto	3	Recibido de Antª Crespell Vda à cuenta	9.	7.	6.
1846	Obre	8	Recibido de Agustí Jamá à cuenta	23.	8.	9
1846	Obre	18	Recibido de la Crespell Vda à cuenta	7.	6.	7.
1846	Mazo	29	Recibido de Comes à cuenta del arriendo de Balafia	41.	5.	4.
1847	Enero	1	Recibido de id à cumplimto del arriendo id y año 1846	3.	14.	8.
1846	Nobre	12	Recibido de Tranasé à cuenta	5.	18.	2.
Agto 1846			Recibido de Lambou à cuenta	30	..	..
1846	Agto	15	Recibido de Mariano Jord por el 1er plazo de 1846	35.	12.	6.
1846	Nobre	7.	Recibido de id por id id	35.	12.	6.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 506

Fran.co Serra por otra porcion id. de la piera antedtia paga	80	6	11
Adeudaba á cumplimiento de 1844 ... 1 ℓ 11 ℓ 11			
Jose Blanch por un trozo de tierra en Balafia paga	36.	.	
Tenia pagado 1845.			
Mauricio Borpadera por un trozo de tierra en Fontanet paga	25.		
Adeudaba hta 1845 inclusive 102 ℓ 17 ℓ 6 ds. Jamas los gastos			
Jose y Juan Auró Padre é hijo por atrasos de tierra en la partida de Gañena adeudan 136 ℓ 14 ℓ 10 ds.			
D. Ignacio Temple por un huerto en Fontanet paga	135	.	.
Adeudaba hasta 1845 inclusive ... 773 ℓ 14 ℓ 5.			
Por la del 46 ... 135.			
Total. ℓ ℓ 908. 4. 5			
Mariano Mesegué por un trozo de tierra en Gañena paga	25.	.	
Adeudaba hta 1845 inclusive .. 58 ℓ 19 ℓ 4 ds.			
Jose Capell por un trozo de tierra Partida id. paga	22.	10.	
Adeudaba hta 1845 inclusive 253 ℓ 7 ℓ 6.			
El mismo Capell por otro trozo id. paga	24.	7.	6.
Adeudaba hta 1845 inclusive 205 ℓ 11 ℓ 3 ds.			
Ramon y Anastasia Peipinet por un trozo de tierra en las pardinas bajas	45.		
Tenia pagado 1845.			
Da. Rosa y D. Josef.n Sammarti por la tierra de Solanes paga	50..		
Tenia pagado la de 1845.			
Fran.co Falguera por un trozo de tierra en Fontanet paga	25.	10.	
Tenia pagado 1845.			
Alberto Comes por el Huerto de Pablo Balaguer paga	78.	15.	

Adeuda 1842 y Siguientes

Observacion

Dho Comes desde 1842 á 1845 ambos inclusive pagaba de arriendo anual 108 ℓ 15 ℓ y por los tiempos decurridos adeuda ... 435 ℓ ℓ

Y respecto de que el rio se le ha llevado mas de un jornal de tierra se ha rebajado el precio del arriendo en ℓ 30 ℓ ℓ y por esto le caben por 1846 ... 78. 15.

Total adeuda Comes ... 513. 15.

1846 Agto	16	Recibido de Serra á cuenta	41.	5.	
1846 Nobre	1	Recibido de id á cuenta	39.	7.	1.
1846 Dbre	1.	Recibido de Franco Blanch por 1846.	36.		
Enero	5	Recibido de Jayme Bosquadera á cuenta	23.	15.	
1847 Eno	28	Recibido de D. Franco Albareda á cuenta	25	"	"
Nobre	30	Recibido de Tomas Falguera por 1846	25.	10.	
1846 Julio	28	Recibido de Alberto Comes á deuda	54.	14.	3.
1847 Maio	22	Recibido de id á cuenta	46.	17.	6.

José y Gertrudis Bellet cónd. por un trozo de tierra en Marimunt pagan	38. 15.
Tenia pagado 1845.	
Pedro Jeurana por un trozo de tierra en Marimunt paga	33. 15.
Tenia pagado 1844.	
Jose Alaramunt por un trozo de tierra en Serrallonga paga	24. 7. 6.
Adeudaba hasta 1844 inclusive 37 a 14 y 11 ds.	
Jose y Maria Cortés Vda. por un trozo de tierra en la Plana	90. " "
Adeuda hasta 1844 inclusive 109 a 5 y 9 ds.	
Paulino Gili por un trozo de tierra en Preixpolores	60. "
Tenia pagado 1845	
Jose Biosca por un trozo de tierra en la Mariola paga	37. 10.
Adeudaba el 2º plazo de 1845.	
Jose Oliva por un trozo de tierra en Balafia paga	65. 4. 7.
Tenia pagado 1845.	
D. Salvador Juted antes Boer por un trozo de tierra en Fontanet	60.
Adeudaba 4ta. 1845. 739 a 2 y 6 ds.	
Su cobro esta pendiente de juicio de concurso de Acrehedores	
Manuel Ballespi por diferentes piezas de tierra paga	304.
Tenia pagado 1845.	
D. Antonio Benito de Queralto por un trozo de tierra en el Bobá paga	37. 5.
Tenia pagado 1845.	
Juan Bierge por un trozo de tierra en Grealó paga	17.
Hasta 1845 adeudaba 51 a 28.	
Da. Franca. y D. Juan Beguera por un trozo de tierra en Rufea	180. "
Tenia pagado hasta todos 1ros de 1845.	

Forasteros

Antonio Mola de Alguayre por un trozo de tierra partida del Cabricol	35. 12. 6.
Adeudaba 1845.	

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 509

1847 Enero	5.	Recibido de Juneana por 1845	33. 15.
1846 Nobre	16.	Recibido de Gili por 1846	60. " "
1846 Setbre	1	Recibido de Biosca por el 2º plazo de 1845	18. 15.
1846 Obre	6	Recibido de id por el 1º de 1846	18. 15.
1846 Nobre	12	Recibido de Oliva por 1846	65. 4. 7.
1847 Mayo	31	Recibido de Bellcaire por 1846	30. 4.
1847 Mayo	31	Recibido de Guisalló por 1846	37. 5.
1846 Agto	16.	Recibido de Bierge a cuenta	9. 7. 6.
		Recibido de Biguesca por 1846	180.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 510

Observacion

Se repite lo que se ha dicho en la observacion preventiva delas cuentas del año anterior fol. 54 v.to, en razon á q.e el rio se ha llevado mas de dos jorn.s de tierra dela Admon desde aquella fha, y se llevara toda la restante sino se repara con diques y demas reparos que indiquen los inteligentes: segun el cauce q.e ha formado la corriente, vendria á pasar á la Plaza de Fernando y dañaria á la Ciudad.

El 27. de mayo corriente pasaron á dho punto los SS. Alcalde D. Joaquin de Gomar, D. Ignacio Batiller y D. Mariano Gil estos dos ultimos individuos dela Junta de Benef.a y Batiller amas regidor, acompañados delos Albaceas, quienes conocieron el eminente peligro y necesidad de pronta reparacion. Si se hubiere reparado á su tiempo, con poco gasto se hubiera hecho la obra, mas ahora ya son de mucha mas consideracion, y se hubiera evitado la perdida de tres jornales de tierra q.e el rio ha llevado

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 511

Los partidos siguientes distribuidos por Epigrafes forman la

Data

Administracion agricola

Riego

1846	Junio	14	Por veinte y cinco novenas venceyos			11.	3
1846	Junio	14	A Lorenzo Rosell Ciudadano de Lerida		1.	13	9.
			Jose Cecilia	d. cte glos. liq.d 15 rs			
			Juan Gabriel	d.			
			Juan Roca	d.			
			Mig.l Polo	d.			
			Nicolas Castell	d.			
			Ant.o Montardit	d.			
			Fran.co Barbera	d.			
			Fran.co Jai	d.			
			Juan Dolset	Alcarras			
			Isidro Domingo	Lerida			
			Antonio Solanet	Lores Diputacion 21.	29.	10.	7.
			Jose Gonzalez	Lerida			
			Isidro Castells	d.			
			Esteve Montana	d.			
			Gregorio Aguila	d.			
			Jose Roca	d.			
			Ramon Agusti	d.			
			Jose Carrer	d.			
			Pablo Camis	d.			
			Ramon Vinaguilart	Corbins			
			Man.l Capell	Lerida			

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 512

Trilla

1846. Agto	3	Franco Biosca y su caballeria	1	10.	
		Lorenzo Rosell y sus dos id	2	5.	
		A Franco Fransi peon		16	4
		A Rosa Rosell		7.	6
		Por quedarse la noche en la era se les dió cena		11.	3
1846. Agto	4.	Al mismo Franco Biosca por su caballeria	1.	10.	
		A Lorenzo Rosell por sus dos id	2.	5	
		A Franco Fransi peon		16.	4
		A Rosa Rosell		7.	6
		Por quedarse á la era, cena		11.	3
		Por Aguardiente		4.	5.
id	5	A Franco Fransi hacer el pajar		16.	4
id	6	A id segar rastrojo		16	4
id	7.	A Lorenzo Rosell á conducir el trigo		16.	4
		Por la conduccion del grano		15.	

Nota

Todo el trigo se hizo cribar en la era por el cribador de la casa de Espositos y por esto se tubo q.e costear despues la conduccion

1846 Agto	7	Al cribador de la casa de espositos por cribar el trigo	1.	2	6.
		A Lorenzo Rosell por el tiempo q.e se ocupó conduciendolo		11.	3
		A id por lo q.e se ocupó capturando ó cubriendo el pajar		7	6

Quebras y barbechos

1846. Agosto	11.	A Franco Pascual del Farnul barbechar con sus mulas	3.	16	11
		Gratificacion á id		3.	9.
		A Pablo Gigó á barbechar con sus mulas	3	16.	11.
		Gratificacion al mozo de id		3.	9
		Lorenzo Rosell esbrozar y cuidar		16.	11
		A id. por lo q.e se ocuparon sus caballerias postrando		11.	3.
idem	13	Al mismo Franco Pascual por 2.a reja	3.	16.	
		Gratificacion á idem		3.	9

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 513

	Agosto	13	Al mismo Pablo Gizo por 2ª reja	3.	16.	9.
			Gratificacion al mozo		3.	9.
			A Lorenzo Rosell estercar y cuydar		16.	11.
			Por Aguardiente à todos los dos dias		2.	3.
1847.	Febrº	15	A Lorenzo Rosell podar			
			N. Nето de Lerida à cabar peseta y 5 cuartos } juntos	1.	14.	8.
			N. Larras à id precio ygl.			
			N. Roset id id } juntos			
			N. Jons id id			
	Febrero	18	Lorenzo Rosell cabar		11.	3.
	Febrero	19	id id		11	3.
	id.	24	Al pen.to Pascual de Alguaire à barbechar la tierra de Victoria Molló	3	11.	3.
			Al par de mulas de Joset el Chocolater	3.	11.	3.
			Al mismo Joset por id y dias 25. 26. 27 y 1º de marzo	14.	5.	
			Por Aguardiente		2.	

Observacion

La poda, caba y ultimos barbechos se hicieron à la tierra de Victoria Molló en fontanet q.l dejo y tubo q.e barbecharse por cuenta de la admon por no hallar arrendatario

		24	Al mismo Lorenzo Rosell y el 25 à cabar	1.	2.	3.
1846	Marzo	17.	Jose Jané hacer travesl		9.	4
			Juan Gili id		9.	4
			Pablo Miguel id		9.	4.
id	id	id	Jose Jané id		9	4
			Juan Gili id		9	4
			Pablo Migl. id		9	4.
1847	Marzo	19	Jose Jané id		9	4
			Juan Gili id		9	4
			Pablo Migl. id		9	4
1847	Marzo	20	Jose Jané id		9	4
			Juan Gili id		9	4
			Pablo Migl. id		9	4
1847	Mayo	5	Jose Jané à ferrolar		8.	10
			Teresa Mari id		4.	5
			dos Caballerias id		18.	9

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 514

1847	Mayo	7	Jose Jané trabajar [illegible]		18.	9.
			Teresa Mari id		8.	10
			Dos caballerias id		4.	5
id		8	Jose Jané id		18.	9.
			Teresa Mari id		8.	10
			dos caballerias id		4.	5
id		10	Jose Jané id		8.	10
			Teresa Mari id		4	5
			Dos caballerias id		18.	9.
	Mayo	17	La Junta de Pablo Gigó á tercear la tierra de Molló	2.	16.	3.
			La de Lorenzo Rosell id	2.	5.	
			A Matias Sabaté escampar tierra		8.	10.
id		18	El par de mulas del mismo Pablo Gigó tercear id	2.	16.	3.
			Jose Burgues espadar y escampar tierra		8.	10.
1847	Mayo	19	El mismo par de Gigó á tercear la tierra de Molló	2.	16.	3.
			Jose Jané á espadellar y escampar tierra		8.	10.

Contribucion ordinaria

1º	1846	Obre	22	A D. Manuel Salas por el 3er trimestre de 1846.	32	9.	11.
2º	1846	Obre	26	A id por Antº Bernes por id id.		2.	6.
3º	1846	Dbre	16	A id por el 4º trimestre de 1846.	32.	9	11.
4	1846	Dbre	16	A id por Antº Bernes pr id id		2.	6.
5	1846	Dbre	31.	A id por Mateo Lusich por el 1er semestre de 1846. Mitad	1.	9.	4.
6	1846	Dbre	31	A id por id por el 4º trimestre de 1846. Mitad		14.	8.
7	1847	Mayo	7	A id por el semestre 1º de 1847	64.	18.	9.
8	1847	Mayo	7	A id por Antº Bernes y 1er semestre de 1847		4.	9

Observaciones

1ª – Antº Bernes vendió á Orús con pacto de retro una casa redola de S. Juan única pieza q.e poseía franca de contribucion, y sin embargo la admon se ha visto precisada á solventar este tributo privilegiado, empero con la protesta de reclamar á su vez el reintegro del obligado.

2ª – La misma razon milita p.a pagarla por Mateo Lusich con respecto de un trozo de tierra en esta huerta partida de Rufea, con la sola diferencia q.e como la pieza se halla vendida la mitad á Alberto Orús y la otra á distinta persona por mitad pagan este tributo los adquiridores.

Censales

9)	1846	Agto	10	A Amortizacion por Carmelitas Calzados y 44 y 45	3	12	
10)	1846	D	16	A id por descalzos y 1846	16	17	6
11)	1846	d	16	A id por Agustinos y 1846	1	16	
12)	1846	Sbre	24	A D. Antº Olive por la Manuª de Llaquet y 1846	12	12	
13)	1846	D	25	A D. Franco Puig pbro de los Beneficios laycales y 1846	12	6	
14)	1846	Otre	26	A Amortizacion por el Clero menor y 1846	9		
15)	1846	Dbre	28	A id por otro al Clero menor y 45 y 46	12		
16)	1847	Eno	6	A Eudaldo Mercader por la Manuª de Macó y 1846	30		
17)	1847	id	28	Al Pbro de la Manuª de Gracia y 45 y 46	12		
18)	1847	Mayo	3	A Maria Cortes por 46 y prorata de 1847	2	7	1
19)	1847	Junio	1	A Amortizacion por Agustinos y 1847	1	16	

Legados

Del 20 al 31 ambos inclusive	A Teresa Carasones por un año á 6 r.s d.s diarios á contar desde 1º Junio de 1846 á 31 Agto de 1847	205	6	3

Obras y reparos

Albañiles

32)	1846	Junio	18	A Jayme Sarratosa por el meson del Sol y casa quemada	25	7	2
33)	D	Julio	23	A id por la de la Calle del Carmen	20	10	8
34)	1847	Eno	16	A id por varias casas	8	17	2
35)	D	Marzo	18	A id por el meson del Sol	17	19	2

Carpintero

36)	1846	Julio	9	A Buenaventura Escarpenter por varias casas	3	13	2
37)	D	Sbre	12	A id por la Calle del Carmen	3	15	
38)	1847	"		A id por el meson del Sol y casa quemada	10	17	6

Cerrajeros

39)	1847	Mayo	9	A Ramon Coll por varios reparos	3	6	5

Pagos de Salarios de Escrituras

40)	1847	Enero	5	A D. José Soldevila Escno por la substitucion de poder á favor de D. Juan Bauta Argolo y D. Rafel Lafont	2	5	

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 516

Pagos judiciales

41	1846	Junio	22	Al Alguacil Nicolás Puyades p.r embargo de muebles á Vicente Aullo	1	19	9.
42	1846	Julio	8	A id. por la de Agustín Farré ...	1	19	9.
43	1846	Julio	8	A id. por la de José Capell ...	1	19	9.
44	1847	Mayo	20	A D. Mariano Arnaldo Escno Actuario p.r dros del Juez y Escribanía	117	18	9.

Observación

En el epígrafe = Censales se ha omitido continuar el partido 1.47 marcado el justificativo de data n.o 45.

45	1847	Mayo	24	A Amortización censal á Carmelitas Calzados 1846 ...	1	16.	

Honorarios

46	1847	Fbro	19	A D. José Vigés Abogado de Barna por los mayor á Ara...	60.	11.	3.
47	id.	Mayo	21	A D. Beato de Meralto por id. ...	47.	16.	4.
48	id.	id.	21	Al Pbro José Ant.o Sancho por id. ...	60.	13	10

Pagos sueltos

Acreditan los mismos Albaceas por dros de admon y tutoría de las 5063 hasta 1847, q.e comprende el total cargo de estas cuentas ... | 506. | 7. | 8.

Liquidacion

Importa el cargo S. [illegible]		5063. 16. 9
Importa la data S. [illegible]		1398. 10. 8
Ecsist.a liquida distribuidera S. [illegible]		3665. 5. 11

Saca del liquido

A la Ill.e Junta de Benef.a por las 5 septas partes	3.054. 8. 3.	3665. 5. 11
Por la 6.ta aplicada á misas y sufragios	610. 17. 8.	
Total	3665. 5. 11.	
Resulta la ecsist.a liq.da con lo distribuido		igual

Razon de distribuciones

Benef.a

Cargo

Por la liquidacion q.e antecede han cabido á los Estab.s piadosos	3054. 8. 3

Data

49, 50 y 51 Entreg.do á la Ill.e J.ta de Benef.a en distintas part.s seg.n docum.s marg.s	2437. 10
Se desprende del Balance	616. 18. 3

Misas y sufragios

Resulta de la liquid.on q.e antecede cargo q.e ha correspondido p.r este concepto	610. 17. 8

Data

Satisfecho á Corp.n Secta y demas q.e espresan los docum.tos numerados	610. 17. 8
Se deduce de la anteced.te razon	igual

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 518

Cuenta parcial y Accesoria de la Administracion

Revendicaciones q.e forma el

Cargo

Exist.a por este concepto de la cuenta anterior — — — — — 668. 6. 6.

+ 1846 Obre 6 D. Joaq.n Arenas por cuenta de D. Ant.o Bisca de Igualada redimio el dro q.e la Adm.on tenia en el Mcnm del Janut, mediante la cantidad de — — — — 1500. "

Reintegro de la ciesa de Blas Ballverdu — — — 4. 10.

+ 1845 Nobre 2 Blas Ballverdu compro la casa de Jose Rouglans situada en la calle del Carmen q.e vendio su hered.o Ant.o al cita do Vallberdu y como la Adm.on tenia empeño á carta de gracia la redimio en dho dia mediante — — — 200. .

+ 1846. Dbre 22. En este dia Jayme Minguell propietario de Torregrosa redimio la carta de gracia q.e la Adm.on tenia en la casa de los Cony.s Jose y Maria Bordalba [illegible] Moro situada en la carretera de esta Ciudad y le era facultatibo por haber comprado el que vendio de la misma el hered.o de los citados Cony.s Jose Bordalba, cuyos empeños ó cartas de gracia de Ntos autorizo el Escno D. Mariano Hostalrich. q.e p.r mayor claridad se continuan en la partida.

1833 Mayo 30	Preño á carta de gracia por — —	1100 "	
	Salario de ciesa — — — — — —	6. "	
35 M.o 15.	Otra por — — — — — — — —	200.	
	Salario de la ciesa — — — — —	4. 10.	
36. Sebre 23.	Otra por — — — — — — —	100. "	1425. 2 9.
	Salario de la ciesa — — — —	2. 5.	
1836 Sebre 23	Otra por — — — — — —	500. "	
	Salario de la ciesa — — —	6. 11. 6.	
1841 M.o 3.	Otra id por — — — — —	200. " "	
	Salario de la ciesa — — — —	5. 16. 6	

Suma — — 1425. 2. 9

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 519

+ 1844 Mar.zo 7.	Maria Ant.a Cortes V.da de Domingo Cortes en este dia se redimio la pieza de tierra situada en esta huerta partida de Santafé por		210.
	Salario de la licion		4. 10.
+ 1844 Marzo 20	En este dia Jayme Albabert hijo y hered.o de otro Jayme Alpargatero redimio la pieza de tierra situada en esta huerta partida de Fontanet lo cual q.e la tenia á carta de gracia en dos censos á Salud		
1846 Ob.re 26.	Ante D. Jose Camps luino la una por	150.	250.
1850 Ag.to 12	Ante D. Mariano Hortalrich la otra por	100	
	Expadeci el salario de la 1.a escra. porq.e no se encontro en		3. 15.
	Por el salario de la 2.a		2. 5.
	Total recib.te p.r reembolsar LL.s		4268. 9. 9.

Observacion

Este capitul nose ha reembolsado porno haberse presentado persona de confa. q.e los tomara concesion de fincas á carta de gracia, y por cierto q.e por mucho cuydado q.e pusen en emplearlos dificil sera q.e nose caygo en un lodazal, supuesto q.e los patrim.s de esta Ciudad se hallan inmensamente cargados de obligaciones, de modo q.e aun no llegan tal veces admitirles los propietarios

Observaciones

1.a Los infrs. Albaceas estan prontos á rectificar qualq.a partida an empro, como en contra q.e en caso hayan equivocado á toda intenncion y certeza de lo que se hayan observado

2.a Las pntes. cuentas constan de 67 fojs. utiles numeradas y 36 al ultimo y una al principio de este libro blancas.

3.a Despues de arregladas estas cuentas se ha observado q.e por descuydo se ha omitido continuar á la data los gastos del nuevo nicho y traslacion de los restos del cadaver de Alberto Onós (Q.S.P.D.) al nuevo cementerio y por consig.te sera en alguno cubro del año proximo. Lerida 31 mayo de 1847 = Juan Ant.o Berga Cura = Jose Nogueroles = Alberto Comes = Jose Ant.o Sancho.

Demostracion ó resultado de las mieses de cebada de la cosecha del año
ant.^r 1846, embargadas á Victoriano q.^e producia la tierra

Cargo en especie

	quart.^s	cuart.^s
Ha producido vendible cebada	23.	1„

Salidas en especie

1846	Obre	15	Vendido el mismo Victoriano Moltó á Jayme Hernandez	12 q.		
1847	Mayo	21	Vendido á Pablo Melgosa menescal de Lerida	4.	23	1
1847	d.^o	21	Vendido (a) Pepe menescal de Lerida	7. 1 c.^a		

Resulta el ingreso con la salida igual

Observacion

La cebada fué vendida en la Era, de esta se condujo á un sitio ó granero de Pablo Gigó, que por gracia permitió fuese depositado.

Resultado de la cebada vendida

Cargo en Metalico

1846.	Obre	15	Lo fueron 38 ℔ 15 s por 12 quart.^s de cebada vendida p.^r Moltó á Jayme Hernandez, á 8 p.^s 1/2	38.	15.	
1847	Mayo	21	D.^o 4 quart.^s vendidas p.^r Ant.^o Albanell á Pablo Melgosa á 9 p.^s 1 d.^o quart.^a	13.	17	6.
1847	Mayo	21	D.^o 7 q.^s 1 cortan vend.^s p.^r d.^o á 37 ℔ quart.^a á 9 p.^s 1/2	24.	11	3.

Data en Metalico

Tilla

1846	Ag.^to	5	A Juan Bosca y su caballeria	1.	10	
1846	Ag.^to	5	A Lorenzo Rosell y sus dos Caballerias	2.	5.	
1846	Ag.^to	5	A Pedro Rosell Escobar		7.	6
1846	Ag.^to	6.	A Lorenzo Rosell y sus dos Caballerias	2	5.	

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 521

1847. Mayo 31,,	Á Antº Mabeat por sacar el hordio del Granero y medirlo á 3 d.s cuartilla		5.	8

Liquidacion

Ymporta el cargo	77.	3.	11.
Id. la data	6.	13	2
Resulta á favor de Victoriano Arollo y abonable p.a el pago á cuenta de alcances y gastos	70.	10.	9.

Lerida 31 Mayo de 1847 = Juan Antº Berga = Juan Biquera Alberto Comas = Jose Antº Sanchez

6.
3,
6

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 522

Cuenta documentada de lo recaudado y satisfecho por los infros Albaceas testamentarios Administradores del difunto Alberto Oriós vecino y del Comercio que fue de esta Ciudad: comprende desde la anterior de 31 de Mayo de 1847 á igual dia de 1848.

Admon Agricola

Cargo en especie

Vendimia

1847 „ „ Ha producido la cosecha de este año liquida — 12 @ 2 lib.

Leña

1847 „ „ Idem de este articulo 3 cargas — 3 carg.s

Salida ó Data en especie

Vendimia

Vendida al Trujal del Canonge Barnola — 12 @ 2 lib.

Leña

Vendida al Horno de S. Jose — 3 carg.s

Observacion

Dichos articulos los han producido dos trozos de tierra en Joubanet que antes cultivaban en arriendo Victoria Molló y Jose Vilella y ahora la Admon por falta de arrendatarios.

Resumen y liquidacion en especie

	Vendimia	Leña
Ingresado de la cosecha anterior	12 @ 2 lib.	3 carg.s
Salidas		
Vendido	12 @ 2 lib.	3 carg.s
Resulta de la Cuenta en especie con la salida S. E.	Igual	

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 523

Administracion pecuniaria

Cargo en metalico

Ingresos por venta de Frutos

			Libs	Sus	ds
Vendimia 1847	„ „	Vendida la vendimia al Inyal de Bernola precio 5 p ^{s} ½	1.	14.	3.
Leña 1848	„ „	Vendida al horno de S. Jose à peseta y 6 cuartos carga . . .	1.	6.	6.

Alquileres de Casas

	Libs	Sus	ds
Anastasio Subirana por un piso en la calle del Carmen paga Adeudaba 1847.	15	„	„
Jose Lluch por una casa frente al Seminario paga anualmente en 1º Dbre . . . Adeudaba 1847.	5.	12.	6
Antonio y Paula Ollé antes Ollé por un 2º piso calle de Alfareros Tenia pagado h^{ta} ultimos Enero de 1846.	15	„	„
Manuel Olivé por el meson del Sol paga anualmente Tenia pagado h^{ta} 31 Agosto de 1847.	240	„	„
Jose Biquera por una casa en la calle del Carmen paga anualm^{te} Tenia pagado h^{ta} 31 Agosto de 1846.	26.	5	„
Agusti Farra por una habitacion calle de S. Martin paga Adeudaba h^{ta} 16 Marzo de 1847 . . 83 lb ϕ	18	„	„

Observacion

Agusti Farra atacado por los muchos acreedores, se fugó de esta Ciudad, abandonando la casa y familia, de consig^{te} en 28 mayo de 1847. se arrendó toda la casa con conocimiento de otros que la tenian comprada à carta de gracia à Tomas Blanch por el precio de 30 lb ϕ anuales, y por la renta de lo q^{e} adeuda Farrá se espera transigir amistosamente con su familia

	Libs	Sus	ds
Ignacia y Paula Urbano por una habitacion calle del Gritarré paga . . . Adeudaba h^{ta} 1º Octbre de 1846 . . . 150 lb 1 ϕ / Por la de 1847 12 „ / Total . . 162 lb 1 ϕ	12	„	

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 524

1848	Enero	1º	Recibido de Soberá por 1847 ______	15	"	"
1848	Enero	12"	Recibido de D por la prorata desde 23 Diciembre de 1847 á 12 Enero de 1848 q.e redimió el piso ______	"	16	"
1848.	Enero	28	Recibido por 1/4 de Pascuala Martinez ______	5.	12.	6"
1847	Otbre	6"	Recibido la anualidad vencida en ultimos Enero de 1847 ______	15	"	"
1847	Ag.to	31	Recibido por el 1.er Semestre ______	120	"	"
1848	Marzo	1	Recibido por el 2º id. q.e fine en 31 Ag.to propimo ______	120	"	"
1847	Julio	3	Recibido la anualidad q.e finia el 3 Agosto de 1847 ______	26.	5	"
1847	Julio	15.	Recibido de Blanch por el Semestre finia el 27 Otbre ______	15	"	"

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 525

Jose Peremalau por el 1.er piso y corral al pla dels Gramaticks paga por vencido en E.. de marzo — — — —	24.. ..
Tenia pagado 1846	
Blas Estruch por una casa travesia de la Zeta paga anualmente — —	32. 7. 6
Tenia pagado hasta ultimos Junio de 1847	
Rosa Samora por una casa redola de S. Juan conocida por la del ciego de la Barca paga — — — —	16. 17. 6.

Dicha casa la ocupaba anteriormente Antonio Borrás y por la que pagaba anualmente 15 ℓ 18 ₤ 9 d.; mas en 7 mayo de 1847 la desocupo, que finió el semestre. La casa quedó vacante hasta el 13 Setiembre del mismo año que se arrendó á la citada Rosa Samora V.da por el precio dicho de 16 ℓ 17 ₤. 6 d.

La Rosa Samora, finido el semestre q.e fue en 12 marzo de 1848 desocupó la casa y quedo vacante h.ta 7.. Abril de dho año q.e se alquiló por el mismo precio á Jayme Manonelles quien paga por mensualidades

Lorenzo Rosell por el 1.er piso de la casa quemada confinante á la calle de Custidores bajos paga — — —	16. 17. 6.
Tenia pagado hasta 23 Julio de 1847.	

Observacion

Dicha habitación en 23 Enero de 1848 pasaron á ocuparla los cony.s Jose y Teresa Mari (a) Trust por el mismo precio por haberla desocupado Rosell que la tenia anteriormente.

Observacion

La otra habitación del mismo piso confinante á la plaza de Fernando la ocupa Teresa Albá domestica que fue de Otrós que se la legó para que va usufructuaria durante su vida

Maria Canales por la habitacion del segundo piso de la casa quemada confinante á la calle de Custidores —	15.
Tenia pagado h.ta 30 Junio de 1847	

Observacion

La Maria Canales el ultimo de Diciembre de 1847.. que concluyó el semestre de alquiler que tenia pagado, desocupó la casa y pasó á habitarla Lorenzo Rosell por el mismo precio de 15 ℓ.

Jose Belart por la otra habitacion del mismo piso confinante á la plaza de fernando paga — — — — — —	15 ..
Tenia pagado hasta 31.. Dbre de 1846..	

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 526

1847.	Junio	25.	Recibido por 1847	21	..	..
1847	Julio	19	Recibido por el 1er semestre	19	13.	9
1848	Enero	17	Recibido por el 2º D° finiza el ultimo Junio de 1847.	19	13	9 ..
1847.	Sbre	13.	Recibido de Rosa Samora 2da por el Semestre	8	8	9
1848	Abril	8	Recibido de Mononelles por el mes q. finiza en 6 mayo	1	8	1
1848	Mayo	8	Recibido de D° por el q. finiza en 6. Julio	1	8	1.
1847	Agto	20	Recibido de Rosell por el semestre finiza en 22 Feb. 1848	8	8	9
1848	Feb.	24	Recibido de Nou Mari por el semestre finiza el 22 Julio p°.	8	8	9
1847	Julio	23..	Recibido de la Canales por el semestre finiza el ult. Dbre	7..	10	..
1848	Enero	31..	Recibido de Rosell por el semestre finiza el 30. Junio de 1848.	7..	10	..
1847.	Agto	16..	Recibido de Belart por una anualidad q. finiza en 31 Dbre de 1847.	15	..	..

Jose y Antonia Castelló por la habitacion del 3er piso de la casa quemada q.e confina á la calle de Custodores — 16. 17. 6.
Tenia pagado h.ta 26 Enero de 1847.

Observacion

El 25 Enero de 1848 los consortes Castelló desocuparon la casa y quedó vacante hasta 1.o Marzo de 1848 que la alquiló Esperanza Lila 1.da por el mismo precio de 16 ts 17 s 6 ds

Fran.co Jeusi por la habitacion del 3er piso de la casa quemada confinante á la Plaza de Fernando — 16. 17. 6.
Tenia pagado hasta 30. Junio de 1847.

D. Joaq.m Camps por una panera paga anualmente — 45 .. .
Tenia pagado h.ta 4. Agosto de 1847.

Jose Esteve por una casa Calle de Obradores paga anualmente — 18. 15 ,
Tenia pagado h.ta 14 Agosto de 1847.

Maria Pelleja Vi.da por una habitacion Calle del Carmen paga — 17 ..
Adeudaba 1844 y sig.s

Jose Gonzalez por la casa de Burguera calle de la Parra paga con otra inquilina Josefa Miguela — 22 10

Manuel Olives Cerero por una casa en la plaza de S. Juan paga — 244. 18 8
Tenia pagado h.ta 14 mayo de 1847.

La casa Fabrica de Jabon y Aguardienteria y sus utiles vacante

Felipe Aldaverd por otra panera calle de Custodores paga — 30
Tenia pagado hasta 24 Junio de 1847

D.a Fran.ca y D. Jose Hostalrich por una casa en la calle de San Cristoval paga — 43 .. .
Tenia pagado hasta 5. Obre de 1846.

D. Pablo Balaguer por una tienda y piso Plaza de S. Juan paga — 91. 7 ,,
Adeudaba desde el 29. Sbre de 1843.

Observacion

Si bien en las cuentas anteriores se decia q.e Balaguer pagaba de alquiler 90 ts 4 an.s, al acto de la liquidacion con el mismo, se observó la equivocacion q.e debia ser ti razon de 91 ts 7 s anuales

1847	Julio	20	Recibido de Castelló por el semestre finirá el 25 Julio de 1847	8	8	9.
1847	Julio	20	Recibido de d° por el q.l finirá el 25 Enero de 1848	8	8	9
1848.	Mayo	1°.	Recibido de la V.da Vila por el semestre finirá el ult.o Agosto de 1848.	8	8	9
1847	Agost	2	Recibido de Ipenni por el semestre finirá el 31. Dbre de 1847.	8	8	9
1848	Febr.e	21.	Recibido de d° por el que finirá el 30. Junio de 1848	8	8	9.
1847	Ag.to	11	Recibido ~~[illegible]~~ por el 1.er Semestre del S.r Camps	22	10	0
1848.	Febr.e	18	Recibido de d° por el 2° d°	22	10	.
1847	Ag.to	11	Recibido de Esteve por el 1.er Semestre	9.	7.	6.
1848	Febr.o	18	Recibido de d° por el 2° d°	9.	7.	6.
1848	Mayo	12	Recibido de la V.da Pelleja por 1844 y 1845	34	.	
1847	Obre	17.	Recibido de Jose Gonzales á cuenta	15	"	"
1847	Mayo	22	Recibido de Albabert por el 1.er Semestre	15	"	"
1847.	Dbre	26	Recibido de d° por el 2° d°	15.	.	
1848	Mayo	28.	Recibido del S.r Hostalrich por 1847	113	"	.

Liquidacion con D. Pablo Balaguer

Del 29 Sebre de 1843 á 28 Sebre de 1844	91 a 7.
Del 29 Sebre del 44 á 28 d° de 1845	91 a 7.
Del 29 d° del 45 á 28 d° de 1846	91 a 7.
Del 29 d° del 46 á 28 d° de 1847	91 a 7.
Del 29 d° del 1847 á 28 d° de 1848	91 a 7.
	456 a 15

1848.	Mayo	15.	Recibido de D. Pablo Balaguer en solvencia de la liquidacion	456.	15	"

	L	S	D
Mariano Comes por una habitacion en la calle del Carmen paga — Tenia pagado hasta 27 Dbre de 1845.	39	7.	6
Juan Bernadó por una habitacion encima de la fabrica de jabon — Tenia pagado hasta el 24 Julio de 1847.	37.	10	.
Migl y Antº Borras y Puig por una casa en Alcoletge paga — Tenia pagado hasta 19 Marzo de 1846.	3.	7.	6

Reditos por debitorios

	L	S	D
Feliz Sauzen paga anualmente á la Adm.on — Tenia pagado hasta 19 Febrero de 1847	18	.	.

Observacion

En 19 Febrº de 1848 las hermanas Sauzen, devuelto el Capital y cancelado el debitorio: vide la cuenta de reivindicaciones

Teresa y José Duim por un debitorio informal privado — — — —

Nada se cobra de redito, ni menos se puede recobrar el Capital por cuanto nada tienen los deudores y por los defectos del debitorio — — —

	L	S	D
D. Salvador Juster antes Boer por otro anualmente — Adeudaba hasta 1º Nobre de 1848 — 900 L	60	.	.

Está pendiente el cobro del resultado del juicio de acreedores.

Ramon Bordes por resta de un debitorio privado sin redito — — 32 L 8 S

Matias Mateu de Corbins por un debitorio paga anualmente 7 L 10 S — Adeuda hasta 24 Mayo de 1847. 93 L 15 S

Los intereses vencidos no son muy cobrables si se atiende al rigorismo de la ley porque no son estipulados ni convenidos en escritura alguna, sino seguramente verbal que debieron tener el difunto Oñor y el deudor — —

	L	S	D
Franco y Ramon Arenes de Albatarrech pagan — Tenia pagado hasta 30 Octbre de 1846.	15	.	

1848	Mayo	13	Recibido de Comes por la anualidad vencida en 26 Dbre 1846	39. 7. 6.
1847	Julio	23	Recibido de Bernado por el 1.er Semestre	18 15 "
1848	Enero	21.	Recibido de id por el 2.o id	18 15 "
1848	Enero	17.	Recibido de Ant.o Borrás 3.a por 1847	3. 7. 6.
1848	Julio	18.	Recibido por D. Ramon Tou pagando por las Herm.s Llaurens por la anualidad	18 " "
1847	Nobre	7.	Recibido de Ramon Arenes por 1847	15 "

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 531

D. Jose Cortal antes D. Jayme García Pbro paga anualmente | 28
Adeudaba 1841 y sigtes

Observacion

D. Jose Cortal Hered.o de D. Jayme García, se negó al pago de dha pension por cuyo motivo fue compelido en juicio por la Admon en 22 de Mayo de 1848 en virtud de sentencia pronunciada por el Exmo Sor Capitan del Gen.to y Prado y del Auditor de Guerra D. Emilio García Terrino condenaron al mencionado Sor Cortal al pago de de las 400 ll. y los intereses corresp.s al 3 p% desde el dia de la otorgacion del documento, deduciendo empero de la suma que resulte lo q.e conste satisfecho cuisuaron.

Notificada esta sentencia el Sor Cortal ha apelado por ante S. A. el Supremo Tribunal de guerra y Marina.

Juan y Jayme Borràs y Solé de Alcoletge 11 .
Tenia pagado hasta el 30 Octubre de 1840.

Arriendos de tierras

Jose Josa por aquella pieza de tierra de las Pardinas q.e cultivaba Oriò . . 255 .
Tenia Pagado 1846.

Antonio Gigó por un trozo de tierra en les pardinas beyas q.e es parte de la de Lorenzo Amorós | 69. 6. 8
Tenia pagado 1846.

Observacion

Se dijo en las q.s ant.s q.e Gigó pagaba 68 ll. y procedido á su examen son 69 ll. 6 s 8.

Fran.co Arié por otro trozo de la misma pieza q.e tenia Lorenzo Amoros paga . . . 35 13. 4.
Por otro que antes tenia Pablo Gigó 55 . .

Observacion

Se dijo en las cuentas anteriores q.e Arié pagaba por la parte de la tierra de Amoros 36 ll 16 s y unicam.te le caben 35 ll 13 s 4 d.s q.e unidas estas á las 69 ll 6 s 8 d.s q.e paga Antonio Gigó forman la suma de 105 ll. q.e pagaba Lorenzo Amoros anteriorm.te

Pablo Gigó por otra porcion de la misma pieza Pral 159. 7. 6
Adeudaba 1846.

Nota

Dicho Gigó tenia dos tiras de tierra q.e juntas tomaban sobre nueve jorn.s q.e sobre unos cuatro dejó en Octubre de 1845 q.e tomaron despues Jayme, Fran.co Arié y Pablo Aragonés. Lo de apartido ant.te y el que sigue al presente.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 532

1848	Abril	27	Recibido de Jayme Borras á cuenta	15 "
1847	Nbre	11	Recibido de Josa por 1847	255 "
1847	Agost	17	Recibido de Gigó á cuenta	33. 15 "
1847	Obre	6	Recibido de id á cuenta	4. 6. 5.
1847	Sebre	8	Recibido de Ané á cuenta	17. 10. 8.
1847	Dbre	2	Recibido de id á cuenta 25 duros equivalentes á	46. 17. 6.
1847	Agto	30	Recibido de Gigó á cuenta	159. 7. 6.

Pablo Aragones por otra porcion dela misma pieza Prat paga ... 60
Adeudaba el 2º plazo de 1846.

El mismo Aragones por parte de otro trozo de la de Pablo Sigó 55

Antonio Amoros por la otra porcion dela misma pieza prat paga 75
Adeudaba hasta todos los Santos de 1846 ... 97 .. 10.
Por la anualidad de 1847 75. .. 0
Total ... 172. 10.

Salvador Roca por un trozo de tierra parte de mayor estension partida de S. Ruf 29. 10. .
Adeudaba .. 1847

Antonio Quipal por otro idem paga 26 4. .
Adeudaba a cumplimto de 1845 ... 12 .. 19.
Por 1846 y 1847 52 .. 8.
Total ... 65 .. 7.

Jose Castella por otro trozo de tierra idem paga 35. 11. 10.
Adeudaba a cumplimto de 1846 16 .. 17. 6 ds.

Victorian Molló adeuda por atrasos de arriendo de un trozo de tierra en Fontanet
250 .. 15. 11 ds.

Observacion

La pieza de tierra de fontanet que cultivaba en arriendo Jose Vilella de Castelldasens y el otro trozo dela misma pieza Victorian Molló las cultiva la Administracion por falta de arrendatarios

Miguel Serrat por otro idem paga anualmente 29 .. 5 .
Adeudaba el 2º plazo de 1846.

Ramon e Isabel Mor de Artesa por idem pagan 52. 14. 2
Adeudaba el 2º plazo de 1845.

Jose Moragues adeuda por atrasos dela tierra tenia Quipal en tiempo de Orós 7 .. 10.

Antº Fontova por un trozo de tierra en Rufea paga ... 37 .. 10. .
Adeudaba 1845.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 534

1847	Agto	31	Recibido de Aragones por el 2º plazo de 1846. y 1º del 47	60	"	"
1847	Dbre	18	Recibido de dº por el 2º dº de 1847	30	"	"
1847	Agto	31	Recibido del mismo Aragones por la otra pieza	56	5	"
1847	Dbre	18	Recibido de dº por dº	26	5	"
1848.	Mº	10.	Recibido de Amorós á cuenta	60	"	"
1847	Agto	15	Recibido de Roca por el 1er plazo de 1847	11	15	"
1847	Dbre	31.	Recibido de dº por el 2º de dº	11	15	"
1847.	Sebre	9.	Recibido de Quiñol á cuenta	26.	5	"
1847	Agto	2.	Recibido de Castellá á cuenta	16.	16	10
1848	Mzo	6	Recibido de dº á cuenta	18.	15	"
1847	Agto	17	Recibido de Serret por el 2º plazo de 1846. y 1º del 47.	29.	5	"
1847	Dbre	31	Recibido de dem á cuenta del 2º plazo de 1847	12.	15	"
1847	Agto	7	Recibido de Mor por el 2º plazo de 1845	26.	7.	1
1847	Nobre	23	Recibido de dº por el 1er plazo de 1846	26	7.	1
1848.	Mayo	31.	Recibido de Tortosa por 1845 y 1846	75	"	"

Jose Belart por un trozo de tierra en Balafia que dejó en 1846. dejó adeudando 14 ₶ 14. 9 d.

Lo misma tierra que tenia Belart en todos Santos de 1846. se arrendó á Jose Balsá por 41 ₶ 5 ʃ 41. 5. „

Adeudaba 1847.

Dª Franca Pocurull por un trozo de tierra paga 30. „ „

Adeudaba 1846.

Jose Jespes por un trozo de tierra idem paga 41. 5. „

Adeudaba á cumplimto de 1846. 17 ₶ 16 ʃ 3 d.

Antº Lluch por atrasos del antecedente trozo de tierra adeuda 119. 11. 9.

Antº Just por id de la misma pieza 74. 7. 1.

Son atrasos de años y son unos miserables.

Antº Ronglan por un trozo de tierra partida de Balafia paga 33. 15.

Adeudaba hta 31. Octre de 1847. 429 ₶ 11 ʃ.

Jose Lurich por un Molino aceytero y trozo de tierra en Gindabols 90. „

Adeudaba hta 31. Octre de 1846. 305 ʃ . . .

Antonio Rosell por un trozo de tierra en fontanet ó copa de or 154. 17. 6.

Tenia pagado 1846.

Jose Carull por un trozo de tierra en las pardinas bayas paga 15. 18. 9

~~Tenia pagado 1846.~~

Adeudaba á cumplimto de 1846. . . . 8 ₶ 8 ʃ 10.

Buenavª hoy Isidro Aragones por un trozo de tierra en Granena . . . 72. „ „

Tenia pagado 1846

Agusti Jená adeuda por atrasos de un trozo de tierra de Moncada y por la que pagaba anualmente 41 ₶ 5 ʃ

Liquidacion

Segun lo manifestado en las cuentas antes de 31. Mayo de 1847., dicho Agusti Jená adeudaba por atrasos hta 1845. 146 ₶ 5 ʃ

Por la anualidad de 1846. q.e se le sacó de la tierra „ 41. 5.

Total 187. 10.

1847	Ag.to	16.	Recibido de Belart á cuenta de lo q.e adeuda	5. 12. 6.
1848	"	"	Recibido de la Sra Pocurull por 1846	30 " "
1847	Ag.to	21	Recibido á cuenta de Jeixes	20 12 6
1847	Dbre	18	Recibido de d.º á cuenta	20 12 6.
1847	Ag.to	21	Recibido de Rouglan á cuenta	33. 15.
1848	Enero	9	Recibido de d.º á cuenta	33. 15.
1847	Julio	28	Recibido de Mirich á cuenta	180 " "
1847	Nobre	7	Recibido de Rosell por el 1er plazo de 1847	77 8. 9
1847	Nobre	20	Recibido de d.º por el 2.º d.º d.º	77 8. 9.
1847	Agosto	13.	Recibido de José Casull á cuenta	15. 18. 9
1847	Dbre	4.	Recibido de Isidro Aragonés por 1847	72 " "

Observacion aclaratoria

Se dijo ya en las cuentas de 31. mayo de 1846 que Agustí Farré tenía subarrendada parte de la tierra q.e se fiere la liquidacion antecedente á José Crespell por el precio de 12 duros anuales, de cuya parte de arriendo se incorporó la adicion y se vuelve á recordar esto en estas cuentas p.a su mayor aclaracion é inteligencia.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 537

Total dela liquidacion antr. .. 187„10.

Abonos

Resultan delas cuent. de 31. mayo de 1847, los
abonos siguientes

En 1843. de Anton Crespell	9„ 7„ 6„	
1846. Obre 8„ de Agusti Jarrá	23.. 8„ 9„	40„ 2„ 1o„
1846. Obre 18. del mismo Crespell . . .	7„ 6„ 7	

Queda adeudando Jarrá . . . 147. 7„ 2.
con mas los gastos

Antonia Crespell Vda. por parte dela tierra de Moncada q. tenia Jarrá . . . 22„ 1o.
Adeudaba 1847.

Franco. Cortacans por parte dela misma pieza q. tenia Jarrá 18„ 15„
Adeudaba 1847.

Manuela Belcius por su Padre Lassuy por atrasos dela anteced.te tierra adeuda . . 67. 17. 6.

La misma Manuela Belcius por otro trozo en la misma pieza y de su cuenta paga . . 6 „
Adeudaba h.ta 1847. . . 28„ 17„ 6 d.
y mas los gastos

Mariano Torres por un trozo de tierra en Moncada paga . . . 30 „
Adeudaba 1846.

El mismo Torres por otro trozo en Balafia 45„
Adeudaba. 1847.

Rosa Masot Viuda por un trozo de tierra en Balafia paga . . . 65 „ „

Antonio Manresa por el Huerto del Noble paga . . . 22 1o.
Adeuda á cumplimt.o de 1845. . . 16„ 11„ 1o d.

Jose Lembou por un trozo de tierra en la partida de Rufea paga . . . 50 „ „
Adeudaba h.ta 31. Dbre de 1845. . . 53„ 15„

Mariano Font por un trozo de tierra en las pardinas bajas paga . . . ~~11~~ ~~18~~ ~~#~~
~~Adeuda á cumplimt.o de 1845 . . . [illegible]~~
Tenia pagado 1846.

1847	Julio	21.	Recibido dela Vda. Crespell p.r el 1er plazo de 1847	11.	5	"
1847	Julio	4	Recibido de Cortacans por el 1er plazo de 1847	9.	7.	6.
1848	Enero	23	Recibido de id. á cuenta del 2o. id	7	10	"
1847	Nobre	2.	Recibido de Lambou á cuenta	60	"	
1847	Julio	20	Recibido dela Frot por el 1er plazo de 1847	35.	12.	6
1847	Obre	31.	Recibido de id por el 2o id id	35.	12.	6.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 539

Fran.co Serra por otra pieza idem dela pieza antecedente paga ... 80 „ 6 „ 11

Adeudaba á cumplimt.o de 1845 1 „ 6 „ 9 „

La V.da de Ramon Vallespi quedó adeudando por atrasos del tiempo de Oriós. 52 „ 14 „ 2.
Sele citará á Juicio de Conciliacion y como
nada tenia se suspendió atacarla judicialmente.

Jose Blanch por un trozo de tierra en Balafia paga ... 36 „

Tenia pagado 1846.

Mig.l Herbera adeuda por atrasos dela antedicha tierra ... 103 „ 11 „ 4.

Mauricio Boixadera por un trozo de tierra en Fontanet paga ... 25 „

Adeudaba h.ta 1845 ... 80 „ 9 „ 6 „

Amas adeuda los gastos

José y Juan Auró por atrasos dela tierra de Grenena adeudan .. 136 „ 7 „ 10.

D. Ignacio Temple por un huerto en Fontanet paga ... 135 „ „

Adeudaba h.ta 1846. 908 „ 4 „ 5 D.

Observacion

Si bien delas anteriores liquid.s consta q.e esta Temple adeudaba h.ta 1846. 908 „ 4 „ 5 d.s y agregada á esta la anualidad de 1847. resultaria sin incluir la anualidad corriente de 1848. la totalidad de 1043 „ 4 „ 5 din.s. Mas á consecuencia dela nueva liquidacion habida con los mismos deudores que se ha tomado por q.e el origen dela adquisicion dela finca ha resultado una equivocacion como se va á demostrar.

Liquidacion

En 9. Octubre de 1808. D. Ignacio Temple vendió con pacto de retro á D. Vicente Lopez toda aquella pieza de tierra huerta partida de Fontanet y de estension 3. jornales 9. porcas por el precio de 1700 „ 4 / Escno Anastasio Sales

En 28. Sebre. de 1829. Ante el Escno. D. Mariano Hostalrich D. Vicente Lopez del Rey Subteniente de Infanteria traspasó la carta de gracia dela espresada tierra por el mismo precio de 1700 „ 4 á Jn. del citado Alberto Oriós; de consig.te desde esta fecha se han de contar los reditos y ha de formar el q.e dela liquidacion.

De consiguiente desde el 18. de Sebre de 1829. á 17. Sebre de 1847. median 18. años q.e á razon de 135 „ anuales importan 2430 „ 4.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 540

1847 Agto 9, Recibido de Serra á cuenta 113. 2. 6.

1847 Obre 21 Recibido de Blanch Fran.co pa el 1er plazo 18 18. " "
1847 Obre 16 Recibido de D. pa el 2º Dº 18. " "

1848 Eno 18, Recibido de Boipadera á cuenta 21. 14. 1.

Sigue la liquidacion

Importe dela liquidacion anterior . . . 2.430 " 4 " Ds

Abonos de Oriós

1830 Abril 17. Oriós cobró	135 " "		
1832 Enero 17 Dº	135 " "		
1834. Julio 1. Dº	180 " "		

Abonos dela Exma Dipon Provl

En distintas partidas cobró S. Exa	405 " "		

Abonos por los Albaceas

1841 Junio Recibido los Albaceas	135 " "		
1842 Abril Dº Dº	135 " "	1.522. 15. 7	
1843 Febro Dº Dº	135 " "		
1844 Enero Dº Dº	135 " "		
1845 Mayo Dº Dº	75 " "		
1846 Mayo Dº Dº	52 15. 7		
Total de Abonos	1522. 15. 7		

Resta adeudando hasta 1847 907" 4" 5"

Mariano Mesegué por un trozo de tierra en Grañena paga — Adeudaba h.ta 1846. 58„ 19„ 4.	25 „ „
Jose Capell por un trozo de tierra en Grañena paga — — 22 a 10 d Adeudaba hasta 1845 — 253 a 7 d 6 din.s	22. 10 „
Ramon y Anastasia Teixinet por un trozo de tierra en las Pardinas bajas. Tenia pagado 1845.	45 „ „
D.a Rosa y D. Joaq.n Sanmartin por la tierra de Solanes paga — — — — Tenia pagado la de 1845.	50 „ „
Fran.co Falguera por un trozo de tierra en Fontanet paga — — — — Tenia pagado por 1846.	25. 10 .
José y Gertrudis Bellet con.s por un trozo de tierra en Marimunt pagan — — — — Tenian pagado 1845.	18. 15 .
Alberto Comes por el huerto de Pablo Balaguer paga — — — — Adeudaba h.ta 1847. inclusive — 494 a 18 d 3 d.s	78. 15 „
Pedro Gensana por un trozo de tierra en Comillas paga — — — — Tenia pagado 1845.	33. 15 „
Jose Claramunt por un trozo de tierra en Serrallonga paga — — — — Adeudaba h.ta 1846. inclusive — 36 a 9 d 11.	24. 7. 6.
Jose Maria Cortes V.da por un trozo de tierra en la Plana — — — Adeudaba h.ta 1844. — 107 „ 5 d 9 d.s	90 „ „
Paulino Gili por un trozo de tierra en Peixasomes — — — Tenia pagado — 1846.	60 „ .
† Jose Capell por otro trozo en Grañena paga — — — — Adeudaba h.ta 1845 — — 201 a 11 d 3 d.s	24. 7. 6.
Jose Brosca por un trozo de tierra en la Mariola — — — — — — Tenia pagado el 1.er plazo de 1846.	37 10 „
Jose Oliva por un trozo de tierra en Balafia paga — — — — Tenia pagado 1846.	65. 4. 7.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 542

1848	Enº 15.	Recibido de Meseguer por mano del Rñor Albareda á cuenta	25	"	"
1847	Junio 25.	Recibido de Capell á cuenta	46.	17.	6.
1848	Mayo 15.	Recibido de la Anastasia por 1846 y 1847	90	"	"
1847	Agto 11.	Recibido de D. Joaqn Sanmarti por 1846	50	"	"
1848	Agto 14.	Recibido de Falguera por 1847	25.	10	"
1848	Nbre 27.	Recibido de Bellet por 1846 y 1847	37.	10	
12	Nbre 10				
1848.	Enº 17.	Recibido de Gensana por 1846	33	15	"
1847	Agt 19.	Recibido de Cortes á cuenta	60	"	"
1847.	Julio 29.	Recibido de Biosca por el 2º plazo de 1846	18.	15	"
"	Ntbre 14.	Recibido de dº por el 1º de 1847	18	15	"
1847	Setbre 5.	Recibido de Oliva por el 1er plazo de 1847	33.	12.	9
1848	Enº 11.	Recibido de dº por el 2º dº dº	33.	12.	9.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 543

D. Salvador Fuster antes Bres por un hozo de tierra en Fontanet Adeudaba lo 1ra 1847. 859 tt 2 # 6 ds	60 " "
Su cobro está pendiente del juicio de concurso.	
Manuel Vallespi por distintos hozos de tierra paga Tenia pagado 1846.	30 4 " "
D. Antonio Benito de Queraltó por un hozo de tierra en Bobá Tenia pagado 1846.	37. 5 "
Juan Bergé por un hozo de tierra en Grealó paga Adeudaba hasta 1846. 58 tt 14 # 6 ds	17 " "
Dña. Fran.ca y D. Juan Biquera por un hozo de tierra en Rufea Tenian pagado 1846.	180 " "

Forasteros

Ant.o Mola de Alguayre por un hozo de tierra partida del Cabricol Adeudaba 1845.	35. 12. 6.
Pedro Pellisé de Alguayre por la tierra ó sea parte de la V.da Gonzalez Tenia pagado á s/a de 1846. 15 tt 12 # 6 ds	74. 7 6.
Jose Gorgues de Roselló antes Capdevila por un hozo de tierra en dho termino se cree paga 60 tt y como es partible con Garrell Nota Como el Sor Garrell cobra del Interesado, se duda la certitud del redito.	30.
Jaume Roig de Alguayre por la otra parte de la tierra de la Gonzalez por mitad con el Sor Garrell 104. 19 # 7 ds y caben á la Admon	52. 9 7
Jose Nogues de Torrecerona por un hozo de tierra partida del Carros Adeudaba 1846.	15 " "
Fran.co Pon de idem por un hozo de tierra pon del Tegolá Tiene en abono del 45. — 2 tt 8 # 8 ds	9. 7 6.

1848	Mayo	31	Recibido del Sor Lueralto por 1847 — — — — —	37. 5 "
1847	Nobre	12	Recibido de Bierge á cuenta — — — — —	16. 17 6.
"	"	"	Rº delos Madre é hijo Biqueria pr 1847 — —	180 " "
1847	Agto	2	Recibido de Mola por 1845 — — — — —	35. 12. 6.
1848	Enero	27	Recibido del Sor Farrell por Gaguer á cuenta — — — —	30 " "
1847	Julio	6.	Recibido de Nogues por 1846 — — — —	15 "

Migl Ortoneda de Alcoletge por un trozo de tierra del Pou de S. Migl. — 8. 8. 9.
Adeudaba — 1846.

Jose Casadellá de idem por un trozo de tierra en Grañena — 22 10.
Adeudaba 4ta 1846.

Jayme Bonas de idem por un trozo de tierra en Vallseguer — 22 10 „
Adeudaba 4ta — 1844. 79 a 342 ds.

Sebastian Pieza de Alcoletge por un trozo huerta de aquel termino — 20 12. 6
Tenia pagado — 1845.

Juan Orgell y los Consds Juan y Maria Lecolá y Orgell por un trozo en Grañena — 18. 15. „
Adeudaban á cumplimto de 1845 — 9 a 149 ds.

Antonio Guasch por una pieza de tierra en Grañena — 8. 8. 9
Tenia pagado — 1846.

Jayme Solé y Solé de Alcoletge por dos piezas de tierra dels espollarins — 20. 12 6.
Tenia pagado — 1846.

Jose Guin de Grañena por un trozo de tierra en Fontanet paga — 24. 10 „
Adeudaba 1846.

La Viuda Gonzalez de Alguayre adeuda atrasos á la Adminon
y Garell por arriendos de las tierras q.e refieren los fos 49 vta y 50 vta

Observacion

Se repite y se va realizando lo q.e se ha dicho en las observaciones anterds fol. 54 vta de las cs. genes de 31 de mayo de 1846, y fol. 54 vuelta de 1847; de manera que ya se ha llevado este año el rio, lo que menos tres jornds de tierra parte de ella sembrada de trigo, siendo lo mas sensible y doloroso oir los lamentos de los arrendatarios por la perdida de los frutos, cabalmente á la sazon que estaban en visperas de recoger el premio de sus sudores y afanes, puesto que se hallaban espigados, sin poder contener estos perjuicios q.e á la vista y con sangre fria habian de sufrir, no obstante que formaban la riqueza alimenticia de su familia.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 546

1848	Enº.	17	Recibido de Artoneda por el 1er plazo de 1846 — — — —	4. 4. 5
1848	Abril	26	Recibido de dº por el 2º dº — — —	4. 4. 4
1848	Abril	27	Recibido á cuenta de Borras — — — — —	15 „ „
1848	Abril	25	Recibido de Riera por 1846	20 „ 12. 6 „
1848	Abril	27	Recibido de Pablo Riera pagando por su suegra á cuenta	15 „ „
1847	Agosto	17	Recibido de Guasch por el 1er plazo de 1847 — — — —	4. 4. 5.
1847	Nobre	1	Recibido de idem por el 2º dº dº	4. 4. 4.
1848	Febrº	14	Recibido de Solé por 1847 — — — — —	20. 12. 6.
1848	Febrº	14	Recibido de idem por la prorrata de la una pieza de tierra q. ha redimido hoy	3. 13. 8.

Observacion

En distintos años y ffhas el difunto Alberto Oriol compró á carta de gracia al citado Jayme Solé dos trozos de tierra en la partida dels Espolleraires formando por cada adquisicion una escra. El citado Solé ha redimido hoy la de mayor cantidad, quedando la otra de menor á favor de la admon y como el arriendo q. pagaba era por las dos juntas se ha graduado el arriendo seg. el capital de cada una de ellas y le han cabido p.a la otra = 9 tt 7 s 4 ds.

1847	Nobre	13	Recibido de Francisco Grau por 1846 y 1847 — — — —	19.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 547

Apremios

11	"	"	"	A D. Jose Rabasa por Bernes	3	10	.
	1847	Dbre	24	Amortizacion por Mateo Lurich por mitad	3	8	.

Nota

La otra mitad del apremio de Mateo Lurich la pagó D. Jose Costa

El recibo de apremio nº 11 es en el lio de recibo de contrib.

Censales

12	1847	Sbre	14	A D. Franco Puig por los Obtentores de Beneficios laicos	12	6	.
13	1847	Obre	13	A D. Jose Olivé Pbro por la Marmª de Llaguet	12	12	
14	1847	Sbre	14	A D. Franco Puig por la Comunidad de Madª prorata de 1848	7	8	10
15	1847	Sbre	14	A idem por idem y 1845, 1846 y 1847	15	14	4
16	1848	Enero	4	A D. Ubaldo Mercader por la Admon de Meca 1847	30	..	
17	1848	Abril	22	A Amortizacion por Agustinos, Carmelitas descalzos y Calzados 1847	20	9	7
18	1848	Abril	22	A idem por las Cofradias de S. Salvador y Sta Maria la 1ª 47 y 48 y la 2ª 47	24	.	.

Legados

Del 19 al 30 ambos inclusive				A Teresa Casanoves Vda por un año á 6 rs diarios á contar desde 1º Junio de 1847 á 30 Mayo de 1848	205	6	3

Nincho

31	1847	Abril	20	Al Iltre Ayuntº de esta Capl por el de nº 70	16	14	6
				Al Sepulturero Aranda por la traslacion	..	19	4
				Al Albañil Solo por taparlo	..	12	7
				Yeso, pertes y maniobra	..	13	.

Obras y reparos

Albañiles

32	1847	Obre	13	A Jayme Sarratosa casa quemada	25	3	6
33	1847	D.	16	A id. por la casa rectoria de S. Juan	7	1	8
34	1847	Nbre	8	A Jose Cascarra por la casa de la Pascuala	1	2	6
35	1847	D	14	A Jayme Sarratosa por la casa carrer dels Candellers	5	4	.
36	1848	Mayo	28	A Jayme Sarratosa por la botiga a Panera	17	9	9

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 548

Carpinteros

(37)	1847	Octubre	12	A Buenavª Escarpenti por varias casas	2.	10	8
(38)	1848	Marzo	31	A Dº por la casa quemada	4	15	8
(39)	1848	Abril	29	A Dº por Dº	1	13.	9
(40)	1848	Mayo	29	A Dº por la puerta de alondiga	18	3.	9
(41)	1848	Dº	31	A D. por varias casas	3.	18.	9
(42)	1848	Dº	31	A Jose Esteve por una puerta y bastidor casa calle de la baña	2	16.	3

Cerrajeros

43	1848	Mayo	31.	A Ramon Coll por varios reparos de su oficio	8	8	9

Salarios de licens

44.	1848	Enero	10.	A D. Jose Solderila por unos poderes	1.	14	6.

Pagos judiciales

45	1847	Agto	4	A D. Manuel Tuban Licenº de la Auditoria de Guerra por el emplazamto de Cortal	3	..	10.
46	1847	Dº	22	A D. Mariano Arnaldo Licenº causa contra Mostany	46.	12	1.
47	1847	Setbre	13	A idem por idem	15	19	2
48	1847	Obre	2	A Dº	11	8	9
49	1848	Eno	8	A D. Manl Tuban por la plica contra Cortal	25.	8	9
50	1848	Mayo	20	A Camilo Buxo Procr de Mostany	26.	13.	4.

Honorarios

51	1848	Enº	15.	A D. Rafael Lafont Notº Caundico de Daña	73.	13.	9
52	"	"	"	A idem	48	3.	11.

Observaciones

Despues de arregladas las cuentas se ha observado que el recibo de data 52, comprende 90 rs 23 mrs de mas que son los que hacen referencia a la cuenta recibo contº 51; en consigª para evitar borrones en las presentes no se ha enmendado y estos 90 rs 23 mrs se notaran en cargo en las cuentas succesivas.

Tambien falta al mismo documento 52, el recibo de la renta expresa, que como era suelto se ha extraviado, se reclamará y se ofrece presentar.

54	1848	Mayo	31	A D. Ant.º Benito de Queralto	35	..	..
55	1848	d.º	31	A Jose Ant.º Sanchis	46	12	6

Pagos sueltos

Acreditan los infros Albaceas por el dro de recaudacion y custodia de las 3941 ℓ 17 s 11 d.s q. comprende el total cargo de estas cuentas 394. 3. 9

Liquidacion

Importa el cargo S. E	3941.	17.	11.
Idem la Data S. E	1474.	2	5
Existencia liquida distribuidera S. E	2467.	15.	6.

Saca del liquido — Lib. s. d.

A la Ill.ma Junta de Benef.ca por las cinco sextas partes	2056. 9. 7.	2467. 15. 6.
Para la 6.ª aplicada á misas y sufragios	411. 5. 11	
Total	2467. 15. 6	

Resulta q. la cant.d liquida con lo distribuido es igual — igual

Razon de distribucion

Beneficencia — Cargo

Por la liquid.on q. antecede tancedido á los establecim.tos piadosos 2056 9. 7

Data

55 y 56. Entregado á la I. Junta de Benef.ca seg. documentos marginales 1.562 10 ..

Se desprende del balance 493 19 7.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 550

Misas y Sufragios

Cargo

Resulta de la liquidᵒⁿ q.e antecede q.e ha correspondido por este concepto	411. 5. 11.

Data

Satisfecho á las corpˢ. Rectas y demas q.e expresan los documentos numerados	411. 5. 11.
Se deduce de la antecedente razon	igual

Cuenta parcial y accesoria de la Administracion

Revendicaciones que forman

Cargo

Año	Mes	Nº	Concepto	L.	s.	d.
			Recibtª por este concepto de la c/a anterior	4.268.	9.	3.
+ 1848 Escrª q.e	Enero (Escrª q.e redimió la escra D. Isidro Devita.)	12.	Anastasio Soberá vecino de Lerida redimió el 2.º piso de la casa q.e tiene en la calle de la Magdª q.e el difunto Alberto Oños en 22 Febrº de 1833. Escnº Mariano Hostalrich compró con el pacto de retro por el precio de	150	"	"
			Reintegro del Salario de la escrª	4	10	"
+ 1848	Febrero (Escrª q.e redimió la escra D. Manuel Rubau.)	11.	Jayme Solé y Solé de Alcoletge redimió un troso de tierra de extension 8 " porcas poco mas ó menos en la huerta de dho Pueblo y Partida de Rubellins con una tira de viña y algunos Olivos q.e el difunto Alberto Oños en 28 Enero de 1833. Escnº D. Mariano Hostalrich compró con el pacto de retro por el precio de	+ 105	"	
			Reintegro del Salario de la escrª	3	"	
1848.	Febrº (D. Ramon Jou) (Escrª q.e cancelo la escra de reivindicacion D. Ramon Jou)	16	Bonavª y Magdª Sauren hermanas habitantes en Barna por medio de D. Ramon Jou han cancelado y anulado el debitorio publico q.e el difunto Padre de aquellas Feliz Sauren otorgó á favor de Alberto Oños á los 19 dias del mes de Febrero de 1840. Escnº D. Mariano Hostalrich con el q.e les presto al interes del 6 " p%	300	"	
			Reintegro del Salario de la escrª	3	7	6
			Total de recibtª por revendicaciones	4.834.	6.	9.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 551

Reemmenos q.e dela cuenta parcial antecedente forman la
Data

Documt.o A	1847. Ag.to	3.	Tienda D. Jose Solderila comprado con pacto de retro á los Madre é hijo D.a Fran.ca y D. Juan Biquera del Com.o de esta Ciudad el huerto y restante tierra contigua. Vide la escr.a documento marcada con la inicial del margen	3.000 „
Documento B	1848. Mayo	13.	Tienda D. Jose Solderila comprado con pacto de retro á los Con.s D. Pablo y D.a Rosa Balgues del Com.o de esta Ciudad la tienda y restante dela casa dela plaza. Vide la escr.a dela inicial del margen	1.651. 15 „
			Totalidad de reemmensos q.e forman Data	1.651. 15.

Observaciones aclaratorias p.a evitar dudas sucesivas.

1.a " " " El salario dela escr.a y demas d.ros q.e refiere la escr.a docum.to dela inicial A. los costearon de su cuenta los Madre é hijo Biquera.

2.a " " " Idem, la q.e refiere el documento dela inicial B. se ha añadido ó incluido al precio dela compra, y bajo este concepto, cuando venga el caso dela redencion por los Con.s Balagues al solo precio dela compra al solo precio dela compra, asi como se hará lo propio á los Madre é hijo Biquera.

Dela cuenta de reivindicac.n y reemmenzos
Liquidacion

El cargo total asciende S. E.	4.834. 6. 9.
Idem la Data	1.651. 15. „
Recistencia liquida p.a reemmensar S. E.	182. 11. 9.

Observ.s generales

1.a Muchos delos atrasos proceden del tiempo de Oños y alg.s delos Alba.s p.o en tiempos calamitosos, como los pasados y pntes no se puede usar de todo rigor en el cobro, á trueco q.e se quieren sufrir con resignacion consec.s fatales y de dificil reparacion

2.a Los infros. Albaceas estan prontos á rectificar cualquier partido asi en pro como en contra; que en su caso hayan equivocado u omitido á la sola insinuacion y certeza delos q.e le hayan observado.

3.a Las presentes cuentas constan de 68 fojas utiles numeradas y 36. al ultimo, y una al principio blancas de este libro.

Lérida 31. Mayo de 1848.

Juan Antonio Berga = Juan Biguera =
Jose Antonio Sancho = Alberto Comes

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 553

Admon

Albaceazgo de Alberto Oñós

Cuentas

de 1º Enero 1854 á 31 Dbre 1854

1854

Albaceazgo de Alberto Oñós

Admon.

Albaceas

D. Juan Antonio Berguá
José Antonio Sancho

D. Juan Biguera

Yndice

de inquilinos de Casas

A

Folios	Apellido	Nombre
10 vuelto	Arauda	Franc.o y Carmen
12 v.to	Abella	Agustin
12 v.o	Adabert	Felipe Adabert

B

Folios	Apellido	Nombre
8 — v.a	Biguera	José
11 — v.a	Belart	Magina
13 — v.a	Balaguer	D. Pablo
14 — v.a	Bernadó	Juan
	Borrás	Miguel y Ant.a

C

Apellido	Nombre	Folios
Casals	D. Tomas	8 v.a
Comes	Mariano	13 v.a
Casa Miquela	Rosa	12 v.a
Culleres	D.a Maria	14 v.a

E

Apellido	Nombre	Folios
Estruch	Blas	9 v.a
Escartin	Francisco	10 v.a

F

Apellido	Nombre	Folios
Farran	Manuel	9 v.a
Franch	Franc.o	11 v.a
Font	Franc.o	12 v.a

Folios		

G

12 v.o	Gonsales	José

H

11 v.o	Herrera	Buenav.a
13 v.o	Hortalrich	José

M

8 v.o	Martines	Paula

O

8 v.o	Olivé	Manuel
13 v.o	Oliver	D. Manuel

J

9 v.o	José	Sebastian

		Folios

P

Pons	Nicolas	14

Q

Queralto	D.a Gabriela	14 v.o

R

Rovell	Lorenzo	10 v.o

V

Urbano	Ygn.a y Paula	9 v.o
Vila	Esperanza	11 v.o

Indice

de los tributarios por debitorios

Folios | Folios

A

16 vº Armes - - - Ramon

F

Fuster - - - Salvador 15 vº

B

15 vº Bordes - - - Ramon
16 - vº Borrás y Solé - - Jayme

M

Matías - - Matías 16 vº

C

16 vº Cortal - - - D. José

D

15 vº Duarri - - - José y Teresa

Yndice
de los tributarios por tierras

Folios

A

18 vº Abé — Franco
17 vº Aragonés — Pablo
26 vº Muro — Juan y José
23 vº Aragones — Ysidro

B

18 vº Balsa — Mateo
24 vº Betrian — Magdalena
28 vº Ballespí — Manuel
26 — vº Boixadera — Mauricio
25 — vº Ballespí — Ramon
29 — vº Bierge — Juan
29 — vº Biquera — Juan
31 — vº Borrás — Jayme
28 — vº Biosca — José
28 — vº Boix — Manl. y Franco
29 — vº Baliá — José
29 — vº Bescans — José

Folios

C

Cayuel — Antonio 19. v.
Castellá — Jayme 19. v.
Carull — José 23. v.
Cortacans — Franco 24 v.
Crespell — Antonia 23. v.
Comes — Mariana 24 v.
Capell — José 26. v.
Comes Alberto — Alberto 27. v.
Claramun — José 27. v.
Cortes — Maria y José
Carrera — Sebastian 28 v.
Caradellá — Manuel 31 v.

E

Enrich — Bautista 20 v.
Enrich — José 23 v.
Escolá — Juan 32. v.

Folios		F.	
22	vº	Ferrer	Jayme
23	vº	Farré	Agustin
25	vº	Font	Mariano
27	vº	Falguera	Francisco
28	vº	Fuster	D. Salvador

H

26	vº	Herbera	Miguel

G.

21	vº	Garravall	Ramon
18	vº	Gigó	Antonio
18	vº	Gigó	Pablo
27	vº	Gili	Paulino
		Garavall	Pablo
21	vº	Garravall	Franco
21	vº	Garravall	Antonio
30	vº	Guorques	José
32	vº	Guasch	Maria
32	vº	Guin	Francesch
33	vº	Gonsales	Viuda

J.

22	vº	Justo	Antonio

L.

		Folios	
Lluch	Antonio	22	vº
Lambou	José	25	vº
Llubes	Jayme	31	vº

M.

Moragues		19	vº
Meseguè	Mariano	26.	vº
Mollà	Victoriano	20.	vº
Mor	Ramona Isabel	20.	vº
Marot	Rosa	21	vº
Mola	Antonio	29	vº
Miret	José	21	vº
Marrasé	Antonio	25.	vº

N.

Nogues	José	30	vº

O.

Ortoneda	Manuel	31	vº

Folios

P

30 v. Pont — — — Francesch
30 v. Pourull — — Da. Franca
28. v. Pinos — — — Anastasio
30. v. Palmés — — D. José

Q

29 v. Querolto — — D. Benito

R

17 v. Rosell — — — Lorenzo
19. v. Rosell — — Franca
19 2° v. Roca — — — Salvador
22 — v. Rouglan — — Antonio
21 — v. Riera — — Juan
17 — v. Rosell — — Pedro

S

20 v. Serret — — Miguel
25. v. Serra — — Franca

T

Folios

Temple — — D. Ygno. 26 v.

V

Vilá — — Domingo 20. v.
Vigell — — Juan 32. v.

Yndice

del cargo y data y demas.

Folios		Folios
6 —	Cargo en especie	
6 — —	Paja	
6 — —	Trigo	
6 — v.	Salida en especie	
6 — v.	Paja	
6 — v.	Trigo	
7 —	Liquidacion en especie	
8 y sgtes	Cargo en metálico	
8 —	Ingresos por venta de frutos	
34 —	Totalidad de cargo en metálico	
	Data	
35 —	Contribuciones	
35 — v.	Censales	
35 — v.	Legados	
35 y 36	Albañiles	
36 —	Carpinteros	
36 — v.	Cerrajeros	
36 — v.	Trigillas	
37 —	Salarios de criadas	
37 — v.	Pagos judiciales	
37 — v.	Honorarios	
38 —	Pagos sueltos	
38 —	Totalidad de data	
	Liquidacion en metálico —	39
	Saca del líquido — — —	39
	Beneficencia — — —	39 v.
	Misas y sufragios — —	40
	Observaciones — —	40 v.

Cuenta documentada de lo recaudado y satisfecho por los señores Albaceas testamentarios administradores del difunto Alberto Oriol vecino del comercio que fue de esta Ciudad comprende desde la anterior de 31 Dbre. de 1853 á igual dia de 1854.

Admon. agricola

Cargo en especie

Paja

Existª de la cuenta anterior de 31 Dbre. de 1853 — — — „ | 1 almiar

Trigo

Recolectado de las tierras de Cortes en la cosecha de 1853 „ | 40 „ cuartᵒˢ

Salida ó data en especie

Paja

	Vendido el almiar á Juan Gomez un almiar		1 almiar

Trigo

1854 Eno	2	Vendido á Macia Serra panadero de esta Ciudad	" "	31 cuartos
1854 Eno	5	Vendido á idem	" "	9 cuartos
				40 cuartos

Resumen y liquidacion en especie

	Paja Almiares	Trigo cuarto
Cargo		
Existencia de la cuenta anterior é ingresada fol. 6.	1 almiar „	40 „
Salida ó data		
Vendido fol. 6. vuelto	1 almiar „	40 „
Resulta	Igual	

Admōn pecuniaria

Cargo en metálico

Ingresos por venta de frutos

Vendido á Juan Gomes de esta Ciudad un almia por 26 duros equivᵗᵉ á ― ―	″	67 tt	10 ℔	
Vendido en el dia designado á Ubació Serra 31 cuartˢ trigo á 3 duros cuartᵃ	″	174 tt	7 ℔	6
Vendido á idem en el dia expresado 9 cuartˢ idem precio idem ― ― ―	″	50 tt	12 ℔	6

Censales

Cobrado de D. Antonio Broica por mano de D. José Mesia la vencida en últimos de Julio de 1854 ― ― ―	″ ″	15 tt	″	″
		307 tt	10 ℔	″

Alquileres de casas.

- Pascuala Martinez por una en la calle del Seminario viejo - - - - -	5 tt	12 ℊ	6 ..
Tenia pagado 1853.			
- Serafin Bonet por una casa ó pisa calle de Alfareros - - - - - - - - -	15 tt	..	..
Tenia pagado hasta 1º Julio 1853.			
- Manuel Olivé por el meson del sol paga - - - - - - - - - -	240 tt	..	..
Tenia pagado hasta último febº de 1854			
- José Biguera por una casa en la calle del Carmen — —	26 tt	5 ℊ	
Tenia pagado hasta el 4 Agosto de 1853			
	tt	ℊ	

		Suma anterior del cargo	307 ₶	10 ℔	
1854 Mayo	31	Recibido de Pascuala Martinez la mitad de la anualidad que principió y finió el 31 Mayo 1854	2 ₶	12 ℔	3 "
		Nota. La Martinez vendió la casa á y por esto pagó la pension hasta el dia de la venta			
1854 Sbre	16	Recibido de D. Tomas Garals p. Bonet el semestre principió el 1º Julio de 1853	7 ₶	10 ℔	
1854 Marzo	26	Recibido de Olivé el semestre principió el 1º Mayo 1854	120 ₶		9 "
1854 Sbre	5	Recibido de idem el idem principió el 1º Sbre 1854	120 ₶		9
1854 Agosto	28	Recibido de Biguera la anualidad principió el 4 Agosto de 1853	26 ₶	5 ℔	
			583 ₶	17 ℔	3 "

— Sebastian Jové por una habitacion ocupa-
da Jarran _ _ _ _ _ _ _ _ _ _

Vide la observacion de la cuenta de 1849 fol. 10 vto

— Ygnacio y Paula Urbano por un piso en la
calle del Guitarré _ _ _ _ _ _ _ _ _ „ „ 12 tt „ 4

Hasta 1847 adeuda 162 tt 1 4

— Blas Estruch por una casa en la trave-
sia del Emperador _ _ _ _ _ _ _ „ „ 29 tt 7 9 6 „

Tenia pagado hasta 30 Junio de 1854.

— La habitacion de la Ribola de S. Juan que an-
tes ocupaba Manonelles y Viladegut _ _ _

Vacante

Manonelles quedó adeudando 6 tt 5 9 8 „

tt 9

Suma anterior del cargo _ _ _ „ „ 583 ₶ 17 ₰ 3 „

1854 Agosto	15	Recibido de Sebastian Sola á cuenta _ _ _ _ „ „	7 ₶	10 ₰		
1854 Sbre	14	Recibido de idem á cuenta _ _ _ _ _ _ „ „	7 ₶	10 ₰		
1854 Obre	23	Recibido Estruch el semestre principio el 1º Julio último „ „	19 ₶	13 ₰	9 „	
1854 Dbre	27	Recibido de idem el semestre principiará el 1º Enero 1855 „ „	19 ₶	13 ₰	9 „	

638 ₶ 4 ₰ 9 „

— Los consortes Franco y Carmen Aranda por un primer piso al Pla — — — — „ „ 30 tt 9

Tenia pagado hasta el 20 Dbre 1852

— Los mismos consortes Aranda por el 2º piso de la misma casa — — — „ „ 30 tt 9

Tenia pagado hasta el 14 Dbre 1852

— Lorenzo Borell por la habn del 1er piso de la casa quemada confinante á Fernando — — „ „ 16 tt 14 „ 6.

Tenia pagado hasta 31 Dbre 1853

— Francisco Escartin por la otra habitacion del 1er piso confinante á Curtidores — — — — — — — „ „ 16 tt 14 „ 6„

Tenia pagado hasta el 20 Jun. 1854.

Suma anterior del cargo ... 638 lt 4 s 9 d

1854 Enº	1	Recibido de Rosell el semestre principia hoy			
1854 Agosto	6	Recibido de idem el semestre principió el 1º Julio	8 lt	8 s	9 d
			8 lt	8 s	9 d

1854 Agosto	6	Recibido de Escartin el trimestre principió el 24 Enº último	4 lt	4 s	4 d
1854 Sbre	3	Recibido de idem el que principió el 24 Abril último	4 lt	4 s	4 d
1854 Sbre	30	Recibido de idem el que principió el 24 Julio	4 lt	4 s	4 d
1854 Dbre	18	Recibido de la Viuda Escartin el que principió 24 Obre último	4 lt	4 s	4 d

671 lt 19 s 7 d

— Buenava Herrera por la habitacion del 2º piso confinante á Curtidores - - - - - - - 16 tt 17 ₰ 6,,

Tenia pagado hasta el 19 Enero 1854.

Nota. Se sacó de la casa á Herrera aun perdiendo un mes de alquiler porque no era de confianza, en tanto que por ella querian marcharse los demas inquilinos.

— Magdalena Belart por la otra habitacion que da á Fernando - - - - - - - 15 tt 4

Tenia pagado 3 duros á cuenta del semestre de 1º Enero 1853.

— Esperanza Vila por la otra habitacion del 3er piso que da á Curtidores - - - - - „ 16 tt 17 ₰ 6,,

Tenia pagado hasta último Junio 1853

— Franca Frauí por la otra habitacion del 3er piso confinante á Fernando - - - 16 tt 17 ₰ 6,,

Tenia pagado hasta 31 Dbre 1853

tt ₰

		Suma anterior del cargo	671 ##	19 ₵	7 ,,
1854 Abril	3	Recibido de Herrera el trimestre principió el 1o Enero 1854	4 ##	4 ₵	4 ,,
1854 Julio	14	Recibido de idem el que principió el 1o Abril	4 ##	4 ₵	4 ,,
1854 Obre	13	Recibido de idem el que principió el 1o Julio	4 ##	4 ₵	4 ,,
1854 Obre	25	Recibido de Jose Coll por el trimestre de la habitacion de Herrera, principió el 1o del corriente	4 ##	4 ₵	4 ,,
1854 Sbre	4	Recibido de la Belart 7 duros, á saber, 1 duro á cumplimiento de la media annualidad finió el 30 Junio de 1853, por la que principió el 1o Julio y los dos duros restantes á cuenta de la que principió el 1o Enero de 1854	13 ##	2 ₵	6 ,,
1854 Nbre	13	Recibido de idem 2 duros á cumplimiento de la media annualidad anterior	3 ##	15 ₵	,,
1854 Marzo	29	Recibido de Vila el trimestre principió el 1o Marzo	4 ##	4 ₵	4 ,,
1854 Julio	21	Recibido de idem el que principió el 1o Junio	4 ##	4 ₵	4 ,,
1854 Obre	5	Recibido de idem el que principió el 1o Sbre	4 ##	4 ₵	4 ,,
1854 Dbre	28	Recibido de idem el que principió el 1o Dbre y finirá el ultimo Mayo de 1855	8 ##	8 ₵	9 ,,
1854 Sbre	3	Recibido de Fransi la annualidad que principió el 1o Enero 1854	16 ##	17 ₵	6 ,,
			743 ##	13 ₵	8 ,,

— La panera vacante desde que la dejó José Prim hasta 13 8bre de 1854 que la alquiló Franco Piñol por — — — — — — — " | 45 tt 4

—— Franco Font por una casa calle de Obradors — — " | 22 tt 10 4

Tenia pagado hasta ultimo febo de 1854

— José Gonzales y Llora casa Miquela por una casa en la cuesta del Castillo — — — } | 22 tt 10 4

Id. ha de liquidar

La fabrica de jabon y tienda, y pilas. Vacante

— Felipe Aldabert por una panera encelada en la casa quemada — — — } | 30 tt 4

Tenia pagado hasta 25 Dbre de 1853

Suma anterior del cargo _ " 743 tt 13 ℔ 8 "

1854 Abre.	15	Recibido de Piñol por el semestre que principió el 13 del corriente _ _ _ _ _ _ _	22 tt 10 ℔
1854 Febo.	28	Recibido de Font el semestre q. principió el 1o. de Marzo 1854 _ _ _ _ _ _ _	11 tt 5 ℔
1854 Abre.	8	Recibido de idem 96 rs. von. equivalentes á 8 tt 18 ℔ 1 ds. por la prorata hasta el 21 Dre. 1855 inclusive _ _ _ _ _ _ _ _ _ _	8 tt 18 ℔ 1 "
1854 Julio	20	Recibido de Josefa Carrera (a) Casa Miquela á cuenta _ "	3 tt 15 ℔
		Recibido de Aldabert la anualidad que principió el 25 Dbre. 1853 _ _ _ _ _	30 tt ℔

820 tt 1 ℔ 9 "

— Manuel Olives por una casa en la plaza de S. Juan — — — — — — } 241 tt 18 ɸ 8.

Tiene pagado hasta 4 Sbre 1851.

— José Hostalrich por una casa en la calle de S. Cristoval — — — — — } 43 tt ɸ

Tenia pagado 21 tt 10 ɸ á cuenta de 1849

— D. Pablo Balaguer por una casa en la plaza de S. Juan — — — } 190 tt 10 ɸ

Tiene 30 tt pagadas á cuenta del semestre que principió el 14 Mayo 1849.

— Mariano Gomes por un piso en la calle del Carmen — — — — — — } 39 tt 7 ɸ 6.

Tenia pagado hasta el 26 Dbre de 1853.

Suma anterior del cargo	„ 820 tt 14 9 „
1854. 8bre 12. Recibido de Comes la anualidad q.e principió el 27 Dbre 1853 — —	39 tt 7 9 6 „
	859 tt 8 9 3 „

— Juan Bernadó por la habitacion encima la casa quemada — — — — — — — } 37 tt 10 ℔

Tenia pagado hasta el 21 Xbre 1851.

— Nicolas Pons guarnicionero por el trujal de Magdalena — — — — — — — } 9 tt 7 ℔ 6..

Lo tenia para la cosecha de 1854.

— Da Maria Tullere y Mercé por el trujal, bodega, entresuelos y 2o piso en S. Antonio — — — — — — — } 187 tt 10 ℔

Debe del 1 Obre 1852

D. Antonio Benito de Guerallo por la tienda y habitacion ocupa Martin } 120 tt

Debe de 1o de Nbre de 1853

Suma anterior del cargo — — 859 tt 9 ₰ 3 „

1854 Enº	25	Recibido de Bernado el semestre princi-pió el 25 Enero 1854 — — — — — —	18 tt 15 ₰
1854 Julio	26	Recibido de idem el semestre principió el 25 Ju-lio de 1854. — — — — — —	18 tt 15 ₰
		Recibido de Nicolas Pons la anualidad del alqui-ler de 1854 — — — — — —	9 tt 4 ₰ 6 „

906 tt 6 ₰ 9 „

Réditos por debitorios

D. Salvador y D.ª Dolores Juster y Boer por uno de privado al 6 p% - - - - - - - - - - - - 60 tt

V.ª fol. 131 v.º

Adeuda hasta 1.º Nbre de 1849. 960 tt pend.te de cercio —

José y Teresa Duarri por un debitorio informal sin interes 40 duros - - - - - - - - - -

Incobrable

Ramon Bordes por resta de un debitorio privado sin redito 32 tt 10 $.

Suma anterior del cargo — — „ 306 ₶ 69 9„

306 ₶ 69 9„

D. José Cortet antes D. Jayme Garcia 1847 " 28 tt

Adeuda 1851 y siguientes.

Matías Matías de Corbins adeuda 93 tt 15 d

Se sigue instancia en Balaguer.

Jayme Borrás y Solé de Alco-
(Vide fol.) letge paga — — — — — — — " 11 tt

Se ha de liquidar con lo recibido este crédito y arriendo

Ramon Arenes de Albatarrech por un de-
bitorio paga — — — — — — — — — " 15 tt

Adeudaba 8 r.s á cumpl.to 1851.

Suma anterior del cargo .. 906 ₶ 6 ¢ 9 ..

906 ₶ 6 ¢ 9 ..

Arriendos de tierras.

— Pablo Aragones por una parte de una pieza de tierra en las Pardinas bajas que antes tenia Jora pagaba — — 166 tt 1 s.

Adeudaba á cumpto. de 1853.. 38 tt 11 s.

Observacion

Aragones dejó la tierra que antes cultivaba Jora toda la pieza que forma dos tiras vulgo Sort que se quedó la una Lorenzo Borell, y la otra Pedro Borell y empezaron ambos en 1º. Abl. de 1853.

— Lorenzo Borell por lo restante de la misma pieza pagaba 88 tt 1 s y ahora por toda la Sort — — — — — — — — — — — — 124 tt 10 s

Adeudaba á cumpto. de 1853.. 51 tt 9 s 4..

— Pedro Borell por la otra tira vulgo Sort de la misma pieza — — — — — — — — 124 tt 10 s

Adeuda 1854.

Suma anterior del cargo — — „ 906 tt 6 ¢ 9 „

1854 Febr.º	26	Recibido de Aragones á cuenta de 1853 — —	„	38 tt	11 ¢	
1854 Obre.	12	Recibido de Lorenzo Morell á cuenta de 1853 —	„	51 tt	9 ¢	4
1854 Obre.	12	Recibido de idem. por el 1er plazo de 1854	„	63 tt	15 ¢	
1854 Dbre.	9	Recibido de idem. por el 2º de 1854 — —	„	63 tt	15 ¢	
1854 Obre.	1	Recibido de Pedro Morell á cuenta 45 duros equiv.s a	„	84 tt	7 ¢	6 „

1.208 tt 4 ¢ 7 „

Francisco Ané por parte de otra pieza en las Pardinas bajas _ _ _ _ _ _ _ _ .. 35 tt 13 ß 4

El mismo Ané por parte de otra en la misma pieza .. 55 tt

Vease la observacion de las cuentas de 31 Dbre de 1853 fol. 24 vº

Mateo Balsa por otra porcion en las Pardinas _ _ _ _ _ _ _ .. 60 tt

Adeudaba la anualidad de 1854

Antonio Gigó adeuda por atrasos 172 tt 3 ß 11 ds pero se ha de liquidar por habersele llevado tierra el rio.

Pablo Gigó por parte de una pieza de tierra en las Pardinas bajas _ _ _ _ _ _ _ 150 tt

Se ha de liquidar vease la observacion de de fojas 25 vta de las cuentas de 31 Dbre de 1853.

Suma anterior del cargo — — „ 5208 tt 4 9 7 „

1854 Dbre. 27	Recibido de Anó á cuenta de los arriendos — — „		120 tt
1854 Dbre. 31	Recibido de Balsá á cuenta de 1854	28 duros equivd. á „	52 tt 10 ф

	5380 tt 14 ф 7 „

— Francisco Borell por otro trozo que es parte de mayor estension de las Cardinas bajas — — — „ 75 tt

Adeudaba 1854

— Salvador Roca por parte de una pieza de tierra en S. Ruf — — — — — — — — — — „ 29 tt 10 ₰

Tenia pagado 1853.

— Antonio Caival por otro trozo en la misma pieza de S. Ruf — — — — — — „ 26 tt 4 ₰

Adeudaba á cumpto de 1851 12 tt 13 ₰

— Adeuda José Moragues por atrasos de la antecedente pieza 7 tt 10 ₰

— Jayme Castelló por otra porcion de la misma pieza — — — — — — — — — „ 35 tt 11 ₰ 10 „

Tenia pagado á cuenta de 1853 17 tt 5 ₰ 10 „

			Suma anterior del cargo	„	1.380 tt 14 ℓ 7„
1854	Agosto	15	Recibido de Franco Rosell por el 1er plazo de 1854	„	37 tt 10 ℓ
1854	Obre	14	Recibido de idem por el 2o idem de 1854 — — —	„	37 tt 10 ℓ
1854	Agosto	13	Recibido de Salvador Roca por el 1er plazo de 1854 —	„	14 tt 15 ℓ
1854	Obre	1	Recibido de idem por el 2o plazo de 1854 —	„	14 tt 15 ℓ
1854	Sbre	18	Recibido de Caixal á cuenta — — — — — —	„	13 tt 2 ℓ 6„
1854	Agosto	21	Recibido de Castella á cumplimiento de 1853	„	18 tt 10 ℓ
1854	Obre	15	Recibido de idem á cuenta de 1854 — —	„	18 tt 15 ℓ
					1.535 tt 12 ℓ 1„

— Bautista Enrich por una pieza de tierra en Rufea — — — — — — — — — — — — „ 34 tt 10 s

Adeudaba el 2º plazo 1853.

— Victorian Mollo adeuda por atrasos 250 tt

— Miguel Terret por parte de una pieza de tierra en Fontanet — — — — — — „ 29 tt 5 s

Adeudaba el 2º plazo de 1853

— Ramon é Isabel Mor de Artesa por parte de la misma pieza — — — — — „ 52 tt 14 s 2 „

Adeudaba á cumpto de 1851 3 tt 17 s 1 „

— Domingo Vilá por parte de la misma pieza — — — — — — „ 45 tt

Adeudaba 3 tt 15 s á cumpto de 1852

Suma anterior del cargo — — — — ..1.535 tt 12 ʒ 1.

1854 Marzo	7	Recibido de Suriell á cuenta de los arriendos y contribs.	60 tt
1854 Abril	2	Recibido de idem. á cuenta — — — — —	37 tt 10 ʒ

Observacion

Suriell vendió á Oños con pacto de retro la tierra de Rufea franca de contribuciones que pagó siempre Suriell hasta que se fue á la faccion y abandonó sus bienes, y entonces el Gobno. obligó á la Admon. á pagar éste como usufructuario de la finca, y estos anticipos ha de reintegrar Suriell á la Admon. ahora que se ha vendido á Franco Riell el derecho de redimirla.

1854 Agosto	27	Recibido de Serret por el 2º plazo de 1853 y 1º de 1854 — — — — — — — —	29 tt 5 ʒ
1854 Dbre.	18	Recibido de Vila á cuenta — — — —	33 tt 15 ʒ

1.696 tt 2 ʒ 1..

— Ramon Garravall por parte de la mis-
ma pieza — — — — — — — — — — „ 45 ₶

Adeudaba 14 duros á cumpto de 1853.

— Francisco Garravall por parte de la misma
pieza — — — — — — — — — — — „ 45 ₶ 16 ⅌ 3„

Tenia pagadas 28 ₶ 16 ⅌ 2„ á cuenta de 1852.

— Antonio Garravall por parte de la misma
pieza — — — — — — — — — — — — — „ 45 ₶ 16 ⅌ 3„

Adeudaba 8 ₶ 1 ⅌ 11„ á cumpto de 1853.
Amas 3 ₶ 17 ⅌ 6„ por atrasos de su padre Pablo

— José Balsa adeuda por atrasos de una pieza de Balafia
29 ₶ 14 ⅌ 9„

— José Miret carpintero por parte de una pieza
en Balafia que antes tenia Balsá — — — „ 41 ₶ 5 ⅌

Tenia pagado 1853.

Suma anterior del cargo — „ 1.696 tt 2 # 1.

1854 Sbre.	4	Recibido de Ramon Garravall á cuenta — —	„	22 tt 10 #
1854 Agosto	20	Recibido de Franco. Garravall á cuenta — —	„	22 tt 10 #
1854 Dbre.	4	Recibido de Antonio Garravall á cuenta	„	22 tt 10 #
1854 Dbre.	31	Recibido de José Miret por 1854 — —	„	43 tt 5 #

1.804 tt 19 # 1„

— Dª Maria Francisca Pocurull por parte de la misma pieza — — — — „ 30 tt

Adeudaba 1851.

— Jayme Ferrer por parte de la misma pieza — — — — — — — — — — „ 41 tt 5 ♂

Tenia pagado á cuenta del 1852 29 tt 1 ♂ 3 „

Antonio Llueli por atrasos de la antecedente deuda 119 tt 11 ♂ 3 „
Antonio Just por idem. de la misma ——— 74 tt 7 ♂ 1 „

— Antonio Ronglan por otra en la misma partida de Balafia — — — — — — — „ 33 tt 15 ♂

Adeudaba hasta 1851 229 tt 5 ♂

— El mismo por otra pieza en el mismo punto — — — — — — — — — — „ 48 tt 15 ♂

Tenia pagado 1853.

Suma anterior del cargo — „ 1804 tt 17 $ 1„

1854 Marzo 8 Recibido de la Señora de Bocarull por 1851 — — „ 30 tt

1854 Dbre 8 Recibido de Feiges á cuenta — — — — „ 37 tt 10 $

1854 8bre 2 Recibido de Rouglan por la anualidad de 1854 — „ 48 tt 15 $

1921 tt 2 $ 1„

— José Juriceh á Llach por un molino aceitero y pieza de tierra en Guadavoli — — — „ 20 tt

Adeudaba hasta 1850 305 tt incluso el laudemio

— José Carull por una pieza de tierra en las Pardinas bajas — — — — — — — „ 15 tt 18 # 9 „

Adeudaba el 2.º plazo de 1853.

— Ysidro Aragones por una pieza de tierra en Grañena — — — — — — — „ 72 tt

Tenia pagado 1853.

— Antonia Crespell por una pieza de tierra en Moncada — — — — — — „ 22 tt 10 #

Adeudaba cumpto. de 1850 5 tt 17 # 6 „

— Agustí Farrá adeuda por atrasos de dem 147 tt 7 # 2 „

		Suma anterior del cargo	"	1921 ## 2 ₰ 1.
1854 Febº.	21	Recibido de José Suricle (a) Uñeta á cuenta	"	180 ##
1854 Obre.	26	Recibido de Carrull por el 2º plazo de 1853 y 1º de 1854	"	14 ## 18 ₰ 9 "
1854 Dbre.	31	Recibido de Aragones por 1854	"	72 ##
				2189 ## " 9 10 "

— Francisco Cortacans por otra porcion de la misma pieza - - - - - - - - - - - - „ 18 tt 15 ?

Tenia pagado el 1er plazo de 1849

— Manuela Betrius por otra porcion de la misma pieza — — — — — „ 6 tt

— Adeuda hasta 1848 — 34 tt 14 9 6„

— La misma por su padre Larruy — 67 tt 14 9 6„

— Mariano Comes por una pieza de tierra en Moncada — — — — — — „ 30 tt

Tenia pagado 1853.

— Rosa Albarot hoy su hijo por una pieza de tierra en Balafia — — „ 65 tt

Tenia pagado 1848.

Suma anterior del cargo 2.189 tt „ 9 10 „

1854 Ocbre 29	Recibido de José Arrufat por el Marot á cuenta	„	65 tt
1854 Dbre 16	Recibido de idem por idem á cuenta	„	65 tt
1854 Dbre 19	Recibido de idem por idem á cuenta	„	65 tt

2.384 tt 9 10 „

— Ramon Vallespí por el huerto del roble — 22 tt 10 ŧ

Tenia pagado 1853.

— La Viuda Mancré adeuda por atrasos de su marido Antonio que se han de liquidar.

— José Lambon por una pieza de tierra en Rufea — — — — — — — — — — — — — — „ 50 tt

Tenia pagado 1 tt 5 ŧ á cuenta de 1850

— Mariano Font por un trozo de tierra en las Pardinas bajas — — — — — — — — — „ 71 tt 5 ŧ

Adeudaba 6 duros á cumpto de 1853.

— Francisco Serra por otro trozo en el mismo punto — — — — — — — — — — — — — „ 80 tt 6 ŧ 11„

Tenia pagadas 56 tt 19 ŧ 6„ á cuenta 1850

Suma anterior del cargo — „2.384 ℔ 9 ʃ 10 „

1854 Agosto	6	Recibido de Ballespí por el 1.er plazo de 1854	„	11 ℔	5 ʃ
1854 Nbre	30	Recibido de idem por el 2.o de 1854	„	11 ℔	5 ʃ
1854 Obre	30	Recibido de Lambon á cuenta	„	27 ℔	10 ʃ
1854 Agosto	6	Recibido de Mariano Font 20 duros, á saber: 6 á cumpto del 2.o plazo del año 1853 y los 14 restantes á cuenta del 1.er plazo de 1854	„	37 ℔	10 ʃ
1854 Nbre	3	Recibido de idem 22 duros en paga á saber, 5 duros á cumplimiento del 1.er plazo de 1854 y los 17 restantes á cuenta del 2.o de 1854	„	41 ℔	5 ʃ
1854 Nbre	5	Recibido de Franco Serra á cuenta	„	76 ℔	17 ʃ 6 „

2.597 ℔ 13 ʃ 4 „

— Miguel Herbera quedó adeudando por la pieza anterior 103 ₶ 14 ₰.

— Mauricio Boixadera por una pieza de tierra en Fontanet — — — — — — „ 25 ₶

Adeudaba hasta 1851„ 87 ₶ 17 ₰ 2„ si bien que se le ha de abonar un censal.

— Juan y José Auró de Artesa adeudan 103 ₶ 89. 9„ por atrasos

— D. Ygnacio Temple adeuda por atrasos del huerto de Fontanet 506 ₶ 7 ₰ 3„

— Mariano Meseguer por una pieza de tierra en Grañena — — — — — „ 25 ₶

Adeudaba hasta 1851 — 58 ₶ 1 ₰ 9„.

— José Capell por otra en la misma partida de Grañena — — — — — „ 24 ₶ 7 ₰ 6„

Adeuda hasta 1849 — 194 ₶ 1 ₰ 3„.

— El mismo Capell por otra idem — — — „ 25 ₶ 10 ₰

Adeuda hasta 1848 — 227 ₶ 16 ₰ 3„

Vease la nota de las cuentas de 31 Dbre 1853 fol. 34 vto

Suma anterior del cargo — — 2.599 ₶ 13 ſ 4.

1854 Agosto 4	Recibido de Borjadera á cuenta — — —	15 ₶		
1854 Dbre 27	Recibido de idem á cuenta 33 duros 14 rs equivalentes á	21 ₶	18 ſ	9

2.636 ₶ 12 ſ 1.

— Francisca Falguera por una pieza en Fontanet — — — — — — — — — „ 25 tt 10 ¢

Tenia pagado 1851.

— Alberto Concer por el huerto de Pablo Balaguer — — — — — — — — — „ 33 tt 15 ¢

— Ha de liquidarse lo que refiere la observacion del fol. 35 vto de las cuentas anteriores.

— José Claramunt por otra en la partida de Sarrallonga — — — — — — — — „ 24 tt 4 ¢ 6 „

— Adeudaba hasta 1850 — 45 tt 4 ¢ 11 „

— Paulino ó José Gili por una pieza en Peirasones — — — — — — — — — — „ 60 tt

Tenia pagado 1853.

		Suma anterior del cargo	2.636 tt 12 9 s,,
1854 obre.	12	Recibido de Falguera por 1852	,, 25 tt 10 9
			2.662 tt 2 9 s,,

José Biosca por una pieza de tierra en la Obariola - - - - - - - - - - - - " 37 tt 10 ¢

Tenia pagado 1852.

Sebastian Carrera y Antonio Piñol por una pieza en Balafia - - - - - - - - " 65 tt 4 ¢ 7 "

Tenian pagado 1853.

Véase fol. D. Salvador y Da. Dolores Juster y Boer por una pieza en Fontanet - - - - - - " 60 tt

Adeuda hasta 1847 859 tt 2 ¢ 6 " . Está en juicio de concurso.

Manuel Ballespí por atrasos de sus tierras hasta 1850 que se las tomaron adeuda 841 tt.

D. Franco y D. Manuel Boix por las tierras de Manuel Ballespí - - - - - - - " 304 tt

Tenian pagado 1853.

Suma anterior del cargo „2.662 tt 2 ç 1„

1854 Enero	10	Recibido de Broca el 1er plazo de 1853 — „	18 tt 15 ç	
1854 Agosto	20	Recibido de idem por el 2º idem de 1853 „ „	18 tt 15 ç	
1854 Agosto	27	Recibido de Pinós y Carrera por el 1er plazo de 1854 — „	32 tt 12 ç	3„
1854 Obre	12	Recibido de idem por el 2º idem de 1854 — „	32 tt 12 ç	3„
1854 Agosto	18	Recibido de los Boijs por el 1er plazo 1854 — „	152 tt	
1854 Obre	7	Recibido de idem por el 2º idem de 1854 — „	152 tt	

3.068 tt 16 ç 7„

— D. Antonio Benito de Queralta por una pieza en el Bobá - - - - - - - - - - - - - - " | 37 tt 5 ₰

Tenia pagado 1851.

Juan Bierge por una pieza en la partida de Grado - " | 17 tt

Adeudaba hasta 1851 — 17 tt 5 ₰ 9.

— D. Juan Biguera por varias piezas y un huerto en Rufea - - - - - - - - - - - - - " | 360 tt

Adeudaba á cumplimto. de 1851 — 23 duros.

— Antonio Mola de Alguayre por una pieza en este término partida del Cabicol - - " | 35 tt 12 ₰ 6.

Tenia pagado 1852.

— En todos Santos de 1853 Mola solo se quedó en arriendo los dos bancalitos de la una tira vulgo Sort ✚ y la otra Sort de la torre la tomó en arriendo José Bucans de Alguaire por 24 duros anuales.

Suma anterior del cargo .. 3068 tt 16 ℘ 7,,

Observacion

Viguera manifestó que queria dejar la tierra si no se le rebajaba el arriendo de consiguiente para que no quedara vacante y tener seguridad en el cobro se le rebajaron sesenta libras quedando reducido el arriendo para el año 1855 á tres cientas libras en vez de las 360 tt que pagaba anteriormente.

1854 Agosto 31 Recibido de José Bercaus por el 1.er plazo de 1854 .. 22 tt 10 ℘

3091 tt 6 ℘ 7,,

— José Vazquez de Roselló por una pieza en dicho término con el S. Garrell — — — — „ 30 tt

Se ha de liquidar con el dicho S. Garrell y admon

— D. José Palmés Médico de Aguaviva por la tierra de la Gonzales con Garrell y la admon — — — „

Se ha de liquidar para que paga las contr.

— José Vazquez de Torrecerona por una pieza en este término partida del Cerros — — — „ 19 tt

Tenía pagado 1853

— Francisco Pon de idem en la partida del Pou del Rejolá — — — — — — „ 9 tt 7 ℔ 6 „

Tenía pagado á cuenta de 1850 — 3 tt 8 ℔ 8 „

Suma anterior del cargo — 3091 tt 6 q 7 ,,

1854 Dbre. 11. Recibido de censos por 1854 — — — — — — 15 tt

3106 tt 6 q 7 ,,

— Miguel Ortoneda de Alcolitge por una pieza en este término al Pou de S. Miguel — — — „ 8 tt 8 ℔ 9„

Tenia pagado 4 tt 8 din. á cuenta de 1852.

— Jayme Llubes de idem, por una pieza en Granena antes la tenia Casadella — — — — „ 22 tt 10 ℔

Tenia pagado 1850.

— Manuel Casadellá quedó á deber 15 tt.

— Jayme Borrás de idem, otra en la partida de Vallhegues — — — — — — — „ 22 tt 10 ℔

V. fol. 16 vto

Se ha de liquidar en el otro partida de fol. 16 vto

— Sebastian Riera hoy la viuda y su hijo Juan por una pieza idem. — — — — — „ 20 tt 12 ℔ 6„

Adeudaba á cumplimto de 1852 — 2 tt 3 ℔ 9„

	Suma anterior del cargo —	3.106 tt 6 ♀ 7
1854 Dbre 14	Recibido de Ortoneda á cuenta — — — —	8 tt 8 ♀ 9
1854 Enero 26	Recibido de Jayme Llubes á cuenta — — —	22 tt 10 ♀
1854 Agosto 24	Recibido de Juan Riera por conducto de su muger 11 duros y un real á cuenta equivalentes á — —	20 tt 14 ♀ 4
		3.157 tt 19 ♀ 8

— Juan Urgell y los consortes Juan y
María Escolá de idem por una pieza en Grañena .. 18 tt 19 ₰
Rendada á cumplimento de 1852 — 9 tt 18 ₰ 9 ..

— Miguel Guasch de idem por una pieza en
Grañena - - - - - - - - - - - - - .. 8 tt 8 ₰ 9 ..
Tenía pagado 1853.

— Francesch Guin de Grañena por una pieza
en Fontanet - - - - - - - - - - - - .. 24 tt 10 ₰
Tenía pagado 1853.

		Suma anterior del cargo	3157 tt 19 $ 8
1854	Sbre 4	Recibido de Pablo Riera de Alcoletge por tracta	18 tt 15 $
1854	8bre 6	Recibido de Guarch por 1854	8 tt 8 $ 9
1854	Abril 24	Recibido de Guim por mano de Jacinto Sancho por 1854	24 tt 10 $
		Total del cargo	3209 tt 13 $ 5

— La Viuda Gonzales de Alguaire adeu-
da á la admon. por atrasos de arriendos
de cuando Oños y Garrell se la cedieron
á su marido

Suma anterior del cargo ,, 3.209 ₶ 13 9 5,,

Totalidad del cargo ,, 3.209 ₶ 13 9 5,,

Observacion: En este volumen van unidos por orden numerico los documentos de Data.

Las partidas siguientes distribuidas por epigrafes forman la Data

Contribucion ordinaria

Documentos
1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 10.

Por el año de contribucion de 1854„ 1843 rs. von. equivs. á „ | 172 ℔ 15 ₰ 9„

Censales

Documto.	11„	Al Admor. subalterno de la Diocesana por carmelitas calzados 1851, 52 y 53 — — — — „	5 ℔ 8 ₰
Documto.	12	A los Rdos. Obtentores de S. Juan por 1854 — — — „	12 ℔ 6 ₰
Documto.	13„	Al delegado de la Diocesana por y por 1854„	6 ℔ 1 ₰ 2„

Nota de estos dos últimos censales se ha de rebajar el 10 po. de contribucion que es 1 ℔ 16 ₰ 8„ que por no borronear se ponen al cargo y asi en compensacion á pagos. de 1 ℔ 17 ₰ 5„ que se cargaron de mas los Albaceas en la cuenta de 31 Dbre de 1853. Vide la nota de foja 11. de las mismas.

196 ℔ 10 ₰ 11.

Suma anterior de la data — — ,, | 196 tt 10 $ 11,,

Documto 14	A la Admon Diocesana deducido el 10 pº de contribucion y año de 1854 — — — — — — — ,,	13 tt 10 $
Document 15,,	A la Admon de Mesa deducido el 10 pº de contribucion y año de 1854 — — — — — — ,,	27 tt

Legados

Docum.tos de num.o
16 al 27 inclusive

A Teresa Caranodes por un año á 6 ds diarios y 1854 — — ,,	205 tt 6 $ 3,,

Obras y reparos

Albañiles

Documto 28	A José Juste Albañil por la casa calle de la Baña — ,,	,, tt 13 $ 2,,
Documto 29	A idem por en la casa quemada — — — — — ,,	1 tt 2 $ 6,,
Document 30,,	A idem por la que habita la Vinagrera — — ,,	2 tt 2 $ 5,,
Document 31,,	A idem por una en la calle del Carmen — ,,	8 tt 10 $ 10,,
Document 32,,	A idem por la de frente casa Baiget — ,,	7 tt 10 $

462 tt 6 $ 1,,

Suma anterior de la data — 462 tt 6 ¢ 1 „

Documento	33 „	Al mismo José Juste por la casa habita lo Carabasa	2 tt 13 ¢ 7 „
Documento	34 „	A idem por un ojal en las jardinas bajas	2 tt 17 ¢ 2 „
Documento	35 „	A idem en la casa calle de la Reina	2 tt 18 ¢ 2 „
Documento	36 „	A idem por la de la Escuela	17 tt 1 ¢ 10 „
Documento	37 „	A idem por la que habita lo Carabasa	2 tt 10 ¢ 7 „
Documento	38 „	A idem en la casa cremada	tt 12 ¢ 1 „
Documento	39 „	A idem por idem	23 tt 19 ¢ 3 „
Documento	40 „	A idem en la botiga de vebear granos	6 tt 18 ¢ 3 „
Documento	41 „	A idem en el meson del Sol	3 tt 10 ¢ 9 „
		A Francisco Escartin y Lorenzo Rosell por limpiar el tejado y cloaca de la casa habita Carabasa tocando á la casa quemada	1 tt 9 ¢ 8 „

Carpinteros

Documento	42 „	A Franco Sugat Carpintero	6 tt
Documento	43 „	A idem	2 tt 6 ¢ 10 „
Documento	44 „	Al carpintero Andres Rubio	5 tt 5 ¢ 11 „

539 tt 19 ¢ 2 „

Suma anterior de la data 539 ℔ 19 ʃ 2 ..

Cerrajeros

Documento 45 ..	A Pablo Font cerrajero por un balon	14 ℔ 5 ʃ
Documento 46	Al idem por una llave y recomposicion de un candado . .	℔ 9 ʃ 4 ..
Documento 47 .	Al idem por dos candados	1 ℔ 8 ʃ 2 ..

Trajellar

Documentos de numero 48 á 84 inclusive

A Juan Comes, Lorenzo Borell, Manuela Gigó y Mariano Mora por trajellar con sus pares de mulas las tierras de las Hardinas bajas que la crecida del rio habia dejado incultivables y reducido á secano desde la carretera de Balaguer á la fuente de S. Geronimo y se dedicaron á este trabajo desde 1.º de Enero de 1824 hasta 12 de Junio del mismo año 632 ℔ 10 ʃ

Observacion

Ademas de la cantidad espresada en el partido anterior acredita Manuela Gigó por el mismo concepto 1215 r.s 21 m.s equivalentes á 114 ℔ 3 ʃ 1. S. E. que se retuvo el Albacazgo á cuenta de lo que adeuda, vide foja y lo manifiestan los 9 recibos semanales que se acompañan sin numerar, y sin ser firmados por la interesada, razon porque no se carga ni se data cantidad en las

1.188 ℔ 11 ʃ 8 ..

Suma anterior de la data 1.188 # 11 ₰ 8,,

presentes cuentas, y tambien porque la administracion le ha facilitado recibo ni resguardo alguno de abono á la interesada por no haberse presentado todavia á liquidar, y solo se han arreglado estos documentos recibos para mayor aclaracion cuando se practique la liquidacion.

Como la dicha Gigó no tenia ordio para sus cuentas ni metálico para comprarlo la admon. le pagaba el importe de algunas semanas para subvenir su necesidad y otras se las retenia á cuenta de lo que adeuda, resultando al fin lo que se ha dicho anteriormente.

El arrendatario Inés ha suplicado que así que haya levantado el fruto de un bancal se le vuelva á trigellar de nuevo, porque la arena que ha quedado en él impide que fomenten y prosperen las plantas.

Salarios de escrás.

Documento 85 — A D. Ramon Jou thenor por la saca del testamento y codicilos de Alberto Oños inclusa el papel sellado 35 # 12 ₰ 6,,

Observacion

La 1.ª estracta de dicho testamento y codicilos los Albaceas la remitieron al Gobᵒ que la reclamó y en aquella Corte se estravió, razon porque se ha tenido que sacar segunda copia.

1.224 # 4 ₰ 2,,

Suma anterior de la data — — „ 1224 tt 4 ₰ 2 „

Pagos Judiciales

Documento 86 „ A D. José Soldevila por sus dros. de una notificacion contra Matias Matias de Corbins y 4 pliegos sello 2.º — — „ 4 tt 17 ₰ 10 „

Nota. Matias Matias de Corbins adeuda á la admon vide fojas 16 vta cometió un crimen en Almenar y se le formó causa criminal en Balaguer y el Juzgado de esta Ciudad para cobrar las costas del sumario embargó sus bienes que consistian en una casa y trozo de tierra que Trål de Balaguer iva á vender para cobrar sus costas y la admon compareció reclamando la prelacion del cobro.

Documento 87 „ Al mismo D. José Soldevila por sus derechos del espediente para el libramiento de 2.ª copia del testamento y codicilos de Oños — — — — — — „ 4 tt 15 ₰ 10 „

Honorarios

Documento 88 Al Abogado D. Ramon Roiget — — „ 3 tt 1 ₰

Documento 89 Al Pror. José Sancho — — — — — „ 24 tt 13 ₰ 1.

1262 tt 5 ₰ 11 „

	Suma anterior de la data	1.262 ₶	19 ʃ	11
Documento 90	Al Abogado de Balaguer D. Bartolomé Borck	50 ₶	10 ʃ	
Documento 91	Al Proc. de Balaguer D. Franco de Sangenis y Costa Baures	31 ₶	15 ʃ	11

Pagos sueltos

Documento 92	A Juan Bigons por la reparacion de un partidor	5 ₶	5 ʃ	
Documento 93	A Franco Marques por madera para la casa quemada	3 ₶	3 ʃ	8
	Pagado á los medidores del trigo, habones, y llegumet que refieren las cuentas de 31 Dbre. 1853 que se omitió datar en las mismas á razon de cuarto y medio por cuartera	2 ₶	9 ʃ	
	Pagado á los mismos medidores por las cuarteras de trigo que comprende esta cuenta	₶	14 ʃ	8
	Y finalmente por el 10 p% de recaudacion de la totalidad del cargo	320 ₶	19 ʃ	4

Totalidad de data	1.697 ₶	4 ʃ	6

Liquidacion

Ymporta el cargo	3209 # 13 ¢ 5
Idem la data	1697 # 4 ¢ 6
Existencia liquida distribuidera S. E.	1512 # 8 ¢ 11

Saca del liquido

A Beneficencia ó sea á su Iltre. Junta por las cinco sextas partes	1260 # 7 ¢ 5	1512 # 8 # 11
Por la sexta restante aplicable á misas y sufragios	252 # 1 ¢ 6	
Total S. E.	1512 # 8 ¢ 11	

Resulta de la existencia liquida con lo distribuido .. Ygual

Razon de las distribuciones

Beneficencia

Cargo

Por la liquidacion que antecede han cabido á los establecimientos 1.260 # 7 ¢ 5 „

Data

Documento 94

Entregado á Beneficencia segun el documento original designado 937 # 10 ¢

Se desprende del balance 322 # 17 ¢ 3 „

Misas y sufragios

Cargo

Resulta de la liquidacion fol. 39 que ha cabido por este concepto 252 „ 17 6 „

Data

Documentos

Satisfecho á las Corporaciones y demas individuos que expresan los documentos numerados „ 7

Se deduce de la anterior razon

Observaciones

1ª Los infros estan prontos á rectificar cualquier partida asi en pró como en contra que acaso hayan equivocado ú omitido involuntariamente continuar en las presentes á la sola insinuacion y certeza de los que hayan observado.

2ª Las presentes cuentas constan de 30 fojas útiles numeradas y de 94 documentos.

Lérida 1º Enero 1855 = Juan Antonio Berga - Juan Biguera - José Antonio Sancho.

Es copia de las originales presentadas á la Ecma Junta y aprobadas por acuerdo de la misma en sesion de 30 Agosto de 1855

José M. Ebas

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA LERIDA

Nº 6

Nº 6

1º Octubre 1860

Orden dela Direccion General de Propiedades y derechos del Estado, autorizando la venta de bienes del Albaceazgo de D. Alberto Viñas

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 630

Bienes Nacionales.

Junta prov.l de Beneficencia del 24 de Obre 1856

Dígase al S. Gobernador que á su vez nombre una ó dos personas que intervengan en la venta de los bienes que constituyen el Albaceazgo, y que una vez enagenados, lo ponga en conocimiento de sus administradores para los efectos oportunos: así lo acordó la J.ta

P. Latorre

La Direccion gral de Propiedades y Dros del Estado, con fecha 1.º de Octubre último dice á este Gobierno lo siguiente.

La Junta Superior de ventas en sesion de 29 del mes próximo pasado, con presencia del expediente instruido por el Investigador de esa provincia sobre denuncia de los bienes del albaceazgo de Alberto Oños, y de conformidad con lo manifestado por la Asesoría general del Ministerio y esta Direccion, se ha servido declarar improcedente la denuncia, toda vez que aquellos no están comprendidos en la Ley de 1.º de Mayo de 1855.= Al mismo tiempo se ha servido prevenir que la venta de los citados bienes á la cual van á proceder los albaceas, se ejecute con intervencion de V.S., como protector que es de los Establecimientos de Beneficencia, y de la Autoridad Eclesiástica bajo cuya cautela se encuentran los intereses de la Yglesia.= Lo que comu-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 631

nico á V.S. para su cumplimiento y efectos que son consiguientes."

Y lo traslado á V.S. con los propios fines.

Dios gue á V.S. ms. as. Lérida 5 Noviembre de 1860.

Rufo de Negro

Sor. Presidente de la Junta provincial de Beneficencia.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 632

66.

Al Sr. Gobernador de la prov.a

6 de Dbre de 1860

Esta Junta se ha enterado de la comunicacion de V.S. en que traslada la orden de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, por la cual se declara improcedente la denuncia de los bienes del Albacea[z]go de Alberto Oros, hecha por el Investigador de esta prov.a toda vez que aquellos no estan comprendidos en la ley de 1.º de Mayo de 1855, y se dispone al mismo tiempo que la venta de los referidos bienes a que van a proceder los albaceas se haga con intervencion de V.S. como protector ~~de los~~ que es de los establecim.tos de Beneficencia. En su virtud, esta Corporacion se ha acord. manifestar a V.S. que se sirva nombrar una o dos personas que representen los intereses de la Beneficencia en la referida venta, y que hecha la designacion, se digne ponerlo en conocimiento de los administradores del nombrado Albaceazgo para los efectos oportunos.

D. [illegible]

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 633

Rdo. num. 127

67.

Beneficencia

Nº 760.

Junta prov.l de Benef.a
de 1º Mzo. de 12 de Marzo 1861
Enterada.

P. A.
P. Latorre

E.

En vista de lo expuesto por esa Junta provincial de Beneficencia en su oficio de 6 del actual, he tenido á bien nombrar á D. Diego Joaquin Ballester y D. Isidro Valls vocales de la misma para que en representacion de esa Corporacion intervengan en la venta de los bienes del Aniversario de D. Alberto Oriol en los términos que en dicho oficio me manifiestan.

Dios gue. á V. ms. as. Lérida 12 Dicre. 1860

[firma]

Sr. Presidente de la Junta provl. de Benefa.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 634

68.

Al S.r Gobernador de la prov.a

26 de Mayo 1861

Habiendo presentado la dimision de vocal de esta Junta el capitular de la misma D. Isidro Valls, comisionado por V.S. con la calidad de tal para intervenir en la venta de los bienes que constituyen el Albaceazgo de Alberto Oros en representacion de la Benef.a provincial, esta Corporacion ha acordado proponer a V.S. para reemplazarle en el asunto de que se trata, al individuo de su seno D. José Romeo.

D.

J.

Rno.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 635

R.^do^ n.º 78

69

Beneficencia
n.º 763

2 Julio
Enterada

En vista de las razones que me ha expuesto esa Junta en su oficio de 26 del actual; he dispuesto nombrar á D.n José Romero para que intervenga en la venta de los bienes que constituyen el Albaceazgo de D.n Alberto Oños, en lugar de D.n Isidro Vals que la desempeñaba y que tiene presentada su dimision.
Lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los interesados.
Dios gue á V. S. m.s a.s Lérida 27 de Junio 1861.

Man.l de Podio
y Valero

S.or Presidente de la Junta prov.l de Beneficencia

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 636

70.

A D. José Borneo

8 de Junio de 1861

El Sr. Gobernador de la prov.a dijo a la Junta con fecha 3 del actual lo que sigue.

(En vista de las razones &)

Lo que traslado a V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

D.

y

Ldo

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 637

Rdo. ind. 120

71

GOBIERNO DE PROVINCIA LERIDA

Beneficencia

n.º 956

Junta prov.l de Bene-
ficencia

Tenor del 13 de Agos-
to de 1861.

Digase que ya se nom-
bró por el S. Gobernador el
nombramiento de las
personas q. deben inter-
venir en la venta de los
bienes del Albaceazgo
de Oños en representa-
cion de la Benef.a

R. A.

Pedro Latorre

El Sor. Cura de San
Juan Administrador de los
bienes de D.n Alberto Oños con
fecha 7 del actual me dice lo
siguiente.

„M. Y. S. = La Direc-
cion general de propiedades y
derechos del Estado con fecha
1.º de Octubre último despues
de declarar que los bienes al
Albaceazgo de D.n Alberto Oños
no estan comprendidos en la
Ley de 1.º de Mayo de 1855, se
sirvió prevenir que la venta de
dichos bienes se llevase á efec-
to por sus albaceas con la in-
tervencion de V. S. y de la auto-
ridad Eclesiástica; y en oficio
de 10. de Febrero último se
manda por ese Gobierno Ci-
vil que dichos albaceas en el
mas pronto y exacto cumpli-
miento a la venta de dichos
bienes: en su virtud suplico

á V. S. tenga á bien designar
quién debe intervenir en dichas
ventas para cumplir la volun
tad espresa del difunto Cuor
y dar su mas exacto cumpli
miento á lo mandado por
ese Gobierno Civil en dicho
oficio."

Lo que traslado á V. S.
para su conocimiento y para
que á la brevedad posible me
de cuenta del estado en que se
halla este negocio para los
efectos oportunos.

Dios que á V. S. m. a.
Lérida 9 de Julio 1861.

Manl. de Podió
y Valero

Sor. Presidente de la Junta provincial de Beneficencia

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 639

72.

Al S. Gobernador de la provª

15 de Agosto de 1861.

Habiendose declarado por la Junta superior de ventas que no se hallan comprendidos en la ley de desamortizacion los bienes que constituyen el Albaceargo de Alberto Ros, se autoriza á los Albaceas por la superioridad para proceder á la venta de los mismos con intervencion de V.S. como protector ~~de los~~ de los establecimientos de benef. y de la autoridad eclesiastica bajo cuya cautela se encuentran los intereses de la iglesia; y á fin de que pudiera efectuarse aquella enagenacion, con las requisitos q. se exigian, V.S. se sirvio, por decreto de 12 de Diciembre ultimo, nombrar las personas que representando los intereses del ramo, intervinieran en dicha venta.

En cuanto esta Junta puede manifestar a V.S. contestando al oficio del Sr. Cura parroco de Sn Juan de

caridad que V.S. se sirvió trasladar
a la Corporación con fecha 9 de julio
último

D

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 641

M. I. S. Gobernador civil de esta provincia

En 15 de octubre de 1861

M. Y. S.

La importancia que para la Benefª provincial tiene el pronto y exacto cumplimiento de lo que en Real orden de 1º de octubre del año ultimo se dispuso acerca de los bienes y rentas que constituyen el albaceazgo del difunto Alberto Oriós permite a los que suscriben en el sensible deber de acudir a la Autoridad de V. S. rogandole adopte en este asunto una providencia que evitando las dilaciones y entorpecimientos que se oponen al cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Real disposicion faciliten la ejecucion de cuanto en ella se contiene, hoy aplazado por la morosidad y tenaz resistencia que a su cumplimiento opone uno de los encargados de dicho albaceazgo. Considera

es de V.S. la disposicion testamentaria del

citado Oños que mandó se invirtieran sus

bienes en sufragios y limosnas y el conve

nio que al declarar su voluntad hicieron

sus albaceas D. Juan Biguera D. Jose Antonio

Sanchis, D. Matias Comes y el Rbdo. S. cura

de S. Juan de esta Ciudad con la M. I. Junta de

beneficencia de la misma por el cual prome

tieron y declararon que los 5/6 de dichos bie

nes se entregarian y perteneciam á benef.a y

el restante 1/6 se invertiria en sufragios por

lo que dispuso dicho testador. Conocida es

tambien de V.S. la dificultad que ha tenido

la Junta en recibir del Administrador de

este Albaceazgo las cuentas de sus productos

para conocer si se le entregaba la parte que

segun el convenio le pertenecia y la nota

ble disminucion que han sufrido dichas

rentas sin justificacion alguna y el ruido

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 643

so expediente que a instancia del investigador de bienes nacionales se ha seguido en las oficinas de esta provincia para que se declarase si los bienes de que se trataban eran o no de los comprendidos en la ley de 1 de Mayo de 1855. cuyo expediente terminó con la citada Real orden de 1. de octubre de 1860 por la que se determina que dichos bienes no están comprendidos en los efectos de la mencionada Ley y que insiguiendo lo dispuesto por el testador deben ser vendidos por los mismos albaceas con intervencion de V.S. como gefe nato de la beneficencia provincial y de la Autoridad Eclesiastica dividiendose su producto segun lo determinado entre la Junta provincial del ramo que debe percibir las cinco sextas partes y los pios sufragios a que debe aplicarse la sexta parte restante

V.S. se dignó comisionar para que en su

nombre y representacion intervinieron en

este importante asunto a los infrascritos

individuos de la citada Junta provincial

y cumpliendo con el deber que este honroso

encargo nos impone no hemos perdonado

do medio de conseguir la realizacion de

lo que tiene ordenado la superioridad; pero

todos nuestros esfuerzos y aun los de la mayo

ria de los Albaceas se han estrellado ante

la inmotivada y maliciosa resistencia de

otro de ellos llamado D. Jose Antonio Sam

dio aquien en su calidad de procurador encar

garon sus compañeros la administracion de

dichos bienes y el cual erigiendose en uni

co dispensador de los mismos ha hecho

de ellos su patrimonio luyendo censos y

otorgando escrituras de retroventa sin

participacion ni ~~....~~ conocimiento de

la Junta de Beneficencia ni aun de los otros

albaceas y reteniendo en su poder cuantio

sus miras por largos espacios de tiempo. En vano
ha sido que le hiciéramos reflexiones y le
manifestasemos la gravísima responsabilidad
en que incurría negandose a cumplir lo
que se le tenía prevenido, pues con frívolos
pretestos ha ido aplazando indefinidamente
la ejecucion de lo mandado y los otros al-
baceas hoy existentes D. Matias Comes y el
S. Cura de S. Juan han hallado en él la
misma resistencia que los delegados de V.S.

Estos señores prestandose gustosos a lo que
se les previene y obrando de acuerdo con
los que suscriben han empleado a su vez
cuantos medios les ha sugerido su celo para
conseguir la realizacion de lo dispuesto
por V.S. hasta el estremo de retirar al cita-
do Sancho los poderes que le tenian conferi-
dos y darselos al Sr. D. Antonio Torner; pero San-
cho no solo se ha negado a hacerle entrega

de su administracion sigue, tambien á
reconocer como validos dichos poderes y
revocacion de los suyos, todo para entor
pecer la marcha del negocio con un
litigio que le permita continuar por al
gun tiempo mas el manejo indebido de
caudales que no le pertenecen.

En este estado creemos de nuestro de
ber acudir a V.S. rogandole que en justa de
fensa de los intereses de la Beneficencia las
timados gravemente por la punible resis
tencia de D. Jose Anto. Semelo se digne adop
tar la disposicion gubernativa que estime
de justicia ya sea ordenando que el cita
do Torres se incaute desde luego de todos
los bienes del albaceazgo en cuestion
y ordenando a Semelo los entregue sin
excusa alguna rindiendo en un plazo bre
ve cuentas exactas de su administra

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 647

cion, ya sea previniendo aquien V.S.
estime proceda a formar un inven-
rio de los referidos bienes y a los otros
albaceas lleven a efecto su enagenacion
por si solos caso de negarse a ello Sancho
yerno intervenida segun esta mandado por
los delegados de V.S. o ya tomando otra
resolucion que ponga en curso la ejecucion
hoy entorpecida de este importante asunto

Dios &c.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 648

73.

M. I. S.

En el dia de hoy he recibido el oficio de V.S. con fecha dos del actual, y en su contestacion debo manifestarle: que hace mucho tiempo estan á disposicion de la Admon. de la Casa de Misericordia las cantidades, que le corresponden en saldo segun las cuentas rendidas de los años 1853 á 56 ambos inclusive, y que puede disponer V.S. pasen á recogerlas, asi como tambien la cantidad de quinientos duros á cuenta de las de 1857 a 60 y otros quinientos á cuenta de las

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 649

de 1861 inclusive estoy terminando las cuentas de estos años, devolviendome para mi resguardo, y como siempre se ha practicado las cuentas y documentos originales, que guarda la Admion de la J. Junta de Beneficencia.

Para dar cumplimiento á la Rl. Orden de 1.º de Octubre del año próximo pasado (segun en él dicho oficio de V.S. se me previene), adjunta acompaño la cuenta general de reivindicaciones de fincas del Albaceargo de Alberto Oños, y para evitar hasta la mas minima sospecha contraria á mi delicadeza y honor

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 650

ruego á V.S. que previa la aprobacion de la citada cuenta, si como espero se halla conforme, se sirva V.S. disponer la entrega y distribucion anual corresponde de los fondos existentes segun la misma, interin estoy terminando, como antes he dicho, las cuentas pendientes, que presentaré á la mayor brevedad.

Dios gũe á V.S. m. a.
Lérida 2 de Octubre de 1861.

Jose Anto. Sancho

Y. S. Gobernador civil de esta Provincia.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 651

M. Y. Sr Gobernador civil de esta Provincia

En 8 de Novbre del 1861.

M. Y. S.

Las cuentas de las redenciones y reivindicaciones de la administracion del Albaceazgo de Alberto Oños presentadas por el Sr. D. Jose A. Sancho y que V.S. se ha servido pasarnos para su examen no pueden ser censuradas con entero conocimiento de causa sin tener ala vista las dela administracion ordinaria pues no solo debe comprenderse en estas el empleo de los capitales realizados sino tambien la inclusion de sus productos en las cuentas ordinarias algunas de las cuales no existen en la Srïa de la Junta provincial de Beneficª ya porque en algunos años se han devuelto al Albacea una vez aprobadas sin que den de ellas copia en el archivo y ya porque no se han presentado todavia las de los

ultimos desde 1857 inclusive hasta el actual

Es por lo tanto imposible que podamos de

cir si estamos conformes con lo que arro

ja de si dicha cuenta de reivindiacio

nes hasta que teniendo a la vista los an

tecedentes mencionados podamos exami

narlas mas detenidamente.

Con todo sin que esto se prejuzgue la

cuestion de aprobacion ó desaprobacion

de dichas cuentas entre las que figura algu

na partida de datos que no creemos que

da aceptarse, como de las mismas apa

rece una existencia en poder de dicho

Sr. Semelio de 6067 libras 16 sueldos y dine

ros de las que pertenecen a Beneficencia

las 5/6 o sean 5056 ₶ 10 $ y ds. que nada

producen hace muchos años al ramo a

que estan destinadas y por lo tanto sinte

sin presentadas las restantes cuentas se

liquidaria estas ~~procede en concepto de los~~

~~que se escriben que~~ dispongan V. sean con

signadas en la mensual de la caja de

depositos, á nombre de la Junta de bene-
ficencia de esta provincia ya sea por
mano del mismo Sr. Sancho con inter-
vencion de cualquiera de los encarga-
dos por V.S. de entender en este asunto
ya por conducto del Administrador de
la casa de Misericordia D. José A. Gran
mediante la misma intervencion

En su consecuencia esperamos las
órdenes que V.S. tenga a bien comunicar-
nos para obrar en este asunto del mo-
do que considere V.S. conveniente

Dios &.

De 6057 ₶ 16. 4 din.s
Corresponde á Benef.a por 5/6 5048 ₶ 3.5.
Para sufragar por 1/6. 1009 .. 12. 11.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 654

Nº 208 74

GOBIERNO DE PROVINCIA LERIDA

Beneficencia

Nº 1774

14 Obre

Trasladese a la Comision: asi lo acordó SS.ª

José M. Grau

Despues de transcribir á Dn. José Sancho la comunicacion que los S.S. vocales de esa Junta Dn. José Romeu y Dn. Diego Joaquin Batlletes han dirigido á mi autoridad con fecha 8. del actual, referente á las cuentas que Dn. José Sancho debe rendir del albaceazgo de Dn. Alberto Viñoz, con esta fecha digo al citado Sor. Sancho lo que sigue.

„ Lo que traslado á V. para que presente á la Junta las cuentas y documentos á que se refiere el anterior escrito con toda urgencia para los efectos espresados. = En cuanto á las 5050 ℔s. 10. sueldos y 4 Dineros de existencia que pertenecen á la Beneficencia procederá V. desde luego al deposito de dicha cantidad en la Caja sucursal de esta provincia con intervencion del Sor. Vocal Dn. José Romeu dandome conocimiento de quedar asi

egecutado."

Lo que digo á V. S. para su conocimiento y su contestacion á al escrito de los S. S. Romeu y Baltestes para los efectos oportunos.

Dios guē á V. S. m. a. Lérida 14 de Noviembre 1867.

Manl de Rodés y Valera

Sor Presidente de la Junta provincial de Beneficencia

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 656

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA LÉRIDA

El M. Y. Sr. Gobernador de la provincia con fecha 14 de Noviembre último dijo a la Junta lo que sigue.

„Despues de transcribir á D. José Sancho la comunicacion que los tres vocales de esa Junta D. José Romeo y D. Diego Joaquin Ballester han dirigido á mi autoridad con fecha 8 del actual, referente á las cuentas que D. José Sancho debe rendir del albaccargo de D. Alberto Orós, con esta fecha digo al citado D. Sancho lo que sigue = „Lo que traslado á V. para que

Nº 167.

Con fha. 18 Dbre. de 1861 fue depositada en la Caja general de Depositos de esta Prov.ª la cantidad de 53.872 r.s 12 cent.s q.e expresa la presente comunicacion al ~~favor~~ 6 p% de interes annual á favor de la Junta Prov.l de Beneficencia, y firma apoderado á D. José Ant.º Sancho en poder del Escribano D. José Soldevila de esta Ciudad.

J. Romeo Cond.º

Enº 10/63. Cobrados 3228 r.s de intereses al 6 p% de cuya cantidad se hace cargo Jose Ant.º Gran y renovado el Deposito cuya ʟamina se entregó al mismo S. Gran

presente á la Junta las cuentas y documentos á que se refiere el anterior escrito, con toda urgencia para los efectos espresados = En cuanto á las 5.050 # 10 sueldos y 4 dineros de existencia que pertenecen á la Beneficencia procederá V. desde luego al deposito de dicha cantidad en la caja sucursal de esta provincia con intervencion del Sr. Vocal D. Jose Romeo, dandome conocimiento de quedar asi egecutado.

Lo que tengo el honor de trasladar a VV. como

Comisionados por la M. I. Junta para este asunto, á los efectos que estimen oportunos.

Dios gue á V.V. m.s a.s Lérida 6 de Dbre de 1861

El Secret.o

José M.a Grau

Sres. D. José Romeo y D. Diego Joaquin Ballester.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 659

76.

A D. Diego Joaquin Ballester y D. José Romeo.

6 de Dbre de 1867

El M. I. Sr. Gobernador de la provincia con fecha 4 de novbre. ultº. dijo á la Junta lo que sigue:

(Despues de transcribir &c)

Lo que tengo el honor de trasladar á VV. como comisionados por la M. I. Junta para este asunto á los efectos que estimen oportunos.

D.

Ilmo

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 660

77.

M. S.r Gobernador de la prov.

6 de Junio de 1862

Los albaceas de Alberto Otros dijeron a esta Junta en fecha 3 de Mayo ultimo lo que sigue

(Los infrascritos &.)

Lo que esta Junta acordó trasladar a V. S. suplicando se sirva providencia q.e D. José Ant.o Sancho entregue con la brevedad posible a los egecutores testamentarios de Otros, los documentos a que se refiere la preinserta comunicacion.

D

[illegible]

Rº. núm. 82 78.

GOBIERNO DE PROVINCIA
LERIDA

Beneficencia
Cn. 1186

26 Junio

Tengo el honor de remitir á V.S. la contestacion dada por Dn. José Antonio Sancho á la comunicacion pasada á la Junta de Beneficencia por los Albaceas de Alberto Oños [?] vecino que fué de esta Capital y que V.S. se sirve transcribirme con fecha 6. del actual á

Pase a la comision para los efectos que haya lugar y se informe. así lo acordó [?]
J.J. [?]

Dios gue. á V.S. ms. as.
Lérida 17. de Junio 1862.

Manl. de Rodrigo [?]
y Valero [?]

Sor. Presidente de la Junta provl. de Beneficencia

R. n.º 663 79.

Albaceazgo de Dn Alberto Oñós

3 Junio.

Trasladese al S. Gobernador para que obligue a Sancho a entregar a la comision y albaceazgo los documentos que se citan ... lo acordado.

[illegible] M. [illegible]

M. Y. S.

Los infros como albaceas y egecutores de la ultima voluntad testamentaria del difunto Alberto Oñós, deseando dar el mas pronto y exacto cumplimiento á lo dispuesto por el mismo en su ultimo testamento se ven en la precision de molestar la atencion de V. S. manifestando que Dn José Antonio Sancho Pror que fue de dicho Albaceazgo, no obstante lo mandado por V. S. y olvidando la obligacion en conciencia que como otro de los Albaceas tiene que cumplir la voluntad del difunto, continua obstinado como siempre en retener y no hacer entrega de los documentos y escrās que obran en su poder absolutamente necesarios para continuar la Admon y proceder á la venta de las fincas y cobranza de los demás creditos de dicho Albaceazgo, y sin que hasta el presente haya concluido de formalizar las cuentas hasta el dia en que cesó

su Admon, estandolas que presentó tan confusas é informales que es imposible averiguar por ellas el estado de la Admon, todo lo que elevan á conocimiento de V.S. esperando que como Gefe y Protector nato de la Beneficencia Publica que tiene cinco sextas partes del referido Albaceazgo, se dignará tomar las providencias oportunas para dar el mas pronto y exacto cumplimiento á la voluntad del difunto Oños.

Dios gue á V.S. m.s a.s Lerida 3 de Mayo de 1862.

Man.l Cagigós

Marciano Comes

Jose Ant.o Zoueu

M. Y. S. Gobernador Civil Presidente de la M. Y. Junta de Beneficencia de esta Capital

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 664

M. I. Sr.

Al recorrer las líneas del oficio de V. S. comunicado por el M. I. Sr. Alcalde accidental de esta ciudad, no ha podido menos el que suscribe de leer con estrañeza é indignacion sumas la injuria y falsa acusacion que los demás Albaceas de Alberto Oños le infieren en su oficio dirigido á la Junta provincial de Benificencia, al decir, que el que suscribe falta á las obligaciones impuestas por el testador, y para cuya reparacion se reserva el que suscribe todos los derechos y acciones que le conceden las leyes.

Faltan gratuitamente

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 665

á la verdad los S.S. Albaceas D. Manuel Cagigós y Marciano Tomes al decir, que el que suscribe se niega á cumplir la voluntad del testador, y lo demuestra claramente la razon misma, que alegan de que no quiere hacerles entrega de los documentos y escrituras que obran en su poder.

Aun prescindiendo de que el testador dió á todos y á cada uno de los Albaceas facultad para cuidar y administrar sus bienes, teniendo por consiguiente el que suscribe expedito derecho no solo para administrar si que tambien para conservar las escrituras y demás documentos, además debo hacer presente á V.S. que soy el único

que existe de los cuatro, que nombrados directamente Albaceas por el testador firmaron despues de su muerte inventario de aquellos documentos y por ello comprometido directamente los bienes propios. Debe tambien V.S. tener presente, que los Albaceas reclamantes D. Manuel Lagigós y Marciano Lomes no solo carecen de responsabilidad conocida, si que aun mas, Marciano Lomes, que tanto blasona de celo se halla incapacitado por la ley para ejercer todo acto de administracion, pues tiene pleyto pendiente contra dichos bienes, y lanzado contra los suyos propios mandamiento de ejecucion en favor del Albaceázgo.

En diferentes y aciagas ocasiones ha dado el que

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 667

suscribe inequívocas pruebas de su moralidad y exactitud para con el Albaceazgo, y no menos que antes desea ahora y tal vez mas que el Sr. Lagigós y Lomes el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el testador y de lo mandado respecto á la venta de las fincas, la que para ser llevada á efecto, no comprende el que suscribe, sea condicion indispensable la entrega de las escrituras á dos personas, que como antes he dicho, ni de ellas han firmado inventario, ni tienen responsabilidad conocida, y una de ellas está incapacitada por la ley para tenerlas.

Si de las escrituras y demas documentos

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 668

deben extraerse notas, ó es necesario exhibirlas, el que suscribe está como lo ha estado siempre dispuesto á ponerlas de manifiesto, y hecha la venta, entregarlas respectivamente á los compradores de las fincas.

Estraña tambien el que suscribe encuentren dichos Albaceas confusas las cuentas presentadas, sin que se hayan dignado manifestarme antes particularmente las dudas y reparos, que hubiesen creido convenientes para solventarlas, pero al expresarse así, solo han tenido por objeto prevenir el ánimo de V.S. contra el que suscribe, por no haber querido acceder á ciertas pretensiones suyas, como el reconocimiento

de Albacea á favor de D.
José Antonio Touen en
sustitucion de D. Juan
Biguera, el cual me ma-
nifestó aprobarian las
cuentas si accedia á reco-
nocerle como tal Albacea.
En efecto I. Sr. no han
sido presentadas á dichos
Albaceas no obstante de
tenerlas hace tiempo con-
cluidas las cuentas del
1º Enero al 18 Octubre de
1861 únicas que faltan
de mi administracion,
y la razon es, porque con-
tra lo constantemente
observado, no me han sido
devueltas las de 1855 al
1860 ambos inclusive,
que con los documentos
originales hace muchos
meses retienen en su
poder.

Dios

que á V. S. m.s a.s
Lérida 14 Junio de 1862.

José Ant.o Sancho

M. I. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 671

Sesion del 23 de Dbre de 1862

Pase á la comision para que con los albaceas, determinen lo conveniente.

El Secret.º

José M. Gras

SELLO 9º AÑO 1862. 2. Rs

M. Y. S.

Andres Arguis vecino de Alcoletge y Antonia Riera viuda de la propia vecindad á V. S. respetuosamente dicen: que desean redimir ó recobrar dos piezas de tierra vendidas con pacto de retro á D. Alberto Oños la una por el abuelo de la esposa del recurrente Juan Borras y la otra por el difunto marido de la infra Juan Riera. Los bienes de D. Alberto Oños administrados por sus albaceas estan hoy intervenidos por la Junta provincial de Beneficencia á causa de haberse declarado aplicables en gran parte á este ramo su valor y productos.

En su consecuencia y siendo incuestionable el derecho que tiene el vendedor á carta de gracia ó su habiente derecho á comprar y adquirir la finca satisfaciendo el precio.

A V. S. suplica se sirva acordar la retrovendicion de las dos piezas de tierra de que se ha hecho merito disponiendo se otorgue por los Señores del Albaceazgo y Junta Provincial la correspondiente

ta escritura mediante la entrega del precio y señalar al efecto dia hora y escribania donde han de comparecer los recurrentes. Asi lo esperan de la rectitud y benevolencia. Lerida 9 de Diciembre de 1862.

Por mi y por Antonia Riera

Andreu Arqués

Antonia Riera

M. I. Sor Gobr Presidente de la Junta Prov. de Beneficencia

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 673

V. S. = José Antonio Ferreu con caracter propio y tambien como á legítimo representante del Rdo Cura de la Ygta Parral de Sn Juan de esta Ciudad D. Manuel Cagigos y Marciano Comes vecino de la propia, albaceas testamentarios de Alberto Oños segun resulta de la escra de poder que acompaño parezco ante V. S. Juez de pra insta del partido y proponiendo demanda en forma espongo los siguientes = Hechos = 1o En treinta y uno Mayo de mil ocho cientos veinte y seis Alberto Oños vecino que fue de esta Ciudad otorgó in scriptis su último y valido testamento que cerrado entregó al Notario de esta Capital Dn Ramon Jou, quien despues de la muerte de Oños lo abrió en treinta Setre de mil ocho cientos treinta y cinco, en el cual nombró albaceas y egecutores al Rdo Cura Parroco que era y fuese de Sn Juan al Dr. Dn Ramon Hostalrich y Soler Abogado á Buenaventura Pes y Escuder Prior y á Antonio Rivé y Torres labrador propietario, dando facultad á los tres ultimos para poder respectivamente subrogar su encargo de la manera que alli espresa rogandoles quisieran cumplir y egecutar todo lo que en el hallarian ordenado y dispuesto y lo que ademas les habria comunicado de palabra ó

por escrito. Verificado el nombramiento de albaceas y egecutores, hizo el otorgante algunos legados para entierro sufragios y de todos sus bienes inmuebles y semovientes habidos y por haber dros y acciones instituyó en heredero universal á Dios Nuestro Sor y á su alma queriendo y disponiendo que sus albaceas los invirtieran en limosnas misas y otros piadosos sufragios para reposo y descanso de su alma y demás por los cuales tenia obligacion de rogar conforme les tenia comunicado de palabra. = 2º A los veinte y dos dias del mes de Octbre de mil ocho cientos treinta y cuatro el mismo Alberto Oños otorgó un codicilo en el que, respecto que habian fallecido los tres ultimos albaceas nombrados en su testamento, sustituyó en su lugar y con las mismas facultades á José Antonio Sancho pasante de Pror; á Juan Biguera del Comercio y á Manuel Comes maestro alpargatero su cuñado, en union del Rdo Cura parroco de Sn Juan que en aquel entonces era y fuese en lo succesivo (al cual confirmaba) para que cumplieran ó hicieran cumplir lo dispuesto y ordenado en el insinuado testamento y en el presente codicilo dando á estos albaceas toda facultat como tenian los primeros

vos, pues quería y era su voluntad que tubiéran igual nombramiento ó sea el caracter que constase en dicho testamento su eleccion. Seguidamente facultó á los mismos albaceas y egecutores para administrar y reclamar en juicio y fuera de el cualquiera deuda que acreditase de la especie y calidad que fuera para defender sus dros y acciones y para hacer cuanto podria el mismo si presente fuese, dandoles toda aquella facultad y poder que en dro fuese necesario. Despues de disponer algunos legados, á fabor de sus criadas terminó el otorgante su codicilo diciendo que confirmaba todas las demás cosas contenidas en el testamento no estando en oposicion con las del mismo codicilo, queriendo quedasen siempre y que guardasen en toda su fuerza y valor las en aquel contenidas." — 3º Por fin el mismo Alberto Oñós ordenó otro codicilo en dos de Agosto de mil ocho cientos treinta y cinco eligiendo [...]n albaceas y en su caso egecutores, además de [lo]s que tenia nombrados, al Rdo Cura actual y venidero de Sn Juan y que siendo otro

de ellos su cuñado Manuel Comes, seguida su muerte, entrase en su lugar y cargo Alberto Comes y Oños, y seguido el obito de este Ramon Comes y Oños y así succesivamente los demás hermanos de este por orden de primogenitura, y faltando estos sus respectivos hijos, comenzando por todos los del referido Alberto Comes, no juntos y si el uno despues del otro. Seguidamente agració con legados á varias personas y reformó algunos de los que tenia hechos anteriormente concluyendo sus disposiciones con la aprobacion y ratificacion de lo ordenado en el testamento y codicilos. Para no disvirtuar en lo más mínimo las disposiciones testamentarias y codicilares de Alberto Oños en lo interesante y concerniente á la cuestion que se vá á iniciar con la presente demanda, con riesgo de causar molestas repiticiones se han copiado casi á la letra, como lo observará el Juzgado, luego que vengan los documentos aludidos que no pueden ser presentados en este momento por que no se tienen á mano en la forma legal para producirlos en juicio = El primero de los comparentes ó sea José A. Corea lo pro-

pió que el último Marciano Comes forman parte del Albaceazgo, á saber aquel por eleccion verificada conforme al testamento y codicilos de Alberto Oñós y el último por llamamiento directo á su fabor hecho en los mismos. Como que estos hechos no son de los en que se funda el dro que vá á ventilarse, y de otra parte el caracter de los comparentes está espresamente reconocido por la corporacion demandada se considera el albaceazgo dispensado de acreditarlos. = Por consecuencia de ciertas disposiciones gubernativas que la parte demandada podrá producir, si lo tiene á bien dejándo de verificarlo el Albaceazgo por que no las tiene á mano ni tampoco le interesan á la M. I. Junta provincial de Beneficencia está exigiéndo indebidamente desde algunos años las cinco sextas partes de las ventas del mismo y la intervencion en las cuentas, la que está egerciendo de manera que lastima no solo los dros incontestables del albaceazgo sino que hasta la integridad de los albaceas. = Por veneracion á la M. I. Junta no se producen las comunicaciones que ha dirigido á los comparentes sobre cuentas y supuestos alcances

ni se conceptua tampoco preciso para la contienda judicial que se principia. = 5º No se ha intentado la celebracion de acto conciliatorio por ser el caso de los comprendidos en las escepciones del artº 201 de la ley de Enjuiciamiento. = Fundamentos de derecho. = 1º La jurisprudencia universal mira con tan profundo respeto la voluntad suprema del hombre, que le ha dado la fuerza de ley. Este brillante principio resalta de una manera notable en las sentencias del Trial Supremo de Justicia. = 2º La voluntad clara y solemnemente declarada por Alberto Oños en su testamento y codicilos, es de que sus bienes se inviertan en limosnas, misas y otros sufragios para reposo y descanso de su alma y demás por las que tenia obligacion, y que esa inversion ó aplicacion se verifique por los albaceas que determina, sin que otorgue participacion, ni siquiera intervencion de ninguna especie á ningun establecimiento, cuerpo, ni particular para el cumplimiento de su cargo atribuye á los albaceas tan plenas facultades como tenia él mismo, y como usaria, si presente fuese con el testamento y codicilos á la vista es eso intergi-

versable = 3º Ni en el testamento ni en los codicilos de Alberto Oños se halla disposicion alguna de bienes ni rentas á fabor de la casa de caridad ó Misericordia de esta Capital ni de la M. Y. Junta que lo tiene á su cargo: Lo claro y evidente de las palabras del testador y codicilante Alberto Oños no consienten tampoco ninguna congetura ó interpretacion faborable á aquel establecimiento ó á la Y. Junta ni es racionalmente posible apoyarlas, porque el testamento en que existen las disposiciones que despues no hacen los codicilos mas que confirman, fue otorgado en mil ochocientos treinta y seis, en cuya epoca no existian ni la Junta ni la casa de Misericordia: De esto se infiere con plena evidencia, que la exaccion de rentas y de bienes del albaceazgo por la M. Y. Junta y su intervencion en la contabilidad ó sea en la aprobacion de las cuentas son opuestos á la voluntad del testador y por consecuencia opuestos á dro y á justicia, y esa contravencion á estos menguan la libertad ó facultades absolutas de que el testador invistió á los albaceas = 4º Ninguna providencia gubernativa cualquiera que sea su origen ó procedencia puede enervar (sea dicho con el

respeto debido) el otro establecido por la jurisprudencia universal, y prohijado por los Codigos Españoles: ninguna providencia gubernativa debe ser bastante para poder legitimamente distraher del Albaceazgo parte alguna de sus rentas, ni para privarle de emplear los capitales conforme á las disposiciones testamentarias y codicilares de Alberto Oños = Por estas consideraciones y no pudiendo el Albaceazgo resistir las medidas coactivas de la Admon que á despecho de el, distrahe indevidamente los fondos indicados, acude á la jurisdiccion ordinaria para ponerlos á salvo con una sentencia egecutoria. = Ynterponiendo la accion personal in factum ó prescriptis verbis que nace de los hechos espuestos, ó la que mas conforme y procedente sea al objeto de las declaraciones á que aspira el albaceazgo aun cuando no este determinada por su nombre, é invocando las leyes de las XII tablas "Pater familias utti legassit de pecunia tutélave sua rei, ita jus esto la 10ª Cod. de testam, la 5ª titulo 33 partª 7ª y las demas que con las sentencias del Tral Supremo consagran el principio inconcuso universal de que la voluntad del testador y los testamentos

son como ley inquebrantable y de inviolable observancia = A V. S. pido y suplico, que habiendo este por presentado con el poder para compulsarse, se sirva disponer y mandar, que la M. Y. Junta Provincial de Beneficencia sea citada y emplazada en causa (y por ella su Presidente el M. Y. S. Gobernador Civil de la Provincia) y á su lugar y tiempo declarar á la misma Junta y á la Casa de Misericordia de su cargo sin otro á percibir rentas ni bienes del Albaceazgo de Alberto Oñós; que los mismos bienes y rentas deben ser invertidos por los Albaceas segun las facultades que el testador les atribuyó en los objetos determinados por el mismo en los repetidos testamento y codicilos, ó sea en limosnas, misas, y otros pios sufragios para reposo y descanso de su alma y demás por las cuales tenia obligacion, condenando asi bien á la M. Y. Junta á la restitucion de las cantidades que hubiese recibido y al pago de las costas, si se opone á esta tan justa demanda, que por ser justicia lo pido como mas en otro haga lugar. Lérida treinta junio de mil ocho cientos sesenta y cuatro = Otro

En los autos seguidos entre Dn José María

Sancho y el albaceazgo, Actuario D. Mariano Arnaldo, se hallan compulsados el testamento y los codicilos otorgados por Alberto Oños que no ha sido dable presentar con la demanda, y siendo la base y fundamento de ella = A. V. S. pido y suplico se sirva espidir el correspondiente mandamiento para la compulsa de los mismos: Es justicia que pido como antes = Otrosi: Resultando el derecho que es obgeto de la demanda del testamento y codicilos de Alberto Oños; considerando que son titulos competentes para los embargos los que son egecutivos con las escrituras publicas; considerando que si la M. Y. Junta Provincial de Beneficencia siguiera exigiendo durante la causa y gastando las cinco sestas partes de las rentas del Albaceazgo, seria despues dificil el reintegro, por que con la desamortizacion ha quedado sin bienes ni rentas propias, considerando que por lo tanto un deposito judicial de las indicadas rentas, ó sea cinco sestas partes, al paso que seria una garantia legal y conveniente para el albaceazgo, y para el tra[...] mismo, en la sentencia dictadera, no pe[...] juzgaria otro alguno de las partes, y seria

par beneficioso, por el interés que devengan los capitales asegurados en la caja de Depositos. = A V.S. pido y suplico se sirva autorizar el que el Albacea que ingrese en la Caja de Depositos á cargo del Gobierno á disposicion de V.S. las referidas cinco sextas partes que resulten líquidas en las cuentas anuales; es justicia que pido ut retro = Lerida treinta Junio de mil ocho cientos sesenta y cuatro = Juan Griño = Hon.s con sesiones, trescientos R.s = José Antonio Honen = otros con copia y tiempo ocupado cuarenta y cuatro R.s = //

Es copia,

Jose Ant.o Honen

Auto / Lerida 16 de Julio de 1864 = Tengase por parte al pror D. Ignacio Batillo en el nombre que gestiona; á lo prãl, traslado á la Ilttre Junta de Beneficencia y en su nombre á su presidente el Sor Gobernador civil de la misma, á quien se emplaza para que dentro el termino de nueve dias improrrogables comparezca á contestar la demanda, entregandole copia en papel comun de ella; al segundo otro sí, entiendase con el traslado conferido. Lo mandó y firma el Sor Juez de primera ins

M. Ill.e Sr.

Examinadas por los sujetos al efecto por esa M. I. Junta Prov.l de Benef.ca la cuenta general de revendicaciones de fincas de Albaceazgo de Alberto Pinós y del empleo de los capitales que las mismas han producido rendida por el Prov.or de dho Albaceazgo D. José A. Sancho han tenido lugar de observar, que si bien en el principio, durante los primeros años despues de la muerte del testador se esmeraron los Albaceas en colocar desde luego en que entraban en su poder las cantidades que producian las retroventas ó luiciones de fincas del Albaceazgo, no ha sido así durante los ultimos diez años, que abraza la expresada cuenta, antes al contrario, segun se desprende del estado adjunto, no solo el residuo que cada año resultaba en poder de la Admon ha ido constantemente en aumento hasta el extremo de figurar en los ultimos años por 50, ó, 60,000 rs. cuando en los doce primeros, despues de muerto el testador eran muy pequeñas las cantidades que dejaban de invertirse dentro del mismo año en que ingresaban en poder de los Albaceas, si que en algunas de las imposiciones hechas ultimamente, no solo se ignora bajo que tipo de productos se habia empleado el capital, si que tambien se ha omitido consignarlas en las cuentas correspondientes.

En este caso se hallan las tres ultimas

imposiciones importantes 31.68 ₤ 15 ʃ ó sean 37.000 rs. von;
de cuyas partidas la primera no aparece en las cuentas de los
años correspondientes, y las dos ultimas figuran en ellas, sin
que se les consigne producto alguno.

La cantidad de una de estas imposiciones que importa
dos mil rs. vn. esta equivocada al reducirla á libras y sueldos
en cuyo concepto figura en la data, pues se estampa en ella
197 ₤ 10 ʃ, cuando en realidad los 2000 rs. equivalen á 187 ₤
10 ʃ. - Esta diferencia hace subir á 6740. á la diferencia en
tre las redenciones é imposiciones hechas por los Albaceas desde
1836 á 1859 inclusive, y aunque es notable, que apesar de
llevar la cuenta espresada la fecha de 17 de Marzo de 1861 no fi-
guren en ella las operaciones hechas durante el año 1860, ni
se manifieste el motivo de esta omision, con todo se datan los
Albaceas como dro. de Adnon. la enorme suma de 673 ₤ 14 ʃ 10 d
equivalente al 10 p% del resultado liquido de la diferencia es-
presada, lo cual esplica hasta cierto modo la razon, porque los
referidos albaceas, aun antes de resolverse la manera como
habia de verificarse la liquidacion del albaceazgo procura
ban sacar en partida cuyo mayor suma posible de los capita-
les del mismo. Esta cantidad ó sea el 10 p% del espresado li-
quido no puede en concepto de los que suscriben ser abonada
á los albaceas, porque sin fundarse en liquidacion alguna y
solo en una costumbre, cuyo fundamento desconocen los infras

no solo se daten y reservan el 30 p% delos productos como premio de Admon, si que pretenden tercero delos Capitales, lo cual es contrario á la equidad y seria altamente perjudicial á los intereses á la Beneficencia

Por este motivo consideran los Comisionados que abajo firman que las 673 ll 1 s 10 d. con mas las 30 ll equivocadamente datadas enla cuenta referida deben ser mayor cantidad á repartir entre los participes del Albaceazgo, sin perjuicio de que por los trabajos delos Albaceas en estas redenciones é imposiciones se les señale una modica cantidad á juicio de la Junta ó de quien corresponda.

La Junta sin embargo acordará lo que tenga por mas conveniente.

Lérida de Febrero de 1861.

José Romeo

Diego Joaquin Ballester

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 687

Estado demostrativo de las cantidades q[ue] anualmente ingresaron en poder de los Albaceas de Alberto Mós por redenciones de precios ó luiciones de censos, de las que invirtieron por nuevas imposiciones y del resultado comparativo q[ue] ofrece esta cuenta por fin de cada año desde 1836 á 1859 inclusive

Años	Redencs. é Imps. Libras	Sueld.	Din.	Resto líquido Libras	Sueld.	Din.	Deficit Libras	Sd.	D.		Líquidos Libras	Sd.	Ds.
1836	3410	15		"	"	"	"	4	1	D		4	1
	3410	19	1										
1837	700	"	"	"	"	"	"	"	"	D		4	1
	700	"	"										
1840	3578	1	"	343	16	3	"	"	"	E	343	12	6
	3234	4	9										
1841	3366	7	6	2095	3	6	"	"	"	E	3438	15	8
	1271	4											
1842	1017	5		"	"	"	1690	12	6	E	748	3	2
	2707	17	6										
1843	1114	5		"	"	"	1521	16	"	D	743	14	10
	2636	1											
1844	634	7	6	634	7	6	"	"	"	D	139	7	6
	"	"	"										
1845	2333	15	"	33	15	"	"	"	"	D	105	12	4
	2300	"											
1846	3129	12	9	3129	12	9	"	"	"	E	3024	5	
	"	"	"										
1847	370	10	"	"	"	"	2529	10	"	E	494	10	5
	3000												
1848	2363	2	6	261	7	6	"	"	"	E	755	17	11
	2101	15											
1849	3588	9	"	2988	9	"	"	"	"	E	3744	6	11
	600	"											
1850	463	2	6	463	2	6	"	"	"	E	4207	9	5
	"	"	"										
1851	1266	7		1266	7	"	"	"	"	E	5473	16	5
	"	"	"										
1852	"	"	"	"	"	"	2500	"	"	E	2973	16	5
	2500	"	"										
1853	620	"		"	"	"	1601	7	6	E	1372	8	11
	2221	7	6										
1854	3163	19	6	1163	19	6	"	"	"	E	2536	8	5
	2000	"											
1856	723	1		723	1	"	"	"	"	E	3259	9	5
	"	"	"										
1857	183	7	6	183	7	6	"	"	"	E	3442	16	9
	"	"	"										
1858	4089	6	7	1558	1	7	"	"	"	E	5000	18	6
	2531	5											
1859	2928	7	9	1739	17	9	"	"	"	E	6740	18	3
	1228	10											

Lérida de Febrero de 1864.

José Romeu Diego Joaquín Ballester

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 688

M. Y. S.

Los infrascritos Comisionados por la M. Y. Junta Provincial de Benefcia. á la que corresponden las cinco septas partes de los bienes, que fueron del difunto Alberto Oriós, y sus rentas, para el examen de las cuentas rendidas por los Albaceas del referido Oriós correspondientes á los años 1855 y 1856, y por el Administrador de dho Albaceazgo D. José Antonio Lencho respectivas á los años de 1857, 1858, 1859 y 1860, han procurado cumplir su cometido con la detencion y escrupulosidad que el caso requeria y á que daban lugar las graves observaciones hechas á otras cuentas del mismo Albaceazgo en años anteriores por los Comisionados de la espresada Junta de Beneficencia. Para ello han debido consultar la copia de dichas cuentas correspondientes á los años de 1841 á 1848 y 1852 á 1854, únicas que se encuentran en el Archivo de la Junta, asi como todos los demas antecedentes, que en el mismo han podido encontrar, cabiendoles el sentimiento de haberse persuadido de que el referido Albaceazgo no ha ejercido en la Administracion de estos bienes la vigilancia que requeria un asunto de tal naturaleza, ni el Procurador del mismo, que era á la vez Albacea ha procurado con la asiduidad que su cargo le imponia hacer efectivas oportunamente las no despreciables rentas de dicha Administracion.

Es cierto que las

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 689

Cuentas presentadas por dicho Administrador estan redactadas con suma claridad y minuciosa detension que le honra, pero no puede ocultarse, que falta en ellas la designacion de las fincas rusticas con su cabida y linderos, lo cual ofrece algunas dificultades para saber el nombre del colono ó arrendatario que tubo anteriormente una finca, que hoy tiene otro, mayormente sino se tienen á la vista todas las cuentas de muchos años sucesivos.

Esta circunstancia ha precisado á los que suscriben á verificar una liquidacion sucinta para cada una de las personas que resultan adeudando varias sumas á la Administracion en concepto de pensiones y reditos cobrables y otra para aquellos q.e tienen tambien deudas en descubierto, pero que ya sea por su antigüedad, ya por la dificultad de hacerlas efectivas se consideran como incobrables.

La relacion num.o 8.o que acompaña á estas observaciones demuestra los creditos que se hallan en el primer caso, y sorprende á la verdad ver que ascienden á la enorme suma de doscientos veinte y un mil cuarenta y cinco rs. vn. veinte y siete ms., sorpresa, que sube de punto al considerar que una gran parte de estos descubiertos procede de pensiones vencidas y no pagadas en los cuatro ultimos años, durante los cuales, ni se ha esperimentado calamidad alguna ni baja de precios en los frutos que pueda justificar esta falta de puntualidad en el cobro.

A parte de esta observacion gravisima que dificilmente podrá subsanarse por la Administracion, cuyo descuydo arguye palpablemente, creen los infros de su deber llamar la atencion de la

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 690

Junta sobre algunos otros puntos de menos importancia, pero bastantes á alterar el resultado delas cuentas mencionadas. Prescindiendo delas deudas incobrables que figuran en la relacion num.º 2.º y que ascienden á una insignificante cantidad, resulta delas cuentas, que se acaban de examinar que los bienes delos SS. D. Salvador Justed y D.ª Dolores Boco, que son uno delos principales deudores, que figuran en la relacion num.º 1.º se hallan, hace mucho tiempo sujetos á un concurso de acreedores, cuyo estado se ignora y que sirve sin embargo de pretesto para que no se cobre ni el capital, ni cantidad alguna por réditos del mismo: Que D. José Cortat otro de los deudores importantes apeló al Supremo Tribunal de Guerra y Marina hace muchos años de una providencia dada por el Tribunal competente en que se le obligaba á pagar el 3 p% del capital á que se hallan afectas las fincas que tiene en su poder y que con el pretesto de que se hicieron estraviado los titulos nada ha pagado desde que las adquirió: Que Alberto y Mariano Comes que han sido Albaceas, y que como tales debian considerarse los mas interesados en hacer efectivas las rentas del Albaceazgo adeudan á su administracion sumas considerables: Que D. Juan Biguera otro de dichos Albaceas, apesar de haber cedido sus tierras por completo á la Administracion del Albaceazgo le adeuda todavia una cantidad de consideracion, y no solo no ha satisfecho al corriente sus pensiones, sino que en la liquidacion que practica el Procurador D. José Antonio Sancho en el folio 26. delas cuentas de 1856 á 1860, ademas de hallarse equivocada la suma, que tiene pagada en 500 rs. vn., pues debiendo ser 487. solo marca 387 rs., deduce el esta_

Sencher para si, como persona particular 360tt ó sean 3840 rs. vn. que dice, haberle prestado en 1849, para pagar una pension y solo abona á la Administracion 27 tt 4, cuando debia abonarle las 487 " por completo: Que entre los deditorios figura uno de diez mil reales á favor de D. Fran.co Lapigós, sin que se exprese la pension que por el debe satisfacer, apesar de que en las ultimas cuentas se expresa que esta pension debe ser cobrada por uno de los Albaceas; Otro otorgado por los Hered.s de D. Pablo Balaguer en 30 de Mayo de 1858, que no se dice produzca cosa alguna: Otro firmado por D. Geronimo Sols de 2240 rs. vn. que tambien expresa ser sin interes y se halla en descubierto, y otro firmado por Ramon é Isabel Mor de Arteza importante 423 tt 16 ʃ 2 din. ó sean 4.620 rs. vn. 22 mrs. que tampoco se manifiesta produzca interes alguno, lo cual reduce á la clase de improductivos los fondos que debian haberse invertido, de manera que diesen alguna renta á la Administracion ó haberse hecho efectivos p.a distribuirlos á su tiempo, como productos.

Los bienes que fueron de la viuda Gonzalez de Alguayre segun consta de las ultimas cuentas y que poseian pro indiviso la Administracion de este Albaceazgo y D. Pedro Jarrell fueron redimidos en la parte que á este ultimo correspondia por D. José Palmici vecino de dho. pueblo, quien, con el frivolo pretesto de no querer reconocer la cantidad liquida que la Administracion del Albaceazgo tenia en ellos, se ha negado á pagar desde entonces cosa alguna, sin que conste se le haya obligado, como era justo, á satisfacer las pensiones correspondientes.

Con el mismo D. Pedro Jarrell ó sus hered.s sigue teniendo la Administracion pro indiviso una pieza de tierra en Rosellós, cuyo

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 692

arriendo tiene José Jorques del mismo pueblo, y por ella no solo, no se percibe, hace mucho tiempo la cantidad que corresponda á esta Albaceazgo, si que se afecta ignorar en las cuentas, cual sea esta cantidad y se tolera que los Hered.s de Garsell sigan percibiendo por completo anualmente ellos arriendos que son comunes sin que hayan dado ni se les hayan reclamado hace muchos años lo que correspondía á la Administracion.

Finalmente Pedro Ampeai tiene arrendada una finca en las pendientes bajas de esta Ciudad de la cual ocupó una parte la Empresa del Ferro carril de Barcelona á Zaragoza durante algun tiempo, y no se ha liquidado lo que á esta y al Arrendatario corresponde pagar á su vez por dicho arriendo.

Entre las partidas de data por lo que respecta á las cuentas de 1855 y 1856 figura una justificada con el num.e 84, por lo que D. José Antonio Sancho Albacea y Administrador apoderado de los demas ha satisfecho á si mismo 465 a 9 p 8 d.s o sean 481 rs vn 6 mrs como Procurador judicial del Albaceazgo de cuya suma 20 rs vn dice son por el tiempo ocupado, recibiendo el dinero de la redencion de la renta de la casa de la Plaza Cutlerá que verificó D. Antonio Novell y 288 rs vn por dos años de agencias, cuyas cantidades no pueden abonarse, porque retribuyendose como se retribuyen los mencionados Albaceas el 10 p% de los productos en bruto de esta Administracion por la recaudacion y custodia de los caudales, no procede, se les satisfaga ademas cosa alguna por el tiempo empleado en recibirlos, ni menos por agencias que para nada se necesitan.

En las cuentas de los años 1857 á 1860, aparece tambien con los num.s 126. 127 y 128. justificada la entrega de 416 rs vn satisfechos á varios Abogados de esta Ciudad por honorarios de consultas.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficencia - ??/??/1836, número 00070, pàgina 693

y gestiones de los mismos paraque fuesen declarados los bienes de este Albaceazgo exceptuados de las leyes de desamortizacion de cuya cantidad solo debe abonarse en estas cuentas 12 rs. satisfechos á D. Juan Mestre por un pedimento hecho á los Autos del concurso de acreedores de los Consortes Cortes, porque no habiendo tenido la Junta Provincial de Beneficencia principal participe de estas rentas la menor intervencion, ni interes alguno en las gestiones y diligencias que los Albaceas de cuenta propia practicaron p.a que los bienes cita dos no se vendiesen con arreglo á lo dispuesto en las leyes de desamor tizacion y si por dichos Albaceas, ellos solos deben satisfacer de la parte de Administracion, que se retienen, estos gastos que han sido de su esclusivo y particular interes. Iguales razones militan paraque no se abonen los 1700 rs. satisfechos á D. Carlos Llaudes agente de negocios en Madrid por trabajos hechos en este expediente, ni los 26 rs. que se data como daño de giro para remitir á Madrid la expresada suma, ni mucho menos los 512 rs. que el Sr. Sancho dice haberse satisfecho á si mismo por diligencias del referido expediente.

De lo dicho se deduce que á las 8477 tt 2 ℔ 2 din.s que fi guran de cargo en las cuentas de 1855 y 1856 y á las 13.298 tt 3 ℔ 2 din.s que aparecen por igual concepto en las cuentas de 1857 á 1860, deben aumentarse las 460 tt ℔ que recibieron de Bigue ra se retiene y no abona indebidamente el Señor Sancho, lo cual dá entre ambas cuentas un cargo total de 22.235 tt 5 ℔ 4 din.s Igualmente resultan que de las 2167 tt 10 ℔ 11 din.s que se datan en las cuentas de 1855 y 1856, y 4189 tt 3 ℔ 6 d.s que se datan en las cuentas de 1857 á 1860, deben deducirse los 2950 reales ó sean 276 tt 11 ℔ 3 d.s que no pueden ni deben abonarse y que por lo tanto debió resultar en poder del Administrador de este

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 694

Albaceazgo por fin de 1860, una existencia no distribuida de 736 ℔

11 ∮ 3 din.s según la siguiente

Demostracion

			Libras	Sueldos	Dineros	Libras	Sueldos	Dineros
Cargo	1855 y 1856	"	8.477.	2.	2.	22,229	5.	4.
	1857 á 1860	"	13292	3	2.			
	Aumento por la equivocacion de Biguerra		460	"	"			
Data	1855 y 1856	"	2167.	10	11.			
	1857 á 1860	"	4189	1	6.			
			6356	12	5			
	A deducir por los errores indicados		276.	11.	3			
	Liquido		6080	1	2	6080.	1	2
						16149	4	2
Distribucion	Se repartió entre los participes en las cuentas de 1855 y 1856		6309.	11.	3	15412	12	11
	Idem en las C/s de 1856 á 1860	"	9103.	1	8.			
	Resta repartir					736	11	3

De dichas 736 ℔ 11 ∮ 3 d.s corresponden á lo Mensa las cinco sep-

timas partes que deben mandarse ingresar desde luego en poder del

Administrador del Establecimiento á que corresponden, toda vez que

las demas rentas de dichas cuentas fueron ya mandadas entregar

al mismo y satisfechas á su tiempo por el referido procurador

del Albaceazgo.

De esta suerte quedará conocido el verdadero resultado

de estas cuentas hasta 1860, sin perjuicio de exigirse á los Albaceas

y especialmente á su Apoderado D. Jose Antonio Sancho la res-

ponsabilidad á que por su descuido y poca solicitud en el cobro

de las rentas del mismo se hayan hecho acreedores al dejar

en descubierto la ya citada y respetable cantidad de 22,046 reales

27 cent.s, que deben procurarse hacer efectivos por todos los medios

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 695

que las leyes permiten. En esta forma consideran los que sus-
criben puede V.S. dispensar la aprobacion en cuanto haya lugar
á las cuentas mencionadas.

Lérida a Febrero de 1864.

José Romeo Diego Joaquin Ballester

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 696

Pieza 8ª

Relación de los créditos que tenía la Administracion del Aniversario de Alberto Oliós contra varios particulares por arriendos de fincas y otras deudas legítimas de pensiones vencidas hasta fin de 1860, segun se desprende de las cuentas presentadas por el Procurador de la misma D. Jose Antonio Sancho.

	Libras	Sueldos	Dineros
Jose Biquera por la casa de la calle del Carmen adeudaba en fin de 1860, desde el 3 de Agosto de 1859 hasta aquella fecha	39	7	6
Paula Urbano por un piso en la calle del Gintarré que tiene alquilado en 12 ℔ 4 ß anuales debía en 1857 162 ℔ 3 ß que unidas á las 13 anualidades vencidas desde aquella fecha que importan 156 ℔ resulta deber en fin de 1860	318	3	
Fernando Salvadó por una habitacion sola de San Juan quedó debiendo en 9 Febrero de 1860	12	6	
Francisco y Carmen Aranda por el 1er piso de su casa del Plá que se dimitieron en 2 de Enero de 1855 segun la nota nº 8º quedaron debiendo las anualidades que median entre 20 Abril de 1851 y 1853	60	"	"
Los mismos por el 2º piso de dicha casa quedan adeudando hasta 14 de Diciembre de 1860, á razon de 30 ℔	135	"	"
Jose Coll por la habitacion del 2º piso que dió á Curtidores de la casa quemada quedó á deber hasta 19 Febrero de 1860	16	17	6
Esperanza Vila quedó debiendo en fin de 1860, por 8 meses de alquiler de una habitacion del 3er piso de la casa quemada	11	5	
María Gonzalez viuda por una casita en la cuesta del Castillo que tenia alquilada por 22 ℔ 10 ß anuales quedó debiendo en 12 Febrero de 1860	159	"	6
Los Herederos Bruguera por la misma casita hasta 12 de Junio de 1844 en que la dejaron	122	16	3
Manuel Olives por el alquiler de una casa en la plaza de San Juan á razon de 24 libras 18 ß 2 dineros anuales quedó á deber en 15 Octubre de 1860	1679	7	8
D. Jose Hostalrich por el alquiler de una casa en la calle de S. Cristoval á razon de 43 ℔ ß anuales queda debiendo por fin de 1860	387	"	
Pablo Balaguer ó sea sus Herederos por el alquiler de una casa calle de S. Juan á razon de 190 ℔ 10 ß para cuyo cobro han cedido los alquileres de la misma quedaron debiendo en 31 Octubre de 1860	855	15	
Los Herederos de D. Antonio Benito de Queraltó por los intereses de 2000 ℔ ß que conservaban todavia en su poder quedaron debiendo en 30 Abril de 1860	320	"	
Mariano Torres por un patio tras de la casa de la calle de la Magdalena desde 24 de Mayo de 1858 hasta 24 Noviembre de 1860, á razon de 7 ℔ 10 ß anuales	18	15	
Suma y sigue	3935	6	4

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 697

	Libras	s.	d.
Suma anterior	3335	6	4
D. Salvador Juster y D.a Dolores Boer por intereses de un debitorio de 1000 ll. que está pendiente de concurso de acreedores de dha hasta 1° Enero de 1860	1620	"	"
D. Jose Castan por reditos de un debitorio q.e fue de D. Jayme Garcia debe de pension hasta 1860	120		
Matias Mateu de Corbins adeuda tambien por un debitorio acerca del cual se sigue instancia en el Juzgado de Balaguer	93	15	
Ramon Sarret de Albatarrech por reditos de otro debitorio adeuda á fin de 1860	120		
D. Fran.co Sapiy por su debitorio firmado en 28 Nobre de 1859, por 100 duros aunq.e consigne los reditos debe el capital	337	10	
Lorenzo Borell y Mariano Torres por una pieza de tierra en las pardinas altas q.e tienen arrendada por 127 ll. annual.d deben en fin de 1860	234		
Mateo Balsá por el arriendo de una pieza de tierra en las pardinas boyas reducido desde 1856 á 18 ll. 5 s. por haberle llevado tierra el rio seg.n la nota que obra en las cuentas queda debiendo en fin de 1860	105		
Antonio Gigó segun las cuentas de 1856 adeuda por atrasos, aunque pendiente de liquidacion q.e no se sabe haya practicado	172	3	11
Pablo Gigó por otra pieza de tierra en las pardinas boyas, cuyo arriendo se liquidó en las C.s de 1857 quedando reducido á 140 ll. annual.d y la deuda anterior h.ta 1856 incluive á 505 ll. 16 s. 11 d. con los annual.d de 1857 á 1860 debe	1065	16	11
Fran.co Borell por el arriendo de un trozo de tierra parte de mayor extension de que pagaba 75 ll. annual.d queda debiendo en fin de 1860	45		
Jose Marques por el arriendo de un pedazo de tierra en San Ruf adeuda	7	10	
Antonio Carpal por otro pedazo de tierra en la misma pieza, queda debiendo en fin de 1860	39	19	
Ciloriano Molló adeuda por atrasos de la tierra de Fontanet	250		
Domingo Vila por el arriendo de un trozo de tierra en Fontanet del q.e paga 45 ll. annual.d queda debiendo en fin de 1860	97	10	
Ramon Garrabell por otro pedazo de tierra en la misma pieza por la q.e pagaba 45 ll. adeuda por fin de 1860	48	15	
Fran.co Garrabell por otro pedazo de tierra en la misma pieza por la q.e pago 45 ll. 16 s. 1 din.o debe en fin de 1860	44	6	5
Antonio Garrabell por otro pedazo de la misma tierra del q.e pagaba 45 ll. 16 s. 1 din.o debe hasta fin de 1860	24	18	3
El mismo por su Padre Pablo adeuda	1	17	6
Jose Balsá por atrasos del arriendo de una pieza de tierra en Balafia adeuda	29	11	9
Jose Miret por el arriendo de otra pieza de tierra en Balafia debe por fin de 1860	123	15	
D. Fran.co Pocurull por otra pieza de tierra en Balafia de la que paga 30 ll. annual.d queda debiendo por fin de 1860	230		
Suma y sigue	9376	18	3

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 698

	Libras	Sueldos	Dineros
Suma anterior	9376	18	1
Jayme Feixes menor por una pieza de tierra en Balafiá q.e antes tenia su Padre y por la que paga 11 ll. a 5 ∫ annual debe por fin de 1860 — "	117	9	9
Antonio Lluch por atrasos de la misma pieza de tierra adeuda — "	119	11	3
Antonio Justo por atrasos de la misma — "	74	7	1
Antonio Bonaglan por arriendos de otro pedazo de tierra en la misma partida y atrasos de su padre q.e la cultivaba quedó debiendo por fin de 1860 — "	362	2	9
El mismo por otra pieza de tierra en la misma partida adeuda — "	48	15	
Jose Murichea y Clech por un Molinero aceytero y tierra de Gindebols debe por fin de 1860	1025		
Agusti Jarrá por atrasos de una pieza de tierra en la partida de Moncada adeuda "	147	7	2
Ant.o Crespell por atrasos de parte de la misma tierra q.e tenia en arriendo con su yerno Jose Serra debe — "	130	12	6
Fran.co Castellans por parte de la misma tierra adeuda — "	81	7	6
Manuela Beltrán, hoy Jayme Amorós por el arriendo de otro pedazo de tierra del que paga 6 ll. 8 ∫ annual. debe — "	306	17	6
La misma por su padre Lamoy — "	67	17	6
Mariano Comes por el arriendo de otra pieza de tierra en Moncada debe por fin de 1860 "	75		
Jose Nenufat por arriendos de un trozo de tierra en Balafiá del q.e paga 65 a ∫ annual debe por fin de 1860 — "	390	"	
Antonio Manaré y su Madre adeudan por atrasos de un huerto — "	129	2	4
Jose Lambon por otra pieza de tierra en la partida de Alfesa de la que paga 50 a ∫ debe por fin de 1860 —	261	7	6
Fran.co Serra por otro pedazo de tierra en el mismo punto adeuda hasta fin de 1860 — "	111	2	4
Miguel Herbera por atrasos del arriendo de esta misma finca adeuda — "	103	11	
Mariano Borjadera por otra pieza de tierra en Fontanet de la q.e paga 25 a ∫ debe por fin de 1860.	275	18	5
Juan y Jose Miró de Artesa adeudan por atrasos de la misma finca — "	103	8	9
D. Pedro Aruple adeuda por atrasos del huerto q.e vendió — "	506	7	3
Mariano Mereque hoy Maria y Ant.o Font por el arriendo de una pieza en Granena del que paga 25 a annual. adeuda h.ta fin de 1860 — "	283	1	9
Jose Capell por otra pieza de tierra en la misma partida de q.e paga 21 ll. 7 a 6, debe por fin de 1860.	466	12	9
El mismo Capell por otra porcion en la misma por la q.e paga 25 con 30. debe por fin de 1860,	483	16	3

Nota

Estas dos partidas están sujetas á una liquidacion, cuyo importe se ignora, y pende desde 1848

	Libras	Sueldos	Dineros
Fran.co Falguera por una pieza de tierra en Fontanet del q.e paga 25 a 10 ∫ debe por fin de 1860 "	102		
Alberto Gomes por el resultado de la liquidacion q.e contra el aparece en la C/ de 1856 á 1860. debe "	777	10	2
Buenaven.ra Cortés por la pieza de tierra, cuyo d.o de redimir compró á Jose Claramunt en 1852, y por la q.e paga 21 a 14. 6 d.s debe por fin de 1860 —	365		
Suma y sigue	15.898	7	7

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 699

	Libras	Sueldos	Dineros
Suma ant.	15.898	7	7
Paulino Gili por el arriendo de una pieza de tierra en Peixeranes de la q. pagaba 60 tt debe	120	"	"
Jose Biosca por otra pieza de tierra en la Masola de la q. paga 57 tt 10 ſ debe por fin de 1860	103	2	6
D. Salvador Juster y Dª Dolores Boer adeudan por el arriendo de una pieza de tierra en Fontanet de la que pagan 60 tt ſ anuales por fin de 1860	1639	2	6
Manuel Ballespi por las tierras de que se encargó D. Fran.co Boix	841	"	"
Juan Bieg por otra pieza de tierra en Gardó, de la q. paga 17 tt debe por fin de 1860	99	"	9
Juan Biguera por varias piezas de tierra y un huerto en Rufea por lo cual pagaba 300 tt q. quedó debiendo en fin de 1858 en q. dejó las fincas	376	12	5
Nota			
Esta liquidacion esta equivocada en las cuentas			
Ramon Moreca por parte de la tierra de Biguera de la q. paga 60 tt debia en fin de 1860	30	"	"
Jose Berenguer de Alguayre por una tira de tierra partida del torricol de la q. paga 45 tt ſ adeuda por fin de 1860	67	10	
Ramon Biera de Alguayre por dos bancales tocando al anterior de los que paga 11 tt 5 ſ quedó debiendo en fin de 1860	45	"	
Antonio Mola por atrasos de la misma tierra queda debiendo	11	5	"
Jose Noguer de Torreserona por una pieza de tierra partida del [illegible] de la que pagaba 15, adeuda por fin de 1860	30	"	
Fran.co Pon de Torreserona por una pieza de tierra al pou de Reipola de q. pagaba 9 tt 7 ſ 6 D. adeuda por fin de 1860	99	13	10
Jayme Lluna de Alcoletge por una pieza de tierra en Granena por la q. paga 22 tt 10 ſ anuales adeuda en fin de 1860	157	10	
Nota			
Esta liquidacion esta equivocada en las cuentas de 1856. 1860			
Manuel Paradella por la misma pieza de tierra adeuda de atrasos	60	"	
Salvador Biosca por otra pieza de tierra en Granena de la q. paga 20 tt 12. 6. debe por fin de 1860	54	12	8
Jayme Boxia de Alcoletge por una pieza de tierra en Vallsegues é intereses de un debitorio debia en fin de 1856 tt 21. 5. 2. q. con 58 tt 10 ſ que adeuda por los años de 1856 á 1860 suman	279	15	2
Pedro Bosell y Mariano Torres por una tira de tierra en las pardinas bajas q. cultivan entre ambos y por la q. pagan 12 tt 10 ſ deben por fin de 1860	97	10	
D. Jose Palmes de Alguayre por una pieza de tierra q. fué de la V.da Gonzalez y q. tenía la labranza junto con D. Pedro Janell y de la q. corresponde cobrar á esta cada año, cuando menos 11 tt 7 ſ 6 D., debe por fin de 1860, hecha liquidacion bajo este tipo	697	18	6
Jose Maria Jauregui por el tronco de un nogal q. compró al Sr. dicho adeuda	15		
	20,723	00	11

Las 20.723 tt 00 ſ 11 D. equivalen á Reales vellon 22.304 , 27.

Lérida de Febrero de 1864.

José Romeo

Diego Joaquin Ballester

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 700

D. Num.º 2º

Relacion de los creditos q.e resultan á favor del albaceazgo de Alberto Mas en las cuentas del mismo correspond.s á los años 1855 y 1856, y q.e se consideran incobrables.

	Libras	Sueldos	Dineros
Jayme Mourrelles que murió en el Hospital por una habitacion de la Vedola de San Juan quedó debiendo —	6.	5.	8.
Anastasia Lloret que se fué á Baeña por alquileres de la misma habitacion, quedó debiendo —	4.	"	"
Agustin Abella por atrasos del alquiler de una habitacion que dió á deber —	7.	10.	
Jose y Teresa Ducarri por un debitorio informal sin interés deben —	75.	"	"
Ramon Bordes por resto de otro debitorio privado sin interes —	32.	10.	"
Total	125.	5.	8

Lérida de Febrero de 1864.

José Romeo

Diego Joaquin Ballester

Núm.o 3.o

Relación á q.e se refiere la partida 16.a de la relación n.o 8.o

Los con.s D. Fran.co y Carmen Aranda tenían arquilado [illegible] [illegible] en el Plá por 30 rs. anuales. En las cuentas de 1852 y 1853 dice q.e tenían pagado por él hasta 20 de Agosto de 1851; nada pagaron en dichos dos años, sin embargo en las cuentas de 1854 sin hacerse cargo de cantidad alguna por este concepto se dice q.e tenían pagado hasta 20 de Diciembre de 1852, nada se pagó en 1854 y en las cuentas de 1855, se dice q.e está pagado hasta 20 de Diciembre de 1853: adimeron en 1855.

Lérida de Febrero de 1864

José Romeo Diego Joaquin Ballester

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 702

Albacéas de Alberto Oriós.

Lérida 16 Marzo de 1864.

Adjuntas se debuelven á V. las cuentas de ese albaceazgo correspondientes á los años 1855 al 1860 inclusive con las notas y reparos puestos á las mismas y en su confirmacion por esta Junta provinl., acordadas en sesion de 11 de los corrientes, habiendose acordado asi mismo que á la mayor brevedad posible presenten Vds. las correspondientes á los tres últimos años 1861, 62, y 63, redactadas en la misma forma, claridad y ~~precision~~ metodo que las que se debuelven con esta fecha.

Dios g.

Fho en id.

Señores Albaceas de Alberto Oriós

Lérida 25 Abril 1864

Con fha 16 Marzo se dijo a VV. lo siguiente

"No habiendo VV. cumplido con la presentacion de las cuentas reclamadas, ha acordado la

Junta prevenir a VV. que en el peren-
torio termino de 3.º dia cumplan con
lo anteriormente dispuesto pues de lo
contrario la Junta adoptara las dispo
siciones que procedan. Tambien estran-
ña al mismo tiempo por que ~~como~~ mo-
tivo no han procedido ya a la
venta de los bienes que forman
el albaceazgo segun lo prevenido
por ~~S.M.~~ Real Orden.

[illegible]

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 704

Nº 318. 82.

M. Y. S.

Albaceazgo
de
Alberto Oños.

En consideracion á que
las cuentas del Albaceazgo
desde 1855 á 1860 por V.S.
devueltas con la censura
ó reparos que se le ofrecie-
sen, fueron confessiona-
das por D. José Antº San-
cho, otro de los Albaceas,
quien hasta hace poco
tiempo llevó solo y esclu-
sivamente la Admon se
ha pasado al mismo co-
pia de dicha censura
para que la solvente, de-
clinando sobre él la res-
ponsabilidad que pueda
resultar de la contabi-
lidad como de la Admon
por el ejercida.

Respecto á las cuen-
tas de los años posterio-
res no es facil formarlas-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 705

con la exactitud y par-
ticipacion que corresponde
le; porque el mismo
Sor Sancho se ha negado
y resistido constantemente
á la entrega de los docu-
mentos, noticias y datos
tos necesarios, asi como
de las existencias ó al-
cances que obran en su
poder; con cuyo motivo
el Albaceazgo ha resuelto
acudir al Tñal de justi-
cia á fin de que le obli-
gue por ser el unico me-
dio para conseguirlo,
despues de los muchos
que se han empleado inu-
tilmente.

Por las mismas razo-
nes indicadas, y á tam-
bien por causa de las di-
ficultades y pretenciones
que de parte de los In-
terventores designados

por V.S. se ofrecen, el alba-
ceargo no ha procedido
á la venta de los bienes
y rentas del mismo, como
lo desea vivamente. El
Albaceargo al paso que res-
peta profundamente á
esa Corporacion, no puede
convenir en que las provi-
dencias gubernativas dic-
tadas en contra de la in-
dependencia del Albace-
argo y de las venerandas
disposiciones testamenta-
rias de Alberto Oñer sean
la solucion definitiva
del asunto. Por esto el
Albaceargo á la par que
ha cumplido esas dispo-
siciones para evitarse con-
flictos, ha protestado cons-
tantemente, y seguro ya,
no solo por convencimiento
propio, sino tambien por
el ilustrado dictamen

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 707

de personas competentes,
delas prerogativas y dere=
chos que le competen á fin
de resolver deuna vez
todas las dificultades,
está decidido á acudir
álos tribunales para que de=
claren ejecutoriamente
lo que procede respecto
álas pretensiones de esa
Junta, si es que no sea
posible conciliarlas es=
trajudicialmente, como
el Albaceazgo quisiera.

Dios gue á V. S. m. a.
Lerida 29 Abril de 1864.

Manl. Cagigós

Marciano Comes

Jose Antº Tomeu

M. I. Junta Provincial de Beneficencia
Lerida.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 708

1o.

B3.

M. Y. S.

Esta Junta Prov.l de Benef.a acaba de recibir una comunicacion de los Albaceas de Alberto Oriós en la que á vuelta de algunas excusas infundadas y de muchas inexactitudes rehuye presentar las cuentas de dho Albaceazgo correspond.tes á los tres ultimos años, y hasta parece quieren poner en tela de juicio el legitimo derecho con que perciben los Establecim.tos prov.s del Ramo en esta Ciudad los cinco sextos de la renta liquida de los bienes que le constituyen.

A riesgo de ser molesta esta Corporacion debe poner en conocimiento de V.S. los antecedentes detallados de este asunto á fin de que con pleno conocimiento de causa pueda V.S. adoptar una resolucion ~~pronunciamiento~~ que termine de una vez la inmotivada resistencia de los Albaceas á cumplir con los deberes que la ley y hasta su propia voluntad les han impuesto y ponga á salvo los sagrados intereses de la Benef.a.

En el año 1835, falleció en esta Ciudad un rico comerciante de la misma llamado Alberto Oriós quien en su testamento que otorgó ante D. Manuel Jou á 7 de Junio de 1826, dejó por heredero de sus bienes á Dios Ntro Sor y á su Alma encargando su emplear en limosnas, misas y sufragios y para cumplir su ultima voluntad ~~instituyo~~ nombró albaceas al Rnd Cura de la Parr.a de San Juan, á D. Juan Biguera, D. José Mas.o Sancho y á uno de los individuos de la familia de Comes sus mas cercanos parientes.

Cuando en 1836, la Casa de Misericordia de esta Ciudad sin mas fondos ni recursos p.a su sostenimiento q.e alguna suscricion voluntaria de los vecinos, la celosa Junta de Caridad encargada de su admon apeló á la filantropia de dhos Albaceas p.a q.e aplicasen á la misma una parte de las rentas que estaban encargados de distribuir y á fin de interesarles mayormente en esta noble accion consiguió del Sor Gobernador les nombrara

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 709

individuos de la misma Junta cuyo cargo aceptaron y ejercieron
por mucho tiempo, segun consta en las actas y demas antecedentes
que obran en el Archivo de la Junta Municipal de Benefª de
esta Ciudad donde existen todos los relativos de la espresada
operacion. Entre ellos figura el acta de una sesion celebrada à
8 de Mayo de 1837, en la que bajo la presidencia de D. Juan
Ruiz Carmona vecino y encargado del Gobierno politico du-
rante la ausencia del Gefe y del M. I. S. D. D. Juan Serena
Vicario Genl de la diocesis y Admor de la misma en la que los
espresados Albaceas que lo eran à la razon D. Juan Antº Ber-
gua Cura de San Juan, D. Juan Biguera, D. José Abancho y D. Rand-
comes oposicion pª cumplir la sagrada mision que les esta confia-
da y entregar de su libre y espontanea voluntad pª à la citada ca-
sa de Caridad las dos terceras partes de la renta liquida que re-
sultare de los bienes de la testamentaria de dho Alberto Oriol. Pron-
to hubo de pesar à dhos SS. la declaracion q. acababan de hacer
de la mision que les tenia confiada el difunto, pues al leerse en la
sesion inmediata el acta referida en que aparecen las firmas de todos
los asistentes menos dhos Albaceas quisieron hacer en ella una
modificacion importante, cuyo objeto era consignar que se habian vis-
to obligados à hacer la espresada declaracion por temor de que se
adjudicaran à otra casa todas las rentas de los bienes referidos. Negose
la Junta como era justo à tal exigencia y lo puso en conocimiento
del Gefe superior politico de la provª, quien despues de oir los infor-
mes de una ilustrada comision de letrados que nombró al efecto dispuso
quedasen aplicados à la casa de Caridad los bienes de dho Albaceazgo
despues de cumplidas las cargas dhas y demas legados que pesaban
sobre los mismos, pero los Albaceas se resistieron à obedecer esta pro-
videncia hasta el punto de que vencidos por su tenacidad hubo
precision de embargarles bienes propios pª hacer efectiva la multa
y hasta de dar orden pª que se les formara causa criminal por

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 710

su desobediencia á la Autoridad.

Engolfada la Nacion en aquella época en la guerra civil de los 7 años, la Exma Diputacion Prov.l que tenia á su cargo hacer frente á los cuantiosos gastos que esta ocasionaba en la Prov.a dispuso, "en sesion de 4 de dbre de 1837" en cumplimiento de una R.l orden general que los bienes de este Albaceazgo y de otras fundaciones pias fuesen aplicados á los gastos de la guerra y los ocupó nombrando al efecto un Adm.or y depositario de los mismos, pero en virtud de reclamaciones de la Junta se acordó que las rentas expresadas se aplicasen por mitad á los gastos de la Guerra y á las atenciones de la Casa de Caridad, acuerdo que fue cumplido hasta el punto de que en el mes de Enero de 1838 se dió orden al depositario de los expresados bienes p.a que despues de satisfechas las cargas especiales á que estaban afectos entregase á la Junta de Benef.a una cantidad igual á lo que hasta entonces se habia aplicado á los gastos de guerra. †

Mientras la Diputacion y la Junta aplicaban las rentas mencionadas á los objetos de que se ha hecho mérito, los albaceas acudieron á S. M. quien oido el informe de las corporaciones interesadas suspendió la resolucion de este asunto hasta que terminada la Guerra Civil se dictó la R.l orden de 8 de Enero de 1840 por la que se dispuso que se devolviera la Admon de los bienes de la memoria de Alberto Mor á sus albaceas; que la Autoridad Ecc.ca de la diocesis de acuerdo con la Junta Municipal de Benef.a de Lérida señalara terminantemente la parte de los productos de dichos bienes que debia invertirse en sufragios, que lo restante se entregara por los albaceas á la Junta p.a que lo invirtiese en los objetos q.e designaba la ley de 6 de febrero de 1822; debiendo dichos albaceas caso de no convenirse rendir cuenta de su inversion detrayendo por la Admon la cantidad que permiten las leyes.

Esta R.l disposicion fue cumplida con la mas exqui

† Sin duda habrá sido presente á los Albaceas este pensamiento de la Exma Diputacion p.r lo de haber correspondido de tan incalificable comportamiento con la Junta, pues firmada por todos ellos obra original en el Archivo de la misma una comunicacion de 31 Ag.to de 1837 en que espontaneamente ofrecen entregarle las 3/4 de los productos del Albaceazgo, quedando solo el 1/4 restante p.r pago de los de Admon y descargo de los sufragios, cuya oferta se halla confirmada en otra comunicacion q.e los mismos albaceas dirigieron á la Junta en 30 de Setiembre de aquel año.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 711

rosa exactitud por todos los interesados menos no por los Albaceas quienes exigieron el cumplimiento de la parte que les era favorable y desobedecieron cuanto era beneficioso á los establecim.^tos públicos del ramo. La Junta y la diputación dejaron de percibir las rentas, hicieron entrega de los bienes á los Albaceas y se abstuvieron de intervenir en su Admon como disponía el parrafo 1.º La Autoridad Ecca. dispuso de acuerdo con la Junta p.ª señalar la parte que debia invertirse en Misas y sufragios con arreglo al parrafo 2.º, pues obra tambien en el libro de actas de aquella corporacion la de tres de febrero del mismo año ~~1840.~~ en ~~que~~ la que aparece que el M. I. S. D. D. Ant.º Vallcendrera Gobernador y Vicario Gen.l Ecco. á la razon de este obispado convino con la Junta en que se aplicara á Misas y sufragios la sexta parte del producto liquido de los referidos bienes, debiendo invertirse las cinco restantes en los gastos de los establecim.tos de Benef.cia. Los Albaceas no obedecieron la R.l disposicion ni aceptaron este convenio que dejaba definitivamente deslindados los dros. Eccos. y civiles del albaceazgo; antes al contrario contestaron con insolencia á la notificacion q.e la Junta les hizo de este convenio por conducto del M. Y. Vicario Gen.l que aplicarian las expresadas rentas segun las intenciones del testador á los destinos y establecim.tos que tendrian por conveniente y fuesen mas analogos á ellas. ~~Justamente~~ afectada la Junta Municipal de Benef.ª por tan inesperada contestacion reclamó y obtubó del M. Y. I. Gefe politico la designacion de uno de sus vocales p.ª intervenir en la Admon del albaceazgo a fin de que las rentas no pudiesen aplicarse á otro destino que el que les daba la R.l orden de 30 de Enero ~~1840~~ de aquel año... Los Albaceas se resistieron obstinada-

mente á esta medida dando con ello una nueva ra-
zon de sospechar que no cumplirian lo dispuesto por
la Superioridad, pero en 21 de Enero de 1841, el Regente
del Reyno dictó una nueva Real orden por la que
aprobaba la distribucion de las rentas y bienes en al-
baceazgo en la forma convenida entre la Junta y
la Autoridad Ecla. y dispuso que los Albaceas rindie-
ran anualmente cuentas justificadas á la Junta
y entregandole las cinco sextas partes de los pro-
ductos liquidos de las mismas y cuya superior dis-
posicion fue obedecida desde aquel año sin que los
interesados hayan formalizado en los 24 transcurridos
desde aquella fha reclamacion alga en contrario;
si bien al acusar el recibo de la citada Rl. Orden
manifestaron acatarla y cumplirla por respeto á
la Autoridad reservandose los dros que en contra de la
misma pudieran corresponderles.

Resuelta ya definitivamente esta cuestion por
el unico Tribl competente en ella y al que habian
ofrecido los mismos Albaceas acudiendo siempre al
Gobo y no á los Trales de justicia pa defender sus
dros siguieron administrando tranquilamente los
bienes de que se trata rindiendo con mas ó menos
puntualidad á la Junta de Benefa las cuentas de su
admon y entregando al depositario de la misma

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 713

los cinco sextos del saldo de dichas cuentas, pero desde el primer año vieron los comisionados á quien la Junta encargaba la revision que los Albaceas ó por mejor dicho el que figuraba como Admor de los bienes no hacia las diligencias necesarias pª cobrar con puntualidad las rentas de los mismos y mucho menos los considerables atrasos q. ya en aquella época tenia en descubierto la Admon. Reconvenidos la Junta con insistencia cada vez que se presentaba una cuenta á su examen y ellos se escusaban con la calamidad de los tiempos y lo peligroso de las circunstancias, mostrandose poco dispuestos á realizar como era su deber el cobro de los atrasos.

Desgraciadamente no ha reinado entre los mismos Albaceas la unidad de miras y la armonia que exige una Admon de esta naturaleza, pues al paso que ya en 1837 firmaba uno de ellos pariente del Abogado una representacion q. hacia á la Junta de Benefª quejandose de la mala admon de los bienes y de la errada aplicacion de sus rentas; mas tarde se vió originarse un pleyto entre los mismos pª el cobro de algunas cantidades del Albaceazgo que retenia uno de ellos indebidamente en su poder; transcurren luego largos intervalos sin que se presentaren las cuentas, ni se entregasen los productos liquidos correspondientes á la Benefª y si solo cantidad á cuenta de las mismas y se ve continuado á los Albaceas retener en su poder ~~sin presentarla~~ durante muchos años

cuantiosas sumas pertenecientes al Albaceazgo por

censos redimidos sin darles nuevamente aplicacion ni

distribuirlas cual corresponde; originaronse nuevas cuestio-

nes entre los mismos Albaceas sobre la Admon y recelos

recurrió à la Autoridad gubernativa como Gefe de la

Benefª pubca à quien pertenecen segun su propia y

repetidas palabras los cinco sextos de los bienes del Alba-

ceazgo por ausencia de Menorca de uno de ellos la conta-

bilidad que debia presentar a los demás y acudió a la

Junta de Benefca; crecieron nuevos conflictos sobre el

nombramiento de otro Albacea en reemplazo de Dn Juan

Biquera que habia fallecido y mientras el que adminis-

traba los bienes nombraba por sí Albacea sin lugo luego

los dos restantes a saber el Sr Cura de S. Juan sucesor

del que figuraba en el Albaceazgo del testador y Manu-

el Lomes otro de los parientes del fundador designaban

para este cargo à D José A. Torrent que al fin fue reconocido y

confirmado como tal por la Autoridad Ecca. Sacaronse

à duras penas y despues de apelar la Autoridad guber-

nativa à todos los recursos de que podia disponer las

cuentas de los 6 años del 1855 al 1860 inclusive del po-

der del Albacea Admor D José A. Sancho, y se encargo por

nombramiento de los demas, de dha Admon el recien nom-

brado Sr Torrent.

El examen de las cuentas de estos ultimos años de las

cuales solo las correspondtes a 1855 y 1856 venian firmadas por

todos los Albaceas, figurando solo el nombre de los restantes

en las de 1857 a 1860 ha dado lugar á las graves pero jus-
tas observaciones que ha puesto la Junta en las mismas
al ver que pasan de 20,000 ℔ Catalanas los alcances que
han ejado en descubierto los Admores del Albaceazgo
mientras se detienen en ellos de cantidades invertidas por
su exclusiva cuenta y á que la Junta de Benefª se
vea privada de los recursos necesarios pª cubrir sus aten-
ciones puesto que no se le han podido entregar las can-
tidades á que en realidad debian ascender los productos
que le corresponden.

Creia sin embargo la Junta que adoptada ener-
gicamente la resolucion de nombrar un nuevo admor
de estos bienes y llegado ya el caso de procederse á la
enagenacion de los mismos que la Rl. orden de 1º de Octu-
bre de 1860, encarga á los repetidos Albaceas habrian ter-
minado las dificultades que de continuo presenta este im-
portante asunto, pero ha visto con sentimiento que lejos
de ser así las dificultades han crecido, y los obstaculos se
han multiplicado, la Benefª se ha visto olvidada por
completo y la Admon ha ido de mal en peor en ma-
nos de la persona nuevamente encargada de ella.
Los Albaceas se han negado á firmar las escras. de re-
dencion de censos ó impuestos del Albaceazgo que solicitan
con insistencia los interesados no porqᵉ la Comisionados
de V.I. pª intervenir en ellas hayan opuesto el menor
obstaculo, sino porqᵉ los Albaceas pretenden retener
como suyo el todo de estos capitales qᵉ no les corres-

pondo por la ley ni pueden distraherlo en beneficio
propio y en perjuicio del objeto legado á que se hallan
ellos tienen destinados por el Testador, cosa que no han
podido ni pueden consentir los delegados de V.S. sin cau
sar un gravisimo menoscabo á los intereses q.e repre-
sentan.

En vista de estos antecedentes justificados todos por las
actas de la Junta y por los documentos que figuran
en el expediente de su referencia V.I. comprenderá cu
an dolorosas habran sido p.a esta Junta las acusaciones
q.e estampan los Albaceas en su comunicacion de 20
de Abril ultimo, tan destituidas de fundamento como
llenas de una intencion dañada, cuyo unico objeto
es aplazar indefinidamente la resolucion de este asunto
p.a seguir disfrutando y aplicando á su capricho
con mengua de las disposiciones superiores y en grave
detrimento de la Benef.a las pingues rentas de este
albaceazgo.

Dicen que no han visto ni podido examinar
las cuentas de 1855 á 1860, y faltan á la verdad pues
segun queda dicho las de los dos primeros años 55 y 56
venian firmadas por todos ellos y las de los 4 restan-
tes estubieron despues de presentadas por Sancho mas
de 4 meses en poder del Sor Cura de San Juan de cuyas
manos las recojió el Admor de la Casa de Misericordia.
Dicen que no pueden rendir con claridad y exactitud las
correspond.s á los años 61. 62 y 1863 por falta de los docu-

en los de 1857 a 1860 ha dado lugar á las graves pero jus-
tas observaciones que ha puesto la Junta en los mismos
al ver que pasan de 20,000 ls Catalanas los alcances que
han ofrecido en descubierto los Admores del Albaceazgo
mientras se detiene en ellos de cantidades invertidas por
su exclusiva cuenta y á que la Junta de Benefca se
vea privada de los recursos necesarios pa cubrir sus aten-
ciones puesto que no se le han podido entregar las can-
tidades á que en realidad debian ascender los productos
que le corresponden.

Creia sin embargo la Junta que adoptada ener-
gicamente la resolucion de nombrar un nuevo admor
de estos bienes y llegado ya el caso de procederse á la
enagenacion de los mismos que la Rl orden de 1º de Octu-
bre de 1860, encarga á los repetidos Albaceas habrian ter-
minado las dificultades que de continuo presentó este im-
portante asunto, pero ha visto con sentimiento que lejos
de ser así las dificultades han crecido, y los obstaculos se
han multiplicado, la Benefca se ha visto olvidada por
completo y la Admon ha ido de mal en peor en ma-
nos de la persona unicamente encargada de ella.
Los Albaceas se han negado á firmar las escras de re-
dencion de censos ó impuestos del Albaceazgo que solicitan
con insistencia los interesados no porq. los Comisionados
de V.I. pa intervenir en ellas hayan opuesto el menor
obstaculo, sino porq. los Albaceas pretenden retener
como suyo el todo de estos capitales q. no les corres-

pende por la ley ni pueden distraherlo en beneficio
propio y en perjuicio del objeto sagrado á que se hallan
ellos tiene destinados por el Testador, cosa que no han
podido ni pueden consentir los delegados de V.S. sin cau
sar un gravisimo menoscabo á los intereses q.^e repre-
sentan.

En vista de estos antecedentes justificados todos por las
actas de la Junta y por los documentos que figuran
en el expediente de su referencia V.S. comprendera con
cuan dolorosas habran sido p.^a esta Junta las acusacion.^s
q.^e estampan los Albaceas en su comunicacion de Ro
de Abril ultimo, tan destituidas de fundamento como
llenas de una intencion dañada, cuyo unico objeto
es aplazar indefinidamente la resolucion de este asunto
p.^a seguir disfrutando y aplicando á su capricho
con mengua de las disposiciones superiores y en grave
detrimento de la Benef.^a las pingues rentas de esta
albaceazgo.

Dicen que no han visto ni podido examinar
las cuentas de 1855 á 1860, y faltan á la verdad pues
segun queda dicho las de los dos primeros años 55 y 56
venian firmadas por todos ellos y las de los 4 restan-
tes estuvieron despues de presentadas por Sanchez mas
de 4 meses en poder del Sr. Luis de San Juan de cuyas
manos las recogió el Adm.^or de la Casa de Misericordia.
Dicen que no pueden rendir con claridad y exactitud las
corresp.^tes á los años 61, 62 y 1863 por falta de los docu-

mentos y noticias que conserva en su poder el 6
Dn Sancho y esto equivale á decir que no quieren
rendirlas pues p.a justificar el tiempo de su Admon
y la legalidad de su gestion le basta al actual
apoderado presentar con claridad las cuentas de
este periodo y entregar como debe las cinco septas
partes de su resultado que con frivolos pretextos de-
tenta en su poder ó aplica indebidamente á dis-
tintos objetos a los que pertenecen. Añaden que
el albaceazgo no puede convenir en las providencias
gubernativas dictadas en contra de su independencia
y que estan robustecidos con el dictamen de perso-
nas competentes de acudir á los Tribunales de Justicia
respecto á las pretensiones de esta Junta, mientras
segun queda manifestado en providencias guber-
nativas se apoyan p.a continuar administran-
do estos bienes y en arreglo á disposiciones de
este mismo caracter unicas competentes tratan-
dose de bienes de Benef.a, han venido distribu-
yendo los productos sin hacer observacion algu-
na por espacio de mas de 20 años.

Tales consideraciones M. I. S. que causan ver-
dadero escandalo á cuantos tienen conocimiento
de ellas ponen á la Junta en el terrible caso de
recurrir á la digna Autoridad de V.I. protector nato
de los intereses de la Benef.a y encargado del cumpli-
miento de la ley, rogandole, tenga a bien fijar su [illegible]

atención ~~[illegible]~~ en el lamentable abuso q. los Albaceas de
Albesto Ríos están cometiendo hace muchos años
contra la Benef.ª Publica en el descaro con que in-
tentan hacer suyos ó emplear á su antojo unos bie-
nes que no les pertenecen en la obstinacion con que se
niegan á cumplir con lo dispuesto en varias RR.
Ordenes. cuya parte favorable utilizan, y en la poca
propia y religioso respeto que manifiestan a la Bene-
ficencia pub.ca las personas competentes, cuyo ilus-
trado dictamen les aconsejó de obedecer la superio-
ridad y eludir con dilaciones irregulares el cumplim.to
del mas sagrado de sus deberes, pues abriga esta Corpora-
cion el mas profundo convencimiento de que penetrado
V.S. de la necesidad de cortar de raiz tamaños males adop-
tará una providencia energica que sacando de poder
de estos sugetos que tan mal corresponden á su mision
la Admon de estos bienes unico motivo de los aplaza-
mientos y dilaciones que sufre este asunto y encar-
gandola en virtud de las facultades que concede a V.S.
el parrafo 3.º del Art.º 11. de la ley de 20 de Junio de 1849.
mediante los requisitos que el mismo expresa á otra
persona de reconocida moralidad y responsabilidad
dé V.S. ~~dando~~ cuenta al Gobierno p.ª su resolucion defi-
nitiva segun lo dispuesto en los Art.s 32 y 33 del
Reglam.to de 14 mayo de 1852 obligando por los
medios coercitivos q. la ley pone en manos de V.S.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 721

al actual admor y a los demas compañeros de Albaceazgo á que rindan inmediatamente y sin excusa alguna cuentas de la admon y entreguen á la casa de Misericordia los 5/6 del producto liqdo de la misma segun se les tiene repetidamente prevenido y oponiendose V.I. por los medios que á su Autoridad competen á q. se entrometan en esta cuestion los tribunales de Justicia que no son los competentes p.a decidirla

Con esto facilitará V.I. a lo Junta el cumplimto de las sagradas atenciones que sobre ella pesan y dará V.I. una nueva prueba de su decidido celo é interes con q. atiende á los de la Bene.ficª Pub.ca

Dios gde á V.I. ms. as.

Lérida 7 Mayo 64

Y[lt]mo Sor Gobernador.

Lerida 9 Mayo 1849.

Esta Corporacion tiene la honra de remitir adjunta a V.S. copia de la communicacion de los Albaceas de Alberto Oños, a que se referian esta Junta en el oficio que a V.S. dirigió en 7 del actual.

Dios &

Y[lt]mo en id

85.

Sr. Gobr. de la Prova.

Lérida 14 Junio de 1864.

229. Con el atento oficio de V.S. en que traslada el que en 31 de Mayo le dirigió el Sr. D. José Anto. Sancho, Admor. que fué del Albacéargo de Alberto Oñós, ha recibido esta Junta las cuentas rendidas por dicho Admor. de lo que como á tal recaudó y pagó desde 1o. de Enero á 7 de Octubre de 1861. Pasadas estas cuentas al ecsámen é informe de una comision de individuos de este Cuerpo nombrada al efecto, ha puesto á las mismas los reparos y observaciones que figuran en el dictamen escrito á su continuacion, con el qué se ha conformado en un todo esta Junta provl. acordando al hacerlo en sesion de ayer devolverlas á manos de V.S., como lo ejecuta, rogandole tenga á bien

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 724

pasarlas à los Albacéas, à quienes debió presentarlas el Sr. Sancho, y quienes debieron elevarlas à manos de V.S. despues de examinadas y aprobadas por los mismos.

Esta falta de formalidad tratandose de un Albaceazgo entre cuyos individuos, segun se desprende de los antecedentes que obran en el espedte de su referencia, ~~hubiera podido entorpecer~~ no media la mayor armonia, hubiera podido entorpecer la entrega inmediata à la Casa de Misericordia de los fondos que correspondientes à la misma conserva en su poder el Sr. Sancho: Por este motivo la Junta ha hecho ya sus observaciones à las cuentas mencionadas, y sin perjuicio de que se completen ò modifiquen en vista del ecsàmen que de ellas debe hacer el Albaceazgo, ruega à V.S. se sirva disponer que el citado D. José Antº Sancho entregue inmediatamente al Admor de la casa de Misericordia D. Jose Antº Grau las 634 rr 16 y 2 din.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 725

catalanes que resultan en su poder como pertenecientes á dicho Establecimiento en el saldo ó balance de las cuentas espresadas, y las cinco sextas partes que al mismo corresponden de los 10418 r.s 13 m.s que segun demuestran dichas cuentas quedan liquidos por efecto de la devolucion del capital é intereses satisfechos por uno de los deudores del Albaceázgo, y adoptar ademas las disposiciones que su celo é interes por la beneficencia pública le sugieran á fin de que se hagan efectivas por dichos Albacéas á la brevedad posible las cuantiosas sumas que se adeudan al Albaceázgo, y cuyo descubierto se hace cada dia mas sensible á los Establecimientos de Benef.a principales participes de las rentas ~~del mencionado Albaceázgo~~ las rentas de que se trata. Dios

Rubrica

Sr. Gobr. de la Prova.

Lérida 14 Junio de 1864.

228. Esta Junta provl. de Benefa. ha visto con sentimiento por el oficio de los Albacéas de Alberto Oños re-
misivo de las cuentas del Albaceáz-
go que V.S. se ha servido trasladar-
le, que dichos Albacéas creyendose
autorizados para invertir á su an-
tojo los productos de los bienes
que forman la Admon confiada á
su cuydado, dicen que han invertido
en obras de nueva construccion ma-
yores sumas de las que arroja el
saldo de dichas cuentas, y que se
hallan dispuestos á seguir dedicando
á ellas los fondos que consideren
convenientes.

Este pensamiento cederia en no-
table perjuicio de los intereses de
la Beneficencia á que corresponden
las cinco sestas partes de los pro-
ductos de los bienes espresados, y
del capital de los mismos cuando

se haga efectivo, como está mandado por R.ˡ órd.ⁿ

Ya en el año 1842 intentaron los Albacéas de Alberto Oñós invertir en la construccion de una casa los productos del Albaceázgo haciendo ilusorios los derechos de la Benef.ᶜⁱᵃ; pero la Junta encargada de representarlos se opúso enérgicamente á ello, el Señor Gefe Político interpúso su autoridad, y las óbras fueron embargadas obligando á dichos albacéas á renunciar á un propósito tan perjudicial, y á limitarse á la Admon de los bienes y distribucion de sus rentas en la forma prevenida. Hoy no puede esta Corporacion consentir tampoco que sin su permiso ni el de V.S., sin licitacion alguna, sin necesidad siquiera, pues la órden del Ayuntamiento para demoler una fachada ruinosa no implica la de hacer una casa nueva, se véen como invertidas en ella cuantiosas sumas que se ignora el verdadero des-

tino que habrán tenido.

En los presupuestos que anualmente se forman para el sostenimiento de la casa de Misericordia, figura como ingresos una respetable cantidad por productos de este albaceázgo, y se halla en descubierto la correspondiente á los dos últimos años en grave detrimento de las atenciones de dicha casa porque los Albaceas dicen que han invertido todos los productos en una obra para la que no están autorizados, que no ha estado intervenida, y que hecha por ad[...] puede servir y quizá esté sirviendo de pretexto para defraudar los intereses sagrados de la Benefa. pública.

Las justísimas observaciones puestas por la comisión de esta Junta á las cuentas rendidas por los albaceas, que adjuntas tiene la honra de devolver á V.S. demuestran

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 729

claramente que es preciso adoptar una resolucion enérgica que evitando la indolencia que se observa en el cobro de las rentas de que se trata y la torcida aplicacion que los Albaceas se creen con derecho á dar á las mismas, pueda hacer ingresar en las cajas del Establecimiento á que están destinados los fondos que indebidamente conserva en su poder la Admon del albaceazgo.

De los resúmenes que aparecen al final del exámen de cada una de las mencionadas cuentas, aprobado por esta Junta en sesion de ayer, resulta que despues de haber dejado en descubierto una gran parte de las rentas que debieron haberse hecho efectivas dentro del periodo que abrazara cada una de dichas cuentas quedaban en poder del Admor como no justificadas ó invertidas en fin de 1862, 28874 rs. 33 cents. y en fin de 1863, 30.080 rs. 32 cents. cuya suma de 58.954 rs. 65 c. ruega á V.S. esta Corporacion tenga á bien mandar

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 730

se entregue inmediatamente y sin escusa alguna por el cita-do Admor D. José Ant.º Tomeu al que lo es de la Casa de Misericordia D. José Ant.º Grau, sin perjuicio de que pueda reclamar, caso de creerse con derecho á ello, lo que justifique debidamente haber gastado por el albaceazgo fuera de lo que se le abona en el exámen de las cuentas mencionadas siempre que lo haya hecho con la debida autorizacion.

Conviene ademas llamar poderosamente la atencion de V.S. hácia los notables descubiertos que por atrasos resultan en esta admon y que deben hacer efectivos los albacéas, así como hácia la necesidad de que entreguen tambien inmediatamente las cinco sestas partes que corresponden á la Benef.ª del producto de las redenciones ó retroventas hechas á favor de José

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 731

Arrufat y de Ant.o Roldan en el año 1862, y de Juan Comes en el año 1863, sin perjuicio de continuar desde luego con la debida intervencion la venta de los demas bienes del albaceazgo que se les tiene terminantemente prevenido.

La importancia de este asunto se recomienda por si misma, y por lo tanto la Junta se limita á exponerlo á la consideracion de V.S., segura de que en su resolucion procederá con su acreditada rectitud y con su nunca desmentida actividad.

Dios

Alm

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 732

Muy Ilte. Sr.

El examen de las cuentas del Albaceazgo de Alberto Ovis correspondientes á 1863, ha contristado á la Comision, mas todavia, si cabe, que el de los años anteriores. En él se observa la misma morosidad en los cobros, las mismas equivocaciones en el computo de los pagos y la misma falta de regularidad en la inversion de los fondos. A 28241 rs vn asciende la suma de los descubiertos que quedaron en fin de 1863 por pensiones vencidas durante dicho año segun relacion nº 1º y si bien lo recaudado durante el mismo figura por 76.051 rs 5 cs, como de esta suma deben deducirse 29.732 rs 32 cs resultado de las cuentas del año anterior, que se carga en las de este como mas existencia, equivocandose al hacerlo en 200 rs, pues en lugar de la cantidad mencionada que figura en las cuentas citadas de 1862, aparecen solo en las de 1863 29.932 rs 32 cs; (1) como en las mismas cuentas figuran 10.618 rs 60 cs recaudados por atrasos, segun aparece de la relacion nº 2º resulta que lo verdaderamente cobrado por 1863 asciende solo á 35.699 rs 59 cs.

(1) Si bien en el resumen queda salvada esta equivocacion.

Al hacer la liquidacion á los sucesores de Pablo Balaguer se ha sufrido una equivocacion en perjuicio de los fondos del albaceazgo, pues segun las cuentas anteriores, hasta 13 de Mayo de 1860 adeudaban 760 ts 10 d. que con los alquileres de 1861. 62 y 1863 ascienden hasta 13 mayo de 1863 á 1332 ts de las cuales pagó en 1861- 450 ts: en 1862- 450 ts y en 1863- 190 ts 10 d., cuyo total de 1090 ts 10 d. comparado con lo que adeudaban arroja un deficit hasta el mencionado dia de 241 ts 10 d. y sin embargo las 190 ts 10 d. que pagó

Tº

En la pagª 5. la suma está equivocada en dos escudos, pues importando 6.090 rs 11 mrs se estampan solo 5990 rs 11 mrs.

en 1863 se le abonan como la pension vencida en 1º de Enero de 1864, siendo así que segun queda dicho faltan todavía 221 rs 10 ₰ para tener pagado hasta 13 de Mayo de 1863. Tº

En las partidas de data sube de punto la admiracion que causa el desenfado con que continua en ellas, cantidades, cuya necesidad no puede reconocerse, cuya verdadera inversion se ignora.

Los recibos 5 y 6. solo importan 4 escudos 17 rs y se data por ellos 42 escudos 17 mrs ... diferencia — 38 escudos

El recibo numº 14. figura como justificativo de una cantidad abonada á Marciano Gomez ó mejor dicho á su hijo Juan por los arriendos de 1861. 62, y 1863 de una pieza de tierra, que se dice se dimió este ultimo año y como este abono no está en las facultades de los Albaceas ni menos procede su reintegro á una persona que se presenta uno de los deudores mas importantes del albaceazgo, no puede abonarse sin gran perjuicio de los participes del mismo.

Tampoco pueden abonarse los enormes gastos que por obras en los edificios del albaceazgo se datan en las cuentas de que se trata, especialmente los 18.036 escudos 4 rs que importan los recibos numeros 17. 18. 19. 20, 21, 22, 23, 24. 26. y 32 extendidos todos ellos con letra de los escribientes del Admor y firmados por personas incompetentes y desconocidas, pues se refieren á obras hechas, segun se dice en los edificios del albaceazgo, sin que se justifique su necesidad, los medios de que se ha valido el albaceazgo para ejecutarlas con la mayor economia posible y la persona facultativa, que las ha dirigido.

Como estos gastos, los que ya por el mismo concepto se rebatieron en las cuentas del año 1862 y principalmente el oficio de 30 de Mayo ultimo, con que los albaceas acompañaron las mencionadas cuentas, revelan de su parte la decidida intencion de dar como invertidas en obras ejecutadas á su capricho todas las cantidades que produce el albaceazgo, alegando el futil pretexto de que el Ayuntamiento les ha obligado á derribar la fachada de una

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 734

delas casas del mismo, la Comision no puede menos de llamar la atencion de V.S. sobre estos hechos que harian ilusorio, si se consintiesen, el legitimo dro que tienen los Establecimtos de Benefa á percibir integras las cinco sextas partes del producto de dho albaceazgo. V.S. no ignora que en el año 1842, al rendir por primera vez los albaceas en virtud dela Rl. orden de 17 Enero de 1841 las cuentas de su Admon á la Junta de Benefa, observó esta q.e se pretendia distraer los fondos del albaceazgo de su verdadero destino, invirtiendolos en la construccion de una casa en la calle dela Magda; que la Junta se opuso á ello energicamente, manifestando con muchas razones que esto seria hacer ilusorios los dros delos participes, aumentando el patrimonio del albaceazgo, para lo cual no están facultados los Albaceas y si solo p.a administrarlo é invertir sus productos; que dichos SS. se resistieron á obedecer las ordenes dela Junta y que tubo necesidad de que el M. Y. S. Gefe politico mandara en 14 de Octubre de aquel año por medio del Alcalde primero constitucional suspender las mencionadas obras y nombrara un Interventor del seno dela Junta en el albaceazgo, para que no se pudiesen distraer los fondos del sagrado objeto á que están destinados, providencia que no consta, haya sido revocada hasta entonces por la Superioridad, apesar de habersele dado cuenta de ella inmediatamente, y que jamás en lo sucesivo se habian hecho en los bienes mencionados mas obras que los reparos indispensables hasta que se ha encargado dela Admon el S.r Baron que se conoce, debe ser muy aficionado á las construcciones.

Nunca menos q.e ahora, despues de ordenada la venta delos bienes de que se trata puede justificarse esa profusion de gastos de obras que se suponen hechas en los edificios del albaceazgo á que se refiere el Oficio citado; pues si el Ayuntamiento mandó derribar por ruinosa la fachada de uno de ellos, pudo obedecerse esta orden sin necesidad de construir una obra nueva. El edificio vendido en el estado anterior hubiera podido ser reedificado á gusto del comprador con la cantidad que hoy valdria de mas, hecho á voluntad de los Albaceas y

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 735

aun cuando se considere justo, lo que no es posible, esta edificacion, nunca podrá abonarse su importe, hasta que vendida la finca indemnice los gastos ejecutados en ella.

Por lo tanto sin hacer mencion mas que de paso de que en el año 1863, se ha redimido tambien sin la debida intervencion a las Autoridades civil y hecho una finca, cuyo importe tampoco figura en cuentas, la Comision se concreta á presentar el resultado de lo q.e debe ingresar desde luego en los fondos de Benef.a, sin perjuicio de q.e se revelen mas de espacio las irregularidades de las obras que se dicen realizadas por cuenta del albaceazgo; todo lo cual pone de manifiesto el siguiente

Resumen

	Rs. vn.	cts
Importe el Saldo de 1863 deducidos los 27732 rs. 96 cents pertenecientes al año 1862 de q.e ya queda hecho cargo en las cuentas respectivas	17539,	4.
Deben aumentarse 300 rs. que resultan asignados de menos en la pagina 6.a	300,	
Mas por la equivocacion padecida al datar el importe de los recibos n.os 5 y 6	38,	
Mas por los arriendos indebidamente cobrados a Juan Lanes q.e arroja el recibo num. 11	384,	
Y finalmente por el importe de los recibos num. 17. 18. 19. 20, 21. 22. 23 24. 26 y 32, que importan en junto	18036	
	36097.	4

Importe de los cinco septos correspondientes á Benef.a 30.680 rs. 32.
que deben ser, segun queda dicho ingresados sin excusa alguna en poder del Admin. de la Casa de Misericordia para q.e pueda hacer cargo de ellos antes de cerrarse el ejercicio del presupuesto vigente en cuyos ingresos queda por esta causa un deficit notable y que no puede justificarse: V.S. sin embargo hará lo mas conveniente

Lerida Junio [illegible]

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 736

M. I. S.

Del examen de las cuentas q.l acaban de presentar los albaceas de Alberto Oriol correspondientes al periodo trascurrido desde 16 de Octubre de 1861 á 31 de Diciembre de 1862 y al año siguiente 1863, cuyo examen ha verificado la Comision que suscribe, se deduce palpablemente, que lejos de tener la Junta motivos de felicitarse por el nombramiento del nuevo Admor que en la persona de D. José A. Tarrés hicieron los citados albaceas, como medio de mejorar y regularizar la administracion de los bienes confiados á su cuydado, está en el caso de llamar la atencion del M. I. S. Gobernador de la Prov.a acerca de los gravisimos perjuicios, que se irrogarian á los intereses de la Benef.a, sino se adopta una medida energica que evite el desacertado sistema de inversion q.e se está dando indebidamente á los fondos del Albaceazgo.

Examinadas separadamente las cuentas de cada uno de los periodos espresados, ha tenido la Comision lugar de convencerse de que durante la admon del Sr Tarrés no se han hecho mayores gestiones p.a el cobro de los atrasos y de las rentas del Albaceazgo, que las que tan repetidamente habia lamentado la Junta, durante la admon del Sr Sancho, y que por el contrario en esta ultima epoca se han aplicado indebidamente fondos del Albaceazgo á objetos agenos al mismo con mucha mas profusion que mientras estubo encargado de ellos el Sr Sancho.

En 1862, apesar de haberse recaudado una gran parte de las rentas de 1863, pues los segundos plazos de las masoverias, se hacen efectivos en el mes de Noviembre quedaron

un descubierto mas de 25.000 reales, siendo asi que la recaudacion ascendió solo á 45.517 reales delos cuales deben deducirse 1.185 reales cobrados por atrasos de años anteriores; de suerte que delas rentas correspondientes al periodo que abarcan dichas cuentas, solo se hizo efectiva una tercera parte escasa, lo cual no arguye la mayor asiduidad de parte del nuevo admor para realizar los cobros. Las relaciones n 3 1º y 2º demuestran las cantidades que por cada uno de estos conceptos quedaron en descubierto ó se hicieron efectivas con espresion delos deudores á quienes se refieren entre los cuales es muy notable ver figurar personas, cuya posicion hacia en concepto dela Junta sumamente facil el cobro de sus descubiertos.

Algunos arrendatarios han satisfecho cantidades que debian abonarseles por atrasos, y sin embargo se les abonan equivocadamente enlas cuentas como pensiones corrientes, sin que pueda excusar esta equivocacion la idea de que quizas no tubiese el nuevo admor los antecedentes necesarios, porque de todas estas cuentas se desprende, que tenia á la vista cuando las formó el estado de cobros en que se hallaba la admon, cuando la recibió de manos del Señor Sancho. Por esto estraña ver q.l Madalena Belart, que segun las cuentas del Sr Sancho correspond. a 1861 solo tenia pagado hasta 30 de Junio de 1860, se le abona la anualidad que satisfizo en 1862 como vencida en 30 de Junio de dho año, cuando debió decirse que era la vencida en igual dia del año anterior 1861.

Franco Rosell debia, segun las cuentas anteriormente citadas 67 s 10 ǂ por el año 1860 pagó en 1861. 37 s ǂ quedando por lo tanto en descubierto de 40 s 10 ǂ y sin embargo enlas cuentas de 1862 paga 1160 reales que se le abonan 320 ó sean 30 s ǂ por 1860, dejando en descubierto las 10 s 10 ǂ que adeudaba de mas

Buenaventura Coster adeudaba desde el año 1852, los arriendos

de una pieza de tierra en Tenallonga á razon de 24 rs 7 y 6 dineros ó sean 260 rs anuales, y sin embargo en las cuentas de 1862, se dice sin esplicacion alguna, que solo paga 160 rs al año y se le abonan los 320 que satisfizo como pagados en 1861 y 1862, haciendo caso omiso de los atrasos, cuando debiera haberse contado por cuenta de los años 1855 y 1856.

D. Fran.co y D. Manuel Borás tenian en descubierto la pension de 1861 segun las cuentas de este año rendidas por Sancho y esto no obstante se les abona como correspondiente al año de 1862. la pension que pagaron en dicho año y que debió ser la vencida en el anterior.

Pedro Borell tenia arrendada con Marciano Torres una pieza de tierra en las pardiñas bajas por 127 rs 10 d. anuales de los que adeudaba por el año 1861- 120 rs ó sean 1280 rs; pagó en 1862 1134 reales 8 rs que se le abonan como correspondientes al completo pago de dicho año 1862, haciendo caso omiso de lo vencido en 1861 y de la diferencia de precio del arriendo que en lugar de ser 1280 reales se reduce sin motivo alguno á los 1134 rs 8 rs antes mencionados.

Finalmente Pedro Ampeai entró á cultivar en 1859 un pedazo de tierra en las pardiñas bajas por 528 rs 30 ms, cuyo arriendo no pagó en aquel año ni en los sucesivos; en 1862 pagó 500 reales y se dice que son á cuenta de 1860 y 1861 cuando no bastan á cubrir la primera anualidad de este arriendo. Quiere decir que parte de esta tierra estaba ocupada por la Empresa Constructora del ferro carril, pero prescindiendo de que esta ó el arrendatario debieran haber pagado por completo el precio del arriendo no se ha hecho liquidacion alguna que justifique esta anomalía.

Observase tambien en estas cuentas que apesar de haberse prevenido por Real orden que las enagenaciones y redenciones de los bienes de este Albaceazgo se hiciesen por los encargados del mismo

con la intervencion de las Autoridades civil y ecl.ca, aparece, haberse
redimido en 1862 la carta de gracia que tenia Jose Arrufat sobre
advirtiendo los conjuminados al respecto.
una pieza de tierra de Balafia, y otra que tenia Antonio Baldero so-
bre una pieza de tierra en la misma partida sin intervencion al-
guna de dichas Autoridades, y sin que se haga cargo la Admon al
rendir sus cuentas de las cantidades procedentes de los capitales de
estas retroventas.

Entre las partidas de data de las cuentas de 1862 se observa
ante todo que el recibo num. 3o que justifica la primera de
estas partidas importa solo 731 rs vn, mientras q.e en ella se datan
761. El recibo n.o 12 importa 720 rs vn que se dice satisfechos á
Jose Arrufat por la contribucion de la tierra, cuya retroventa veri-
ficó en aquel año y que se dice, debió pagar el Albaceazgo; pero
como esto no se halla justificado con la correspondiente escritu-
ra de venta ó carta de gracia en la que constara, si el pago de
las contribuciones quedó á cargo de la Admon ó si continuó de
cuenta del vendedor, como es costumbre general de la mayor parte
de estos contratos conocidos con el nombre de empeños; la Comision
cree, que no puede admitir esta data hasta tanto se justifique su
legalidad. Los recibos num.s 25 al 35 inclusive importantes en
junto 858 rs vn no son tampoco admisibles porq.e se refieren á con-
sultas de Letrados y gastos de escrituras y judiciales referentes á las dudas
ó cuestiones, que han tenido los Albaceas entre si sobre el
nombramiento de un nuevo albacea y sobre las facultades
de que se creian revestidos, gastos que debieron satisfacer de
su propio peculio, ó cuando mas de los derechos que se datan
por capbreudo ó Admon, sin que de ninguna manera puedan
afectar á los intereses de los participes del Albaceazgo que
nada absolutamente tienen que ver con las disensiones in-
testinas de los Albaceas. Los recibos num.s 023 y 024 importan-
tes 1876 rs vn 19 ms el primero, y 1432 rs vn 15 ms el segundo

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 740

no son tampoco admisibles, ni abonables en estas cuentas, por-
que, porque se refieren á obras hechas en los edificios del Al-
baceazgo sin que se haya justificado su necesidad, sin q.e haya
precedido subasta p.a ellas, y sin que conste si se han verificado
en realidad, pudiendose los recibos que las justifican tener por
sospechosos, toda vez que son unas cuentas escritas con la mis-
ma letra con que vienen extendidos los recibos que firma
el Comisdo Don Tosen y firmados por Don José Montalá, cuya
aptitud para esta clase de operaciones es enteramente desco-
nocida y que no puede creerse; esté autorizado para dirigir obras
de esta naturaleza.

Sabido es que los albaceas, y mucho menos el Admor de
los bienes, no están autorizados para emplear en obras de nueva
construccion los productos del Albaceazgo, que tienen un destino
determinado y que ya en 1842 hubo de embargarles por la Au-
toridad Superior de la Provincia una obra, que intentaban ha-
cer en la parroq.a de la Magd.a en perjuicio de los intereses
de la Beneficencia.

Resulta por lo tanto q.e estos intereses han sido nota-
blemente perjudicados con no haberse entregado á los esta-
blecimientos del ramo en fin del año 1862 las cinco sextas
partes del saldo que á favor del Albaceazgo resulta en las
cuentas del mismo y que sin perjuicio de que se ventile mas
detenidamente la cuestion de los gastos necesarios que p.a
obras han debido hacerse en los edificios del Albaceazgo, del-
pues de estar terminantemente prevenida su enagenacion;
se está en el caso de exigir, que sin demora se entreguen al
Admor de la casa de Misericordia los cinco sextos del liquido
total que resultan en las cuentas mencionadas de 1862 con
arreglo á estos reparos y que demuestra el siguiente

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 741

Resumen

	Rs. vn.	Cs.
Importan las existencias que segun las cuentas quedaban en poder del admor. en fin de 1862 — — — — — — —	29.732,	32,
Figura en el recibo nº 8º datados de mas — — — — — — —	30,,	„
Ydem en el recibo num. 12, pagados sin justificacion — — — —	720,,	„
Ydem en los recibos nos. 25 al 35, inclusive pagados por gastos q. no son de cuenta del Albaceazgo — — — — — — —	858,,	„
Ydem en los recibos 23 y 24, pagados por obras inadmisibles — —	3309,	
Total — — — — — —	34,649,	32

De los cuales pertenecen á Benefª por las cinco sestas partes — — — — — — — — — — — 28.874, 33

que deben hacerse efectivos desde luego en poder del Admor. de los Establecimientos de Beneficencia de esta Capital, toda vez que se halla en descubierto, hace dos años la partida, que como renta de este Albaceazgo figuran en los presupuestos de la casa de Misericordia: V.S. sin embargo acordará lo mas conveniente.

Lérida 10 de Junio de 1864.

Diego Joaquin Ballester

[signature]

[signature]

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE LERIDA

Y conformandose la Junta en un todo con el precedente dictamen, acordó en sesion del 13 del actual que se remitan dichas cuentas al M. Y. S. Gobernador de la Prova. para que disponga se solventen los reparos puestos a las mismas, y á fin de que

haciéndose cargo de las consideraciones expuestas por la
mencionada comision, tenga á bien mandar ingresen en la admon de la Casa de Misericordia las
cantidades que arroja el resumen anterior y pueda adoptar las providencias que considere convenientes. Lerida 13 Junio de 1864 = José Mensa =
Sello de la Junta = Vº Bº = El Alcalde

Es Copia.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 743

Num.o 3.

Relacion de las cantidades percibidas por la Admon. del [illegible] durante el año 1862 procedentes de atrasos anteriores al mismo.

	Reales	Cen.s
D. Pablo Balaguer	1768	—
Lorenzo Rosell	626	—
Fran.co Ane	189	—
Mateo Balta	20	—
Fran.co Rosell	720	—
Jayme Miquel	309	36
Jose Arenfat	4.159	96
Jose Ambou	533	36
Maria y Ant.a Font	266	68
Buenavent.a Cortes	320	—
Jose Biosca	400	—
Ramon Riera de Alguayre	120	—
Jayme Llubes	220	—
V.a de Sebastian Riera	142	72
Pedro Borras ahora Andres Arques	260	—
	10185	08

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 744

Relacion de las cantidades que quedaron en descubierto en las cuentas del abaceyzo de Alberto Orós correspondientes al año de 1863.

	Reales	cents
Agustin Biosca	160	"
Sebastian Jové ahora Antonio Artisanch	160	"
Ramon Urbano antes Ignacio	128	"
Fernando Salvadó	170	66
Franco y Carmen Aranda	220	"
José Coll	180	"
María Gonzalez	60	"
Felipe Aldavert	320	"
Manuel Olivas	3.612	60
José Hostalrich	468	62
Pablo Balagué	2.032	"
José Arrufat	160	"
Alejandro Giraltó hoy Ramon Rosa	1.280	"
Mariano Comes	80	"
D. Salvador Juster	640	"
José Portal	298	
Jayme Borrás de Alcoletje	117	34
Ramon Armes de D.	160	"
D. Domingo de Gomar	1.500	"
D. Gerónimo Archs	162	66
Mariano Comes	735	6
Mateo Balsá	420	"
Pablo Gigó	640	"
Franco Rosell	760	"
Jayme Castelló	33	87
Antonio Garsaball	263	"
Domingo Vila	480	"
Ramon Garsaball	320	"
Franco Garsaball	480	"
Antonio Garsaball	488	60
Jayme Flores	330	66
Isidro Aragonés	768	"
José Betriu	64	"
	37.773	16

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 745

		Reales	Cénts.
Suma anterior	"	17.777	16
José Ambon	"	533	33
José Castelló	"	60	"
Franc.co Serra	"	460	69
Jayme Boixadera	"	52	"
María y Antonio Font	"	266	69
José Capell	"	260	"
El mismo	"	272	"
José Falguera	"	272	"
Paulino Gili	"	640	"
José Biosca	"	400	"
D. Salvador Juster y D.a Dolores Boer	"	640	"
Franc.o y Manuel Boix	"	3.242	32
Fausto Boixe	"	240	"
Ramon Riera de Algayrage	"	120	"
Franc.o Pont	"	100	"
Jayme Lluber	"	240	"
Sebastian Riera	"	220	"
Andrés Arques	"	240	"
Antonio Grasch	"	30	"
José Jorques	"	320	"
Pedro Ampieri	"	684	"
José Palmés	"	720	12
Bautista Piferré	"	140	"
Juan Vierge	"	183	11
		28.244	42

Lérida 30 de Junio de 1864

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 746

Numº

Lerida Año 1864

Negociado de Actuación. Registro gral. nº 228.

Cuentas del Albaceazgo Oñós.

13 Junio = La Junta acuerda pasar al S. Gobernador las cuentas presentadas por los Albaceas de la testamentaria de Alberto Oñós correspondientes á los tres ultimos meses de 1861, y a los años 1862 y 63, rogando fije su atencion en el abandono con que se lleva la admon de estos bienes, en los considerables atrasos que existen, y en la mala inversion que se pretende dar á los productos; que disponga ingresen en poder del Admor de la Casa de Misericordia sin escusa alguna, las considerables cantidades, que resultan existentes y corresponden á la misma, asi como las invertidas indebidamente.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 747

por el Archivo del Albaceazgo; sin perjuicio de adoptar para lo sucesivo lo conveniente para evitar los abusos que desde mucho tiempo se vienen cometiendo por los Albaceas contra los intereses de la Beneficencia.

14 d. = Cumplimentado segun minuta.

Julio 19 = ~~Los Albaceas~~ D. José Antonio Torres acusando el recibo de las contestaciones, á los reparos puestos por la Junta en las cuentas de 1862 y 1863, por no estar firmadas por todos los Albaceas, dice que no pudo hacerlas firmar por el Rdo Cura Parroco de S. Juan, por estar ausente, y respecto de D. J. A. Sancho, desde que fué relevado de la admon, no ha querido tomar parte ni firmar acuerdo alguno, y que los Albaceas carecen de medios para obligarle.

Manifiesta que nunca ha sido el animo de los Albaceas contrariar la orden del Gobierno de procederse á la venta de los bienes del Albaceazgo con la intervencion de las Autoridades civil y Ecla, que tan solo habian surgido dificultades sobre la decima parte de sus productos

que creen les corresponden, pareciendoles bien que se deposite dicha parte donde corresponda, hasta que se decida lo que proceda en justicia. Añade que al defender ó sostener los Albaceas un derecho que creen suyo, en las gestiones que han practicado en el curso de este asunto, no ha sido su ánimo desobedecer la Autoridad del Sr. Gobernador, solo defender la admon que creen ha sido suya, cuya cuestion siente se haya agriado por causa de noticias exajeradas y poco conformes, solicitando por fin relevarles de las multas impuestas, como lo esperan del recto proceder de V. S.

26 Julio. Dada cuenta á la Junta en sesion de 26 Julio dicho, de la solvencia á los reparos puestos en las cuentas del Albaceazgo de 1862 y 1863 presentada por los Albaceas, y de las cuentas de 1863 á 1864 que tambien han acompañado, acordó que pasen ambos expedientes á la comision

1864

para su examen é informe.

1º Agosto. = Dada cuenta del dictamen emitido por la Comision en las cuentas del Albaceazgo desde 31 Dic.e de 1863 á 24 de Julio del presente, la Junta de conformidad con el mismo, acuerda devolverlas al S.r Gobernador para que mande á los Albaceas solventar los reparos, y cumplan lo que se propone: Que la Comision en vista de las contestaciones dadas á los reparos de las cuentas anteriores, teniendo en consideracion las cantidades de legítimo abono, formule una liquidacion definitiva de lo que deben ingresar los Albaceas desde luego en la caja de la Casa de Misericórdia, y de lo que ha de consignarse en la de Depósitos por el 10 p% de los Capitales enagenados y censos que dichos Albaceas pretenden hacer suyo.

13 Id. = Cumplimentado

1865

30 Novre = Los Albaceas contestando á una orden del Sr Gobernador fha 28 del mismo, para que presenten las cuentas de admon desde 25 Julio del año pasado, hasta igual dia del presente, dentro 3.º dia bajo la multa de 1000 rs exigidera á cada Albacea, caso de incumplimiento, manifiestan que habiendo sido suspendidos del cargo el 16 de Julio de 1864 y no sido repuestos en el hasta 1.º de Mayo de 1865, dejaron de cobrar renta alguna, ni percibieron tampoco nada hasta 25 de Julio, porque los plazos de los arriendos no vencen hasta el 15 de agosto, que unicamente se pagó una cuenta del ojalatero Gayó por trabajos hechos, cuio dinero tubo de anticipar el Mayor. por haber entregado todas las existencias al Sr. Sancho cuando cesaron, por cuia causa les es imposible formar y presentar cuenta de aquel periodo.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 751

1866

Mayo 28 = El Sr. Gobernador traslada el dictamen emitido por el Consejo de prova. en el expediente promovido por los Albaceas, sobre dación de cuentas á la Junta, al cual dice S.S. se ha conformado.

Mayo 30. La Junta acuerda acudir al Sr. Gobernador para que ordene á los Albaceas bajo apercibimiento que entreguen en la Depositaría de la Junta, las cantidades que arrojan las observaciones de descubiertos procedentes de las cuentas de la admon. presentadas, cuyos reparos no han sido solventados, ascendiendo á 36112 r.s 26 C.s y les reclame las 5/6 partes de las rentas líquidas cobradas desde 24 de Julio del 1863.

d.d. = Cumplimentado segun minuta.

Junio 2 y 5. = El Sr. Gobernador contesta, trasladando la orden comunicada á los Albaceas, para que paguen las expresadas deudas dentro el término de quince días, ó que de lo contrario les exijirá, la responsabilidad

12 d. = Los Albaceas D. Man.l Lagigos, D. Mar=

ciano Comes y D. José Ant.º Torres han presentado la cuenta de la admon del Albaceazgo, comprensiva desde 25 de Julio de 1865 hasta 6 del corriente, espresando al pié de la misma que lo verifican para cumplir la orden del Sr. Gobernador y evitar el apremio conminado, protestando en cuanto del cumplimiento [illegible] derivar algun derecho la [illegible] Beneficencia prov.al

Segun el resumen importa lo
Recaudado 25.207 Rs. 16 m.
Y d. lo pagado 45.536 " 30
Alcanza el Albaceazgo .. 20.329 " 14

Detenidamente examinada esta cuenta sorprende la exigua recaudacion obtenida, atendidos los muchos créditos existentes, al paso que la distribucion ha sido enorme é improcedente en gran parte, todo lo cual se va á demostrar:

Observaciones en el Cargo.

1.ª En los asientos de débitos por inquilinatos de casas y arriendos de tierras, así como en los de pagos, no se esplica los años que adeudan, ni por los que han cobrado;

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 753

pues en los primeros tan solo se expresa „Fulano, casa, ó piso, callada, ó tierra en tal partida, tanto anual,„ y en los se- gundos, si bien en algunos se explica por el tiempo pagado, en la mayor parte solo se dice „Pagó á cuenta„ de modo que ni se pueden liquidar los partidos ó cargos, ni averiguarse lo que se acredita.

2.ª No obstante limitada la liquidacion á la suposicion de consistir en el ultimo año los atrasos, arroja

Por Censales	160 r.
Por alquil. de casas	11.197.
Por arrien. de tierras	31.601.
	42.958

3.ª Luego sigue una porcion de asientos por debitorios, importantes 50.860 r. de que nada se ha cobrado.

Reparos á la Data

En los asientos de los Recibos num. 1, 5, y 6 hai el exceso de 1. 29 c.

El Recibo n.º 8 no es admisible por re- ferirse á obras de nueva construccion 339 r.

Recibo n.º 9: este requiere especial atencion. D. Jose Antonio Tomé a la vez q.e deudor del Albaceazgo 339 r. 29 c.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 754

3. Suma antecedente . . . 339 r.s 29.

Por. de la Cofradía de Draperos, se data 618 r.s 23 m.s por 29 pensiones de un censo que dice prestaba el Albaceargo á la Cofradía de 32 r.s anu.s, y por los años desde el 1835 á 1863 ambos inclusive, haciendo gracia de la 3.a parte. Parece que no debe ser admitida esta data, porque en primer lugar habia prescrito el debito segun la ley, y cuando no, bastaba haberse cobrado la pension corriente y otra atrasada, como es costumbre, si fuese legitimo el censo, lo cual se duda, si se atiende que el anterior Administor D. Jose Antonio Sancho, tan celoso en el cumplimiento de todas las cargas del Albaceargo ninguna pension pagó despues de tantos años. La conducta del Sor. Torres que tiende marcadamente á mejorar los ingresos de la Beneficencia y á aumentar los suyos propios, cobrandose su premio de Por., es incalificable. En tal concepto se desechan los . . . 618'69

957,98

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 755

Tercera anteced.te 9577.98

Los recibos num.s 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30, 31, y 32 importantes 29.027 reales referentes á expedientes promovidos por los albaceas sobre dacion de cuentas á la Junta, suspension del cargo de albaceas, y pleito contra la Junta por la parte de la renta del Albacerazgo que percibe, no son admisibles, y se rebajan 29.029

Los recibos cuentas documentadas de num.s 28, 33, y 34, importantes 9014 r.s se refieren á gastos para la venta de los bienes de la testamentaria, entre los cuales figuran 500 r.s al S.r Torres como á Procurador del Albacerazgo por la formacion del pliego de condiciones y anuncios, tiempo ocupado con el Escribano para la formacion del inventario, y 120 r.s al Escribano S.r Arán por 4 actas sobre incidentes para otorgacion de las escrituras de venta de bienes, cuyas dos partidas juntas 620 reales, deben pagarlas de su peculio los albaceas q.e lo ocasionaron 620

30.606'98

Suma anteced.te 30.606'98

Añadiendo á esta suma la del cargo, por el atraso de un año 42.958.—

Y los debitóres por valor de 50.860'

Asciende á 124.424'98

Deducese el alcance á favor de los Albaceas q.e resulta de la C.ta ... 20.329,42

Líquido debito 104.095'56

En otra cuenta de admon anterior rendida por D. José Ant.o Sancho que comprende desde Julio del 1864 hasta 8 Mayo de 1865, y de cuyo sobrante entregó las cinco sestas partes á la Beneficencia, se han reparado en la data de la misma los recibos num.s desde el 44 al 50 ambos inclusive, importantes 1608 reales, que por referirse á cuestiones entre Sancho y los demas Albaceas, no se creen admisibles ... 1.608.—

1866

Total ... 157o3.56

2 Julio = Pase á la Seccion administrativa para su examen é informe: así lo acordó el S.r

José M. Gat.

21 Agosto = El Sr. Gobernador con decreto margi-
nal pasa á la Secretaria de la Junta
para extractarla con urgencia, y se le
devuelva para acordar lo conveniente,
un escrito de los Albaceas, solicitan-
do suspenda toda diligencia de apremio
contra los mismos, y remita á los tri-
bunales ordinarios á la Beneficencia
prov.l, para que ejercite en ellos su
dro. respecto al cobro de los cargos resul-
tantes de la dacion de sus cuentas
de la admon del Albaceazgo, que les
ha reclamado el Sr. Gobernador en ofi-
cio de 2 del precitado Agosto, y reproduci-
endo lo expuesto por los mismos en 14 y 15 de
Julio de 1864, á consecuencia de los reparos
puestos en las cuentas de los años 1862 y 63,
y repitiendo ~~el error~~ que ~~padece~~ la Junta
padece error
en querer arrogarse la calidad de dueña
de los bienes del Albaceazgo, cuando por
varias RR. ordenes está declarado, que la
admon corresponde exclusivamente á los
Albaceas, sin dro á intervenir en ella
la Beneficencia, &c. dicen que desde
el momento que no hay acuerdo en-
tre la Beneficencia y la testamentaria

rá sobre cualquier suma de cargo ó data
reversible ante los tribunales de jus-
ticia ya en pleito civil ya criminal;
y concluir manifestando que S. S. tal-
vez no a su deber sino resistiéran
por los medios legales cualesquiera
resolucion improcedente, aunque
respetable emanada de la Autori-
dad de S. S. por lo que no le es po-
sible cumplimentar la orden que
motivó el recurso.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 759

Como albacea de Alberto Oñós he recibido de Dn José Antonio Tonell Pror del Revdo Dn Manuel Cagigos Pbro Cura Parroco de Sn Juan y de Dn Marciano Comes, veinte y nueve mil nueve cientos cincuenta y tres con doce ms procedentes de la Admon de dicho Albaceazgo, y á mas y á mas las cuentas documentadas rindió el infro de 4 Octubre de mil ocho cientos cincuenta y uno, tres valoraciones de casas de Dn Agapito Lamarca y un oficio del M. Y. Sor Gobernador Civil de 29 Junio de 1864. Lerida 27 Julio de 1864 = José Antº Sancho = "

Es copia.

Jose Antº Tonell

Contestacion del Albaceazgo á los reparos que la M. Y. Junta proval de Beneficencia ha opuesto á las cuentas correspondientes al año de

1862.

1º La mayoria de los Albaceas en uso de las facultades que Alberto Oños les atribuyó en su testamento y codicilos, nombró en albacea á D. José Antonio Coneu para completar el numero de los que el testador prefija. Si en sentir de la M. Y. Junta la Admon no ha mejorado ni se ha regularizado desde que fué nombrado dicho albacea, será por que D. José A. Sancho que anteriormente egercia solo la Admon, no ha querido entregar los titulos, escras y documentos correspondientes, ya tambien por que suponiendo que antes no estubiera bastante organizada la Admon, tampoco es facil realizarlo en poco tiempo, y teniendo que luchar con mil inconvenientes. El albaceazgo no puede sin embargo convenir en que la inversion que está dando á los fondos del mismo sea indevida como la califica la M. Y. Junta; primero por que siendo la voluntad de Oños la unica ley que debe regir sobre sus bienes, los albaceas están por sus disposiciones revestidos de facultades omnimodas, tales y tantas como tenia al morir el mismo testador, ó usaria si presente fuese —son sus literales palabras— y segundo por que las inversiones que desaprueba la M. Y. Junta ni son para objetos de utilidad y grangeria de los albaceas, ni para otros estraños al mismo Albaceazgo, pues la reconstruccion de la casa del paseo de Fernando ó del Principe Alfonso se ha considerado una necesidad, porque denunciada y mandada demoler por la Autoridad la fachada, la demolicion ha arrastrado otras porciones del edificio que era antiquisimo y de mala construccion, y las cantidades invertidas en esa obra no son perdidas ni infructuosas, sino que se hallan representadas, con acrecentamiento en el mismo edificio, lo cual dará un resultado positivo en venta ó en renta, segun que se enagene ó conserve la casa indicada.

2º Desde que Coneu tiene la Admon inmediata del Albaceazgo se han hecho todas las gestiones que racionalmente debian hacerse, y que son conformes al espiritu de las disposiciones de Alberto Oños. D. José Antonio Coneu ó sea la Admon de estos ultimos años ha tenido que enterarse del estado de los atrasos y liquidar, lo cual ha sido bastante trabajoso, sin haber podido conseguir ponerlo aun en completa claridad. La Admon ha tenido y tiene tambien en contra lo poco abundoso ó mejor dicho la escasez de las cosechas, de las cuales depende la mayor parte de la cobranza. La Admon ha visto tambien á la M. Y. Junta oponerse en otras cuentas al abono de gastos en defensa de los intereses del Albaceazgo. Los albaceas están de otra parte convencidos, que atendidos los fines del testador y que la mayor parte de los arrendatarios é inquilinos y por con

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 761

siguiente deudores son padres de familia necesitados, es más propio emplear medios persuasivos que los dispendiosos y vejatorios. Todas esas consideraciones y otras más han sido causa de que la recaudacion no haya sido tan ventajosa como se hubiera querido. Debe repetir el Albaceazgo que ninguna aplicacion se ha hecho á objetos agenos al mismo, como asevera la M. Y. Junta pues ni la reconstruccion de la casa de Fernando ni los reparos y obras de conservacion de fincas que comprenden las cuentas están en dicho caso, sino que por el contrario son necesarias y en todo caso y siempre de legitimo abono como que hasta la ley tributaria se hace cargo de esos gastos.

3º Cree el albaceazgo que la M. Y. Junta padece equivocacion en este reparo, pues la recaudacion de este año debe ser superior á la de los anteriores. Mas: Si por atrasos hechos efectivos hay una partida de mas de diez mil reales, es evidente que el albaceazgo no ha sido tan remiso como se le califica. Para la M. Y. Junta es muy notable figuren entre los deudores personas cuya posicion hace en su concepto sumamente facil el cobro de sus descubiertos, y en ese particular se equivoca lamentablemente, porque si hay alguna que otra persona, que serán muy pocas, poquisimas de quienes es facil el cobro, sabe muy bien la Y. Junta que esas personas se les tienen generalmente y sin distincion de particulares y de Autoridades, consideraciones que los deudores mismos desearian, cuando no satisfacer espontaneamente y sin escitacion sus adeudos. Pero esa clase de adeudos sobre que no pueden importar gran suma, se cubren en los años succesivos, y alternativamente van apareciendo otros, sin que por esto resulten grandes rezagos. Otras personas ó deudores que hay que los albaceas se abstienen de nombrar por no herir susceptibilidades, que aun cuando aparentan ser de buena posicion para que sea facil la cobranza, la realidad es tristemente muy diferente, pues esas las personas aludidas adeudan á la Hacienda, á cequiage y á otras varias cajas como al Albaceazgo, sin que haya más medio para cobrar que compelerles judicialmente lo cual no se consigue sin grandes dispendios, si es que se hayan de entablar varios litigios.

4º La M. Y. Junta padece una equivocacion. Magdalena Belart segun recibo de Sancho que ha visto la Admon tenia pagado hasta 30 Junio de 1861 y no hasta 60. Por consiguiente está conforme la cuenta.

5º Franco Rosell está corriente, pues se pasó á medir la tierra y se le encontró de menos por cuyo motivo se le abonó

6º Buenava Cortés estaba inculta la pieza de tierra por cuyo

motivo dejó de pagarlos hasta 1861 en que se la arrendó por 160 Rs des-
pues de haberse inspeccionado la referida finca

7ª — Dn Franco y D. Manuel Boix creen tienen pagado al Sr. Sancho el arriendo de 1861 no obstante se les reclamó el recibo que no han presentado aun

8º Pedro Rosell con motivo de tener tierra de menos se le rebajó el arriendo en virtud de la peritacion del Sor Carcavilla al igual de Franco Rosell

9º Pedro Amperi pagó al Sor Sancho segun recibo presentó 320 Rs á cuenta de 1860 habiendole arrendado en 1863 cinco porcas más que las habia tenido ocupadas el carril por cuyo motivo se le aumentó el arriendo á proporcion de la demás tierra tenia como que actualmente paga 684 Rs 15 ms

10. En 1862 redimieron la carta de gracia Arrufat y Roldán sin intervencion de las Autoridades Civil y Eccta; es cierto pero el Albaceazgo se creyó y cree con derecho para verificarlo asi, y para no acceder á otras pretensiones que se adugeron entonces en sentir del Albaceazgo improcedentes

11. El recibo de nº 1º es de 631 Rs por lo que la data de 30 Rs de más es cierta

El recibo nº 12 importante 720 Rs no se halla justificado tal como exige la M. Y. Junta pues la Escra obra en poder de Arrufat y el Albaceazgo no podia acompañarla en sus cuentas, pero es muy cierto no se hallaba pactado el pago de contribucion, y los Albaceas se convencieron de que debian abonarla

No puede el Albaceazgo estar conforme con la censura relativa á los recibos nos desde el 25 al 35. La M. Y. Junta ha padecido equivocación de varias maneras. De los indicados recibos unos corresponden á escras de poderes que han sido de absoluta necesidad. Otros versan sobre consultas de las que no ha podido tampoco prescindir el Albaceazgo, por que no son las personas que lo componen bastante competentes para la dilucidacion y resolucion de dificultades que han sobrevenido y sobrevienen, Finalmente la mayor parte de las cantidades que representan dichos recibos, pertenecen en efecto á gastos y diligencias judiciales muy diferentes por cierto de lo que habrá pensado ó pensará la M. Y. Junta Proval de beneficencia, pero esas diligencias y gastos no los promovió ni causó el Albaceazgo, sino D. José María Sancho Abogado, hijo de D. José Antº albacea que tratando de ingerirse en la Admon con un nombramiento de albacea que á su fabor habia otorgado su padre en desacuerdo de la mayoria que habia elegido á D. José Antonio Boneu, acudió al Trial y ocasionó la cuestion en la que el Albaceazgo resultó victorioso. ¿Y esos gastos no son de abono? ¿Puede decirse que son caprichosos? ¿No han sido necesarios, no han sido en defensa de las disposiciones de Alberto Oños? ¿Con que motivo con que fundamento pues han

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 763

de satisfacerlos los albaceas de un peculio, y mucho menos de los derechos de admon que les pertenecen por ley y por costumbre constante que los S.S. componentes la M. Y. Junta de Beneficencia practicarán en casos propios.

No se concibe como la M. Y. Junta haya podido considerar fundado el reparo á los recibos ó cuentas nos 23 y 24. Esos gastos se han hecho en reparaciones absolutamente precisas y necesarias en los varios edificios propios del Albaceazgo que estaban al parecer abandonados y desde mucho tiempo unos y otros inhabitables, por manera que los inquilinos querian marcharse y se habrian marchado como podria justificarse todo si conviniese. Esos gastos como que han sido de absoluta necesidad, y aun cuando no fueran mas que de mera conservacion son legitimos y autorizados por la jurisprudencia universal y por la particular de España, y tanto son de legitimo abono, como que hasta la ley sobre la contribucion de inmuebles los autoriza como á base para el computo del producto liquido. La Y. Junta dice tambien que esas obras se han hecho sin subasta, sin considerar primero que teniendo el Albaceazgo iguales facultades que su comitente Alberto Oños segun espresa y terminante disposicion del mismo, no han necesitado celebrarla, y segundo porque aun cuando asi no fuera no se cree que obras como las espresadas exijan tal formalidad, y seguramente que la M. Y. Junta no la emplea para remiendos y recomposiciones de los edificios de su digna dependencia.

Despues de las objecciones que la M. Y. Junta hace á dichos recibos ó cuentas penetra en otro terreno delicadisimo y peligroso diciendo que no consta que las obras se hayan verificado, que los recibos de ellas pueden tenerse por sospechosos toda vez que son unas cuentas escritas con la misma letra con que vienen estendidos los recibos que forma el admor Toneu y firmada por un José Montalá cuya aptitud para esta clase de operarios es enteramente desconocida. El albaceazgo no desea sino que la M. Y. Junta deteniendose en la consideracion de esa fulminante censura y puesta la mano sobre su corazon, reflesione y reconozca si el Albaceazgo ha podido ofenderse de ella. Los albaceas ni en su posicion ni en la mas elevada que se encontráran tendrian valor para fulminar semejante anatema contra una admon en que hay un parroco distinguido de la Capital y otras personas que aunque mas humildes no ceden á nadie en integridad. Que la letra de los recibos ó cuentas sea de mano del escribiente Antonio Aguilá, dechado de pureza, nada significa, como nada puede significar por egemp. que en las cuen-

tas de la casa de Misericordia pueda haber recibos estendidos por cualquiera de los muchos dependientes del establecimiento. La firma de los recibos es la que los legitima y la del Dr. José Montalá no puede ponerse en duda; ni tampoco su honradez é inteligencia muy acreditada y tambien reconocida por la confianza y concepto inmejorable que le son dispensados.

Ya se ha dicho que el Albaceazgo se considera tan autorizado como su mismo comitente y su admor lo ha estado tambien, porque ha obrado de acuerdo con los demas albaceas, para las obras de nueva construccion en la casa del paseo de Fernando ó del Principe Alfonso, sobre cuyo reparo para evitar repiticiones molestas se refieren á lo manifestado en otro lugar.

Las contestaciones dadas hasta aquí demuestran que el resumen de la cuenta de 1862 subsiste con la ligera diferencia de los 30 Rs del recibo nº 1º. Pero la resta de 29.732 Rs 32 ms que aparece en la cuenta á fabor del Albaceazgo queda absorvida con el coste de las obras mencionadas de la casa del Principe las que importan mucho más como se justificará con las cuentas que ofrecen presentar si V.S. lo tiene á bien y de cuantas maneras pueda ser conveniente, y constará á la M. I. Junta si le parece informarse del Sr. Arquitecto prov.al que ha examinado ó reconocido el edificio.

Suponiendo que esas obras no fuesen tan legitimas como son, no habria razon ni justicia para que pechasen á los albaceas ó cedieran en perjuicio suyo, puesto que el capital existe propiamente aumentado en el mismo edificio. En tal hipotesis parece deberia venderse la casa ó en el estado en que está ó concluyendola, podria la beneficencia cobrar las cinco sextas partes del alcance de las cuentas de este año y del inmediato, y constituir lo restante que seria el equivalente al terreno, en deposito para que fuese productivo.

Es cuanto puede y debe contestar el Albaceazgo en conformidad á lo dispuesto por el M. I. S. Gobernador de la Prov.a en oficio de 20 y 22 del mes pp.do

Lerida catorce Julio de mil ocho cientos sesenta y cuatro.

Marciano Comes y Oños

Jose Ant.º Ameu[?]

Contestacion á la censura ó reparos opuestos por la M. Y. Junta provincial de Beneficencia á las cuentas del Albaceazgo de Alberto Oños en el año de

1863.

1º En la primera de las observaciones la M. Y. Junta increpa al Albaceazgo morosidad en los cobros, las mismas equivocaciones en el concepto de los pagos y la falta de regularidad en la inversion de fondos.

Morosidad en los cobros. Ya se han manifestado en la contestacion relativa á la cuenta de 1862 las causas legitimas ó fundadas que existen de los atrasos ó descubiertos y se reproducen para evitar molestias. Parece que la M. Y. Junta deberia respetarlas.

Equivocaciones. En la cuenta de 1862 ha resultado una sola y no son tampoco muchas las de la presente. Como sea, un error que se demuestra con los mismos comprobantes jamás puede ser intencionado, ni hijo de mala fé.

Yrregularidad en la inversion. Los albaceas creen no tienen otra ley que observar que las disposiciones testamentarias y codicilares de Alberto Oños. Segun ellas el Albaceazgo está investido de las facultades mismas que el testador tenia y habria usado. Mas los albaceas no han distrahido cantidad alguna de su obgeto ó sea del Albaceazgo. No hay pues la irregularidad que se atribuye á los Albaceas.

La recaudacion por lo demás ha sido regular, mayor de todas maneras que durante la Admon de D. José Antonio Sancho.

Si en la cuenta habia la equivocacion que hace notar la M. Y. Junta y esta queda enmendada, no hay por que ocuparse de ella.

2º Es posible que haya alguna diferencia respecto á los pagos y adeudos de los sucesores de Pablo Balaguer, la cual consistirá, si es que realmente existe, en que no se ha podido formalizar la liquidacion definitiva por falta de datos seguros.

3º Verdaderamente hay una equivocacion de 100 Rs en la suma de la pagina 5ª.

4º No se comprende en que consiste el desenfado que la M. Y. Junta ha creido ver en que el Albaceazgo haya continuado en la data cantidades cuya necesidad, dice, no poder reconocer, y cuya legitima inversion, añade, se ignora. La cuenta no contiene una sola partida para obgeto ignorado. De todas explica la inversion. Su legitimidad puede cuestionarla la M. Y. Junta, pero de seguro que no es dudosa. Si al emitir dicha corporacion la idea de ignorancia del obgeto, ha querido significar la en que puede estar la mis-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 766

ma sobre la positiva aplicacion de las partidas aludida, en su mano está superarla; pues posee medios suficientes para comprobarlo.

5º Las partidas referentes á los recibos 5 y 6 están en realidad equivocadas. Con la simple vista de los recibos se comprende cuan facil y cuan inocente ha de haber sido esa equivocacion.

6º Efectivamente se ha hecho á Juan Comes la condonacion que espresa el recibo nº 14 por la consideracion de que, siendo pariente de Alberto Oños y muy pobre, pagaba el arriendo á razon del 10 p% el que se le ha reducido al 6 como por gracia ó caridad que el albaceazgo ha creido muy conforme á la intencion del Señor Oños. No concibe el Albaceazgo como la M. I. Junta de Beneficencia pueda creerse facultada para cercenar el poder del mismo albaceazgo, que no reconoce mas limite que las disposiciones de Oños, constituyendose la misma en Juez ó arbitra de las rentas del propio Albaceazgo, á pretesto de la participacion que dice corresponderle, sin tener en cuenta que esa participacion no se verifica sino perjudicando á la voluntad de Oños.

7º Son aplicables á este reparo las observaciones hechas en la contestacion dadas á los relativos á la contabilidad de 1862.

La M. I. Junta ha llevado á tal estremo la oposicion á las obras hechas en las fincas del Albaceazgo, que hasta resiste el abono de las de reparacion y conservacion, cuya legitimidad y aun privilegio son notorios y generalmente reconocidos, en termino que el articulo 23 del real decreto de 23 de Mayo de 1845 sobre contribucion de inmuebles, no obstante que trata de un impuesto tan interesante y preferente, permite en las evaluaciones deducir por huecos y reparos una cuarta parte de la renta ó alquiler. Esa oposicion no es por lo tanto fundada y justa, sino que es hasta perjuicial.

Con respeto á las obras de la casa del Paseo del Principe se ha dicho lo bastante en la contestacion á los reparos de las cuentas del año anterior, la que se reproduce en beneficio de la brevedad, añadiendo empero, que el albaceazgo no ha tenido la intencion dañada que se le atribuye por la M. I. Junta, sino que ha procedido con la mas buena fé. Principió derribando la fachada por mandato de la Autoridad y á su renovacion ó reconstruccion, pero como el edificio era antiguo y de mala construccion el derribo del frontis arrastró otras porciones, y esas succesivamente otras, y ya emprendidas las obras se

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 767

considero con facultades y en el compromiso y en la necesidad de continuarlas, sin que tuviera la mira y jeral objeto, como parece se supone, de privar por este medio á la M. Y. Junta de la participacion de tales rentas, pues para esto hubiera egercitado el medio noble y legal de un juicio ante el Trâl de justicia á quien compete la declaracion definitiva y egecutoria de los que producen las disposiciones testamentarias de Alberto Oños, cuyo medio ha tenido que egercitar ultimamente, por el convencimiento que tiene de que la M. Y. Junta no está con derecho para limitar las facultades del Albaceazgo como limita en cosas las mas minimas, cuanto menos para hacer suya la mayor parte de las rentas, mientras de otra parte trata á los albaceas de una manera la mas inconsiderada.

Concluye el Albaceazgo llamando la atencion de la M. Y. Junta sobre lo que ha manifestado en la otra contestacion relativamente á los alcances de las cuentas de los dos años invertidos en la obra de la casa del paseo del Principe. Los Albaceas no han empleado dichos fondos en beneficio propio. Ellos se hallan empleados en la obra de dicho edificio el cual puede responder de dichas inversiones sin menoscabo del valor del suelo. ¿Que mas natural, equitativo y justo, aun en la hipotesis de que el Albaceazgo no tubiera facultades para obrar como ha obrado) que proceder á la venta de dicho edificio y aplicar su producto como se ha dicho en la otra contestacion? ¿Puede achacarse mala fé ó intencion dañada al Albaceazgo que asi se conduce? ¿Seria mas justo acaso no abonar en modo alguno el importe de dichas obras, y que hubiesen de perderlo los albaceas, aumentando á su costa la riqueza del Albaceazgo? Lérida quince de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Marciano Comes y Oños

Jose Antº Torren

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 768

Albaceazgo
de
Alberto Oñós

M. Y. S.

En el dia de ayer me fueron devueltas las contestaciones á los reparos puestos por la Y. Junta Provincial de Beneficencia á las cuentas del Albaceazgo del difunto Alberto Oñós correspondientes á los años 1862 y 1863 de cuya Administracion estoy encargado como uno de sus Albaceas á causa segun se me dijo por no ir firmadas por todos los Albaceas.

Con respeto á esto no puedo menos de manifestar á V. S. que hallandose ausente el Rdo. Cura Parroco de Sn Juan de quien recibí encargo de contestarlos no me ha sido posible recoger su firma por estar fechada su contestacion en uno de los dias despues de su partida, y por lo que respeta á la de D. José Antº Sancho debo hacer presente que despues que fué relevado de la Admon

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 769

del mismo Albaceazgo por determinacion de la mayoria de los Albaceas se ha negado constantemente á tomar parte en los acuerdos de estos sin haber podido conseguir nunca ni siquiera que asistiese á las diferentes reuniones para las que ha sido invitado ni mucho menos á estampar su firma al lado de la de sus compañeros. Con estos antecedentes espero no estrañará ya V.S. que la contestacion á los reparos vaya unicamente firmada por dos de los mismos y espero que haciendose cargo de estas razones ó bien se servirá pasarles á la Y. Junta provl de Beneficencia ó dar una tregüa suficiente hasta que regrese el Rdo Cura Parroco de San Juan que segun me ha dicho será sobre el 29 de este mes, haciendose cargo al mismo tiempo de que respeto á la firma del Sor San

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 770

cho los demás Albaceas sus compañeros carecen de medios para obligarle á continuar su firma.

Por lo demás estando mandado por el Gobierno que se proceda á la venta de los bienes del Albaceazgo con intervención de la Autoridad Civil y Eccta nunca ha sido el animo de los Albaceas contrariar dicha disposición y si han surgido dificultades á cerca la asignación á fabor de los mismos de la decima parte de sus productos en venta que creen corresponderles no tienen inconveniente alguno antes les parece muy puesto en razon que se deposite dicha decima parte hasta que se decida por quien corresponda lo que proceda en justicia.

Los firmantes tanto en su nombre y atreviendose aun á interpretar los sentimientos del Rdo Cura Parroco de San

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 771

Juan su compañero han creido de buena fé sostener un otro que en su concepto les correspondia en las diferentes gestiones han venido practicando durante el curso de este desagradable asunto y contestan que no ha sido su animo desobedecer la Autoridad de V.S. ni dejar de cumplir lo dispuesto por el Gobierno sobre el particular, y si solo como llevan dicho el defender su Admon que creen ha sido pura y los intereses del Albaceazgo sintiendo en el alma q. se haya agriado esta cuestion con noticias exageradas y espresiones poco conformes que disfiguradas hayan podido llegar á oidos de la S. Junta, á este efecto manifiestan altamente que nunca ha sido su intencion el herir susceptibilidad alguna esperando que haciendose V.S. car

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 772

go de cuanto llevan dicho y pa
reciendo que ya no debe haber
obstaculo alguno que retarde
la venta de los bienes del Alba
ceazgo y que cuantas gestiones
han practicado los albaceas
han sido con la mayor buena
fé tendrá á bien lebantarles las
multas impuestas para que
en ningun caso pueda ser pues
to en duda la buena reputacion
que han disfrutado siempre los
interesados y que en concepto
del publico quedaria tal vez
rebajada con el mero hecho de
llevarse á efecto su exaccion.

El recto proceder de V.S.
y nobleza de sus sentimientos
le hará apreciar en lo que va
le la consideracion que aca
ban de esponer y asi lo espe
ran los firmantes que no
quedarán desayrados en su
peticion.

Dios g.e

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 773

que á V.S. m.s a.s Lerida
19 de Julio de 1864.

Marciano Comes y Oños

Jose Ant.o Torrent

M. Y. S. Gobernador Civil de la Provincia.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 774

9

La Viuda de D. Pablo Balaguer según la observación que hizo esa Junta á las cuentas de 1863, y la liquidación que en la misma se puso de manifiesto se estaban adeudando hasta 17 de Mayo de dicho año 1863, 241 escudos, desde esta fecha hasta igual dia de 1864, importaban los alquileres 120 escudos, y desde este dia hasta 31 de Julio fecha en que aparecen solventes en las cuentas de 1864, importaban tambien 79 e. 5 r. 5 d.; todo lo cual da una suma 441 e. 5 r. 5 d. equivalente á 5026 r. 30 m. y sin embargo solo pagaron hasta dicho dia 2400, quedando un deficit de 2,626-30 y si bien es cierto que al contestar á los mencionados reparos dicen los Albaceas, que la diferencia que hace observar la Junta en estos cobros, si es que realmente existe, consistirá en que no se ha podido formalizar la liquidacion definitiva por falta de datos seguros, no se puede menos de insistir en la necesidad de practicarla cuando no sea en la conveniencia de que se acepten los datos que esta Junta suministra en vista de lo que arrojan las cuentas de los mismos albaceas.

Lo mas notable de esta equivocacion consiste en que aun aceptando la base esta de las cuentas rendidas por el actual [illegible], que segun queda demostrado es equivocada, el importe de los alquileres correspondientes al tiempo transcurrido entre 31 de Enero y 31 de Julio de 1864, no serán los 2400 r. que se cargó como percibidos por lo devengado hasta esta fecha, sino otra cantidad mucho mayor, por cuyo motivo, ó debió cargarse como percibido á cuenta de atrasos ó practicarse una liquidacion cual corresponde con los datos que debe tener la Admon, toda vez que la Junta los pudo suministrar de aquella misma.

Alejandro Ceretti pagó 10.66 r. 22 m. por el alquiler de una habitacion y tienda de la casa correspondiente al tiempo transcurrido entre dos de Julio de 1862 á 22 de

de febrero de 1864 en q.e se redimió la carta de gracia
siendo así que dichos alquileres á razon de 1280 reales al
año importarian 2130 cuya diferencia y si bien
se dice en una nota que no pagó mas por haberse
presentado antes á verificar la redencion que no se le
quiso admitir, era justo y regular p.a satisfaccion
de los fieles q.e se expresara la época en q.e tubo lugar
este hecho p.a q.e pudiera deducirse con exactitud
si la rebaja que se hizo era la q.e verdaderamente
correspondia

El resumen de lo q.e han producido las rentas del Albaceargo durante el período de estas cuentas asciende solo
11.524 r.s 28 y sin embargo, se agrega á las mismas el
importe de las redenciones ó retroventas q.e debieron hacerse con intervencion de las Autoridades civil y ecles.ca
por mas q.e opinen lo contrario los Albaceas toda vez que
es una verdadera enagenacion de capitales del Albaceargo
y así está no solo dispuesto por la superioridad si que
aceptado y reconocido por los Albaceas ~~todos~~ pues q.e intervinieron los delegados de la Junta llamados y rogados por
dichos Albaceas en una de las citadas redenciones hecha
por D.n Manfat ante el protocolo de esta en P. Alsa d. Mon
habiendo firmado en union con dichos albaceas la mencionada escritura de retroventa, segun debe aparecer
en los protocolos del referido.

Debe suponerse q.e esta involucracion de rentas y
capitales se ha hecho con el único fin de datarse á la
vez el 10 p% como capucaldo de unas y otras pues q.e la
última partida de la data de estas cuentas q.e se refiere
á dicho capucaldo asciende á 6.076 r.s decima parte exacta
de lo q.e importan los capitales y rentas referidas, dato
q.e mal se aviene con la oferta ó allanamiento que
hacen los Albaceas en la contestacion á los reparos de las
cuentas anteriores y en su oficio de 19 ~~folio ultimo~~ al-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 776

Los infras. Comisionados al efecto por V.S. han examinado las cuentas recientemente presentadas por los Albaceas de Alberto Ríos comprensivas desde 1º de Dic. de 18.. hasta 24 del actual y para ello han tenido a la vista la contestacion a los reparos puestos por V.S. en las de los años 1862 y 63, y en perjuicio de manifestar por separado lo que de dichos reparos y del oficio que les acompaña se desprende, limitandose por lo tanto a tenerlo en cuenta para lo que a estas se refiere creen deber manifestar a V.S. que de ellas se deducen las observaciones que pasan a manifestar.

del actual de constituir en deposito el total de los citados capitales interin se resuelva por la superioridad si tienen o no dro. a hacerlo suyo, por cuyo motivo el verdadero alcance de estas cuentas asciende a 1152 rs decima parte de las sumas percibidas

Data

Los recibos num. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 13. 15. 17. 18. 20. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 32. 33. 35. 36. 38. 39. 40. 41. 42. importantes 27.295 rs 13 mrs en todos sus pagos y mas empleados en la casa del parco de Fernando de este Principe Alfonso firmados por el mismo albañil José Montalla que dio lugar a las observaciones y reparos puestos en las cuentas anteriores, y si bien en estas se observa que se ha tenido el cuydado de hacer extender las cuentas por el mismo interesado que las firma dejan subsistentes todas las consideraciones que acerca de ellos se adujeron al reparar las mencionadas cuentas, contando tan motivo, cuanto que no se comprende la razon porque en casi todos los semanarios de recibos se incluyen grandes sumas de pago de ladrillos y otros ~~otros~~ materiales de igual naturaleza al paso que los recibos 12. 31 y 34, que son tambien justificativos a la compra de materiales de igual clase vienen firmados por el fabricante de los mismos, sin que parece debia haberlo hecho antes que se refieren a las cantidades incluidas en las cuentas de Montalla. Igual consideracion debe aducirse con respecto al recibo nº 14, que justifica el importe de la labra de la piedra que se dice empleada en la referida obra y que no viene firmado por los canteros y a ruego de los mismos, sino simplemente por

el tirado Sumulaz, cuya hunsadar no se intenta dis-
cutir, pero que de todos modos no reune las circunstan-
cias necesarias p.a dirigir esta clase de obras.

En ellas se han invertido, segun lo q.e asegura la
cuenta q.e se tiene a la vista 63.861 rs. 7 mrs. ademas de las
cantidades q.e figuraban en las cuentas anteriores, y como lo
recaudado por rentas en el periodo que forma el objeto de
las que se examinan solo importan = 33524 = 8 = y lo
que resulto de existencias en las cuentas anteriores segun
las presentó la admon. importaba 47272 resulta que no
solo se han agotado todos los productos de dho patrimonio
en las obras referidas, si que p.a acabar de cubrir su importe
p.a pago de contribuciones y p.a reparos de dhas fincas y p.a
cobro del dro. de Admon., q.e segun queda dicho no debe ser la
cantidad q.e como tal se le supone en dhas cuentas, se ha
echado mano de las mismas recaudadas por redenciones
ó debolucion de Capitales de Censos, q.e segun lo dispuesto
por Rl. orden de 1.o Oct.e de 1860 debieron distribuirse inmediata-
mente entre los participes legitimos ó ~~a las sentas~~ tenedores de esta
albaceazgo, por mas que infundadamente digan los Al-
baceas o Administradores del mismo al contestar a los reparos de las
cuentas anteriores, que se creen autorizados á hacer de ellos lo
que estimen mas conveniente, como podria hacerlo el
mismo testador si estubiera presente, toda vez que la verdadera
voluntad de este y el destino q.e deseó, ademas á las
ya manifestadas hacia y restan, quedó terminantemente manifes-
tada por los Albaceas mismos nombrados por el en su
codicilo, cuando tuvieron a la vista la declaracion expresa
de la aplicacion q.e debia darseles, declaracion q.e ha sido con-
firmada y aprobada por diferentes Rs. ordenes dadas á peticion
de los mismos Albaceas, y entre lo cual ~~tiene~~ no pueden
pretender mayor dro., lo que hoy bien ó mal instituidos
administran estas fincas e interpretan a su gusto una voluntad que no conocen y que fue unica-
mente confiada á sus antecesores. —— Prescindiendo pues de todas las demas consideraciones q.e podrian
aducirse y toda vez que por disposicion de M. Y. S. Gobernador de la Prov.a han cesado ya los mencionados Al-
baceas en el desempeño de su admon., se ha practicado un reconocim.to oficial y una valuacion facultativa de las
obras hechas en la casa de q.e se trata, toda vez q.e los mismos admin.es q.e han cesado proponen q.e se venda la casa
en el estado q.e hoy se halla y q.e su producto, se destinen ante todo p.a la junta las cantidades q.e a su tiempo
debieron haberle entregado, repartiendo lo demas, segun lo dispuesto en la Rl. orden antes mencionada, la junta podria acceder
en concepto de lo q.e tuviese á que se adoptara este temperamento, como medio de evitar reclamaciones y de no exigir de sus propios a los albaceas

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 778

M. Y. Sor Gobernador

Lérida 13 Agosto 1849

Conforme esta Junta con el dictamen emitido por la Comision en vista de las cuentas rendidas por ~~los~~ el Albacea de Alberto Oros correspondientes a los siete primeros meses del corriente año, ha acordado devolverlas a V.S. acompañadas del informe de que queda hecho mérito, a fin de que V.S. resuelva segun lo propuesto por esta Corporacion, o lo que le parezca mas conveniente a los intereses del ramo.

Dios g.e [signature]

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 779

Cuenta general de reivindicaciones de fincas

Del

Albaceazgo de Alberto Mòs

Servèi d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 780

Cuenta general de reivindicaciones de fincas del Albaceazgo de Alberto Oñós y sus recursos desde la muerte del mismo á la fecha.

Años	Cargo	Libras	s.	d.
1836	Redimió Pedro Rosell labrador de Lérida dos jornales de tierra en esta huerta partida de la Plana del Sn Obispo que vendieron á pacto de retro á Fran.co y María Botellé y Rosell de Castellnou por el precio de 250 ₤ y solo se recibió por la reivindicación 100 ₤ por cuanto Oñós ya había recibido 150 ₤ según dijo el interesado Rosell y sus curadores Isidro Mor y Magd.a Pió y lo aseguró el herm.o D. Mariano Hostalrich q.e presenció la entrega y le mandó q.e lo notara en el borrador de escrituras.	100	"	"
	Recibido de idem por el salario de la escra	4	10	"
1836	De Fran.co Castro Castrupi en representación de José [illegible] (de) lo Manuel de Torrebe por haberle comprado aquel á este el dro de redimir aquellos dos trozos de tierra en esta huerta y partida de Fontanet por	2000	"	"
	Salario de la escritura	18	15	"
1836	Ramon Jaqumet como Albacea de N. Bosch la carta de gracia de una pieza de tierra pardinas [illegible] por	200	"	"
	De la escritura	4	10	"
1836	José Boncompte vecino de Almenar compró á los Albaceas un secano trozo ferraginal en el mismo pueblo, cuyo dro de redimir correspondía á D. Antonio Fontova de id. por el precio de 1162 ₤ 13 s 9 d pero en el acto solo entregó 1083 ₤ y por la resta otorgó un debitorio á plazos al cual se agregó por convenio de las partes los créditos de Fontova q.e se encargó de satisfacer	1083	"	"
	Observación Como la Exma Diputación Prov.l después arrebató la admon de los Albaceas aquella cobró los plazos del citado debitorio vencederos.			
1837	De D. Pablo Balaguer 700 ₤ á cta de las 1000, q.e le prestó Oñós mediante debitorio público, hipotecando la casa plaza de S. Juan	700	"	"
de 1840 á 1843	D. Salvador Juter redimió las dos tiendas y habitaciones de la			
	Suma y sigue	4110	15	

Fecha	Concepto	Libras	Sueldos	Dineros
	Suma anterior	4110	„ 15	
	Plaza de S. Juan conocidas por las de Boer por	8321	11	
	Dem su debitorio privado hipotecandolo á las mismas casas	500	„	
Abr 18 de 1840	El Presb.o Buenav.a Blalia como heredero de su difunto Padre Fran.co una pieza de tierra	750	„	
	Salario de la escritura	6	10	
Julio 31. 1841. S/l de 31 mayo 1843	Salvador Gili, Jarretulia la casa de la plaza de San Juan inmediata al Puente por	3.000	„	„
	Nota. En la escr.a de Orós no constaba haber pagado este el salario de aquella, y decidieron esta duda el Abogado de la Admon y el de Gili por la cantidad de	35	„	„
1841.	Mig.l Burgues de Benabent una pieza de tierra huerta en dho Pueblo partida del Morenal q.e habia vendido su Madre por	127	10	
	Salario de la escritura	2	12	6
1841.	El mismo otra en el mismo termino partida de id. por	65	12	6
	Salario de la escritura	1	17	6
1842	Mosen Geni vecino de Lerida una pieza de tierra en la partida de Mariñent y huerta de id, cuya carta de gracia compró Orós á Jose Bero por	300	„	„
	Salario de la escritura	5	12	6
1842.	D. Jose Ventia Medico de Zaydin una casa conocida por la del arcydeano de esta Ciudad, calle de Cuatidral bajos por	400	„	
Febrero 14 de 1843.	Jose Juste redimió aquella casa de Jose Vidal (a) lo Ceda Morts calle de la Galera por	150	„	„
	Salario de la escritura	3	15	
	Salario de la escr.a de Jose Ventia	5	12	6
1842.	Antonio Puig de Lerida una casa calle del Carmen por los consortes Violeta y Camps vendieron á retro	300	„	
	Salario de la escritura	6		
1843	Antonio y Tomas Morell la tierra de Vallcalent q.e los albaceas compraron á retro por	400	„	„
	Salario de la escritura	6	15	
1843	Pablo Sans labrador de Lerida una pieza de tierra huerta de esta Ciudad partida de Balafia por	200		
	Salario de la escritura	3	15	
1843	Antonio y Maria Nubó una pieza de tierra en Granena de esta huerta por	500	„	„
	Salario de la escritura	3	15	
	Suma y sigue	19386	13	6

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 782

		Reales	S.	D.
	Suma anterior	19186	13	6
	Nota			
	La pieza de tierra anterior de Granena la compraron á Juan y Teresa Sabaté otros censuatarios el dro de redimirla; dicha pieza es conocida por la de la Creu roja.			
1844.	Los herederos de Antonio Rosell de Alcoletge por una pieza de tierra en la partida de Granena en esta huerta	300	"	
	Salario de la escritura	3	4	6
1844.	Antonio Arlet (a) Negrito una pieza de tierra en esta huerta partida de Marimunt	325	"	.
	Salario de la escritura	6	"	"
1845.	D. Antonio Abadal farmaceutico por una tienda, trastienda y primer piso de una casa plaza de S. Juan q[e] compraron los Albaceas por	2300	"	"
	Salario de la escritura	33	15.	
1846	D. Jorg[e] Mensa por cuenta de D. Antonio Biosca de Igualada redimió el meson de Granell por	1500	.	
	Nota			
	No se cobró salario de escritura, porq[e] D. Juan Serra el Ministro de la Trinidad trapasó un dro que habia adquirido de los censuatarios de Antonio Biosca por medio de una concordia			
1846.	Blas Valenzuela compró el dro de redimir la casa de Jose Rouglan al heredero de este Antonio y redimió el piso de la calle del Carmen de Jose Rouglan por	200	"	
	Salario de la escritura	4	10.	
1846.	Jayme Minguell redimió las cartas de gracia de la casa de los con[s]. Jorge y M[a] Bordalba en la carretera por haberles comprado el dro de redimir y juntas con el salario de las escr[as] ascienden á	1425.	2.	9.
1847	Maria Antonia Costes viuda de Domingo una pieza de tierra partida de Sentarfe por	210.		
	Salario de la escritura	4	10.	
1847.	Jayme Alcaraz hijo y heredero de otro Jayme alpargatero: otra idem partida de Fontanet lo Curt en esta huerta redimió las dos cartas de gracia la una de 150 y la otra 100 á q.	250.		.
	Se gradúa el salario de la primera escra porque no se halló escribir en	3	15.	
	Por la segunda	2.	5.	
	Suma y sigue	25754.	18.	9

		Libras	Sueldos	Dineros
	Suma anterior	25751.	18.	9
1848	Anastasio Solera de Lerida un piso calle de la Magdalena por	150.		
	Salario de la escritura	4	10.	
1848,	Jayme Solé y Solé de Alcoletge una pieza de tierra en la huerta de dho Pueblo partida de pollerino por	105.		
	Salario de la escra	3		
1848	Buenav.ª y Magd.ª Seuseu hermanas residentes en Barna redimieron ó devolvieron la cantidad de 300 ll.s de un debitorio publico q.e otorgaron á favor de Olió a 19 febrero de 1834 ante D. Mariano Hostalrich al interés del 3 %	300	"	"
	Salario de la escritura	3	7.	6.
1848	Los cony.s Domingo y Antonia Boldú y Sola de Lerida redimieron el huerto de Fontanet á D. Ignacio y D. Pedro Tersytes que les compraron el dro de redimir por	1700	"	"
	No se cobró salario de escra porq.e Olió compró á D. Vicente Lo por la carta de gracia q.e tenía á su favor esta			
1848	Jayme Solé y Solé de Alcoletge una pieza de tierra en la huerta y term.o del citado pueblo, partida dels Espollarins por	95.		
	Salario de la escra	2	5.	
1849.	D. Joaq.n Samuntí redimió una pieza de tierra de 22 porcas partida de S. Gil en esta huerta por haber comprado el dro de redimir á Domingo é Ignacio Castillon	600	"	
	Salario de la escritura	3	15.	
1849	Los coheredes de D. Mariano Olives vendieron á D.ª Raymunda de Gomar el dro de luir y quitar varias cartas de gracia q.e hizo Olives á favor de Olió y sobre una pieza de tierra en Fontanet i cops de ... q.e junt ab lo salari de la escra prim.a	2634.	14.	
1849	Recibido del Juzgado en virtud de sentencia de concurso de acreedores de Jose Peremateu por la carta de gracia del 1.er piso de una casa calle de pla dels Gramalochs	360	.	
1850.	Redimió D.ª Rosa Samuntí aquella casa situada tras el convento de dominicos por	450.	.	
	Salario de la escritura	13.	2.	6.
1851.	Redimió Ant.ª Borrás y Puig V.da de Mig.l Borrás de Alcoletge aquella casa situada en dho Pueblo calle llamada de Lerida por	45.	"	.
	Salario de la escritura	1.	17.	6.
1851.	Redimió Ant.º Vives y Senrei herrero como hered.o de Martina			
	Suma y sigue	32216.	10.	3.

Año	Concepto	Libras	Sueldos	Dineros
	Suma anterior	32216.	10	3
	Perquinet vecina de Lérida 17 porcas de tierra en esta huerta y partida de las pardinas bajas por	500.	"	
	Salario de la escritura	8	"	
1851.	El citado Vives redimió tres porcas de tierra tocando á Sucut por	100.	"	
	Salario de la escritura	3.		
1851.	Redimieron los cons.^s Jose y Gertrudis Bellet una pieza de tierra en esta huerta partida de Mariñent por haber comprado á Fran.^co Poyo y Gigó el dro de redimir por	200.	"	
	Salario de la escritura	2.	5.	
	Nota			
	El salario de la escra importaba 12 pesetas y como los cons.^s Bellet se negaron á pagarlo, se tubo juicio verbal ante el Ten.^te Alcalde D. Fran.^co Brunull y este condenó á 6 pesetas el salario en vez de las doce			
1851.	Redimió Pablo Coll cerrajero en aquella sazon vecino de Berga una pieza de tierra en esta huerta Partida de Corrilles por haber comprado á Pedro Gemanà labrador de Lérida el dro de redimir	100.	"	
	Salario de la escritura	6	4	6
1853.	De Ant.^o Bespachisas Pessia depositario nombrado por el Trîal en el concurso de Acreedores á los bienes de Jose Pellejà labrador de esta Ciudad, se recibió de dho Dep.^o 200 lib.^s por la carta de gracia de un piso en la calle del Carmen q.^e el difunto Otor compró á Pellejà con pacto de retro en 15 de Sbre de 1833 por	200.	"	
	Nota			
	El sr Juez no tubo á bien abonar el salario de la escra sin duda porq.^e habia acreedores de mejor dro q.^e quedarian sin cobrar.			
1853.	Redimió D. Fran.^co Morenta una pieza de tierra huerta partida de Balaspí por haber comprado el dro de redimir á Jose Blanch de Lérida	120.	"	
	Nota			
	No se cobró salario de la escra, porq.^e Otor compró la carta de gracia de segunda mano q.^e fueron Ant.^o y Fran.^co Mirna y esto de Blanch.			
1855.	Redimieron los cons.^s Fran.^co y Carmen Arcurda de esta Ciudad el 1.^er piso de su casa calle del Plá por	300.	"	
	Salario de la escritura	9.	15.	
1855.	Los cons.^s Man.^l y Teresa Mirna redimieron una casita calle de Capuchinos ó de la Bañá por	250.	"	
	Salario de la escritura	4.	4.	6.
	Suma sigue	34719.	19.	3.

Servèi d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 785

		L.s	s.	d.
	Suma anterior - - -	34719	19	3
1855.	D. Antonio Novell redimió el 2º piso, bodega y demas de la casa situada en la calle de San Anto. de Da. Maria Cullere por haber comprado á esta el dro. de redimir	2500.		
	No hubo reintegro de Salario de escra. porq.e la Cullere; cuando vendió á la Admon., lo pagó -			
1856.	Jose Carulla y Sagarra redimió siete porcas de tierra de las pardinas por	200.		
	Salario de la escritura	3	.	
1856.	Redimieron Migl. y Jose fs. Ostorreda de Alcoletge 6 porcas de tierra término de dho. Pueblo partida del Pou de San Migl.	75.		
	Salario de la escritura	2	5	
1856.	Franco. Pon, a) Nabarra panadero de Lerida, redimió el 1er. piso de la casa de la calle del Carmen de Anastasia Mirét, y los Conds. Mariano y Maria Comes por haberles comprado el dro. de redimir -	436	1.	
	Salario de la escritura -	6	15.	
1857	Pablo Riera de Alcoletge con su esposa heredera de los bienes de Juan y Mariana Escolá y Vigell redimieron una pieza de tierra en la partida de Granena por	180	.	.
	Salario de la escritura	3	7	6.
1858.	Los SS. D. Domingo de Gomar y D. Juan Mestre en representacion de D. Anto. de Queralto redimieron la primitiva venta de gracia de la tienda y habitacion q.e ocupaba el Sor. Martin -	2.000	.	
	Salario de la escritura	60.	.	
	Item los mismos redimieron la pieza de tierra partida de Bobá	628.	4.	1
	No se cobró salario de la escra. porq.e el Sor. Hostalrich la hizo gratis			
	Recibido del Juzgado 11716 rs. por las ventas de gracia de unas piezas de tierra de la partida de la Plana del Sor. Obispo q.e Jose y Maria Cortés tenian vendida á la Admon., cuya cantidad ha cabido en virtud del concurso de acreedores y de sentencia judicial y por las ventas de gracia y atrasos de arriendos á la misma y siendo la unica cantidad sobrante q.e ha quedado despues de haberse satisfechos los 8 acreedores preferentes, pues la Admon. fue el noveno.	1098.	7.	6
1858.	Redimieron Franco. Pach (a) Borja de esta Ciudad dos trozos de tierra en la Plana jucana de Rufea por haber comprado el dro. de redimirlas á Bautista Ensich de esta vecindad, la una por.	203.		
	Salario de la escritura -	1.	10.	
	Y la otra por -	100		
	Salario de la escritura -	2	5	
	Suma y sigue	42216.	11.	4.

Servèi d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 786

Años		Libras	Sueldos	Dineros
	Suma anterior	42215.	14	4
1859.	Redimió Francisco Gimi de Granena una tira ó borteta de tierra en esta partida de Fontanet por	300		
	Salario de la escritura	4	10.	
	Finalmente recibido de la Empresa del Ferro-carril de Barna. á Zaragoza por el terreno ocupado de la Admon. en los pardinas bajas, segun valoracion practicada por el perito D. Felipe Cascallilla por el Albacenzgo y el nombrado por la Empresa 28 libs. 27 de egido á	2663.	17.	9
	Observacion			
	Se vendió la Igla. de PP. Trinitarios del Garrud, y el patio donde se formaba el convento á D. Agustin Lafarga de Igualada por 500 ts. y por esta cantidad se creó un censal de pension anua 25 ts.			
	Total cargo	45184.	2.	1

Data

Años		Libras	Sueldos	Dineros
1836.	Abril 12. Lleno Hostalrich traspasó lindado Mercader á los albaceas una carta de gracia q.e tenia sobre una pieza de tierra propia de Jose Jilia, consistente de tres jorns. de tierra sita en la Huerta de esta Ciudad partida de Peipasonei por	1.000	"	"
1836.	Abril 23. Lleno Dem. Isidro Borrás vendió á la Admon. en toda propiedad una pieza de tierra partida de Balaffia por	1.000	"	"
1836.	Lleno id. Los albaceas adicionaron á las cartas de gracia de los pisos de la calle de S. Antonio de los cond. Jose y Teresa Bondalba por	600	"	"
1836.	Octubre 6. Lleno idem. A los madre é hijo Fran.ca y Jose Bioscá y Torné de esta Ciudad á retro una pieza de tierra partida de la Mariola por	500	"	
	Suma y sigue	3100	"	"

Servèi d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 787

		Libras	sus	ds
	Suma ant.	3100	"	"
	Se apoderó la Excma Diputacion por todos los medios coercitivos de 310 ℔ 19 ſ 1 dº q.e habia de existencia de reivindicaciones	310.	19"	1.
1857.	Julio 1º. = Licenº Hostalrich comprado à D. Pablo Balaguer el dro de redimir el Huerto y arboleda en las Nadinas beyas por	700		
De 1840 à 1843	Reemenado en dos jorns 7 porcas de tierra à carta de gracia situada en la partida del Rosiñol en esta Huerta de propiedad de D. Manuel Vallespi. Licenº D. José Soldevila	1000.		
	A idem por 11 porcas de tierra partida de Vallcalent	1.000"		
	A idem por 5 jorns de tierra 3 porcas partida del Sas de Vallcalent ó Santa Cristina. Otra de tres jorns 9 porcas partida de Vallcalent y otra de dos jorns, 2 porcas partida de Balafia. Licenº D. José Soldevila por	3000	"	"
1840.	Nbre 15: D. Juan Olives carta de gracia de aquella casa Plaza de San Juan. Licenº idem	1034.	4.	9.
De 1840 à 1841.	Licenº D. Mariano Hostalrich. Adicion al precio à las cartas de gracia de la casa de Teresa y José Bordalba que poseh en la calle de S. Antonio à la carretera por	200.		
De 1840 à 1843	A Antonio y Tomasa Morell carta de gracia de un jornal y medio de tierra partida de Vallcalent por	1100	"	"
De 1840 à 1843	A D. Antº Benito de Gueraltó carta de gracia de dos jorns de tierra partida del Bobá. Licenº D. Manl. Rubau por	621.	4.	
	Reintegrado à D. Salvador Juster el plus que se percibió de las quitaciones q.e anteceden por haber tomado equivocadamente una época de solucion q.e hizo Onós à Boca de un plazo vencido por una adicion de precio de escritura	250		
1842.	Junio 30. Licenº Hostalrich: Redimiendo los Albaceas à Vicente Jané Carpintero de esta Ciudad aquella porcion que à carta de gracia compró Mariano Jané à Dª Mariana Nicolau y Mollet situada en la calle de Cavallers bajos dentro de la casa quemada propiedad del Albaceazgo q.e Onós compró à aquella el dro de redimir	400		
	Se pagó por la escritura	7	17	6.
1842.	Agosto 12. Licenº D. Manl. Rubau. A carta de gracia à D. Antonio Madal farmaceutico la tienda, trastienda, 1er piso y desvan de la casa q.e ocupa plaza de San Juan por	2300.		
1843.	Abril 6. Licenº Hostalrich à Dª Fran.ca y D. José Hostalrich à retro la casa de la calle de S. Cristoval por	700.		
1843.	Abril 29. Licenº Hostalrich. A Anastasia Miret y Consº Mariano			
	Suma y sigue	13.024.	5	5

		Libras	S.	D.
	Suma ant.r	18024	5	1
	y María Comes á retro el 1.er piso de una casa en la calle del Carmen por	436	1	
1843.	Diciembre 6. á retro á D. Pablo Balaguer confitero el 1.º piso de la casa plaza de S. Juan por	1500.		
1845.	Junio 14: tieno D. José Soldevila. A D. Juan Biguera una pieza de tierra en Rufea á retro por	2300	"	
1847	Agosto 3: tieno idem. Los madre é hijo D.ª Fran.ca y D. Juan Biguera á carta de gracia y restante tierra por	3000	"	
	Nota Pagó la cera el vendedor.			
1848	Mayo 3: tieno id. D. Pablo y D.ª Rosa Balaguer á retro la tienda y restante de la casa de la Plaza de San Juan por	1651.	15.	
	Nota El salario de la escritura, si bien lo costeó el Albaceazgo se incluyó al precio de la compra y por ello á su redencion nada se percibirá del salario de la misma.			
1848	Julio 5: tieno idem: D.ª Rosa Sanmartí á carta de gracia una casa tras el convento de Dominicos por	450	"	.
1849	Junio 20: tieno D. Man.l Tuberu. Los cond.s Fran.co y Carmen Aranda á retro un primer piso del pla por	300	"	.
1849.	Dbre 5: tieno idem: Los mismos Aranda del 2.º piso de la misma casa por	300.	"	
1852.	Octubre 4: tieno D. Ramon Jou: comprado á retro á D.ª María Cullerè el 2.º piso, entresuelos, cuadras, lagar y bodega de la casa calle de S. Antonio por	2500	"	"
1853.	Marzo 3: tieno D. Fran.co Solano: se compró el dro de redencion de una tierra, vulgo torreta de tierra huerta término de Alguayre Partida del Cabrical de Antonio Mola por	221	7	6.
1853	Nobre 8.º: tieno D. Ramon Jou. A retro comprado á D. Ant.º Benito de Juneltó la tienda y habitacion ocupaba el Sor Martus por	2000	"	
1855	Enero 3: tieno D. Man.l Tuberu. D.ª Gabriela y D. Jermin de Queraltó adicionaron á la tienda y habitacion ocupaba el Sor Martus	1500	.	
1855	Abril 13. tieno id. Los mismos adicionaron á la misma precio	500	.	
1855.	Diciembre 30. Escribano id. D. Domingo de Gomar tomo 2500 en d.º equivoc.da	2343.	15.	
	Suma y sigue	37027.	3.	11.

		Libras	sueldos	dineros
	Suma anterior	37.027	3	11
1858	Dbre 18: Censo de Mariano Arnaldo D. Geronimo Arcles por 2000 ll. equiv. á	197	10	,,
1859.	Nobre 28: Censo D. Benito Costa de Reus: Censo de prin.co Capitos 500 duros equiv. á	937	10	,,
1842.	Mayo 11 Censo Soldevila: compraron los Albaceas en este dia el dro de recibir un patio y otro en propiedad tocando al mismo sito en esta Ciudad y Calle de la Magd.na á Isidro Verdú labrador vecino á la propia por el precio de	285	,,	
	Salario de la Escra	6.		
	Total Data	38.453.	3	11

Observacion

En 4 Nobre de 1804, el difunto Alberto Orós compró á Andrés Verdú ascendiente de Isidro y á carta de gracia dos pisos de una de las dos casas que poseía el citado Andrés Verdú en esta Ciudad y Calle de la Magd.na, las cuales fueron destruidas á la entrada de los franceses. Los Albaceas para asegurar la carta de gracia de los dos pisos, no solo compraron el dro de redimir el patio en donde estaban edificadas, si que tambien el otro que estaba contiguo.

Otra

Los Albaceas estan prontos á rectificar cualquier partido ya sea en pro como el contra que por descuydo ó equivocacion se haya cometido en la presente.

Liquidacion

	Libras	sueldos	dineros
Importa la totalidad del cargo	,, 45.184	2	1
Idem idem de la Data	38.453	3	11
	6730 ,,	18	2
Acreditan los Albaceas por el 10 p% de comision	673	1	10
Resultancia liquida. S.E.	6057 ,,	16	4

Dia

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 790

	Libs.	Suel.	Ds.	Libs.	Suel.	Ds.
Existencia liquida S. E.	"	"	"	6.057	16	4
Distribucion						
Corresponde á los Establecimientos de Beneficencia por las cinco sestas partes	4.846	5	3	6057	16	4
Descuentos Union y Sufragios la sesta parte	1211	11	3			
Resulta la existencia liquida con la distribucion				igual		

Lérida 28 de Marzo de 1861 = José M. Sancho

Es copia

[illegible signature]

M. Ilt.e Sr

Examinada por los infraescritos comisionados al efecto por esa M. I. Junta Provincial la cuenta general de revendicaciones de fincas del Albaceargo de Alberto Ribó y del empleo de los capitales que las mismas han producido rendida por el Procurador de dicho Albaceargo D. José Mas Sancho, han tenido lugar de observar, que si bien en un principio, durante los primeros años, despues de la muerte del testador, se apresuraron los albaceas en colocar desde luego así que entraban en su poder las cantidades que producian las retrovendas ó luiciones de fincas de dicho Albaceargo, no ha sido así durante los ultimos diez años que abraza la expresada cuenta, antes al contrario, segun demuestra el estado adjunto no solo el residuo que cada año resulta en poder de la administracion ha ido constantemente en aumento hasta el extremo de figurar en los ultimos años por Cincuenta ó Setenta mil reales, cuando en los doce primeros, despues

de la muerte del testador eran muy pequeñas las cantidades que dejaban de invertirse dentro del mismo año en que ingresaban en poder de los Albaceas, sigue en algunas imposiciones hechas ultimamente, ~~no~~ solo se ignora bajo que tipo de productos se halla empleado el capital, si que tambien se ha omitido consignarlas en las cuentas correspondientes.

En este caso se hallan las tres ultimas imposiciones importando el en junto tres mil cuatro cientas sesenta y ocho libras quince sueldos equivalentes á treinta y siete mil rs. von.; de cuyas partidas la primera no aparece en las cuentas de los años respectivos, y las dos ultimas figuran en ellas sin que se les consigne interes alguno.

La cantidad de una de estas imposiciones que importa dos mil rs. vn. esta equivocada al reducirla á libras y sueldos en cuyo concepto figura en la data, ~~[illegible]~~ pues se estampa en ella 197 ℔ 10 s. cuando en realidad los 2000 rs. vn. equivalen á ciento ochenta y siete lib. diez sueldos. Esta equivocacion hace subir á seis mil setecientas cuarenta libras de diferencia entre las redenciones é imposiciones hechas por los Albaceas desde 1836 á 1859 inclusive, y aunque es notable que apesar de llevar la cuenta la fha. de 17 de Marzo de 1861, no figuran en ella las operaciones hechas durante el año de 1860, sin se manifieste el motivo de esta omision, con todo se datan los Albaceas como dro. de administracion la enorme suma de 673 ℔ 19 s 10 dnos. equivalentes al 10 p% del resultado liquido de la diferencia expresada, lo cual explica hasta cierto modo la razon, porque los referidos Albaceas, aun antes de resolverse la manera como debia verificarse la liquidacion del Albaceazgo procuraban tener en poder suyo mayor suma posible de los capitales del mismo. Esta cantidad ó sea el 10 p% del expresado liquido, no puede en concepto de los que suscriben abonarse á los Albaceas, porque sin fundarse en legislacion alguna, y si solo en una costumbre, cuyo fundamento ignoramos, ó desconocen los suscritos no solo se datan y cobraban el 10 p% de los productos como premio de administracion, si que pretenden tenerlo de los capitales, lo cual es contrario á la equidad y seria altamente perjudicial á los intereses de la Beneficencia.

Por este motivo consideran los comisionados que abajo firman que las seiscientas setenta y tres lib. un sueldo diez dnos. con mas las

Servèi d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 792

diez libras equivocadamente datadas en la cuenta referida debe ser mayor cantidad á repartir entre los participes del Albaceazgo, sin perjuicio de que por los trabajos de los Albaceas en tales redenciones é imposiciones se les señale una modica cantidad á juicio de la Junta ó de quien corresponda.

La Junta sin embargo acordará lo que tenga por mas conveniente. Lerida de febrero de 1864. — Diego Joaquin Ballester
Jose Romeo

Nota num. 2ª

Estado demostrativo de las cantidades q. anualmente ingresaron en poder de los Albaceas de Alberto Oriol por redenciones de precios y luiciones de censos, de las que se invirtieron por nuevas imposiciones, y del resultado am-

parativo q.e ofrece esta Cuenta por fin de cada año desde 1836 á 1859 inclusive.

Años	Importe de las redenc.s é impos.s L.s	s.d	d.s	Existencia Liquida L.s	s.d	d.s	Deficit L.s	s.d	d.s		Liquido L.s	s.d	d.s
1836	3410. 3410.	15. "	 1	" "	"	"	" "	4	1.	D.	" "	4. "	1.
1837.	700 700	" "	. "	" "	"	"	" "	"	"	D	"	"	"
1840.	9578 9234.	1. 4	" 9	" 343	14	3	" "	"	"	E.	343.	12.	6.
1841	3366. 1271.	7. 4	6. "	2095.	3	6	" "	"	"	E.	3438.	15.	8.
1842	1017 2707.	5 17	" 6.	" "	"	"	1690	12.	6.	E.	7148	3.	2.
1843	1114. 2636	5 1		" "	"	"	1521.	16	"	D.	743.	14.	10.
1844	634. " "	7. "	6 "	643.	7	6.	" "	"	"	D	139.	7	6.
1845.	2333. 2300	15. "	" "	33	15	"	" "	"	"	D.	105.	12.	4.
1846.	3129 " "	12 "	" "	3129	12	9	" "	"	"	E.	3024.	"	5.
1847.	370 3000	" "	" "	" "	"	"	2529	10	"	E.	494.	10.	5.
1848	2363 2101	2 15	6	" 261	7	6	" "	"	"	E.	755.	17.	11.
1849.	3588 600	9. "	" "	2988	9	"	" "	"	"	E.	3744.	6.	11.
1850.	463 "	2 "	6. "	463	2	6	" "	"	"	E.	4207.	9.	5.
1851.	1266. " "	7 "	" "	1266.	7	"	" "	"	"	E.	5473.	16.	5.
1852	" " 2500	" "	" "	" "	"	"	2500	"	"	E.	2973.	16	5
1853	620 2221	" 7.	" 6	" "	"	"	1601	7	6.	E.	1372.	8.	11.
1855	3163 2000	19 "	6 "	1163	19	6.	" "	"	"	E.	2536.	8.	5.
1856.	723 " "	1 "	" "	723	1	"	" "	"	"	E.	3259.	9	5.
1857	183. " "	7 "	6. "	183.	7	6	" "	"	"	E.	3442.	16.	9
1858	4089. 2531.	6 5	7.	1558	1	7	" "	"	"	E.	5000.	18.	6.
1859.	2928. 1228	7 10	9	1739.	17	9	" "	"	"	E.	6740.	18	3.

Servèi d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 794

Lerida de Febrero de 1864.
Diego Joaquin Balleter — Jose Romeo.
Es copia

Advertencia

De la liquidacion contenida de 6.057 ℔ 16 s 4 d se ha percibido la Benefª ℔ 4,846 ℔ 54 1 dˢ q. le corresponden por las cinco septas partes

Servèi d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 795

Número 97. Miércoles 14 de Agosto de 1865. 10 cuartos.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE LÉRIDA.

Este periódico sale los lúnes, miércoles y viérnes, y se suscribe en la imprenta de **D. José Sol**, editor, calle **Mayor** núm. 19, al precio de 80 reales vellon al año á los suscritores de esta Capital, pasados los números á domicilio, y 120 á los de fuera, por razon de timbre.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones tanto oficiales como de particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan solo las del Excmo. Sr. Capitan general.
Las reclamaciones se harán en la misma imprenta.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

«S. M. la Reina y SS. AA. RR. continúan en Zarauz sin novedad en su importante salud.»

SECCION SEGUNDA.

Gobierno de la provincia de Lérida.

Circular núm. 246.

Contabilidad provincial.

Apesar de lo mandado en 16 de Marzo por circular número 77 inserta en *Boletin oficial* del 20 de dicho mes, los pósitos de los pueblos de esta provincia que se insertan á continuacion, se hallan en descubierto del pago del sobresueldo devengado por la Subdelegacion, durante la visita á los mismos en Agosto de 1864, adeudando respectivamente las cantidades que se espresan al frente de dichos pueblos, sin embargo de constar en el acta de visita la prevencion de que debian abonarse dentro de los 15 dias siguientes á aquella.

Debiendo ser reintegrada la Depositaría de fondos provinciales, segun lo dispuesto en el art 7.° de la Real órden de 9 de Febrero de 1861, por cada pósito visitado, prevengo á los Alcaldes que dispongan lo necesario para que ingresen en el término mas breve y antes de la visita que ha de girarse, las cantidades porque se hallan en descubierto; quedando apercibidos que en caso contrario y usando de mis atribuciones, exigiré cinco escudos de multa á los Alcaldes y otros cinco á los Secretarios de los Ayuntamientos, cuya cantidad harán efectivo en el papel correspondiente.

Lérida 9 de Agosto de 1865—Luciano Quiñones de Leon.

1242

Nota de los pueblos que han de reintegrar las dietas de visita de los Subdelegados de Pósitos de 1864.

Pueblos.	Reales.
Alcarráz.	76
Aytona.	38
Serós.	38
Granja de Escarpe.	76
Mayals.	76
Pobla de la Granadella	76
Vinaixa.	114
Preixana	76
Palau de Anglesola.	38
Juneda.	38
Castelldans.	76
Bellvís.	76
Archs.	38
Poal	38
Castellserá.	114
Oliana.	114
Portella.	76
Albi.	76

Seccion de Hacienda.

Circular núm. 247.—Giro mútuo.

La Direccion general del Tesoro público, en 12 del actual me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 26 del mes próximo pasado. dijo á esta oficina general lo siguiente:=Ilmo. Sr: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por esa Direccion en 19 del actual, acerca de las dificultades que se ofrecerán desde 1.° de Julio próximo para el exacto cumplimiento de los artículos 30 y 31 de la Instruccion de 18 de Junio de 1856 referente al servicio del Giro mútuo; y cuyas disposiciones conceden á los particulares, militares y confinados que no puedan hacer efectivas las libranzas expedidas á su favor en las dependencias sobre que estén giradas, por haber variado aquellos de residencia, el derecho de cobrarlas en los puntos en que se encuentren, por medio de contragiros y prévio el abono de 2 por 100 de premio. En su vista, y teniendo presente: 1.° Que la escala establecida por ese Centro directivo para la expedicion de libranzas, en armonia con la unidad monetaria que ha de empezar á regir en 1.° del mes inmediato, no se presta en la práctica á la exactitud de las operaciones, pues que siendo el valor mínimum de aquellas el de 50 céntimos de escudo, ó sea cinco reales, no es posible hacer la deduccion del 2 por 100 al expedirse los nuevos giros por las dependencias contragirantes; y 2.° Que este inconveniente no debe servir de óbice para que las clases militares y los penados, cuya movilidad es casi siempre forzosa, dejen de disfrutar de un beneficio provechoso á sus necesidades; S. M. se ha dignado resolver, de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, que desde 1.° de Julio del corriente año solo se autoricen los contragiros de las libranzas expedidas á favor de los individuos del Ejército y Armada, institutos militares y penados, quedando exentos del pago del 2 por 100 de premio que hoy exigen las respectivas dependencias.=De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes.=Lo traslada á V. S. esta Direccion general para su debido conocimiento, debiendo advertirle que al circularla con esta misma fecha á todas las dependencias del Giro mútuo, ha creido oportuno dictar las siguientes prevenciones para aclarar las dudas que á las mismas pudiera ofrecer su exacto cumplimiento, y tambien para regularizar el servicio del indicado ramo. 1.ª Conforme con el espíritu de la preinserta Real órden, solo se autorizarán los contragiros de las libranzas de la edicion corriente y sucesivas, que se hallen expedidas á la órden de los individuos del Ejército y Armada, institutos militares y penados, con las

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 796

formalidades prescritas para estos casos en el art. 30 de la Real Instruccion de 18 de Junio de 1856. 2.ª No se harán contragiros de las libranzas de la referida edicion, que se hallen expedidas á favor de los particulares y *endosadas* por éstos á favor de los individuos de las clases indicadas. 3.ª Los contragiros de las libranzas de la edicion de 1864 á 65 y anteriores, que no hayan prescrito, continuarán devengando el premio de 2 por 100 que designa el referido art. 30 de la Instruccion de 18 de Junio de 1856, lo mismo las expedidas á favor de dichas clases, que las que lo hubieran sido á la órden de los particulares. Para que puedan liquidarse con exactitud los premios que deben satisfacer los interesados en los expresados contragiros, se extenderán estos en las segundas libranzas destinadas al servicio de la edicion del presente año económico, tachando la expresion de *Escudos* que contienen las mismas, y manuscribiendo en su lugar la de *Reales vellon*, para que se hallen en armonía con las que motivan las operaciones de contragiro. 4.ª Las segundas libranzas que se soliciten por extravío de las primeras, giradas hasta el dia 30 inclusive de Junio último, se extenderán tambien en las segundas de la edicion corriente, llenando los requisitos expresados en la prevencion anterior. Y 5.ª Establecida una administracion subalterna de tercera clase en Bermillo de Sayago, provincia de Zamora, en equivalencia de la de Almeida, que se ha suprimido, los encargados del servicio del Giro mútuo, cuidarán de hacer las oportunas rectificaciones en los Diccionarios de provincias y de órden alfabético de la coleccion de las instrucciones del ramo, tomando aquella por consiguiente el número 623 que la de Almeida tenia.»

Lo que he dispuesto insertar en este Boletin oficial *para conocimiento del público en la parte que modifica las disposiciones de los artículos* 30 *y* 31 *de la instruccion de* 18 *de Junio de* 1856.

Lérida 26 *de Julio de* 1865.=*El G. A., Eugenio Cambreleng.*

1176

Circular núm. 248.—Vigilancia.

Los SS. Alcaldes, Inspectores de vigilancia, Guardia civil, mozos de Escuadra y demás dependientes de mi autoridad, procurarán la captura de Gertrudis Pallás, natural de Ortoneda, y caso de ser habida la pondrán á mi disposicion.

Lérida 10 de Agosto de 1865.= Luciano Quiñones de Leon.

1241

Señas de Gertrudis Pallás.

Edad 32 años, estatura regular, morena, pelo cortado, está embarazada y sufre algun estravío en sus facultades metales, va vestida de percal color oscuro y delantal azul.

Circular núm. 249.—Vigilancia.

Los SS. Alcaldes, Inspectores de vigilancia, Guardia civil, mozos de Escuadra, y demás dependientes de mi autoridad procurarán la captura de Ramon Barrufet y Canela, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona que lo reclama.

Lérida 14 de Agosto de 1865.= Luciano Quiñones de Leon.

1247

Circular núm. 250.—Vigilancia.

Los SS. Alcaldes, Inspectores de vigilancia, Guardia civil, mozos de Escuadra y demás depedientes de mi autoridad, procurarán la busca y captura de Rosa Marques, natural de Castellá de Tost, que desapareció de su casa el dia 10 del actual, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habida la pondrán á disposicion del Alcalde de Foradada que la reclama con objeto de entregarla á su esposo

Lérida 14 de Agosto de 1865.= Luciano Quiñones de Leon.

1248

Señas de la interesada.

Edad 22 años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos y cara larga.

SECCION DE FOMENTO.—MINAS.

D. Eugenio Cambreleng, Gobernador accidental de esta provincia.

Hago saber: Que no habiendo satisfecho el cánon correspondiente segun ordena el párrafo 3.º del artículo 65 de la ley de minas D. Juan Felix Pon, vecino de Barcelona y concesionario de la mina de cobre denominada «La Rescatada» sita en el paraje llamado Artiga terreno yermo y comun del pueblo de Forcat distrito municipal de Vilaller, lindante á todos vientos con terrenos comunales del mismo pueblo de Forcat fué declarado sin curso y fenecido el espediente y nula la concesion por resolucion de este Gobierno de 14 de Junio último, dándose por franco y registrable el terreno que comprenden las dos pertenencias que la forman.

Lo que he dispuesto se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público en cumplimiento de los artículos 67 de la ley y el 75 del Reglamento reformado para su ejecucion.

Lérida 8 de Agosto de 1865. =El G. A., Eugenio Cambreleng.

1230

Don Luciano Quiñones de Leon, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ramon Tomás vecino de Sort, se ha Presentado una solicitud pidiendo dos pertenencias de la mina de cobre que con el nombre de «Balbina» ha registrado en terreno comunal y término del pueblo de Villamur distrito municipal de Soriguera paraje llamado Solana del Sarrat del Roure gros lindante á Oriente con la Llau de Buira, á M. con el barranco de Sabarneda, á P. con el barranco Baus y á N con camino público de Sort á Villemur cuyo rejistro le ha sido admitido en esta fecha Hace la designacion de pertenencias en la forma siguiente. Se tendrá por punto de partida el Serrat del Roure gros al pié de la cuesta llamada Tónica sobre la Tremoleda de abajo donde forma un pequeño arroyo, desde el en direccion á Oriente se medirán 400 metros fijándose la 1.ª estaca desde esta en direccion á M. 400 metros poniéndose la 2.ª estaca, desde esta en direccion á P. 500 metros estableciéndose la 3.ª estaca, y desde esta al punto de partida 500 metros formando un rectángulo de 120000 metros cuadrados.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento del artículo 23 de la ley de minas.

Lérida 8 de Agosto de 1865.= El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

1238

Don Luciano Quiñones de Leon, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Rafael Pique, vecino de Beviles, se ha presentado una solicitud pidiendo dos pertenencias de la mina de cobre que con el nombre de «Victoria» ha rejistrado en terreno comunal y término del pueblo y distrito municipal de Durro paraje llamado Serrad Royo lindante á N. con Chinebrell, á M. con la Canal del Estaño á P. con el bosque de Riballons, y á Oriente con la montaña de Mañanet, cuyo registro le ha sido admitido en esta fecha. Hace la designacion de pertenencias en la forma siguiente. Se tendrá por punto de partida el sitio llamado Serrad Royo desde él se medirán á N. 300 metro fijándose la 1.ª estaca, desde esta en direccion á M. 200 metros poniéndose la 2.ª estaca de aqui en direccion á P. 300 metros estableciendo la 3.ª estaca y de aquí en direccion á Oriente se medirán 200 metros cituándose la 4.ª estaca.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento del artículo 23 de la ley de minas.

Lérida 8 de Agosto de 1865.= El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

1239

SECCION CUARTA.

Providencias Judiciales.

D. Jaime Portolá Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Viella y su partido.

Certifico: Que en el pleito que luego se dirá recayó la sentencia del tenor siguiente:=Viella once de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco: En los autos de mayor cuantia sobre cumplimiento de un contrato, sustanciados entre el letrado don Manuel Arro vecino de esta villa, demandante, representado por el procurador sostituto D. Ramon Demiguel, y actualmente por el que lo es de número D. Salvador Romeo, y como demandados Melchor Puig y Puyol, Juan Escot Berra, Mateo Puig y Puyol, José Sandarán y Deó, Miguel Coret y Sabadia, Juan Sanmartí y Oset, Mateo Cambalie y Bacaria, José Medan y Oset, Juan Redonets y Sandaran, Juan Farre y Bordes, José Berra y Redonets Francisco Bacaria y Puig, Juan Bordes y Farre, Miguel Bordes Sandarán, Juan Farre y Bacaria, Juan Bacaria y Ferre, Francisco Puyol y Coret, Pedro Juan Sanmartí y Puyol, Juan Redonets y Bue, José Marqués y Bue, Juan Puyol y Bordes, y Francisco Sanmartí y Oset, vecinos todos de Canejan y representados por el procurador D. Pedro Marzo, á excepcion del último que lo ha sido por los estrados del Juzgado, en su ausencia y rebeldia. Resultando que en diez y ocho de Octubre del año pasado mil ochocientos cincuenta y nueve, varios vecinos de Canejan, entre los que se cuentan los demandados José Sandarán y Deo, Pedro Juan Sanmartí y Puyol y Francisco Sanmartí y Oset, autorizaron en dicho pueblo por sí, ó por personas facultadas al efecto, el documento de contrato obrante al folio tres, en el que se expresa, que todos los individuos habian venido á bien en construirse el molino arinero que el letrado D. Manuel Arro, habia de construir y en que se construyese en el paraje llamado «La Mola,» término de dicha poblacion: y en ir á moler sus granos al anunciado molino. Resultando que en treinta de Agosto de mil ochocientos sesenta y dos fué autorizado en el mismo pueblo y en idéntica forma el documento de contrato que obra al folio 4.º por diversos vecinos de Canejan, entre los que se encuentran los demas demandados, á excepcion de Juan Escot y Berra, cuya firma no aparece, y Francisco Sanmartí y Oset, que niega haber dado autorizacion, para que lo hiciesen á su nombre; por cuyo documento se comprometian losautorizantes de él, en su nombre y en el de sus sucesores, á ir á moler los granos que para sus usos y los de los suyos necesitaren, en el periodo de veinte y cinco años al molino que habia de construir el letrado D. Manuel Arro, en el paraje llamado «Prado de la Mola de Simonet,» término del expresado pueblo siempre que no se les exigiera mas de media puñera por galin (equivalente á veinte y ocho centílitros de arina por cada diez litros); y el D. Manuel Arro á ceder á los otorgantes al anunciado molino, por el importe á que ascendiere la autorizacion para tomar el agua, lebantamiento de planos, inspeccion del terreno, por los Ingenieros, construccion del molino y agencias, (si se le) y valor del terreno que ocupare aquel, las acequias y caminos anejos. Tanto este documento, como el expresado en el anterior resultando son privados, y ni uno ni otro aparece suscripto por el D. Manuel Arro. Resultando que en diez de Febrero del año pasado mil ochocientos sesenta y cuatro, el procurador sostituto D. Ramon Demiguel á nombre y con poder bastante que presentó de D. Manuel Arro vecino de esta villa, dedujo demanda, contra los expresados sujetos y Luis Sandarán vecinos de Canejan, á la que acompañó los documentos que quedan referidos, y el certificado de haber celebrado sin abenencia el acto conciliatorio previo, en la que despues de esponer los hechos narrados y además: que al paso que su principal habia cumplido lo estipulado, construiendo el

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 797

molino atraves de muchos obstáculos é invirtiendo en el, de noventa á cien onzas que no le redituaban el tres por ciento los demandados no lo habian hecho, siendo asi que la ventaja la reportaban ellos, moliendo desde entonces sus granos á la mitad del precío que lo pagaban antes; y que á consecuencia de la falta de cumplimiento á las obligaciones contraidas por los demandados esperimentaba su representado perjuicios de consideracion, que debian aquellos indemnizarle; y de alegar como fundamentos de derechos: que la ley primera título primero libro diez de la Novísima Recopilacion y la jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia de diez y ocho de Marzo, del año próximo pasado mil ochocientos sesenta y tres, concedian á su poderdante, accion personal contra los demandados para obligarles á cumplir lo estipulado, reembolsándole en su defecto los gastos ocasionados en la construccion del molino y subrogándose en sus derechos y obligaciones, solicitó se declarase que los demandados referidos en el ingreso estaban obligados á ir á moler sus granos al molino del D. Manuel Arro, y á pagar las costas y perjuicios ocasionados; y en caso contrario, se les condenare á reembolzar al Arro lo gastado para su construccion y demas que es consecuencia de ello; subrogándose en sus derechos y acciones. Resultando, que conferido traslado con emplazamiento á los demandados de la precitada demanda, lo ebacuaron en quince de Marzo, los que aparecen del poder obrante al folio veinte y uno, por medio del procurador D. Pedro Marzo, exponiendo con relacion á los hechos. Primero: Que por lo que indicaba el documento del fólio tres, se conocia que era procedente de otra convencion de fecha anterior que el demandante no habia querido presentar. Segundo: Que al firmar sus representados el espresado documento no contrajeron obligacion alguna de ir á moler sus granos á el molino que iba á construir D. Manuel Arro, por que semejante obligacion habia sido intercalada en dicho documento despues de firmado, como se conocia á primera vista Tercero: Que sus poderdantes jamas habian ido á contratar con D Manuel Arro para la construccion del molino, ni habian celebrado al efecto reunion alguna, sino que los documentos en que esas obligaciones figuran, se habian estendido tan solamente por acuerdo de tres ó cuatro sujetos y llevado despues de casa en casa y hasta de hacienda en hacienda, donde los firmantes trabajaban para que lo verificaren. Cuarto. Que para obtener las firmas, se habian valido de engaño respecto de unos, haciéndoles ver que D. Juan Romeba les cobraria mucho mas de lo acostumbrado por moler los granos, y amenazando á otros ó la mayor parte de ellos deudores de don Domingo Arro, con exigirles sus débitos, sino firmaban. Quinto: Que al presentarles los anunciados documentos para firmarlos, nunca se les dijo: Que D. Manuel Arro, era el que iba á construir el molino, sino su padre D. Domingo Arro; lo cual justificaba el documento fólio cuatro, que contenia la firma de este, y no la del D. Manuel. Sexto: Que D. Domingo Arro no habia cumplido la promesa que hizo de construir el molino á primeros de Enero de mil ochocientos sesenta, cuya promesa ó pacto creia constaba en la primera escritura, que el demandante no habia tenido por conveniente presentar. Séptimo: Que José Sandarán, Antonio y Andres Marques, no aparecian habian firmado el documento fólio cuatro. Octavo: Y finalmente que en las obligaciones presentadas habian intervenido madres y tutores de menores, sin que constase hallarse autorizados para ello; y en cuanto al derecho alegó. Primero: Que cuando se trata de celebrar un contrato, es de absoluta necesidad el que los que intervienen en el, se reunan para quedar acordes en lo que se propone hacer; y si el contrato es vitalual, y ha de reducirse á escritura pública de absoluta necesidad tambien el que este se firme por ambas partes; por que sin tal requisito nadie puede ser obligado al cumplimiento de la obligacion contraida. Segundo: Que para la validez de todo contrato, es necesario que no haya error ni engaño, en las personas ni en las cosas; y por consiguiente que habiendo sus representados firmado los documentos por que se les dijo que D. Domingo Arro era el que iba á construir el molino y que con el se entendia la convencion, y no siendo esto exacto, habia habido engaño en la persona. Tercero: Que en el supuesto de que las convenciones fuesen validas hubo una que no aparecia en autos, por lo que D Domingo Arro, se obligó á dar construido el molino para primeros de Enero de mil ochocientos sesenta; y como no lo habia verificado hasta mediados del año mil ochocientos sesenta y tres, se creian sus poderdantes en el caso de poderse separar de la convencion. Cuarto. Y por último que porque en el documento fólio cuatro se dijese que D Manuel Arro se obligaba á ceder á los autorizantes del mismo, el molino por el importe de la concesion de aguas, lebantamiento de planos etc. no podia entenderse á sus representados obligados á aceptar la secion, incantándose del molino, y abonándole todos los gastos; pues dicha aceptacion dependeria de la voluntad de sus comitentes; y solicito se les absolviese de la demanda con imposicion de costas al demandante. Resultando que habiendo dejado transcurrir no solo el término del emplazamiento sino todo el que medió despues mientras los demandados presentes, ebacuaron el traslado, sin comparecer á contestarlo Luis Sandarán, Francisco Sanmartí y Oset, y Juan Puyol Bordes, fueron declarados rebeldes, por providencia de catorce de Abril de dicho último año, á solicitud del actor, y prévio acuse de la oportuna rebeldía, mandándose continuar la sustanciacion para con ellos en los estrados del Juzgado, y que se les notificará dicha providencia en la misma forma que tubo efecto la de emplazamientos; lo que asi se ejecutó, menos respecto del Sandarán por que habia fallecido á la zazon; y en su virtud se desistió el D. Manuel Arro de la demanda con relacion á los herederos del Sandarán habiendo comparecido despues y durante el término de prueba, el Juan Puyol Bordes, y en su nombre el mismo procurador Marzo ad-hiriendo á las excepciones propuestas por los demás demandados con los que dijo querer formar una sola parte y dado por aceptadas las solicitudes de prueba que tenian deducidas. Resultando que corridos los traslados sucesivos ambas partes fijaron definitivamente, en sus escritos de réplica y duplica, como puntos de hecho, y de derecho contraventibles los que habian consignado respectivamente en los de demanda y contestacion: Que recibidos los autos á prueba han practicado cuanto creyeron conveniente articular; y que unidas aquellas á los autos han alegado en su vista con toda estencion. Resultando que al alegar de bien probado la parte del Melchor Puig, Puyol y consortes pidió que el demandante bajo juramento indesisorio confesase ser cierto que despues de unidas las pruebas á los autos, se le habia pasado una comunicacion del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, en la que se le ordenaba suspender las funciones mecánicas del molino que habia construido por no haberlo verificado con arreglo al plan aprobado por el Gobierno de S. M. y acordado asi en providencia de trece de Enero último declaró en diez y nueve de Abril el D. Manuel Arró, manifestando ser cierto el hecho, y ampliando que dicho oficio, emanaba de otro que el Alcalde habia dirigido á aquella autoridad, asegurando que no habia cumplido el D. Manuel con lo mandado en Junio del sesenta y cuatro siendoasi que epor todo el mes de Julio de dicho año se llevó á cabo lo dispuesto por el enunciado Sr. Gobernador; y que las obras se hicieron tan pronto como las aguas bajaron. Resultando finalmente, que D. Juan Romeba, maestro de instruccion primaria y propietario del pueblo de Canejan, acudió al Juzgado en veinte y cuatro de Febrero del espresado año sesenta y cuatro, esponiendo que en la demanda presentada por D. Manuel Arró, se habia este permitido respeto del peticionante espresiones, que en su concepto eran calumniosas é injuriosas; y para poder exigir al Arró la esplicacion satisfactoria ordenada en el artículo trescientos ochenta y seis del Código penal vigente. suplicó se le concediese la licencia prescrita en el trescientos noventa; cuya solicitud se mandó unir á los autos y tenerla presente en definitiva. Considerando que don Manuel Arró ha justificado bien y cumplidamente la existencia y legalidad de los contratos, cuyo cumplimiento demanda, por confesion judicial de los mismos demandados; pues aunque Juan Escot Berra no aparece que autorizára ni el primero ni el segundo obrantes á fojas tres y cuatro no obstante saber escribir se ha unido para la defensa, con los demás demandados que los firmaron por si, ó por personas autorizadas al efecto, haciendo con ellos causa comun, escudándose con las mismas excepciones, alegando iguales fundamentos y practicando juntos unas solas pruebas; por lo que ha aceptado la solucion adversa ó favorable que para aquellos recayese, todo sin perjuicio de haber contestado en el acto conciliatorio que estaba pronto á cumplir lo estipulado, si D. Manuel Arró elevase los contratos á escritura pública. Considerando que el mismo D. Manuel Arró, ha acreditado en suficiente forma por justificacion testifical la obtencion de la autorizacion indispensable para la construccion del molino, la época en que le fué concedida, punto designado á ello, y hallarse funcionando el artefacto en Junio del año anterior á época de la deduccion del interrogatorio fólio setenta y nueve. Considerando que los demandados Melchor Puig y consortes, no han justificado en bastante forma ninguno de los hechos que ofrecieron á prueba, en apoyo de las excepciones alegadas, por el interrogatorio obrante al fólio ochenta y tres; y que aun en la hipótesis de que pudieran estimarse contestados debidamente algunas de las articulaciones [illegible] comprende no podria destruir [illegible] ellas la fuerza y validez de los contratos, cuyo cumplimiento se demanda, por los fundamentos que se irán esponiendo en los considerandos sucesivos. Considerando que para la validez de las estipulaciones personales no es necesaria la reunion material de los contratantes bastando que se pongan de acuerdo sobre el objeto y condiciones esenciales de aquellas, sea cualquiera el medio que al efecto empleen con tal que sea justo y honesto para que sean ley entre los mismos: segun se dispone por las leyes veinte y tres, f. f. del reg. [illegible] y 1.ª título 1.º libro 10 de la Novísima Recopilacion y tiene declarado S. A. el Tribunal Supremo de Justicia en la sentencia de 17 de Marzo de 1863, que por el actor se cita, publicada en la *Gaceta* del dia veinte y uno y otras posteriores. Considerando que tampoco es necesario el otorgamiento de escritura pública para que los contratos legitimamente celebrados sean válidos y subsistentes sino en los casos especiales en que la ley lo ha exigido como requisito indispensable, lo cual no puede aplicarse al de que se trata, por ser contentivo de una obligacion meramente personal. Considerando que en el citado contrato no ha podido haber error en las personas de los contratantes, porque, consignados en los documentos fólios tres y cuatro, cuantos lo subscrivieron pudieron cerciorarse de que no era don Domingo Arró, sino su hijo D. Manuel, quien iba á construir el molino y con quien contrataban por consiguiente, sin que obste el que en el documento fólio cuatro esté la firma del [illegible] ni tampoco el que no aparezca en ambos la del D. Manuel, porque, con respeto á aquella firma solo puede legalmente apreciarse; que el D. Domingo es uno de los muchos que tomaron parte en la estipulacion; y en cuanto á la falta de firmas del D. Manuel en nada puede afectar, confesándose en juicio la existencia del contrato y demandándose su validez. Considerando que no se ha justificado por los demandados la existencia de ese otro contrato anterior al consignado en el documento fólio tres, ni de dicho

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, página 798

documento se desprende qu[e]
existir semejante contrato an
por lo que carecen de fuerza
legal las alegaciones basadas
mejante acerto. Considerando
bien D. Manuel Arró se ob
ceder á los concurrentes á la
lacion contenida en el docu
fólio cuatro el molino que iba
truir no aparece de dicho doc
de un modo esplícito, si los
tes aceptaban ó no la secion
caso, y por consiguiente tal
cion solo puede respetarse
meramente personal de pa
Arró, pero subordinada á la
cion ó no aceptacion de los
zantes de aquel contrato, y
gacion por ellos á aceptar
mente la sesion. Consideran
la circunstancia de no funcio
la actualidad el molino por
pension acordada por el M.
Gobernador civil de la pro
no exime á los contratan
cumplir lo estipulado,
la suspension no se con
una prohibicion absoluta
manente; pero si les re
cumplimiento durante el tiem
la suspension subsista, mi
se acredite que dichas dispo
emana de acto de los dema
queenbuelven mala fé. Consid
por último que en la deman
Manuel Arró se contiene
nes mas ó menos esplícitas
de D. Juan Romeba Vidala,
de Canején, que el Juzgado,
de ni debe apreciar hoy y
dicha demanda se nombra á
rido Romeba como autor de
chos que se refieren; por cu
procede la licencia que solic
poder exigir del Arró las es
nes satisfactorias que estime
centes pedirle.=Fallo: que
clarar y declaro válidos, l
subsistentes los contratos
nados contenidos en los doc
de diez y ocho de Octubre,
ochocientos cincuenta y nu
treinta de Agosto de mil oc
tos sesenta y dos, fólios tres
tro de estos autos, y en su
cuencia obligados á su cump
los demandados Melchor
Puyol, y veinte y un conso
presados nominalmente en
greso de esta sentencia, y l
deno en su razon á que con
molino del D. Manuel, sit
prado llamado «la mola de Sp
término de Canején á moler
nos que necesiten para sus
el período de veinte y cinc
contar desde el momento
alzada la suspension en qu
molino se encuentra por dis
mientras solo se les exija
ñera por galin, ó sea veinte y ocho
centílitros de harina, por cada diez
litros: á que abonen al D. Manuel
Arró los perjuicios que ha[ya]n podido irrogársele por su falta [de] cumplimiento á lo pactado, desd[e] que el molino principió á funciona[r] hasta que quedó suspendida la m[o]lienda por el Sr. Gobernador, y á que satisfagan las costas todas de este pleito, á excepcion de una vigésima tercia parte de las á que asciendan las actuaciones comprendidas en los fólios desde el trece al diez y nueve

[leba rior; alor se- ue si ró á ipu- ento cons- ento nan- n su liga- como del epta- tori- obli- zosa- xp que r en sus- I. Sr. ncia, es de ntras rt en er- le cedel ue no ones ados ando don acio- speto ecino pue- en efe- he- zon para cacio- condu- o de- les y nomi- nentos de mil ve, y ien- cuat- onse- iento uig y los es- el in- s con- rau al en el net» gra- os en años á que dicho osicion a pro- te la pu-]

vuelto y treinta y cinco, al cuarenta y uno vuelto todos inclusivos, que se declaran de cargo del D. Manuel Arró, sin perjuicio de su derecho para el reíntegro que proceda con arreglo á derecho; y de las relativas, al fólio veinte pleno y vuelto que se declaran de cargo de D. Juan Romeba con igual calidad de sin perjuicio de su derecho y á cuyo Romeba se concede la licencia que prescribe el artículo trescientos noventa del Código penal vigente, á los efectos que la solicita. Asi por esta mi sentencia definitiva que ademas de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por edictos en la forma que determina el artículo mil ciento ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia á tenor de lo preceptuado en el mil ciento noventa, lo pronuncio, mando y firmo de que yo el Escribano actuario, doy fe.=Francisco de P. Jornet y Barcala.=Ante mi. =Jaime Portolá, escribano.

Y para que conste en virtud á lo mandado en la sentencia preinserta, libro el presente en la villa de Viella á diez y siete de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco, en este papel comun que usa este valle por Real privilegio.=Jaime Portalá, escribano.

1169

SECCION SEXTA.

Anuncios oficiales.

Se venden á subasta pública y á voluntad de los Albaceas de Alberto Oñós con intervencion del M. I. Sr. Gobernador de esta Provincia y del Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis en virtud de disposicion de la Direccion General de Propiedades y Derechos del Estado, las fincas propias de dicho Albaceazgo, y que á continuacion se espresa.

1.° Una pieza de tierra sita en la huerta y término de esta Ciudad, y partida llamada Pardiñas altas, lindante á Norte y Este con tierras de D. Manuel Fuster y D. Manuel Zara, al Sud con D. Francisco Puig y D Estevan Menós y al Oeste con D. Juan Mestres y camino de Corbins; cuya finca se halla dividida en dos lotes, á saber el primero en el campo de la parte Nordeste y consta de tres jornales seis porcas y veinte metros, valorado dicho lote en 33,330 rs. vn. y el segundo ó sea el campo de la parte del Sudoeste en el que existe una casilla de bueno aun que sencilla construccion para la seguridad de los instrumentos de labor y algunos frutos; cuya extension de tres jornales cuatro porcas y noventa metros cuadrados, valorado en 28,790 rs. vellon.

2.° Otra pieza de tierra en la misma huerta y término, partida denominada de Balafia lindante á Norte y Este con D Francisco Pocurull al Sud con camino de Albesa y á Oeste con José Llovet la que consta de seis jornales una porca y noventa y seis metros cuadrados, valorada en 41,270 rs.

3.° Otra en la misma huerta y término, partida llamada Pardinas Bajas, lindante á Norte con tierras de la viuda Bayona, camino por medio, al Este con tierras del mismo Albaceazgo al Sud con el rio y á Oeste con José Morlius, Ramon Bergós, Ramon Mestres, Pedro Mies y Ramon Canal, consta de dos jornales seis porcas valorada en 21,000 rs.

4.° Otra en la misma huerta y término partida dicha de San Ruf, lindante á Norte con tierras de Juan Traguany é Ignacio Bordalba, al Este con Lorenzo Castellnou (a) Antonelo, al Sud con José Font y Gabriel Cagasal y á Oeste con la Clamor denominada de la Cort, y con D. Jacinto Pallerés, Juan Esteve y José García la que consta de ocho jornales dos porcas y ciento diez metros cuadrados huerta, nueve porcas y noventa y dos metros cuadrados secano, y tres porcas y veinte metros cuadrados de yermo valorada toda junta en 44,280 rs.

5.° Otra en la misma huerta y término, partida llamada de Balafia, linda á Norte con tierras de la señora viuda de Bayona, camino por medio al Este con Juan Llauradó al Sur con la Clamor de Noguerola y á Oeste con la viuda de José Borrás, la que consta de dos jornales diez porcas y 339 metros cuadrados, valorada en 12,830 rs.

6.° Otra en la misma huerta y término, partida denominada de san Geroni linda á norte con el camino llamado de san Gironi al Este con tierras del mismo Albaceazgo, al Sud con el Rio y al Oeste con puente y via férrea de Barcelona la que consta de cinco jornales y doscientos veinte metros cuadrados; debiendo advertir que un jornal nueve porcas de esta pieza, fué invadida por el rio, valorada toda junta en 46,310 rs.

7.° Otra en la misma huerta y término, partida de Pardinas Bajas sita al Sud de la Estacion del Ferrocarril de Barcelona, lindante á Norte con dicha Estacion al Este con el terraplen de la via férrea y puente de hierro sobre el Segre al Sur con el Segre y Oeste con tierras del mismo Albaceazgo; consta esta finca de tres jornales nueve porcas y trescientos nueve metros cuadrados; debiendo advertir que tambien es parte de esta finca un jornal seis porcas y doscientos metros cuadrados que fué invadida por el rio en la avenida de 1853 y en las de 1865, valorada toda junta en 39,750 reales

8.° Otra en la misma huerta y término, partida de la Fonteta, lindante á Norte con la señora viuda Bayona camino por medio al Este y Sur con tierras del mismo Albaceazgo y á Oeste con D. Pedro Mies y camino de la Estacion, consta esta finca de dos porcas y setenta y ocho metros cuadrados valorada en 2,350 rs.

9.° Otra en la misma huerta y término y partida de San Geroni, lindante á Norte con el camino de San Geroni al Este y Sur con el rio y á Oeste con tierras del mismo Oños; consta de un jornal y una porca y doscientos cincuenta y nueve metros cuadrados, debiendo advertir que en esta pieza existe una casilla de sencilla construccion de diez metros de longitud y quinientos setenta de latitud, con corral descubierto de cuatro metros en cuadro aunque todo muy deteriorado sin que pueda habitarse; formando igualmente parte integrante de esta finca siete porcas de tierra contiguas por la parte S E. que fué invadida por el rio, valorada toda, junto con la casilla en 8,070 rs.

10. Otra en la misma huerta y término y partida denominada Copa de or, con un cubierto para resguardo de los temporales, linda á Norte con tierras de Manuel Cortada y Pablo Arán, al Este con Norte (a) Sarmion de Torregrosa y camino, al Sur con Felipe Hortet (a) Peremarti y un vecino de Artesa; y á Oeste con Juan Juncosa y don José Mensa; consta de ocho jornales cinco porcas y doscientos tres metros cuadrados valorada en 116,620 reales.

11. Una casa sita en la calle de Curtidores de esta Ciudad señalada con el núm. 14 que linda por Norte con patio de la señora Gertrudis de Berenguer, por Oriente con el paseo del Príncipe Alfonso donde saca dos puertas rotulada con el núm. 35 á Mediodia linda con la casa de D. Domingo Fleix y á Poniente con la calle de Curtidores Bajos; valorada en 115,250 rs.

12. Otra sita en la calle del Cármen rotulada con el núm. 55 que linda por Oriente con la espresada calle donde saca puerta á Mediodia con la casa de D. Pedro Rosell á Poniente con la de José Josa y á Norte con otra de Antonio Tort, valorada en 8000 rs.

13. Otra sita en la calle de Gairoles rotulada de núm. 24 lindante por Oeste con Pablo Biscardi por Mediodia con la calle de Gairoles por Poniente con casa de don Juan Baixet y por Norte con la de Pablo Viciana, valorada en 12,000 reales.

14. Otra sita en la plaza de la Constitucion rotulada con el número 9 llamada Hostal del Sol, lindante por Oeste con la citada plaza, por Mediodia con casa de los cónyuges Ramon Pe[ñ]afeta y Josefa Llovera; por Poniente con la calle de Fraga y por Norte con la calle depósito y escaleras de la Fuente pública; valorada en 64,000 rs.

Esta subasta tendrá lugar en los dias 21, 22 y 23 Agosto próximo á las once de su mañana en la casa calle Mayor núm. 82 bajo el pliego de condiciones que obra en poder del Escribano autorizante de dicha subasta D. Mariano Arnaldo, asi como todos los documentos referentes á las mismas, para los que deseen enterarse.

Lérida 29 de Julio de 1865.—Manuel Cagigós.—José Antonio Sancho.—Marciano Comes y Oñós. —José Antonio Tonen.

LERIDA: Imp. de D. José Sol.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 799

M. Y. S.

Albaceazgo de Alberto Oños

En contestacion al oficio de V. S. de 28 del q.e fenece en el que se nos previene, que hallandonos en descubierto de la dacion de cuentas del albaceazgo de D. Alberto Oños correspondientes desde el 25 Julio del año proximo pasado hasta igual dia del presente las presentemos justificadas á la J. Junta de Beneficencia Provincial por quien se reclaman dentro el plazo de tercero dia, y de no cumplirlo se nos exigirá la multa de mil R.s á cada uno, debemos manifestar que con fecha 16 del mes de Julio del año

proximo pasado fui-
mos suspendidos el
cargo de Albaceas por
V.S. ó la anterior has-
ta el primero Mayo de
este año en que fuimos
repuestos en virtud de
Real orden de 8 Abril
del mismo que nos fué
comunicada en aque-
lla fecha.

A consecuencia de
la suspension dicha
dejamos de cobrar des-
de aquella epoca las
rentas consernientes
al Albaceazgo y aun
que en 1° Mayo de es-
te año fuimos repues-
tos y nos encargamos
del cobro de las rentas
nada percibimos du-
rante el periodo que
se nos reclama pues
que hasta el 25 Julio

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 801

de este año ningun co-
bro se hizo porque
los vencimientos de
los pagos no se veri-
ficaron hasta Agosto
del presente unica-
mente en 2 Agosto de
1864 segun el recibo
cuya copia se acom-
paña pagó el Prior el
mismo D. Jose Antonio
Tonen al Ojalatero D.
Jose Gayó la cantidad
de 339 r.s que adelantó
de dinero suyo por
haber entregado las
existencias del Al-
baceazgo á D. Jose An-
tonio Sancha en 27
Julio de dicho año
y haber manifestado
el Sor Sancho al Sor
Gayó cuando se le pre-
sentó para el cobro
que se le habia dado

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 802

orden de no pagarlo
y que fuera á cobrarlo
de los que le habian
hecho trabajar. Por
lo tanto nos vemos en
la imposibilidad de
poder cumplir con
lo que V. S. nos previene
en su comunicacion del
28.

Dios gue á V. S. m. a.
Lerida 30 Nov.e 1865

Man.l Cagigós

Marciano Comes y Oñes

Jose Ant.o Torren

M. Y. S. Gobernador de esta
Provincia

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 803

Cuenta de lo que el abajo suscribe ha trabajado en la casa de Alberto Añós Calle de Curtidores bajos.

Por una canal chapa plomo puesta en la cornisa de peso siete arrobas trece libras y media con con soldaduras y trabajo á 40 rs arroba - 300 Reales von
Cuatro canalones chapa de zin á 9 rs uno — — — — — — — — „ 36 Reales „
Caño plomo y betun puestos en la fregadera — — — — „ 3 rs „

Suma „ 339 Reales von

Lerida 4 Agosto de 1864. = Recibí dicha cantidad de D. José Antonio Tonen = José Gayó = „

Es copia
Jose Antº Tonen

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 804

M. Y. S.

Los infros albaceas de Alberto Oños, en el año procsimo pasado se vieron en la dura precision de acudir al Trál ordinario, demandando á esa Y. Junta, á fin de que se declarase la completa facultad de los albaceas de aplicar los bienes del albaceazgo en conformidad á las disposiciones testamentarias de dicho Oños. Revocadas despues por la Real orden de 3 Abril de este año las providencias gubernativas dictadas contra los infros. reintegrados en la Admon de los bienes del albaceazgo se esta efectuando la venta de los mismos: mas faltarian al encargo que recibieron y por lo tanto á sus deberes sino proseguian eficazmente las gestiones adecuadas á la plena aplicacion de los bienes que les corresponde.

Sin embargo antes de dar nuevo impulso á la demanda judicial indicada, se creen asi mismo en el deber de hacer presente á V.S. lo que sigue, esperando que lo tomará en consideracion, y en su recto juicio determinará lo que le parezca mas conveniente.

Alberto Oños designó en su testamento la aplicacion que debia darse á sus bienes; que personas debian administrarlos; y quienes debian hacer esta aplicacion; y designó y señaló para ello á sus albaceas. Esto es patente y nadie lo ha puesto en duda.

No obstante V.S. pretende tener derecho á la aplicacion

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 805

de las cinco sextas partes no solo de los productos, si que tambien de los bienes: y de donde dimana este derecho en concepto de la Junta, está bien espresado en la providencia de 16 de Julio de 1864, dictada por el M. Y. S. Gobernador Civil suspendiendo á los infros del cargo de albaceas de Oños: y tambien en el dictamen del Consejo de Estado que motivó la Real orden de 8 de Abril ultimo. En aquella se dice que proviene de una cesion que los albaceas hicieron á la Junta de Beneficencia; y en este ya se le llama concesion ó contrato celebrado entre los albaceas, la autoridad eccla y la M. Y. Junta de Beneficencia y de este hecho se hace dimanar la consecuencia ó derecho indicado.

Pues bien los infros han buscado todos los antecedentes del asunto, tienen testimonio de las actas de la Junta en que en su principio se habló del mismo, y han visto y se han convencido plenamente que la tal cesion no existe, ni ha existido que no ha habido jamás tal contrato ni tal convenio; y que el afirmar lo dicho por la autoridad ha sido un error gravisimo y que le hace poco honor. Seria cansado para V. S. y ageno ~~para~~ de nuestro proposito relatar ahora las vejaciones á que se han visto los albaceas de Alberto Oños: bastará empero hablar de dos hechos.

En sesiones de la Junta de Beneficencia de esta

Capital tenida en 1837 consta; que los albaceas de Alberto Oño hicieran á la Junta el ofrecimiento de entregarle para socorro de todas las casas de Beneficencia de esta Ciudad parte de los productos del albaceazgo atendidas las necesidades apremiantes de aquellas; pero esto mientras que durasen los apuros, y mientras no tubiesen por conveniente las albaceas dar otra aplicacion á dichos productos; y reservandose siempre las plenas facultades de albaceas que les concedió el testador. Este ofrecimiento consta en todas las actas que no fué acceptado por la Junta por no creerlo conveniente, y entonces luego vino el despojo que la Diputacion provincial hizo de aquellos bienes aplicandolos á gastos de la guerra.

Es cuanto resulta de los documentos que tenemos en nuestro poder; y retamos á que se nos manifieste un documento que pruebe un hecho diferente. Pues bien como se vé lo que los albaceas hicieron fué ofrecer dar un socorro; fué un ofrecimiento á la Junta temporal y condicional; no hicieran enagenacion alguna ni cesión como se afirma; aun cuando hubiere habido una proposición de cesión formal y perpetua de partes de los productos por los albaceas lo que no se consiente queda dicho que la Junta rechazó ó no admitió la proposición. Por tanto no sabemos quien se atreva á sostener que puede haber una cesión, que no ha sido acceptada: pues en sano derecho una proposición no

admitida, queda nula, y un contrato no es posible que exista sin que las dos partes consientan en la misma cosa y al mismo tiempo.

Vamos á otro hecho. Por el Ministerio de la Gobernación en 8 Enero de 1840 se dictó Real orden sobre los recursos en, que presentados por los albaceas de Oños; en la que se declaró que fuesen repuestos en la admon de los bienes los albaceas de que fueron separados indevidamente; que la autoridad eccta señalase la parte de los productos de dichos bienes, que debian invertirse en sufragios por el alma del testador; y que las restantes se entregasen á la junta como fondos municipales de beneficencia. Como esta Real orden no dice los fundamentos de una resolucion tan grave; se ignora en que principio de derecho se apoyaria el despojar á los albaceas de la aplicación de todos los productos del albaceazgo; bastará empero indicar, que nadie de sano juicio creemos posible que sostenga que la admon publica tenga tales facultades; y nadie dudará que fué una invasion de las atribuciones de la autoridad judicial. Empero el gobernador eccto interino de la Diocesis quiso obedecer aquella Real orden; mas no formó espediente para determinar la

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 808

parte de sufragios antedicha; ni se sabe en donde ni co
mo buscó los fundamentos de su resolución: consta unica
mente que fué llamado y compareció á una sesión de la
Junta de Beneficencia, dice el acta para cumplir aque
lla Real orden; y dice tambien que aquella autoridad
expresó que su parecer era, que la mitad de los produc
tos liquidos debian aplicarse en misas y sufragios por el
alma de Oñós; la elocuente acta dice más, y es que la Jun
ta rechazó la declaracion de la autoridad ecta; y que
esta se marchó quedando el asunto aplazado para otra
sesión. A los pocos dias tuvo esta lugar y en la misma for
ma que en la anterior consta que el Gobernador Ecco hi
zo nueva declaracion, que tampoco fué acceptada has
ta que aquella autoridad como si regatease con la Junta
la venta de alguna cosa, fué rebajando el tipo y pro
puso que fuese la sexta parte de productos la que se de
bia aplicar á misas; y fué acceptada y quedó así acor
dado.

Lo que aquello significa salta á la vista, sucedio
al principio del año 1840; aun no estaba terminada la guer
ra fratricida y se preparaban tristes sucesos publicos. El va
lor que en derecho pueda tener, cualquiera puede juzgarlo. Dos
pequeñas consideraciones expondremos. La autoridad ecta
no puede señalar la parte de bienes que han de emplearse

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 809

en pios sufragios por un testador; cuando este no la de
já á su arbitrio; ni cuando los encargados por el mis
mo de aplicarlos tenian duda sobre ello; ni pidieran
el señalamiento; pues los albaceas de Oños ni fueran
llamados á las juntas espresadas; ni se les comunicó
en forma tal resolucion; y además la contradigeron
y la han contradicho siempre. Cuantos productos del
albaceazgo han entregado á la Junta lo han hecho apre
miados por la autoridad administrativa, y bajo
sus conminaciones y amenazas, asi lo confiesa el
primer Gobernador en su providencia de 16 de Julio
citada.

Se puede considerar otro punto y es que el
parecer libre y espontaneo del Gobernador Ecclo no fué
la ultima resolucion acordada; bastante consta
en las actas segun lo dicho: y por lo tanto podemos
decir que no fué la autoridad Eccta la que hizo
la declaracion; sino la Junta con consentimiento li
bre ó coartado de aquella. Por lo que aun cuando
se quisiera sostener que lo hecho por la autoridad
eccta dimina de las facultades canonicas; no se
ria valida mas que la primera declaracion que
hizo; y aun habrian de probarse los fundamentos
ó datos en que se apoyaba: pues los canones exigen

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 810

motivos ó causas justas para toda decision; jamás el libre arbitrio; y mucho menos cuando hay perjuicio de tercero como en el caso esplicado. Pues á todo esto estamos autorizados para manifestar que el Rdo. Prelado no puede aprobar lo obrado por el Gobernador Ecco en lo espresado; y que está pronto á declarar su nulidad.

Concluyamos: de los dos hechos la cesion de los albaceas, y la declaracion de la Autoridad Eccta; se quiere hacer dimanar todo el derecho de esa Junta á disponer de las cinco sextas partes de los bienes del Albaceazgo de Oños y por lo espuesto creen los infros, que tal derecho no existe; y lo contradicen formalmente. Dirán más, y es que los dos hechos se repelen mutuamente, el uno destruye el otro. Si los albaceas cedieron parte de los bienes de Oños á la Junta; la parte de la Junta habia de ser la cedida; y la señalada por el Gobernador Eccto y la Junta sin anuencia de los albaceas: y si fué necesario señalamiento de parte por la autoridad eccta tendremos que no habia cesion de los albaceas; y sin ella no hay mas ley que el testamento.

Esperamos que esa Y. Junta pesará detenidamente lo espuesto; cadauno de sus mismos individuos en su recto juicio y buen criterio lo atenderá; y creemos fundadamente, que si no les presentan datos fehacientes que contradigan los hechos espresados; se convencerán de que los albaceas de Oños no son temerarios, ni injustos en sostener un derecho

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 811

que no es suyo; sino que les ha sido confiado por el testador.

Desde que se empezó este desgraciado asunto jamás los albaceas de Oños han podido tratar amigable y pacificamente con la M. I. Junta y V. S. sabe que no es este el medio de conseguir el bien; y deseamos unicamente que este se consiga; para ello trabajamos y no dudamos que la Junta tambien lo desea.

Pues bien; si la M. I. Junta viene á formar un convenio amigable con los infros para terminar de una vez toda disencion; desde luego proponen que cederán la tercera parte liquida de todo el capital del albaceazgo á la Junta para que lo aplique en fabor de la beneficencia publica; subrogandose en el encargo que tienen los albaceas de aplicarla á limosnas á pobres; y esto contando por supuesto que ha de ser sin perjuicio de impetrar V. S. la aprobacion de su superior.

Estamos prontos á dar cuantas esplicaciones amigables se nos pidan tanto de palabra como por escrito; y esperamos aviso de V. S. Mas si V. S. no cree nada de lo propuesto conveniente, tengase por no hecha la proposicion y de ningun efecto, y los infros seguirán sus gestiones judiciales usando de su de-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 812

recho. Lérida catorce de Noviembre de mil ocho cientos sesenta y cinco.

Man.l Cayrigós

Marciano Comas y años

Jose Ant.o Trueu

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 813

M. Y. S.

Albaceazgo de Alberto Oños.

Contestando á la comunicacion de V. S. de 28 del que espira por la cual se nos previene que pongamos inmediatamente en poder de la Y. Junta de Beneficencia Prov.l ó de su depositario la cantidad de 29953 r.s 12 mar.s que forman las cinco septas partes de los 35944 r.s 14 mar.s que segun las cuentas del semestre del año pasado resultaron existentes bajo apercibimiento que de no efectuarlo dentro de tercero dia se nos exigirá de bienes propios, nos vemos en el caso si bien con el debido respeto á V. S. de manifestar

que estrañamos mu-
chísimo se nos recla-
me una cantidad
que entregamos á Dn
José Antonio Sancho
á consecuencia dela
comunicacion de V.S.
de 21 Julio del año
pasado en la cual
se nos mandaba q.e
como encargado que
habia quedado dicho
Sor dela Admon y
demas hasta la re-
solucion de S. Me.
entregasemos sin per-
der momento, cuantos
documentos, titulos,
libros, metalico y
demas existiesen en
nuestro poder corres-
pondientes al Alba-
ceazgo de D. Alberto
Oños.
Obra en nuestro po=

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 815

der el recibo cuya
copia le acompaña,
que libró dicho Don
Sancho á favor nues-
tro dela cantidad
misma que V.S. nos
manda entregar ála
S. Junta ó su Deposita-
rio y por lo mismo no
podemos verificar
dicha entrega por q.^e
la realizamos en el
año pasado luego de
acordada nuestra
suspension por V.S. ó
ó su antecesor.

Esperamos que V.S.
rectificará el concep-
to equivocado en que
ha incurrido sin du-
da por no conocer los
hechos, y estrañamos
que la S. Junta de
Beneficencia no hay-
ya puesto al corrien-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 816

te á la autoridad
de V. S. de ellos
Dios gûe á V. S. m.s a.s
Lerida 30 Nov.e 1865.

Man.l Cavigós

Marciano Cornet y Orors

Jose Ant.o Coueu[illegible]

M. Y. S. Gobernador de esta
Provincia

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 817

R. nº 198.

Albaceazo de
Alberto Oños.

M. Y. S.

Contextando al oficio de V.S. de 24 del corriente que recibimos en la noche de dicho dia sobre las siete de la misma ó poca diferencia que nos fué entregado por uno delos Porteros de V.S. llamado Sor Fuentes conminandonos á cada uno con la multa de cien Escudos exigidera de bienes propios para el caso de incumplimiento de lo que en el se nos demanda; le remitimos la relacion adjunta delas cartas de gracia otorgadas por los firmantes desde el año 1862 á la fecha

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 818

apreciando la tercera

V.S. acusamos el recibo

para nuestro resguar-

do.

Dios guê á V.S. m. a.

Lérida 27 Nov.e de 1865.

Man.l Cagigós.

Jose Ant.o Tomeu

Marciano Cosme y otros

M. Y. S. Gobernador civil de esta Prov.a

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 819

Relacion delas cartas de gracia otorgadas por los firmantes desde 1862 hasta la fecha.

D. Ramon Rosa redimió en 27 Febrero de 1864 la carta de gracia dela casa que era del Sor de Guialtó segun Escrª otorgada ante D. Manuel Tubau por el precio de 21,333 Rs 10 mrs.

— D. Juan Comes redimió en 9 Dbre de 1863 la carta de gracia de una pieza de tierra de Moncada segun Escrª otorgada ante D. Manuel Tubau por el precio de 3200 Rs.

— D. Jose Arrufat redimio en 5 Abril de 1862 la carta de gracia de una pieza de tierra en Balafia segun Escrª otorgada ante D. Jose Soldevila por el precio de 9,120 Rs 21 mrs.

D. Antonio Roldan redimio en 14 Febrero de 1863 la carta de gracia de una pieza de tierra en Balafia segun Escrª otorgada ante D. Mariano Arnaldo por el precio de 5866 Rs 22 mrs.

Cobrado dela Empresa del Ferro-Carril de Zaragoza á Barcelona por una expropiacion de terreno por precio de 9717 Rs 1 mrs.

— D. Vicente Arró redimio en 25 Febre de 1865 una carta de gracia sobre un piso de una casa calle del Asalto segun Escrª ante D. Pedro Ripalá por el precio de 3200 Rs.

Lerida 27 Novre de 1865.

Marciano Comes y Oños

Manl. Carrigós

Jose Antº Aoienz

— El que suscribe otro delos Albaceas de Alberto Oños ha otorgado la redencion de dos Escrªs

de Debitorio, á saber una á favor de D. Vicente Cagigós por el precio de 10,000 Rs según Escritura otorgada ante D. José Soldevila en 1863, y la otra junto con mi compañero el Rdo Cagigós á favor de D. Domingo de Gomar por el precio de 25,000 Rs según Escritura ante D. Manuel Tubau en 1864 no recordando al presente el dia y mes en que se verificó.

Ventura Sanahuja

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 821

SELLO 5.º 32 REALES. AÑO DE 1865.

Número ochenta y cuatro.

En la ciudad de Lérida á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco. Constituidos los señores D. Manuel Cagigós, D. José Antonio Sancho, D. José Antonio Tonen y D. Mariano Comes, vecinos de esta ciudad, y albaceas del difunto D. Alberto Oños con el infrascrito notario y testigos á las once y media de la mañana de hoy en el Gobierno de provincia y despacho del Ilustre Sr. Gobernador de la misma mediante su oportuno permiso, los señores albaceas manifestaron á su señoría que en cumplimiento de la orden comunicada por el mismo Sr. Gobernador por medio de requirimiento ante notario en el día de ayer paraque en el de hoy se presentaran en este Gobierno á otorgar las escrituras de venta de dos fincas del albaceargo de Alberto Oños á favor de los señores Miés y Nebot, lo realizan asociados de notario y dos testigos suplicando á Su Señoría no tome á mal que manifiesten con la mayor sinceridad que no permitiran

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 822

quede eludido el auto de diez y siete del corriente dictado en los civiles ordinarios que han instado los comparecientes contra la Ilustre Junta provincial de Beneficencia; de cuyo auto disponiendo que se realize el depósito judicial de cuarenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y un reales veinte y tres maravedises, producto líquido de las cinco sextas partes del precio de las ventas indicadas tiene conocimiento Su Señoría por medio del oficio de igual fecha que le dirigió el Juzgado, y cuyo oficio el albacea aquí presente D. José Antonio Coneu tuvo el honor de entregar en manos propias del Ilustre Sr. Gobernador. Y esta superior autoridad manifestó quedar enterada, despidiéndose de Su Señoría los nombrados albaceas, y requiriendo al infrascrito notario levantase (esta) acta, como lo ejecuto, siendo testigos D. Fernando Baulíes y D. Carlos Sebastiá, ambos guarnicioneros, vecinos y residentes en esta ciudad, que firman conmigo el infrascrito notario y vecino de la misma, de todo lo cual doy fé = Fernando Baulíes testigo = Carlos Sebastiá testigo = Manuel Mestre notario.

Es primera copia á instancia y favor del Ilustre Señor Gobernador de esta Provincia que es concuerda con su matriz

que obra en mi protocolo corriente de actas notaria-
les, y la signo en Lérida, á las doce y cuarto del dia veinte
y uno de noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco
en este pliego de sello quinto. ✠ No se lea el tildado = acta =

Manuel Mestre

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 824

146 fojs. Reg. 1

Lerida año de 1865

Espediente
dela Venta de bienes del
Albaceargo del difunto
D. Alberto Onos por acuer-
do delos Albaceas interven
cion del Ilmo. Sor Obispo
y disposicion del Sor Goberna
dor de esta Prov.ª emanada
dela Direccion General

Ante
D. Jacinto Aran Noto y Es
cribano de Lerida

Subasta

En la Ciudad de Sevilla á veinte y dos de Agosto de mil ochocientos secentay uno, siendo el día y hora señalados para la celebración de la Subasta de bienes del Arbacargo de D. Alberto Oñor según el anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia número noventa y siete del Miércoles catorce del actual, y reunidos en el despacho del Sr. D. Luciano Quiñones de León Gobernador de la misma bajo su presidencia, como legítimo representante de la Beneficencia pública interesada en esta Subasta, el Sr. D. Ignacio Valls Arcipreste de la Santa Iglesia Catedral y delegado Fal

Ylmo Sor Obispo de la Dió
cesi por las cargas espiri
tuales que gravitan sobre
dicho patrimonio, segun lo
acreditado por el documento
que para su vista la esta
vido y se le ha devuelto, y
los Albaceas de dicho Sor. Oror
D. José Antonio Torres, D.
José Antonio Sarabia y
D. Mariano Torres y Oror,
Spa mandó dar princi
pio al acto que se anunció
asi por el pregonero D.
Manuel Pujades, y leido
despues el pliego de con
diciones de veinte y nueve
de Julio anterior que obra
en el espediente, por el
infrascrito Esno en lugar
de D. Mariano Arnaldo
segun se dispuso en el
mismo espediente, fue
anunciandose la subas
ta finca por finca de
las comprendidas en el

mismo anuncio del Bo
letín, solo se hizo una
da por D. Pedro Ariés ve
cino y del Comercio de
esta Ciudad á la seña
lada con el numero octa
vo que es una pieza de
tierra sita en la huerta
y termino de esta misma
Ciudad, partida de la Pun
teta, lindante á Norte con
la Sra Viuda de Bayo
sa camino por medio; al
Este y Sur con tierras
del mismo Albacargo, y
á Oeste con D. Pedro Ariés
y camino de la Estacion, de
dos porcas y ochenta y ocho
metros cuadrados, valora
da en dos mil trescientos
ochenta reales, é importan

do la manda que á
ella se hizo por D. Pedro
Mes tres mil setecien-
tos reales, sin que fuese me-
jorada por ninguno, S. S.
le adjudicó el remate.
En este estado y no ha-
biendose presentado mas
licitadores sin embargo
de haber transcurrido
mas de tres horas, se
dió por terminado el
acto que firman los
S.S. concurrentes, con el
rematante y pregone-
ro de que doy fe

L. Quiñones de Leon

Ysidro Valls

Jose Ant.º Sanchez

Jose Ant.º Tomenez

Marciano Como

Jacinto Arán Saiz

2.a Subasta — En la Ciudad de Lérida a veinte y tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y nuevo, siendo el dia y hora señalados para la continuacion de la Subasta de bienes de D. Alberto Oñon segun el Boletin oficial numero noventa y siete del año actual, y reunidos bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia D. Luciano Quiñones de Len, el Sr. D. Isidro Valls, tesorero de la Santa Yglesia Catedral delegado del Ylmo Sor. obispo y los Albaceas de dicho D. Alberto Oñon D. Jose Antonio Sanchis, D. Jose Antonio Torres y

D. Marciano Gomez y Oñez, con asistencia de mí el infrascrito Escribano, en el despacho de Sria., se dió principio al acto con las mismas formalidades que el dia anterior, y apesar de haberse anunciado por repetidas veces por el pregonero Manuel Rojades, no se presentó licitador alguno, en cuyo estado transcurridas dos horas, Sria. dió por terminado el acto que firma con los demas Sres. concurrentes de que doy fe.

E

S. Munoz de Leon José Antº Sancho

Ysidro Valls

Marciano Gomez y Oñes

Jose Antº [illegible]

Jacinto Arau [illegible]

Auto / En la Ciudad de Lerida á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco, el Sr. D. Luciano Quiñones de Leon Goberna dor de esta provincia, despues de las horas habidas con los [illegible] que á ella asistieron, por ante mi el infrascrito Escmo Dijo: Procedase á la retasa de las fincas señaladas en el anuncio del Boletin oficial num nuevo noventa y siete de este año, con los numeros dos, ~~tres~~, cuatro, cinco, seis, ~~siete~~, nueve y diez, para lo que se nom bra en peritos á D. José Viñama y D. Felipe [illegible]

billa, Agronomos y Agrimen-
sores de esta Vecindad, le-
gasles saber para su acep-
tación y juramento, y veri-
ficado que sea, dése cuen-
ta. Lo mandó y fir-
mó S. S.ª con acuerdo de
los demas Señores y doy fe.

E. ... [illegible] Isidro Valls

Marciano Comes y otros José Ant.º Torren...

Jacinto Aránd...

Notificacion, aceptacion y juramento de los peritos | En el siguiente día notifiqué, leí íntegramente y dí copia literal del auto que antecede á D. José Vizcaína y D. Felipe Barcabilla en sus perso-nas y conbarsus que aceptan el car-go de peritos que se les con-fiere y juraron en la ma-nera de S. S.ª desempeñar ello

Lean y fielmente fersaron doy fé.

Ro. Jose Ruiz [signature]

Jose Viciana

Felipe Carcavilla

Facundo Arandiña

Auto/ Lérida treinta de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno. Unase la relacion de tasa de las fincas practicada y presentada por los peritos D. Felipe Carcabilla y D. Jose Viciana segun lo acordado en auto de tres de Agosto ultimo, ra-tifiquense en ella bajo jura-mento y procedase á seguir la subasta que se celebrará en mi despacho y con mi pre-

sidencia é intervencion de los señores que la estarán en los primeros, los tres dias consecutivos veinte y seis, veinte y siete y veinte y ocho del próximo Octubre con sugecion al pliego de condiciones que obra en poder del Escribano autorizante así como los demas documentos referentes á las mismas; anunciese por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre y se publicarán en el Boletin oficial de la provincia, comprendiendo en ellos tanto las fincas retasadas como la del numero primero de la anterior tasacion en lo que por haberse notado diferencia en su extension se la ha dado menor valor, y ademas los edificios del numero once al catorce inclusive del anterior edicto no retasados y que figuraban en los [illegible] y que figuraban en los

que han de expedirse con los numeros diez al trece haciendo por ultimo constar en ellos que las diferencias que se observan en la situacion, linderos y precio de las fincas nacen de la segunda medicion y tasacion. Lo mandó y firmó S. Sa. con asistencia y acuerdo de los demas interesados, firman doy fe.

E

Eduardo Sanchez[illegible]

Ysidro Valls

Marciano Comes y Otros

Jose Antº Lorenzo

Delegacion de la relacion de Perdidas } Se ha unido la relacion de Heristazi doy fe
Jacinto Araujo

Ratificacion de los peritos | En el mismo dia ante S. Sa. y de mi el

Enmo. comparecieron los peritos
D. Felipe Carabilla y D. José
Viviano, casados, mayores de
edad, peritos agrónomos y agri
mensores y vecinos de esta ciu
dad quienes previo el opor
tuno juramento conforme
Derecho, que se absolvieron
y ratificaron en el contenido
de la relación pericial
que tienen presentada é
íntegramente se les leí
do de que doy fé; sin que
tengan nada que aumen
tar añadir ni quitar.
Leida se ratificaron y
firmaron con S. S.ª doy fé

José Viviano

Felipe Carabilla

Jacinto Arandia

Dilig.ª Asegunda se han expe
dido los edictos doy fé

Aran

SELLO 9º 2 REALES.
AÑO DE 1865.

D. Felipe Carcasilla y D. José Viciana agri-
mensores peritos nombrados por los SS. Albaceas del di-
funto D. Alberto Orós.

Certifican: que despues de practicadas las me-
diciones correspondientes y examinadas las fincas
que á continuacion se espresan resultan ser de las
cabidas y valores siguientes.

1a. ... Una pieza de tierra campa con algunos arboles
frutales situada en el termino y huerta de
esta Ciudad partida de las Pardinas bajas di-
vidida en dos lotes que se distingue el primero
por un limite á los tres palmos equidistantes
de una linea de árboles que quedan dentro
del área del segundo lote y cuya entrada co-
mun á ambos existe en el centro de toda
la finca, comprendiendo ademas el primero
una casita cubierta en buen estado y linda
este por oriente con tierras de D. Franco. Puig,
por mediodia con D. Manuel Mestres, por po-
niente con camino de Corbins y por norte con
el segundo lote siendo la estension superficial
de dicho primer lote tres jornales siete porcas tres
decimos decimos de porca 32250 rs., y el se-
gundo lote consta de una estension de tres jorna-
les seis porcas cinco decimos de porca, y linda por
oriente con tierras de D. Esteban Menós, por mediodia
con el lote anterior por poniente con el camino
de Corbins y por norte con herederos de D. Manuel
Fuster y los de D. Manuel Zara, siendo su valor
el de 31875 rs. y el total de ambos lotes.....64125 rs.

2a. Otra pieza de tierra situada en el mismo término
y huerta partida de Balafia plantada de alguna

viña y olivos y otros arboles frutales que linda por oriente con el camino de Albesa, por mediodia con tierras de José Llovet y de D. Fran... Sijó, por poniente con las de D. Francisco Porrell y por norte con el mismo mediante un camino de particulares. Su estension superficial es de siete jornales diez porcas; y su valor en venta el de Rs. vn. ... 34.500

3.ª ... Otra pieza destinada á hortalizas con algunos arboles frutales situada en el mismo término y partida de las Pardinas bajas que la cultiva de arriendo actualmente Mateo Balsa y Francisco Rosell. Linda por oriente con tierras del Albercazgo, por mediodia con el rio Segre, poniente con Ramon Bergós y Pedro Mies y norte con D.ª Antonia Bayona mediante un camino y brazal. Su estension es de tres jornales once porcas, sin comprender en ella la parte soto que media entre la misma y el rio; pero todo junto se ha valorado en venta en Rs. vn. 21.780.

Nota

Si esta finca se adjudicase á diferente dueño ó poseedor de la del numero 7. que está contigua y caso que por el lindero del camino se cerrase de pared, creen los que suscriben, que debe alejarse esta un metro sesenta centimos de la linea que separa la finca del camino, á fin de que pueda pasar con desahogo un animal cargado á la pieza dicha.

4.ª ... Otra pieza plantada de viña y olivos con algunos arboles frutales sita en la partida de S. Ruf, lindante por oriente con tierras de Lorenzo Castellnou y de D. Felipe Cornabella, por

medio día con tierras de José Font y Gabriel Cagusal, poniente con la Clamó de la Cort y norte con Juan Traguany. Su estension superficial es de ocho jornales tres porcas de regadío y un jornal cuatro porcas de secano en el que radica un cubierto y una era deteriorados. Su valor en venta todo junto es de Rs. V.n 20,700.

5.a ... Otra pieza plantada con alguna viña y olivos y otros árboles situada en el mismo término partida de Balafia lindante por oriente con tierras de Juan Llaurado, por medio día con la clamó de Noguerola poniente con tierras de la V.a de José Borras y norte con D.a Antonia Bayona mediante camino y brazal. Su estension es de tres jornales dos porcas, y su valor en venta el de Rs. V.n 12.600

6.a ... Otra pieza campa con algun árbol frutal situada en el propio término partida de Pardinas bajas lindante por oriente con tierras del mismo Albaceazgo formando límite un brazal que existe contiguo á la casita de la finca número 8. línea deberá prolongarse siguiendo la misma direccion hasta el rio Segre, por medio día con el mismo rio, poniente con la via férrea de Barcelona y norte con el camino de la font de S. Gironi. Su estension superficial sin comprender la parte de soto es de dos jornales cinco porcas, y su valor en venta todo junto el de Rs. V.n 20.300.

7.a ... Otra pieza destinada á hortaliza con algunos árboles frutales que cultivan en arriendo Antonio Pifarré y la V.a de Fran.co Arió situada en dicho término y nuestra partida de Pardinas bajas, lindante por oriente con la via férrea ó su terraplen, por medio día con el rio Segre, poniente con tierras del mismo albaceazgo finca N.o 3. y norte con D. Juan Romeu y dependencias de la vía férrea. Su estension superficial es de cuatro

jornales una porca sin contar la parte sita comprendida entre ella y el Rio, y su valor en venta todo junto el de Rs. vn. 33.200

8ª Otra pieza campa con algunos frutales situada en el propio termino partida de Pradinas bajas con una Casita en estado regular. Linda por oriente y mediodia con el Rio Segre, poniente con tierras del mismo Albaceazgo finca nº 6. y norte con el camino de la fon de S. Geroni. Su estension superficial es de un jornal siete porcas, y su valor en venta el de Rs. vn. 11.000.

9ª Otra pieza en general campa con alguna viña y olivos con una torrecita situada en dicho termino y partida de Fontanet. Linda por oriente con tierras de Felipe Oelet y camino de particulares, por mediodia con el mismo Oelet y un vecino de Artesa, poniente con D. Juan Mestres y norte con Manuel Cortada, otro Manuel Cortada (a) Simeon de Torregrosa y el referido Mestres. Su estension superficial es de diez jornales dos porcas, y su valor en venta el de Rs. vn. 86,252.

Y para que conste donde convenga firmamos la presente en Lérida á cinco de setiembre de mil ocho cientos sesenta y cinco.

Felipe Carcavilla

Honord. setecientos rs.

José Ebrécana

Derechos setecientos reas.

Número 121. Lúnes 9 de Octubre de 1865. 10 cuartos.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE LÉRIDA.

Este periódico sale los lúnes, miércoles y viérnes, y se suscribe en la imprenta de D. José Sol, editor, calle Mayor núm. 19, al precio de 80 reales vellon al año á los suscritores de esta Capital, pasados los números á domicilio, y 120 á los de fuera, por razon de timbre.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones tanto oficiales como de particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan solo las del Excmo. Sr. Capitan general. Las reclamaciones se harán en la misma imprenta.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 263, del 20 de Setiembre.

CONSEJO DE ESTADO.

Real decreto.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Vicente Pereira, en nombre de D. Fernando Perez Bobo, vecino de Orense, demandante; y de la otra mi Fiscal, representando á la Administracion, demandada; sobre revocacion de la Real órden de 12 de Febrero de 1863, que resolvió que no procedia la indemnizacion solicitada por el interesado como contratista de la conduccion del correo diario de Orense á Vigo y del Porriño á Tuy.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que por Real órden de 15 de Octubre de 1860 se aprobó la subasta celebrada ante el Gobernador de la provincia de Orense, y se adjudicó la conduccion del correo diario desde la mencionada capital á Vigo y Tuy á favor de D. Juan Cervino por término de tres años en la cantidad de 44.856 rs. en cada uno, habiendo de principiar este servicio en 1.º del siguiente mes de Noviembre:

Que en 27 del mismo Noviembre D. Juan Cervino hizo cesion de la contrata con todas sus consecuencias en D. Fernando Perez Bobo, quien la aceptó en la propia forma, siendo aprobado el acto por Real órden de 10 de Diciembre siguiente, por lo cual el Gobernador de la provincia de Orense remitió para los efectos conducentes al contratista un estado demostrativo de las distancias que mediaban entre Vigo y los principales pueblos de la carretera:

Que el contratista Perez Bobo, en instancias que elevó á la Direccion en 20 de Febrero de 1862 y 25 de Octubre de 1862, pidió que se le concediese una hora mas para la conduccion y la indemnizacion correspondiente por el aumento de trabajo, en razon á que en el itinerario que sirvió de base á la subasta se habia padecido una notable equivocacion, por cuanto fijaba la distancia de 16 y media leguas entre Orense y Vigo, siendo así que la real y efectiva era de 19 y pico, existiendo en su consecuencia una diferencia diaria de cinco leguas de ida y vuelta:

Que en otra instancia de la propia fecha de 25 de Octubre pidió asi mismo indemnizacion por haberse dispuesto que la correspondencia de la Administracion de Pontevedra se condujese por la línea de Vigo, y la Direccion general de Correos desestimó ámbas solicitudes en resolucion de 5 de Noviembre siguiente:

Que el interesado reclamó al Ministerio de la Gobernacion, y en su virtud recayó la Real órden de 12 de Febrero de 1863, por la que se estimó que las resoluciones de la Direccion general de Correos de 5 de Noviembre anterior estaban en su lugar, y que no procedia por tanto la indemnizacion solicitada por el contratista Perez Bobo.

Vista la demanda presentada ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Vicente Pereira, en nombre de D. Fernando Perez Bobo, con la pretension de que se deje sin efecto la expresada Real órden de 12 de Febrero de 1863, y que se indemnice á su representado de los mayores gastos que le ocasiona la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Orense y Vigo, en justa proporcion á la mayor distancia que resulta de la fijada en el itinerario que sirvió de base para la contrata, y de la mayor celeridad con que tiene que conducir la correspondencia, así como tambien por el doble servicio que presta conduciendo la de la línea de Pontevedra por la de Vigo; y que en lo sucesivo, para desempeñar el referido servicio, se conceda el aumento de tiempo que corresponda á la mayor distancia que tiene que recorrer de la marcada en el mencionado itinerario:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal, pidiendo la absolucion de la demanda y la confirmacion de la Real órden por la misma reclamada.

Considerando, en cuanto á la indemnizacion fundada en la equivocacion que se da por supuesto haberse padecido por la Administracion al fijar el número de leguas del trayecto comprendido en la subasta, que los contratistas de un servicio público, estando naturalmente equiparados respecto de este á los peritos, carecen como tales de derecho á reclamar los perjuicios causados por semejantes equivocaciones:

Considerando, en lo relativo á los emanados del recargo de la correspondencia de la línea de Pontevedra, no incluida en la contrata, que si bien la Administracion está autorizada para modificar las condiciones del servicio contratado, exigiéndolo así á su juicio el bien público, no puede sin embargo ordenar esta modificacion sin indemnizar al contratista convenientemente;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo contencioso del Consejo de Estado en sesion á que

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 842

asistieron D. Domingo Ru[iz] de la Vega, Presidente, D. Joaqu[in] José Casaus, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Serafin Estébanez Calderon, D. Antonio Escudero, D. Antero de Echarri, D. Leopoldo Augusto de Cueto, D. Tomás Retordillo, el Conde de Velarde, D. Domingo Moreno y D. Francisco Donoso Cortés,

Vengo en desestimar la primera de las dos expresadas indemnizaciones, y en declarar procedente, prévia liquidacion, la segunda; conformando la Real órden reclamada en lo que sea conforme á esta resolucion, y en lo que no dejándola sin efecto.

Dado en Zaráuz á treinta de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.=Está rubricado de la Real mano.=El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donell.»

Publicacion.=Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 16 de Setiembre de 1865. =Pedro de Madrazo.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 16 de Setiembre de 1865, en los autos de competencia que ante Nos penden, promovida por el Juez de primera instancia de San Fernando al Juzgado de la Capitanía general de Andalucia acerca del conocimiento de la causa formada contra D. Bernardo Ipola por exacciones ilegales:

Resultando que pendientes en el referido Juzgado de Guerra los autos de testamentaría de Doña Maria Josefa Goicoechea, se mandó librar y libró un despacho al Comandante militar de la ciudad de San Fernando para que diese posesion de un censo que gravitaba sobre la casa núm. 21 de la calle de la Cruz Verde á [illegible] y Morey; [illegible] las diligencias de cumplimiento del despacho intervino como Asesor el Abogado D. Bernardo de Ipola, el cual cobró por sus derechos 72 rs. vellon:

Resultando que sabedor de ello el Juzgado de la Capitanía general, instruyó causa contra el D. Bernardo atribuyéndole el delito de exacciones ilegales, por cuanto la Real órden de 9 de Junio de 1852 prohibe que se exijan costas ó derechos en los expedientes de testamentaria y abintestato de aforados de Guerra miéntras no llegue á establecerse por los interesados en la herencia juicio contencioso; y libró exhorto al Juez de primera instancia de San Fernando para que recibiera indigatoria al mismo; lo que así se hizo:

Resultando que posteriormente el Juzgado de Guerra dirigió otro despacho al ordinario de San Fernando para que tomara á Ipola la confesion con cargos, y que á instancia de este fué retenido y provocada la presente competencia:

Resultando que dicho Juez de primera instancia alega que le corresponde el conocimiento de la causa porque el cobro de los honorarios fué un acto personalísimo del Abogado Ipola sin intervencion alguna de la Comandancia militar, pues esta no dictó providencia alguna para su exaccion; porque además dichos honorarios no se devengaron en un juicio de testamentaría, sino en las diligencias de posesion de un censo dada á un heredero despues de terminado dicho juicio, y por consiguiente no se puede considerar infringida la citada Real órden del año de 1852; y por último, porque no cabe alegar la sumision del D. Bernardo al Juzgado militar, por no estar permitida á favor de Jueces que no ejerzan la jurisdiccion ordinaria:

Y resultando que la Capitanía general expone en apoyo de su competencia que Ipola faltó como Asesor militar, y en este concepto quebrantó la citada Real órden: que en otra causa igual el Supremo Tribunal de Guerra y Marina desestimó ejecutoriamente la declinatoria que propuso el D. Bernardo por los mismos motivos; y que en la presente se ha sometido tácitamente no reclamando cuando se le recibió la declaracion de inquirir:

Visto siendo Ponente el Ministro D. Anselmo de Urra:

Considerando que D. Benardo Ipola intervino en el negocio de que se trata con el carácter de Asesor militar:

Considerando que por sentencia de este Tribunal Supremo, su fecha 22 de Julio de 1864, está declarado que en casos de esta naturaleza corresponde al fuero de Guerra conocer de tales asuntos:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de la Capitanía general de Andalucía, al que remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se públicará en la *Gaceta* del Gobierno é insertará en la *Colccion legislativa*, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. =Miguel de Nájera Mencos.=Juan María Biec.=Anselmo de Urra.

Publicacacion.=Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Anselmo de Urra, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 16 de Setiembre de 1865. =Francisco Valdés.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno de la provincia de Lérida.

SECCION DE FOMENTO.—MINAS.

D. Eduardo Gasset y Matheu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Forcada, vecino de Lès, se ha presentado una solicitud pidiendo dos pertenencias de la mina de plomo que con el nombre de «Santa Isabel» ha investigado en terreno comun y término del pueblo y distriro municipal de Vilach paraje llamado Picapalomera, montaña Barrades, lindante á oriente y Sud con la mina Josefina al sud oeste con las minas Frusa y Buenaventura, á P con término comun de Canejan, y á N. con los tres Estanques de Liat, cuya investigacion le ha sido admitida en esta fecha. Hace la designacion de pertenencias en la forma siguiente. Se tendrá por punto de partida donde se habilitara la primera calicata en la parte N. de un tosal ó cerrito siguiendo la línea entre sud este y noroeste, desde él se medirán en direccion sud este 100 metros, y en direccion nor oeste 500 métros fijando la 1.ª y 2.ª Estacas y desde esta última en direccion nor oeste 50 metros, y en direccion sud oeste 150 metros situando la 3.ª y 4.ª estacas formando en junto un rectángulo de 120000 metros cuadrados que componen las dos pertenencias solicitadas.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la l y de minas.

Lérida 3 de octubre de 1865 = Eduardo Gasset y Matheu.

1460

D. Eduardo Gasset y Matheu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber Que por D. Luis Poivret vecino de Burdeos, se ha presentado una solicitud pidiendo dos pertenencias de la mina de plomo que con el nombre de «San Luis» ha investigado en terrero comun y término del pueblo y distrito municipal de Vilach paraje llamado Picapalomera montaña Barrades lindante á oriente con término comun de Bagergue y Uña, á M, con Término de la misma montaña de Vilach, á P. con las minas Buenaventura é Irma y á N. con la mina Josefina y Estanque de Liat cuya investigacion le ha sido admitida en esta fecha. Hace la designacion de pertenencia en la forma siguiente se tendrá por punto de partida la línea E. de la mina Irma, desde él se medirán en direccion S. E. 600 metros fijando la 1.ª estaca, desde esta en direccion noreste se medirán 100 metros, y otros 100 al sud oeste colocando la 2.ª y 3.ª estacas, formando en junto un rectángulo de 120000 metros cuadrados que componen las dós pertenencias solicitadas.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del públ.co y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas.

Lérida 3 de Octubre de 1865 = Eduardo Gasset y Matheu.

1461

D. Eduardo Gasset y Matheu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ramon Paba y D Bartolomé Moga, vecinos de Bagergue, se ha presentado una solicitud pidiendo dos pertenencias de la mina de plomo que con el nombre de «Santa Bárbara han investigado en terreno comunal de los pueblos de Bagergue y Uña, y término del pueblo y distrito municipal de Bajergue paraje llamado Moll de Pla de Tort, lindante á E. con la mina Margarita, á S. con el barranco que procede de las costas de la montaña Montoliu, á O. con el Pla de Tort y á N. con los llanos y costas de Liat cuya investigacion les ha sido admitida en esta fecha. Hace la designacion de pertenencias, en la forma siguiente. Se tendrá por punto de partida el propio barranco que procede de Montoliu, ó sea Coma Dardall, desde él se medirán en direccion N. E. 600 metros, desde este punto hácia E llamado Coma Dardall se medirán 200 metros colocándose la 1.ª estaca, desde esta siguiendo recto al Occidental de la Margarita hácia S. se medirán 600 metros poniéndose la 2.ª estaca desde esta hácia O siguiendo el barranco dicho hasta el Pla de Tort, se medirán 200 metros colocándose la 3.ª estaca y desde esta hácia N. y unirse con la cordada pasando por la Fuente de Olicba se mediran 600 metros, situándose la 4.ª estaca y formando [illegible] 120000 metros cuadrados que componen las dos pertenencias solicitadas.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas.

Lérida 5 de Octubre de 1865.= Eduardo Gasset y Matheu.

1462

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 843

D. Eduardo Gasset y Matheu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco Decors, Vecino de Vilach se ha presentado una solicitud pidiendo dos pertenencias de la mina de plomo que con el nombre de «Isabel» ha rejistrado en terreno comunal y término del pueblo y distrito municipal de Vilach, paraje llamado Picapalomera, montaña Barrades lindante á O. con la misma montaña, á M. con Serrallonga, á P. con término de Canejan y á N, con la partida dicha Liat cuyo registro le ha sido admitido en esta fecha. Hace la designacion de pertenencias en la forma siguiente. Se tendrá por punto de partida el cerrito que se encuentra encima el mojon de la mina Peñaflorida colocado en la parte oeste de la misma desde él en direccion á P. se medirán 300 metros fijándo la 1.ª estaca desde esta en direccion á M. se medirán 200 metros colocándose la 2.ª estaca, desde esta en direccion á O. se medirán 300 metros estableciendo la 3.ª estaca y desde esta en direccion á N y volviendo al punto de partida se medirán otros 200 metros situando la 4.ª estaca y formando de este modo un rectángulo de 120000 metros cuadrados que componen las dos pertenencias solicitadas. Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento de lo que previene el articulo 23 de la ley de minas.

Lérida 5 de Octubre de 1865.=Eduardo Gasset y Matheu.

1463

D. Eduardo Gaset y Matheu, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que se venderán en subasta pública á voluntad de los albaceas del difunto D. Alberto Oños con intervencion de los mismos y del Ilmo. Sr. Obispo bajo mi presidencia á virtud de lo dispuesto por la Direccion General de propiedades y derechos del Estado las fincas propias del espresado Albaceazgo que á continuacion se espresan.

1.º Una pieza de tierra campa con algunos árboles frutales situado en el término y huerta de esta Ciudad partida de las Pardinas bajas, dividida en dos lotes que se distingue el primero por su límite á los tres palmos equidistantees de una línea de árboles que quedaron dentro del área del segunto lote y cuya entrada comun á ámbos existe en el centro de toda la finca, comprendiendo además el primero una casita oubierta en buen estado y linda este por Oriente con tierras de D. Francisco Puig; por Mediodia con D. Manuel Mestres; por Poniente con camino de Corvins y por Norte con [illegible] segundo lote siendo [illegible] tres jornales, siete porcas tres décimas de porca y su valor 32,250 reales; y el segundo lote de tres jornales, seis porcas y cinco décimas de porca y linda por Oriente con tierras de D. Estevan Menós, por Mediodia con el lote anterior, por Poniente con el camino de Corbins y por Norte con heredero de Don Manuel Fuster y los de D Manuel Lara siendo su valor 31.875 rs. y el total de ambos lotes 64.125 rs.

2.ª Otra pieza de tierra en la misma huerta y término y su partida llamada de Balafia lindante á Norte y Este con D Francisco Pocurull al Sur con camino de Albesa y á Oeste con José Llovet, su estension siete jornales diez porcas su valor en retasa 34 500 rs.

3.ª Una pieza de tierra en la partida de Pardinas bajas sita en la misma huerta y término de esta Ciudad, su estension tres jornales once porcas linda por Orienre con tierra de la viuda Bayona, mediante camino por Este con tierras del mismo albaceazgo, al Sur con el rio Segre y por Oeste con las de José Morlius, Ramon Bergós, Ramon Mestres, Pedro Mies y Ramon Canal su valor 31 780 rs.

4.ª Otra pieza de tierra sita en la partida de San Ruf de la misma huerta y término plantada de viña y olivos con algunos árboles frutales de estension once jornales tres porcas de regadio y un jornal cuatro porcas de secano lindante por Oriente con tierras de Lorenzo Castellnou y D. Felipe Comabella, por Mediodia con José Font, Gabriel Cagasal, por Poniente con la clamó llamada de la Cort y por Norte con las de Juan Traguany su valor 20.700

5.ª Otra plantada de viña y olivos con algunos árboles frutales sita en el propio término y huerta partida de Balafia su estension tres jornales dos porcas linda por Oriente con tierras de Seneu Llauradó, por Mediodia con la clamó de Noquerola por Poniente con las de la viuda de José Borrás y por Norte con las de la viuda de Antonio Bayona valoreda en 12.600

6.ª Otra en la misma huerta y término campa con algunos árboles frutales partida de Pardinas bajas que se entiende tambien por la de San Geroni su estension dos jornales cinco porcas linda por Oriente con tierras del mismo albaceazgo formando el límite un brazal antiguo que existe a la caita que contiene la finca de núm. 8 de este edicto, cuya regata deberá prolongarse siguiendo la direccion hasta el rio Segre mismo; por Poniente con la Empalviada que limita el terraplen del ferro-carril de Barcelona y por Norte con el camino de San Geroni su valor 20 300 rs.

7.ª Otra pieza de tierra con algunos árboles frutales sita en la espresada huerta término y partida de Pardinas bajas su estension cuatro jornales una porca sin mencionar la parte del soto que media desde esta finca al rio Segre, linda por Oriente con el terraplen del citado carril de Barcelona y el rio Segre; á Mediodia con el propio rio Segre por Poniente con tierras en direc[illegible] del mismo albaceazgo por Norte y dependencias del ferro-carril de Barcelona su valor 33.200 rs.

8.ª Otra pieza de tierra campa con algunos árboles frutales linda en la misma huerta y término y su partida llamada de Pardinas bajas que contiene una casita en estado regular su estensian un jornal siete porcas sin comprender la parte de soto desde esta finca al rio Segre linda por Oriente y Mediodia con el rio Segre por Poniente con tierras del mismo albaceazgo y por Norte con el camino de la font de San Geroni su valor 11.000 rs.

9.ª Otra pieza de tierra campa con algunos olivos, viña y árboles frutales la cual contiene una pequeña construccion situada en la propia huerta y término partida de Fontanet su estension diez jornales dos porcas linda por Oriente con camino de particulares tierras de D. Felipe Hortet, por Mediodia con dicho Hortet y un vecino de Artesa á Poniente con D. Juan Mestres y por Norte con D. Manuel Cortada y otro Manuel Cortada (a) Simeon de Torregrosa y el sobre dicho Mestres su valor 86.252 rs.

10. Una casa sita en la calle de Curtidores de esta Ciudad señalada con el núm. 14 que linda por Norte con patio de la Señora Gertrudis de Berenguer psr Oriente con el paseo del Principe Alfonso donde saca dos puertas rotulada con el núm. 35 á Mediodia linda con la casa de Don Domingo Fleix y á Poniente con la calle de Curtidores bajos valorada en 115 250 rs.

11. Otra sita en la calle del Cármen rotulada con el núm. 55 que linda por Oriente con la espresada calle donde saca puerta á Mediodia con la casa de D. Pedro Rosell á Poniente con la de D José Josa y á Norte con otra de Antonio Fort valorada en 8.000 rs.

12. Otra sita en la calle de Gairoles rotulada de núm 24 lindante por Oeste con Pablo Biscarri por Mediodia con la calle de Gairoles por Poniente con casa de D. Juan Baiget y por Norte con la de Pablo Viciana valorada en 12.000 rs.

13. Otra sita en la plaza de la Constitucion rotulada con el número 9, llamada Hostal del Sol lindante por Oeste con la citada plaza, por Mediodia con casa de los conyuges Ramon Ptenafeta y Josefa Llovera; por Poniente con la calle de Fraga y por Norte con la calle Depósito y escaleras de la fuente pública, valorada en 64 000 rs.

Para cuyo remate, que tendrá lugar con entera sugecion al pliego de condiciones que obra en poder del infrascrito escribano asi como los titulos de propiedad de dichas fincas se ha señalado los dias 26, 27 y 28 del próximo Octubre á las ence de su mañana en mi despacho, debiendo advertir que las diferencias que se observan en la estension, linderos precios y partidas de las fincas comprendidos en este edicto, comparados con las que las mismas figuraban en los que se espidieron para la subasta de ellas celebrada en los dias 21, 22 y 23 de Agosto último nacen de la nueva recanacion que se ha practicado de dichas fincas y su correspondiente ret[illegible] público se espide el presente en Lérida á 30 de Setiembre de 1865.=Eduardo Gaset y Matheu.=Jacinto Arán, escribano.

SECCION CUARTA.

Providencias Judiciales.

D. Jnan Amorós Juez de primera [illegible]cia del distrito de S. Felio de [illegible]lobregat.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ignacio Roselló y Farrés [illegible]stor. vecino de Viladecans, cuyo [illegible]dero se ignora para que dentro [illegible]l término de treinta dias se [illegible]e en las cárceles de esta cabeza de partido, á fin de ser indagado en la causa criminal que con él instruyó por lesiones me[illegible]raves, causados á su madre [illegible] Farrés, bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirá en su rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar.

[illegible] en San Feliu de Llobregat a [illegible] y nueve de Setiembre de mil [illegible]ocientrs sesenta y cinco. =Juan Amorós.—Por mandado de S. [illegible] Serafin de Bodells, escribano.

1456

D. Francisco Dato y Obispo Juez de primera instancia de esta partido.

Por el presenie, y para hacerse pago [illegible] José Cuito de las cantidades que acredita de los consorres Francisco Capdevila y Brigida Font se pone á pública subasta por veinte dtas, y se procederá el veinte y cuatro de Octubre próximo [illegible] hora de las once de la mañana en la sala de la Audiencia de este juzgado al remate de una casa embargada á aquellos, senalada con el número ocho, sita rn esta ciudad y calle de la Tallada, con dos [illegible]jales y bodega, una cuadra y [illegible] cubierto, lindante por delante con dicha calle, por detrás con la de Murcia, por un lado con predio de Tomas Bonet, y por otro lado con el de José Bordalba, tasada en la cantidad de setenta y seis mil cuatrocientos reales sin deduccion de cargas.

El que quiera comprarla se presentará á ofrecer manda que le será admitida con arreglo á la ley, sin perjuicio de declararse el remate á favor del mejor postor.

Lérida treinta de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Francisco Dato y Obispo.—Franciso Soldevia.

1457

D. Domingo Bigorra, Abogado. Juez de paz de esta ciudad y regente el Juzgado de primera instancia del partido por indisposicion del propietario.

Por el presente. y para hacerse pago de su legítimo paterna á los hermanos Mariano. Maria Teresa, Manuela y Magdalena Teixidó, se procederá á las once de la mañana del dia diez y siete del actual. en la [illegible] de Audiencia de este Juzgado [illegible] remate de parte de los bienes pro[illegible] José [illegible] radicando el término de Belloch, y consisten en una pieza de tierra campa sita en la partida de Pelagalls, su estension nueve jornales siete porcas, lindante á Oriente con las de Jaime Alrá, á Mediodia con D. Fclipe Codina, á poniente con Pablo Miró, y á Norte con las de Ramon Sebrevals, justipreciada en la cantidad de cien mil trescientos reales; en otra

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficencia - ??/??/1836, número 00070, pàgina 844

tambien campa en la mism[illegible] partida, su dimension un jornal [illegible] porcas, que linda á Oriente [illegible] con tierras de Pedro Juan Bós [illegible], á Mediodia con Manuel Boix, á Poniente con la carrerada rel[illegible], y á Cierzo con Miguel Arnau, [illegible] tasado en mil ciento veite re[illegible], e[illegible] y en otra pieza de tierra igu[illegible] te campa en la partida de[illegible] del Rio, su cabida cuatro j[illegible] lindante á Oriente y Ponien[illegible] Ramon Sobrevals, á Med[illegible] Miguel Arnau. y á Norte [illegible] Pablo Solè, valorado en mil set[illegible] tos reales.

El que quiera comprárlas en bajo el tipo de la tasacion, comp[illegible] ca á ofrecer manda que le se[illegible] admitida con arreglo á la le[illegible] perjuicio de declararse el re[illegible] favor del mejor postor.

Lérida dos de Octubre [illegible] mil ochocientos sesenta y cinco. [illegible] Domingo Bigorra.—Francisco [illegible]dévila Escribano.

D. Francisco Parramon y Sostres Juez de paz de esta Ciudad, regente el Juzgado de la misma y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado sé han incohado autos [illegible] instancia de D. Odon Roca como á Procurador de D. Lorenzo Vigo y Gran domiciliado en Ques Cedaña francesa, pidiendo la posesion de una hacienda sita en el lugar y término del pueblo de Balltarga, distrito municipal de Bellver, en los que rocayó la providencia cuyo literal tenor es el siguiente.—Seo de Urgel nueve de Setirmbre de mil ochocientos sesenta y cinco. El Sr D. Francisco Parramon y Sostres Juez de paz letrado de la presente ciudad y regente el Juzgado de primera instancia por enfermedad del propieterio; vistos y resultando interpuesto interdicto de adquirir por D. Odon Roca pracurador representante á D. Lorenzo Vigo vecino de Ques en la Cerdaña francesa de la heredad de pan llevar sita en el lugar de Balltarga dirtrito de Bellver.

Resultando, que el fallecimiento de los padres del demandante se dejó dicha heredad como perteneciente á la masa hereditaria de los mismos.

Besultando, que fallecido el último de ellos en el mes de Mayo del año último viene llamado al goce y disfruta de dicha heredad el precitado D. Lorenzo Vigo como llomado por la ley en fuerza de las cartas de tales presentadas por la donacion hecha á su favór por dichos sus padres de todos los demás bienes presentes y fut[illegible] [illegible] las diligencias de [illegible] á su [illegible] cumplimiento.—Considerando que la presentacion del título es suficiente parn adquirir la posesion que se reclama.—Considerando que legalmente nadie puede poseer dicha heredad á título de dueño ó de usufructuorio y que hoy dia resulta hallarse bajo la custodia y administracion del colono, que ya lo era en la época de los padres del susodicho D. Lorenzo Vigo; Visto el título catorce artículos seiscientos noventa y cuatro y seiscientos noventa y cinco; por ante mi el infrascrito escribano dijo: que debia otorgar como otorga la posesion de los bienes que se piden, procediéndoae por el alguacil de semana y ante escribano a darla en cualquiera de los bienes que formen la heredad reclamada eu voz y nombre de los demás, para cuyo fin se espedirá la oportuna orden ó comision al dicho alguacil, quien asimismo cuide de hacer las intimaciones necesarias á los inquilinos y colonos de dichos bienes ó á los que puedan tener algunos bajo su custodia ó administracion para que reconozcan al nuevo poseedor. librándose á este objeto los exhortoe ú órdenes necesarias, entendiéndose dicha posesion dada con cláusula de imperjuicio de tercero y á los ótros si es como se pide. Y asi lo proveye manda y firma dicho Sr. de que doy fé. =Licenciado Francisco Parramon. =Josè Berga, escribano. Y estando prevenido que el presente se publique por medio del *Boletin oficial* de la provincia, he dispuesto espedir el presente.

Dado en la ciudad de Seo de Urgel á dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.—El Regente el Juzgado, Francisco Parramon.= José Berga, escribano.

D. Juan Antonio Casamada, Juez de primera instancia de esta Ciudad y partido de Manresa.

Por el presente único pregon y edicto, se cita, llama y emplaza á Buenaventura Quinquer y Simó, natural y vecino de Sampedor, traginero, soltero, de edad treinta años para que dentro el término de quince dias comparezca ante este Juzgado á fin de notificársele la Real sentencia dictada contra el mismo en la causa se le ha seguido sobre lesiones á Pascual Obradors y cumplir la pena de un mes de arresto mayor á que ha sido condenado bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Manresa á dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.=Juan Antonio Casamada.= Por su mandado, Ignacio Puig, escribano.

1444

D. Antonio de Monasterio, Juez de primera instancia de la presente villa de Granollers y su partido.

Por el presente único pregon y edicto, cito, llamo y emplazo á José Vernet trabajador que fué de las obras del ferro-carril de esta villa á San Juan de las Abadesas hermano de Julian Bernet y Asnó y á tres trabajadores de la brigada llamada dels *Francesos* de dichas obras en el término de la Garriga para que dentro de nueve dias contaderos del de la publicacion del presente comparezcan ante este Juzgado para declarar en méritos de la causa criminal que de oficio estoy instruyendo contra dicho Julian Vernet sobre tentativa de violacion á la niña Vicenta Domenech, parándoles el perjuicio que en derecho hubiere lugar caso de no verificarlo.

Dado en Granollers a dos de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.=Antonio de Monasterio.= Por su mendadc, Pedro Maciá, escribano.

1445

SECCION SEXTA.

Anuncios oficiales.

UNIVERSIDAD
literaria de Barcelona.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de.—Anuncio.—Están vacantes en las Universidades de Barcelona, Granada, Oviedo, Salamanca, Santiago y Zaragoza las cátedra Supernumeraria correspondiente á la facultad de Derecho á la que están adscriptas las asignaturas de Derecho Romano, primero y sagundo, Derecho Canónico y Disciplina Eclesiástica, las cuales han de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 222 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.° de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:—1.° Ser español.—2.° Teter 25 años de edad.—3.° Haber obseavado una conducta moral irreprensible.—4.° Ser Doctor en la facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y Canónico ó tener aprobados los ejercicios para el citado grado como se proviene en dicho Reglamento.—Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta;* y acompañarán á ellas el discurso de de que trata el párrafo 4.° del art. 8 del mismo Reglamento. sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: «Nunca podrá alcanzar el nombre de jurisconsulto Español el que no conozca radicalmente el Derecho Romano, las instituciones canónicas y la disciplina eclesiástica.»—Madrid 18 de Setiembre de 1865.—El Director general, Manuel Silvela.

Es copia.=El Vice-Rector, Folch.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Universidades.=Anuncio.—Están vacantes en las Universidades de Barcelona, Sevilla y Valladolid, la cátedra supernumeraria correspondiente á la facultad de derecho estanadscriptas las asignaturas de elementos de eco[illegible] [illegible] político y administrativo es[illegible] instituciones de Hacienda pública de España y derecho político de los principales estados y derecho mercantil comparado que no exigen en la carrera de derecho mercantil administrativo, las cuales han de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 222 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.° de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:—1.° Ser espaJol.—2.° Tener 25 años de edad.—3.° Haber observado una canducta moral irreprensible.—4.° Ser doctor en la facultad de derecho seccion de derecho administrativo ó tener aprobados los ejercicios para el grado como se previene en el referido reglamento.—Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta;* y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.° del art. 8.° del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: «¿Debe ser libre ó no la fabricacion de la moneda?»—Madrid 18 de Setiembre de 1865.—El Director general, Manuel Silvela.

Escopia.—El Vice-Rector, Folch.

1450

Direccion gendral de Instruccion pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Está vacante en la Universidad de Oviedo, la cátedra numeraria de literatura clásica y griega y latina, correspondiente á la facultad de filosofía y letras, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 222 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.° de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:—1.° Ser español.—2.° Tener 25 años de edad.—3.° Haber observado una conducta moral irreprensible.—4.° Ser doctor en la facultad de filosofía y letras ó tener aprobados los ejercios para el referido grado como se previene en el art. 10 del citado reglamento.—Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta;* y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.° del art. 8.° del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Paralero entre Demóstenes y Ciceron considerados como oradores.—Madrid 7 de Setiembre de 1865.—El Director general, Manuel Silvela.

Escopia.—El Vice-Rector, Folch.

1451

AYUNTAMIENTOS.

La Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de cien escudos anuales, se halla vacante por renuncia del que la obtenia.

Los aspirantes que á la cual [illegible] [illegible] decreto de 19 de Octubre de 1853 dirigirán sus solicitudes documentadas al presidente del mismo dentro el término de un mes, que principiará á contarse desde el dia que se publique este anuncio en el *Boletin oficial* de esta provincia.

Torrefeta 25 de Setiembre de 1865.=El Alcalde, Ramon Vilaró.

1430

Lérida: Imp. de D. José Sol.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 845

Auto/ Unase á su expediente el ejemplar del Boletin que precede, donde se halla inserto el edicto anunciando la subasta de los bienes de D. Alberto Amor. Lo mandó y firma el Sr. Gobernador de la provincia en Lérida á once de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco, doy fe

Alvarado Serrano ...

Jacinto Arau

Dilig.a/ Queda unido segun se manda doy fe

Arau

Subasta/ En la Ciudad de Lérida á veinte y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco, siendo las once de la

mañana, hora y dia señalados
para la subasta de los bienes
del Albaceazgo de D. Alberto
Oñor, segun el anuncio publi-
cado en el Boletin Oficial
de esta provincia, correspon-
diente al dia nueve del actual
y reunidos en el despacho del
Sr. Gobernador de la misma
D. Eduardo Garret y Mateu, ba-
jo su presidencia como le-
gítimo representante de la
Beneficencia publica, el Sr.
Arcipreste de la Santa Iglesia
Catedral D. Isidro Valls de-
legado del Sr. Obispo de la
Diocesis por las cargas espi-
rituales que gravitan sobre
dicho patrimonio, y los Sres
D. Jose Antonio Tohen, D. Mar-
ciano Lomes y Oñor y D.
Manuel Crespo. Albaceas, sin
que haya asistido D. Jose
Antonio Sancho por encon-
trarse en Huesca segun ha
manifestado el portero, el

por renuncia del que la obtenia.

Señor Presidente mandó dar principio al acto, anun ciandose así por el prego nero Manuel Pujádes, y leido por el infrascrito Es cribano el pliego de condi ciones de veinte y nueve de Julio anterior, no se presentó mas mandato que la de D. Ramon Rebot y Baró, Hortelano, vecino de esta capital, de treinta y cuatro mil reales con á la finca numero trece que es la casa de la plaza de la Constitucion rotulada con el numero nueve lla mada Hortal del Sol, sin que fuere mejorada la

portunas, así se hiciere nin-
guna otra á las demas
fincas. Y habiendo trans-
currido unas dos ho-
ras, el Sr. Presidente dió
por terminado el rema-
te adjudicando el de la
expresada finca á D. Ra-
mon Nebot por la indi-
cada cantidad de cuaren-
ta y cuatro mil reales, y
firman todos los concurren-
tes de que doy fe

E

Eduardo Sassetti

José Antº Llorens

Manl. Iñigo

Marciano Comeiyonos

Jacinto Arau

Segunda Subasta. En Sevilla
á veinte y siete de Octu-
bre de mil ochocientos
sesenta y cinco, el Sr. D.

Verne... por renuncia del que la obtenia.

Eduardo Garret y Mateu,
Gobernador de esta provin-
cia, estando en su despacho
reunido con los Sres. D. Isi-
dro Valls Arizpurutti, D. Ma-
nuel Bagiggi, D. José Anto-
nio Gomez y D. Maria-
no Gomez y Oñor, y sien-
do el dia y hora seña-
lados para la continua-
cion de la subasta de
bienes de D. Alberto Oña
siendo diez principió á
ella anunciandose así por
el pregonero Manuel Pa-
jares, y sin embargo de
haber transcurrido mas
de dos horas no se pre-
sentó licitador alguno

por lo que S.S.ª dió por
terminado el acto que
firman los otros concurren
tes de que doy fe

Mp

Eduardo Garret Mathews

Marciano Gomez y Ríos

José Antº Torres

Manl Carrigós

Jacinto Abrantes

Tercera Subasta: En Lérida á vein
te y ocho de Octubre de mil
ochocientos sesenta
y nueve, siendo el dia y hora
señalados para la conti
nuacion de la Subasta de
los bienes de D. Alberto Oñós,
reunidos en el despacho del
Sr. D. Eduardo Garret y [illegible]
Gobernador de esta
provincia, bajo su presi
dencia, los Sres. D. Isidro
Valls Presupuesto, D. Ma
nuel Carrigós, D. José An
tonio Torres y D. Marian

Como y Once, S. Sª mandó dar
principio al acto anuncián
dose así por el pregone
ro Manuel Pujades, y
después de haber transcu
rrido unas de dos horas, no
se presentó licitador algu
no, por lo que se ter
minó el acto firmando
todos los Sres. concurren
tes de que yo fe

Manuel [illegible]

Manl. Cagigós

Marciano Comes y Oros

José Antº Lorenzo

Jacinto Arau

Auto / Se aprueba la adjudica
ción de remate que contie
ne la diligencia de Subas
ta de veinte y seis de Octubre
ultimo de la finca denomi
nada Portal del Sol, á fa
vor de D. Ramon Ribot y
Izavó por la cantidad de
cuarenta y cuatro mil rea
les y otorguesele la correspon
diente escritura: lo mismo á Don
Pedro Mies de la que le fue
adjudicada en veinte y dos
de Agosto anterior por
la cantidad de tres mil se
tecientos reales cuyo remate
tambien se aprueba, y con
siguiese el precio en poder
del Sr. Presidente quien
dará de darle la aplica
cion conveniente; procedase
se á nueva subasta de las
fincas que resultan sin
rematar, rebajandose la terce
ra parte del valor de las
vertidas y la cuarta del

de las urbanas agregando todas aquellas fincas ad quiridas presuntamente por el difunto Dn Alber to Oños y las que con pos terioridad hayan podido adquirir sus albaceas; se señala para la celebracion del remate de todas ellas los dias

del proximo diciem bre á las once de su ma ñana; y para mayor pu blicidad remitanse edic tos á los Sres Gobernadores de Barcelona, Gerona y Tarragona, suplican doles que ademas de insertarse en el Boletin oficial se hagan noto

ries por pregones; y por
último remitanse tambien
edictos con igual objeto
á los Alcaldes de esta ca-
pital, Albatarrech, Al-
carrás, Torregrosa, Albes,
Torres de Segre, Alcoletge,
Villanueva de Alpicat y
Corbins. Así lo acordaron
y firmaron en el despacho
del Sr. Gobernador los mis-
mos Sres que asistieron
á la Subasta en Lérida
á nueve de Noviembre de
mil ochocientos sesen-
ta y cinco; doy fe

Eduardo Garcia [illegible]

Manl. Cagigós

Marciano Comes y Onis

José Antº Bueno

Jacinto Arandina

Comparecencia — En Lérida á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco. Ante el Señor Gobernador Civil de esta Provincia y de mi el infro Essno han Comparecido D. Pedro Mies y D. Ramon Vebet Compradores de las fincas respectivas y que constan en las Subastas del dia veinte y dos Agosto y veinte y seis Obre ultimos con el dinero para el pago del precio en que les fueron rematadas, y aunque como es natural se atrevieran entregarlo hasta tanto q. se les otorgue la correspondiente Escritura. En su virtud y habiendose negado los albaceas á verificarlo S. S. dispuso se cite á estos para el dia veinte y hora de las doce de la mañana, advirtiendoles que de no comparecer les obligara á ello por todos los medios que su Autoridad le concede, lo cual se ha verificado oficialmente en seguida de esta provd.ª que firma y doy fe.

Pedro Mies y Roca

Manuel Sarra [illegible]

Ramon Vebet

Jacinto Aranda

Delega. — Se han expedido oficios al D. Manuel Cagigo D. Jose Ant.º Sancho D. Jose Antonio Conen y D.n

Marcelino Gomez y he hecho notoria por lectura integra y copia literal en este dia y acto en el mismo despacho del S.r Gob.r la providencia que antecede notificado personalmente al Pedro Mies y D.n Ramon Nebot; firmando y fe.

Pedro Mies y Roca Ramon Nebot

Arantave

Comparecencia En la Ciudad de Lerida á veinte de Noviembre de mil Ochocientos treinta y uno. En esta hora que son las doce y media han Comparecido en el Despacho del S.or Gobernador, D.n Manuel Cagigas, D. Jose Anto. Sanchez, D. Jose Antonio Torres y D. Marcelino Gomez y unos dos que S. S. ha preguntado y requerido si querian firmar las escrituras á los dos Compradores de las Cas. fincas que resultan vendidas en las precedentes subastas D. Pedro Mies y D. Ramon Nebot objeto de este acto y en su virtud unanimes y conformes han contestado los quatro requeridos que estaban prontos a firmar la escritura con la condicion de percibir ellos el precio pero no sin esta condicion. Y S. Sria. en su vista les ha ordenado ~~en~~ nombre de

S. M. que firmen dichas escrituras de cuyo precio total deben percibir una sexta parte en virtud de lo mandado; sin perjuicio de tomar contra ellos las demas providencias á que la falta de obediencia á su autoridad dieran lugar; é insistiendo los requeridos en su negativa les ha conminado con la multa de mil reales si mañana á las doce de su dia, sin perjuicio de tomar las demas providencias á que ademas diera lugar la insistencia en la inobediencia á su autoridad; de lo que levanto esta acta que firman con su Señoria pagando cada uno de bienes propios; no firman dichas escrituras. Valgan estas y Arcones Arau

Policarpo Zarraluqui

Manl. Carrizo

Jose Luis Lancho

Marciano Como, y Onos

Jose Ant. Tomas

Jacinto Arau [illegible]

Continuacion del acto

Acto seguido por parte de los Sres Albaceas se espuso: que en razon de haberse dictado una pro

videncia judicial mandando se deposite en la baja de tesoreria el producto de los ventos de que se trataba, de cuya providencia el Sr. Gobernador si no tenia noticia directa, le constaba por la comunicacion que el Juzgado le ha dirigido solicitando se sirva dár la orden para la admision del deposito, protestaban de la providencia espresada en el auto anterior de esta misma fecha, requiriendo al infrascrito Escribano les libre testimonio de esta protesta y de las demas actuaciones de la referida, y S.Sa reservandose acordar lo que proceda dió por terminado el auto que fir

nean los comunicantes
de que doy fe. Tº los cinco
pr — de estas partes — valgo esta
adicion.

Marcos Sanmatheu

Manl. Cagigós

Jose Antº Sancho

Marciano Gomez y Oños

Jose Antº Tomeu

Jacinto Arandia

Auto / No habiendose otorgado por
los Albaceas de D. Alberto Oños
las Escras á que se refiere
este expediente en el dia
de ayer, y pudiendo ser mo-
tivo de excusa para ellos la
ausencia del Exmo. para di

ligencias del tribunal, se
señala de nuevo para
la otorgacion de dichas escri-
turas el dia de mañana
á las doce de ella en el des-
pacho de S.Sª bajo la pre-
sencia del mismo Exmo; aper-
cibiendoles que de no verifica-
lo se les exigirá la mul-
ta de cincuenta duros á ca-
da uno pagadera de bienes
propios, sin perjuicio de las
demas providencias á que
hiciere lugar; hagase saber
á los compradores esta pro-
videncia en la parte
que les concierne. Asi lo
mandó y firmó S.Sª en Se-
villa á veinte y ocho de No-
viembre de mil ochocien-
tos sesenta y cinco, doy fe

V

Alonso Sanchez [illegible]

Jacinto Francisco

Notif.n á los compradores

Seguidamente noti fiqué lei integra mente y di copia literal del auto que antecede á D. Pedro Alsés y D. Ramon Rebot en sus personas bien firman y doy fe

Pedro Alsés

Ramon Rebot

Arain Esno.

otra al Sr. Cagigos

Luego notifiqué lei integramente y dí copia literal del mismo auto al Sr. D. Manuel Cagigos en su persona firma y doy fe

Man.l Cagigos

Arain

Otra al Sr. Toscan

Seguidamente no-tifiqué leí integra-mente y di copia literal del mismo auto á D. José Antonio Toscan en su persona firma y doy fee

José Antº Toscan

Araujo

Otra al Sr. Sancho

Luego noté (?) que leí integramente y di copia literal del auto que antecede al Pbro. D. José Antº Sancho en su persona firma y doy fe

Sancho

Araujo

Otra del Sr. Lomes

Luego notifiqué y leí integramente y dí copia literal del anterior auto al Sr. D. Marciano Lomes en su persona firma y doy fe.

Marciano Lomes y Oños

Auto. Habiéndose suspendido la otorgación de las fianzas á que se refiere la anterior providencia por hallarse ausente de esta Capital el Sr. D. Isidro Valls delegado de S. M. y teniéndose noticia oficial de que ha regresado ya de su viaje, citese á todos para dicho

auto á las doce y media del
día de mañana al despa
cho del que provehe así
como tambien al deposi
tario de los fondos de la
testamentaría, apercibiendo
á los Albaceas que de no
verificarlo se llevarán
á efecto las comunicacio
nes que comprende la
providencia. Lo
mandó y firmó S. S.ª en
Sevilla á veinte y ocho de
Noviembre de mil ocho
cientos setenta y cinco
doy fe

Eduardo Garnitteathen

Jacinto Arán Esno

Notifn al Sr Sancho

En el mismo día
notifiqué la ante
riormente y di copia lite
ral del auto que ante
cede al Sr D. José María Sancho
en su persona firma
yo doy fe

Sancho

Arán Esno

Id. al Sr. Cagigós — Luego notifiqué y lei integramente y di copia literal del auto que antecede á D. Manuel Cagigós en su persona firma y doy fe

Manl. Cagigós.

Arau

Notif. á los Sres. Romeu y Comas — Luego notifiqué y lei integramente y di copia literal del auto que antecede á los Sres. D. José Ant°. Romeu y D. Mariano Comas en sus personas firman y doy fe

José Ant°. Romeu

Mariano Comas y Comas

Arau [illegible]

Otra al Sr. Valls

Seguidamente se notifiqué, leí integramente y dí copia literal del mismo auto al Sr. D. Isidro Valls en su persona, firma y doy fe

Isidro Valls

Abraham

Otra al Sr. Perez

Luego notifiqué leí integramente y dí copia literal del auto que antecede á D. Juan Perez en su persona firma y doy fe.

Juan Perez

Abraham

Se ha hecho saber á los compradores

Incont. En el dia siguiente se ha hecho saber á los SS. compradores D. Pedro J. Oley y D. Ramon Abbot por lectura íntegra y entrega de copia literal de la providencia que antecede

l. fiato-cars l. de esta villa á San | las asignaturas ... aspirantes que á la ...

á de, firman y doy fe.

Pedro Mir

Ramon Nebot

Fran. Ginart

Auto / Presentes en el despacho de S.S.ª los citados Albaceas D. Manuel Bagigor, D. José Antonio Sancho, D. José Antonio Torres y D. Mariano Comes y los compradores D. Pedro Mir y D. Ramon Nebot, y el delegado S.S.ª y D. Pedro Valls, se les ha leydo por el infrascrito Escno. la anterior providencia, en su vista el Sr. Gobernador ha preguntado á los Sres. Albaceas si estaban conformes en firmar la Escra. de las ventas de que se trata en este expediente, y habiendo contestado dichos Albaceas que estaban prontos á firmar las Escrituras pero con la condicion de que se consignase su precio

en la Caja sucursal de depositos, se requirió á los Albaceas nueva mente haciendoles responsables con sus bienes propios de los perjuicios que se irroguen á los fondos de Beneficencia, regulados al seis por ciento de la cantidad á que ascienden las cinco sextas partes de dichas ventas, por el tiempo que retarden su ingreso en la depositaria de la Junta del ramo, sin perjuicio de exigir la multa dispuesta en las anteriores providencias; declarando ademas como declara que considera como resistencia y desobediencia grave á su autoridad la oposicion de dichos Albaceas para la aplicacion de la Ley penal. Y para que conste lo firma S. S.ª de que doy fé. y no los concurrentes, por haberse negado á ello.

Manuel Santillan

Jacinto Saiz Diaz

SELLO 9º 2. REALES. AÑO DE 1865.

M. Y. S.

Los que suscriben vecinos de esta Ciudad Albaceas del difunto Alberto Oños á V. S. recurren y atentamente esponen: Que sobre las diez de la mañana de hoy les ha sido entregada á cadauno de ellos una comunicacion de fecha de ayer firmada por Dn. José Garcia Rolla por la cual se les conmina con la egecucion si en el termino de veinte y cuatro horas no hacen efectivas la multa de mil Reales en el papel correspondiente que V. S. a tenido á bien imponerles bajo el susodicho caracter de Albaceas, por haberse negado á firmar las escrituras de venta de las dos fincas subastadas á fabor de los S.S. Dn. Pedro Mies y Dn. Ramon Nebot procedentes de dicho Albaceazgo.

Los esponentes M. Y. S. no recordarán aqui los hechos que ocurrieron en el despacho de V. S. en el dia veinte y nueve de Noviembre ultimo cuando se reunieron alli donde se hallaba tambien el Rdo. Delegado interventor

del Ylmo Sor Obispo de esta Diocesis para el objeto de otorgar y firmar las escras á que se contrahe la comunicacion de Dn José García Roda: Pero si no pueden menos de protestar con toda la energia que da la justicia y la verdad que es supuesto el motivo en virtud del cual V.S. les multa. Los que recurren nunca se han negado á firmar las escras aludidas: lo que si han resistido, han resistido y no querido consentir es hacer la entrega de las cinco sextas partes del precio de las ventas á fondos Provinciales de Beneficencia como V.S. exigia. A esta entrega si se niegan por que hay demanda judicial pendiente sobre el particular y un auto del Juzgado de pra instª de diez y siete del pasado Noviembre que dispone el deposito judicial de las cinco sextas partes del producto liquido de las ventas de bienes del Albaceazgo de Oñós de cuyo auto tiene V.S. conocimiento por

medio del oficio que le dirigió el Juzgado para que se sirviera dar la orden para la admision del deposito.

Ya conoce V.S. M.Y.S. que las cuestiones son diferentes porque una cosa es firmar la otorgacion de las escras, otra la entrega de la parte del precio que V.S. exige. Ya recordará V.S. que á los recurrentes no les impuso el aparato de Autoridad que quiso desplegar V.S. en el acto de la reunion para la firma de las escras hasta el punto de mandar cerrar las puertas del despacho con ordenes terminantes de que nadie penetrase allí temiendo sin duda lo hiciera el Notario y testigos que tenian prevenidos los recurrentes para levantar acta de sus legitimas reclamaciones que la pertinaz negativa de V.S. ha desatendido. Si es verdad que estaba el Notarió porque los precedentes de este asunto hicieron vislumbrar á los recurrentes lo que hiba á suceder en aquella reunion en que la autoridad que V.S. egerce quiso sobreponerse á un mandamiento

judicial que en el estado actual tan obligatorio es para V.S. como para los recurrentes.

Si las consideraciones expuestas pueden mover el animo de V.S. á cambiar la resolucion de exigirles la multa impuesta los recurrentes se lo agradeceran en el alma, porque en la realidad les es muy sensible tener que chocar y recurrir contra la autoridad de V.S. la cual solo obra en este asunto por un excesivo celo por los intereses de la Beneficencia Proval. Pero si no hay medio de evadir el pago, ya saben los exponentes que les incumbe obedecer bien que lo haran de un modo que conste que pagan con protesta dejandose antes egecutar en sus bienes toda vez que V.S. se niega á todo requirimiento y á librarles testimonio de cualquier reclamacion que le hayan presentado; por todo lo cual

A V.S. rendidamente suplican

SELLO 9º 2. REALES.
AÑO DE 1865.

se sirva admitir esta solicitud y en su vista revocar la exacción de la multa de los mil Reales ó bien concederles testimonio de la protesta de recurrir con que ofrecen verificar su pago pues en caso contrario no tienen otro remedio que dejarse egecutar para que conste que no se hallanan al pago de la multa: es gracia que sobre ser justicia recibirán los esponentes á singular fabor de la notoria de V.S.

Lerida 1º Dbre de 1865.

Manl. Corrigós

Jose Antº Sancho

Jose Antº Toner

Marciano Comes y otros

M. Y. S. Gobernador Civil de la Prova

Subsistiendo los motivos que obligaron á este Gobierno á declarar á los esponentes incursos en la multa de mil reales, no há lugar á la revocacion de la providencia: en cuanto al testimonio que solicitan, espresen con claridad si entienden pedirlo de su escrito integro ó de que parte en su caso y se acordará. Sin perjuicio y considerando que la autoridad administrativa que facultada por la ley para corregir gubernativamente y por medio de multas ciertas faltas hace uso de esta facultad, no por motivos verdaderos sino supuestos, falta á sus deberes y abusa á sabiendas de su jurisdiccion: considerando que al protestar los recurrentes en su escrito de que es supuesto el motivo en virtud del cual les impuso el Gobernador la multa de los mil reales, les imputan un hecho que puede constituir un delito comun de los que dan lugar á procedimiento de oficio, y que de todos modos redunda en descrédito del funcionario público á quien se refiere: considerando que los recurrentes han faltado á sabiendas á la verdad al sentar que el motivo de la imposicion de la multa era supuesto, pues el motivo fue su resistencia á firmar en su calidad de Albaceas las escrituras de venta de las fincas del Albaceazgo Oñós, en cuya resistencia persisten por motivos que este Gobierno tiene por insuficientes: considerando que puede constituir una ofensa y acaso una ofensa grave la otra suposicion que se permiten los recurrentes de que el Gobernador quiso desplegar aparato de Autoridad en el acto de la reunion para la firma de las escrituras, y mas cuando se añade que el Gobernador temia sin duda que penetrasen el Notario y testigos que tenian los recurrentes prevenidos para levantar acta de sus legitimas reclamaciones, dando á entender que para impedirlo habia mandado cerrar las puertas del despacho con ordenes terminantes de que nadie entrase, cuyos particulares son por lo mismo exagerados: considerando que teniendo los recurrentes por un acto legitimo por

lo visto la introduccion del Notario y testigos en el despacho del Gobernador sin permiso de este, y su poniendo que la impidió deliberadamente con sus disposiciones se le imputa al parecer un abuso de Autoridad en perjuicio de los derechos de los recurrentes. Considerando que en el escrito de estos se consigna que el Gobernador ha desatendido con pertinaz negativa reclamaciones que se califican de legitimas, y que siendo como es un deber inescusable de todo funcionario público constituido en Autoridad el atender dentro de la esfera de sus atribuciones las reclamaciones que se le dirijan por los particulares y sean justas, la imputacion de que no solo las desatiende sino que las desatiende con pertinacia, es decir, segun la inteligencia comun de esta palabra, con obstinacion, con terquedad y sin darse á razones, puede constituir una injuria ó calumnia contra el funcionario de quien se trate: considerando que decir que la Autoridad del Gobernador quiso sobreponerse á un mandamiento judicial determinado, tan obligatorio segun los recurrentes para dicha autoridad como para ellos, ha podido incurrirse tambien en calumnia ó injuria: considerando que asi mismo han podido los recurrentes incurrir en calumnia ó injuria al sentar que el Gobernador se niega á todo requirimiento y á librarles testimonio de cualquiera reclamacion que le hayan presentado imputaciones y falsas ademas en los términos generales y absolutos en que estan formuladas: considerando que el tono que domina en la redaccion del escrito de los Albaceas es irrespetuoso para la Autoridad pública á quien se dirige, sin que la inconveniencia del lenguaje se pueda considerar sino muy ligeramente atenuada con la salvedad de que aquella obra por un escesivo celo por los intereses de la beneficencia provincial: considerando que segun el Articulo 192 del código penal cometen desacato contra las Autoridades, entre otros, los que calumnian ó injurian á una Autoridad en el ejercicio de su cargo y considerando que es un deber del cargo que desempeña el mantener la Autoridad pública á la altura correspondiente no permitiendo que se la ofenda por nadie ni por nada, y procu-

rando la represion legal de los que se permitan hacerlo: sin que sea visto ni se entienda que se califican por este Gobierno los actos de los Albaceas para los efectos de la Sancion penal ni que se prejuzga cuestion alguna de la incumbencia de los Tribunales de Justicia; ratifiquense los Albaceas recurrentes en el contenido de su escrito y fecho pase original el mismo con testimonio de esta providencia y de las diligencias de ratificacion, con una reseña de los antecedentes al Juzgado de primera Instancia de esta capital para los efectos a que haya lugar en derecho.

Asi lo mandó y firma S. S. en Lérida á diez y seis Enero de mil ochocientos sesenta y seis de que certifico

[signature]

Ratificación de los Albaceas

En Sevilla á veinte de Enero de mil ochocientos sesenta y seis, ante el Sr. Secretario de este Gobierno y de mí el infrascrito oficial comparecieron los Sres. D. Manuel Bagiyo, Conde Romano, D. José Antonio de San Juan, D. José Antonio Murillo y D. José Antonio Procuradores, todos y D. Mariano Gomez Cabrera, todos Albaceas de D. ler, todos otros y vecinos de esta ciudad, á los cuales les fue leido integramente el escrito que antecede y enterados Dijeron: que se afirman y ratifican en su contenido, anulando la clausula segunda del mismo la cláusula segunda del segundo apartado de la segunda foja que empieza

así = "Ya recordará V. S. „ que dije" como para los remi-
rentes, cuya parte no se a-
lifican, sin que tengan
nada mas que anu-
lar, añadir ni quitar,
y reunión en donde ponen
yas las firmas que
lo autorizan.
Leydas se ratificaron
y firmaron de que
certifico.

Manl. Cagigas

Eug. Cambrelen

José Antº Sancho

José Antº Romero

P. Marciano Corrio y otros

Miguel Cambrelen y Burriel

Jacinto Aranzaeni

Lérida 9 M.zo/66
Únase al expe-
diente de subasta-
da y pase al
Consejo para
que en vista
se sirva emitir
su ilustrado
dictamen
Cabello

M. Y. S.

Los infros Albaceas del difunto Alberto Oñós se han enterado del respetable y atento oficio de V. S. de ayer y de la solicitud adjunta de Don Ramon Rebot, suplicando á la Superior Autoridad de V. S. se sirva disponer se le otorgue la escritura de venta de la casa llamada Hostal del Sol perteneciente á este Albaceazgo.

Los que suscriben ante todo, deben dar á V. S. las mas rendidas y sinceras gracias, por la deferencia con que les distingue, al prevenir les informen, cuanto se les ofrezca sobre el particular. Los infros como consta del voluminoso expediente gubernativo, que debe obrar en las dependencias de ese Gobierno de Provincia, sobre la venta de los bienes del Albaceazgo de Oñós, siempre han estado dispuestos á otorgar, y firmar, las correspondientes escrituras de venta, á los compradores de las fincas del Albaceazgo. Si no se ha llevado á cabo la otorgacion de los contratos, no ha sido por falta de los Albaceas, y menos por ninguna exigencia suya. Sobre el particular omiten re-

cordar algunos hechos, deseando correspon-
der á la fina atencion, con que V.S. les distingue,
al ventilarse de nuevo la cuestión, sobre la otor-
gacion de las escrituras de venta. Solo si no
pueden prescindir de manifestar á V.S., que exis-
te una providencia judicial de 17 de Noviem-
bre ultimo, de la cual se dió conocimiento á ese
Gobierno de Provincia, mandando que del pro-
ducto de las ventas verificadas por este Alba-
ceazgo, se depositen en la Caja de Tesoreria
de rentas de esta Provincia, cuarenta y dos mil
cuatro cientos cuarenta y un $ veinte y tres
mr.

Los que suscriben no pueden menos de ins-
tar el cumplimiento del calendado auto, y ba-
jo este supuesto estan prontos á otorgar, y fir-
mar, no solo la escritura de venta que solici-
ta Ramon Nebot, si que tambien, la que igual-
mente ha de otorgarse á Don Pedro Mies,
puesto que la cantidad que ha de depositar-
se, procede de ambas ventas, debiendo quedar
la resta, á disposicion de los infros, por per-
tenecer á la decima que acreditan por otro
de Admon; á la sexta que corresponde á Pios

Regº L. fº 68 - Sanchez



23 Febº/66
Cuenta con antecedentes
S.

Sor. Gobernador

Ramon Nebot mesonero vecino de esta Capital acude a V.S. y con el debido respeto expone: que el dia 26 de Octubre último se verificó en el Despacho de V.S. la subasta de las fincas pertenecientes al Albaceazgo de D. Alberto Oños, y quedó rematada á favor del exponente, como mejor postor, la casa sita en la plaza de S. Juan, llamada Hostal del Sol.

La subasta se celebró en presencia de los Sres Albaceas, de la Autoridad eclesiástica y de V.S. con las formalidades de ley. Sin embargo han transcurrido cuatro meses, y á pesar de las repetidas gestiones é instancias que ha producido el que suscribe, no ha podido conseguir que le fuera otorgada la Escra y recibido el precio de la finca. Según tiene entendido las dificultades que se ofrecen son originadas exclusivamente por ciertas diferencias entre la Junta de Beneficencia y el Albaceazgo

Sobre quien ha de percibir los productos de las ventas. Esta cuestion agena por completo a la validez y subsistencia de la venta y a la perfeccion del contrato, no debe perturbar al comprador en el uso de los derechos que le corresponden ni paralizar los efectos de la subasta.

Los perjuicios que al infro le originan por la demora en otorgar la Escra son conside=rables: En primer lugar, como el precio debe pagarse al contado y desde luego, hace cuatro meses que tiene disponible la suma de setenta y cuatro mil reales esperando que le avisen para entregarla: entretanto, al riesgo a que se expone el guardar una cantidad tan considerable hay que añadir, que ni posehe o disfruta la finca, ni le produce interes al=guno el capital. Si esto se prolonga por mas tiempo son incalculables los detrimentos que se le originan.

En segundo lugar es de advertir que el esponen=te ejerce la industria de mesonero: tiene casa de posada: la finca que remató es un mes

y como, al serle adjudicada debió creer que se le daria muy luego posesion de ella, desahució la casa que hoy ocupa y tiene alquilada cuyo alquiler fine este mes de Febrero. Si pues V.S. no dispone que otorgue inmediatamente la Escra y se le entregue la finca, como no se encuentra facilmente casas acondicionadas para Posada; tendrá que cesar en el ejercicio de su industria, perdiendo lo que es consiguiente en tales casos.

El acto de la subasta y de la venta se ha verificado con la autorizacion de V.S.

Suplica pues á V.S. que reconociendo los gravisimos perjuicios que al exponente se le irrogan, y la ninguna culpa ó relacion que puede atribuirse al exponente por las cuestiones que se hayan suscitado con el Albaceazgo; se sirva disponer que se otorgue desde luego la Escra señalando dia y hora al efecto: y disponiendo que se deposite en la caja de Depositos el precio hasta que se resuelva quien lo ha de percibir: y en el caso de que no pueda otorgarse esta documento ordenar á los Sres Albaceas que entreguen y den posesion de la casa vendida al infrascripto previa la consignacion en la caja de Depositos

de los setenta y cuatro mil reales de su precio
cuya cantidad quedará depositada hasta
que se otorgue el documento publico que se
solicita. Asi lo espera de la rectitud y
benevolencia de V.S. Lerida 23 Febº de 1866.

Ramon Nobot

sufragios, y á diez mil Reales importan los gastos del espediente para la venta.

Por lo demás los que suscriben, no pueden menos de manifestar á V.S., que tienen por justísima la pretension de Ramon Nebót, y que á toda costa es preciso, ponerle en posesion, lo mismo que á Don Pedro Mies, de las fincas que han comprado á este Albaceazgo, para lo cual si es indispensable, los Albaceas responderán juntos y á solas con sus biénes, de las cantidades que procedentes de dichas ventas perciban, siempre que de una manera legal se resuelva que no debiéron percibirlas, y por lo tanto que están sugetos á su restitucion.

Los que suscriben esperan de la ilustracion, y reconocida prudencia de V.S., ver terminado satisfactoriamente, lo mismo para la Beneficencia, que para este Albaceazgo, el ruidoso incidente, sobre la otorgacion de las escrituras de venta, pudiendo asegurar á V.S. su mas profundo y sincero agradecimiento si le ven terminado como esperan.

Dios=

guarde á V.S. m.s a.s Lérida 9 de Marzo de 1866.

Man.l Cayngés

Marciano Comes y Oños

Jose Ant.o Torrell

CONSEJO PROVINCIAL
LERIDA.

S. Gobernador.

El Consejo Provincial ha visto el espdte formado para la subasta de los bienes del Albaceazgo de D. Alberto Oños, en que han surgido los incidentes de si procede ó no el depósito del precio resultante y si debe obligarse á los Albaceas á firmar las Esras.

Resultando, que estos en cumplimiento de órdenes superiores anunciaron en 29. de Julio del año último la subasta pública de dichos bienes, la que se verificó con intervencion de la autoridad superior civil de la provincia y la Eclesiástica por el respectivo interes que tenian en aquel acto, pues, segun convenio celebrado muchos años hace con los Albaceas, la Junta Prov.l de Beneficencia percibia las cinco sextas partes de la renta, quedando la otra sexta parte para aplicarla á sufragios

para el alma del testador.

Resultando, que en la subasta solo hubo licitacion y remate en dos fincas, la una á favor de D. Pedro Noies por 3.700 r.s y la otra á favor de D. Ramon Nebot por 64.000 r.s quienes instan que se les admitan dichos precios y se les otorguen las correspondientes escrituras por los perjuicios que les ocasiona la tardanza.

Resultando, que los Albaceas han incoado litigio ante el Juzgado de 1.a instancia, impugnando la validez y subsistencia del mencionado convenio de que deriva su derecho la Junta de Beneficencia para percibir las cinco sestas partes, habiendo decretado dicho Juzgado, que del resultado de la subasta se deposite la suma de 42.441 r.s 23 m.s

Considerando que una vez formalizado el juicio sobre validez ó nulidad

del convenio, al Juzgado toca resolver todas sus incidencias, y una de ellas es el depósito de la cosa litigiosa interin se sigue el pleyto, pues de otro modo se multiplicarian los conflictos de autoridad y las providencias acaso contradictorias

Considerando, que si bien este es un principio exacto en el orden legal, no puede darse por terminado el incidente del depósito, (segun la nota de la Seccion,) porque de la solicitud de los Albaceas se confirió traslado á la Junta de Beneficencia, y sin haberlo evacuado, ni habersele acusado la rebeldia, se decretó el depósito de la cantidad mencionada

Considerando, que esta cantidad no es el importe íntegro de las cinco sextas partes, y que las deducciones del derecho de admon y demas que pretenden los albaceas no proceden en la actualidad y podrán hacerlas en tiempo oportuno.

Considerando

que tampoco procede el deposito de todo el precio resultante de la subasta, por que la sesta parte que pertenece á los albaceas no es al parecer objeto de la controversia que se sigue judi-cialmente.

Considerando, que en el mero hecho de haber los albaceas anunciado y rea lizado la subasta, están obligados, y pueden ser compelidos á otorgar y firmar las ventas de las fincas rema tadas, pues de otro modo, habrian en gañado á los compradores, y deberian indemnizarles de todos los perjuicios.

El Consejo es de dictamen, que pue de V. S. servirse disponer, que se depo siten las cinco sestas partes integras de las cantidades que produjo la su basta, sin perjuicio de lo que el Juz-gado determine en el incidente que sobre el particular está pendiente

CONSEJO PROVINCIAL
LERIDA.

y sin perjuicio tambien de las
deducciones que puedan legalmente
hacer los albaceas, previniendo á
estos, que dentro de tercero dia otorguen
y firmen á los compradores las corres-
pondientes escrituras, apercibidos en
otro caso de que ademas de exigirseles
la multa que tienen ya conminada,
se les hará responsables de todos los
daños y perjuicios que estos hayan es-
perimentado.

V. S. sin .. C. Lérida 15 Marzo 1866.

El Presidente.

Jose Mª de Martorell

El Secretario.

J. Tarragona

Ld. 17. Confe con la parte disposi
tiva consultada en el precedente
dictamen del consejo provincial,

Redáctese la orden con especial cuidado al espresar sus fundamentos ó consideraciones, para no embarazar en lo mas mínimo la accion Administrativa y dejar espeditas las facultades de mi Autoridad en este importante asunto, y tráigase la minuta á mi aprobacion y rúbrica.

Cabello

Srs. D. José Antonio Cowen, D. José Antonio Sancho, D. Manuel Cagigas y D. Mariano Coome, Albaceas de D. Alberto Vior Lerida 16 Marzo 1866

Vistos los expedientes instruidos por este Gobierno con motivo de la venta de los bienes de ese Albaceazgo por los cuales resulta que á consecuencia de ordenes superiores fueron puestos estos en publica licitacion y rematadas dos fincas, una en favor de D. Pedro Mies por la cantidad de
y otra de D. Ramon Sabot por la de
sin que hasta la fecha

les hayan sido otorgadas las oportunas licencias, por negarse á ello el Albacea-Interino no se verifique cierto deposito;

Vista la instancia presentada por los compradores en solicitud de que se verifique el otorgamiento de dichas licencias por los perjuicios que les irroga la paralizacion de los capitales que en las compras han de invertir;

Visto lo informado por el Albacea-Interino en vista de este recurso cuyas razones admite como justas y atendibles, pero esceptuando que no les es posible acceder

á la posterior de aque
llos por el motivo indica
do antes:
Atendiendo que promovido
en el entre tanto un liti
gio ante el Juzgado de
1a instancia de esta
Capital, sobre validez
ó nulidad del convenio
por el que se cedió
á la Beneficencia las
cinco sextas partes de
los productos de ese se
pelido Albacargo, dicho
Juzgado decretó el de
pósito del ~~pro~~ de las
ventas indicadas única
mente hasta la canti
dad de $22446 ; que

no equivale á dichas cinco
sextas partes del Capital
desamortizado por razon
de aquellas traslaciones de
dominio.

Resultando que interin
el convenio no se declare nu
lo, la Beneficencia está
en el pleno dro á percibir
integras las cinco sextas
partes de ~~la Beneficencia~~ lo
productos de su Albaceazgo;

Considerando que en el mero
hecho de haber V.S. anunci
ado y realizado la subasta, es
tán obligados y pueden ser compe
lidos á otorgar y firmar
la, las escrituras de las fincas re
matadas, pues de otro modo
se defraudarian los derechos de
~~habrian engañado á~~ los com
pradores y deberian indem

ncarle de todos los perjui
cios;

En esta atencion y de con
formidad con lo consultado aci
ca de esta particular por el Consejo
provincial; he acordado preve
venir á V.V. que dentro de ter
cero dia otorguen á los compra
dores las correspondientes Escrituras y
que se depositen las cinco
sextas partes integras de las
cantidades que produjo la su
basta, sin perjuicio de lo que
el Juzgado determine en
el incidente que sobre el
particular está pendiente y
sin perjuicio tambien de
las deducciones que V.V. pue
dan legalmente hacer, bajo aper
cibimiento en otro caso de in
demnizar los perjuicios que
á aquellos se irroguen con

ncualquiera demora.

Lo que le comunico á V.
para su mas exacto cump-
limiento, debiendo avisarme el
recibo de esta comunicacion.

Dios &

[illegible]

Cuenta delos gastos ocurridos en la instruccion del Espediente para la venta delas fincas del Albacergo de Alberto Oños.

	Reales vellon	
Lo son 678 rs al traductor D. Jose Mª Grás por la traduccion de 17 Escrituras	678	"
Lo son 736 rs al mismo por id id de 5 Escras	736	"
Lo son 725 rs al mismo por id id de 6 Escras	725	"
Lo son 650 rs a D. Bernabe Romeo por la medicion y valoracion delas tierras del Albacergo	650	"
Lo son 1400 rs á los Peritos tasadores D. Felipe Carravilla y D. Jose Viciana por la retasa delas tierras	1400	"
Lo son 1840 rs á D. Ygnasio Jordá por la valoracion delas casas del Albacergo	1840	"
Lo son 18 rs á los peritos de Alguayre Jose Gelet y Ramon Moix	18	"
	6047	"

Suma anterior ... 6047 "

Le son 200 rs a D. José Sol por el anuncio en el B. O. de 9 de Octubre de 1863, nº 121 de las fincas del Albacergo	200 "
Le son 156 rs al mismo por el inserto en el B. O. de 14 Agosto 1865 nº 97	156 "
Le son 1000 rs al Escmo a cuenta de los gastos del expediente y formacion de Inventario	1000 "
Le son 500 rs al Sr. Torres por la formacion del pliego de condiciones y anuncios, tiempo ocupado con el Escmo para la formacion del Inventario, adquirir datos mandando una persona para enseñar las fincas a los peritos y ayudarles en la medicion	500 "
Total	7,903 "

Nota.

Faltan pagarse al Escmo el complemento de sus dros, y al Registrador de hipotecas el registro calculando proximamente serán 2097 rs. Lérida 16 Marzo de 1866.

José Antº Torres

Albaceazgo de
Alberto Oños

19 Mrzo
A los antecedentes

M. Y. S.

Al acusar á V. S. el recibo de la comunicacion de fecha de ayer, referente á la cuestión promovida por Don Ramon Nebót sobre otorgacion de la escra de venta de una de las fincas del Alberto Oños, deben manifestar á V. S. que estan prontos á otorgar las ventas á Dn Ramon Nebot y Dn Pedro Mies mediante el deposito de las cinco sextas partes integras que produjo la subasta conforme á la resolucion de V. S. toda vez que ha sido dictada, sin perjuicio del pleito pendiente y de las deducciones que los albaceas pueden hacer legalmente.

Desde luego M. Y. S. entablan la pretension á todas luces justisima de que se les reintegre de los gastos ocasionados en la instruccion del espediente para las ventas cuyos gastos ascienden á la enorme suma de siete mil nuevecientos tres Reales, conforme lo acredita la cuenta detallada que acompañan no pudiendo menos de llamar la atencion de V. S. sobre la partida de dos mil ciento treinta y nueve Reales á que ascienden los hons del traductor Dn José María Grás.

A la vez reclaman el diez por ciento que como á Albaceas testamentarios tienen derecho á percibir de todos los capitales que se realicen, sea por el concepto que fuere pues tal es la practica y costumbre observada en Cataluña que ha llegado á adquirir fuerza de ley.

Suplican pues á V. S. los albaceas que tomando en consideracion el otro que les asis

te para deducir los gastos de espediente y el diez por ciento de admon se sirva disponer que de las cinco sextas que deben depositar se le haga el abono correspondiente á ambas deducciones.

Dios guarde á V.S. m.s a.s Lérida 17 Marzo de 1866.

Man.l Cagigos.

Jose Ant.o Tonen

Marciano Como y Oños

M. Y. S. Gobernador Civil de la Provincia.

Don Eduardo Garret y Mathew, Gobernador desta Provincia

Hago saber: Que se venderán en subasta pública a voluntad de los Albaceas, del difunto D. Alberto Otero, con intervención de los mismos y del Illmo. Señor Obispo, bajo mi presidencia, a virtud de lo dispuesto por la Dirección Grãl. de Propiedades y Derechos del Estado las fincas propias del expresado Albacea, ó que a continuación se expresan.

1.ª Una pieza de tierra Campa con algunos Arboles frutales situada en el termino y huerta de esta Ciudad partido de los Jardines bajas, dividida en dos lotes que se distingue el primero por su límite a los tres palmos equivalentes, es de una línea de Arboles que quedan dentro del Area del segundo lote, y cuya entrada comun á ambos consiste en el Centro de la finca, comprendiendo ademas el primero una Casita Cubierta en buen estado y lindando este por Oriente con tierras de D. Francisco Puig, por Mediodía con D. Manuel Maestre, por Poniente con Camino de los buen y por Norte con el segundo lote siendo su extension superficial de dicho primer lote tres jornales, siete porcas y tres decimas

de porca y su valor treinta y dos mil doscientos cincuenta reales, y el segundo lote de tres Jornales sin porcas, y cinco décimas de porca y linda por Oriente con tierras de D. Esteban Menós, por Medio dia con el lote anterior, por Poniente con el camino de los ríus y por Norte con heredero de Dn Manuel Fuster, y los de D. Manuel Sara, su valor treinta y un mil ochocientos setenta y cinco reales, y el total de Ambos lotes el de Sesenta y cuatro mil ciento veinte y cinco reales ——— 64,125

2a Otra pieza de tierra en la misma huerta y termino y su partido llamado de Balafia, lindante á Norte y Este con D. Francisco Bonerella al Sur con camino de Albera, y á Oeste con Jose Llovet su extension siete Jornales, diez porcas, su valor en venta treinta y cuatro mil quinientos reales — 34,500

3a Otra pieza de tierra en la partida de Sardinas bajas sita en la misma huerta y termino de esta ciudad su extension tres Jornales, once porcas, linda por Oriente con tierras de la viuda Bayona, mediante camino por Este, con tierras del ... no Abarayo, al Sur con el rio Segre, y por Oeste con las de Jose Martinez Ramon Borgos, Ramon Mestres, Pedro Alíes y Ramon Lamac su valor treinta y un mil setecientos ochenta reales ——— 31,780-

4a Otra pieza de tierra sita en la partida de Sn Ruf de la misma huerta

pequeña construccion situada
en la propia huerta y termino
partida de Fontanet su extension
diez jornales dos porcas, linda
por Oriente con camino de par
ticulares tierras de D. Felipe Cortes
y un vecino de Altea, al Poniente
con D. Juan Maestre y por Norte
con D. Manuel Cortada, y otro
Manuel Cortado (a) Simeon de
Torreyrosa, y el sobre dicho Maestre
su valor ochenta y seis mil dos
cientos cincuenta y dos reales — 86,252

10.º Una casa sita en la Calle de Curti
dores de esta Ciudad, señalada con
el numero catorce, que linda por
Norte con patio de la Sra. Gertrudis
de Berenguer, por Oriente con el
paseo del Principe Alfonso donde
saca dos puertas rotulados con el
numero treinta y cinco, al Medio
dia linda con la casa de D. Domingo
Herin, y a Poniente con la Calle de
Curtidores bajos valorado en ciento
quince mil doscientos cincuenta
reales — 115,250

11.º Otra sita en la Calle del Carmen
rotulada con el numero cincuen
ta y cinco que linda por Oriente
con la espresada Calle, donde saca
puerta a Mediodia con la casa de
D. Pedro Rosell, a Poniente con la de
D. Jose Josa y a Norte con otra de
Antonio Tort valorado en ocho
mil reales — 8,000.

12.ª Otra id. en la Calle de Gairoles rotulada de numero veinte y cuatro, lindante por Oeste con Pablo Bicarri, por Mediodia con la Calle de Gairoles, por Poniente con casa de D. Juan Baiget y por Norte con la de Pablo Viana, valorada en Doce mil reales 12,000.

y termino plantado de viña y olivos con algunos arboles frutales de estension once jornales, tres porcas de regadio y un jornal cuatro porcas de secano, lindante por Oriente con tierras de Lorenzo Castellon y D. Felipe Comabella por Medio dia con Jose Font, Gabriel Lagasal, por Poniente con la Camino llamada de la Cort y por Norte con las de Juan Fraguani su valor veinte mil setecientos reales — 20,700

5.ª Otra plantada de viña y olivos con algunos arboles frutales sita en el propio termino y huerta partida de Balafia su estension tres jornales dos porcas, linda por Oriente con tierras de Jaime Llaurado por Medio dia con la Camino de Boguerola por Poniente con la de la viuda de Jose Borrás, y por Norte con las de la viuda Antonio Bayona valorado en doce mil seiscientos reales — 12,600

6.ª Otra en la misma huerta y termino campa con algunos arboles frutales partida de Jardines bajas que se entiende tambien por la de Sant Jeroni su estension dos jornales, una porca, linda por Oriente con tierras del mismo Albaceazgo formando el limite un brazal antiguo que existe en la visita que tiene la finca del numero ocho de este Edicto cuya recta devera prolongarse siguiendo la direccion hasta

el Río Segre mismo, por Poniente con la empalizada que limita el terraplen del Ferrocarril de Barcelona, por Norte con el camino de San Geroni, su valor
7a veinte mil trescientos reales — 20,300
Otra pieza de tierra con algunos Arboles frutales, sita en la expresada huerta y termino y partida de las Pardinas bajas su estension cuatro jornales, una porca, sin mencionar la parte del soto que media desde esta finca al Río Segre, linda por Oriente con el terraplen del citado carril de Barcelona y el Río Segre a Mediodia con el propio Río Segre por Poniente con tierras en division al mismo Albaceazgo por Norte con las de D. Juan Bautista Bonseu y dependencias del ferro carril de Barcelona, su valor treinta y tres mil doscientos reales
8a treinta y tres mil doscientos reales — 33,200
Otra pieza de tierra campo con algunos Arboles frutales, sita en la misma huerta y termino y su partida llamada de Pardinas bajas, que contiene una casita en estado regular su estension un jornal siete porcas, sin comprender la parte de soto desde esta finca al Río Segre, por Oriente y Mediodia con el Río Segre, por Poniente con tierras del mismo Albaceazgo, y por Norte con el camino de la Font de San Geroni
9a su valor Once mil reales — 11,000
Otra finca de tierra campa con algunos Olivos viñas y Arboles frutales la cual contiene una

D. Eduardo Garet y Mathen Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que se venderán en subasta pública á voluntad de los albaceas del difunto D. Alberto Onos, con intervencion de los mismos y del Ylmo Sor Obispo bajo mi presidencia á virtud de lo dispuesto por la Direccion Gral de propiedades y derechos del Estado las fincas propias del espresado Albaceazgo que á continuacion se espresan.

1º Una pieza de tierra campa con algunos arboles frutales situada en el termino y huerta de esta Ciudad partida de las paduinas bajas dividida en dos lotes que se distingue el primero por su limite á los tres palmos equidistantes de una linea de arboles que quedaron dentro del area del segundo lote y cuya entrada comun á ambos existe en el

centro de la finca comprendiendo ademas el primero una casita con tierra en buen estado y linda este por oriente con tierras de don Franc.co Puig; por Medio dia con D. Manuel Mestre; por Poniente con camino de Corvins y por Norte con el segundo lote, siendo la estension superficial de dicho primer lote tres jornales siete porcas, tres decimas de porca y su valor treinta y dos mil doscientos cincuenta reales y el segundo lote de tres jornales seis porcas y cinco decimas de porca y linda por oriente con tierras de don Esteban Menor; por Medio dia con el lote anterior por Poniente con el camino de Corvins y por Norte con herederos de D. Manuel Fuster y los de D. on Manuel Lara su valor treinta y un mil ocho cientos setenta y cinco reales y el total de ambos lotes sesenta y cuatro mil ciento veinticinco reales — 64.125.

2.º Otra pieza de tierra en la misma huerta y termino y su

6ª

Otra en la misma huerta y termino campa con algunos arboles frutales partida de Pardinaz bajas que se entiende tambien por la de San Geroni su estension dos jornales cinco porcas linda por oriente con tierras del mismo albacea[rgo], formando el limite un brazal antiguo que existe á la cola que contiene la finca de Nº 8 de este edicto cuya regata deberá prolongarse siguiendo la direccion hasta el rio Segre mismo, por poniente con la empalizada que limita el terraplen del ferro carril de Barcelona y por Norte con el camino de San Geroni su valor veinte mil tres cientos reales. — — — 20.300

7ª Otra pieza de tierra con algunos arboles frutales sita en la espresada huerta y termino

y partida de las Pardinas bajas su estension cuatro jornales una porca, sin mencionar la parte del soto que media desde esta finca al rio Segre, linda por oriente con el terraplen del citado carril de Barcelona y el Rio Segre; á Medio dia con el propio rio Segre por poniente con tierras en direccion del mismo Albaceargo por Norte con las de Don Juan Bautª Homenu y dependencias del Ferro carril de Barcelona su valor treinta y tres mil doscientos reales _ _ _ _ 33.200

8º Otra pieza de tierra campa con algunos arboles frutales sita en la misma huerta y termino y su partida llamada de Pardinas bajas que contiene una casita en estado regular su estension un jornal siete porcas sin comprender la parte de soto desde esta finca al Rio Segre

por oriente y Mediodia con
el rio Segre por Poniente
con tierras del mismo Alba
ceargo y por Norte con el cami
no de la font de San Geroni
su valor once mil reales — — 11000

7.ª Otra pieza de tierra campa con
algunos olivos, viña y arboles
frutales la cual contiene una
pequeña construccion situa
da en la propia huerta y
termino, partida de Fontanet
su extension diez jornales dos por
cas, linda por oriente con ca
mino de particulares, tierras
de don Felipe Hortet y un
vecino de Artesa á Poniente con
D. Juan e Mestre y por Nor
te con D. Manuel Cortada
(a) Simeon de Torregrosa y el
otro dicho e Mestre. su valor
ochenta y seis mil dos cientos
cincuenta y dos reales — — 86.252.

10. Una casa sita en la Calle de Curtidores de esta ciudad señalada con el Nº 14, que linda por Norte con patio de la Sra Gertrudis de Berenguer por oriente con el franco del Principe Alfonso donde saca dos puertas rotuladas con el Nº 39, á Medio dia con la casa de D. Domingo Oleig y á Poniente con la calle de Curtidores bajos valorada en ciento quince mil doscientos cincuenta rs. — — — — 115.250

11. Otra sita en la calle del Carmen rotulada con el Nº 55. que linda por oriente con la espresada Calle donde saca puerta á Mediodia con la casa de D. Pedro Borell y á poniente con las de José Sora y á Norte con otra de Antonio Fort valorada en ocho mil reales — — 8000

12. Otra sita en la calle de Gairoles rotulada di Nº vein-

ticuatro lindante por Oeste
con Pablo Bisarri, por
Mediodia con la calle de Gay
rola por Poniente con ca_
sa de don Juan Baiget
y por Norte con la de
Pablo Viciana valorada
en doce mil reales ___ 12.000

partida llamada de Balafia lindante á Norte y Este con D. Fran.co Pocurull al Sur con camino de Alpicat y á oeste con José Llovet su extension siete jornales diez porcas, su valor en renta treinta y cuatro mil quinientos reales | 34.500

3.a Una pieza de tierra en la partida de pardinas bajas sita en la misma huerta y termino de esta Ciudad su extension tres jornales once porcas linda por oriente con tierras de la viuda Bayona, mediante camino por Este con tierras del mismo albaceazgo al Sur con el rio Segre y por oeste con las de José Martins, Ramon Vergos, Ramon Mestres, Pedro Mir y Ramon Canal su valor treinta y un mil setecientos ochenta reales - -- | 31.780

4.a Otra pieza de tierra sita en la partida de San Ruf de la misma huerta y termino

plantada de viña y olivos con algunos árboles frutales de estension once jornales tres porcas de regadío y un jornal cuatro porcas de secano lindante por Oriente con tierras de Lorenzo Castellnou y d. Felipe Comarella; por Mediodía con José Font, Gabriel Cagasal por Poniente con la clamó llamada de la Cort y por Norte con las de Juan Oraguany su valor veinte mil setecientos reales — — — — — 20,700

5.º Otra plantada de viña y olivos con algunos árboles frutales sita en el propio termino y huerta partida de Balafia su estension tres jornales dos porcas, linda por oriente con tierras de Senen Llanrado por Medio día con la clamo de Moquerola por poniente con las de la viuda de José Rovira y por Norte con las de la viuda de Ant.º Bajona. valorada en doce mil seiscientos reales — 12,600

D. Eduardo Garet y Matheu Gobernador de esta provincia

Hago saber: que se venderan en subasta publica á voluntad de los albaceas del difunto D. Alberto Oños con intervencion de los mismos y del Ilmo Sor obispo bajo mi presidencia á virtud de lo dispuesto por la direccion General de las propiedades y derechos del Estado las fincas propias del espresado Alvacazgo que á continuacion se espresan.

1.º Una pieza de tierra campa con algunos arboles frutales situada en el termino y huerta de esta Ciudad partida de las pardinas bajas dividida en dos lotes que se distinguen el primero por su limite á los tres palmos equidistantes de una linea de arboles que quedaron dentro del area del segundo lote y cuya entrada

comun de ámbos existe en el centro de la finca, comprendiendo ademas el primero una casita cubierta en buen estado y linda este por oriente con tierras de don Franc.co Puig; por Mediodia con don Manuel Mestres; por Poniente con camino de Corvins y por Norte con el segundo lote, siendo la estension superficial de dicho primer lote tres jornales siete porcas tres decimas de porca y su valor treinta y dos mil doscientos cincuenta reales; y el segundo lote de tres jornales seis porcas y cinco decimas de porca y linda por oriente con tierras de don Estevan Menos; por Mediodia con el lote anterior; por poniente con el camino de Corvins y por Norte con heredero de don Manuel Jutter y los de don Manuel

ta partida de Balafia, su extension tres jornales dos porcas, lindante por oriente con tierras de Senen Llaurado; por Mediodia con la clamor de Noguerola por Poniente con las de la viuda de Jose Borras y por Norte con las de la viuda de Antonio Bayona valorada en doce mil seiscientos reales — — — — — 12.600

6ª otra en la misma huerta y termino campo con algunos arboles frutales partida pardinas bajas que se entiende tambien por la de San Geroni su estension dos jornales cinco porcas linda por oriente con tierras del mismo albaceargo formando el limite un brazal antiguo que existe á la cartas que contiene la finca de N.º 8 de este edicto cuya regata de-

terá prolongarse siguiendo la direccion hasta el rio Segre mismo, por Poniente con la empalizada que limita el terraplen del ferrocarril de Barcelona y por norte con el camino de San Gervasi su valor veinte mil trescientos reales

7ª Otra pieza de tierra con algunos arboles frutales sita en la espresada huerta y término partida de las Pardinas bajas, su estension cuatro porcales y una porca sin mencionar la parte del soto que media desde esta finca al rio Segre, linda por oriente con el terraplen del citado carril de Barcelona y el rio Segre á medio dia con el propio rio Segre por poniente con tierras en direccion del mismo Albaceazgo por Norte con las de D. Juan Bautista Romeu y de

pendencias del ferro-carril de
Barcelona
8ª Otra pieza de tierra campa con
algunos arboles frutales sita
en la misma huerta y ter-
mino y su partida llama-
da de pardinas bajas que
contiene una casita en estado
regular su estension un jornal
siete porcas sin comprender
la parte de soto desde esta
finca al rio Segre por oriente
y Mediodia con el rio Segre
por Poniente con tierras del
mismo Aloacargo y por
Norte con el camino de la
font de San Geroni su va-
lor once mil rs. — — — 11.000
9ª Otra pieza de tierra campa
con algunos olivos, viña y ár-
boles frutales la cual con-

tiene una pequeña construc-
cion situada en la propia
huerta y termino partida
de Fontanet su estension
diez jornales dos porcas; linda
por oriente con camino de
particulares, tierras de D. Feli-
pe Hortet y un vecino de Al-
tesa, á Poniente con D. Juan
Mestres y por Norte con
D. Manuel Cortada (a) Simeon
de Torregrosa y el sobredicho
Mestres su valor ochenta y
seis mil dos cientos cincuenta y
dos rs. – – – – – – 86,252

10 – Una casa sita en la calle de
Curtidores de esta Ciudad se-
ñalada con el Nº. 14 que lin-
da por Norte con patio de
la Sra. Gertrudis de Berenguer,
por oriente con el paseo del
Principe Alfonso donde saca
dos puertas rotuladas con el
Nº. 25 á Mediodia linda

con la casa de don Domingo
Fluy y á Poniente con la
calle de Curtidores bajos va-
lorada en ciento quince mil
dos cientos cincuenta reales - 115.250

11 Otra sita en la calle del Car-
men rotulada con el N.o 55 que
linda por oriente con la es-
presada calle donde saca puer-
ta á Mediodia con la casa
de D. Pedro Rovell y á Ponien-
te con las de Jou Tora y
Norte con otra de Antonio
Fort valorada en ocho mil rs. 8.000

12 Otra sita en la calle de
Gairoles rotulada de N.o 24
lindante por oriente con
Pablo Riscari por Me-
dio dia con la calle de
Gairoles, por Poniente

con casa de D. Juan Baiges y
por Piort con la de Pablo
Viciana valorada en doce mil
reales — — — — — — 12.000

Para su treinta y un mil
ochocientos setenta y cinco rs
y el total de ambos lotes
sesenta y cuatro mil ciento
veinticinco reales — — 64.125.

2ª Otra pieza de tierra en la mis_
ma huerta y termino y su
partida llamada de Balafia
lindante á Norte y Este con
D. Fran.co Porrull; al Sur con
camino de Alcoletja y á Oeste
con José Lloret; su estension
siete jornales diez porcas, su
valor en retasa treinta y cua_
tro mil quinientos reales 34.500.

3ª Una pieza de tierra en la partida
de Bardinas bajas sita en la misma
huerta y termino de esta Ciudad su
estension tres jornales once porcas
linda por Oriente con tierra de
la viuda Bayona mediante ca_
mino por este con tierras del mis
mo Albaccargo al Sur con el

rio Segre y por oeste con las
de Jose Morlius, Ramon Ber-
gos Ramon Mestres, Pedro Mies
y Ramon Canal su valor trein-
ta y un mil setecientos ochenta
reales — — — — — 31.780

4.ª Otra pieza de tierra sita en la
partida de San Ruf de la mis-
ma huerta y termino planta-
da de viña y de olivos con al-
gunos arboles frutales de estension
once jornales tres porcas de regadio
y un jornal cuatro porcas de se-
cano lindante por oriente con
tierras de Lorenzo Castellnou
y D. Felipe Cornabella; por
Medio dia con José Font
Gabriel Cagacal por poniente
con la clamó llamada de la
Cort y por Norte con las
de Juan Boaguany su valor
veinte mil setecientos reales 20.700

5.ª Otra plantada de viña y olivos
con algunos arboles frutales sita
en el propio termino y huer-

D. Eduardo Gaset y Matheu Gobernador de esta provincia:

Hago saber que se venderan en subasta pública á voluntad de los Albaceas con intervencion de los mismos y del Ylmo Sor Obispo bajo mi presidencia á virtud de lo dispuesto por la Direccion Gral de propiedades y derechos del Estado las fincas propias del espresado Albaceazgo que á continuacion se espresan.

1.º Una pieza de tierra campa con algunos arboles frutales situada en el termino y huerta de esta Ciudad partida de las pardinas bajas dividida en dos lotes que se distingue el primero por su limite á los tres palmos equidistantes de una linea de arboles que quedaron dentro del area del segundo lote y cuya entrada comun á ambos existe en el centro de la finca comprendiendo ademas el primero una casita cubierta en buen estado y linda este por oriente con tierras de Don

Fran.co Puig; por Medio dia con
D. Manuel Mestre; por ponien_
te con camino de Borbins y por
Norte con el segundo lote, siendo
la estension superficial de dicho
primer lote tres jornales siete hor_
cas tres decimas de horca y su va_
lor treinta y dos mil doscientos cin_
cuenta y dos reales; y el segundo
lote de tres jornales seis horcas y
cinco decimas de horca y linda
por oriente con tierras de D. Es_
tevan Menos; por Medio dia
con el lote anterior; por po_
niente con el camino de Borbins
y por Norte con herederos de
D. Manuel Juster y los de D.
Manuel Lara su valor trein_
ta y un mil ocho cientos seten_
ta y cinco reales y el total de
ambos lotes sesenta y cuatro
mil ciento veinticinco reales. 64.125
2.a Otra pieza de tierra en la mis_
ma huerta y termino y su par_
tida llamada de Balafia lin_
dante á Norte y á Este con don
Fran.co Pocurull; al sur con ca_
mino de Albera y á oeste con
José Llovet, su estension siete
jornales diez horcas su valor en

go formando el limite un brazal antiguo que existe á la área que contiene la finca de N.º 8 de este edicto cuya regata deberá prolongarse siguiendo la direccion hasta el rio Segre mismo por Poniente con la empalizada que limita el terraplen del ferro carril de Barcelona y por Norte con el camino de San Geroni su valor veinte mil trescientos reales.

9.ª Otra pieza de tierra con algunos árboles frutales sita en la espresada huerta término y partida de las Pardinas bajas su estension cuatro jornales una porca sin mencionar la parte del soto que media desde esta finca al rio Segre; linda por oriente con el terraplen del citado carril de Barcelona y el rio Segre; por poniente con tierras en direccion del

mismo Albaceargo; por Norte con las de D. Juan Bautista Romeu y dependencias del ferro carril de Barcelona su valor treinta y tres mil dos cientos rs. 33.200

8ª Otra pieza de tierra campa con algunos arboles frutales sin da en la misma huerta y ter mino y su partida llamada de Pardinas bajas que contiene una casita en estado regular su estension un jornal siete por cas y sin comprender la parte de Soto desde esta finca al rio Segre por Oriente y Mediodia con el rio Segre por Ponien te con tierras del mismo Albaa argo y por Norte con el camino de la font de San Geroni su valor once mil reales - - 11.000

9º Otra pieza de tierra campa con algunos olivos viña y arbo les frutales la cual contiene una pequeña construccion si tuada en la propia huerta y termino partida de

Fontanet su extension diez jornales dos porcas linda por oriente con camino de particulares, tierras de D. Felipe Hortet y un vecino de Artesa á Poniente con D. Juan Mestres y por Norte con Don Manuel Cortada (a) Sincon de Torregrosa y el sobre dicho Mestres su valor ochenta y seis mil doscientos cincuenta y dos rs. 86.252

10 Una casa sita en la calle de Curtidores de esta Ciudad señalada con el N.º 14, que linda por Norte con patio de la Sra Gertrudis de Berenguer; por oriente con el paseo del principe Alfonso donde saca dos puertas rotuladas con el N.º 35 á Medio dia linda con la casa de D. Domingo Seis y á Poniente con la calle de Curtidores bajos valorada en ciento quince mil

dos cientos cincuenta reales — 115.250.

12 Otra sita en la calle de Gai-
roles rotulada de N.º 24 lindan-
te por oeste con Pablo Ris-
cari por Medio-dia con la
calle de Gairoles; por Poniente
con casa de D. Juan Baiget
y por Norte con la de Pa-
blo Viciana valorada en doce
mil reales — — — — 12.000

retasa treinta y cuatro mil qui-
nientos reales

3ª Una pieza de tierra en la parti-
da de Pardinas bajas sita en
la misma huerta y termino de
esta Ciudad, su estension tres
jornales once porcas, linda por
oriente con tierra de la viuda
Bayona mediante camino por
Este con tierras del mismo Al-
baceargo, al Sur con el rio Se-
gre y por oeste con las de José
Morlius Ramon Borgos, Ramon
Mestres, Pedro Mies y Ramon
Canal su valor treinta y un
mil setecientos ochenta rs 31.780.

4ª – Otra pieza de tierra sita en la
partida de San Ruf de la mis-
ma huerta y termino plan-
tada de viña y de olivos con al-
gunos arboles frutales de esten-
sion once jornales tres por-
cas de regadio y un jornal cua-
tro porcas de secano lindante
por oriente con tierras de Lo-
renzo Castellnou y Don

Felipe Comabella por Me
diodia con José Font Gabriel
Cagarcal por poniente con
la Clamó llamada de Na
querola y por Norte con las de
Juan Traguany su valor vein
te mil setecientos reales — — 20.700

5ª Otra plantada de viña y olivos
con algunos arboles frutales sita
en el propio termino y huerta
partida de Balafia, su esten
sion tres jornales dos porcas
linda por oriente con tierras
de Senen Llauvado por Me
diodia con la Clamó de Noque
rola por poniente con las
de la viuda de José Borraz y
por Norte con las de la viuda
de Antonio Bayona valorada
en doce mil seis cientos reales 12.600

6ª Otra en la misma huerta y
termino campa con algunos arbo
les frutales partida de Pardinas
bajas que se entiende tambien
por la de San Geroni su es
tension dos jornales cinco por
cas, linda por oriente con
tierras del mismo Albaceas

D. Eduardo Gaset y Matheu Gobernador de esta provincia

Hago saber: que se venderan en subasta publica á voluntad de los albaceas del difunto D. Alberto Oños con intervencion de los mismos y del Iltmo Señor Obispo bajo mi presidencia á virtud de lo dispuesto por la direccion general de propiedades y derechos del Estado las fincas propias del espresado Albaceargo que á continuacion se espresan.

1.º Una pieza de tierra campa con algunos arboles frutales situada en el termino y huerta de esta ciudad partida de las Pardinas bajas, dividida en dos lotes que se distingue el primero por su limite á los tres palmos equidistantes de una linea de arboles que quedaron dentro del area del segundo lote y cuya entrada comun á ambos existe en el centro de la finca, comprendiendo ademas el primero una casita cubierta en buen estado y linda este por oriente con tierras de

D. Fran.co Puig; por Mediodia con D. Manuel Mestres, por Poniente con camino de Corvins y por Norte con el segundo lote siendo la estension superficial de dicho primer lote, tres jornales siete porcas tres decimas de porca y su valor treinta y dos mil doscientos cincuenta reales; y el segundo lote de tres jornales seis porcas y cinco decimas de porca y linda por oriente con tierras de D.n Estevan Menos; por medio dia con el lote anterior; por Poniente con el camino de Corbins y por Norte con heredero de D. Manuel Fuster y los de D. Manuel Lara su valor treinta y un mil ocho cientos setenta y cinco reales y el total de ambos lotes sesenta y cuatro mil ciento veinticinco rs. _ _ _ _ _ _ 64.125

2.a Otra pieza de tierra en la misma huerta y termino y su partida llamada de Balafia lindante á Norte y Este con D. Fran.co Rocurull al Sur con camino de Alcesa y á oeste con José Llovet su estension siete jornales diez porcas su valor en tasa treinta y cuatro mil quinientos reales _ _ _ _ _ 34.500

cita finca al rio Segre linda por oriente con el terraplen del citado carril de Barcelona y el rio Segre; á Medio-dia con el propio rio Segre; por Poniente con tierras en Direccion del mismo Albaceazgo; por Norte con las de D. Juan Bautista Romeu y dependencias del ferro-carril de Barcelona su valor treinta y tres mil doscientos reales — — — — 33.200

8. Otra pieza de tierra campa con algunos arboles frutales linda en la misma huerta y termino y su partida llamada de Pardinas bajas que contiene una casita en estado regular su estension un jornal siete porcas sin comprender la parte de Soto desde esta finca al rio Segre; por oriente y Medio dia con el rio Segre; por Poniente con tierras del mismo Albaceazgo y por Norte con el camino de la font de San Geroni su valor once mil reales 11.000

9ª Otra pieza de tierra campa con algunos olivos, viña y arboles frutales la cual contiene una pequeña construccion situada en la propia huerta y término partida de Fontanet

su estension diez jornales dos porcas linda por oriente con camino de particulares tierras de D. Felipe Nortet y un vecino de Artesa; á Poniente con D. Juan Mestres y por Norte con D. Manuel Borrada (á) Simeon de Torregrosa y el sobredicho Mestres su valor ochenta y seis mil doscientos cincuenta y dos reales — 86.252.

10 Una casa sita en la calle de curtidores de esta Ciudad señalada con el N.º 14 que linda por Norte con patio de la Sra Gertrudis de Berenguer, por oriente con el paseo del Principe Alfonso donde saca dos puertas rotuladas con el N.º 35 á Medio dia linda con la casa de D. Domingo Illiis y á Poniente con la calle de Curtidores bajos valorada en ciento quince mil doscientos cincuenta rs — — — — 115.250

11 Otra sita en la calle del Carmen rotulada con el N.º 55 que linda por oriente con la espresada calle donde saca puerta á Medio-dia con la casa de D. Pedro Roicell y á Poniente con las de Jose Tosa y Norte con otra de Antonio Jort valorada en ocho mil reales — 8.000

12 Otra sita en la calle de Gai-
voles rotulada de N.º 24 lindan-
te por oeste con Pablo Biscani
por Mediodia con la calle de
Gaivoles por Poniente con casa
de D. Juan Baiget y por Nor-
te con la de Pablo Viciana valo-
rada en doce mil reales — — — 12000.

3ª_ Una pieza de tierra en la partida de Pardinas bajas sita en la misma huerta y termino de esta Ciudad, su estension tres jornales once porcas linda por oriente con tierra de la viuda Bayona mediante camino por Este con tierras del mismo albacea go al Sur con el rio Segre y por oeste con las de José Morlins, Ramon Bergos Ramon Mestres, Pedro Mies y Ramon Canal su valor treinta y un mil setecientos ochenta reales

4ª_ Otra pieza de tierra sita en la partida de San Ruf de la misma huerta y termino plantada de viña y de olivos con algunos arboles frutales, de estension once jornales tres porcas de regadio y un jornal cuatro porcas de secano lindante por oriente con tierras de Lorenzo Castellnou y D. Felipe Comabella; por Medio dia con José Font, Gabriel Casasal; por Poniente con la Clamó llamada de la bort y por Norte con la de Juan Traguany su valor veinte mil setecientos reales _ _ _ _ _ _ _ _ _ 20.700

5ª_ Otra plantada de viña y olivos con algunos arboles frutales sita en el pro

pio termino y huerta partida de Balafia su estension tres jornales dos porcas, linda por oriente con tierras de Senen Llanado; por Medio dia con la Blanó de Roquerola; por Poniente con las de la viuda de José Borras; y por Norte con con las de la viuda de Antº Bayona valorada en doce mil seis cientos rs. — 12.600

6ª Otra en la misma huerta y termino, campa con algunos arboles frutales partida de Pardinas bajas, que se entiende tambien por la de San Geroni, su estension dos jornales cinco porcas linda por oriente con tierras del mismo Albacergo formando el limite un brazal antiguo que existe á la caita que contiene la finca de Nº 8 de este edicto cuya regata deberá prolongarse, siguiendo la direccion hasta el rio segre mismo, por poniente con la empalizada que limita el terraplen del ferrocarril de Barcelona y por Norte con el camino de San Geroni su valor veinte mil tres cientos reales

7ª Otra pieza de tierra con algunos arboles frutales sita en la espresada huerta, termino y partida de las pardinas bajas su estension cuatro jornales una porca sin mencionar la parte del Soto que media desde

D. Eduardo Gasset y Matheu Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que se venderán en subasta pública á voluntad de los albaceas del difunto Alberto Oños con intervencion de los mismos y del Iltmo Sor Obispo bajo mi presidencia á virtud de lo dispuesto por la Direccion Gral de propiedades y derechos del Estado las fincas propias del espresado Albaceasgo que á continuacion se espresan.

1ª Una pieza de tierra campa con algunos arboles frutales situado en el término y huerta de esta Ciudad partida de las pardinas bajas dividida en dos lotes que se distinguen el primero por su límite á los tres palmos equidistantes de una linea de arboles que quedaron dentro del area del segundo lote y cuya entrada comun á ambos existe en el centro de la finca comprendiendo ademas el primero una casita cubierta en buen estado y linda este por oriente con tierras de D. Fran.co Puig; por Mediodía con D. Manuel Mestres; por poniente con camino de Corvins y por

Norte con el segundo lote, siendo la estension superficial de dicho primer lote, tres jornales siete porcas tres décimas de porca y su valor 32.520 rs; y el segundo lote de tres jornales seis porcas y cinco décimas de porca y linda por oriente con tierras de D. Estevan Menos; por Medio dia con el lote anterior; por Poniente con el camino de Corvins y por Norte con el heredero de D. Manuel Juster y los de D. Manuel Sava. Su valor treinta y un mil ochocientos setenta y cinco reals y el total de ambos lotes setenta y cuatro mil ciento veinticinco reales — . — — — 64.125

2ª Otra pieza de tierra en la misma huerta y término y su partida llamada de Balafia lindante á Norte y Este con Don Juan.co Roumell; al Sur con camino de Albesa y á Oeste con José Llovet; su estension siete jornales diez porcas su valor en retasa treinta y cuatro mil, quinientos reales — — — — — — 34.500

3ª Una pieza de tierra en la partida de pardenas bajas sita en la misma huerta y término de esta ciudad; su estension tres jornales once porcas linda por oriente con tierra de la viuda Bayona, mediante camino por oeste con

esta finca al rio Segre linda por orien
te con el terraplen del citado carril de
Barcelona y el rio segre; á medio dia
con el propio rio Segre por poniente
con tierras en direccion del mismo Al
baceargo; por Norte con las de D. Juan
Bautista Romeu y dependencias del
ferrocarril de Barcelona su valor treinta
ta y tres mil dos cientos reales - - - 33.200

8ª. Otra pieza de tierra campa con al
gunos arboles frutales linda en la
misma huerta y término y su par
tida llamada de Pardinas bajas que
contiene una casita en estado regular,
su estension un jornal siete porcas,
sin comprender la parte de soto desde
esta finca al rio Segre por oriente
y Medio dia con el rio Segre por
poniente con tierras del mismo Alba
ceargo y por Norte con el camino
de la font de San Geroni su valor
once mil reales - - - - - - - 11.000

9ª. Otra pieza de tierra campa con
algunos olivos, viña y arboles fru_

tales la cual contiene una pequeña construccion situada en la propia huerta y termino partida de Fonta_net su extension diez jornales dos porcas linda por oriente con camino de particulares, tierras de D. Felipe Nor_bet y un vecino de Artesa á Ponien_te con D. Juan Mestre y por Norte con D. Manuel Cortada (á) Senor de Torregrosa y el sobredicho Mestre su valor ochenta y seis mil doscientos cincuenta y dos reales — — — — 86.252

10 Una casa sita en la calle de Cur_tidores de esta Ciudad señalada con el Nº. 14 que linda por Norte con patio de la Dña Bermudis de Berenguer por oriente con el llano del Principe Alfonso donde saca dos puertas rotula_das con el Nº. 35; á Mediodia dia lin_da con la casa de D. Domingo Fleix y á poniente con la calle de Curtido_res bajos valorada en ciento quince mil doscientos cincuenta reales — — — 115.250

11 Otra sita en la calle del Carmen rotulada con el nº. 55 que linda por oriente con la espresada calle donde saca puerta á Mediodia con la casa de D. Pedro Rovell y á Ponien_te con la de José Tosa y á Norte

con otra de Antonio Fort valorada en ocho mil reales - — — 8.000.

12 Otra sita en la calle de Gairoles rotulada de No. 24 lindante por oeste con Pablo Biscarri por Mediodia con la calle de Gairoles por poniente con casa de D. Juan Traiget y por Norte con la de Pablo Triciana valorada en doce mil reales - - - 12.000

tierras del mismo albaceargo; al Sur con el rio Segre y por oeste con las de José Morlins, Ramon Bergos, Ramon Mer_tos, Pedro Mier y Ramon Canal su valor treinta y un mil setecientos ochenta reales vellon — — — — — 31.780

4.ª — Otra pieza de tierra sita en la partida de San Ruf de la misma huerta y termino, plantada de viña y de olivos con algunos arboles frutales de estension once jornales tres porcas de regadio y un jornal cuatro porcas de secano lindan_te por oriente con tierras de Lorenzo Castellnou y D. Felipe Comabella; por Mediodia con José Font, Gabri_el Cagasal; por Poniente con la camino de la Bort y por Norte con las de Juan Fraguany su valor veinte mil setecientos reales — — — 20.700

5.ª " — Otra plantada de viña y olivos con al_gunos arboles frutales sita en el propio termino y huerta partida de Balafia su estension tres jornales dos porcas, linda por oriente con tierras de Senen

Llaurador por Mediodia con la Clamó de Noguerola; por poniente con las de la viuda de José Borras y por Norte con las de la viuda de Antonio Bayona valorada en doce mil seis cientos reales — — — — — — 12.600

6ª. Otra en la misma huerta y termino campa con algunos arboles frutales partida de Pardinas bajas que se conoce tambien por la de San Geroni su estension dos jornales cinco porcas; linda por oriente con tierras del mismo de bacisago, formando el limite un brazal antiguo que existe á la caida que tiene la finca de Nº. 8 de este edicto cuya regata deberá prolongarse siguiendo la direccion hasta el rio Segre mismo; por Poniente con la empalizada que limita el terraplen del ferro carril de Barcelona y por Norte con el camino de San Geroni, su valor veinte mil trescientos reales — — 20.300

7ª. Otra pieza de tierra con algunos arboles frutales sita en la espresada huerta termino y partida de las Pardinas bajas su estension cuatro jornales una porca sin mencionar la parte del soto que media desde

D. Eduardo Gaset y Matheu Gobernador de esta provincia

Hago saber: que se venderán en subasta pública á voluntad de los albaceas del Difunto don Alberto Oros con intervencion de los mismos y del Ilmo Sor Obispo bajo mi presidencia á virtud de lo dispuesto por la Direccion Gral de propiedades y derechos del Estado las fincas propias del espresado Albaceargo que á continuacion se espresan.

1º Una pieza de tierra campa con algunos árboles frutales situada en el término y huerta de esta ciudad partida de las Pardinas bajas dividida en dos lotes que se distingue el primero por su límite á los tres palmos equidistantes de una línea de árboles que quedaron dentro del área del segundo lote y cuya entrada comun á ambos existe en el centro de toda la finca, comprendiendo además el primero una casita cubierta en buen estado y linda este por oriente con tierras de D. Franco Puig; por Medio dia con D. Manuel Mestres; por Poniente con camino de Corbins y por Norte con el segun-

do lote siendo la estension super-
ficial de dicho primer lote, tres jor-
nales siete porcas tres decimas de
porca y su valor 32,250 rs; y el segun-
do lote de tres jornales seis porcas y
cinco decimas de porca, y linda por orien-
te con tierras de D. Esteban Menos, por
Medio dia con el lote anterior; por
Poniente con el camino de Corvins y
por Norte con herederos de D. Manuel
Fuster y los de D. Manuel Lara sien-
do su valor treinta y un mil ocho-
cientos setenta y cinco reales y el total
de ambos lotes sesenta y cuatro mil
ciento veinticinco reales — — — — 64.125

2.a Otra pieza de tierra en la misma huerta
y termino y su partida llamada de
Balafia lindante á Norte y á Este con
D. Fran.co Pocurull, al Sur con camino
de Albera y á oeste con José Llovet,
su estension siete jornales, diez porcas
su valor en retasa treinta y cuatro mil
quinientos reales — — — — — 34.500

3.a Una pieza de tierra en la partida de
Pardinas bajas sita en la misma huer-
ta y termino de esta ciudad su esten-
cion tres jornales once porcas linda
por oriente con tierra de la viuda Ba-
yona, mediante camino por Este con
tierras del mismo albaceargo, al Sur

de Pardinas bajas que contiene una casita en estado regular, su estension un jornal siete porcas sin comprender la parte de soto desde esta finca al rio Segre; por oriente y medio dia con el rio Segre; por Poniente con tierras del mismo Albaceargo y por Norte con el camino de la font de San Geroni; su valor once mil reales — — — — — — — 11,000

9ª Otra pieza de tierra campa con algunos olivos, viña y árboles frutales la cual contiene una pequeña construccion situada en la propia huerta y termino, partida de Fontanet, su estension diez jornales dos porcas; linda por oriente con camino de particulares, tierras de D. Felipe Nortet y un vecino de Artesa; á Poniente con D. Juan Mestres y por Norte con D. Manuel Cortada (a) Simon de Torregrosa y el sobredicho Mestres su valor ochenta y seis mil dos cientos cincuenta y dos reales — — — — — — — 86.252

10 Una casa sita en la calle de curtidores de esta Ciudad señalada con el Nº 14, que linda por Norte con patio de la Sra Gertrudis de Berenguer; por

oriente con el paseo del Príncipe Al-
fonso donde saca dos puertas rotulada
con el Nº treinta y cinco; á Medio dia
linda con la casa de Don Domingo Fleix
y a poniente con la calle de Corridores
bajos valorada en ciento quince mil dos
cientos cincuenta reales.

11 Otra sita en la calle del Cármen rotu-
lada con el Nº 35 que linda por oriente
con la espresada calle donde saca puer-
ta á Medio dia con la casa de D. Pedro
Borell y á poniente con las de Don
Doia. y á Norte con otra de Antonio
Gort. valorada en ocho mil reales. 8.000

12 Otra sita en la calle de Gairoles rotulada
de Nº 24 lindante por oeste con Pa-
blo Biscarri; por medio dia con la
calle de Gairoles; por poniente con ca-
sa de D. Juan Baiget y por Norte
con la de Pablo Viciana. valorada
en doce mil reales. – – – – 12.000.

con el rio Segre y por oeste con las de José Morlins, Ramon Bergos, Ramon Mestres, Pedro Mir y Ramon Canal; su valor treinta y un mil setecientos ochenta reales — — — — — 31.780

4ª Otra pieza de tierra sita en la partida de San Ruf de la misma huerta y termino plantada de viña y de olivos con algunos árboles frutales de estension once jornales tres porcas de regadio y un jornal cuatro porcas de secano lindante por oriente con tierras de Lorenzo Castellnou y Don Felipe Comabella; por Mediodia con José Font, Gabriel Casasal; por Poniente con la Clamó de la Cort y por norte con las de Juan Izaguani su valor veinte mil setecientos reales — — — — — — 20.700

5ª Otra plantada de viña y olivos con algunos arboles frutales sita en el propio termino y huerta partida de Balafia su estencion tres jornales dos porcas; linda por oriente con tierras de Senen Llaurado; por Medio dia con la Clamó de Noguerola; por poniente con las de la viuda de José Borras; y por Norte con las de la viuda de Antonio Bayona valorada en doce mil seiscientos reales. — — — — 12.600

6ª Otra en la misma huerta y termino cam

pa con algunos arboles frutales partida de Pardiñas bajas que se entiende tambien por la de San Geroni su estension dos jornales cinco porcas, linda por oriente con tierras del mismo albacergo formando el limite un braral antiguo que existe d la carta que contiene la finca de Nº 8 de este edicto. cuya regata deberá prolongarse siguiendo la direccion hasta el rio Segre mismo; por Poniente con la empalizada que limita el terraplen del ferrocaril de Barcelona y por Norte con el camino de San Geroni, su valor veinte mil trescientos reales — — — — — — — 20.300

7.ª Otra pieza de tierra con algunos arboles frutales sita en la espresada huerta termino y partida de las Pardinas bajas su estension cuatro jornales una porca sin mencionar la parte de soto que media desde esta finca al rio Segre, linda por oriente con el terraplen del citado carril de Barcelona y el rio Segre; al mediodia con el propio rio Segre; por Poniente con tierras en direccion del mismo albacargo; por Norte con las de D. Juan Bautista Romeu y dependencias del ferrocaril de Barcelona su valor treinta y tres mil doscientos reales — — — — — — — 33.200

8.ª — Otra pieza de tierra campa con algunos arboles frutales linda en la misma huerta y termino y su partida llamada

Don Eduardo Gasset y Mateu, Gobernador de esta Provincia

Hago saber: Que se venderán en subasta pública, á voluntad de los Albaceas del difunto D. Alberto Olños, con intervencion de los mismos y del Illmo Señor Obispo, bajo mi presidencia, en virtud de lo dispuesto por la Direccion Gral de Propiedades y derechos del Estado, las fincas del espresado Albaceazgo que a continuacion se espresan:

1º— Una pieza de tierra campo con algunos árboles frutales, situado en el término y huerta de esta Ciudad partido de las Tardinas-bajas, dividida en dos lotes que se distinguen el primero por su límite á los tres palmos equivalentes de una línea de árboles que quedaron dentro del área del segundo lote y cuya entrada común á ambos existe en el centro de toda la finca, comprendiendo además el primero, una cisterna cubierta en buen estado, y linda este por Oriente con tierras de D. Francisco Puig; con Mediodía con D. Manuel Mestre, por

Poniente con camino de Corbins y por Norte con el segundo lote, siendo su estension superficial de dicho primer lote, tres Jornales siete porcas, tres decimas de porcas y su valor treinta y dos mil reales, doscientos cincuenta. Y el segundo lote de tres Jornales, seis porcas y cinco decimas de porca, y linda por Oriente con tierras de Don Esteban Meniós, por mediodia con el lote anterior, por Poniente con el camino de Corbins y por Norte con heredero de Don Manuel Fuster y los de D. Manuel Jara siendo su valor treinta y un mil ochocientos setenta y cinco reales, y el total de ambos lotes, el de sesenta y cuatro mil ciento veinte y cinco reales ———— 64,125,,

2º ——— Otra pieza de tierra en la misma huerta, termino y su partida llamada de Bulafia, lindante a Norte y Este con D. Francisco Boncull al Sur con camino de Alberca y a Oeste con Jose Llovet, su estension siete Jornales, diez porcas su valor en setenta treinta y cuatro mil quinientos reales ———— 34,500

3º ——— Una pieza de tierra en la partida de Cardena bajas sita en la misma huerta, y termino de esta Ciudad su estension tres Jornales, once porcas, linda por Oriente con tierras de la viuda D. Fayona, mediante camino por Este, con tierras del mismo albaceazgo, al Sur con el Rio Segre y por Oeste con la del

bajas que contiene una casita en
estado regular su estension un Jor
nal, siete porcas, sin comprender la
parte de soto descrita junto al rio
Segre, linda por Oriente y Mediodia
con el rio Segre, por Poniente con
tierras del mismo albacea, y por
Norte con el camino de la Font de
San Geroni su valor, once mil reales — 11,000

9ª — Otra pieza de tierra campa con al
gunos olivos, viña, y arboles fruta
les la cual contiene una pequeña
construccion, situada en la propia
huerta y termino partido de Bon
tanet su estension diez Jornales, dos
porcas, linda por Oriente con cami
no de particulares tierras de Dn
Felipe Mortet, por Mediodia con
dicho Mortet, y un vecino de Altera
á Poniente con D Juan Mestres
y por Norte con D Manuel Cortada
y otro Manuel Cortada (a) Simeon
de Torreyrosa y el sobredicho Mes
tres, su valor Ochenta y seis mil
docientos cincuenta y dos reales — 86,252

10 — Una casa sita en la calle de Cortada
en dicha Ciudad señalada con el
numero catorce que linda por Norte
con patio de la Señora Getrudis de
Berenguer, por Oriente con el paso
del Domingo Alfonso donde mea
dos puertas rotuladas con el numero
treinta y cinco a Mediodia linda
con la casa de D Domingo Pleix,
y a Poniente con la calle de Cortadores

bajos valorada en ciento quince
mil, docientos cincuenta reales 115,250„
11ª Otra sita en la calle del Carmen
rotulada con el numero cincuen
ta y cinco que linda por oriente
con la espresada calle donde saca
puerta al Mediodia con la casa
de D Pedro Borell a poniente con
la de D Jose Josa, y á Norte con
otra de Antonio Bott valorada
en ocho mil reales „ 8,000
12ª Otra sita en la calle de Gaisoles ro
tulada de numero veinte y cua-
tro, lindante por Oeste con Pa-
blo Bicarri por Mediodia con
la calle de Gaisoles, por poniente
con casa de D Juan Bauget y por
Norte con la de Pablo Viciano
valorada en Doce mil reales 12,000

Jose Mostelós, Ramon Bergos, Ramon Nestor, Pedro Allés, y Ramon Canal su valor treinta y un mil setecientos ochenta reales ——— 31,780,

4.º — Otra pieza de tierra sita en el partido de S.n Bluf dela misma huerta y termino plantada de viña y Olivos con algunos arboles frutales de estension once jornales, tres porcas de regadio, y un jornal cuatro porcas de secano, lindante por Oriente con tierras de Lorenzo Castellvi y D. Felipe Comabella, por Mediodia con Jose Font, Gabriel Cayaral, por Poniente con la Clamó llamada de la Cort y por Norte con las de Juan Vaqueruy su valor veinte mil setecientos reales — 20,700

5.ª — Otra plantada de viña y olivos con algunos arboles frutales, sita en el propio termino, y huerta partida de Balafia su estension tres jornales dos porcas, linda por Oriente con tierras de Jaime Llaurado por Mediodia con la Clamó de Noguerola, por poniente con las dela viuda de Jose Borras y por Norte con las dela viuda Antonio Bayona, valuada en doce mil seiscientos reales ——— 12,600,

6.ª — Otra en la misma huerta y termino, campo con algunos arboles frutales partido de Pardiña, bajas

que se extiende tambien parte de
San Gironi, su estension dos Jor-
nales, cinco porcas, linda por Orien-
te con tierras del mismo albaceazgo
formando el límite un brazal
antiguo que existe ala carta que
contiene la finca de numero ocho
de este Edicto cuya regata deverá
prolongarse siguiendo la direc-
cion hasta el rio Segre mismo;
por Poniente con la Empalizada
que limita el terraplen del ferro-
carril de Barcelona, y por norte
con el camino de San Gironi su
valor veinte mil trecientos reales 20,300,
7.º Otra pieza de tierra con algunos
arboles frutales, sita en la espresa
da huerta, termino y partida
de Pardiñas bajas, su estension
cuatro Jornales una porca, sin
mencionar la parte del soto que
media desde esta finca al rio
Segre linda por Oriente con el
terraplen del citado carril de Bar
celona y el rio Segre, á Medio
dia con el propio rio Segre por
Poniente con tierras en direccion
del mismo albaceazgo, por Norte
con las de D. Juan Bautista Ro-
meu y dependencias del ferro-
carril de Barcelona su valor
treinta y tres mil doscientos reales 33,200.
8.º Otra pieza de tierra campo con
algunos arboles frutales, sita
en la misma huerta y termino
y su partida llamada de Pardiñas

D. Eduardo Garet y Matheu Gobernador de esta Provincia

Hago saber: Que se venderan en subasta publica a voluntad de los Albaceas del difunto D. Alberto Oros, con intervencion de los menores y del Ilmo. Señor Obispo, bajo mi presidencia, en virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, las fincas del espresado Albaceazgo que a continuacion se espresan.

Una pieza de tierra campo con algunos Arboles frutales, situada en el termino y huerta de esta Ciudad partido de las Pardinas bajas dividida en dos lotes que se distingue el primero por su limite de los tres palmos equivalente, es de una linea de Arboles que quedaron dentro del Area del segundo lote, y cuya entrada comun á ambos, existe en el centro de toda la finca comprendiendo ademas el primero, una casita cubierta en buen estado, y linda este por Oriente con tierras de D. Francisco Puig, con Mediodia con Don Manuel Mestre por Poniente con camino de Cosrius y por Norte con el segundo lote, siendo su estension superficial de dicho primer lote, tres fas

nales siete porcas, tres decimas de
porcas, y su valor treinta y
dos mil doscientos cincuenta
reales. Y el segundo lote, de
tres jornales seis porcas, y cinco de-
cimas de porcas, y linda por Oriente
con tierras de D. Esteban Menos, por
Mediodia con el lote anterior, por
Poniente con el camino de Corbins y
por Norte con herederos de Don
Manuel Fuster, y los de D. Manuel
Lara; siendo su valor treinta y
un mil ochocientos setenta y
cinco reales, y el total de ambos
lotes el de sesenta y cuatro mil
ciento veinte y cinco reales ——— 64,125

2ª Otra pieza de tierra en la misma
huerta termino y su partido
llamado de Balafia, lindante
a Norte y Este, con D. Francisco
Vicenull, al Sur con camino de
Albesa, y á Oeste con Fonsllo-
vet, su extension siete jornales
diez porcas, su valor en venta
treinta y cuatro mil quinien-
tos reales ——— 34,500

3ª Una Pieza de tierra en la par-
tida de Gardeñas bajas, sita
en la misma huerta y ter-
mino de esta ciudad su exten-
sion tres jornales once por
cas, linda por Oriente con
tierras de la viuda Bayona
mediante camino, por Este
con tierras del mismo Albacea
y al Sur con el rio Segre y por

bajar que contiene una casita en estado regular su extension un jornal, siete porcas, sin comprender la parte del soto desde esta finca al rio Segre, linda por Oriente y Mediodia con el rio Segre, por Poniente con tierras del mismo Albacea gº y por Norte con el camino de la Font, de en Geroni su valor once mil reales 11,000,

9ª ... Otra pieza de tierra campo con algunos olivos, viña y arboles frutales la cual contiene una pequeña construccion, situada en la propia huerta y termino partida de Fontanet, su extension diez jornales, dos porcas, linda por Oriente con camino de particulares tierras de D. Felipe Llortet, por Mediodia con dicho Llortet y un vecino de Artesa, a Poniente con D. Juan Maestre y por Norte con D. Manuel Cortada, y otro Manuel Cortada (a) Simeon de Torregrosa y el sobredicho Maestre su valor ochenta y seis mil dos cientos cincuenta y dos reales ... 86,252,

10 ... Una casa sita en la calle de Curtidores de esta Ciudad señalada con el numero catorce, que linda por Norte con patio de la Sra Gertrudis de Berenguer, por Oriente con el paseo del Principe Alfonso, donde tiene dos puertas rotuladas con el numero trescientos y cinco, á Mediodia linda

Oeste con la del Jose Martinez Ramon Bergos, Ramon Maestre, Pedro Mies y Ramon Canal su valor treinta y un mil setecientos ochenta reales ——— 31,780

4.ª — Otra pieza de tierra sita en el partido de San Ruf de la misma huerta y termino, plantado de viña, y olivos con algunos Arboles frutales de estension Once jornales, tres porcas de regadio, y un jornal cuatro porcas de secano, lindante por Oriente con tierras de Lorenzo Castelltort y D. Felipe Comabella, con Mediodia con Jose Font, Gabriel Cagasal, por Poniente con la Clamó llamada de la Cort y con Norte con las de Juan Traguany su valor veinte mil setecientos reales ——— 20,700

5.ª — Otra plantada de viña y olivos con algunos Arboles frutales sita en el propio termino y huerta partida de Balafia su estension tres jornales dos porcas, linda por Oriente con tierras de Ramon Llaurado, por Mediodia con la Clamó de Vaquerola por Poniente con las de la viuda de Jose Borras y por Norte con las de la viuda Antonio Bayona valorado en doce mil trescientos reales ——— 12,000

6.ª Otra en la misma huerta, y termino campo con algunos Arboles frutales partido de Pardiñas bajas que se estiende tambien parte de San Gironi su estension dos Jornales, cinco porcas, linda por Oriente con tierras del mismo Albacergo, formando el limite un brazal antiguo que exite en la Carta que contiene la finca de Numero Ocho de este Edicto, cuya regata debera prolongarse siguiendo la direccion hasta el rio Segre mismo; por Poniente con la empalizado que limita el terraplen del Ferro-carril de Barcelona, y por Norte con el Camino de San Gironi, su valor veinte mil trescientos reales 20,300,

7.ª Otra pieza de tierra con algunos Arboles frutales sita en la espresada huerta y termino y partido de Pardiñas bajas, su estension cuatro Jornales, una porca, sin menciónar la parte del soto que media desde esta finca al rio Segre, linda por Oriente con el terraplen del citado Carril de Barcelona y el rio Segre; al Mediodia con el propio rio Segre, por Poniente con tierras en direccion al mismo Albacergo, con Norte con las de D. Juan Bautista Romeu y dependencias del Ferro-carril de Barcelona; su valor treinta y tres mil doscientos reales 33,200,

8.ª Otra pieza de tierra campo con algunos Arboles frutales, sita en la misma huerta y termino y su partido llamado de Pardiñas

Don Eduardo Garret y Mathew, Gobernador de esta Provincia

Hago saber: Que se venderan en subasta publica a voluntad de los Albaceas del difunto D. Alberto Oms, con intervencion de los mismos y del Illmo Señor Obispo, bajo mi presidencia en virtud de lo dispuesto por la Direccion General de Propiedades y derechos del Estado las fincas del espresado Albacazgo que a continuacion se espresan.

1.a Una pieza de tierra campo con algunos arboles frutales situada en el termino y huerta de esta Ciudad, partido de los Pardinas bajas dividida por dos lotes que se distingue el primero por su limite a los tres palmos equivalente, es de una linea de Arboles que quedaron dentro del Area del segundo lote, y cuya entrada comun a ambos consiste en el centro de toda su finca, comprendiendo ademas el primero, una Casita cubierta en buen estado y linda este por Oriente con tierras de D. Francisco Puig, con Mediodia con D. Manuel Alcantara por Poniente con camino de Lorvis y por Norte con el

segundo lote, siendo su estension superficial de dicho primer lote, tres Jornales, siete porcas, tres decimas de porcas y su valor treinta y dos mil dos cientos cincuenta reales. Y el segundo lote de tres Jornales seis porcas y cinco decimas de porcas, y linda por Oriente con tierras de Don Estevan Llenos por Mediodia con el lote ante rior, por Poniente con el cami no de los bueis y por Norte con heredero de D Manuel Buster y los de D Manuel Lara, sien do su valor treinta y un mil ochocientos setenta y cinco reales, y el total de am bos lotes el de sesenta y cuatro mil ciento veinte y cinco reales ———————— 64,125,

2º — Otra pieza de tierra en la misma huerta, termino y su partido lla mado de Bulafia, lindando á Norte y Este, con D Francisco Pocurull, al Sur con camino de Albera, y á Oeste con Jose Llovet, su estension siete Jornales diez porcas, su valor en tasacion treinta y cuatro mil quinien tos reales ———————— 34,500,

3º — Una pieza de tierra en la partida de Jardinas bajas sita en la misma huerta y termino de esta Ciudad su estension tres Jornales, once porcas, linda

por Norte con las de D. Juan Bautista Romeri, y dependencias del ferrocarril de Barcelona, su valor trescientos y tres mil doscientos reales ... 33,200

8.ª ... Otra pieza de tierra campo con algunos Arboles frutales Sinda con la misma Huerta y termino y su partido llamado de Pardinas bajas, que contiene una casita en estado regular su extension un jornal siete porcas, sin comprender la parte del soto desde esta finca al rio Segre, linda por Oriente y Mediodia con el rio Segre por Poniente con tierras del mismo Albarrazó y por Norte con el camino de la Font de San Geroni su valor once mil reales ... 11,000

9.ª ... Otra pieza de tierra campo con algunos olivos, viña y Arboles frutales la cual contiene una pequeña construccion situada en la propia Huerta, y termino, partido de Fontanet su extension diez jornales, dos porcas, linda por Oriente con camino de particulares tierras de D. Felipe Llostet por Mediodia con dicho

Mortet y un vecino de Altea á Poniente con D. Juan Mestre y por Norte con D. Manuel Costado, y otro Manuel Costa da (a) Simeon de Torreyrosa y el sobredicho Mestre, su valor Ochenta y seis mil doscientos cincuenta y dos reales ——— 86,252,

10.ª Una casa sita en la Calle de Curtidores de esta Ciudad señalada con el numero catorce que linda por Norte con patio de la Señora Zetoundi de Berenguer, por Oriente con el paseo del Principe Alfonso donde sus dos puertas rotuladas con el numero treinta y cinco, a Medio dia linda con la casa de D. Domingo Bleva, y a Poniente con la calle de Curtidores viejos, valorada en ciento quince mil doscientos cincuenta reales ——— 115,250,

11.ª Otra sita en la Calle del Carmen rotulada con el numero cincuenta y cinco que linda por Oriente con la expresada calle donde su puerta a Medio dia con la casa de D. Pedro Bonell a Poniente con la de D. Jose Josa y a Norte con otra de Antonio Toot, valorada en ocho mil reales ——— 8,000

12.ª Otra sita en la Calle de Gairoles rotulada de numero veinte y cuatro lindante por Oeste con

Pablo Duran, por Mediodia
con la calle de Sausoles, por Ponien
te con casa de D Juan Baiget
y por Norte con la de Pablo
Vitiana valorado en Doce mil
reales ~~~~~~~~~~~~~~~ 12,000

por Oriente con tierras dela viu
da Bayona, mediante camino
por Este, con tierras del mismo
Albaceazgo, al Norte con el Rio
Segre, y por Oeste con la del Jose
Morlius, Ramon Bergos, Ramon
Maestre, Pedro Alier y Ramon
Canal su valor treinta y un
mil setecientos ochenta reales — 31,780,
4.ª Otra pieza de tierra sita en el parti
do de San Ruf dela misma huer
ta y termino plantado de viña
y Olivos, con algunos Arboles
frutales de estension once por
rales, tres porcas de regadio, y
un Jornal cuatro porcas de se
cano, lindante por Oriente con
tierras de Lorenzo Castelluon, y
D. Felipe Comabella, por Medio
dia con Jose Font, Gabriel Laya
dal, por Poniente con la Llano
llamado dela Cort, y por Norte
con las de Juan Tragany su
valor veinte mil setecientos reales — 20,700
5.ª Otra plantada de viñas y Olivos
con algunos Arboles frutales
sita en el propio termino y huerta
partido de Balafia, su estension
tres Jornales, dos porcas, linde
por Oriente con tierras de Seren
Llaurado por Mediodia con la

Ahorró de Roquerolas, por Ponien
te con las de la viuda de José
Borras y por Norte con las de la
viuda Antonio Bayona, valu
6.a rado en Doce mil seiscientos reales 12,600,
Otra en la misma huerta y
termino campo con algunos ar
boles frutales partido de Pardi
nas bajas que se extiende tambien
parte de San Jironi, su extension
dos jornales, cinco porcas, linda
por Oriente con tierras del mismo
Abacangó formando el limite
un brazal antiguo que existe
en la Carta que contiene la fin
ca de numero Ocho, de este
escrito, cuya regata deverá
prolongarse siguiendo la di
reccion hasta el rio Segre mismo
por Poniente con la Empalizada
que limita el terraplen del
ferrocarril de Barcelona, y
por Norte con el camino de San
Jironi su valor veinte mil
trescientos reales 20,300,
7.a Otra pieza de tierra con algunos
Arboles frutales sita en la expre
sada huerta, termino y partido
de Pardinas bajas. Su extension
cuatro jornales una porca sin
mencionar la parte del soto que
media desde esta finca al rio
Segre, linda por Oriente con el
terraplen del citado Carril de
Barcelona, y el rio Segre, a Me
diodia con el propio rio Segre
por Poniente con tierras en di
reccion del mismo Abacangó

Don Eduardo Garcí y Mathieu, Gobernador de esta Provincia

Hago saber: Que se venderán en subasta pública á voluntad de los Albaceas del difunto D. Alberto Onos, con intervencion de los mismos y del Ilmo. Señor Obispo bajo mi presidencia, á virtud de lo dispuesto por la Direccion Gral de Propiedades y derechos del Estado, las fincas del espresado Albaceazgo que á continuacion se espresan

1.ª Una pieza de tierra campo con algunos Arboles frutales, situada en el termino y huerta de esta Ciudad partido de las Sardinas bajas dividida en dos lotes, que se distingue el primero por su limite á los tres palmos equivalente es de una linea de Arboles que quedan dentro del Area, del segundo lote y cuya entrada comun á ambos existe en el centro de toda la finca comprendiendo ademas el primero una casita cubierta en buen estado, y linda este por Oriente con tierras de D. Francisco Puig con Mediodia con D. Manuel Muestre por Poniente con camino de servicio y por Norte con el segundo lote, siendo su estension superficial de dicho primer lote, tres jornales, siete porcas, tres decimas de porcas y su valor treinta y dos mil doscientos —

cincuenta reales, y el segundo lote de tres Jornales seis porcas y cinco decimas de porcas y linda por Oriente con tierras de D. Esteban Menós, por Mediodia con el Lote anterior, por Poniente con el Camino de Corbins y por Norte con heredero de D. Manuel Fuster y los de D. Manuel Pasa siendo su valor treinta y un mil ocho cientos sesenta y cinco reales y el total de ambos lotes, el de sesenta y cuatro mil ciento veinte y cinco reales 64,125,

2.º ... Otra pieza de tierra en la misma huerta, termino y su partida llamada de Balafia lindante a Norte y Este con D. Domingo Roncull, al Sur con camino de Albesa, y á Oeste con José Llovet, su estension siete Jornales diez porcas, su valor en tasacion treinta y cuatro mil quinientos reales 34,500–

3.º ... Otra pieza de tierra en la partida de Jardina bajas, sita en la misma huerta y termino de esta ciudad, su estension tres Jornales, once porcas, linda por Oriente con tierras de la viuda Bayona mediante camino por Este, con tierras del mismo Albacargó, al Sur con el rio Segre, y por Oeste con la del Jose Martinez, Ramon Bergos, Ramon Maestre, Pedro Mir, y Ramon Canal su valor treinta y un mil setecientos ochenta reales ... 31,780,

4.º ... Otra pieza de tierra sita en el partido de San Ruf. de la misma huerta y termino plantado de viña y Olivos con algunos ar-

arboles frutales, la cual contiene una pequeña construcción, situada en la propia huerta, y término partido de Bonlanet, su extensión diez jornales dos porcas, linda por Oriente, con camino de particulares, tierras de D. Felipe Mortet por Mediodía con dicho Mortet y un vecino de Artesa á Poniente con Juan Muestres y por Norte con D. Manuel Cortada y otro Manuel Cortado (a) Simeon de Torregrosa y el sobredicho Muestre; su valor ochenta y seis mil doscientos cincuenta y dos reales — 86,252

10.ª — Una casa sita en la calle de Curtidores de esta Ciudad, señalada con el número catorce que linda por Norte con patio de la otra Gertrudis de Berenguer, por Oriente con el Paseo del Príncipe Alfonso, donde saca dos puertas rotuladas con el número treinta y cinco a Mediodía linda con la casa de Don Domingo Klein, y a Poniente con la calle de Curtidores viejos, valorada en ciento quince mil doscientos cincuenta reales — 115,250,

11.ª — Otra sita en la Calle del Carmen rotulada con el número cincuenta y cinco, que linda por Oriente con la espresada calle, donde saca puerta a Mediodía con la casa de D. Pedro Rosell, á Poniente con la de D.ª Josefa Sosa, y a Norte con

otra de Antonio Tort, valorada en ochomil reales 8,000.

12ª Otra sita en la Calle de Gairoles rotulada de numero veinte y cuatro, lindante por Oeste con Pablo Bécarri, por Mediodía con la calle de Gairoles, por Poniente con casa de D Juan Bayjet, y por Norte con la de Pablo Viñana valorada en Docemil reales 12,000.

boles frutales de estension once Jornales, tres porcas de regadio y un Jornal cuatro porcas de secano, lindante por Oriente con tierras de Lorenzo Castellnou y D. Felipe Comabella, por Medio dia con Jose Pont, Gabriel Cagasal, por Poniente con la clamó llamado de la Cort, y por Norte con las de Juan Traguany su valor veinte mil setecientos reales ~~~~~~~~~~~~ 20,700,

5.a Otra plantada de viña y olivos con algunos Arboles frutales sita en el propio termino, y huerta partido de Balafia, su estension tres Jornales, dos porcas, linda por Oriente con tierras de Senen Manrado, por Medio dia con la clamó de Roquerolas por Poniente con las de la viuda de Jose Porras y por Norte con las de la viuda Antonio Bayona valuado en doce mil seiscientos reales ~~~~~~~~~~~~ 12,600,

6.a ~~ Otra en la misma huerta y termino campo con algunos arboles frutales partido de Gardinas bajas, que se estiende tambien por la de San Geroni su estension dos Jornales, cinco porcas, linda por Oriente con tierras del mismo Albaceazgo formando el limite un brazal antiguo que existe a la cuita que contiene la finca de numero ocho, de este Escrito, cuyo regato deverá prolongarse siguien-

de la dirección hasta el Río Segre mismo, por Poniente con la Ensalvadora que limita el terra plen del Cerro-Cuartel de Barcelona, y por Norte con el camino de San Geroni, su valor veinte mil trescientos reales 20,300,

7.ª Otra pieza de tierra con algunos Arboles frutales, sito en la espresada huerta, término y partido de Vardinas bajas, su estensión cuatro jornales una porca, sin mencionar la parte del Soto que media desde esta finca al Río Segre, linda por Oriente con el terraplen del citado Cuartel de Barcelona, y el Río Segre, á Mediodía con el propio Río Segre por Poniente con tierras en dirección del mismo Albacea, con Norte con las de Juan Bautista Romeu y dependencias del Cerro-Cuartel de Barcelona, su valor treinta y tres mil doscientos reales 33,200,

8.ª Otra pieza de tierra campo con algunos Arboles frutales, sita en la misma huerta, término y su partido llamado de Vardinas bajas que contiene una cantidad en estado regular su estensión un jornal, siete porcas, sin comprender la parte del Soto desde esta finca al Río Segre, linda por Oriente y Mediodía con el Río Segre, por Poniente con tierras del mismo Albacea y por Norte con el camino de la Font de San Geroni, su valor once mil reales 11,000,

9.ª Otra pieza de tierra campo con algunos Olivos, viña, y

Don Eduardo Garet y Matheu Gobernador de esta Provincia:

Hago saber: Que se venderán en subasta pública, á voluntad de los Albaceas del difunto D. Alberto Oña, con intervencion de los mismos y del Iltmo Señor Obispo, bajo mi presidencia, á virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado las fincas del expresado Albaceazgo que á continuacion se expresan.

1ª — Una pieza de tierra, campo con algunos árboles frutales, situado en el término y huerta de esta Ciudad, partido de las Pardiñas baja, dividida en dos lotes, que se distingue el primero, por su límite á los tres palmos equivalente es de una tierra de árboles, que quedaron dentro del área del segundo lote, y cuya entrada comun á ambos, existe en el centro de toda la finca, comprendiendo ademas el primero, una casita cubierta en buen estado, y linda este por Oriente con tierras de D. Francisco Puig, con Mediodía con D. Manuel Mestre por Poniente con camino de Corrie y por Norte con el segundo lote siendo su extension superficie de dicho primer lote, tres jornales, siete porcas, tres décimas de porca, y su valor treinta y dos mil reales doscientos cincuenta. Del segundo lote de tres jornales, seis porcas, y cinco déci=

mas de porcas, y linda por Oriente con tierras de D. Esteban Mesió, por Mediodia con el lote anterior, por Poniente con el camino de Corbins y por Norte con herederos de D. Manuel Fuster y los de Don Manuel Fuerte, siendo su valor treinta y un mil ochocientos setenta y cinco reales, y el total de ambos lotes, el de sesenta y cuatro mil ciento veinte y cinco reales — 64,125

2º — Otra pieza de tierra en la misma huerta termino y su partida llamada de Grealafia, lindante á Norte y Este, con D. Francisco Vallcull, al Sur con camino de Albesa, y á Oeste con Jose Llovet, su estension siete jornales, diez porcas su valor en tetara treinta y cuatro mil quinientos reales — 34,500

3º — Otra pieza de tierra en la partida de Cardina baja, sita en la misma huerta y termino de esta Ciudad su estension tres jornales once porcas, linda por Oriente con tierras de la viuda Bayona, mediante camino por Este, con tierras del mismo Albaceazgo al Sur con el Rio Segre, y por Oeste con la del Jose Martinez, Ramon Borgas Ramon Mestres, Pedro Alies y Ramon Cancel, su valor treinta y un mil setecientos ochenta reales — 31,780

4º — Otra pieza de tierra sita en el partido de San Ruf de la misma huerta y termino plantado de viña y olivos con algunos arboles frutales de estension once jornales, tres porcas de regadio, y un jonal cuatro porcas de secano lindante por Oriente con tierras de Lorenzo Castellnou y Don

y por Norte con D. Manuel Cortada y otro Manuel Cortada (a) Ximenes de Torregrosa y el sobredicho Maestre, su valor Ochenta y seis mil doscientos cincuenta y dos reales — 86,252

10 — Una casa sita en la calle de Curtidores de esta Ciudad señalada con el numero catorce que linda por Norte con patio de la Señora Getrudis de Berenguer, por Oriente con el paseo del Dómingo Alfonso donde sacan dos puertas rotuladas con el numero treinta y cinco á Mediodia linda con la casa de D. Domingo Heiner y á Poniente con la calle de Curtidores bajos, valorada en ciento quince mil doscientos cincuenta reales — 115,250

11 — Otra sita en la calle del Carmen rotulada con el numero, cincuenta y cinco que linda por Oriente con la espresada calle donde saca puerta á Mediodia con la casa de D. Pedro Rosell á Poniente con la de D. José Zoza y á Norte con otra de Antonio Tort valorada en Ochomil reales — 8,000

12, Otra sita en la calle de Guixols rotulada de numero veinte y cuatro lindante por Oeste con Pablo Bicarri, por Mediodia con la calle de Guixols por Poniente con casa de D. Juan Baiget y por Norte con la de Pablo Briana valorado en doce mil reales — 12,000

Felipe Comabella por Mediodía con José Font, Gabriel Cagarell, por Poniente con la Camí llamada de las Cort y por Norte con las de Juan Traguany, su valor veinte mil setecientos reales ——— 20,700

5.ª ——— Otra plantada de viñas y Olivos con algunos árboles frutales sita en el propio término, y huerta, partida de Balafia su extensión tres Jornales, dos porcas, linda por Oriente con tierras de Senen Llaurado por Mediodía con la Camí de Roquerola, por Poniente con las de la Viuda de José Borrás y por Norte con las de la Viuda Antonio Bayona valorado en doce mil seiscientos reales ——— 12,600,

6.ª Otra en la misma huerta y término, campo con algunos árboles frutales partido de Pardiñas bajas que se extiende también por la de San Geroni, su extensión dos Jornales cinco porcas, linda por Oriente con tierras del mismo Albaceargó formando el límite un brazal antiguo que ciñe a la Caita que contiene la finca de Número Ocho de este edicto, cuya regata deberá prolongarse siguiendo la dirección hasta el Río Segre mismo por Poniente con la empalizada que limita el Terraplén del Ferrocarril de Barcelona; y por Norte con el Camino de San Geroni su valor veinte mil trescientos reales ——— 20,300,

7. Otra pieza de tierra con algunos Ar
boles frutales, sita en la espresada
huerta termino y partido de Var
dinas bajas, su estension cuatro
jornales, una porca, sin mencio
nar la parte del soto que media des
de esta finca al Rio Segre, linda por
Oriente con el terraplen del ferro
carril de Barcelona y el Rio Segre
a Mediodia con el propio Rio Segre
por Poniente con tierras en direccion
del mismo Albacargo y por Norte
con las de D. Juan Bautista Roma
ci, y dependencias del Ferro=carril
de Barcelona, su valor treinta y
siete mil doscientos reales ... 37,200

8.º ... Otra pieza de tierra campa con
algunos Arboles frutales, sita
en la misma huerta termino y
su partido llamado de Vardinas
bajas que contiene una casita en
estado regular su estension un jor
nal, siete porcas, sin comprender
la parte del soto desde esta finca
al Rio Segre, linda por Oriente
y Mediodia con el Rio Segre, por
Poniente con tierras del mismo
Albacargo, y por Norte con el
Camino de la Font de San Geroni
su valor once mil reales ... 11,000

9.º Otra pieza de tierra campa con
algunos Olivos, viña y Arboles
frutales la cual contiene una
pequeña construccion situada
en la propia huerta y termino
partido de Fontanet, su estension
diez jornales, dos porcas linda
por Oriente con camino de par
ticulares tierras de Don Felipe
Llortet, por Mediodia con dicho
Llortet, y un vecino de Artesa
á Poniente con Don Juan Alberta

Don Eduardo Gasset y Mathew, Gobernador de esta Provincia

Hago saber: Que se venderan en subasta pública á voluntad de los Albaceas del difunto D. Alberto Oros con intervencion de los mismos y del Ilmo. Señor Obispo, bajo mi presidencia, á virtud de lo dispuesto por la Direccion Gral de Propiedades y derechos del Estado, las fincas del expresado Albacazgo que a continuacion se expresan

[margin:] 1.ª

Una pieza de tierra campo con algunos arboles frutales situado en el termino y huerta de esta Ciudad partido de las Pardinas bajas, dividida en dos lotes que se distingue el primero por su limite a los tres palmos equivalentes es de una tierra de Arboles que quedaron dentro del Acequia, del segundo lote y cuya entrada comun á ambos existe en el centro de toda la finca, comprendiendo ademas el primero una casita cubierta en buen estado y linda este por Oriente con tierras de Don Francisco Puig; con Mediodia con D. Manuel Mestres por Poniente con camino de Corvins y por Norte con el segundo lote

siendo su estension superficial de dicho primer lote, tres jornales, siete porcas, tres decimas de porca y su valor treinta y dos mil, doscientos cincuenta reales. Y el segundo lote, de tres jornales, seis porcas, y cinco decimas de porca y linda por Oriente con tierras de D. Esteban Menor, por mediodia con el lote anterior, por Poniente con el camino de Corbera y por Norte con herederos de D. Manuel Custer y los de D. Manuel Lara siendo su valor treinta y un mil ochocientos setenta y cinco reales, y el total de ambos lotes el de sesenta y cuatro mil ciento veinte y cinco reales .. 64,125

2.º Otra pieza de tierra en la misma huerta, termino y su partido llamada de Dulafia, lindante al Norte y Este con Don Francisco Vencull, al Sur con camino de Alberia y al Oeste con Jose Llenet, su estension siete jornales, diez porcas, su valor en venta treinta y cuatro mil quinientos reales 34,500

3.º Una pieza de tierra en la partida de Pardina baja sita en la misma huerta, y termino de esta Ciudad su estension tres jornales, once porcas, linda por Oriente con tierras de la viuda

8.ª Otra pieza de tierra campo con algunos Arboles frutales, linda con la misma huerta y termino y partido llamado de Barcelonas bajas que contiene una casita en estado regular su extension un Jornal siete porcas sin comprender la parte del soto desde esta finca al rio Segura por Poniente con tierras del mismo Albacenago y por Norte con el camino de la Torre de San Geronimo su valor once mil reales 11,000

9. Otra pieza de tierra campo con algunos Olivos, viña, y Arboles frutales la cual contiene una pequeña construccion, situada en la propia huerta, y termino partido de Fontanet su extension diez Jornales, dos porcas, linda por Oriente con camino de particulares, tierras de D. Felipe Martel, por Mediodia con dicho Martel y un vecino de Artana a Poniente con D. Juan Mestre y por Norte con Don Manuel Cortada y otro Manuel Cortada (a) Simeon de Torregrosa y el sobredicho Mestre su valor ochenta y seis mil doscientos cincuenta y dos reales 86,252

10. Una casa sita en la calle de Curtido res de esta ciudad señalada con el numero catorce que linda por Norte con patio de la Señora Getrudis Berenguer, por Oriente con el paseo del Principe Alfonso, donde saca dos puertas rotuladas con el numero treinta y cinco a Medio dia linda con la

Casa de Don Domingo Aleix, y á Poniente con la Calle de Curtidores bajos valorado en ciento quince mil doscientos cincuenta reales ~~~~~~~~~~ 115,250,

11ª ~ Otra sita en la Calle del Carmen rotulada con el numero cincuenta y cinco, que linda por Oriente con la expresada Calle, donde saca puerta á Mediodia con la casa de D. Pedro Borell, á Poniente con la de D. Jose Jora, y al Norte con otra de Antonio Port, valorada en Ocho mil reales ~~~~~~ 8,000

12 ~ Otra sita en la Calle de Zaiñoles rotulada de numero veinte y cuatro lindante por Oeste con Pablo Vicari por Mediodia con la Calle de Zaiñoles, por Poniente con casa de D. Juan Baiget y por Norte con la de Pablo Vicari valorada en doce mil reales ~ 12,000

Rayona, mediante camino por Este con tierras del mismo Albaceazgo; al Sur con el Rio Segre y por Oeste con la del Jose Martres Ramon Vergos, Ramon Mestre Pedro Mer, y Ramon Canal su valor treinta y un mil setecientos ochenta reales ———— 31,780,

4.ª — Otra pieza de tierra sita en el partido de San Ruf de la misma huerta y termino plantado de viña y Olivos, con algunos arboles frutales de estension once jornales, tres porcas de regadio y un Jornal cuatro porcas de secano, lindante por Oriente con tierras de Lorenzo Castellvon y D. Felipe Comabella, por Mediodia con Jose Pont, Gabriel Cayasal, por Poniente con la Camino llamada de las Cost, y por Norte con las de Juan Traguany su valor veinte mil setecientos reales ———— 20,700

5.º — Otra plantado de viñas y Olivos con algunos arboles frutales, sita en el propio termino y huerta partido de Balafia su estension tres Jornales, dos porcas, linda por Oriente con tierra de Ramon Llaurado por Mediodia con la Camino de Noguerola, por Poniente con las de

D. Mayora, mediante camino por Este con tierras del mismo Albaceazgo, al Sur con el Rio Segre y por Oeste con la del Jose Montius D. Ramon Dergos, Ramon Mestre Pedro Mur, y Ramon Canal su valor treinta y un mil setecientos ochenta reales ———— 31,780,
4.º — Otra pieza de tierra sita en el partido de San Ruf de la misma huerta y termino plantado de viña y Olivos, con algunos arboles frutales de estension once jornales, tres porcas de regadio y un jornal cuatro porcas de secano, lindante por Oriente con tierras de Lorenzo Castellnou y D. Felipe Comabella, por Mediodia con Jose Font, Gabriel Cayasal, por Poniente con la acequia llamada de las Cost, y por Norte con las de Juan Truquany su valor veinte mil setecientos reales ———— 20,700
5.º — Otra plantada de viñas y Olivos con algunos Arboles frutales, sita en el propio termino y huerta partido de Balafia su estension tres jornales, dos porcas, linda por Oriente con tierra de Jaime Planadi por Mediodia con la Camino de Roquerola, por Poniente con las de

la viuda de Jose Borras y por
Norte con las de la viuda An-
tonio Bayona valurada en
6ª doce mil Seiscientos reales ... 12,600
Otra entre misma huerta y ter-
mino campo con algunos arbo-
les frutales partido de Mercenas
bajos que se estiende tambien por
lo de San Gironi, su estension dos
jornales, cinco porcas, linda por
Oriente con tierras del mismo Al-
baceargo formando el limite un
brazal antiguo que existe a la
cerca que contiene la finca de
numero ocho de este escrito cuyo
desfato devera prolongarse si-
guiendo la direccion hasta el
rio Segre mismo; por Poniente
con la Empalizada que limita
el Terraplen del Ferro-carril de
Barcelona, y por norte con el ca-
mino de San Gironi su valor
7ª veinte mil trescientos reales ... 20,300
Otra pieza de tierra con algunos
Arboles frutales, sito en la espresada
huerta termino y partido de Mar-
cenas bajos, su estension cuatro
jornales, una porca, sin mencio-
nar la parte del soto que media
desde esta finca al Rio Segre, lin-
do por Oriente con el terraplen
del citado carril de Barcelona
y el Rio Segre, al Mediodia con
el propio Rio Segre, por Poniente
con tierras en direccion del mismo
Albaceargo por Norte con las de
Juan Bautista Bruneis y depen-
dencias del Ferro=carril de Barcelo-
na, su valor treinta y tres mil
doscientos reales ... 33,200

Don Eduardo Fanet y Matheu, Gobernador de esta Provincia:

Hago saber: Que se venderán en subasta pública á voluntad de los Albaceas del difunto D. Alberto Oños, con intervencion de los mismos y del Ilmo. Señor Obispo, bajo mi presidencia, en virtud de lo dispuesto por la Direccion gral. de Propiedades y derechos del Estado las fincas del expresado Albaceazgo que a continuacion se expresan

1.ª Una pieza de tierra campo con algunos Arboles frutales, situada en el termino y huerta de esta Ciudad, partido de los Pardinos bajos, dividida en dos lotes, que se distinguen el primero por su limite á los tres palmos equivalentes de una tierra de Arboles que quedaron dentro del Acra del segundo lote, y cuya entrada comun á ambos existe en el centro de la finca, comprendiendo ademas el primero una casita cubierta en buen estado, y linda este por Oriente con tierras de D. Francisco Ruiz, con Medio dia con D. Manuel Maestre por Poniente con camino de Cosorin y por Norte con el segundo lote, siendo su estension superficie de dicho primer lote, tres Jornales, siete porcas, tres decimas de porcas, y su valor trein-

ta y dos mil doscientos cincuen
ta reales, y el segundo lote de
tres Jornales seis porcas, y cinco
décimas de porcas, y lindo por
Oriente con tierra de D. Esteban
Menós, por Mediodía con el
lote anterior, por Poniente
con el camino de Corbins, y
por Norte con herederos de Dn
Manuel Puertas y los de D. Ma-
nuel Jara, siendo su valor
treinta y un mil ochocientos
setenta y cinco reales, y el total
de ambos lotes, el de sesenta y
cuatro mil ciento veinte y
cinco reales — 64,125=
2º — Otra pieza de tierra en la misma
huerta termino y su partido lla
mado de Belefia lindante a
Norte y Este con D. Francisco Vi...
cell, al Sur con camino de Albesa
y á Oeste con José Llovet, su es-
tension siete Jornales, diez por-
cas su valor en tasacion treinta
y cuatro mil quinientos reales — 34,500.
3º — Una pieza de tierra en la par-
tida de Vardena baja, sita en
la misma huerta y termino de
esta ciudad su estension tres Jor-
nales, once porcas, lindo por Oriente
con tierras de la viuda Beyona, me-
diante camino por Este con tierras
del mismo Albanergó al Sur con
el Rio Segre, y por Oeste con la del
José Martín, Ramon Bergós, Ra-
mon Mestre, Pedro Alus, y Ra-
mon Canal, su valor treinta y
un mil setecientos ochenta reales — 31,780
4º — Otra pieza de tierra sita en el par-
tido de San Ruf de la misma

9ª Otra pieza de tierra campa con algunos Olivos viña y Arboles frutales la cual contiene una pequeña construccion, situada en la propia huerta y termino partido de Fontanet su extension diez jornales, dos yugas, linda por Oriente con camino de particulares, tierras de D. Felipe Nortet por Mediodia con dicho Nortet y un vecino de Artesa, á Poniente con D. Juan Maestre y por Norte con D. Manuel Cortada, y otro Manuel Cortada (a) Simon de Torregrosa, y el sobredicho Maestre su valor Ochenta y seis mil dos cientos cincuenta y dos reales — 86,252

10ª — Otra Casa sita en la Calle de Curtidores de esta Ciudad señalada con el numero catorce que linda por Norte con patio de la señora Getrudis de Berenguer, por Oriente con el paseo del Principe Alfonso donde sale dos puertas rotulados con el numero treinta y cinco a Mediodia linda con casa de D. Domingo Reix y a Poniente con la Calle de Curtidores bajos, valorada en ciento quince mil doscientos cincuenta reales — 115,250

11ª — Otra sita en la Calle del Carmen rotulada con el numero cincuenta y cinco que linda por Oriente con la expresada Calle

donde sea puestos á Medio día con la casa de D. Pedro Rosell á Poniente con la de D. Jose Tora y á Norte con otra de Antonio Fort valorada en Ochomil reales — 8,000
12.ª — Otra sita en la Calle de Gaiòles rotulada de numero veinte y cuatro, lindante por Oeste con Pablo Bucarol, por Medio día con la Calle de Gaiòles, por Poniente con casa de D. Juan Baiget y por Norte con la de Pablo Virana valorada en Docemil reales — 12,000

huerta y termino plantado de viña y Olivos, con algunos arbo les frutales de extension once Jor nales tres porcas de regadio, y un Jornal cuatro porcas de secano lindante por Oriente con tierras de Lorenzo Castellvert y D. Felipe Coma bella, por Mediodia con Jose Font Gabriel Cagaral, por Poniente con la Camino llamado de la Cort, y por Norte con las de Juan Traguany su valor veinte mil setecientos reales ——————————— 20,700,
5.ª — Otra plantada de viñas, y Olivos con algunos Arboles frutales sita en el propio termino y huerta partido de Balafia, su extension tres Jornales, dos porcas, linda por Oriente con tierras de Jenen [illegible] por Mediodia con la Camino de Lo- querola, por Poniente con las de la viuda de Jose Borras y por Norte con las de la viuda Antonio Bu- gona, valorada en Doce mil seis cientos reales ——————— 12,600,
6.ª — Otra en la misma huerta y termi no, campo con algunos Arboles frutales partido de Pardina bajas que se extiende tambien por la de San Geroni, su extension dos Jorna les cinco porcas linda por Oriente con tierras del mismo Albacargó formando el limite un brazal antiguo que cenite esta caña que contiene la finca de numero

Otro de este Edicto, cuya recta de
berá prolongarse siguiendo la
dirección hasta el río Segre mismo
por Poniente con la Empalizada
que limita el terraplen del ferro-
carril de Barcelona, y por Norte
con el Camino de San Geroní su
valor veinte mil trescientos reales — 20,300.

7.ª — Otra pieza de tierra con algunos
Arboles frutales, sita en la expresa-
da huerta termino y partido
de Pardiñas bajas, su extensión
cuatro Jornales una porca, sin
mencionar la parte del soto
que media desde esta finca al
río Segre, linda por Oriente con
el terraplen del citado Carril de
Barcelona y el río Segre, á Me-
diodia con el propio río Segre por
Poniente con tierras en dirección
del mismo Albaceazgo, por Nor-
te con las de D. Juan Bautista
Romeu y dependencias del ferro-
carril de Barcelona, su valor trein
ta y tres mil doscientos reales — 33,200.

8.ª — Otra pieza de tierra campo con
algunos Arboles frutales sita en
la misma huerta y termi
no, y su partido llamado de Par
diñas bajas que contiene una
Casita en estado regular su exten
sión un jornal, siete porcas sin
comprender la parte de soto desde
esta finca al río Segre, linda por
Oriente y Mediodia con el río Segre
por Poniente con tierras del mismo
Albaceazgo y por Norte con el Ca-
mino de la Font de San Geroní.
Su valor once mil reales — 11,000

Don Eduardo Garret y Mathen, Gobernador desta Provincia

Hago saber: Que se venderan en Subasta publica avoluntad delos Albaceas del difunto Don Alberto Oses con intervencion delos mismos y del Ilustrisimo Señor Obispo, bajo mi presidencia, avirtud delo dispuesto por la Direccion General de Propiedades y derechos del Estado las fincas del expresado Albaceazgo que acontinuacion se expresan:

1a Una pieza de tierra campo con algunos arboles frutales situado en el termino y huerta de esta Ciudad partido delas Carnicerias bajas, dividida en dos lotes, que se distingue el primero por su limite alos tres palmos equivalente, es de una tierra de Arboles que quedaron dentro del Area del segundo lote, y cuya entrada comun á Ambos existe en el centro detodala finca, comprendiendo ademas el primero una Casita cubierta en buen estado, y linda este por Oriente con tierras de D. Francisco Puig, con Mediodia con D. Manuel Mestre, por Poniente con Camino de Corveira y por Norte con el segundo lote, siendo su extension superficial de dicho primer lote, tres jornales, siete porcas, tres decimas de porca que

valor treinta y dos mil doscientos cincuenta reales, Y el segundo lote de tres Jornales, seis porcas, y cinco decimas de porcas, y linda por Oriente con tierras de D. Estevan Menós, por Mediodia con el lote anterior, por Poniente con el camino de Corbins, y por Norte con heredero de D. Manuel Fuster y los de D. Manuel Farré, siendo su valor treinta y un mil ochocientos setenta y cinco reales, y el total de Ambos lotes, el de sesenta y cuatro mil, ciento veinte y cinco reales 64,125.

2.ª ... Otra pieza de tierra en la misma huerta, termino y su partido llamado de Butsenit lindante á Norte y Este con D. Francisco Brencull al Sur con Camino de Albesa, y á Oeste con Jose Flavet, su estension siete Jornales, diez porcas su valor en tasacion treinta y cuatro mil quinientos reales 34,500.

3.ª ... Una pieza de tierra en la partida de Boscheria baja, sita en la misma huerta y termino de esta Ciudad su estension tres Jornales, once porcas, linda por Oriente con tierras de la Viuda Bayona, mediante camino por Este, con tierras del mismo Albacargó, al Sur con el rio Segre, y por Oeste con la del Jose Morlins, Ramon Bergoi Ramon Mestre, Pedro Mur y Ramon Canut, su valor treinta y un mil setecientos ochenta reales 31,780.

de Antonio Fort valorada en Ocho mil reales 8,000.

12.ª ... Otra sita en la Calle de Gairoles (?) contenida de numero veinte y cuatro, lindante por Oeste con Pablo Bucassi, por Mediodia con la Calle de Gairoles, por Oriente con casa de D. Juan Bruguet y por Norte con la de Pablo Viviano (?) valorada en doce mil reales 12,000.

9.ª — Otra pieza de tierra campo con algunos Olivos, viñas y Arboles frutales la cual contiene una pequeña construccion situada en la propia huerta y termino partido de Tonta-net su estension diez jornales, dos porcas, linda por Oriente con camino de particulares tierras de Dn. Felipe Tortet y su vecino de Artera á Poniente con D. Juan Mestre y por Norte con D. Manuel Costuda y otro Manuel Costuda (a) Simon de Torregrosa y el sobredicho Mestre, su valor Ochenta y seis mil doscientos cincuenta y dos reales — 86,252,

10.ª — Una casa sita en la calle de Curtidores de esta Ciudad señalada con el numero catorce, que linda por Norte con patio de la Señora Gertrudis de Berenguer, con Oriente con el paseo del Principe Alfonso donde salen dos puertas rotuladas con el numero treinta y cinco á Medio dia linda con la casa de D. Domingo Klier, y á Poniente con la calle de Curtidores bajos valorada en ciento quince mil doscientos cincuenta reales — 115,250.

11.ª — Otra sita en la calle del Carmen rotulada con el numero cincuenta y cinco que linda por Oriente con la espresada calle donde saca puerta á Mediodia con la casa de D. Pedro Borell á Poniente con la de Don Jose Tosa y á Norte con otra

4.ª — Otra pieza de tierra sita en el partido de San Ruf de la misma huerta y término plantado de viña y Olivos, con algunos Arboles frutales de estensión Once jornales tres porcas de regadío, y un jornal, cuatro porcas de secano, lindante por Oriente con tierras de Lorenzo Castellnou y D. Felipe Comabella, por Mediodía con José Font, Gabriel Cagarul por Poniente con la Camí llamada de la Cort, y por Norte con las de Juan Traguany su valor veinte mil setecientos reales — 20,700.

5.ª — Otra plantada de viña y Olivos con algunos Arboles frutales, sita en el propio término y huerta, partida partido de Balafia su estensión tres jornales dos porcas, linda por Oriente con tierras de Ramon Llaurado por Mediodía con la Camí de Roquerola, por Poniente con las de la viuda de José Borrás y con Norte con las de la viuda Antonio Bayona, valuada en Doce mil seiscientos reales — 12,600

6.ª — Otra en la misma huerta y término, campo con algunos Arboles frutales partido de Lardenas bajas que se estiende también por la de San Gironi, su estensión dos jornales cinco porcas, linda por Oriente con tierras del mismo Albanargó formando el límite un brazal antiguo que existe a la vista que contiene

la finca de numero ocho, de este
Cérito cuya vegetacion deberá prolon-
garse siguiendo la direccion hasta
el Rió Segre mismo por Poniente
con la Carpeteria que limita el
terraplen del ferro=carril de Bar-
celona, y por Norte con el camino
de San Geroni su valor veinte
mil trescientos reales 20,300.
7.ª ... Otra pieza de tierra con algunos
Arboles frutales sita en la espresada
huerta termino y partido de Car-
deñas bajas, su estension cuatro
Jornales, una porca, sin incluir
hasta la parte del Soto que media
desde esta finca al Rió Segre
linda por Oriente con el terraplen
del citado carril de Barcelona
y el Rió Segre, á Mediodia con el
propio Rió Segre, por Poniente
con tierras en diseccion al mismo
Albacargó por Norte con las
de D. Juan Bautista Romeu
y dependencias del ferro=carril
de Barcelona, su valor treinta
y tres mil doscientos reales 33,200
8.ª ... Otra pieza de tierra campo con al-
gunos Arboles frutales linda con
la misma huerta y termino y su
partido llamado de Cardeñas bajas
que contiene una casita en estado
regular su estension un Jornal
siete porcas, sin comprender la
parte del Soto desde esta finca al
Rió Segre, linda por Oriente y Me-
diodia con el Rió Segre, por Poniente
con tierras del mismo Albacargó
y por Norte con el camino de la Font de
San Geroni, su valor Onze mil reales 11,000

D. Eduardo Garet y Matheu, Gobernador de
esta provincia.

Hago saber: que se venderan en subasta publi-
ca á voluntad de los albaceas del difunto D. Alber-
to Oños con intervencion de los mismos y del Ilmo
Sor Obispo bajo mi presidencia á virtud de lo dis-
puesto por la direccion general de propiedades y
derechos del Estado las fincas propias del espresado
Albaceazgo que á continuacion se espresan.

1º
Una pieza de tierra campa con algu-
nos arboles frutales situado en el termino
y huerta de esta Ciudad partida de las
pardinas bajas dividida en dos lotes que
se distingue el primero por su limite á los
tres palmos equidistantes de una linea de
arboles que quedaron dentro del area del se-
gundo lote y cuya entrada comun á ambos
existe en el centro de la finca, comprendi-
endo ademas el primero una casita cu-
bierta en buen estado y linda este por ori-
ente con tierras de D. Fran.co Puig; por
Mediodia con D. Manuel Mestres; por
Poniente con camino de Corvins y por
Norte con el segundo lote, siendo la es-
tension superficial de dicho primer lote
tres jornales siete porcas tres decimas de
porca y su valor 32.250 r.s; y el se-

gundo lote de tres jornales seis porcas y cinco décimas de porca y linda por oriente con tierras de D. Estevan Menos; por medio dia con el lote anterior; por poniente con el camino de borrins y por norte con herederos de D. Manuel Furter y los de D. Manuel Lara su valor 31.875 r.s y el total de ambos lotes — — — — — — — — — 64.125.

2.ª Otra pieza de tierra en la misma huerta y termino y su partida llamada de Balafia lindante á Norte y Este con D. Fran.co Pocurull; al Sur con camino de Albesa y á Oeste con José Llovet, su estension siete jornales diez porcas su valor en retasa 34.500

3.ª — Una pieza de tierra en la partida de parlinas bajas sita en la misma huerta y termino de esta ciudad, su estension tres jornales once porcas, linda por oriente con tierra de la viuda Bayona, mediante camino por Este con tierras del mismo albaceargo, al Sur con el rio Segre y por oeste con las de José Morlins, Ramon Bergos, Ramon Mestres, Pedro Mies y Ramon Canal su valor — — — — — — — — 31.780

4.ª — Otra pieza de tierra sita en la partida de San Ruf de la misma huerta y termino plantada de viña y de olivos con algunos arboles frutales de estension once jornales tres porcas de regadio y un jornal cuatro porcas de secano lindante por oriente con tierras de Lorenzo Castellnou y D. Felipe Comabella; por Mediodia con José Font Gabriel Cagasal; por poniente con la bla-

tres y por Norte con D. Manuel borta-
da (á) Simeon de Torregrosa y el sobre-
dicho Mestres su valor _ _ _ _ _ _ 86.252.

10ª Una casa sita en la calle de Curtidores
de esta ciudad señalada con el nº. 14
que linda por Norte con patio de la
Sra Gertrudis de Berenguer; por orien-
te con el paseo del Principe Alfonso
donde saca dos puertas rotulada con
el Nº. 35; á Medio dia linda con
la casa de D. Domingo Fleix y á
Poniente con la calle de Curtidores
bajos valorada en _ _ _ _ _ _ _ 115.250

11 Otra sita en la calle del Carmen
rotulada con el Nº. 55 que linda
por oriente con la espresada calle
donde saca puerta á Mediodia con
la casa de D. Pedro Rosell y á Ponien-
te con las de José Roca y á Norte
con otra de Antonio Dort. valorada
en _ _ _ _ _ _ _ _ _ 8.000

12 Otra sita en la calle de Gaiolas rotu-
lada de nº. 24 lindante por oeste con
Pablo Biscarri por Medio dia con la
calle de Gaiolas; por poniente con ca-
sa de D. Juan Baiget y por Norte con
la de Pablo Riciana valorada en 12000 r.

Seroni su valor — — — — — „ 11.000 „

9º — „ Otra pieza de tierra campo con algunos olivos viña y arboles frutales la cual contiene una pequeña construccion situada en la propia huerta y termino partida de Fontanet su extension diez jornales dos porcas linda por oriente con camino de particulares tierras de D. Felix Hortet y un vecino de Artesa, á poniente con D. Juan Mestres y por norte con D. Manuel Cortada (a) Simon de Torregrosa y el sobre dicho Mestres, su valor — — „ 86.252 „

10 — „ Una casa sita en la calle de curtidores de esta Ciudad señalada con el numero catorce, que linda por norte con patio de la Señora Gertrudis de Berenguer, por oriente con el paseo del Principe Alfonso donde saca dos puertas rotuladas con el numero treinta y cinco; á mediodia linda con la casa de D. Domingo Llirs, y á poniente con la calle de curtidores bajos valorada en — — „ 115.250 „

11 — „ Otra sita en la calle del Carmen rotulada con el numero cincuenta y cinco, que linda por oriente con la expresada calle donde saca puerta; á mediodia con la casa de D. Pedro Rosell, y á po-

niente con la de José Josa, y á norte con otra de Antonio Gortorlerada en ——————————— „ 8.000, „

12. — „ Otra sita en la calle de Gairoles rotulada de numero veinte y cuatro, lidante por oeste con Pablo Bicarri; por mediodia con la calle de Gairoles; por poniente con casa de D. Juan Baiget y por norte con la de Pablo Viciana valorada en ——————————— „ 12.000, „

mó llamada de la Cort y por Norte con las de Juan Fraguany su valor - - - - 20.700

5.ª - Otra plantada de viña y olivos con algunos arboles frutales sita en el propio termino y huerta partida de Balafia, su estension tres jornales dos porcas, linda por oriente con tierras de Senen Llaurado; por Medio dia con la clamó de Noguerola, por Poniente con las de la viuda de José Borras y por Norte con las de la viuda de Antonio Bayona valorada en - - 12.600

6.ª - Otra en la misma huerta y termino campa con algunos arboles frutales partida de Pardinas bajas que se entiende tambien por la de San Geroni su estension dos jornales cinco porcas linda por oriente con tierras del mismo albaceazgo formando el limite un brazal antiguo que existe á la casita que contiene la finca de No 8 de este edicto, cuya regata deberá prolongarse, siguiendo la direccion hasta el rio Segre mismo; por Poniente con la empalizada que limita el terraplen del ferrocarril de Barcelona y por Norte con el camino de San Geroni su valor 20.300

7.ª Otra pieza de tierra con algunos arboles frutales sita en la espresada huerta termino y partida de las Pardinas

bajas su estension cuatro jornales una
porca sin mencionar la parte del
soto que media desde esta finca al
rio Segre, linda por oriente con el terra
plen del citado carril de Barcelona
y el rio Segre; á Mediodia con el pro
pio rio Segre; por Ponientes con tierras
en direccion del mismo albacargo por
Norte con las de D. Juan Bautista Ro
men y dependencias del ferrocarril de
Barcelona su valor — — — — — 33.200

8ª Otra pieza de tierra campa con al
gunos arboles frutales linda en la mis
ma huerta y termino y su partida lla
mada de pardinas bajas que contiene
una casita en estado regular, su esten
sion un jornal siete porcas sin com
prender la parte de soto desde esta fin
ca al rio Segre por Oriente y Medio
dia con el rio Segre por poniente
con tierras del mismo Albacargo y
por Norte con el camino de la font
de San Geroni su valor — — — — 11.000

9ª Otra pieza de tierra campa con algu
nos olivos, viña y arboles frutales la
cual contiene una pequeña construccion
situada en la propia huerta y termino
partida de Fontanet su estension diez
jornales dos porcas linda por oriente
con camino de particulares tierras de
D. Felipe Mortet y un vecino de Ar
tesa; á Poniente con D. Juan Mes

Reg.do L. al 100 [illegible]

M. Y. S.

Albaceazgo de Alberto Oños.

—22—

Acreditese en su espediente y dese conocimiento a la Junta de Beneficencia.

[illegible]

En vista de la comunicación de V.S. de 17 del corriente resolviendo que con cargo á los rendimientos de los bienes de este Albaceazgo ó sean sus ventas se incluyan en las cuentas generales los gastos que han satisfecho los Albaceas que suscriben por la instrucción del espediente para la venta de dichos bienes se creen en el deber de manifestar á V.S. que están conformes con dicha superior resolución y que en consecuencia se datarán en la cuenta general del presente año económico las cantidades á que ascienden dichos gastos.

Dios guarde á V.S. m.s a.s Lérida 21 Abril de 1866.

Man.l Carrigós.

Marciano Gomez y [illegible]

Jose Ant.o Torren

M. Y. S. Gobernador Civil de la Provincia.

(Auto) A su expediente el anterior oficio, y por lo que de él resulta, procedase á la enagenacion de las fincas que restan del albaceazgo de Dn Alberto Duos, pero con objeto de conciliar los intereses del servicio con los de los que puedan interesarse en la adquisicion de las fincas atendido su escesivo numero, divida se aquella en tres subastas que se celebraran por tres dias cada una en los nueve, diez y once de Junio proximo, diez y ocho diez y nueve y veinte del mismo y el veinticinco, veintiseis y veintisiete á las doce en punto de su mañana en mi despacho de este Gobierno de provincia, espidiendose para ello los oportunos edictos, que se fijarán y publicaran ademas de los sitios de costumbre, en las tres provincias del Principado y en los pueblos importantes de la presente, consignandose en los edictos que no se deduciran del precio de las fincas las cargas

y gravamenes á que puedan estar afectas: que para tomar parte en la subasta deberá acreditarse haber consignado en la sucursal de la Caja gral de depositos el cinco por ciento del importe de las á que se intente hacer postura y que no se admitirá proposicion inferior á las dos terceras partes del valor dado á las fincas rusticas y de las tres cuartas partes en las urbanas.

Decretado por S.S. en Lérida á cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis

Valr. Cabello

Jacinto Arean Vins

Deliga /. En siete del mismo mes se espidió el primer Edicto para su publicacion é insercion en el Boletin Oficial de esta provincia; doy fe

Arean

Otra /. En diez y siete del propio mes se espidió

para su publicacion en el Boletin oficial de esta Provincia el Segundo Edicto; doy fe

Aranlin

Otra En veinte y cuatro del proximo mes se expidio el tercer Edicto que se inserto para la publicacion en el Boletin oficial de esta provincia; doy fe

Aran

Otra/ Se unio á este Expediente el Boletin oficial en el que se halla inserto el primer edicto espedido, y las copias de los oficios dirigidos á los Señores Gobernadores de Barcelona, Gerona y Tarragona y á los Alcaldes de esta Provincia. Consta y lo firmo en Lerida á doce de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis

Aranlin

Otra — Se ha unido el Pliego de condiciones y el Boletin oficial en que consta la publicacion del segundo Edicto expedido; doy fe en Lerida á veinte del mismo Mayo.

Arau Ens.

Otra — En veinte y cuatro Mayo se expidió el tercer Edicto p.ª su publicacion por el Boletin Oficial de esta Prov.ª; doy fe.

Arau Ens.

Número 56. Miércoles 9 de Mayo de 1866. 15 cuartos.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE LÉRIDA.

Este periódico sale los lúnes, miércoles y viérnes, y se suscribe en la imprenta de **D. José Sol**, editor, calle **Mayor** núm. 19, al precio de 80 reales vellon al año á los suscritores de esta Capital, pasados los números á domicilio, y 120 á los de fuera, por razon de timbre.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones tanto oficiales como de particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan solo las del Excmo. Sr. Capitan general.
Las reclamaciones se harán en la misma imprenta.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno de la provincia de Lérida.

Circular núm. 192.—Sanidad.

Encomendado á la Administracion, el deber de adoptar las medidas oportunas para prevenir los estragos de la hidrofobia, y siendo mas facil su desarrollo en la estacion presente, he creido oportuno insertar á continuacion la Real órden de 17 de Julio de 1863 y la instruccion con la misma circulada.

A los Sres. Alcaldes toca ahora el dárle la mayor publicidad para que llegue á conocimiento de todos; en la inteligencia que prestarán un gran servicio á la humanidad procurando su observancia.

Lérida 25 de Abril de 1866.=Valentin Cabello.

754

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.°

Reconocida la necesidad urgente de que por la Administracion se adopten las medidas oportunas para prevenir y minorar en lo posible los estragos que causa la hidrofobia, la cual aumenta cada dia el número de sus víctimas por efecto principalmente de la falta de precauciones y del poco ó ningun recelo con que se mira á los animales domésticos que con mas frecuencia son atacados de dicha enfermedad, la Reina (Q. D G.) en vista de un expediente instruido sobre el particular en el Gobierno de la provincia de Madrid, oido el Consejo de Sanidad y de acuerdo con el mismo, se ha servido resolver se circule á los Gobernadores de provincia y se publique en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* la adjunta instruccion preventiva que las referidas Autoridades, lo mismo que los Alcaldes y Subdelegados de Sanidad cuidarán de cumplir esmerada y fielmente con el celo que exige un servicio de tanta trascendencia.

De Real órden lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1863. =Vaamonde.=Sr. Gobernador de la provincia de...

Instruccion preventiva de la hidrofobia, en la cual se indican los auxilios que en ausencia de facultativo deberán prestarse á las personas mordidas por un animal rabioso, y las medidas de precaucion que á las Autoridades locales corresponde adoptar.

Rara vez se manifiesta la rabia espontáneamente, debiéndose en casos tales á causas desconocidas y misteriosas que no hay forma de evitar por lo mismo que son ignoradas. Generalmente la rabia se comunica de unos animales á otros y tambien á la especie humana, cuya razon mueve á buscar los principales medios preservativos en la disminucion del número de los animales que ponen la salud del hombre en tan grave compromiso, y en la adopcion de medidas cuyo objeto sea impedir la inoculacion del virus por medio de sus mordeduras.

La rabia se manifiesta principalmente en el perro, el lobo, la zorra y el gato, y aun es de presumir que solo en estos animales aparezca espontáneamente; pero ellos la inoculan por su mordedura á los caballos, asnos y mulos, al ganado vacuno, lanar y cabrío, al cerdo y aun á las aves, además de comunicarla al hombre con frecuencia. La observacion y la experiencia autorizan sin embargo á creer que solamente la trasmiten los animales carnívoros á los omnívoros y herbívoros, no pudiendo estas últimas especies comunicarla á los de la suya propia, ni quizás restituirla á los carnívoros de quienes la recibieron, de donde se sigue que la trasmision llega á perderse ó á dificultarse mucho de unos animales omnívoros ó herbívoros á otros.

La mordedura hecha al hombre por un caballo, un asno ó una vaca rabiosos ofrece menos probabilidades de inoculacion que la producida por un perro, un lobo, una zorra ó un gato; mas sin embargo, siempre aconseja la prudencia recursos á las debidas precauciones, dado caso que ocurriere.

No está de más advertir, para evitar desgraciados accidentes, que algunas personas han contraido la rabia por dejarse lamer la cara ó las manos por perros ó gatos que la estaban padeciendo, aunque fuera desconocida su existencia, cuando tenian en la piel alguna escoriacion ó grieta por donde pudiera inocularse el virus. De aquí resulta el precepto de evitar esas caricias de los animales sujetos á enfermedad tan horrible, por temor de que en cambio de los halagos comuniquen una enfermedad mortal. Téngase presente que un perro puede estar rabioso sin que se hayan manifestado aun las señales que dán á conocer la enfermedad.

Tambien conviene saber que la baba del perro rabioso (y de creer es que suceda otro tanto en los demás animales del género *canis* y en los gatos) conserva su funesta virtud por espacio de 24 horas despues de la muerte, y aun parece, si alguna fe se ha de conceder á ciertos ensayos, que la inoculacion se ha obtenido alguna vez por medio de la baba desecada.

La rabia tanto en los animales como en el hombre, tiene un largo período de incubacion; de forma que trascurren por un término medio de 10 á 100 dias desde la inoculacion del virus rábico, determinada por la mordedura, hasta que la enfermedad se manifiesta. Alguna vez se ha visto extenderse el período de incubacion á 170 y 200 dias, y aun se citan casos de incubaciones que duraron años.

Deben por lo tanto prolongarse los cuidados y precauciones con los animales mordidos por tiempo bastante para ofrecer probabilidades fundadas de preservacion, no entregándose precipitadamente á una confianza indiscreta y rodeada de peligros.

Importa, por fin, tener entendido que no es de perro errante y vagabundo el único temible cuando llega á rabiar, por cuanto es lo mas ordinario que huya perseguido hasta que se le mata, sino que lo es tambien y en sumo grado aquel que se tiene en casa, acariciándole, lavándole esmeradamente y proporcionándole buenos alimentos y regalo.

SEÑALES DE LA RABIA EN LOS ANIMALES.

Perro.

Puede observarse en el *perro* el principio de la rabia cuando se mantiene mas de lo que acostumbra, á

veces muchas horas seguidas, en la cama ó lugar donde se recoge. Entónces no muestra aun inclinacion á morder, y hasta obedece al que le manda, si bien suele ser despacio y como de mala gana. Está encogido, como crispado, y suele notarse que oculta mucho la cabeza entre el pecho y las manos; pero no tarda en inquietarse de nuevo, buscando incesantemente otro sitio donde descansar. Hay en su mirada cierta extrañeza como si buscara asustado alguna cosa, y es su actitud sospechosa y sombría, con la que se dirige de un individuo de la casa á otro, mirándolos de hito en hito, con el ojo vivo y brillante, pero fijo, como si á todos pidiera remedio para el mal estar que siente. Su mirada particular constituye una de las señales mas características y propias de la fisonomía del perro rabioso, descubriéndose en ella cierta mezcla indefinible de excitacion y de tristeza. Basta haberla observado una vez para no olvidarla nunca; y aun sin haberla visto, sorprende y alarma por su propia expresion. En esta situacion todavía no manifiesta el perro inclinacion á morder á sus amos ni á las demás personas que los rodean; sigue obedeciendo cuando aquel le llama, pero lo hace llevando la cola metida y apretada entre las piernas, y sin dar muestras de alegria como es natural en los perros sanos.

Cuando está suelto, va de una parte á otra como si buscara una cosa que ha perdido; escudriña y registra los rincones de la casa con una ansiedad notable y sin fijarse en parte alguna; escarba en la tierra, y cuando hay paja suele formar un hueco para ocultar en él la cabeza.

No siempre huye de la casa en que habita como es la general creencia; permanece muy á menudo quieto en un rincon, y en él moriria infaliblemente sin presentar signo alguno de frenesí á encontrarse libre de influencias exteriores y de las provocaciones que por lo comun se le hacen para juzgar de su estado.

En los cortos momentos que tiene de reposo, sufre alucinaciones ya observa y acecha á la mosca que revolotea, ya parece como si le asediaran molestas visiones. Si está echado, se levanta de pronto; mira á su rededor con expresion salvaje y fiera y ejecuta con la boca movimientos propios para atrapar un objeto que creyera al alcance de sus dientes Si se halla atado, ladra y se abalanza cuanto la cadena ó el cordel lo permiten para salir al encuentro de un enemigo imaginario.

Estas señales se suceden con regularidad cuando el perro es casero, dócil y cariñoso; pero en los de guardería, en los mastines y de presa, en los naturalmente irascibles, de mal genio y peor intencion, y en los que son propios para la defensa, es muy comun que se presente la rabia bajo un aspecto verdaderamente aterrador, infundiendo el miedo y el espanto. Los ojos del animal centellean como dos globos de fuego; su mirada revela la ferocidad, y casi siempre se exalta su furor á la vista de otro perro.

En un hecho constante la depravacion del apetito: el perro rabioso no quiere su alimento de costumbre ó al contrario se abalanza á él y lo come con ansia extraordinaria. Suele roer madera, correas y cuerdas ó comer pelos, paja, carbon, tierra y otras sustancias, hasta sus mismos excrementos.

En vez de arrojar baba espumosa por el hocico ó la comisura de los labios, tiene, por el contrario, secas la boca y la garganta durante el curso de la enfermedad. Sufre sed intensa é inextinguible y bebe con ánsia miéntras no le impide deglutir el líquido la paralisis de que ha de sucumbir. Prueba esto que no hay exactitud en llamar á la rabia hidrofobia (horror al agua), por cuanto este fenómeno solo existe en el último período del mal. Indicándole algunos como señal constante y característica, han propagado un error funesto que conviene desvanecer en razon á que su falta puede inspirar una deplorable confianza.

En este período de la enfermedad se ve al perro dirigirse sus manos hácia la garganta y moverlas como si pretendiera desembarazarse de algun hueso ú otro cuerpo extraño que estuviera allí detenido. Mas de una vez han sido mordidos los que le han querido socorrer en la creencia de que algo le molestaba.

Cuando llega la rabia á un período muy adelantado y no puede ya tragar el animal la saliva, es cuando fluye esta por la boca, formando una baba espumosa ó trabada como clara de huevo. La observacion no ha demostrado que existan debajo de la lengua, y á los lados del frenillo, las vesículas de que hablan algunos autores.

En este período de la enfermedad se advierte con frecuencia una disminucion notable de la sensibilidad física, si es que alguna vez no llega á la completa abolicion, pues el perro se abalanza en ocasiones contra los cuerpos mas duros, llegando al extremo de romperse los dientes por quererlos clavar, y aun se le ha visto morder el hierro candente, sin lamerse luego, como acostumbra cuando se quema.

Todos los observadores han fijado su atencion en las modificaciones que la voz del perro sufre cuando está rabioso, comparándola unos al canto del gallo, y otros á la de un niño que padece garrotillo ó crup.

Es tambien característico de la rabia, y uno de sus más importantes signos, un aullido particular que el perro produce por lo comun estando de pié y á veces casi sentado levantando la cabeza y sobre todo el hocico Compónese este aullido de dos modulaciones, la primera de las cuales es mas baja y está formada por voz de pecho, representando un ladrido perfecto, mientras que la otra es mas alta y pertenece á la voz de cabeza. Forma un aullido prolongado, con cinco, seis ú ocho tonos mas elevados que el ladrido, al cual sigue de pronto y de una manera singular y chocante. Basta oir una sola vez la voz expresada ántes, como el aullido que acaba de describirse, para reconocerlos con facilidad.

Algunas veces, por un efecto espasmódico, se extingue la voz en los perros rabiosos (*rabia muda*), de suerte que no pueden ladrar, gritar ni aullar. Entonces es raro que puedan comunicar el mal, por cuanto no pueden morder. Están con la boca abierta, y no les es permitido juntar las quijadas.

Irascible y pronto á acometer por poco que se le excite, el perro rabioso se arroja furioso contra su agresor con ojos centelleantes, intentando despedazar cuanto coge; mas si no se le irrita y provoca, permanece ordinariamente tranquilo é inofensivo en su rincon, aunque siempre con expresion sombría y mal intencionada. Por debilitado que se halle es siempre feroz y temible, habiéndose visto perros, que no podian tenerse de pié, arrastrarse para morder á cuantos les excitaban.

Solo falta, para terminar esta breve pintura de la rabia en el perro, advertir que suelen manifestarse algunos, si bien pocos, signos precursores. El perro que va á rabiar se irrita extraordinariamente á presencia de otros perros: si los persigue, huyen sin ponerse en defensa, aun cuando sean mayores y mas fuertes, lo cual depende de que su instinto les permite conocer el mal cuando todavia no puede el hombre advertirle, y les revela igualmente el peligro de que están amenazados. En el *lobo* y en la *zorra* ofrece la rabia las propias señales que en el perro, por lo que ha podido observarse.

Gatos.

Se dá á conocer la rabia en el gato por la tristeza, el abatimiento y la inapetencia, pónense los ojos fieros y amenazadores; el animal se abalanza con furor á los otros y aun al hombre, mordiéndolos y huyendo en seguida. De cuando en cuando dá maullidos roncos, sonoros, análogos á los del gato entero cuando está en celo: vaga como el perro de un sitio á otro, sin hallar parajes en que esté bien, y sucumbe, por último, anonadado por los accesos.

Caballo.

Principia en él la rabia, como en los demás animales, por la inapetencia y la tristeza; mas adelante manotea, relincha, cocea, sacude la cabeza y ejecuta movimientos desordenados. Por lo comun muestra deseos de morder, y hasta se muerde á si mismo en los pechos, antebrazos etc.; arroja mucha baba; suele manifestar horror al agua, y con frecuencia se precipita furioso sobre este líquido, agitado por convulsiones mas ó menos violentas.

La *mula* y el *asno* presentan los mismos síntomas que el caballo.

Ganado vacuno.

Desde el principio muestran estos animales horror al agua, y llega á tal extremo su furor qe no es posible aproximarse á una res, por cuanto procura envestir á cuantos se acercan, principalmente á los perros, cuya presencia les causa grande irritacion. Arroja por la boca mucha baba glutinosa; tiene los ojos centelleantes y amenazadores, y dá horrorosos mujidos. Presenta tenesmo y á veces estangurria, acompañada de la excrecion de gran cantidad de orina; la parte posterior de los lomos se encorva y pone rígida. No es, sin embargo raro que falta la hidrofobia en el ganado vacuno, bebiendo las reses agua hasta los postrimeros instantes de su vida. Algunas veces los animales de esta especie permanecen quietos y tristes, separados de los demás, ó dan carreras, para quedar despues más ó menos abatidos. No se advierte en ellos, por lo comun, deseos de morder.

Oveja y cabra.

Apenas se diferencian los síntomas de la rabia en estos animales de los que ofrece el ganado vacuno. Las ovejas y las cabras rabiosas desordenan y atormentan á todo el ato ó rebaño, riñen continuamente, dando topetadas á las otras; tienen muy encendidos los ojos y la boca y suelen babear, aunque tampoco intentan morder. Manifestánse tenesmo, estangurria y poralísis de los lomos; ordinariamente no beben, aun cuando no tengan horror al agua.

Cerdo.

Cuando el cerdo está rabioso no come, permanece en lo más oscuro de su pocilga, dando gruñidos roncos y quejumbrosos; tiene casi baldado, ó baldado por completo, el tercio posterior; despues suele estar agitado, inquieto, y á veces muestra deseos de morder, y arroja poca baba.

Tales son los principales signos que dan á conocer la existencia de la rabia en los animales que con facilidad y frecuencia mayor la padecen, y á los cuales puede alcanzar mejor la observacion del hombre.

Pero ha de tenerse muy en consideracion que el antecedente de una mordedura, no solo pone en aviso y mueve á fijar la atencion en el animal mordido, sino que suministra datos especiales cuando llega á manifestarse la rabia. La sicatriz se pone abultada y dolodrida, caliente, rubicunda, con intensa picazon, y aun se abre algunas veces, permitiendo la salida de una serosidad rojiza.

Cuando en estos fenómenos locales coincide alguno de los síntomas anunciados antes, bien puede asegurarse que la rabia existe.

Medios de preservacion á que deberá recurrirse en todo caso de mordedura hecha por un animal que se supone rabioso.

1.° Toda persona mordida por un animal rabioso, ó que se repute como tal, deberá procurar, en el mismo instante de ocurrir la mordedura, que se cumprima la herida en todas direcciones, exprimiéndola cuanto sea posible, con el fin de que salgan la sangre y la baba que haya penetrado en ella.

2.° Seguidamente, cuando resida la mordedura en un miembro, se aplicará por encima de ella una ligadura, ejerciendo bastante presion para impedir la penetracion del virus por imbibicion de los tejidos ó por la absorcion que ejercen las venas y los vasos linfáticos, pero cuidando de no llevarla tan al extremo que resulten otros inconvenientes.

3.° Mientras se acude en busca de facultativo, que preste con perfeccion mayor los auxilios de la ciencia, deberá lavarse bien la parte herida, ya sea con el álcali volátil dilatado en agua, si le hubiere á ma-

no, ya con legía, con agua de jabon, con agua de cal, con salmuera, con cualquier líquido astringente, con agua, pura, ó en fin, con orina, si no hubiere otra cosa.

4.° Desde luego, y sin la menor dilacion, se habrá puesto al fuego el hierro que haya á mano más á propósito para cauterizar la parte; y cuando esté bien candente, despues de dilatar y regularizar las heridas cuanto sea posible, se hará con él una cauterizacion profunda, dirigiendo el cauterio por todas partes, sin perdonar punto alguno. Cuando no baste la aplicacion de un solo cauterio, debera repetirse la operacion tantas veces como se juzgue necesario para obtener una cauterizacion completa y profunda. Un clavo largo, una grande escarpia, el mango de una badila, las herramientas de varios oficios, cualquier instrumento de hierro, pueden servir para estos usos.

5.° El grave peligro que á todo trance conviene evitar es la tardanza en recurrir al auxilio del Médico, Cirujano ó Veterinario á falta de aquellos, los cuales, con los recursos de la ciencia, sabrán aplicar los remedios oportunos que el caso exija; debiendo tenerse entendido que el animal rabioso inocula un veneno, cuyos efectos es preciso atajar de la manera que queda indicada, miéntras se aguarda al Facultativo, y sujetándose á las prescripciones de este, sin tener para nada en cuenta las supercherías de saludadores y adivinos, y las supuestas virtudes de específicos propinados por el charlatanismo.

Medidas de precaucion que deberán adoptar las Autoridades locales contra la rabia.

1.° Disponer con oportunidad se presiga y dé muerte á los animales que aparezcan rabiosos dentro de la poblacion ó de su término.

2.° Hacer matar á los animales que hubieren sido mordidos por otro acometido de rabia.

3.° Acudir en auxilio de las personas que fueren mordidas por animales rabiosos ó sospechosos de rabia inculcando la urgente necesidad de emplear los medios de preservacion ántes propuestos, y haciendo ver los peligros á que expone la menor dilacion, y lo infundado y falso de la confianza que el vulgo suele poner en ciertos medios supersticiosos y empíricos.

4.° Recibir en cada caso de mordedura una informacion en que conste el nombre, edad y estado de la persona mordida; la especie á que corresponde el animal rabioso; la hora del suceso; la parte del cuerpo en que la mordedura se produjo; los auxilios prestados al paciente; quién y á qué hora los prestó, el resultado, en fin que se ha obtenido de ellos.

5.° Mandar á los pastores y guardas de ganado, á los cazadores y dueños de perros que den á la Autoridad parte puntual y fiel de los de su pertenencia que rabien, y de los que sepan haber rabiado de la propiedad de otros, con expresion de los animales ó personas que hayan sido mordidos por ellos.

6.° Ordenar tambien á los pastores, vaqueros y cualquiera otro guarda campestre de animales que puntualmente pongan en su conocimiento la aparicion de todo lobo ó zorra rabiosos que aparezca, y de los perros ó reses que hayan mordido.

7.° Impedir que dentro de las poblaciones ande suelto ningun perro sin llevar un bozal bien construido y aplicado. Como esta precaucion es una de las mas importantes por su eficacia, se hará cumplir de la manera mas rigurosa, castigando á los contraventores.

8.° Disponer la matanza de los perros vagabundos, valiéndose á este fin de la estrignina mezclada con los alimentos, ó de cualquier otro medio prudente y bien meditado.

Si se diese la preferencia al uso de la extrignina, importa muchísimo ofrecer el cebo directamente á los perros, ó darles el veneno con tantas precauciones que en ningun caso pueda seguirse en error, descuido ó ignorancia el más leve daño á individuos de nuestra especie.

9.° Recomendar que no se favorezca la produccion de la rabia espontánea maltratando á los perros, persiguiéndolos ó sujetándolos á largas privaciones de alimento ó de bebida.

10. Mantener las calles en buen estado de limpieza, no permitiendo que en ellas se depositen animales muertos, restos de las sustancias que sirven para la alimentacion del hombre, ni otras materias que puedan servirle de cebo, á fin de evitar que vaguen de contínuo en su busca y se irriten y riñan, disputándose aquellas inmundicias.

11. Impedir que se dejen en el campo caballerías insepultas que puedan servir á los perros de pasto, muertas quizás de enfermedades trasmisibles ó abonadas para favorecer la produccion de la rabia.

12. Publicar con repeticion bandos en que se encargue el fiel cumplimiento de todas las disposiciones mencionadas y las demás que estimen oportuno adoptar, procurando que se cumplan con todo rigor prescripciones tan importantes para la salud pública.

13. Trasladar al Subdelegado Médico del partido correspondiente copia de las informaciones á que el párrafo cuarto se refiere, y de suministrarle además cuantas noticias se adquieran relativas á personas mordidas por animales rabiosos.

Los Subdelegados Médicos de Sanidad prestarán á los Alcaldes el auxilio que puedan para el cumplimiento de estas disposiciones; inculcarán en el ánimo de todos la conveniencia de observar la presente instrucion, y reunirán los datos y noticias que les sea dable obtener relativamente á la rabia en sus distritos ó partidos para remitirlos con oportunidad al Gobernador de la provincia, que á su vez los remitirá á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Tambien los Veterinarios Subdelegados de Sanidad cooperarán por su parte al cumplimiento de estas precauciones, auxiliando á las Autoridades con los conocimientos propios de su profesion, y combatiendo dañosos errores.

Circular núm. 193.—Orden público.

Recomiendo á los SS. Alcaldes de esta provincia la pronta remision á este Gobierno de los estados correspondientes al primer cuatrimestre de este año de los indivíduos que en sus respectivos distritos municipales se hallen sufriendo la pena de sugecion á la vigilancia de la autoridad; y á fin de evitar las dudas que les pudieran ocurrir se inserta á continuacion el modelo; teniendo cuidado de consignar en la casilla de observaciones todo lo que sea digno de mencionarse; advirtiendo que en los distritos municipales en que no haya sugetos á la vigilancia bastará que se consigne esta circunstancia en oficio de remision del estado.

Lérida 5 de Mayo de 1866.=Valentin Cabello.

831

Provincia de Lérida. Distrito municipal de Partido de 1.er cuatrimestre de 1866.

Estado *de los individuos que en este distrito municipal se hallan sugetos á la vigilancia de la autoridad.*

Pueblos de su residencia.	Nombres de los penados.	Tribunal que los sentenció.	Delito que motivó la pena.	Pena que les fué impuesta.	Fecha en que empezó la vigilancia.	Edad	Estado.	Conducta.	OBSERVACIONES.

Fecha y firma del Alcalde y Secretario.

Circular núm. 152.—Orden público.

Desde que me hice cargo del Gobierno de esta provincia vengo observando, que son muchas las personas que se detienen y ponen á mi disposicion por hallarlas transitando de uno á otro punto, fuera de los límites de su jurisdiccion, sin la cédula de vecindad; y que se denuncia con frecuencia que mientras algunos establecimientos públicos, de los que tienen necesidad de usarla se hallan provistos de licencia, otros hay que no la tienen, por una mal entendida tolerancia ó por otras razones que desconocen.

Esto, como no puede menos de comprenderse, ocasiona graves inconvenientes que es indispensable remediar, y para lograrlo he acordado advertir por última vez á los SS. Alcaldes, que con arreglo á las instrucciones circuladas en los *Boletines oficiales*, en armonía con las Reales órdenes de 6 de Enero de 1857 y 20 de Noviembre de 1858, cuiden con el mayor esmero de provistar de cédulas á sus administrados é inculcarles la ventaja de llevarlas consigo cuando verifiquen algun viaje, á fin de que las personas inofensivas y honradas no sufran ninguna clase de detenciones por su falta; y finalmente que las fondas, cafés, botellerías, tiendas de vinos generosos, tabernas y demás establecimientos de esta especie, estén surtidos de las licencias necesarias para no incurrir en las penas que en otro caso pudiera imponérseles.

Lérida 10 de Abril de 1866.=Valentin Cabello.

636

Seccion de Hacienda.

Circular núm. 194.

Caja de Depósitos.

Por Real órden de esta fecha se ha dispuesto que desde mañana 8 las imposiciones en la Caja de Depósitos y sus sucursales devenguen el siguiente interés:

Siete por ciento los depósitos con aviso de 90 dias y á plazo fijo de 4 á 9 meses.

Ocho por ciento los de plazo fijo desde 9 meses en adelante sin llegar á un año.

Nueve por ciento los depósitos á plazo fijo de un año.

Lo que he dispuesto insertar en este *Boletin oficial* para el debido conocimiento del público.

Lérida 7 de Mayo de 1866.=Valentin Cabello.

Circular núm. 195.

Por los estados de la recaudacion de los impuestos públicos, y por las oportunas observaciones que acerca de ellos me hace la Administracion principal de Hacienda de la provincia, veo con desagrado que algunos SS. Alcaldes descuidan este importante servicio, produciendo al mismo tiempo amargas quejas, contra los apremios á que dan lugar con su falta de celo é irregular conducta.

La morosidad en el pago de las

SECCION CUARTA.

Providencias Judiciales.

—

D. José María Sol y Aracil, Caballero de la Real y distinguida órden de Cárlos III, Juez de primera instancía de esta ciudad de Lérida y su partido.

Hago saber: que á voluntad de D Juan Mestre y D. Francisco Puig, en calidad de albaceas de José Garriga y Llauradó, vecino que fué de esta ciudad, se ponen á pública subasta las fincas signientes: Una pieza de tierra sita en la huerta de esta ciudad y partida del Joch de la Bola, plantada de olivos y otros árboles frutales, de estension ocho porcas, lindante á oriente con tierras de doña Pascuala Sans, viuda, á mediodia con huertos de D José Puig y don Magin Targa, mediante senda y brazal, á poniente con tierras de Clemente Biosca y por norte con tierras de Pedro Serret y Jaime Vidál, tasada en venta perpetua en seis mil reales vellon. Para entrar en dicha finca, tiene el camino que partiendo de la izquierda de la carretera de Huesca en direccion á Aragon, pasa junto á las eras de D Francisco Gasqued, D. Antonio Ximenes (a) Pereta. D. Martin Ximenes y era de D. José Neach y despues tejeria del mismo hasta encontrar el brazal correr donde principia una senda entre los campos de D.ª Pascual Sans, á derecha, y á izquierda de D Francisco Roig, huerta de D. José Puig hasta encontrar el campo que se vende. Dicha senda desde el brazal correr hasta que termina junto al campo de Clemente Biosca, queda adjudicada á la finca que se vende, y solo tendrán la servidumbre de pasar por ella, el campo de D.ª Pascuala Sans, de D. Francisco Roig, D. José Puig, D. Magin Targa y D. Clemente Biosca. Toda aquella pieza de tierra sita en la misma huerta y partida plantada de algunos olivos, su estension diez porcas y media, lindante á oriente con la era de D. Martin Ximenes y la de P. P. Dominicos, ahora de la Nacion; á mediodia, por donde tiene entrada la finca, con camino llamado del Sás, que es de hereteros ó propiedades particulares, á poniente con tierras de D. Francisco Roig, mediante brazal correr, y á norte con tejeria de José Neach, tasada en venta perpétua en siete mil quinientos reales. Queda á cargo del albaceazgo antes de otorgar la escritura de venta de la finca anterior, librarla de un censal de trescientas libras de capital y pension ánua nueve libras equivalentes á noventa y seis reales, que antes prestaba en veinte y ocho de Febrero de cada año á las Religiosas Carmelitas descalzas, despues á la Nacion y ahora á D. José María Canalda. Será de cuenta del rematante el pago de derechos del corredor, otorgacion de escritura, é impuestos de hipotecas. Deberá pagar en el acto de otorgarse la escritura el precio del remate, en moneda de oro y plata con exclusion de calderilla y todo papel moneda, y dicha escritura será otorgada siempre que quisieran los albaceas, teniendo el rematante comprador facultad para designar el notario ante quien haya de otorgarse. Los albaceas no responden de eviccion sino con los bienes del Albaceazgo. Y tendrá lugar el remate el dia quince de Mayo próximo venidero á las once, en la sala de despacho de este Juzgado.

Dado en Lérida á treinta de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.=José María Sol y Aracil.=Por su mandado, José Prim.

817

SECCION QUINTA.

ADMINISTRACION
PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA
de la
provincia de Lérida.

—

Debiendo procederse á la venta en pública licitacion de los cajones que han servido de envases para los tabacos de la Hacienda que se hallan depositados en los almacenes de las Administraciones subalternas de Rentas estancadas que á continuacion se espresan, se anuncia al público por medio de este periódico oficial que el dia 1.° de Junio próximo á las doce de su mañana, tendrá lugar dicho acto en sus respectivas localidades, de conformidad á lo prevenido por la Direccion general y bajo las reglas siguientes:

1.ª Las subastas se harán ante Escribano público con asistencia de los Subalternos respectivos y con las formalidades de costumbre.

2.ª Las pujas se verificarán sobre los tipos señalados á cada cajon por lotes y no se admitirán las que no lleven este requisito, siendo anotadas por el Escribano las que se bayan haciendo á fin de que terminado el acto libre testimonio del resultado.

3.ª Los envases se hallarán de manifiesto en los almacenes de las Subalternas respectivas, en donde quedarán depositados verificado el remate hasta que lo haya aprobado la Direccion: cuidando esta Administracion de avisar á los interesados.

4.ª Antes de tener lugar la salida de los envases subastados, el rematante habrá satisfecho el importe segun postura, así como los derechos devengados en la subasta, sin cuyos requisitos no le serán entregados, lo cual justificará por medio de la carta de pago y recibos correspondientes.

5.ª Los envases de la subasta estarán divididos por lotes, siendo su número, clase y tipo como á continuacion se espresa:

Lotes.	Número de cajones de Pino.	Cedro.	Tipo para la subasta de cada cajon. Milési.	Importe de cada lote Escudos.	Milési.
			Balaguer.		
1	100	»	300	30	»
2	100	»	»	30	»
3	60	»	»	18	»
4	50	»	»	15	»
5	»	3	100	»	300
»	310	3	»	93	300
			Cervera.		
1	100	»	300	30	»
2	100	»	»	30	»
3	100	»	»	30	»
4	60	»	»	18	»
5	60	»	»	18	»
6	»	7	100	»	700
»	420	7	»	126	700
			Seo de Urgel.		
1	50	»	300	15	»
2	50	»	»	15	»
3	20	»	»	6	»
4	»	5	100	»	500
»	120	5	»	36	500
			Solsona.		
1	60	»	300	18	»
2	50	»	»	15	»
3	»	4	100	»	400
»	110	4	»	33	400
			Sort.		
1	50	»	300	15	»
2	25	»	»	7	500
3	»	2	100	»	200
»	75	2	»	22	700
			Tremp.		
1	50	»	300	15	»
2	30	»	»	9	»
3	»	4	100	»	400
»	80	4	»	24	400

Lérida 1.° de Mayo de 1866.=El Administrador, Diego A. Rovés.

———

Con iguales formalidades y en el mismo dia y hora que anteriormente se designa para la subasta de envases de tabacos y á su continuacion, se procederá en las subalternas que se espresan al remate de los cajones de pólvora de caza y mina que en las mismas existen, cuyo número, clase y tipo es como sigue:

Lotes.	Número de cajones de Pino.	Cedro.	Tipo para la subasta de cada cajon. Milési.	Importe de cada lote. Escudos.	Milési.
			Balaguer.		
1	20	»	400	8	»
2	7	»	»	2	800
»	27	»	»	10	800
			Esterri.		
1	8	»	400	3	200
			Seo de Urgel.		
1	20	»	400	8	»
2	20	»	»	8	»
3	10	»	»	4	»
»	50	»	»	20	»
			Solsona.		
1	20	»	400	8	»
2	8	»	»	3	200
»	28	»	»	11	200
			Sort.		
1	34	»	400	13	600
2	20	»	»	8	»
3	20	»	»	8	»
»	74	»	»	29	600
			Tremp.		
1	20	»	400	8	»
2	12	»	»	4	800
»	32	»	»	12	800
			Viella.		
1	27	»	400	10	800
2	10	»	»	4	»
3	10	»	»	4	»
»	47	»	»	18	800

Lérida 1.° de Mayo de 1866.=El Administrador, Diego A. Rovés.

SECCION SEXTA.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTOS.

En los dias 13 y 20 del próximo mes de Mayo y hora de las dos de su tarde se procederá en esta sala capitular y ante el Ayuntamiento al arriendo del arbitrio municipal de los pesos y medidas para el año económico de 1866 á 1867, bajo el tipo de 430 rs. vn. y con sujecion al pliego de condiciones que obran de manifiesto en la secretaria de la referida corporacion.

Torms 30 de Abril de 1866.=Por el Alcalde que no sabe firmar, Vicente Ariñó.

797

———

A las cuatro horas de la tarde de los dias 20 y 27 del próximo Mayo tendrán lugar en la casa consistorial de esta villa y bajo los tipos que mas abajo se dirán, los arriendos por término de un año que empezarán en 1.° de Julio de 1866, y finará en 30 de Junio de 1867, de los propios no enajenados de la misma consisten en un molino harinero; y los arbitrios de puestos públicos y pesos, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento.

	Ecs.	Mils.
Molino harinero. . .	166	600
Puestos publicos. . .	66	
Pesos y medidas. . .	44	400

Salás 26 de Abril de 1866.=El Alcalde, Félix Mir.

725

———

En los dias seis y trece del próximo Mayo y hora de las diez de la mañana se procederá en la casa consistorial ante el Ayuntamiento al arriendo en pública subasta del horno de pan cocer de los propios de esta villa para el año económico de 1866 67, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de la espresada corporacion, y bajo el tipo de ciento setenta y dos escudos.

Tarroja 29 de Abril de 1866.=El Alcalde, Ramon Capell.

———

En los dias 13 y 20 del actual [illegible] las once horas de su mañana se procederá al arriendo en pública subasta del arbitrio de pesos y medidas para el próximo año de 1866 á 1867, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento y por el tipo de cuarenta escudos.

Grañena de las Garrigas 4 de Mayo de 1866.=El Alcalde, José Florensa.=P. A. D. A., Mariano Calzada, secretario.

[illegible]33

———

Lérida: Imp. de D. José Solé Hijo.

Condiciones mediante las que el Albaceazgo de Dn Alberto Oños venderá en publica subasta ante el Sr. Jz. autorizante Dn Jacinto Arán

1ª – No se admitirá manda menor á las dos terceras partes del valor dado á las fincas rusticas y de las tres cuartas partes de las urbanas y el del integro precio con que se adquirieron las compradas á retro continuadas en los edictos de subasta.

2ª – Sepa que el rematante habrá de respetar los contratos de arriendo de las tierras hasta primero Noviembre de mil ocho cientos sesenta y seis, si es que los arrendatarios no quieran dejar antes el arriendo debiendo permitir que los mismos cojan y estraigan los frutos de Otoño que aun estubiesen pendientes en la fecha de primero de Noviembre de mil ocho cientos sesenta y seis aun cuando necesitasen algunos dias más para su completa madurez.

3ª – Sepa que el rematante respetará media anualidad de los alquileres de las tiendas y habitaciones de las casas y bodegas.

4ª – Sepa que será de cuenta del rematante el pago de los dros del pregonero y otorgación de la escritura de venta.

5º – Sepa que la escra habrá de otorgarse á los ocho dias de celebrado el remate á mas tardar y que en el acto de su otorgacion ha de pagar el precio en moneda de oro ú plata con esclusion de calderilla y toda clase de papel moneda

6º – Sepa que los Albaceas no contraen la eviccion de las ventas que realicen mas que con los bienes de dicho Albaceazgo; y no con los suyos propios.

7º – Sepa que los alquileres y arriendos cobrados y cobraderos asi como la contribucion de inmuebles, se prorratearan entre el vendedor y comprador desde el dia que se otorgue la escra.

8º – Sepa que al tiempo de la otorgacion de la escra, se rebajarán las cargas afecten á la finca rematada

Lerida Mayo de 1866.

El Pror del Albaceazgo.

Jose Antº Tovar

S.r Gobernador de la prov.a
V.e
Tarragona
Gerona
Barcelona

4 Mayo 1864

Tengo el honor de remitir á V.S. dos junto ejemplar del Boletín oficial de esta provincia en que se halla inserto el anuncio para la subasta de los bienes del Abencargo de D. Alberto Orio, aplicables á la B.e

refrendado publicas, espe-
rando se servirá dis-
poner se inserte tam-
bién con la posible bre-
vedad en el de la del Ju-
no cargo de V.S. y que
se me remita un nu-
mero del día en que
se verifique.

Dios g.

Jus.

Sr. Alcalde de

Zorigmales

14 Mayo 1869.

~~Barrio~~

En el Boletin ofi-
cial de esta provincia
correspondiente al dia
9 del actual, se in-
serta ~~ún anuncio~~ edicto
bajo el nº 829 anun-
ciando la subasta de
los bienes del Abaccar
go de D. Alberto Ori-
gosa para los dias 9, 10, y 11 del
próximo Junio.

Como quiera que
la Diputacion a pro

vincial está interesada
en estas ventas, espera
se servirá V. disponer
que aquel Diste tenga la mayor publi
cidad en su distrito
con objeto de aumentar
el concurso de compra
dores, dandome conocimien
to de haberlo verificado.
Dios &c.

Número 64. Viérnes 25 de Mayo de 1866. 10 cuartos.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE LÉRIDA.

Este periódico sale los lúnes, miércoles y viérnes, y se suscribe en la imprenta de **D. José Sol**, editor, calle **Mayor** núm. 19, al precio de 80 reales vellon al año á los suscritores de esta Capital, pasados los números á domicilio, y 120 á los de fuera, por razon de timbre.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones tanto oficiales como de particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan solo las del Excmo. Sr. Capitan general. Las reclamaciones se harán en la misma imprenta.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno de la provincia de Lérida.

Circular núm. 217.

Administracion local.—Quintas.

En la Gaceta de Madrid *del dia* 21 *se ha insertado la ley y Real órden siguientes.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.° Se llaman al servicio de las armas para el reemplazo del ejército y de la reserva 30 000 hombres del alistamiento y sorteo de 1866

Art. 2.° Las provincias del reino contribuirán á este reemplazo con el cupo de hombres que se designa á cada una en el estado adjunto á esta ley.

Art. 3.° De la fuerza expresada en el art. 1.° se sacarán en primer lugar los soldados que se consideren necesarios, así para la armada como para que estén constantemente completas las armas especiales, caballería y batallones de infantería de Marina, escogiendo para este servicio preferente los hombres mas aptos por su talla y demás condiciones físicas. Dicha eleccion se hará entre los mozos que en 30 de Abril del presente año tengan 20 cumplidos de edad sin llegar á los 21.

Art. 4.° El resto de la fuerza de los 30 000 hombres, despues de elegida la de que trata el artículo anterior, ingresará en los cuerpos de la reserva, destinando cada soldado al batallon provincial respectivo, segun el cupo y pueblos á que corresponda, pero con la obligacion de pasar al ejército permanente cuando el Gobierno lo considere necesario.

Art. 5.° Las operaciones de este reemplazo que no puedan ejecutarse en las épocas fijadas por la ley de 30 de Enero de 1856, se practicarán en los términos que acordare el Gobierno, ateniéndose en lo posible á las disposiciones de la misma ley.

Art. 6.° Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para que en el llamamiento de la quinta al servicio de las armas en el año próximo venidero, se haga el reparto del cupo de cada provincia con arreglo al número de mozos sorteados en el mismo año, tomándose por dicho Ministerio con la anticipacion debida todas las medidas y precauciones necesarias para la justicia y acierto de aquella operacion.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad que sean, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.=YO LA REINA.=El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Estado *general formado con arreglo á lo dispuesto en los artículos* 18 *y* 19 *de la ley de reemplazos, en el que se designa el contingente con que cada provincia del reino ha de contribuir para la quinta de* 30 000 *hombres correspondiente al año actual.*

PROVINCIAS.	Número de mozos sorteados en Abril de 1865.	Cupos.
Alava. . . .	954	191
Albacete. . . .	2149	431
Alicante. . . .	3820	767
Almería. . . .	3661	735
Avila. . . .	1797	361
Badajoz. . . .	3943	791
Baleares. . . .	2506	503
Barcelona. . .	6474	1300
Búrgos. . . .	3135	629
Cáceres. . . .	2952	593
Cádiz. . . .	8672	737
Castellon. . . .	2553	512
Ciudad-Real. . .	2497	501
Córdoba. . . .	3680	739
Coruña. . . .	5265	1057
Cuenca. . . .	2248	451
Gerona. . . .	2859	574
Granada. . . .	4533	910
Guadalajara. . .	2003	402
Guipúzcoa. . .	1584	318
Huelva. . . .	1939	389
Huesca. . . .	2663	535
[illegible]	[illegible]	780
Leon. . . .	3457	694
Lérida. . . .	3156	633
Logroño. . . .	1673	336
Lugo. . . .	4334	870
Madrid. . . .	3378	678
Málaga. . . .	4885	981
Murcia. . . .	3917	786
Navarra. . . .	2905	583
Orense. . . .	3470	697
Oviedo. . . .	5424	1089
Palencia. . . .	1727	347
Pontevedra. . .	3744	752
Salamanca. . .	2536	509
Santander. . . .	2022	406
Segovia. . . .	1337	268
Sevilla. . . .	4842	972
Soria. . . .	1519	305
Tarragona. . .	3162	635
Teruel. . . .	2385	479
Toledo	3189	640
Valencia. . . .	5533	1111
Valladolid. . .	2275	457
Vizcaya. . . .	1643	330
Zamora. . . .	2491	500
Zaragoza. . . .	3667	736
Totales. .	149446	30000

REAL ÓRDEN.

Administracion local.—Negociado 4.° Quintas.

Para que pueda tener efecto lo dispuesto en la ley de fecha de ayer por la que se llaman al servicio de las armas 30.000 hombres del alistamiento y sorteo del año actual, y conforme á lo prevenido en el artículo 5.° de la misma ley, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se observen las reglas siguientes:

1.ª Las Diputaciones provinciales harán el reparto del cupo de cada provincia entre los pueblos de la misma, y el sorteo de décimas en los dias desde el 28 del actual hasta el 4 de Junio próximo

2.ª El resultado de las operaciones á que se refiere la regla anterior se imprimirá y circulará en el *Boletin oficial* del 5 del mismo Junio, ó antes si fuere posible.

3.ª Las reclamaciones de que trata el art. 53 de la ley de 30 de Enero de 1856 podrán interponerse antes del dia 25 del expresado mes de Junio.

4.ª En los dias 5 y 6 de este harán los Ayuntamientos las citaciones personales y por edictos exigi-

das en los artículos 71 y 72 de la ley vigente de reemplazos.

5.ª El acto del llamamiento y declaracion de soldados empezará en todos los pueblos el domingo 10 de Junio, y continuará sin interrupcion en los dias siguientes que fueren precisos, terminando antes del designado para ponerse en marcha los quintos con direccion á la capital de la provincia.

6.ª Las circunstancias que deben concurrir en los mozos para disfrutar excepcion del servicio y las demás á que se refiere la regla 7.ª del art. 77 de la citada ley de reemplazo se considerarán con relacion al diez de Junio, que se señala en la regla precedente para el llamamiento y declaracion de soldados

7.ª La talla mínima de este reemplazo será la de un metro y 560 milímetros, segun dispone el art. 3.º de la ley de 15 de Diciembre de 1860.

8.ª Los Ayuntamientos remitirán con el expediente de declaracion de soldados una lista en que consten por metros y milímetros las tallas de los quintos y suplentes á su respectivo cupo, inclusos los declarados sin la de un metro y 560 milímetros y los que hubieren quedado libres por cualquier otro concepto legal. Estas listas se rectificarán por los talladores de la capital en vista del reconocimiento que practiquen respecto de todos los mozos, desde el primero hasta el último de los llamados para llenar el cupo, á excepcion de los exentos y excluidos, menos aquellos que con arreglo á la ley no tuvieren obligacion de presentarse en la capital.

9.ª Cuidarán los Ayuntamientos de remitir por duplicado con las actas de la declaracion de soldados una relacion de todos los quintos y suplentes que deban ir á la capital, expresándose á continuacion del nombre de cada uno sus apellidos paterno y materno, el número que les tocó en suerte, la fecha de su nacimiento, y los años meses, y dias de la edad que hayan cumplido en 30 de Abril próximo pasado. Estas relaciones se formarán con presencia de los libros parroquiales, é irán firmadas por los Curas párrocos ó quienes los sustituyan, y por los Concejales y Secretario del Ayuntamiento respectivo.

10. La entrega de los quintos en Caja principiará el 25 de Junio próximo y terminará lo más tarde el 10 de Julio siguiente.

11. Los Gobernadores, oyendo á los Consejos provinciales señalarán anticipadamente, segun previene el art. 107 de la ley vigente de reemplazos, el dia ó dias en que cada partido ó pueblo ha de hacer la entrega de sus respectivos contingentes.

12. Al empezar la de cada cupo darán los Consejos provinciales al Comandante de la Caja una de las relaciones que deben formar los Párrocos y Ayuntamientos conforme á la prevencion 9.ª, á fin de que las Autoridades militares puedan cumplir lo dispuesto en el art. ... de la ley de 20 del actual.

13. La cantidad para redimir el servicio militar en este reemplazo será la de 800 escudos señalada en el art. 4.º de la ley de 2 de Noviembre de 1859 sobre redencion y enganches.

14. Los Gobernadores cuidarán de la inmediata publicacion de la ley de fecha de ayer y de la presente Real órden, dando cuenta al Ministerio de mi cargo de haberlo verificado, y participando oportunamente así el dia en que tenga principio la entrega de los quintos en Caja como el resultado de esta operacion, con arreglo a lo mandado por Real órden circular de 19 de Febrero de 1861.

De la de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y el de la Diputacion y Consejo de esa provincia, y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1866.=Posada Herrera.=Sr. Gobernador de la provincia de.....

Cuyas soberanas disposiciones se insertan para conocimiento de los SS. Alcaldes, Ayuntamientos y demás á quienes corresponde: advirtiéndoles que de acuerdo con el Consejo provincial, se señalarán oportunamente, los dias en que cada pueblo deben conducir los quintos á esta capital para que sean recibidos en la Caja, y cuanto concurra al caso.

Lérida 23 de Mayo de 1866.=Valentin Cabello.

907

Circular núm. 218.—Quintas.

Segun la Real órden de 21 del actual que queda insertada anteriormente, el dia 10 de Junio próximo debe darse principio á el acto del llamamiento y declaracion de soldados para el reemplazo actual del ejército.

La importancia del servicio que en esta parte han de prestar los Ayuntamientos se encarece por si misma y nadie desconoce las trascendentales consecuencias que puede originar el mas leve descuido ú omision. Así pues y con objeto de facilitar el cumplimiento de los deberes que la ley de 30 de Enero de 1856 impone á las municipalidades, encargo la observancia de las siguientes reglas.

1.ª En los dias 5 y 6 de Junio próximo se citará por edictos á los mozos comprendidos en el sorteo de este año y á los de los anteriores, para que se presenten en el lugar que se designe con objeto de proceder al llamamiento y declaracion de soldados el domingo diez del mismo inexcusablemente.

2.ª Además de estos edictos, se cita personalmente á todos los mozos comprendidos en los mismos sorteos, por papeletas duplicadas que retendrán una el mozo citado y devolverá la otra con su firma ó la de un vecino á su ruego si no supiere escribir para unirla al expediente. En el caso de que los mozos interesados no fuesen habidos, la citacion se hará por cé... cercano, curador, amo ó persona de quien dependa y producirá iguales efectos.

3.ª La circunstancia de hallarse el mozo sirviendo en el ejército voluntariamente, no exime la obligacion de citarle en la forma que indica la regla anterior.

4.ª Tambien serán citados para este acto los Ayuntamientos de los pueblos con quienes se hubiese sorteado décimas.

5.ª Cumplidas estas formalidades el Ayuntamiento se constituirá en sesion pública el espresado domingo diez de Junio próximo en el local anunciado, á la cual asistirán los facultativos y talladores que con la menor antelacion posible se habrán nombrado, procurando que el nombramiento recaiga en personas idóneas y de reconocida providad, y prefiriendo para el último cargo licenciados del ejército, donde no haya de activo servicio. Antes de empezar el llamamiento de los mozos se reconocerá la medida y sus encargados declararán acerca de su exactitud. La talla mínima fijada para esta quinta es a de *un metro quinientos sesenta milímetros.*

6.ª Practicadas estas operaciones preventivas, se llamará al mozo que hay obtenido el núm. 1.º en el sorteo, y los talladores procederán á su medicion vertical, debiendo aquel hallarse con los pies enteramente desnudos y colocarse en una posicion natural. Si algun mozo por eximirse del servicio no guardase la posicion espresada, el Alcalde le apercibirá hasta tres veces, y si esto no bastase, le impondrá una multa de 10 á 30 escudos sugetándole además á nueva medicion en distinto dia, quedando en el entre tanto detenido y en observacion.

7.ª Tanto si el mozo tuviese talla suficiente como si no la tuviese, el Alcalde bajo su responsabilidad le preguntará si tiene alguna excepcion que alegar, advirtiéndole que si es de las comprendidas en los artículos 76 y 77 de la ley, ha de alegarse en el acto, pues de lo contrario, no podrá ser admitida en el Consejo provincial por justa y legítima que fuese.

8.ª Si el mozo hubiese tenido talla suficiente y alegase excepcion por defecto físico, manifestará cual sea, y hallándose conformes todos los interesados, y constando de una manera evidente su enfermedad ó padecimiento, podrá el Ayuntamiento declararle inútil para el servicio. Cuando alguno de los interesados no esté conforme, el Alcalde dispondrá que sea reconocido por los facultativos nombrados con este objeto, los que emitirán su dictámen con arreglo á lo dispuesto en el cuadro de exenciones, y será declarado precisamente *útil ó inútil ó pendiente de formacion ó de ampliacion de expediente.*

9.ª Cuando á consecuencia de las exenciones fuese necesario la instruccion de expediente para justificar un defecto físico, los Ayuntamientos cuidarán de que se forme con urgencia y sin levantar mano, debiendo componerse de los documentos siguientes: 1.º Instancia del esponente solicitando la formacion del expediente en que se esprese el defecto ó enfermedad que padece, causas que la motivaron, tiempo ... que la adquirió, facultativos que le hayan asistido, y el nombre y circunstancias de dos testigos que puedan declarar la existencia del padecimiento. 2.º Declaracion del facultativo ó facultativos que hayan asistido al mozo en su enfermedad. 3.º Declaracion de dos testigos nombrados por el mozo y de otros cuatro interesados en la quinta nombrados por el Alcalde, debiendo ser de los que hayan obtenido el número mas bajo que el que solicita exencion, y dos que hayan obtenido el número mas alto. 4.º Certificacion del Cura párroco acerca de lo que le conste por razon de su ministerio sobre la exactitud de los hechos. 5.º Informe del Regidor síndico. 6.º Fallo del Ayuntamiento.

10. Cuando la exencion alegada por el quinto fuese de las comprendidas en los artículos 76 y 77 de la ley, el Ayuntamiento admitirá en el acto cuantas pruebas se presenten en pro ó en contra, y oyendo al Regidor síndico declarará al mozo soldado ó exento. Si las pruebas no pudieran presentarse en el acto, se concederá un término prudente para la justificacion, procediendo á la formacion del expediente que se compondrá: 1.º de la informacion de testigos presentada por la parte interesada. 2.º de la tasacion de sus bienes en venta y renta hecha por peritos de recíproco nombramiento, y de un tercero en caso de discordia nombrado por el Alcalde. Igual tasacion se hará de los bienes del padre, madre, abuelos, abuelas y hermanos segun el caso respectivo, considerándose para este fin como bienes de los padres los de las mujeres de estos é hijos que conserven en su pátria potestad. Tendrán cuidado los tasadores de espresar con claridad la cabida, calidad y valor de las fincas, espresando además las cargas á que esté afecto pero sin rebajar su capital de tasacion. En cuanto á los de las madres, abuelos y viudas se contará lo que á cada uno de estos corresponda y con la debida separacion los de los demás hijos ó hermanos, casados, viudos ó solteros que vivan bajo la pátria potestad. 3.º de un certificado del Secretario de Ayuntamiento visado por el Alcalde en que se acredite la contribucion que haya satisfecho en el año último y actual, el padre, madre ó persona de que se trate. 4.º del informe del Regidor síndico. Los Ayuntamientos podrán admitir y mandar practicar además las pruebas que consideren convenientes para mayor depuracion y claridad de los hechos. Los mozos interesados que pretendan oponerse á la exencion, podrán igualmente presentar las justificaciones que estimen oportunas en contra, que serán tambien admitidas por los Ayuntamientos á menos que las consideren altamente impertinentes.

Tanto en estos expedientes, como los á que se refiere la regla 9.ª no se exigirá derecho alguno á las partes.

11. Instruidos debidamente los expedientes, el Ayuntamiento declarará al mozo *soldado ó exento, sin dejarlo nunca á la resolucion del Consejo*, pues este cuerpo provincial entiende como Tribunal de apelacion [illegible] en este concepto conocer de un asunto que no haya sido antes resuelto por el Ayuntamiento, y aun en este caso ha de mediar la oportuna reclamacion.

12. Se tendrá muy presente que las circunstancias que deben concurrir en los medios para optener exencion del servicio y las demás

á que se refiere la regla 7.ª del artículo 77 de la Ley de reemplazos, se considerarán, precisamente con relacion al dia 10 de Junio próximo.

13. Hecha la declaracion del primer soldado, el Ayuntamiento llamará por órden de números á los mozos siguientes, y procederá á su declaracion con las mismas formalidades, hasta completar el cupo que le haya correspondido, y de la misma manera, hará la declaracion de igual manera de suplentes. Si con los mozos de 20 años no hubiese suficiente para completar el cupo, se llamará á los de 2.ª y 3.ª serie por el órden de números que obtuvieron en los respectivos sorteos, no *omitiendo advertir á unos y otros que deben hacer presentes en el acta todas las reclamaciones que crean asistirles*. Encargo mucho el puntual cumplimiento de esta prevencion, porque la práctica ha patentizado que muchas veces por ignorancia ó descuido, no se aducen á su tiempo este género de reclamaciones, y sin este requisito no pueden ser atenidas.

14. Todas las resoluciones de los Ayuntamientos en los casos de excepcion se consignarán con los fundamentos en que se apoyen, y al notificarlas á los interesados, se les manifestará que puedan alzarse para ante el Consejo provincial en la forma y tiempo que la Ley previene.

15. Bajo ningun título se abstendrán los Ayuntamientos de fallar definitivamente sobre todas y cualesquiera de las excepciones que se aleguen, en la inteligencia que serán responsables de las omisiones que en esta parte puedan cometer.

16. Terminada la declaracion de soldados, se cerrará el acta de la sesion firmándola todos los individuos del Ayuntamiento que supiesen.

17. El Alcalde entregará á los que reclamen contra alguno de los fallos del municipio, un certificado en que se acredite, cuyo requisito cumplirán tambien con los mozos que hubiesen alegado alguna excepcion, siempre que lo soliciten.

18. En su dia se dictarán las instrucciones oportunas para el ingreso de los quintos en caja, que empezará el 25 del repetido Junio.

Excito nuevamente el celo de las Corporaciones municipales para que procedan en estas delicadas operaciones con la integridad y pureza que me complazco en reconocerles, en la inteligencia que seré inexorable en la correccion de la mas ligera falta, atendida la gravedad del caso.

Lérida 23 de Mayo de 1866.= Valentin Cabello.

908

Circular núm. 219.

Arriendos municipales.

Recuerdo á los SS. Alcaldes que no hayan remitido aun los expedientes de [illegible] próximo, lo [illegible] habiendo trascurrido ya [illegible] señalado al efecto, les exigiré la mas estrecha responsabilidad, si antes de concluir el presente mes no diesen cumplimiento á este servicio.

Lérida 22 de Mayo de 1866.= Valentin Cabello.

909

Seccion de Fomento.—Montes.

No habiendo habido licitadores en la tercera subasta celebrada para el arriendo de las yerbas del monte comunal de Betren denominado Soto por la temporada del próximo verano; tendrá lugar otra nueva subasta en Escuñau, ante el Alcalde, el dia ocho de Junio próximo á las once de su mañana, por el tipo de veintidos escudos ciento sesenta y tres milésimas en que han sido retasadas.

Lérida 23 de Mayo de 1866.= Valentin Cabello.

921

No habiendo habido licitadores en las tres subastas celebradas para el arriendo de las segundas yerbas de la montaña comunal de Escuñau y Casarill, denominada Cauba y Pau, por la temporada del próximo verano, tendrá lugar nueva licitacion ante el Alcalde de Escuñau, ol dia 8 de Junio próximo á las once de su mañana por el tipo de 137 escudos 25 milésimas á que se ha rebajado el primitivo que era el de 244 escudos.

Y para que llegue á conocimiento del público he dispuesto se anuncie en este *Boletin oficial*.

Lérida 23 de Mayo de 1866.= Valentin Cabello.

922

D. Valentin Cabello y Pantoja, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que se venderán en pública subasta á voluntad de los albaceas del difunto D. Alberto Oñoz, con intervencion de los mismos y del Ilmo. Sr Obispo, bajo mi presidencia á virtud de lo dispuesto por la Direccion general de propiedades y derechos del Estado, las fincas propias del espresado Albaceazgo que á continuacion se espresan.

10. Una casa sita en la calle de curtidores de esta ciudad, señalada con el número catorce, lindante por norte con patio de D.ª Gertrudis Berengué, por oriente con el paseo del Principe Alfonso donde saca dos puertas; por mediodia con casa de D. Domingo Fleix y por poniente con la citada calle de Curtidores, consta esta finca en construccion de cinco mil cuatrocientos palmos con cuatro pisos, desvan bajos y soterràneo, un pozo, una mina justipreciada en ciento quince mil doscientos cincuenta reales.

11, Otra casa sita en esta ciudad y en calle llamada del Carmen señalada con el número cincuenta y cinco con tres pisos, linda por oriente con dicha calle; por mediodia con D. Pedro Rosell; por poniente con D José Josa, y por norte con antonio Fort, de una superficie de ochocientos setenta palmos ruinosa en su mayor parte; valorada en ocho mil reales.

12 Otra casa sita en la propia ciudad y calle de Gayroles, rotulada con el número veinte y seis, consta de [illegible] con Pablo Becardi por mediodia con dicha calle, por poniente con D Juan Baget, y por norte con Pablo Viciana, tasada en doce mil reales vellon.

13 y 14. Un patio ó solar cercado de tapias, que antes fué casa; encierra un trujal de cabida cuatrocientos á quinientos cántaros de vino, sita en la calle mayor de Magdalena, señalada con el número treinta y cinco, su superficie noventa y siete metros, ó dos mil cuatrocientos treinta palmos linda por oriente con la misma calle, por poniente con la calle de la Botera; por norte con casa de D. José Borrás, y á mediodia con la de Ramon Roj: otro patio contiguo al Trujal que encierra el anterior y que ambos se hallan unidos dentro de los límites deslindados antes, y finalmente otro patio que antes fué corral, y que ahora se halla rotulado con el número once, y de una superficie de seiscientos cuarenta y tres, sita en la calle de la Botera ó Aladre, de esta misma capital; linda por oriente con la propia calle; por poniente con casa de Isidro Sol; por norte con patio del mismo Sol; y por mediodia con patio de Ramon Jofre. Valorados ambos patios en cinco mil seiscientos reales.

15. Una pieza de tierra de estension tres jornales y medio poco mas ó menos, plantada de viña, olivos y otros àrboles frutales, sita en la huerta y término de Alguaire, y su partida llamada del Cabiscol, lindante por oriente con las de Fausto Sitja; por poniente con las de la viuda Pellisé, por medíodia con las de Miguel Sitja, y por norte con la acequia de ratera, cuya finca adquirió el difunto Oñoz á retro, por precio de cuatro mil ochocientos reales vellon.

16. Otra pieza de tierra adquirida perpetuamente, con viña y árboles frutales, su estension un jornal sito en la huerta y término de esta ciudad y partida de Rufea; lindante por oriente y cierzo con las de Francisco Roselló, por poniente con las de Francisco Castellví; y por mediodia con clamó; tasada por dosmil seiscientos reales.

17 Un censal adquirido por el Albaceazgo de Oñoz de D. Agustin Biosca, de capital, cinco mil trescientos treinta y tres reales treinta y tres céntimos vellon, su pension ciento sesenta reales.

18. Una pieza de tierra de estension seis porcas antes era huerto, adquirida á retro por el difunto Oñoz, sita en la huerta y término de esta capital y su partida llamada de Jesus entre los dos muros de Magdalena, y linda por oriente con las de Juan Cercós; por poniente con las de Antonio Llorca, por mediodia con D. Francisco Soldevila, y por norte con las de José Maria Sanelí, en precio tres mil doscientos reales.

19. Otra pieza de tierra con olivos y viña y otros arboles su estencion cuatro jornales, en la misma huerta y término, partida de Vallcalent; linda por oriente con las de José Foxera, por poniente con las de José Clariana, por mediodia con las de Maria Bonet y á norte con las de Mariano y Pedro Estela, adquirida parte por permuta y parte á carta de gracia por precio de siete mil cuatro cientos doce reales vellon.

20. Una casa sita en esta ciudad [illegible] guitarrero lindante por delante con la misma calle, por detras con la de Buenaventura Farré; de un lado con la de los herederos de D.ª Josefa Robinat, y de otro lado con la de los consortes Ignacio y Paula Urbano y Vidal, se compró á retro por precio de ochocientos reales vellon.

21. Una porcion de tierra con viña y otros àrboles frutales de estension dos jornales tres porcas, sita en la huerta y tèrmino de Lérida, partida de Balafia; linda por oriente con camino real, por mediodia con tierras de Oñ z, y por poniente y norte con Mariano Pocurull. Se adquirió à retro por precio de cuatro mil setecientos cuarenta y seis reales setenta y siete céntimos vellon.

22. Otra pieza de tierra adquirida á retro campa de dos jornales de estension o lo que contenga en la propia huerta y término y partida de Fontanet, linda por oriente y mediodia con la de los herederos de don Juan Masot, à poniente con las de Pablo Borrás y por norte con camino de Boixa[illegible]os por precio de diez mil seiscient[illegible]s sesenta y seis reales sesenta y siet[illegible] céntimos.

23. Otra [illegible]ieza de tierra de siete jornales de e[illegible]ension que se compró á retro con vi[illegible], olivos y otros árboles frutales si[illegible] en la misma huerta y término parti[illegible] de Pardinas Bajas, linda por ori[illegible]e con el rio Segre, por poniente con [illegible]mino que vá à Balaguer, por me[illegible]odia parte con tierras de D. Francis[illegible] Olivart, parte con las de D. Ignaci[illegible]omár ahora sus herederos, y par[illegible]on la de los herederos de D. Pe[illegible]in Purrull y á norte con las de los [illegible]ederos del Sr Foixa, su precio tre[illegible] y dos mil reales.

24. Otra [illegible]za de tierra de estension cinco j[illegible]les con una tira de olivos en la [illegible]e radica una torre y una balsa par[illegible]nserar cáñamo, en la propia huert[illegible] tèrmino, y su partida llamada de G[illegible]ena, linda por oriente con las de N.[illegible] Miguel de la Fam de Bell-lloch, p[illegible] mediodia con camino rural, por po[illegible]ente con las de Buenaventura y Ca[illegible]da Aragonés y Enrich por mediodi[illegible] con las de la viuda María Agulló y por norte con las de Juan Meda, [illegible] cual finca se adquirió á retro por p[illegible]cio de doce mil ocho cientos reales.

25 Otra [illegible]ieza de tierra de estension trec[illegible]porcas á poca diferencia sita en la pa[illegible]da de Grañena, huerta y término d[illegible]esta ciudad, linda por oriente [illegible]s de José Bragós; por poniente c[illegible] camino que dirige à Balaguer; p[illegible] mediodia con las de Columbo Sa[illegible]à; y por norte con las de Teresa G[illegible]bas Su precio dos mil doscientos c[illegible]renta reales.

26. Una [illegible]asa sita en la presente ciudad, parr[illegible]quia de San Lorenzo y su calle llam[illegible]da de San Martin, linda por delante [illegible]on dicha calle; por detràs con la c[illegible]sta del castillo, por un lado con ca[illegible] de José Campabadal y por el otro [illegible]on el callejon que sube la cuesta del castillo. Se adquiriò á retro, por p[illegible]cio de tres mil doscientos reales vellon.

27 Una [illegible]ieza de tierra que consiste en un [illegible]ucal cuadrado con olivos y otros [illegible]boles frutales por sus tres lados [illegible] estension un jornal à poca difer[illegible]ia, sito en la huerta y [illegible] lindante por orien[illegible] co[illegible]las de Ramon Po, por poniente co[illegible] las de Agustin Pana, por mediod[illegible] con las de Baltasar Roj, y por norte c[illegible] las de Francisco Monserrat mea[illegible]te brasal. Se adquirió á retro por [illegible]ecio de mil nuevecientos veinte reales.

28. Una [illegible]ieza de tierra plantada

de viña, olivos y otros árboles de estension trece porcas poco mas ó menos sita en la huerta y término de esta ciudad y su partida llamada Grañena; linda por oriente con las del vendedor Manuel Casadella de Alcoletge; por poniente con las de Miguel Ferran Zapatero; por mediodia con las de Juan Escarté y por norte con la de Juan Oro. Se adquirió á retro por precio de mil setecientos seis reales sesenta y siete céntimos.

29. Otra pieza de tierra de estension un jornal con algunos olivos, sita en la huerta y término de Alcoletge y su partida llamada del Rech nou; linda por oriente con las de los consortes Maigó y Mariantonia Segalá y Mó, por poniente con las de Sebastian Riera vendedor, por mediodia con las de Jaime [illegible]; y por norte con las de los consortes Sagalá y Mó. Se compró á retro por precio de dos mil ciento treinta y [illegible] reales treinta y tres céntimos.

30. Otra pieza de tierra de un jornal poco mas ó menos de estension plantada de olivos, y [illegible] en dos bancales, sita en la huerta y término de Torreserona, y su partida llamada dels carros; linda por oriente con las de Juan Serra, por [illegible] con las de José Mateu; por m[illegible] con las de vendedor José Nog[illegible] por norte con las de Manuel S[illegible]. Se adquirió á retro por precio de [illegible] sesenta y seis reales sesenta [illegible] céntimos

31. Toda aquel[illegible] de casa que se halla situad[illegible] Medola de San Juan de esta c[illegible] al Seminario viejo y en [illegible] que no sali[illegible], linda por [illegible] con dicho callejon, por detrás [illegible] casa de Esperanza Sureu, [illegible] con la cuesta del castillo, y [illegible] otro lado parte con la misma cu[illegible] del castillo y parte con la de Es[illegible] N. (a) Porrinchinela. Se compró á retro por precio de ochocientos [illegible] reales.

32. Una pieza de tierra plantada de olivos viña y otros árboles frutales de estension dos jornales poco mas ó menos sita en la huerta y término de esta ciudad y su partida llamada Sarrallonga, linda por oriente con la de los herederos de J. Calvet, y parte con las de Vitoria Molló, por mediodia con las de Magdalena Rosell, y la clamo; por poniente con las de Francisco Camprubí Junca, y por norte parte con herederos de José Calvet, y parte con los de dicho Victoriano Molló. Se compró esta finca á retro por el precio de tres mil doscientos reales.

Para cuyo remate se han señalado los dias diez y ocho, y nueve y veinte de Junio próximo á las doce de su mañana en el salon de audiencia de mi despacho en este Gobierno de provincia, con entera condicion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Notaría del infrascrito y advirtiéndo: primero que no se han deducido del precio las fincas las cargas y gravámenes que puedan estar afectos [illegible] para tomar [illegible] resado acredit[illegible] sit de la Caja general de depósitos, el cinco por ciento del importe de las fincas á que se intente la postura, y tercero, que no se admitirá proposicion inferior á las dos terceras partes del valor dado á las fincas rústicas y de las tres cuartas partes en urbanas.

Y para que llegue á conocimiento del público se espide el presente en Lérida á diez y siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—Valentin Cabello.—Por su mandado Jacinto Arán, escribano.

904

CONSEJO PROVINCIAL DE LÉRIDA.

Circular.—Suministros.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 16 de Setiembre de 1848 y en cumplimiento del art. 3.° de la de 22 de Marzo de 1850, el Consejo provincial en union con el Comisario de Guerra han fijado los siguientes precios á que deben abonarse á los pueblos las especies suministradas en peso y medida métrico decimal á las tropas durante el mes de Abril último.

	Es. Milé.
Racion pan, de 700 gramos.	0,117
Kilógramo de cebada . . .	0,081
Idem de paja.	0,018
Litro de aceite.	0,607
Quintal métrico de leña. .	2,200
Idem de carbon.	3,230

Y se publica en este *Boletin oficial* para los efectos correspondientes.

Lérida 24 de Mayo de 1866.—El Presidente, Francisco M.ª de Martorell.—El Secretario, José Taragona.

923

SECCION CUARTA.

Providencias Judiciales.

D. José Zavala y Aguilar, Juez de primera instancia de Berga y su partido.

Se llama á Teresa Jordana y Sala hija de Rosalia, de unos diez y seis años de edad, alta y cabello algo rubio, cuyo paradero se ignora, para que donde sea que se halle sea conducida inmediatamente á esta villa á disposicion de su madre.

Dado en Berga á doce de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.=José Zavala y Aguilar.=Luis Blanxart, escribano.

856

D. Juan Antonio Casamada y Casas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por este tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á José García y Solér natural de Barcelona y vecino de esta ciudad, albañil, viudo, de cuarenta años, para que dentro el término de nueve dias desde la publicacion del presente contaderos, se presente en las cárceles de este partido, á fin de notificarle la sentencia recaida en la que se le sigue sobre homicidio, y citarle y emplazarle ante la superioridad del territorio; pues de lo contrario le parará el perjuicio que en derecho haya lugar. [illegible] ochocientos sesenta y seis.=Juan Antonio Casamada.=Por su mandado, Armengol Jordana, escribano.

857

D. Juan Antonio Casamada y Casas, Juez de primera instancia de Manresa y su partido.

Por este tercero y último pregon y edicto, cito, llamo y emplazo á Ramon Cunill y Serra, natural de Uspinalvet y vecino de Fals, de treinta años de edad, para que dentro el término de nueve dias comparezca en las cárceles de este partido, á fin de oirsele en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre robo y que se halla en consulta ante la superioridad bajo apercibimiento de seguir la causa adelante sin mas citarle ni emplazarle y parándole el perjuicio que en derecho habiere lugar.

Dado en Manresa á doce de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis = Juan Antonio Casamada.=Por disposicion de S. S., Francisco Calaff, escribano.

858

D. Romualdo Morlan, Juez de primera instancia de la ciudad de Balaguer y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer y último pregon y edicto á Buenaventura Picoy y Curia vecino de la villa de Camarasa, contra quien estoy procediendo criminalmente sobre lesiones graves inferidas á su convecino Manuel Figueras la noche del cinco de Noviembre último para que dentro el término de nueve dias contaderos desde la publicacion y fijacion del presente comparezca de rejas adentro en este Juzgado á defenderse de los cargos que contra él resultan; pues pasado dicho término seguirá la espresada causa su debido curso y las notificaciones que deban hacérsele se practicarán en los estrados del Tribunal parándole el perjuicio de derecho.

Dado en la ciudad de Balaguer á nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.=Romualdo Morlan.=Por mandado de S. S., Domingo de Guzman Pi y Piquer, escribano.

859

D. José María Sol y Aracil, Caballero de la Real y distinguida órden española de Cárlos III, y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que teniendo que procederse conforme lo ordena la Real sala de Gobierno de S. E. la Audiencia del territorio, á la provision de una plaza de Procurador del colegio y número de esta ciudad, vacante por renuncia que de ella ha hecho D. Peregrin Salvat, los que se crean con derecho á obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas á este Juzgado, conforme á las prescripciones del Reglamento de Juzgados y Real órden de veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cinco, dentro del término de quince dias á contar desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, apercibidos en otro caso de pararles el perjuicio que haya lugar.

[illegible] de Mayo de mil ochocientos [illegible] Francisco Soldevila, escribano.

863

D. Antonio Trujillo, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por el presente primer pregon y edicto, cito, llamo y emplazo á Mauricio Nogueras, cuya actual paradero se ignora para que dentro del término de nueve dias comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad á fin de recibirle la indagatoria en meritos de la causa criminal que contra él mismo instruyo sobre amenazas de muerte y otros escesos, bajo apercibimiento que de no comparecer se seguirá dicha causa en rebeldía parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Barcelona á siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.=Antonio Trujillo.=Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, escribano.

866

SECCION SEXTA.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTOS.

Rectificado el amillaramiento de la riqueza, rústica, urbana y pecuaria de este distrito, se hace saber que estará de manifiesto al público en la secretaría de este municipio por el término de 15 dias, que previene la ley, durante los cuales todos los contribuyentes podrán hacer al Ayuntamiento las reclamaciones que les convengan.

Molsosa 19 de Mayo de 1866.=El Alcalde, Buenaventura Giralt.

900

Las ordenanzas de riego de le acequia de esta villa, que comprenda las huertas de los pueblos de Albatarrech, Montoliu, Sudanell, Torres de Segre, y parte de la de la ciudad de Lérida, estarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento de esta villa, desde el 20 del corriente mes, hasta igual dia del próximo Junio, para que puedan ser examinadas por los interesados en dicho riego, y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente durante el plazo referido; pasado el cual no serán admitidas.

Torres de Segre 19 de Mayo de 1866.=El Alcalde, Jaime Prim.

910

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito correspondiente al año económico de 1866 á 67, estará espuesto al público desde el 24 al 31 del actual ambos inclusive. Los contribuyentes que se consideren agraviados pueden presentar sus reclamaciones en dicho tiempo.

Montoliu de Lérida 22 de Mayo de 1866.=El Alcalde. Por no saber escribir, Francisco Giró, secretario.

916

PARTE NO OFICIAL.

Guia de quintas, y toda clase de documentos necesarios para las operaciones que han de practicarse. Se hallan de venta en la librería de José Sol é hijo.

Lérida: Imp. de José Sol é hijo.

9 cuartos. Sábado 19 de Mayo de 1866. Núm. 119.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los lunes, y se suscribe en la imprenta de FRANCISCO SANCHEZ, calle Arco del Teatro, núm. 16, á 40 rs. vn. por trimestre en esta capital, pasados los números á casa los Sres. suscritores, y 50 en los demás puntos del Principado por razon de timbre.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones tanto oficiales como de particulares que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia, exceptuándose tan solo las del Excmo. Sr. Capitan General.

Las reclamaciones se harán en la misma imprenta.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIOS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la Reina (Q. D. G.) el alza progresiva del interés del dinero en el mercado por efecto de la prolongacion de la crísis metálica y del estado económico del país; y considerando prudente y equitativo que, por ahora al menos y mientras pierden su gravedad los acontecimientos que se temen en Europa, el interés máximo de las imposiciones en la Caja de Depósitos sea igual siquiera al descuento del Banco de España, ha tenido á bien disponer:

1.° Las imposiciones que desde esta fecha se hagan en la Caja general de Depósitos y sus sucursales devengarán el siguiente interés: siete por 100 los depósitos con aviso de 90 dias y á plazo fijo desde cuatro hasta nueve meses; 8 por 100 los depósitos á plazo fijo desde nueve meses en adelante sin llegar á un año, y 9 por 100 los depósitos á plazo fijo de un año.

2.° Las cuentas corrientes y depósitos de todas clases no mencionados en la regla precedente seguirán devengando el tanto de interés que fijó la Real órden de 21 de Febrero de 1865.

Y 3.° El 31 de Julio próximo cesarán los efectos de la presente disposicion, resolviéndose oportunamente el interés que haya de abonarse á las imposiciones que tengan lugar en la Caja de Depósitos desde 1.° de Agosto siguiente.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1866.—Alonso Martinez.

Sr. Director de la Caja general de Depósitos.

(*Gaceta del 8 de Mayo.*)

SECCION SEGUNDA.

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Núm. 1139.

Beneficencia.—Circular.

A pesar de mis circulares de 23 de Marzo y 25 de Abril último, insertas en los *Boletines oficiales* de 25 y 27 de los mismos meses, y de haber transcurrido mas del tiempo necesario para que los Ayuntamientos de esta provincia remitiesen las ternas para la renovacion de las juntas municicipales de Beneficencia, no han cumplido con lo mandado los de los pueblos que á continuacion se espresan, sin cuya morosidad les prevengo, que, si en el término de cinco dias despues de publicada esta órden en el *Boletin oficial*, no han remitido á este Gobierno las ternas espresadas, pasará un comisionado de apremio á recogerlas de los mismos Ayuntamientos.

Barcelona 16 de Mayo de 1866.=Ignacio Mendez de Vigo.

Pueblos que se citan.

Alella, Artés, Aviñó, Bellprat, Besora, Bruch, Caldas de Mombuy, Canet de Mar, Cánoves, Castellolí, Cervelló, Corcó, Folgarolas, Horta, Jorba, La Granada, Lavid, Llusá, Molins de Rey, Montornés, Odena, Olérdola, Olesa de Monserrat, Orpí, Orrius, Pachs, Papiol, Piera, Pierola, Plá, Premiá (San Cristobal), Puigdalva, Rellinás, San Martin de Centellas, Riuprimer, Rubió, Sabadell, San Andrés de Palomar, San Cugat del Vallés, San Felio de Llobregat, Sans, Santa Fé, Sarriá, Sasroviras (San Estéban), Sescorts, Suria, Taradell, Torelló, Vallvidrera, Vellirana, Viladecaballs, Vilasar (S. Juan).

Núm. 1140.

Academia provincial de 1.ª clase de Bellas Artes de Barcelona.

Programa de los ejercicios de oposicion á una plaza de pensionado en Roma por el grabado en hueso, costeada por la Excma. Diputacion de esta provincia.

Art. 1.° Se abre desde luego oposicion al premio de una pension de 1.200 escudos anuales, concedida por la Excma. Diputacion provincial de Barcelona y designada por la Academia de Bellas Artes al grabado en hueso, que se disfrutará en Roma por espacio de 2 años.

Art. 2.° Para ser admitido á esta oposicion, deberá el aspirante ser español, no haber cumplido 30 años de edad en el dia de la publicacion de este programa y haber sido discípulo de las clases superiores ó profesionales de la Escuela de Bellas Artes, durante un curso completo.

Art. 3.° Los ejercicios que deberá practicar serán los siguientes:

Ejercicios de prueba.

1.° Un exámen oral de Anatomía, Perspectiva y Teoría é Historia, no pasando de un cuarto de hora por cada asignatura.

2.° Modelar del natural en bajo relieve, una figura tamaño no menor de 60 centímetros, en el término de 24 horas, repartidas en 6 dias.

El que no fuere aprobado en estos dos ejercicios, quedará excluido del concurso.

Ejercicios de oposicion.

3.° Modelar un bajo relieve del asunto que le tocare en suerte, entre los designados por el Tribunal, propio para ser reducido á troquel, para la acuñacion de una medalla. El tamaño de dicho bajo relieve no debe ser menor de 30 centímetros, debiéndolo presentar en cera ó en yeso durante el término de 20 dias laborables.

Art. 4.° Si se presentaren dos opositores con igualdad de méritos y circunstancias, será preferido el que lo fuere por la suerte.

Art. 5.° El agraciado tendrá las obligaciones siguientes:

1.ª Remitir á la Academia copia en yeso de un bajo relieve antiguo, al terminar el primer año de su pension.

2.ª Remitir á la misma Academia al terminar el 2.° año, el troquel y pruebas, en yeso ó cera, de una medalla tamaño no menor de cinco centímetros de diámetro, para perpetuar la memoria de un hecho referente á la Historia general de Cataluña.

3.ª Las obras de que hablan los dos párafos anteriores, quedarán de exclusiva propiedad de sus autores, sin mas limitacion ni reserva, por parte de la Diputacion y de la Academia, de que siempre que convi-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1031

niera para sus respectivos museos, puedan adquirirlas mediante justiprecio, hasta 3 meses despues de su presentacion.

4.ª Para el cumplimiento de estas obligaciones el agraciado reconocerá por superior en Roma, á la persona ó corporacion que la Academia le designe.

Art. 6.º Si faltare á cualquiera de estas obligaciones, perderá el derecho á la pension que en el presente programa se concede.

Art. 7.º Las solicitudes deberán presentarse en la Secretaría general de la Academia en los treinta dias posteriores á la fecha de este programa, acompañando la fe de pila y el certificado de haber sido alumno de la Escuela, con arreglo á lo prevenido en el art. 2.º

Barcelona 15 de Mayo de 1866.=El Presidente, Marqués de Alfarrás.=El Académico, Secretario general, Andrés de Ferran.

Núm. 1146.

Seccion de Hacienda.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías en del corriente me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 4 del actual la Real órden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido en esa Direccion general con motivo de las reclamaciones que diferentes fomentadores de pesca y salazon han elevado á este Ministerio contra la Real órden de 16 de Octubre de 1865, por la que se dispone que la inversion de la sal que se les entrega al fiado sea de justificar en el término de seis meses si han de disfrutar del beneficio de pagarla á precio de gracia.

Enterada S. M., y teniendo presente la necesidad de adoptar una medida que evite los abusos que puedan cometerse á la sombra del beneficio, y las continuas reclamaciones de los industriales: considerando que todos los servicios están regidos por reglas fijas de las cuales no puede separarse la Administracion sin incurrir en responsabilidad, y en este concepto es indispensable señalar un plazo dentro del cual han de satisfacer aquellos la sal que reciben al fiado y acreditar la inversion de la misma: considerando, que si bien el Real decreto de 3 de Agosto de 1834 señaló el plazo de seis meses para justificar dichas operaciones, puede decirse que siempre fué ilusorio, ya por la interpretacion que los industriales dieron á este precepto, ya tambien por la tolerancia que les dispensó la Administracion: considerando ... la campaña salazonera empieza por lo general en el mes de Julio y suele terminar en el de Enero del siguiente año, y por consiguiente que los fomentadores pueden ir recibiendo la sal que necesiten, segun sea la pesca hasta la terminacion de la costera invirtiéndola á su comodidad en las salazones y sin que la Administracion les moleste en lo mas mínimo durante el tiempo que necesitan para justificar el uso que han hecho de ella, y considerando por último que una vez preparadas las salazones en el plazo corto que requieren estos trabajos; no debe demorarse su exportacion y los industriales tienen con un año tiempo sobrado para justificar su desembarque y saldar por completo sus cuentas con la Hacienda; ha tenido á bien disponer, en vista de lo propuesto por V. I. y oido el parecer de la Asesoría general de este Ministerio, que el pago y liquidacion de la sal que los fomentadores de la pesca y salazon reciben al fiado y á mas bajo precio que el de estanco, se ha de justificar en el preciso término de un año, á contar desde el dia que se les entrega, para poder disfrutar del beneficio otorgado á las referidas industrias.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento. Lo que traslado á V. S. para que sirva de gobierno á las oficinas de Hacienda de esa provincia, y para que se inserte dicha Real resolucion en el *Boletin oficial*, á fin de que llegue á noticia de los interesados.»

Lo que en cumplimiento de lo prevenido se publica en el presente periódico *oficial* para conocimiento de los interesados.

Barcelona 16 de Mayo de 1866.—El Gobernador, Ignacio Mendez de Vigo.

Gobierno de la provincia de Lérida.

Núm. 1142.

Don Valentin Cabello y Pantoja, Gobernador de esta provincia

Hago saber: que se venderán en subasta pública á voluntad de los albaceas del difunto D. Alberto Oños con intervencion de los mismos y del Ilmo. Sr. Obispo, bajo mi presidencia á virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, las fincas propias del espresado Albaceazgo que á continuacion se espresan:

1.ª Una pieza de tierra campa con algunos árboles frutales, situada en el término y huerta de esta ciudad, partida de las Pardinas bajas, dividida en dos lotes que se distingue el primero por su límite á los tres palmos equidistantes de una línea de árboles que quedaron dentro del arca del segundo lote, y cuya entrada comun á ambos existe en el centro de la finca comprendiendo ademas el primero una casita cubierta en buen estado, y linda este por Oriente con tierras de D. Francisco Puig, por Mediodía con D. Manuel Mestres, por Poniente con camino de Corbins, y por Norte con el segundo lote, siendo la estension superficial de dicho primer lote, tres jornales siete porcas, tres décimas de porca, y su valor treinta y dos mil doscientos cincuenta reales, y el segundo lote de tres jornales seis porcas y cinco décimas de porca, que linda por Oriente con tierras de D. Estéban Menós, por Mediodía con el lote anterior, por Poniente con el camino de Corbins y por Norte con heredero de D. Manuel Fuster y los de D. Manuel Sara; su valor treinta y un mil ochocientos sesenta y cinco reales y el total de ambos lotes 64,125

2.ª Otra pieza de tierra en la misma huerta y término y su partida llamada de Balafia, lindante á Norte y Este con D. Francisco Pocurull, al Sur con camino de Albesa y á Oeste con José Llovet; su estension siete jornales diez porcas, su valor en retasa 34,500.

3.ª Una pieza de tierra en la partida de Pardinas bajas, sita en la misma huerta y término de esta ciudad; su estension tres jornales once porcas, linda por Oriente con tierra de la viuda Bayona, mediante camino por este con tierras del mismo Albaceazgo, al Sur con el rio Segre y por Oeste con las de José Morlins, Ramon Bergós, Ramon Mestre, Pedro Mies y Ramon Canal; su valor 31,780.

4.ª Otra pieza de tierra sita en la partida de san Ruf, de la misma huerta y término, plantada de viña y de olivos con algunos árboles frutales; de estension once jornales tres porcas de regadío y un jornal cuatro porcas de secano, lindante por Oriente con tierra de Lorenzo Castellnou y D. Felipe Comabella, por Mediodía con José Font, Gabriel Cagasal, por Poniente con la clamó llamada de la Cort y por Norte con las de Juan Fraguan, y su valor 20,700.

5.ª Otra plantada de viña y olivos con algunos árboles frutales, sita en el propio término y huerta, partida de Balafia, su estension tres jornales dos porcas; linda por Oriente con tierras de Senen Llaurados, por Mediodía con la clamó de Noguerola, por Poniente con las de la viuda de José Borrás, y por Norte con las de la viuda de Antonio Bayona, valorada en 12,600.

6.ª Otra en la misma huerta y término campa con algunos árboles frutales, partida de Pardinas bajas que se entiende tambien por la de San Geroni; su estension dos jornales cinco porcas, linda por Oriente con tierras del mismo Albaceazgo, formando el límite un brazal antiguo que existe á la casita que contiene la finca del núm. ocho de este edicto, cuya regata deberá prolongarse siguiendo la direccion hasta el rio Segre mismo, por Poniente con la empalizada que limita el terraplen del ferro-carril de Barcelona, y por Norte con el camino de San Geroni; su valor 20,300.

7.ª Otra pieza de tierra con algunos árboles frutales, sita en la espresada huerta, término y partida de las Pardinas bajas; su estension cuatro jornales una porca, sin mencionar la partida del soto que media ... Segre, linda por Oriente con el terraplen del citado carril de Barcelona, y el rio Segre á Mediodía con el propio rio Segre, por Poniente con tierras de direccion del mismo albaceazgo, por Norte con la de D. Juan Bautista Romeu y dependencias del ferro-carril de Barcelona; su valor 33,200.

8.ª Otra pieza de tierra campa con algunos árboles frutales; linda en la misma huerta y término y su partida llamada de Pardinas bajas que contiene una casita en estado regular, su estension un jornal siete porcas sin comprender la parte de soto desde esta finca al rio Segre, por Oriente y Mediodía con el rio Segre, por Poniente con tierras del mismo albaceazgo, y por Norte con el camino de la font de S. Geroni; su valor 11,000.

9.ª Otra pieza de tierra campa con algunos olivos, viña y árboles frutales, la cual contiene una pequeña construccion, situada en la propia huerta y término, partida de Fontanet; su estension diez jornales, dos porcas; linda por Oriente con camino de particulares tierras de D. Félix Hortet y un vecino de Artesa, á Poniente con D. Juan Mestres y por Norte con D. Manuel Cortada (a) Simon de Torregrosa y el sobredicho Mestres; su valor 86,252.

33. Otra pieza de tierra de tres jornales y medio de estension, plantada de viña y olivos y otros árboles frutales, sita en la huerta y término de Lérida y su partida llamada de Moncada; linda por Oriente con los de los herederos de José Masot, por Poniente y Mediodía con las de los vendedores, Domingo Miret y Mariano y María Comas, consortes, y á Norte con la acequia del medio; justipreciado por tres mil doscientos reales vellon. 3,200.

34. Otra pieza de tierra plantada de viña, olivos y otros árboles frutales, de estension cuatro jornales, dos porcas y algunas varas, sita en el término y huerta de esta capital y su partida llamada de Guindabols; linda por Oriente con tierras de la viuda de Francisco Monso, por Mediodía con las de Miguel Mallada y parte con las de José Boer, por Poniente con las de Ramon Solé, zapatero, y por Norte con Claudio de Noguerola, tasada en diez mil seiscientos sesenta y seis reales, sesenta y siete céntimos vellon. 10,666 67.

35. Un edificio en el que se encuentra construido un molino aceitero con todos sus peroles y demás útiles á él anejos, un lagar dentro del mismo edificio construido, y todo radica dentro de una heredad sita en la huerta y término de esta ciudad y su partida llamada Guindabols; lindante dicho edificio por todos lados con dicha heredad de los vendedores José y Rosa Enrich y Marrades; justipreciado por cinco mil trescientos treinta y tres reales treinta y tres céntimos vellon. 5,333 33.

36. Otra pieza de tierra de estension un jornal y medio, plantada de viña y olivos, sita en la plana Du... huerta y término de esta misma capital; lindante por Oriente con las de N. Belianes, por Poniente, parte con las del comprador y parte con las de los herederos de Manuel Berga, por Mediodía, parte con N. Serrando, parte con dichos herederos de Berga, y por Norte con las de los consortes José y Gerónimo Gort y Olies, tasada por dos mil ciento treinta y tres reales treinta y

tres céntimos vellon. 2,133 33.

37. Otra pieza de tierra de estension once porcas poco mas ó menos, sita en la huerta y término de esta capital y partida de Fontanet, plantada de melocotoneros, lindante á Oriente con tierras de Mauricio Boixadera, á Poniente con camino, á Mediodía con tierras de Francisco Montanet, y á Norte con las de Isabel Enrich; su valor dos mil ciento cincuenta y cuatro reales sesenta y siete céntimos vellon. 2,154 67.

38. Otra pieza de tierra de estension catorce porcas, sita en el término y huerta de esta ciudad y partida de Fontanet, lindante á Oriente con tierras de Pablo Tomás, á Poniente con las de los vendedores, á Mediodía parte con las de Antonio Bochs, y parte con los de Mariano Monrós, y á Norte con las de Catalina Ricart; su valor, dos mil ciento treinta y tres reales treinta y tres céntimos. 2,133 33.

39. Otra pieza de tierra, sita en los mismos términos, huerta y partida que la anterior, al lado de la que se halla y por medio de la cual pasa un camino de herradura, de estension catorce porcas, poco mas ó menos, lindante á Oriente con las de Pablo Tomás, á Poniente con las de Alberto Oñoz; á Mediodía, parte con las de Antonio Bosch, y parte con la de Mariano Monrós, y á Norte con las de Catalina Ricart; su valor, mil sesenta y seis reales sesenta y seis céntimos vellon. 1,066 66.

56. Otra pieza ó porcion de tierra, de estension cinco jornales poco mas ó menos, en los que va comprendida una porcion de tierra destinada á huerto, con un edificio y demás accesorios, situada en la huerta y término de esta ciudad, y partida de Rufea, lindante á Oriente con tierras de Francisco Biguera, á Mediodía con el camino de abajo ó del rio; á Poniente con tierras de Francisca Biguera, vendidas al albaceazgo de Oñoz con pacto de retro, y á Norte con la carretera real de Madrid; de valor treinta y dos mil reales vellon. 32,000.

57. Toda aquella tienda y lo restante de aquella casa puesto que el primer piso se vendió ya al albaceazgo de Oñoz á retro, sita en esta ciudad y su plaza de San Juan, lindante por delante con dicha plaza, por detrás con la carretera, por un lado con casa de Mariano Gil, y por otra parte con los herederos de Boer, y parte con la de Gerónimo Blavia; su valor, diez y siete mil seiscientos diez y ocho reales vellon. 17,618.

58. Otra pieza de tierra plantada de viña y árboles frutales, de estension ... jornales poco mas ó menos, sita en la huerta y partida del Vedad, lindante á ... lló y partida del Vedad, lindante á Oriente con tierras comunales, á Mediodía con la acequia ó brazal y á Poniente tambien comunales; de valor dos mil cuatrocientos reales vellon. 2,400.

59. Otra pieza de tierra plantada de algunos olivos, de estension veinte jornales, sita en la huerta al término de Alguaire y sus partidas de brazal mayor, camino de la Portella y Coma de la dona, consistente en cuatro porciones distintas, á saber: La primera de la partida del brazal mayor de estension dos jornales seis porcas y media, linda por Oriente con tierras de don Tomás Palmés, por Poniente con el brazal mayor, por Mediodía con huertos de José Varall y José Cívido y Antonio Biel, y por Cierzo ó Norte con tierras de Fausto Domingo. La segunda porcion tambien del brazal mayor, de estension dos jornales diez porcas, linda por Oriente con camino de la Mitjana, por Poniente con el brazal mayor y una porcion de secano de José Gonzalez para paso del carro que tambien va embebido en esta venta, por Mediodía con tierras de Francisco Boira y por Cierzo ó Norte, con las de la viuda Solanes. La tercera porcion de la partida del camino de la Portella, de estension cuatro jornales dos porcas, linda por Oriente con tierras de José Gonzalez, por Mediodía con las de Armengol Bañeres, y por Cierzo con camino de la Portella. Y la cuarta porcion de la partida de la Coma de la dona, de estension diez jornales y medio, linda por Oriente con tierras de José Gonzalez, por Poniente, parte con las de Francisco Moix, y parte con las de José Terrado, por Mediodía con la acequia mayor, y por Cierzo ó Norte con las de Francisco Aloy y Ramon Cocurull, de cuyas fincas la mitad pertenece al albaceazgo de Oñoz, siendo su valor trece mil trescientos treinta y tres reales, treinta y tres céntimos vellon. 13,333 33.

60. Otra pieza de tierra de estension dos jornales y medio plantada de viña y olivos, sita en la huerta y término de Alguaire y partida Coma de la dona; linda á Oriente con camino, á Poniente y Mediodía con la acequia mayor, y á Norte con tierras de José Gonzalez, cuya finca pertenece la mitad al albaceazgo de Oñoz, siendo el valor de esta mil seiscientos reales vellon. 1,600.

61. Otra pieza de tierra de estension un jornal nueve porcas, plantada de olivos, sita en la misma huerta, término y partida que la anterior; linda á Oriente con camino que va á la torre de José Gonzalez, á Norte con el mismo y á Poniente y Mediodía con la acequia mayor, de cuya finca corresponde la mitad al albaceazgo de Oñoz, siendo el valor de ésta, mil setenta y seis reales sesenta y seis céntimos vellon, 1,066 66.

63. Una pieza de tierra de estension dos jornales poco mas ó menos, sita en la huerta de esta ciudad y partida ... por Mediodía con las de los herederos de Francisco Montanet, y por Poniente y Norte con las de Juan Mestre. Otra pieza de tierra de estension dos jornales once porcas poco mas ó menos, sita en la huerta y término de esta ciudad y partida Sás de Ballcalent; lindante por Oriente con y pieza de tierra que en seguida se confrontará, por Mediodía con tierra de los herederos de don Ignacio de Gomár, por Poniente parte con estos y parte con los de don Antonio Queraltó, y por Norte con las de estos últimos. Otra pieza de tierra de estension cinco jornales tres porcas, poco mas ó menos, en la que radica un molino aceitero con un edificio y una faja como de una porca contigua al mismo que no van comprendidos en esta venta, situada dicha pieza de tierra en el propio término y partida Sás de Ballcalent; lindante por Oriente con la acequia, por Mediodía con tierras de Antonio Xuclá, por Poniente con herederos de don Ignacio Gomár, y por Norte parte con la pieza anteriormente lindada y parte con tierras de los herederos de don Antonio de Queraltó. Otra pieza de tierra, sita en el propio término y huerta, partida de Ballcalent, de estension tres jornales nueve porcas poco mas ó menos; linda por Oriente con tierra de don José Pinós, por Mediodía con camino vecinal, por Poniente con la de los herederos de don Antonio de Gomár, y por Norte, parte con las de dicho Pinós y parte con las de los secesores de Antonio Serret. Y finalmente, otra pieza de tierra, sita en el mismo término y huerta de esta ciudad y partida de Balafia, de estension dos jornales dos porcas y media, lindante por Oriente parte con tierras de los herederos de Jaime Serret y parte con las de Miguel Sirera, por Mediodía parte con este y parte con camino de Moncada, por Poniente con este mismo camino y por Norte parte con la acequia y parte con tierras de Juan Curria, siendo el valor en junto de las cinco fincas, lindadas en el número sesenta y tres, de cincuenta y tres mil trescientos treinta y tres reales treinta y tres céntimos vellon.

Para cuyo remate se han señalado los dias nueve, diez y once de Junio próximo á las doce de la mañana en el salon audiencia de mi despacho en este Gobierno de provincia con entera sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Notaría del infrascrito, y advirtiendo:

Primero, que no se han deducido del precio de las fincas los cargos y gravámenes á que puedan estar afectas.

Segundo, que para tomar parte en la subasta, será preciso acreditar haber consignado en la sucursal de la Caja general de Depósitos el cinco por ciento del impuesto de las fincas á que se intente hacer postura, y

Tercero, que no se admitirá proposicion inferior á las dos terceras partes del valor dado á las fincas ... de las tres cuartas partes ...

Y para que llegue á conocimiento del público, se espide el presente en Lérida á 7 de Mayo de 1866.=Valentin Cabello.=Jacinto Arán, escribano.

Núm. 1153.

Universidad literaria de Barcelona.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de segunda enseñanza.=Anuncio.

Está vacante en el Instituto local de Lorca la cátedra de lengua francesa, dotada con el sueldo de 600 escudos anuales, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valencia en la forma prevenida en el título 2.° del Reglamento de 1.° de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

1.° Tener.... años de edad.

2.° Haber observado una conducta moral irreprensible.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.° del art. 8.° del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Uso de los verbos auxiliares en idioma francés: su comparacion con el de los mismos en castellano.

Madrid de Mayo de 1866.—El Director general interino, Manuel Ruiz Higuero.=Es copia.=El Rector, Pablo Gonzalez Huebra.

SECCION TERCERA.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Barcelona.

Don Isaro Polo, tercenista que fué de esta capital, ó sus herederos, se presentarán en la Administracion de mi cargo, para enterarles de un asunto que les interesa.

Barcelona 15 de Mayo de 1866.—Raimundo de Urrengoechea.

SECCION SEXTA.

Providencias judiciales.

Don Baltasar de Contreras, Juez de primera instancia de este partido de Arenys de Mar.

Por el presente se hace saber: Que en méritos del espediente, instado por los hermanos Pedro, José, Josefa y Narcisa Lloberas, vecinos de San Celoni, para que se les declare herederos abintestato de su madre Teresa Caney: se cita y emplaza á los que ... dicha herencia, para que ... dias acudan á usarlo ante este Juzgado, y presenten dentro de igual término los que lo tengan ó den noticia del testamento de la misma si lo hubiere, apercibidos que finido el término señalado, les parará el per-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1033

juicio que en derecho haya lugar.

Dado en Arenys de Mar, á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.=Baltasar de Contreras. =Por mandado de S. S., Francisco Albert, escribano.

D. José Gomez, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente se hace saber: que el dia treinta del corriente y hora de las diez de la mañana en la Sala de la Audiencia de este Juzgado, y á tenor del pliego de condiciones que obra en poder del actuario y del subastador José Rovira, se rematarán al mejor postor los bienes procedentes del concurso de acreedores de Jaime Juvanteny, consistentes en dos casas situadas, la una en la plaza de la Constitucion y la otra en la calle Nueva de esta ciudad, y otras dos casas situadas en el pueblo de Roda, que fueron propias del espresado Jaime Juvanteny; en su consecuencia, las personas quienes interese hacer postura de dichas fincas, podrán presentarse en los citados dia, hora y lugar.

Vich ocho Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.=José Gomez.—Antonio Mas.

Insiguiendo lo dispuesto por el Sr. D. Antonio Trujillo Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de la presente ciudad, con providencia de este dia, en méritos del espediente incoado en dicho Juzgado y escribanía del infrascrito, á instancia de los hermanos D. Joaquin y D. Manuel Busquets y Maignon, para que se les declare á ellos y á su madre D.ª Eulalia Maignon, viuda de D. Joaquin Tusquets y Gutierrez, herederos ab-intestato de sus hermanas hija respectiva D.ª Madrona y D.ª Mariana Tusquets y Maignon, casada aquella con D. Cárlos Alba, y fallecidas en esta ciudad, la primera el ocho de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco, á la edad de diez y seis años, y la segunda el veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos cuarenta y dos, á la edad de diez y ocho meses; se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á suceder á dichas hermanas comparezcan á deducirlo en este espediente, dentro de veinte dias.

Barcelona diez y siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.=José Grós, escribano.

Don Felipe Benicio de Arizon y Rafecas, escribano del juzgado de primera instancia de la villa de Granollers y su partido.

Certifico: que en los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado por don Saturnino Borrell y Viñamata, vecino de la Roca, contra don Pablo Gorguí y Banús, de esta vecindad, bajo mi actuacion, se ha proferido la sentencia de remate del tenor siguiente:

«En la villa de Granollers á diez y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis:

Don Antonio de Monasterio y Feu, Juez de primera instancia de la villa de Granollers y su partido.

Vistos estos autos ejecutivos promovidos por don Saturnino Borrell y Viñamata, vecino de la Roca, representado por el procurador don Juan Alomar, contra don Pablo Gorguí y Banús, de esta vecindad:

Resultando que el actor en virtud de una escritura que trae aparejada ejecucion, solicitó se trabara en los bienes del deudor don Pablo Gorguí y Banús, por la cantidad de ocho mil reales, objeto de la citada escritura de debitorio, por la de mil cuatrocientos cuarenta reales, importe de las tres ánuas pensiones al seis por ciento en el mismo estipuladas, vencidas en diez y seis de Diciembre último y por los intereses de esta última cantidad y costas que se causen hasta su definitivo pago, ofreciendo abonar pagos legítimos:

Considerando que dicha ejecucion tuvo efecto prévio el requerimiento de pago en tres de Mayo corriente y en la propia fecha fué citado el deudor de remate personalmente sin que se haya opuesto á la ejecucion ni alegado escepcion alguna, por lo que se le acusó la rebeldía por el actor y se han mandado traer los autos á la vista con citacion de éste solo:

Fallo: que debo mandar y mando siga la ejecucion adelante y hacer trance y remate en los bienes embargados hasta el efectivo pago de la cantidad de nueve mil cuatrocientos cuarenta reales y costas que se imponen al ejecutado.

Llévese esta sentencia á cumplimiento tan pronto como haya ganado autoridad de cosa juzgada ó antes si ofreciere el actor fianza con arreglo al artículo nuevecientos setenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil.

Publíquese esta sentencia por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la citada ley y en el *Boletin oficial* de la provincia con arreglo al artículo mil ciento noventa.

Y por esta mi sentencia de remate, así lo pronuncio, mando y firmo.= Antonio de Monasterio.

La sentencia que precede, proferida por el señor Juez que la suscribe, ha sido por el mismo leida y publicada en la audiencia del Juzgado del dia de hoy.

Granollers diez y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—Felipe Benicio de Arizon, escribano.

Está conforme con su original, de que doy fe.

Y para que conste á tenor de lo mandado, libró el presente que firmo en Granollers á diez y siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—Felipe B. de Arizon, escribano.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la presente villa de Granollers y su partido, con auto de once de este mes, dado en méritos del expediente instado por los hermanos José y María Ana Castells y Guardia, para que se les declare herederos ab-intestato de sus padres José y María Ana, labradores que fueron del pueblo de Castelltersol, por el presente primer edicto, se llama á las personas que pretendan tener derecho en los bienes de dichos difuntos consortes, así como á las que supieren hubiesen otorgado disposicion alguna testamentaria, la presenten ó designen, para lo cual se señala el término de treinta dias, contaderos desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, bajo apercibimiento de pasar adelante en dicho espediente y pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Granollers á diez y seis Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—P. D. de S. S., Felipe B. de Arizon, escribano.

Núm. 1125.

D. Juan Antonio Casamada y Casas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por este tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á José García y Soler, natural de Barcelona y vecino de esta ciudad, albañil, viudo, de cuarenta años, para que dentro el término de nueve dias, desde la publicacion del presente contaderos, se presente de rejas adentro en las cárceles de este partido, á fin de notificarle la sentencia recaida en la causa que se le sigue sobre homicidio, y citarle y emplazarle ante la superioridad del tribunal; pues de lo contrario le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la ciudad de Manresa á once de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.=Juan Antonio Casamada.=Por su mandado, Armengol Jordana, escribano.

Núm. 1126.

Dr. D. Juan Antonio Casamada y Casas, Juez de primera instancia de Manresa y su partido.

Por este tercero y último pregon y edicto, cito, llamo y emplazo, á Ramon Cunill y Serra, natural de Espinalvet, y vecino de Fals, de treinta años de edad, para que dentro el término de nueve dias comparezca en las cárceles de este partido, á fin de oirsele en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre robo, y que se halla en consulta ante la Superioridad, bajo apercibimiento de seguir la causa adelante, sin mas citarle ni emplazarle, y parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manresa á doce Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.=Juan Antonio Casamada.=Por su mandado, Francisco Calaff, escribano.

Núm. 1133.

D. Antonio Trujillo, Juez de primera instancia del distrito de S. Beltran de Barcelona.

Por el presente primer pregon y edicto, cito, llamo y emplazo á Mauricio Noguera, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad á fin de recibirle la indagatoria, en méritos de la causa criminal que contra el mismo instruyo sobre amenazas de muerte y otros escesos; bajo apercibimiento que de no comparecer, se seguirá dicha causa en rebeldía, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Barcelona á siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—Antonio Trujillo. = Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, escribano.

Núm. 1143.

Don José Gomez, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Hago saber á cualesquiera personas que se crean acreedores de don Salvador Riber y Subirana, fabricante, de Centellas, que el dia diez y ocho de Junio próximo y hora de las diez de la mañana, se presenten con los títulos de sus respectivos créditos en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la Rambla del Cármen, de la misma casa número treinta y cinco, piso 2.º, en que tendrá lugar la Junta de acreedores, con cuyo fin se les cita; bajo apercibimiento de que no compareciendo les parará el perjuicio que hubiese lugar, pues así lo tengo mandado con auto de veinte y seis de Abril último dado en los de cesion de bienes hecha por el citado Riber.

Dado en la ciudad de Vich á catorce de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—José Gomez.=Por su mandado, Antonio Saura, escribano.

Ferrería Catalana.

De conformidad y para los efectos del artículo veinte y uno de la ley sobre sociedades mineras, y séptimo del Reglamento de esta Sociedad, se requiere por segunda vez á los señores accionistas que no hayan satisfecho el total importe del dividendo de veinte duros por accion, acordado en Junta general de diez y nueve de Marzo de 1863, para que se sirvan hacerlo efectivo en los quince dias siguientes al de la fecha en la Caja social, en casa de don Santiago Serra, Riera de San Juan, número ocho, piso principal, todos los dias no festivos, de diez á doce de la mañana.

Barcelona 11 de Abril de 1866.=P. A. de la J. D. =El Secretario, Ramon Busquets.

Banco Territorial y de Crédito.

No habiendo tenido lugar la Junta general de señores socios, anunciada para el dia 28 de Marzo último por falta de asistencia conforme el art. 2.º del reglamento, se convoca de nuevo para el lúnes 28 del corriente, en las oficinas de la Sociedad, calle de Basea, núm. 40, á las tres de la tarde, siendo sus acuerdos [illegible] el número de [illegible] señores socios que concurran. [illegible] señores socios con derecho de a[illegible]tencia, podrán recoger las pape[illegible] de entrada desde el 23 al [illegible] corriente, de nueve á una.

Barcelona 17 de Mayo de [illegible]
El Secretario, B. C. Huguet

Imp. de Francisco Sanche[illegible] Teatro, n. 16

GOBIERNO
DE LA PROVINCIA
DE
BARCELONA.

Nº 234—

E—
Acúsese el recibo

En el **Boletin oficial** del dia de 19 de Mayo y bajo el número 1142 se ha insertado el anuncio que se sirvió V. S. remitirme con oficio de fecha 14 de citado, referente á la subasta de los bienes del Albaceazgo de D. Alberto Oriol aplicables á la Beneficencia pública; remitiéndole un número del Boletin donde está inserto dicho anuncio, segun lo reclama V.S. en su citado oficio —

Dios guarde á V.S. muchos años.
Barcelona 1º de Junio de 1865

[illegible]

Sr. Gobernador de la prov.ª de Lerida

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE GERONA.

IMPRENTAS.

En el Boletin oficial de esta provincia número 61 ~~fecha de ayer~~ ha tenido efecto la publicacion del anuncio que V. S. se sirvió dirigirme en 14 del actual, relativo á la subasta de los bienes del Albaceazgo de D. Alberto Viñas aplicables á la Beneficencia pública.

Lo participo á V. S. para los efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Gerona 24 de Mayo de 1866.

P. O.

Pedro Mañan

Quintanilla

Señor Gobernador de la prov.a de Lérida.

ALCALDIA CONST. DE SEO DE URGEL

Beneficencia

Luego de recibida la comunicacion de V.S. de 14 del actual, mande pregonar y fijar al publico, donde permanece aun el Boletin oficial de 9 del actual y la circular n.º 829 en que se anuncia la subasta de los bienes del Albaceazgo de D. Alberto Oños.

Lo participo á V.S. para los efectos oportunos.

Dios gũe á V.S. m.s a.s

Seo de Urgel 22 Mayo 1866.

El Alcalde

Antonio de Monex

M. I. Sor. Gobernador Civil de Lerida

Alcaldia Constitucional
de

MOLLERUSA

M. Y. Sor.

Beneficencia

Luego que recibí el Boletin Oficial n.º 46 correspondiente al dia 3 del mes que cursa, sin ninguna demora mandé pregonar el edicto inserto en dicho Boletin bajo el núm.º 823, anunciando la vacante del Albaceazgo de D. Alberto Oñós, y enseguida se puso en el sitio de costumbre para conocimiento del vecindario.

— 19 —

Acusese en su expediente

Lo que tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. S. como por cumplimiento á lo que previene V. S. en oficio de fha 14 del presente mes.

Dios

que á V. S. m. a.
Mollerusa 17 Mayo 1866
El Alcalde
Ramon Bosch

M. Y. Sor. Gobernador Civil de la Prov.ª de Lérida

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL
DISTRITO
MUNICIPAL
DE
TREMP

Beneficiencia.

A fin de que tenga la mayor publicidad la subasta de los bienes del Albaceazgo de D. Alberto Oños, en los dias 9, 10 y 11 de Junio próximo, he dispuesto se halle permanente al público hasta aquella fecha el Boletin en que se halla el edicto, y que se haga repetidos pregones, en cumplimiento de lo mandado por V. S. en su atenta Communicacion fecha 14 del act.e á la que contesto.

Dios gũe á V. S. m.s añ.s

Tremp 17 Mayo 1866.

El Alcalde.

J. J. Porres

M. Y. S. Gobernador Civil de la Prov.a de Lérida.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CERVERA

Beneficencia

El edicto de fecha siete de este mes, para la subasta de los bienes del Albaceazgo del difunto D. Alberto Oños ha sido publicado en esta Ciudad en la forma que se acostumbra en asuntos de esta naturaleza paraque los que puedan tomar parte en aquella licitacion sepan el dia del remate y cuantas son las fincas consignadas en aquel edicto inserto en el nº 56 del bol. oficial de esta Prov.ª

—23—

Acredítese en su expediente

R. [illegible]

Dios gue á V.S. m.s a.s Cervera 25 Mayo de 1866

Ramon [illegible]

M. I. S. Gobernador de la prov.ª

Lerida

M. Y. S.

En virtud de lo prevenido por V. S. con oficio de 14 del que rige, se ha publicado en los sitios de costumbre de este distrito, el edicto inserto en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 9 del actual, en el que se anuncia la subasta para los días 9, 10, y 11 del próximo junio, de los bienes del Albaceazgo de Dn Alberto Otón, lo que pongo en conocimiento de V. S.

Dios gde á V. S. m. a.

Sarceyo 16 Mayo de 1866

El Alcalde

Ramón M.ª de José

Presidencia

Se da parte de haberse publicado en este distrito el edicto para la subasta de los bienes del Albaceazgo de Dn Alberto Otón.

— 19 —

Archívese en su expediente

[illegible]

M. Y. S. Gobernador Civil

Alcaldía de

ALBAGES

Beneficencia

M. I. S.

He hecho saber por edictos y pregones en este Pueblo la subasta de los bienes del Albaceazgo de D. Alberto Oños que debe verificarse en esa Capital en los días 9, 10, y 11 de Junio; segun V. S. me ordena en su oficio de 14 del actual.

— 20 Acreditese en el expediente

Dios guarde á V. S. m. a.

Albagés 18 de Mayo 1866

D. O. del S. Alcalde D. José Mor y Bonet que no sabe firmar

Ramon Graell Srio

M. I. S. Gobernador Civil de la Prov.a de Lerida.

ALCALDIA CONSTL. DE SOLSONA

Beneficencia.

El edicto publicado en el Boletin oficial de 9. del actual, bajo el numero 829., ha sido publicado en los parajes de costumbre de esta Ciudad á los fines que V.S. manifiesta en su comunicacion de 14 de los corrientes.

Dios güe á V.S. m. a. Solsona 18. Mayo de 1866.

Fran.co Guitart

M. Y. S. Gobernador Civil de la Provincia de Lerida.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
LERIDA

— 16 —

Acreditese en
el expediente

B. E.

Al objeto de que tenga la mayor publicidad el anuncio de la venta de Bienes del Albaceazgo de D. Alberto Arnós, conforme desea V. S., por el interés que la Beneficencia provincial tiene en este asunto, debo manifestar á V. S. que he dispuesto sea fijado en el Atrio de las Casas Consistoriales un ejemplar del "Boletin Oficial" de esta Provincia en el que vá inserto dicho anuncio.

Lo que digo á

V. S. en contestacion á su oficio del 14 de este mes.

Diós gue. á V. S. muchos años. Lérida 16 de Mayo de 1866.

El Alcalde

Joaquin Garrete

M. I. Sr. Gobernador de esta Provincia.

1a

Subasta — En la Ciudad de Lérida á nueve de Junio de mil ocho cientos cuarenta y seis; reunidos en el despacho del Sr. D. Valentin Ca bello Gobernador de esta provin cia, bajo su presidencia, los Sres. D. Isidro Valles Canonigo Arcipreste como delegado del Ilmo Sr Obispo de esta Diócesis en re presentacion de los dños de la Iglesia D. Manuel Cagigós como Párroco de San Juan, D. José Antonio Torres, y D. Mariano Torres, estos tres en su calidad de Al baceas de D. Alberto Piñol, y Manuel Pujádes pregonero, y siendo el dia y hora señalados para la celebracion de esta Subasta, S.E. mandó dar prin cipio al acto, y anunciado así por el pregonero, se leyó íntegra mente el pliego de condicio nes y el número del Boletin oficial inserto en el Bole

tin oficial de esta provincia
correspondiente al dia nueve
de Mayo ultimo, y puestas en li
citacion finca por finca, uni
camente se recibieron las siguien
tes proposiciones=
Primera finca del edicto. Una
pieza de tierra campo en la
Partida de Parsinas bajas di
vidida en dos lotes de valor se
senta y cuatro mil ciento vein
te y cinco reales, señalado
el tanto de mil reales, la pro
posicion unica fue hecha por
D. Ramon Jaques por las dos ter
ceras partes de su valor que
son cuarenta y tres mil rea
les, y no mejorandose
y habiendose hecho el depo
sito correspondiente, se le
adjudicó el remate por di
cha suma, en cuyo acto di
jo cederlo á D. Ramon Na
varro y Jarne ——
Segunda finca, otra pieza
de tierra en la partida de
Balesia su valor treinta y
cuatro mil quinientos rea
les. La proposicion mas
ventajosa fue presentada

por D. Mariano Moreno por las
dos terceras partes que impor
tan veinte y tres mil reales
von, y no habiendo quien
la mejore, y acreditado el
deposito necesario, se le ad
judicó el remate por dicha
suma y dijo que lo cedia
á D. José Castillo y la bonan
za de este.

Finca tercera. Otra pieza
de tierra en las Pardinas
bajas de valor treinta y un
mil setecientos ochenta reales
von. La proposicion mas ven
tajosa fue la presentada
por D. Pedro Mies en sus dos
terceras partes, y no habien
do quien la mejore y acre
ditado el deposito, se le adju
dicó el remate por dichas
dos terceras partes que as
cienden á veinte y un mil
ciento ochenta y seis reales
sesenta y siete centimos—

y en el acto se manifestó que
lo cede a D. Anastasio Cuenca.
Finca nº cuarto. Otra pieza
de tierra en la Partida de
San Ruf su valor veinte mil
setecientos reales. Su única pro
posición se presentó por D.
Mariano Moreno por las dos
terceras partes que impor
tan trece mil ochocientos rea
les y no habiendo quien la
mejore, acreditado el depó
sito, se le adjudicó el re
mate que manifestó ceder
a D. Juan Mariscal y la ben
sorte de este.
Finca número cinco. Una pie
za de tierra en Balafia de
valor once mil seiscientos reales
no hubo licitador.
Finca número seis. Una
pieza de tierra en las Par
dinas bajas de valor ochenta
mil trescientos reales. La
proposición más ventajosa
fue presentada por D. Jay
me Moreno, por sus dos terce
ras partes importantes tre
le mil quinientos treinta
y tres reales treinta y cuatro

céntimos y no habiendo quien la mejore y acreditado el depo sito, se le adjudicó el remate por dicha suma.

Finca número siete Una pieza de tierra en la partida de Sardinas bajas de valor treinta y tres mil doscientos reales. La única proposición presentada lo fué por D. Jayme Moreno por las dos terceras partes, y no mejorándose, acreditado el depósito, se le adjudicó el remate por dichas dos terceras partes que importan veinte y dos mil ciento treinta y tres reales treinta y cuatro céntimos, quedó Juder á D. Jayme Moreno y a favor de este D. Ramon Moreno.

Finca número ocho Otra pieza de tierra en Sardinas bajas de valor once mil reales, se presentaron diferentes proposicio

ver y siendo la mas alta
pa la de D. Antonio Agui
lar que mandó las dos ter
ceras partes importantes
siete mil trescientos treinta
y tres reales treinta y cuatro
centimos, mas mil doscientos
reales que al todo hacen ocho
mil quinientos treinta y tres
reales treinta y cuatro cen
timos, acreditado el depósito
se le adjudicó el remate
y fijó cedula á D. Buena
ventura Rico.

Finca nº nueve. Otro
pieza de tierra en la par
tida de Fontanet, decaler
ochenta y seis mil doscien
tos cincuenta y dos reales, la
proposicion mas ventajosa
fue presentada por D. Jay
me Morera en dos ter
ceras partes que impor
tan cincuenta y siete mil
quinientos un reales treinta
y cuatro centimos, por lo que
acreditado el deposito se le

adjudicó el remate y dijo cederlo á favor de D. Ramon Jaques.
Subastadas en igual forma las fincas siguientes hasta el número cincuenta y seis inclusive, no se presentó proposición alguna hasta el número cincuenta y siete que es una pieza de tienda de una casa en la plaza de San Juan valorada en diez y siete mil seiscientos diez y ocho reales, por la cual ofreció D. Marcelino Moreno dos terceras partes importantes once mil setecientos cuarenta y cinco reales treinta y cuatro céntimos y no presentandose quien la mejore, acreditado el depósito, se le adjudicó el remate y dijo cederlo á

ynelantetta y la concurte de esto.

En este estado y atendido el tiempo empleado, se acordó suspender el acto para continuarlo en el siguiente día, firmando todos los concurrentes que saben hacerlo de que doy fe

Valentín Cabello

Isidro Valls Anastasio Correa Ramon Sagues

Antonio Aguilá

Mariano Moreno Jaime Moreralle

Pedro Nin

Jose Antonio Coneu

Marciano Como y Enos

Jacinto Arandin

2.º día

Subasta

En la ciudad de Alce-
das á diez de Junio de mil
ochocientos sesenta y seis, sien-
do el dia y hora señalados para
la celebracion de esta Subas-
ta, reunidos en el despacho del
Sr. Gobernador los mismos se-
ñores que el dia catorce, el
pregonero anunció que se
daba principio al acto, y
apesar de haber transcurri-
do mas de dos horas, no
se presentó licitador alguno
por lo que se dió por termi-
nado, firmando todos de
que doy fe

Vital. Cabellos

Isidro Valls

Marciano Gomez y Oños

Jose Ant.º Lorenzo

Jacinto Aranzana

Diá 3º

Subasta

En la Ciudad de Gerona a once de Junio de mil ochocientos setenta y seis, siendo el dia y hora señalado para la celebracion de esta subasta, reunidos en el despacho de S. Sª á la presidencia de los mismos señores que lo fueron los dias anteriores, se dió principio al acto anunciándose en igual forma por el pregonero Manuel Rejáder, y unicamente á la finca número uno, se presentó licitador en esta forma:

Finca número uno. Una pieza de tierra en la Partida de Valabrig de valor doce mil seiscientos reales, se presentó como único licitador D. Vicente Arcó haciendo mandas por dos terceras partes que ascienden á ocho mil cuatrocientos reales, y no mejorándose acreditado el depósito, se le adjudicó el remate quedando cedida á D. José Vicens

En este estado presentó el Tesoro-
ro Menor rebaja de dos mil
reales, uno por cada una
de las fincas rematadas, ba-
jo los numeros por menor, y uno
como y mil por la del nu-
mero quinto, y S.a conside-
rando que estas han sido
rematadas antes de hacer esa
proposicion, y que el señalar
tres dias consecutivos para
remates de las fincas
tiene por objeto evitar la
repeticion de los anuncios y ple-
gos de condiciones, disponer
de tiempo suficiente para
la enagenacion de todos los
bienes comprendidos en cada
anuncio y acortar los plazos
en que debe hacerse efecti-
vo el precio de su adjudica-
cion, y no el que la subasta
de cada finca hubiere

de durar los mencionados tres días, lo cual sobre no haberse expresado por ser improcedente y ocasionado á perjuicios, importaría la obligacion de tener que admitir proposiciones indistintamente sobre todas las fincas anunciadas, durante el acto de la licitacion en cada día, de acuerdo con los Sres Albaceas, resolvió desestimar las proposiciones del Sr. Moreno, y que se publique en el Boletin oficial de la provincia la oportuna aclaracion en este sentido.

Con lo cual se dió por terminado el acto, mandándose unir la protesta presentada por el Sr. Moreno, y firmando los Sres concurrentes de que

Yo el Escmo de orden que para ceder á D. José Vilaseca Director de Caminos de esta provincia. Valga esta adicion.

Valen.^n Cabello

Isidro Valls Marciano Gomes y Oñes

José Ant.^o Tonera

Vicente Arró

Jacinto Arau Daiz

Auto. Se aprueban las adjudicaciones de remate con las adiciones que aparecen de las actas anteriores por las cantidades que en ellas se consignan, y otórguense las correspondientes escrituras á los compradores con arreglo á las condiciones

establecidas.

Lo mandó y firmó el Ilustre Sor. Gobernador de acuerdo con los Sres. Alcaldes en Quiridas á doce de Junio de mil ochocientos sesenta y seis; de que yo el Escno. doy fé.

E. Valn. Cabello

Jacinto Aranzadi

Notifn. á D. Ramon Jaque — En el siguiente dia notifiqué lei integramente y dí copia literal del auto que antecede á D. Ramon Jaques en su persona física y doy fé.

Aranzadi

Ntdo. á D. Ramon Morera — Luego notifiqué lei integramente y di copia literal del mismo auto á D. Ramon Morera en su persona física y doy fé.

Aranz.

Ntdo. á D. Mariano Morera — Seguida notifiqué

en igual forma el auto que ante
cede á D. Mariano Morera en su
persona bien may doy fe

Arana

Otra á D. José Castelló y su Esposa

Luego se notificó en igual forma el mismo auto á D. José Castelló y su consorte firman doy fe

Arana

Otra á D. Pedro Nies

Asegui[da] notifiqué en la propia forma el mismo auto a D. Pedro Nies en su persona bien may doy fe

Arana

Otra á D. Anastasio Lucvia

Luego hice la misma notificacion á D. Anastasio Lucvia en su persona bien may doy fe

Arana

Otra á D. Juan Mariscal y su consorte

Asegui[da] hice igual notificacion á D. Juan Ma-

rrical y en le convierte firmando doy fe

Arana

Otra a D. Jayme Morera — Seguidamente notifiqué leí integramente y dí copia literal del mismo auto al Sr. D. Jayme Morera en su persona firmó y doy fe

Arana

Otra a D. Antº Aguilar — Luego notifiqué en igual forma el mismo auto á D. Antº Aguilar en su persona firmó y doy fe

Arana

Otra al Sr. Ríos — Enseguida notifiqué en la misma forma el propio auto á D. Buenaventura Ríos en su persona firmó y doy fe

Arana

Otra a D. Vicente Arcó — Enseguida notifiqué el mismo auto á D. Vicente Arcó firmó y doy fe

Arana

Otra a D. José Viñas — Luego hice igual notificación á D. José Viñas firmó y doy fe

Arana

20 Cs. DE Eo. — AÑO DE 1866 — SELLO 9o.

Elodoro Muñoz vecino de esta Ciudad de Lérida manifiesta que en atencion á que no se le ha admitido la mejora que acaba de ofrecer en las fincas señaladas con los Nros primero, noveno, y quinto anunciadas en el boletin oficial de la provincia del dia nueve pp.do, mejorando en dos mil reales cada una de las primeras, y en mil la ultima, la proposicion hecha por otra persona por toto las dos terceras partes; protesta del remate y adjudicacion que se haga de dichas fincas, porque se ha verificado antes de espirar el termino que en el anuncio se señala para el remate de todas y cada una de las fincas. Lérida once de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.

Elodoro Muñoz

Segunda Subasta
Dia primero.

En la Ciudad de Mérida á diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y seis: el Señor Don Valentin Cabello y Pantoja siendo el dia y hora señalados para la celebracion de esta subasta y reunidos en su despacho bajo su presidencia los Señores Albaceas Don Manuel Cagigos, Don Marciano Gomes y Don José Antonio Torren y el Ilustre Señor Don Isidro Valls Canónigo Arcipreste de la Santa Yglesia Catedral, en representacion de la Autoridad Eclesiástica, mandó aquel dar principio al acto, y anunciado así por el corredor Don Manuel Pujadas, se presentó como licitador á la finca número once comprendida en el edicto del Boletin Oficial número ochenta y cuatro de este año, que es una casa sita en esta Ciudad y su Calle del Carmen

señalada con el número cien-
sesenta y cinco y adquirida á
retro en cuya forma se vende
valorada en ocho mil Reales, D.
Mariano Morera ofreciendo las
tres cuartas partes de su valor
mas la puja de mil Rs vn. que
al todo forman la suma de
siete mil Reales vn, y no presen-
tandose quien mejorase la
manda se le adjudicó por
esta suma y manifestó en el
acto que cedia la mitad de di-
cha finca á D. José Castells y Quinch
reservandose para sí la otra mi-
tad.

Finca número doce. Una casa
sita en esta misma Ciudad
y Calle de Fayroles señalada
con el número veinte y seis
valorada en doce mil Reales
se presentó como licitador D.
Pedro Ynés ofreciendo las
tres cuartas partes de su
valor ó sea nueve mil Reales
vn, y no presentandose
quien la mejore y cubriendo

el tipo de tasacion se le adjudi
có el remate por la expresa
da suma.

" Fincas números trece y catorce.
Un patio ó solar cercado de ta
pias que antes fué casa sita
en la Calle mayor de Mag
dalena valorada en cinco mil
seis cientos Rs. vn, se pre
sentó como licitador D.
José Maria Sancho quien
ofreció la cuarta de las tres
cuartas partes de su valor
ó sea cuatro mil dos cientos
Reales, y no presentandose quién
la mejore S. S.a le adjudicó
el remate por dicha suma
y manifestó lo cedia á favor
de D. Pedro Mies.

Finca número diez y seis.
Una pieza de tierra en la par
tida de Anfeça valorada

en dos mil seiscientos Reales
se presentó por licitador D. Pedro
|| Más ofreciendo las dos ter-
ceras partes de su valor
y ademas la puja de mil
doscientos Rs que al todo
suman, de dos mil nueve-
cientos treinta y tres rea-
les treinta y cuatro centi-
mos, y no presentandose
quien la mejóre se le ad-
judicó el remate.
Finca Numero veinte. Una
casa adquirida á retro en
cuya forma se vende ó
la á carta de gracia
por ocho cientos Rs von
sita en esta Ciudad y
su Calle de Quintanar,
se presentó en licitador
D. Ramon Pedrol que
ofreció dicha suma y
no presentandose quien
la mejore se le adjudicó

el remate y manifestó que lo cedería á su hermano D. José Pedrol y Pamrroma.

Finca Numero veinte y uno.
Una porcion de tierra en la partida de Balafia descrita á retro en cuya forma se vende por valor de cuatro mil setecientos cuarenta y seis Reales se presentó el licitador D. Ramon Pedrol ofreciendo su valor y no presentandose quien la mejore se le adjudicó el remate por dicha suma y manifestó lo cedia á su hermano D. Jose Pedrol y Pamrroma.

Finca número veinte y seis.
Una casa en la Calle de San Martin de esta

Ciudad adquirida á retro por
tres mil dos cientos reales von
en cuya forma se vende
se presentó en licitador don
Vicente Asco ofreciendo
su valor y no presentando
seguidor la mejora se
le adjudicó el remate por
dicha suma y manifesto
que lo cedia á su esposa
Dª. Antonia Bertran
Finca Número veinte y ocho.
Una pieza de tierra sita
en la partida llamada
de Graneña adquirida
á retro por precio de mil
setecientos seis reales treinta y
siete centimos se presentó
como licitador D. Maria
no Morera ofreciendo
su valor y no presen
tandose quien la me
jore se le adjudicó el
remate por dicha su
ma, en cuyo acto sua

manifesto cedía la mitad
á D. José Castelló.
Finca Número veinte y nueve.
Una pieza de tierra en
la partida del Reshi Rom
adquirida á retro por dos
mil ciento treinta
y tres pesetas treinta y
tres céntimos se presen-
tó en licitador D. Maria-
no Moreno ofreciendo
el precio de dicha carta
de gracia, y no presen-
tándose quien lo mejore
se le adjudicó el
remate y en manifiesto
cedía la mitad á D.
José Castelló.
Finca Número treinta
y uno, parte de una

casa sita en la Bedole
de San Juan de esta
Ciudad adquirida á re-
tro por ocho cientos ps
con, se presentó en licí-
tador D Mariano Mo-
rera ofreciendo su va-
lor y no presentando
se quien la mejóre
se le adjudicó por di-
cha suma y mani-
festó cedía la mitad
á D José Castello.

Finca Número treinta
y dos. Una piéza de tier-
ra sita en la Partida
de Sarrallonga adquiri-
da á retro por tres mil
dos ciéntos ps Von en
ya forma se vende
y no presentandose
otra proposicion que
la de D Mariano Mo

rera que ofreció dicha
rubra, se le adjudicó el
remate y manifestó se-
ría la mitad la D. José
Castelló.

En este estado y no ha
biendo presentado pro-
porcion alguna a ter de
unas fincas se suspendió
el acto para continuar-
lo en el día de maña-
na. Firman todos
doy fe.

Val.r Cabello

Jacinto Aran

Segunda Subasta
Dia 2do

En Lérida á diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y seis; siendo el dia y hora señalados para la celebracion de esta subasta y reunidos bajo la presidencia del Sr. D. Valentin Calleja en su despacho, como Gobernador de esta provincia, los Sres D. Isidro Valls Canonigo Arcipreste de esta Santa Yglesia Catedral como delegado de la autoridad ecca, D. Manuel Cagigos Cura Parroco de San Juan, D. Mario Vaño Comes, y D. José Antonio Llonera Sres del Ayuntamiento de D. Alberto Oriol, Sria mandó al pregonero Manuel Pujades anunciase que se iba á dar principio al acto, y verificado así diferentes veces, respecto á las fincas que en el dia anterior no se presentó licitador, tampoco se hizo

proposicion alguna, sin embargo de haber trascurrido mas de media hora, por lo que se dió por terminado el acto firmando todos los concurrentes de que doy fe

Valn. Cabello

Jacinto Aran

Segunda subasta
tercer dia

En Lérida á veinte de Junio de mil ochocientos sesenta y seis, siendo el dia y hora señalados para la

celebración de esta Subasta, reunidos en el Despacho del Sr. D. Valentín Cabello Gobernador de esta provincia bajo su presidencia, el Sr. D. Isidro Valles Canónigo Diputado de la Santa Yglesia Catedral en representación de la autoridad Ecca, D. José Antonio Tomeu, D. Mariano Cerneros y D. Manuel Caguigos Albaceas de D. Alberto Cuor, Ste. mandó al pregonero Manuel Pujades anunciase que se iba á dar principio al acto, y verificado así diferentes veces, no se presentó licitador alguno, por lo que se dió por terminado el acto y lo firman todos los Sres. Concurrentes conmigo el

Excelentísimo Señor

Val.^a Cabello

Jacinto Arauz

Auto/ Se aprueban los remates y posturas de los mismos que aparecen de las actas de subasta antedichas, por los precios que en ellas se consignan, y otórguense las correspondientes escrituras. Así lo proveyó, mandó y firmó el Ilustrísimo Señor Goberna dor de esta provincia de

acuerdo con los Sres Albe
cas en Lérida á veinte y dos
de Junio de mil ochocientos
setenta y seis; doy fe

Ve Val.n Caballo

Jacinto Aran

Notif.n al Sr.
D Mariano Morera

En el siguiente dia notifiqué
le integramente y dí co
pia literal del auto que
antecede á D Mariano Morera
en su persona firma y doy fe

Aran

otra á D José
Castells y Marsh

Seguidamente hice
la propia notificacion
á D José Castells y Marsh, fir
ma y doy fe

Aran

Notificacion á D. Pedro Miés

Luego notifiqué en la propia forma el anterior auto á D. Pedro Miés en su persona firmandolo doy fe

Aran

Notificacion al Sr. Samulio

En el mismo dia hice igual notificacion á D. José Maria Samulio firmandolo doy fe

Aran

Notificacion á D. Ramon Pedrol

Luego hice la propia notificacion á D. Ramon Pedrol firmandolo doy fe

Aran

Ad.a á D. José Pedrol

A seguida hice igual notificacion á D. José Pedrol p.r mi y doy fe

Arau

Ad.a á D. Vicente Arco y su esposa

En el proximo dia q.e notifique en igual forma el mismo auto á D. Vicente Arco y su Sra esposa D.a Antonio Beltran en su persona p.r mi y doy fe

Arau

Tercera Subasta
Primer dia

En la Ciudad de Lérida á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos treinta y seis, siendo el dia y hora señalados para la celebracion de la tercera subasta de los bienes del Albaceazgo de D. Alberto Oms, anunciada en el Boletin oficial de esta provincia del dia treinta de Mayo proximo pasado, numero sesenta y seis, reunidos en el despacho del Ylustre Señor D. Valentin Cabello Gobernador Civil de esta provincia bajo su presidencia, el

Ilustr. Sor D. Isidro Valle
Canónigo Arcipreste de la
Santa Iglesia Catedral
representando á la autori-
dad ecca, el Sr. D. Manuel
Cagigas Cura Parroco de
San Juan de esta Ciudad
Albacea, D. Mariano Ca-
nes Salvador y Albacea
tambien, y D. José Antonio
Llorens tambien Albacea
Ha mandado dar principio
al acto y anunciado así
repetidas veces por el
pregonero Manuel Pa-
jares, se presentó en licita-
dor á la finca numero
seis que es una pieza de
tierra en la partida de
Monnada, valorada en tres mil
setecientos seis reales. D. An-
dres Roig mayor de edad, de

esta venividad, ofreciendo las dos terceras partes de su valor y no presentandose quien mejorase la oferta se le adjudico el remate por la cantidad de cuatro mil cuatrocientos setenta y un reales once centimos.

Anunciadas repetidas ve ces las demas fincas no se presento licitador alguno, y habiendo trans currido mas de dos horas, se suspendio el acto que firman todos de que doy fe

Val. Cubello

Jacinto [illegible]

Tercera Subasta
Segundo día

En Sevilla a veinte y seis de Junio de mil ochocientos setenta y seis, siendo el día y hora señalados para la continuación de la tercera subasta de los bienes de D. Alberto Onor, reunidos en el despacho del Sr. Gobernador los mismos Sres que en el día anterior, y anunciada repetidas veces, no se presentó licitador alguno sin embargo de haber transcurrido mas de dos horas por lo que se suspendió el acto, firmando todos los concurrentes de que doy fe

Val. Cabello

Jacinto Aran

Tercera Subasta
Tercer día

En Lérida á veinte y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y seis, siendo el día y hora señalados para la celebración de esta subasta, y reunidos bajo la presidencia del Ilustre Sr. Gobernador de esta provincia los mismos Sres que en el día anterior, se anunció en igual forma repetidas veces, y transcurridas mas de dos horas sin que se presentara licitador alguno, se dió por terminado el acto firmando todos de que doy fe

Valn. Cabello

Jacinto Arandes

Auto / Se aprueba la adjudicacion del anterior remate á favor de D. Andres Reigt y otorguesele la correspondiente Escritura. Así lo proveyó, mandó y firmó S.a de acuerdo con los tres Albaceas en Sevilla á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y seis; de que doy fe.

Sr. Val.n Cabello

Jacinto Aranguiz

Notif.n al Sr. Reigt / En Sevilla á veinte y nueve de dicho mes, notifiqué por lectura íntegra y entrega de copia literal personalmente el auto que antecede á D. Andres Reigt en su persona; firma y doy fe.

Aranguiz

Auto | Dro habiendose otorgado las Escrituras de las ventas adjudicadas, segun manifestacion del Escmo actuario por haber cambiado la autoridad, verifiquese en el plazo de ocho dias bajo su responsabilidad. Lo mandó y firmo. Merida á tres de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis doy fe

Alalde

Jacinto Arana

En cumplimiento se firmaron las Escrituras y se entregaron á los interesados dentro del plazo prefijado

Arana

Providencia / Convóquese á Junta para el dia de mañana á las 12 en punto de la misma á los SS. Albaceas de D. Alberto Oño con objeto de acordar sobre la enajenacion de las fincas que restan del Albaceazgo, y para que en ella tenga representacion la Iglesia por los derechos que en el mismo Albaceazgo tiene póngase esta providencia en conocimiento del Ylmo Sor Prelado de la Diócesis por si estima conveniente asistir ó delegar quien en su nombre lo verifique. Así lo acordó y firma el Yltre Sor D. Luis Rodriguez Trelles Gobernador de esta provincia en Lérida á catorce de Mayo

de mil ocho cientos sesenta y ocho de que yo el Escno doy fé.

Aran

Delig^a/ Con igual fecha se ha oficiado al Ylltmo Sor Prelado de la diócesis y se ha dado órden al porte-ro para la citacion de los S.S. Albaceas. doy fé.

Aran

Acuerdo/ Anunciese la subasta de las fincas del Albaceazgo que no han sido enagenadas con las mismas divisiónes que se acordó en auto de cuatro de Mayo de mil ocho cientos sesenta y seis y con suge-cion al pliego de condiciones

aprobado anteriormente, señalan
dose para el acto los dias cuatro,
cinco y seis del proximo Julio pa
ra la primera suerte, dies y ocho dias y nueve
y veinte del mismo para la segun
da y veintidos, veintitres y veinticuatro para
la tercera á las doce en punto
de su mañana en el despacho
del Yltr. Sor Gobernador de la
provincia. Asi lo acordó y fir
ma el Albacea en Sevilla
á quince de Mayo de mil ocho
cientos cuenta y ocho, de que doy
fé.

Luis Rodriguez

Franco Xavr. Fontanelles

Manl. Cagigós.

Jose Antº Torres

[illegible]

Marciano Cornes y Otros

Jacinto [illegible]

Auto / El Albaceargo [illegible] vista de no haberse presentado licitador alguno en ninguna de las tres subastas de las primeras series, así como tampoco en las dos subastas anteriores, que se suspendan por ahora las dos subastas acordadas en el auto anterior, y que en el plazo de quince días se gestione particularmente con los propietarios de las fincas para que admitan la escritura de gracia mediante el abono que el Albaceargo haga de los gastos de otorgamiento y demás inherentes a las mismas, verificado lo cual se acordará lo que corresponda. Así lo determinaron y firman el Juez y consulto

Luis Rodríguez

Pedro Valls

José Antº Torres

Juan T. Grau

Marciano Comas y Criós

Jacinto Arau



M. I. S.

Los consortes José Piné y Juana Rabasa, vecinos de esta Ciudad á V.S. respetuosamente esponen; que ha llegado á su noticia que se han señalado los dias cuatro, cinco y seis del actual Junio para la venta y remate de varias fincas del Albaceazgo del difunto D. Alberto Oñoz por disposicion de V.S. y á voluntad de los Albaceas y con intervencion del Ilmo Sor Obispo de esta Diocesis

Entre las fincas anunciadas figura una pieza de tierra de estension seis porcas que antes era huerto, adquirida á retro por el difunto Oñóz sita en la huerta y termino de esta Capital y su partida llamada de Jesus entre los dos muros de Magdalena que tiene el numero tres entre las designadas en el Boletin oficial

Dicha pieza de tierra ha sido anunciada su venta equivocadamente, por que es

lo cierto que en diez y ocho Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis la redimieron los exponentes entregando íntegramente los tres mil doscientos reales de su precio á los Albaceas quienes en su virtud otorgaron la correspondiente escritura de retroventa á favor de los exponentes ante el Notario de esta Capital D. Jacinto Arán, cuya escritura no pueden presentar en el acto por obrar en la Secretaría de la M. I. Junta Provincial de Beneficencia para su superior aprobacion.

Por todas las consideraciones y motivos expuestos

Suplican á V. S. se sirva acordar la suspension de la subasta y remate de la calendada pieza de tierra, puesto que no pertenece ya al Albaceazgo de D. Alberto Oñós y es de propiedad esclusiva de los recurrentes desde la otorgacion de la escritura de retroventa y entrega de los tres mil doscientos reales de su precio; y puesto que tambien ningun resultado favorable produciria al nuevo comprador dando lugar, si este caso viniese, á un pleito de desagradables consecuencias. Lo o esperan

de la reconocida justificacion de V.S.

Lerida tres Junio de mil ochocientos sesenta y ocho.

Por mi y por mi esposa que no sabe

Jose Prue

M. I. S. Gobernador Civil de esta Provincia

Dilig^a. / En cuatro de Junio se presentó en mi oficio y en el Acto de Subasta se dió cuenta al Y. S. presidente, y demas señores que intervinieron y quedó unida á este Espediente para resolver; doy fe

Arau Ecño



Lerida 20 Octbre
Pase al Escri-bano D. Jacinto Aran para que dentro de 30 dias informe con justifica-cion los obsta-culos que se opongan al cumplimiento de este servicio
Laut

M. Y. S.
Como era cierto lo cuanto consig-nada razon á le-ga en esta ins-tancia D. Pedro Mies en razon de que yo mis-mo le indique la idea de lo que habia de solicitar á la Au-toridad compe-tente en vista

M. Y. S.

D. Pedro Mies, vecino y del Comercio de esta Ciudad, á V. S. con el debido respeto expone: Que procedentes del Albaceazgo de D. Alberto Ortiz, adquirió en pública subasta celebrada el dia diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y seis, en el Gobierno de Provincia del digno cargo de V. S., dos patios, ó Solares, cercados de tapias que antes fue casa, sitos en la Calle Mayor de Magdalena, señalados con los trece y catorce del inventario, cuya superficie, linderos y demas circunstancias de los mismos, se hallan consignados largamente, en el Boletin de ventas número sesenta y cuatro, correspondiente al dia veinte y cinco de Mayo del mismo año, mil ochocientos sesenta y seis: valorados en cinco mil seiscientos reales von. y adjudicados en cuatro mil doscientos. Y una pieza de tierra sita en el termino y huerta de esta Ciudad y partida de Rufea, señalada con el numero diez y seis del inventario, cuya cabida, linderos y circunstancias de esta finca, se espresan tambien, en el mismo Boletin de ventas, arriba calendado: valorada en dos mil seiscientos reales, y adjudicada por dos mil novecientos treinta y tres, con treinta y cuatro céntimos.

Por providencia de V. S. fecha veinte y dos del propio mes de Junio, fue aprobada la adjudicacion del remate y se mandó otorgar las correspondientes escrituras, recordando

delo que ocurria.
Esto precisamen
en las ultimas
subastas reali
zadas para la
venta de los
bienes del Al
baceazgo de D.
Alberto Ruiz,
ordenada por
el Gobierno, y
como mediaba
abierta oposici
on de parte del
Obispo y del
propio Alba
ceazgo, con va
riadas preten
ciones y propo
siciones a la
Autoridad que
no me incumbi
en por ser de na
turaleza oficial
y á la vez ocur
rió el cambio
de procurador
de dicho Alba
ceazgo, no pu
de ni debí ad
quirir otro co
nocimiento en
tonces ni des
pues, sino el
de que el Ex
pediente de su
O

se este deber por otra providencia de tres de Setiembre del mismo año; pero se tropezó con la dificultad que la finca número diez y seis, ó sea la pieza de tierra, no se encontró de querer dar posesion de ella al esponente, con cuyo motivo se le tiene desde entonces privado de los beneficios correspondientes al Capital que tiene invertido en la adquisicion de las espresadas fincas y que satisfará puntualmente.

Cuantas gestiones ha practicado el recurrente cerca del Escribano D. Jacinto Arán para que le entregare las copias de las escrituras correspondientes á las fincas números trece y catorce, ó sean los dos patios ó solares que quedan relacionados, han sido inútiles, pues nunca ha podido conseguirlo, sin embargo de que segun diligencia que suscrita por el mismo, existe en el expediente, dá fé de haberse otorgado y firmado dentro del plazo de ocho dias fijado para ello, en la relatada providencia de tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.

Como V. S. comprenderá perfectamente, el peticionario no puede consentir por mas tiempo, abuso semejante del Notario, y en este concepto:

A V. S. atentamente suplica, se sirva llamar á la vista el expediente de su referencia que obra en la Secretaria de la Diputacion provincial, y acordar que en un breve plazo, se otorguen al esponente las escrituras de que ha hecho mérito, bajo la responsabilidad del Notario D. Jacinto Arán. Es gracia que se promete conseguir de la justificacion de V. S.

Lérida 17 de Diciembre de 1871.

Pedro Ruiz

M. Y. S. Gobernador de esta provincia.

barra con todos sus antecedentes habian quedado en la Me
sa del Gobierno, en la que yo los habia dejado para
resolver. A mi por otra parte ninguna Orden se me ha pa
sado para la modificacion de la Escritura de que se trata
en cuya Otorgacion, previa resolucion ó acuerdo debe inter
venir la Autoridad de V.S, la Eclesiastica de este Obispado
y los Albaceas nombrados por el testador ó sus subrogados,
por los diferentes intereses que representan en los produc
tos de dichos bienes, asi es que nada puedo hacer ni puedo aho
ra, sin previo acuerdo y resolucion de lo que se crea convení
ente, y que esto se me mande cumplir con remision del Ex
pediente que, por lo que álega el interesado Miez, pare
ce hallarse en poder de la Exma Diputacion de esta Provin
cia. Por todas estas razones, sin que me sea facil tal justificacion
careciendo de antecedentes, será facil convencer á la Autoridad de
V.S. de que ni remotamente cabe la responsabilidad que contra
mi se dirige en lo alto mo de la suplica de esta Instancia y
por lo que respecto á su fondo es suficiente este informe que ten
go la honra de evacuar para que pueda V.S disponer como
siempre lo que crea por mas conforme. Lérida 21 Dbre
de 1871.

Jacinto Arau

Lérida 2 Enero 1871.
Hallandose acordado que se
otorguen las Escrituras de las fin
cas enagenadas por providencia
de veinte y dos de Junio de 1866 y
tres de Setiembre siguiente

te, llenará el pasavolante debi-
do efecto lo acordado en el
acto de tercera dícidan-
do mientras el notario
se habiere verificado
ó de los obstáculos que
á ello se opusieran
para proceder á lo que
en su caso haya lugar;
y para el cumplimiento
de este decreto, entréguen-
se el expediente al mismo
Notario mediante el oportu-
no resguardo.

El Gobernador

[illegible]

[illegible]

GOBIERNO DE PROVINCIA
LERIDA

Admon
Seccion 2ª
Negdo 1º

Otorgada la escritura que se cita en 10 de Setiembre de 1884
Esteban Sales
Notº

La Comision provincial, en 10 del corriente me dice lo que sigue:

"Examinada la instancia presentada á V.S. por Dª Maria Ramon viuda de Mies y su hijo D. Pedro Mies y Ramon en solicitud de que se ordene al Notario de Hacienda autorice y otorgue la correspondiente escritura de unos patios que procedentes del Albacazgo de Dn Alberto Oños adquirió en 1866 previa subasta D. José Mª Sancho quien cedió su derecho á D.

Pedro Mies esposo de la
Maria Ramon y padre
del otro recurrente = Re-
sultando que V. en decreto
marginal confirmado
en el oficio de remision
ruega á este Cuerpo pro-
vincial que con la mayor
urgencia se le manifies
ten las medidas que adop-
te para resolver por si
la cuestion ó en otro caso
se le proponga con devolu
cion del documento lo que
juzgue conveniente á fin
de poner pronto termino
al asunto = Visto el es-
pediente relativo á la
venta de los bienes de

GOBIERNO DE PROVINCIA
LERIDA

dicho Albaceazgo cuyo examen ha sido necesario para informar el asunto con completo conocimiento de causa; = Resultando que en 25 de Mayo de 1866 se anunció la venta de varias fincas entre las cuales figuraban señaladas con los números 13 y 14 tres solares sitos en las calles de la Magdalena y Botera = Resultando que en el acto de la subasta fué adjudicado por la suma de cuatro mil doscientos reales un solar ó patio señalado con los referidos

número 13 y 14 al lici-
tador D. José M.ª Sancho
quien á su vez lo cedió
á favor de D. Pedro Mies,
segun manifestacion
hecha por aquel que se
consignó en el acta de
una manera expresa y
terminante = Resultan-
do que segun auto fir-
mado por V.S. y por el
Notario D. Jacinto Moran
en 22 de Junio de 1866
la subasta de que se trata
fué aprobada por V.S. y se
notificó á los rematan-
tes y entre otros á D. Pedro
Mies = Resultando que
V.S. en providencia de 23

GOBIERNO DE PROVINCIA
LERIDA

Setiembre de 1866 ordenó se otorgasen las oportunas escrituras en el término de ocho días bajo la responsabilidad del Escribano actuario = Resultando que por diligencia del Notario Sr. Aran consta que aquellas se firmaron dentro del plazo fijado = Resultando que en 17 Diciembre de 1871 D. Pedro Miés acudió en queja á V.S. por no haber podido conseguir la entrega de las copias de las escrituras y pidió se ordenase su otorgación en

un plazo breve bajo la
responsabilidad del No-
tario = Resultando que
pasado informe por de-
creto de 20 de Diciembre
de 1871 del Notario D.
Jacinto Atran la instan-
cia de que queda hecha
mencion dicho funciona-
rio manifestó que nada
podia hacer en el asunto
sin que se le pasara el ex-
pediente de subasta y se
le diera la órden convenien-
te para la otorgacion
de la escritura despues
de llenados los requisitos
necesarios = Resultando
que V.S. en providencia

de 2 de Enero de 1872 ratificó las de 22 de Junio 1866 y 7 Setiembre del propio año y ordenó en consecuencia la otorgacion de la escritura en el término de tercero dia con prevencion al Notario de que diera cuenta de haberlo efectuado ó de los obstáculos que á ello se opusieren para proceder á lo que hubiera lugar. = Resultando que apesar de esta órden no se ha formalizado la escritura dando á esta demora lugar á que la usufructuaria y el heredero hayan presentado la

nueva instancia que mo-
tiva el presente informe
para conseguir se autori-
ce y otorgue la escritura=
Considerando que habien-
dose cumplido en el acto
de la subasta relativa á
la venta del solar de que
se trata todas las forma-
lidades legales no existen
motivos fundados para
demorar la otorgacion
de la escritura á favor
de los herederos de Dn
Pedro Mies = Consideran-
do que tampoco es posi-
ble modificar las provi-
dencias dictadas por VS
sobre este asunto maxi-

me cuando estas fueron
dictadas dentro del círcu-
lo de sus atribuciones sin
que conste fueren apeladas
dentro del plazo legal ha-
biendo por lo tanto causa-
do estado = La Comi-
sión en sesión del día
7 del corriente acordó
informar á V. que pro-
cede confirmar las provi-
dencias antes indicadas
y á este efecto disponer
que por el Notario que
en la actualidad de-
sempeña las funcio-
nes que estaban en-
comendadas á D. Jacinto
Arán se autorice y otor-

que á favor de los herederos
de D. Pedro Mies la escri-
tura de venta del patio
señalado con los núme
ros 13 y 14 en el anuncio
de la subasta publicado
en 25 de Mayo de 1866
previa exhibicion del
testamento del Sr. Mies
y del que otorgó D. Alber-
to Oños que se halla en
poder de sus Albaceas
quedando esta Corpora-
cion en facilitar el ex-
pediente de subasta al
Notario mediante el
oportuno recibo y devolu-
cion del mismo"

[signature]

habiendome confor-
mado con el primer-
to informe, lo digo á
V. á fin de que me
manifieste á la ma-
yor brevedad si por
su parte existe algun
inconveniente para
que se lleve á efecto
desde luego lo que
pretenden los suceso-
res de D. Pedro Mías.

Dios

Q. que á V. m. b.

Lérida 22 Agosto 1884

[signature]

Sr. D. Pedro Esteban, notario de Hacienda

Testamentaría de D. Alberto Oms.

Cargos contra la Administracion de la misma.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1111

R. nº 286.

GOBIERNO DE PROVINCIA LERIDA

Beneficencia

Nº 253

A Albs
Pase a la Junta de Albaceas para su cumplimiento y avi lo acuerdo S. E.

José M. Paz

Pasado á informe del Consejo de esta provincia el espediente general del Albaceazgo de D. Alberto Oños, lo ha evacuado en los terminos siguientes.

„ El Consejo ha visto el espediente promovido por la Junta provincial de Beneficencia para que se obligue á los albaceas de D. Alberto Oños á rendir cuentas de la Admon de los bienes del Albaceazgo de cuyas rentas percibe aquella las cinco sestas partes en virtud de convenio celebrado con estos = Resultando que habiendose mandado la rendicion de cuentas, las presen-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1112

taron los albaceas de algunos años pero con tal forma que dieron lugar á gravisimos reparos, algunos de los cuales subsisten, sin que se les haya dado solucion satisfactoria = Resultando, que por estos motivos y para poner termino á los abusos que se descubrian en aquella admon, se llegó á suspenderles del cargo = Resultando, que esta medida se dejó sin efecto por Real orden de 8 de Abril de 1865, al paso que en la misma se consignó que interin los Trales no declaren nulo el convenio celebrado entre la Junta de Beneficencia y los Albaceas, pueda la Admon, emplear con-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1113

tra estos los medios coercitivos de que dispone para obligarles á cumplir lo estipulado = Considerando, que es consecuencia logica que el que tiene participacion en unos intereses, tiene asi mismo derecho para finalizar la administracion de los mismos, y obligar á la rendicion de las cuentas = Considerando, que si bien esta ordenado por la superioridad la enagenacion de los bienes del Albaceasgo de Oños, despues de la cesara la Admon de los Albaceas, pueden surgir tates incidentes que no permitan llevar á cabo aquella disposicion con la prontitud que se requiere = Considerando, que la ampleacion que se

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1114

observa en este espediente procede de haberse amalgamado en el todo lo que se refiere á la testamentaria de Oños, aunque sean puntos inconexos, y que aquella ha de cesar ordenando ramos separados = El Consejo, dejando á parte las cuestiones sobre deposito del precio de las dos fincas rematadas y firma de Escrituras que han sido objeto de dictamen separado, opina que la Junta de Beneficencia esta en el caso de pedir en juicio competente la remocion ó separacion de los actuales albaceas y la subrogacion de otros en su lugar y que V.S. puede servirse mandar á los mis-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1115

GOBIERNO DE PROVINCIA
LERIDA

mos dacion formal de cuentas y ecsigirles los alcanses y responsabilidad que contra ellos resulten, lo que puede hacerse á continuacion de este espediente y disponer asi mismo que procedan á la subasta de las fincas del Albaceazgo que han quedado por vender, formandose para este espediente por separado»

Y habiendo resuelto de conformidad con el anterior dictamen, tengo el honor de comunicarlo á esa Junta para los fines que son consiguientes.

Dios

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1116

que á esa Junta m.s
a.s Lérida 23 de Marzo 1866.

Val.r Cabello

A la Junta de Beneficencia de esta prov.a

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1117

A la Junta de Sres. Abogados para seguir el litigio sobre los dros que en los bienes de Alberto Oros tiene la Beneficencia de esta Prova.

Lérida 17 Abril 1866.

El M. I. S. Gobernador de esta prova con fecha 28 del ppdo Marzo dijo á esta Junta provl lo q. sigue:

"Pasado &a"

Y la Corporacion ha acordado trasladarla á VV., como lo hace, para su conocimiento ~~y efecto q. conveniente~~ y con urgencia á fin de que se sirvan ilustrar su juicio, ~~[illegible]~~ y cuanto en su virtud crean procedente.

Fecho

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1118

R. 270

GOBIERNO DE PROVINCIA
LERIDA

Benefª

Nº 114

2 Marzo.
Reunase la Junta hoy a las siete de la noche en el despacho de S. I.
P. O.
[illegible]

El Señor Juez de 1ª instancia de esta Capital con fecha 1º del actual me dice lo sigte.
„Recibido en este Juzgado el oficio de V.S. de fecha 24 de Febrero pasado, en el que me manifiesta haber desistido de la competencia entablada en el pleyto promovido por los albaceas de Alberto Oños contra la Junta de Beneficencia de esta provincia, debo hacerle presente que desde el dia inmediato al en que le sea entregada esta comunicacion, empezará á correr el termino del emplazamiento que en meritos de dichos autos

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1119

se hizo á V.S. por cedula en 20 de Noviembre próximo pasado."

Lo que traslado á esa corporacion para su conocimiento y demas efectos, esperando se reunirá en sesion con toda urgencia.

Dios güe. á esa corporacion mu.s a.s Lerida 2 de Marzo de 1866.

Val.n Cabello

A la Junta prov.l de Beneficencia

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1120

Demostración de los descubiertos en que resultan alcanzados los Albaceas de Alberto Ollós, por partidas datadas indebidamente en las Cuentas rendidas de los años que se expresarán

	Reales v.n
Cuenta desde 16 Oct.e de 1861 á 31 Dic.e de 1862 rendida á cargo de D. José Antonio Tomeu	
Debe reintegrar el importe de los recibos n.os 25 al 35 por referirse á consultas de Abogados y gastos de escrituras, sobre cuestiones entre los Albaceas, en q.e nada tiene que ver la Junta	858"
Cuenta del 31 Dic.e de 1862 á 31 D.re de 1863 de id.	
Debe entregar 384 r.s abonados indebidamente á Juan Comes, de arriendos de tierra vencidos	384 "
Item por los seis recibos referentes á obra de nueva construcción de la Casa, llamada Garenada, rebatidos por la Junta, por carecer de autorización para ello, importantes	12654 72
Cuenta de 31 D.re 1863 á 24 Julio 1864. Tomeu	
Por las mismas causas antedichas, no son de abono, y deben apuntarse 62931 r.s 48 c.s á que ascienden las partidas de data de esta Cuenta invertidas en la obra de nueva construcción de la referida Casa	62931 48
Total	76.828 20

Además debe exijirse á los Albaceas las 5/6 partes de los productos líquidos de las ventas del Albaceazgo ~~por~~ percibidas en el tiempo ppdo que deben haber percibido, y entregado periódicamente á medida que los ingresaban independiente de la ~~rendición~~ presentación de cuentas á su debido tiempo.

Lérida 30 Mayo 1866

El Secretario Contador

V.o B.o

El Presidente

Demostración de los descubiertos en que se hallan los Albaceas de D. Alberto Mas por resultas de las Cuentas del mismo rendidas, á saber:

Cuentas de los años 1855 al 1860 ambos inclusive de la Administracion cargo de D. José Antonio Sancho — Reales, cent.

Debe 360 libras, retenidas indebidamente de las 487 pagadas al Albaceazgo por D. José Siguera de arriendos vencidos, alegando que se las debia por habérselas dejado de su peculio ~~particular y además 100 libras~~, habiendose unicamente cargado en cuenta de 27 rs. y ademas deuda 100 rs por error de suma contra la Junta: todo equivale á — 4906,66

Debe reintegrar 308 rs. retenidos indebidamente, por el tiempo que invirtió en recibir el import.e de la redencion de la Casa Cabllera y por agencias, para lo cual se abono el 10 p% de admon. — 308 –

De la Cuenta del 57 al 60 debe restituir 404 rs. que se abonó indebidamente por pago á Abogados de honorarios de consulta y gestiones para que fuesen declarados exceptuados de la ley de desamortizacion los bienes del Albaceazgo — 404 „

Mas 1700 rs. abonados por remesa á D. Carlos Llaudero agente de Madrid por trabajos hechos en dicho expediente: 26 rs. por el daño de giro y 512 que se retiene el mismo por diligencias referentes al mismo — 2238 –

Cuenta de Julio de 1864 á 8 Mayo de 1865

Debe reintegrar el importe de los recibos de n.os 44 al 49 ambos inclusive, inadmisibles por referirse á costas de un litigio, á cuyo pago nada tiene que ver la Junta por versar sobre nombramiento de Albaceas — 1428 –

Total „ 9284,66

Lleida 30 Mayo 1866
El Secrio Contador

V.º B.º
El Presidente

M. I. S. Gobernador de esta provincia.

Lérida 30 Mayo de 1866

La Junta agobiada bajo el peso de los necesidades y multiplicadas atenciones que pesan sobre ella, por la escasez de ~~medios~~ recursos propios, consultando el mejor medio de salir de tan critica situacion ha acordado acudir á la autoridad de V.S. rogandole se digne ordenar á los Albaceas de D. Alberto Oños, que bajo apercibimiento apremien y entreguen á la Depositaria de esta Corporacion dentro breve termino, las cantidades que se espresan en las dos Relaciones que tiene el honor de acompañar, las cuales como en ellas se esplica, proceden de partidas ~~rebatidas~~ indebidamente ~~abonadas~~ datadas en las Cuentas presentadas, y que si bien fueron comunicados á dichos Albaceas los reparos porque se les desechaban, no los solventaron satisfactoriamente y con justicia.

86.112.86

A la considerable suma de ~~86.112~~ 86.112 86 cent. ascienden ambas demostraciones, ~~importe~~

proviniendo la mayor parte, esto es 7552 rs. 62 ms. empleados en la construccion de la fachada de nueva construccion de la Casa sita en la calle del Principe Alfonso, cuya cantidad podrian reintegrarse los Albaceas ~~si fuere justo~~, cuando tenga lugar la venta de la misma puesto que habiendola mejorado con la obra ejecutada, aumentará proporcionalmente su valor intrinseco, de lo cual ni seguiria perjuicio á la Beneficencia provincial, ni ~~á los Albaceas~~ otro á los Albaceas que el desembolso de la real dicha suma por poco tiempo.

Ademas, atendido que los buenos Albaceas, desde 24 Julio del año ppdo. en q. rindieron la ultima cuenta, han de haber recaudado todas las rentas de un año porque los arriendos de tierras se hacen efectivos en 15 Agosto y 31 de Octubre de cada año y los alquileres de casas se cobran por anticipado, y ninguna cantidad han entregado á la Junta, se hace indispensable que V. S. emplee los medios que su autoridad le atribuye á fin de que hagan efectivas en la Deposit.ª de esta Corporacion las cinco sextas partes li-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1124

guidas de los productos del ultimo año, como asi lo espera confiada= mente la misma.

Fecho

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1125

Regdo 353

GOBIERNO DE PROVINCIA LERIDA

Beneficencia
Nº 470

A Junta:
Entendida de lo
acordado [illegible]
[illegible]

Con esta fecha digo á los Señores Albaceas de D. Alberto Oños lo siguiente

„ No siendo posible tolerar por mas tiempo que la beneficencia publica se vea privada de los derechos que legitimamente le corresponden, he acordado remitir á V.V. los dos adjuntos cargos de lo que aquella acredita contra ese Albaceazgo señalandoles el improrogable plazo de quince dias para solventar la deuda que de los mismos aparece en la De-

positaria del ramo en la inteligencia que transcurrido el plazo sin que se verifique me veré en la triste precision de exigir á V.S. toda la responsabilidad que la gravedad del caso exige"

Y tengo el honor de transcribirlo á esa Junta contestando su atenta comunicacion de 30 de Mayo último.

Dios gue á esa Junta ms. as. Lérida 2 de Junio de 1866.

Valr. Cabello

A la Junta de Beneficencia de esta provª

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1127

Regdo 355

GOBIERNO DE PROVINCIA
LERIDA

Con esta fecha pre-
vengo á los Albaceas
de D. Alberto, Oñor
que en el improro-
gable plazo de se-
gundo dia abonen
en la Depositaría
de esa Junta, lo que
adeudan á la Be-
neficencia publica
por productos de las
ventas del año ul-
timo con cargo
al presupuesto del
ejercicio corriente.
Lo que tengo el
honor de trasladar
á esa Junta para
su debido cono-
cimiento.

Dios

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1128

Pase á esta Junta

Lérida 5

de Junio de 1866.

Val.r Cabello

A la Junta de Benef.a de esta provincia

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1129

Regdo nº 340

GOBIERNO DE PROVINCIA
LERIDA

Beneficencia

Num. 147

Junio
Enterado: arch.
lo acordado
[illegible]

Por Real orden de 11 del actual, S. M. la Reina (q. D. g.) de acuerdo con el dictamen de la seccion de lo contencioso del Consejo de Estado, ha tenido á bien aprobar lo resuelto por este Gobierno de prov.ª en el incidente de competencia suscitada con la autoridad judicial, para conocer del pleito incoado por los albaceas de D.n Alberto Ríos

Lo que tengo el

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1130

honor de comunicar á
esa Junta para su in-
teligencia y conocimiento
Dios gue a esa Junta m.
y a. Lerida 24 Mayo 1866

Valn. Cabello

A la Junta de Beneficencia

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1131

Regdo nº 219 á folio 44.



M. Y. S.

21 Agosto
Pase á la Secretaría de la Junta de Benefª para que con urgencia [illegible] curso en el expediente á que se refiere y lo remita á este Gobierno para acordar lo procedente y terminar definitivamente este incidente,
[illegible]

Los infros Albaceas del difunto Alberto Oñós vecinos de esta Ciudad á V.S. atentamente exponen: Que la comunicacion de V.S. de dos del corriente, señalandoles el improrogable plazo de quince dias para solventar la deuda de setenta y seis mil ocho cientos ochenta y ocho Reales veinte centimos que contra el Albaceazgo resulta de los cargos formalizados por el Secrio Contador de la Ytre Junta Proval de Beneficencia en la demostracion de descubiertos que vá adjunta á dicha comunicacion, les pone en el caso de reproducir cuanto manifestaron en las presentadas con fechas catorce y quince de Julio de mil ocho cientos sesenta y cuatro á consecuencia de los reparos que en aquella fecha fueron puestos á las cuentas del Albaceazgo correspondientes á los años mil ocho cientos sesenta y dos y sesenta y tres.

Tambien expusieron las observaciones convenientes respecto á obras de nueva construccion

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1132

egecutadas sin autorizacion de la Junta ha-
ciendo ver el gravisimo error en que en con-
cepto de los esponentes se hallaba aquella de que-
rer arrogarse la calidad de dueña de los biénes
del Albaceazgo, cuando ni siquiera tiene la de
Administradora puesto que por repetidas Rea-
les órdenes está terminantemente declara-
do que la Admon de los biénes del difunto
Alberto Oños corresponde única y esclusivamen-
te á sus Albaceas sin otro á intervenir á ella la
Beneficencia.

De lo cual se sigue que no puede segun
las reglas mas triviales de jurisprudencia resol-
ver por si y ante si cuales sean las cantidades
mal invertidas en la Admon y por tanto ina-
bonables por que para semejante resolucion
es necesario tener la investidura del poder ju-
dicial. De ahi es que cuando más la Iltre
Junta de Beneficencia como participe de
hecho (pues el otro no se lo reconocen los Alba-
ceas) de las cinco sestas partes de los productos
liquidos de la testamentaria de Oños puede
impugnar por los recursos que crea legales las
partidas de las cuentas en que entienda

haber habido mala Admon, hasta el punto de ser responsables los Admores con sus propios peculios: Pero como V.S. puede conocer de esta facultad del participe á la de resolver la cuestion aun que no sea mas que en la esfera administrativa, hay una distancia inmensa.

Tambien observará la ilustrada autoridad de V.S. que la Admon del Albaceazgo no perdió su caracter puramente privado por el mero hecho de haber entregado en ciertas ocasiones parte de sus productos á la Beneficencia tampoco puede hacerlo ahora por mas que haya sido participe aquel ramo de la admon publica por la razon antes espresada á saber el caracter esencialmente privado que viene gozando la testamentaria desde su origen.

La consecuencia de las precedentes observaciones asi como las que se espusieron en los difusos escritos de catorce y quince de Julio de mil ocho cientos sesenta y cuatro que reproducen es que desde el momento que no hay acuerdo entre la Benficencia y la testamentaria sobre cualquier suma de cargo ó data se ventile la cuestion ante los tribunales ordinarios ya sea en-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1134

pleito Civil ya criminal segun el caso que dé ocasion al debate.

Los esponentes que tan ostigados se ven por la Benefª Prov.al como lo habian sido antes en el origen de la testamentaria por las Autoridades Civiles y Militares hasta el punto de verse conminados de que se les atarà à las colas de los caballos obligandoles à seguir una columna militar de guerra, faltarian à su deber à su decoro à su conciencia y à la buena memoria del testador si ahora como entonces no se resistieran por los medios legales cualesquiera resoluciones en su concepto improcedentes por màs dignas de respeto que sean como emanadas de la muy digna autoridad de V.S. Por lo tanto no estrañarà V.S. ni creerá falta de respeto y obediencia la manifestacion de que les es imposible dar cumplimiento à la orden que motiva este recurso hallandose empero prontos à cumplimentar cualquier fallo aun que sea màs perjudicial para sus intereses siempre que preceda el conocimiento y discusion

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1135



del negocio ante quien y en la forma que corresponda.

Esperan los exponentes que en vista de cuanto dejan manifestado se servirá V.S. suspender toda providencia de apremio y egecucion y que remitirá á la Beneficencia Provincial á los Trales de Justicia para que ante ellos egercite su dro en la forma crea convenirle por todo lo cual y en vista de las contestaciones que en pliego separado se acompañan en contra de la demostracion de los descubiertos formalizada por el Secrio Contador de Beneficencia con fecha treinta de Mayo ultimo, suplican á V.S. se sirva dejar sin efecto la resolucion de dos del corriente: Es gracia que reclama la justicia y se prometen de la acreditada de V.S. Lerida 12 Junio de 1866.

Manl. Cagigós.

José Antº Torres

Marciano Comes y Orts

M. I. S. Gobernador Civil de la Provincia.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1136

Pliego de contestaciones al de demostración de los descubiertos su fecha treinta de Mayo de mil ocho cientos sesenta y seis en que segun el Secrio Contador de Beneficencia Provincial resultan alcanzados los Albaceas de Alberto Oñós por partidas datadas indevidamente en las cuentas rendidas de los años que van á espresarse

Cuenta desde 16 Octbre de 1861 á 31 Dbre de 1862.

á cargo de D. José A. Toneu.

A la impugnacion de la partida de 253.18 justificada con los recibos nums 25 al 35 ambos inclusive; reproducen lo manifestado en comunicacion de 15 de Julio de 1864 en la cual decian lo siguiente = "No puede el Albaceazgo estar conforme con la censura relativa á los recibos nums desde el 25 al 35. La M. Y. Junta ha padecido equivocacion de varias maneras. De los indicados recibos unos corresponden á Escras de poderes que han sido de absoluta necesidad. Otros versan sobre consultas de las que tampoco no ha podido prescindir el Albaceazgo, porque no son las personas que lo componen bastante competentes para la dilucidacion y resolucion de dificultades que han sobrevenido y sobrevienen. Finalmente la mayor par

te de las cantidades que representan dichos recibos, pertenecen en efecto á gastos y diligencias judiciales muy diferentes por cierto de lo que habrá pensado ó pensará la M. Y. Junta Prov.l de Beneficencia; pues esas diligencias y gastos no los promovió ni causó el Albaceazgo, sino D. José Maria Sancho Abogado, hijo de Dn José Antonio, Albacea, que tratando de ingerirse en la Admon con un nombramiento de Albacea que á su favor habia otorgado su padre en desacuerdo de la mayoria que habia elegido al Sor Torner, acudió al Trál y ocasionó la cuestion en la que el Albaceazgo resultó victorioso. ¿Y esos gastos no son de abono? ¿Puede decirse que son caprichosos? ¿No han sido necesarios, no han sido en defensa de las disposiciones de Alberto Oños? ¿Con que motivo, con que fundamento pues han de satisfacer los albaceas de su peculio, y mucho menos de los dros de admon que les pertenecen por ley y por costumbre constante que los tres con los tres componentes la M. Y. Junta de Bene-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1138

ficencia practicaron acaso en casos propios?

Cuenta desde 31 Dbre de 1862 á 31 Dbre de 1863
á cargo de Toneu.

Respecto á la partida de abono de 324 Rs á favor de Juan Comes, reproduce lo contestado con escrito de quince de Julio de mil ocho cientos sesenta y cuatro en el que manifestó lo que sigue = "Efectivamente se ha hecho á Juan Comes la condonacion que espresa el recibo nº 14 por la consideracion de que siendo pariente de Alberto Oños y muy pobre pagaba el arrendamiento á razon del diez por ciento, el que se le ha reducido al seis, como por gracia ó caridad, que el Albaceazgo ha creido muy conforme á la intencion de Oños. No concibe el Albaceazgo como la M. I. Junta de Beneficencia pueda creerse facultada para cercenar el poder del mismo Albaceazgo que no reconoce mas limite que las disposiciones de Oños, constituyendose la misma en juez ó arbitra de las rentas del propio Albaceazgo, á pretesto de la participacion que dice corresponderle, sin tener en cuenta que esa participacion no se verifica sino perjudicando á la

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1139

voluntad de Oños.

Reproduce igualmente respecto á la de doce mil seis cientos cincuenta y cuatro Reales setenta y dos centimos justificada con seis recibos asi como sobre la de sesenta y dos mil nueve cientos treinta y un Reales cuarenta y ocho centímos invertidos en la obra de nueva construccion de la casa llamada quemada lo que ya manifestó en la citada comunicacion de quince de Julio de mil ocho cientos sesenta y cuatro en la que decia lo siguiente „ La M. Y. Junta ha llevado á tal estremo la oposicion á las obras hechas en las fincas del Albaceazgo que hasta resiste el abono de reparacion y conservacion, cuya legitimidad y aun privilegio son notorios y generalmente reconocidos, en terminos que el articulo 33 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 sobre contribucion de inmuebles, no obstante que trata de un impuesto tan interesante y preferente permite en las evaluaciones deducir por huecos y reparos una cuarta parte de la renta

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1140

Esa oposicion no es por lo tanto fundada y jus-
ta, sino que es hasta perjudicial.

Con respecto á las obras de la casa del paseo del Principe se ha dicho lo bastante en la contestacion á los reparos de las cuentas del año anterior la que se reproduce en beneficio de la brevedad añadiendo empero que el Albaceazgo no ha tenido la intencion dañada que se le atribuye por la M. Y. Junta sino que ha procedido con la mas buena fé. Principió derribando la fachada por mandato de la Autoridad y á su renovacion ó reconstruccion, pero como el edificio era antiguo y de mala construccion el derribo del frontis arrastró otras porciones, y esas succesivamente otras, y ya emprendidas las obras se consideró con facultades y en el compromiso y en la necesidad de continuarlas, sino que tubiera la mira y principal objeto como parece se supone privar por este medio á la M. Y. Junta de la participacion de tales rentas, pues para esto hubiera sgen

citado el medio noble y legal de un juicio ante el Trial de Justicia á quien compete la declaracion definitiva y egecatoria de los que producen las disposiciones testamentarias de Alberto Arnó; cuyo medio ha tenido que egercitar ultimamente, por el convencimiento que tiene de que la M. Y. Junta no está con derecho para limitar las facultades del albaceazgo como limita en cosas las mas minimas, cuanto menos para hacer suya la mayor parte de las rentas, mientras de otra parte trata á los albaceas de una manera la mas inconsiderada.

Concluye el Albaceazgo llamando la atencion de la M. Y. Junta sobre lo que há manifestado en la otra contestacion relativamente á los alcances de las cuentas de los dos años invertidos en la obra de la casa del paseo del Principe. Los Albaceas no han empleado dichos fondos en beneficio propio. Ellos se hallan empleados en la

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1142

obra de dicho edificio, el cual puede respon-
der de dichas inversiones sin menoscabo
del valor del suelo: ¿Que mas natural,
equitativo y justo (aun en la hipotesis de
que el Albaceazgo no tubiera facultades
para obrar como ha obrado) que pro-
ceder á la venta de dicho edificio y apli-
car su producto como se ha dicho en la
otra contestacion? ¿Puede achacarse
mala fé ó intencion dañada al Alba-
ceazgo que asi se conduce? ¿Seria mas
justo acaso no abonar en modo alguno
el importe de dichas obras, y que hubie-
sen de perderlo los albaceas, aumentan-
do á su costa la riqueza del Albaceaz-
go?"

Respecto á la exaccion de las cin-
co sextas de los productos correspondien-
tes al año procsimo pasado ha presen-
tado en siete del actual mediante las
oportunas protestas y salvedades la cuen-
ta justificada de la que resulta
que la Admon está alcanzando con-
tra el Albaceazgo. Leri

da doce de Junio de mil ocho cientos sesenta y seis.

Manl. Carrigos.

Marciano Comes y Uños

Jose Antº Tonen

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1144

Al M. Y. S. Gobernador de esta Prov.ª

Lérida 4 Dic.e 1866.

Adjuntos tiene el honor esta Junta de pasar á manos de V. S. el anuncio, y pliego de condiciones para la subasta publica del suministro de pan para el consumo de los acogidos en la Casa de Misericordia é Inclusa de esta Capital, á fin de que si V. S. lo estima conforme se sirva disponer se publiquen en el inmediato número del Boletin oficial.

Fecho

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1145

Nuevo.

Lerida Año 1866.

Neg.do Gobierno. Regro gral n.º 482.

Contratas.

3 diciem.e = La Junta à consecuencia de haber solicitado la rescicion de la Contrata el abastecedor de pan blanco y moreno para las Casas de Misericordia y de los Reclusos de esta Capital, Julian Riera panadero de esta Ciudad, se la acepto, y acordó el anuncio de la subasta para dentro de 15 dias en el Boletin oficial y por aviso particular á los panaderos.

4 id = Remitido el anuncio al Sr. Gobernador p.a su insercion en el inmediato B. oft. y fijando la subasta p.a el 19 del corr.te

24 id = Visto el unico pliego presentado por D. Jose Camps, comprometiendose á servir el pan p.a los establecimientos á razon de ciento cuatro libras de pan blanco por cada cuartera de trigo y ciento veintiseis libras por cada

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1146

otra de pan moreno, fué adjudica-
da á favor del mismo

2 Enero 1837

Anuncie nueva subasta
y modifiquese el artículo
9.º de las condiciones en
la forma siguiente
se adjudicará el remate
al postor mas beneficio-
so, y no se admitirá mano-
dar que no cubra el tipo
de ciento once libras
de pan blanco y ciento
treinta de moreno en
cuartera de trigo, debien-
do ser el pan de igual
calidad =
así lo acordó S.E.ª

José M. J. Ví

Cumplimentado según minuta

22 Enero = Verificada la subasta en el
día de hoy bajo la presidencia
del M. Y. S. Gobernador de la Provª,

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1147

se ha presentado una sola pro-
posicion por D. Jose Camps panade-
ro vecino de esta Capital, obligan-
dose á suministrar el pan para
el consumo de las Casas de Mise-
ricordia é Inclusa de esta misma,
con sujecion á los pactos estipu-
lados y de la calidad de las mues-
tras aprobadas, á saber, el pan
blanco á razon de ciento diez libras
catal.s y el moreno de ciento trein-
ta libras por cada cuartera de
trigo.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1148

Junta provincial de Beneficencia de Lérida

El día 22 del corriente á las once y media de su mañana tendrá lugar en el despacho del M. Y. S. Gobernador de la provincia y bajo su presidencia, la subasta del suministro de pan para el consumo de los acogidos en las Casas de Misericordia é Inclusa de esta Capital, con sujecion al pliego de condiciones que mas abajo se contiene, admitiéndose en pliegos cerrados, las proposiciones que se presenten conforme al siguiente modelo que deberán ser entregadas al Sr. Presidente en la media hora anterior á la que se anuncia para la subasta.

Modelo de proposicion

El que suscribe se obliga á suministrar el pan para el consumo de las Casas de Misericordia é Inclusa de esta Capital con sujecion á los pactos estipulados, y de la calidad de las muestras aprobadas, á saber el blanco á razon de tantas libras ca

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1149

talanal, y el numero de tanda (todo en letra) por cada cuartera de trigo.

Fecha y firma del interesado.

Folio

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1150

Pliego para el
abasto del pan de
las casas de Miseri
cordia.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1151

El que suscribe se obliga á suministrar el pan blanco y moreno necesario para el consumo de los acogidos, en las casas de Misericordia é inclusa de esta capital, de la calidad de las muestras aprobadas á razon de ciento cuatro libras catalanas por cada cuartera de pan blanco y de ciento veinte y seis libras catalanas por cada cuartera del pan moreno, cuartera de trigo.

Lerida 24 Diciembre 1866.

José Campos

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1152

Junta prov.l de Beneficencia de Lerida

El dia 19 de los corrientes á las once y media de su mañana tendrá lugar en el despacho del M. I. S. Gobernador de la provincia y bajo su presidencia, la subasta del suministro de pan para el consumo de los acogidos en las Casas de Misericordia y de la Inclusa de esta Capital, con sujecion al pliego de condiciones que mas abajo se contiene, admitiéndose en pliegos cerrados las proposiciones que se presenten conforme al modelo adjunto que deberán ser entregadas al M. I. S. Presidente en la media hora anterior á la que se anuncia para la subasta. En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, se procederá acto continuo á licitacion oral entre los causantes del empate en aumento de las libras de pan ofrecidas por cada cuartera de trigo.

Modelo de proposicion

El que suscribe se obliga á suministrar el pan blanco y moreno necesario p.a el consumo de los acogidos en las Casas de Misericordia é Inclusa de esta Capital de la calidad de las muestras aprobadas, á razon de ______ libras por cada cuartera de trigo. Lérida á … de … de 1866.

Firma del licitador

Pliego de condiciones bajo las cuales la Muy Ytre Junta Provincial de Beneficencia saca á pública subasta el suministro del pan para los acogidos de los Establecimientos del ramo en la capital, anunciada para el 24 de Diciembre [illegible]

1ª Será obligacion del abastecedor entregar diariamente y á las horas que fijarán los Directores de los Establecimientos la cantidad de pan blanco y moreno que crean necesario, el cual deberá ser conforme á las muestras que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta en el acto de celebrarse la subasta, é igual en un todo al que de las mismas clases espida al público.

2ª Estará obligado el contratista á presentar á los Directores de las casas una hora antes de hacer la total entrega, un pan de cada clase para cerciorarse de su calidad, y si reune las circunstancias de la condicion 3ª

3ª « El pan deberá ser de trigo puro, de buena calidad, no maleado, sin mezcla de ninguna semilla, ni sustancia estraña, bien condimentado y cocido, sin resto alguno ó sobrante de los dias anteriores y peso de tres libras, pudiendo el Director de acuerdo con el señor Visitador, desechar cualquiera entrega que no reuna las condiciones arriba dichas, ó que no sea de recibo en su concepto, y disponer la entrega del necesario para el abasto del dia á costa del abastecedor, dejando á este el recurso para reclamar en contrario y sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir en caso de dolo ó mala fe.

4ª En el acto de hacer el abastecedor la entrega del pan á los Establecimientos, se anotarán las cantidades de cada especie en dobles cuadernos que conservarán los Directores ó las Hermanas encargadas de recibirlo, y el abastecedor para las liquidaciones correspondientes.

5ª El último dia de cada mes el abastecedor y los señores Directores

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1154

cotejando las libretas harán liquidacion separada del importe del pan que habrán recibido los Establecimientos; intervenidos que sean por los Secretarios-Contadores, los Directores espedirán los libramientos de los que serán justificativos las liquidaciones, y con el correspondiente recibo del abastecedor, el Administrador pagará su importe á la vista.

6ª La Administracion se reserva el derecho de pagar el trigo que resulte consumido en cada mes segun el tipo á que fuere rematado este suministro, ya sea en metálico al precio medio que hubiere tenido en el mercado durante dicho mes, segun los datos oficiales del Ayuntamiento ya entregando al abastecedor en especie el número de cuarteras de trigo bueno aunque no de superior calidad que arroje la liquidacion.

7ª Esta contrata se adjudicará al postor que ofrezca la manda mas próxima al tipo de ciento diez libras de pan blanco y ciento treinta de moreno por cuartera de trigo debiendo ser de igual calidad al que estará de manifiesto en el acto de la subasta y al que de igual clase se vende para el público.

8ª Podrán los licitadores presentar muestras de pan de cada clase con una consigna particular cada individuo. Los comisionados por medio de uno ó mas péritos de su confianza, reconocerán las muestras y rematarán el abasto á fabor del licitador que en igualdad ó mejora de circunstancias del pan lo ofrezcan á menor precio.

9ª Tanto la Junta como el contratista podrán desistir de esta contrata cuando bien les parezca, debiendo empero avisarse mutuamente con un mes de anticipacion. Lérida á veinte de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis.

El Presidente.

P. M. de Olalde [firma] P. A. de la J.

[firma]

Lérida

=da 24 de Diciembre de 1866.

Visto el pliego presentado por D. José Camps resultando ser el único admisible, con presencia de las muestras de pan que estaban de manifiesto, se declara adjudicada la subasta al referido D. José Camps bajo los tipos de ciento cuatro ℔ catalanas por cada cuartera de pan blanco, y de ciento veinte y seis idem por cada cuartera del pan moreno y firma el espresado señor Camps con el señor Gobernador de que el Secretario certifica.

José Camps

El Presidente.

P. M. de Olalde

[signature]

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1156

Relacion de las fincas que actualmente posehe el Albaceazgo de Alberto Mir con espresion de sus capitales y rentas

	Capital Rs	ms	Renta Rs	ds
Una casa en la calle de Curtidores bajos de n.º 14, con dos puertas en la calle de Cabrinetí —	"	"	7860	"
Observacion: No se fija el capital que harán los peritos, cuando haya de venderse?				
Otra casa en la calle de Gayroles de n.º 26 —	12.000		520	
Todo el 2.º piso de la casa n.º 8 de la calle de Alfareros cantal y ahora Asalto. Lo posehe el Albaceazgo á carta de gracia por el precio de —	2133	34	160	
Dos patios ó solares situados en la calle de la Magd.ª n.º 35, y el otro en la calle de la Boteria ó Alcalde de n.º 11 de valor	5600	"	"	"
Observacion: Estos patios fueron vendidos en el año 1866 á D. Pedro Mies, pero no se formalizó la escra por 3200 ds. Nada producen por su estado ruinoso.				
Una casa sita en la calle del Carmen de n.º 55 —	8000	"	280	
Otra casa en la calle de S. Gil de n.º 33 comprada á carta de gracia por el precio de —	1600	"	160	
Otra casa en la plaza de S. Juan vendida al Albaceazgo por D. Manl Olives á carta de gracia por el precio de —	43.050	"	2612	
Otra casa en la calle de S. Cristobal vendida á carta de gracia por los madre é hijo D.ª Franc.ca Hostalrich y Fleix y su hijo D. Jose por el precio de —	7466		458	23
Una habitacion en el piso bajo de la casa n.º 7 de la Vedola de S. Juan, que tiene puerta en la calle de Pagá —	1066	66	160	
Una pieza de tierra con viña, Olivos y arboles frutales de cabida 4 jorns en la partida de Vallcalent comprada á carta de gracia por el precio de —	7412		533	
Otra pieza de tierra en las Pardinas bajas, la cual posehe el Albaceazgo á carta de gracia en virtud de cesion que con el pacto de retro hizo D. Jose Boca por el precio de —	32.000		1696	
Otra pieza de tierra de estension 3 jorns poco mas ó menos en la partida de Pelegrí Pifarré adquirida á carta de gracia por el precio de 10.666 ds	10666	66	640	
Suma y sigue	130994	66	15079	23

	Capital Rs. vn.	Renta Rs. vn.
Suma ant.	130994 66	15079 23
Otra pieza de tierra de extension dos jorn.s poco mas ó menos su valor 10.666 rs 66 cnd por cuya cantidad la posehe el Albaceazgo á Carta de gracia	10666 66	640
Cinco piezas de tierra compradas á Carta de gracia á D. Manuel Vallespi por el precio de 53333 rs 33 cents. Una de extension 2 jorn.s poco mas ó menos en la Huerta de esta Ciudad Partida de Rosinol. Otra de dos jorn.s 11 porcas en la partida de Vallcalent. Otra de extension 5 jorn.s y 3 porcas en la misma partida de Vallcalent. Otra de extension 3 jorn.s 9 porcas en la propia partida de Vallcalent. Y finalmente otra en la partida de Balafia de extension dos jorn.s 2 porcas y ½. Tienen el dro de redimir los cons. D. Jose Miguel y Da. Boix como hered.s de D. Fran.co y D. Manuel Boix por la expresada cantidad de	53333 33	3242
Otra pieza de tierra plantada de viña y olivos de extension 4 jorn.s 2 porc.s y algunas varas en esta huerta partida de Guindabols, que adquirió Alberto Oriós á retro de los Consortes Jose Surich y Rosa Maxxades por el precio de	10666 66	640
Un edificio en el que se encuentra construido un molino aceyteo con sus pertrechos y demas utiles situado en medio de la finca anterior adquirido por Alberto Oriós de los Cons.s Jose Surich y Rosa Maxxades á carta de gracia por el precio	5333 33	320
Otra pieza de tierra en el pueblo y huerta de Torrefarrera Partida del Cami dels Carros de un jornal poco mas ó menos. Y otra pieza de tierra en el mismo pueblo y partida compradas las dos á carta de gracia á Jose Noguer de dicho pueblo por el precio de	2133 33	160
Otra pieza de tierra plantada de viña y arboles frutales de extension cinco jorn.s poco mas ó menos en el pueblo de Rosellò y Partida del Vedat. Esta finca la posehe el Albaceazgo en comun y pro indiviso con los hered.s de D. Jose Garrell en virtud de venta otorgada á favor de D. Alberto Oriós y D. Pedro Garrell por Jose Capdevila y Jose Amigò por el precio de 4800 rs de corresponsiendo al Albaceazgo 2400 rs. Hoy tiene el dro de redimir Jose Gorgues de Rosellò	2400	160
Suma y sigue	215527 97	20241 23

	Capital Reales vellón	Renta Reales vellón
Suma ant.[l]	215527. 97.	20241. 23
Dos debitorios de 8000 reales cada uno que vencerán en 24 de julio de este año procedentes del Capital de 16.000 reales que el Albaceazgo tenía á censo de gracia en frente de la casa de D. Pablo Balaguer situada en la plaza mayor de esta Ciudad	16.000	480 "
Total	231.527. 97.	20.721 23

Además el valor que tenga la casa de la calle Cabrinety.

Segun resulta todas las fincas que el Albaceazgo poseía en propiedad fueron vendidas en el año 1866.

Lérida 8 marzo 1876

[signature]

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1159

1 Enero de 1837

Julian Rivera se compromete a dar el Pan por un mes, tiempo que se le avise con ocho dias de anticipacion, al precio de 128 libras pan de 2a y 110 de 1a por cuartera

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1160

Al M. Y. S. Gobernador de esta Prova.

Lérida 10 Enero 1867.

Tiene el honor esta Junta de pasar á V.S. el anuncio y pliego de condiciones para nueva contrata del pan para el consumo de los acogidos en los establecimientos del ramo en esta Capital, al objeto de que si V.S. los halla conformes y lo estima conveniente los mande publicar en el Boletin oficial de la prova. para que llegue á conocimiento del público.

Dios &.

Jefe

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1161

Sr. Dtor de la Casa de Misericordia é Inclusa de esta Capital.

Lérida 10 Enero 1867.

El Suministro del pan para consumo de los establecimientos q. V. dirije ~~...~~ quedó adjudicado en pública subasta á favor de D. José Camps de esta vecindad, al tipo de ciento cuatro libras catal. de pan blanco por cuartera de trigo y ciento veintiseis id. de pan moreno de la calidad de la muestra, y bajo los pactos del pliego de condiciones puestos de manifiesto en aquel acto debiendo haber empezado este servicio desde 1.º del corriente.

Lo que por disposicion de la M. Y. Junta participo á V. para los efectos oportunos.

Diós &.

El Srio.

fecho

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1162

El que suscribe se obliga á suminis-
trar el pan para el consumo de
las casas de Misericordia é Inclusa
de esta Capital con sujecion á los pactos
estipulados, y de la calidad de las mues-
tras aprobadas, á saber el blanco á razon
de ciento diez libras catalanas y el moreno
de ciento treinta libras por cada cuartera
de trigo.

Lérida 22 Enero de 1867.

Jose Camps

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1163

N.º 421.

1º Mayo

Entervido por haberse ya cumplimentado este servicio por Secretaria: así lo acordó S.S.ª

José M. ...

Ruego á esa Junta se sirva remitirme con la urgencia posible una nota de las cantidades que haya recibido D. José Camps por el suministro del pan para el consumo de las casas de Beneficencia de esta provincia, cuidando de irlo verificando siempre que vaya percibiendo alguna otra cantidad.

La misma medida ruego tambien

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1164

á esa Junta se sirva adoptar respecto á las cantidades que en lo suce sivo vaya percibiendo D. Valentin Lazaro por el concepto de Contratis tas de la nueva casa de Maternidad y Espósi tos, por ser datos que me reclama la Admon de Hacienda pública.

A la vez y respecto á este ultimo, tambien se servirá remitirme esa Junta con la ma yor brevedad una rela cion de las cantidades

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1165

que en concepto de inte-
reses haya percibido
dicho Sor Laban por
los atrasos que se le
adeudan especificando
sus fechas.

Dios guarde á esa
Junta muchos años.
Lérida 9 de Abril
de 1867.

P. M. de Olcla

Sr. á la Junta de Benefi-
cencia de esta provincia

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1166

Al M. Y. S. Gobernador de esta prova.

Lérida 13 Abril de 1867.

El actual contratista del pan para el consumo de los estable-cimientos provales de Benefi-cencia de esta Capital D. José Campos de esta vecindad, tiene recibidos de la Admon de los mismos 2225 escudos por cuenta del pan entregado durante el contra-to que tuvo principio en 1.º de Febro ultimo y en lo succesivo, co-mo V.S. se sirve ordenarlo en su comu-nicacion de 9 de los corrientes, se pasa-ra oportunamente aviso de las demas cantidades que vaya percibi-endo el interesado por dicho concepto.

Ydentico procedimiento se obser-vara respecto de D. Valentin Laban Contratista de la obra de la nueva Casa de Maternidad, siempre que se le entreguen otras sumas ~~por~~ en adelante por cuenta de las mismas; ~~y en corroboracion debe la fianza hacer~~

12000.
~~9~~1000.
13.000.

presente á V.S. que despues del 3 de Enero último, fecha á que alcanza la relacion de cantidades satisfechas al mencionado contratista, pasada á V.S. en oficio de 7 del actual, ha percibido aún 2000 escudos para la continuacion de la obra hasta su consumacion. En

\+ Respecto á cantidad de entregadas percibidas por el expresado Sr. Laban en concepto de intereses, por los atrasos el importe de los obras que acredita, y el 10 p% que dejó en garantía no se remite relacion porque nada ha recibido. se le ha entregado

Es cuanto la Junta debe manifestar á V.S. por contestacion á la antes citada comunicacion.

Dios &.

El Presidente.

\+ No se remite relacion de cantidades percibidas por el expresado Sr. Laban, en concepto de intereses, por los atrasos que se le adeudan, porque nada se le ha entregado.

Fecho

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1168

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

ESPEDIENTE NUM.

Registro general num.

Ano de 1867.

NEGOCIADO
Presupuestos.

Pueblo la provincia

OBJETO:

En 28 **de** Setiembre la Contaduria ins-
ta el pago de las cantidades que se adeudan á
los fondos provinciales.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1169

Contabilidad provincial. Presupuestos. 1867.

Sõr Gobernador.

En 30 del actual finian obligaciones contra la provincia por valor 33553,, escudos 787 mil.s, de los cuales 16400 se refieren á servicios del ejercicio anterior, cuyo presupuesto termina en dicho día 30.

Como V. S. comprenderá en su ilustrado criterio, si antes de expirar aquel plazo no se solventan por lo menos los indicados 16400 escudos, se han de originar graves conflictos

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1170

por su caducidad hasta que se in-
cluyan de nuevo en presupuesto,
que solo podria haverse en el adicio-
nal del corriente, retardandose así
el pago cinco ó seis meses mas con con-
siderable perjuicio de los interesados,
y quizá de la provincia, si en uso
de su derecho reclamasen indemni-
zacion por la demora, pues se refie-
re precisamente el débito al pago
de contratos cuya rescision pudie-
ra solicitarse, colocando en ello
á la provincia en una situacion em-
barazosa.

Por otra parte, la provincia
acredita del Tesoro hasta fin de Agosto

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1171

último 100,000 escudos proximamente, incluyendo un depósito de 26000 q.e se hizo en la Sucursal, y no se ocultará á V. S. que yendo en aumento cada dia este crédito, ha de ser mucho mas dificil su solucion, quedando cada vez mas reducido y embarazado V. S. para salir del conflicto.

En esta atencion y habiendo reclamado ya el que suscribe diferentes veces en cumplimiento de los deberes que la ley le impone, el pago de los atrasos que el Tesoro adeuda, sin que se haya obtenido resultado, sin duda por la penuria del Erario, no puede menos de insistir en sus reclamaciones

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1172

tanto para salvar su responsabilidad como para llamar una vez mas la atencion de V. S. sobre este asunto importantisimo para todos, por las consecuencias tristes que en un dia, quizá no lejano, ha de producir necesariamente, si continua tan postergado como hasta aquí, y en cuyo caso no servirá ninguna de las razones que indudablemente podrian alegarse, puesto que no existe ninguna ley que autorize la distraccion de fondos de un objeto determinado aplicandolos á otros, por mas que la Direccion del Tesoro obligue á

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1173

ello con el giro de sucesivas letras, lo cual

de seguro ejecuta porque no se le llama

especialmente la atencion acerca

de las procedencias de las existencias

de caja; y por consiguiente ante esta

objecion, el dia que el Tribunal de

Cuentas del Reino, censure las de esta

prov.ª, y observe que apenas realiza una

tercera parte de sus productos, al exigir

la responsabilidad de ello, no antepon

drá en su fallo las razones de conde

ciencia á las de justicia, porque es

sabido de todos, que los tribunales hacen

siempre las cuestiones de ley antes q.e

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1174

de justicia.

Este es el verdadero conflicto que amenaza á los que tenemos interven cion en los fondos provinciales, y sean cualesquiera las causas que den lugar al defecto, mientras no se acredite en forma legal, que el obligado á cumplir órdenes que por mas que sean superiores estan en pugna con la ley, ha hecho presente esta misma contrariedad al gefe gerarquico que la comete, es bien cierto, que el inferior no sal-vará su responsabilidad por confia

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1175

za que tengan en la buena fé y el celo q.e dirigen su conducta.

Tal es la verdad desnuda de toda mira interesada, tales son los preceptos legales, y tal es la jurisprudencia esta-blecida por toda clase de Tribunales en casos como iguales enteramente ó aná-logos. Por ello, y por ser el que sus-cribe tiene responsabilidad directa en la realizacion de los impuestos pro-vinciales, se ve obligado á enarecer la necesidad de que de una vez termi-ne la situacion anómala de la pro-vincia en esta parte, hasta que por

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1176

lo menos obtenga una providen-
cia de V.S. en que le releve de toda
responsabilidad en este punto, y on
la que pueda prevenir cualquie-
ra fallo del Tribunal de Cuentas
que le pudiese ser contrario, tan-
to mas, cuanto que algun expedien-
te de esta misma indole no ha vuel-
to al negociado, quedando asi el que
suscribe, primer responsable de que
la recaudacion del impuesto pro-
vincial se verifique con regulari-
dad, ella imposibilidad de poder
justificar lo que por su parte ha

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1177

cumplido denunciando á V. S. los defectos que se cometen en el particular.

V. S. en su elevado criterio, se dignará resolver lo que estime conveniente sobre las observaciones anteriores, que ademas de afectar al interés público, afectan no menos á nuestra tranquilidad.

Lérida 28 de Setiembre de 1867

Angel Sánchez

Pase este espedte á los SS. Jefes de Hacienda para que se sirvan informar cuanto se les ofrezca

Rodriguez

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1178

Señor Gobernador.

Reunidos los Jefes que suscriben para cumplir lo dispuesto en el anterior decreto de V. S. han acordado manifestarle que efectivamente se adeudan crecidas sumas á los fondos de la provincia. Pero conviene advertir que ni V. S. ni los Jefes que informan, han podido evitar este atraso nacido de circunstancias imperiosas que han exigido la inversion de todos los fondos disponibles en el pago de giros y de otras obligaciones de caracter preferente é ineludible.

Por lo demas los Jefes que suscriben no pueden admitir las especies vertidas en el informe de la Contaduria de fondos provinciales, porque esta dependencia no esta llamada á inmiscuirse ni á censurar los actos y las medidas de la Direccion general del Tesoro, que tiene la facultad de disponer libremente de los caudales que ingresan en Tesoreria, aun cuando correspondan á Partícipes, segun determina la Real orden de 14 de Mayo de 1864, dictada á consecuencia de haber dispuesto el Gobernador de Zaragoza que los fondos provinciales se conservarán en Tesoreria como Depósito.

El Contador de esta provª, demas

tra en su anterior dictámen su celo y buen deseo, y teme que le quepa alguna res ponsabilidad por consecuencia de tener atenciónes en descubierto; pero tal temor no es fundado á juicio de los que suscriben toda vez que la falta de pago no puede atri buirse á descuido ó incuria de dicho funcio nario, sino á inconvenientes materiales é insuperables.

Por consecuencia de todo opinan los Jefes de Hacienda que puede V. S. orde nar el pago de los libramientos que están pendientes, á medida que lo permita el esta do de la Tesoreria, y segun lo exijan las atenciónes de la provincia, disponiendo q. este expediente vuelva á la Contaduria para los fines que correspondan.

Lérida 28. Octubre 1867.

El Admor. de Hacienda pública
Ponce Valdés

El Tesorero
Juan N. Arozarena

El Contador.
Ant.º G.ª Tornel

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1180

Gastos que deben pagarse en fin de Setbre.

	Escudos	mil.
Consejo	804	165
Material de Secria.	266	666
Id. de Cuentas	8	333
Id. de la Contadria.	66	666
Archivero	50	—
Depositario	75	—
Oficial de la Junta de Agricultra.	45	833
Material de id.	25	—
Montes	116	600
Quintas	400	—
Bagajes	1200	—
Junta de Instn. publca.	116	665
Material de id.	25	—
Instituto de 2a. enseña.	1352	631
Escuela normal	335	043
Inspector de Instrn. primra.	75	—
Beneficencia	5971	894
Id. p. obras	4000	—
Arquitecto y Delineante	150	—
Caminos vecinales	116	666
Carreteras	12400	—
Escuadras 2o. trimo. anticipado	5410	125
Boletin oficial 2o. id. id.	542	500
Total	33553	787

Lérida 28 Sbre. 1867.

Angel Sanchez y Gª

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1181

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

ESPEDIENTE NUM.º 199.

Registro general num. Ano de 18 67.

NEGOCIADO

Servicios provinciales.

Pueblo la provincial.

OBJETO:

En 10 **de** Setiembre de 1867 la Junta de Beneficencia propone medios para terminar las obras de la Casa de Maternidad.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1182

Servicios provinciales. Lerida 1867

10 Octbre. La Junta prôval de Beneficencia solicita, se pida la competente autorizacion para aplicar á la terminacion de las obras de la nueva Casa de Maternidad el importe obtenido del Albaceazgo de D. Alberto Oñoz con motivo de haberse transigido el pleyto que versaba sobre estas rentas, toda vez que designados para aquellas obras 5,000 escudos importe que se calculó por la venta de la antigua Casa Inclusa, no ha podido realizarse esta, y falta por consecuencia este recurso.

id. id. Antecedentes y cuenta. = P. O. Hernando.

Sor Gobor

Señor!

Laudable es el celo con que la Junta provincial de Beneficencia promueve la terminacion de las obras de la nueva Casa de Maternidad, celo que se hace tanto mas digno, cuanto que no es dable desconocer el lamentable estado de aquellas y las tristes consecuencias que de aqui han surgido.

Y importante bajo todos conceptos es el asunto que nos ocupa; y sin embargo de ello, la Seccion sin ánimo de zaherir susceptibilidades y menos de inferir ofensa alguna, no puede menos de considerar que hasta hoy podria asegurarse, que en él no se ha hecho

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1184

mas que favorecer los intereses del Contratista, tomando por pretesto los perjuicios que irroga hallarse descubierta la obra á merced de la intemperie, sin embargo de estar tocando del coronamiento.

La Contaduria que reconoce la dignidad y relevantes condiciones de la Junta prov.l de Beneficencia colectiva é individualmente, hace la justicia de atribuir á su buen deseo de evitar mayores males, el celo que demuestra porque se cubran las obras, pero cuando este celo puede redundar en perjuicio mayor, es indispensable contenerlo y á esto vá á parar la Seccion.

Subastadas las obras y adjudicadas á D. Valentin Laban y Compañia, se dió comienzo á ellas, y dur-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1185

gió luego el lamentable incidente de haberse inutilizado parte de los recursos destinados á este fin, con la falta de compradores del edificio antiguo de Expósitos. La Diputacion de esta provincia, autorizada competentemente por el Gobierno de S. M., no vaciló, aceptando los deseos de la Junta del ramo, en anticipar á esta 16000 escudos para llevar la obra á su coronamiento ó cubierta. Doce mil escudos se habian invertido ya en ella, sin contar los que la Junta abonase antes al Contratista, cuando parte de la obra se vino abajo. Incidente tras incidente, y una tras otra dificultad, fueron presentandose desde entonces para la termi

minacion de la obra, dando por ultimo el resultado de elevar el expediente al Ministerio, para que girandose una visita de inspeccion facultativa, se conocieran los defectos que dieron lugar al hundimiento y los responsables de ellos.

No incumbe al que suscribe entrar en la cuestion de si el Contratista en fuerza de las condiciones estipuladas en el remate, venia ó no obligado á deshacer lo hecho y levantar de nuevo la obra, sin perjuicio de la indemnizacion á que en su caso pudiera tener derecho; es lo cierto que no se hizo, y que la Junta en su buen deseo de que las obras no perdiesen, ha trabajado siempre con la mat-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1187

por constancia y empeño para que se cubriesen, hasta el extremo de haber conseguido que el Contratista se obligase por 1000 escudos que religiosa é indebidamente le fueron pagados, á terminar la cubierta.

De esperar era pues, que acertada ó no esta medida, se llenase el objeto propuesto, pero lejos de ser así, el Contratista ha burlado una vez mas la buena fe de aquella Corporacion, y las obras se hallan hoy á merced de las mismas condiciones atmosféricas que antes de entregarse le aquella suma, sin embargo de haber transcurrido mas de tres meses,

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1188

precisamente los mejores del año para conse-
guir el objeto. Hechas estas observacio-
nes que la Seccion ha considerado oportu-
nas para que V. S. pueda apreciar me-
jor la nueva pretension de la Junta, pasa-
rá á examinar esta y proponer lo que á
su juicio sea procedente, para que de una
vez se aclaren las cosas y terminen cual
corresponde.

"Que los productos del capital que
la Junta interesa en el Albaceazgo del
D. Alberto Unoz, vengan á sustituir los
que se calcularon por la venta de la anti-
gua Casa Inclusa, para poder amortizar
la deuda contraida con el Contratista,
y continuar la obra con tanto perjuicio

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1189

paralizada."

Tal es la proposicion objeto de este espediente, proposicion mas grave de resolver de lo que á primera vista parece.

En primer lugar, se habla de la transaccion de un pleyto civil incoado por los Albaceas contra la Beneficencia, y la Junta no puede ignorar, que para que esta transaccion sea válida, es necesario que sea sancionada, sinó por el Gobierno de S. M., como en concepto del que suscribe es lo procedente, al menos por el Gefe superior de la provincia, sin que sea válida la pretension de que esta auto-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1190

ridad fué quien la hizo, porque aun mandando esto es cierto, no lo es menos que fué en su carácter de Presidente de la Junta, y aun creando en esta apreciación no fuera exacto el que suscribe, y el convenio se hiciera en su calidad de Gobernador, aquel hubiera habido necesidad en este caso, de someterlo á la sancion de la Junta por omnímodas que fuesen las facultades concedidas á dicha autoridad, toda vez que no podia pasar de un representante suyo, y el acuerdo de la Junta, era absolutamente necesario, que lo aprobase luego dicho Sor Gobernador, aun suponiendo no se hiciera indispensable la del Gobierno de S. M.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1191

como la creé el que suscribe, atendi-
das las condiciones del caso y la enti-
dad de la cosa.

En segundo lugar, es un hecho que la
Beneficencia deriva su derecho á los
bienes de aquel Albaceazgo, de haber ins-
tituido su fundador en sus herederos
á su alma y á Dios nuestro Señor, con
lo cual se han entendido sus representan-
tes los pobres, y como tales los acogidos
en las Casas de Beneficencia, segun fa-
cion de los Albaceas.

Ahora bien, ¿puede interpretarse que
la mente del testador fuera la de
erigir un edificio donde acoger á
los pobres, cuyo sostenimiento corre
á cargo de las provincias? Y suponien-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1192

do legitima la interpretacion, y conviene á que esta se invierta en ello dicho capital. Estos son los dos puntos que hay que dilucidar.

Respecto al primero, la sola consideracion de que es obligatorio á las provincias construir por su cuenta estos locales, convencerá de que no puede darse tal interpretacion al espíritu caritativo de D. Alberto Oñoro. Su intencion fué la de socorrer las necesidades del indigente, y si dandole una lata estension, se ha entendido que de ningun modo se egercitaba mejor su benéfico pensamiento que ausiliando á la provincia en el amparo del desvalido,

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1193

ha de ser aplicando sus rentas á sus sostenimiento y manutension, de otro modo, ó destinandolas á su amortizamiento, la fundacion se habria hecho en beneficio de la provincia ó del contribuyente; y si quiere arguirse que el mismo resultado produciria, toda vez, que las provincias tambien vienen obligadas por la ley al amparo del huérfano, dicemos que no hay tal paridad de resultados, porque es mas facil estender la manutencion y socorro del pobre, ó mejor dicho, son mas limitadas en esta parte las obligaciones de la provincia, que en la construccion de asilos, y de esta forma si Lérida, sin las

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1194

rentas de Oñoro puede acudir á las ne-
cesidades de 200, con dichas rentas po-
drá acudir á las de 250, y estos 50 mas
seran los que amparará Oñoz, mien-
tras que si su capital se invierte en
construir un edificio benéfico, no se au-
mentará el número de acogidos, mas q.e
en su caso para los efectos de la hospi-
talidad, con lo cual nada se adelantaba,
por que esto es lo que menos falta hace
al necesitado. A este lo que le es preciso
es, el alivio en sus dolencias y en su
miseria, y nada da mejores resulta-
dos, que la beneficencia domiciliaria.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1195

Las mismas razones dan á conocer que no conviene á la provincia invertir este capital en un objeto que disminuiria sus rentas, y limitaria por consiguiente su accion benéfica.

Pero no son estos los puntos principales sobre los que el que suscribe debe llamar la atencion de V. S. La aplicacion que ha de darse al arbitrio que se propone, es el punto culminante de la cuestion.

Como antes se ha dicho, luego q.e las obras vinieron á tierra, se elevó el expediente al Ministerio para

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1196

que se resolviese quien debia ser el responsable del hundimiento. Aparece iniciado que el cambio de materiales y hasta de forma de construccion, fué una de las causas mas poderosas que á ello contribuyeron, así como la insuficiencia de consignacion de lo que costaran de las obras. Tratar con estos antecedentes de continuarlas hasta su terminacion, sería exponerse á que de nuevo acaeciese igual conflicto, tanto mas cuanto sin un estudio profundo, no es facil comprender donde está la causa del hundimiento.

Por otra parte, si como es presumible

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1197

el responsable de aquel hundimiento es el Contratista en mancomunidad con el Director ó Inspector de las obras; las cantidades que tiene devengadas no deben abonarsele, sinó que por el contrario, estaria obligado á reintegrar lo que ha percibido, á menos que le vantase de nuevo el edificio con arreglo al plano y condiciones, siendo de advertir, que por las sumas que acredita, percibe los intereses que estipuló con la Junta.

De todo lo dicho deduce y propone la Seccion.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1198

1.º Que es necesario reclamar á la Junta copia literal del convenio bajo el cual se transigió el pleyto con los Albaceas de D. Alberto Oriñz á fin de que sea sancionado por quien corresponda, y dispo-ner despues lo conveniente para que la Beneficencia pública realice en sus arcas el capital de aquel patrimonio á que tiene derecho.

2.º Que no es conveniente la aplicacion por ahora de este capital á la termi-nacion de las obras de la nueva Casa de Maternidad, y que por el contrario se está en el caso de remitir á este Gobier-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1199

no el expediente de subasta del edi-
ficio antiguo de Inclusa para su
examen y acuerdo correspondiente.

3.º Que el Contratista está obligado á ter-
minar la cubierta de las obras bajo
la direccion del Arquitecto provincial,
en el plazo que este fije, por razon
de los 1000 escudos que al efecto le fueron
entregados, segun convenio celebrado
con la Junta.

4.º Que terminada la cubierta y desapa-
reciendo con ello los temores de la Junta,
debe suspenderse la continuacion de
las obras hasta que el Gobierno de
S. M. resuelva el expediente que sobre

este incidente le fué remitido.

5º. Y por ultimo; que lejos de estarse en el caso de amortizar la deuda que el Contratista acredita contra la Junta, apareciendo como aparecen indicios de culpabilidad contra el mismo en el hundimiento de las obras, debe informar el Arquitecto si es ó no suficiente á reparar el daño causado, la garantia que dicho Contratista prestó al adjudicarle el remate, y caso negativo, embargarle dicho credito con sujecion á aquella responsabilidad, dejando por consiguiente de devengar los intereses estipulados.

Tales el dictamen que la Conta

duria se cree obligada á emitir, para asegurar los intereses á su intervencion confiados, y que á la vez orilla todos los conflictos que han surgido en este importantísimo asunto.

V. S. sin embargo se dignará acordar como siempre lo que sea mas justo.

Lérida 16 de Setiembre de 1867.

Angel Sambeu

J. Gassia

Conforme

Rodriguez

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1202

27 id. Cumplimentado.

12 Octubre. La Junta de Benefª remite copia del convenio celebrado con los albaceas de D. Alberto Viñas y hace presente que no solicitaba en su anterior comunicacion se acordase sobre el expediente de subasta de la antigua Casa Inclusa. Decis que se impetrase la correspondiente autorizacion para aplicar á las obras de la nueva Casa de Maternidad los productos en venta y renta del susodicho Albaceazgo en lo cual insiste, sin que se le ofrezca observacion alguna sobre los demas estremos del anterior decreto.

Sor Gobernador.

Por las razones educidas en el anterior dictamen la Contaduria opina se remita á la sancion del Gobierno de

S. V. E. el convenio que transigió el pleito de los Albaceas de Oñá con la beneficencia pública remitiendo copia de él y de los escritos de demanda y contestacion que podra reclamarse al Juzgado de 1.ª instancia de esta Capital, debiendo significar á V. S. que en la Contaduria no obraba ni ha obrado nunca copia de aquel convenio, para desvanecer cualquiera interpretacion que pudiera darse á la clausula que comprende el anterior oficio en lo que se refiere a que ya debia obrar dicha copia en este Gobierno.

Así mismo insiste la Contaduria en que la Junta debe remitir el espediente de subasta de la antigua casa Inclusa para revisarlo y acordar lo que correspond

sobre su enagenacion, tanto porque los productos de ella es otro delos arbitrios destinados para las obras dela nueva Casa de Maternidad, cuanto porque han de servir en primer término para que la Diputacion se reintegre delos 16,000 escudos que anticipó con objeto de cubrir dichas obras.

No insiste menos el negociado en reproducir su anterior dictamen respecto á la aplicacion delos productos del Albaicargo para terminar las susodichas obras, ya por las razones que allí se adujeron ya por que estos productos se tiene proyectado destinar á la ereccion de un Hospital provincial.

Por ultimo es tambien de dictamen el que suscribe que para que tengan cumplido efecto delos extremos 2.º y 3.º del decreto anterior no contradichos porla Jun-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1205

to se está en el caso de comunicarles las ordenes oportunas al Arquitecto provincial.

V. S. sin embargo se dignará acordar como siempre lo que considere mas justo.

Lérida 17 Octubre de 1867

Angel Sanchez
y Ga

Conforme
Rodriguez

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1206

Nº 708.

Set.e 10

Antecedentes y cuenta P. S.

Llorens

Al solicitar esta Corporacion del Gobierno de S. M. que aprobara el proyecto de construccion de la nueva casa de Maternidad y Expósitos, consideró como uno de sus naturales ingresos la cantidad de cincuenta mil escudos, producto que dieron los peritos tasadores á la antigua casa Inclusa, cuya venta creia la Junta de facil realizacion, para la cual se solicitó y obtuvo tambien la aprobacion superior. Empezaronse á su tiempo debido las nuevas obras y anuncióse oficialmente la venta del ultimamente citado edificio: diose á aquellas todo

el desarrollo que pudo la Junta hechando mano de todos cuantos recursos podía disponer, esperando siempre el resultado de las subastas, y el cual fué siempre nulo por no haberse presentado licitador en ninguna de ellas, á pesar de haberse varias veces rebajado el tipo dejándolo ultimamente con anuencia de la Diputacion en 4000 escudos. Con esta falta de ingresos, continuandose las obras en construccion, ha resultado que han debido paralizarse estas precisamente cuando mas necesidad habia de continuarlas. Levantado el edificio á su coronamiento, colocado todo el maderamen de

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1208

los pisos intermedios se halla es-
te sufriendo hace dos años las
contingencias de la admósfera;
por no tener la Junta medios
para cubrir la obra, puesto
que como queda dicho, dejó a-
gotados los de que podia dispo-
ner, estando ademas en des-
cubierto con el Contratista, de
cantidades por obra ejecutada.
En tan aflictiva situacion, han
venido por fin á orillarse las
diferencias que mediaban entre
los albaceas de Alberto Oriós
y esta Corporacion, habiendose ya
transigido el pleito que pendia
ante el Juzgado de este partido,
y obrando en la caja sucursal
de Depósitos varias partidas
procedentes de las fincas enage-
nadas de aquel albaceazgo, y

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1209

de las que pertenece la mitad á la Beneficencia provincial, asi como tambien la de las que se enagenaran en lo sucesivo.

Si puede la Junta aplicar todos estos productos á la amortizacion de la deuda contraida con el contratista, y continuacion de la obra con tanto perjuicio paralizada, saldrá de la angustiosa situacion en que se ve colocada no tan solo por no poder cumplir sus compromisos, si que tambien por dar pronta cima al edificio construido, librando á sus materiales del deterioro consiguiente á su estado actual.

De otra manera, para subvenir á la citada construccion se tendria que apelar á la

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1210

protectora generosidad del Gobierno de S. M., ó recargar con nuevas imposiciones los presupuestos provinciales.

En atencion pues de todo lo espuesto, se dirige á V. S. rogandole se digne, interponiendo su valimiento, impetrar del Gobierno de S. M. su aprobacion superior para aplicar á las obras de la nueva casa de Maternidad y Espósitos todos los productos en renta y venta del albaceazgo de Alberto Oñóz, y con ello á la vez que dará V. S. una prueba mas del celo con que se distingue en pró de tan sagrados intereses, podran tambien obtenerse los resultados que se propuso el Gobierno de S. M. por Real orden de 21 del actual,

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1211

segun Circular nº 330 inserta en el Boletin Oficial de 28 de Agosto próximo pasado.

Esta Corporacion ruega a V.S. se sirva darle conocimiento del dia en que eleve esta súplica á la Superioridad.

Dios gūe á V.S. m.ˢ a.ˢ

Lérida 10 Setiembre de 1867.

El Presidente

Luis Rodriguez

P. A. de la D.

[illegible]

M. Y. S. Gobernador civil de esta Prov.ᵃ

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1212

A la Junta de Benefª de esta Provª
27 Setbre de 1867.

En vista de la atenta comunicacion que con fecha 10 del actual me dirije esa Junta proponiendo que los productos del Capital que la misma interesa en el Albacarazgo de D. Alberto Oñor vengan á sustituir los que se calcularon por la venta de la antigua casa Inclusa con destino á la construccion de la nueva para poder amortizar la deuda contraida con el contratista de esta y continuar la obra con tanto perjuicio paralizada, he acordado lo siguiente.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1213

1.º Que esa Junta ilustrada remitirme á la brevedad posible copia literal del convenio bajo el cual se transigió el pleito con los albaceas de D. Alberto Oñoz, á fin de que sea sancionado por quien corresponda y dispuesto despues lo conveniente para que la Beneficencia pública realize en buenas el capital de aquel patrimonio á que tiene derecho.

2.º Que no es conveniente por ahora la aplicacion de este capital á la terminacion de las obras de la nueva casa de Maternidad; y que por el contrario esa Junta ilustrada remitirme con toda brevedad el

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1214

espediente de subasta del edificio ~~de la~~ antí-
guo de la Inclusa para su conocimiento
y acuerdo.

3.º Que el Contratista está obligado á
terminar la cubierta de las obras bajo
la direccion del Arquitecto provin-
cial en el plazo que este fije, por
razon de los conocimientos que al efec-
to le fueron entregados segun contrato
con esa Corporacion.

4.º Que terminada la cubierta y desa-
pareciendo con ello los temores de la
Junta debe suspenderse la continua-
cion de las obras hasta que el Go-
bierno de S. M. resuelva el espe-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1215

diente que sobre este incidente se fué remitido.

5.º Y por ultimo que lejos de estarse en el caso de amortizar las deudas que el Contratista acredita contra esa Corporacion, apareciendo como aparecen indicios de culpabilidad contra el mismo en el hundimiento de las obras, debe informar el Arquitecto si es ó no suficiente á reparar el daño causado la garantia que dicho Contratista presto al adjudicarle el remate y caso negativo embargarle dicho crédito con sujecion á aquella responsabilidad, dejando por consiguiente de devengar intereses.

Y tengo el honor de comunicarlo á

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1216

esa Junta como resolucion gene-
ral de los incidentes promovidos sobre este
particular para su conocimiento y
efectos oportunos.

Dios &ª

Iriarte

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1217

Exmo Sor Ministro de la Goberna-
cion.

Dicbre 1867.

Benefª y Sanidad.
Negdo
Nº

Se solicita la apro-
bacion del convenio bajo el
cual se transigió el pleito pen-
diente entre la beneficencia
publica y los Albaceas de D.
Alberto Oñoz.

Exmo Sor.

En 30 de Julio de 1864 los Albaceas
de D. Alberto Oñoz promovieron
juicio civil ordinario ante los
Trales. de justicia contra la Be-
neficencia provcial en solicitud
de que se privase á esta del dere-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1218

cho de disfrutar las cinco sex-
tas partes de los productos
de dicho Albaceazgo que ve-
nia percibiendo.

Las proporciones, y caracter
que el litigio iba tomando
indujeron á transigirlo en
la forma que aparece del
convenio que se celebró en
4 de junio del corriente año;
pero como considere oportu-
no que tanto para mayor se-
guridad de los derechos de la
beneficencia cuanto por
la importancia del caso que

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1219

sobre este convenio recaiga la
sancion Real, tengo el honor
de elevarlo a V.E. acompañan-
do copia de la demanda
y contestacion que lo originó
por si V.E. apreciandolo así y
reputandolo util a los inte-
reses de aquel est.º se dig-
na inclinar el animo de
S.M. á que lo verifique.

Dios g.e á

N.º 8

Enero 1.864

Proyecto de convenio entre la Beneficencia pública y los Albaceas para transigir un pleito.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1221

Nº 930

Octe. 14

Antecedentes y Cuenta

P. O.
Fernand

Vista en sesion de 8 del corriente la comunicacion de V.S. fecha 27 de Setiembre último, en que con referencia á la de esta Junta de 10 del mismo, se sirve reclamar copia del convenio de transaccion del pleito con los Albaceas de Alberto Ořós, para que sancionado que sea, disponer que la Beneficencia perciba el Capital de aquel patrimonio á que tiene derecho; que se le remita el espediente de subasta de la casa Hospicio para su exámen y acuerdo por no ser conveniente ahora aplicar el susodicho capital á la terminacion de las obras, por las causas que en dicha co-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1222

municacion se espresan; la Junta ha acordado contestar á V.S. acompañando la pedida copia del convenio de transaccion del citado pleito sin embargo de que debe obrar en ese Gobierno: que no suplicaba á V.S. la Corporacion acordar sobre el espediente de subasta de la antigua casa Ynclusas, sinó que tan solamente se concretó á rogarle que interponiendo su valimiento se sirviera impetrar del Gobierno de S. M. su aprobacion superior, para aplicar á las susodichas obras los productos en venta y renta del Albaceazgo Oriós, lo mismo que tiene la honra de encarecer nuevamente á V.S. atendida la urgente

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1223

necesidad de obtenerlos.

No contesta la Junta á los demas estremos contenidos en dicha comunicacion por no tener observaciones que hacer sobre ellos.

Dios gũe á V. S. m. á
Lérida 12 Octubre 1867.

El Presidente accid.l

Jose Ricart

P. A. de la J.

Jose Ant.o Corts Srio accd.l

M. Y. S. Gobernador civil de la Prov.a

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1224

A la Junta de Beneficencia de esta provincia.

19 Octubre 1867.

En vista de la atenta comunicacion que esa Junta me dirige en 12 del actual he acordado confirmar mi decreto de 16 de Setiembre pp.do comunicado á esa Corpn en 27 del mismo y denegar por consig.te ~~la~~ ~~con~~ la incompetencia del ~~al~~ Ayo de S. M. la autorizacion que solicita para aplicar el capital en venta y renta del Albaceazgo de D. Alberto Oriols á la continuacion de las obras de la nueva casa de Maternidad: Que sirvanse lo-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1225

mora se sirva esa Junta remitir á este Gº
de prov.ª el esp.te de subasta de la antigua la-
la Inclusa para revisarlo y acordar lo que
corresponda sobre su enagenacion; tanto
por que los productos de ellas es otro de los ar-
bitrios destinados para costear dichas obras,
cuanto por que aquellos han de servir en
primer término para que la Diput.n se
reintegre de los 16,000 escudos q.e anticipó p.a cu-
brirlas; y por últ.o q.e he acordado igualm.te q.e esa Jun-
ta se sirva facilitar al Arquitecto provl. las
noticias que le pida relativas á la garan-
tia ó fianza que haya prestado el Contra-
tista de las repetidas obras, con objeto de
q.e pueda evacuar un informe que le pidió con
esta fecha. Dios &
fecha

Sor Juez de 1ª inst.ª de esta Capital.

19 Octubre de 1867.

Contabilidad provincial.

Para que obre los efectos oportunos en un exp.te que debe elevarse á la aprobacion del Gobierno de S. M. ruego á V. S. se sirva remitir una copia certificada de los escritos de demanda y contestacion en el pleito promovido por los Albaceas de D. Alberto Piñol contra la Beneficencia prov.al sobre nulidad de un contrato.

Dios g.e

Fecha

JUZGADO DE 1a INSTANCIA DE LERIDA

Escribanía
de
Dn José Riera.

Acompaño á V. S. el adjunto testimonio de los escritos de demanda y contestacion en el pleyto promovido por los albaceas de Alberto Osós contra la Beneficencia provincial, sobre nulidad de un contrato, segun V. S. se sirvió pedirme con oficio de 19 de Octubre último.

Dios guarde á V. S. m. a. Lérida 2 Nbre de 1867.

José J. de Rodal

Sor Gobernador civil de esta provincia.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1228

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

ESPEDIENTE NUM. 200

Registro general num.

Ano de 1867.

NEGOCIADO

Presupuestos.

Pueblo la provincia.

OBJETO:

En 8 de Octubre de 1867 la Junta de Beneficencia hace presente lo lamentable de su situacion económica.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1229

Contabilidad provincial. 1867.

8 Octbre. La Junta de Beneficencia en una sentida y razonada comunicacion cuya lectura importa hace presentes lo lamentable de su situacion economica por no tener subsistencias mas que para tres ó cuatro dias, ni fondos con que adquirirlas, en razon á la considerable deuda que acredita contra el Tesoro y la provincia.

Sor Gobernador.

Conocida ya de V.S. la situacion economica de la provincia por los diferentes espedientes que la Contaduria ha puesto al despacho, escusado es se esfuerce en demostrar la imposibilidad que existe de

poder atender á una reclamacion tan justa y privilegiada como la que motiva este informe. Debe sin embargo consignar el que suscribe que á duras penas pudieron entregarse despues de la fecha de la comunicacion que antecede 270 escudos á la Junta de Beneficencia que ha agotado ya por no haber habido suficientes ni aun para pagar los atrasos de las nodrizas. Por todo la seccion es de dictamen que V. S. está en el caso de ordenar á la Contaduria se abstenga de entregar libramientos ni disponer pago alguno hasta tanto que la Beneficencia pública se haya reintegrado de todos los creditos que reclama para lo cual deberá entregar al depositario de fondos provinciales los libramientos pendientes de pago y

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1231

al Admor. de los citados beneficios los q.e pertenecen al pago de los intereses de las láminas del 3 p% dando conocimiento al Ministerio de Hacienda de esta medida y de la necesidad absoluta que hay de la estinción de las demas deudas que el Tesoro tiene en favor de los fondos provinciales si han de evitarse conflictos desagradables por los perjuicios que irroga la retencion de sus fondos.

V. S. sin embargo con su reconocida ilustracion se servirá acordar como siempre lo que considere mas acertado. Lérida 11 de Octubre de 1867.

Anglil Sanchez y Gn

Hasta supra
Impetrese del Minist.o de Hacienda la órden q.e se mi autorice de demanda, con remision del a[...], sin perjuicio de

que se diga de oficio, al Sr. Admor. de Hacienda pública procure atender con la perentoriedad y urgencia q. el caso exige, á las recla maciones que anteceden.

El Gob.or

Rodriguez

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1233

El Director y Administrador de los Establecimientos de la Capital con fecha de ayer dijeron á esta Junta lo que sigue. = M. Y. S. Los que suscriben en calidad de los cargos que desempeñan, tienen el honor de exponer á la consideracion de V. S. las causas que motivan la situacion financiera en que se hallan los Establecimientos que estan á su cuidado = Por la copia del acta del arqueo de las casas de Misericordia é Inclusa correspondiente al mes de Agosto ultimo que tienen el honor de acompañar, verá esta Ylte Junta que en la primera resulta una exsistencia de 623 escudos 645 milesimos y en la segunda 392 con 583 = Los 623'645 escudos de la casa de Misericordia corresponden á

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1234

los haberes de los empleados y dependientes de la misma pertenecientes á los meses de Julio y Agosto del corriente año en razon á que se formalizan estos por trimestres, resultando solo una existencia de 12"221 escudos que fué invertida para la compra de Sal en los primeros dias de Setiembre.= Los 332"383 escudos de la Casa Inclusa, han sido tambien invertidos en parte de pago de salarios de las nodrizas de la Capital, habiendose agotado tambien esta existencia en los primeros dias del referido mes.= Este es el resultado que ofrece la situacion de las Casas y por consiguiente no recibiendo la Admon de las mismas mas fondos que los pertenecientes á la dozaba parte del deficit que subvenia la provincia, claro es que no alcanzará á sufragar sus necesidades por

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1235

que es mucho mayor lo que le corresponde del total de sus presupuestos. = Como han transcurrido ya seis dias del mes de Octubre sin que se haya recibido la subvencion que deben percibir de los fondos de la provincia y temiendo entendido que pasaran algunos mas antes que llegue este caso, los infrascritos se ven en la imperiosa necesidad de acudir á esa Corporacion haciendole presente, que en los Establecimientos referidos se estan agotando las existencias de viveres con que cuentan para la manutencion de los acogidos y dependientes que disfrutan de racion, en terminos de que no quedan mas comestibles que para unos seis ú ocho dias escasos, segun el examen que se ha hecho

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1236

de ello. No pueden los que suscriben proporcionar otros víveres porque se estan adeudando su importe á los que han provisto de ellos á las casas durante el mes de Setiembre último por lo que respecta á la de Misericordia, y en cuanto á la Inclusa se adeuda ademas, al contratista el importe del pan y de la carne del mes de Agosto, en razon á que esta Casa no recibió el completo de lo que le correspondia en dicho mes de los fondos de la provincia, segun la demostracion que le hará despues. — Otra necesidad tan apremiante como urgente tienen que esponer á la consideracion de V.S. con respecto á esta última casa, lo que en el referido mes de Setiembre no ha podido mandar ni un céntimo á ninguna de las tres Hijuelas para hacer frente á las necesidades de las mismas, ni ha podido satisfacer los salarios de las nodrizas de la Capital, en cuyo poder se halla el considerable número de 268,

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1237

expósitos en la estancia. — Las consecuencias lamentables que podría acarrear el dejar desatendido un servicio de esta naturaleza no se esforzarán los que suscriben en poner los de manifiesto á V. S. porque sería ofender su acreditada ilustracion, y por lo mismo se contentan con solo indicarlo, porque saben muy bien que el nuevo elemento de celo de esa Ilustre Corporacion en favor de los pobres niños huerfanos y expósitos, no perdonará medio alguno para que sean atendidos cual se merecen y como tan recomendado tiene el Gobierno de S. M. — Antes de concluir, deben manifestar para conocimiento de esa Junta, la situacion de lo que acreditan las casas por fin de Setiembre ultimo, tanto de lo que deben percibir, segun el presupuesto vigente de los fondos de la provincia asi como de los del Tesoro publico por concepto de los

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1238

rentas propias de los mismos. = La casa de Misericordia acredita de los fondos con que la subvenciona la provincia 128,, 818 escudos de Julio y Agosto y 2456 con 409 por la dozava parte del mes de Setiembre importante junto 2585,, 227 escudos. = A la casa Inclusa se le deben 667,, 932 escudos pertenecientes á Julio y Agosto y 2095 con 966 por lo que le corresponde percibir en Setiembre, cuyas partidas ascienden á 2763,, 846 escudos como al margen se demuestra. = Hay que tener en cuenta ademas que faltan percibir los intereses de las inscripciones intransferibles de dichos estable-cimientos importantes 2293,, 183 escudos por lo que respecta á la Casa de Misericordia y 3062.128 escudos á la casa Inclusa. = De estas cantidades debia haberse satis-fecho ya 2600 escudos á los S.S. Carreras y Sabat del Comercio de esta Ciudad, por haber hecho la entrega de las ropas que en doble cantidad se subastaron en publica licitacion para las atencio

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1239

nes y servicio de los referidos casos, hallandose estipulado que el todo de la subasta deben percibirlo durante los seis primeros meses del corriente año económico = Todo lo que han creido los que suscriben en cumplimiento de su deber, exponer á la consideracion de esa Iltre Corporacion para que en vista de cuanto dejan manifestado se sirva V. S. acordar lo que crea conveniente y acertado para hacer frente á las necesidades apremiantes en que se hallan los Establecimientos que tan dignamente dirige V. S. = Al trasladar á V. S. esta Junta la comunicacion anterior no tiene necesidad de encarecer la gravedad de la situacion que están atravesando los Establecimientos de Beneficencia puestos á su cuidado pues el contenido de la misma dice lo bastante. = Se trata de la manutencion de seres desgraciados á lo cual viene obligado en parte el Gobierno por medio del pago de los intereses de las láminas que han recibido á su tiempo en equivalencia de sus bienes vendidos, y en parte la provincia

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1240

que tiene votado la cantidad suficiente para llenar el déficit del presupuesto de este ramo. = Si las cantidades consignadas en los de los establecimientos no pueden hacerse efectivas con la debida regularidad, se sucederán siempre unos conflictos á otros como viene experimentandose hace tiempo y no será posible tener al corriente su administracion y contabilidad, sobre lo mas costosos que son sus servicios, no pudiéndose pagar al contado, y exponiendose esta Junta á ver abandonados los expositos en lactancia, por las nodrizas á las que se estarán adeudando varias mensualidades. = Esto es triste, esto es alarmante y esto espera la Junta que procurará V. S. remediar en cuanto esté de su parte, ya disponiendo que ingresen en Depositaria de Beneficencia provincial los fondos consignados para este ramo en el presupuesto de la provincia ya recabando del Gobierno de S. M. que no se demore el

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1241

pago de los intereses que devengan las láminas entregadas á los establecimientos en equivalente de sus bienes; pues no parece pueda haber servicio personal mas privilegiado que la manutencion del huerfano desvalido y del expósito = Dios gue á V. S. m.s a.s = Lérida 8 de Octubre de 1867 = El Presidente = Luis Rodriguez = P. A. de la J. = Jose Ant.o Cots Secri. accid.l = M. Y. S. Gobernador Civil de esta Provincia

Es copia

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1242

Nº 928

El Director y Administrador de los Establecimientos de la Capital, con fecha de ayer dijeron á esta Junta lo que sigue. = "M. Y. S. = Los que suscriben en calidad de los cargos que desempeñan, tienen el honor de esponer á la consideracion de V. S. las causas que motivan la situacion financiera en que se hallan los Establecimientos que están á su cuidado. = Por la cópia del acta del arqueo de las casas de Misericordia é Inclusa correspondiente al mes de Agosto último que tienen el honor de acom-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1243

pañar, verá esa Iltre Junta que en la primera resulta una existencia de 623 escudos 645 milésimas y en la segunda 332 con 583 = Los 623'645 escudos de la Casa de Misericordia corresponden á los haberes de los empleados y dependientes de la misma pertenecientes á los meses de Julio y Agosto del corriente año, en razon á que se formalizan estos por trimestres, resultando solo una existencia de 12"221 escudos que fué invertida para la compra de sal en los primeros dias de Setiembre = Los 332'583 escudos de la casa Inclusa, han sido tambien invertidos en parte de pago de salarios

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1244

de las nodrizas de la Capital,
habiéndose agotado tambien
esta existencia en los primeros
dias del referido mes = Este
es el resultado que ofrece la
situacion de las Casas y por
consiguiente no recibiendo la
Administracion de las mis-
mas mas fondos que los per-
tenecientes á la dozaba par-
te del déficit que subvenia
la provincia, claro es que no
alcanza á sufragar sus ne-
cesidades porque es mucho
mayor la que le corresponde
del total de sus presupuestos.
= Como han transcurrido
ya seis dias del mes de Oc-
tubre sin que se haya recibi-
do la subvencion que deben
percibir de los fondos de la

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1245

provincia y teniendo entendido
que pasaran algunos mas
antes que llegue este caso, los
infrascritos se ven en la im-
periosa necesidad de acudir
á esa Corporacion haciéndola
presente, que en los Estable-
cimientos referidos se están
agotando las existencias de
víveres con que cuentan para
la manutencion de los aco-
gidos y dependientes que dis-
frutan de racion, en térmi-
nos de que no quedan mas
comestibles que para unos
seis á ocho dias escasos, se-
gun el exámen que se ha he-
cho de ello. No pueden los
que suscriben proporcionar
otros víveres porque se están

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1246

adeudando su importe à los
que han provisto de ellos à
las casas durante el mes de
Setiembre último por lo que
respeta à la de Misericor-
dia, y en cuanto à la In-
clusa se adeuda ademas al
contratista el importe del
pan y de la carne del mes
de Agosto, en razon à que
esta casa no recibio el comple-
to de lo que le correspondia
en dicho mes de los fondos de
la provincia, segun la demos-
tracion que se hará despues =
= Otra necesidad tan apremian-
te como urgente tienen que
esponer à la consideracion
de V. S. con respecto à esta
última casa, la que en el
referido mes de Setiembre

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1247

no ha podido mandarse ni un céntimo á ninguna de las tres Hijuelas para hacer frente á las necesidades de las mismas, ni ha podido satisfacer los salarios de las nodrizas de la Capital, en cuyo poder se halla el considerable número de 248 expósitos en lactancia = Las consecuencias lamentables que podria acarrear el dejar desatendido un servicio de esta naturaleza no se esforzarán los que suscriben en ponerlas de manifiesto á V.S. porque seria ofender su acreditada ilustracion, y por lo mismo se contentan con solo indicarlo, porque saben muy bien, que el nunca desmentido celo de esa Ilustre

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1248

Corporacion en fabor de los pobres niños huérfanos y espositos, no perdonará medio alguno para que sean atendidos cual se merecen y como tan recomendado tiene el Gobierno de S. M. = Antes de concluir, deben manifestar para conocimiento de esa Junta, la situacion de lo que acreditan las casas por fin de Setiembre último, tanto de lo que deben percibir, segun el presupuesto vigente, de los fondos de la provincia asi como de los del Tesoro público por concepto de las rentas propias de las mismas. = La casa de Misericordia acredita de los fondos con que la subvenciona la provincia, 128.818 escudos

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1249

de Julio y Agosto y 2456 con 401 por la dozaba parte del mes de Setiembre impor-tante junto 2585 „ 227 escudos. = A la casa Inclusa se le deben 667 „ 932 escudos perte-necientes á Julio y Agosto y 2095 con 966 por lo que le corresponde percibir en Se-tiembre, cuyas partidas as-cienden á 2763 „ 896 escudos como al margen se demues-tra = Hay que tener en cuen-ta ademas que faltan perci-bir los intereses delas inscrip-ciones intransferibles de di-chos Establecimientos impor-tantes 2293 „ 183 escudos por lo que respecta á la casa de Misericordia y 3042 „ 128 es-cudos á la casa Inclusa = De estas cantidades debia haberse satisfecho ya 2600

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1250

escudos á los SS. Carreras y Sabat del Comercio de esta Ciudad, por haber hecho la entrega de las ropas que en doble cantidad se subastaron en pública licitacion para las atenciones y servicio de las referidas casas, hallandose estipulado que el todo de la subasta deben percibirlo durante los seis primeros meses del corriente año económico = Todo lo que han creido los que suscriben en cumplimiento de su deber, esponer á la consideracion de esa Iltre Corporacion para que en vista de cuanto dejan manifestado se sirva V.S. acordar lo que crea conveniente y acertado para hacer frente á las necesidades

apremiantes en que se hallan los Establecimientos que tan dignamente dirige V.S."

Al trasladar a V.S. esta Junta la comunicacion anterior no tiene necesidad de encarecer la gravedad de la situacion que estan atravesando los establecimientos de Beneficencia puestos á su cuidado pues el contenido de la misma dice lo bastante.

Se trata de la manutencion de séres desgraciados á la cual viene obligado en parte el Gobierno por medio del pago de los intereses de las láminas que han recibido á su tiempo en equivalencia de sus bienes vendidos y en parte la provincia que tiene votada la cantidad suficiente para llenar el déficit del presupuesto de este ramo.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1252

Si las cantidades consignadas en los de los establecimientos no pueden hacerse efectivas con la debida regularidad, se sucederán siempre unos conflictos á otros como viene esperimentandose hace tiempo y no será posible tener al corriente su administracion y contabilidad, sobre lo mas costosos que son sus servicios, no pudiendose pagar al contado, y esponiendose esta Junta á ver abandonados los expósitos en lactancia, por las nodrizas á las que se estan adeudando várias mensualidades.

Esto es triste, esto es alarmante y esto espera la Junta que procurará V. S. remediar en cuanto esté de su parte, ya disponiendo que ingresen en Depositaría de Beneficencia provincial los fondos con-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1253

signados para este ramo en el presupuesto dela provincia ya recabando del Gobierno de S. M., que no se demore el pago delos intereses que deven gan las láminas entregadas á los establecimientos en equi valente de sus bienes; pues no parece pueda haber servicio personal mas privilegiado que la manutencion del huerfano desvalido y del espósito.

Dios

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1254

que á V.S. m.s a.s
Lérida 8 Octubre 1867.
El Presidente

Luis de Rodriguez

P. A. de la P.
Jose Ant.o Cortes Srio acc.tal

M. Y. S.r Gobernador civil de esta Prov.a

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1255

Exmo Sor Ministro de Hda

19 Octubre de 1867.

Exmo. Sor.

La Junta provl de B. en comunicacion de 8 del actual cuya copia es adjunta viene lamentandose de lo triste de su situacion economica tanto porque el Tesoro no le abona los intereses de las laminas intrasferibles cuanto porque la provcia tampoco le ha satisfecho la 12a parte del deficit del presupto correspondte al ppdo mes de Settbre ni tampoco cuando en el adicional por aumento del

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1256

gastos.

Agotados todos los recursos provinciales por no haber satisfecho el Tesoro la considerable suma de 82,250 esc.^s 789 mil.^s importe de la recauda-cion que de aquel impuesto ingresó en sus arcas y porque tampoco ha sido posible devolver la de 26955"181 que se ingresó en la Sucursal de la Caja de depósitos y que constituian todas las existencias de la depositaría prov.^al, me veo en el sensible caso de molestar la atencion de V.E. por primera vez en nombre de la prov.^a, so-licitando se sirva autorizarme para suspender el pago de todos los créditos pendientes y que que-dan pendientes hasta tanto que se haya estinguido la parte necesaria del contraido en favor de la provincia que asciende á la respetable

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1257

suma de 1.09,20 escudos 970 m.s para hacer frente á las necesidades apremiantes q.e la afligen, tanto mas cuanto que por ha-ber terminado el ejercicio del periodo de ampliacion del ult.o presupuesto han que-dado diferentes creditos que no pudie-ron realizarse por falta de fondos y sus tenedores amenazan de continuo á la admon. con la rescision del contrato q.e á los cuales podria acallarseles librando en suspenso algunas cantidades á cuenta si las existencias lo permitiesen.

Dios &c.

Participando la completa carencia de fondos provinciales con que ha

ter frente á las obligaciones pendientes de

pago.

Sello.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1259

Num.º

Lerida Año 1867.

Negociado. Admon. Registro gral. n.º

Creditos

Agosto 14 = La Junta en sesion de este dia comisiona á los vocales D. Domingo de Gomar y D. Manuel Mestre, para en union de los Albaceas de Alberto Oros, levantar de la Sucursal de Depositos de esta provincia, el que en virtud de ~~por~~ auto judicial hicieron dhos Albaceas, por productos de venta de varias ~~las~~ fincas del Albaceazgo, cuya mitad en virtud del convenio celebrado pertenece á la Benefic.ª

1868 Enero 8 = D. Domingo de Gomar y D. Manl. Mestre hacen reporte á la Junta de haber cumplido su cometido, retirando de la Sucursal de depositos la cantidad de 14233'028 Escudos que corresponde á la Benef.ª por la mitad de 28466'056 producto total de las fincas del Albaceazgo Oros vendidas hasta la fecha;

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1260

que han percibido ademas por los intereses devengados 617 Escudos; y por el contrario han abonado y satisfecho á los Albaceas 711'506 Esc. por el 5 p% de admon, entregado al Ecónomo de la Casa de Miseric.a los 614 de intereses para atenciones del presupuesto, y finalmente que siguiendo las ordenes de la Corporacion el liquido remanente de 13521'527 Escudos han vuelto á colocarle en la misma Caja Sucursal y cuya Carta de pago obra en su poder.

Enero 10 = Enterado y digase al Depositario de la Junta que se haga cargo de la Carta de pago que se menciona, y que la guarde á disposicion de la Corporacion, dando cuenta de haberlo verificado: asi lo acordó S. S. = Jose M. Gras

d. 11 = Oficiado al Depositario

d. 16 = El Depositario participa que tiene en su poder recibida de D. Domingo de Gomar la Carta de pago de 13521'527 Escudos, expedida por la Sucursal de depositos á favor de la Junta

d. 24 = Enterado: asi lo acordó S. S. = Jose M. Gras

M. Y. S.

Los infraescritos comisionados por la Junta en sesion de 14 de Agosto último, para levantar de la Sucursal de Depósitos de esta provincia la parte perteneciente á la Beneficencia, del que se impuso por los Albaceas de Oñós en virtud de auto judicial procedente de las ventas de fincas del Albaceazgo realizadas hasta la fecha, hacen reporte á la Corporacion de haberlo verificado, y vuelto á depositar segun sus órdenes, la cantidad que ha resultado líquida á favor de la Beneficencia, como va á demostrarse.

Liquidacion del producto de la venta en subasta pública de varias fincas del Albaceazgo de Alberto Oñós

	Escudos
Producto total	28466'056
Corresponde á los Albaceas	14233'028
Idem á la Beneficencia que se han retirado de la Sucursal de Depósitos	14233'028
Cobrado además por los intereses	617 "
	14850'028

Pagado.

A los Albaceas por el 5 p.% de Admon.	711'501	
Al Admor. de la Casa de Misericordia = para atenciones del presupuesto	617' "	14850'028
Cantidad vuelta á depositar, segun carta de pago que obra en nuestro poder	13521"527	

Lerida 8 Enero 1868 = Domº. de Gomar = Manl. Martinez

10 Enero de 1868 = Enterado y dígase al Depositario de la Junta que se haga cargo de la carta de pago

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1262

que se menciona, y que la guarde á disposicion de la Junta dando cuenta de haberlo verificado: asi lo acordó S.S.

Enero 11 — Cumplimentado ———

16 Dice el Depositario que el 15 del corriente recibió del Vocal D. Domingo de Gomar la carta de pago de los 13521'427 escudos librada por la sucursal de la Caja de depositos á y en favor de la Junta, procedentes de productos de la venta de bienes del Albacerazgo de Oriós. ———

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1263

Liquidacion del producto de la venta en subasta pública de várias fincas del Albaceazgo de Alberto Oriós

		Escudos
Total producto		28466'056
Depositado en la Sucursal de esta Provincia por los Albaceas en virtud de auto judicial y por cuenta de la parte á ellos correspondiente	9488'712	
Retenido por los mismos Albaceas	4744'316	28466'056
Ydem por los mismos la mitad perteneciente á Beneficencia en virtud de convenio celebrado	14233'028	
Entrega á los Albaceas por el Sr. Pño de Admon de dichos 14233'028 escudos que les corresponde segun el mentado convenio	711'501	
Líquido perteneciente á la Junta que deja depositado †	13521'527	

Nota Los anteriormente espresados 14233'028 escudos han ganado de interés en la Sucursal 617 escudos que se han cobrado y los cuales han ingresado por disposicion de la Junta en la Administracion de la Casa de Misericordia. —
† Segun carta de pago que obra en poder de los [illegible].

7 Enero 1868

Enterado y dígase al depositario de la Junta que se haga [illegible] de la carta de pago que se menciona, y que la guarde á disposicion de

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1264

la Junta, dando cuenta de ha-
berlo verificado: así lo acordó
S.S.

José M. Sol

11 Enº 1868. Oficiado al Depositario—

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1265

Al D. Juan Besa depositario de fondos de la Junta.

Lérida 11 Enero de 1868.

La Junta ha acordado que se haga V. cargo de la Carta de pago de 13521'527 escudos espedida á favor de la misma por la Sucursal de Depósitos ~~á favor~~ de esta prov.ª hecho á su nombre por los S.S. Vocales D. Domingo de Gomar y D. Man.l Mestre, en cuyo poder obra y de quienes la recogerá V. conservándola á disposición de dicha Junta y dando cuenta de haberlo verificado.

y procedente de las ventas de fincas del Albacazgo Otros.

Dios te g.de
El Pres. acc.l

Alió

R. 646.

Depositaria de la Junta Provincial de Beneficencia de Lérida.

24 Enero 1860

Enterado: así lo acordó S. S.ª

José M.ª [illegible]

Conforme lo acordado por esa Ilt.e Junta en virtud del oficio que ha tenido á bien comunicarme con fha 11 del corriente disponiendo me hiciese cargo de la carta de pago de 13.521, 527 escudos procedente de las ventas del Albaceazgo de los Onos espedida á favor de la misma Ilt.e Junta por la sucursal de Depósitos de esta Provincia hecho á nombre de los Sres vocales D. Domingo de Gomar y D. Manuel Mestres; tengo el honor de participar le que con fha 15 del corriente me hize cargo y obra en mi poder la sobre dicha carta de pago cuya entrega se me hizo por D. Domingo de Gomar; lo que

participo á esa Ilt.ª Junta para su gobierno y en cumplimiento á lo que me fue ordenado por la citada comunicacion.

Dios que á V.S. m.s a.s Lérida 16 Enero de 1868.

[signature]

M. Ilt.e Junta Provincial de Benef.a de Lérida

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1268

Nº 8

Enero 1868

Proyecto de convenio entre la Beneficencia pública y los Albaceas para transigir un pleito

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1269

Flio.

Beneficencia y Sanidad.
Negociado 70.

Se solicita la aprobacion del convenio bajo se transigió el pleito Vertiente entre la beneficencia pública y los Albaceas de D. Alberto Oñoz

Excmo. Sor.

En 30 de Julio de 1864 los Albaceas de D. Alberto Oñoz promovieron juicio civil ordinario ante los Tribunales de justicia contra la beneficencia provincial en solicitud de que se privase á ésta del derecho de disfrutar las cinco sextas partes de los productos de dicho Albaceazgo que venia percibiendo.

Las proporciones y caracter que el litigio iba toman-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1270

do indujeron á transigirlo
en la forma que aparece del
convenio que se celebró en 5
de Junio del corriente año
pero como considere oportuno
que tanto para mayor seguri-
dad de los derechos de la benefi-
cencia cuanto por la importan-
cia del caso que sobre este con-
venio recaiga la sancion Real,
tengo el honor de elevarlo á
V. E. acompañando copia
de la demanda y contestacion
que la originó por si V. E. apre-
ciandolo así y reputandolo
útil á los intereses de aquel
instituto se digna inclinar
el ánimo de S. M. á

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1271

que lo verifique.

Dios guarde á V. E. muchos años. Lérida 22 de ~~Diciembre~~ Enero de 1867 8

Exmo. Sor.

Exmo. Sor. Ministro de la Gobernacion.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1272

Gobierno de la Provincia = Lérida = Gobierno Eclesiástico de la Diócesis de Lérida = "Con esta fecha decimos á los Albaceas de D. Alberto Oños lo siguiente = Deseosos de terminar pacíficamente los litigios pendientes entre la M. I. Junta provincial de Beneficencia y el Albaceazgo de Alberto Oños y evitar para lo sucesivo todo motivo de controversia entre ambas partes usando del amplio y formal cometido que nos fué conferido respectivamente por la primera en sesión de 4 de Octubre de 1866 y por los albaceas del Oños en escrito fecha 2 de Setiembre último, despues de oidas cuantas observaciones han tenido á bien ambas partes personalmente ó por medio de sus comisionados hemos convenido y acordado definitivamente lo siguiente = 1º Que la mitad del producto ó precio de las ventas, retrocesiones, redenciones y cesiones de fincas, censales créditos y cualesquiera otros derechos y objetos pertenecientes al albaceazgo de

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1273

Alberto Oñoz se entregue conforme se vayan realizando á la M. Y. Junta de Beneficencia de esta provincia y la otra mitad quede en poder de los albaceas para aplicarlas á misas y pios sufragios, entregandola al efecto á la Iglesia. = 2º. Que de todas las rentas y productos que debió percibir el Albaceazgo, hasta 1º. de Octubre proximo pasado, se consignan y deberán entregarse ½ á la Junta provincial de Beneficencia y la otra ½ al Albaceazgo para misas y pios sufragios y de los que rindiesen desde 1º. de Octubre en adelante se consigna la mitad á la Junta de Beneficencia y la otra mitad al Albaceazgo para el objeto indicado = 3º. Que debe procederse sin demora á la enagenacion de todas las fincas y demas bienes que pertenecian al Albaceazgo de Oñós, así como á la liquidacion y cobro de los créditos que el mismo tiene para realizarlos á fin de que pueda darse

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1274

cuanto antes sea posible la capitalizacion indicada. = 4.º Que los Albaceas podran deducir y retenerse por derechos de admon. el diez por ciento de las rentas y productos de los indicados bienes, tanto de los vencidos en 1.º de Octubre y hasta la fecha como los que venceran en lo sucesivo, y el 5 por ciento de los capitales ó precios de las ventas, retrocesiones, redenciones y toda clase de enajenaciones de dichos bienes = 5.º Que no podran ser objeto de reclamacion alguna de compensacion todas las cantidades q.e la Junta de Beneficencia prov.l ó los delegados en representacion de la misma hayan percibido hasta la fecha tanto de productos como de capitales ó precios de ventas, retrocesiones, redenciones ó enajenaciones. = 6.º Que todas las cantidades que existan en la Caja de depositos procedentes de las ventas definitivas asi como las que existe en poder del Albaceazgo por igual concepto ó por redenciones ó retroventas se consideraran

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1275

tre la Junta provincial de Benefi-
cencia y los Albaceas consignandole
una (mitad) á cada parte = 7º Los
gastos del espediente, inventario, valoracio-
nes, inscripciones en el registro de la
propiedad ocasionados para poner
en venta los indicados bienes se saca-
rán de los precios ó importe de las ven-
tas realizadas, ó del producto de los bie-
nes desde 1º de Octubre ultimo adelante.
8º Que para activar las ventas y version de
bienes del Albaceazgo de Ortoj se nombra-
rá la oportuna comision por parte de
la Junta prov.l de Benef.cia y por el Alba-
ceazgo para que de acuerdo con las Autori-
dades Civil y eclesiastica se practique
cuanto convenga á dicho objeto = 9º
Que las escrituras de venta ó redencion
se otorgarán en la misma forma y
por los que han intervenido respecto de
las fincas subastadas en 1866 y en el acto
de la otorgacion se entregará en la Depo-
sitaria la mitad liquida del precio
ó importe de dichas ventas ó redencio-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1276

ciones correspond.te á Benef.a retenieendose la otra mitad por los Albaceas. — 10.a Que med.te la entrega de dhas. cantidades á la J. P. de B. se entenderá cumplida por parte de los Albaceas de Ors la limosna dis puesta por el testador Ors — 11.a Que deberan reconocerse como justos y legitimos los gastos que el Albacea Jo hay hecho para defender y conservar los bienes de Ors con arreglo á lo dispuesto por este en su testamento y en el caso de discordia entre la J. J. y los Albaceas sobre este particular se decidirá por nosotros = Y se traslada á esa J. J. para su conoc.to y demas efectos consiguientes. Ds. gue á V. m.s a.s Lerida 4 Jun.o de 1867 = Perfecto Ma de Valde — Secretaria = Mariano, Obispo de Lerida = Sure brica — Ms. J. J. p. del Benef.a de Lerida Es copia = P. O. del Señor el Oficial — Jose Ant.o Cort.

Es copia.

1868

Varias comunicaciones sobre cuentas y entrega de cantidades del Albaceazgo

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1278

Rº 770.

OBISPADO DE LERIDA.

19 Julio 68.

Dese cuenta, en la primera sesion, á la Ytre. Junta Provl. de Beneficencia.

El Gobor

Rodriguez

M. Y. Sr.

Habiendonos D. Jose Antonio Tonen presentado cuentas del Albaceazgo del difunto D. Alberto Oños, desde Junio de 1866 hasta el presente año, y debiendo entender en ellas esa Muy Ytre Junta por percibir parte de los Capitales y productos de los bienes de dicho difunto D. Alberto Oños, segun el acuerdo habido entre el Sr. Gobernador civil y el Sr. Obispo, en manos de los cuales lo pusieron los albaceas; nos parece muy conforme se sirva nombrar

esa Junta á un individuo de la misma ó de sus dependientes como delegado para examinar y aprobar en union con nuestro delegado eclesiastico el Ylltre D. Ysidro Valls Arcipreste las referidas cuentas de D. José A. Tonen.

Esperamos confiadamente que esa Muy Ylltre Junta accederá á nuestro deseo para el bien de la casa de Beneficencia y de la Yglesia.

Dios

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1280

que á V. S. ms. as.
Lérida 18 Julio
de 1868

Mariano, Obispo de Lérida

M. Y. Sr. Presidente de la Junta de
Beneficencia de esta ciudad.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1281

OBISPADO DE LERIDA.

M. I. S.

En conformidad á la comunicacion de V. I. de fecha de hoy debo participarle que, en ausencia del Ilre Dr. D. Isidro Valls Arcipreste de esta Sta. Yglesia Catedral, he nombrado á mi Vicario General el Ilre Canonigo D. Franco. Xavier Fontanellas para que represente mañana á las doce en punto de la misma en el despacho de ese su digno gobierno para representarme en la Junta de los tres Albaceas de Alberto

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1282

dios con todas sus facultades en cuanto á todo lo que se trate y se decida en union con V.S. sobre la subasta de las fincas no enagenadas de dicho albaceazgo y para todo lo demas que se estime conveniente.

Dios que á V.S. ms. as. Lérida 14 Mayo de 1868.

Mariano, Obispo de Lérida

M. Y. Sr. Gobernador civil de esta Prov.ª

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1283

Nº 719..

Albaceazgo de Alberto Oños

M. Y. S.

Obran en poder de los infros. Albaceas y a disposicion de esa M. Y. Junta veinte y cuatro mil rs. procedentes de la redencion de dos cartas de gracia verificada por D. Ramon Roca del Comercio de esta Ciudad de dos piezas de tierra en esta huerta, cuyo dro. le correspondia por haberlo adquirido de D.ª Francisca y D. Juan Bigueira.

Lo que tienen el honor de poner en conocimiento de esa M. Ille. Corporacion para que se digne

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1284

nombrada persona que se encarga de los expresados 24.000 rs.; si bien cabe hacer presente al propio tiempo, que el Ill.mo Sr. Obispo tiene ya recibida igual cantidad como coparticipe con la M. I.e Junta de Benef.a de los productos de dha. Albaceazgo.

Dios gue. à V.S. m.s a.s
Lerida 15 de Junio de 1868.

Man.l Carrigós

Marciano Comes y Orós

Ram.n Ant. Gené

Jose Ant.o Tomeu

Muy Il.e Junta Prov.l de Benef.a de Lerida

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1285

Rs. 790.

Albaceazgo de Alberto Moi. Lérida

M. Y. S.

Este Albaceazgo tiene á disposicion de esa M. Y. Junta Catorce Mil reales que le han correspondido por la Mitad de los capitales de varias cartas de gracia redimidas por los interesados, cuya cantidad unida á los 24.000 de que dió aviso á V.S. en 15 de Junio ultimo, forma el total de Veinte y ocho Mil reales que se entregarán á la persona que V.S. designe.

Dios

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1286

á V.S. mʼ. dʼ. Lérida 27 de Agosto de 1868

Manl. Cayrigós

Jn. A. Grau

Jose Antº Tomeu

Marciano Comas y Oños

Muy Ytre. Sr. Presidte. de la Junta Provl. de Benefª.

Lérida

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1287

M. Albaceas de D. Alberto Viñés
16 Setbre 1868.

Vistas por esta Junta las comunicaciones de ese Albaceazgo de fecha 15 de Junio y 23 de Agosto últimos manifestando en la primera obrar en su poder y á dispo sicion de esta Junta 24000 rs. von procedentes de la redencion de dos cartas de gracia verificada por D. Ramon Roca y en la 2a. obrar tambien en su poder y á disposicion de esta Corporacion 14000 rs. von q. han correspondido por la mitad de los capitales de varias cartas de gracia redimidas por los interesados, acordó en sesion del dia de ayer, se entreguen las espresadas cantidades ó sean los 38000 rs. mencionados, al Depositario de la Junta para que este los ingrese en la caja sucursal de Depósitos segun se hizo en la última cantidad que se recibió de la misma procedencia

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1288

Lo que participo á VV. para su conocimiento y efectos expresados en el acuerdo que queda mencionado.

Dios &c.

El P.

[firma]

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1289

D. Juan Bera,

16 Setbre 1868

Vistas por esta Junta las comunicaciones del Albaceazgo de D. Alberto Ruiz de fechas 15 de Junio y 23 de Agosto últimos ~~que en que manifiesta en la primera obrar en su poder y á disposición de esta Junta 38000 rs von procedentes~~ en las que se manifiesta obrar en su poder y á disposición de esta Junta 38000 rs von procedentes de redenciones de cartas de gracia, manifestando se nombre persona que se incaute de la espresada cantidad, acordó en sesion del dia de ayer, se entreguen á V. como Depositario de la Junta para que los ingrese en la caja sucursal de Depósitos segun se hizo en la última cantidad q. se recibió de la misma procedencia, sin que por este encargo devengue retribución alguna.

Lo que por acuerdo de la espre-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1290

cada Junta comunicó á V. para su exacto cumplimiento esperando dará conocimiento á esta Corporacion de haberlo verificado.

Dios &c.

El Presidente

Fecho

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1291

R. n.º 775.

Ruego á esa Junta se sirva remitirme con la brevedad posible certificacion que acredite los ingresos realizados en su Depositaría por productos de la enagenacion de fincas de D. Alberto Oños desde que empezó aquella, informando á la vez los motivos que haya habido para no figurar en cuentas aquel ingreso.

Dios

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1292

que á esa Junta cuid.º
Lérida 9 de Setiembre 1868

E. G. Y.

Sant.º G. Hervanado

A la Junta de Benef.ª de esta prov.ª

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1293

Depositaría dela Junta Provincial de Beneficencia de Lleida.

23 Setbre 1868.

Enterada. Así lo acordó la Junta en sesión de este día

P. A.

Antº Ene...

En virtud dela comunicacion desa Ytre Junta fha 16 del corriente mes en la que se me previene que recoja delos Sres Albaceas de D. Alberto Olives los 3800 Escudos procedentes de redenciones de cartas de gracia y luego de obrar en mi poder la espresada cantidad los deposite en la caja sucursal de Depositos de esta Provª, debo hacer presente á V. S. que ayer se hizo el espresado deposito á plazo fijo de un año conforme se verificó la anterior entrega que se recibio dela misma procedencia, obrando en mi poder el resguardo que me han librado en dha caja sucursal.

Lo que tengo la satisfaccion de participar á V. S. en cumplimiento á lo acordado por esa Ytre Junta en sesion de 19 del corriente mes

Dios—

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1294

guarde á V.S. muchos años

Lérida 23 Sbre de 1868.

Juan Bosa

Muy Ilt.e Junta Prov.l de Benef.a de Lérida.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1295

Rgl. 802

DIPUTACION PROVINCIAL
LERIDA

Número 1.

En vista del espediente general instruido para la construccion de una casa de maternidad y del promovido por el Contratista en solicitud de que le sean satisfechas las cantidades que se le adeudan:

Resultando que la complicación que ofrece este asunto no permite dictar una providencia clara y precisa que lo resuelva con la justicia que exige su importancia y magnitud:

Resultando que se adeudan al Contratista sumas respetables que aumentan de dia en dia por los intereses que las mismas devengan, segun convenio celebrado entre esa corporacion y la empresa cuyas dan-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1296

tulas es forzoso cumplir:

Considerando que aun cuando por las razones antes espuestas no es posible llegar todavía á una resolucion definitiva en armonía con los intereses de la prov.ª y del Contratista, pueden no obstante adoptarse algunas medidas que la preparen:

Considerando que procedentes de los biénes del Albaceazgo de D. Alberto Oriol tiene esa Junta catorce mil doscientos treinta y tres escudos veinte y ocho mil.s depositados en la Sucursal de esta prov.ª, cuyo deposito vence en 10 del actual:

La Diputacion, sin perjuicio de continuar el estudio del espediente hasta la adopcion de una medida

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1297

justa y equitativa que pon-
ga término á los perjuicios
que mutuamente vienen
esperimentando la bene-
ficencia y la empresa, ha
acordado en sesion de ayer
que esa Junta retire de Te-
soreria el indicado depo-
sito y lo ingrese en la Depo-
sitaria de fondos provincia-
les á disposicion de esta cor-
poracion.

Lo que se participa á V.S.
para su inteligencia y efec-
tos correspondientes.

Diós güe á V.S. m.s a.s Le-
rida 8 Diciembre de 1868

El Presidente

Alejandro G.z Olivares

P. A. de la D.

[illegible]

Sr Presit.e de la Junta prov. de Beneficencia

M. Y. S. Gobernador de esta provincia

Lerida Diciemb.e de 1868.

14
777
385.

Con motivo de haberse denegado la Contaduria y Tesoreria de H.da publica de esta provincia à satisfacer los intereses de un deposito voluntario à plazo fijo de un año, vencido el diez de los corrientes, ~~procedentes~~ y importe de 777. o 25 m.s ~~impuesto~~ p.r esta Junta en la Sucursal de los de esta prov.a hallarse comprendido en el decreto del Gobierno provisional reorganizando las operaciones de la Caja de depositos ~~fechado el~~ dado en 13 del actual, como si pudiera causar efecto retroactivo en los depositos vencidos antes de dicha fecha, y atendido que la expresada cantidad esta consignada como otro de los ingresos eventuales en los presupuestos de los establecimientos del ramo, la Junta ha acordado dirigirse à V. S. rogandole que si lo estima conveniente se sirva elevar à consulta del Gobierno este asunto.

Dios &.

El Presidente.

Alió

A la Junta de la Diputacion provincial.

Lerida [illegible] de 1868

Excmo Sor

Con ~~motivo de~~ referencia al acuerdo de esta Junta comunicado a V.E. en fha 9 del actual para poner a su disposicion en la Depositaria de fondos provinciales los 13521'527 escudos que procedentes del Albaceazgo de Alberto Ortis estan depositados en la sucursal de los de esta provincia, debe esta Corporacion manifestar que no obstante de haberse presentado en la Tesoreria de Ha.da pub.a el Depositario de la misma reclamando la devolucion de aquella suma el 10 de los corrientes, epoca de su vencimiento, como se le tenia ofrecido, y de haber prometido la Tesoreria verificarla dentro de segundo dia, como lo prueba el haberse extendido el oportuno libramiento contra la Caja, y cancelado el resguardo talonario de dicho deposito por medio del "Recibi" contenido en el por el referido depositario, cuyos documen-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1300

tos obran en la Secretaría de esta Junta, es lo positivo que el acto de la devolución del metálico no haya tenido después llevando á debido efecto los S.S. Gefes Contador y Tesorero, por entender que se halla comprendido en el decreto del Gobierno provisional da- do con fha del 13 regularizando las opera= ciones de la Caja de depósitos, como si pu- diere causar efecto retroactivo con los depósitos conocidos antes de dicho decreto.

En su vista considerando la Junta garida su responsabilidad en la adminis- tración de aquella cantidad desde el mo- mento que lo cedió á V.E. en virtud de sus disposiciones, ha acordado poner en su su- perior conocimiento los incidentes que han impedido la operación prevenida y su estado con el objeto de que con an- tecedentes pueda V.E. servirse resol- ver lo que estime procedente.

Dios &.

El Presidente

Alió

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1301

Al Depositº de la Junta de Benefª

Lérida 9 Dicb. de 1868.

Con esta fha dice esta Junta al Sr. Gobr civil de esta provincia lo siguiente:

" A consecuencia &.

Y lo traslado á V. á fin de que á su debido tiempo retire de la Sucursal de esta ~~[illegible]~~ provincia los mencionados 135211527 Escudos con los intereses devengados, y deposite inmediatamente aquella cantidad en la Depositaria de fondos provinciales con las debidas seguridades y formalidades, ~~[illegible] de haberlo verificado~~ ingresando los intereses en la Atencion de los establecimientos del Ramo que tiene á su cargo, y dando cuenta á esta Corporacion del cumplimiento.

Dios &.

El Presidte

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1302

Junta prov.al de Beneficencia Lerida

Al S.r Gob.or civil de esta prov.a

L.a 9 Dic.e 1868

A consecuencia de haber dispuesto la Ex.ma Diputacion prov.al que el deposito de 135 21 r.s 27 habiendo hecho por esta Junta en la Sucursal de ~~[illegible]~~ tos de esta prov.a procedentes de la venta de bienes del Albacea-zgo de D. Alberto Innos, ~~ha acordado su cumplimiento y para que~~ y que se ~~deposite~~ pongan a su disposicion en la Depositaria de fondos prov.ales, ~~a su disposicion~~, á plazo fijo de un año que vencerá en el dia de mañana esta Junta ha acordado su cumplimiento, y para que pueda tener efecto ruega á V. S. se sirva dar la oportuna orden al S.r Tesorero de Hacienda publica para que ~~se~~ entregue dicha cantidad al Depositario de la misma, mediante la Carta de pago que le será presentada.

Dios &

El Presidente

A la Ex.ma Diputacion prov.al.

Con esta fha dice esta Junta al S.r Gobernador Civil de esta prov.a

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1303

lo que sigue:

"Aconsecuencia &."

Y tengo el honor de trasladarlo á V. E. la presente comunicacion, para su conocimiento y por contestacion á la de V. E. fha de ayer.

El Presidente.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1304

S. S. D. Doming.º de Gomar y D. Manuel Mestre.

Lérida 14 Dic.e 1868.

Debiendo esta Junta levantar el depósito de los 1252 Escudos 527 mil.s que á nombre y como á comisionados de la misma verificaron V.s en la Sucursal de los de esta Capital con fha 10 Diciem.e de 1867, y requiriéndose que el documento que acredita dicho depósito sea endosado por V.s á favor del Depositario de esta Corporación D. Gregorio Lara, ha acordado, para que tenga efecto, que el propio S.r Lara lo presente á V.s para que se sirvan consignar dicho endoso al pié del mismo.

Dios &.

El Presidente

Atro

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1305

Liquidacion de las Cuentas de los Establecimientos de
la Beneficencia provl, por existencias, ingresos, y pagos por mate-
rial y personal hasta fin de

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1306

Cuenta de las redenciones verificadas desde 13 junio de 1868 de varias fincas del Albacergo

	Reales vn
Recibido de D. Ramon Roca por la redencion de dos piezas de tierra una en la partida de Rufea y la otra en la partida de Gardeny	51.000,,
Item de D. José Palmer y Larrosa de Alguayre por la redencion de cuatro fincas en dicho pueblo que Alberto Orós tenia comprada á carta de gracia mancomunadamente y pro indiviso con D. Pedro Farell	16.000,,
Item de Sebastian Riera de Alguayre en la partida de Valircol q.e el Albacergo tenia comprada á carta de gracia de Ant.o Mola del mismo Pueblo	2.200,,
Item de Isidro Aragonés por la redencion de una pieza de tierra en Fontanet	11244,,
Item de D. José Mena y Font apoderado de D. Agustin Lafarga por la redencion de un censo	2666,,
Item de José Bioca por la redencion de una pieza de tierra en la partida de ~~...~~ Mariola	3200,,
Total	86.310

En 16 Set.e de 1868 se entregó al depositario de la Junta prov.l de Benef.a en virtud de orden del Sr. Gobernador presid.te de la misma 38,000,, que es la parte que hasta aquella fecha correspondió á Beneficencia

Lérida 8 Marzo 1876.

José A. Grau

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1307

R. nº 73. 91

GOBIERNO DE PROVINCIA LERIDA

Beneficencia.
Neg.do 10
nº 559

1º Mayo.
Se comisiona á los Sres. vocales D. Domingo de Zamar D. José Ricart y D. José Mill para que poniendose de acuerdo con los Albaceas vean si pueden llevar á un buen término este asunto: así lo acordó S.E.
José M. Gras

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fha 8 del actual me dice lo siguiente:

„Remitido á informe del Consejo de Estado en Secciones de Gobernacion y Fomento y de Estado de Gracia y Justicia el expediente promovido por el Gobernador de Lérida sobre rendicion de cuentas del Albaceazgo de Alberto Oros y suspension de los Albaceas D. Manuel Caqigós, D. Mariano Comes y D. José Ant.º Homen, dichas Secciones en su informe de 7 de Marzo últ.º han consultado lo siguiente = Exmo. Sr. = En cumplimiento de la Real órden de 6 de Noviembre último, han examinado estas Secciones el expediente promovido por el Gobernador de la provincia de Lérida sobre rendicion de cuentas del Albaceazgo de Alberto

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1308

Oñós y suspension de los Albaceas D. Manuel Lagigos, D. Mariano Comes y D. José Antonio Fones. Y despues de un estudio detenido de los antecedentes vam á esponer lo que resulta terminando por manifestar á V. E. el juicio que tiene formado de este asunto. — Alberto Oñós, comerciante, vecino de la Ciudad de Lérida en su último y cerrado testamento que otorgó en 27 de Mayo de 1826, instituyó por única heredera de todos sus bienes á Diós ntro. Sr. y á su alma, disponiendo se emplearan aquellos en limosnas, misas y sufragios, para lo cual nombró Albaceas al Cura que fuese de la parroquia de Sn. Juan de dicha ciudad,

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1309

GOBIERNO DE PROVINCIA LERIDA

á dos amigos de su confianza y á un indiv.º de su familia = Con posterioridad en los codicilos que otorgó en 27 de Octubre de 1834 y 13 de Agosto de 1835, si bien conservó el nombramiento de heredero que dejó señalado en su testamento, varió en parte á los Albaceas nombrados por haber algunos fallecido, designó quien habia de reemplazarles y les concedió la facultad de administrar sus bienes y defenderlos judicial ó extrajudicialmente y juntos ó cada uno de por sí. = Bajo de esta disposicion testamentaria y codicilar murió Alberto Ovós en 1835, y como era consiguiente entraron los Albaceas en la administracion del caudal hereditario para invertirlo con arreglo á la voluntad del di_

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1310

punto. Mas creada en el año de 1836 la Casa de Misericordia de Lérida sin otros recursos para su sostenimiento que una suscricion entre sus vecinos, la Junta interventora de dicha Casa invitó á los Albaceas para que cediesen en favor de la misma parte de las rentas del Albaceazgo: y estos para cumplir la voluntad del finado, ofrecieron de su libre y espontánea voluntad las tres cuartas partes del producto líquido de todos los bienes, segun aparece del acta de la sesion que celebraron con la Junta en 8 de Julio de 1837. = Pesaron, los Albaceas de esta concesion, quisieron modificarla al dia siguiente á pretexto de que habian sido comprendido: mas esta

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1311

GOBIERNO DE PROVINCIA
LERIDA

indicacion fué rechazada por la Junta y por el Gefe político de la provincia que mandó llevar á efecto lo convenido; y aun por los mismos Albaceas en esposicion que dirigieron á aquella en 8 de Setiembre del referido año á virtud de haberse incautado la Diputacion provincial de los bienes del Albaceargo, como de los de otras obras pias para atender á los gastos de la guerra civil de los siete años. — En este estado acudieron los Albaceas á S. M. en solicitud de que se les devolviesen los bienes del Albaceargo, y obtuvieron la Real órden de 8 de Enero de 1840, por la que se dispuso se les devolviese la admon, que la an

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1312

toridad Ecca. de la Diocesis
de acuerdo con la Junta
municipal de Beneficencia
senalaron terminantemente
los productos de dhos. bienes
que debian invertirse en
misas y sufragios y lo res-
tante que se entregara á
la Junta para los fines
que determina la Ley de
6 de febrero de 1822, de-
biendo los Albaceas, caso
de no convenirse con dha
disposicion, rendir cuentas
de su inversion atendida
por su demora la cantidad
que permitan las leyes.
A virtud de dha disposi-
cion se fijó en la forma
que determina, que la septa
parte del producto del Al-
baceargo se distribuiese en
misas y sufragios, y el res-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1313

GOBIERNO DE PROVINCIA LERIDA

to se entregase á la Benefi-
cencia; determinacion que
fué aprobada por Real ord.
de 8 de Enero de 1841, impo-
niendo ademas á los Albaceas
la obligacion de haber de ren-
dir anualmente cuentas á la
Junta. = Desde dicha época han
venido las partes contratantes
cumpliendo religiosamente
lo convenido en cuanto al abo-
no de las cinco sextas partes,
si bien se han suscitado dife-
rentes controversias entre los
Albaceas sobre la buena ó ma-
la admon. de algunas de las
personas encargadas, hasta
el punto de haber recurrido
al Gobernador de la provincia
en contra de algunas de ellas,
fundados en pertenecer á la
Beneficencia las cinco sextas
partes de los productos del
Albaceazgo. Mas respecto

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1314

á la dacion de cuentas á que igualmente están obligados, no se han conducido del mismo modo los Albaceas, pues no ya han resistido esta obligacion, sino que para la rendicion de las correspondientes á los años de 1855 al 63 ha sido necesario conminarlos con medidas coercitivas = Resulta tambien que examinadas las mencionadas cuentas, como merecieren censura que arguyen mala admon, especialmente las partidas referentes á los créditos que se hallan sin realizar y sin practicar gestion alguna para su cobro; los empleados en obras sin autorizacion ni conocimiento de los partícipes en la renta y sin direccion del

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1315

GOBIERNO DE PROVINCIA LERIDA

personas peritas y las dadas al perentorio de tres por ciento á uno de los Albaceas ó á su sobrino cuando se hallase sin cubrir las atenciones de la Beneficencia y que á pesar de las multas con que han sido compelidos para el abono del saldo que arrojan, no lo han verificado ni cumplido tampoco con la orn. de la Direccion de propiedades y derechos del Estado de 1860, mandándoles proceder á la venta de los bienes del Albaceazgo, el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, y fundado en diferentes disposiciones legales, especialmente en la Ley 7ª tit.º 10 part. 6ª Real orn. de 17 de Abril de 1848 y 8 de Julio de 1843; Reglamto de Beneficencia de 14 de

Mayo de 1852 y la Sesion 22 cap.º 9.º Ref. del S.to concilio de Trento; y en considera-cion á que los tres Albaceas anteriormente designados no han sido nombrados por el testador, y el que lo era ha sido separado de la admon. por aquellos; á los abusos que en esta se cometen y á no haberse verificado la venta de las fincas por resistir la Junta que perciban los Albaceas el 10 p% de su importe como viene haciéndolo de la renta, no solo acordó la suspension de los tres Albaceas, sino que nombró para que les sustituyese á D. José Antonio Sanchez Albacea nombrado por D. Alberto Ansa hasta la resolucion definitiva de S. M. — De esta

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1317

resolucion se han abrado los Albaceas suspendidos, fundados ya en que son arbitrarios los cargos hechos á su cuenta, ya en que han recurrido á los Tribunales ordinarios para que invalide el contrato que sus antecesores celebraron con la Junta de Beneficencia y determinen la extension de sus obligaciones, y ya finalmente en la Real orden de 25 de Marzo de 1846. = En vista de este resultado, entienden las Secciones que para informar debidamente deben discutir dos puntos: 1º. ¿Es válido y debe subsistir hasta la decision de los Trales. el convenio celebrado por los Albaceas con la Junta de Beneficencia con intervencion de la Autoridad ecca. de la Diocesis

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1318

y con la aprobacion del Gobierno de S. M. por el que se obligaron á entregar á aquella las cinco sextas partes del producto de los bienes del Albaceazgo?; 2°. En uno ú en otro supuesto ¿Residen facultades en el Gobernador para la suspension acordada? La validez del convenio celebrado por los Albaceas en uso de las facultades que les confirió el testador, es un punto que no puede discutirse en la esfera adminva. Autorizados los testamentarios para invertir el capital de Alberto Truor en limosnas, misas y sufragios, para administrar sus bienes y hacer en este sentido cuanto haria el testador si presente fuese segun dispuso en su codicilo de 27 de Octubre de 1834, es innegable

que al obligarme á dar á la Junta de la casa de Misericordia las cinco sextas partes de los productos del Albaceargo, obraron dentro de sus facultades, pues asi como pudieron repartir los mencionados bienes en pequeñas limosnas entre los pobres de Lérida pudieron hacerlo entregándolos de una sola vez á una corporacion benéfica para que los invirtiese en la manutencion y cuidado de los pobres albergados en la casa que dirige. Y es tanto mas legítima esta inversion, atendida la voluntad del difunto, cuanto que al hacerla, lo verificaron los Albaceas segun queda dicho en favor de un establecimiento que no contaba con otros medios para su sostenimiento que una suscricion entre los vecinos

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1320

ó lo que es lo mismo con limosnas = Ahora bien, si segun el testamento de Alberto Oños sus testamentarios estaban obligados á invertir sus bienes en limosnas, misas y sufragios &c.ª; y por el convenio que hicieron en favor de la Junta de la Casa de Misericordia, esta es la inversion que han dado á las cinco sextas partes de aquellos, forzoso es convenir en que dicho convenio tiene cuantas garantias pueden apetecerse para su validez, ya se atienda á la materia del contrato, ya á la capacidad de los Albaceas. Y lo mismo puede decirse si se considera la capacidad de la Junta de la Casa de Misericordia de Lérida; pues ademas de estar considerada la Beneficencia como un menor, por cuya razon son válidos los contratos que á su favor celebra, en este es incuestionable su capacidad desde que fué aprobado por Real orden de 8 de Enero de 1841, y por la Autoridad ecca. de la Diócesis á quien le

galmente compete velar por el cumplimiento de la parte piadosa de las últimas voluntades. = Pero si bien entienden las Secciones que es válido el convenio; que debe cumplirse interin no se declare nulo por los Trales. competentes; y que para este objeto puede emplear la administracion contra los testamentarios los medios coercitivos de que dispone, son de parecer tambien que no residen facultades en el Gobernador para suspender á los Albaceas, privando de la admon. de los bienes á las personas llamadas por el Testador. Para esta medida no hay tales facultades en la Admon: es peculiar y exclusiva de los Tribunales. = Asi es que para conducirse de otro modo preciso ha sido al Gobernador de Lleida confundir a los testamentarios con los patronos de un establecimiento de Beneficencia y desconocer la letra y espiritu de

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1322

la Real orden de 25 de Marzo
de 1846, que solo concede al Go-
bierno el protectorado sobre
fundaciones como la de que se
trata; si su admon. ó patro-
nato está á cargo de perso-
nas particulares y deja
á los Tribunales la resolu-
cion de las deudas que se
susciten sobre la inteligen-
cia de estas fundaciones =
De manera que la conducta
del Gobernador en esta par-
te, no puede sostenerse, segun
el parecer de las Secciones,
ya por la índole de las dispo-
siciones citadas, ya porque
se atacaria al principio de que
la voluntad de los testadores
es ley en los testamentos, ya
finalmente porque seria con-
fundir á los patronos de un
Establecimiento de Beneficencia
con los ejecutores de un testa-
mento. = En mérito á lo es-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1323

puesto las Secciones son de parecer: 1.º Que el convenio celebrado por los Albaceas de Alberto Oros con la Junta de la Casa de Misericordia de Lérida con intervencion de la Autoridad ecca. de la Diócesis y la aprobacion del Gobierno, es válido y debe cumplirse en todas sus partes interin no declaren otra cosa los Tribunales. 2.º Que mientras esto no suceda, la Administracion puede emplear contra los Testamentarios los medios coercitivos de que dispone para hacerles cumplir lo estipulado. Y 3.º Que no es legal y debe por consiguiente levantarse la suspension impuesta por el Gobernador á los Albaceas del mencionado Oros. Y habiéndose dignado la Reina

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1324

(q. D. g.) resolver de confor-
midad con lo expuesto en
el precedente dictamen, ha
tenido á bien mandar
lo traslade á V. S. como
de su Real órden lo ejecu-
to para su conocimiento
y efectos consiguientes."

Y yo tengo el honor de
hacerlo á esa Junta pro-
vincial para los efectos
correspondientes.

Dios que á esa Junta pro-
vincial m.s a.s Lérida 1.º
de Mayo de 1868.

P. M. de Olalde

A la Junta provincial de Beneficencia.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1325

6

22 Junio

Cuenta.

Numº 225 vº 1657

Excmo. Sr.

Beneficencia

Nº 617

22 Junio

Busquense los ... antecedentes y pase ... la comision: así lo acordó S. Exa

El Ylltmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 13 del actual me dice lo sigte.

"Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido acerca del convenio celebrado en 4 de Junio de 1867 entre la Junta de Beneficencia de esa prova. y los Albaceas de Dn. Alberto Oñoz para transigir el litigio pendiente entre ambas partes, las Secciones de Gobernacion y Fomento y Estado y Gracia y Justicia de dicho alto Cuerpo, han consultado en 29 de Mayo ultimo lo sigte. = Excmo. Sr. = Estas Secciones han examinado

el adjunto expediente, remi-
tido á las mismas á fin de
que informen cuanto esti-
men conveniente acerca del
convenio celebrado en 1.º de
Junio de 1867, entre la Jun-
ta provincial de Beneficen-
cia de Lérida y los albaceas
de D.n Alberto Oñoz para tran-
sigir el litigio pendiente en-
tre ambas partes = Para llegar
á emitir un juicio acertado
acerca de la conveniencia ó
inconveniencia de la referida
transacion y de si debe ó no
aprobarse, preciso se hace exa-
minar qué derechos tenia
la Junta provincial de Be-
neficencia de Lérida sobre
los bienes y rentas adminis-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1327

trados por el albaceazgo de Dn Alberto Oñoz, antes del 1º de junio de 1867, dia en que se celebró aquella, y cuales otros existian entonces á los albaceas testamentarios, pues asi se ve escrito de las clausulas de dicha transaccion; es como puede llegar á determinarse hasta que punto podrá ser util y aceptable en cuanto se refiere á los intereses que representa la mencionada Junta y por lo mismo de la Admon= Entrando por tanto en el indicado examen, la Seccion encuentra en primer lugar que los albaceas de Oñoz, cediendo á la invitacion que les hizo la Junta interventora de la casa de

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1328

Misericordia de Lérida, creada en el año de 1836, ofrecieron á la misma de su libre y espontanea voluntad para cumplir la del finado, las dos terceras partes de la renta liquida de los bienes de la testamentaría, segun aparece del acta de la sesion que aquella celebraron con la Junta en 8 de Julio de 1837, cuyo solemne y formal compromiso vino á establecer desde entonces un derecho indisputable en favor de esta á la percepcion de esos intereses, toda vez que por más que otra cosa quisieran sostener los albaceas de Boix, á poco de ha

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1329

ber hecho su ofrecimiento, y
sean cuales fueren las razones
que hayan alegado mucho
despues en su escrito de deman-
da, aquel compromiso es vali-
do y bajo cualquier concepto
que se le considere legalmen-
te eficaz y exigible ora se
atienda á la capacidad de
los que lo contrajeron, ora á
los derechos que surgieron irre-
vocablemente de aquel acto.
Los albaceas del donante que-
daron ampliamente facul-
tados por este para adminis-
trar su caudal yacente y para
invertirlo en limosnas, misas
y sufragios sin que se les de-
terminaran las sumas que
debían destinar á cada uno

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1330

de estos objetos, y de aqui
el que pudieran legal y va-
lidamente obligarse con la
Junta interventora de la
casa de Misericordia
de Lerida en la forma
y de la manera que lo hi-
cieron en la sesion de 8 de
Julio de 1837. Esta obliga-
cion que los testamentarios
se impusieron lejos de ser
contraria á lo ordenado
por el testador se halla com-
pletamente de acuerdo con
lo que él dispuso, y no pu-
diendo como en efecto no pue-
de sostenerse, que dicha obli-
gacion haya sido arrancada
por intimidacion ó cual-
quiera otro medio de los

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1331

que, segun las prescripciones del derecho, serian bastantes para anularla es obvio é incuestionable que dicho compromiso por las personas que lo hicieron, por su conformidad con lo prevenido por el testador y por la aceptacion de los representantes de la Beneficencia quedó irrevocable á no mediar el mutuo disentimiento ó alguna otra de las causas justificadas que pudieran invalidarlo. Esto solo basta para demostrar que la Junta interventora de la casa de Misericordia de Lérida, despues la Junta provincial de Benefª. y hoy la Diputacion provincial que ha sucedido á aquella por virtud de lo que dispuso la ley

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1332

de 20 de Enero de 1849 primero,
y despues el decreto del Gobierno
provisional de 17 de Dbre del
año ppdo adquirieron el dere-
cho á las dos terceras partes de
las rentas de los bienes admi-
nistrados por el albaceazgo de
Oños, que por lo mismo no pue-
de ser conveniente una transac-
cion que, como la de 4 de Junio
de 1867, amengua considera-
blemente ese derecho. Mas no
es este solo el que pueden invo-
car y sostener los representan-
tes de la Beneficencia, sino
que aun les asiste otro ma-
yor que vino á establecer
á su favor con posterioridad
á la referida fecha de 4
de Junio de 1827, el de-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1333

han gozado por espacio de 24 años y que ha sido reconocido durante este largo tiempo. Ocurrió que con arreglo á lo dispuesto por la ley de 29 de Dbre de 1836, la Diputacion provincial de Lerida acordó en 16 de Setiembre de 1837 que las rentas administradas por el albaceazgo de Oriz se distribuyeran por mitad entre la mencionada casa de Beneficencia y los gastos de la guerra civil, y así se verificó hasta que los testamentarios que no se aquietaron con esta resolucion, consiguieron que se dictara una Real orden que les fué comunicada en 8 de Enero de 1840 por la que se dispuso que se les devolviera la admon. de los bienes y que la actualidad

de la Diocesis, de acuerdo
con la Junta municipal de Be-
neficencia, señalará termi-
nantemente los productos de
dichos bienes que deben in-
vertirse en misas y sufra-
gios y lo restante se entrega-
se á la Junta para los fi-
nes que determina la ley de
6 de Noviembre de 1822, de-
biendo los albaceas, caso de
no convenirse con dicha
disposicion, rendir cuentas
de su inversion, datandose
por admon de la cantidad
que permitieren las leyes.
A virtud de esta disposi-
cion se fijó, en la forma
que por la misma se de-
termino, que la sexta

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1335

parte del producto del albaceazgo se destinase á misas y sufragios, y el resto se entregase á la Benefª. determinacion que fue aprobada por Real órden de 7 de Enero de 1841, imponiendo esta ademas á los albaceas la obligacion de haber de rendir cuentas á la Junta. Ahora bien desde dicha época han venido las partes contratantes observando religiosamente lo convenido en cuanto al abono de las cinco sextas partes, mostrando asi su asentimiento á dicha Real órden y á sus consecuencias, ó sea al señalamiento hecho por la Junta, de acuerdo con la Autoridad eclesiastica, de la

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1336

parte de los productos que
debia aplicarse á Benef.ª y
de la que habia de quedar
reservada para pios sufra-
gios. No puede, pues, ponerse
en duda que esa Real órden
á que por tantos años se han
sometido los albaceas de Oñoz,
sin intentar su revocacion
ni utilizar contra la mis-
ma ningun otro recurso le-
gal, ha causado estado y no
puede ya ser impugnada en
la via gubernativa ni aun
en la contenciosa, siendo por
lo mismo indudable que la
Junta provincial de Bene-
ficencia de Lérida no tie-
ne limitado su derecho
á la percepcion de las dos

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1337

terceras partes de las rentas de la testamentaria de Oñoz, derecho que se fué espontanea-mente otorgado por los albaceas de este en la sesion de ocho de Julio de 1837, de que queda hecho merito, sino que despues se hizo estensivo á las cinco sextas partes por virtud de lo que dispuso la citada Real órden de 7 de Enero de 1841, á la cual, segun se deja espuesto, no solo no se opusieron los albaceas, sino que por el hecho de venir cumpliendo con lo por ella dispuesto por espacio de 24 años y por las repetidas declaraciones que en sus cuentas y otros documentos han

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1338

hecho posteriormente, está consentida por los mismos y no puede ya anularse por ningun medio. Si pues, por los referidos motivos la Junta provincial de Beneficencia de Lérida tiene un derecho indisputable, y que no puede menos deber en todo caso reconocido, á la percepcion de las cinco sextas partes de las rentas correspondientes á los bienes de la testamentaría de Oñoz, se desprende con toda evidencia que no puede ser ni util ni aceptable para los intereses que aquella representa, la transaccion celebrada en 4 de Junio de 1867. Por ella se amen-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1339

guan considerablemente los derechos que tan fundadamente corresponden á la Beneficencia, toda vez que entre las varias clausulas de que se compone, por la primera de ella se reducen los productos que ha de percibir la precitada Junta, desde 1.º de Octubre de 1866 á la mitad de los que puedan producir los bienes administrados por el albaceazgo de Muñoz, lo cual no puede menos, de considerarse perjudicial á los intereses de la Beneficencia y por lo tanto de la Admon.
En vista, pues de todo y resumiendo su parecer estas Secciones opinan = 1.º Que

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1340

la junta interventora de
la casa de Misericordia
de Lerida adquirió, por vir-
tud del compromiso que
con ella contrajeron los
albaceas de Dn. Alberto
Oroz, el derecho á las dos
terceras partes de los rentas
de los bienes de la testamen-
taría de este = 2º. Que ese
derecho se hizo despues
estensivo á las cinco sextas
partes de dichas rentas por
lo dispuesto en la Real
órden de 7 de Enero de
1841 y contra la cual no
utilizaron ningun recurso
los mencionados albaceas,
por cuya razon ha cau-
sado estado y es y irrevoca-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1341

ble = Dº Lee por lo mismo el convenio celebrado en 4 de Junio de 1867, entre los testamentarios de Oñoz y la Junta provincial de Beneficencia para transijir el pleito pendiente entre ambas partes, y que amengua áquellos derechos, no debe ser aprobado como perjudicial á los intereses declarados á favor de la Beneficencia, y por lo tanto de la Admon = Y habiendo se servido el Poder Ejecutivo resolver de conformidad con el anterior dictamen, de orden del mismo, comunicada por el Sr. Ministro de la Gober

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1342

nacion, lo participo á
V.S. para los efectos con-
siguientes"
Lo que traslado á V.E.
para su conocimiento
y demas efectos.
Dios gue á V.E. m.s a.s
Lérida 22 Junio 1869

Samuel Benitez
de Lugo

Exma. Diputacion provincial

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1343

N.º 9

1869

Decreto del Poder Ejecutivo (Ministerio de la Gobernacion) fecha 29 de Junio de 1869 desaprobando la transaccion de un pleito intentado por la Junta de Beneficencia y los Albaceas declarando que el convenio aprobado por R. O. de 7 de Enero de 1841 ha causado estado y es irrevocable

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1344

N.º 9 — 1869

Decreto del Poder Ejecutivo
Ministerio de la Gobernacion
fecha 29 de Junio de 1869
desaprobando ~~una~~ la transac-
ción de un pleito intentada
por la Junta de Beneficencia
y los albaceas, declarando
que el convenio aprobado por
R. O. de 7 de Enero de 1841
ha causado estado y es irre-
vocable

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1345

Liborio Martinez
Francisco Guardiola Pinol
Jose Guerrero
José Gual
Fernando Villalonga
Miguel Solé

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1346

A la Diputasion de Lerida
La mayoria de los propietarios
y vesinos de Baronia de Lobansa me
dixen diga a esa diputasion lo qe sigue:
El infrascrito accediendo a los deseos de
dichos vesinos no puede menos de deser lo
siguiente a esa Diputasion relativo
a las tres elecsiones que hisieron.
¿ En que se fundan reprobar las elecsiones
1as y 2as para la mayoria de Dicho Baronia habien-
do sido legal su prosedimiento y estas
3as que se debian reprobar se han
aprobabado? pues no ay otro fundam-
ento q- infringir la lei. lo sienten mucho
y me dixen: en vez de lei prebiene
q- seran concegales los que resulten con
menos botos pues pensan en nin-
gano. Disen que otra ves al fer
elecciones munisipales procu-
raran tener para ganar; menos
botos pues asi se a echo aora ¿no es berdad.?

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1347

medicen ~~q~~ que aunque hubiecen fet
elecciones asta el quicio siempre las yar
yeran repro^bado^ aun ciendo buenas me
parece que esto noestar ylo propio.
¿Les parece que no dice en ninguna
parte queayan de anularse las elec
cis nes cuando noay opstaculo para
ello ni tanpoco dice ayan deser bue
nas aquellas como lasque hicieron
eldia 24 25 y 26 de abril que ubo mas
ympidimentos que pes al mar.
es esto imitar la balansa que pintan
el Boletin ofisial deesta provensia no
im bises no, por tanto para que son
las balansas sino se adedar el Se
sar Conseyo & por tanto me dicen que protes
tan de deser, si pieren quantas ordenes nas
can del capurrullo de aquel ayun
tamiento pues lo ~~saben~~ ^no ce~~a~~^
con este motivo se ofrese de esa
diputasion S S S Quiòbre
Enero Abril.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1348

Orgañà 29 de Agost 1369
Basar mogador

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1349

DIPUTACION PROVINCIAL LERIDA

COMISION PERMANENTE.

Contaduría.

Ilmo. Sr.

En comunicacion de 26 de Julio último comunicada á V. en 28 del mismo se le hizo saber la providencia de esta Comision por la cual entre otras cosas se le prevenia que en el termino de quince dias ingresase en la Depositaría provincial los 119.048 reales que resultaban á favor de la misma en las cuentas rendidas por V. como Administrador del Albaceazgo de Orroz desde 10 de Febrero de 1869 hasta 31 de

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1350

Diciembre de 1875 y 9

Desde aquella fecha ha transcurrido mas de un mes, y á pesar de esto, no ha realizado V. cual debiera el mencionado descubierto; por lo tanto, la Comision ha acordado concederle un nuevo plazo de ocho dias contados desde esta fecha para el cumplimiento de dicha obligacion, advirtiéndole que transcurrido este término, se procederá contra V. por la via egecutiva de apremio, y con arreglo á los trámites establecidos en la instruccion

9 y de los productos de los bienes enagenados del propio Ab Balcazgo

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1351

de 3 de Diciembre de 1869.

Dióse que á Vuestra Lée vida 30 Agosto 1876.

El Vice Presidente

Sor. D. José Anto. Grau, Admor. del Albaciazgo de D. Alberto Ovós.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1352

Lérida Benefª 1873

D. Pedro Mies del Comercio de esta capital suplica se le otorgue las escrituras de compra de las fincas procedentes del Albacergo de Alberto Onor, adquiridas en pública subasta celebrada el año 1866.

29 Mayo = Cuenta = Nadal =

Ilmo. Sor.

De los antecedentes que obran en el adjunto expedte. que por decreto del Gobierno de provª de 20 de Dbre de 1871, á instancia del Sor. Mies se ordenó al Escribano D. Jaime Arau manifestase dentro de 3º día los motivos que le impedian la otorgacion de la escritura á favor del instante de las fincas adquiridas por el mismo en publica subasta procedentes del Albacergo de D.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1353

Albertto Oms; habiendo ma-
nifestado aquel funcionario q.e
no podia estenderse el documento
publico solicitado por el Srr Ethes
sin la intervencion ó asenti-
miento de la Autoridad eclesias-
tica y Albaceas nombrados por
el difunto Oms.
Por otro decreto del mismo
Gobierno de provª de 20 Enero del
72, en vista de lo expuesto el Nota-
bario Sr. Sirau se dispuso q.e
"hallandose acordado que se otorguen
las escrituras de las fincas enagena-
das por providencias de 22 de
Junio del 66 y tres de Febro
siguiente, se llevase á puro
y debido efecto lo acordado dentro
de 3.º Febr., dando cuenta el
notario de haberlo verificado
ó de los obstaculos que á ello se
opusieran para proveer á lo
que en su caso hubiera lugar,
y que para el cumplimiento

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1354

de este Decreto se entregase el es-
pediente al mismo Notario mediante
te el oportuno recibo.

Esta ultima disposicion del
Gobierno de prov.a no se hallaba
á debido efecto no obstante de haber
transcurrido mas de 15 meses.

En su vista y teniendo en cuenta
los perjuicios que se irrogan al Sor-
teo por la falta de cumplimiento
la otorgacion de las escrituras de
las fincas compradas, y hallandose
dispuesto por diferentes decretos del
Gobierno de prov.a algunos previo
informe del distinguido Consejo pro-
vincial el cumplimiento del
servicio reclamado por el interesado,
es de parecer el Negociado que
podia V.E. acordar la entrega (me-
diante recibo) del adjunto expe-
diente al que sustituya la Notaria
del Sor. Abad todavez que este
se halla ausente, para que en

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1355

vista de los documentos y no habiendo inconveniente alguno, proceda á la otorgacion de la correspond.te escritura de compra de las fincas adquiridas por el Sor Abier procedentes del Albacergo de Alberto Orós

No obstante V. E.

Lleida 30 Mayo 1873

Martin Balaña

Sesion 30 de Mayo de 1873.

Informar al Gobernador en sentido afirmativo, conforme propone el negociado pero con remision del expediente.

V. A.

[illegible]

Albaceazgo de Alberto Torres

Sesion de 11 Marzo 1876. Reclamese por el inventario [illegible]

Ilmo Sor

En cumplimiento á lo q.e V.E. tiene á bien ordenarme en su oficio de 26 de febrero último [illegible] en el dia de ayer, remito á esa Comision una liquidacion de los bienes vendidos desde el 13 de Mayo de 1868 en que el infro fue nombrado Albacea en reemplazo de D. Jose Antonio Sancho hasta la fecha, no pudiendo hacerla general por tener que reunir muchos datos que deben tenerse á la vista, y exigir esta operacion mucho mas tiempo de lo que V.E. desea, y otra de los bienes que subsisten en poder de dicho Albaceazgo y han de ser enagenados, asi como de los productos que se situan.

Al recibir la comunicacion de 26. de febrero pasó el que suscribe á formalizar un estado comprensivo de los datos, que por V.E. se le reclamaban, proponiendose presentar cuantos antecedentes y detalles arrojan los documentos

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1357

[illegible]

P.A.

[illegible]

que obran en mi poder con el fin de que esa Comision pudiera ilustrarse en los puntos de hecho que interesen al objeto para que me han sido pedidas las liquidaciones.

La realizacion de mis propositos ecsijia un tiempo mucho, menos breve del que se me señala en oficio de ayer, de cuyo contenido me sorprendió el apercibimiento con que se me conmina y que juzgaba innecesario, hallandome, como me hallo dispuesto á cumplir las ordenes de V.E.

La premura del tiempo dentro el cual debo presentar las liquidaciones reclamadas por V.E. me obligan á formalizarlas sucintamente para que quede cumplimentado el mandato en el termino fijado. De los estados adjuntos no resulta un convenio otorgado entre el Albaceazgo de Oñós y la Junta Prov.l de Benef.a en el año de 1866 en virtud del cual los productos de las enagenaciones de fincas propias del Albaceazgo deben repartirse por mitad entre los otorgantes. El mismo cree conveniente

suministrar á V. E. un dato con el fin de que lo tenga presente al adoptar las resoluciones que tenga á bien en vista de que las liquidaciones arrojen.

Dios que á V. E. mo. ad. Lerida 8 de Febrero de 1876.

José A. Grau Alboca

Ylma. Comision Prov.l de Lerida.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1359

N.º 10

1876

Varios oficios dela Comision provincial al Admor del Albaciazgo D. José Antº Grau en que se consignan órdenes dela Comision y contestaciones de Grau, que dan idea de la forma de distribucion delos productos

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1360

1876

Medidas de esta parte.

26 7bre = Ofº, ¿se han [illegible] de liquidaciones
8 7bre (Albarez Mestre) las liquidaciones tienen [illegible] 8 Abril.
= Ofº a [illegible] sentencia de las liquidaciones
11 Abril = acuerdo original del [illegible] sobre esto
oficio
15 Mayo = Ofº se ha comunicado el acuerdo anterior
14 Junio = [illegible] comunicación de un acuerdo
a [illegible] quedado: acordado del acuerdo
contenido en el libro de [illegible] 15 días
17 Junio [illegible] opinión [illegible] este acuerdo.
26 Julio 1876 = [illegible] Ofº, se han [illegible]
acuerdo del [illegible] (no constando en la primera)
[illegible] sobre actas.
[illegible] Julio = Informe al [illegible]
[illegible] 1 Abril 1876 = Minuta de un acuerdo
[illegible] en actas.
— Otro [illegible] en la parte [illegible] los
mismos [illegible]
y [illegible] modificado,
[illegible]

Todo importante.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1361

Sr. D. Constantino Lanau
Admor. del Albacazgo
del D. Alberto Muñoz
Lérida 26 Abril 1876.

La Exma. Diputacion de esta provincia ha acordado que con toda urgencia se sirva V. remitir una liquidacion general y exacta de los bienes vendidos de dicho Albacazgo, y que á la vez se sirva V. tambien remitir otra liquidacion de los bienes que faltan por enagenar y de los productos y rentas que en la actualidad se obtienen. Dios g^e

(Rubric)

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1362

S. D. José Antº Grau

4 Junio 76

Visto el expedte. relativo al Albaceazgo de Alberto Ortiz y

Resultando que de comun acuerdo las partes interesadas en este asunto se vendieron parte de los bienes que constituyen aquel Albaceazgo en publica licitacion habiéndose obtenido un producto salvo error de 334,707 reales por cuenta de cuya suma se consignó en la Caja de Depositos á favor de la Benefª. la de 460,000 reales.

Resultando de las cuentas rendidas por V. en su calidad de tal Admdor. desde la fecha en que tomó posesion

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1363

y que
de este cargo, arrojó la ultima
una existencia de 22.642'50 reales
cuya mitad de 11.321'25 reales
tambien ingresó en Caja.

Resultando que por R. O. de
15 de Junio de 1869 se declaró sub-
sistente la de 7 Enero de 1841, en
virtud de la cual se [illegible] á
la Benef.ª los cinco sextos partes
de los productos de dicho Alba-
ceazgo.

Considerando que en este
concepto la Comision está en
el deber de obligar por todos
los medios legales á la [illegible]
de dicho Albaceazgo, á que sa-
tisfaga á la Benef.ª las canti-
dades que viene adeudandole,

Considerando que segun
antes se ha dicho los ~~cantidades~~ [illegible]
conocidos para hacer la liqui-
dacion indicada son la de 334.407
reales producto de las ventas y de
22.642'50 reales, que arroja la ultima cuenta por lo que de-
ducidas las entregas hechas, fal-

2

to para el completo de los cinco restos partes que se abone la suma de 119.048 reales:

Visto el art.º 46 de la ley organica prov.l

La Comision acuerda prevenir á V. que en el improrogable termino de quince dias ingrese en los arcos provles. la espresada suma de ~~119.048~~ ciento diez y nueve mil cuarenta y ocho reales por el concepto espresado sin perjuicio de los demas derechos que á la Benef.ª asistan, y advirtiendole que trascurrido aquel plazo sin verificarlo se verá esta Comision en la necesidad absoluta de acudir al procedimiento de apremio, lo cual espera no sucederá atendido el celo y buen nombre que á V. distingue.

Dios &.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1365

Sor. D. José Anto. Grau Admor. del Albaceazgo de D. Alberto Ovós

Lérida 17 Marzo 1876

Con fecha 26 de Fbro. último dijo á V. esta Comision lo que sigue:

"La Exma. Diputacion acuerda prevenir &."

Y como á pesar del tiempo transcurrido no ha cumplido V. con lo que se le ordenaba, esta Comision debe advertirle que si en el término de 8. dias no presenta cuentas oficiales ~~cuentas oficiales~~ la liquidacion referida, se vera

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1366

en el sensible pero pre-
ciso caso de tener que
adoptar las convenientes
medidas para hacerle cum-
plir el acuerdo antes cita-
do

Dios &c.

Pérez

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1367

S. D. Antonio Grau.

Lerida 13 Marzo de 1876.

Enterada esta Comision de la atenta comunicacion de V. en que remita la liquidacion ~~que hoy~~ de los bienes y créditos que hoy tiene el Albaceazgo de D. Alberto Nuñoz confiados á ~~la~~ su ~~A~~ administracion, este Cuerpo prov.l ha acordado que en el plazo improrrogable de 3 dias se sirva remitirle cópia del inventario de todos los bienes, rentas, créditos y exitencias, bajo el cual se entregó á V. la admon de dicho Albaceazgo el dia que de ella se encargó.

A la vez ha acordado tambien ~~esta~~ Comision que en un plazo tan breve como sea posible se sirva V. remitir cópia autorizada de la cuenta ~~de administracion~~ ~~con~~ gastos é ingresos desde la

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1368

misma fecha en que V. se encargó del Albaceazgo hasta 31 de Dbre proximo pasado, con referencia á los asientos de los libros de contabilidad que V. debe llevar, sin perjuicio de que despues vaya formalizando las cuentas justificadas y se sirva presentarlas año por año á manera que se vayan confeccionando.

Reconocida la actividad y celo que á V. distingue en todas las administraciones que tiene á su cargo, esta Comision se promete obtener estos datos con la mayor brevedad y ~~urgente~~ urgencia

Dios guarde

[firma]

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1369

La Junta ha examinado este expediente; y

Resultando que se creó la casa de Misericordia de esta Capital con motivo de llamar á los dos Albaceas de la pia fundacion de D. Alberto Duran, excitando su celo para que auxiliara al sostenimiento de aquel establecimiento por estar dentro del objeto de aquella fundacion.

Resultando que respondiendo los Albaceas á este llamamiento, señalaron temporalmente ~~la~~ una parte de sus rentas á los fines indicados, ~~[illegible]~~ ~~[illegible]~~ devengandose [illegible]

nte pronunciamiento á favor
de señalar puntos de suspen-
sión de aquel pleito y sino
por R. O. de 23 de Enero de
1861.

Resultando que á la
comisión le haberse pro-
movido un litigio, repues-
ta se entregaron [illegible]
tas rentas y que para
[illegible] de las rentas [illegible]
se le comisionó en el año 1867
dividiendolas por mitad en-
tre los dos objetos de la
fundación, esto es para la
[illegible] una y para
[illegible] [illegible] otra, sin
la condicion que debe-
rian [illegible]
[illegible] publicas [illegible]
ciones, sin perjuicio de su-
jetar [illegible] á
la sancion del Gobier-
no de S.M.

Resultando que verifica
da esta cuenta dió un
producto de 774,707 rs
poco mas o menos, habiéndose i
ngresado en la caja de
depósitos 160 mil por la D.n
de la Beneficencia [illegible] ten
to que se [illegible]
solicitar convenientemente y
[illegible] [illegible] que [illegible]
[illegible] [illegible]
la continuación de la
nueva casa de [illegible]
[illegible];
Resultando que por
Orden del poder ejecu
tivo, [illegible]
fue [illegible] el con
venio celebrado con la
Albareda [illegible]
[illegible] de la [illegible]
mas [illegible] [illegible]

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1372

los recursos á que se refiere
porque convertido la R. O.
de 1841 por medio de Bo-
letin es preciso la declara-
cion y dicha fuente contra-
diciendo en ningun con
formar que se intenta-
se, y se declaró á una
vez á dicho de la Bene-
ficencia ó particular las
cuales faltas fuentes de las
publicista, de patrimo-
nio de albaceazgo;

Resultando que
el instructor tambien
indica algunos albaceaz-
gos, suplicandoles á
la autoridad eclesiás-
tica, sin conocimiento
ni intervencion de
la autoridad admi-
nistrativa;

Resultando que
voluntariamente los vientos

al actual Administrador y los in-
ventarios bajo los que en-
tró en ella el 7 de ju-
nio de ... del año 1869
al 17 de Octubre 1875 aparecien-
do de las últimas una
existencia de 12.641 ...
mayor mitad de 11.321 ...
la ingresado que los autos
prueban;

Considerando que en
la tramitación procede que este
... reputando los
juzgados y per conven-
iencia ~~...~~ ...
fin que la Administración
... de ...
públicos de las 5 ...
partes a los ... entre
líquidos de la partida ...
... ...
... este pago ingresa-
do

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1374

uficacia las cantidades
que cada luego aparece
deberian por la ~~comple~~
ello y que ascienden en su
no [illegible] á 112.286 r. por
las cuentas recibidas
y á 16792 por lo que nos
muestran conforme pedi-
idos ya las partidas
que si bien no [illegible]
[illegible] y otras se
tiene esperimentado [illegible]

Considerando que
ninguna cosa podria
á la Beneficencia las
cinco sextas partes del
valor de las cuentas, la
~~parte~~ gracia [illegible] y una
se hallan la mayor
parte entregadas no
tiene por lo que [illegible]
debe saber las ca-
ntidades con que se
han constituido

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1375

sus obligaciones:
Considerando que de
ningun modo interesa
acreditar la forma y
condiciones con que le
han sustituido o contra-
tado determinado de
este punto acerca del lo
mas muy indistintamente
y luego de las autoridades
a lo mas tiene por
justo dar la administra-
cion activa, tanto
por ser el principal
partícipe de dicha contra-
tacion, como por cor-
responderle la tu-
tela y otras incumben-
cias de todas las de Benefi-
cencia que quiera
que sean sus clases:
Considerando que para

se liquidan los créditos que
la provincia tiene en tanto
[illegible] de la casa de la
Beneficencia desde la fe
cha en que presta la
[illegible], y que han de ser
cuantiosos, si se atiende
al valor del patrimo
nio, es preciso que se pa
guen sus [illegible] be
nefactores debidamente jus
tificados, lo cual requie
re el nombramiento
de un delegado o es
pecial que en union
de los Albaceas lo ve
rifique, allanando los
obstaculos y dificultades
que desde luego han
de presentarse, dada
la situacion del asunto:
Considerando que
entretanto no pue
den aprobarse las cuen
tas rendidas por el
actual admor, porque
no se [illegible] pueden
reconocer sus [illegible]

de síntomas idénticos colo-
cada de ~~[illegible]~~ cargo le-
mas mal puede [illegible] quie-
ser en el acto el estado
del [illegible] y si bien no tie-
~~[illegible]~~
de observar [illegible] de
admitir [illegible]
te y sin perjuicio de
[illegible] de
las alteraciones
contagiosas [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]!

La [illegible] propo-
ne:

1º Que se organice
Albergue en el ingre-
so [illegible]
[illegible] de los 11 y 12
[illegible] que [illegible]
completar las [illegible]
parte de los productos

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1378

de las cuentas y dife-
rentes de las datas
de las no vendidas
segun las cuentas
que rinde el citado
D. J. A. Galceran sea nula
da en efecto el plazo
de 15 dias bajo aper-
cibimiento del apre-
mio.
2º Que se nombre
un abogado que
inspeccione la cuenta
del Albaceazgo desde
el principio de la admi-
nistracion [illegible]
[illegible] y liquida-
cion de [illegible]
exigiendo la [illegible]
cion de cuentas [illegible]
[illegible]
[illegible]
3º Que se [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1379

Any que á la Benefi-
cencia competen y si
perjudican la legiti-
midad ó ilegitimidad
de les nombraci-
ons de Albaceas y Patrons.
3.º Que el delegado
presentase el plan
de ... una
memoria detallada
y justificada si es po-
sible del resultado
de su gestion.
4.º Y por ultimo que
se pongan esta ...
de la lley ó adequ-
tanza en conclusion
de lo del Prelado
quien ... defini-
tivamente los
Albaceas, puesto que
se ... perpetuamente

Sr. Diputacion

Atendiendo a que V.S. que los

cargos publicos de

apoyo al Delegado

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1381

4461-11
3200
800
2170
1706
7200
4746
800
64000
7700
43000
23000
2118 6
13800
13577
22137
8537
57501
11745
8400
7000
9000
4200
2937

334.707 | 6
31230 1 40 0 4
0000

62451,16

334707
62451

272.256
18113

290.369

16000
27226
11256

18113
11321

6792

11256
6792

11904

Informe que

supongo del 1876.

Los resultandos recogían
en el acta de [illegible] 1876
supongo que del informe
[illegible] en el tomado
[illegible] anterior y [illegible]
[illegible].

El [illegible]
[illegible] en el [illegible] anterior [illegible].

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1383

Jun. D. 22 Abl 1876.

Resultando que al crearse la casa de Misericordia de esta Capital, se adhirió llamó á la del Albaceazgo de la fundacion Pía de D. Alberto Muñoz, excitando su celo para que acudieran con su auxilio al sostenimiento de aquel auto benéfico, toda vez que esto estaba dentro del objeto que se propusiera el fundador de dicha obra ~~Pía~~ pía.

Vista el suplicante del Albaceazgo de D.

Resultando que respondiendo los albaceas á este llamamiento, señalaron una parte de sus renta, anual, que se elevó muy tarde á la cinco sexta parte de los productos de aquel fideicomiso por R. O. de 8 de Enero de 1841:

Resultando que á consecuencia de haberse promovido un litigio, apenas se entregaron estos productos, y que para transigir las cuestiones se convino en el año 1867 entre el Sr. Gobernador de la Prova y los administradores

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1384

del albaceazgo, dividirlos por mitad entre los dos objetos de la fundacion, esto es, una para la Beneficencia y para píos sufragios la otra, siendo condicion precisa que deberían venderse las fincas en pública subasta, entregando á cada parte su capital, sin perjuicio de someter el convenio á la sancion del Gobierno de S. M.:

Resultando que sin esperar esta se realizó en parte la venta que dió un prioducto (salvo error), de 324:707 rs. habiendose ingresado en la caja de depósitos 180,000 por los derechos de la Beneficencia, y cuya suma fué mas tarde destinada á la construccion de la nueva casa de Maternidad:

Resultando que por R. O. de 15 de Junio de 1869, se dejó sin efecto el convenio indicado como perjudicial á la Beneficencia, cualesquiera que fueran las razones en que se fundara par-

que consentida la R. O. de 1841 por mas de 25 años, habia prescrito toda accion y derecho para contradecirla en cualquiera forma que se intentase; quedó claro de nuevo el derecho de la Benefª. á percibir las cinco sextas partes de los productos del patrimonio del albaceazgo.

Resultando que reclamadas en su virtud al Admor. de dicho albaceazgo las diferencias del producto de las ventas hasta completar las cinco sextas partes, y hasta nivelar á igual tipo los valores liquidos que aparecen de las cuentas rendidas con posterioridad á dichas ventas, viene eludiendose el pago, primero por no haberse comunicado á los administradores la R. O. de 15 de Junio de 1869; segundo, porque en el Juzgado de 1ª. Instª. de este partido se hallan pendientes dos juicios ordinarios, el uno solicitando la nulidad de la distribucion de los productos de

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1386

los bienes que fueron de Oñoz en la forma á que se refiere la R. O. de 7 de Enero de 1841, y el otro en demanda del 10 p% que por derecho de atencion corresponde en los mismos productos á los testamentarios; tercero, en que dichos juicios se hallan en suspenso por haberse cometido á transaccion los derechos que se discuten y que lo quedaron realmente á consecuencia del convenio de 1867; cuarto, en que la R. O. de 1841 establece reglas para la aplicacion de las rentas de los bienes de Oñoz, pero no para el destino de las sumas que produzcan las enagenaciones de los mismos, con cuyo motivo no es liquida la cantidad reclamada en uno ni en otro concepto; y quinto, en que la misma R. O. no establece derecho alguno en favor de la Benefª. provinl y sí solo de la municipal.

Resultando que apesar de estas observaciones se reprodujo la orden de pago en 26 de Julio ultimo, bajo apercibimiento de apremio, citando al efecto un nuevo

2º

plazos ~~al efecto~~:

Resultando que este plazo ha transcurrido con exceso sin mas gestiones por una ú otra parte:

Considerando ante todo, que la cesion de las cinco sextas partes de los productos de los bienes de Oñoz se hizo con el determinado y exclusivo objeto de auxiliar el sostenimiento de la casa de Misericordia ~~y que corriendo la admon. de este Establecimiento á cargo de la prova~~ y que por tanto, si la R. O. de 7 de Enero de 1841 declaró este derecho en favor de la Junta municipal de Benefa., lo hizo por ser la Corporacion á cuyo cargo corria la admon de aquel Establecimiento, porque habiendo sido subrrogado ~~aquella~~ esta en la Diputacion provl., estos derechos se han transmitido á la misma con aplicacion exclusiva al objeto para que fueron cedidos:

Considerando que los establecimientos de Benefa. estan bajo la tutela suprema

del Estado, y por consecuencia al celebrarse el convenio de 1867, y partir de la base que debía realizarse desde luego, sin esperar la sanción Real, debió ~~prever~~ el albaceazgo que era á quien principalmente interesaba, tomar las precauciones convenientes, y prever que se exponía con su conducta á que se negase esta sanción, y por ~~consiguiente~~ contigente á los perjuicios que de ello vinieran, supuesto que los de la Benef.a quedaban salvados por el de la restitucion por entero á que indudablemente tenía derecho, en su calidad jurídica de persona menor.

Considerando que los bienes de la Benef.a ~~no pueden ser enajenados por su carácter de~~ ~~en lo que estan incluidos de la desamortización civil~~ de manos muertas que se rigen por leyes de desamortizacion especiales, y que no se faltó á este requisito legal, ni las formalidades previas establecidas, tiene derecho perfecto á que se le indemnice del daño inferido, reponiendo las cosas al ser y estado que tenían en el tiempo

que se le infirió

Considerando que aplicando esta ~~á este conseguir~~ doctrina al caso actual, es indisputable que á la Benefª asiste un derecho real sobre el capital que producia la renta que le fué cedida, y que por tanto, si este capital ha desaparecido en la forma que existia por virtud de la venta, ó hay que reivindicarla en los bienes por lo que á sus rentas hace, ó indemnizarla en cualquiera otra forma que se aseguren estas rentas:

Considerando que entre uno y otro extremo deben conciliarse los derechos respectivos del albaceazgo y la Benefª, de modo, que ni uno ni otro queden lastimados:

Considerando que esto se consigue asegurando el capital de que nacen las rentas, y que representa el valor de los bienes enagenados:

Considerando que esta garantia no existe por lo que á la Benefª hace

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1390

puesto que el capital viene figurando en poder de los albaceas sin hipoteca alguna y sin que redituе utilidades, con lo cual sufre doble daño aquella institucion.

Considerando que cualesquiera que sean los derechos que los albaceas pretendan hacer valer contra lo que en favor de la Benef.ª establece la R. O. de 7 de Enero de 1841 confirmada por la de 15 de Junio de 1869, en modo alguno puede destruirse la facultad propia y exclusiva que a la Diputacion asiste en su calidad de Patrona de la Casa de Misericordia, de percibir y realizar aquellos derechos, mientras eso sean revocados en forma competente.

Considerando que por todas estas razones la Diputacion está en el deber ineludible de obligar á que se respeten estos derechos por quien corresponda, lo cual no se consigue sin que se entregue á la misma las cinco restan

8

partes ~~del producto~~ de las rentas de dicho albaceazgo, y se reintegre el capital que por medios mas ó menos licitos ~~de forma bien~~ pero siempre ilegitimos ~~en el fondo~~ há desaparecido en su mayor parte privandole asi de aquellos productos

Considerando que los únicos medios utilizables al efecto son los que establece la Instruccion de 3 de Octubre de 1869; ~~aplicables á la [illegible] provincial~~

Vista la ley orgánica provincial en sus artículos 46 y 68, la referida Instruccion y las demas disposiciones aplicables al caso

La Comision acuerda declarar como declara: 1.º que teniendo la Beneficencia el caracter jurídico de persona menor, desde el momento que se faltó á las solemnidades debidas al verificar la transaccion de 1867, tiene incuestionable derecho á que se repongan las cosas al ser y estado que tenian antes de celebrarlo, anulando como se há anulado por la Autoridad

á cuya suprema tutela esta subordina-
da; 2.º que en este concepto tiene igual per-
fecto derecho á obligar á los administra-
dores del albaceazgo de D. Alberto
Oñoz á que ~~sepa~~ restituyan el capital
que redituaba las rentas que le correspon-
dian: 3.º que esto debe hacerse con las ga-
rantias mas firmes que el derecho re-
conoce; si se verifica convirtiendo los
bienes inmuebles como se han convertido
en metalico, para lo cual es indispen-
sable que dichos administradores presten
dentro del improrrogable termino de 8
dias la correspondiente fianza hipote-
caria; 4.º que del mismo modo tiene
perfecto derecho á que desde la época
en que los administradores percibieron
el precio de las ventas, abonen las
cinco sextas partes del interes legal
del dinero á razon del 6 p% : 5.º decla-
rar como declara que en esta sentencia
se entienda hecha la reclamacion
del capital de dichas ventas, sin per-

juicio de los demas derechos que á la Benefª puedan asistir; 8º que si trascurrido este improrrogable término no se constituye la hipoteca especial de que se ha hecho mérito, y no se satisfacen los cinco sextos de los productos liquidos que las cuentas rendidas arrojan, se compela á ello por la via de apremio egecutiva con relacion á los bienes particulares de los administradores, sin perjuicio del derecho que á la Diputacion asiste para apoderarse de las fincas indebidamente enagenadas, y entregarlas á la Hacienda ~~Hacerlas de nuevo en~~ pública como abandonadas por los albaceas; y 9º que estas declaraciones se entiendan sin que por ello se crean renunciados los demas derechos que á la Benefª provᵃˡ asisten con relacion al albaceazgo.

Y se dice á V. S. para los efectos del parrafo 8º del artº 9º de la ley organica provᵃˡ.

Dios &. 30 Dicᵉ 1876.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1394

1876

Expone el Colorador [illegible]
[illegible] Pedro Madrid [illegible]
del 4 de Junio de 1876 hasta
fin de dicho año porque
entra el cuando de [illegible] y
no el de [illegible] de 1876.

Excmo Sor.

La Comision provincial cumpliendo acuerdos de V. E. ha practicado repetidas gestiones cerca de la Administracion del albaceazgo de D. Alberto Oñoz al objeto de que la Beneficencia perciba de los productos del mismo la parte á que tiene derecho declarado; y como quiera que se haga necesario dictar una resolucion que coloque en su verdadero terreno las diversas cuestiones que con tal motivo se han suscitado preciso es informar á V. E. lo que en el particular procede por de pronto.

Creada en 1836 la Casa de Misericordia de esta provincia

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1396

con arreglo á las disposiciones legislativas entonces vigentes su junta interventora acudió á los albaceas del Sor. Oñoz pidiendo su poderoso auxilio en favor de aquel establecimiento y apoyándose para ello en que teniendo por objeto la institucion hereditaria de dicho Sor. que el producto de sus bienes se invirtiera en provecho de su alma ~~de~~ y de los pobres, de ninguna manera se cumplia con mayor fidelidad esta segunda parte de la voluntad del testador que acogiendo benevolamente la pretension de la junta.

Aceptada con efecto tal solicitud, los albaceas de su libre y espontanea voluntad y para cumplir la del finado ofrecieron

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1397

á la expresada junta las dos terceras partes de la renta líquida de los bienes de la testamentaria levantándose la correspondiente acta de cesion en 8 de Julio de 1837.

Posteriormente con arreglo á lo dispuesto en la ley de 29 de Otbre de 1838 la Diputacion acordó distribuir por mitad dichos productos entre la memorada casa de Beneficencia y los gastos de la guerra civil continuando así las cosas hasta que por Real orden de 8 de Enero de 1840 se dispuso que se devolviesen los bienes al albaceazgo y que la Autoridad de la Diócesis, de acuerdo con la Junta municipal de Beneficencia, señalara terminantemente los productos de dichos bienes que debian invertirse

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1398

en misas y sufragios entre-
gándose el resto á la Beneficencia.
Como consecuencia de ello se seña-
laron á esta cinco sextas partes
de los productos reservando la
sexta parte restante para misas
y sufragios y aprobándose este
convenio por Real orden de 9
de Enero de 1841 con obligacion
que se impuso á los albaceas de
rendir las oportunas cuentas
á la Junta. Parece ser que des-
pues de elevada la casa de Mi-
sericordia á la categoria de pro-
vincial segun la legislacion de
1849 surgieron mas tarde difi-
cultades por parte del albaceaz-
go para continuar cumpliendo
el contrato y que se promovió al-
gun litigio lo cual dió lugar
á que en 4 de Junio de 1867 se
transigieran estas diferencias

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1399

2

conviniendo las partes en que percibirian por mitad los productos de que se trata enagenándose los bienes y disminuendose tambien por mitad el ~~productos~~ capital de estas rentas. Sometido este convenio á la sancion Real, procediose sin embargo á ejecutarlo sin esperar á que se obtuviera y por Real orden de 15 de Junio de 1869 se ~~obtuvo~~ negó aquella sancion por resultar dañoso el convenio para la Beneficencia en razon á que se disminuian considerablemente sus rentas, sin motivo que lo justificase supuesto que la Real orden de 7 de Enero de 1841 habia causado estado por el trascurso del tiempo y era irrevocable como es incontrovertible el derecho que la Beneficencia tiene desde entonces

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1400

al percibo de las cinco sex-
tas partes de las rentas del
albaceazgo.
Esta fué la situacion de
las cosas hasta el 6 de Junio
de 1876 en que puede decirse
que se formalizaron las ges-
tiones para el cumplimiento
de esta soberana disposicion
pues que si bien anteriormente
se habian tomado algunos acuer-
dos quedaron limitados á re-
clamar algunos datos con ob-
geto de preparar aquellas.
En esta fecha se previno á D.
José Antº Grau en su calidad
de Administrador de dicho al-
baceazgo que apareciendo de
sus cuentas una existencia de
22642 ~~pesetas~~ reales 50 centº cuya mi-
tad ingresó en Caja como per-
teneciente á la Beneficencia, fuera

tegrare la diferencia hasta completar las cinco sexta parte de aquellos valores que es la suma á que aquella tenia derecho, así como tambien la diferencia del importe de la mitad de las fincas vendidas, y de las expresadas cinco sextas partes, todo sin perjuicio de los demas derechos que á la misma Beneficencia pudieren correspon der, y bajo apercibimiento de apremio. Como era natural los Albaceas vinieron oponiéndose á semejante acuerdo alegando que desconocian la Real orden de 15 de Junio de 1869 dejando sin efecto el convenio de 1867; que de todos modos la cuestion que se debate se halla sub-judice por haber dos pleitos pendientes sobre ello: Que la

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1402

Real orden de 1841 estable-
ce reglas para la aplicacion
de las rentas de los bienes de U-
ños, pero no para el destino de
las sumas que produzcan las
enagenaciones de los mismos
por lo cual la cantidad seña-
lada no es liquida en uno ni
en otro concepto y por último
que en la misma Real orden
no se crea ningun derecho en
favor de la Beneficencia pro-
vincial y si solo de la Muni-
cipal. Sin embargo se insistió en
la reclamacion con mayor ener-
gia y respectivamente los alba-
ceas en su oposicion, siendo este
el actual estado del asunto.

Resulta pues en resumen que
desde el año 1841 la Casa de Mi-
sericordia á virtud de la competente
solemnemente con los albaceas de

2

D. Alberto Oñez adquirió derechos perfecto á percibir como sextas partes de los productos de este patrimonio, y á que sus administradores rindiesen á la misma cuentas justificadas de tales productos; Que sin descender á detalles de la justificacion de las cuentas que ha podido conseguirse que se rindan ni extender la accion á las atrasadas que faltan por rendir, existe hoy el dato fijo de una existencia de 22. rs. que arrojan las primeras y de cuya existencia únicamente se ha entregado á la Benefa. una mitad: Que se han enagenado fincas del patrimonio referido ~~sin que tampoco~~ por 3344 rs. de los que tampoco se ha entregado

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1404

mas que 180 y que por
Real orden de 15 de Junio
de 1869 se dejó sin efecto
un convenio celebrado en 4 de
Junio de 1867 por el que
se redujo á la mitad el
~~premio~~ derecho señalado á la casa
de Misericordia puntos todos
que requieren muy pocas consi-
deraciones para que quede es-
clarecido el procedimiento que
debe utilizarse al objeto de
dejar ilesos los derechos de
la Beneficencia.

Respecto al primero indiferente
ha de ser que la casa de misericordia
tuviera el caracter de municipal y
no el de provincial á la fecha en qe.
la cesion se hizo. El caso es que esta se
otorgó concreta y determinadamente
á favor de aquel asilo y si por

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1405

la importancia que despues ad-
quirió se elevó en categoria en ar-
monia con lo prescrito en las leyes
nada significa tal medida con rela-
cion á los derechos que tenia adquiridos.
Esto sentado es incontrovertible el que
le asiste para percibir las 5 sextas
partes de las rentas del patrimo-
nio de que se trata, y la obligacion
ineludible que bajo las responsa-
bilidades mas severas tiene la
Diputacion de realizarlas como
Admor legal de la Beneficencia
provincial. Sin embargo, como
en las cuestiones actuales hay que
partir de datos fijos para formar un
cargo legitimo y liquido de estos pro
ductos y unicamente se conocen las
cuentas desde 1870 á la fecha, de
aqui que la Comision dejando
ileso los drōs que puedan perte

necesite en cuenta á atenciones
anteriores para cuando pueda
recabar los antecedentes necesarios,
y no descender por tanto á la cen
sura de las partidas que com
prendan las que hay vendidas
con el objeto de verificarlo de toda
á la vez, se limite por ahora
á exigir lo que aparezca liqui
do que es las 5 sextas partes
de la exhibicion que figura
en sus cuentas el Señor que
las tiene.

Enagenada una gran
parte del Capital, no es menos
incuestionable que ó á la Di
putacion se ha de garantir el
que ha desaparecido de una ma
nera firme y segura para que
no se disminuyan sus rentas, ó
se la ha de entregar en metá-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1407

un capital en la propia proporcion que tiene derecho á las rentas.

Por ultimo, como quiera que ademas se han realizado varios créditos y censos á carta de gracia, de cuyos valores tambien tiene identico derecho la beneficiencia, la garantia ó la entrega de las 3 sextas partes de tales productos, debe exigirse de igual manera.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1408

N.3.805.595





Exmo. Sor.

D. José Antonio Gran y Soler, propietario, vecino de esta Ciudad, segun acredita la cedula personal talon numero 1410 que acompaña, á V.E. atentamente expongo: Que con fecha de cuatro de los corrientes me fué comunicado un acuerdo de esa Comision en el que se me previene que en el improrrogable termino de quince dias ingrese en las cajas Provinciales la suma de ciento diez y nueve mil ciento cuarenta y ocho reales por la parte que corresponde á la Beneficencia provincial en las enagenaciones que ha practicado el albaceazgo de D. Alberto Muñoz segun liquidacion.

Ha causado gran sorpresa el acuerdo que me ha sido comunicado y me hallo en la precision de elevar á V.E. el presente recurso á fin de que se digne acordar se suspenda su ejecucion y revocarlo.

Desde luego no aparece que la orden me haya sido comunicada en mi calidad de coalbacea y administrador del albaceazgo de Muñoz y si como persona privada. Tratandose de hacer efectivos creditos que

la Diputacion provincial pretende tener contra el albaceazgo de Oroz, seria altamente injusto apremiar al compareciente para hacerlos efectivos, pues claro es que de existir dichos creditos vienen obligados á responder de ellos los bienes del albaceazgo y no los que son de mi propiedad.

Si al dirigirseme la orden mencionada se quiso comunicar al representante del albaceazgo, debo impugnar en nombre de este todos y cada uno de los fundamentos en que se apoya para demostrar que no procede llevarla á efecto, interin no recaiga providencia definitiva en una cuestion judicial pendiente entre dicho albaceazgo y la Beneficencia.

Entre los hechos que refiere el acuerdo de V.E. aparece el de haberse declarado por Real orden de quince de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve que queda subsistente la de siete de Enero de mil ochocientos cuarenta y uno, en virtud de la cual se señalaron á favor de la Beneficencia las cinco sextas partes de los productos del albaceazgo, de cuyo hecho ningun conocimiento tenian los albaceas; y aun cuando exista la Real orden que se cita, ningun efecto puede producir con respecto á dichos Albaceas no habiendoles sido notificada no ya en la forma en que deben practicarse las notificaciones administrativas si no que ni siquiera se les dió aviso verbal de la resolucion dictada por la Superioridad. Pero aun cuando se hubiese hecho la notificacion á los Al-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1410

beres no podria legalmente decretarse el apremio contra los bienes del albaceazgo.

En el Juzgado de primera instancia de este Partido se hallan pendientes dos juicios ordinarios de mayor cuantía promovidos en el año de mil ochocientos sesenta y seis por el albaceazgo de Alberto Oriz contra la Beneficencia provincial; teniendo por objeto el uno obtener declaracion de nulidad de la providencia dictada por el Vicario eclesiastico de esta Diocesis, en que se hizo el señalamiento de las porciones en que debia distribuirse los productos de los bienes que fueron de Oriz que es á lo que se refiere la Real orden de siete de Enero de mil ochocientos cuarenta y uno; y el otro reclamar el diez por ciento que por derecho de administracion corresponde á los testamentarios en los productos de los bienes que administran. Ambos juicios se siguen bajo la actuacion de D. José Prim y se hallan en suspenso desde que se proyectó una transaccion entre el albaceazgo y la Junta de beneficencia.

Consiste esta en haber sometido á la decision del Sor Gobernador de la Provincia y del Iltmo Sor Obispo de la Diocesis la resolucion de los pleytos pendientes, asi como las de todas las demas cuestiones que pudiera surgir entre el albaceazgo y la Junta de Beneficencia. Los Ilustres arbitros dictaron las bases del arreglo, entre las cuales se hallan el practicar inmediatamente la enagenacion de todas las fincas; repartir por

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1411

mitad los precios de enagenacion entre la Beneficencia y los Albaceas y conservar las cinco sextas partes del producto de las rentas producidas antes del primero de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis á fabor de la primera y la sexta parte restante para los segundos.

Las bases propuestas por el Gobernador y el Obispo fueron elevadas á la aprobacion de la Superioridad, la cual no consta al albaceazgo haya dictado resolucion definitiva si bien presumen los Albaceas que á ella se refiere la Real Orden de quince de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve de que antes se ha hecho merito.

Desde la incoacion del primer pleyto se consideró por la Junta de Beneficencia litigiosa la cuestion que, como medio de transigir diferencias, habia resuelto la Real orden de siete de Enero de mil ochocientos cuarenta y uno; y no solo no habia hecho reclamacion alguna al albaceazgo si no que por el contrario acordó que se constituyera en deposito las sumas que de las enagenaciones y productos de las fincas resultasen á su fabor segun el convenio; tal se verificó y se ha practicado desde de la fecha de la transaccion con respecto á todas las cantidades que debia percibir la Beneficencia.

La Junta provincial de beneficencia al consentir el deposito de las cantidades mencionadas no se escedió de las atribuciones que le

SELLO 11º AÑO 1876
IMPto GUERRA 50 POR %
50 CENT. DE PESETA

N. 3 818.997

SOCIEDAD DEL TIMBRE LÉRIDA

ras propias, ni infringió la Real orden de mil ochocientos cuarenta y uno. Tratandose como se trataba de un caso no previsto en esta disposicion pudo muy bien acordar dicho deposito.

Decimos que se trataba de un caso no previsto en la Real orden citada, porque en esta solo se establecen reglas para la aplicacion de las rentas que produzcan los bienes del albaceazgo de D. Alberto Oñoz, pero no para el destino de las sumas que produzcan las enagenaciones de los mismos bienes, de cuyo extremo no se ocupa aquella Real disposicion.

Por el acuerdo que esa Comision ha dictado en contra del actual se resuelve una cuestion, partiendo de un dato inexacto cual es atribuir á la Real orden de mil ochocientos cuarenta y uno conceptos que no tiene ni puede tener. Para hacer la liquidacion de los creditos que reclama esa Comision es requisito indispensable resolver esta cuestion que compete exclusivamente á los tribunales de justicia, toda vez que se trata de reclamar derechos entre dos personas juridicas. Si la Real orden de quince de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve desaprobó el convenio propuesto por el Illmo. Sor. Obispo y Sor. Gobernador civil y dejó subsistentes las resoluciones de la

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1413

Na 848957

de nueve de Enero de mil ochocientos cuarenta y uno, es indudable que no se hace innovacion alguna al contenido de la misma (y por que no se declara) por que no puede declararse) la proporcion en que hayan de ser divididas repartidas las cantidades que resulten de las ventas de fincas, y que, por tanto, menos puede decretarse el apremio para hacer efectivas esas cantidades, faltando la base de liquidacion de las mismas, cual es el conocimiento de dicha proporcion.

(y que no se declara — vale)

La suma que importa el credito que se reclama al albaceazgo de Roig procede en parte de producto de enagenacion de fincas y en parte de rendimientos de la administracion. Acerca los primeros hemos demostrado la improcedencia del apremio; Es este procedente por lo que respeta á los productos de la administracion? de ninguna manera.

Segun hemos indicado uno de los pleytos promovidos por la Junta de Beneficencia versa sobre el derecho de los albaceas á percibir el diez por ciento en las cantidades que recauden, en concepto de premio de administracion; y en consecuencia, interin no se decida la cuestion no se tendran los datos necesarios para la liquidacion de los creditos de la Beneficencia.

La formada por esa Comision se apoya en dos fundamentos inciertos y que no pueden ser conocidos hasta despues de que se haya dictada egecutoria, por cuyo motivo dicha liquidacion no es

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1414

definitiva, cuya circunstancia deben reunir segun el articulo noveno de la ley de veinte y cinco de Junio de mil ochocientos setenta los creditos liquidados para que puedan hacerse efectivos por la via administrativa de apremios.

Si segun las leyes administrativas no proceda en el estado actual de la cuestion el apremio, mucho menos puede tener lugar segun los principios de derecho comun. Es un axioma ~~juridico~~ incontrovertible "lite pendente innovetur nihil" y si se llevase á efecto el acuerdo de V.E. se prejuzgaria ó mejor dicho se ejecutaria lo que el Tribunal no ha sentenciado, lo cual es un absurdo.

Otra razon exige la suspension del acuerdo. La Real orden de mil ochocientos cuarenta y uno que invoca la Comision en uno de sus fundamentos no establece derecho alguno á fabor de la Beneficencia provincial y si y si en el de la Municipal, es decir á fabor de una persona juridica distinta de la que los reclama: falta por tanto, á esa Corporacion accion que egercitar y no tiene aplicacion al caso en que se halla la disposicion citada.

En su virtud

A V.E. suplica se sirva revocar el acuerdo de cuatro de los corrientes en virtud del cual se me previene pague la suma de ciento diez y nueve mil cuarenta y ocho reales. Asi es de hacer en justicia

que justo como mas en derecho ~~me~~ halya lugar.

Lerida diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y seis.

Joan A. Ercon

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1416

Sor. D. José Antº Grau Administrador de la Albaceazgo de D. Alberto Oñoz

26 Julio 1876.

Comunica. da el 28.

Visto de nuevo el expediente relativo al albaceazgo de D. Alberto Oñoz y

Resultando que en comunicación de 4 de Junio último se previno al Admor de dicho Albaceazgo ingresase en las arcas provinciales dentro del término improrrogable de 15 días la suma de 11904,8 reas. como alcance de las cuentas rendidas por la misma admon. des de 10 de Febrero de 1869 hasta 31 de Diciembre de 1875 y de los productos de los bienes enagenados ~~hasta completar la~~ ~~otra los~~ procedentes del propio albaceazgo, sin perjuicio de los demas

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1417

derechos que á la beneficencia puedan á su tutoria no quede reintegrada del importe de las cinco sextas partes de dichos bienes que la corresponden segun Reales Ordenes de 7 de Enero de 1841 y 15 de Junio de 1869

Resultando que D. José Antonio Gran á quien se dirigió la orden de pago acude impugnandola en el caso de que esta se refiera al mismo en su caracter de persona privada y combatiendola tambien si como es de suponer se le compele á dicho pago en su calidad de administrador del albaceazgo apoyandose primero, en no haberse comunicado á los Administradores ó Albaceas la espresada R. O. de 15 de Junio de 1869; segundo en que en el Juzgado de 1ª inst.ª de este partido se hallan pendientes dos juicios ordinarios contra la beneficencia pro-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1418

movidos por aquel albaceazgo, el uno solicitando la lentitud dela provincia del Sor Vicario Celestino, cuantiando las proporciones para la distribucion de los productos de los bienes que fueron de Oñóz que es á lo que se refiere la R. O. de 7 de Enero de 1841, y el otro en demanda del 10 p% que por derecho de administracion corresponde en los mismos productos á los testamentarios; tercero en que dichos juicios se hallan en suspenso por haberse cometido á transaccion los derechos que se discuten y que lo quedaron realmente á consecuencia del convenio mutuamente celebrado de venderse los bienes y dividir el precio de sus productos por iguales partes entre las dos contendientes; cuarto en que la R. O. de 1841 establece reglas para la aplicacion de las rentas de los bienes de Oñóz pero no para el destino de las sumas que produzcan las enagenaciones de los

minos, sin que se resuelva resolucion de cuya cuestion previa no es procedente el acuerdo ordenando el pago ni puede por tanto decretarse el apremio faltando como falta la base de liquidacion; Quinto, en que tampoco procede la realizacion de las rentas, interin no se decida si corresponde ó no el 10 p% á los Administradores, lo cual hace que la cantidad reclamada no sea tampoco liquida ni por consecuencia exigible y Sexto, en que la repetida R. O. de 1841 no establece derecho alguno en favor de la Beneficencia provl y si coloca la municipal

Considerando que la orden de pago aludida se refiere á D. José Antº Gran en su calidad de Admor del albaceazgo de D. Alberto Oñoz, y no en su caracter de persona privada, como ~~clara y terminantemente~~ implicitamente lo indica la

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1420

comunicacion de 4 de Junio último al hacer mérito de las cuentas rendidas por aquel en la referida calidad de tal Admor

Considerando que si bien el ser habérsele notificado al albacea y no la R. O. de 15 Junio de 1869 es un defecto que debe subsanarse, en nada lastima esta omision los derechos que tiene la beneficencia autora para realizar sus rentas, porque aquella providencia tiene carácter ejecutivo mientras no sea modificada ó reformada por los medios que la ley autoriza

Considerando que el ~~existir en~~ ~~el~~ litigios pendientes sobre la cosa reclamada tampoco es ~~afecta en lo mas mínimo~~ es obstáculo ni perjudica puede derechos legítimamente adquiridos, interin no se

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1421

~~modifiquen ó resp~~ invaliden en
el modo y forma que el derecho
prescribe

Considerando que no teniendo
facultades propias las antiguas
juntas de beneficencia para tran-
sigir sobre sus derechos sin que recaiga
en las transacciones la aprobacion del
poder central, circunstancia recono-
cida por los mismos Albaceas desde
el momento en que convinieron en
que se impetrase esta aprobacion,
no habiendo sido sancionado el con-
venio, han de reponerse las cosas al
ser y estado que antes tenian

Considerando que ~~en esa~~ des-
de 1841 en que fue aprobada la distri-
bucion proporcional de los productos
de los bienes de Oñoz, la beneficencia
ha estado en posesion del derecho que
le fue reconocido al percibo de las cinco
sextas partes del importe de aquellos

rentas, hasta que en 1867 se estableció el convenio que no mereció la aprobación del poder central, y aquel es por consecuencia el estado á que han de volver las cosas:

Considerando que dentro de él está la Comision provincial no solo en sus atribuciónes sinó en el deber imperioso de obligár por los medios que la ley le da á que se respeten los derechos de la beneficencia y se cumplan estrictamente las obligaciónes que de ellos nacen:

Considerando que si la Beneficencia tiene derechos á percibir las cinco sextas partes de las rentas ha de tenerlo por necesidad en igual proporcion al capital; que de todos modos al albaceazgo es á quien incumbe que se respeten estas rentas salvando los intereses de la Beneficencia,

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1423

porque de no ser asi habria que aumentarlas paraque esta sea reintegrada en los bienes que ha sido cercenada —

Considerando que en todas las cuentas viene datandose el ~~A~~Administrador de determinada cantidad por el derecho de administracion + de los Albaceas y que en este concepto no pueden sostenerse dos Administraciones por una misma causa ~~cuenta~~, prescindiendo de lo cual y sin reconocer por ello la legitimidad del descuento que con tal motivo se hace de las rentas, no cabe arguir que la cantidad deja de ser liquida por haber de decidirse si existe ó no el derecho á aquella deduccion, puesto que desde luego se viene haciendo.

Considerando que ~~el albaceazgo~~ es inexacto que la cesion de rentas del albaceazgo en la proporcion que marca la R. O. de 7 Enero de 1849

se hiciera en favor de la Bene-
ficencia Municipal, sino que por
el contrario se determinó clara y
esplicitamente que se verificase en
favor de la casa de Misericordia
ó sea de la Junta de la misma; y como
quiera que este establecimiento por mas que en aque-
lla época fuera de caracter muni-
cipal, habiendose elevado despues
á la categoria de provincial en
virtud de las leyes reformando la
Beneficencia, es evidente que la
Autoridad ó Corporacion á quien
compete la administracion de dicho
establecimiento, que lo es hoy la Co-
mision provincial, ha subrogado á
la Junta bajo cuyo cuidado y
direccion se hallaba ~~el antiguo ente~~ antes
~~epoca de la union~~ en todos sus
derechos y obligaciones. Conside-

rando que en virtud de todo, lejos de destruirse con la reclamacion del Admor del albaceazgo quedan subsistentes los fundamentos del acuerdo que motivó la orden de 4 de Junio ppdo,

Visto el artº 46 de la ley Organica provincial y la Instruccion de 3 de Octubre de 1869

La Comision acordó: 1º confirmar como confirma declarando subsistente la orden de pago comunicada en 4 de Junio ppdo a D. José Sató Grau, + pero entendiendose en su calidad de Admor del albaceazgo de D. Alberto Viñon y no en su caracter de persona privada 2º que se entienda sus pendidos el término de 15 dias señalado para el pago desde el 17 del mismo mes fecha de la instancia hasta el siguiente

+ aclarando que se entienda la

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1426

al sugeto se comunique este acuerdo: 3º que á la vez se incluya copia auténtica de la R. O. de 15 de Junio de 1869 para conocimiento del Ecónomo ~~en que [illegible] [illegible] [illegible] administrativa en la forma prevenida tanto de aquella R. O. como del presente acuerdo, y dentro de segundo dia [illegible] al Alcalde el oportuno recibo advirtiendole en la forma que se le trace~~; 4º y por último que trascurrido el plazo de 15 dias sin realizar el pago se dé cuenta para incoar los oportunos procedimientos de apremio contra quien y en el modo que corresponda.

Y los incluyo en la referida R. O. Lo que comunico á V. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios &.

[signature]

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1427

S.S. Diputados:

Al inaugurar el 1.er periodo de vuestras sesiones durante el actual año eco, la Comision provincial cumpliendo lo preceptuado en los art.os 67 y 68 de la ley orgánica, tiene el honor de presentaros el cuadro de los asuntos en que el servicio público exige recaiga vuestra deliberacion y acuerdo.

Antes de hacerlo permitido ha de ser á la Comision tender una mirada retrospectiva sobre el estado en que encontró la situacion financiera de la prov.a, y en el que ha podido colocarla.

Al empezar el ult.o año eco. debia la Prov.a, la respetable suma de 253.811 p.s 75 c.s distribuida en la siguien-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1428

te forma:

Admon. prov.al	2.562'44
Servicios grales.	38.525'77
Instruccion pp.ca	28.520'28
Beneficencia	133.140'86
Obras pp.cas	"
Imprevistos	33'00 "
Gastos voluntarios	17.032'04
	253.811'35

Hoy aparte de haber llenado cumplidamente sus obligaciones corrientes con pequeñisimas diferencias ha estinguido deudas anteriores hasta la suma de 158.563 p. 58 c. en la forma que sigue:

Por Admon. prov.al	1.476'09
Por servicios grales.	19.272'88
Por Instruccion pp.ca	6.607'07
Por Beneficencia	118.992'28
Por Obras pp.cas	"
Por Gastos volunt.os	11.995'32
Total	158.563'58
diferencias	95.247'77

Por manera que comparados ambos resultados aparece

que convendrá la provincia en sus obligaciones de presente, solo adeuda por los de años anteriores la cantidad de

c 95.247 p^s 17 c ~~de los cuales~~ tiene 33.700 p^s por impuesto de guerra abolidos,

~~Esto~~ ~~da~~ ~~dice~~ que la Comision ha procurado y ha sabido levantar muy alto el crédito casi perdido, ~~de la Provª~~ á siguiera por causas inevitables, de la provª, y que este servicio ha sido portento el que ha mirado con predilecta atencion

Ademas otros servicios importantisimos y de momento ha ocupado constantemente á la Comision en horas ordinarias y extraordinarias, cuales es el de haber practicado todas las operaciones de sus reemplazos del Ejército por virtud de los cuales se han entregado en Caja mas de siete mil hombres

de deducirles quedando así reducida la verdadera deuda á 61.547 pesetas 17 c^s. (Para la cual así ~~tenía~~ ya ~~en~~ metálico 23.100 p^s para ~~su~~ ~~cubrir~~ ~~...~~ [illegible] los [illegible]

y se han fallado y revisado muy cerca de mil expedientes de excepciones legales.

Deducese de lo expuesto que si la Comision no ha llevado ventajas al desarrollo de los intereses materiales del pais porque hasta hoy ha carecido de los medios necesarios al efecto, ha conseguido por lo menos dos grandes ventajas en el orden administrativo: restablecer el principio de autoridad obligando á los pueblos á entrar en la senda de sus deberes moralizando la Admon. y normalizar los servicios publicos levantando á la vez fondos con que cubrir las atenciones de los mismos hasta nivelar casi por completo los presupuestos, sin haberse salido en lo mas minimo de los preceptos de la ley sin haber usado de un verdadero

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1431

2

rigos con los Ayuntos y
ni haber traido a la ruina
de la provª por medio de
operaciones de crédito u otras
formas análogas. Todo lo ha
conseguido con una firmeza
de carácter invariable é irre-
ducible cualesquiera que fueren
las causas y las personas que
mediaren para contrarestarla
con lo cual se obtenían dos gran-
des cosas, ~~conseguir~~ levantar el
crédito provial venciendo la cri-
sis porque atravesaba y llevar
al ánimo de los pueblos, el prin-
cipio inconcuso que la Comon
se propuniera de administrar
justa y rectamente sin dar en-
trada á influencias de ningun
género y aumentando para siem-
pre el caciquismo.

Sentadas estas ~~[illegible]~~ bases para
que podeis apreciar debidamente
cual era y cual es el estado de la
Admon provial, la Comon

propone á vuestra delibe-
racion y acuerdo los como
que ha tomado en vuestro
nombre sobre otros cuentos
de Ayuntam.tos que resolvieron
utilizar como medio de cu-
brir su encabezamiento de
Consumos con la Hacienda el
de arrendar la venta de las
especies sujetas á tarifa con
el privilegio de la exclusiva.
Estos pueblos son los de Ger-
ri, Esterri de Aneo, Llaborsí,
Ribera de Cardós, y Pont de
Suert, cuyos expedientes po-
dreis ver y examinar para
lo cual quedan sobre la me-
sa. Refiérense todos á presu-
puestos del año anterior y la
Comision ha tenido el sentimien-
to al pallarlos de separarse
de la consulta que sobre el par-
ticular le hiciera la Admon. eca.
Es-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1433

~~Establece~~ tablece la instruc-
cion de Comunes que po-
drá utilizarse el medio que
lo han hecho los Ayt.tos pre-
citados cuando tenga lugar
en localidades que entonces
contasen menos de 2000 ha-
bitantes y hoy de 5.000, y que
á la vez no tengan medios
fáciles de comunicacion, esto
es que no se hallen próximos
á alguna via férrea ó car-
retera gral. Dentro pues de
estas condiciones estan los in-
co precitados pueblos pero
exige ademas la ley que pa-
ra ser válidos tales acuerdos
es preciso que recaiga en ellos
la aprobacion de la Diputacion,
tramite de que se prescindió
porque las circunstancias de la
guerra impidieron no solo la
remesa de los espedientes sino
que hasta la publicidad del

acuerdo. La Admon creía sin embargo porque se omitió esta formalidad y por otras consideraciones sobre que discurre relativas al objeto de la ley, se opuso en su informe al intento de los Ayto.s, mas la Comision considerando que concurren en el caso todas las circunstancias que la ley exige, que cuando la letra de esta es clara no hay porque entrar en apreciaciones sobre su interpretacion, que el no haber impetrado la aprobacion de los acuerdos de los Ayto.s y Juntas municipales fue motivado por causas de fuerza mayor que constan como de pública notoriedad, y que el hecho era ya un acto consumado que de reprobarse habria de llevar grandes perturbaciones y perjuicios al servo. público,

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1435

3 resolvió sancionar las medidas de los espresados Ayt^tos^, con tanto mas motivo, cuanto que de haber impetrado en tiempo la aprobacion de los mismos hubiera debido otorgarse ~~con muy~~ como justa y lejitima. Por estos motivos y por ser asunto de vuestra esclusiva competencia, se ~~os~~ os dá conocimiento de lo acordado por la Comision sobre el particular interinamente á fin de que si lo encontrais conforme gane el caracter de firme.

Tambien la Comision hubo de tomar con igual caracter de interinidad el acuerdo aprobatorio del repartimiento de la contribucion territorial de esta provincia para el corriente año economico. Las razones en que al efecto se apoyó estan en la perentoriedad del termino que la ley señala para ello, trascurrido el cual sin verificarlo

para la facultad al Gobernador de la provincia con arreglo á los preceptos reglamentarios de Hacienda; y aunque se puso á vuestro acuerdo en tiempo hábil porque reunidos estabais, como no llegara á votarse por falta de número de 11. Diputados, la Comision creyó que antes de ceder de las facultades que le encomienda el artículo 68 de la ley para resolver interinamente los asuntos encomendados á la competencia de las diputaciones en los casos y condiciones que allí se marcan, creyó ser mas acomodado á esta novisima disposicion legal la conducta observada, que nó acudir á lo establecido por disposiciones de otro centro administrativo de mayor antigüedad y que no guardan por tanto armonía con aquella prescripcion de la ley. Aparte de esto hechas

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1437

oportunas comprobaciones aritméticas el repartimiento no adolecia de error en los calculos y si bien en la riqueza amillarada tuvo un aumento en toda la provincia de 2135 pesetas distribuido entre los pueblos de Anglesola, Camarasa, Mas de Urgel, Miralcamps, Palau de Anglesola, San Martí de Maldá, Sorerás, Torrebeses, Torres de Segre, Villanueva de Segriá y la Capital, como este aumento procede de reconocimientos hechos previamente por los mismos pueblos interesados, no habrá motivo ni razon legal justificada para promover el correspondiente recurso de agravio. El expediente se os presentará y podreis resolver lo que considereis mas justo

En iguales condiciones que

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1438

anterior se hallaba el repartimien-
to para cubrir el deficit del presu-
puesto provincial vigente. Fijado
este ya al votar aquellos en la cantidad
de 334.025 pesetas 90 cent, solo resta-
ba a la Comision plantear la pro-
porcion para formalizar el reparto
y lo que hizo en los terminos siguientes
334025 pesetas 90 cent. cantidad
repartible es á 1130066 pesetas, cupo de
la contribucion de consumos en la provincia,
como 100 es á x igual á 29'558 centesimas
por ciento; de manera que este es el tipo
á que salen gravados los pueblos en la base
de sus contribuciones de consumos y sobre
la que se ha girado el repartimiento con
arreglo a la ley de 28 de Junio de 1874.
Tambien se pone el expediente al despacho
para que podais resolver lo que considereis
justo.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1439

4

Arrendado el establecimiento balneario de Caldas de Bohí bajo el tipo de condiciones fijado al aprobarse los presupuestos se presentaron cinco proposiciones de las que fué la mas beneficiosa la de D. Antonio Perez, por 8500 pesetas durante todo el periodo, y en tal concepto se le adjudicó el remate que cedió á D. Jacinto Porlella Farré. El expediente es asimismo adjunto para lo que os digneis acordar.

Celebradas dos subastas sin resultado alguno pudo conseguirse en la 3.ª el remate por 30.000 ptas. del servicio de bagajes de la provincia á favor de D. Luciano Pinet, y el expediente se somete tambien á vuestro acuerdo.

Recibidas diferentes y repetidas excitaciones del Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona para que se nombrara

por la diputación representante
que se le nombre para á formar
parte de la Junta allí instalada
para la construcción de una carcel
de audiencia, tuvo tambien la comi-
sion necesidad de entrar de lleno en
este asunto. Por la forma en que
las excitaciones venian redactadas
y por la frecuencia con que se repetian,
comprendió desde luego que en
Barcelona habia un verdadero y
decidido interes porque á pretesto
de levantar una carcel de aque-
llas condiciones, viniera á mejorar
la de partido del mismo territorio.
En este concepto la Comision tuvo
que observar que la construccion y sos-
tenimiento de tales carceles era obli-
gacion propia y exclusiva de los

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1441

pueblos enclavados en aquel distrito judicial y que en manera alguna podian confundirse con las de audiencia que obedecen al principio de que en ellas sean recluidos los condenados á penas correccionales por las respectivas audiencias, ó lo sean los presos por causas cuyo conocimiento competa á dichos Tribunales en primera ó única instancia segun lo prescrito en la ley de prisiones de 11 de Octubre de 1869 y en el Codigo penal vigente. La contestacion del Gobierno de Barcelona fué satisfactoria puesto que reconociendo esta verdad, aseguró que contribuirian todas las corporaciones cada cual en proporcion

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1442

de su obligacion respectiva, y ya las cosas en este estado como la Diputacion no puede sin contraer verdadera y grave responsabilidad oponerse á cualquiera de los gastos obligatorios y en tal caso se encuentran los de la naturaleza que se viene refiriendo, hubo la Comision de nombrar el representante de la provincia recayendo en los vocales M. Arias y Samarca y como sustituto en D. Felix Alejandro Solá Jurisconsulto ilustrado de la Ciudad de Barcelona. Sin embargo previendo lo que despues ha de suceder, ha dado sus instrucciones categoricas y terminantes á este sustituto que es el que constantemente ha de concurrir á las reuniones, para

5

que no pueda de vista la situa
cion aflictiva de la provincia tras
la calamitosa y fraticida guerra
terminada y tome en cuenta que
si el gasto de la construccion de la
carcel de audiencia no puede afectar
en gran cantidad á los fondos pro
vinciales porque casi ha de cubrirse
con el producto de la venta del edi
ficio que hoy ocupan las de partido
en dicha capital, es lo mas na
tural y logico que descartando las pe
nados que deben destinarse á dichas
carceles de los presidios que hoy sos
tiene la Nacion, venga luego á
imponerse la obligacion de man
tener y custodiar aquellos á las
provincias y entonces es cuando

el gravamen importancia una con-
sideracion crecidísima. Le expedien-
te podreis examinarlo y apreciar
en su vista si la comision ha ajus-
tado ó no a vuestro criterio sus pro-
cedimientos.

Entrando ahora en los
asuntos nuevos el primero que
se somete á vuestras elevadas deli-
beraciones es el importantísimo de
la condonacion del cupo de consu-
mos á casi todos los pueblos de la pro-
vincia por lo que respecta al año
económico de 1874-75. Mejor que
todas las explicaciones que sobre el
particular se os pudieran dar, ha
de ser el estudio del proyecto de expo-
sicion que se os presenta; por ello
no se extiende en mas consideracio-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1445

ma la Comision.

También es de grande entidad que os ocupeis de otro asunto aun que sencillo en la forma de gravedad importante en sus consecuencias. Conocimiento teneis todos del Decreto y reglamento de 19 de Setbre último para la rectificacion de los amillaramientos de la riqueza territorial pecuaria y agregadas. Tres clases de juntas son las llamadas á intervenir en este trascendental asunto. Las municipales que tienen por objeto recojer los primeros datos para fijar la riqueza de los pueblos, las regionales que vienen á determinar los tipos y unidades que han de servir para ello y las provinciales llamadas á ultimar todos los trabajos hasta completar el amillaramiento

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1446

Con arreglo al art.º 5.º de aquel decreto dos de los vocales de esta ultima junta han de tener el caracter de diputados provinciales, correspondiendo á la Diputacion designarlos, y á ello os excita el Sr. Gobernador de la prov.ª en comunicacion de que se dará cuenta. Por el encinto resumen que acaba de hacerse de la alta mision de la junta comprendereis la necesidad de que el nombramiento recaiga en diputados que reunan la condicion de ser conocedores no solo de la gran ciencia de la agricultura sino que tambien de las circunstancias caracteristicas de los pueblos todos de la provincia ó mejor dicho de su suelo. De aqui que la Comision os llame especialmente vuestra atencion

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1447

6

sobre este importantísimo punto, no porque en lo demás dejé de reconocer en todos y cada uno de vosotros las circunstancias y requisitos ~~mucho~~ necesarias para velar por los intereses de la provincia con ~~tan~~ mas ~~de~~ q. celo y eficacia que la misma tiene derecho á exijir de vosotros.

Conforme a lo dispuesto en el Art.o 7o. de Real Decreto de 1o de Agosto ult.o, el Sr Gobernador eclesiástico de la Diocesis de Solsona recomienda q.e os sirvais nombrar el vocal de la junta diocesana de construccion y reparacion de templos y edificios eclesiásticos de aquel obispado que os compete designar. No es necesario que tea

ga el caracter de Diputado y por consecuencia el nombramiento puede recaer en quien para el caso considereis mas acertado.

Tambien se os dará cuenta del dictamen que la Comision propone á vuestra deliberacion en el enojoso asunto de pago por pensiones de jubilacion del extinguido cuerpo de Mozos de Escuadra. Esta es una carga de mismo modo ~~tambien~~ ineludible para la provincia porque nace de compromiso que adquirió al admitir los reglamentos cuando el cuerpo se creó y tiene el caracter de un contrato bilateral que no puede rescindirse fuera de los medios establecidos por el derecho y que no con

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1449

6

curso en el presente caso. Sin em-
bargo esto es hoy la epoca de discu-
tirlo porque esto obedece á la vota-
cion de los presupuestos, pero hay ne-
cesidad de contestar digna y decorosa-
mente á las repetidas reclamaciones
del Exmo. S. Capitan Gral. del distri-
to ya esto se limita el informe
de la Comision.

En igual caso se encuentra
la solicitud de la Junta creada
en Gerona para erigir un mo-
numento al Gral. Alvarez de
Castro defensor de aquella Ciudad
en la guerra de la Independencia
y á la cual teneis ofrecido el do-
nativo de 500 pesetas desde el 27
de Abril de 1867. En vista del
dictamen que sobre el particular

ente la Comision podreis resolver lo que conceptueis mas justo.

Asimismo os pide la Comision de Monumentos historicos y artisticos de esta provincia una subvencion para atender á los gastos de su instituto. La obligacion es legal ~~y la Comision cr~~ y de utilidad y la Comision cree q^e^ podriais fijarla en 375 pesetas que se pagarán en suspenso á manera que vayan haciendose necesarias hasta que el credito se formalize en el presupuesto adicional.

A parte del deber legal que existe de poner de nuevo á vuestro acuerdo en todas

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1451

7

las mismas tanto q. en definitiva
se fije por mayoría absoluta de votos
el límite de crédito para el Ins-
tituto provl. en lo que se refiere al
sueldo del profesorado, la Dirección
Gral del ramo excita una vez mas
vuestro celo para la nivelación
de estos sueldos en todas las provincias
sobre ello acordareis lo que con-
sidereis oportuno.

Sin dictamen alguno de
la Comisión porque cree es su
deber dejar intacto á vuestras deli-
beraciones asunto de tal interés se os
dará cuenta de la comunicación q.
dirige la Junta provincial de agricul-
tura proponiendo se creen granjas
modelos y granjas experimentales.
Examinados y conformes las

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1452

cuentas municipales de esta la-
pital, de Alavorz, Llardecans, Oncell
de Bogaya, Oró, Puigvert de Lérida
Sapeira, Tiurana, Tudela y
Vinaixa, correspondientes al
año económico de 1868-69
y las de 1869-70 de Vinaixa,
Tiurana, Menarguens, Gosol,
Alavorz, ~~i os~~ se propone su
aprobación por competir con
arreglo a la ley

~~Por último~~ Solicita

D. José Farreras y Escolá que se le
conceda en concepto de parcela
un pequeño terreno perteneciente
al ex convento de dominicos que hoy
ocupa el Instituto provincial
y que ninguna utilidad ni
servicio presta á dicho estable-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1453

cimiento, tramitado como se halla el expediente con arreglo á la ley, procede y os propone que si no estais en vuestro animo oponeros á esta pretension, os sirvais acordar que se eleve dicho expediente á la Superioridad que es á quien corresponde resolverlo.

~~Por ultimo~~ La Comision ha dirigido repetidas comunicaciones al Actor del albaceazgo de D. Alberto Muñoz reclamando la cantidad de 11904.8 rs. que por ahora aparece liquidada por derechos de la Beneficencia contra el expresado albaceazgo y como no queda ya otro recurso que el procedimiento de apremio con arreglo á la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 si ha de realizarse dicha suma, se os dará cuenta del expediente por si creeis conveniente acordarlo asi nombrando al efecto Comisionado con los derechos que marca la expresada Instruccion á D. José Garrido que reune las condiciones de aptitud necesarias.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1454

Tales son los asuntos sobre que la Comision ha creido estar en el deber de llamar vuestra atencion; sin perjuicio de que haciendo uso del legitimo derecho que el Diputado tiene para hacer valer su iniciativa en cuanto considere conveniente y esté dentro de las facultades de la Corporacion, pueda proponer por medio de las correspondientes mociones lo que considere procedente.

Lérida 31 oct.e 1876 =
El Vice presidente Mariano Gener = P. Aleix = C. P. Sagel = Smeloni Garcia.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1455

Auto/ Por evacuada la vista conferida al Pror D. Francisco Morante y Resultando que en este litigio venia representando á la estinguida Junta Provincial de Beneficencia el Pror D. Camilo Boix: = Resultando que ambas partes solicitan que se dé por terminada la representacion del mismo en el nombre que gestionaba en virtud de que fué suprimida la personalidad jurídica que representaba, y que se requiera al Sr. Gobernador de la provincia como representante de la misma para que se persone en estos autos por medio de procurador: = Considerando que habiendo quedado suprimidas por Decreto de diez y siete de diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho las Juntas provinciales y municipales de Beneficencia, y refundidas respectivamente sus funciones directivas y administrativas en las diputaciones y Ayuntamientos, cesaron como personalidad jurídica, no pudiendo por tanto seguir representando en este litigio á la estinguida provincial de Lérida, el Procurador que lo hizo hasta aquella fecha: = Considerando que la Ley provincial de

tres de Junio de mil ochocientos setenta reformada por la de diez y seis de Diciembre último, declara en su artículo cuarenta y seis de la esclusiva competencia de las diputaciones la gestion, gobierno y direccion de los intereses peculiares de las provincias inclusos los establecimientos de Beneficencia, poniendo á cargo de la comision provincial, segun el artículo setenta, la direccion de los litigios seguidos en nombre de la provincia y confiriendo al Gobernador de la misma, conforme á lo dispuesto en el número cuatro del noveno, como Jefe superior de la Administracion en todos los asuntos judiciales: Se ha por terminada la representacion en estos autos del Procurador D. Camilo Borj en nombre de la estinguida Junta provincial de beneficencia y conforme á lo solicitado por ambas partes, requiérase al Sr. Gobernador civil de la provincia, para que en nombre de la misma y de su Diputacion se persone en estos autos por medio de Procurador, á cuyo fin ofíciesele atentamente participandole que en el dia de mañana á las doce de la misma

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1457

se personará el actuario en su despacho con objeto de hacerle la notificacion correspondiente. Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia en Lérida á veinte y dos de Mayo de mil ocho cientos setenta y siete; doy fe = Francisco Val carcel y Vargas = José Prim.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1458

Sr. Gobernador civil de esta provincia

Lérida 12 Marzo 1877.

Para que esta Comisión pueda resolver lo procedente en el expediente instruido en la misma para la realización de las rentas pertenecientes al albaceazgo de Oros, del que es Admor. D. José Anto. Grau, ha de merecer á V.S. se sirva manifestar la fecha en que se comunicó al referido Sor. Grau el acuerdo de esta Diputación de 22 de Dbre. último, que fue trasladado á V.S. en 30 del mismo.

Dios &ª

Lérida = 1877. = Contabilidad

Marzo 12 = Con esta fecha se pregunta al Sor Gobernador de la provincia manifieste en que dia se comunicó á D. José Antonio Grau, Admor del Albaceazgo de Oños, el acuerdo de esta Diputacion de 22 de Diciembre ulto, que fué trasladado á dicha autoridad en 30 del mismo.

Id 13. = El Sor Gobernador contesta manifestando que el citado acuerdo fué comunicado á Grau en 2 de Enero de este año.

Id 16. = Cuenta con antecedentes

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1460

tes. = Sanchez. =

S. S. de la Comision.

Por el acuerdo de la Di-
putacion de 30 de Diciembre
ya citado, se resolvió que
dentro del improrogable ter-
mino de ocho dias presenta-
sen los Admores la corres-
pondiente fianza hipote-
caria para responder del
capital que produgeron las
fincas vendidas, en la inte-
ligencia de que si asi no se
cumplia, y no satisfacian
los cinco sextos de los pro-
ductos liquidos que las cuen-
tas rendidas arrojan, se les
compeleria á ello por la
via egecutiva de apremio, con

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1461

relacion á los bienes par
ticulares de los mismos sin
perjuicio del derecho que
á la Diputacion asista
para apoderarse de las fin
cas indebidamente enagena
das y entregarlas á la Ha
cienda publica como aban
donadas por los Albaceas.

Como se vé, han tras
currido muy cerca de dos
meses desde que se comu
nicó al Sor Gran la men
cionada resolucion, y hasta
la fecha no ha cumplido
en nada la referida dis
posicion. Y por lo tanto
se está en el caso de

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1462

llevar adelante el apremio decretado.

La Comision no obstante, acordará lo que creyere mas conforme.

Lérida 31 Marzo 1877.

J. Fran.co Bermuboa

Mayo 25 El Sor. Gobernador de la prov.a remite copia del auto proveido por el Juzgado de 1.a Instancia de esta Capital en méritos del pleito que los Albaceas de D. Alberto Oños siguen contra la Beneficencia de esta prov.a, dando por terminada la representacion

en el mismo del procura-
dor D. Camilo Borás en
nombre de la extinguida
Junta provl., y en su
consecuencia requiere al
Sor. Gobr. civil para que
en nombre de la misma
y su Diputacion se
persone en estos autos
por medio de Procura-
dor.

Mayo 26 = Cuesta = Sanchez

Exmo. Sor.

Considerando que segun
el parrafo 4.º del art.º 9.º
de la ley provl. vigente
corresponde al Gobr. de la
prova. como Gefe Supe

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1464

rior dela Admon, llevar
el nombre y representacion
de la misma en todos sus
asuntos judiciales

Considerando que siendo
el que se ventila un
pleito ordinario, debe
en él intervenir el Pro-
curador que en representa-
cion delos intereses de
la Beneficencia se nombre.

Considerando que ha-
biendo cesado la represen-
tacion de D. Camilo Roig
que gestionaba en nom-
bre dela estinguida Junta
prov. de Beneficencia,
se hace preciso otorgar
nuevos poderes á favor

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1465

del Causidico que la Comision tenga por conveniente

La Contaduria opina que la Comision puede servirse designar al Sor Gob.r la persona que debe representar á la prov.a en estos autos, que deberá ponerse de acuerdo con D. Genaro Vivanco que es el Abogado de la Beneficencia.

Lérida 9 Junio 1857

J. Jam.to Bernabeu

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1466

Lérida 9 Junio 1837

Sírvase V. significar al Sr.
[illegible] que puede ser
[illegible] por una
[illegible] a favor
del [illegible] D. Camilo
[illegible] en [illegible]
las [illegible]
que le [illegible]
el [illegible]
[illegible]

[illegible]

Nº fº 74 Nro

GOBIERNO CIVIL
DE LA
Provincia de Lérida

Admon

Negociado 1º
Número 287.

17 Marzo
Cuentas
Resultas

Con fecha 24 de Enero pasado se trasladó á D. José Antº Grau el acuerdo de esa Comisión comunicado á este Gobierno en 30 de Diciembre último relativo al alcance á cargo de D. Alberto Onos.

Lo que pongo en conocimiento de V.S. en contestacion á su comunicacion de 12 del actual á los efectos oportunos.

Dios

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1468

que á V.S. mas ad...

Lérida 13 Marzo 1877

Jerónimo Ruiz

Sor. Vice-presidente de la Comision provincial

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1469

Rdo. f.o 74 Bernabe

GOBIERNO CIVIL
DE LA
Provincia de Lérida

Admon

Negociado 1.o
Número 287.

16 Marzo

Cuenta con antecedente

Fand

Con fecha 24 de Enero ppdo se trasladó á D. José Antonio Grau el acuerdo de esa Comision comunicado á este Gobierno en 30. de Diciembre último relativo al albaceargo de D. Alberto Oños.

Lo que pongo en conocimiento de V. en contestacion á su comunicacion de 12 del actual á los efectos oportunos.

Dios

que á V.S. m.s a.s
Lérida 13 de Marzo 1877
Jerónimo Roméu

S.r Vice-presidente de la Comisión prov.l

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1471

Rdo. Jo. PP Bernabe

GOBIERNO CIVIL
DE LA
Provincia de Lérida

Administracion

Negociado 1º.

Número 627.

26 Mayo
Comision
[illegible]

Adjunta remito á V.S. copia del auto proveido por el Juzgado de 1ª instancia de esta capital en méritos del pleito que los albaceas de D. Alberto Oños siguen contra la Beneficencia de esta provincia, para los efectos que estime procedentes.

Dios guie á V.S. m.s a.s
Lérida 25 Mayo 1877.

Jerónimo Ruiz

Sr. Vice-presidente de la Comision provincial.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1472

1 Copiada
M.

2ª Sesión del dia 6 de Abril de 1877

Sres
Presidte.
Sanchez
Borrell
Llinás
Terranco
Clua
Samarca
Sostres
Ribé
Brico
Maluquer
Juster
Portolés
Codina
Gené
Morera
Coll

En la Ciudad de Lérida a 6 de Abril de 1877. Reunida la Exma Diputacion de esta provª en sesion á la que asistieron los Sres Diputados anotados al margen bajo la presidencia del Sor D. Mariano Juir se declaró aquella abierta.

Continuando la discusion de la memoria y presupuestos, quedaron aprobados sin discusion alguna los siguientes créditos en el capítulo 4º de la seccion 2ª

Gastos de escritorio del inspector de primera enseñanza - - - - 250 ,,

Jd. de indemnizacion al mismo durante 6 meses de visita á las escuelas - 1875 ,,

Dietas al Arquitecto en casos de salida - - 100 ,,

Gastos de escritorio y di-

bajo del mismo ——— 100.
Para los gastos que origine
la formacion del nuevo censo. — — 1000.
Suscitado debate respecto al cré
dito que se pide para el pago de
pensiones de una anualidad corriente
de las jubilaciones del extinguido cuerpo
de mozos de Escuadra, los Sres Samarco
y Farias hicieron la historia extensa y
detallada de las vicisitudes por que
paso este asunto y de la justificacion
completa que se ha dado del derecho
reconocido por todas las provincias de
Cataluña al percibo de estas pen-
siones y quedó acordada la conce
sion del crédito en cantidad de
4509 pts. 96 cents, con lo que se
asciende la totalidad de es-
te capitulo á la suma de — — 4784'96
y la totalidad de la sesion á la de 13659,96

por manera que el total general del presupuesto de gastos asciende a la suma de ___ 564.110'13

Abierta discusion sobre el presupuesto de ingresos quedaron aprobados sin discusion los siguientes

Productos del arrendamiento de balde de Bohí _ _ _ _	1214'00
Rentas pertenecientes al mismo _	326'00
Producto del peage del Puente _	29,200'00
Ingresos del Instituto segun su presupuesto _ _	7.070'
Yd de la Escuela Normal segun id _ _	400'
Yd del Hospital del Milagro id id _	5404'68
Yd de las Casas de Beneficencia incluyendo 62000 ptas que se consideran cobrables del Albaceazgo de D. Alberto Oños y los productos que han de imputarse á los talleres _ _ _ _	127.649'02
	171263'70
Total de rentas propias	171263'70
Que comparado con 564.110'13 que importan los gastos	~~392.846'43~~
Resulta un deficit de	392846'43

Suscitado debate acerca de cual
de los dos medios propuestos por
la Mesa es preferible para cu-
brir este deficit, ó sea si se condo
na su mitad á los pueblos cu-
briendola con cargo á los conside-
rables créditos que contra los mis-
mos tiene la provincia por resultas
de años anteriores, propuso el
Sor. Vicario que se recaudare
el importe de todo el déficit
y se aplicare á carreteras,
~~pero~~ contestando el Sor. Ha-
mana que ninguna dificultad
habria en ello si la prov.a no
se encontrare tan agobiada por
los cuantiosos atrasos que adeu
da de contribuciones y las escasas
cosechas recolectadas; que en este
concepto si puede llevarse al pais
algun alivio de momento, de se
guro ha de agradecerlo mas que
cualquier otro beneficio por im-
portante que sea que á su
favor pueda introducirse y
por ello pidió que unicamente

2

se cubra por repartimento la mitad del déficit que el presupuesto arroja, saldándose la otra mitad con aplicación como ingreso extraordinario de este presupuesto a los ~~de las cant~~ ~~tas por~~ deudas de los municipios por repartimentos de años anteriores.

Defendió el Sor. Cortes la proposición del Sor. Vivanco considerándola mas beneficiosa para el pais por mas que la del Sor. Lamarca sea mas popular ya que produce resultados mas inmediatos, y cerrado el debate se acordó en votación nominal que únicamente se recaude por repartimento entre los pueblos de esta prov.ª la mitad de lo que importe el déficit del presupuesto, cubriéndose la otra mitad con cargo á lo que se adeude de repartimentos anteriores, por once votos que de-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1477

geron no desechando la proposición del Sor Viviano contra seis que digeron si en la forma siguiente

S.S. que digeron no

Brescá, Maluquer, Juster, Portolés, Codina, Gené, Morera, Boll Camarasa, Sanchez, Sor Presidente. total 11

S.S. que digeron si

Cortres, Ribé, Viviano, Lliñá, Clua, Bonell. total 6.

Puesto á discusion el presupuesto adicional quedó aprobado sin debate alguno en la forma siguiente

Comision de Monumentos artisticos	750
Para pago de honorarios á los facultativos q.e intervienen en los reconocimientos de quintos	5.500'00
Gratificacion al Depo. del Instituto	120'00
Reparaciones urgentes del edificio del mismo Instit.o incluso la del salon de Claustro	4.000 ,,
Gastos de escritorio de la Escuela Normal	4,130'00
	94'91

Resultas del Hospital del Milagro	12.768'92

Casa de Misericordia

Combustible	2.500'
Botica	200'
Utiles de cocina	300'
~~Efectos de educacion~~	~~600'~~
Seguros contra incendios	4'50
Conservacion del edificio	12.823'25
Imprevistos	937'35
~~Resultas~~	
Resultas	2.639'79
	19.404'89

Inclusa

Utiles de cocina	200'
Conserv.n del Edificio	2166'
Resultas	7420'75
	9786'75

18274'94
24525'76
42800'70

Otros gastos

Para pagos de jubilaciones á los mozos de escuadra, en anualidad de 1868-69	4905'60
Gastos de material de la Inspeccion de 1.a enseñanza	110'
	5015'60

Resultas

Créditos del presupuesto de 1875-76. [de 1874-75 y ant.s]	24.525'76
	18.274'94
Para legalizar el pago de 56.218 es. 978 mil.s en las cuentas de 1868-69 en virtud de mandato del Tribunal de Cuentas del Reino	140.547'44
	183.348'14

Importa por tanto la totali-
dad del presupuesto adicional la
suma de | 241.799'21

Para cubrir los cuales
quedaron aprobados en dis-
minución los siguientes créditos

Exist^a en metálico en la Caja
provincial en 31 Dbre de 1876 | 31.453'77
Id en la del Instituto | 537'90
Id en la de la Escuela Normal | 1.940'98
Id en la Casa de Misericordia | 694'78.
Créditos pendientes de recaudación
en el Hospital del Milagro | 40.442'42
Id en la Casa de Misericordia | 1.566'05
Id en la Casa Inclusa | 1.118'74
Id en la Caja provincial | 122.282'83
Id para la formalización
mandada practicar por el Tri-
bunal de cuentas | 140.547'45

Total gral | 334.157'41
E importando los gastos | 241.799'21

Resulta un sobrante de ~~284.11.919~~ | 92.358'20.

Después dada cuenta detallada
del expediente relativo al pago
de pensiones atrasadas al extingui-
do cuerpo de mozos de escuadra
y apareciendo justificado el débito

3.

á particulares, se acordó en vota-
cion ordinaria que se pagase una
pension corriente y otra atrasada
en la forma que se ha votado en
los presupuestos ordinario y adi-
cional.

Sin discusion quedaron igual-
mente aprobados los siguientes
pliegos de condiciones para la
contratacion de los servicios de
bagages, de impresion y publi-
cacion del B. O. de la prov.ª y
del arriendo del peage del puen-
te &.

⊕ Boletin Oficial
(Copiese)

+ Bagages
(Copiese)

+ Puente
(Copiese) X.

Dada despues cuenta del espe-
diente promovido por D. José Pifar-
ré en solicitud de que se le re-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1481

ponga en su cargo de farmacéutico de la Beneficencia provincial á tocar tiene derecho de conformidad con lo prescrito en las R. O. de 20 de Enero de 1858 y 22 de Enero de 1864, despues de un ligero debate en que terciáron los SS. Sostres y Vivanco se acordó que pase á la Comision prov.l para que se sirva estudiar el caso y proponer lo que estime procedente

Despues visto el expediente promovido por el Ayunt.o de San Salvador de Toló en solicitud de que se obligue á la empresa del servicio de bagajes á que le abone 69 pts 75 cent. que ~~le adeude~~ ~~por los jornales devengados en la prestacion de este servicio~~ ~~asciende~~ por la prestacion de este

servicios y le deduce de la
cuenta de los meses de Julio á
diciembre, y dadas algunas
esp~~[illegible]~~ por el Llamar
ca, la Diputación teniendo en
cuenta que la empresa se opo
ne á este pago por no tenerse
á las papeletas de pedido
la documentacion debida, acor
dó que dicha Empresa está
en el deber de abonar la can
tidad reclamada, sin perjuicio
de que la Comisión provincial
se dirija ~~al cuerpo para que~~
~~sirvieron los bagages, á fin de q.~~
~~subsane el defecto que se observa~~
~~ó indemnize los daños y de que~~
~~la misma Comisión~~ ó contra el
Alcalde y Secretario del
espresado Ayuntamiento p.a
q. subsanen el defecto en que

se ha inundado ó indemni
zen á la empresa de daños
causados, para lo cual adoptará
la Comision ~~provincial~~ las medi
das oportunas informando
ademas la misma Comision
lo que corresponda sobre la
conveniencia y procedencia
de que se declare punto de
etapa el pueblo de S. Sal
vador.

Dada luego cuenta
de la comunicacion en que el
arquitecto de esta provincia
presenta la dimision de este
cargo por pasar á otro destino,
la diputacion acuerdo admi
tir dicha dimision, y que se
~~conteste~~ comunique al intere
sado en los mismos terminos
atentos que emplea y que

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1484

4

se anuncie la provision de la vacante por concurso y termino de 60 días.

Por encontrar conformes los acuerdos interinos tomados por la Comision provincial con arreglo al art.º 68 de la ley organica provincial, se acuerda aprobar el por que se concedio el credito de 500 ptas para aten der a los gastos de la expo sicion vinicola y pero ele vando este credito a la suma de 1926 ptas 20 cent.s que es lo que importa la cuenta presentada, el que se re fiere al reconocimiento de credito de 542 ptas 24 cent.s que por suministros de hos pital de Vilanova de la Ba rca Ribera acredita

D. Domingo Ramonet
y los que en igual concepto
acreditan tambien D. Pedro
Jabra por 256 ptas 96 cts. y
D. Felipe Bosch por 26 ptas
89 cts.

Tambien se acordó apro
bar el acuerdo de la misma
Comision disponiendo se adqui
riese la obra de ~~dos~~ don D. Pa
tojá para la biblioteca pro
vincial sin que haya lugar
á adquirir las obras que ~~dicho~~
el Jefe de ~~dha~~ Biblioteca pro
pone, toda vez que puede ha
cerlo con cargo al credito de 250
ptas. que para este objeto fi
guran en el presupuesto.

Enseguida se acordó ad
quirir con destino á la Bi
blioteca de Secretaria 2 ejem
plares de la obra [del Sr. Olivier] titulada

Codigo de las costumbres de Tortosa, un ejemplar de la Historia de Cataluña por el S. Bofarull

Acto continuó la Diputacion acordó "Enterado" á la R. O. de 8 de Mayo ultimo declarando de caracter permanente las concesiones de aumento de la fuerza de la Guardia civil con destino á la Guardia Rural y los gastos que esto origine á las provincias.

~~Reconocido ya al poco los presupuestos oficio se la legitimidad del credito Port provincias~~

Vistas y examinadas las cuentas por fondos del presupuesto de esta provincia

Interino

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1487

correspondiente al año ecco
de 1872 - 73 y
Resultando que duran-
te el periodo ordinario de
ejercicio de dicho presupues-
to se recaudaron 287884
pesetas 70 cent.s que agregadas
á las 439551 ptas 99 cent.s
que por existencias del año an-
terior 1871 - 72 pasaron á
formar la masa común de
cerrarse definitivamente el
ejercicio de dicho presupuesto, for-
man un total de 727.436
ptas 79 cent.s
Resultando que
durante el periodo de am-
pliacion se realizaron igual-
mente ~~todos~~ 100,753 ptas
55 cent.s por varios conceptos, en
poniendo ambas partidas un total

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1488

5

cargo de 828.190 ptas 24 cent.

Resultando que desde 1.º de julio de 1872 á 30 de junio de 1873 se han satisfecho por obligaciones provinciales 219.908 ptas por el ejercicio de ampliacion 100371 con 86 cent.

Resultando que aglomeradas ambas sumas arrojan una data total de 320.279 ptas 86 cent. apareciendo por tanto una existencia de 507.910 ptas 38 cent. consistente en metalico y papel del Estado

Considerando que las diferencias que se notan entre lo presupuestado y recaudado proceden de causas legitimas motivadas por las circunstancias de la ultima guerra

civil, sin que en concepto alguno puedan atribuirse la falta de celo ni diligencia por parte de la admon, en cuyo motivos pasaron con el déficit como resultas al presupuesto adicional.

Considerando que los pagos ejecutados se hallan debidamente autorizados sin que haya extralimitacion en los creditos concedidos.

Considerando que si bien en las cuentas de la Escuela Normal se notan algunos defectos en la aplicacion de las consignaciones ó suplementos que de la caja provincial recibe, estos han sido subsanados por los correspondientes reparos ~~....~~

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1490

los capítulos afectaban á la forma, pero no al ~~~~ fondo ~~ni examen~~ de la cuenta, dando el mismo resultado si bien por diferente procedimiento

Considerando que los documentos unidos á la cuenta que se examina son exactos y legítimos, y que se han observado todas las prescripciones legales.

Vista la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865, el reglamento para su ejecución y los artículos 81 y 82 de la ley orgánica provincial:

La Diputación acuerda de ~~conformidad~~ conformidad

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1491

fallo absolutorio á las cuentas por caudales de este provº correspondiente al año ecco de ~~1872 — 73~~ mil ochocientos setenta y dos á mil ochocientos setenta y tres, declarandolas ultimadas y mandando que se comunique este acuerdo á los cuentadantes.

Vistas y examinadas asimismo las correspondientes al sigte año ecco ó sea en 1873 ~~—~~ 74; y

Resultando que en 31 de Dbre de 1873 se cerraró definitivamente el ejercicio de presupuesto anterior quedó en arcas una existencia de 50.7910 pesetas 38 cent.

Resultando que durante

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1492

6

te el periodo ordinario se recaudaron además 167196 ptas 80 cent. y en el periodo de ampliación 220.869 ptas 80 cent.

Resultando que englobadas estas sumas dan un total cargo de 895.976 ptas 24 cent.

Resultando que durante el periodo ordinario del ejercicio de dicho presupuesto se satisfizo por obligaciones provinciales la cantidad de 163.861 ptas 06 cent. y en el periodo de ampliación 218.921 pesetas 49 cent. cuyas dos sumas agregadas constituyen un total data de 382.782 ptas 55 cent. quedando por tanto una existencia de 513.194 ptas 69 cent.

Considerando que las diferencias en la recaudación respecto á las consignaciones de presupuesto proceden

de causas legítimas debidas á las circunstancias de la guerra, sin que en concepto alguno demuestra falta de celo ni responsabilidad por parte de la administración.

Considerando que los pagos se hallan debidamente ~~autos~~ justificados dentro de las consignaciones presupuestadas y arreglados á las prescripciones legales.

Vista la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de setbre de 1865, el reglamento para su ejecución y los artos 84 y sigtes de la ley orgánica provincial.

La Diputación acuerda dictar como dicta

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1494

fallo absolutorio en las cuen-
tas gratis por caudales de cuenta
propia correspondientes al
ultimo año de mil ochocientos
setenta y tres á setenta y cuatro
declarandolas ultimadas
y que se comunique este
acuerdo á las cuentadantes

Copiada hasta aqui

Acto continuo se dió cuenta
del expediente promovido por
el Delegado del Banco en
el partido de Solsona re-
clamando varios creditos
por la contribucion del San-
tuario de Ntra Sra de Riner y
Resultando que aquel pide
la cantidad de 467 ptas 54 cs
por las que han correspon-
dido en los años de 1871-72
al 1873-74 ambos inclusi-
ve con relacion á las fin-
cas que el referido San-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1495

pital posee en los dis-
tritos municipales de Ri-
ner y Pinós.

Resultando del infor-
me pedido al Patrono de
aquel Santo que las que se-
ñalan en el 1.er punto fue-
ron enagenadas en virtud
de las leyes de desamorti-
zacion en 28 de Febrero de
1871, habiendo tomado
los compradores posesion
de las mismas en Mayo
de dicho año, escepcion hecha
de la casa llamada Hostal
cuyo dueño no se presentó
hasta mediados de 1874.

Resultando del informe
del Alcalde del distrito de
Riner que por esta casa
tenia consignado el repetido
establecimiento una riqueza-

7

imponible de 30 pesetas que al tipo á que se fijó la Contribucion territorial en los espresados años le corresponde pagar por cupo y recargos 6 pesetas 30 centimos en cada uno de los de 1872-73 y 1873-74

Considerando que en tales circunstancias la provincia no viene obligada á satisfacer mas cantidad por el espresado concepto que la que justamente le corresponda, ó sea la perteneciente á las fincas que el establecimiento poseyera durante aquellos periodos

Considerando que el estado tiene hipoteca legal por la contribucion de las dos ultimas anualidades y la corriente sobre las fincas á que estan afectas

La Diputacion acuerda

que prévia consignacion en el presupuesto adicional se abone

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1497

las contribuciones que se adeudan por el Establecimiento de Ntra Sra del Milagro en Rivert en cantidad de 417 pesetas 46 cent.s á que asciende la de los años 1871 á 1872 y 1873-74 por la heredad llamada Espinagosa sita en el termino de Pinós que es la única que constituye su patrimonio; y que respecto á las de Rivert únicamente esta obligada la provincia á satisfacer 6 ptas 30 cent.s por cada año que le corresponde por la riqueza amillarada y la parte del impuesto que por la misma se le señale.

Enseguida se acordó que se anuncie nuevo concurso para proveer la plaza de oficial archi-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1498

ven señalando el termino de 60
dias para la presentacion de ins
tancias.

Despues se dió cuenta de
la memoria que remite la Com
pañia concesionaria del ferrocarril
de Lerida á Puente de Rey, por me
dio de la cual interesa á la Dipu
tacion que se sirva prestarle
todo su apoyo moral y material
este ultimo concediendole alguna
subvencion, y concedida la pala
bra al S. Nivanco explicó la im
portancia que esta obra tiene para
la provincia supuesto que ha
de atravesarla toda poniendola
en comunicacion directa con el es
trangero y sobre todo con la parte
de la montaña dando facilida
des á sus productos y favore
ciendo el desarrollo de la indus

tria y del comercio

En el mismo sentido se explicaron los SS. Sostres, Ribé, Borrell y Portolés, indicando este último que es fácil se presente alguna otra proposición con análogo objeto por la empresa concesionaria de otro ferro-carril, acordando se en votacion ordinaria, por unanimidad subvencionar la construccion de dicha obra.

Abierto debate respecto á la forma y condiciones con que ha de prestarse se estendió el S. Viñamo en consideraciones sobre los diferentes medios que al efecto podian utilizarse, procurando en todos ellos la debida garantía para que la provincia no quede defraudada en sus esperanzas al prestar á la empresa un apoyo material.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1500

8

lo cual se conseguirá con
cediendo la subvencion mu-
nicipal para cuando llegue
el caso de ponerse en explo
tacion la linea no precisa
mente en gral, sino por
trayecto.

Aceptado el pensa
miento del Sr Viviano des-
pues de haberlo apoyado
los SS. Larrauca, Cortes,
~~Viviano~~, Sanchez y Ribé,
quedó acordado por una
nimidad y en votacion
ordinaria ~~subvencion~~

1º Conceder para la cons-
truccion de dicha obra la
subvencion de 5000 ptas por
cada Kilometro en la sec
cion de Lerida a Balaguer,

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1501

de 7.500 por cada uno de
los de Balaguer á Tremp; de
10.000 de Tremp á Esterri de
Aneo y de 12.500 de Esterri
de Aneo á Puente de Rey
2º Que esta subvencion se
entienda concedida para
despues de ponerse en esplo
tacion la linea en los trayec
tos porque se vaya haciendo.

~~Y por haberlo ...~~
Y no habiendo &.

M.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1502

Sr. Gobernador de esta provª

En Lérida 10 Sete 1847.

Dada cuenta á esta Comision en union de los S.S. Diputados residentes en la Capital de la provª dictada por el Juzgado de 1ª instancia del partido en el pleito promovido por los albaceas de D. Alberto Oños contra la extinguida Junta provl. de Benefª, á virtud de la cual se declaró terminada la representacion en dichos autos del Procr. D. Camilo Boix y se requirió á V.S. para

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1503

que en nombre de la provª
y su Diputacion se persone
en el indicado pleyto por me-
dio del procurador, se acordó
significar a V. S. que si lo es-
tima justo puede servirse ~~hacer~~
~~uso de las facultades~~ otorgar nue-
vo poder á favor del propio
Pror. D. Camilo Boix en uso
de las facultades que le conce-
de el párrafo 6.º del artº. 9º
de la ley orgánica provincial
Dios etc

~~Vº Ilmo~~

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1504

Sr. Gob.r civil de la prov.a

Lérida 9 Sete 1878.

De los antecedentes que obran en esta oficina resulta que en 24 de Enero de 1877 se trasladó por el Gob.no del digno cargo de V.E. a D. José Ant.o Gran el acuerdo de esta Comisión de 22 de Dbre ant.r relativo al Albaceazgo de D. Alberto Omós; pero como no consta que el referido Gran acusara el recibo de aquella comunicación, [illegible] de merecer a V.E. tenga a bien manifestar si se cumplió con este requisito

+ Esta Comisión [illegible]

y en caso contrario, la pro-
pia Comision ruega por
mi conducto á V.E. se dig-
ne reclamar dicho recibo
y remitirlo á la misma para
que obre en el expediente
los efectos oportunos.
Dios &a.

[rúbrica]

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1506

R^to^ 154 B.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE LÉRIDA

NEGOCIADO

Número 529

[illegible] Uníase á sus antecedentes [illegible]

En contestación á la atenta comunicación de V.S. fecha 4 del actual tengo el gusto de pasar á sus manos original el escrito contestación que con esta fecha me ha entregado el Sr. D. Antonio Grau á los efectos que V.S. se sirve interesarme en su atento oficio de que al principio llevo hecho mérito.

[illegible]

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1507

que á V. S. muchos años
Lérida 16 Obre 1878.

Jerónimo Ruiz

Sr. Vice-presidente de la Comision provl.

SELLO 11º AÑO 1878

50 CENT. DE PESETA

N. 4.131.175

SOCIEDAD DEL TIMBRE CLASE 11ª

Muy Iltre. Sr.

D. José Antonio Grau y Solé, vecino de esta Ciudad segun acredita la cédula personal talon nº 133 que se acompaña, en la calidad de Administrador del Albaceazgo de D. Alberto Oñós á V.S. atentamente expongo: Que en cumplimiento de lo que se sirve prevenirme V.S. en el Oficio de 24 del anterior mes de Enero, paso á exponer á la consideracion de V.S. los motivos, que le obligan á impugnar el acuerdo de la Comision provincial dictado en 22 de Diciembre último.

Antes de entrar en el fondo de la cuestion debe referir el que suscribe la causa ocasional de los fundamentos del asunto.

En 1868, se promovieron por los Albaceas de Alberto Oñós dos juicios civiles ordinarios de mayor cuantía contra la Junta provincial de Beneficencia, los cuales fueron transigidos, sometiendo las partes sus diferencias al Arbitraje del Antecesor de V.S. y del Illmo. Sor. Obispo de la Diócesis. La resolucion de los árbitros designados por los litigantes fue beneficiosa á ambos aceptada y ejecutada inmediatamente hasta donde fue posible. Asi es como se enagenaron cuantas fincas pudieran serlo, y se repartieron por mitad los productos de las ventas entre la Beneficencia provincial y el Albaceazgo, que son los puntos principales de la transaccion.

Si el Albaceazgo infringió alguna prescripcion del derecho positivo al llevar á efecto la transaccion acordada, V.S. podrá apreciarlo en su ilustrado criterio; pero lo que no puede menos de recono-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1509

cese es la buena fe que presidió y ha precedido constantemente á todos los actos de los testamentarios. La comision provincial incurre en una evidente inexactitud al afirmar en el 3.er Resultando, que fue pactado que debiera solicitarse la aprobacion del Gobierno de S. M.: pues lo cierto es que no se hizo estipulacion alguna en este sentido, conforme V.S. podrá convencerse por los antecedentes, que arroja el voluminoso expediente que obra en el archivo de la Diputacion. Si se quiere objetar que esta estipulacion es una condicion implícita del convenio en virtud de las disposiciones legales vigentes en la materia; contestaremos, que la circunstancia de ignorar los Albaceas esas disposiciones bien puede dispensarles de la responsabilidad en que hayan podido incurrir.

Si los Albaceas al ejecutar el convenio padecieron de un error, culpen de ello á la Junta de Beneficencia, que, compuesta de personas conocedoras de la legislacion del ramo coadyuvó á la ejecucion, presidiendo las subastas la persona que ejercia las funciones, que V.S. tan dignamente desempeña, y recibiendo la mitad de los productos de las enajenaciones.

La Junta de Beneficencia obró, como persona jurídica, y de sus actos nacieron derechos y obligaciones, que no pueden anularse por la misma entidad, ni por la que le ha substituido en el orden administrativo. Corrobora esta tesis la doctrina contenida en la sentencia dictada por el Supremo Tribunal de Justicia, en que se declara, que los contratos civiles celebrados entre partes, aun cuando una de ellas sea la Administrativa, no se pueden deshacer sino como se hicieron ó por sentencia de los Tribunales, cuando las partes no se conforman con ellos (sentencia dictada en pleyto contencioso administrativo de 2 de diciembre de 1873. num.º 333.

Los actos consecuentes y ejecutados por ambas partes no pueden quedar ineficaces por la voluntad de una de ellas, á cuya doctrina no puede oponerse la Real Orden de 15 de Junio de 1869, que desaprobó el Convenio.

En efecto esta disposicion no puede

tenga otro caracter, que no sea puramente administrativo, no pueda hacer por si innovacion alguna de los derechos que nacen de las ventas realizadas; y aun cuando estas adolezcan de un vicio esencial de nulidad, suscritas, como se hallan en el Registro de la propiedad y conferida la posesion á los compradores desde un tiempo mucho mayor, que el que se necesita, para que la simple detentacion constituya el derecho de posesion, no podrán quedar ineficaces sin que el Tribunal de Justicia competente declare su ineficacia.

No admite esta teoria la Comision desde el momento en que invoca el beneficio de la restitucion por entero para los intereses de la Beneficencia Provincial, y sienta como incuestionable, que habiendo faltado á los requisitos debidos en la transaccion acordada en 1867, deben reponerse las cosas al ser y estado que tenian antes del convenio. Demos por supuesto que la Beneficencia pudiera disfrutar de la restitucion in integrum (lo que no podemos admitir mas que en hipotesis. ¿Tiene facultades la administracion de otorgar ese beneficio? Indudablemente que no, porque la cuestion que se ventila es puramente civil, y las cuestiones de esta especie caen unicamente bajo la competencia de los tribunales ordinarios.

Pero no puede admitirse que á la Beneficencia corresponde el beneficio, que invoca. Para eso son requisitos indispensables, que la persona á quien se conceda haya sufrido realmente perjuicios: que no haya otro recurso ordinario para obtener la indemnizacion de los perjuicios, y que no deba ejecutarse contra otra persona á quien asista por la ley idéntico beneficio. Ninguno de estos beneficios concurren en el caso de que se trata; no hay perjuicios, porque al conceder á la Beneficencia la mitad de los capitales de las fincas del Albaceazgo, se le concede un derecho que no tenia, toda vez que el unico que le habia otorgado es de las 5/6 partes de los productos; existe un remedio ordinario dentro de la ley para la ineficacia de los actos verificados con motivo del convenio, cual es la declaracion de nulidad, que podria conseguirse, si las pretensiones de la Comision fuesen arregladas á derecho; y finalmente la restitucion tendria que otorgarse á una persona, que tiene la consideracion legal de menor contra otra

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1511

á quien las leyes consideran con la misma calidad, en cuyo caso tendria aplicacion el axioma "*privilegiatus contra se que privilegiantur, privilegio non gaudet*", debiendo deducirse forzosamente la improcedencia del beneficio.

Examinando la primera de las conclusiones, que comprende el acuerdo de la Exma Comision Provincial, vamos á ocuparnos ligeramente de las demas que en el aparecen. Supone la Comision, que la Beneficencia tiene perfecto derecho á obligar al Albaceazgo á restituir el Capital que redituaban las rentas que le corresponden y que habiendose este conservado en metalico, lo tiene asimismo de exijir las garantias mas eficaces para su administracion, en cuya virtud los Albaceas deben constituir hipoteca en el improrogable termino de ocho dias, y esta hipotesis del error que hemos demostrado, sostiene la Comision permanente.

La orden de 33 de Junio de 1869. dictada con audiencia del Consejo de Estado no pudo producir otro efecto que declarar anulado en via gubernativa el convenio de transaccion y subsistente la Real orden de 1841. y en su virtud queda reservado á las partes el derecho de proseguir el juicio ó juicios iniciados; pues de ninguna manera puede admitirse sin infringir los principios de justicia moral en que descansa en que descansa toda legislacion positiva, que actos ejecutados y consumados por dos partes contratantes pueden ser rescindidos por la voluntad de una de ellas. Y no otra cosa resultaria de llevar á cabo el acuerdo de la Comision; pues si esta tubiese derecho á obligar por si al Albaceazgo de Oros á *restituir* el Capital de las fincas enajenadas, lo tendria asimismo para declarar anuladas las ventas y rescindidos todos los actos ejecutados con las debidas formalidades.

La facultad de exijir restitucion supone el derecho de obtener lo con que ha de ser restituida, pero este derecho nunca puede confundirse ni con la forma de conseguirlo, ni con la competencia de la Autoridad, á cuyas funciones corresponde declarar su derecho. Y la Comision confunde la facultad de hacer efectivo el derecho con la forma y tramites de realizarlo; dando lugar al absurdo juridico de que una misma persona sea Juez y parte en un negocio de indole puramente civil.

Al exijir garantias para

SELLO 11º AÑO 1878

50 CENT. DE PESETA

N. 4.131.174

para la administracion de los bienes del Albaceazgo se contradice la voluntad de Alberto Orús, que no exija tales garantias al manifestarlo solemnemente en los ultimos instantes de su vida. Ademas se infringirian varias disposiciones emanadas del Ministerio de la Gobernacion, si se suspende de sus cargos á los Albaceas, por no prestar la fianza que se exije, toda vez que la Beneficencia no puede invocar estos derechos, que ya la Real Orden de 19 de Enero de 1848, le concedió, sin exijir el cumplimiento de estas obligaciones, que en la misma, creen, se establecen. La ley del contrato la constituyen las prescripciones de la Real Orden y su ley debe cumplirse por los contratantes ya sean personas privadas, ya Corporaciones Administrativas, pues asi lo ha reconocido el Tribunal Supremo en sentencia de 7 de Febrero de 1872, que se dictó en expediente contencioso administrativo. Toda innovacion del contrato no puede hacerse sino por los Tribunales de Justicia ó de comun acuerdo entre las partes. Evidente prueba de este aserto es el contenido de la Real Orden de 8 de Abril de 1865, dictada con audiencia del Consejo de Estado en el expediente incoado en 1864, sobre suspension de sus cargos á los Albaceas.

Tampoco es justo el acuerdo en cuanto se declara que el Albaceazgo se halla en el deber de abonar el interes de un seis por ciento de las cantidades, que reclama la Beneficencia y menos al pretender recobrarlo por si; pues los intereses, no habiendose estipulado, solo se deben por causa de demora, ó como indemnizacion de perjuicios, y en ambos casos es requisito indispensable, que la obligacion se declare por la Autoridad competente. La Beneficencia no tiene derecho mas que á las 5/6 partes de los productos liquidos del Albaceazgo, interin no se modifique ó revoque por sentencia ejecutoria la Real Orden de 19 de Enero de 1848: Si hay mas ó menos bienes en la masa hereditaria de que

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1513

provengan los productos no puede la Beneficencia resolverlo por si, segun queda dicho, debe acudir á la via judicial que es el único medio legal conocido para obtener tal declaracion. La exaccion de intereses supone cantidad liquida que los devengue, y como esta liquidacion no pueda practicarse, sino despues que los tribunales de justicia hayan fallado acerca la validez ó nulidad de las diferentes enagenaciones verificadas, y acerca la masa de los bienes, cuyos productos deben ser entregados á la Beneficencia, es indudable, que no puede la Diputacion exijir los intereses que reclama.

Si no es sostenible el acuerdo referente á la exaccion de los intereses y constitucion de hipoteca; mucho menos lo es en la parte que declara responsable personalmente á los Albaceas de la ejecucion de lo que se les previene. ¿Bajo que calidad obraron los testamentarios? ¿Han procedido con dolo en la cuestion? ¿Han causado perjuicios á la Beneficencia? Todas estas preguntas debemos contestar para impugnar esa parte del acuerdo.

Los testamentarios obran en representacion de la herencia de D. Alberto Oriol, son simplemente unos administradores ó mandatarios del difunto, como consta perfectamente á V.S. y seria absurdo exijir responsabilidad personal por unos hechos ejecutados con entera sujecion al mandato. Decimos que se han sujetado los Albaceas á las instrucciones recibidas, porque de los tres que hay desempeñando el cargo, ni el Rndo D. Antonio Alba, ni el que suscribe autorizaron el convenio de 1867, ni han realizado ventas de bienes raices. En sus actos se han sometido á lo que en dicho convenio encontraron pactado, y no habiendose comunicado la Real orden de Junio de 1869 hasta el mes de Julio ultimo, claro es que ningun cargo puede hacerseles por no haber dado cumplimiento á lo en ella prevenido. De ahí resulta, que ni han procedido con dolo ni han causado concientemente perjuicios á la Beneficencia Provincial, debiendo por consiguiente concederse, que seria una verdadera injusticia exijirles la responsabilidad.

De admitirse la teoria que sienta la Comision Provincial deberia asimismo exijir responsabilidad al antecesor de V.S. que autorizó el convenio y presidió las subastas, al Illmo. I. Obispo que lo autorizó, á los individuos de la extinguida Junta de Beneficencia y á todos cuantos han intervenido en los actos realizados á consecuencia de la transaccion. A lo.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1514

expuesto. Sor Gobernador, tendríamos que añadir lo manifestado en el recurso, que en 17 de Junio de 1876, presentamos á la Comision provincial de haberse reformado por esta Corporacion sus acuerdos anteriores, pero dejamos de hacerlo por falta de Objeto. V.S, sin embargo podrá servirse examinar las razones, que allí se alegan, si lo considera conveniente para la resolucion que procede.

Previniendome V.S. en su oficio de 21. de Enero, que esponga lo que á mi derecho convenga, quedaría cumplimentada esta orden con solo llamar la atencion de V.S. acerca la circunstancia de haber sido autorizado por la Comision un acuerdo que es de esclusiva competencia de la diputacion en pleno, segun la Regla 7.ª del art. 2.º de la ley de 16. de Diciembre de 1876, pues aun cuando quiera considerarse la resolucion propuesta como de un caracter urgente, que no tiene á nuestro juicio, no obstante se ha infringido la Regla 4.ª caso 4.º del mismo articulo

El compareciente tiene la íntima conviccion de que se conseguiría facilmente una solucion, que concilie los intereses de la Beneficencia y los del Albaceazgo; no solo porque no resultarían perjudicadas recíprocamente ambas partes, sino tambien se daría cima á un negocio de larga duracion. Los Albaceas están dispuestos á proponer una formula que conduzca á esta solucion, firmemente convencidos de que pondrá termino á las cuestiones pendientes. No obsta de que el convenio de 1867. fuera desaprobado, pues el motivo es sin duda la anormalidad de las circunstancias en que fue dictada la Real orden de 15 de Junio de 1869, poco favorables á las instituciones de caracter piadoso.

Sin embargo desde luego deben oponerse á lo acordado por la Comision y demostrado que el acuerdo ha sido dictado sin competencia, procede su suspension en virtud del articulo 48, de la ley provincial.

Por tanto suplico á V.S. que habiendo por presentado este escrito, lo tenga admitido y en meritos de lo expuesto suspender el acuerdo de la Comision Provincial de 22 de Diciembre ultimo, y en caso de no acordar la suspension tener por interpuesta la alzada por ante el Exmo. Sor Ministro de la Gobernacion que por ser justicia espero merecer de V.S.

Lerida 18 Setiembre 1878

[signature]

Muy Il.e Sor Gobernador de la Prov.a de Lerida Presid.te de la Diputacion Provincial

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1515

Sesion del 10 de Marzo 1879

S. S.
Vice-presidente
Vidiani
Ribé
Agges
Panero

En la Ciudad de Lérida á diez de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve: reunida la Comision provincial en sesion á la que asistieron los S. S. Diputados anotados al margen bajo la presidencia del Sor. D. Bartolomé Llinas se declaró abierta y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Acto continuo la Comision acordó que se dé cuenta á la Diputacion cuando se reuna del expediente promovido por José Calvet y Cristina Bonet, pidiendo se saque á pública licitacion el piso de una casa sita en la calle del Asalto, vendida con pacto de retro al albaceazgo de D. Alberto Orioz.

Despues se dió cuenta del recurso promovido por Jaime Caldero y Marot comunicando al actual reemplazo con deduz

111 por el cupo de la Capital
de cuyo expediente resulta &c.
Resulta &c.
(Copia)
La Comision acuerda preve-
nir al Ayuntº. de Lérida que
debe proceder á la instruccion
de expediente y fallar sobre la
exencion alegada por aquel mozo
En el que promueve Miguel
Lopez pidiendo se revise la excep-
cion alegada por Mauricio Bote
y Maurin del reemplazo de 1818
por el cupo de Bellvis, ~~[illegible]~~ de cuyo expediente
Resulta &c.
(Copia)
La Comision acuerda que el
interesado acuda al del Alcalde
de Bellvis en el modo y for-
ma establecido por el artículo
129 de la ley de reemplazos
Visto el expediente que re-
mite á informe el Sor. Gober-
nador de la provincia rela-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1517

tivo á la renovacion de la mitad del Ayuntamiento de Pla de San Tirs y

Resultando &c.

(Copia)

La Comision acuerda informar al Sor. Gobernador de la provincia que antes de resolverse este expediente procede ordenar al Alcalde de Pla de S. Tirs que en un breve plazo convoque al Ayuntto. á sesion extraordinaria á fin de que despues de la lectura de su comunicacion emita dictamen sobre todos los estremos antes mencionados y muy especialmente respecto al punto en que se celebró la sesion en que tuvo lugar el acto, consignandose en acta cuantas observaciones tengan que hacer los concejales, con cuyos antecedentes podrá informarse despues lo que corresponda.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1518

Enseguida se dió cuenta de la comunicacion que dirige el Oficial de Secretaria con destino al Archivo Sor. D. José Arrugó delegado de la Comision para dirigir los trabajos convenientes a la Junta provincial del censo de poblacion, en que participa haber terminado aquellas operaciones, significando como los mas puntuales y laboriosos a los auxiliares D. Antº Martinez D. Primitivo Garcia, D. Ramon Cardenas, y D. Luis Armalla, por si la Diputacion se sirve utilizar sus servicios cuando se ofrezca oportunidad, y en virtud de todo se acordó "Enterado, con satisfaccion que se tengan presentes aquellas indicaciones y que se den las mas espresivas gracias al Sor. Arrugo por su celo y lealtad"

CONTADURIA

DE LA

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LERIDA.

Presupuesto de 1883 á 1884.

REGISTRO GENERAL NÚM.

Sección 1ª Capítulo 3º Artículo único - Ingresos

CONSIGNACIÓN 50.013'77 PESETAS.

		Pesetas.	
Ingresado	En 8 Mayo 1884	10.000	"
	En		
	En		
	En		
	En		

OBJETO.

Sobre la necesidad de que se realicen los ingresos consignados por productos del albaceargo de Oñós.

Que se rindan cuentas

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1520

Sr. D. José Antº Grau administrador del albaceazgo de D. Alberto Onós.

Lérida 22 Julio 1884

Apareciendo consignada en el presupuesto provincial una respetable cantidad como productos del albaceazgo de D. Alberto Onós y debiendo hacerse efectiva dentro del ejercicio del mismo ~~el todo ó la mayor parte~~ he acordado manifestar á V. que proceda a su ingreso dentro del plazo de quince dias en cuyo plazo deberá tambien devolver los inventarios que se le facilitaron en 8 de Mayo último; encareciendole así lo verifique para no verme en el sensible caso de dar cuenta á la Diputacion provincial al objeto de que ejercite la via ejecutiva á fin de conseguir que la

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1521

provincia perciba lo que tan legitimamente le corresponde.

Y lo comunico á V. para su conocimiento y demas efectos.

Dios &c.

Fallo

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1522

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

AÑO DE 1884.

Registro general núm. 338/77 Registro de la Sección núm.

Pueblo de Lérida *Sección* Contaduría

Partido judicial de Lérida *Negociado*

Registrado al núm. del Archivo.

OBJETO.

La otorgacion de una escritura de venta de unos patios que adquirió D. Pedro Mias procedentes del albaceazgo de Oños.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1523

Regdo. al 338 fo. 77 Contaduria

Admon

Seccion 2a.

Negdo. 1o.

GOBIERNO DE PROVINCIA LERIDA

DIPUTACION PROVINCIAL 30 JUL. 84

Acdo.

Me complazco en remitir á V. S. la solicitud que han promovido á mi autoridad Da. Maria Ramon Borniquet, viuda de D. Pedro Mias, y D. Pedro Mias y Ramon, madre é hijo, en la calidad de usufructuaria y heredero de su difunto esposo y padre respectivamente, en demanda de que se dicten las órdenes oportunas para que por el Notario de Hacienda se autorice la escritura á favor de los mismos de unos patios que, procedentes del al

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1524

baceasgo de D. Alberto Oños, adquirió en pública subasta D. José María Sancho, quien cedió sus derechos como licitador á D. Pedro Mias; rogando á V.S. que con la mayor urgencia se sirva esa Comision manifestarme las medidas que adopte para resolver por si la cuestion, ó en otro caso me proponga, con devolucion del documento, lo que juzgue conveniente á fin de poner pronto término al asunto.

Dios

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1525

Dios gue á V. S. m.s a.s
Lérida 27 Julio 1884.

Man[illegible]

Sr. Vicepresidente de la Comision Provincial

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1526

Sr Gobernador civil de esta prova.

11 Agosto 1884.

Examinada la instancia presentada á V.S. por D.ª Maria Ramon &ca.

La Comision en sesion del dia 8 del del corriente acordó informar á V.S. que procede &ca.

Pedro

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1527

DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
LERIDA.

Comisión Permanente.

Examinada la instancia presentada á V.S. por Dña María Ramon viuda de Mias y su hijo D. Pedro Mias y Ramon, en solicitud de que se ordene al Notario de Hacienda autorice y otorgue la correspondiente escritura de unos patios que procedentes del Abaciazgo de D. Alberto Oriós adquirió en 1866 en pública subasta, D. Jose María Sanchez, quien cedió sus derechos á D. Pedro Mias esposo de la María Ramon y padre del otro recurrente.

Resultando que V.S. en decreto marginal consignado en el oficio de remision, ruega á esta Corporacion que con la mayor urgencia se le manifiesten las medidas que adopte para resolver por si la cuestion ó en otro caso se le proponga con

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1528

devolucion del documento lo que juzgue conveniente á fin de poner pronto término al asunto.

Visto el expediente relativo á la venta de los bienes de dicho Albaceazgo cuyo exámen ha sido necesario para informar el asunto con completo conocimiento de causa y

Resultando que en 25 de Mayo de 1866 se anunció la venta de varias fincas, entre las cuales figuraban señaladas con los números 13 y 14 tres solares sitos en las calles de la Magdalena y Botera.

Resultando que en el acto de la subasta fué adjudicada por la suma de 4.200 reales un solar ó patio señalado con los referentes números 13 y 14 el licitador D. José Maria Sancho, quien á su vez lo cedió á favor de D. Pedro Mias, segun

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1529

manifestacion hecha por aquel, que se consignó en el acta de manera expresa y termi-nante

Resultando que segun auto firmado por V.S. y el Notario D. Jacinto Arán en 22 de Junio de 1866 la subasta de que se trata fué aprobada por V.S. y se notificó á los rematantes y entre ellos á D. Pedro Mias.

Resultando que V.S. en pro-videncia de tres de Setiembre de 1866 ordenó se otorgasen las opor-tunas escrituras en el termino de ocho dias bajo la respon-sabilidad del escribano actuario. †

† Resultando que por dili-gencia del notario D. A-ran consta que las diligen-cias se firmaron dentro del plazo fijado.

Resultando que en 17 de Diciembre de 1871 D. Pedro Mias acudió en queja á V.S. por no haber podido conseguir la entrega de las copias de las escrituras y pidió se ordenase su otorgacion en un plazo bre-ve bajo la responsabilidad del Notario.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1530

Resultando que pasado á infor-
me por Decreto de 20 Diciembre
de 1871 al Notario D. Jacin-
to Tarán, la instancia de
que queda hecha mencion,
dicho funcionario manifestó
que nada podia hacer en el
asunto sin que se le pasara
el expediente de subasta y
se le diera la órden convenien-
te para la otorgacion de la
escritura, despues de llenados
los requisitos necesarios.

Resultando que V.S. en
providencia de 2 Enero de 1872
ratificó las de 22 de Junio de
1866 y tres de Setiembre del
propio año y ordenó en conse-
cuencia la otorgacion de la escri-
tura en el término de tercero
dia, con prevencion al Notario
de que diera cuenta de haberlo
efectuado ó de los obstáculos que
á ello se opusieren para proce-
der á lo que hubiere lugar

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1531

DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
LERIDA.

Comisión Permanente.

Resultando que apesar de esta órden no se ha formalizado la escritura, dando esta demora lugar á que la usufructuaria y heredero hayan presentado la nueva instancia que motiva este informe para conseguir se autorice y otorgue la escritura.

Considerando que habiéndose cumplido en el acto de la subasta relativa a la venta del solar de que se trata todas las formalidades legales no existen motivos fundados para demorar la otorgacion de la escritura a favor de los herederos de Don Pedro Mias.

Considerando que tampoco es posible modificar las providencias dictadas sobre este asunto por V.S. máxime cuando estas fueron dictadas dentro del circulo de sus atribuciones sin que conste fueran apeladas dentro del plazo legal habien

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1532

do por lo tanto causado citado.

La Comision en reunion del dia 7 del corriente acordó informar á V.S. que procede confirmar las providencias antes indicadas y á este efecto disponer que por el notario que en la actualidad desempeña las funciones que estaban encomendadas á D. Jacinto Vrán se autorice y otorgue á favor de los herederos de D. Pedro Mias, la escritura de venta del patio señalado con los numeros 13 y 14 en el anuncio de la subasta publicado en 25 de Mayo de 1866, previa exhibicion del testamento del Sor Mias y del que otorgó D. Alberto Piñol que se halla en poder de sus albaceas, quedando esta Corporacion en facilitar el espediente de subasta al Notario mediante el oportuno recibo y devolucion del mismo.

Lo que con [illegible] de

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1533

DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE
LERIDA.

Comisión Provincial.

la instancia de referencia tengo el
honor de comunicar á V. S. para los efectos oportunos ~~[illegible]~~
~~que crea mas acertado~~.

Dios guarde a V. S. m. a.
Lérida 10 Agosto de 1884.
El Vicepresidente.

C. A. de la C. P.
El Secretario

M. I. Sor Gobernador civil de esta provincia

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1534

Subastas.

Lérida 1884.

29 Julio = El Sor Gobernador remite una solicitud promovida por Dª María Ramon viuda de D. Pedro Mias y D. Pedro Mias y Ramon, madre é hijo respectivamente, en demanda de que se dicten las órdenes oportunas para que por el notario de Hacienda se autorice la escritura á favor de los mismos de unos patios que pro-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1535

cedentes del albaceazgo de D. Alberto Oños adquirió en pública subasta D. José María Sancho, quien cedió sus derechos como licitador á D. Pedro Arias.

El objeto del Sr. Gobernador al remitir dicha instancia se dirige á que por la Comisión se le manifieste las medidas que adopte para resolver por sí la cuestión ó en otro caso se le proponga lo que se considere oportuno.

30 Julio = Cuenta = Nadal

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1536

Excmo. Sor.

Examinada la instancia presentada (á V.I. al Sor. Gobernador) por Dª. Maria Ramon viuda de Miáz y su hijo D. Pedro Miáz y Ramon en solicitud de que se ordene al Notario de Hacienda autorice y otorgue la correspondiente escritura de unos patios que procedentes del Albaceazgo de D. Alberto Oriós adquirió en 1866 en pública subasta, D. José Maria Sancho, quien cedió sus derechos á D. Pedro Miáz esposo

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1537

de la María Ramona y padre del otro recurrente.

Resultando que (el Sr Gobernador) en decreto marginal confirmado en el oficio de remision ruega á (V.E.) esta Corporacion que con la mayor urgencia se le manifiesten las medidas que adopte para resolver por sí la cuestion, ó en otro caso se le proponga con devolucion del documento lo que juzgue (V.E.) conveniente á fin de poner pronto término al asunto.

Visto el expediente relativo á la venta

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1538

de los bienes de dicha albaceazga, cuyo examen ha sido necesario para informar el asunto con completo conocimiento de causa y

Resultando que en 25 de Mayo de 1866 se anunció la venta de varias fincas ~~pertenecientes al propio albaceazgo~~ entre las cuales figuraban señalados con los n.os 13 y 14, tres solares sitos en las calles de la Magdalena y Botera.

Resultando que en el acto de la subasta fué adjudicado ~~un solar~~ por la suma de 4,200 reales un

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1539

solar ó patio se-
ñalado con los referidos
n.os 13 y 14, al licitador D. José
María Sancho, quien á
su vez lo cedió á favor
de D. Pedro Miaz, se-
gun manifestacion hecha
por aquel, que se consig-
nó en el acta de una
manera espresa y ter-
minante.

Resultando que segun
auto firmado por el
(Sor Gobernador) y el no-
tario D. Jacinto Aran
en 22 de Junio de 1866, la
subasta de que se trata
fué aprobada por (aque-
lla autoridad) superior
y se notificó á los re-
matantes y entre otros

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1540

á D. Pedro Mias.

Resultando que el S.I. (Sr Gobernador) en providencia de tres de Setiembre de 1866 ordenó se otorgasen las oportunas escrituras en el término de ocho dias bajo la responsabilidad del escribano actuario.

Resultando que por diligencia del notario Sr Arau consta que las mismas se firmaron dentro del plazo fijado.

Resultando que en 17 de Diciembre de 1871, D. Pedro Mias acudió en queja (al Sor Gobernador) ~~al S.I.~~ ~~que fue-~~ ~~dase~~ por no haber podido conseguir la entrega de las copias de las escrituras y pidió se

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1541

ordenase su otorgacion en un plazo breve bajo la responsabilidad del notario.

Resultando que pasada á informe por decreto de 20 Diciembre de 1871 al notario D. Jacinto Arau, la instancia de que queda hecha mencion, dicho funcionario manifestó que nada podia hacer en el asunto sin que se le pasara el expediente de subasta y se le diera la órden correspondiente para la otorgacion de la escritura, despues de llenados los requisitos necesarios.

Resultando que (el)

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1542

VI

(Sr Gobernador) en providencia de 2 Enero de 1872 ratificó las de 22 de Junio de 1866 y tres de Setiembre del propio año y ordenó en consecuencia la otorgacion de la escritura en el término de tercero día, con prevencion al notario de que diera cuenta de haberlo efectuado ó de los obstáculos que á ello se opusieren para proceder á lo que hubiese lugar.

Resultando que apesar de esta órden no se ha formalizado la escritura, dando esta demora lugar á

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1543

que la usufructuaria y heredera hayan presentado la nueva instancia que motiva este informe para conseguir se autorice y otorgue la escritura.

Considerando que habiéndose cumplido en el acto de la subasta relativa á la venta del solar de que se trata, todas las formalidades ~~prevenidas~~ legales, no existen motivos fundados para demorar ~~por la pre~~ la otogacion de la escritura, á favor de los herederos de D. Pedro Mias

Considerando que

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1544

tampoco
~~por tan parte no~~ es
posible modificar
las providencias dicta-
das sobre este asunto
por (el Sr Gobernador)
máximo cuanto estas
fueron dictadas dentro
del círculo de sus atribu-
ciones, ni que conste fuesen
apeladas dentro del plazo
legal, y habiendo por
lo tanto causado estado.

(La Contaduría opina
que puede V. E. servirse
informar al Sr Gober-
nador, ~~confirmar~~ procede las
providencias antes in-
dicadas y á este efecto
~~ordenar~~ disponer que
por el notario que en
la actualidad desempeña

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1545

las funciones que estaban encomendadas á D. Jacinto Aran, se autorice y otorgue á favor de los herederos de D. Pedro Mias la escritura de venta de ~~las~~ pratio señalada con los nos. 13 y 14 en el anuncio de la subasta publicado en 25 de Mayo de 1866, previa exhibicion ~~del~~ testamento del ~~D.n P.~~ Sr Mias y del que otorgó D. Alberto Oños, que se halla en poder de sus albaceas, quedando ~~la Diputacion~~ esta Corporacion en facultar el expediente de subasta al notario mediante el oportuno recibo y devolucion del mismo.

V. E.

sin embargo resolverá
lo que crea mas acertado.
Lérida 8 de Agosto
de 1884.
Ricardo Huguet

Lérida 8 Agosto 1884
Conforme

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1547

Sr. D. José M. Gran Administrador del albaceazgo de D. Alberto Oños.

Lérida 12 Febrero 1887.

Esta Comisión provincial en sesión de 9 de los corrientes acordó prevenir á V. que hallándose en descubierto de la rendición de cuentas relativas al albaceazgo de D. Alberto Oños pertenecientes al periodo comprendido desde 1.º Enero de 1876 hasta la fecha proceda dentro del término de quince días á la presentación de las cuentas referidas pues no puede permitirse que la beneficencia provincial se vea privada por mas tiempo de uno de sus mayores ingresos.

Lo que ~~tengo~~ participo á V. para su conocimiento y demas efectos. Dios &.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1548

Neg.do n.º 25 f.º 38 cuenta

Albaceazgo de Albert. Dios

Ylmo Sr

Tengo el honor de acusar á V.E. recibo a su atenta comunicacion de fecha 12 del corriente mes, en la que me previene, proceda á la rendicion de cuentas del Albaceazgo de Alberto Dios desde 1.º de Enero de 1876 hasta el dia de hoy, debiendo manifestar á V.E. q.e estoy formalizando los trabajos correspondientes que seran presentados á esa Exma Diputacion asi que se hallen terminados

Dios

Cuenta

B. ?

Neg.do

DIPUTACION PRO[V.]
26 FEB. 87
LÉRIDA

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1549

Que á V.S. en S.S.

Lérida 26. Febrero de 1837

Jos. A. Jean

Iltma Diputación Provincial de Lérida

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1550

97

2 Marzo

Recordar al Admor del albaceazgo de Oriés D. José Grau la obli-
gación de rendir las
cuentas referentes á su
administ.on, de q.e está en
descubierto.

Sesión del Dip.on de 2 de M.zo 1837

[signatures]

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1551

S. D. José Mª Grau Antonar del albaceazgo de D. Alberto Buñó

Lérida 25 Marzo 1882

Habiendo transcurrido con exceso el plazo de 15 días en virtud de acuerdo de 9 Febrero último se le señaló á V. para la rendicion de las cuentas del albaceazgo de D. Alberto Buñó de que se halla en descubierto desde 1º Enero de 1876 la Comision en sesion del dia 22 del corrte. acordó recordarle el cumplto. de este servicio á fin de que lo deje cumplimentado inmediatamente sin excusa ni pretexto alguno

Dios &

Hecho

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1552

Sr. Gobernador civil

8 Abril 1887

La Diputación provincial en sesión de 5 del actual, confirmó el acuerdo de la Comisión de 22 Marzo último en el que se dispuso recordar al Administrador del Albergue de Pobres D. José A. Grau la obligación de rendir las cuentas referentes á su administración de que está en descubierto.

Lo que se comunica á V.S. en cumplimiento del artº 28 párrafo 2º de la ley provincial.

Dios

[illegible]

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1553

Reg.do nº 183 fº 81 Contaduría

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE LERIDA

SECCIÓN DE PRESUPUESTOS Y CUENTAS

nº 980

DIPUTACION PROVINCIAL
21 ABRIL 90
LERIDA

Sírvase V. S. disponer se remita á este Centro una liquidacion de ingresos y gastos, de los bienes pertenecientes al albaceazgo de D. Alberto Oños, con expresion de las fincas vendidas y cartas de gracia y censales redimidos, desde el fallecimiento del mencionado D. Alberto Oños, hasta 1º enero de 1869.

Dios güe. á V. S. ms. as.
Lérida 18 Abril 1890

Cúmplase

J. Moncada

Sr. Vicepte. de la Comision provincial

Admon

Albaceazgo de Alberto Oños

Cuentas

de 1º Agosto de 1852 á 31 Dbre

de

1853

1853.

Albaceazgo de Alberto Oños.

Admon.

Albaceas

D. Juan Antonio Berzua | Juan Puquera
José Antonio Sancho | Alberto Gomez

Índice

de inquilinos de casas

A.

Folios		
15 oto	Aranda	Franco Carmen
16 oto	Abella	Agustin
17 oto	Altadill	Jayme
19 oto	Abdevert	Felipe

B.

Folios		
12 oto	Brosca	D. Antonio
13 oto	Biguera	José
16 oto	Belart	Magdalena
19 oto	Balaguer	D. Pablo
20 oto	Bernadó	Juan
	Borrás	Miguel y Ant.o
12 oto	Brosca	D. Agustin

C.

Folios		
13 oto	Carols	D. Tomas
19 oto	Comes	Mariano
	Caramiguela	Rosa
20 oto	Gullere	D.a Maria

E.

		Folios
Estruch	Blas	14 oto
Escartin	Franco	16 oto

F.

		Folios
Farran	Manuel	14 oto
Fransé	Francisco	17 oto
Font	Francisco	18 oto

G.

		Folios
Gonzalez	José	18 oto

Folios | | Folios

H.

16 vº Herrera - - - - - Buenaventura
19 vº Hostalrich - - - - D. José

M.

12 vº Martines - - - - - Paula
15 vº Melet - - - - - Lorenzo
14 vº Manonelles - - - - - Jayme

O.

13 vº Olivé - - - - Manuel
18 vº Olives - - - - D. Manuel

P.

18 vº Pallejá - - - - - José

Q.

Queralto - - - D. Antonio 20 vº

R.

Rosell - - - - Lorenzo 20 vº
Rosell - - - - Lorenzo 16 vº

V.

Urbano - - - Ignacio y Paula 14 vº
Vila - - - - Esperanza 17 vº
Vidal - - - - - José 17 vº
Viladagut - - - - Pedro 15 vº

Yndice de los tributarios por debitorios

folios				folios
	A		**F**	
23 vº	Arenes — — — — — Ramon		Fuster — — D. Salvador	2 vº
	B		**M**	
21 vº	Bordes — — — — — Ramon		Matias — — — — Matias	22 vº
22 vº	Borrás — — — — — Juan y Jaime			
	C			
22 vº	Cortat — — — — — D. José			
	D			
21 vº	Duarri — — — — — D. José			

Yndice

de los tributarios por tierras

A

Folios	Apellido	Nombre
24 vº	Ané	Francisco
25 vº	Amorós	Antonio
30 vº	Aragonés	Isidro
33 vº	Auró	Juan y José
24 vº	Aragones	Pablo

B

Folios	Apellido	Nombre
25 vº	Balué	Antonio
29 vº	Balsá	José
31 vº	Betriu	Magdalena
32 vº	Ballespí	Ramon
33 vº	Blanch	José
33 vº	Boixadera	Mauricio
37 vº	Ballespí	Manuel
38 vº	Bierge	Juan
38 vº	Biguera	Juan
40 vº	Borrás	Jayme
35 vº	Broica	José
38 vº	Boix	Franc.co y Manuel

C

Apellido	Nombre	Folios
Caixal	Antonio	26 vº
Castellá	Jayme	26 vº
Carull	José	30 vº
Crespell	Antonia	31 vº
Cortacans	Francisco	31 vº
Comes	Mariano	31 vº
Capell	José	34 vº
Comes	Alberto	35 vº
Claramunt	José	35 vº
Cortes	María y José	36 vº
Carrera	Sebastian	37 vº
Casadella	Manuel	40 vº

E

27 vo — Enrich — Bauta
30 vo — Enrich — José
40 vo — Escalá — Juan

F

29 vo — Feiner — Jayme
31 vo — Farrá — Agustin
32 vo — Font — Mariana
34 vo — Falguera — Francisco
37 vo — Juster — D. Salvador
37 vo — Fontova — Antonio

G

25 vo — Gigó — Antonio
25 vo — Gigó — Pablo
35 vo — Gili — Paulino
28 vo — Garsavall — Pablo
28 vo — Garsavall — Francisco
28 vo — Garsavall — Antonio
38 vo — Gorgues — José
Guasch — María 41 vo
Guiu — Francisch 41 vo
Gonzalez — Viuda 41 vo

H

Herbera — Miguel 33 vo

I

Iunto — Antonio 29 vo

L

Llach — Anto 29 vo
Lambou — José 32 vo
Llubes — Jayme 40 vo

M.

36 vo Moragues
34 vo Mesegué — — — José
27 vo Molló — — — Victoriana
27 vo Mor — — Ramon é Ysabel
32 vo Marot — — — Rosa
32 vo Manaré — — Antonio
34 vo Mesegué — — Mariana
38 vo Mola — — Antonio
29 vo Mirt — — — José

N.

39 vo Nogues — — José

O.

39 vo Ortoneda — Miguel

P.

39 vo Pou — — Franceseh
29 vo Pocurull — Da Francisca
37 vo Pinós — — Anastasio
39 vo Palmés — — D. José

Q.

37 vo Queraltó D. Antonio

R.

Rosell — — Lorenzo 24 vo
Rosell — — — Franco 29 vo
Roca — — — Salvador 26 vo
Rouglan — — — Antonio 30 vo
Rueda — — — Juan 40 vo

S.

Serret — — Miguel — 27 vo
Serra — — Francisco 33 vo

T.

Temple — — D. Ygnacio 33 vo

V.

Vila — — Domingo 28 vo
Vigell — — Juan 40 vo

Indice
del cargo data y demas

Folios	
6	Cargo en especie
6 vº	Uva
6 vº	Aceyte
7	Crespillo
7	Sarmientos
6	Trigo
6 vº	Habones
6 vº	Llegumet
6 vº	Higos
7.	Paja
8.	Salida en especie
8.	Uva
9	Aceyte
9.	Crespillo
9 vº	sarmientos
8.	Trigo
8 vº	Habones
8 vº	Llegumet
9	Higos
9	Paja
10	Liquidacion en especie
11 y sigᵗᵉˢ	Cargo en metálico
11	Ingresos por ventas de frutos
42	Totalidad del cargo en metálico
43 y sigᵗᵉˢ	Data
43.	Gastos de labranza
49.	Contribuciones

	Folios
Censales	49
Legados	49 vº
Albañiles	50
Carpinteros	50 vº
Cequiaje	50 vº
Trigillas	50 vº
Salarios de encar.	51
Vicarios y reconocimientos	51
Pagos judiciales	51
Honorarios	51 vº
Pagos sueltos	51 vº y 52
Totalidad de data	52
Liquidacion en metálico	53
Saca del líquido	53
Beneficencia	53 vº
Misas y sufragios	54
Observaciones	54 vº

Cuenta documentada de lo recaudado y satisfecho por los infros Albaceas testamentarios administradores del difunto Alberto Oñós vecino y del comercio que fué de esta Ciudad comprende desde la anterior de 1º Agosto de 1852 á 31 Dbre de 1853

Admon agrícola

Cargo en especie

Trigo

Recolectado de las tierras de Manuel Ballespí en 1852 — — „ 115 cuartas

Nota

Para el año 1853 quedaron las tierras de Ballespí en arriendo á favor de Franco y Manuel Boix padre é hijo

Otra. El trigo se crivó y de las 115 cuarteras hubo 5 cuartanes de inferior

1852

Vendimia

Recolectado de las tierras de Vallespí y de Cortes - - - .. 148 cargas 9 @ 4 lib.
1853 - Recolectado de las tierras de Cortes en este año - - - - .. 4 carg.s 12 @ 23 lib.

Total - - - .. 153 carg.s 7 @ 14 lib.

Habones

1852 Recolectado de la tierra de los madres Higo Cortes - - - .. 30 cuart.s 6 cort.s

Llegumet
o
legumbre

1852 Recolectado de las tierras de Cortes - - - - - - .. 2 cuart.s 6 cort.s

Higos

1852 y 1853.

Recolectado de todas las tierras - - - - - - - .. 3 arrobas

Aceite

1852 Se recolectaron tres moliendas 20 cortanes aceitunas y las tres moliendas - - - - - - - - .. 10 arrob.s aceite
1853 - Se recolectó una molienda que dió - - - - - .. 3 arrob.s

13 arrob.s aceite

Observacion

Como los veinte cort.s aceitunas no podian formar molienda se vendieron al molino.

Visto bueno
[illegible]

Piñola ó Crespillo

Se han recogido de la cosecha de 1852 — — — — „ „ 2 cort.s
De la de 1853 recogido — — — — — — „ „ „ 3 „

1 cuarta

Paja

Se recogió dos almiares vulgo palleis de paja — — „ „ 2 almiares

Leña sarmientos

Se recogieron de sarmientos — — — — — — „ „ 5 cargas

Salida ó data en especie

Trigo

1853 Marzo 3 „ Vendido á José Vila de Cervera	20 cuart.s	
1853 Marzo 7 „ Vendido á idem	25 „ id. „	
1853 Marzo 10 „ Vendido á Juan Berges de Reus	30 „ id. „	
1853 Marzo 14 „ Vendido á Pedro Pejuan de Montblanch	24 „ id. „	9 cort.s
1853 Marzo 14 „ Vendido á Antonia Bescans cinco cuarteras del inferior ó sea del que cayó del cribar	5 cuart.s	
Sumbrado en las tierras de Cortes	9 cuart.s	
Pagado por el capmaje de las tierras de Vallespí, recibo letra A „	1 „	3 cort.s

Total data en especie de trigo — „ 115 cuart.s

Vendimia

Cosecha de 1852

Vendida al trujal de Pallas	45 carg.s	11 @	23 tt		
Vendida ó llevada al trujal de Sancho	40 „	„ 14 „	3 „		
Idem al trujal alquilado á la Comanda en Magdalena	45 „	„ 14 „			

Suma — „ 132 carg.s 11 @

Suma anterior de data en especie vendimia . . . „ 132 carg.s 11 @

Al trujal de José Castelló „	„ 15 „	12	„ 17 tt
Cosecha de 1853. Al trujal de Sancho de las tierras de Cortes „	„ 4 „	12	„ 23 tt

Total data en especie de vendimia . . „ 153 carg.s 7 @ 14 tt.

Habones

1853. Enero 27. Vendido á S.r Enfarinat de Cervera . . „	„ 14 cuart.s
1853. Enero 30. Ydem. S.r Llobera de Gomes . . „	„ 16 d.o 6 cort.s

Total data en especie de habones . . „ „ 30 cuart.s 6 cort.s

Llegumbre ó Llegumet

1853 Junio 16. Vendido á casa Gras „	„ „ 6 cort.s
1853 Junio 16. Vendido á S.r Pedrol de Lérida . . . „	„ 2 cuart.s

Total data en especie de Llegumet . . „ „ 2 cuart.s 6 cort.s

Higos

Vendido á - - - - - - - - - - - - - - - - - - „ „ 3 @

Aceyte

1852 Obre 26 Vendido á José Prim jabonero - - - - - - - - - - „ „ 10 @
1852 Obre 26 Vendido en el mismo molino á Lorenzo Rorell - - „ „ 1 cuarta 8 cortes aceytunas
1853 Enero 5 Vendido en el mismo molino á José Prim - - - - „ „ 3 arrobas

Piñola ó Crespillo

1852 Vendido en el molino á Rosa Rorell - - - - - „ „ „ 9 cortes
1853 Vendido á idem en el mismo molino - - - - „ „ 3 „

Paja

Vendido á Pablo Gerambi - - - - „ „ 1 almud

Leña ó Sarmientos

Vendido á Alberto Campos sarmientos - - - - 3 cargas

Resumen y liquidacion en especie

Cargo

	Trigo (Cuart.s / cort.s)	Vendimia (Cargas / @ / lb)	Habones (Cuart.s / cort.s)	Legumbres (Cuart.s / cort.s)	Leña (Cargas)	Higos (Arrob.s / lib.)	Aceyte (Arrobas)	Crespillo (Cuart.s / cort.s)	Paja (Almiares)
Ingresado folios 6 y 7.	„ 115 cuart.s „	153 carg.s 7 „ 14	30 „ 6 „	2 „ 6 „	5 „	3 „	„ 13 „ 1 cuart.s 8 cort.s aceytunas	1 „	„ 2 „
Salida ó data									
Vendido folios 8 y 9.	115 cuart.s	153 carg.s 7 „ 14	30 „ 6 „	2 „ 6 „	5 „	3 „	„ 13 arr.s	1 „	„ 1 „
Resulta de existencia S. E.	„ „	„	„	„	„	„	„	„	1 „

Admon pecuniaria

Cargo en metalico

Ingresos por venta de frutos

	Libras	sueldos	din.s
Trigo			
Vendido á las personas designadas en el fol. 8, ciento diez cuarteras, á saber: 45 cuart.s á 12 pesetas y 1 real vellon, 54 cuarteras 9 cortanes á 12 p.s y media, y 5 cuart.s del inferior ó del que cayó de criva á 11 pesetas cuartera que juntas valen 5.162 r.s 17 m.s equivalentes á — — — " "	485 tt	17 ℔	
Vendimia. Vendida y llevada á los trujales que espresa el fol. 8 y al precio de la Ciudad que fué á 22 r.s carga y siendo 148 cargas 9 arrobas 4 libras valen 3.269 r.s 4 m.s — — — — — — — " "	306 tt	9 ℔	6 "
Vendimia de 1853. De las tierras de Cortes al trujal de dicho precio de la Ciudad á 23 r.s carga 4 cargas 12@ 23 libras — — — — — — — — " "	16 tt	19 ℔	10 "
Habones. Vendidos á las personas que designa la foja 8 vuelta 30 cuarteras 6 cort.s al precio de, 14 cuart.s, á 28 r.s y 8 m.s, y 16 cuart.s y media á 27 r.s cuartera que valen — " "	78 tt	16 ℔	5 "
Llegumet. Vendido á las personas que marca la foja 8 vuelta 2 cuart.s 6 cort.s á 28 r.s cuartera valen — " "	6 tt	11 ℔	3
Nota: Que del 1.er partido de este cargo en vez de 485 tt 17 ℔ del trigo su valor es 483 tt 19 ℔ 7 din.s de consiguiente hay de mas cargado 1 tt 17 ℔ 5 " que por no borronear las paginas se datará en la cuenta succesiva — — " "			
Suma — — — " "	894 tt	14 ℔	

Suma anterior del cargo — — — „ „	894 tt	14 ₰	
Higos — Vendido 3 arrobas á á 5 r.^s arroba — „ „	1 tt	8 ₰	1 „
Aceyte 1852. Vendido 10 arrobas á José Prim precio 2 duros arroba „	34 tt	10 ₰	
Crespillo. Vendido 9 cort.^s por — — — — — — — — — „ „	tt	5 ₰	
Paja. Vendido un almiar por — — — — — — — — — „ „	30 tt	„ ₰	
Leña ó sarmientos. Vendido 5 cargas á 5 r.^s carga — „ „	2 tt	6 ₰	10 „
Aceyte de 1853. A José Prim vendido en el molino 3 @ á 9 pesetas arroba — — — — — — — „ „	10 tt	2 ₰	6 „
Crespillo de 1853. A Ramon Rosell 3 cort.^s por — — „ „	tt	1 ₰	8 „

	976 tt	8 ₰	1 „

Censales

D. Antonio Broca y Lafarga de Ygualada paga uno de 15 tt y vence en 30 Julio „ „ 15 tt

Tiene pagada la vencida en 1852.

Alquileres de casas

Pascuala Martinez por una en la calle del Seminario viejo vence en 1º Dbre „ „ 5 tt 12 ʃ 6 „

Tiene pagado la vencida 1º Dbre de 1851.

Suma la renta „ „ „ ʃ

Suma anterior del cargo – – – „ „	976 tt	8 ?	1 „
Recibido de D. Joaquin Alemá pagando por D. Antonio Brioca la vencida en 1853 – – – „ „	15 tt	4	
Recibido de la Martinez la de 1852 – – – „ „	5 tt	12 ?	6 „
Recibido de idem. la de 1853 – – – „ „	5 tt	12 ?	6 „
Suma el cargo – „ „	1002 tt	13 ?	1 „

Serafin Bonet por una casa calle de Alfareros - - - - - - - - - - - - - - - " " 15 tt

Tenia pagado 1851.

Manuel Olivé por el meson del Sol paga anualmente - - - - - " " 240 tt

Tenia pagado hasta 1º Agosto 1852.

José Biguera por una casa en la calle del Carmen - - - - - - - " " 26 tt 5 ¢

Tenia pagado hasta 31 Agosto de 1851.

	Suma anterior del cargo	,, ,, 1002 tt	13 s	1
1852 Agto 23	Recibido de D. Tomas Casals curador por la media annualidad que principió el 1.º Enero de 1852	,, 7 tt	10 s	
1853 Agto 18	Recibido de idem una annualidad que principió el 1.º de Julio de 1852	,, 15 tt	s	
1852 Sbre 1.º	Recibido de Olivé el semestre que principia hoy	,, ,, 135 tt	s	
1853 Junio 27	Recibido de idem el semestre q.e principió el 1.º Marzo último	,, 135 tt	s	

Observacion

Solicitó Olivé rebaja de las 30 tt de alquiler que se le habian aumentado, otramente dejaba el meson, y como es buen inquilino y pagador se le alquiló por el mismo precio pagaba anteriormente

1853 Obre 7	Recibido de Olivé el semestre que principió el 1.º Sbre	,, 120 tt	s	
1852 Agto 9	Recibido de Riquera la annualidad que principió el 4 Agosto de 1851	,, ,, 26 tt	5 s	
	Suma el cargo	,, ,, 1467 tt	13 s	1 ,,

Suma anterior de renta - - - - " " tt

Sebastian Farran digo Manuel por una habitacion calle de S. Martin - - - - - - - - - - - " " 30 tt

Vide la observacion de la cuenta de 1849 fol. 50 vto

Ygnacio y Paula Urbano por un piso en la calle del Guitarré - - - - - - - - - - - - - " " 12 tt

Hasta 1847 adeuda 162 tt 5 4.

Al impeño por 45 tt y por ellos paga 12 tt anuales y deberia por eso darse un corte á los alquileres atrasados.

Blas Estruch por una casa en la travesia del Empresario - - - - - - - - - - - - " " 39 tt 7 4 6 "

Tenia pagado hasta último de Junio de 1852.

Jayme Menonelles por una habitacion en la Riedola de S. Juan - - - - - - - - - - - - " " 16 tt 14 4 6 "

Tenia pagado 2 tt 3 4 1 " á cuenta del semestre que principió el 7 Dbre de 1849.

Menonelles murió de miseria en el Hospital y quedó adeudando 6 tt 5 4 8 ". La casa quedó vacante desde 8 Junio de 1850 á 18 Sbre 1852 que se alquiló. Es habitacion sin cuadra y muy miserable que solo pueden habitarla mendigos.

Suma anterior del cargo — „ „ 1.467 ₶ 13 ₰ 1„

1852 dbre 4. Recibido de Farran á cuenta — — — — — — — „ „	7 ₶	10 ₰
1853 Agto 2. Recibido de Sebastian Solé á cuenta — — — — — „ „	7 ₶	10 ₰
1853 Nbre 27. Recibido de idem á cuenta — — — — — — — „ „	7 ₶	10 ₰
1852 Agto 20. Recibido de Estruch la media anualidad que principió el 1º Julio 1852 — — — — — — — — — — „ „	19 ₶	13 ₰ 9„
1852 dbre 31. Recibido de idem la que principió el 1º Enº 1853 — „ „	19 ₶	13 ₰ 9„
1853 Agto 21. Recibido de idem la que principió el 1º Julio de 1853 „ „	19 ₶	13 ₰ 9„
1858 Dbre 8. Recibido de idem la que principió el 1º Enº de 1854 „ „	19 ₶	13 ₰ 9„

1.568 ₶ 18 ₰ 1„

Suma anterior de renta

Lorenzo Melet por la habitacion ocupaba Jayme Mansuller pagaba 4 pesetas mensuales.

Se alquiló en 18 Sbre de 1852

En 18 Obre de 1852 la desocupó y quedó vacante hasta el 15 Marzo de 1853 que se alquiló á Pedro Viladagut

Pedro Puig dijo Viladagut por la habitacion que refiere el partido anterior á 4 pesetas al mes.

El 15 Sbre de 1853 Viladagut dejó la habitacion y quedó vacante

Los consortes Francisco y Carmen Aranda por un 1er piso en el Pla 30 tt

Tenia pagado hasta el 20 Dbre de 1851.

Los mismos consortes Aranda por el 2º piso de la misma casa 30 tt

Tenia pagado hasta el 14 Dbre de 1851.

	Suma anterior del cargo	1.568 tt	18 ₰	1.
1852 Nbre 18.	Recibido de Melet por la mensualidad q.e finirá el 17 Obre.	1 tt	10 ₰	
1853 Marzo 16.	Recibido de Viladagut la mensualidad que principia hoy	1 tt	10 ₰	
" "	Recibido de idem la mensualidad que principió el 16 Abril	1 tt	10 ₰	
Junio 23.	Recibido de idem 2 mensualidades que principiaron el 16 Mayo	3 tt	" ₰	
Nbre 15.	Recibido de idem dos mensualidades principiaron el 16 Julio	3 tt	₰	
1853 Enero 29.	Recibido de Aranda el semestre del 2.o principió el 15 Dbre de 1851	15 tt	₰	
1853 Dbre 6.	Recibido de idem una anualidad principió el 15 Junio 1852	30 tt	₰	
		1.669 tt	8 ₰	1.

Suma anterior de renta - - - ,,	tt	s	
Lorenzo Borell por la habitacion del primer piso de la casa quemada confinante á Fernando - - - - - ,,	16 tt	17 s	6 ,,
Tenia pagado hasta últimos Obre de 1852.			
Agustin Abella adeuda 7 tt 10 s por atrasos del anterior piso, digo [illegible]			
Francisco Ricartin por la otra habitacion del 1er piso confinante á Curtidores - - - - - - - - - ,,	16 tt	17 s	6 ,,
Tenia pagado hasta 24 Obre 1852.			
Buenaventura Herrera por la habitacion del 2o piso de la casa idem confinante á Curtidores - - - - - - - - - ,,	16 tt	17 s	6 ,,
Tenia pagado hasta el 19 Obre 1852.			
Magdalena Belart por la otra habitacion que dá á Fernando - - - - - - - - - - - ,,	15 tt		
Tenia pagado hasta 1o Julio 1852.			

	Suma anterior del cargo — — — „ „	1669 tt	8 s 1 d
1853 Enero 11.	Recibido del Rovell el semestre que empezó el 1º Enero 1853 — „ „	8 tt	8 s 9 „
1853 Junio 13.	Recibido de idem idem que empezó el 1º Julio 1853 — — „ „	8 tt	8 s 9 „
1852 Dbre 2.	Recibido de Martin un trimestre principió el 24 Obre 1852 — „ „	4 tt	4 s 4 „
1853 Mzo 28.	Recibido de idem otro principió el 24 Enero de 1853 — — — „ „	4 tt	4 s 4 „
1853 Junio	Recibido de idem otro principió el 24 Abril de idem — — „ „	4 tt	4 s 4 „
1853 Agto 15.	Recibido de idem otro principió el 24 Julio de idem — — „ „	4 tt	4 s 4 „
1853 Dbre 18.	Recibido de idem otro principió el 24 Obre de idem — „ „	4 tt	4 s 4 „
1853 Mzo 8.	Recibido de Herrera el trimestre que principió el 20 Obre 1852 „	4 tt	4 s 4 „
1853 Abril 6.	Recibido de idem el que empezó el 20 Enero 1853 — — „ „	4 tt	4 s 4 „
1853 Junio 21	Recibido de idem el que empezó el 20 Abril de idem — „ „	4 tt	4 s 4
1853 Dbre 29	Recibido de idem el que empezó el 20 Julio — „ „	4 tt	4 s 4
1853 Dbre 21	Recibido de idem el que principió el 20 Obre — — — „ „	4 tt	4 s 4.
1853 Julio 20.	Recibido de la Belart el semestre que principió el 1º Julio 1852 „	7 tt	10 s
1853 Dbre 31.	Recibido de idem á cuenta de la que principió el 1º Enero 1853 „ „	5 tt	12 s 6 „
		1741 tt	11 s 5 d „

Suma anterior de la renta anual tt ꝑ

Esperanza Vila por la otra habitacion del 3er piso que da á Curtidores	16 tt	13 ꝑ 6 "
Tenia pagado hasta 31 Agosto de 1852.		
Francisco Fransi por la otra habitacion del 3er piso confinante á Fernando	16 tt	13 ꝑ 6 "
Tenia pagado hasta 31 Dbre 1852.		
La granera vacante de colocar granos vacante desde 8 Julio de 1852 que la tenia José Prim.		
Jayme Altadill por una casa calle de Obradors	18 tt	15 ꝑ
Tenia pagado hasta 15 Agosto 1852 que la desocupó y quedó vacante hasta el 31 de Agosto.		
Se alquiló la misma en 1o. Sbre del mismo año á José Vidal por " ... 22 tt 10 ꝑ anuales.		

Suma anterior del cargo ... 1741 tt 11 q 5

1852 Sbre	9.	Recibido de Vila el trimestre que principia el 1º Sbre 1852	4 tt	4 q 4
1852 Dbre	4.	Recibido de idem el que principió el 1º Dbre 1852	4 tt	4 q 4
1853 Marzo	3.	Recibido de idem el que principió el 1º Marzo 1853	4 tt	4 q 4
1853 Julio	20.	Recibido de idem el que empezó el 1º Julio de 1853	4 tt	4 q 4
1853 Sbre	12.	Recibido de idem el que principió media anualidad el 1º Sbre 1853	8 tt	8 q 8
1853 Sbre	6.	Recibido de Franu la anualidad que empezó el 1º Jul. 1853	16 tt	14 q 6
1852 Sbre	4.	Recibido de Vidal una anualidad que principió el 1º Sbre 1852	22 tt	10 q

Nota: Fuida esta la desocupó y pasó á ella por el mismo precio Franco Font.

1.806 tt 4 q 4

Suma anterior de renta — — ..

Francisco Font por la casa calle de Obrador que ocupaba Altadill y despues Vidal — 22 tt 10 ₰.

Vidal tenia pagado hasta 31 Agosto 1853.

Manuel Olives por una casa en la calle de S. Juan paga „ 2444 tt 18 ₰ 8 „

Tenia pagado hasta 14 setbre de 1851.

José Gonzalez y Rosa casa Miquela por una casa en la cuesta del Castillo — — — — — „ „ 24 tt 10 ₰

Se ha de liquidar.

José Palleja por una casa en la calle del Carmen paga „ „ 17 tt

Debe 1847.

Suma anterior del cargo — — — 1806 tt 4 s 11

1853 Sbre 12. Recibido de Font el semestre que principió el 1.º Sbre 1853 „ 11 tt 9 s

1852 Obre 16. Recibido de José Gonzalez á cuenta — — — — — „ 15 tt 9

1853 Abril 20. Recibido de idem á cuenta — — — — — — „ 15 tt 9

1853 Marzo 3. Recibido de Pallejá por mano del depositario Reixach y Caña seis anualidades discurridas desde 1847 á 1852 ambos inclusive — „ 102 tt 9

Observacion. José Vilanova para cobrarse de cierta cantidad instó juicio contra los madre é hijo José y Teresa Pallejá y trabó ejecucion sobre la casa. Acudió Sancho como Pror del Albaceazgo y otros formando tercería. Actuario Sales y ponente Sadevila. La casa fué vendida por el Tral y del precio de la venta se hiciera pago á los acreedores por medio del Depositario Antonio Reixach y Caña. Copia del auto que se dió en la causa. „Se aprueba el remate practicado con fha 31 Obre ultimo. Hágase saber á José Pallejá que en el término de dos dias se presente con los titulos de pertenencia de la casa rematada á otorgar la escra de venta á favor de los compradores apercibido de hacerlo de oficio por el tribunal y á estos que en el mismo término entreguen el precio de la finca en poder de D. Antonio Reixach á quien se nombra depositario, declarandose preferente el cobro del capital en la cantidad de 200 tt y no de los alquileres tambien reclamados por la parte del Pror José Antonio Sancho y de cuenta del mismo José Pallejá las costas y gastos de este incidente. Se proveyó &c á 18 Febº 1853. = Rodriguez = Ante mi - Asuntino Sales. - Notifº el 19."

En vista de esta providencia y despues de haber cobrado las 200 tt del capital y costas instó Sancho al Sor. Alcalde el embargo de lo que quedaba de la venta y de este modo pudo conseguir el cobro de las 102 tt de alquileres, no pudiendo conseguir el cobro de la prorata de los alquileres que mediaba desde 17 Sbre de 1852 á mediados de Febº de 1853 por no haber mas existencia de metálico de la venta de la casa.

1949 tt 9 s 11

Suma anterior de renta ... ₶

La fábrica de jabon, tienda y pilas vacante.

Felipe Aldabert por una panera enclavada en la casa quemada ... 30 ₶

Tenia pagado hasta 24 Dbre de 1850.

D. José Hortalrich por una casa en la calle de S. Cristoval ... 43 ₶

Tenia pagado 21 ₶ 10 ß á cuenta de 1849.

D. Pablo Balaguer por una casa en la plaza de S. Juan ... 190 ₶ 10 ß

Tenia pagado hasta 13 Mayo 1849.

Mariano Comes por un piso en la calle del Carmen ... 39 ₶ 7 ß 6

Tenia pagado hasta 26 Dbre de 1849.

Suma anterior del cargo — — „ „ 1949 tt 9 ϕ 11.

Recibido la anualidad que principió el 25 Dbre de 1852 „ „ 30 tt

Abona Ancelo á Balaguer 30 tt por el alquiler del troyal y bodega pequeño que le tuvo alquilado — — „ „ 30 tt

1853 Dbre 4. Recibido de Juan Gomes por 1850, 1851, y 1852 — — „ „ 118 tt 2 ϕ 6„
1853 Dbre 18. Recibido de idem por 1853 — — — — „ „ 39 tt 4 ϕ 6„

2.166 tt 19 ϕ 11„

Suma anterior de renta ℔

Juan Bernadó por la habitacion de encima la fabrica de jabon - - - - - - - - - - - - - - - - 37 ℔ 10 ⁋

Tiene pagado hasta el 24 Dbre de 1853.

Lorenzo Rosell por un pequeño trujal en el patio de Magdalena - - - - - - - - - - - - - - 9 ℔ 7 ⁋ 6 ,,

Alquilado para la cosecha de 1852.

Dª Maria Vallcré y Mercé por el trujal, bodega, entresuelos, cuadras y 2º piso en S. Antonio - - - - - - 187 ℔ 10 ⁋

Debe del 4 Obre de 1852.

D. Antonio Benito de Queralta por la tienda y habitacion ocupa Martin - - - - - - - - - - 120 ℔

Debe del 1º de 8bre de 1853.

Suma anterior del cargo - - 2.166 ₶ 19 s 11 d

1853 Enº 24.	Recibido de Bernado el semestre que principió el 25 Enº 1853.	18 ₶	15 s
1853 Agtº 9.	Recibido de idem el que principió el 25 Julio de 1853 - -	18 ₶	15 s
	Recibido de Borell por la de 1852 - - - - - - - -	9 ₶	4 s 6 d
	Recibido de idem por la de 1853 - - - - - - - - -	9 ₶	4 s 6 d

2.223 ₶ 4 s 11 d

Suma anterior de renta .. ℔

Réditos por debitorios

D. Salvador y D.ª Dolores Juster y Boer por uno de privado al 6 p% – – – – – – – – – – – .. 60 ℔

Vide hoja 67 vta.

Adeuda hasta 1.º 8bre de 1849 – „ 960 ℔. Pendiente el cobro del concurso

José y Teresa Duarri por un debitorio informal sin interes – 40 duros pagaba 4 duros.

Es incobrable por ser miserables. Vide la observacion de fojas 26 vta de las cuentas de 31 Mayo de 1841.

Ramon Bordes por resta de un debitorio privado sin redito „ – „ 32 ℔ 10 s.

Vide fojas 20 de las cuentas de 31 Mayo 1844.

Suma anterior del cargo … 2.2.23 tt 4 11

2.2.23 tt 4 11

Suma anterior de renta - - " " ℔

D. José Cortal antes D. Jayme Garcia Pbro. - - " " 28 ℔

adeuda 1845 y siguientes.

Vide la observacion del fol. 180 vto. de las cuentas de 31 Julio 1850

Matias Matias de Corbins adeuda - " 93 ℔ 15 ʃ

se sigue instancia en el Juzgado de Balaguer.

Juan y Jayme Borras y Solé de Alcoletge pago - - " " 15 ℔

Vide fol. 118 vto

adeudaba, digo se ha de liquidar esta partida y la otra partida de arriendo de tierra de Vallsegues. fol. 40 vto. de estas cuentas.

Suma anterior del cargo ... 2.223 ₶ 4 ₰ 11

2.223 ₶ 4 ₰ 11.

Suma anterior de renta — — „ „ tt

Ramon Arenes de Albatarrech por un debitorio paga — — — — — — — — — — — „ „ 19tt 4

Tenia pagado 1890.

Suma anterior del cargo ... 2223 tt 4 ф 11.

1853 Dbre 5.	Recibido de Armes á cuenta ocho napoleones equivalentes á ...	14 tt	5 ф
		2237 tt	9 ф 11.

Suma anterior de renta - - - - -

Arriendos de tierras

Pablo Aragones por una parte de una pieza de tierra en las Pardinas bajas que tenia Josa - - - - - - - - „ 166 tt 5 ℔
Tenia pagado 1851.

Lorenzo Borell por lo restante de la misma pieza - - - - „ 88 ℔ 19 ℔
Tenia pagado 1851.

Francisco Ané por parte de otra pieza en las Pardinas bajas - „ 39 tt 13 ℔ 4.
Tenia pagados á cuenta de 1851 „ 9 dur. 6 r. 11 cuartos equivalentes á 17 tt 11 ℔ 2 din.

El mismo Ané por parte de otra pieza en las Pardinas bajas - - - „ 55 tt
Adeudaba hasta 1851 inclusive 50 tt 15 ℔ 5 din.

Observacion. No obstante lo dicho se ha de liquidar y para esta operacion se ha de medir la tierra y se ha de tener en cuenta que la avenida del rio se le llevó la concha y se le exoneró del arriendo. Tomó en 1852 la de Pablo Aragones por 55 tt.

Suma anterior del cargo .. 2237 ℔ 9 s 11

1852 Obre. 3.	Recibido de Aragones por 1852 - - - - - - - - - - ..	166 ℔	1 s
1853 Obre. 2.	Recibido de idem á cuenta 1853 - - - - - - - - - ..	90 ℔	
1853 Obre. 3.	Recibido de Pedro Rosell por idem á cuenta de 1853 - - - ..	37 ℔	10 s
1852 Agto. 24.	Recibido de Rosell el 1er. plazo de 1852 - - - - - - ..	44 ℔	9 s 6 ..
1852 Nbre. 26.	Recibido de idem el 2o. idem de 1852 - - - - - ..	44 ℔	9 s 6 ..
1853 Agto. 26.	Recibido de idem á cuenta de 1853 - - - - - - ..	37 ℔	9 s 2 ..
1853 Sbre. 6.	Recibido de Arné 9 duros 6 rs. 11 cuartos equivalentes á 17 ℔ 11 s 2 á cta. de 1851 - - - - - - - - - - ..	17 ℔	11 s 2 ..
1853 Dbre. 28.	Recibido de idem 9 duros 6 rs. 11 cuartos, á saber: 11 s á cumplimiento de 1851 y lo restante á cuenta de 1852 - - - - - - - ..	17 ℔	11 s 2 ..
1852 Sbre. 20.	Recibido de Arné á cuenta - - - - - - - - - - ..	77 ℔	11 s 2 ..
1852 Dbre. 29.	Recibido de idem á cuenta - - - - - - - - - ..	77 ℔	11 s 2

2.847 ℔ 14 s 3 ..

Suma anterior de renta ₶

Mateo Balsá antes Pablo Aragones por otra porcion ó trozo en las Pardinas 60 ₶

Tenia pagado 1851.

Antonio Gigó por atrasos adeuda 172 ₶ 3 ß 11. Como se le llevó mucha parte de la tierra tiene que liquidarse.

Pablo Gigó por parte de una pieza de tierra en las Pardinas bajas 150 ₶

Se ha de liquidar por habersele llevado el rio mucha tierra en los años anteriores y en la de 1853 toda la cosecha por lo que se le exonerò del arriendo de este año 1853.

Antonio y Apolonia Amoros adeudaban por atrasos de parte de una pieza de tierra en las Pardinas bajas que ahora cultiva Franco Borell 114 ₶ 9 ß 9.

Francisco Borell por otro trozo de tierra que es parte de mayor estension en las Pardinas bajas 75 ₶

Tenia pagado 1851.

Nota. Se le exonerò de la anualidad de 1853 por habersele llevado la cosecha el rio.

	Suma anterior del cargo	2.847 tt	14 ℔ 3.
1852. Sbre. 6.	Recibido de Balsá el 1er. plazo de 1852	30 tt	
1852. Dbre. 24.	Recibido de idem el 2o. de 1852	30 tt	
	Nota. Se exoneró á Balsá la anualidad del arriendo de 1853 por haberse llevado el rio la cosecha y dejado toda la tierra en un arenal.		
1853 Abril. 9.	Recibido de los menores de Antonio Balsá yerno de los consortes Antonio y Apolonia Amoros por mano de D. Gerónimo Areles Ebeno	114 tt	9 ℔ 5.
1853 Abril 9.			
	Recibido de Franco. Rosell por 1852	75 tt	℔
		3.097 tt	3 ℔ 8.

Suma anterior de renta — — — —

Salvador Roca por parte de una pieza de tierra en S. Ruf — 29 tt 10 ♯

Tenia pagado 1851.

Antonio Caipal por parte de una pieza de tierra en S. Ruf — — — — — — — — — — — — 26 tt 4 ♯

Adeudaba hasta 1851 inclusive 65 tt 3 ♯.

José Morogues adeuda atrasos de la antecedente pieza que son del tiempo de años 7 tt 10 ♯.

Jayme Castelló por otra porcion de la misma pieza — 35 tt 11 ♯ 10

Tenia pagado 1850, y 3 ♯ á cuenta de 1851.

Suma anterior del cargo — — —	3097 tt	3 s	8
1852 Agosto 8. Recibido de Roca por el 1er plazo de 1852 — — — —	14 tt	15 s	
1852 Obre 9. Recibido de idem por el 2o idem de 1852 — — —	14 tt	15 s	
1853 Agto 15. Recibido de idem por el 1o idem de 1853 — — —	14 tt	15 s	
1853 Obre 30. Recibido de idem por el 2o idem de 1853 — — —	14 tt	15 s	
1852 Agto 24. Recibido á cuenta de Caipal 7 duros equivalentes á — —	13 tt	2 s	6
1852 Obre 4. Recibido de idem á cuenta 7 duros — — — — — —	13 tt	2 s	6
1853 Agto 28. Recibido de idem á cuenta 7 duros — — — — —	13 tt	2 s	6
1853 Obre 26. Recibido de idem á cuenta 7 duros — — — — —	13 tt	2 s	6
1852 Agosto 11. Recibido de Jayme Castells á cuenta — — — — — —	30 tt		
1852 Obre 26. Recibido de idem á cuenta — — — — — — — —	22 tt	10 s	
1853 Agto 27. Recibido de idem á cuenta — — — — — — — —	16 tt	17 s	6
1853 Obre 31. Recibido de idem á cuenta — — — — — —	18 tt	15 s	
	3296 tt	16 s	2

Suma anterior de renta — — „ „

Bautista Curich por una pieza de tierra en Rufea — — „ „	37 tt	10 ƒ
Tenia pagado 1851.		
Antonio Fontova quedo adeudando del arriendo de la anterior pieza 1 tt 17 ƒ 6„		
Victorian Mollo adeuda por atrasos 250 tt.		
Miguel Serret por parte de una pieza de tierra en la partida de Fontanet — — — — — — — — — — — „ „	29 tt	5 ƒ
Tenia pagado á cuenta de 1851 — 14 tt 2 ƒ 6„		
Ramon é Isabel ellos de Artesa por parte de la misma pieza — — — — — — — — — — — — — „ „	92 tt	14 ƒ 2„
Tenia pagado á cuenta de 1851 — 22 tt 10 ƒ.		

	Suma anterior del cargo	3296 tt	16 ₡ 2
1852 Agto 26.	Recibido de Bautista Enrich el primer plazo de 1852	18 tt	15 ₡
1853 Agto 10.	Recibido de idem por el 2º plazo de 1852 y 1º de 1853	37 tt	10 ₡
	Cobrado de Antonio Fontova el atraso adeudado de	1 tt	17 ₡ 6
	Recibido de Serret	tt	10 ₡
1852 Agto 15.	Recibido de Serret por el 2º plazo de 1851 y 1º de 1852	29 tt	5 ₡
1853 Agto 21.	Recibido de Serret por el 2º plazo de 1852 y 1º de 1853	29 tt	5 ₡
1852 Agosto 25.	Recibido de Mor á cuenta	26 tt	7 ₡ 1
		3440 tt	5 ₡ 9

Suma anterior de renta — — „ ℔

Domingo Vilá tornero por parte de la misma pie-
za — — — — — — — — — — — — — — — — — — — „ 45 ℔

Tenia pagado á cuenta de 1851 — 22 ℔ 10 ß

Ramon Garravall antes su padre Pablo por parte de
la misma pieza — — — — — — — — — — — — „ 45 ℔

Adeudaba 3 ℔ 15 ß á cumplimiento de 1851.

Francisco Garravall por parte de la misma pieza — — „ 45 ℔ 16 ß 5 „

Adeudaba á cumplimiento de 1851 — 30 ℔ 8 ß 10 „

Antonio Garravall por parte de la misma pieza „ 45 ℔ 16 ß 5 „

Tenia pagado á cuenta de 1851 — 38 ℔ 10 ß 10 „
Amas adeuda por su padre Pablo 5 ℔ 17 ß 6 „

Suma anterior del cargo 3.440 tt 5 ф 9,,

1852 Agto 14.	Recibido de Vila á cuenta	30 tt	
1853 Sbre. 16.	Recibido de idem á cuenta	22 tt	10 ф
1853 Nbre. 26.	Recibido de idem á cuenta	11 tt	5 ф
1852 Agto 22.	Recibido de Ramon Garsaball á cuenta	18 tt	15 ф
1852 Nbre 20.	Recibido de idem á cuenta	18 tt	15 ф
1853 Sbre 21.	Recibido de idem á cuenta	22 tt	10 ф
1852 Agosto 28.	Recibido de Franc.co Garsaball á cuenta	29 tt	5 ф
1853 Nbre. 23.	Recibido de idem á cuenta	30 tt	
1852 Agto 6.	Recibido de Antonio Garsaball á cuenta	16 tt	17 ф 6,,
1852 Dbre. 15.	Recibido de idem á cuenta	24 tt	4 ф 6,,
1853 Agto 31.	Recibido de idem á cuenta	25 tt	5 ф
1853 Dbre. 14.	Recibido de idem á cuenta	13 tt	2 ф 6,,
1853 Dbre 20.	Recibido de idem 6 duros que deducidos 9 cuartos de una citacion	11 tt	3 ф
		3.714 tt	14 ф 3,,

Suma anterior de renta — — — ..

Adeuda José Balsá por atrasos de una pieza de tierra en la partida de Balafia 29 tt 14 s 9.

José Miret carpintero por parte de una pieza en Balafia que antes cultivaba José Balsá — — — — — .. 41 tt 5 s

Da Francisca de Pocurull por parte de la misma pieza .. 30 tt

Adeudaba 1850.

Jaime Teixor por parte de la misma pieza — — — — .. 41 tt 5 s

Tenía pagado á cuenta de 1851 — .. 21 tt 11 s 3.

Antonio Lluch por atrasos del antecedente adeuda (119 tt 11 s 9 ..)

Antonio Just por idem de la misma pieza — (74 tt 7 s 1 ..)

Nota. Los atrasos de Años y son unos miserables.

Suma anterior del cargo — „ 3714 ₶ 19 ₰ 3 „

1852 Dbre. 21.	Recibido de Miret por 1852 y 5 ₰ á cuenta de 1853 —	„ „	43 ₶ 10 ₰
1853 Obre. 7.	Recibido de idem por el 1er plazo de 1853 — — —	„ „	20 ₶ 12 ₰ 6 „
1853 Dbre. 29.	Recibido de idem por el 2o de 1853 — — — —	„ „	20 ₶ 17 ₰ 6 „
1852 Sbre. 13.	Recibido de Da. Franca. Pocurull por 1850 — — —	„ „	30 ₶ ₰
1852 Setbre. 6.	Recibido á cuenta de Jaime Feixes — — — — — —	„ „	28 ₶ 2 ₰ 6 „
1853 Sbre. 12.	Recibido de idem á cuenta — — — — — — —	„ „	20 ₶ 12 ₰ 6 „

3875 ₶ 16 ₰ 3 „

Suma anterior de renta – – „ tt

Antonio Ronglan por otra idem que es parte de mayor estension – – – – – – – – – – – – – – – – – – – „ 33 tt 15 ∲

Adeudaba hasta 1840 – – „ 231 tt 2 ∲ 6 „

El mismo por otra pieza en dicho punto – – – – – – – – „ 48 tt 19 ∲

Tenia pagado 1851.

José Enrich (a) Chech por un molino aceitero y pieza de tierra en Guadabols – – – – – – – – – – „ 90 tt

Adeudaba hasta 1850 – – „ 305 tt incluso el laudemio

José Carull por una pieza de tierra en las Pardinas bajas – – – – – – – – – – – – – – – – – „ 15 tt 18 ∲ 9 „

Tenia pagado el 1.er plazo de 1851.

Pedro Aragones por una pieza de tierra en Grañena 12 tt ∲

Tenia pagado 1851.

Suma anterior del cargo	..	3.875 ₶	16 s	3 ,,
1853 Enero 16. Recibido de Ronglan á cuenta	,,	35 ₶	12 s	6 ,,
1852 Agto 15. Recibido de Ronglan por el 1er plazo de 1852	,,	24 ₶	7 s	6 ,,
1853 Enero 16. Recibido de idem por el 2o idem de 1852	,,	24 ₶	7 s	6 ,,
1853 Dbre 22. Recibido de idem por el 1o y 2o de 1853	,,	48 ₶	15 s	
1852 Agto 27. Recibido de Carull por el 2o plazo de 1851 y 1o de 1852	,,	15 ₶	18 s	9 ,,
1853 Dbre 19. Recibido de idem por el 2o plazo de 1852 y 1o de 1853	,,	15 ₶	18 s	9 ,,
1852 Dbre 19. Recibido de Aragones por el 1er plazo de 1852	,,	36 ₶	s	
1853 Eno 2. Recibido de idem por el 2o idem de 1852	,,	36 ₶	s	
1853 Dbre 24. Recibido de idem por el 1er plazo de 1853	,,	36 ₶	s	
1853 Dbre 31. Recibido de idem por el 2o plazo de 1853	,,	36 ₶	s	
		4.184 ₶	16 s	3 ,,

Suma anterior de renta — — „ „ tt

Antonia Crespell por una pieza de tierra en Moncada „ „ 22 tt 10 ₰

Adeudaba á cumplto de 1850 — „ 20 tt 12 ₰ 6.

Agustin Farrá adeuda por atrasos de idem y sigte pieza 141 tt 79 2 „

Francisco Cortacans por otra porcion de la misma pieza — „ „ 18 tt 14 ₰

Tenia pagado el 1er plazo de 1849.

Manuela Estrius por otra porcion de la misma pieza — „ „ 6 tt

Adeudaba hasta 1848 — „ 34 tt 17 ₰ 6 „

La misma por atrasos de su padre Larruy de las tres anteriores piezas 67 tt 17 ₰ 6.

Mariano Comes por una pieza de tierra en Moncada „ „ 30 tt

Tenia pagado 15 tt 5 ₰ á cuenta de 1850.

Suma anterior del cargo ... 4.184 tt 16 ꝑ 3 ,,

1852 Agosto 27.	Recibido de José Serra yerno de la Crespell á cuenta . ,,	18 tt	14 ꝑ
1853 Obre. 16.	Recibido de Juan Comes, pagando por su padre 30 tt á saber 15 tt á cumplimiento de 1850 y las 15 restantes á cuenta de 1851 — ,,	30 tt	9
1853 Obre. 23.	Recibido de idem 45 tt en pago á saber 15 tt á cumplimiento de 1851 y las 30 tt restantes por la anualidad de 1852 — — — — ,,	45 tt	9
1853 Obre. 30.	Recibido de idem por la anualidad de 1853 — — — ,,	30 tt	9

4.308 tt 11 ꝑ 3 ,,

Suma anterior de renta — — ... tt

Rosa Marot hoy su hijo por una pieza de tierra en Balafia — — — — — — — — — — — — — — — — ... 65 tt

Debe 1846.

Ramon Ballespí antes Antonio Marrasé por el huerto del Noble — — — — — — — — — — — — — — ... 22 tt 10 s

Entró á cultivarlo en Agosto de 1852.

Nota. Antonio Marrasé y su madre viuda se les sacó de la tierra porque no pagaban. Se ha de liquidar para ver lo que adeudan.

José Lambou por una pieza de tierra en Rufea — — ... 50 tt

Adeudaba hasta 1849 inclusive 73 tt 15 s.

Mariana Font viuda por un trozo de tierra en las Pardinas bajas — — — — — — — — — — — ... 71 tt 5 s

Tenia pagado 1851.

Suma anterior del cargo - - „ 4.308 tt 11 ℔ 3„

1852 Agosto 24. Recibido de José Arrufat carretero y por Marot á cuenta „	65 tt	℔
1852 Abre 29. Recibido de idem á cuenta - - - - - - - - „ „	65 tt	℔
1853 Abre 13. Recibido de idem á cuenta - - - - - - - - „ „	65 tt	℔

Observacion

Se dejó en la que se estampó en las cuentas de 1o Agosto de 1852 fol. 32. que el heredero de Rosa Marot trataba de vender tierra para pagar y la ha vendido á José Arrufat á este objeto.

1852 Abre 29. Recibí de Ramon Ballespí la prorata de 1852 - „ „	11 tt	5 ℔
1853 Agosto 7. Recibido de idem por el 1er plazo de 1853 - - „ „	11 tt	5 ℔
1853 Abre 18. Recibido de idem por el 2o idem de 1853 - - „ „	11 tt	5 ℔
1852 Agto 14. Recibido de Lambon á cuenta - - - - - - - „ „	45 tt	℔
1853 Abre 4. Recibido de idem á cuenta - - - - - - - - „ „	30 tt	℔
1852 Agto 15. Recibido de la Viuda Font por el 1er plazo de 1852 - „ „	33 tt	12 ℔ 6„
1852 Abre 11. Recibido de idem por el 2o idem de 1852 - - - - „ „	33 tt	12 ℔ 6„
1853 Agto 26. Recibido de la misma Mariana Font á cuenta del 1er plazo de 1853 - - - - - - - - - - „ „	26 tt	5 ℔
1853 Abre 9. Recibido de idem 18 duros en pago á saber: 5 duros á cumplimiento del 1er plazo de 1853 y los 13 restantes á cuenta del 2o de 1853 - - - - - - - - - - - - „ „	33 tt	15 ℔

4.743 tt 11 ℔ 3„

Suma anterior de renta - - - - - „ „

Francisco Serra por otro en el mismo punto - - - - - „ „	80 ₶	6 ₰ 11 „
Tenia pagadas 7 ₶ 2 ₰ 1. á cuenta del 2.º plazo de 1849.		
José Blanch por una pieza de tierra en Balafiá - - - „ „	36 ₶	
Tenia pagado 1851.		
Miguel Herbera quedó adeudando por la pieza anterior - „ 103 ₶ 11 ₰.		
Mariano Boixadera por una pieza de tierra en Fontanet - - „ „	25 ₶	
Adeudaba hasta 1850 - 83 ₶ 9 ₰ 8. bien que se le ha de abonar un corral.		
Juan y José Auró de Artesa adeudan por atrasos 103 ₶ 8 ₰ 9 „		
D. Ygnacio Temple adeuda por atrasos de arriendos del huerto de Fontanet - - 506 ₶ 7 ₰ 3 „.		

	Suma anterior del cargo	4743 ₶	11 s 3
1852 Agto 16.	Recibido de Serra á cuenta 26 duros equivalentes á	48 ₶	15 s
1853 Agto 31.	Recibido de idem á cuenta 22 duros equivalentes á	41 ₶	5 s
1852 Agto 27.	Recibido de Blanch por el 1er plazo 1852	58 ₶	s
1852 Obre 23.	Recibido de idem por el 2o plazo de 1852	58 ₶	s
1853 Abre 6.	Recibido de idem 296 rs por la prorata discurrida desde 25 Enero de 1852 á 3 Obre de 1853 que ha sido retasada la finca	27 ₶	15 s
	Nota. Cuando Oños compró con pacto de retro á los Blanches fué en 25 Enero de 1832.		
1852 Dbre 29.	Recibido de Boixadera á cuenta	20 ₶	12 s 6
		4917 ₶	18 s 9

Suma anterior de renta — — — — . . ₶

Mariano Meseguer por una pieza de tierra en Grañena — — . . 25 ₶

Adeudaba hasta 1851 — 58 ₶ 1 ₰ 9 „.

José Capell por otra en la misma partida de Grañena — . . 22 ₶ 10 ₰

Adeudaba hasta 1849 — 194 ₶ 1 ₰ 3 „.

El mismo Capell por otra en idem — — — — — — . . 24 ₶ 7 ₰ 6 „

Adeudaba hasta 1848 — — 227 ₶ 16 ₰ 3 „.

Nota: El rio en la grande crecida le hizo daño segun ha manifestado Capell y por ello ha pedido rebaja en la deuda. Ademas segun las escrs. de adquisicion la administracion ha de abonar á Capell un censal á que estan afectas las dos piezas y que ha corrido al cargo de Capell solventar, y tanto por lo uno como por lo otro se ha de liquidar.

Francisco Jalpuera por una pieza en Fontanet — — . . 25 ₶ 10 ₰

Tenia pagado 1851.

Suma anterior del cargo — — 4.917 rs 18 4/9.

4.917 rs 18 4/9.

Suma anterior de renta - - - - - -

Alberto Comes por el huerto de Pablo Balaguer - - - - - -	33 tt	15 ₰
Si bien hasta 1848 adeudaba una crecida cantidad sin embargo como cada año se ha llevado el rio una buena porcion de tierra y en la última fuerte crecida se le llevó la cosecha, razon porque se ha de liquidar para saber justamente lo que le corresponde.		
José Claramunt otra en la partida de Serrallonga - - - - - -	24 tt	7 ₰ 6
Adeudaba hasta 1848 - - 86 tt 9 ₰ 11		
Paulino o José Gili por una pieza en Pesqueroner - - - -	60 tt	
Tenia pagado 1851.		
José Boica por una pieza de tierra en la Mariola - - - - - -	37 tt	10 ₰
Tenia pagado el 1er plazo de 1851.		

Suma anterior del cargo — — „ „	4.917 tt	18 s	9„
1852 Sbre 6. Recibido de José y Franca Claramunt y Jacques consortes á cuenta — — — — — — — — — — — — „ „	60 tt	s	
1853 Sbre 25. Recibido de idem á cuenta 38 pesetas y media equivalentes á — — „ „	14 tt	8 s	9„
1853 Dbre 10. Recibido de idem á cuenta — — — — — — — — — — „ „	19 tt	11 s	3„
1853 Sbre 25. Recibido de Gili por 1852 y 1853 — — — — — — „ „	120 tt	s	
1852 Agto 24. Recibido de Borca por el 2º plazo de 1851 — — — — — „ „	18 tt	15 s	
1852 Sbre 6. Recibido de idem por el 1º de 1852 — — — — — „ „	18 tt	15 s	
1853 Agto 25. Recibido de idem por el 2º de 1852 — — — — „ „	18 tt	15 s	
	5.184 tt	3 s	9„

La tierra de los madre é hijo Cortes en la partida de la Plana del Sor Obispo que la admontenia á carta de gracia se dijo en las cuentas anteriores fol. 35 vto que la reclamacion se habia hecho judicialmente en el juicio del concurso de acreedores al cual se dió la sentencia siguiente

Sentencia

Definitivo

En Lérida á 7 Dbre de 1850. El Sor Juez de 1a instancia de esta Ciudad en vista de los autos del concurso de acreedores á los bienes de los madre é hijo Cortes hijo: le declara que de los bienes concursados se satisfagan en primer lugar los debitos reclamados por la Hacienda pública con arreglo á la certificacion del fol. 177: En segundo lugar las 200 tt y pensiones vencidas y no pagadas del censal perteneciente á la Comunidad de la Iglesia parroquial de Sta Maria Magdalena de esta Ciudad: En 3er lugar las 105 tt y pensiones de censal á favor de D. Antonio Lacierra: En 4o lugar las 386 tt y pensiones de los demas censales reclamados como pertenecientes á la espresada Comunidad de Sta Maria de esta Ciudad: En 5o lugar el capital de 50 tt y pensiones del censal á favor de la Obra de la misma Igla parroquial de Sta Maria Magdalena de esta Ciudad: En 6to lugar las 266 tt 13 s 4 d prometidas como aumento de dote á Josefa Cortes consorte de José Cortes: En 7o lugar las 200 tt y arriendos vencidos y no pagados á favor de la Comunidad de S. Lorenzo de esta Ciudad: En 8o lugar 225 tt á Manuel Cortes, igual cantidad y ropas correspondientes á Maria Antonia Cortes; 250 tt á Sebastian Cortes y en nombre de este á su viuda Josefa Caballol en pago de lo que les fue señalado por sus dres paternos, y las 105 tt seis camisas y dos sabanas reclamados como resta por igual razon por Antonio Cortes: En 9o lugar las 800 tt y arriendos vencidos y no pagados de la carta de gracia ~~á favor de~~ de Alberto Oñós: En 10o lugar 210 tt y arriendos vencidos y no pagados de la carta de gracia á favor de Domingo y Paula Pubill: En undécimo lugar las 16 onzas y seis duros de la deuda á favor de José Llenes: En duodecimo lugar las 360 tt y alquileres vencidos y no pagados de la carta de gracia á favor de Franco Bertran trasladada despues á Juan y Tecla Farré: En 13o lugar las seis onzas cinco duros de la deuda á favor de los consortes Manuel y Manuela Vijades: En 14o lugar las 9 onzas á favor de José Solé: En 15o lugar las 800 tt moneda y ropas que del dote de Josefa Cortes se confiesan recibidas en escra publica de 22 Dbre de 1848: En décimo sexto lugar todos los demas créditos que aparecen de vales ó papeles simples de la

Suma anterior del cargo „ 5.184 tt 3 ℔ 9„

sola confesion de los demandados, y dirigidas por estos contra otros acreedores. Entendiendose que ha de hacerse tambien el reintegro de las costas y gastos del juicio en el mismo grado en que se hallan clasificadas las reclamaciones á que correspondan, y que en el caso que los creditos en igual lugar clasificados no pudiesen quedar satisfechos por entero se entienda el pago á prorata entre ellos mismos. Asi lo mandó y firma dicho Sor. definitivamente juzgando de que doy fé = Pedro Rodriguez = Gerónimo Arles Escno."

Nota. Como el Sor. Juez en la anterior sentencia solo previene en su 9º lugar que se paguen á la admon. de Ocios las 200 tt y arriendos vencidos y no pagados y como nada apera de la otra carta de gracia de 21 porcas de tierra mas de la misma pieza que los Albaceas hicieron en 2 Junio de 1842 por la cantidad de 306 tt 15 ℔ para cobrarse de igual cantidad de otros s. de arriendo acudieron al Juzgado con oportunidad haciendo esta observacion, y en vista de ello dictó S. Señoria el auto siguiente

Auto. „ Perteneciendo la deuda que se cita á arriendos estese á lo dispuesto sobre el particular en la sentencia, y se insistiere en la apelacion, traslado. Lérida 12 Dbre. de 1850 = Rodriguez = Arles Escno."

Los Albaceas con esta aclaracion se aquietaron.

Se subastaron diferentes veces los bienes de los Cortes, y nunca se encontró postor hasta Junio de 1853 que compró toda la pieza de tierra de la Plana y Lluvia [illegible] carpintero, no así la casa situada en la Calle de Magdalena. Del producto de la venta de las tierras solo se cubrieron los acreedores hasta el numº 7º inclusive, quedando en virtud de la sentencia enclavado el credito de la admon. en otra casa, unica finca que queda, y sus alquileres en secuestro.

5.184 tt 3 ℔ 9„

Suma anterior de renta —

Sebastian Carrera y Anastasio Pinos por una pieza en Balafia — — — — — — — — — — — .. 65 tt 407 ..

Tenian pagado 1851.

V. fol. 210 vto. D. Salvador Juster antes Boer por una pieza en Fontanet — 60 tt

Adeudaba hasta 1847 — — 859 tt 2 s 6 ..

Su cobro está pendiente del juicio del concurso

Manuel Vallespí por atrasos de sus tierras hasta 1850 que se le tomaron 845 tt. La admon las cultivó por falta de arrendatarios hasta todos Santos de 1852 que las arrendó á D. Franco y D. Boigs por — — — — — — — .. 304 tt

D. Benito de Queraltó por una pieza en Bobá — .. 37 tt 5 s

Tenia pagado 1851.

	Suma anterior del cargo „ „	5.184 tt	3 # 2„
1852 Agto 22.	Recibido de Pinos y Carrera por el 1er plazo de 1852 „ „	32 tt	12 # 4
1852 Nbre 21.	Recibido de idem por el 2o idem „ „	32 tt	12 # 4
1853 Agto 28.	Recibido de idem por el 1o idem de 1853 „ „	32 tt	12 # 4
1853 Nbre 6.	Recibido de idem por el 2o idem „ „	32 tt	12 # 4
1853 Nbre 1.	Recibido de Boix por el 1er plazo de 1853 „ „	152 tt	#
1853	Recibido de idem por el 2o de 1853 „ „	152 tt	#
		5.618 tt	13 # 1„

Suma anterior de renta ... | ☐

Juan Berge por una pieza en la partida de Grealó ... 17 ☐

Adeudaba hasta 1851 — 57 ☐ 5 ☐ 9 ..

D. Juan Biguera por varias piezas y un huerto en Rufea ... 360 ☐

Tiene pagado 1851.

Antonio Mola de Alguaire por una pieza de tierra en este término partida del Cabicol ... 35 ☐ 12 ☐ 6 ..

Tiene pagado 9 ☐ 2 ☐ 6 .. á cuenta de 1848

José Guorgues de Rosellò por una pieza en dicho término con el Sor. Garrell ... 30 ☐

Se ha de liquidar con el deudor Sor. Garrell y admon.

	Suma anterior del cargo	5.618 tt 13 ɋ 1
1852 Obre 9.	Recibido de Burge á cuenta	15 tt ɋ
1853 Dbre 9.	Recibido de idem á cuenta	15 tt ɋ
1852 Obre 1.	Recibido de Biguera á cuenta por mano de idem	210 tt ɋ
1852 Obre 17.	Recibido de idem á cuenta por mano de su muger	60 tt ɋ
1853 Dbre 2.	Recibido de idem por mano de Ysidro Espadalé	46 tt 19 ɋ 6
1853 Marzo 5.	Recibido de Antonio Mola por los atrasos discurridos hasta todos Santos de 1852 incluido	168 tt 15 ɋ
		6.134 tt 5 ɋ 7

Suma anterior de renta — — „ tt

D. José Palmés de Alguaire por la tierra de la Gonzalez con Garrell y la Admon.

Se ha de liquidar porque paga las contribuciones

José Rogues de Torrenerona por una pieza en este término partida del Carros — — — — — — — — — — „ 15 tt

Tenia pagado 1851.

Francesch Pon por idem en la partida del Pou del Regola — — — — — — — — — — — — — — — — „ 9 tt 7 s 6.

Tenia pagado á cuenta de 1848 — 3 tt 8 s 8 „

Miguel Ortoneda de Alcoletge por una pieza en este término al Pou de S. Miguel — — — — — — — „ 8 tt 8 s 9.

Adeudaba el 2.º plazo de 1851.

Suma anterior del cargo — — 6.134 tt 5 ₰ 7,,

1852 Sbre. 15.	Recibido de Nogues por 1852 — — — — — — — — — —	15 tt	₰
1853 Dbre. 22.	Recibido de idem por 1853 — — — — — — — — — — —	15 tt	₰
1853 Enero 21.	Recibido de Pon á cuenta — — — — — — — — — — —	9 tt	7 ₰ 6,,
1853 Dbre. 31.	Recibido de Pon á cuenta — — — — — — — — — — —	2 tt	7 ₰ 6,,
1852 Dbre. 11.	Recibido de Ortoneda á cuenta 3 duros y medio equivos. á	6 tt	11 ₰ 3,,
1853 Dbre. 31.	Recibido de idem á cuenta 50 rs. equivos. á — — —	4 tt	13 ₰ 9,,

6.194 tt 5 ₰ 7,,

Suma anterior de renta - - - ..

Jayme Llubes antes Casadella ambos de Alcoletge por una pieza en Grañena - - - - - - - - - - - - - - .. 22 tt 10 ℔

Tenia pagado 1850.

Casadella Manuel quedó á deber 15 tt.

Jaime Borràs de idem otra en la partida de Vallsegues de idem - - - - - - - - - - - - - - - - - - .. 22 tt 10 ℔

Vid. folio 22 Se ha de liquidar con el otro partido del fol. 22 vto

Sebastian Riera hoy la Viuda y su hijo Juan por una pieza idem - - - - - - - - - - - - - - - - ... 20 tt 12 ℔ 6 ..

Tenia pagado 1850

Juan Orgell y los consortes Juan y Maria Escolá y Orgell de idem por una pieza en Grañena - - - - .. 18 tt 15 ℔

Tenian pagado á cuenta de 1850 – 6 tt 18 ℔ 9 ..

Suma anterior del cargo ... 6.194 tt 5 ℘ 7 ,,

1852 Obre 22. Recibido de Borrás á cuenta ,,	33 tt	15 ℘	
1853 Obre 24. Recibido de idem á cuenta ,,	33 tt	15 ℘	
1852 Obre 21. Recibido de Juan Riera á cuenta ,,	16 tt	11 ℘	3 ,,
1853 Obre 9. Recibido de idem por conducto de su muger ,,	22 tt	10 ℘	
1852 Mayo 17. Recibido de Juan Riera á cuenta 11 duros equivale á ,,	20 tt	12 ℘	6 ,,
1853 Obre 10. Recibido de idem á cuenta 10 duros equivale á ,,	18 tt	15 ℘	

6.340 tt 4 ℘ 4

Suma anterior de renta ---- .. |

Miguel Guasch de idem por una pieza en Grañena ..	8 tt	8 s 9 ..
Tenia pagado 1851.		
Francesch Guin de Grañena por una pieza en Fontanet ----------- ..	24 tt	10 s
Tenia pagado 1852.		

La Viuda Gonzales de Alguaire debe á la Admon por atrasos de arriendos de cuando Oños y Garrell se la cedieron á su marido.

	Suma anterior del cargo	6.340 ₶	4 ₰	4
1852 Agto 24.	Recibido de Guarch por el 1er plazo de 1852	4 ₶	4 ₰	5
1852 Obre 28.	Recibido de idem por el 2o idem	4 ₶	4 ₰	4
1853 Agto 23.	Recibido de idem por el 1o de 1853	4 ₶	4 ₰	5
1853 Obre 17.	Recibido de idem por el 2o de 1853	4 ₶	4 ₰	4
1853 Julio 13.	Recibido de Guin por 1853	24 ₶	10 ₰	
	Total cargo S. E.	6381 ₶	11 ₰	10

Observacion. En esta columna van anotados por órden numérico los recibos de Data

Las partidas sig.

Las partidas sig.^s distribuidos por epígrafes forman la

Data

Admon agrícola

Labranza

Trilla

Observacion

Por las razones que se expresaron en las últimas cuentas de 31 Julio de 1852 fol. 52 se continuan en las presentes los gastos de trilla posteriores al 31 Julio del indicado año.

1852 Agto	1..	Pedro Florensa de Mayals con su mula trillas 27 r.^s equiv.^e á		2 tt	10 q 8..
		Ant.^o Arenté de idem con su mula á idem 27 r.^s equiv.^e á	..	2 tt	10 q 8..
		Lorenzo Rosell á cuidar	..	tt	15 q
		id. Cabus á ayudar á la era	..	tt	15 q
		Isabel Olivé á la era acobar y demas	..	tt	7 q 6..
Nota.		Como habia dos trilladas por no haberse podido limpiarla el 31 de Julio de 1852 se alquilaron dos peones mas para limpiar ambas y desahogarse de la mucha faena de la era y son los siguientes			
		Francisco Farran	..		9 q 4
		Antonio Meralles	..		9 q 4..
				7 tt	17 q 6..

Fecha	Concepto		Importe
	Suma anterior de data	" "	7 tt 17 ℘ 6 "
1852 Agosto 2	Mas en este dia trillaron tres mulas mas de Borell		3 tt 16 ℘ 8 "
2, 3 y 4 Agto	" Los mismos Florenza y Arenté de Mayals trillaron al mismo precio 162 r^s equivalentes á	" "	15 tt 3 ℘ 2 "
	Mas por otra caballeria de Borell que cuidaron los de la era	" "	3 tt 16 ℘
	Lorenzo Borell cuidar	" "	2 tt 5 ℘
	Ysabel Olivé. Estos tres y los de Mayals se quedaban en la era	" "	1 tt 2 ℘ 6 "
Agosto 3 y 4.	Como en el dia 2 de Agosto no pudo limpiarse la trillada por falta de viento se alquiló á Tomas el Mozo de Alcaño para el 3 y 4 por ello	"	1 tt 6 ℘ 3 "
Agosto 5 y 6.	Por falta de viento no pudieron acabar de limpiarse las trilladas del 2, 3 y 4 razon porque permanecieron en la era para acabarlo de limpiar en los espresados dias los sugetos siguientes		
	Lorenzo Borell cuidador	" "	1 tt 10 ℘
	el Gabin	" "	1 tt 10 ℘
	Ysabel Olivé	" "	tt 15 ℘
	Nicolas Castells un dia		15 ℘
	Salvador Grant medio dia		5 ℘ 8
Agosto 7	José y Franc^co Vidal de Tarrasa con dos mulas á trillar precio 26 r^s mas como les cayó enferma una mula se le descontó del jornal 1 peseta y 3 cuartos y por ello solo cobró 21 r^s 22 m^s equiv^te á		2 tt 8 ℘ 8 "
	En lugar de la mula enferma se cobró otra de Borell y se le pagó	" "	tt 11 ℘ 3
	Lorenzo Borell cuidador	" "	tt 15 ℘
	Franc^co Borell	" "	tt 15 ℘
	el Gabin	" "	15 ℘
	Ysabel Olivé	" "	7 ℘ 6 "
	Franc^co Tatjoné	" "	15 ℘
Agosto 8.	Como no acabaron de limpiar la trillada por eso se detuvieron en la era para acabar la limpia como para continuar la trilla los sig^tes		
	Lorenzo Borell	" "	tt 15 ℘
	Nicolas Castells	" "	tt 15 ℘
	Ysabel Olivé	" "	tt 7 ℘ 6 "
	Mas á trillar las tres mulas de Borell	" "	2 tt 3 ℘ 9
Agosto 9	Lorenzo Borell á la era	" "	tt 15 ℘
	Franc^co Borell idem	" "	15 ℘
	Nicolas Castells idem	" "	15 ℘
	el Gabin idem	" "	15 ℘
			55 tt 14 ℘

		Suma anterior de data	55 tt	14 ꝗ
		Ysabel Olivé - - - - - - - - - - - - - - - -	„ tt	7 ꝗ 6,,
Agosto	10.	Dos animales de Borell á trillar	1 tt	2 ꝗ 6,,
		Lorenzo Borell á la era	„ tt	15 ꝗ
		Nicolas Castells	„ tt	15 ꝗ
		N. Cabús 7^s. equivalentes á	„ tt	13 ꝗ 1,,
		Ysabel Olivé	„ tt	7 ꝗ 6,,
Agosto	11	Como por falta de viento no se hizo limpio se quedaron en la era los sig.^s		
		Lorenzo Borell	„	15 ꝗ
		Nicolas Castells	„	15 ꝗ
		N. Cabús	„	13 ꝗ 1,,
		José n. de Alcanó	„	9 ꝗ 4
		Ysabel Olivé	„	7 ꝗ 6,,
Agosto	12.	Lorenzo Borell hacer los almiares	„	15 ꝗ
		Franc.^co Borell idem	„	15 ꝗ
		Nicolas Castells idem	„	15 ꝗ
		N. Cabús idem	„	13 ꝗ 1,,
		Ysabel Olivé idem	„	7 ꝗ 6,,
Agosto	13	Lorenzo Borell medio dia á poner tierra en los almiares vulgo captarrá	„	7 ꝗ 6
		Ysabel Olivé por idem	„	3 ꝗ 9,,
		Pagado por la conduccion del trigo	„	11 ꝗ 3
		Por el alquiler del trillo	„	18 ꝗ 9
		Por los gastos de cena á los de la era	3 tt	15 ꝗ
		Por aguardiente	„	11 ꝗ 3
Sbre	9	Antonio Blanch á regar viña	„	8 ꝗ 6,,
D.,,	10	José Maciá á idem	„	10 ꝗ 2
D.,,	11	José Maciá á idem	„	10 ꝗ 2
	13	José Maciá á idem	„	10 ꝗ 2
	14	Franc.^co Selrona á guardar la viña	„	5 ꝗ 8
	15	Idem á idem	„	5 ꝗ 8
Del 18 Sbre ultimo al 4 Obre		ambos inclusive Ysabel Olivé á guardar la viña á dos reales	3 tt	3 ꝗ 9
Obre	5.	Franc.^co Borell con dos mulas á llevar uva	2 tt	5 ꝗ
			80 tt	6 ꝗ 8,,

	Suma anterior de esto	80 ₶	6 s 8
	Nicolas Castells con dos caballerias acarreas uva	2 ₶	5 s
	Lorenzo Morell á cuidar	₶	15 s
	Ysabel Olivé á vendimiar con las demas mugeres sigᵗᵉˢ á 19 cuartos		
	Antonia Olivé		
	Magdalena Ricarti		
	Magdalena Cabús		
	Catalina Pons	2 ₶	1 s 11
	Segismunda Mateu		
	Rosa Satorra		
	Maria Capdevila		
	Franco Castells		
	Josefa Vilalta		
Obre 6	Franco Morell con dos mulas conduciendo vendimia	2 ₶	5 s
	Nicolas Castells idem	2 ₶	5 s
	Lorenzo Morell cuidar	₶	15 s
	Ysabel Olivé y sigᵗᵉˢ á vendimiar á 19 cuartos		
	Antonia Olivé		
	Magdalena Ricartin		
	Magdalena Cabús	2 ₶	1 s 11
	Catalina Pons		
	Magdalena Mateu		
	Rosa Satorra		
	Maria Capdevila		
	Francisco Castells		
	Paula Alforja		
Obre 7	Franco Morell con carro y tres mulas á llevar vendimia	5 ₶	12 s 6
	Nicolas Castells acompañar el carro	₶	13 s 2
	Lorenzo Morell cuidar y dirigir	₶	15 s
	Ysabel Olivé y mugeres siguientᵉˢ á vendimiar á 19 cuartos		
	Antonia Olivé		
	Magdalena Ricartin	1 ₶	1 s
	Magdalena Cabús		
	Catalina Pons		
		100 ₶	17 s 2

Suma anterior de data

	Suma anterior de data	100 tt	17 ȹ	2
	Raimunda Mateu			
	Rosa Satorra	1 tt	14 ȹ	
	Maria Capdevila			
	Franco Castells			
	Paula Alforja			
	Francisco Solsona con una caballeria sacando cargas en la carretera para cargar el carro que no podia entrar en la propiedad	1 tt	6 ȹ	
Obre 8	Lorenzo Roull cuidar y dirigir	tt	15 ȹ	
	Franco Roull con carro y tres mulas conduciendo vendimia	5 tt	12 ȹ	6
	Nicolas Castells ayudar á cargar y descargar el carro	tt	13 ȹ	2
	Franco Solsona con una mula sacando cargas en la carretera	1 tt	10 ȹ	
	Isabel Olivé á vendimiar y sigs á 17 cuartos			
	Antonia Olivé			
	Magdalena Vicente			
	Magdalena Cabús	1 tt	10 ȹ	
	Catalina Pons			
	Raimunda Mateu			
	Rosa Satorra			
	Maria Capdevila			
Obre 9	Franco Roull conduciendo vendimia con dos caballerias	2 tt	5 ȹ	
	Isabel Olivé vendimiar	"	3 ȹ	9
	Antonia Olivé idem	"	3 ȹ	9
Obre 10	Como era domingo se hizo guardar la viña por Isabel Olivé y su jornal	"	3 ȹ	9
Obre 11	Isabel Olivé guardar la viña porque llovió sin embargo por la tarde se hicieron cargas	"	3 ȹ	9
	Paula Alforja medio jornal de vendimiar	"	1 ȹ	11
	Franco Roull medio dia con dos caballerias conduciendo idem	1 tt	2 ȹ	6
Obre 12	N. Olivé (as Garriut) con su carro y dos mulas	4 tt	10 ȹ	
	Isabel Olivé á vendimiar y siguientes á 3 ȹ 9 una	"	13 ȹ	2
	Antonia Olivé			
	Buenaventura Begué mayor	1 tt	2 ȹ	6
	Buenaventura Begué menor			
	Mariana Font			
	Francisca Font			
		123 tt	18 ȹ	11

	Suma anterior de data		123 tt 18 ¢ 14"
	Dominga Jorques Maria Corat Rosa Abeirigue Magdalena Cabús Magdalena Ricartí Raimunda Mateu Catalina Citrem		5 tt 6 ¢ 3
Obre 12	Francisco Roull carro y tres mulas vendimia conduciendo		5 tt 12 ¢ 6
	Nicolas Castells con una caballeria á idem		1 tt 10 ¢
Obre 13	Franco Roull carro y tres mulas á idem		5 tt 12 ¢ 6
	Nicolas Castells con una caballeria		1 tt 10 ¢
	Isabel Olivé vendimia y sigs á 2 rs una Antonia Olivé Magdalena Cabús Magdalena Ricartí Raimunda Mateu		" 18 ¢ 9"
Obre 14.	Franco Roull carro y tres mulas conduciendo idem		5 tt 12 ¢ 6.
	Nicolas Castells con una caballeria idem		1 tt 10 ¢
	Isabel Olivé vendimia y sigs á 2 rs Antonia Olivé Magdalena Cabús Magdalena Ricartí		" 15 ¢
Obre 14	Josefa Vilalta sacar capazos trigo pa crivarlo y volver llimpio á la panera		" 3 ¢ 9"
	Maria Pujol por idem y tener cuenta		" 3 ¢ 9"
Obre 15.	Josefa Vilalta á idem		" 3 ¢ 9"
	Maria Pujol á idem		" 3 ¢ 9
Obre 18	Josefa Vilalta á idem		" 3 ¢ 9
	Maria Pujol á idem		" 3 ¢ 9
			149 tt 8 ¢ 11

	Suma anterior de data	,,	149 tt	8 ₰ 11,,
	Por pan, vino, nueces para la horas y merienda de criados y demas	,,	11 tt	15 ₰
Sbre 16	Francisco Roull recoger aceytunas de las tierras de Ballespí	,,	,,	11 ₰ 3,,
	Agustino Camins idem	,,	,,	9 ₰ 4
	Antonia Olivé idem	,,	,,	4 ₰
	Alquiler de tres borrasas	,,	,,	4 ₰

Cultivo de la tierra de Cortes

1852. Agosto 5 y 6.	Franco Solsona á barbechar con las mulas	,,	6 tt	₰
Agto 6,,	Franco Roull á regar	,,	,,	13 ₰ 1,,
Agto 7,,	Franco Solsona barbechar	,,	3 tt	₰
Agto 9. 11. 12, 13 y 14.	Franco Solsona á idem	,,	14 tt	1 ₰ 3
Agto 13.	José Maciá esbrosar y borrar faxas á 7 ps y media	,,	,,	12 ₰ 1,,
Agto 14.	José Maciá esbrosar y regar	,,	,,	12 ₰ 7,,
Agto 16 y 17.	Franco Solsona barbechar	,,	5 tt	5 ₰
16 y 17.	Franco Maciá espadellar y esbrosar	,,	1 tt	5 ₰ 2
Agto 18, 19, 20 y 21.	Franco Solsona barbechar	,,	10 tt	2 ₰ 6,,
Agto 23.	José Maciá esbrosar	,,	,,	11 ₰ 3
Agto 30 y 31.	Francisco Roull barbechar	,,	5 tt	5 ₰
Sbre 1o	Franco Roull idem	,,	2 tt	12 ₰ 6
Sbre 4	Franco Roull idem	,,	2 tt	12 ₰ 6
Sbre 4	Lorenzo Roull medio dia recoger y atar hormigueros	,,	,,	4 ₰ 6
	Nicolas Castells medio dia á idem	,,	,,	5 ₰ 2
	José Maciá medio dia á idem	,,	,,	4 ₰ 9,,
			205 tt	2 ₰ 10,,

Suma anterior de data

		205 tt	2 ℔ 10
Sbre 6.	José Maria espadella y atas ormigueros		
Sbre 13.	Franco Borell espadella y cubrir ormigueros	"	9 ℔ 4
Sbre 14.	Franco Farras cubrir ormigueros	"	13 ℔ 1
	Mateo Gabarró idem	"	15 ℔
	Franco Vila hacer garlandas	"	12 ℔ 3
	Nicolas Castells idem	"	10 ℔ 2
	Lorenzo Borell cubrir y cuidar	"	9 ℔ 4
Sbre 15.	Franco Esteve cubrir ormigueros	"	15 ℔
	Mateo Gabarró hacer garlandas y quemarlas	"	15 ℔
Sbre 24.	Anastasio Ramirez escampar ormigueros	"	12 ℔ 1
Obre 15.	Lorenzo Borell con carro con carro y mula conduciendo la vendimia medio dia	"	10 ℔ 3
	Ysabel Olivé a vendimiar y sigtes á [illegible] uno	2 tt	12 ℔ 6
	Antonia Olivé		
	Paula Alforja	"	18 ℔ 9
	Magdalena Bicorti		
	Raymunda Mateu		
Obre 16.	Lorenzo Borell por la tarde á portejar el barbecho con las caballs	"	18 ℔ 9
Nbre 2.	José Vall con las mulas á sembrar	3 tt	15 ℔
	Lorenzo Borell sembrar y cuidar	"	15 ℔
	Maria Alegre recoger aceitunas	"	4 ℔
	Franco Alegre idem	"	4 ℔
	José Virol idem	"	9 ℔ 4
Nbre 3.	José Vall con las mulas sembrar	3 tt	℔
	Lorenzo Borell sembrar y cuidar	"	15 ℔
	José Virol facerar	"	10 ℔ 2
Nbre 4.	José Vall con las mulas sembrar	3 tt	℔
	Lorenzo Borell sembrar	"	15 ℔
	José Virol facerar	"	10 ℔ 2
Nbre 5.	José Vall con las mulas sembrar	3 tt	℔
	Lorenzo Borell sembrar	"	15 ℔
	José Virol facerar	"	10 ℔ 2
	Ramon Sans acaballonar	"	14 ℔ 2
	Ysabel Olivé recoger aceitunas	"	3 ℔ 9
		234 tt	14 ℔ 11

		ℓ	ʃ	d
	Suma anterior de data	224	14	11
	Antonia Olivé recoger aceitunas	"	3	9
	Buenaventura Vallverdú facuras	"	10	2
	Joaquin Begué idem	"	10	2
Abril 6	José Coll potejar con las mulas	14	2	6
	Lorenzo Rosell acaballonar	"	15	
	Franco Rosell idem	"	13	2
Abril 9	Lorenzo Rosell coger aceitunas	"	11	3
	Anastasio Camins idem	"	9	4
	Antonio Florensa idem	"	9	4
	Antonia Olivé idem	"	4	
	Magdalena Cabús	"	4	
	Por el alquiler de cuatro mantas vulgo borrasas	"	6	
Abril 10	Lorenzo Rosell cuidar y coger aceitunas	"	11	3
	Anastasio Camins idem	"	9	4
	José Piferré idem	"	9	4
	Antonia Olivé idem	"	4	
	Magdalena Cabús idem	"	4	
	Alquiler de cuatro mantas	"	6	
Abril 11	Lorenzo Rosell idem	"	11	3
	Anastasio Camins idem	"	9	4
	José Piferré idem	"	9	4
	Nicolas Castells idem	"	9	4
	Antonia Olivé idem	"	4	
	Magdalena Cabús idem	"	4	
	Alquiler de cuatro mantas	"	6	
Abril 12	Lorenzo Rosell idem	"	11	3
	Anastasio Camins idem	"	9	4
	José Piferré idem	"	9	4
	Nicolas Castells idem	"	9	4
	Antonia Olivé idem	"	4	
	Magdalena Cabús idem	"	4	
	Alquiler de 4 mantas	"	6	
Abril 13	Lorenzo Rosell idem	"	11	3
	Anastasio Camins idem	"	9	4
		249	4	7

11

Suma anterior de Olota

Fecha	Concepto	Libras	Sueldos	Dineros
	Suma anterior de Olota	249	4	7
	Ysabel Olivé idem		4	
	Antonia Olivé idem		4	
	Magdalena Cabus idem		4	
	Franco Castells idem		4	
	Alquiler de 4 mantas		4	
Abre 22.	Anastasio Camins á regar		6	
Abre 26.	Lorenzo Borell al molino á deslei		18	9
	Por vino y judias á los molineros		11	3
	Pagado á los premsadores por las tres moliendas		10	
1853 Febo 9.	Lorenzo Borell á cavar		6	
	Pedro Estmatge idem		11	
Febo 11 y 12.	Lorenzo Borell podar		9	4
Febo 14.	Paula Alforges recoger sarmientos	1	2	6
	Teresa Pons idem		3	9
Abril 19.	José Coll regar el trigo		3	9
			10	8

Siega

Fecha	Concepto	Libras	Sueldos	Dineros
1853 Junio 20.	Lorenzo Borell y demas siguientes á 4 pesetas uno			
	Francisco Solsona Lérida			
	Ramon Garsavall idem			
	Franco Boix idem			
	Antonio Dauabe y sigs de Benicarló			
	Pascual Borell	16	10	
	Jayme Clement			
	Patricio Clement			
	Miguel Ramon			
	Antonio Bueno			
	Joaquin Piñanois			
		272	3	10

Suma anterior de data | 272 ₶ 3 ꝑ 10

	Francisco Piñanosa Pascual Guimerá Pascual Juste Joaquin Roitg Miguel Roitg Vicente Damiá Antonio Vallés Bautista Arin José Arin Pedro Arin José Galan Vicente Cabrit Jayme Arin Pascual Piñanosa Agustin Macip Joaquin Donabe Alejandro Galan Antonio Roitg	27 ₶	ꝑ
Junio 23	Francisco Solsona á segar	1 ₶	2 ꝑ 6
Junio 24.	Francisco Solsona idem y garberar	1 ₶	4 ꝑ 4
	Anastasio Camins idem	1 ₶	2 ꝑ 6
Junio 28.	Anastasio Camins acabar de segar	"	16 ꝑ 10
	Por aguardiente	"	7 ꝑ 6
	Por vencejos	1 ₶	2 ꝑ 6
	Mes Pera Borell cuatro dias á hacer manojos para atar garbas	1 ₶	10 ꝑ
	La traslacion de garbas del campo á la era, y la trilla de las mieses se concedió por la paja		
Vendimia 1849 Obre. 11	Lorenzo Borell hacer cargas	"	15 ꝑ
	Francisca Puig á vendimiar Teresa Puig idem Maria Aran idem Juana Margarit idem Jayme Patern idem	1 ₶	1 ꝑ
		308 ₶	6 ꝑ

10 "

Suma anterior ,, 308 tt 6 ↄ

1853 Obre 11.	Lorenzo Borell por la conduccion de la vendimia	,,	2 tt 2 ↄ 6.

Aceitunas

1853 Dbre 3.	José Coll coger aceitunas	,,	,, 9 ↄ 4
	Mariano Mora idem	,,	,, 9 ↄ 4
	Isabel Olivé idem	,,	,, 5 ↄ 4
	Antonio Olivé idem	,,	,, 4 ↄ 10
	Alquiler de 4 mantas	,,	,, 6 ↄ
Dbre 6	Isabel Olivé	,,	,, 5 ↄ 4
16.	Mariano Mora idem	,,	,, 9 ↄ 4
	José Badia idem	,,	,, 8 ↄ
	Lorenzo Torramorell idem	,,	,, 8 ↄ
	José Torramorell idem	,,	,, 8 ↄ
	José Coll idem	,,	,, 9 ↄ 4
	Alquiler de 4 mantas	,,	,, 6 ↄ
Dbre 17.	Mariano Mora idem	,,	,, 9 ↄ 4
	José Coll idem	,,	,, 9 ↄ 4
	José Badia idem	,,	,, 8 ↄ
	Lorenzo Torramorell idem	,,	,, 8 ↄ
	José Torramorell idem	,,	,, 8 ↄ
	Francisco Belent idem	,,	,, 8 ↄ
	Teresa Estela idem	,,	,, 4 ↄ
	Tecla Guiridas idem	,,	,, 4 ↄ
	Maria Serra idem	,,	,, 4 ↄ
	Francisco Busch idem	,,	,, 4 ↄ
	Alquiler de 4 mantas	,,	,, 6 ↄ

313 tt ↄ

Suma anterior de data ... 313 # 7

Dbre 19	Mariano Mora idem		2 ✝ 4
	José Coll idem		2 ✝ 4
	Nicolas Castells idem		2 ✝ 4
	Franco Belart idem		2 ✝
	Ysabel Olivé idem		4 ✝
	Antonia Olivé idem		4 ✝
	Alquiler de 4 cuartas		6 ✝
	Conduccion de las aceitunas al molino		3 ✝ 9

Contribuciones ordinarias

Documto 1º	Por el 3er y 4º trimestre 1852	89 #	10 ✝ 2
Documto 2º	Por idem por Antonio Bernés a/ de la adicion		12 ✝ 0
Documto 3º	Por la anualidad de 1853	183 #	3 ✝ 6
documto 4	Por idem por Bernés		7 ✝ 2

Censales

Documto 5	A José Castells y compañia por Agustinas por 1852	1 #	16 ✝
Documto 6	A idem por Dueltzoryano 1852	16 #	17 ✝ 6
Documto 7	A la delegacion diocesana	6 #	1 ✝ 2

620 # 1 ✝ 6

		Suma anterior de esta		620 ₶	1 s	6
Documto	8	A los Beneficios laicos de S. Juan	1852	12 ₶	6 s	
Documto	9	A la Marmesoria de D. Antonio Llaguet	1852	12 ₶	12 s	
Documento	10	A la Admon de Mesa	1852	30 ₶	s	
Documento	11	A la Admon Diocesana subalterna	1853	9 ₶	s	
Documento	12	A José Castelló y Compª por Aguntios	1853	1 ₶	16 s	
Documento	13	A idem por Decalzos	1853	16 ₶	17 s	6
Documento	14	A los obtentores de beneficios laicos	1853	12 ₶	6 s	
Documento	15	A la Delegacion Diocesana	1853	6 ₶	1 s	2
Documento	16	A la causa pia de Grau por 1852 y	1853	12 ₶	s	
Documento	17	A la Marmesoria de Llaguet por	1853	12 ₶	12 s	
Documento	18	Al Clero menor de Sta Maria por 1851, 52 y	1853	18 ₶	s	
Documento	19	A la Marmesoria de Mesa por	1853	30 ₶	s	

Legados

Documentos desde el num° 20
(a 36 ambos inclusive

A Teresa Casanovas á 6 cs diarios desde el 1° Agosto 1852
á 31 Dbre 1853 — — — — — — — — — — 291 ₶ 16 s 3

1085 ₶ 8 s 5

Suma anterior de data „ 1085 lb 8 s 5 „

Obras y reparos

Albañiles

Documento	37 „	A José Juste albañil hecho en la torrecilla de las Bodegas bajas „ „	2 lb	10 s 8 „
Documento	38 „	A idem practicados en la casa quemada „ „	„	11 s 3
Documento	39 „	A idem en el patio de la Magdalena „ „	3 lb	15 s
Documento	40 „	A idem en la bodega de S. Juan	5 lb	2 s 1
Documento	41 „	A idem á la del Carmen	6 lb	5 s 8
Documento	42 „	A idem á la bodega de S. Juan	„	10 s 9
Documento	43 „	A idem á la casa quemada	2 lb	3 s 2
Documento	44 „	A idem á la del meson del Sol	7 lb	7 s 3
Documento	45 „	A Pascual Ribes albañil á la casa quemada	1 lb	11 s 11 „
Documento	46 „	A José Juste albañil á la casa quemada	9 lb	16 s
Documento	47 „	A idem por la de la vinagrera	„	12 s 2
Documento	48 „	A idem por la casa quemada	17 lb	14 s 9
Documento	49 „	A idem al Hostal del Sol	1 lb	8 s 2
Documento	50 „	A José Badillon por tejas y ladrillos	„	16 s
		A Lorenzo Morell su jornal por limpiar la cloaca de la casa quemada — — — — — — — — —	„	s „
			„	11 s 3
		A Franco Escartin por su jornal de componer el tejado de idem „	1 lb	9 s 4
		La Pascuala Martinez se retuvo por reparos cuando pagó la anualidad — — — — — — — — — „	1 lb	2 s 6 „

1.147 lb 16 s 4 „

Suma anterior de data „ 1147 tt 16 ₰ 4

Carpinteros

Documento 51 „	A Franc.co Tugat carpintero á la casa quemada	„	„	11 ₰ 3 „	
Documento 52 „	A idem al Hostal del Sol	„	5 tt	8 ₰ 9 „	
Documento 53 „	A idem á la casa habita la Vinagrera	„	3 tt	5 ₰ 8 „	
Documento 54 „	A idem á la de delante casa Baiget	„	„	15 ₰	

Nota. Despues de notados estos dos últimos partidos se ha observado que correspondian á la cuenta [illegible] 1854 y por no borronear se han dejado continuados en la presente

Cequiaje

Documento 55 „	Pagado por este concepto por la tierra de Cortes en la Plana y año 1853	„	18 ₰ 9 „	

Trigellar

Documentos del 56 al 70 ambos inclusive

A Juan Gomez y demas peones por sacar arena y trigellar „ 565 tt ₰ 11

Observacion. La gran crecida del rio se llevó toda la cosecha de los colonos que cultivaban en arriendo las tierras de las Pardinas bajas, conocidas por las de Mosen Gros

1723 tt 16 ₰ 8 „

Suma anterior de data ,, 1723 ₶ 16 ß 8,,

y dejó estas tierras junto con un huerto de Pablo Vala que un arenal, obstruidos los brazales, y no solo incultibable si que tambien reducida á secano. Este trabajo ha sido y es inmenso de modo que aun no se ha sacado la mitad de la arena y se continuarán estos trabajos hasta ponerla cultivable y de huerta

Obrᵃ 6,,	Lorenzo Rosell cuida y patron jornalero	,,	1 ₶ 2 ß 6,,
Obrᵃ 10 y 11,,	Lorenzo Rosell cuida y dirigió	,,	1 ₶ 10 ß

Visorios y reconocimientos mediciones

Documento	71,, A Francisco Ribé Perito rústico por medir en la Pardinas	,,	2 ₶ 10 ß 8
Documento	72,, A D. Domingo Sabaté por idem y Ribé	,,	2 ₶ 5 ß

Salarios de escrituras

Documento	73,, Al recaudador del dro de hipotecas de Balaguer por la venta de Mola		5 ₶ 7 ß 4
Documento	74,, Al Escnō D. José Soldevila substitucion de poderes á D. Franco Seugenis		1 ₶ 14 ß 6
Documento	75,, A D. Franco Solano por la venta de D. Antonio Mola de Alguaire	,,	4 ₶ 13 ß 9,,
Documento	76,, A D. Ramon Fon por la de venta de D. Antº Benito de Queralta	,,	60 ₶ ß

Pagos judiciales

Documento	77. A D. Geronimo Arcles	,,	1 ₶ 10 ß
Documento	78 A D. José Soldevila	,,	4 ₶ 3 ß 8

1808 ₶ 19 ß 1,,

Suma anterior de data	,,	1.808 tt	17 ф 1,,
Documento 79 A D. Gerónimo Arelas	,,	3 tt	3 ф 7
Documento 80 ,, A idem	,,	,,	16 ф 10,,

Honorarios

Documento 81 ,, Al Abogado de Barna D. Franco Permanyer	,,	7 tt	ф
Documento 82 ,, Al Procr de idem D. Rafael Lafont	,,	98 tt	11 ф 11
Documento 83 ,, Al Abogado de Lérida D. Ramon Borget	,,	12 tt	2 ф 8
Documento 84 ,, Al Procr de la Admon José Antonio Sancho	,,	63 tt	13 ф 1

Pagos sueltos

Documento 85 A Carlos Pons por sus drós de paso la vendimia de 1852	,,	,,	3 ф 9,,
Documento 86 ,, A D. Domingo Suriol por idem de 1852	,,	,,	10 ф 8,,
Documento 87 ,, A D. José Sol por idem	,,	1 tt	10 ф 5,,
Documento 88 ,, A Nicolas Pujades	,,	1 tt	10 ф 5,,
		2.065 tt	16 ф 7,,

		Suma anterior de data	,, 2065 tt	16 # 7 ,,
Documento	89 ,,	A Mariano Faidella por pesar la vendimia de la tierra de Cortes de 1853	tt	3 # 4
Documento	90 ,,	A Manuel Torres por criva el trigo de la concha de 1852 de las		
[illegible]		tierras de Vallespí	3 tt	15 #
Documento	91 ,,	A D. Franc.co Solano por registro de dos libros de Hipotecas ,,	,,	11 # 3
Documento	92 ,,	A Manuel Torres por criva el trigo de las tierras de los Ma-		
		dre é hijo Cortes en la concha de 1853	2 tt	12 # 6
Documento	93 ,,	A D. Franc.co Solano por registro de libros de hipotecas ,,	3 tt	11 # 3 ,,
		Por el dro de la recaudacion y custodia de las 6381 tt 11 # 10 ,, á razon del 10 p% — — — — — — —	638 tt	3 # 2 ,,
		Totalidad de data S. Er. — —	2.714 tt	13 # 1

Liquidacion

Ymporte del cargo	6.381 tt	11 ₰	10
Idem la data	2.714 tt	13 ₰	1
Existencia liquida distribuidera S. E.	3.666 tt	18 ₰	9

Saca del liquido

A Beneficencia ó sea á su Iltre Junta por las cinco septas partes	3.055 tt 15 ₰ 7	
Por la septa restante aplicable á misas y sufragios	611 tt 3 ₰ 2	3.666 tt 18 ₰ 9
Total S. E.		

Resulta de la existencia liquida con lo distribuido — Ygual

Razon de las distribuciones

Beneficencia

Cargo

Por la liquidacion que antecede han cabido á los establecimientos ,, 3055 rs 15 4/7,,

Data

Documentos 24, 95, y 96.

Entregado á Beneficencia en distintos partidos segun documentos originales designados ,, 2437 rs 10

Se desprende del Balance ,, 618 rs 5 4/7,,

Misas y sufragios

Cargo

Resulta de la liquidacion fol. 53 que han cabi-
do por este concepto „ 611 rs 37 2/.

Data

Documentos

Satisfecho á las Corporaciones y demas individuos que
expresan los documentos numerados „ „ 7

Se deduce de la anterior razon „

Observaciones

1.ª

Los infros están prontos á rectificar cualquier partida así en pro como en contra que acaso hayan equivocado ú omitido involuntariamente continuar en las presentes, á la sola insinuacion y certeza de los que se hayan observado.

2.ª

Las presentes cuentas constan de 64 fojas numeradas y de . . . documentos

Lérida 31 diciembre de 1853 = Juan Antonio Borguá Cura = Juan Vigueras = José Antonio Sancho.

Es copia de los originales presentadas á la Iltre Junta y aprobadas por la misma en sesion de 30 Agosto de 1855.

Jose M. Gra

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA ... LERIDA

Iltmo. Sr.

La Comision permanente dela Diputacion provl. de Lérida prévio acuerdo tomado por unanimidad y mediante declaracion de urgencia, se vé en la necesidad de acudir ante la autoridad de V. I. Iltma. en cumplimiento del artº 15 dela Instruccion (de 14 de Marzo de 1899) para el ejercicio del protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular, contra cierto acuerdo tomado al parecer, en 8 del actual por la Iltre. Junta de Beneficencia de esta ciudad, en el que se dispuso determinada distribucion de ciertos productos procedentes del llamado "Albaceazgo de D. Alberto Oñós", del cual pertenecen las cinco sextas

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1657

partes a la Beneficencia provincial
y como quiera que en el acuerdo
citado ~~de referencia~~ no se tuvo en
cuenta esta preferencia,
y ~~se acordó~~ quedan
lesionados los derechos de
la Casa de Misericordia, y
por tanto, la Beneficencia
provincial que esta Corporación
representa; por lo cual utili-
zando el derecho y hallán-
dose dentro del plazo seña-
lado por el referido artº. y
acude ante V.S. Ilma usando ~~utilizan-~~
~~do~~ el presente papel de
sello 12º. por tratarse de
la Beneficencia, respetuo-
samente expone lo siguiente.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1658

2

En el año 1.835 falleció en esta ciudad un rico comerciante de la misma llamado Alberto Oños quien en su testamento que otorgó ante Manuel Jou a 7 de Junio de 1826, dejó por heredero de sus bienes á dios Ntro. Sr. y á su alma encargando se emplearan en limosnas, misas y sufragios y para cumplir su última voluntad nombró albaceas al Revdo. Cura de la parroquia de S. Juan; á D. Juan Siguera, á D. José Mª Sancho y á uno de los individuos de la familia de Comes sus mas cercanos parientes.

Con posterioridad en los codicilos que otorgó en 27 de Octubre de 1834 y 13 de Agosto de 1835, si bien sostuvo el nombramiento de heredero que dejó señalado en su testamento, varió en parte á los Albaceas nombrados por haber algunos fallecido, designó quien habia de reemplazarles y les concedió la facultad de administrar sus bienes y defenderlos judicial ó estrajudicialmente y juntos ó cada uno de por si. = Bajo esta disposicion testamentaria y codicilar murió Alberto Oños en 1835, y como era consiguiente entraron los Albaceas en la administracion del caudal hereditario para invertirlo con arreglo á la voluntad del difunto. Mas creada en el año 1836 la Casa de Misericordia de Lérida sin otros recursos para su sostenimiento que una suscricion entre

sus vecinos, la junta interventora de dicha casa invitó á los albaceas para que cediesen en favor de la misma parte de las rentas del Albaceargo: y estos para cumplir la voluntad del finado, ofrecieron de su libre y espontanea voluntad las ~~tres~~ dos ~~cuartas~~ terceras partes del producto liquido de todos los bienes, segun aparece del acta de la sesion que celebraron con la Junta en 8 de Julio de 1837.

Poco tiempo despues y con arreglo á lo dispuesto por la ley de 29 de Diciembre de 1836 la Diputacion provincial de Lérida acordó en 4 de Septiembre de 1837 que las rentas administradas por el albaceargo de Oños se distribuyeran por mitad entre la mencionada casa de Beneficencia y los gastos de la guerra civil, y asi se verificó hasta que los testamentarios que no se aquietaron con esta resolucion, consiguieron que se dictara una Real orden que les fue comunicada en 8 de Enero de 1840 por la que se dispuso que se les devolviera la admon de los bienes y que la autoridad de la Diocesis, de acuerdo con la Junta municipal de Beneficencia señalará terminantemente los productos de dichos bienes que deberán invertirse en misas y sufragios y lo restante se entregase á la Junta para los fines que determina la ley de 6 de Febrero de 1822, debiendo los albaceas, caso de no conve

nirse con dicha disposicion, rendir cuentas de su inversion datandose por admon de la cantidad que permitieren las leyes.

En cumplimiento de esta Real orden se celebró una nueva reunion de la Junta de Beneficencia con asistencia de la autoridad de la Diocesis para señalar terminantemente los productos de dichos bienes que debian invertirse en misas y sufragios y la que habia de entregarse á la Junta para los fines que determina la ley de 6 de Nobre de 1822, y celebrada esta reunion se acordó á propuesta del M. Y. Sr. Gobernador eclesiástico de la Diocesis, que la parte de los productos liquidos de la testamentaria de Oños que habia de invertirse en sufragios por el alma del testador, habia de ser la sexta, y las restantes cinco partes las ha de recibir la Junta como á fondos municipales de Beneficencia.

Esta determinacion fué elevada al Gobierno de S. M. y aprobada por R. O. de 8 de Enero de 1841, imponiendo ademas á los albaceas la obligacion de haber de rendir anualmente cuentas á la Junta.

Comunicada esta Real disposicion á los albaceas, estos espusieron en oficio de 16 de Febrero de 1841, que habian tomado nuevamente posesion en abril de 1840 y que á la conclusion del año de su administracion, formarán las suyas como corresponde pero que esto no impide que en el interin se facilitan

á los establecimientos de Beneficencia cantidades á cuenta de las cinco sextas partes de los productos líquidos para atender á las urgencias de los infelices de su cargo en conformidad á la distribucion hecha V.S. y por el M. I. Sr. Vicario general y confirmada por la Regencia del Reyno; empero siempre realizarán los instancitos la entrega de las cinco sextas partes unicamente por el respeto debido á la autoridad suprema, reservándose hacer á la misma la reclamacion conveniente.

No consta sin embargo que se formulara entonces ni se haya formulado hasta hoy reclamacion alguna de caracter gubernativo para impugnar la expresada disposicion

Promovido por el investigador de bienes nacionales en esta provincia expediente sobre denuncia de los bienes del albaceazgo de Alberto Oños en 1º de Octubre de 1860 la Direccion General de Propiedades y Derechos del Estado, trasladó una resolucion tomada en 29 del mes anterior por la Junta superior de ventas de conformidad con lo manifestado por la Asesoria General del Ministerio, en que se declara improcedente la denuncia, todavez que aquellos no estan comprendidos en la ley de 1º de Mayo de 1855. Al mismo tiempo se sirvió prevenir que la venta de los citados bienes á la cual van á proceder los albaceas se ejecute sin intervencion del Presidente de la Junte provincial de Beneficencia, como protector que es de los establecimientos de ~~Beneficencia~~ esta y de la autoridad eclesiástica

3

bajo cuya cautela se encuentran los intereses de la Iglesia.

Desde la fecha antes indicada de febrero de 1841, los albaceas vinieron cumpliendo religiosamente lo convenido en cuanto al abono de las cinco sextas partes, á la Junta de Beneficencia, ya á la de carácter municipal, única existente hasta la publicacion de la ley de 20 de junio de 1849, ya á la provincial encargada de la direccion de la Casa de Misericordia, con arreglo á dicha ley y al Reglamento de 14 de Mayo de 1852.

Empero, con posterioridad surgieron diferencias entre los albaceas, retrasándose considerablemente la dacion de cuentas y promoviendo estas diversas censuras por suposiciones de mala administracion; por consecuencia de todo lo cual, el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial y fundado en diferentes disposiciones legales, dispuso la suspension de algunos de los albaceas hasta la resolucion definitiva de S. M. De esta disposicion, se alzaron los albaceas suspendidos, alegando que habian recurrido á los Tribunales ordinarios para que se invalidase el contrato que sus antecesores cele-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1663

traron con la Junta de Beneficencia y determinase la extension de sus obligaciones.

Remitida la reclamacion á informe del Consejo de Estado, las Secciones de Gobernacion y Fomento, y Estado y Gracia y Justicia de dicho alto Cuerpo declararon que la discusion debia reducirse á dos puntos; 1.º ¿Es válido y debe subsistir hasta la decision de los tribunales el convenio celebrado por los Albaceas con la Junta de Beneficencia con intervencion de la Autoridad económica de la Diócesis y con la aprobacion del Gobierno de S.M. por el que se obligaron á entregar á aquella las cinco sextas partes del producto de los bienes del Albaceazgo? 2.º En uno ú en otro supuesto ¿Residen facultades en el Gobernador para la suspension acordada?

Estudiado ampliamente este punto, de conformidad en un todo con lo informado por el Consejo de Estado se comunicó en 4 de Abril de 1865 una R.O. del Ministerio de la Gobernacion en que se resolvió lo siguiente: 1.º Que el convenio celebrado por los Albaceas de Alberto Oños con la Junta

dela Casa de Misericordia de Lérida con intervencion dela Autoridad ecca dela Diócesis y la aprobacion del Gobierno es válido y debe cumplirse en todas sus partes interin no declaren otra cosa los Tribunales. 2.º Que mientras esto no suceda, la Administracion puede emplear contra los testamentarios los medios coercitivos de que dispone para hacerles cumplir lo estipulado. Y 3.º Que no es legal y debe por consiguiente levantarse la suspension impuesta por el Gobernador á los Albaceas del mencionado Oñes.

Cumplimentada la mencionada R. O. se formalizaron dos pleitos civiles-ordinarios promovidos por los albaceas contra la Junta de Beneficencia pero sin que durante la sustanciacion del mismo dejasen los Albaceas de entenderse directamente con la Junta ya para la daccion de cuentas ya para la entrega de cantidades que correspondian á la Beneficencia.

Es de advertir que publicada en 1849 y 1852 la legislacion de Beneficencia por la cual se hacia la correspondiente division

de los establecimientos segun su objeto clasificandose los de huerfanos y desamparados entre los cuales figura la Casa de Misericordia de Lérida como el caracter provincial; y se habian constituido las Juntas provinciales de Beneficencia para el régimen y administracion de los Establecimientos que á la provincia correspondia; desde la publicacion de esta ley de instruccion los Albaceas habian desde luego reconocido á la Junta provincial como representante del establecimiento de Misericordia y en sustitucion de la Junta de caracter municipal que hasta entonces habia estado encargada del regimen del mismo

~~En Setiembre de 1867~~ ~~En Julio de~~

Los pleitos de que queda hecha antes referencia ~~versaban~~ ~~principalmente~~ tenian por principal objeto de parte del Albaceazgo obtener la declaracion de nulidad del convenio referente á la proporcion en que debia distribuirse los productos de los bienes que fueron dueños ó sea el que concedieron las cinco sextas partes para la Casa de Misericordia y reclamar para los Albaceas el 10 % ~~de Adminis~~ de los productos de las ventas en concepto de administracion. Para terminar estos pleí-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1666

8/

tos se intentó entre ambas partes un convenio ó transaccion en la cual se ~~escrava~~ establecia para lo sucesivo la division por mitad del producto ó precio de las ventas, redenciones de todas las piezas y derechos del Albacea

Elevado este proyecto á la aprovacion del Gobierno de S. M. y remitido á informe del Consejo de Estado las secciones de dicho alto cuerpo emitieron en 25 de Mayo de 1869 un extenso y luminoso informe ~~cuyas conclusiones son las si- guientes~~; en el cual se consigna entre otras cosas que el compromiso contraido por los ~~testamentarios~~ Albaceas en 8 de Junio de 1837 por las personas que lo hicieron, por su conformidad con lo prevenido por el testador y por la aceptacion de los representantes de la Beneficencia quedó irrevocable á no mediar el mutuo disentimiento ó alguna otra de las causas justificadas que pudieran invalidarlo; ~~lo~~ lo cual ~~lo solo~~ basta para demostrar que la Junta interventora de la casa de Misericordia de Lérida, despues la Junta provincial de Beneficencia y hoy la Diputacion provincial que ha sucedido á aquella por virtud de lo que dispone la ley de 20 de Febrero de 1849

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1667

primero y despues el decreto del Gobierno provisional de 17 de Diciembre del año pp.do adquiriesen el derecho á las dos terceras partes de las rentas de los bienes administrados por el albaceazgo de Oños: añade en el citado informe que á los representantes de la Beneficencia les asiste un derecho mayor que es el establecido á consecuencia de la R. O. de 8 de Enero de 1840 en virtud de la cual se fijó en la forma con la misma determinada que la sesta parte del producto del albaceazgo se destinase á misas y sufragios, y el resto se entregase á la Beneficencia determinacion que fué aprobada por Real orden de 7 de Enero de 1841, imponiendo ademas á los alba la obligacion de haber de rendir cuentas á la Junta. Ahora bien desde dicha epoca han venido las partes contratantes observando religiosamente lo convenido en cuanto al abono de las cinco sestas partes, mostrando asi su asentimiento á dicha Real orden y á sus consecuencias, ó sea al señalamiento hecho por la Junta de acuerdo con la Autoridad eclesiástica, de la parte de los productos que debia aplicarse á Benef.a de la que habia de quedar reservada para pios sufragios. No puede

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1668

pues ponerse en duda que esa Real orden á que por tantos años se han sometido los albaceas de Oños sin intentar su revocación ni utilizar contra la misma ningun otro recurso legal, ha causado estado y no puede ya ser impugnada en la via gubernativa ni aun en la contenciosa. Como consecuencia de esta doctrina se consignan en el informe del Consejo de Estado las siguientes conclusiones = 1.º Que la Junta interventora de la casa de Misericordia de Lérida, adquirió por virtud del compromiso que con ella contrajeron los albaceas de D. Alberto Oños el derecho á las dos terceras partes de las rentas de los bienes de la testamentaria de este = 2.º Que ese derecho se hizo despues extensivo á las cinco sextas partes de dichas rentas por lo dispuesto en la Real orden de 7 de Enero de 1841 y contra lo cual no utilizaron ningun recurso los mencionados albaceas, por cuya razon ha causado estado y es irrevocable = 3.º Que por lo mismo el convenio celebrado en 4 de Junio de 1867, entre los testamentarios de Oños y la Junta provincial de Beneficencia para transigir el pleito pendiente entre

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1669

ambas partes, y que amenguo aque-
llos derechos, no debe ser aprobado co-
mo perjudicial á los intereses declara-
dos á favor de la Beneficencia y por
lo tanto de la Admon.

Por esta superior disposicion quedó por
tanto declarado de una manera in-
dudable no solo el derecho adquiri-
do por la Beneficencia de Lérida
ha percibir las cinco sextas partes
de los productos de los bienes del al-
baceazgo de Oñok sino que ademas
se hizo constar que este derecho habia
correspondido á la Junta intervento-
ra de la Casa de Misericordia despues
á la Junta provincial de Beneficen-
cia y finalmente á la Diputacion pro-
vincial que habia sucedido á las
anteriores Corporaciones pues real-
mente por la ley de 20 de Enero de
1849 las casas de huerfanos y desampa-
rados como lo es la de Misericordia de
Lérida se declararon de caracter provi-
cial y fué encargada su administra-
cion á las Juntas provinciales del ra-
mo y por Decreto de 17 Dicbre de 1868 que-
daron suprimidas las Juntas pro-
vinciales de Beneficencia prefinali-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1670

5/

das todas sus funciones directivas y administrativas en las ~~Juntas provinciales~~ Diputaciones provinciales. Así mismo quedó establecido que la R. O. de 7 de Enero de 1841 que aprobó la distribucion convenida y que fué consentida durante muchos años ha causado estado y no puede ya anularse por ningun medio.

En efecto la Diputacion ha venido durante larguísimo periodo de tiempo siendo la única representante de la Beneficencia para reclamar sus derechos directamente de los albaceas de D. Alberto Oñoz apremiándoles para la dacion de cuentas é ingreso de las cantidades correspondientes y efectuando los cobros sin intervencion alguna de otra entidad. Mas por la legislacion de Beneficencia ~~contenida en la instruccion de 27 de Abril~~ iniciada con el nombre de Beneficencia particular en 30 Septbre de 1873 y ampliada con extension á la Beneficencia en general. En instruccion de 27 de Abril de 1875 se crearon nuevas Corporaraciones con el nom-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1671

bre de Juntas provinciales de Beneficencia que tienen la misión de ilustrar y facilitar la acción del protectorado del Gobierno disfrutando de amplias y valiosísimas atribuciones pero cuyas Corporaciones nada tienen de común con las Juntas provinciales que para el régimen, dirección y administración de los establecimientos existían antes del Decreto ley de 1868.

Una de estas importantísimas atribuciones es la de averiguar si los bienes y valores procedentes de Beneficencia particular y aplicados legalmente á la provincial ó municipal se conservan debidamente y si se emplean en los objetos de su institución con las formalidades convenidas (Artº 14 parfº 11 - 2ª parte)

~~También es una de sus atribuciones según el párrafo 16 del propio artículo la de aplicar en determinados casos las cantidades que el Gobernador reciba para la Beneficencia en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 747 del Código civil; pero esto como se demostrará en el curso de este~~

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1672

~~escrito no tiene aplicacion en el presente caso.~~

A

Establecida en esta Capital como consecuencia de la mencionada Instruccion de 1875 la Ilustre Junta provincial de Beneficencia; dicha Corporacion ha desplegado laudable celo en el desempeño de su honrosa mision logrando por sus gestiones que se aplicasen al objeto de su institucion algunas cantidades legadas para fines benéficos.

De esta suerte consta en antecedentes que existen en la Diputacion que obtenida por la mencionada Junta cierta cantidad procedente de los albaceas de Alberto Oños en 1890; cuidó en ingresar en arcas provinciales una parte considerable de dicha suma que entró en las cajas de la Diputacion por mano del señor secretario de la Junta.

Tiene entendido esta Comision ~~y~~ aunque no puede asegurarlo que la cantidad total recibida por la Junta fué de 2.500 pesetas de las que se dedujeron al

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1673

parecer 100 pesetas para gastos de Secretaría y de las restantes 2400 se dieron dos mil esto es las cinco sextas partes á la Diputación que es lo que le correspondia; dejando depositada otra sexta parte en una casa de Banca de esta Capital.

En este estado las cosas y sin que desde entonces hubiese percibido la Diputación cantidad alguna procedente del albaceazgo de Alberto Oños, tuvo noticias esta Comisión provincial por manifestación de los Sres de la Junta de Beneficencia que obraban en poder de la misma ciertas cantidades que se proponia repartir entre diversos establecimientos públicos y particulares de Beneficencia de esta localidad obteniendo solo una proporción reducida la Casa de Misericordia y esta en especie; es decir consistente en donativo de camas y ropas, que habian de ser tambien participes en el reparto otras varias instituciones como eran el asilo particular de hermanitas de los pobres, el hospital municipal y la asocia-

6/

cion de beneficencia domiciliaria lla-
mada Cofradía de San Vicente de Paul-
y finalmente que la cantidad dispon-
ible para repartir que asciende á mas
de 10000 pesetas era procedente de la
venta de fincas ó derechos de la heren-
cia de Alberto Oños.

La Comision reconoce desde luego que
todas las nombradas instituciones y estable-
cimientos tienen objetos altamente bene-
ficos y laudables; y que las cantidades
que en cualquier tiempo reciban para
cumplir los fines de su institucion seran
perfectamente aplicadas y vendran á
remediar apremiantes necesidades; y por
tal concepto se esplica el objeto filantro-
pico de la Ytre Junta de Beneficen-
cia de que las cantidades que tenia que
entregar para los pobres fueren distribuidas
entre Corporaciones tan acreedoras á la ca-
ridad y consideracion publica, pero aun
reconociendo todas estas circunstancias
y haciendose cargo de tales considera-
ciones no podria sin faltar á su

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1675

deber que se distrajeran de su legítimo objeto señalado desde época antigua, cantidades que por convenios aprobados por la superioridad y reconocidas como no reformables; ~~punto~~ pertenece á los pobres amparados y socorridos por la Beneficencia provincial.

Este es el motivo por el que tan pronto como tuvo conocimiento aunque estraoficial~~mente~~, de que existían en poder de la Junta cantidades procedentes del albaceazgo de Alberto Oños; y que la dicha Junta había acordado su distribucion en distinta forma que la aprobada por Real orden de 7 de Enero de 1841, el Vicepresidente que suscribe se atrevió á acudir á la autoridad del M. Y. Sr. Gobernador de la provincia esponiendole suscintamente los antecedentes del asunto y solicitando ~~de su autoridad que~~ se dignase suspender la ejecucion del acuerdo que había de resultar lesivo á los intereses de la Benefi-

cencia provincial. Este escrito fué presentado á la primera autoridad de la provincia el dia 9. del actual mes de Abril logrando en el acto que se espidiese la oportuna orden de suspension de la entrega de las cantidades acordada por la Junta.

Como quiera que esta gestion se hizo muy apresuradamente para evitar las consecuencias irreparables que hubiera podido ocasionar el reparto de cantidades á las diversas asociaciones benefícas; que bien facilmente hubieran encontrado al momento necesidades apremiantes que satisfacer, hubo de formularse sin tener conocimiento oficial de los terminos del acuerdo de la Junta ni de los fundamentos del mismo. Si este acuerdo y sus fundamentos pudieran haber sido conocidos oportunamente por la Comision provincial quizá hubiera esta podido contestar algun supuesto erroneo que tal vez haya

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1677

podido servirla de fundamento; mas
como por las festividades de los dias
que acaban de transcurrir y por no
tener señalada la celebracion de se-
sion ordinaria hasta el martes
14 del actual no ha podido ocupar-
se antes de este asunto y solicitar
por tanto testimonio del acuerdo; re-
sulta que para aprovechar en to-
das sus partes los plazos conce-
didos por el art.º 15 de la Ins-
truccion vigente de beneficencia
se ve obligada á formular desde
luego el presente recurso de alzada
contra un acuerdo que al menos
en sus detalles y fundamentos
ha de confesar que desconoce.

Declara no obstante que uti-
liza este medio en tales condiciones
solo para no dejar desamparados
los sagrados intereses de la Bene

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1678

7.

ficencia provincial que tiene á su cargo; y en el supuesto que tiene por indudable de que el acuerdo de la Junta provincial de Beneficencia tiene por objeto el repartir cantidades procedentes del albaceazgo de D. Alberto Oñós entre varios partícipes que tienen todos carácter de asociaciones benéficas; pero separándose de la distribucion de dichos productos establecido en el auto de 3 de
Febrero de 1840 y confirmado por Real orden de 7 de Enero 1841, que declaraba pertenecer á la Casa de Misericordia (hoy dependiente de la Diputacion provincial) las cinco sextas partes de los productos de dichos bienes.

En este supuesto, dada cuenta de los antecedentes del asunto á la Comision provincial en sesion de 14 del actual, celebrada en representacion de la Diputacion y prévia declaracion de urgencia por unanimidad de los cuatro señores presentes en sesion, acordó dicha Comision formular el oportuno recurso de alzada contra el acuerdo tomado por la Junta de Beneficencia

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1679

en 8 del actual mes de Abril, acuerda que no le ha sido comunicado pero del que tuvo noticia aunque extraoficial el Vicepresidente que suscribe al siguiente dia 9.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1680

8

Aunque por las circunstancias en que se formula el presente recurso, y que quedan mencionadas en los párrafos anteriores no puede la Comisión hacerse cargo de los motivos en que se ha apoyado la Junta de Beneficencia para dictar su acuerdo de que los fondos obtenidos se distribuyan entre las diversas instituciones benéficas es de suponer que dicha ilustre Corporación animada del mas laudable celo en favor de los necesitados ~~ha~~ ha creido que se hallaba en el caso de aplicar el párrafo 16 del art.º 14 de la Instrucción de 14 de Marzo 1899 vigente para el ejercicio del protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular; esta disposición consigna entre las funciones de las Juntas provinciales de Beneficencia: "Aplicar de acuerdo con los Gobernadores civiles respectivos, las cantidades que estos reciban para la Beneficencia en cumpli-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1681

miento de lo prevenido en el art.º 747 del Codigo civil"

El citado art.º 747 del Codigo previene: Si el testador dispusiere del todo ó parte de sus bienes sufragios y obras piadosas en beneficio de su alma, haciendolo indeterminadamente y sin especificar su aplicacion, los albaceas venderán los bienes y distribuirán su importe, dando la mitad al diocesano para que lo destine á los indicados sufragios y á las atenciones y necesidades de la iglesia, y la otra mitad al Gobernador civil correspondiente para los establecimientos beneficos del domicilio del difunto, y en su defecto para los de la provincia"

Esto és lo que puede logicamente suponerse que haya sido el supuesto en que se ha apoyado el acuerdo de que se trata pues seria inferir una ofensa á la clara ilustracion de la Junta provincial de Beneficencia, el suponer que se considere como la legitima sucesora y representante de las antiguas

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1682

Juntas municipales o provinciales del ramo existentes segun la Ley de 20 Junio de 1849 y reglamento de 14 de Mayo de 1852; no se necesita mucho esfuerzo para demostrar que esta suposicion seria de todo punto infundada si alguien la hubiese imajinado y tratase de sostenerla, basta para ello considerar que las facultades que segun las citadas disposiciones legales tenian las Juntas de Beneficencia que eran las de direccion y administracion de los establecimientos que estas Juntas fueron suprimidas en absoluto por el Decreto de 17 Dbre 1868 pasando todas sus funciones directivas y administrativas á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos; y que estas Juntas con el antes expresado caracter no han vuelto a aparecer ni se ha separado de las Diputaciones provinciales y Ayunt.s el cargo de sostener con

los fondos de las respectivas instituciones y en caso de deficit con los de sus presupuestes los establecimientos que de dichas Corporaciones dependen segun la ley. Mas la inmediata y necesaria compensacion de tales obligaciones siquiera muy insuficiente és la facultad de utilizar las rentas y derechos de los mismos establecimientos y por esta razon mandó el yá citado decreto de 17 Diciembre de 1868 en su artº 8º que los fondos, documentos y efectos de las Juntas provinciales y municipales, fueran entregados con las formalidades debidas á las Diputaciones y Ayuntªs; y es notorio que entre los fondos, documentos y efectos, entregados á la Diputacion al hacerse cargo de la Direccion y Administracion de la Casa de Misericordia ~~pasaron~~ de igual manera que tas laminas que representaran la equivalencia de los bienes vendidos y que significaban una renta pasaron á la

9

misma los créditos ó derechos sobre los productos del albaceazgo de Batlles que legitimamente había adquirido en la época inmediata á su ~~fundación~~ creación.

Cierto és, que en el año 1873 con exclusiva aplicación á la beneficencia particular y despues en 1875 con la denominación general de Beneficencia se crearon Corporaciones con el nombre de Juntas provinciales de Beneficencia, es decir, con el mismo nombre que habian tenido las antiguas encargadas del régimen de los establecimientos públicos de caracter provincial, pero ~~en~~ aquella disposición no puso en modo alguno á su cargo las funciones confiadas á las Diputaciones provinciales sino que por el contrario les encomendó trabajos importantisimos pero que todos pueden reducirse á la minuciosa inspeccion é investigacion de las fundaciones beneficas y al cuidado de que los

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1685

fondos destinados á Beneficencia
no se distraigan de tan piadoso
objeto ~~en~~.
En época relativamente reciente;
en 14 de Marzo de 1899 se ha pu-
blicado por disposición del Gobierno
de S. M. una nueva Instrucción am-
pliando en parte la de 1875 con
objeto de refundir y completar
las diversas disposiciones vigentes
formando un solo cuerpo de doctri-
na sobre tan importante ramo
de la Administración y en esta
instrucción figura comprendida la
entre las atribuciones de la Junta
además de las consignadas en la
Instrucción de 1875 la que se señala
con el nº 16 del artº 14 de la nueva
Instrucción que queda copiada en
el cuerpo de este escrito así como
el artº 747 del Código civil á que
el citado párrafo 16 hace referencia.
Basta leer las dos disposiciones que
quedan referidas para comprender
el alcance que ~~les~~ ha querido

dár el legislador al artº del
Código y el que como aplicación
del mismo puede tener el párrafo
de la instrucción que el expre-
sado artº se refiere.

Es ~~práctica~~ fórmula repetidas veces
usada por los testadores que
quieren disponer de sus bienes en
~~obras benéfica~~ determinado sentido
el redactar la clausula testamen-
toria nombrando herederos á Dios y su alma, ó destinando el todo ó parte
de ~~ellos~~ los bienes á sufragios y obras piado-
sos dejando la disposición incier-
ta en cierta forma indeterminada, por
~~que quedo~~ por la que quedaba
los más veces al ~~la~~ arbitrio de
los testamentarios la distribución
de los referidos bienes. Al formarse
se un cuerpo general de doctrina
unificando el derecho ~~civil~~ como
es el Código civil era natural
que el legislador acudiese á
fijar este punto de derecho que
había dado lugar seguramente
á no pocas controversias y acerca
del cual [illegible]

Doctrina legal de la mayor parte de los Códigos Europeos y Americanos.

Por este motivo se dictó el artº 747 para fijar la doctrina para lo sucesivo afin de que desaparecieran las controversias á que el citado punto de derecho hubiere podido dar lugar. Es evidente que esta es una disposición sabia del Código y que se presentará con seguridad á la Junta de Beneficencia repetidas ocasiones en que pueda aplicarse con fruto para los menesterosos y con ventajas para la misma Beneficencia provincial cuando llegue el caso.

Pero está tambien fuera de duda que la intervención de la Junta en el sentido de distribución de cantidades no puede tener lugar cuando ya hay derechos establecidos con anticipación y cuando estos derechos están aprobados

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1688

por las autoridades superiores consentidos y cumplimentados por los interesados y sancionados por la practica de largo tiempo.

El mismo Codigo civil en el art.º 3º de su titulo preliminar, es decir en las reglas fundamentales ó ~~de la~~ aplicacion de las leyes declara que estas no tienen efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.

Por lo tanto las disposiciones del art.º 747 sobre distribucion de los bienes dejados para sufragios y obras piadosas podran tener aplicacion á todos los casos que ocurran desde la publicacion del citado Código pero no pueden tenerlo para aquellos bienes que ya estaban adjudicados con gran anterioridad.

~~Hay mas~~ Y no puede arguirse que la materialidad de los fondos de que ahora se trata pueda tener esa aplicacion por haberse realizado recientemente, pues, ellos no son

mas que una parte de un todo
que tenia ya su destino señalado
desde el momento en que fueron
autorizados los albaceas para ena-
jenar las fincas de la herencia in-
dudablemente para aplicarlas al
objeto de la fundacion.

Hay mas aun, si bien
en realidad seria innecesario
mencionarlo en la presente instan-
cia. Si se diera el caso de que la
cantidad producida por la venta
que al parecer se ha efectuado re-
cientemente no fuese la misma que
se ha entregado al Sor Goberna-
dor civil para objetos benéficos sino
que dando errónea aplicacion en un todo
al art° 747 del Codigo se hubiese
entregado la mitad al Ilmo ~~por~~
Sor Obispo para sufragios y necesi-
dades de la iglesia la Comision
provincial entenderia que se há
faltado doblemente á la legalidad
vigente y se veria precisada á apurar
cuantos derechos crea asistirle por
indebida aplicacion de dichos pro-
ductos.

~~Ausente~~

Es notoria la imposibilidad de aplicar al caso presente las prescripciones del artº. ~~de~~ que se trata. No se necesitan pruebas de la no retroactividad de la Ley, y queda demostrado por las citas que se han hecho en el presente escrito y por las disposiciones ~~superiores~~ que quedan citadas; que mediante órdenes de las autoridades que podían dictarlas á la razón y por consentimiento de los interesados fueron determinadas en los años 1837 y 1840 las porciones en que debían dividirse los productos del Albaceazgo, y como entonces no había prescripcion en Código alguno como la que hoy contiene el artº. 747 del vigente, se designáron para determinar ~~la~~ distribucion correspondiente, precisamente las mismas entidades interesadas; la Autoridad Eclesiástica de la Diócesis y la Junta de Beneficencia. Que estas tenian personalidad bastante para hacer la distribucion y que la misma estuvo conforme con el objeto de la institucion, lo demuestran las disposiciones posteriores aprobatorias y el mismo espíritu que ha informado el artículo del Código Civil que queda citado, y la

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1691

observancia de estos convenios desde la época de su celebracion demuestra el consentimiento de las partes interesadas.

Así pues, si es muy justo y legítimo el celo de la Iltre. Junta de Beneficencia al procurar que los productos ya sean rentas ó precios de fincas vendidas, se apliquen á la beneficencia segun la evidente intencion del testador, no lo puede ser en manera alguna el que haya pretendido atribuirse la facultad de destribuirlos, desentendiéndose de los precedentes y de los derechos establecidos y hacer su aplicacion segun su buen celo y particular criterio le han inspirado como conveniente.

Y esto es tanto mas anómalo en el momento actual, cuanto que, no es la primera vez que la Junta de Beneficencia, aplica cantidades procedentes del albaceazgo de D. Alberto Oriós, pues, segun consta en los libros de contabilidad de la Diputacion Provincial, y se justifica por los adjuntos certificados, la Diputacion ha recibido en los años 84, 85 y 86 cantidades entregadas directamente por los albaceas; pero tambien en los años 88 y 89, las ha percibido por entregas hechas por la

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1692

11

Junta de Beneficencia. Esto prueba
que la citada Junta, ya tenia conocimien-
to anterior de este asunto y la Comi-
sion tiene la absoluta seguridad de que
en los años ultimamente citados, las en-
tregas se hicieron con sujecion á los conve-
nios en que funda su derecho la Diputa-
cion Provincial.

Por todo lo que acaba de exponerse
es ~~evidente~~ notorio este derecho; pero sobre todo
lo que es mas claro y evidente, lo que no pue-
de ofrecer ni la mas pequeña duda es que
en el caso de que la diputacion pudiese
ser privada de él, no podia tener esto lu-
gar, sinó en la forma de juicio y por sen-
tencia dictada por Juez competente, y no
en manera alguna, por medida adminis-
trativa de otra Corporacion, que no es su-
perior Jerarquico de la diputacion Pro-
vincial, que no está llamada por la Ley,
mas que, en casos excepcionales, al manejo
y distribucion de fondos destinados á objetos
beneficos; que por el contrario, debia
con la esplicacion del [illegible] fo 11 [illegible] 14 [illegible] objeto
ser un auxiliar poderoso de la diputacion
para que la Beneficencia provincial, que
atiende á tan considerable número de

menesterosos dispusiesen sin enojosas dilaciones y ántes bien con la mayor premura posible de los fondos que les correspon-den, con que poder atender al alivio de apremiantes necesidades.

La Comision provincial, no duda, de que tambien serian aplicados en provecho de los menesterosos los fondos de que dispusiera la Junta de Beneficencia, en pró de otras instituciones benéficas; pero faltaria, á sus mas primordiales deberes, si abandonase en este punto, los derechos de la Beneficencia provincial.

Por todo lo expuesto, la Comision en nombre de la Diputacion Provincial de Lérida, presenta ~~este recurso~~ ante la Autoridad de V. S. Ilma. el actual recurso de alzada contra el acuerdo ~~de~~ que queda hecha mencion, y que se afirma haber sido tomado por la Junta de Beneficencia de Lérida, en sesion de 8 de Abril.

Y por tanto ~~á~~

á V. S. Ilma Suplica tenga á bien revocar el mencionado acuerdo, por desatenderse en él los

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1694

derechos preexistentes y repetidamente sancionados por disposiciones superiores á favor de la Beneficencia provincial, y ser por tanto lesivo á la misma, ~~mandando~~ declarando, que ~~en lo sucesivo~~, la distribucion de fondos, procedentes del Albaceazgo de D. Alberto Oñós, debe hacerse con sugecion á las reglas establecidas en el convenio de 7 de Febrero de 1840, sancionado por R. O. de Enero de 1841.

Lo que por ser justicia se promete de la rectitud de V. S. Ilma. y de su reconocido celo por los intereses de la Beneficencia.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1695

1902 y 1903.---

Albaceargo de

D. Alberto Oños

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1696

1903.

Albacear(?) Oñós(?)

7 Abril — Minuta de un oficio al Gobernador pidiendo la suspension de un acuerdo de la Junta de Beneficencia.

17 Abril — Minuta de un oficio remitiendo recurso de alzada contra el mismo acuerdo.

Minuta del recurso de alzada
Minuta de tres certificaciones
Mi

Minuta de otra certeficacion de la Contaduria, acreditando haber cantidad en presupuesto y los ingresos hechos

Copia del acta de 9 de Julio con asistencia del señor Vicepresidente de la Junta de Beneficencia en que se dieron explicaciones sobre este asunto.

Oficio del Sr. Gobernador de 17 de Julio reclamando cuantos antecedentes se persiguen

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1697

convenientes sobre el asunto, en virtud de orden de la dirección de Admon.

Minuta de un nuevo escrito ampliando los datos (18 Julio)

Minutas referentes á acuerdos de la Comision.

R. O. de 6 Mayo de 1904, trasladada por la Junta de Beneficencia en 14 del propio mes.

18 Mayo - Minuta trasladando al Sr Gobernador los acuerdos de la Comision de 17.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1698

El Sr. Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Lérida traslada á éste Centro la R. O. de 6 de Mayo de 1904 referente al recurso interpuesto por la Comisión provincial contra el acuerdo de la Junta sobre distribución de fondos procedentes del Albaceazgo de D. Alberto Ornós

S. I. de la Comisión

La Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 del actual confirma el acuerdo adoptado en 8 de Abril de 1903 por la Junta provincial de Beneficencia

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1699

relativo á la distribucion de bienes procedentes del Albaceazgo de D. Alberto Oms, desestimando en su consecuencia el recurso contra el mismo interpuesto por la Comision permanente de esta Diputacion.

La R. O. que acaba de mencionarse se apoya en distintos Considerandos cuya importancia y fundamento podrá apreciar la Comision con su relacion lectura, de los que viene á deducirse como resolucion el desestimar el recurso de alzada interpuesto por la Comision provl. y confirmar el acuerdo de reparto hecho por la Junta de Beneficencia.

El Secretario que suscribe

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1700

tiene ya consignado su cri-
terio en diferentes trabajos
acerca de este asunto, así como
está fijado acerca del mismo
el criterio de la Comision ~~prov~~ y
Diputacion prov.al, que fue
de resumirse en los diversos
escritos ~~formula~~ dirigidos
á la Superioridad y especial-
mente en el recurso de alza-
da interpuesto contra el
acuerdo de 8 de Abril de 1903
y en la discusion habida
con este motivo, en la sesion
de la Diputacion del 7 de
Mayo del repetido año
1903.

A juicio del Secretario
que suscribe, el estado de
derecho en lo gubernativo
estaba fijado desde el

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1701

convenio de 8 de Febrero de
1840 sancionado por R. O. de
7 Enero de 1841 ya que este
convenio venia a determinar
en definitiva la distribucion
despues del convenio de 8 de
Mayo de 1837 en que los albaceas
se reservaron la facultad
de aumentar ó disminuir la
cantidad concedida a la
Casa de Misericordia; pero
no la modificaron con pos-
terioridad. La única modi-
ficacion, fué, como queda
dicho la del nuevo convenio
de 8 de Febrero de 1840 ordena-
do por R. O. de 8 de Enero
anterior y sancionada
por otra R. O. de 7 de Enero
de 1841.
Este derecho fué recono-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1702

2/

cida por el Ministerio de la Gobernacion en R. O. de 8 Abril 1865 dictada de acuerdo con el Consejo de Estado, y por Decreto del Poder Ejecutivo de 15 de Junio de 1869 dictado tambien de acuerdo con el Consejo de Estado, y á juicio del que suscribe no puede caber duda de que la Junta prov.l de Beneficencia de Lérida, no tenia facultades para cambiar este estado de derecho.

Desestimado el recurso de alzada por la R. O. de 6 del corriente, comunicada á la Comision prov.l el dia 14, contra esta disposicion ~~es recla mable tan solo~~ puede reclamarse tan solo, en

la via Contenciosa-Administrativa con arreglo á los arts. 1º y 2º de la ley de 22 de Junio de 1894. Como segun el art.º 7º de dicha Ley el término para interponer recurso es de tres meses y en este supuesto, el que suscribe se atrevería á proponer que, ó bien se dé cuenta á la Diputacion en pleno cuando se reuna en sesion extraordinaria, ó bien se nombre desde luego por la Comision otra de tres Letrados que, estudiando en su fondo la cuestion de derecho proponga lo que sea mas conveniente.

Asi mismo debe el

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1704

Que suscribe llamar la atencion sobre el hecho de que se trata en la presente contienda de una distribucion de cantidades para objetos benéficos entre varias instituciones de Beneficencia, cantidades á que cree tener derecho la Diputacion y á las cuales si se dá inmediatamente la aplicacion acordada por la Junta, esto puede traer perjuicios irreparables para los intereses provinciales.

Si se interpone la demanda contenciosa, podrá pedirse que el Tribunal, en virtud de las facultades que le confiere el artº. 100 de la ley acuerde la suspension de la resolucion reclamada

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1705

es decir del reparto; pero esto no puede tener lugar sinó hasta que se presente la demanda ~~ó en todo caso~~ ó aun en el caso mas favorable, hasta que se entable el recurso de que habla el artº 24 de la ley pero siempre hara precisa una tramitacion mas ó menos larga que haria de todo punto ineficaz la orden de suspension, por tanto, el unico procedimiento para salvar este inconveniente seria solicitar este aplazamiento del M. Y. Sor. Gobernador de la provincia al anunciarle el acuerdo de la interposicion de la demanda contenciosa-administrativa.

La Comision acordará lo que juzgue mas conveniente.

[firma]

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1706

Sesión 17 Mayo 1906

Respecto á la primera propuesta de la Secretaría, se acordó dar cuenta á la Diputn en la sesión extraordinaria que ha de celebrarse el 31 del actual y ~~para~~ á este efecto, con el fin de poder informar con la debida imparcialidad sobre el asunto de que se trata, se nombra una ponencia de señores Letrados agenos á la Diputación, designándose al efecto á los Sres D. Genaro Vivanco y D. Manuel Pereña y Puente á quienes se remitirán todos los antecedentes, suplicándoles se sirvan emitir su ilustrado informe con toda la posible brevedad á fin de que

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1707

pueda darse cuenta del Exmo en la expresada sesion, y que al efecto se comprenda este asunto en la convocatoria.

En lo referente al segundo extremo del dictamen, se acuerda dirigir atento oficio al M. Y. Sr. Gobernador civil de la provincia manifestandole las ~~razones~~ conveniencia de conceder un aplazamiento en la ejecucion del acuerdo de la Junta provincial de Beneficencia, pues habiendo acordado en principio la Comision provincial formular demanda Contenciosa contra el acuerdo que ordenó el reparto de fondos, si ha de tener alguna eficacia este recurso, es indispensable que se reserven los fondos, pues de otra manera

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1708

se podrian causar perjuicios irreparables á los intereses de la Beneficencia; que con todo el respeto debido á las disposiciones de la Superioridad, la Comision entiende lesionados con la expresada Real orden; y proponiéndose tambien pedir al Tribunal esta suspension en virtud del art.º 100 de la Ley de 22 de junio de 1894, se le suplica tenga á bien decretar este aplazamiento hasta que el Tribunal resuelva lo conveniente, ó bien consultar el caso al Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion.

VS

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1709

72 Despues del oficio nº. 71 y su communicacion nº. 72 de fecha 15 de Agosto de 1861, hay varias minutas de la Junta que no aparecen relacionadas en el extracto, faltando el nº. 73.

76 Aparece ~~tras~~ una minuta de 6 de Junio de 1.862 en que la Junta traslada al Gobernador una contestacion de los albaceas. Esta contestacion que es de 3 de Mayo del 1862 no está en el expediente y solo aparece en el extracto.

La communicacion de los albaceas figura con el nº. 79 y en ella se reconoce el derecho de la Beneficencia á las cinco sextas partes

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1710

80 Falta el documento n.º 80 que es el informe de los ~~Junta~~ comisionados de la Junta sobre Sancho. Esta en el extracto

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1711

1903

Oficio de 9 Abril al Sr. Gobernador suplicando suspendiera la distribucion de fondos acordada por la junta

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1712

M. I. Sr. Gobr. civil dela provª

Lérida 9 Abril 1.903

Nº 688

~~En virtud de manifestacio~~

~~nes~~ á

La Comision provl se ha entarado de que obran en poder de la Junta provl de Beneficencia de esta provincia ciertas cantidades que proceden, al parecer, del Albaceazgo de D. Alberto Oñós y que dicha junta tiene acordado un reparto de estas cantidades entre determinadas instituciones de carácter benéfico de la provincia; entre las que estan comprendidas, segun tiene entendido, las Casas de Misericordia é Inclusa de esta capital.

Aunque se conociendo

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1713

esta Vicepresidencia la idea lau
dable que ha guiado en estas
gestiones á esa Iltre Junta pro
vincial de Beneficencia al
intentar este reparto, y la no
menos generosa que la ha
guiado á favor de la Bene
ficencia provl al señalar
cantidades de cierta impor
tancia á los establecimientos
que de la misma dependen,
se cree en el deber de llamar
la atención de V.S. como re
presentante del Gobierno
en el ejercicio del protectora
do de Beneficencia y como
Presidente de la expresada
Junta provl acerca de los
derechos que á los productos
procedentes del Albaceazgo
de D. Alberto Oriol, tiene en
primer término y con

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1714

preferencia á toda otra en
tidad la Casa de Misericordia
que está á cargo de la Dipu
tacion provl.

En efecto, resulta de los ante
cedentes del expediente que
los albaceas de D. Alberto Ortos, de su
libre y espontánea voluntad y ce
diendo á invitacion que les hizo
la Junta interventora de la Casa
de Misericordia de esta ciudad,
ofrecieron y prometieron dar y
entregar para el socorro de
las necesidades de la ya cita
da Casa Caridad y de Beneficen
cia las dos terceras partes de
la renta liquida que resul
tare de los bienes de D. Alberto
Ortos; todo lo cual aparece del
acta celebrada por la referida
Corporacion en 8 de Marzo de 1837.

Con posterioridad, en virtud

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1715

de una R. O. de 8 de Enero de 1840

+ se celebró una nueva reunión de la Junta de Beneficencia con asistencia de la autoridad de la Diócesis para señalar terminantemente los productos de dichos bienes que debían invertirse en misas y sufragios y la que había de entregarse á la Junta para los fines que determina la ley de 6 Nobre de 1822, y celebrada esta reunión se acordó, á propuesta del M. I. Sr Gobernador eclesiástico de la Diócesis, que la parte de los productos líquidos de la testamentaría de Oros que había de ~~dedo~~ invertirse en sufragios por el alma del testador, había de ser la sexta, y las restantes cinco partes las ha de recibir la Junta como á fondos municipales de Beneficencia.

Este convenio, fué apro

2

bado por R. O. de 7 de Enero de
1841; habiéndosele dado cumpli
miento por los albaceas en la forma
ordenada desde el 16 de Febrero del
propio año 1842.

Con posterioridad ó sea en el
año 1864, se intentó por los alba
ceas un litigio referente al dere
cho de la Junta de Beneficencia
á percibir aquella parte proporcio
nal y como consecuencia de esto
se intentó por la Junta provl
de Beneficencia una transacción
con los albaceas en 4 de Junio
de 1867, en la cual se convenía
entre otros particulares, en re
ducir los productos que había
de percibir la Junta provl desde
el 1.º de Octubre del 1866, á la mi
tad de lo que puedan producir
los bienes administrados por el
albaceazgo de Niños.

Elevado éste proyecto á la
Superioridad fue desaprobado
por ser perjudicial á los intereses
de la Beneficencia provincial; re

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1717

que R. Orden del Ministerio de la Gobernación fecha 15 de Junio de 1869, en la que se hacen terminantes declaraciones acerca del indudable derecho de la Beneficencia provincial al percibo de los productos del albaceazgo Oms en la forma antes convenida.

Segun consta en antecedentes que se conservan en esta Diputn provincial, la misma se ha entendido directamente desde la fecha indicada con los albaceas de dicha testamentaría exigiéndoles y recibiéndoles sus liquidaciones y percibiendo las cantidades que le han correspondido por las mismas; sin que tenga noticia de que se haya deducido cantidad alguna en beneficio de ninguna otra institucion benefica y solo sí, en su caso, de

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1718

las reservadas por el albacear-
go con destino á pios sufragios.

En esta situación, el Vicepresi-
dente que suscribe se ha creído
en el deber de someter al alto
juicio de V. S. los antecedentes
que quedan expresados, pro-
poniéndose dar cuenta con
urgencia de este asunto
á la Comision provl en la pri-
mera sesion que celebre, y te-
~~creyendo~~ cree ~~en~~ ~~mismo~~ de su
deber, suplicar á V. S. se
sirva suspender la distri-
bución de ~~renta~~ fondos de la indica-
da procedencia que obran
en poder de la Junta ~~provl~~ Provincial
~~de Beneficencia~~, por ser
pertenecientes en su mayor
parte á la Casa de Misericor-
dia; ~~debiendo añadir~~ que
~~tiene noticia de que á la~~
~~hora presente, tiene lo efec~~

siendo enten-
dido que no se
ha efectuado
todavía la
distribucion
de los fondos
recopilados en
principio
por la Junta
de Beneficencia

~~tuado todavia la distribucion~~
por cuya defensa debe velar
en primer término la Corpo-
racion provincial razon por
la cual se ~~permite~~ atreve á solicitar
de V.S. esta suspension
interin se formula la recla-
macion en forma para
que se dé á los productos
del albaceazgo Orús el
destino que le corresponda

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1720

17 Abril 1903

Oficio al Sr. Gobernador y recurso de alzada contra el acuerdo de distribucion ordenado por la Junta.

Nota de los certificados unidos á este recurso de alzada

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1721

M. I. Sr. Gobernador civil de la prova

Lérida 17 Abril 1903

Nº. 713

Conforme tuvo ~~esta~~ la Vicepresidencia de ésta Comisión la honra de manifestar á V. S. en su comunicacion de 9 del corriente, nº. 688, en el mismo dia tuvo conocimiento de que obran en poder de la Iltre. Junta provl. de Beneficencia de esta provincia ciertas cantidades, que dicha Junta habia acordado repartir entre determinadas instituciones de caracter benéfico de ~~la~~ la provincia, y en el mismo dia tuvo noticia extraoficial

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1722

de que dichas cantidades
eran procedentes del alba
ceazgo de Alberto Oriol.
Como quiera que por
convenios y Reales órdenes
establecidas hace más de
sesenta años, pertenecen
á la Casa de Misericordia
dependiente de la Diputa
ción prov.l, las cinco
sextas partes de los pro-
ductos de estos bienes, el Vi-
cepresidente de esta Comisión
permiso de acuerdo con el
Vocal de la misma que se
hallaba en dicho día en
la capital y con el Sr. Pre-
sidente de la Diputación
provincial hubo de diri
girse con urgencia á
la autoridad de V. S. supli-
cándole se dignase suspen-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1723

der la distribucion de aquellos fondos acordada por la Junta prometiendo formular oportunamente reclamacion en forma para quede dé á los productos del albaceargo de Oms el destino que en derecho corresponda.

Dada cuenta de este asunto, con los debidos antecedentes, (la Comision provincial) en reunion de 11 de los corrientes, acordó por unanimidad y prévia declaracion de urgencia, entablar dentro del plazo legal el oportuno recurso de alzada contra el acuerdo de la Junta provincial de

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1724

Beneficencia, ante la Dirección Gral del Reino
~~En cumplt~~
puesto que éste es el único medio que concede el artº 15 de la Instrucción vigente de 14 de Marzo de 1899.

~~Si bien~~ El referido acuerdo de la Junta provl de Beneficencia no habido comunicado en forma alguna á la Diputación ni Comisión provl, por lo cual el recurso de alzada que se acompaña reviste cierto carácter anómalo por cuanto impugna una resolución de la que no tiene exacto conocimiento. Hay como se supondrá, el acuerdo de la Junta es conocido, aun que extraoficialmente pudiendo resumirse en

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1725

el hecho de distribuir fon
dos que proceden del alba-
ceazgo de Oñoz, entre diver
sos participes que no tienen
derecho á ello, no reservan
do para la Casa de Miseri
cordia las cinco sextas par-
tes á que tiene, á juicio
de la Comision provl, derecho
indiscutible; dicha Comi
sion ante la defensa de los
sagrados intereses de la Be-
neficencia provl, no vaci
la en presentar en éste
estado el recurso para
poder hacerlo dentro del
plazo del artº 15 ya cita
do; y por este motivo ha
llandose dentro del mis
mo por haber tenido
conocimiento extraofi
cial del acuerdo el dia

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1726

Y siendo festivos los días
10 y 12, ruega atentamen
te a V. S. se digne elevar
el adjunto recurso con
los documentos que le
acompañan al Iltmo
Sr Director Gral de Bene-
ficencia

Dios etc.

Fecha

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1727

D. Carlos Nadal Ballester et

Certifico: Que entre los documentos que se custodian en la Secretaría de mi cargo existe un expediente referente á la testamentaría de Alberto Oños en el cual se hallan entre otros documentos los que copiados á la letra dicen así:

Y para que conste y á fin de unirlo al recurso de alzada, acordado por la Comisión provincial contra un acuerdo de la Junta de Beneficencia, expido el presente autorizado con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente de dicha Corporación y sellado con el que usa la misma en Lérida á diez y seis de Abril de mil novecientos tres.

V.º B.º
El Vicepresidente (Sigue la plana siguiente)

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1728

Contienen las tres certificaciones

1º 1º = Acta-convenio dela Junta de Beneficencia con los Albaceas en 8 de Mayo de 1837

2º 2º Oficio del Gobr. de 22 Enero 1860, trasladando una R. O. q. ordena nueva distribucion.

3º Acta dela sesion dela Junta de Beneficencia con el Vicario Gral interino dela Diócesis acordando la distribucion en 3 Febrero de 1860

4º.— 5 Novbre 1860.- Decreto dela Dion Gral de Propiedades sobre la venta de bienes del Albaceazgo

5º 1º Mayo 1865. Real orden del Ministerio dela Gobn. fecha 8 de Abril ratificando la distribucion y mandando dar posesion á los albaceas

6º 22 Julio 1869. Traslado dela R. O. de 18 del mismo mes ratificando los acuerdos anteriores y revocando un convenio intentado,

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1729

Resúmen delos hechos á que se refieren los documentos que se acompañan

—.—

Despues del fallecimiento de D. Alberto Oñós en 1835 con testamento en que dejaba herederos á Diós y su Alma estableciendo un albaceazgo y mandando se distribuyeran los bienes en limosnas, misas y pios sufragiós, con motivo de haberse fundado por aquel entónces ~~recientemente~~ la Casa de Misericordia, la Junta municipal de Beneficencia invitó á los albaceas para auxiliarla con los productos del albaceazgo y los albaceas ofrecieron espontáneamente las dos terceras partes del producto liquido, si bien reservándose la facultad de aumentar éste donativo ó dedicar parte de los fondos á otros objetos. (Consta en el acta de 8 de Julio de 1837).

En los años inmediatos surgieron dificultades entre la diputacion y los albaceas por las cuales fueron ~~aq~~ éstos privados de la administracion de los bienes, y mediante reclamacion los mismos, se dictó la R. O. de 8 Enero de 1840 disponiendo que se les devolviera la Admon de los bienes y que la autoridad de la Diócesis, de acuerdo con la Junta municipal de Beneficencia, señalara terminantemente los productos de dichos bienes que deberan invertirse en misas y sufragios, y la

restante se entregase á la Junta para los fines que determina la ley de 6 de Novbre de 1822.

En cumplimiento de esta R. O. se celebra nueva reunion de la Junta de Beneficencia para señalar los productos de dichos bienes acordándose á propuesta del Sr Gobr. eclesiástico de la diócesis, que la parte de los productos líquidos de la testamentaria de Oños que habia de invertirse en sufragios por el alma del testador, habia de ser la sexta, y las restantes cinco partes la ha de recibir la Junta como á fondos de Beneficencia.

Elevada esta determinación al Gobierno, fue aprobada por R. O. 8 de Enero de 1841, imponiendo ademas á los albaceas la obligacion de haber de rendir anualmente cuentas á la Junta.

Los albaceas cumplieron esta obligacion, entendiéndose directamente con la Junta municipal de Beneficencia, única existente desde la ley de 1822 hasta la creacion de las nuevas Juntas provinciales y municipales en virtud de la legislacion de 1845 y 1849; y desde aquella fecha en adelante, con la Junta provl. de Beneficencia á cuyo cargo corria la direccion y gobierno de la Casa de Misericordia.

Mas habiendo surgido con posterioridad diferencias entre los albaceas

y sido algunos suspendidos de sus cargos reclamaron éstos contra la suspension y en su consecuencia se publicó la R. O. de 8 Abril de 1865 que sienta importantísima doctrina acerca de las cuestiones pendientes y del reparto acordado en 1840.

Con posterioridad, y con motivo de haber sido autorizados los albaceas por la Dron Gral de Propiedades y derechos del Estado para vender los bienes del patrimonio de Niños, surgieron nuevas dudas acerca de la inversion de dichos bienes y derechos que á los albaceas correspondian sobre los mismos, y éstos promovieron dos pleitos civiles ordinarios para sostener sus derechos.

En el año 1867, la Junta provl de Beneficencia que carecia de fondos para urgentes atenciones y los albaceas trataron de transigir estos pleitos, y nombrados el Sr. Obispo de la Diócesis y el Sr. Gobernador civil árbitros para éste objeto, sentaron unas bases de convenio que fué sometido á la Superioridad para su aprobacion. Mas éste convenio no pudo adquirir fuerza legal, porque por órden del Ministerio de la Gobernacion de 25 de Junio 1869 dictada prévio informe del Consejo de Estado, se declaró sin efecto el convenio considerándolo perjudicial á los intereses de

la Beneficencia, por haber cesado esta la distribucion convenida y aprobada por R. O. de 7 de Enero de 1841 y consentida por los albaceas.—

Este es el resumen de los documentos que se remiten por copia por ser los que pueden contribuir á dilucidar la cuestion pendiente y que forman parte del voluminoso expediente que á este asunto se refiere y que se custodia en la Diputacion.

Como datos interesantes para aclarar los hechos, puede añadirse que los albaceas entregaron á la Junta provincial de Beneficencia antes de 1869 á ad mientras esta fué administradora del establecimiento y despues á la Diputacion que la sustituyó por disposiciones por el Dto. 17 de Dbre 1868, fondos de mayor ó menor importancia procedentes de estas ventas, y ha rendido cuentas á la Diputacion. Si bien estas entregas se han hecho, en cuanto á las liquidadas y que han podido comprobarse, tan solo de la mitad de los productos, sujetándose al convenio proyectado en 1867 y que fué desaprobado por disposicion superior, cuya cuestion esta aun pendiente entre los albaceas y la Diputacion por no haberse continuado el pleito que tuvo principio en 1865.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1733

Don José Vidal y Montaner Contador de los fondos del presupuesto de la Excma. Diputación provincial de Lérida

Certifico: que segun resulta de los presupuestos provinciales que de conformidad á lo prevenido en el Reglamento vigente se custodian en la Contaduría de mi cargo, la Excma. Diputacion de esta provincia desde hace varios años consigna como ingreso ordinario en el capítulo tercero de ingresos la suma de 28.000 pesetas por los productos que pueden realizarse de los bienes del albaceazgo de D. Alberto Oños.

Igualmente Certifico: que de los ~~libros~~ asientos de los libros que obran en esta oficina aparece que: en el ejercicio de 1883-84 los albaceas del Sr. Oños ingresaron en la Caja provincial la suma de doce mil pesetas; en el de

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1734

1884-85 ingresaron los mismos albaceas ocho mil quinientas pesetas; en el ejercicio de 1885-86 ingresaron la de veinticinco mil pesetas los propios albaceas; en el año económico de 1887-88 ingresaron [por conducto de la Junta provincial de Beneficencia] once mil quinientas ochenta y nueve pesetas cuarenta y cinco céntimos y en el de 1888-89 entregaron [por el expresado conducto de la Junta provincial de Beneficencia] dos mil pesetas, sin perjuicio de otros ingresos que hayan podido realizar en épocas anteriores cuyos libros no han podido consultarse.

Y para que conste expido la presente visada por el Sr. Presidente de la Diputación en Lérida a diez y seis de Abril de mil novecientos tres.

V.º B.º
El Presidente

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1735

Ingresos del Albaceazgo de Oños

	1893-94	Nada
	92-93	id.
	91-92	id.
	90-91	id.
	89-90	id.
13 Dibre 1889 =	88-89	2.000 Ptas de la Junta de Benefa.
16 Agosto 1888 =	87-88	11.589'45 ptas de la id.
	86-87	Nada
12 Marzo 86 =	85-86	25.000' " de los albaceas
2 Junio 85 =	84-85	8.500 " de los id.
8 Mayo 84 / 20 agosto "	83-84	12.000' " de los id.
	82-83	Nada.
	81-82	Nada
	80-81	id.
	79-80	id.
	78-79	id.
	77-78	id.
	76-77	id.
	75-76	id
	74-75	Nada
	73-74	id.
	72-73	id
	71-72	
	70-71	
	69-70	Nada

De años anteriores no existen asientos ni libros formales —

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1736

Acta de la sesión de la Comisión provincial de 9 de Julio de 1903 con asistencia del Sr. Vicepresidente de la Junta de Beneficencia

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1737

Sesión de la Comisión 9 Julio de 1903.

"En éste estado, entraron en el salón de sesiones el Sr. Presidente de la Diputación y el Sr. D. Joaquín Bañeres, Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia; y el Sr. Presidente dijo: que el motivo era conferenciar con la Comisión provincial sobre la discrepancia ocurrida entre la misma y la Junta provincial antes nombrada con motivo del reparto de cantidades procedentes del albaceargo de Alberto Oños, lo que había dado lugar á conferencias particulares para ver si había medio de ponerse de acuerdo para sentar bases de conciliación para evitar que la cantidad haya de quedar indefinidamente consignada en perjuicio de los pobres necesitados. Con éste motivo suplicó al Sr. Vicepresidente de la Junta de Beneficencia á exponer su criterio ante la Comisión.

El Sr. Bañeres dió las gracias al Sr. Presidente por haber tenido la bondad de llamarle con el objeto indicado y dijo que iba á hacer la historia de éste asunto

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1738

relatando lo hecho por la Junta de Beneficencia

Esta Corporación recibió una cantidad de los albaceas de Alberto Oños, consultó la instrucción vigente de Beneficencia que es un reglamento y el artº 747 del Código civil citado en el mismo, y como quiera que en estos preceptos se dispone que los fondos que recibiese de la procedencia de los de que se trata, se distribuyan entre las instituciones benéficas de la capital, hizo su distribución y la comunicó á los partícipes; faltando tan solo el acto material de la entrega.

La Comisión provincial pidió al señor Gobernador la suspensión del reparto y después acudió en alzada del acuerdo de la Junta ante la Dirección general de Beneficencia reclamando sus derechos.

Al informar éste recurso la Junta provincial de Beneficencia alegó á su vez los que se cree le asisten y este es en la actualidad el estado del asunto; debiendo advertir además, que la Junta al dejar en suspenso la entrega de cantidades, depositó las referidas en la Sucursal del Banco de España para tenerlas allí aseguradas.

Es posible que la resolución de la Supe-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1739

rioridad se haga esperar largo tiempo en especial por tratarse de dos Corporaciones oficiales y es sensible que durante éste tiempo nó puedan aprovecharse las cantidades, pero á pesar de sus buenos deseos y de los de la Comisión, considera algo difícil el arreglo habiendo intervenido ya en el asunto la Diputación en pleno.

Contestando á una pregunta del Sr. Presidente, el señor Bañeres dijo: que según sus noticias la entrega nó se hizo al Sr. Gobernador como tal autoridad, sino como Presidente de la Junta de Beneficencia.

El Sr. Presidente dijo: que á su entender, otras veces se habian hecho entregas ya directamente por los albaceas á la Diputación ya con intervención de la Junta de Beneficencia y siempre se le habian entregado las cantidades con sujeción á las reglas que ahora invocaba la Diputación en su defensa, y además hay que advertir que la Diputación tiene consignado en su presupuesto una partida para éstos ingresos con los que cuenta entre los ordinarios, y su presupuesto y que han de servir para las atenciones generales. Parece, pues, natural que el Gobernador al recibir éstas cantidades,

hubiese buscado los antecedentes y entregase los fondos á quien considerase con mejor derecho y con mejor garantía, es decir, á la Diputación, que aunque invirtiese inmediatamente las cantidades, tiene responsabilidad y nó és insolvente. De suerte que si en último resultado, en definitiva se declarase que nó le asistía el derecho que pretende, siempre tendría garantía para entregar á los partícipes las cantidades que les hubiese señalado la Junta, lo cual nó sucedería si se cumpliese desde luego el acuerdo de ésta, puesto que cada úno de los partícipes aplicaría los fondos al objeto de su distribución y nó sería fácil el reintegro.

Con este motivo, de acuerdo con la Comisión se había permitido invitar á ésta reunión al Sr. Vicepresidente de la Junta para que se procurase el ver si había medio de que, sin lastimar las atribuciónes de la misma, se adoptase un sistema que evitase ulteriórez perjuicios y facilitara el medio de poder disponer de estos fondos en beneficio de los pobres.

El Sr. Reñé dió esplicaciónes acerca de las razones que había tenido presente la Junta para dictar su acuerdo que son el artículo 14 párrafo 16 de la Ins-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1741

trucción vigente de Beneficencia de 14 de Marzo de 1899 y el 747 del Código civil que indica la forma en que las Juntas han de aplicar las cantidades que los Gobernadores reciban con destino á la Beneficencia; y con este motivo se extendió en algunas consideraciones acerca de la legislación existente antes de 1868, la que emana del decreto de 17 Diciembre de aquel año y la legislación desde 1875 hasta el día.

El Sr. Lasala manifestó que aquí de lo que se trata es de lograr la aplicación inmediata de los fondos hoy retenidos estando conforme con el señor Vivanco en la conveniencia que los perciba la Diputación para darles la aplicación inmediata, si bien ésta podía dentro de sus facultades y con objeto de transigir y evitar cuestiones ulteriores hacer algunos donativos á algunos establecimientos de carácter benéfico de los favorecidos por los acuerdos de la Junta. A este efecto, propuso que se nombrase una Comisión de dos diputados y dos individuos de la Junta encargados de estudiar detenidamente el asunto con sus antecedentes y proponer la solución conveniente para evitar contiendas. El Sr. Bañeres dió amplias

explicaciones acerca de lo hecho por la Junta y los puntos de vista de la misma. Dijo que creía perjudicial una contienda de ésta naturaleza que únicamente podía tener por resultado el dilatar la aplicación de éstos fondos á los pobres y tal vez contribuir á que se perdiesen ó se dificultase su cobro en una ú otra forma por circunstancias que podrían sobrevenir; que la Junta seguramente nó vacilaría en reconocer para lo sucesivo los derechos de la Diputación aunque por desgracia ésto podía tener poco resultado práctico por tener entendido que ya nó quedaban bienes para vender procedentes del albaceazgo, pero que en cuanto á la situación presente, cree que la Junta nó podía menos que insistir en que se respetase la distribución hecha por la misma porque el acuerdo estaba hecho y comunicado á los interesados.

Lo único que quedaba por hacer era la materialidad de la entrega.

El Sr. Presidente de la Diputación, hizo observar que en la actualidad, las Juntas nó tienen las mismas facultades que las antiguas; nó son administradoras de la Beneficencia, teniendo solo faculta-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1743

des de inspección é investigación. Lo único que podría hacerse en la situación actual es, según lo propuesto por el Sr. Lasala, encomendar á dos vocales de cada una de las corporaciones para que estudiando maduramente el expediente busquen el medio de ponerse de acuerdo salvando el decoro y la responsabilidad de ambas y acudiendo en caso necesario á un arbitraje para proponer lo que en justicia crean procedente.

El Sr. Bañeres leyó el informe que como contestación al recurso de alzada había formulado la Junta de Beneficencia y la distribución de fondos acordada por la misma que era la siguiente:

Casa de Misericordia	1.450.
Casa Inclusa y Maternidad	500.
Hospital de Sta. María de Lérida	1.950.
Hermanitas de los pobres	2.950.
Hermanas del Corazón de María	1.950.
Beneficencia domiciliaria de San Vicente de Paul	1.000.
Asociación de la Caridad Cristiana	500.
Sociedad de damas para asistencia de niños pobres.	500.
Hermanas enfermeras Josefinas	250.
	448
Total	11.498.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1744

Los señores Vivanco y Lasala manifestaron que si ésta distribución se había de observar rigurosamente sería difícil tomarla como base de un arreglo, puesto que si la Diputación cree que le pertenece la totalidad ó la mayor parte de las sumas disponibles y teniendo necesidades urgentes que atender nó podría legitimarse un donativo tan considerable como el que ésta distribución representaba.

Nó obstante, para corresponder á lo antes expresado que era el modo de pensar unánime de la Corporación provincial esta acordó nombrar dos Vocales de las mismas para que poniéndose de acuerdo con los que en su día designe la Junta provincial de Beneficencia y asesorados unos y otros por los Sres Letrados á quienes tengan por conveniente consultar, estudien con detención los antecedentes del asunto y propongan en su caso la solución que les sugiera su buen celo para terminar la contienda existente, salvando la responsabilidad de ambas Corporaciones, y en cuanto sea posible, los compromisos contraidos por la Junta provincial de Beneficencia.

Retirado el Sr. Vicepresidente de la Junta

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1745

de Beneficencia, se acordó por unani-
midad nombrar para el objeto que
queda indicado á los Vocales de la Co-
mision señores Foix y Lasala.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1746

20 de Julio de 1.903.

Oficio del Sr. Gobernador pidiendo nuevos datos; y minuta del escrito de ampliacion, remitido con tal motivo

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1747

Despues de formulado el recurso de alzada de 17 de Abril de 1903 contra un acuerdo de la Junta prov.al de Beneficencia sobre distribucion de bienes del Albaceazgo, se celebró la conferencia con el Vicepresidente de la Junta de Beneficencia que consta en el acta de 9 de Julio.

Con posterioridad, el Sr. Gobr. presidente de dicha Junta transmitió una orden de la Dron. Gral. de Admon. reclamando algunos antecedentes relativos al asunto ~~para q~~ anunciando que se celebraba junta en el mismo dia.

Se le remitieron copia de varios antecedentes que se expresan en el resumen ~~siendo o~~ que aparece en el expediente

Con posterioridad, notificada

oficialmente la expresada orden de la Dción Gral en la que se reclamaban antecedentes se acordó en 17 Julio 1903 la reunión de los oficios al Gobr. y al Albacea yo que aparecen en el acta y en las minutas.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1749

Albaceas de Alberto Oños

Lérida 20 julio 1903

Con el objeto de evacuar un informe reclamado por la Dirección gral referente al albaceazgo de D. Alberto Oños esta Comisión provincial ha examinado detenidamente el expediente en que constan los ~~objetos~~ antecedentes que á dicho punto se refieren, resultando de los mismos que á pesar de ser la Diputación provincial la única que ~~debe~~ tiene derecho á percibir producto de ~~dho~~ albaceazgo como sucesora de las Juntas de Beneficencia á cargo de las cuales corría antes de 1869 el régimen y administración de la Casa de Misericordia de Lérida por cuyo motivo el albaceazgo se había entendido directamente con esta Diputación para la

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1750

dacion de cuentas y entrega de las cantidades procedentes de la fundacion referida desde hace muchisimos años la administracion del respectivo albaceazgo no ha cumplido con estas obligaciones aun cuando durante los mismos deben haber tenido lugar ~~importantes ventas ya que~~ importantes transacciones ya que en la misma Diputacion se han recibido cantidades entregadas por la Junta provincial de Beneficencia. ~~y~~ ~~tiendo ne~~

Considerando necesario ~~tener~~ que la Diputacion tenga exacto conocimiento asi de las enagenaciones de todo genero realizadas por este albaceazgo como de las rentas producidas por los bienes y derechos afectos al mismo hasta el dia de su realizacion asi como el reintegro de las cantidades que hayan

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1751

tenido la aplicacion fijadas en las disposiciones legales existentes.

La Comision provincial despues de ~~acord~~ declarar el asunto urgente ha acordado, reclamar á la administracion del albaceazgo que dentro del plazo que mas breve le sea posible y que no exceda de 15 dias dé cuenta de todas las operaciones ~~realizadas~~ de ingresos y pagos realizadas por el albaceazgo desde la ultima fecha en que rindió las cuentas á la Diputacion expresando los productos en renta y venta, y los requisitos legales con que se hayan realizado las ventas que hayan tenido lugar expresando asi mismo las razones porque han dejado de rendirse estas cuentas y de ingresar directamente en la Diputacion

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1752

las cantidades que le correspondieran
como productos del albaceazgo

Lo que comunico á V.V. como notificacion de dicho ~~en cumplimiento del~~ acuerdo y recomendandoles su exacto cumplimiento.

Lérida 20 Julio de 1903

Sres Albaceas de D. Alberto Muñoz.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1753

Regdo al no Ldº fº 279
Conta

GOBIERNO DE PROVINCIA LÉRIDA

Negociado 2º

Numº. 1172.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL
17.- JUL.-1903
LÉRIDA

Cuente con ...

El Iltmo. Sor. Director general de Administracion, con fecha 6 del mes actual me dice lo siguiente:

Vistos el recurso interpuesto por la Comision permanente de esa Diputacion provincial contra el acuerdo adoptado por esa Junta de Beneficencia relativo á la distribucion de bienes procedentes del "Albaciazgo de D. Alberto Oños", y el escrito dirigido á este Ministerio por el Vicepresidente de la Junta de Beneficencia solicitando se confirme el acuerdo de referencia. Esta Direccion general, teniendo en cuenta que

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1754

en este Ministerio no existen antecedentes relacionados con la institucion mencionada y entendiendo que es necesario para resolver lo que se estime procedente, conocer el acuerdo objeto del recurso así como la orden de ese Gobierno suspendiendo su ejecucion, ha acordado: 1º Que por esa Junta de Beneficencia se informe acerca del verdadero carácter de la institucion, intervencion que en la misma pudiera ó no tener la provincia ó el Municipio y de los demás extremos que relacionados con la misma crea necesarios y 2º que se remitan á este Ministerio por

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1755

V. S. cópias certificadas del acuerdo recurrido y de la orden suspendiendo su ejecucion, y por ultimo cuantos antecedentes se juzguen convenientes para el mejor conocimiento del asunto."

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios gūe. á V. S. m. a.
Lérida 16 Julio de 1903.

[signature]

Sr. Presidente de la Excma. Diputacion provincial.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1756

En vista del último parrafo dela orden dela Dion prõal de Admon fecha 6 delos corrientes que se ha servido V.S. trasladarnos el 16 ultimo relativa al Albaceargo de Oros, esta Comision acordó concurrir el informe que en ella se pide aportando algunos datos mas y consideraciones á las expuestas en la instancia que elevó á dicho Centro en 17 de Abril proximo anterior, ya que en estas dependencias obran, como es natural, los antecedentes principales del asunto.

Es indudable, es de toda evidencia que con motivo delas perturbaciones que en los negocios administrativos en general produjo el cambio violento de régimen ocurrido en 1868, sus efectos alcanzaron á trastornar la normalidad que existia en las relaciones del expresado albaceargo y la Junta prov.l de Beneficencia, cuyos derechos y obligaciones asumió con arreglo á la ley, esta Diput.n al tomar á su cargo todos los servicios dela Beneficencia provcal.

Este Estado era el de percibir la Beneficencia Casa de Misericordia las cinco sextas partes delos productos dela fundacion y reservarse á los albaceas, con destino á misas y sufragios la otra sexta parte, y habia tenido su origen en 1837 por donacion espontánea delos albaceas á la Beneficencia y despues en 1840 por distribucion practicada de comun acuerdo por la Junta de Beneficencia y la autoridad superior dela Diócesis en virtud de órden del Gobierno superior para que asi se hiciera y con-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1757

venía aprobado también por la Superioridad cuyos justificantes se encuentran transcritos y acompañados al recurso de alzada formulado por esta Comision en 17 de Abril último.

Habiéndose promovido cuestion que llegó á entablarse judicialmente sobre el derecho que pretendian los albaceas de vender los bienes y aplicar en determinada forma sus productos, ~~y despues de serias contiendas administrativas referentes~~ en el año 1867 se llegó á una transaccion sentándose las bases de la misma en forma por todo extremo lesiva á los intereses de la Beneficencia, por cuanto en la misma se convenia en un reparto de los productos de los bienes que venia á reducir de una manera considerable la parte correspondiente á la Junta de Beneficencia dejando á los albaceas la porcion del resto.

En esta transaccion se proponia que la mitad del producto ó precio de las ventas, retrocesiones, redenciones y censos de fincas, censales créditos y cualesquiera otros derechos y objetos pertenecientes al albaceazgo del Abbto Oros se entregue conforme se vayan realizando á la Junta de Beneficencia de esta provª y la otra mitad quede en poder de los albaceas para

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1758

aplicarlas á misas y pios sufragios, entregándo-la al efecto á la Iglesia.

Era ~~evidente~~ notorio que segun la legislacion vigente á la sazon en que se trató de celebrar este convenio, el mismo no se podia considerar firme y válido mientras no tuviese la aprobacion del Gobierno de S.M. y este principio de derecho no podia ser desconocido por los albaceas; que en efecto, segun se demuestra en el expediente, tuvieron ~~que~~ ~~[illegible]~~ noticia de ~~que~~ la reclamacion de dicha autorizacion. Pero examinado el asunto, prévia audiencia de las secciones del Consejo de Estado y de conformidad con lo consultado con las mismas, dictose en 15 de Junio de 1869 una órden ~~declarando~~ declarando no aprobado el convenio como perjudicial á los intereses ~~seccionales~~ ~~á favor~~ de la Beneficencia.

Aparece delos documentos del expedien te que apesar de esta terminante decla racion, los albaceas siguieron vendiendo los bienes y haciendo algunas entregas de productos sujetándose en su cuan tia á las disposiciones del convenio inten tado; es decir, reservándose la mitad de su importe que era lo que en el mismo se les habia intentado re conocer, y haciendo entregas tan solo dela otra mitad de dicho im porte.

La Adjunta, subrogada desde el Decre to de 17 de Dicbre de 1868 en los derechos de las antiguas Juntas provinciales de Beneficencia y por tanto sucesora dela Junta de la Admon dela Casa de Misericordia, no se conformó ja mas con estas entregas, sino que por el contrario, reclamó con insistencia y en especial en los años 1876 y 77 la entrega delas cinco sextas partes que le correspondia segun los antiguos convenios aprobados de Real orden y por tanto con fuerza legal, mien tras otra disposicion superior no los modificase. En la contienda sostenida con este motivo y en escritos firma dos por el Administrador del Albergo D. José Anto. Grau en 17 de Junio de 1876 y 18 de Septbre de 1876

2/

T°

Existen antecedentes de haberse ~~presentado~~ verificado y rendido estas cuentas, y de que por consecuencia de ... los Albaceas ó la transacción intentada en 1867 y la Diputación remitió en observación por no haber sido aprobada; la Corporación ... el más conveniente al cumplimiento ó distribución ... desde 1840 ... [illegible] ... 1868 ... 1876; [illegible] ... 1869 ... [illegible] ... años ~~1884~~ 84, 85, 86.

esta Reconoce explícitamente que el proyecto de ~~convenio de 1867~~ transacción de 1867 debía ser y fué remitido á la aprobación de la Superioridad, y que no obtuvo dicha aprobación puesto que se da como perfectamente enterada de la orden del 15 de junio del 1869 que la declaró no aprobado.

Mas Reconociendo el derecho y la personalidad exclusiva de la Diputación, {de intervenir directamente en este asunto} como Administradora de la Casa de Misericordia y sucesora por tanto de la Junta municipal competente según la legislación del año 1822 y de la propia que rigió el establecimiento desde el 1842 hasta fines del 1868, había venido siempre entendiéndose directamente con la Diputación, ya para la dación de cuentas ya para la entrega de fondos desde luego á las cajas de la misma. T° ~~constan varias entregas hechas~~ en éste sentido en los ~~años 83, 84, 85 y 86~~. Mas desde el ejercicio 87-88, este procedimiento sufrió importante modificación, pues las entregas de productos que se realizaron en 16 de Agosto del 1888 y 13 de Diciembre de 1889 tuvieron efecto por

conducto dela Junta de Beneficencia y
sin que por otra parte haya cuidado
el albaceargo desde la fecha indicada
de rendir ~~cuentas~~ á la Diputn., cuen
tas de ninguna clase, apesar de haber
sele exigido en alguna época el cum
plimiento de ésta obligacion,

Por consecuencia de ésta situacion,
la Diputn. ha desconocido en absoluto
la procedencia delos fondos que le
entregaba la Junta de Beneficen
cia como productos del albaceargo
de Alberto Otros, y ha desconocido
así mismo si las ventas delos
citados bienes, se han efectuado
con la intervencion del M. I. Sr. Gober
nador civil dela provincia y de
la autoridad eclesiástica como
fué ordenado por la Superioridad
al autorizar la venta; llegándose
en esto hasta el extremo de que en
la misma cuestion hoy pendiente so
bre reparto de ciertos productos inten
tado por la Junta provl. de Beneficen
cia, la Diputn. haya desconocido
oficialmente y desconozca aun en
la actualidad, las fincas que se
~~hayan~~ vendido y el origen de los
~~frutos~~ fondos que se trata de distri

cuir la Junta y tuviera que presen-
tar el recurso de alzada contra el
acuerdo de ésta ordenando la dis-
tribucion sin conocer dicho acuerdo
ni la procedencia de los bienes.

La Diputn. se cree en el caso de lla-
mar la atencion de la Superioridad
sobre la anomalía que ~~revela~~ revisten las
hechos ~~que se quede~~ indicados; pues
siendo notorio que todos los antece-
dentes de éste asunto obran y han
de obrar en la Diputn., y ~~que~~ radicar
en la misma desde su origen
ya como mejora de las an-
tiguas Juntas de Beneficencia, es
realmente anómalo que los alba-
ceas que con la Diputn. se habian
entendido constantemente, hayan
acudido despues á la Junta de Bene-
ficencia que, segun la legislacion ac-
tual, si bien tiene amplísimas
y provechosas facultades para
auxiliar el protectorado del Gobier-
no y para investigar ~~y~~ hacer
que se apliquen debidamente los
fondos de Beneficencia, no las tiene
á juicio de la Comision para variar
el régimen administrativo, y
un estado de derecho des-

to origen convenido con lo ínte
resado y aprobado por la Superioridad.

En concepto de la Corporación que suscribe, el asunto que es objeto de este expediente, puede ser algo complicado por las distintas representaciones que en él intervienen; pero no lo es en manera alguna en su parte guber-
nativa por ~~que fueron las~~ la uniformidad de todas las disposiciones de este carácter dictadas acerca del mismo. Podrá ser objeto de litigio ó contencioso-contencioso la pretension de los albaceas en defensa del derecho que crean asistirles y la justísima defensa que haga la Beneficencia de su derecho á que declarada legítimamente una distribucion de productos como la que tuvo en Febrero de 1840, rija ésta desde la misma, para las rentas de la herencia, que en la realizacion de los capitales donados á la Beneficencia ~~misma~~. Pero todo ello, no podrá legitimar en ningun momento el que los albaceas despues de haber empezado á

3

cumplir esta distribucion durante largos años, hayan resistido despues ~~este~~ cumplimiento y ejecutado la distribucion en distinta proporcion que la convenida fundandose en una transaccion que no pudo tener efecto por haber sido desaprobada por la Superioridad, y reteniendo en consecuencia á pesar de las reclamaciones de la Diputn., cantidades que no les correspondian, y que por tanto habran sido ~~debian ser~~ aplicadas indebidamente.

Y del mismo modo no puede tener explicacion legitima, que esas mismas cantidades reservadas para la ~~Beneficencia~~ Casa de Misericordia y entregadas por el Albaceargo, aun despues de todas las deducciones que el mismo pretende tener derecho á realizar, hayan de ser distribuidas segun el libre arbitrio de otra corporacion de carácter administrativo que tiene obligacion de ~~aplic~~ acatar las disposiciones gubernativas y distribuir los fondos de Beneficencia segun

lo dispuesto précisamente y nos regimos su leal saber y entender.

En resúmen, el origen del actual conflicto creado entre la Junta provl y esta Diputn respecto al derecho de percibir los fondos del Albaceargo de Oñós, está exclusivamente en el hecho, por concepto injustificado de haber dicho Albaceargo procedido arbitrariamente á cumplir á su modo un convenio que no llegó á tener validez por falta de la sancion superior necesaria y en haberse despues dirigido á la Junta provl de Beneficencia como si esta fuere la entidad llamada á recibir y administrar las cantidades de que se trata, siendo así, que al Albaceargo le constaba por modo indubitable que el derecho á los bienes referidos pertenecia exclusivamente á la Dipn provl; y Pareciendo inferirse de tan anómalo é inadmisible procedimiento, que el Albaceargo, salvando sus intenciónes, en lo que deban

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1766

ser respetadas, buscaba eludir la responsabilidad grave en que ha incurrido dejándo de rendir las cuentas á que venia obligado y de cumplir íntegro el compromiso, aun vigente, esto es, el de entregar las cinco sextas partes de los bienes mencionados á la Diputn. provl. sometiendo al exámen y aprobacion de esta, cuantas operaciones se hubieren verificado en el manejo de la herencia piadosa que le fué confiada.

La Diputn. y en su nombre la Comn. provl. espera que al resolver el expediente á que ha dado lugar la actual contienda de atribuciones entre la Diputn. y la Junta de Beneficencia de Lérida fijará ~~V. I. y~~ esa Direccion Gral. su ilustrada atencion en los hechos y consideraciones que quedan expuestos por si acaso en la resolucion que se dicte hubiera de comprenderse alguno de los puntos á que se hace referencia en el presente escrito que la Diputn. está dispuesta á am

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1767

pliar si ~~fuese~~ la Direccion lo cree necesario por medio de testimonio de los documentos que referentes á dicho asunto obran en estas oficinas

En vista de lo espuesto ruego á V. S. tenga á bien unir el presente escrito á la ampliacion del espediente que se forma en virtud de la orden de la Direccion general que se ha servido comunicar á esta Diputacion para que obre los efectos oportunos en el referido espediente.

Dios &ct.

Lérida 18 Julio 1903.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1768

M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia

Lérida 21 julio 1903

Esta Comisión provincial en sesión de 4 de los corrientes acordó por unanimidad nombrar á los SS. Vicepresidente y Vocal respectivamente de la misma D. Buenaventura Forié y D. Pedro Lasala, para que en unión de los ~~dos~~ Vocales ~~de la~~ que en su día nombre la Junta provincial de Beneficencia y asesorados unos y otros por los Letrados á quienes tengan por conveniente consultar estudien con detención los antecedentes relativos al expediente, sobre el Albaceazgo de D. Alberto Oms, ~~y~~

propongan en su caso la solución que les sugiera su buen celo para terminar la contienda existente, salvando la responsabilidad de ambas Corporaciones, y en cuanto sea posible, los compromisos contraídos por la Junta prov.l de Beneficencia.

Lo que en cumplimiento tengo el honor de comunicar á V.S. á los efectos del párrafo 2.º art.º 28 de la vigente ley provincial.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1770

R. O. de 6 Mayo de 1.904, trasladada por la Junta de Beneficencia en 14 del propio mes.

18 Mayo. Minuta trasladando al Sr. Gobernador los acuerdos de la Comision del 17.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1771

Regdo. al no 612 fo 262
Conte

JUNTA PROVINCIAL
DE
BENEFICENCIA
LÉRIDA

Excmo. Sr.

Adjunto y por orden del Excmo. Sr. Presidente tengo el honor de trasladar a V.E. la R.O. de 6 de Mayo de 1904 referente al recurso que la Comisión Provincial sostiene contra el acuerdo de esta Junta referente a la distribución de fondos procedentes del Albaceazgo de D.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL
16 MAY.-1904
LÉRIDA

Cuenta con expediente

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1772

Alberto Oñas

Dios gue. á V. E. m. a.

Lérida 14 Mayo 1906

P. O.

El Secretario

Juan A. Aplí

DIPUTACIÓN PROVINCIAL · 15 MAY 1906 · LÉRIDA

Exmo. Sr. Vicepresidente de la Comision Provincial

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1773

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE LÉRIDA

Negociado 2º

Núm. 176

Recibida en este Gobierno la comunicación de V.S. en que le dá conocimiento del acuerdo de esa Comisión provincial en su sesión del dia 17 último, con motivo de la Real Orden de 6 actual por la que se confirma la distribucion que hizo la Junta provincial de Beneficencia de fondos del Albaceargo de Dn Alberto Oñor y se desestima el recurso de esa Comisión provincial. Considerando que el acuerdo adoptado del pro-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1774

pósito de interponer demanda contenciosa contra dicha Real órden, no es razon legal que pueda oponerse al cumplimiento de la misma

Considerando que la súplica que se hace á este Gobierno de provincia para que se aplaze el cumplimiento de la Real órden citada, ó de que se conceda el aplazamiento, está en abierta oposicion con el deber que á los Gobernadores se imponen por el artº 20 de la Ley orgánica provincial y

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1775

Considerando por último, que solo pueden suspenderse los efectos de una resolución por la autoridad que la dictara, ó por Tribunal competente; este Gobierno de provincia se vé imposibilitado de poder atender el ruego de esa Comisión provincial.

Lo que comunico á V.S. á los efectos consiguientes.

Dios gûe. á V.S. m.s a.s

Lérida 20 Mayo 1904.

Cárlos Osés [?]

Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1776

Sr. D. Genaro Vivanco Menchaca
" " Manuel Pereña y Puente

Lerida 19 Mayo 1904

Vista la Real orden del Ministerio de la Gobernacion de 6 del actual confirmando el acuerdo adoptado en 8 de Abril de 1903 por la Junta provincial de Beneficencia relativo á la distribucion de bienes procedentes del Albaceazgo de D. Alberto Onos, desestimando en su consecuencia el recurso contra el mismo interpuesto por la Comision permanente de esta Diputacion, la Comision provincial en sesion de 17 de los corrientes acordó dar cuenta de este asunto á la Corporacion en pleno y al efecto nombrar á los Letrados D. Genaro Vivanco y D. Manuel Pereña para que emitan dic

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1777

forme acerca del mismo y presentado en su día á la Diputacion.

Lo que en cumplimiento de dicho acuerdo tengo el ~~honor~~ gusto de comunicar á V. S. adjuntandole los documentos obrantes en este Centro y que se relacionan con el indicado asunto, rogando á V. S. tenga á bien manifestar la aceptacion del encargo conferido, asi como emitir el dictamen interesado lo antes posible a fin de poder dar cuenta del mismo á la Corporacion en pleno en la sesion extraordinaria que ~~con~~ para dicho objeto ha sido convocada para el dia 31 del actual.

Dios etc.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1778

M. I. Sr. Gob.r civil de la prov.a

Lérida 12 Mayo 1904

Hecho

Vista la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 del actual confirmando el acuerdo adoptado en 8 de Abril de 1903 por la Junta provincial de Beneficencia relativo á la distribución de bienes procedentes del Albaceazgo de D. Alberto Oños, desestimando en su consecuencia el recurso contra el mismo interpuesto por la Comisión permanente de esta Diputación;

La Comisión provincial en sesión del día de ayer ha acordado en principio acudir en demanda Contenciosa administrativa contra la expresada Real orden de 6 del corriente y al efecto dar cuenta en su día á la Diputación con

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1779

el dictámen que emitan sobre el fondo del asunto los dos señores Letrados D. Genaro Vivanco y D. Manuel Pereña, á quienes se les nombra ~~al efecto~~ con este objeto; y que ~~referida~~ ~~como~~ en el escrito de demanda se solicite ~~la suspension~~ que el Tribunal declare en suspenso la ejecucion de la R. O., ó sea el reparto de cantidades acordado por la Jltre Junta de Beneficencia.

Mas como esta suspension que depende de la interposicion de la demanda y de la tramitacion que señala el artº. 100 de la ley y 137 y siguientes del Reglamento de 22 de Junio de 1894, hace precisa alguna dilacion que haria de todo punto ine-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1780

ficar la orden de suspension, si se hubieren entregado ya á cada uno de los establecimientos benéficos agraciados por la Junta, las cantidades que segun es acuerdo de la misma les corresponde, la Comision ha acordado en dicha misma dirigir atento oficio al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia manifestandole la conveniencia de conceder un aplazamiento en la ejecucion del acuerdo de la Junta provincial de Beneficencia, pues habiendo acordado en principio la Comision provincial formular demanda contenciosa contra el acuerdo que ordenó el reparto de fondos, si ha de tener alguna eficacia este recurso, es indispensable que se reserven los fondos, pues de otra manera se podrian causar perjuicios

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1781

irreparables á los intereses de la Beneficencia que con todo el respeto debido á las disposiciones de la Superioridad, la Comision entiende lesionados con la expresada Real Orden, y proponiendose tambien pedir al Tribunal esta suspension en virtud del artº 100 de la Ley de 22 de Junio de 1894, se le suplica tenga á bien decretar este aplazamiento hasta que el Tribunal resuelva lo conveniente, ó bien remitir el caso al Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion.

Lo que en cumplimiento de dicho acuerdo se comunica a V.S. ~~á los efectos que en el mismo~~ rogandole se sirva acceder á esta peticion

Dios etc.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1782

JUNTA PROVINCIAL
DE
BENEFICENCIA
LÉRIDA

Negociado 2.º
N.º 171

DIPUTACIÓN PROVINCIAL 16 MAY. 1904 LÉRIDA

[illegible]

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 6 del actual me comunica la Real Orden siguiente:

"Visto el recurso interpuesto por la Comision permanente de esa Diputacion provincial contra el acuerdo adoptado por esa Junta en 8 de Abril de 1903, sobre la distribucion de bienes procedentes del "Albaceazgo de Dn Alberto Añor" Resultando que en dicho recurso despues de hacer una detenida Historia

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1783

del asunto y de hacer cons
tar que se acudió al Gober
nador solicitando se
suspendiese el acuerdo
recurrido se suplica que
dicho acuerdo sea revoca
do por ser lesivo á los
intereses de la Beneficen
cia provincial y se decla
re que la distribución
de los fondos procedentes
del Albaceazgo Añor de
be hacerse con sugeción
á las reglas establecidas
en el convenio de 8 de
Febrero de 1840 sancio
nada por Real Orden
de 7 de Enero de 1849.=
Resultando que en dicho

DIPUTACION PROVINCIAL
16 MAY 1904
LERIDA

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1784

2

JUNTA PROVINCIAL
DE
BENEFICENCIA
LÉRIDA

recurso se alegan los siguientes fundamentos: que á la Diputacion provincial corresponden cinco sestas partes de los productos del Albaceazgo Añor, como sucesora con arreglo á la Ley de 20 de Enero de 1849 de la Junta provincial de Beneficencia y de la Junta interventora de la casa Misericordia; que el acuerdo recurrido era contrario á la Real Orden de 7 de Enero de 1841 que confirmaba el acta 3 de Febrero de 1840 que determinaba que la sesta parte de los productos se aplica

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1785

ria á sufragios y las otras cinco se entregarian á la Junta para invertirlo con arreglo á lo dispuesto en la ley de 3 de Febrero de 1822; que la Junta en modo alguno puede considerarse como sucesora de las municipales ó provinciales existentes segun la ley de 1849 que fueron suprimidas en 17 de Diciembre de 1868 pasando sus funciones á las Diputaciones; que al hacerse cargo la Diputacion de la Casa de Misericordia pasaron á la misma los créditos ó derechos sobre los

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1786

3

JUNTA PROVINCIAL
DE
BENEFICENCIA
LÉRIDA

productos del Albaceazgo Oños que había adquirido en la época inmediata á su creación; que la Junta debe haber fundado un acuerdo en el párrafo 16 del art.to 14 de la vigente Instruccion y en el art.to 747 del Código civil á que el mismo hace referencia; y que el art.to 747 del Código civil no es de aplicacion al caso presente con arreglo á lo dispuesto en el art.to 3.o del mismo Cuerpo legal pues se trata de bienes que ya estaban adjudicados con anterioridad á su

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1787

publicación = Resultando que al anterior recurso acompañan; 1.º Certificaciones del Secretario de la Diputación provincial relativos: al convenio de 8 de Mayo de 1837 en que los Albaceas ofrecieron para la casa de Caridad las dos terceras partes de la renta liquida de los productos, pero reservándose la facultad de aumentar ó disminuir esta cantidad; á la Real Orden de 8 de Enero de 1840 en que se dispone que la autoridad eclesiastica de acuerdo con la Junta municipal

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1788

4

JUNTA PROVINCIAL
DE
BENEFICENCIA
LÉRIDA

señala la parte de los productos que debian destinarse á sufragios y la que debia entregarse á la Junta para ser invertida en el modo que facultaba la ley de 6 de Febrero de 1822; al Convenio de 3 Febrero de 1840 en que se fijó para sufragios la sesta parte y las otras cinco para la Junta como fondos municipales de Beneficencia; á acuerdos para la venta de bienes del Albaceargo; á la Real Orden de 1865 dictada de acuerdo con el Consejó de Estado relativo al convenio celebrado por los Albaceas

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1789

con la Casa de Misericordia y suspensión de los Albaceas y al Decreto de 15 de Junio de 1869, dictado por el Poder ejecutivo de acuerdo con el Consejo de Estado que había informado acerca de un convenio para transigir un plito relacionado con el Albaceazgo Añor y distribución de sus bienes; 2.º Certificación del Contador de la Diputación relativo, á que desde varios años se consignaba en los presupuestos 28.000 pesetas como ingreso por los productos que pudiesen realizarse

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1790

5

JUNTA PROVINCIAL
DE
BENEFICENCIA
LÉRIDA

de los bienes del Albaccargo Añor; y á las cantidades entregadas por este concepto desde 1883-84 á 1888-89

Resultando que en 18 de Mayo de 1903 el Vicepresidente de la Junta de Beneficencia dirige escrito á este Ministerio manifestando; que el acuerdo recurrido por la Comisión permanente de la Diputación fué adoptado por la Junta por unanimidad despues de haber nombrado una comisión que tantease las necesidades de los establecimientos Beneficos; que los argumentos del recurso de

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1791

muestra que el acuerdo de
la Junta es justo y aquel
improcedente y á este efecto
examina detenidamente lo
dispuesto en el Testamento
del Sr. Añor, Convenio de
8 de Mayo de 1837, Real
orden 8 de Enero de 1840,
Convenio de 3 de Febrero
de 1840 y Real orden de
8 de Enero de 1841; que si
estas disposiciones son ejecu-
tivas como los recurrentes
manifiestan y por tanto
á ellas debe sujetarse la
Junta, no cabe negar que
las han cumplido en to-
das sus partes, tanto en
la letra como en el espíritu

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1792

6

JUNTA PROVINCIAL
DE
BENEFICENCIA
LÉRIDA

que los bienes debieron aplicarse á la Beneficencia Municipal y á los objetos determinados en la ley de 6 de Febrero de 1822, y que si bien uno de estos era el sostenimiento de las Casas de Caridad que pasaron á las Diputaciones, ésta no era razon para que la Diputacion pretenda tener derecho á la totalidad de los productos, como si con los mismos no debieran llenarse otras necesidades que no cabe preterir toda vez que segun el artº. 40 de dicha ley tambien constituian la Beneficen-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1793

cia Municipal las
Casas de maternidad,
Socorros, Hospitales de
enfermos, Convalecientes,
Locos y la Hospitalidad
y Socorros a domiciliados;
que en el reparto hecho por
la Junta asi uno solo de
los citados objetos ha sido
desatendido; que todo lo
expuesto demuestra la jus-
ticia del acuerdo recurrido,
sin que de los anteceden-
tes mencionados resulte
derecho alguno á favor de
la Diputacion; y termina
suplicando se confiriese
el acuerdo recurrido, en
todas sus partes por estar
de acuerdo con la lejis-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1794

7

lacion vigente ni producia perjuicio á tercero. = Resultando que por orden de la Dirección general de Admon. fecha 6 de Julio de 1.903, se acordó que esa Junta informase acerca del verdadero caracter de la institución é intervencion que en la misma pudiera tener la providencia ó el municipio y que se remitiesen copias certificadas del acuerdo recaido y de la orden suspendiendo su ejecución y cuantos antecedentes se relacionasen con el asunto. = Resultando que la

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1795

Junta en 22 de Julio de
1903 remite á este Ministerio
tres certificaciones acreditan-
do: que en 1º de Abril de
1903 se nombró una Comi-
sion para que dictami-
nase acerca de la distri-
bucion 10.748'81 pesetas
de Albaceargo Oñor, que
en 7 de Abril se acordó
la siguiente distribucion
Hermanitas de los Pobres
2,950 ptas, Esclavas del
Sagrado Corazon de Maria,
1,950 ptas Beneficencia Mu-
nicipal 1,950 pts, Benefi-
cencia provincial 1.950 pts
Conferencia de San Vicen-
te Paul, 1.000 ptas, Junta
de Damas 500 ptas Cari-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1796

8

JUNTA PROVINCIAL
DE
BENEFICENCIA
LÉRIDA

dad Cristiana 500, Siervas de San José 250 pts. y Carcel Celular 446 pts. debiendo percibir dichas cantidades en metalico esćepto la Beneficencia provincial y Municipal y Carcel Celular que debián percibirlas en especie, que en Sesión de 17 de Abril de 1903 en vista de una comunicación de la Comisión provincial suplicando al Gobernador la suspensión del acuerdo de referencia y de otra del Gobernador rogando dicha suspensión; se acordo mantener integro el mencionado acuerdo. =
= Resultando que al re

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1797

mitir los anteriores docu-
mentos la Junta informa
que el recurso de la Di-
putacion se basa en la
falsa hipótesis de que los
bienes del Albaceargo Oñor.
destinados á Beneficencia
han de aplicarse á la Casa
de Misericordia cuando la
Real orden de 8 de Enero
de 1,840 señala que la apli-
cacion será á todos los
objetos que determina
la ley de 6 de Noviembre
de 1,822 á cuyas prescripcio-
nes se ha sugetado la
Junta; y que la suspen-
sion del acuerdo no habia
sido dictado oficialmen-
te por el Gobernador

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1798

9

JUNTA PROVINCIAL
DE
BENEFICENCIA
LÉRIDA

y si solo recomendada oficiosamente. = Resultando que la Dirección general de Admón en 12 de Octubre de 1.903 teniendo en cuenta que la Junta no había informado acerca del verdadero caracter de la sustitucion de referencia y de la intervencion que en la misma pudieran tener la provincia ó el Municipio ordenó á dicha Corporación informar acerca de dichos extremos expresando además si es de las que debian considerarse comprendidas en el art.º 2.º de la vigente Instrucción y remitiendo testimonio del

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1799

testamento del Señor Oñor. = Resultando que esa Junta con fecha 2 de Diciembre de 1,903 remite testimonio del testamento del Sr. Oñor é informa: que la Institucion por el fundada no tiene caracter provincial ni municipal sinó que es particular estando encomendada la distribucion de bienes al exclusivo criterio de los Albaceas por cuya razon está comprendida en el artº. 2º de la vigente Instruccion; y que la Administracion de los bienes ha estado siempre a cargo de los Albaceas, interviniendo la Junta en las

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1800

JUNTA PROVINCIAL
DE
BENEFICENCIA
LÉRIDA

ventas y distribución de bie-
nes.= Considerando que en el
testamento y Codicilos otor-
gados por Dn Alberto Oñor,
dicho Sr. ademas de institu-
ir unos legados dispone
que sus bienes sean inverti-
dos en limosnas, misas y
otros pios sufragios, por sus
Albaceas ejecutorios á quie-
nes autoriza para admi-
nistrar, reclamar en juicio
y fuera de el toda clase
de derechos y acciónes y ha-
cer cuanto el mismo testa-
dor pudiera hacer concedièn-
doles toda la facultad que
en derecho fuere necesario
sin determinar ni las per-
sonas entidades á que

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1801

las limosnas debian dar-
se ni la cuantia de los
mismos. = Considerando
que si bien en el convenio
celebrado en 8 de Mayo
de 1837 entre la Junta de
Caridad y Beneficencia
y los Albaceas del señor
Oñor, estos por su libre
y espontaneo voluntad,
prometieron dár y entre-
gar para las necesidades
de la Casa de Caridad
y Beneficencia las dos
terceras partes de los
productos de la testamen-
taria del señor Oñor,
hicieron constar que no
querian privarse de la
facultad de poder

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1802

ceder y entregar mayor
cantidad que la cedi-
da y de disminuir
esta cuando las ne-
cesidades lo exigieren,
pudiendo así atender
á todas las necesidades
que á juicio de las au-
toridades competentes
lo mereciesen. = Conside-
rando, que habiéndose dis-
puesto en el apartado 2.º
de la R. O. de 8 de Enero
de 1840, que la Autori-
dad eclesiástica de la
Diócesis, de acuerdo con
la Junta municipal
de Beneficencia señala-
se las partes de los pro-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1803

ductos de los bienes de
referencia que debian ser
invertidos en sufragios
por el alma del Sor. Onor,
y que el resto se entregara
á dicha Junta para que
como fondos de Bene-
ficencia se invertiesen
en los objetos señalados
en la ley de 6 de Febrero
de 1822, se celebró en 3
de Febrero de 1840 un con-
venio entre las entidades
citadas señalándose pa-
ra sufragios una sesta
parte de los productos y
determinándose que las
cinco sextas partes res-
tantes debian ser recibi-
das por la Junta

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1804

provincial de Beneficencia como fondos municipales de Beneficencia, cuyo convenio segun manifestacion suscritos la Comision permanente de la Diputacion y esa Junta provincial de Beneficencia fué aprobada por R. O. de 8 de Enero de 1841, = Considerando que la ley de Beneficencia de 6 de Febrero de 1822 á que hace referencia la R. O. de 8 de Enero de 1840 y en su consecuencia el convenio con arreglo á la misma celebrado en su artículo 4.º deter-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1805

mina que los objetos
que habian de estar bajo
la direccion y vigilancia
de las Juntas Municipales
de Beneficencia, eran
las Casas de Maternidad
las de Socorros, los Hospi-
tales de enfermos, Conva-
lecientes y locos y la
Hospitalidad y Socorros
domiciliarios: = Conside-
rando que de todo lo ex-
puesto se deduce que asi
del testamento del Sr. Oñor
ley fundamental que debe
regular la distribucion
de los bienes que para su-
fragios y limosnas
dejó dicho Sr. ni del

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1806

convenio celebrado en 1839
por los Albaceas y la Junta
de la Casa de Caridad en
que la Corporacion recu-
rrente fundamente el origen
del derecho que pretende
tener sobre la totalidad
de los bienes del Sor. Oñor
destinados á limosnas
ni del convenio de 3 de Fe-
brero de 1840 aprobado por
R. O. de 1841, citada por di-
cha Corporacion como
disposición que debe
regular el reparto re-
currido, aparece el de-
recho de la Casa de
Misericordia y en su
consecuencia de la Di-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1807

putación para percibir
en su totalidad las cinco
sextas partes de los pro-
ductos del Albaceazgo
Oñor, toda vez que en
el testamento no se deter-
mina quien sean las
personas ó entidades
que debian percibir
las limosnas, ni la
cuantia de estas, que
en el convenio de 1837
si bien los Albaceas
ofrecieron dos terceras
partes de los bienes se
reservaron la facultad
de aumentar ó dismi-
nuir dicha cantidad
y que en el convenio
de 1840 si bien se

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1808

dispuso que se entregara la Junta Municipal de Beneficencia cinco sextas partes de los bienes, tambien se disponia que se entregasen como fondos municipales de Beneficencia, los cuales con arreglo á la R. O. de 1.840 origen de dicho Convenio debian invertirse en los objetos señalados en la ley de 1822, entre los cuales no figura de un modo exclusivo las Casas de Misericordia. = Considerando que no hay necesidad de entrar á examinar ni las atribuciones de

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1809

las antiguas Juntas de Beneficencia han pasado ó no á las Diputaciones provinciales ó si las actuales Juntas provinciales de Beneficencia han sido sus sucesoras para llegar á la conclusión de que en el primer caso las cinco sextas partes de los bienes correspondían únicamente á la Diputación como representante de la Casa de Misericordia, puesto que esto constituiría un privilegio en favor de dicho establecimiento con perjuicio de los demás estableci_

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1810

mientos Benéficos de la Ciudad de Lérida que se verían privados de los recursos á que tienen legal derecho y además se infringiría ó al menos contrariaría la voluntad del Sor. Oñor que al no disponer que sus bienes pasaran á determinado establecimiento benéfico, debe presumirse que fué la de que todos los necesitados disfrutaran de los beneficios que dichos bienes pudieran reportarles, y Considerando por todo lo expuesto improcedente el recurso interpuesto contra el acuerdo de esa Junta

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1811

provincial y que debe confirmarse éste en virtud de las facultades que la vigente Instrucción de 14 de Marzo de 1,899 concede á este Ministerio para la resolución de dichos recursos; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar el acuerdo adoptado en 8 de Abril de 1903 por esa Junta provincial de Beneficencia relativo á la distribución de bienes procedentes del Albaceazgo de Don Alberto Oños, desestimando en su conse-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1812

cuencia el recurso contra
el mismo interpuesto
por la Comisión perma
nente de esa Diputación
provincial = Lo que de
R. O. comunico á V. S. para
su conocimiento el
de las Corporaciónes
interesadas y demas
efectos."

Lo que trastado
á V. S. para su co-
nocimiento y demas
efectos

Dios

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1813

que á V. S. m.s a.s
Lérida 14 Mayo 1904
El Gobernador Presidente

Carlos Barroso [signature]

El Secretario

Juan A. Puig [signature]

Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1814

SALVADOR RAVENTÓS Y CLIVILLÉS,

ABOGADO

MAYOR, 42, MADRID.

TRIBUNAL Supremo Sala 3ª Secretario A. Lorente

En el pleito nº 193 que sigue la Excma Diputacion Prol. de Tarragona con la Admon Gral del Estado. se ha dictado la siguiente:

Madrid de de 190

Dictamen Fiscal.

El Fiscal dice: Que se le han pasado los autos promovidos por la Diputación de Tarragona contra el R. D. del Ministerio de la Gobernacion de 12 de Julio de 1904 que regula el pago de las estancias de alienados pobres en los Manicomios Provinciales, para que esta Fiscalía exponga acérca de la acumulacion á este recurso de otros dos contenciosos que se dice han sido interpuestos con el mismo objeto.

Defiere el Fiscal la afirmación hecha por el actor de que está hecha en tiempo la peticion; pero como ha recibido esta Fiscalía el rollo de autos del recurso registrado con el número 193 solamente y entienda que no puede hacer declaracion sin tener á la vista los otros recursos y estudiár la relación que entre ellos pueda existir, el Fiscal á la Sala=

Pide; se sirva acordar sean unidos los documentos del

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1815

pleito registrado con el nº 193, los rollos 199 y 205 y pasados de nuevo á esta Fiscalía á los efectos legales correspondientes = Madrid 29 de Octubre de 1904 = Vicente Viniegra = Rubricado.

Providencia.

No ha lugar á lo pedido por el Fiscal en el anterior escrito y pasen los autos al Señor Ponente sobre la acumulacion solicitada = Madrid 7 de Noviembre de 1904 = Lorente = Rubricado.

Es copia

SALVADOR RAVENTÓS ABOGADO MADRID 42, MAYOR, 42.

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1816

Cumpliendo el encargo que se sirvió conferirnos la Comisión provincial y que nos fué trasladado en la atenta comunicación de V. S. de 19 de los corrientes, tenemos el honor de remitirle adjunto el dictámen que hemos formulado acerca del derecho que pueda tener la Excma Diputación provincial á percibir del albaceazgo de Otos las cinco sextas partes de sus bienes y de la procedencia de recurso contencioso-adminis-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1817

trativo contra la R. O.
de 6 del actual que
ha desestimado el de
alzada interpuesto
por esa Comisión an-
te el Ministerio de la
Gobernación y ha con-
firmado el acuerdo
de la Junta provin-
cial de Beneficencia
que ha percibido di-
cho albaceazgo y
distribuídolo entre va-
rios establecimientos
y asociaciones de
caridad la suma
de 11498 pts.

Dios

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1818

gde. á V.S. m.s a.
Lérida 30 Mayo 1904.

Genaro Vivanco

Manuel Pereña
y Puente

Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1819

Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial

20 Mayo 1904

Fecho

Cumpliendo el encargo que ~~nos hizo~~ se sirvió ~~[illegible]~~ conferirnos la Comisión provincial y que nos fué trasladado en la atenta comunicación de V. S. de 19 de los corrientes, tenemos el honor de remitirle adjunto el dictamen que hemos formulado acerca del derecho que pueda tener la Excma Diputación provincial á percibir del albaceazgo de Orós las cinco sextas partes de sus bienes y de la procedencia de recurso contencioso-administrativo ~~contra la~~ contra la R. O. de 6 del actual que ha desestimado la alzada interpuesta por esa Comisión ante el Ministerio de la Gobernación y ha confirmado el acuerdo de la Junta provincial de Beneficencia que ha percibido dicha herencia el albaceazgo y distribuido entre varios establecimientos y asociaciones de caridad la

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1820

suma de 11498 ptas.

Dios guarde á V. S. m. a.

[illegible signature]

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1821

1/

Dictamen

Examinando el encargo que la Exma
Comision Provincial, por acuerdo
de 17 del los corrientes, se ha servido
conferirles, los Letrados que suscriben
han examinado con todo el dete-
nimiento que la importancia del
asunto merece el voluminoso expe-
diente que obra en la Secretaria de
la Exma Diputacion de esta pro-
vincia, referente al derecho que esta
Corporacion cree tener á la percep-
cion de las cinco sextas partes de los
productos de los bienes que fueron
de D. Alberto Oriol destinadas á sa-
tisfacer las necesidades de los Esta-
blecimientos de Beneficencia que la
misma tiene á su cargo.

Motivado dicho examen por
los terminos en que está concebi-
da la Real orden de 6 del ac-
tual, resolviendo el recurso de alzada
interpuesto por la Comision per-
manente de la Diputacion contra

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1822

el acuerdo adoptado por la Junta provincial de Beneficencia en 8 de Abril de 1903, distribuyendo entre varios establecimientos benéficos, de carácter público y particular, la suma de 11.498 ptas que había recibido de los Albaceas del señor Arís, y teniendo en cuenta el propósito de dicha Comisión, consignado en principio en su expresado acuerdo, de promover demanda contencioso-administrativa contra la expresada Real orden, han debido los infrascritos hacer objeto preferente de su consideración y estudio, al examinar todos los antecedentes del asunto, aquellas razones que pudieran servir de sólido fundamento jurídico á dicha demanda.

Permítaseles, sin embargo, observar lealmente, antes de exponerlas, algo que, en órden á las consecuencias positivas ó resultados prácticos de la misma, les ocurre, en presencia de la actitud de la mencionada Junta y de la situación económica del Albaceazgo, y que puede afectar marcadamente á la efectividad del derecho de la Diputación provincial, aun limitado á la recla-

uracion presente, en el caso de ser re-
conocido por el Tribunal.

Estiman que, ante todo, conviene tener en cuenta que la Real Orden de 6 del actual es ejecutiva y pone término á la via administrativa; y en este sentido, sin necesidad de aguardar el resultado del recurso contencioso-administrativo que contra ella pueda interponer la Diputacion, es probable, por no decir seguro, que la Junta provincial de Beneficencia, viendo sancionado su acuerdo por el Gobierno de S. M., se apresure á llevarlo á efecto, distribuyendo la expresada cantidad recibida de los Albaceas de Oriol en la forma en él establecida. Y no se ha de ocultar al claro entendimiento de la Corporacion consultante, si esto sucede, es decir, llegadas á manos de los Establecimientos y Asociaciones de caridad, entre las cuales se haga aquella distribucion, las cantidades que respectivamente se les asignen é invertidas inmediatamente en los fines de sus estatutos ó fundaciones, lo dificil, sino imposible, que habia de

ser, dada la pobreza ó la insolven-
cia de la mayor parte de unos y
otras, hacérselas reintegrar en el fa-
vorable supuesto para la Diputa-
cion de que á ello vinieran obliga-
das por sentencia firme de los Tribuna-
les.

Y ni aun queda la esperan-
za de poder evitar que la acorda-
da distribucion se consume, mien-
tras se discute y decide el derecho
de la Diputacion, acudiendo al de soli-
citar del Tribunal contencioso-ad-
ministrativo la suspension del
cumplimiento de la Real orden de
que se trata; porque, hasta admitien-
do que ese Tribunal no andara re-
nuente en otorgarla, no es de creer
que la Junta provincial de Bene-
ficencia la aguardase impasi-
ble, sino que, por el contrario, te-
niéndola tal vez y estimándose re-
levada de toda consideracion, al am-
paro de dicha Real orden, se apre-
suró á entregar á los partícipes, por
ella designados, la suma mencionada.

Menos halagüeña puede
ser, además, la situacion de áni-

en que se vea la Diputacion Provincial para resolverse á promover el pleito que, en principio, ha acordado incoar contra la repetida Real órden, ante la perspectiva de que, aun ganándolo, no ha de tener medio de hacer efectivo, ni hasta en lo porvenir, el derecho que en la sentencia se le reconociera, al saber que se ha agotado ya toda fuente de recursos del Albaceazgo de Oñós; puesto que, segun la desconsoladora manifestacion del Sr Vicepresidente de la Junta Provincial de Beneficencia ante la Comision permanente de la Diputacion, en la sesion de 9 de Julio de 1903, á que asistió, invitado al efecto, «ya no quedan bienes que vender procedentes del repetido Albaceazgo.»

Y hechas estas observaciones, que siquiera parecian agenas al estricto cometido que se les ha conferido, no temen los infrascritos que se desconozca el buen deseo que las dicta y la honrada sinceridad en que están inspiradas,

entran de lleno en el exámen de los puntos de vista que ofrece el asunto que ha de ser objeto de deliberacion y acuerdo del Cuerpo provincial; porque entienden que dichas observaciones no empecen que se adopte por él la resolucion, seguramente acertada, que estime mas conveniente á la defensa de los intereses que la Ley le tiene confiados, sobretodo teniendo en cuenta el carácter sacratísimo que revisten los de la Beneficencia provincial y el deber ineludible de utilizar en ellos todos los derechos y acciones que le competen.

Larga, y tanto como larga, enojosa seria la exposicion de los antecedentes que los Letrados que suscriben han tenido que examinar, como trabajo prévio al estudio de la Real órden de 6 de los corrientes, sino se creyeran dispensados de hacerla, con todos sus detalles, en presencia de las pruebas que el mismo expediente arroja de que la Corporacion provincial está perfectamente instruida de esos antecedentes.

Recordarán, no obstante, con

indispensables para su objeto, que D. Alberto Oriós, en su testamento an-te el Notario D. Manuel Saez otor-gado en siete de Junio de 1826, de-jó por heredero de sus bienes á Dios Nuestro Señor, y á su alma, encargan-do se emplearan en limosnas, mi-sas y sufragios; que muerto el Sr. Oriós en 1835, entraron sus albaceas en la administracion del caudal re-licto, para invertirlo con arreglo á la voluntad del testador; que crea-da en 1836 la Casa de Misericordia de Lérida, sin otros recursos para el sostenimiento de los acogidos que los que proporcionaba una sus-cricion entre los vecinos de esta capi-tal, la Junta interventora de dicho Establecimiento invitó á los alba-ceas á que cedieran en favor del mis-mo una parte de las rentas que admi-nistraban, los cuales, extendien-do amplio la voluntad del Sr. Oriós, ofrecieron las dos terceras partes del producto líquido de todos los bienes, segun aparece del acta de la sesion que celebraron con la expresada Junta en 8 de Julio

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1828

de 1837;- que privados temporalmente los albaceas de la administracion de dichos bienes en virtud de acuerdo de la Diputacion Provincial de 4 de Septiembre de 1837, y con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 29 de Diciembre de 1836, fueron reintegrados en dicha administracion por Real orden que les fue comunicada en 8 de Enero de 1840, en la cual se dispuso, ademas, que la autoridad Diocesana, de acuerdo con la Junta municipal de Beneficencia, señalara los productos de los bienes de Niños que debieran invertirse en misas y sufragios y que los restantes se entregasen á la propia Junta para los fines que determinaba la ley de 6 de Noviembre de 1822;- que en cumplimiento de esta Real orden, la Junta de Beneficencia y la autoridad de la Diócesis convinieron en 2 de Febrero de 1840 que la parte de los productos liquidos de la testamentaria de Niños que debia invertirse en sufragios habia de ser la sexta, y que las restantes cinco partes habia de recibirlas la Junta

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1829

como á fondos municipales de Bene-
ficencia," cuyo acuerdo fué aprobado
por Real orden de 7 de Enero de 1841,
en la cual se impuso, ademas, á los
albaceas la obligacion de rendir
á la Junta municipal de Benefi-
cencia cuenta documentada de la
recaudacion é inversion de las rentas;-
que, desde entonces, los albaceas vi-
nieron cumpliendo religiosamente
lo convenido en cuanto á la en-
trega de las cinco sextas partes de los
productos de la testamentaría, ya
á la Junta municipal de Beneficen-
cia, única existente hasta la publi-
cacion de la Ley de 20 de Julio de 1849,
ya á la provincial, encargada de la di-
reccion de la Casa de Misericordia, con
arreglo á ella y al Reglamento de 14 de
Mayo de 1852;- que, posteriormente, sur-
gieron diferencias entre los albaceas, de
las que se resintió la administracion
y la Beneficencia, retrasándose la da-
cion de cuentas y la entrega de los
productos correspondientes á la Jun-
ta, dando lugar á que el Goberna-
dor suspendiera á algunos de dichos
albaceas, de cuya resolucion se alzaron

al Gobierno, el cual de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, dictó la Real orden de 8 de Abril de 1865 resolviendo; 1.º que el convenio celebrado entre los albaceas de Oñós y la Junta de la Casa de Misericordia de Lérida, con intervencion de la autoridad Diocesana y la aprobacion del Gobierno, es válido y debe cumplirse en todas sus partes, interin no declaren otra cosa los Tribunales: 2.º que mientras esto no suceda, la Administracion puede emplear contra los testamentarios los medios coercitivos de que dispone para hacerles cumplir lo estipulado, y 3.º que no es legal y debe por consiguiente levantarse la suspension impuesta por el Gobernador á los Albaceas del mencionado Oñós, que despues de cumplimentada esta Real orden, se promovieron por los albaceas contra la Junta de Beneficencia dos pleitos civiles-ordinarios, pretendiendo la declaracion de nulidad del convenio de 8 de Junio de 1837, intentandose luego entre ambas partes una transaccion, por la cual se dividiria por mitad entre ellas el producto de los

bienes del albaceazgo;- que elevado este proyecto de transaccion á la aprobacion del Gobierno de S. M. y remitido por éste á informe del Consejo de Estado, en el cual las secciones correspondientes consignaron, entre otras cosas, que el compromiso contraido por los albaceas en 8 de Junio de 1837 quedó irrevocable y que la Junta interventora de la Casa de Misericordia, despues la Junta provincial de Beneficencia y hoy la Diputacion provincial, que ha sucedido á aquella por virtud de lo dispuesto, primero, por la Ley de 20 de Febrero de 1849, y despues por el decreto del Gobierno provisional de 17 de Diciembre de 1868, adquirieron el derecho, no sólo á las dos terceras partes de las rentas del Albaceazgo de Oñós, sino á las cinco sextas partes de las mismas, cedidas á la Beneficencia por convenio de tres de Febrero de 1840, aprobado por Real órden de 7 Enero de 1845, por lo que no puede ponerse en duda que esta Real órden, contra la cual no intentaron los Albaceas de Oñós ninguno

recurso legal, cavsó estado y no pue
de ya ser impugnada en la via gu-
bernativa ni aun en la contenciosa,
cuya doctrina, aceptada por el Po-
der Ejecutivo, dió lugar á la Orden
del Ministerio de la Gobernacion
de 15 de Junio de 1869 en la cual
se declaró: 1.º que la Junta inter-
ventora de la Casa Misericordia
de Lérida adquirió, por virtud
del compromiso que con ella con-
trageron los albaceas de D. Alberto
Oriól, el derecho á las dos terce-
ras partes de las rentas de los bienes
de la testamentaría de éste; 2.º que
ese derecho se hizo despues extensi-
vo á las cinco sextas partes de dichas
rentas por lo dispuesto en la Real
orden de 7 de Enero de 1841, y con-
tra la cual no utilizaron nin-
gun recurso los mencionados al-
baceas, por cuya razon ha cau-
sado estado y es irrevocable; y 3.º,
que por lo mismo el convenio cele-
brado en 1 de Junio de 1867 entre
los testamentarios de Oriól y la Jun-
ta provincial de Beneficencia para
transigir el pleito pendiente entre

ambas partes, y que ninguna aquellos derechos, no debe ser aprobado, como perjudicial á los intereses declarados á favor de la Beneficencia, y por lo tanto, de la Administracion; - que esta Orden del Poder ejecutivo fué tambien consentida por los albaceas, porque no intentaron contra ella ningun recurso, adquiriendo, por tanto, el carácter de firme é irrevocable; - y, por ultimo, que en tanto han reconocido los Albaceas y la Junta misma personalidad y derecho en la Diputacion provincial, como única representante legítima de la Beneficencia, para percibir las cinco sextas partes de los productos de la testamentaria de Añés, que, segun resulta de los libros de Contaduria, hicieron entrega en la Caja provincial en los años de 1884, 1885 y 1886 directamente, y en 1888 y 1889, por mediacion de la propia Junta provincial de Beneficencia, de varias cantidades, que ascienden á la suma de 8,908'45 ptas.

Asi las cosas, y cuando para

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1834

nadie podia oponer duda que la diputacion provincial de Lleida, despues del Decreto-ley de 17 de Diciembre de 1868 y de las leyes de 20 Agosto de 1870, 2 Octubre de 1877 y 29 Agosto de 1882, en cuyos artículos 46, 47 y 74, respectivamente, se reconoce como de la exclusiva competencia de estas Corporaciones cuanto se refiere á la administracion y régimen de los Establecimientos de Beneficencia de la provincia, habia sucedido legítimamente á la primitiva Junta municipal de Beneficencia de esta Capital, primero, y á la Junta provincial despues, y por tanto, que á ella le competia y compete percibir las cinco sextas partes del producto de los bienes de la testamentaría de D. Alberto Ossó; y sin que se haya tenido en cuenta el estado de derecho creado por los convenios celebrados entre los albaceas y la Junta de Beneficencia en 8 de Julio de 1837 y 3 de Febrero de 1840, que aprobó el Gobierno, y por la Real Orden de 8 de Abril de 1865 y la Orden del Poder Ejecutivo de 15 de Junio

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1835

de 1.869, que quedaron firmes, encuéntrase la Diputación sorprendida con la novedad de que la actual Junta provincial de Beneficencia, creyendo usar de las atribuciones que confiere á estos organismos la vigente Instrucción de 14 de Marzo de 1899 en su art.º 14, párrafo 16, en relación con el 747 del Código Civil, había acordado distribuir entre varios establecimientos benéficos, públicos y particulares de esta Capital la suma de 11498 ptas. que recibiera de los albaceas del Sr Oriós. Sin estar conforme, pues, y aun sin conocerlo oficialmente, convencida de la ineficacia de las gestiones que en el terreno oficioso, primero, y en el oficial, despues, practicara la Comisión permanente, llevada de plausible celo, con la cooperación no menos laudable del digno Presidente de la Diputación Provincial para persuadir á la Junta de Beneficencia del derecho que la Diputación creia tener, por los títulos expresados, á las cinco sextas partes de la mencionada cantidad,

intención, y entendió bien, dicha Comisión que debía entablar, como entabló, contra aquel acuerdo el oportuno recurso de alzada para ante el Excmo Sr. Ministro de la Gobernación, por medio de razonadísimo escrito, acompañado de importantes documentos justificativos.

Este recurso, empero, contra lo que cabía esperar, y con la particularidad de que, antes de resolverlo y apartándose el Gobierno de los precedentes establecidos en este mismo asunto, no fué oido el Consejo de Estado, hubo de ser desestimado por el Ministerio de la Gobernación, en Real orden de 6 de los corrientes, comunicada á la Junta provincial de Beneficencia, y por esta, con fecha 14, al Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial.

No estiman necesario los infrascritos detenerse á examinar uno por uno los fundamentos de esa disposicion ministerial, contenidos en sus considerandos. Los bastará fijarse en el antepenultimo

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1837

y penúltimo de éstos, que sintetizan, por decirlo así, toda la doctrina que les sirve de base, para consignar seguidamente mi parecer respecto de las probabilidades de éxito que pueda tener para la Diputación el pleito contencioso-administrativo que cabe promover contra esa Real órden.

Desconociendo ó afectando desconocer la fuerza y eficacia que la de 8 de Abril de 1865 y la Orden del Poder Ejecutivo de 15 de Junio de 1869 concedieron, de un modo firme é irrevocable, á los convenios celebrados entre los Albaceas de Roig y la Junta de Beneficencia en 8 de Julio de 1837 y tres Febrero de 1846, sostiénese en dichos considerandos, al amparo del testamento del Sr Roig, (porque en él no se determina quiénes sean las personas ó entidades que deban percibir las limosnas, ni la cuantía de éstas), "que las cinco sextas partes de los productos de la testamentaría deben entregarse, como fondos municipales de Beneficencia, á la Junta municipal para

que los invertiria en los objetos señalados en la Ley de 6 de Febrero de 1822, segun indicaba la Real orden de 8 de Enero de 1845 aprobatoria del convenio de 2 Febrero de 1844 entre cuyos objetos, ó mejor, entidades benéficas, no figuran de un modo exclusivo las Casas de Misericordia ̶ y en este concepto, aun reconociéndose que la Diputacion ha sucedido legalmente a las antiguas Juntas municipal y provincial de Beneficencia, niégasele, sin embargo, como representante de la Casa de Misericordia, el derecho á percibir las cinco sextas partes de los bienes del albaceazgo, porque esto, se añade," constituiria un privilegio en favor de dicho Establecimiento con perjuicio de los demas benéficos de la ciudad de Lérida y se infringiria, ó almenos contrariaria la voluntad del Sr. Ariós, que al no disponer que sus bienes pasasen á determinado Establecimiento Benefico, debe presumirse que fué la de que todos los necesitados disfrutaran de los beneficios que dichos bienes pudieran reportarles."

Es verdad que en la Orden de

la regencia del Reino de 7 de Enero de 1841, al disponer que se dejase á los albaceas la libre administracion de los bienes de Añós, se les impuso la obligacion de rendir á la Junta Municipal de Beneficencia cuentas documentadas de su recaudacion é inversion, con arreglo á lo prevenido en la Ley de 6 de Febrero de 1822; pero tambien lo es que se añadia: "y en los términos señalados por la Autoridad Eclesiástica, de acuerdo con la referida Junta municipal."

Ahora bien: ¿cuáles eran esos términos? Pues, indudablemente, los del convenio celebrado en 8 Mayo de 1837, modificado en el de 3 de Febrero de 1840, por la Junta municipal de Beneficencia y el Gobernador eclesiástico, segun los cuales la expresada Junta percibiria de los albaceas, primero, las dos terceras partes y despues, las cinco sextas de las rentas ó productos de la testamentaria de D. Alberto Añós.

¿Es que por efecto de las variaciones ó reformas que hizo sufrida

la legislacion de Beneficencia, despues de la citada Ley de 6 de Febrero de 1822, no fueron otros, ademas de los enumerados en su art.º 10, los objetos ó Establecimientos que debian estar bajo la direccion y vigilancia de las Juntas del ramo, como, por ejemplo, las Casas de Misericordia, de Maternidad, y Expósitos, (ley de 20 Junio de 1849, reglamento de 14 Mayo de 1852) y es que, por lo mismo, no podia la Junta municipal de Lérida, despues la provincial, hacer participe de los beneficios representados por las cinco sextas partes de la renta del albaceazgo de Oriol á la Casa de Misericordia, al Hospicio ó Inclusa y á los pobres dementes, que se hallaban á cargo de la misma Junta provincial de Beneficencia, segun la legislacion anterior al Decreto de 17 de Diciembre de 1868, y ahora de la Diputacion, en virtud de este y de la ley orgánica provincial?

Pero aun que pudiera discutirse si entraba ó no esto en las atribuciones de tal Junta y aun que quisiera desconocerse que por efecto de las reformas le-

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1841

legislativa realizada en el ramo de Beneficencia, sufrieron tan profunda transformacion los organismos encargados de la inspeccion y administracion de los Establecimientos benéficos, hasta venir los de carácter provincial á quedar á cargo de las Diputaciones; y en este concepto, que la de Lérida hubiera, en último término, por esas transformaciones, sucedido á la primitiva Junta municipal de Beneficencia existente en 1837, aun así, habria de desaparecer todo escrúpulo respecto del derecho que al presente la Diputacion puede tener y tiene, indudablemente, á percibir las cinco sextas partes del producto de los bienes del Albaceazgo de Oriol, ante el hecho, no negado, ni siquiera controvertido, de haber venido percibiendo, sin reparo ni protesta, hasta de manos de la misma Junta provincial de Beneficencia, cantidades de dinero á cuenta de esas cinco sextas partes, durante un lapso de tiempo considerable, por efecto del respeto que merecieron siempre, lo mismo á los Albaceas que á la Junta, cuando trataron de cumplir la voluntad del testador, los convenios tantas veces citados de 8 Julio de 1837

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1842

y 9 Febrero de 1840, sancionados por las tambien repetidas Real orden de 8 Abril de 1865 y Orden del Poder Ejecutivo de 15 de Junio de 1869.

Estos convenios, pues, y estas ordenes del Gobierno, firmes é irrevocables, constituyen un estado de derecho inatacable é indestructible, que viene á ser para la Diputacion como base firmisima sobre la que se asienta el que la asiste, á juicio de los que suscriben, para seguir percibiendo del albaceazgo de Ariño las cinco sextas partes del producto de sus bienes.

Dicho se está, con esto, y concluyen, que si, prescindiendo de las observaciones, agenas al aspecto puramente jurídico de la cuestion consultada, que se han permitido consignar al principio de este informe, la Diputacion acuerda promover pleito contencioso-administrativo contra la Real orden de 6 de los corrientes, entienden que existen probabilidades de que sea revocada, y con ella, la distribucion acordada por la Junta provincial de Beneficencia entre los Establecimientos y

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1843

asociaciones de caridad de Lérida de las
11,498 ptas que recibiera de las alba-
ceas de D. Alberto Oñós.
Lérida 28 Mayo de 1904

Ldo Genaro Vivanco
J. Mendizábal

Dr. Manuel Pereña
y Puente

Servei d'Arxius, Estudis i Informació de la Diputació de Lleida
Beneficència - ??/??/1836, número 00070, pàgina 1844